HISTORIA GENERAL

DEL

SEÑORÍO DE BIZCAYA

POR EL PRESBÍTERO DOCTOR

ESTANISLAO JAIME DE LABAYRU Y GOICOECHEA

CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Y

CRONISTA HONORARIO DEL SEÑORÍO

TOMO IV

DEPOSITOS

BILBAO

IMP. Y ENC. DE ANDRES P.-CARDENAL

Calle del Banco de España, 3, interior.

MADRID

LIBRERIA DE VICTORIANO SUAREZ

Calle de Preciados, núm. 48.

1900

LIBRO PRIMERO

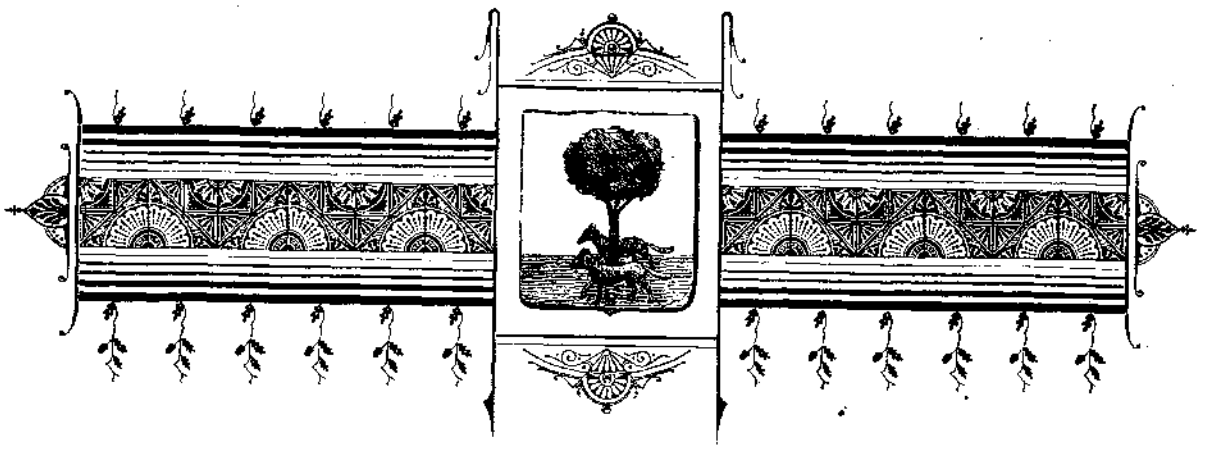

CAPITULO I

SIGUE EL SEÑORÍO DE LOS REYES CATÓLICOS

1501-1502

I.—Diferencia en el espíritu caballeresco de los hidalgos del siglo XVI.—Edificaciones religiosas.—Los herejes de la sierra de Amboto.—Los bizcainos en Sicilia.—Explotación de minas en Bilbao.—El basco Luis de Arriaga y Pedro de Arbolancha.—II.—Proyecto para mejorar la barra de Bilbao y Portugalete.— Bascos que murieron en Ultramar, pertenecientes al último y cuarto viaje de Colón.—Incorporación de los prebostazgos á la corona.—La parroquial de Santa Ana de Durango.—Provisión sobre los derechos que habían de llevar los jueces y notarios eclesiásticos.—III.—Comerciantes de paños en Bilbao.—Camino de Durango á Mondragón.—Mujeres públicas en Bilbao.—Prevenciones en el litoral y construcción de naves de alto bordo.

I

ALVADAS, en gran parte, las dificultades que no han dejado de ocurrirme para dar un bosquejo de lo más importante que aconteció en Bizcaya en la edad media, entramos en este tomo en la edad nueva con más despejo y claros horizontes.

Y aunque no se hallen los tiempos que nos quedan por recorrer exentos de sucesos trágicos y de reminiscencias del bandidaje pasado, con todo la fisonomía es otra, los sucesos más edificantes y consoladores y abundan los hombres de hermoso carácter, varones conspicuos dedicados en todas las esferas sociales á ser útiles á sus semejantes, á servir bien á Dios y á la patria y á ilustrar el suelo en que nacieron.

Y si entre los antiguos caballeros reinó en general (salvas pocas excepciones) un sentimiento de dominación feroz y vivieron entregados á su propia voluntad, á satisfacer sus caprichos, á no aguantar ningún desdén ni sufrir contrariedad alguna, el espíritu de los caballeros del siglo XVI es otro, y se refleja hasta en las divisas ó leyen-

das de sus blasones, pues si entre los de la edad eval figuran, por ejemplo, motes como el de los antiguos Villelas:

—Soy tan antiguo y dichoso, que en el suelo donde vivo
no hay linaje tan altivo que pueda decir es más.

ó el de Valle, de Lequeitio:

El que más vale no vale tanto como Valle vale,

los caballeros del XVI en adelante emplearon otros conceptos más edificantes y nobles, como que se hallaron poseídos de más píos y cultos sentimientos.

Al valor indomable, á una fidelidad delicadísima, á una constancia heroica en el cumplimiento de sus empresas, por difíciles que fuesen, unieron la moderación que tan bien sienta en los ánimos esforzados, y un profundo sentimiento religioso, del cual muchísimos dejaron ejemplos bellísimos y pudieron colocar en sus escudos estas divisas:

Justitia et charitas Dilecti Principis arces (1):

el *Virtus vincit* de la casa de Herquíñigo (2); el *Vigilate virtute* de Murga (3) ó este otro:

Con sana conciencia puede—poner la vida al tablero
Por el Rey el caballero—sin que alguna ley lo vede (4).

De este siglo XVI son también los edificios religiosos de más estimación de Bizcaya, excepción hecha de Santiago de Bilbao, Santa María de Lequeitio, San Pedro de Tavira y Santa María de Galdácano: y así, en este mismo año de 1501, comienzan á levantarse las esbeltas iglesias de Santa Marina de Ochandiano, Santa María de Portugalete y Santa María de Begoña; y el Alcalde de Bermeo, Rui Díaz de Arría, apea por su misma mano el sitio en donde había de erigirse de nueva planta el hermoso convento é iglesia de San Francisco de dicha villa.

En Bilbao empiézase también á construir la bella iglesia de San Francisco, llamada luego la *imperial*, que lastimosamente ha desaparecido, no obstante su excelente obra ojival (5); y en todo el decurso de este siglo se erigieron otras en distintos lugares y villas, enriqueciendo el arte cristiano del Señorío.

Al lado de este hermoso comienzo hay que deplorar y colocar el descubrimiento en el Duranguesado de las vanas prácticas de brujerías y sortilegios, cuyo foco, sito en la sierra de Amboto en 1500, dió quehacer por mucho tiempo á los tribunales eclesiásticos y civiles.

Los contemporáneos dieron á los secuaces el nombre local de *herejes de la sierra de Amboto*, y este nombre les quedó desde que el licenciado Villegas los mencionó, diciendo que sostenían *diabólicos* errores.

El principal consistió en dedicarse á la hechicería, que como una lepra religioso-social llegó á invadir el país, y obligó á sus altezas á enviar varios predicadores y jueces en distintos tiempos para atajar el mal, hallándose entre los primeros el preclaro Fray Juan de Zumarraga, cuyo buen juicio y otras prendas le granjearon la estimación del emperador Carlos V, por lo cual le escogió para primer Obispo de México.

Aunque la sierra de Amboto radica en Alaba, como confinante y con ramificaciones en el Señorío, la cuestión de brujerías y sortilegios cundió en breve por todo el valle de Aramayona, Ochandiano, Durango y otros lugares.

Se recrudeció en 1509 y 1517 (6).

---

(1) Sierra de Céanuri.
(2) Solar de Larrabezúa.
(3) En Marquina-Echevarría.
(4) Cortázar de Arratia.
(5) Mediante un capitulado celebrado por los religiosos con el Comisario general de la Orden de San Francisco en 13 de Junio, se dió principio á labrar la indicada iglesia de los Franciscanos de Bilbao.
(6) Este error de los *herejes de la sierra de Amboto* ya lo registró el Sr. D. Marcelino Menéndez Pelayo en su «Historia de los Heterodoxos Españoles», capítulo VII del libro III de su primer tomo. La relación de gente acusada y *relaxada* por ciertos errores que incluí en el capítulo XV del libro I, tomo III, es fácil que pertenezca á esta época.

En Enero de este año de 1501, el cabildo de Bilbao recibió de Alejandro VI un *breve,* por el cual se confirmaron todas las libertades, inmunidades, indultos y privilegios eclesiásticos que disfrutaba de sus antecesores, y cuanto justa y legítimamente poseía concedido por otros Pontífices y por él, inclusas las exenciones alcanzadas de los reyes, príncipes y otros fieles de Cristo (1).

Zurita, al dedicar un párrafo á la gente bizcaína que el gran capitán tenía consigo en la guerra de Sicilia y narrar los estragos de la pestilencia que reinó en la isla, juntamente con la desobediencia de los soldados y los encuentros con los de D. Fadrique, escribe: «Y allende desto, vióse el Gran Capitau en mucha fatiga todo el tiempo que estuvo en Sicilia con la gente vizcaina por ser demasiadamente arriscados y atrevidos, y por no los poder tan fácilmente sojuzgar, y andaban tan desmandados que determinó castigar algunos para que se pudiese mejor servir dellos, y huvo tanta dificultad y peligro en reprimir, y sosegar aquella gente, que solía decir que mucho más quisiera ser leonero que tener cargo de aquella nacion. De manera que no tuvo menos embarazo y contienda en sostener la gente de guerra y la armada en Sicilia que la pudiera hallar en tierra de enemigos» (2).

El ejemplar siempre constante de encontrar á los bizcaínos bien por mar, bien por tierra, asociados á las empresas de Castilla, es un punto de vista y de partida para comprender el gran yerro de los que sueñan en una separación imposible de la corona de España, desde que el Señorío recayó en ella por herencia.

Aun cuando Bizcaya tenga sus leyes y su administración aparte y goce de su foralidad nativa, no es dable que nudo tan apretado entre el Señorío y la corona española se deshaga y desaparezca.

Deber es de todo bizcaíno mantener su derecho, y deber, á la par, de los reyes, amparar esta tierra, que tantos y tan eminentes servicios les ha prestado, guardándola su peculiar modo de ser, á fuer de señores de ella; pero es el colmo de la locura pretender una emancipación absurda y crear conflictos y divisiones en el país, basándose en planes quiméricos.

Dos ejemplares del cuidado que la villa de Bilbao tenía para que la explotación de mineral no perjudicase á su ría ni á sus vías de comunicación, se encuentran en las provisiones de 23 y 28 de Julio.

Por la primera se mandó que Lope García de las Ribas cesase en la apertura de una venera, por el perjuicio que de ello *se seguia al camino real y río de Bilbao:* y por la segunda se ordena al corregidor hiciera una inspección ocular en las veneras que Juan Martínez de Arbolancha *abría, por el grande daño* que se ocasionaba al camino real de Bilbao *y su ría para navegar navíos* (3).

El basco Luis de Arriaga, avecindado en Sevilla, contrajo obligación por un capitulado otorgado en 5 de Septiembre en la referida ciudad, de llevar doscientos bizcaínos «e más, con sus muxeres», para poblar la Isla Española, «e estén e rresidan e sirvan en ellas, sin llevar sueldo alguno de vos, e que fagan e complan lo que por Nuestro Gobernador e sus oficiales fuere mandudo por sí especialmente algunos de los Christhianos que agora estan e estobieren en la dicha Isla non obedescieren Nuestros mandatos ó algunas provincias se rrevelaren, ó algunos indios se alzaren contra Nuestro servicio, que á sus propias costas les fagan la guerra.»

—Otrosí: que el dicho nuestro Gobernador señale dondel dicho Luis de Arriaga e los susodichos puedan poblar quatro villas de cada cinquenta vecinos», dándoles el servicio que fuese más cumplidero á los reyes y más útil y provechoso á los pobladores.»

Así bien debía dárseles haciendas por cinco años y durante ese tiempo no podían abandonarlas. Del fruto de ellas el diezmo había de ser para sus altezas, así como la

(1) Véase el apéndice núm. 1.º
(2) Historia de D. Fernando V, libro IV, cap. XXXVII.
(3) Hállanse en el archivo municipal de Bilbao.

mitad del oro que cogieren y la mitad de las minas que hallasen. Los de esta expedición podían ir á otras islas donde no hubiese Gobernador, y si las descubriesen la mitad del oro y la plata pertenecería á los Reyes (1).

El bilbaíno Pedro de Arbolancha, antiguo copero de D. Juan Cristóbal de Cuellar, que había sido nombrado contador de la isla Isabela, partió de oficial de éste á la referida isla en el memorado mes de Septiembre.

En este año florecía en Valladolid el bilbaíno Ochoa de Larrea, con el cargo de inquisidor y capellán que fué del colegio de Santa Cruz, y figura en los Anales de esta Universidad con el número 65 de entre sus antiguos colegiales.

II

El inmediato año señaló su principio con la llegada á Fuenterrabía de los príncipes D. Felipe y D.ª Juana, herederos del reino, los cuales atravesando Guipúzcoa y posando en Vitoria, prosiguieron por etapas á Madrid (2).

El maestro cantero Garita y el agricultor y agrimensor Guiot de Beogrant, francés avecindado en Bilbao, recibieron comisión del Ayuntamiento de la villa y del prior y cónsules de la Contratación de Burgos, para que después de estudiar las obras del mejoramiento que podía hacerse en el canal de la barra de Bilbao-Portugalete, diesen su dictamen en beneficio de la navegación y para evitar los peligros que las naos y sus tripulantes con las mercancías á bordo sufrían en muchas ocasiones.

En efecto, lo dieron opinando que lo primero que se debía ejecutar era desviar el curso del río Guerezalu, obligándole á desembocar por bajo de Gobela, junto á las peñas, en el mar, pues llenaba la ría y surgidero de Portugalete de arenas que arrastraba en su curso, y de continuar así cegaría el canal.

Su sentir era abrir un canal desde el origen del río ó arroyo mencionado, de cuatrocientas diez brazas de longitud, cinco brazas de anchura y una de profundidad, poco más ó menos, y construir una estacada de cuarenta brazas de largo, reforzada con piedras y tierra, y una presa ó calce de una braza de ancho, que debía edificarse en la madre del arroyo.

El presupuesto en esta forma: Las cuarenta brazas de estacada costarían dos ducados y medio cada una, igual á cien ducados: y las ciento diez brazas de largura del canal á ducado la braza, ó sean cuatrocientos ducados.

El puente, que también debía labrarse sobre este desvío de aguas, y un camino para carros, de cuatro brazas de longitud, en dirección á las Arenas por debajo del puente, se presupuestó en cien ducados.

Se consignó á la vez que en toda la longitud del calce se plantaría *calza*, lo cual vendría á costar cuatro ducados, y toda la obra seiscientos veinte, ó sean seis mil ochocientos veinte reales, y esta obra proyectada sería cosa *fixa y de arte que dure para siempre* (3).

El miércoles once de Mayo salió Colón de Cádiz en su último y cuarto viaje á las

---

(1) Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas, tomo XXX.

(2) De esta entrada por Guipúzcoa, escribe Garibay que llegaron los príncipes á Fuenterrabía en 29 de Enero con gran acompañamiento «siendo recibidos con mucha alegría, y grande concurso de gentes de la mesma Prouincia, y aun de otras partes, que á ella acudieron, por ver y conocer á estos Príncipes, que esperavan, auian de ser Reyes destos reynos. Mostraron mucho amor los Príncipes á las gentes de la Provincia con públicas palabras, viendo la orden militar, que como frontereros de los reynos de Francia y Navarra, auian salido á su recebimiento, y caminando por la mesma Prouincia para el puerto de San Adrian, fueron padriños de pila de don Philipe de Lazcano, hijo heredero de la casa de Lazcano, que es en Guipuzcoa, y porque el Príncipe se llamaua don Philipe, fué llamado don Philipe el hijo de pila.» Libro XIX del Comp.º Histl. cap. 18.

(3) Registro núm. 201, cax. 12 del Archivo del Ayuntamiento de Bilbao. Véase el apéndice núm. 2.

Américas, con cuatro carabelas, y descubrió en él doscientas leguas de costa en Tierra firme.

La nave llamada *Vizcaína* fué abandonada por Colón en Portobelo, por encontrarla inutilizada después de la expedición á la tierra y ríos de Veragua, quedando otra en Kiebras ó Yebras, y regresó á España con otras dos en Noviembre de 1504.

Varios bascos de esta expedición fenecieron en ella, como fueron el contramaestre de la nave *Vizcaína* Martín de Fuenterrabía, guipuzcoano (17 de Septiembre de 1502); el grumete Miguel de Lariaga (la misma fecha), y otro grumete llamado Pascual de Ansurraga: el calafate Domingo Vizcaíno (6 de Abril de 1503), Diego de Portugalete, grumete (4 de Enero de 1503); el ídem Gregorio de Zollo (27 de Junio de 1504); el calafate Domingo Darana (de Arana) día jueves, 6 de Abril de 1503, perteneciente á la nao ó carabela *Santiago de Palos*, y el carpintero Machín (Martín), en la misma.

Algunos prebostes de las villas del Señorío, además de los derechos ó salarios que les pertenecían por su oficio, según las leyes, aranceles y cartas reales, llevaban para sí, como cosa propia, los derechos de carga y descarga de la mar, derechos de portazgo, tercio de diezmo de las iglesias, casas, tierras, montes y otras cosas. Los reyes católicos, por real patente despachada en primero de Junio de este año, declararon que lo referido pertenecía á la corona y que los prebostes no gozaban de título para llevar ó exigir semejantes derechos, y mandaron que cuando cualquiera de los prebostazgos que tal lo había hecho quedase vacante, lo referido se incorporase á la corona.

En dos del propio mes se firmó en Durango la escritura de compromiso celebrado entre el cabildo eclesiástico de la nueva iglesia parroquial de Santa Ana y el Ayuntamiento de la villa, sobre el servicio religioso que los capitulares beneficiados habían de prestar en ella en utilidad del pueblo: y el día cinco, desde Toledo, expidieron los reyes católicos al diocesano de Calahorra la siguiente provisión sobre los derechos que debían llevar en el Señorío los jueces, vicarios, oficiales y notarios eclesiásticos, y es la que figura en la Ley III del fuero de Bizcaya, título treinta y dos, que dice:

El Rey.—La Reyna.

Reverendo Padre Obispo de Calahorra, del nuestro Consejo. Pero Martínez de Luno, en nombre et como Procurador de la Junta, Cavalleros, Escuderos et Homes Hijos-Dalgo del nuestro Noble, et Leal Condado et Señorío de Vizcaya, nos hizo Relacion, deciendo: Que en vuestras Audiencias, vuestros Juezes, et Vicarios y Oficiales et Notarios, diz que llevan de las Personas que ante ellos tratan Pleytos, Derechos demasiados de los que han de haver injusta, y no devidamente: En lo qual los Vecinos de el dicho Condado han recibido y reciben mucho agravio, y daño; por ser los derechos tan crecidos et inmensos, muchas Personas dexan de seguir sus Pleytos; y pierden su derecho; porque muchas vezes acaece, que se les llevan más derechos que valen las cosas sobre que pleytean. Y nos suplicó, y pidió por Merced sobre ello les probeyesemos de remedio con Justicia, ó como la nuestra Merced fuesse; y porque como veis esto es cosa que se debe remediar; porque gran cargo de conciencia es que los semejantes derechos se lleven; por ende Nos, vos rogamos y encargamos, que luego hagais hacer, y hagais Aranzel de los derechos que de aquí adelante hayan de llevar vuestros Jueces, Vicarios, Oficiales et Notarios en el dicho Condado, et que sean conforme á los Aranzeles de los derechos que llevan nuestras Justicias, et escrivanos del dicho Condado, donde vuestros Oficiales Notarios estuvieren, et residieren; por manera, que de aquí adelante no se hayan de llevar ni lleven mas los semejantes derechos demasiados, que hasta aquí se han llevado, et llevan, conforme á los dichos Aranzeles que tienen las dichas nuestras Justicias, et los nuestros escrivanos del dicho Condado. De la ciudad de Toledo, á cinco días del mes de Junio de mil et quinientos

et dos anos. Yo el Rey. Yo la Reyna.—Por mandado del Rey et de la Reyna, Gaspar de Gricio.

III

Ejercían por este tiempo el comercio de paños en Bilbao, Ochoa de Oriondo (Uriondo), Pedro Ibáñez de Acueto, Juan Sánchez de Munguía, Martín de Bolívar, Sancho de Mendieta, Iñigo Martínez de Zumelzu, Juan de Ibarguren, Pedro de Arbieto, Juan de Gabiar, Andrés de Arrieta y otros, los cuales suplicaron que no se consintiese la contratación de paños y cordellates (1) que no viniesen mojados y tundidos, pues se seguía daño y perjuicio al comercio en general, y era contra las disposiciones de una de las pragmáticas reales sobre esto; la cual súplica vista por los reyes católicos mandaron por su provisión de 22 de Junio, en Toledo despachada, que no se consintiese la venta de ese género en las condiciones referidas y se observase lo decretado.

En 12 de Julio y despachada en Toledo se dió una providencia por D.ª Isabel por la cual autorizaba que, á costa de los propios, se abriese un camino desde Durango á Mondragón.

A instancia de Juan de Arbolancha, que pidió remedio para evitar los escándalos é inconvenientes nacidos de las mujeres públicas que existían en Bilbao, suplicando que el Ayuntamiento edificase casas fuera de la villa para ellas, á fin de que no tuviesen contacto con los vecinos ni viviesen entre sus moradores, D. Fernando y doña Isabel dispusieron que el corregidor del Señorío examinase el asunto y proveyese como considerase que convenía á la villa (2).

En Septiembre, día doce, comisionó D.ª Isabel á su corregidor de Palencia don Carlos de Cisneros, viniese á visitar la costa bizcaína, y ver si se hallaba apercibida, sus fortalezas reparadas y con gente para sustentar los fuertes por espacio de treinta días, hasta que pudiese ser socorrida, é igual facultad se le dió para Guipúzcoa desde Fuenterrabía á Motrico, y luego siguiendo el litoral montañés inspeccionase hasta Asturias de Oviedo (Gijón).

La comisión de este corregidor abarcó otros extremos, como fueron: el poder embargar los buques franceses y bretones que pudieran hallarse en estos puertos del Golfo Cantábrico, y autorizar á los particulares que armasen naves para guerrear en las aguas de Francia, y para prevenir que las que partiesen con mercancías fuesen tan precavidas que unas á otras se aguardasen y no entraran en puertos enemigos (3).

Rota la concordia con Francia y á punto de estallar la guerra, la misma señora ordenó á su Corregidor de Bizcaya, el licenciado Francisco Pérez de Vargas, que promoviese la construcción de naves gruesas y poderosas, tanto para ofender como para resistir al enemigo, señalando de acostamiento real ciento cincuenta mil maravedís á las embarcaciones de mil quinientos toneles arriba, desde el día en que desplegasen vela para navegar, pago de flete para seis meses y la promesa de ser preferidas en las cargas y fletes sobre las demás naos del reino. Al efecto, el referido Corregidor manifestó á los diputados del Señorío y al prior y cónsules de los mercaderes de Bilbao la voluntad de D.ª Isabel para que su provisión tuviese cumplimiento (4).

(1) *Cordellate* es el tejido basto de lana, cuya trama hace ó forma cordoncillo.
(2) Dióse la provisión en Toledo, á 25 de Julio de 1502.
(3) Despachada en Toledo, registrada por Juan Ramírez y mandada escribir por Gaspar de Grisio, secretario de su Alteza.
(4) Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1502.

CAPITULO II

1503-1504

I.—Lites entre villas y la tierra llana.—Aprestos bélicos y cédula real sobre pedido de hombres.—Juan de Lazcano y Bernardino de Balmaseda.—Sobre boyas en la barra.—Iñigo de Artieta.—Maravedis á un grumete bizcaino.—II.—Cuestión sobre el patronato de Begoña.—Juan de la Cosa.—Capilla de Santa Ana en la parroquial de Lequeitio.—Repartimiento de maravedis para el pleito de Mundaca con Bermeo.—Ordenanzas de Bilbao sobre la asistencia de las mujeres á los cabos de año.—III.—Inventario descriptivo de la antigua iglesia de Santa María de Begoña y la ermita de Santo Domingo.—Carta de los reyes católicos al Señorío, sobre el regreso de D.ª Juana, su hija, á Flandes.—IV.—La parroquial de Amoroto.—Fallecimiento de la reina católica y proclamación en Guernica de D.ª Juana y D. Felipe por Señores de Bizcaya.—Joanes de Anchieta.—Incendio de Bermeo.

I

Para no perder el hilo de la narración, aunque ya traté de los fueros de la Encartación en el tomo II, libro III, capítulo III, he de decir que en el corregimiento del licenciado Vargas se reunieron en 1.° de Febrero de este año de 1503 los representantes de la región referida y trataron de reformar su fuero escrito, para lo cual los diputados de la junta de Avellaneda comisionaron al licenciado Juan Sáez de Salcedo, «reformase y ordenase el dicho fuero reduciendo todo ello á buen estilo é á buena Ordenanza.»

Esta junta se celebró en Bilbao la Vieja, actuando de escribano en ella Juan de Arbolancha; y luego, el 10 del mes citado, en el convento de San Francisco, presentó el licenciado Salcedo su trabajo de reforma quitando lo supérfluo y repetido muchas veces en unos mismos capítulos y leyes del fuero viejo, y asentando lo que estaba menguado ú oscuro en utilidad, provecho y bien de la tierra y para evitar dilación de pleitos; y leída que fué la reformación comparándola con el cuaderno viejo, se dió por bien compilado, y quedó constituído en ciento doce capítulos, que pasaron á la confirmación de su Alteza.

Continuaban en Bizcaya litigando las villas y ciudad con la tierra llana, y habien-

do aquéllas encontrado dificultad para que los corregidores pasasen ó aprobasen las cuentas que los municipios referidos presentaban referente á los agentes asalariados que sustentaban en la corte para proseguir y sostener las lites ya mencionadas en el tomo III, y pedir la residencia de los corregidores, acudieron á sus Altezas por medio de Juan de Bermeo, procurador de las villas y ciudad, quien presentó una petición sobre este punto. Sus Altezas accedieron á lo que se pedía y recordaron la ley dada á los gobernadores, regidores y jueces de residencia (1).

En atención á los preparativos bélicos que se iniciaron en Francia contra Castilla, los reyes católicos mandaron reparar las fronteras y comarcas próximas á la raya francesa, con gente armada y pertrechos.

El Señorío recibió una cédula real, expedida el día diez y seis de este primer mes del año de 1503, pidiéndole cierto número de ballesteros diestros en el manejo del arma, en número de cuatrocientos, y ochocientos peones: en junto mil doscientos combatientes.

Decían los reyes en la cédula que al recibirse ésta la Junta general de Guernica se congregase según uso y costumbre y le habilitasen los peones mencionados distribuídos por villas y anteiglesias, ciudad de Orduña y Encartaciones, los cuales habían de estar armados *con picas aceradas e certeras armaduras* y los cuatrocientos ballesteros con ballestas de cuatro libras de peso, y *con poleas de quatro rruedas cada uno e con peto e casquete e espada e puñal,* los cuales ballesteros habían de ser *personas que cargan ballesta e la hayan usado,* á los cuales se les mandaría pagar el sueldo cuando fuesen llamados, y que entre tanto se ejercitasen en el manejo de estas armas (2).

El Señorío, además de estos hombres, ofreció armar y armó cuatro navíos.

En Febrero, día 20, el guipuzcoano Juan de Lazcano entró en el puerto de Otranto y apresó y destruyó cuatro galeazas enemigas destinadas á impedir el aprovisionamiento del campo español en la guerra llamada de Sicilia, como también por tierra se distinguió el capitán bizcaíno Bernardino de Balmaseda, célebre por sus hechos de armas.

El referido procurador Juan de Bermeo, á nombre de la villa de Bilbao, instó también ante sus Altezas manifestando que los navíos y naos que salían por el canal de la ría cerca de Portugalete, por la poca agua *(secundad de la canal,* dice la escritura) «é á causa de estar siempre en un lugar muchos navíos y gente,» se perdían bastantes de éstos: que Bilbao fabricó y colocó *ciertas voyas en la barra* para que «los navíos que entraban y saliesen supieran por dónde;» lo cual interesaba al procomún de los mercaderes, maestres y tripulantes que navegaban por la barra, y al real servicio: por lo tanto que para el sustentamiento de estas boyas y del personal en ellas empleado, se autorizase que las mercaderías que por ella pasaran, á juicio del corregidor, pagasen un tanto.

Sus Altezas ordenaron que el corregidor, (continuaba siéndolo el licenciado Francisco de Vargas) se informase de las personas que en esto pudiesen ilustrarle, cuánto costaría cada año el mantenimiento de las boyas indicadas, quién debería pagarlo y cómo se contribuiría á este gasto con el menor daño y perjuicio posible, y realizada la investigación la remitiese á la corte (3).

Tres eran las boyas que colocaron los bilbaínos en la barra con reconocido bene-

---

(1) Vino la provisión despachada en Madrid á 14 de Enero.

(2) Núm. 17 del Registro 1.º de reales cédulas en el Estante 1.º de la casa de juntas de Guernica. Para las provincias del reino se hizo un llamamiento por D.ª Isabel á 20 de Agosto, por Obispados. Bizcaya en su calidad de Señorío y distinto de los pueblos castellanos, recibió carta aparte. No rigiendo para él los llamamientos generales, huelga por su impertinencia el que figura en el tomo primero de la «Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, etc., concernientes á las Provincias Vascongadas.»—Vizcaya, Núm. XCVII, pág. 359, cuando se dice después de la insertada y dirigida á la diócesis de Sigüenza y villa de Molina. «Dióse otra tal para el Obispado de Calahorra que vaya la gente á Soria á diez días de Setiembre.» Con la inserción de dicho documento se quiso demostrar, sin duda, que los de Bizcaya, á fuer de súbditos espirituales de Calahorra, debían ir á Soria como los demás. Siempre la falacia.

(3) La provisión original en el cajón 37, registro 6, núm. 53 del archivo municipal de Bilbao. Se la despachó en Alcalá de Henares á 27 de Enero.

ficio, pero duraron poco porque la furia del mar las desbarató, y como su coste era crecido lo dejaron hasta 1511 sin renovar ó intentar al menos el proseguimiento.

Aunque ausente de Lequeitio y ocupado en las faenas y servicio de la armada el marino Iñigo de Artieta, no vivía tan abstraído y olvidado de las cosas del espíritu, cuando le vemos contratar con las religiosas dominicas de la referida villa, ante Juan Ortiz de Jáuregui, escribano, la cesión de ocho mil seiscientos maravedís de juro que gozaba de los reyes católicos anualmente, para que el convento sostuviera un capellán que diariamente celebrase á su intención. De estos maravedís destinó seis mil para la capellanía y los otros dos mil seiscientos á la comunidad para la erección de una capilla, en la cual él y sus sucesores fuesen sepultados. Las religiosas, de su propio peculio, fabricaron la capilla y dieron el fundo. En ella, en efecto, recibió sepelio el almirante Artieta, al cual la historia le registra durante una larga serie de años empleado en la armada real.

A nueve de Abril D.ª Isabel mandó á su tesorero Martín de Salinas que se entregasen al grumete bizcaíno de la carabela *María Galanta*, que había servido desde primero de Agosto de 1493 hasta 9 de Junio de 1496, diez y siete mil ciento cincuenta y cuatro maravedís, ó á quien tuviese su poder.

II

Sobre el patronato de Begoña se venía litigando desde tiempos atrás por el cabildo de Bilbao, que era el que regía esta iglesia, y no quería reconocer tal institución. En ejecutoria despachada en este año se mandó al cabildo que dejase libre y desembarazadamente á D.ª Teresa Luis de Butrón en la posesión en que estaba, como tal patrona del Santuario, sobre la tercia parte que la indicada señora gozaba entonces, la cual posesión parecía disfrutar de sus antecesores, y en cuanto á la propiedad se reservó el derecho á ambas partes, y que la otra mitad de diezmos percibiesen por tercias partes el cabildo y la fábrica de Santiago y el preboste de la villa.

El 18 de Agosto, día viernes, había fenecido el Papa Alejandro VI en Roma, después de once años y ocho días de pontificado, y le sucedió Pío III, el cual fué electo en 22 de Septiembre.

En 27 de este mismo mes autorizó D.ª Isabel á Juan de la Cosa (estimado como bizcaíno), que partiese como capitán de tres navíos, «y con más si pudiere», al golfo de Urabá y provincia de las Perlas, ya que no quería asociarse con Cristóbal Guerra, y se ofrecía por sí á armar tres naves al efecto.

Juan de la Cosa es el primer cosmógrafo que dibujó el mapa del mar antiguo referente á la Tierra firme, islas y mares reconocidos por los expedicionarios desde Colón hasta la fecha de su trabajo.

Se terminó en este año la capilla de Santa Ana, edificada en la parroquial de Santa María de Lequeitio, y en conmemoración de ello los fundadores grabaron en su muro la siguiente inscripción:—Esta capilla y Cenobio ficieron Martin Perez de Acha mercadero e Doña Juana Martinez de Guillestegui su mujer por sus almas en el año de 1503.—

Por una provisión real dada en Segovia á 16 de Octubre, refrendada de Juan Ramírez, escribano de Cámara, á petición del Señorío, se autorizó un repartimiento de noventa mil maravedís para los gastos que la anteiglesia de Mundaca empleó en el pleito que sostuvo con la villa de Bermeo sobre jurisdicción y puertos, pleito en el cual entendió y juzgó el corregidor (1).

(1) Registrase ésta provisión en la colección de Vargas Ponce, en el tomo 48, núm. 7, que se conserva en la Real Academia de la Historia.

Veinte y seis días solamente ocupó la Santa Sede Pío III, el cual finó sus días el 18 de este mes, día miércoles, y le sucedió Julio II, natural de Saona.

El concejo de la villa de Bilbao, ganoso de evitar contiendas y ruídos que de cuando en cuando se originaban por rencillas entre los linajes, redactó unas ordenanzas referentes al concurso é intervención de las mujeres en las exequias anuales y funciones religiosas, y mandó que las mujeres *no se junten para ir unidas á las iglesias en las anuales,* salvo los parientes del finado, bajo la pena que establecía un capitulado acordado entre el Concejo y el cabildo y aprobado por el diocesano (1), y de cincuenta maravedís á cada una por cada infracción, distribuyéndose el producto de la multa de la siguiente manera: la mitad para la justicia que interviniese en la ejecución y la otra mitad para el reparo de las iglesias, fuentes públicas, *cays* ó muelles y *calzadas* de la villa. Además, la mujer que quebrantase esta ordenanza tenía nueve días de cárcel, *é la carcel sea,* dice uno de sus capítulos, *si casada ó viuda fuere cassa* (por cárcel,) *e si soltera en la dicha carcel de la dicha villa.*

Otrosí, ordenaron y mandaron que «ninguna ni algunas mujeres becinas de la dicha villa no sean osadas de yr a bisperas fasta que tanga la campana de bisperas que es en las dos horas (á las dos) ni bayan entretanto á los ciminterios ni las plazas» so la pena señalada, «e que ninguna no lleve taxos ni sillas sino para sí e ninguna silla e taxo sea mayor e longor de media bara so la misma pena.»

La prohibición de la comparecencia de las mujeres en grupo no es sólo de esta fecha, pues ya en 1499 se mandó lo propio y continuó decretándose en 1505 y 1521. Esto respondía á querer que se observase lo mandado por los reyes católicos á fin de evitar el que *so color de bando ni de parcialidad ni de parentela ni de cofradia* hubiesen invitaciones para *mortuorios y misas nuevas* y se alterase el orden, alimentándose al mismo tiempo la emulación de sobrepujar ostentosamente una familia á otra.

III

Devota, pero pobre, era todavía en esta fecha la iglesia de Nuestra Señora de Begoña, pues la majestad que hoy ostenta el Santuario, aún en 1503 no la había planeado en diseño el maestro que dió las trazas al concluir el primer decenio de este siglo.

Por la escritura de inventario otorgada ante el juez eclesiástico D. Juan Carrillo, á trece de Octubre, se ve que esta famosa iglesia constaba de una nave embovedada, que su coro era de madera, que tenía una capilla de piedra cubierta de madera, que existía *una calostra,* (pórtico ó cementerio) al rededor del templo, cubierta de madera; que su sagrario ó tabernáculo era de piedra y que en el retablo mayor se hallaba historiada en escultura la *historia de la Virgen* y que contaba tres altares dedicados á Santa Lucía, San Juan (2) y San Telmo (3).

En la *calostra* había una especie de ornacina ó altarito con la imagen de Nuestra Señora *e ystoria:* y junto á la calostra la casa llamada de *La Novena,* en la cual se recogían los peregrinos.

La ermita de Santo Domingo de Meazábal, aneja de Santa María de Begoña, era en la misma fecha fábrica de piedra *cubierta de madera y teja y tribuna de madera.* El altar mayor, dice el inventario, *con un tabernaculo estoriado;* y se anotaron como pertene-

(1) Interesaba este capitulado al Clero, á los vecinos de la villa y al *juntarse* las mujeres para las asistencias, y por eso se dió promulgación al capitulado. Este se extendió ante el escribano Jacobe Martínez de Gueldo, y era alcalde Ochoa de Irusta y teniente de preboste Sáenz de Güemes. (Archivo del cabildo eclesiástico de Bilbao.)

(2) No se dice si era el Bautista ó el Evangelista.

(3) Patrono de los marinos y navegantes. *San Telmo,* dice la escritura de inventario. Detrás del Santuario y por donde hoy es la plaza hasta la eminencia de Artagan existía un encinal, propiedad del Santuario.

cientes á ella, un lienzo de Jesucristo Crucificado, otro de la Virgen en un altar dedicado á Santa Catalina *con imagen de bulto y tabernaculo estoriado*, otro altar de Nuestra Señora *de bulto con tabernaculo estoriado*, y *fuera, en la calostra, otro altar con imagen de San Jeronimo en lienzo—Item fuera sobre el camino un altar pequeño con una cobertura de madera y tejas encima rodeada con redes de palo con una imajen pequeña de Sto. Domingo y dos imájenes de Jesus todas pequeñas de yeso.* Anótase, por fin, que la casa de la freila que cuidaba de esta ermita y se hallaba en Meazábal era de madera.

Todo lo de esta ermita ha desaparecido en el presente siglo, y es en la que, según la tradición y algunos apuntes esparcidos en libros y papeles, se recogió San Vicente Ferrer durante su permanencia en Bilbao.

En Diciembre de este año acabó su carrera mortal el Iltmo. Sr. D. Juan de Ortega, que entró á regir las Santas Iglesias de Calahorra y la Calzada. Promovió la devoción de Santo Domingo é impetró recursos para su iglesia de la Calzada. Le sucedió don Fadrique de Portugal, hijo del conde de Faro D. Alonso, de la real familia portuguesa.

La archiduquesa D.ª Juana, que á fuer de heredera de la corona de Castilla había venido á España en 1502 para ser reconocida como tal, se dispuso á partir nuevamente á Flandes, y al efecto llegó á Laredo en primero de Marzo de 1504.

Relacionado con este segundo viaje de la princesa de Castilla, madre de Carlos V de Alemania y primero de España, tenemos una cédula de los reyes católicos dirigida á la junta de caballeros é hijosdalgo de Bizcaya, ó como ahora diríamos á la Diputación general y foral del Señorío, ordenando que la armada de cuatro navíos que esta tierra le había ofrecido se destinase á formar la que había de llevar á su hija D.ª Juana á Flandes. Dice así:

—El Rey e la Reyna.

Junta de caualleros escuderos omes fijos dalgo del nro condado e señorio de Bizcaya: vimos vra peticion que nos enviastes con vros procuradores leuadores desta sobre el armada de los quatro nauios que mandamos que vayan á flandes, plasiendo a nro senor, con la ylma princesa nra muy cara e muy amada hija, e nra voluntad no es que syrvais con la dha armada mas de los tres meses que ovistes por bien de nos servir en ella, pero como saueys por ser el tiempo contrario no pudo salir á faser el seru.º de los dichos tres meses, y a esta cabsa disen que no fue necesario pagar sueldo a toda la gente de la dicha armada por todo el tpo de los dichos tres meses ni se comyeron las vituallas de que pª ellos la proveystes (y) el dicho dinero y vituallas q se proueyeron pª los dichos tres meses, y sobran por no aber podido salir; la dicha armada puede agora seruyr pª este viaje y sobrello mandamos fornecer y pagar de lo nro lo que faltare: por endenos vos Rogamos y mandamos q lo q vosotros aveys de faser lo fagays como siempre lo fazistes en las cosas de nro serv.º como de vosotros confiamos, de manera q. la dicha armada se despache sin dilación porq. la dicha nra hija no se detenga. q en ello nos seruireis mucho. de medina del campo a diez dias del mes de março de quietos e quatro años.

Yo el Rey—Yo la Reyna.—Por mandado del Rey e de la Reyna, Miguel Cristoval Maça (1).

La armada levó anclas á fines de Mayo y arribó venturosamente á Blanchenberg.

(1) Inédita.—Núm. 17 del Reg.º 1.º de Cédulas reales del archivo de la Casa de Juntas de Guernica.

IV

La fábrica de la parroquial de Amoroto había pedido por este tiempo, y obtuvo del tribunal eclesiástico de Calahorra y la Calzada, licencia para tomar un censo redimible hasta la cantidad de cuatro mil ducados, con destino á la renovación y ampliación de su iglesia, dato que confirma el movimiento en favor de la edificación de templos en Bizcaya y que he apuntado al comienzo del capítulo anterior. En la parroquial de Santa María de Lequeitio se trabajaba también en la ampliación y término de su hermoso templo.

La magnánima doña Isabel, enferma durante cien días, falleció en Medina el 26 de Noviembre «entre once y doce del día», en expresión del *Cura de los Palacios*, y por la tarde del mismo día se proclamó por Reina de Castilla su hija la princesa doña Juana, ausente en Flandes con su marido el archiduque don Felipe, después conocido con el nombre de Felipe I.

Reinó doña Isabel 29 años y 10 meses.

En Bizcaya se celebraron las exequias por su señora finada con las solemnidades acostumbradas y se verificó en Guernica la proclamación de doña Juana y don Felipe, como señores, al terminar el mes.

El autor del *Carro de las Donas* describe así á doña Isabel la Católica: de «mediana estatura, bien compuesta en su persona y en la proporcion de sus miembros. Era mui blanca y rubia, los ojos entre verdes y azules, el mirar mui gracioso y honesto, las facciones del rostro bien compuestas, la cara toda mui hermosa y alegre, de una alegría mui honesta y mui mesurada. Una gravedad encumbrada en la contenencia y movimiento de su cuerpo: mui templada con mesura: no bebía vino: mui recatada y mirada todo el tiempo de su vida, así doncella como casada. Placíale siempre tener consigo mujeres ancianas que fuesen buenas en fama y de buen linage.»

«Esforzadísima escribió Bernaldez, mui poderosa, prudentísima, sabia, honestísima, casta, devota, discreta, cristianísima verdadera, clara sin engaño mui buena casada, leal é verdadera, sujeta á su marido, mui amiga de buenos, ansi religiosos como seglares, limosnera, edificadora de templos, monasterios, iglesias, *secunda Helisabet continens*: mui feroz enemiga de los malos é de las malas mugeres.....

...La mas temida e acatada Reina que nunca fué en el mundo: que todos los duques, maestres, condes, marqueses ó grandes señores la temían ó habían miedo de ella. Durante el tiempo de su matrimonio, é el Rei é ella fueron mui temidos é obedecidos é servidos, asi de los grandes de sus reinos, como de las comunidades reales é de los señoríos, en tal manera que ovieron todos sus reinos é señorios todo el tiempo que reinaron en paz, é concordia é mucha justicia; los bandos fenecidos, los caminos seguros, los tableros del juego quitados, los rufianes azotados, é desterrados los ladrones é salteadores.»

De su matrimonio con don Fernando el católico tuvo esta descendencia.

1.º Doña Isabel, nació en Dueñas el 2 de Octubre de 1470 y casó con el príncipe portugués don Alonso. Murió en Zaragoza en 1498.

2.º Don Juan, que nació en Sevilla el 30 de Junio de 1478 y casó con doña Margarita de Austria y murió en 1497 en Salamanca.

3.º Doña Juana, nació en Toledo el 6 de Noviembre de 1479, y casó en 1496 con D. Felipe, archiduque de Austria. Por muerte de su hermano D. Juan fué la heredera del reino.

4.º Doña María, que nació en Córdoba el 28 de Junio de 1482, y casó con el rey viudo de Portugal, D. Manuel, su cuñado, en 1500. Falleció en 1517.

5.º Doña Catalina, nacida en Alcalá de Henares el 16 de Diciembre de 1485, des-

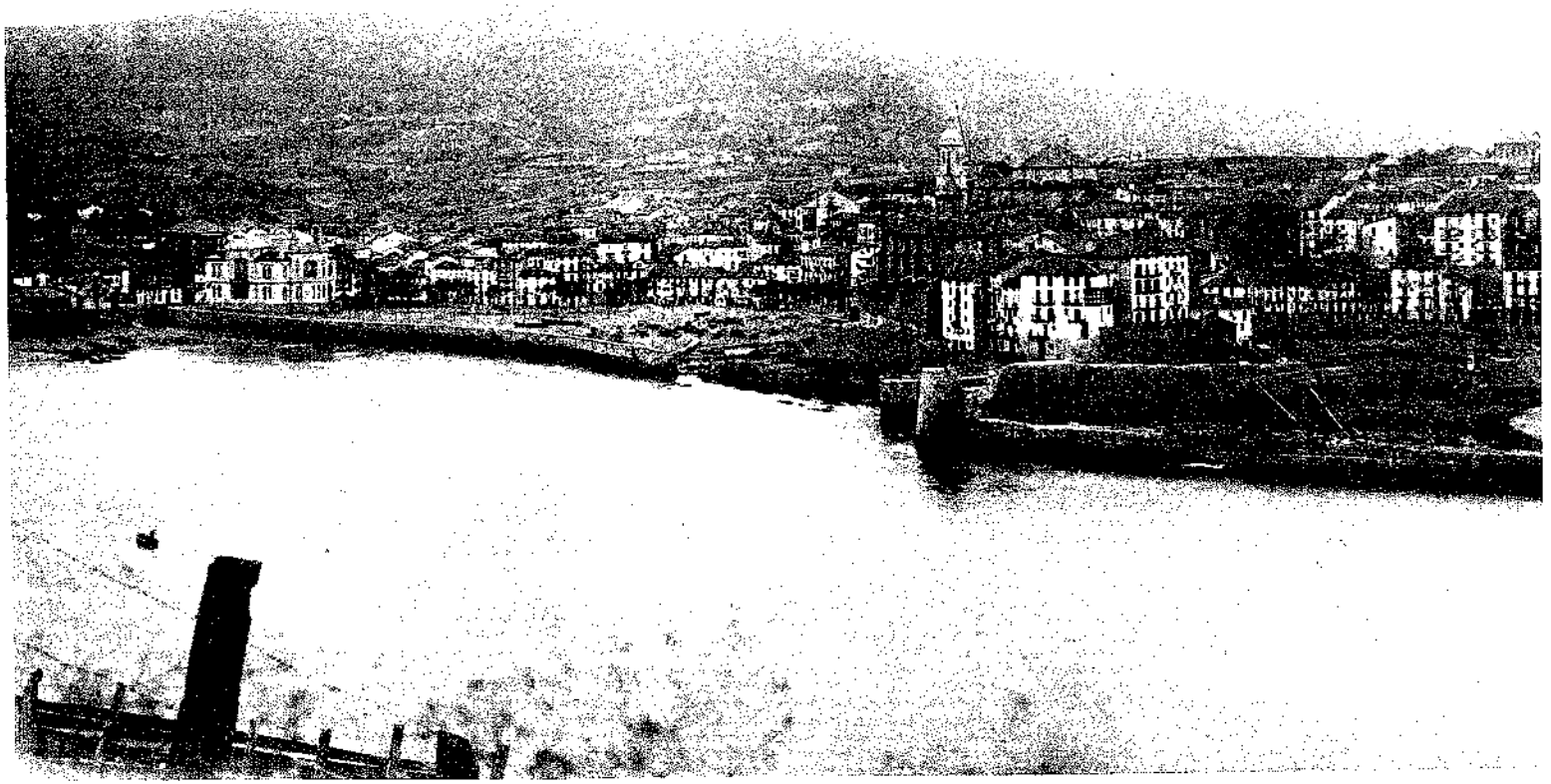

BERMEO

posada en 1497 con Arturo, rey de Inglaterra, y fenecido en 1502, contrajo segundas nupcias con Enrique VIII, hermano de Arturo.

El guipuzcoano Joannes de Anchieta, maestro de capilla de los reyes católicos, capellán y cantor de su capilla, canónigo de Granada, y prestamero de Villarino, hijo de Azpeitia, vino de rector de la iglesia de su villa natal en este año de 1504. Escribió tres libros de canto y música, que los dejó á su sobrina y heredera Ana. Se han perdido.

El linaje de Anchieta es insigne en Guipúzcoa y Bizcaya, y produjo muchos hombres ilustres. Anchietas figuraron con elogio en la conquista de Canarias, y á esta familia perteneció también el venerable P. Anchieta, insigne misionero en el Brasil.

De triste recordación para la villa de Bermeo es el último mes del año que nos ocupa, pues el 13, día de Santa Lucía, ocurrió un voracísimo y total incendio, que la destruyó.

Al escribirse en 1547 las nuevas ordenanzas para la indicada villa, ya se advierte en su encabezado este doloroso suceso, pues habiendo perecido en él las antiguas que poseían, trataban entonces de reconstituirlas y redactar de nuevo las que habían de regir en lo sucesivo: —«Dixeron—se lee en las nuevas ordenanzas—que como hera y es cosa notoria y conocida en la noche de la Vienaventurada Santa Lucía, año del Nuestro salvador Jesu Christo, de mil, y quinientos y quatro, se quemó la dha villa, totalmente en vno con la Iglesia de nuestra señora de la Atalaya Iglesia matriz de la dha villa, e la Iglesia de la señora santa Eufemia Parrochial de ella, con todas casas fuertes, y torres que en ella hauía, de manera que no quedó casa ni edificio por se quemar y abrasar, excepto el arrabal extramuros de la dha villa, en la qual quema Unibersal se quemó el Libro de las Ordenanzas Leies municipales, vsos y costumbres de la dha villa, con otros Privilegios y escripturas de muchas franquezas, libertades y preminencias á ella dadas y concedidas por los Reies de España de gloriosa memoria, confirmadas y firmadas de los Reies catholicos Dn. Fernando, y D.ª Isavel de gloriosa memoria en el año de mil y quatrocientos y setenta y seis, hauiendo venido en persona á la dha villa y fue por ellos jurada la dha Ordenanza y Privilegios» etc.

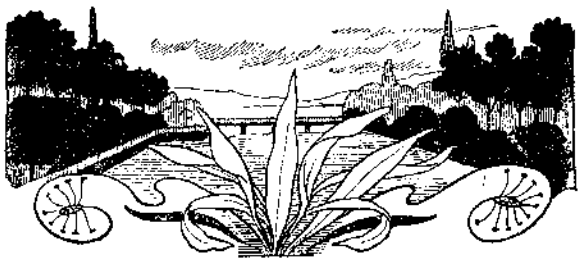

CAPITULO III

SEÑORIO DE DON FELIPE I Y DOÑA JUANA

1505-1506

I.—Martín Sánchez de Zamudio.—Primera provisión de D.ª Juana al Señorío.—Sobre derechos y salarios de los alcaldes del fuero.—Nuevo pleito con la patrona de Begoña.—II.—Sobre escribanos de la villa de Bilbao.—Litigio de esta villa con las anteiglesias vecinas del Nervión sobre carga y descarga de mercancías en ellas.

I

En este año los astilleros del Señorío no se dieron reposo con las muchas construcciones de naos y fustas para particulares; y, con motivo de la comisión y tratos para una armada que se pensaba dedicar á la Especería, el rey encargó al bilbaíno Martín Sánchez de Zamudio, naviero de la villa, quedase al frente de todo lo referente á las armadas de las Indias que le pidiera la contratación de Sevilla.

La primera provisión de doña Juana al Señorío ó dada en su nombre (pues esta señora aún se hallaba en el extranjero con su marido, por lo cual y dudándose del estado de las facultades mentales de la reina, don Fernando, su padre, había quedado de administrador general del reino de Castilla) (1) es la que se despachó el cinco de Julio, mandando suspender, á petición de Pedro Martínez de Luno, procurador de la tierra de Bizcaya, una represalia que se había efectuado en «la canal erria

(1) La jura de reconocimiento de D.ª Juana como heredera propietaria del reino, se verificó en las Cortes de León á once de Enero de este año de 1505, á D. Felipe, archiduque, por rey, y á D. Fernando, como administrador del reino, durante la ausencia de éstos.

La enfermedad mental de la reina se reconoció oficialmente por las mismas Cortes en el mes siguiente, por lo cual, hasta la venida del archiduque rey con D.ª Juana, quedó el rey padre gobernando.

de los concejos de Avando deusto e Varacaldo» (hacia el fondeadero de Zorroza) por el prestamero de Bizcaya, y un mandamiento del teniente de corregidor en ciertas naves.

La carta real puede verse en el apéndice núm. 3.

Para el arreglo de los salarios ó derechos que los alcaldes del fuero debían llevar, en consonancia con lo que el fuero ordenaba, puesto que algunos se habían extralimitado en esto, se celebró en la parroquia de San Antonio Abad de Bilbao una junta de regimiento que con el corregidor, diputados, regidores y procuradores del Señorío, estatuyeron en 17 de Mayo cierto acuerdo, al que dieron su asentimiento los alcaldes del fuero entonces existentes Juan Sáenz de Villela, Juan Sáenz de Zamudio, Martín Sáenz de Gorostiaga y Fortuno de Aguirre.

Lo dispuesto en esta Junta, incluído en la provisión de 24 de Julio, merece ser leído y lo doy en el apéndice núm. 4.

La desavenencia entre el cabildo de beneficiados de Bilbao y la patrona de Nuestra Señora de Begoña, D.ª Teresa Luis de Butrón, prosiguió por este año: y por la información que los reyes católicos habían comisionado en el año 1503 á su capellán don Juan Carrillo, nombrándole juez para pesquisar en esta controversia, resulta que en Bilbao existían veinte beneficiados enteros y cuatro medios, en junto veinte y cuatro, el cual número era muy necesario para el servicio de Santiago, Santa María de Begoña y las otras iglesias parroquiales y sufragáneas de la primera (1), y que para su congrua no recibían más que la sexta parte de los diezmos, mientras que la patrona llevaba la mitad, dos sextas partes la fábrica de Santiago y el preboste de Bilbao, y que con lo que daban á los colectores de los diezmos, á los que los valuaban, á un procurador, á un letrado y á un predicador, no les quedaba á los beneficiados más de diez mil maravedís á cada uno anualmente, y á los medios cinco mil; y siendo costosa la manutención, se hacía preciso que hubiesen veinte mil cada uno, mientras la D.ª Teresa llevaba la mitad, ó sean ciento veinte mil maravedís.

Apoyado en este informe, el cabildo presentó demanda pidiendo el aumento de congrua, y exponiendo que la referida señora no tenía derecho ni título para ello, y que aunque lo hubiese disfrutado, había espirado por la ley del ordenamiento de Toledo.

Doña Teresa alegó no ser el cabildo parte, que por varias sentencias estaba en la posesión de percibir la mitad de los diezmos, y que tenía probado ser patrona por justos y legítimos títulos: que el Señor de Bizcaya que fundó la villa de Bilbao dotó el patronazgo y adjudicó para él la mitad de los diezmos de la población, y que se había probado que de inmemorial y desde la fundación, los patronos habían gozado la mitad, excepción de algunos años que estuvieron despojados y que no tenía obligación á dar la congrua de la mitad de estos diezmos.

En otro alegato expuso que ya en otro tiempo se dió á los beneficiados la mitad, pero que ellos habían aplicado voluntariamente á la fábrica de Santiago y al preboste.

Negó el cabildo que hubiese dado porción ninguna y, expuestas otras razones, se vió el litigio en el consejo y se expidió la siguiente provisión:

—Doña Juana etc. A vos doña Teresa Luis de Butron y a vos don Tristan de Leguizamon Prevoste de la villa de Bilbao salud y gracia: bien sabeis que por parte de los beneficiados de las Iglesias de Bilbao y Santa María de Begoña me fué hecha relacion por su peticion presentada en mi concejo, diciendo no tenian congrua sustentacion, de la cual peticion por los de mi concejo fue mandado dar traslado á vos la dicha doña Teresa como principal patrona que sois de la Iglesia de Begoña, y por vuestra parte fue respondido á ella: y habiendose recibido la causa á prueva: vistas las

(1) Ya para esta fecha se habían dado honores de parroquia á los Santos Juanes y á San Nicolás.

probanzas por ambas partes hechas y la ynformacion havida por don Juan Carrillo nro capellan, por mandado de los Reyes mis Padres—Por quanto por ellas parece no tienen congrua sustentacion, consultado con el señor Rey mi Padre, administrador y gobernador de estos mis reinos, fué acordado que devia dar esta mi carta para vosotros en la dha rrazon, y yo tuvelo por bien: por la qual mando que de aquí adelante todos los diezmos se junten y se dividan en esta manera: Ante todas cosas se saque la sexta parte para la fábrica de la Iglesia de Santiago de Bilbao y de lo que restase se hagan dos partes, la una para los clérigos y su mantenimiento, y la otra parte se de á vos la dha doña Teresa, sacada de ella la sexta parte para vos el Prevoste Don Tristan de Leguizamon, y si vos el dho Prevoste os agraviaredes mande parescais ante los del mi consejo para ser oido y hacer justicia, mandando que guardeis bien esta su carta y lo en ella contenido.»

Se dió en la ciudad de Toro á 13 de Marzo de 1505. Firmaron el obispo de Córdoba, el doctor Martín, arcediano de Talavera, Fernán Tello, el licenciado Moxica, el doctor Carvajal, el licenciado Santiago y Cristóbal de Vitoria.

Doña Teresa suplicó de esta sentencia y presentó nuevo alegato, así bien el preboste. El cabildo pidió sobre carta de lo proveído; y visto de nuevo todo, se confirmó la provisión con el aditamento siguiente: que formándose un montón de todos los diezmos, se sacase la sexta parte para la fábrica de Santiago, y de lo restante se diese para sustentación de los beneficiados; mas de lo que de esta congrua restase, se dividiese en cuatro partes, aplicadas tres á D.ª Teresa y una al preboste, sin que fuese voluntad de D.ª Juana «dar ni atribuir a vos los dhos doña Teresa Luis y preboste de Bilbao más derecho ni titulo de los dichos diezmos», de aquel que antes que lo susodicho se dividiese tuvieron.

Se despachó esta carta en Segovia (1).

II

Suscitóse también en este año un ruidoso debate en Bilbao, sobre una escribanía de número de la villa que D. Fernando el Católico dió á Antonio Esquide, su mozo de espuela, al fallecer el escribano bilbaíno Pedro Fernández de Salazar, oponiéndose el Ayuntamiento.

Para perfecto conocimiento de la cuestión de estos escribanos, hay que tener presente que Bilbao había pedido confirmación de la merced que disfrutaba desde 1416, otorgada por la reina D.ª Catalina, de tener diez escribanos numerados con el uso y costumbre que tenían de renunciar sus oficios durante la vida, en aquellas personas que les agradasen, con tal de que fuesen aptos para ello y examinados por la villa: y en 18 de Febrero de 1485 los reyes católicos la confirmaron.

Conviene también saber que nueve años antes de esta fecha, el Ayuntamiento, en 19 de Mayo de 1477, en sesión particular, dispuso un decreto en el que se hizo constar un poder otorgado por concejo general habido en 20 de Septiembre de 1476, por el cual se concedía á los capitulares del municipio bilbaíno amplias facultades para disponer lo que estimaran conducente al bien de la villa, y que usando de este poder, acordaron los concejales pedir á sus majestades dos escribanías más sobre las diez que existían en ella desde las actuaciones verificadas entre 1417 y 1420.

Para el logro del aumento de estas dos nuevas numerías de escribanos, se infor-

(1) «Supuesto y noticia breve del pleito que se litiga en la Cámara de Castilla entre el Prior y Cabildo de las Iglesias unidas de Bilbao y Santa María de Begoña y D. Juan José de Castaños, Caballero del Orden de Santiago, sobre la propiedad del patronato, diezmos y honores del monasterio de Santa María de Begoña.» Archivo del cabildo de beneficiados de Bilbao.

mó que éstos vendían y renunciaban sus oficios en personas inhábiles por cierto precio de maravedís, con lo cual se ocasionaban graves perjuicios: que semejantes renuncias no se debían consentir sin el asentimiento de la villa, y que los que ejercieran las tales numerías, sin la aprobación del municipio, pudiesen ser impedidos en ellas y el concejo nombrase otros.

Los reyes católicos accedieron á esta instancia por privilegio otorgado en 24 de Noviembre de 1485, en el cual se concedía á la villa que aumentara con dos escribanos el número de estos oficiales públicos, que hasta entonces habían sido diez, y que los dos nuevos disfrutasen de iguales utilidades y ventajas que los antiguos: que sin licencia del concejo de Bilbao no pudiesen renunciar ni vender los oficios de sus numerías, no obstante cualquier privilegio que disfrutasen los diez anteriores, para que no se aumentase el número. (1)

Con esta concesión, el concejo bilbaíno procedió al nombramiento de dos escribanos más, recayendo la elección en Pedro Ortiz de Leura y Pero Fernández de Salazar, oponiéndose los diez escribanos antiguos y suscitando una controversia que, por los compromisarios Fr. Francisco de Nájera, franciscano, y el licenciado Toloño fué resuelta, sentenciando arbitrariamente que los dos nuevamente aumentados por la villa continuasen sus oficios mientras viviesen, y quedasen extinguidos á su fallecimiento.

Esta sentencia quedó aprobada por los reyes, confirmándose en la real carta de privilegio, que sólo hubiese diez escribanos de número en Bilbao; mas interponiendo la villa ante sus altezas el agravio y daño que se sentía en no haber más de estos diez, recibió comisión el bachiller Garci Martínez de Careaga para pesquisar la verdad y enterarse si al bien público convenía que hubiese más de los diez que de antiguo ejercían sus oficios en la población.

El dictamen del referido bachiller, después de investigar y estudiar el asunto, se remitió con todas las diligencias practicadas, cerrado y signadb de escribano público al examen de los individuos del real consejo.

La diligencia ó pesquisa, basada en buen número de deponentes, descubría la necesidad de que para el bien público y por el mucho trato y población que había, era preciso hubiese en la villa doce escribanos y no diez; y en consecuencia los reyes católicos decretaron que era su merced y voluntad que, no obstante el privilegio que á su favor contaban los diez escribanos y la sentencia favorable á ellos para *post mortem* de Pedro Ortíz de Leura y Pero Fernández de Salazar, dada por el bachiller Toloño y el P. Fray Fernando de Nájera, el ayuntamiento de Bilbao pudiese *criar* dos escribanos públicos más, numerados, y que cuando vacasen las numerías, procediese á nuevo nombramiento, con tal que los candidatos fuesen de la condición, calidad y preeminencia que los otros diez escribanos que antiguamente había en la villa, *ansi en el vacar, cada y quando vacaren como en el renunciar e traspasar de los dhos sus oficios de escribanías y en el probeer de ellos.*

Se dió esta carta en Alcalá de Henares á 17 de Noviembre de 1485, con más la facultad de que si el concejo ó los escribanos quisieran obtener privilegio de ello, se les diese el más firme y bastante. (2)

Los dos nuevos escribanos Leura y Salazar, á su petición, recibieron aprobación

---

(1) No debo omitir para mayor luz en este asunto de las escribanías numeradas de Bilbao, que en 24 de Enero de 1434 la villa dispuso una ordenanza nombrando los diez escribanos que entonces cubrieron el número fijado, y suplicó á S. M. se dignase expedir los títulos para su ejercicio, y que la villa pudiese, bien por vacante de muerte, bien por renuncia, examinar y dar los títulos á los que sucedieren. No consta la aprobación real, como tampoco se halla en el archivo de la villa el libro de acuerdos de dicho año, que quizás naufragaron en la avenida del año 1571, y el papel de la ordenanza está ajadísimo.

Los escribanos pagaban por el título á la villa cinco mil maravedís.

Consta que en ese año de 1434, Diego Pérez de Arana y Fortún Martínez Barga, renunciaron sus oficios en Sancho Martínez y en Martín Pérez sucesivamente, los cuales acudieron á la corona y ésta les hizo merced de los oficios, mandando á la villa los recibiese por tales, como así lo verificó el concejo en cuanto se le presentaron los despachos.

(2) Estas cartas reales recibieron confirmación de Felipe II en Madrid, á 5 de Enero de 1574, año décimonoveno de su reinado, interviniendo de secretario D. Luis de Velasco; de canciller el licenciado de Enebro y los magistrados Jorge de Olalde Bergara, el licenciado Juan Gudeja, el licenciado Cárdenas, el licenciado Lope de Sarria y el doctor Berástegui. (Archivo de la casa de Zugasti-Olano en Echano).

del nombramiento que en ellos recayó, y en la carta que así se confirmaba su elección, con todos los privilegios que gozaban los diez escribanos antiguos, se aprobaba y ratificaba á la vez la carta real dirigida al concejo de Bilbao para crear estos dos nuevos escribanos demás.

Después de esto, todavía se representó á sus altezas, que en el privilegio primero concedido para que en esta villa hubiese solamente diez escribanos y no más, se hallaba la cláusula de que el nombramiento para estos oficios numerados no pudiese recaer sino en vecinos de ella ó hijos de vecino, morador, poblador ó pechero hábil y suficiente, que era lo que entonces se solicitó por ser corto el vecindario; mas aumentándose después con gente que venía á avecindarse, nobles y hábiles para poder ejercer y gozar de las diez numerías, se pidió que la cláusula referida se suprimiese y habilitase á cualquier vecino, aunque no fuese hijo de vecino, con tal de tener las demás circunstancias especificadas en el privilegio, quedando éste en todo su vigor, no obstante el pormenor introducido.

Esta nueva gracia se concedió á la villa por la carta fechada en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1487.

Sin nueva merced ó gracia real, á lo que presumo, el número de doce escribanos se aumentó en diez y seis desde la época de los dos nuevos, Pedro Ortíz de Leura y Pero Fernández de Salazar.

Mas, como queda advertido, al fenecer este último escribano se concedió el oficio de su numería por don Fernando á su mozo de espuela Esquide, en despacho real de 16 de Octubre de 1505, la cual provisión, como no podía ser cumplimentada por hallarse el agraciado cerca del rey, se dispuso que la persona que Antonio Esquide designase para ocupar la numería, fuese aprobada si se la hallase hábil para el oficio y se le extendiese el título correspondiente.

Ocurrió, empero, que el Ayuntamiento, en el goce de sus privilegios, eligió y creó escribano de la villa, en sustitución de Pedro Hernández de Salazar, á Ochoa de Larrínaga.

El mozo de espuelas del rey presentó demanda contra Ochoa en el consejo real, por usar de un oficio sin tener facultad para ello y perturbarle con esta oposición el uso y ejercicio de la numería que él creía corresponderle por merced real. Contra la pretensión de Esquide representó Ochoa de Larrínaga lo que le parecía fundamental para defender su derecho, basándose en el real instrumento por el cual se le concedió á la villa la facultad de proceder al nombramiento de los escribanos numerados de ella, existiendo vacante de alguno de ellos por muerte, renuncia ó de cualquiera otra forma.

Estudiadas las probanzas de ambos contendientes, el consejo supremo de Castilla pronunció sentencia definitiva en 21 de Agosto del inmediato año, declarando estar bien hecho el nombramiento de la villa de Bilbao en favor de Ochoa de Larrinaga, y condenando en costas al mozo ó paje de espuelas del rey. Al Larrínaga se le libró en ocho de Septiembre carta real ejecutoria sobre ello.

Desde principios de este siglo, las repúblicas ó anteiglesias de Abando, Deusto, Baracaldo, Asúa y otras, pretendieron que la carga y descarga de los navíos que surcaban el Nervión, se hiciese en sus respectivos territorios, pero no consiguieron su intento.

El señorío favoreció á Bilbao, como que para ello tenía privilegio en su carta-puebla y en otros documentos posteriores. La villa citada sostuvo que la carga y descarga solamente se verificase en ella ó en Portugalete, y lo que podía concederse á las anteiglesias demandantes sitas á la orilla de la ría, fuese únicamente la descarga de comestibles.

En este año de 1505, á 4 de Octubre, se ejecutorió el asunto de este litigio en vista y revista en la chancillería de Valladolid, á favor de Bilbao, y á las anteiglesias

se les concedió la descarga del pan, vino, sal *é otros mantenimientos,* fierro, acero y maderas para servicio de los vecinos, pero no para traficar con esos artículos.

A veinte de Octubre se dió una provisión para que en los pueblos de Bizcaya y Guipúzcoa no se obligase á cargar las mercaderías en nao determinada sino á la libre voluntad del cargador, ínterin la embarcación fuese de naturales de estos reinos.

El 1505 es también efeméride del capelo cardenalicio que se concedió al distinguido religioso y hombre de Estado Fr. Francisco Jiménez de Cisneros, á súplica del rey católico.

Pero Ibáñez de la Rentería y doña Catalina de Gaviola, su mujer, á cuyas espensas se había edificado en Santa María de Lequeitio la capilla de San Gregorio Magno, recibieron sepultura en ella en este año, y desde 1495 tenían alcanzado de Su Santidad para este caso, una indulgencia plenaria.

CAPITULO IV

1506-1507

I.—Viaje de D. Felipe y D.ª Juana á España y bizcainos que los acompañaron.—Galardones varios.—II.—Una carta desconocida del príncipe D. Carlos á Bizcaya.—El tesorero de Bizcaya testamentario de Colón.—III.—Primera carta de los señores D. Felipe y D.ª Juana al corregidor del Señorío.—El beaterio de la Concepción.—Fallecimiento de D. Felipe.—Carta del rey católico al Señorío.—IV.—Otra del mismo á Bizcaya.—Provisión sobre los escribanos de la sala del Juez mayor de Bizcaya en Valladolid.—V.—Señalamiento de límites entre Gordejuela y Zalla.—VI.—La casa de Butrón y Santa María de Lezama.—VII.—Debate entre Bilbao y la tierra llana.

I

Los nuevos reyes de Castilla continuaban en Flandes, repetidamente requeridos por D. Fernando para que viniesen á encargarse del reino.

Por fin Doña Juana y don Felipe tomaron embarque en la nao *Juliana*, de cuatrocientas cincuenta toneladas, en el puerto de Flesinga con rumbo á España, y salieron el 10 de Enero de 1506; pero á poco les sobrevino un fuerte temporal y se vieron en inminente peligro de naufragar.

La flota se componía de cincuenta naos abastecidas por D. Felipe I, á quien acompañaban, además de respetable número de caballeros españoles, entre ellos Martín de Muxica, maestresala de la reina doña Juana, mil quinientos alemanes de escolta, y entre los marinos que capitanearon las naves una porción de bizcaínos.

Los tres primeros días la navegación fué buena, mas apareció viento contrario en las costas inglesas y lo capearon para no arribar á sus puertos. El temporal arreció y parte de las naos se vió obligada á arribar á Farimeltt, Plimout y Dartauma.

La del rey no tomó puerto y siguió con las demás, confiando que el tiempo abonanzaría; pero lejos de calmar aumentó la tormenta, entrando varios golpes de mar en la capitana, que era nave cargada por delante, y todo el pasaje tuvo momentos angustiosos y temió fundadamente anegarse sin humano socorro.

El tiempo, entre tanto, mejoró alguna cosa, y marcando rumbo hacia Flandes tomaron apresuradamente el primer puerto inglés que hallaron, que fué Portland. Las demás naos unas se perdieron, otras arribaron á las islas Deique, y otras, aún con la arboladura deshecha, pudieron coger puerto.

En la carta fechada en Dorchester D. Felipe narró á su suegro, don Fernando el católico, las angustias de aquel trance en estas cortas líneas que forman parte de su epístola... «Llegando cerca de Ugente plogo á Dios denosdar tanta tormenta que nos puso en un terrible trabajo y peligro, y fuenos forzado de tornar á un puerto bien malo de Inglaterra que se llama Porlan.»

En Winsor, á donde después fué don Felipe, despachó el día 17 del indicado mes, varias mercedes de maravedís anuales á los pilotos vizcaínos que se distinguieron por su consejo para el gobernalle de las naos, azotadas por el terrible temporal, y fueron los siguientes:

Sancho de la Pedriza, vecino de Sestao.....	10.000	mrs.
Diego de Santiago, idem de idem.....	10.000	»
Diego de Reborza, idem de idem.....	10.000	»
Juan de Arana, vecino de Portugalete.....	10.000	»
Pedro de Mazagar, vecino de Deusto.....	10.000	»
Pedro de San Martín, vecino de Portugalete.	10.000	» (1)

Escoltaron á sus altezas cuarenta embarcaciones, tres de las cuales se estrellaron contra las rocas ó se hundieron.

Al saber el rey padre don Fernando el contratiempo, mandó que seis de las mejores naves de Bizcaya salieran al socorro y encuentro de las que se suponía dispersadas por el temporal, pero no dieron con ellas. Se las esperó en Laredo, mas don Felipe, por el voto hecho á Santiago de Compostela, hizo dirigir la derrota á la Coruña, en donde desembarcaron los reyes en 26 de Abril, marchando á seguida á cumplir la visita al Santo Apóstol.

Buena prueba de la mucha gente bizcaína que acompañó al rey don Felipe en esta expedición, y que al mismo tiempo navegaba por los mares del Norte, es la cédula de 17 de Enero que va en el apéndice, pero todavía hay nuevos datos de ello en otros pormenores de este viaje regio, tan desgraciadamente emprendido, porque don Felipe despachó otras varias cédulas en favor de otros marinos bizcaínos, como son las de Abril expedidas en Falamua, mandando se diesen mil ducados á Pedro de Madariaga, vecino de Bilbao, por la nao que se le perdió en las costas de Inglaterra (salvándose la gente en botes) más los gajes hasta el día del naufragio.

Trescientos ducados á Juan de Arriaga, vecino de Bilbao, por una nao de su padre cargada de vituallas por orden de su alteza, perdida en la tormenta, en la cual pereció su padre y un hermano suyo y varios marineros. Se abonaron á la vez los fletes hasta el día en que se perdió.

Trescientos ducados de oro á Martín de Olaeta, así bien vecino de Bilbao, por su nao naufragada con harinas y vituallas, y juntamente los fletes hasta el día de la pérdida.

Otros trescientos ducados, más los fletes en igual forma, á Joanes de Landa, (guipuzcoano), vecino de Fuenterrabía, por la nao que se le perdió en Inglaterra, dando bote á tierra para salvar la gente y bienes, de orden del capitán Diego de Guevara, que iba en ella.

Relacionado con este viaje existe á la vez la carta dirigida por el rey desde la Coruña, á 5 de Mayo, al corregidor de Bizcaya, mandando que guardase con Galaz de Leguizamón, Pedro López de Barrado, Juan Pérez de Marquina, Iñigo Martínez de la

(1) Véase el apéndice núm. 5.

Pedriza y Ortuño de Güemes, navieros de esta tierra, los cuales pasaron con sus naos á servir á su Alteza en este viaje, dejando de cargarlas y de navegar á Flandes por este motivo (1).

También se halló con D. Felipe el vecino de Portugalete Martín de Oyancas, á quien en 6 de Mayo autorizó usara de armas para su defensa, tanto en la villa mencionada como en su jurisdicción, pues el referido portugalujo se recelaba de que algunos le querían dañar. Esta gracia se despachó «acatando algunos servicios que me ha fecho por la mar en esta venida á estos mis reinos.»

II

Una carta, completamente desconocida, existe por este tiempo despachada en Malinas á nombre del príncipe D. Carlos.

Lleva la fecha del siete de Febrero y se halla dirigida al Señorío de Bizcaya, ínterin sus padres D. Felipe y D.ª Juana se encontraban náufragos en Inglaterra, encargando oyeran lo que les decía Andrés de Burgo, su comisionado, para cosas que cumplían al servicio de sus Altezas.

Sin duda que es uno de los primeros documentos del luego emperador Carlos V, y entonces niño de seis años, interesante para la historia de este insigne soberano. Dice así:

—El Principe.—

—Junta diputados caualleros escuderos hijosdalgo del muy noble E leal condado e senorio de Vizcaya. yo escribo a me sire Andres de burgo embaxador del Rey de Romanos mi señor e sujo para que vos hable algunas cosas que cumplen al seruicio de Dios e de la Reyna mi señora E sujo e bien e procomun de esos Reynos, por ende yo hos Ruego que le deys entera fee y creencia a todo lo que por parte suia vos dixere/ o escribiere como a mj mesma persona, y Aquello pongajs por obra, y porque segun la antigua lealtad de ese condado e señorjo asi cierto mirareys mucho todo lo que tocare A mj seruicio: no cumple dezir aqui mas. fecha en la villa de malinas A VII dias del mes de hebrero de mill E quinientos e seis anos—yo el principe—por mandado del principe con autoridad del emperador aguelo e padre de su alteza. pero ximenez. por el principe a la junta diputados caualleros escuderos hijosdalgo del noble y leal condado e señorio de Vizcaya»=(2).

Cartas de este género avisando se oyera á los comisionados que se enviaban de Flandes y otras partes, son frecuentes.

En el testamento que Cristóbal Colón otorgó en este año de 1506 á 19 de Mayo, año en que el infatigable descubridor y experto nauta terminó su carrera mortal, nombró por ejecutor de su última voluntad al tesorero mayor de Bizcaya Juan de Porras, en unión de su hijo Diego de Colón y de su hermano Bartolomé de Colón.

---

(1) Véase el apéndice núm. 6. Con la misma fecha mandó D. Felipe al prior y cónsules de la Universidad de los mercaderes de Burgos, que puesto los mencionados navieros, cuando cedieron sus naos para el real servicio del viaje, tenían fletadas sus embarcaciones con lanas y otros géneros para Flandes, se les pagase los fletes.

(2) Inédita. Núm. 19, del Reg.º 1.º de Cédulas reales del archivo de la casa de Juntas de Guernica.

III

La primera carta que veo escrita por los nuevos reyes D. Felipe y D.ª Juana, con referencia á Bizcaya, es la que dirigieron á 28 de Julio desde Valladolid, al corregidor del Señorío, ordenándole, á súplica de la villa de Bilbao, que no consintiera que fuera del alcalde y preboste de ella, ningunas otras justicias de él usaran en la villa las varas de autoridad.

Esta carta tenía por objeto impedir que los merinos, que sólo tenían jurisdicción en la tierra llana, ostentaran en la villa y en sus términos los atributos de su magistratura (1).

En el mes siguiente, á 23 de Agosto, escribió D. Felipe á los oficiales de la Contratación de Sevilla, avisaran lo que era preciso proveer en la armada recién preparada en aguas de Bizcaya para el viaje á la Especería, y que se había dirigido ya á las del Estrecho, á fin de que este asunto pudiera despacharse «lo más presto que ser pueda» (2).

Los buques armados fueron tres: la mayor llevaba por nombre *Magdalena*, la segunda la en que partiría Américo Vespucio y la tercera una carabela, según Navarrete.

Tres días después enviaron sus Altezas otra carta al corregidor del Señorío, prohibiéndole que crease promotor fiscal para todas las causas que se ventilaban en Bilbao, salvo cuando «alguna persona particular cometiese algun delito de que segun derecho ó costumbre de la dha villa» llegare él á entender de oficio y únicamente para este caso.

Aunque no hay memoria cierta de la época de la fundación del beaterio de franciscanas, conocido después con el de Convento de la Concepción de la anteiglesia de San Vicente de Abando, ya por este tiempo hay datos históricos de él. Calculo que debe proceder de fines del pasado siglo XV, pues por un resumen de las posesiones que tuvo (3), se sabe que en 1505 testó D.ª María Juana de Ermenduría, beata de dicha casa religiosa, ante Juan Sáenz de Catalínaga, escribano del número de la villa de Bilbao; y de 1506 había otra escritura de venta de una viña en el lugar llamado Abando-Ibarra, en la cual se memora á las religiosas con el nombre de *Beatas de San Mamés*, que las debieron llamar así por haber sido fundado el beaterio con intervención de los recoletos de San Mamés de Basurto y por la dirección espiritual que las debieron dar.

En esta última escritura que cito, otorgada en 7 de Septiembre de 1506, se dice: que la viña que se hallaba en el lugar de Abando-Ibarra *tiene* por aledaños, por una parte la viña de Juan Sáenz de Castro, y por el otro costado de la viña «de vos las beatas e convento de San Mamés», viña que perteneció á Juan Martín de Berduzco, en la cual dicha viña había veinte y tres y dos tercios de solares á siete ducados de oro cada solar, otorgados por D.ª Sancha de Enderica, viuda de Sancho Sáenz de Arbolancha, á favor de D.ª Catalina de Novia, *Beata vicaria de la casa de las Beatas de San Mamés*, en testimonio de Fortún Martínez, escribano, así bien, de la villa bilbaína.

Al fin de Agosto habían venido á Burgos los reyes D. Felipe y D.ª Juana, y en esta ciudad comenzó el rey á sufrir un malestar que se declaró en fiebres, y finó joven y sin concluir el primer año de reinado efectivo desde que pisó tierra española, al mediodía del 25 de Septiembre, después de siete días de dolencia.

---

(1) Véase el apéndice núm. 7.

(2) Traela Navarrete en el tomo III de su Colección de documentos de Américo Vespucio, número 5.

(3) Las escrituras originales y papeles de esta comunidad de religiosas de la Concepción de Abando, perecieron durante la invasión francesa.

Con motivo de este fallecimiento, don Fernando, aunque ausente, escribió á los concejos, justicias, regidores, merinos, prebostes, caballeros, escuderos, oficiales, hombres buenos y junta del señorío, y les rogaba en su carta que sirviesen y obedeciesen á la serenísima doña Juana, su hija, pues para ello contaba «con la lealtad que Bizcaya tuvo siempre á la corona.»

La carta está despachada en 6 de Octubre, y la suscribe su secretario Almazán (1).

Quedó el reino de Castilla y el señorío de Bizcaya bajo el gobierno y soberanía de la reina viuda, sin que con la ausencia de don Fernando y la situación poco satisfactoria de la señora se produjera disturbio alguno.

La escasez de lluvias en este año esterilizó las tierras, de manera que faltaron las cosechas y se le llamó el *año del hambre*, al cual siguió *el de la peste*, que fué el 1507.

IV

Las urgencias políticas de Italia habían llamado á don Fernando, como queda dicho, fuera del reino: y concertados los asuntos de las Dos Sicilias, escribió el rey católico una estimada carta al señorío, relatando los deseos que tenía de venir á España, los temores que le asaltaban por la poco noble conducta de algunos que maquinaban contra su hija la reina, lo dispuesto que se hallaba á sostener los derechos de doña Juana y la sucesión al trono del príncipe Carlos, su nieto, y lo que esperaba de la lealtad de Bizcaya, rogando que sus naturales «como buenos é leales subditos de la dicha serenísima Reyna mi hija», la sirviesen «fiel e derechamente como siempre lo fecistes.» Lleva la fecha de 15 de Febrero de 1507, expedida desde Nápoles, y va en el Apéndice (2).

El Señorío se había quejado á su señora doña Juana de que los dos escribanos que actuaban en Valladolid en la sala del juez mayor de Bizcaya, debiendo residir y ejercer por sí mismos su oficio y tener sus oficinas en sus casas, no cumplían con lo obligado y habían encargado á un escribano de la Audiencia vallisoletana que él sólo entendiese en las escrituras y procesos bizcaínos, lo cual dificultaba la fácil solución y expedición de los asuntos, pues por un único actuario no era posible que sin dilaciones y fatigas, se ultimaran los negocios, lo cual era en perjuicio de cuantos hijos del solar tenían que ventilar lites y causas ante el memorado juez mayor. Se pidió que los dos escribanos de la referida sala de Bizcaya, cada uno en su despacho, entendiera en los negocios, sin que nombrasen sustitutos, de manera que pudiesen los bizcaínos acudir á cualquiera de los dos que más antes les solucionara los asuntos.

Previa información que descubrió, en efecto, que ninguno de los escribanos actuaba, se mandó al juez mayor los obligase á trabajar, bien por sí, bien por otros, pero nunca uno sólo, para no dilatar en vano á los litigantes sus causas (3).

Con esto se completó lo mandado antes, esto es, que para evitar la demora en el despacho de los pleitos de Bizcaya en su sala, las apelaciones del juez mayor del señorío se vieran en los días jueves de cada semana con asistencia del presidente, y habiendo quedado incumplido el acuerdo por la ausencia de aquél, se dispuso que en estos casos asistiera el oidor más antiguo.

---

(1) Hállase esta carta en el registro 1.° de Reales cédulas núm. 21, en el archivo de la casa de Juntas de Guernica.
(2) Apéndice núm. 8.
(3) 28 de Mayo. Véase el apéndice núm. 9.

V

En este mismo año tuvieron los concejos de Güeñes y Gordejuela (de la Encartación) sus juntas y arreglos para convenir en el señalamiento de sus respectivos términos y límites, á fin de que no se confundiesen las jurisdicciones de sus justicias; y en Enero presentaron sus autos y trabajos á esto referentes al corregidor del Señorío, quien en vista de lo concordado después de diligentes estudios entre ambos concejos dió su mandamiento para que, pena de diez mil maravedís, ejecutaran los deslindes y el planteamiento de los respectivos mojones de piedra en un breve término.

En 27 de Febrero se reunieron los representantes de los referidos concejos y procedieron á la demarcación, colocando las señales de los límites ante Juan Ortiz de Ondazarros, escribano del concejo de Güeñes, antiguo valle de Salcedo, en los lugares prefijados, empezando por el *yeso* de la encrucijada de Basualdo (1) y de allí, á tiro de dardo otro yeso hacia Mondona, subiendo al pico de este nombre, en donde se colocó otro signo, y «del pico de Mondona guardando el tenor del cerro fasta el cerro de Arrastico y Padura segun estaba yesado, y del dicho yeso de la encrucijada ansia san Juan de Berbiques por una taja vieja que esta junto del camino de Salcedo fasta llegar á la llana que se desía de Larrea so la llosa do quedó puesto un yeso y del dho yeso declararon a otro yeso que está junto del camino entre las dos llosas antes de llegar á la somadilla fuendo asia San Juan y del dho yeso cordelaron á vn otro yeso que dexaron puesto en la Somadilla Junto á un carcabillo y taja vieja que se dize el cerro de Larregui y del dho yeso cordelaron a vn otro yeso grande que allaron viejo junto del camino sobre el horcon del arroyo de Ochandotegui á ojo de sobre las casas de Volíbar y de Gallarreta, y del dho yeso que allí quedó junto del camino que va de Sodupe a San Juan de Berbiques cordelaron á vn otro yeso que pusieron en el cerro de la Ventosa antes de llegar á la casa de Iñigo de Iarto, físico; y del dho yeso que allí pusieron en el dho cerro de la Ventosa cordelaron al yeso que esta puesto sobre la cantera de Iarto en el qual estavan quatro piedras, que las dos dellas determinaron al dho yeso del cerro de la Ventosa y las otras dos piedras determinaban á un yeso y mojon que estaba en el cerro de adelante fuendo asia Sarria en la cavecera de una llosa y mançanal de Sancho de Vonieche y de otro junto á vnos castaños y seto que ende allaron, y del dho yeso que allí allaron junto del dho seto y castaños determinaron y cordelaron al yeso que estaba allende del arroyo fuendo asia Sarria a vn yeso que estava junto de vn arbol do se solía llamar El arbol seco que estaba sobre una taja vieja de la sele del solar de Sarria, y del dho yeso y arbol cordelaron y determinaron la cuesta avaxo por una derramada que se yzo en el torro moto á la casa que fue del abad de Sarriaxola, de allende el arroyo dexando la otra casa de Sarria del otro cabo el arroyo de Gordo Juela y del suelo de la dha casa do ella fue la qual llevó de allí Sancho de Norça por compra, que hera el agua enmedio y de la otra cordelaron á vn yeso que pusieron fuera de la llosa de la dha casa e estava fuendo asia Villamonte, y del dho yeso a otro que mas arriba pusieron fuendo asia el llano del Mançanal de Martin de Arçabe en do pusieron un yeso en el dicho mançanal del dho Martin de Arçave junto del seto asia aguas vertientes del dho yeso que se puso nuevamente rreclamando que suben de Arçabe al monte de Viota de los tres contenidos de Salzedo y GordoJuela sobre las llosas que es entre la vna y la otra, con que de los yesos que allí pusieron en el dho lugar se cordele al de dho mançanal de

(1) Esta encrucijada de Basaldo ó Basualdo era la línea divisoria del valle de Salcedo y Gordejuela. Güeñes era concejo del valle de Salcedo.

Martin de Arçabe, que segun los dhos yesos se diesme la mançana del mançanal so los dhos yesos y castanos cordelando del un yeso al otro segun dho es».

Los alcaldes de ambos concejos dieron por firme y valedero para siempre este amojonamiento y acordaron la apertura de un camino desde la encrucijada de Basualdo á Berbiques, el cual mediría dos brazas de anchura. Halláronse de testigos en este acto del amojonamiento Iñigo de Zaballa, Pedro de la Puente y Juan de Gallareta el mozo, vecinos de Saleedo y Gordejuela (1).

VI

La casa de Butrón había adquirido á fines del siglo anterior el patronato de la parroquial de Santa María de Lezama, y para asegurar que los beneficiados de ella habían de ser siempre los pilongos, ó hijos de vecinos moradores de ella que nacieran en la anteiglesia y recibiesen en Santa María el agua bautismal, se escrituró en los palacios de Butrón, sitos en Plencia, el siguiente compromiso fijando la condición indicada para pertenecer á su cabildo y algunas otras, como se ve por el siguiente documento:

—Nos Gomez Gonzalez cuio es Aramayona, é Don Juan Alonso de Muxica mi hijo lejitimo heredero universal ambos á dos, e cada uno de nos decimos: que por quanto la Iglesia, e Monasterio de Santa Maria de Lezama, donde yo el dicho Gomez Gonzalez fuí, e soi Patron, e debisero por los feligreses parroquianos del dicho Monesterio que la dicha Iglesia fundaron, sciendo como fué la dicha debisa de ellos por muchas, evidentes, e juridicas razones que para ello abian, ficieron donacion, dote é gracia á mi el dicho Gomez Gonzalez e Don Juan Alfonso de Muxica mi Padre, é á los dichos mis predecesores del Patronazgo del dicho Monasterio, é Iglesia, é de toda su debisa, diezmos, reditos con el derecho integro de presentar e hacer presentacion como verdadero Patron della, e universalmente de todo el dicho Patronazgo con todos sus derechos, e pertenencias segun mas largamente se contiene en las escrituras é instrumentos que sobre la dicha donacion, e razon pasaron, á los quales haciéndoles por ratas firmes valederas nos referimos: é por cuanto en el dicho Monesterio, e Iglesia Parroquial siempre desde su inmemorial tiempo á esta parte ha habido, e hai uso e costumbre loable que cada é quando vacacion de beneficios ubiere, que entre los vacantes que segun la constitucion de esta Diocesi son habidos por naturales, aia deser preferido el maior en derecho, é natural hijo Patrimonial, é de cabeza e pie fuere natural, es á saber: el que fuere nacido (y) baptizado en la dicha Iglesia de propio Parroquiano, habitante continuo en la dicha Parroquia el tal natural, é (si) su padre, ó madre fueren propios Parroquianos dezmeros en la dicha Iglesia aia de repeler á los otros naturales que no son vezinos, e dezmeros naturales, aunque sus padres, agüelos o bisabuelos aian nacido, ó morado en la dicha Parroquia; determinada voluntad nuestra es de guardar la dicha, costumbre, e si de necesario es establecer, desde agora establescemos, é prometemos é obligamos á nosotros, é á cada uno de nos, é á todos nuestros herederos, e subcesores de guardar lo suso dicho é cada cosa, é parte dello para agora, é para siempre jamás, é todas las beces que Beneficio ó beneficios enel dicho Monasterio é Iglesia vacaren de hacer presentacion, ó presentaciones enellos, á los Clérigos espetantes que fueren nacidos baptizados familiares en la dicha Iglesia,

(1) Escrituras sobre este particular que siguen á la de concordia habida entre el cabildo de Güeñes y Gordejuela sobre funerales y diezmos, en el archivo de la parroquia de San Juan de Molinar de Gordejuela.

aunque sus padres, abuelos, o bis-abuelos aian sido nacidos dezmeros, e sepultados en la dicha Iglesia, e fuera de consideracion é respeto á la idoneidad, méritos, é suficiencia, ni á la edad, que todabia presentaremos á los dichos Clérigos naturales feligreses familiares cuios padres, é ellos fueren nascidos baptizados dezmeros en la dicha Iglesia.

Otrosí que en la tal presentacion que hicieremos, ó hubieremos de hacer en los dichos tales naturales propios feligreses, que observaremos é guardaremos la forma siguiente, es á saber: que cada é quando que ocurrieren muchos espetantes que sean mas de uno en numero, que todabia en todo caso presentaremos al Clerigo Presvitero mas antiguo é viejo en edad aunque otro aia cantado Misa antes de su legítima edad, sin el respeto, é consideracion que el otro sea Bachiller graduado ó mas suficiente, contal que el tal clerigo que obieremos de presentar sea tal, é de tal saviduria, é idoneidad que buenamente pueda pasar, e administrar los divinos Oficios.

Otrosí que los tales Clerigos espectates naturales que presentaremos, ó ubieremos de presentar sean primero tenudos dese obligar á nos los dichos Patrones, é á nuestros subcesores deresidir continuo enlos divinos Oficios dela dicha Iglesia, es á saber: en las matutinas Misas, é visperas, segun mejor sea Dios servido, é la dicha Iglesia, é los Parroquianos della, e siasi no quisiere serbir, é cumplir que los otros Clerigos Beneficiados nosean tenudos dele acudir nin le den distribuciones y cotidianas, nin las otras rentas del dicho tal Beneficio, mas antes los gocen los otros Beneficiados, e haian para sí, serviendo como sostenudos, e deben, fasta que el tal Beneficiado benga á residir, e servir tal Beneficio que tubiere en la dicha Iglesia segun de suso condicionado, e puesto, é sentado es, é que nos los dichos Patrones, e nuestros subcesores algunos non puedan aumentar, ni augmenten el número de los Beneficiados enteros por agora, ni en ningún tiempo del mundo jamás.

Otrosí queremos, e es nuestra voluntad que los montes, é rentas pertenecientes á la dicha Iglesia, é Patronazgo dedlla desde agora para siempre jamás queden, é finquen por propios mios para la obra de la dicha Iglesia sin parte alguno de nos los dichos Patrones, é nuestros subcesores: easi mismo prometemos que pediremos por merced al nuestro mui Santo Padre Julio segundo que agora es, ó á qualquier (que en) tiempo fuere, é debajo de su Santidad á sus Legados ó Nuncios de la Sede Apostólica provenientes que para esto poder especial tengan, ó á otros Arzobispos, ó Obispos Diocesanos que lo susodicho pueda confirmar, demanera que quede fuerte, firme, valedero para agora, é para siempre jamás este capitulado, é nuestro asiento con todos los otros instrumentos escrituras que entre los dichos Parroquianos, e nos los dichos Patrones han pasado sobre la dicha razón, e Patronazgo; e para lo ansi guardar e complir de non hir, e non venir *directe* ni *indirecte* contra lo susodicho e cada cosa, e parte dello allende de la obligación susodicha prometemos ambos a dos, e cada uno por nos e nuestros subcesores damos nuestra fee, e palabra, epleito omenage como caballeros a fuero de Espana sopena de ser quebrantadores de fee, e de palabra de Caballero, e de caer en ynfamia; e porque sea verdad firmamos aqui nuestros nombres: Fecha é otorgada en la villa de Placencia (Plencia) en los nuestros Palacios á veinte y uno dias del mes de Julio. Año de mill y quinientos y siete—Gomez Gonzalez de Butron—Don Juan Alonso de Muxica.—

A instancia de la junta de Guernica dióse también en este año una provisión al corregidor licenciado Vela Núñez, para que residenciara á los alcaldes del fuero por abusos de que el Señorío los acusaba, ordenándose que en el ínterin que se les tomaba la residencia, asumiera el corregidor su jurisdicción.

VII

Un largo debate venía sosteniendo la tierra llana, por su corregimiento, contra la villa de Bilbao, desde 1500, sobre ciertas ordenanzas y prácticas que la villa mantenía sobre compra y venta de fierro y acero en ella, cargamento de esta industria, sobre la tributación del portazgo de las bestias que entraban y salían de ella con mercancías ó provisiones, sobre el cestaje de la sardina, paños y otras cosas.

Entendió en estos litigios el corregidor Alvarez de Cueto y las sentencias de éste, departiendo la razón entre la villa y el Señorío, se aprobaron y confirmaron por el Consejo; y aunque hubo varias reclamaciones y exposiciones de una y otra parte, en sentencia definitiva en grado de revista se mantuvo la que el mismo Consejo había emitido ya anteriormente, dando por buenos los fallos del corregidor.

La sentencia que dió fin á esta cuestión se halla concebida en estos términos:

—«Fallamos que la sentencia definitiva en este pleito dada é pronunciada por alguno de Nos los del Consejo de la Reina nuestra Señora, de que por parte del dicho Condado é de la dicha villa de Bilbao fué suplicado para ante Nos, que es buena, justa é derechamente dada é pronunciada, e que la debemos confirmar é confirmamosla en grado de revista, sin embargo de las razones á manera de agravios contra ella dichas é alegadas por parte de la dicha villa de Bilbao e del dicho Condado de Vizcaya con los aditamentos siguientes:

Que en cuanto en el primero capitulo de la dicha sentencia se manda que la ordenanza que hay en la dicha villa que dispone que ninguno pueda sacar carga de ella sino en la bestia que hobiere metido cargada, se guarde en aquellas personas que hobieren de sacar cargas de pescado, e sardinas e fardeles de lienzos e paños, que debemos mandar é mandamos que asimismo sacando pastel, cobre ó mercería sean obligados las personas que lo sacaren á meter carga conforme a la dicha ordenanza: e que si algunos de los particulares del dicho Condado quisieren sacar sardinas ó pescado solamente para su mantenimiento que lo puedan hacer con licencia de la justicia sin meter carga, sin que en ello les sea puesto embargo ni impedimento alguno sopena de diez mil mrs. para la nuestra Cámara de S. A. por cada vez que contra esto que dicho es fueren ó pasaren.

Item. En cuanto al segundo capítulo de la dicha sentencia que dispone que de aqui adelante el Concejo de la dicha villa de Bilbao ni otra persona alguna no pueda llevar ni lleve de portazgo agora ni en tiempo alguno de las bestias que pasaren por la puente de la dicha villa mas de dos cornados por bestia menor como antiguamente se solía llevar, so las penas contenidas en la dicha sentencia, mandamos que como quier que en el dicho capitulo se mandó llevar el dicho derecho de portazgo que se entienda se ha de llevar de pontage, y que eso se ha de llevar de las cargas que salieren de la dicha villa por la puente de ella que venidas por mar é sean de personas extrangeros ó forasteros del dicho Condado, e que por pasar las bestias vacias por la dicha puente ni porlas cargas que entraren en la dicha villa, ni por lo que saliere por las puertas de ella, ni de las mercaderias de la tierra asi como pescado fresco y lo semejante, no se pague derechos algunos por el dicho pontage.

Item. En cuanto al tercio capitulo de la dicha sentencia que dispone que la dicha villa de Bilbao pueda arrendar é arriende de aquí adelante la renta de los cestos e juncias con condición que la persona que tuviere la dicha renta, pueda vender los dichos cestos e juncias é no otra persona alguna, contanto que la persona que tuviere cestos é juncias suyos que los haya comprado del arrendador ó los haya fecho en su casa para

sí, que este tal no sea obligado á los comprar del que tuviere arrendada la dicha renta ni de otra persona alguna, que debemos mandar é mandamos que si el que sacare la sardina ó pescado, no la quisiere llevar encestada que no se le ponga premia para que compre cestos del arrendador que tuviere la dicha renta porla dicha villa, ni pague mitad del precio de los cestos cuando la sardina viniere encestada é la comprare así, e mandamos que no haya otro oficial para vender cestos salvo el que estuviere puesto porla dicha villa, é asimismo que debemos mandar é mandamos que la justicia de la dicha villa ponga los dichos cestos é juncias é amarras á justos precios é razonables, segund la variedad de los tiempos por manera que en el precio de los dichos cestos no reciban agravio las personas que hobieren de comprar los dichos cestos é amarras.

Item. En cuanto al quinto capitulo de la dicha sentencia que dispone que la dicha villa pueda arrendar cada año la taberna donde se vende el vino blanco de la dicha villa en cuanto la voluntad de S. A. fuere, que debemos mandar é mandamos que como en este capítulo se dice que lo susodicho se haga en cuanto fuere la voluntad de S. A. que esto se entienda en cuanto fuere la voluntad de la Reina nuestra Señora ó de sus subcesores.

Item. En cuanto al sexto capítulo de la dicha sentencia que dispone que la dicha villa de Bilbao no lleve derechos algunos por el pan en grano que á la dicha villa se tragere á vender é en ella se vendiere, mandamos que la determinacion de esto quede para cuando se determine lo que se debe hacer sobre la parte de los dichos derechos que la Iglesia de Santiago de la dicha villa ó los Clérigos de ella pretenden llevar.

Item. En cuanto al noveno capitulo de la dicha sentencia que dispone que la ordenanza que hay en la dicha villa de Bilbao, que dispone que en la rentería que es cerca de la puente de la dicha villa las personas de fuera de ella no puedan comprar menos de cincuenta quintales de hierro ó acero so cierta pena, se entienda é haya lugar contra los extrangeros de estos Reinos como en la dicha sentencia se contiene, que debemos mandar é mandamos que así en el comprar como en el vender del dicho fierro é acero sea igual la condición de los vecinos de la dicha villa de Bilbao, e por algunas cabsas e razones que á ello nos mueven, no hacemos condenación de costas contra ninguna de las partes salvo que cada una de ellas se pare á las que fiso: e por esta nuestra sentencia definitiva dada en grado de revista juzgando así, lo pronunciamos é mandamos en estos escritos é por ellos.»—

Dióse en Burgos á 29 de Octubre, firmándola los siguientes:—Condestable Alferez—Ferrandus Tello Licenciatus—Licenciatus Muxica—Doctor Carvajal—El Doctor Palacio Rubios.—La escribió y registró Bartolomé Ruiz de Castañeda.

La expedición proyectada para la Especería quedó sin efecto, no obstante haber costado sus aprestos cinco cuentos y diez y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho maravedís. A las naves se las dió aisladamente otro destino útil á las necesidades y servicios del Estado.

CAPITULO V

1508

I.—Dónde debian celebrarse las juntas de merindad de Durango.—Mandamientos de D.ª Juana sobre cosas de Bizcaya.—II.—Cofradía de caballeros de Orduña y sus alrededores, denominada de San Iñigo.—El corregidor Aguilar.—Nuevo prelado de Calahorra.

I

El lugar de las juntas generales de la merindad de Durango era el sitio denominado Guerediaga, y Abadiano el destinado á las audiencias del corregidor y sus tenientes, desde tiempo antiguo.

Al comenzar el presente siglo, los corregidores eligieron los arrabales de Durango, y empezaron á crear fiscales por vía de delación y á sus oficiales ú ordenanzas los nombraban delatores; lo cual, siendo contra las libertades de la merindad, previa información, mandó D.ª Juana en 1.º de Febrero de 1508, que las juntas de la merindad se continuasen celebrando en Guerediaga, en Traña ó Muncharaz, y que la audiencia de los corregidores ó sus tenientes tuviesen lugar en martes de cada semana en Abadiano (1).

En provisión de 5 de Marzo se dirigió «Doña Juana á los de su consejo y oidores de su audiencia y alcaldes de su casa y corte, al Juez mayor de Bizcaya, al corregidor, alcaldes y otras justicias del Señorío, declarando que los bizcainos no podian ser sacados de su tierra en ningun caso, aunque fuese de corte, escepto el de aleve ó traicion ó rriepto, crimen de falsa moneda ó falsedad de carta ó sello del rey, salvo por apelacion, e que asi lo tienen por fuero e por privilejio y aun por las ordenanzas de Chin-

(1) Dióse esta carta en Burgos.

chilla»y mandándoles no diesen cartas de emplazamientos para que fuesen sacados del Señorio, excepción hecha de los casos indicados (1).

A instancia del regimiento general del Vizcaya, que representó por su procurador Fortún Ochoa de Guerra los cohechos y sinrazones que cometían el teniente de prestamero y los merinos, y la necesidad de que los residenciaran cuando los sufrió el licenciado Acuña, mandó doña Juana que el corregidor licenciado Vela Núñez de Avila indagase cuánto tiempo había que se tomó residencia al referido teniente de prestamero y á los otros oficiales, y qué procedimiento se observaba en ello, y si cumplía ó era necesario ejecutar lo que el Señorío pedía (2).

Así bien ordenó su alteza al condestable don Bernardino de Velasco, empeñado en querer cobrar los diezmos de la mar en los puertos bizcaínos, cuando dicho diezmo sólo pertenecía á los de la mar de Castilla, que respecto de su tentativa de exigir pechos en Bilbao por el pescado salado que venía de Irlanda, se abstuviese de ello por no regir en Bizcaya, y que si algo había cobrado lo devolviera (3).

Sobre asuntos de mar ya se habían expedido algunas otras cartas como fueron la de don Fernando, dando seguro á Ochoa de Larrea, maestre de una nao bilbaína que partía á Inglaterra con mercancías, para que con él no se hicieran represalias por lo que un corsario ejecutó con una nao inglesa en aguas andaluzas, y la de 18 de Abril autorizando que las naves inglesas que llegasen á Bizcaya y Guipúzcoa con mercaderías, pudiesen llevar á su regreso cargamento de hierro.

II

Los caballeros hijosdalgo de Orduña y sus aldeas, incluídos otros pueblos de la hermandad de Arrastaria de Alaba, habían formado de antiguo una cofradía en honor de S. Iñigo, pero no tenían estatutos.

Para su mejor gobierno formó un capitulado el bachiller Acebedo, después de asesorarse del espíritu que reflejaban los más ancianos sobre ella, y en primero de Junio se reunieron los cofrades en San Juan de Aloria para oir la lectura de los capítulos formados por el referido bachiller y dar su aprobación ó rectificación, según pareciere á los hermanos conducente al servicio de Dios, de su santo Patrono y de la cofradía.

Leídos que fueron los treinta capítulos formados por el citado bachiller, los hermanos de San Iñigo aprobaron y aceptaron unánimemente las reglas establecidas para su cofradía. El primer capítulo del libro de la hermandad referida se basaba en la caridad fraterna y el provecho y perfeccionamiento de la cofradía.

«Ordenamos, decía, de nos amar y honrar como hermanos y hermanas unos á otros todos los confrades y confradesas que hoy somos y serán de aquí adelante. e fazemos paramyento y prometemos que donde viéremos el bien y provecho de esta santa confradía de lo adelantar y adonde vieremos el mal y dapño de lo arredrar en quanto podieremos».

Todos los años, el día de Santo Domingo, á 12 de Mayo, celebraban una junta en S. Juan de Aloria y dos misas, por los hermanos difuntos y una por los vivos: el cofrade que no asistía, á no tener impedimento legítimo, pagaba veinte maravedís de pena: diez para la iglesia y diez para los mayordomos.

---

(1) Expedida en Burgos á 5 de Marzo de 1508. Sobre este particular de que se guardase la primera instancia hay otras dos provisiones. La primera á instancia del alcalde de Bilbao, despachada á 16 de Junio de 1539 en Toledo, y la otra en Madrid á 4 de Marzo de 1541.

(2) A 11 de Abril la registré en el apéndice núm. 37 del tomo II.

(3) Véase el apéndice núm. 10.

El día del patrono ó titular San Iñigo, que era el 1.º de Junio, reuníanse otra vez en la referida Iglesia y se celebraban dos misas, una por los finados sus cofrades y otra por los vivos. Asistían á ellas con cirios encendidos, se rezaba por los fallecidos de la congregación y comían juntos en este día, sin que se permitiese la presencia de ningún muchacho.

Todos los asistentes debían de ser cofrades, y lo sobrante del yantar común se destinaba á los pobres. Estaba prohibido armar alboroto ó pendencias so pena de un florín de oro, y doblado el que favoreciese al alborotador; y el que fuese descortés ó injuriase á los mayordomos se hallaba bajo la multa de cien maravedís.

Los mayordomos debían repartir las viandas de la comida sin escoger los trozos y sin preferencia de cofrades.

Esta hermandad de hijosdalgo tenía dos mayordomos; uno para la ciudad y otro para las aldeas del valle y tierra de Arcabuztariz.

Subsistía la cofradía merced á fondos propios y heredades que la legaron algunos de sus afiliados, y las arrendaban á labradores honrados, mediante fianza de pagar el canon establecido y de gobernar las tierras ó viñas.

Sólo podían pertenecer á esta cofradía los hijos y yernos de los cofrades al año siguiente de casados.

El padre que presentaba un hijo á ella pagaba dos maravedís por la entrada y treinta por el yerno.

Los que así entraban, si eran vecinos de la ciudad ó venían á vivir á ella, dentro de un año después de ingresar, debían pagar á los cofrades una colación de fruta y vino; y si fuese de las aldeas, setenta maravedís, según costumbre.

El que voluntariamente se salía de la hermandad estaba obligado á pagar quinientos maravedís.

Estos hermanos de San Iñigo celebraban además en la iglesia de Mendico cuatro misas en las cuatro festividades de Nuestra Señora siguientes: Anunciación de Nuestra Señora el 25 de Marzo, Candelas ó Purificación en 2 de Febrero, Asunción el 15 de Agosto y la Natividad de la Virgen el 8 de Septiembre.

En la de Aloria cinco en los días de San Juan Bautista, en su Degollación, en la de San Juan Evangelista, en la de San Juan *ante portam latinam* y en el día de San Iñigo: y á costa de la cofradía una semanal por los cofrades difuntos.

Los capítulos de los hijosdalgo de San Iñigo no sé si inmediatamente los mandaron á la aprobación eclesiástica. En la visita que en 27 de Mayo de 1610 hizo el Ilustrísimo D. Pedro Manso, obispo de Calahorra, vió S. I. estos capítulos en la aldea de Délica y los aprobó y confirmó, *con que no obligaran á pecado mortal ni fuesen en perjuicio de la jurisdicción ecca ni seglar.* Y en Abril de 1670 el visitador Escobedo, sede vacante, mandó al visitar esta cofradía en Orduña que: «por cuanto dichos cofrades no tenían libro de cuentas y razon de los haberes y limosnas de dicha cofradía, mandó su mrd. que se comprase un libro en el cual se inscribiesen y matriculasen los antiguos cofrades, los presentes y los que en adelante dieren su nombre, con los nombramientos de los oficiales de la cofradía y *las cuentas p.ª saber como se gastaban los bienes y limosnas,* y para que se conservase *tan sancta y lustrossa cofradia.* y lo cumpliesen p.ª la prim.ª visita, pena de excomunion mayor y las presentes en todas las demás, pena de dos ducados». (1)

Contra el corregidor Francisco de Aguilar se elevó este año un memorial en el cual, entre otras cosas, se decía que de ordinario estaba á *puertas cerradas* y los negociantes quejándose por no dárseles audiencia: que no daba fin á los pleitos, sino que de *un mesmo caso* hacía *veynte provcymientos:* que los pobres de la cárcel morían de hambre por *la dilación de sus proveimientos y su diversidad.*

(1) El bascófilo P. Arana halló este capitulado en libro escrito en hojas de pergamino y letra gótica en Aloria en 1881, y en el siguiente tuvo á bien prestarme para hacer un extracto del contenido.

Lo que se proveyó no lo he visto.

El Ilustrísimo D. Fadrique de Portugal, diocesano de Bizcaya, dejó este año la sede de Calahorra y la Calzada por su promoción á Segovia. (1) Habiéndose derrumbado un pilar y cuatro capillas, más el coro de la Calzada, promovió nuevas limosnas para la restauración. Le sucedió D. Juan de Velasco, hijo del condestable de Castilla D. Pedro Fernández de Velasco corregente del reino; y vino trasladado en este mismo año de la diócesis de Cartagena.

(1) Después pasó á Sigüenza y por último á la metropolitana de Zaragoza. También fué virrey de Cataluña y con esta investidura falleció en 1539.

CAPITULO VI

1509-1510

I.—Armada para Orán.—Permiso de armas para Portugal.—Erección de la nueva parroquial de San Esteban de Echabarri.—Proyecto de un puente sobre el Nervión por los franciscanos de Bilbao.—II.—Juan de la Cosa, Ojeda y Lope de Olano.—Menudencias de cosas de Bizcaya.—III.—Pleito sobre la iglesia de Begoña.

I

Se reorganizó en Marzo de 1509 una fuerte escuadra para la conquista de Orán, confiada al conde Pedro Nabarro, y para ella se asentaron las siguientes naves bascongadas:

La del mundaqués Rodrigo de Portuondo, de trescientos diez toneles, mandada por el mismo enunciado capitán, que llevó en ella cincuenta marineros, diez y seis grumetes y cuatro pajes.

La *Santa María de Begoña,* de Juan Pérez de Marquina, bilbaíno, de doscientos cuarenta toneles, veinte y cuatro marineros, doce grumetes y tres pajes.

Nao *San Antón,* de Miguel de Arriola, guipuzcoano, de ciento veinte y cinco toneles, cuarenta marineros y diez y seis grumetes.

La de Iñigo de Artache, bilbaíno, de igual tonelaje que la anterior, que llevó diez y nueve marineros, nueve grumetes y tres pajes.

Id. *Santa María,* capitaneada por Juan de Landa, de doscientos treinta toneles, treinta marineros, doce grumetes y tres pajes.

Id. *Santa María de la Piedad,* de Fernando de Lizaola, bermeano, de trescientos cinco toneles, cincuenta marineros, diez y seis grumetes y cuatro pajes.

Id. *San Pedro,* de Martín Ochoa de Luzarra, de ciento sesenta toneles, veinte marineros, ocho grumetes y dos pajes.

La de Nicolás de Luzarra, (1) de ciento cincuenta y cinco toneles, veinte y tres marineros, diez grumetes y dos pajes.

La Nao *Marieta,* de Fernando de Gaviria, de ciento ochenta toneles, veinte y siete marineros, trece grumetes y tres pajes.

La mandada por Martín Díaz de Murubia, de ciento noventa toneles, veinte y ocho marineros, doce grumetes y tres pajes.

Nao *Santa María,* de Andrés Pérez de Indaneta, de doscientos treinta toneles, treinta y ocho marineros, ocho grumetes y tres pajes.

La *Santiago,* de Martín García de Letona, de ciento cuarenta toneles, diez y nueve marineros, ocho grumetes y dos pajes.

La de Pedro de Uremachea, de doscientos cuarenta toneles, treinta y seis marineros, diez grumetes y tres pajes.

La de Sancho de Oñate de ciento cuarenta y cinco toneles, veinte y un marineros, ocho grumetes y dos pajes, y

La de Julián de Oruña, de doscientos veinte toneles, treinta y ocho marineros, ocho grumetes y tres pajes.

Además formaron parte de la escuadra la carabela de Pedro de Uriarte, de noventa y ocho toneles, y la de Francisco de Esquibel, de sesenta y siete, y las Galeotas de Ochoa de Arteaga que tenía cincuenta bancos de remeros una y otra de quince, y las del guipuzcoano Cristóbal de Arriarán, una de veinte y otra de veinte y tres con una fusta de catorce bancos del indicado Arriarán.

En junto se formó esta armada capitaneada por el conde Pedro Navarro, de treinta y dos naos y un galeón, veinte y dos carabelas, seis galeotas, una fusta y tres tafurcas, (2) al flete de ciento diez maravedís por tonel para las primeras y quinientos maravedís mensuales por cada banco de las galeotas y fustas.

El coronel bizcaíno Cristóbal de Zamudio recibió el encargo de conducir á Sicilia dos mil hombres desde Valencia, en el cual puerto embarcó, y para los menesteres de este envío y refuerzo de hombres se mandó fletar las naos convenientes por real cédula expedida en Valladolid á nueve de Marzo.

Algunos comisionados del rey de Portugal habían venido á estas tierras á comprar armas para la armada que en el vecino reino se aprestaba para la guerra de Africa, y á fin de que no hallasen óbice se dirigieron á 25 del mes indicado arriba, cartas reales á los corregidores de Bizcaya y de Guipúzcoa, notificando que los enviados de Portugal pudieran proveerse de lo necesario al efecto.

Los objetos adquiridos fueron muchos y variados con provecho de las herrerías en que se fabricaban artefactos armeros.

En dos de Junio se dió á don Martín Ruíz de Abendaño y Gamboa, por doña Juana, el oficio de ballestero mayor de su alteza en Bizcaya. El Abendaño que cito es el tercero del nombre Martín, hijo único de doña Leonor de Abendaño y don Juan López de Gamboa, VII señor al mismo tiempo de Villarreal; y el año anterior (1508) había recibido la gracia del prebostazgo en Haro con cargo de un ballestero marcante.

En este año, á 14 de Septiembre, se capituló por el cabildo de Santa María de Galdácano con la anteiglesia de Echábarri, la erección de la nueva parroquia de San Esteban, asistiendo de continuo en ella uno de los beneficiados de la matriz para que la sirviera en la cura de almas y dándosela pila bautismal y el tener y guardar el Santísimo Sacramento. (3)

La ermita de San Esteban de Echábarri con la de Santa Marina de Ganguren y San Juan Bautista de Bedia, pertenecían á Galdácano y formaban una sola feligresía con ella.

(1) Este apellido se ha escrito *Lusarra,* y *Luxarra, Lusarra, Leusarra, Lexarra,* como igualmente el apellido *Luzarraga, Luxarraga, Lusarraga,* etc. La casa-torre de los Lexarras en la anteiglesia de San Pedro de Deusto. Los Lexarrasos en la merindad de Arratia.

(2) En latin *hippago.* Era una embarcación plana y sin quilla, dedicada á embarque y conducción ó transporte de caballos.

(3) Véase el apéndice núm. 11.

La de San Juan de Bedia no se erigió en parroquia hasta 1742. Hasta 1509 Santa Marina de Ganguren tuvo pila bautismal, aún sin ser parroquial, á diferencia de las de Bedia y Echábarri, que no gozaron de esta gracia hasta su respectiva creación en parroquias.

Los religiosos de San Francisco de Bilbao habían proyectado, para hacer más asequible la concurrencia de los habitantes de la villa á su convento, construir un ancho y alto puente, y al efecto recurrieron á su Alteza en demanda de autorización, y de orden de Doña Juana se les libró licencia para poder edificar á su costa un puente que facilitase el paso de la ría entre el convento y la villa, con la condición de que se hiciese de un sólo arco con dos pilares, de los cuales uno se asentase á la parte del convento sobre sus peñas, que estaban á la par del río, entre éste y el camino, y otro á la otra parte, en el *cay* que estaba entre la puerta yusera de la villa, que sale al arrabal del Arenal y entre la puerta Santa María: *de manera que sea todo de un arco que tome todo el rio, e que sea tal y tan alta que puedan pasar por debaxo todos los navios pequeños é grandes que segun el agua é hondura suelen é acostumbran pasar á descargar adelante sin que toquen ni alcancen á la cumbre de él, y por encima puedan bien pasar las personas que quisieren con bestias cargadas ó vacias, ó sin ellas, á pie ó á caballo y que sea de manera que por ella no pueda repompar, retener ni se represar el agua mas de lo que ahora represa y repompa, ni entrar mas de lo que entra en dicha villa con grandes ó pequeñas avenidas del dicho rio, ni por ello se hayan de dañar ni dañen los caminos de la parte de dicho monesterio ni de la otra parte de la villa, ni se ha de tomar ni derrivar muro de ella, sin que se puedan tornar á hacer como ahora están, segun se prueba, consta y paresce por el proceso, dichos y deposiciones de oficiales canteros, y otros que se puedan hacer, y no en otra manera.»*

Costoso y difícil era el proyecto, y habiéndose unido á esto la oposición que notaron en el pueblo, la obra quedó sin efectuarse por entonces.

II

La sed de oro había empujado á Juan de la Cosa á convertirse de marino en guerrero, y se dispuso en la expedición del año anterior de 1508 que Diego de Nicuesa y Alonso de Hojeda la dirigieran, el primero con cargo de gobernador de Veragua y Hojeda de Urabá.

A Hojeda se le dió por teniente á Juan de la Cosa, y el 1509 es el año en que este excelente nauta y cosmógrafo finó sus días, pues descuidado después del saqueo que verificó en el pueblo indio de Matarap (Cartagena) y asaltado por los indios, que quisieron vengar la tropelía cometida, recibió mortal herida al defenderse, de la cual murió.

En la expedición referida de Nicuesa y Ojeda ú Hojeda, partieron bastantes hijos de estas montañas, y aunque no sea grata la historia de Lope de Olano, conviene hacer memoria de él.

Desde 1508 figuraba este capitán con la gente de Diego de Nicuesa y se halló con su jefe en la represalia que se tomó á los de Matarap, en donde con cien hombres fué desbaratado el referido la Cosa, por negligencia.

Demostró el Olano corazón ambicioso y perverso cuando, hecho el estrago en vindicta del accidente indicado, al verificar Nicuesa una exploración y llevarle por capitán de un bergantín, le abandonó en el camino y se volvió de noche, fingiendo que Nicuesa había sido muerto con los suyos.

Los que esperaban el regreso, que eran los de las naos y el resto del ejército

acampado en la boca del río Chagre, en la provincia de Cueva (1), incluso el lugarteniente Cueto, dieron crédito al falso Olano, y movida la armada, se vinieron á Veragua, fijándose en el río Belem, en donde Lope fundó un pueblo.

«Y como avia hartos vizcainos entre ellos, y él lo era, escribió el capitan Gonzalo Fernandez de Oviedo y Valdes (2) esos é otros muchos le juraron (por teniente de gobernador) é otros no le quisieron jurar.»

Destruída la carabela de Nicuesa en un temporal y refugiado en la isleta del Escudo, sin comunicación ni medios para ello por haber sido abandonado deslealmente por otros, recibió, sin embargo, auxilio que no esperaba, y recogido y llevado á Belem, afeó á Lope de Olano su traición, le puso preso y le obligó á moler diariamente en público unas tortillas de maiz á fuerza de brazo y con cadena á los pies.

En ocasión que el gobernador Nicuesa partía, llamado al Darién, Lope de Olano, que en esta región tenía deudos y amigos, (pues uno de los alcaldes era Martín de Zamudio (3), su pariente, y otro de los regidores, Pedro de Macax, bizcaíno, su amigo), escribió á Zamudio y á otros el trato que recibía del gobernador Nicuesa, y habiéndose mezclado en este asunto algunos envidiosos y amigos de mando, excitando la opinión contra el gobernador, no obstante el favor que éste les dispensara anteriormente, introdujeron tal espíritu de prevención, que los que le llamaban para ponerse bajo su autoridad (entre los cuales se hallaba Vasco Núñez de Valboa), le faltaron al respeto y le embarcaron en una nave, de propósito mal construída y sin recursos, para que pereciese en el mar (4).

Lope de Olano, favorecido por Zamudio y los suyos, pasó al Darién á reforzar la población bajo el gobiérno de Vasco Núñez, pero acabó mal sus días porque fué asesinado por el cacique de Careta con otros doce ó quince, por las crueldades que cometió con los indios (5).

Zamudio fué uno de los alcaldes que con Vasco Núñez de Valboa recibió nombramiento por los que no querían obedecer á Pizarro (Francisco) ni al bachiller Enciso. Vino á España de procurador de Vasco Núñez de Valboa.

Desde 1500 á 1510 se provisionó repetidas veces que por ser el señorío de Bizcaya de suelo estéril y abastecerse de pan, vino, aceite, avena, cebada y mijo, y otros mantenimientos traídos del extranjero, tuviesen en sus puertos libre entrada todos los navíos que con esos cargamentos llegasen, aún viniendo de reinos contra los que se mandó ejecutar represalias (6).

La fortaleza de Balmaseda, prometida destruir por don Fernando el católico en 1476, subsistía aún, y su tenencia se concedió por doña Juana al duque de Nájera, don Pedro Manrique, retirándosela á don Fadrique de Toledo, duque de Alba, su vasallo y de su consejo, para que el primero la retuviese en nombre de su Alteza por cédula firmada por su padre don Fernando y refrendada de Miguel Pérez de Almazán, su secretario, en Tordesillas, levantando al de Alba el pleito homenaje, y mandando

(1) Se formó la armada de Diego de Nicuesa de dos naos, una carabela y dos bergantines y seiscientos cincuenta hombres. A la exploración llevó la carabela con sesenta hombres y el bergantin mandado por Olano, con treinta.

(2) Fué el primer cronista del Nuevo Mundo, Tomo I de la Segunda Parte, libro IX, capitulo 1 de su «Historia general y natural de las Indias».

(3) No he podido comprobar si este es el bilbaino Martín Sánchez de Zamudio, quien en 1505 recibió el encargo del rey católico para estar al frente de la construcción de buques para Ultramar, en Bilbao y el Señorío.

(4) De Diego de Nicuesa, escribe Oviedo que «era buen caballero, natural de Baeça, e de los gentiles ginetes de España; y en la conquista de nuestra Isla Española, y en otras partes, estaba su persona por muy experimentada, y era tenido por muy buen hombre.» Libro XXVII, cap. III.

(5) Lope de Olano figuró también bajo el mando de Pedrarias, por quien fué enviado á poblar en la costa del Norte, estableciendo pueblo y fortaleza en la provincia de Careta, en la gobernación de *Castillo del Oro*. De su trágica muerte escribe Oviedo: «VI. El capitán Lope de Olano, que dexó á su gobernador Diego de Nicuesa en la mar yendo ambos en sendos navios á buscar el puerto de Veragua, é le dió cantonada, é se hizo jurar por gobernador ó teniente de gobernador, después de algunos años le pagó Dios de su trayción, e le mató con otros chripstianos el cacique de Careta, donde agora es la villa de Acla, teniendo muy bien merescida la fin, quel é otros fecieron en su compañia.»—Libro XXIX del tomo III, cap. XXXIII.

(6) Como se decretó de igual modo en 25 de Marzo de 1549 respecto de los buques franceses, á pesar de la guerra con Francia, y que en retorno pudiesen llevar hierro y acero. La misma facultad se concedió en 1571 á 19 de Febrero.

que al de Nájera se le acudiese con los maravedís que la expresada tenencia disfrutaba.

Al hospital de San Lázaro de Bilbao y al de los Santos Juanes de la misma villa se donó en este año, por mitades, una barriada de casas ante el escribano Martín Ruíz de Irusta; y en vista de que algunos beneficiados residían fuera de la villa y algunas presentaciones para las vacantes de beneficios se hacían en eclesiásticos que eran extraños al país, siendo así que por privilegio únicamente podían ser titulares los hijos de los vecinos, moradores y pobladores de la villa, acordó el Ayuntamiento, con comparecencia del beneficiado don Pedro de Bárcena y el licenciado Rivas, mayordomo del cabildo, ante Martínez de Fuica, que este cuerpo capitular deputara dos personas y el concejo de la villa otras dos, para que estudiado este punto proveyesen mancomunadamente lo oportuno á conservar lo tradicional y consignado en la carta-puebla para el mejor servicio de Dios, de su Alteza, bien de la villa y su cabildo eclesiástico.

En este año se tomó la plaza de Bugia, sita á treinta leguas de Argel, por el conde Pedro Navarro, á la cual acción de armas acudieron cinco naos bizcaínas. Juanes de Isasti, natural de Rentería, se halló en ella, así como en Trípoli, en donde tomó á los moros tres banderas, que por concesión de doña Juana en 1511, figuraron en su escudo con dos torrecillas. También murió en la toma de esta última plaza, Cristóbal López de Arriarán, almirante de la armada del referido conde, que era de once galeras de Nápoles y Sicilia y de otros muchos bajeles y 1.400 hombres. Arriarán é Isasti eran guipuzcoanos. La patria del primero, Ichaso.

En Amorebieta se erigió un pequeño hospital fundado por Pedro Ibáñez de Basozábal y Teresa González de Beláustegui, su mujer, favorecido luego por otros hijos de la anteiglesia referida.

Del afiligranado retablo con que se decoró el presbiterio de la iglesia parroquial de Santa María de Lequeitio, se encargó el escultor Juan García Crisal. Esta iglesia, llamada simplemente de Santa María, tomó el título de la Asunción de Nuestra Señora, desde 1508, pero generalmente se la conoce por Santa María de Lequeitio.

La falta de documentación de los sucesos religioso-políticos en 1509 y 1510 en Durango, nos privan de conocer bien los procesos que el licenciado Vela Rodríguez, corregidor de Bizcaya, formó contra los herejes de dicha villa que en estos años volvieron á surgir: y por cuestión de jurisdicción se dió ocasión á muchas querellas entre el citado funcionario y el alcalde de Durango sobre competencia en ello; si al uno ó al otro le correspondía el conocimiento de las causas que se promovieron y sostuvieron.

III

Por este tiempo pleiteaban los patronos de Begoña (don Juan López de Escoriaza y doña Teresa Luis de Butrón) con los fieles, escuderos, omes hijosdalgo y vecinos y moradores de la anteiglesia citada «sobre razon e causa de poner la freila en la ermita de Santo Domingo de Meazabal.»

Aquéllos aseguraban ser suya la elección y nombramiento de la freila, por su calidad de patronos de Begoña, á la cual estaba aneja.

Los fieles de la república y otras personas de ella despidieron á la freila nombrada por los patronos, y colocaron á otra (1)

Ventilado el asunto jurídicamente, se dió ejecutoria para reponer á la electa por los patronos, y esta reposición se efectuó por don Domingo de Zárate, teniente de

(1) Llamábase la separada María Ortiz de Ugaldeguren, y la colocada Catalina de Arza.

prestamero del señorío, por mandamiento del licenciado Belaunnes, corregidor y veedor de Bizcaya.

El rector de Santo Domingo, don Pedro, abad de Uríbarri, era beneficiado de Bilbao, tío de Catalina de Arza (la que fué colocada por la parte contraria á los patronos) y salió al encuentro de este mandamiento, diciendo que la ermita era aneja delas parroquias de Bilbao, y apeló del agravio que se le hacía porque los patronos no le consentían celebrar los oficios divinos y recurrió al juez mayor de Bizcaya en Valladolid; el cual, vistos los autos, anuló y revocó la sentencia del corregidor por extralimitación, puesto que la real ejecutoria se dió solamente entre la causa de los patronos y los fieles y parroquianos de Begoña, no contra el rector (al cual sacaron de la ermita), y la carta ejecutoria no podía extenderse ni efectuarse contra el personal del cabildo de Bilbao, estando además el rector en posesión de ella antes del pleito incoado sobre reponer la freila, por lo cual era diverso lo hecho con el rector de lo que la ejecutoria incluía, y hubo también extralimitación al dar á los patronos facultad para abrir y cerrar la ermita y no dejar entrar al rector al cumplimiento de su oficio religioso, así como cuando se les aplicó la ermita, casa y heredades de ella, pues tampoco estaba incluído este extremo en la ejecutoria. Y no habiéndose litigado con el rector, nulo era lo que contra él se había aplicado; y declaró que la ejecutoria únicamente versaba sobre el poner la freila y no contra el rector ni los beneficiados de Bilbao.

En consecuencia de este fallo, el corregidor anuló á su vez lo hecho por el prestamero y mandó que los patronos dejasen libre la ermita de Santo Domingo de Meazábal, secuestró la casa y bienes de la ermita y los puso bajo el poder de Pedro de Beguea.

Llevada de nuevo la causa al juez mayor, ordenó que de nuevo también se cumpliese la carta ejecutoria y, en definitiva, después de varios pedimentos y probanzas, repuso al patrón en posesión de la ermita con esta adición: Que en cuanto á guardar la custodia, cálices, cruz y otros ornamentos y cosas deputadas á los oficios divinos se observase lo que el prelado ó sus visitadores generales hubiesen encargado al visitar la ermita, y con esto se devolvió el pleito al corregidor para que ejecutase la sentencia que se dió en 6 de Septiembre de este año de 1510.

Los pleitos entre la anteiglesia y los patronos, y entre éstos y el cabildo de Bilbao, se mantuvieron, ya por una causa, ya por otra, durante cuatro ó cinco siglos.

En este año de 1510 comienza el libro primero de bautizados en Santa María de Uríbarri de la villa de Durango, dato que á alguno puede convenirle el saber para investigaciones de linajes ó personajes de celebridad de la referida villa.

La primera partida es del 6 de Enero, y dice:—María, hija de Martín (roto)—y Mari Iñigues de Ibarguchi su muger se baptizó día dla epiphania que fue á seis de henero y ruiz de berris cligo y dona Mari lops de loçaranguis marina lops de isunsa fueron los compadres.—No hay firma.

La segunda:

—Juliana hija de Jn P. ochoa de cabala cuchillero y de su muger Maria (roto) çaragoça se baptizó el día de San Julian y Basilisa mrs q. fue a siete dias de henero de sobredho año de quinientos y dies y pedro de camudio y ma (roto) de asteiça y mari ps de unda muger de rodrigo de biscarra fueron los compadres.—Tampoco hay firma.

CAPITULO VII

1511

I.—Intentos de remedio en la barra de Portugalete.—Provisión acerca de esto.—Construcción de la parroquial de Begoña y pugna entre los vecinos de la anteiglesia y el municipio de Bilbao.—Remesa de armas á la Isla Española.—Sobre nuevos conversos.—Modo de colacionar los beneficios eclesiásticos en la Encartación.—Plantación de fresnos en Bizcaya para fabricar lanzas.—El retablo de Lequeitio.—Sarcófago en Santiago de Bilbao.

I

Varios é importantes fueron los reparos que se aplicaron en todo el siglo décimo sexto á mejorar la barra de Portugalete, y en 1511, la villa de Bilbao y su Consulado expusieron á su Alteza la triste situación del canal de aquélla por su escaso fondaje y su inestabilidad, á causa de las frecuentes direcciones que tomaba, el grave perjuicio que recibía el comercio, las pérdidas de naos y gente que ocurrían, los perjuicios de los navieros y tratantes cuando por falta de mareas vivas las embarcaciones se veían obligadas á forzadas detenciones, lo cual también dañaba á las escuadras ó armadas de guerra que se fabricaban en el Nervión, todo lo que, á su parecer, podía remediarse trayendo boyas de Flandes que, colocadas *en la barra,* aumentarían el caudal de agua, como se había notado en época en que, con tres que se pusieron, «dis que aondaron tanto que con aguas nuebas sin marea habia nueve codos de ondura, e como no se probeyó en el reparo e sustentacion de ellas por mucha costa, dis que quebraron las cadenas e se perdieron.»

Añadieron en su exposición que el fiel y diputados, que eran los cónsules de la Universidad de los maestres de naos y mercaderes de la villa, tomaron á su cargo pedir seis boyas que juzgaban necesarias, mientras aquí mandaban construir las cadenas y labrar las piedras para ellas, y con su aplicación podrían «entrar e salir nauegar naos de seiscientos e setecientos toneles sin esperar á pleamares,» para lo cual sería precisa

la cantidad de trescientos mil maravedís, más ó menos, destinada á la adquisición de las referidas boyas, colocarlas en la canal de la barra y proveer á su mantenimiento: que esta suma de maravedís fácilmente podía colectarse imponiendo á las naos y á las mercaderías un maravedí por saca de lana, tres blancas por tonelada de hierro, cinco maravedís por cada fardo y al respective por otras mercancías, ó cinco maravedís por tonelada á toda nao que entrase y saliese por la barra, previo registro «en las aberías sobre las mercaderías que en la tal nao se cargasen.»

Con lo expuesto y la concesión ó facultad de lo que se pedía, confiaban los interesados que «sin que nadie les impidiese podriase facer para siempre las dhas boyas y pagar la gente que las avia de echar e rrecojer e las barcas que para ello serian menester con sus jindastes.»

Doña Juana mandó al corregidor del Señorío que convocase á los del concejo de Bilbao y cónsules de la Universidad, á los maestres de naos y mercaderes y á cuantos le pareciere conveniente, y oyéndoles é informándose de la necesidad de colocar las boyas, de su provecho, del coste que importaría el proyecto y el gasto anual que la conservación de estos aparatos exigiría, resolviera según fuese útil al procomún de la villa y del tráfico, y en lo que no pudiere proveer enviase relación al Consejo con su parecer y el de las personas consultadas, con más lo hecho y proveído, para que visto se resolviese (1).

Por este tiempo iba edificándose lentamente el hoy santuario y parroquia de Santa María de Begoña. En 1511 tenía labrada mucha parte de su cimentación y de su nave principal.

Gobernábala el cabildo de la villa de Bilbao espiritualmente como sufragánea que era la de Begoña, y entre los vecinos de esta anteiglesia y el municipio de aquélla existía pugna sobre cuál de los dos pueblos había de nombrar el mayordomo que retuviera los fondos para la edificación de la nueva iglesia, pues la villa daba ocho partes de las diez que constituía el fondo de limosnas con que se verificaba la obra.

Doña Juana, á súplica de Juan de Láriz, á nombre de la villa, ordenó al corregidor se cerciorase de lo que había sobre el particular y proveyese de manera que *la labor de la dha Iglesia á causa de la diferenzia sobre dha no se ynpida antes se faga E acave lo mejor E mas prestamente que se pueda.*

Dióse esta carta en Sevilla á seis de Junio (2).

Enviáronse este año á la Isla Española quinientos machetes vitorianos á Francisco de Garay, alguacil mayor de ella, para la fortaleza de Villa Nueva, tres lombardas gruesas, dos de ellas con su servidor y la tercera con tres; dos arcabuces de metal que pesaron tres arrobas y once libras, veinte y cuatro escopetas de metal con todos sus útiles, diez docenas de lanzas jinetas con sus hierros y regatones, veinte y cuatro armaduras que consistía cada una en peto, brazalete, babera y xervillera (3). En esta posesión española residían muchos vascos y oriundos de estas montañas.

De ocho de Septiembre es la provisión sobre los nuevamente convertidos, que es la ley XIV del título primero que aparece en el fuero reformado de Bizcaya, por la cual se prohibe que ningún recién convertido del linaje de moros ó judíos se avecinde en el Señorío y se ordene la expulsión dentro de seis meses si hubiere alguno. Dióla su alteza fechada en Burgos.

Don Martín Ruíz de Abendaño y Gamboa recibió en este año nueva gracia de doña Juana con la merinería de Busturia de que fué investido, por renuncia de ese cargo hecha por Juan de Salazar, vecino de Galdácano. En esta anteiglesia había una rama de los Salazares y otra de los Abendaños.

El modo de recibir los beneficiados de las iglesias de la Encartación sus títulos,

(1) Hállase la provisión expedida en Sevilla, firmada de los del Consejo Real y del escribano de Cámara Juan Ramírez, en el núm. 35 del Registro 6, cajón 37 del archivo del municipio de Bilbao.

(2) Véase el apéndice núm. 12.

(3) Documentos inéditos, tomo I, cuaderno 1.º

se descubre por la presentación de un beneficio de San Julián de Múzquez, hecha por la casa de Salazar (Torre de San Martín de Muñatones) en hijo patrimonial del referido concejo, favorecido con un medio beneficio que se instituyó en la parroquia.

La colación canónica despachada por el ordinario de Burgos, dice así:

—Nos los Provisores en todo el Obispado de Burgos por el muy Reverendo en Cpto Padre e Señor Don Fray Pascual, por la gracia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma Obispo de Burgos, del consejo de la Reyna nuestra Señora. Acatando la idoneidad y suficencia de vos Joan de Musques, clerigo Presvitero, fijo Patrimonial de la iglesia Parroquial de San Julian del Lugar e Concejo de Musques e a presentacion e consentimiento de Ochoa de Sulazar, Patron de la dicha Iglesia e por su persona nos lo pidió. E por vos facer bien e merced damos vos *canonice et in perpetuum* media racion que al presente está vaca por nuevo número que hicimos en la dicha iglesia de peticion e consentimiento del dicho Patron. E fazemos vos Colacion, provision e Canonica institucion de la dicha media racion invistiéndovos en ella por imposicion de un Virrete. Por ende mandamos en virtud de Ovediencia e so pena de excomunion á cualquier Clerigo del dicho Obispado que ponga á vos el dicho Joan de Musques Clerigo o a vuestro Pro.r en vuestro nombre en la tenencia e posesion corporal Real *vel cuasi* de la dicha media racion, e vos defienda e ampare en ella e faga acudir bien e cumplidamente con todos los frutos e rentas e diezmos, derechos, obtenciones, emolumentos e otras cualesquier cosas a vos devidas e pertenecientes por la dicha racion, segun que mejor e mas cumplidamente acudieron e devieron acudir a los otros clerigos antecesores Beneficiados que han sido en la dicha Iglesia, procediendo contra los reveldes e contradictores por toda censura eclesiastica e por los otros remedios del derecho, para lo cual le damos todo poder cumplido e cometemos nuestras veces; pero es nuestra intencion que si al tiempo de la data de esta nuestra carta o por dos meses antes vos el dicho Joan de Musques habeis sido o sois publico concuvinario por ese mismo fecho sea en si ninguna e de ningun valor esta merced e nuestra Provision. En testimonio de lo cual mandamos dar firmada de nros nom.es e sellada con el sello del dicho Señor Obispo. Dada en Burgos a once dias del mes de Octubre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mil quinientos once años. De lo cual fueron testigos que estaban presentes el Bachiller Joan Perez Guitar, e el Arcipreste Pedro de Valpuesta visitadores, criados e familiares de su Señorío. *Ferdinandus Baccalaurius. Licenciatus Montoya.* Por mandado de los Sres. Provisores Martin de Basurto secretario Apostolico notario.

TOMA DE POSESION.

Yo Joan, Abad de Musques, Clerigo Beneficiado en la iglesia de San Julian de Musques doy perfecta e verdadera fe á todos los señores que la presente vieren, que por virtud desta Provision de esta otra parte contenida, di la posesión á Joan Abad de Musques (1) de media racion en la iglesia de San Julian de Musques, segun por la Provision de los Sres. Provisores se contiene. La cual provision fué obedecida de los Curas é Clerigos de la dicha iglesia de San Julian de Musques. La cual posesion se dió día de San Lucas á la hora de la misa mayor acabada á diez y ocho dias del mes de Octubre, año de mil quinientos y once años. A lo cual fueron presentes Andrés Martinez é Martín Saez de Melida, cura de la dicha iglesia, é otros muchos del Pueblo: y porque es verdad yo el dicho Joan Abad lo firmé de mi nombre. Joan de Musques.—

(1) Ambos Joanes, dador y receptor, eran primos hermanos.

En el ánimo de don Fernando se hallaba la ocupación de Nabarra y para las guerras que activamente sostenía en Italia, las que proveía, y las necesidades de las Indias, por el aprecio en que se tenía á las lanzas y picas de Vizcaya, dió su alteza una real cédula en 22 de Noviembre, encargando al señorío la plantación de muchos fresnos y celo y diligencia por su conservación.

En este año dió por terminado el retablo para la iglesia de Santa María de Lequeitio el escultor García del Crisal, y su coste fué de 630.545 maravedís, ó sean 18.545 reales y 15 maravedís (1); y en Vitoria confirmó el Prelado la escritura hecha en Marquina para el número de capitulares ó beneficiados que habían de regir y asistir en la parroquial de Santa María de Jemeín.

En la parroquial de Santiago, á espaldas del sitial en donde en el presbiterio se sentaba el síndico prior general de la villa y seis regidores con los secretarios del ayuntamiento, que es el lado del Evangelio, construyó Sebastián de Fano su sepulcro adosado al muro, y le puso esta inscripción:

Hunc cathrum cum suo sedili impensiis extruxit propriis Sebastianus de Fano ad Dei gloriam, ornatum que hujus ecclesiae, cujus subterius est sarcophagium: año 1511.

(1) Libro de fábrica de Santa María de Lequeitio.

CAPITULO VIII

1512

I.—Sobre escribanos.—Que las juntas generales se celebren en Guernica, como de inmemorial se habían celebrado.—Prohibición de la venta de hierro y acero para Francia en Bizcaya y Guipúzcoa.—Capitulado en Berriatúa sobre la manera de proveer sus beneficios.—Muerte del bizcaíno Zamudio en Rávena.—II.—Invasión de D. Fernando en el reino de Nabarra.—III.—Bizcaya, Guipúzcoa y Alava en este suceso.—Gonzalo Martínez de Vizcargui.

I

Con acuerdo del rey, su padre, concedió D.ª Juana en 3 de Enero que la escribanía del corregidor de Bizcaya fuese del Señorío, sin dependencia de otro. El primero que la ocupó fué Juan López de Lazárraga, secretario que había sido de su Alteza, de su Consejo y contador mayor de la esclarecida orden de Santiago.

Para la breve expedición de los pleitos y causas así civiles como criminales, modo de actuar en ellos y todo su procedimiento, hasta su último término, el Señorío, asociado al corregidor, redactó unas ordenanzas que su Alteza confirmó en 6 de Marzo.

Habiendo pedido D.ª Juana se verificase en Bizcaya un repartimiento de gente, de la cual quería servirse, el corregidor mandó que la junta general al efecto, se celebrase en Larrabezúa; mas siendo esto contrario á la antigua é inmemorial costumbre y en perjuicio de la libertad del país, el Señorío, por su procurador en corte, el bachiller Brisciano, se quejó á su Alteza exponiendo que «seyendo como es costumbre antigua de tpo ynmemorial a esta parte que todas las juntas que han de facerse» en él para «rescibir A los corregidores como para otras (cosas) que ovieren de facerse e se hicieren, se faga so el arbol de guernica E no en otra parte alguna», y lo ordenado por el corregidor era una lesión de aquélla, se suplicaba que mandase por merced que «de aqui adelante se guardase la dicha costumbre antigua e que las dhas juntas gene-

rales y particulares q se obiesen de fazer se fizieran so del dho arbol de guernica donde siempre avia sehido costumbre de se facer e haberse fecho despues que el dho condado es fundado».

Doña Juana, por provisión de 29 de Abril, mandó que el corregidor ordenase que las juntas se celebrasen «so el dho arbol de guernica, sin hacer novedad alguna» (1).

Sobre esto, por abuso de otros corregidores que decretaron *ad libitum* la celebración de juntas fuera del sitio consagrado á ellas desde inmemorial época, se dieron después de la actual provisión otras ocho en diferentes fechas, siendo la última la de 1605.

Ligado D. Fernando con su yerno Enrique VIII de Inglaterra para los sucesos políticos con Francia, se extendió el 16 del mes indicado la declaración de la gente de guera con que habían de ayudarse en cumplimiento de sus mutuos compromisos; y en guerra ya el rey católico con los franceses, se prohibió á los bizcaínos y guipuzcoanos la venta y conducción á los de Francia del hierro y acero, vena y otros metales que pudieran utilizar para la campaña.

El concejo y vecinos de la anteiglesia de Berriatúa pretendieron en sus discordias con la casa de Arancibia, proceder al nombramiento de sus beneficiados.

En este año, entre varios estatutos que se formalizaron por escritura pública, ha de señalarse el séptimo de aquéllos, por el cual se prevenía que no se admitiría ni consideraría como hijo patrimonial y natural de la anteiglesia para los beneficios de su parroquia á quien no fuese hijo de *diezmero* y de vecino parroquiano de Berriatúa, estatuto que confirmó el Iltmo. Señor D. Juan de Velasco, obispo de Calahorra en esta época, y más tarde también el Iltmo. Sr. Don Pedro de Manso (1604).

A los diez años del capitulado referido, hallándose el concejo de Berriatúa metido en pleitos con la casa de Arancibia, patrona de la parroquial, á quien se disputaba el nombramiento y la presentación, cedió á Fortún Ibáñez de Arancibia, hijo de Martín Ruíz de Arancibia el nombramiento, elección y presentación de los expectantes de los beneficios, con la condición rigurosa de que los candidatos habían de ser nacidos en la anteiglesia, bautizados en San Pedro de Berriatúa é hijos de padres vecinos y *dezmantes* de ella.

Y así se proveyeron en adelante las canónicas instituciones de los beneficiados de esta república (2).

En la famosa batalla de Rávena, dada por Pascuas de Resurrección, murió bravamente el coronel bizcaíno Cristóbal de Zamudio, después de haber muerto en singular combate al capitán de los tudescos Jacobo Empser. Se halló en la guerra de Italia con el gran capitán, desde el principio.

En 1503 era capitán, y con don Diego García, Coronel, tomó á Castelnovo.

De él, de Villalba y Rengifo, denodados mílites en las guerras de estos tiempos, se escribió:

«Vengan Çamudio, Villalba,
Rengifo comendador,
Todos tres dieron honor
A España militando» (3).

Zamudio disfrutaba de la alcaidía de Burgos.

(1) Hállase en el número 2 de Provisiones reales, Registro 1.º del archivo de la casa de juntas de Guernica.
(2) Desde 1512 á 1522 se sostuvieron muchos litigios entre el *elegir* el pueblo el beneficiado y el *presentar* el patrono.
(3) La Quincuagenas de la Nobleza de España. Parte 1.ª, pág. 355.

II

Avanzados ya los planes del rey católico D. Fernando, sobre Nabarra, se pidió á Guipúzcoa setecientos hombres para la armada de Juan de Lazcano, que debía operar en combinación con el inglés contra Francia, por cédula de 10 de Junio.

El año de 1512 es el más infausto para Nabarra, año en el cual perdió su carácter de reino independiente con la entrada y ocupación que de él hizo D. Fernando, aunque sus habitantes conservaron bajo del de Aragón y luego de su hija doña Juana y sus sucesores, todas las libertades, foralidad y privilegios que disfrutaron con sus reyes propios.

En 21 de Julio movió el duque de Alba sus fuerzas reconcentradas en los lindes de Rioja y Alaba y penetró en Nabarra, sentando los reales el 23 á la vista de Pamplona, y entrando en ella por capitulación el 25.

La gente que operó en esta facción de armas se compuso de: el condestable de Nabarra D. Luis de Beaumonte, que se hallaba despojado de sus bienes en el reino é iba al frente de cuatrocientos ginetes: los mariscales comendador Mendoza y Aguilera, con 350 ginetes: Pero López de Padilla con cuatrocientos hombres de armas: el obispo de Zamora D. Antonio de Acuña con otros 450 hombres de armas y Núñez de Prado con 530 ginetes, formando el ala derecha.

El ala izquierda al mando de Villalba con 1000 hombres; Rengifo con 500, Diego de Vera con la artillería, Hurtado de Luna y Rui Díaz Rojas con otras secciones de infantería y caballería, y por fin, el duque de Alba, con su séquito y acompañamiento de caballeros.

D. Fernando, á 31 de Julio, desde Burgos, publicó la siguiente declaración sobre esta entrada.

—Nos el rey de Aragon, etc...., hacemos saber á todos los que la presente vieren: como á todo el mundo es notorio, estos días pasados viendo Nos la empresa que el Rey de Francia tomó de ocupar el patrimonio de la Santa Iglesia Romana nuestra Madre, y de dividir la unidad de ella con cisma, en tanta ofensa de Dios Nuestro Señor y daño universal de toda la Religion Christiana: luego que supimos esta nueva que fué estando para pasarnos en persona con nuestro ejército é proseguir la empresa contra los infieles enemigos de nuestra Santa Fée Cathólica, sentimos de ella muy grave pesar é dolor, y poner tal fuego ó guerra en la Christiandad é impiedad en nuestra Santa Fée Cathólica, y como esto no pudimos, por ninguna vía de negociación, *requerido por nuestro muy Santo Padre* que quisiésemos tornar por la defensa y remedio de la Iglesia, conociendo que esta es la mayor obligación que todos los Príncipes Christianos tenemos, ficímoslo ansí, *y asentimos con nuestro muy Santo Padre y con el Serenísimo Rey de Inglaterra, nuestro hermano y hijo, y con otros Príncipes Christianos, una Santísima Liga para defension de la Iglesia y para recobrar el patrimonio que por el dicho Rey de Francia y sus adherentes le había sido ocupado y para destruccion de la dicha cisma;* y porque pareció que para acabar lo susodicho con el ayuda de Dios Nuestro Señor, y para divertir de Italia donde la Iglesia tiene su principal Silla, las fuerzas de enemigos, era necesario que los ejércitos del dicho Serenísimo Rey de Inglaterra nuestro hijo, rompiesen por Guiana contra el dicho Rey de Francia, *y para ello fuimos requeridos por nuestro muy Santo Padre, y Su Santidad otorgó indulgencia plenaria á todos los que en los dichos nuestros ejércitos fuesen á servir en la dicha nuestra empresa,* y queriéndola poner por obra los ejércitos del dicho Serenísimo Rey de Inglaterra nuestro hijo, é nuestro, por la parte de Bayona, fueron por vía indirecta impedidos por el Rey y Reyna de Navarra nuestros sobrinos, ansí con la liga que han asentado con el dicho

Rey de Francia, en perjuicio de la dicha Santísima Liga, como de la dicha Santa empresa, como en las ayudas que de dicho Reyno de Navarra y del Señorío de Bearne han permitido y prometido para la defension y forticacion de Bayona y de Guiana, por lo cual, siguiendo el efecto de lo sentado en la dicha Santísima Liga, y para la que dicha Santa empresa no se pudiese estorbar por los dichos Rey y Reina nuestros sobrinos, *fué necesario que mandásemos al Duque de Alba, nuestro capitán general, que entrase con nuestro ejército por el dicho Reino de Navarra, como justamente lo podiamos y debíamos facer,* pues de la manera susodicha los dichos Rey y Reyna nuestros sobrinos se oponían á la dicha empresa, y en la capitulación de la dicha Santísima Liga, fué firmado por Su Santidad por ser así necesario, por el remedio de la Iglesia, y de la Christiandad, *que lo que por algunos de Nos los dichos confederados fuese tomado fuera de Italia de los que en cualquiera manera se opusieren á la empresa de la dicha Santísima Liga, aunque fuesen Reyes, lo pudiésemos detener;* é visto que el dicho Duque de Alba, nuestro capitán general, prosiguiendo la dicha empresa, después de habérsenos rendido la ciudad de Pamplona, cabeza del dicho reyno de Navarra y otros lugares de aquel reyno, y estar todo el dicho reyno en disposición de hacer lo mismo con el dicho Rey nuestro sobrino en nombre dél y de la dicha Reyna nuestra sobrina, capitulación, en la qual, en sustancia se contiene que toda la empresa, causa ó negocio que el dicho nuestro capitán general prosigue contra los dichos Rey y Reyna nuestros sobrinos é su reyno, los dichos Rey é Reyna le remiten enteramente á nuestra voluntad, y disposición, para que Nos podamos disponer y ordenar, según nos pareciere, y que aquello se cumplirá y terná por los dichos Rey y Reyna nuestros sobrinos, sin contravenimiento alguno:

Nos, consideradas todas las cosas susodichas, é lo que va é importa al bien y remedio de la Iglesia, y de toda la Religion Christiana, que la obra santa é impresa que habemos tomado contra los que ofenden á la Iglesia, con el ayuda de Dios Nuestro Señor pase adelante, hasta que la dicha cisma sea del todo destruida, y la Iglesia y la Christiandad remediada, y la honra de Dios Nuestro Señor y de su Iglesia satisfecha, y porque conocemos que para seguridad de la dicha empresa es necesario y conveniente que el dicho reyno de Navarra y las fortalezas dél estén en nuestro poder hasta que toda la dicha santa empresa, con el ayuda de Dios Nuestro Señor sea toda acabada declarando nuestra intencion cerca de lo contenido en la dicha capitulacion, que como dicho es, fué remitido á mi voluntad por la presente decimos: que nuestra voluntad es que los dichos Rey é Reyna nuestros sobrinos, nos entreguen é fagan entregar luego todas las ciudades é villas, é lugares é fortalezas del dicho reyno de Navarra y que los reciba por Nos el dicho Duque nuestro Capitán general, ó las personas que él enviare á recibirlas, para que todas las dichas ciudades é villas, é lugares é fortalezas, é todos los súbditos é naturales del dicho reyno, de cualquier estado ó condicion que sean, estén en nuestro poder, y á nuestra gobernacion y obediencia todo el tiempo que Nos vieremos que convenga para el bien y seguridad de la dicha santa empresa, en la manera susodicha, y que despues quede á nuestra voluntad y disposicion el cuándo; y la forma, y manera como hayamos de dejar el dicho reyno, para que dél ni por él no se pueda seguir daño á lo que fuere fecho en beneficio de la dicha santa empresa, ni á ningunas tierras, ni súbditos de las coronas de Castilla é Aragon, ni á los súbditos del dicho reyno de Navarra, ni á alguno de ellos, y fasta que Nos de nuestra voluntad fagamos dejacion del dicho reyno de Navarra, en la manera susodicha, todos los súbditos naturales dél sean obligados de Nos obedecer enteramente, como á depositario de la corona é reyno de Navarra, y del Señorio y mando dél, sopena de caer en caso de traicion, y de las otras penas en que incurren los que vienen contra la corona Real.

Otrosí: declarando mas la dicha nuestra voluntad por virtud de la dicha capitulacion, decimos que nuestra voluntad es, que los dichos Rey y Reyna de Navarra mis sobrinos, envien luego al Mariscal de Navarra, y al Conde de Santisteban, y á Don Julio de Beamonte y á sus hijos al dicho Reyno de Navarra para que vivan en él y

tengan sus tierras y bienes, porque estando á la parte de Francia no sean necesidad de servir é ayudar á los franceses cismáticos contra la dicha santa empresa, y que por la misma causa los dichos Rey y Reina nuestros sobrinos sean obligados á dejar venir á vivir al dicho Reyno de Navarra á todos los otros navarros que estuvieren de aquella parte de Francia que quisieren venir en el dicho reyno.

Otrosí: declarando mas la dicha nuestra voluntad, por virtud de la dicha nuestra capitulacion, porque los dichos Rey y Reyna nuestros sobrinos teniendo de la parte de Francia al Principe su hijo, no estén constreñidos, so color de casamiento, ú otro cualquier color, por ponerlo en manos del Rey de Francia, queremos que los dichos Rey y Reina nuestros sobrinos vos entreguen al dicho Principe su hijo, para que esté en nuestra casa Real fasta que todo lo que toca á la dicha empresa en la manera susodicha sea del todo acabado, con el ayuda de Dios Nuestro Señor.

Otrosí: declarando la dicha nuestra voluntad por virtud de la dicha capitulacion, decimos: que los dichos Rey y Reyna nuestros sobrinos sean obligados de no consentir ni dar lugar que por el Señorio de Bearne se haga guerra ni daño directamente en los reynos de Aragon, ni dé paso para que por allí se pueda hacer daño alguno á los dichos nuestros Reynos, y para que á todos sea notoria nuestra voluntad cerca de las cosas susodichas, mandamos facer la presente firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello: dada en la ciudad de Burgos a treinta y un dias del mes de Julio, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil y quinientos y doce.—El Rey (1).

Importa también tener presente lo que sobre la entrada del ejército de D. Fernando en Nabarra escribio el rey católico á su confesor y arzobispo de Sevilla, don Diego Deza, el día anterior al movimiento del duque de Alva. Dice así:

—Muy Reverendo en Jesucristo, Padre Arzobispo de Sevilla, mi confesor y del mi Consejo: ya creemos, que sabeis cómo, despues de Dios Nuestro Señor, *Nos hicimos Reyes de Navarra* á los mui ilustres Rey y Reina de Navarra nuestros sobrinos *y los pusimos en el Reyno,* teniendo la mayor parte de contrario, porque pretendían que aquel Reyno é Señorío pertenecía á Moser de Fox, padre del que murió en la batalla de Ravena é no á ellos, y el Rey de Francia favoreció al dicho Moser de Fox, y trabajaba por su potencia de ponerle en la posesion de aquel Reyno é Señoríos, y entonces el dicho Rey de Francia nos envió diversas embaxadas con grandes ofrecimientos de cosas que por Nos quería hacer, porque diésemos lugar á ello, lo qual no solamente no quisimos hacer, mas con nuestro favor y gente hicimos obedecer y coronar en el dicho Reyno á los Rey y Reyna de Navarra mis sobrinos, y declaramos que habíamos de poner nuestra persona y estado por la defension dellos, y despues estando este Rey de Francia y Nos en amistad y siendo como somos casado con la Serenísima Reyna, nuestra cara y muy amada muger, viviendo Noser de Fox, su hermano, el dicho Rey de Francia procuró con Nos muy ahincadamente que diésemos lugar á que con su ayuda el dicho Moser de Fox tomase la posesion del dicho Reyno é Señoríos, diciendo que todos los letrados de su Reyno habían visto los títulos de su derecho, y que de justicia claramente le pertenecía el dicho Reyno é Señoríos, y que Nos debíamos dar lugar á ello, así por no le impedir su justicia, como porque siendo hermano de la dicha Serenísima Reyna nuestra muger estaría siempre junta con Nos, y que en caso que él falleciese sin hijos, la dicha Serenísima Reyna nuestra muger era su heredera y subcesora, y sucedería en su estado: diciendo que en hacer por él hacíamos por Nos: é no embargante todo esto, Nos por el amor que habemos siempre tenido á los dichos Rey é Reyna de Navarra nuestros sobrinos, no solamente no lo quisimos con-

(1) Historia de los Reyes católicos D. Fernando y D.ª Isabel, escrita por el bachiller Andrés Bernáldez, cura que fué de la villa de los Palacios y capellán de D. Diego Deza, Arzobispo de Sevilla, cap. CCXXXVII. Hay que salvar el error de que en esta obra se deslizó la errata de poner 31 de Junio en vez de 31 de Julio.

sentir, mas nunca dimos lugar á que su derecho se pusiese en disputa, antes siempre estubimos determinados de poner nuestra persona y estado para defenderlos en el suyo, contra todo el mundo, sin esceptar hermano ni otra persona alguna, y es notorio en España y en Francia que si no fuera porque el Rey de Francia nos vió determinados á defender las personas y estados de los dichos Rey y Reyna nuestros sobrinos, é los oviera despojado de el dicho su Estado; y no solamente hicimos esto por los dichos Rey y Reyna de Navarra nuestros sobrinos, mas todas las otras cosas que fueron necesarias para que tuviesen, como tenían en paz y obediencia el dicho su Reyno, que antes había muy grandes tiempos que siempre estaba en guerra: en pago de todo esto, cuando vieron el dicho Rey y Reyna de Navarra que el Rey de Francia se puso públicamente á ofender la Iglesia en lo espiritual y temporal, ocupándole su patrimonio y dividiendo con cisma la unidad de ella y viendo que nos declaramos en favor y defension de la Iglesia, luego comenzaron á tener estrechas pláticas é inteligencia con el dicho Rey de Francia y hablar asaz cosas en favor de lo que hacía y disfavor de la causa de la Iglesia y de la persona de nuestro muy Santo Padre, ni más ni menos que se hablaba en la corte del Rey de Francia, y aunque aquello nos parecía muy mal, y los reprendiamos, creiamos que el Rey de Navarra por ser francés hablaba aquellas cosas por favorecer el partido de los franceses, y no por impedir lo que se hacía en favor de la Iglesia. Y luego que Moser de Fox fué muerto, viendo el Rey de Francia la union que se hacia en toda la christiandad con nuestro muy Santo Padre y con la Iglesia Romana, y viendo que el Serenísimo Rey de Inglaterra, nuestro hijo, y Nos, estabamos determinados de enviar á Guiana nuestro ejército en favor y ayuda de la causa de la Iglesia, y que la entrada en Guiana por tierra por esta parte de España es muy angosta, y que tiene en la frontera la ciuda de Bayona que es fortísima y está arrimada á las sierras de Navarra y de Bearne, conociendo que por la disposicion de la tierra juntándose el Rey y la Reyna de Navarra y su estado con el dicho Rey de Francia, sería imposible que los dichos nuestros ejércitos pudiesen tomar á Bayona, ni tener cerco sobre ella sin evidentísimo peligro, y que no podrian ser proveídos de mantenimientos; dejando las espaldas contrarias procuró de ganar por intereses á los dichos Reyes de Navarra contra nos, no solamente para impedir la dicha empresa, mas para hacer por Navarra en España todo el daño que pudiese. E luego que lo supimos enviamos á decir á los dichos Rey y Reyna de Navarra, que pues veían que el Rey de Francia era notorio enemigo y ofensor de la Iglesia, y el dicho Serenísimo Rey de Inglaterra nuestro hijo, y Nos tomamos esta empresa en favor y ayuda de la causa de la Iglesia para divertir la potencia que tenía en Italia, y esto era para remedio de la Iglesia y de toda la Christiandad, y particularmente para remedio de los dichos Rey é Reyna, porque saldrían del peligro en que de continuo estaban con la vecindad del Rey de Francia, que les rogabamos no quisiesen dejar el partido de nuestra santísima Liga, y juntarse con el partido de los cismáticos, y pedímosle una de tres cosas, ó que estuviesen neutrales y nos diesen una delgada seguridad para que de Navarra é Bearne no daria ayuda al rey de Francia ni haria daño á nuestros ejércitos, ó que si querían ayudar al rey de Francia con lo de Bearne, que está desotra parte de los Montes Pirineos, ayudasen á nos con lo de Navarra, que está destotra parte de España, é que si querian del todo declararse por una de las partes se declarasen por la parte de la Iglesia y nuestra, y que haciéndolo le dariamos ciertas villas de estos Reynos, que están en su frontera, y ellos las desean mucho, porque por un beneficio tan universal como placiendo á Dios Nuestro Señor se espera para la Iglesia y para toda la república christiana de lo que se hará en esta empresa, Nos habíamos por bien empleado de les dar las dichas villas, y demás de esto todos los coligados nos obligaríamos á defender siempre su estado, y que mirasen cuánto mas les valía tomar esto sirviendo á Dios y á la Iglesia, y respondiendo á Nos con el agradecimiento que Nos deben por los beneficios que de Nos han recibido, y quedando juntos con todos los Príncipes christianos, que no por el precio é interés que les da el Rey de Francia posponer y vender lo

que deben á Dios y á su Iglesia y la obligación que tienen de no estorbar lo que se hace en favor de ella y para universal remedio de toda la Republica christiana, y que mirasen que no juntándose ellos con el Rey de Francia contra la Iglesia y contra los que favorecen su causa, el Rey de Francia, mediante Nuestro Señor, podrá ser brevemente trahido á tales términos, que dejase todas las cosas que tiene agenas, y que para lo demas no tubiese otro remedio sino ir á pedir misericordia á los pies de Su Santidad, con lo qual la Iglesia y la Christiandad quedarían remediadas, y cesarían las guerras entre los christianos, y nuestra Santísima Liga podría emplearse en la guerra contra infieles, enemigos de nuestra Féc; y aunque los embaxadores de los dichos Rey y Reyna de Navarra, nos decian, que tenian por cierto que todo esto sucederia asi, si los dichos Rey y Reyna se juntasen con la Iglesia y con Nos, y aunque lo habemos instantísimamente con los dichos Rey é Reyna de Navarra desde antes que viniesen los ingleses, y despues hasta hoy esperando esto, habemos detenido la entrada de nuestro ejército al sitio de Bayona, con grandísimo gasto de los ingleses, y nuestro y con no pequeño descontentamiento, porque desde ocho de Junio que descindieran los ingleses, hasta hoy, han estado nuestros ejércitos gastando y esperando la conclusion de esta negociacion, nunca habemos podido acabar con los dichos Rey e Reyna de Navarra, que sean de nuestra parte ni que siquiera sean nentrales, y siempre nos han llebado en palabras, dándonos esperanza que harían lo uno ó lo otro, y por otra parte, dando de su tierra la gente y otras cosas necesarias para la fortificacion y defension de Bayona, y para que los franceses tuviesen tiempo de juntar allí toda la potencia que ellos pueden, hasta que habemos sabido y nos ha constado que los dichos Rey é Reyna de Navarra han asentado Liga con el Rey de Francia contra los que favorecíamos la causa de la Iglesia, no solamente para impedir la dicha empresa, mas para hacer en España todo el daño que pudieren, y la suma de la capitulacion de la dicha Liga vos enviamos con la presente. Vista esta ingratitud que los dichos Reyes de Navarra han cometido para con Dios y con Nos, y no contentándose de dejar la Iglesia y quien despues de Dios lo hizo y defendió, mas haciéndose contrarios y enemigos de ella, y nuestros, por seguir al ofensor y enemigo de la Iglesia; é habido sobre ello maduro consejo con los Prelados y Grandes, y con los del nuestro Consejo, y con otras personas de ciencia y conciencia de estos Reynos; considerado el daño grande que se podría seguir á la Iglesia y á toda la Christiandad si por dejar Nos la dicha empresa el Rey de Francia viéndose libre por parte de acá, enviase toda su potencia en Italia contra la Iglesia, y que para el remedio de ella y de toda la Christiandad es necesario y conviene hacerse la dicha empresa, ofreciéndoles toda la paz y amistad si la dieren, y que si negaren el dicho paso, podemos justamente trabajar de tomarle y tenerle para seguridad de la dicha empresa, y que de esto hay ejemplo en la Sagrada Escritura; y siguiendo el dicho consejo mediante Nuestro Señor, habemos acordado que nuestro ejército entre en Navarra, para que trabaje de tomar la dicha seguridad: y porque el dicho Serenísimo Rey de Inglaterra nuestro hijo, no sabiendo esto, ni aun creyendo que pudiera suceder así, no dió comision á su Capitán General para que entrase por Navarra, quedará el dicho ejército de los ingleses en campo dentro de Guiana, no sobre Bayona, porque el impedimento susodicho no puede ser hasta tener seguridad de Navarra: y tomada aquella, placiendo á nuestro Señor ambos los ejércitos juntamente continuarán la empresa de Guiana. El Rey y la Reyna de Navarra hacen cuenta que pues la dicha Liga está junta la potencia de Francia con la suya, nuestro ejército no será bastante para tomar la dicha seguridad: pero Nos esperamos en Dios Nuestro Señor que la tomará. De Burgos á 20 de Julio de 1512 años (1).

(1) Idem ib., cap. CCXXXVI.

III

Alaba, Bizcaya y Guipúzcoa formaron parte del ejército que el Rey católico agrupó para oponerse á los franceses que invadieron á Guipúzcoa y operó también en Nabarra.

Guipúzcoa sintió por algún tiempo el peso de la guerra, pues la invadió el francés, incendió las villas de Irún, Rentería, Hernani y Oyarzun y San Sebastián se vió sitiada por el general Lautrec, sosteniendo con vigor ocho asaltos. Mas las pérdidas que los franceses sufrieron fueron tan estimables, que el duque de Borbón mandó levantar el cerco y el ejército invasor se retiró.

Aparte de los hidalgos de Bizcaya que concurrieron á la defensa de San Sebastián (1), partieron, para formar parte del ejército del duque de Alba, dos mil bizcaínos; mil capitaneados por el caballero D. Martín Ruíz de Avendaño y Gamboa, y mil por el caballero Gómez de Butrón, los cuales se hallaron á las órdenes de Rengifo, custodiaron á Estella y asistieron á los hechos de armas contra el francés.

En Septiembre, día 25, Doña Juana, desde Logroño, expidió una provisión al Señorío de Bizcaya, autorizándole para hacer un repartimiento de tres mil maravedís á cada concejo para atender á las necesidades y gastos de la tierra, registrada por el licenciado Jiménez y firmada de los doctores Carvajal y Cabrera y los licenciados Zapata, Santiago y Sosa (2).

Ya al terminar el año, los guipuzcoanos, que tan bravamente se portaron defendiendo su suelo, tuvieron ocasión de apoderarse de doce piezas de artillería francesa al ir el enemigo en retirada después de levantar el cerco de Pamplona, y combatirle y dispersarlo en Belate y Elizondo. Por este hecho se les libró ejecutoria por Doña Juana á 28 de Febrero del inmediato 1513, para que en el escudo de armas de la provincia pudiesen ostentar las doce piezas de artillería rodada, por provisión dada en Medina del Campo, refrendada por Lope Conchillos.

Los bilbaínos que aprontaron algunas cantidades al Estado para la guerra contra los franceses al combatir á San Sebastián, según he visto una provisión real, fueron el preboste D. Tristán de Leguizamón, Zurbaran, Durana, Fernando de las Rivas, Anuncibay, Lope de Urdaibay, Juan de la Guerra, Ibeas, González de Arteita, Martín de Larragán, Sancho Luis de Bilbao, Ochoa Pérez de Larrínaga, Juan Martínez de Arbolancha, Fernando Pérez de Vargas, Juan de Bedia, Juan de Berrio, Lope, abad de Taramona (beneficiado de las iglesias de Bilbao), el presbítero D. Sancho de Echebarría, Pedro de Bengoechea, Pedro Ibáñez de Goitia, Ortiz de Goitia, Pedro Ortiz de Bedia y algunos otros (3).

Al corregidor de Bizcaya se le dirigió en este año de 1512 una provisión, ordenándole que no consintiera que los escribanos numerales de Durango ejercieran sus oficios cuando fuesen elegidos para cargos públicos en la villa (4).

Gonzalo Martínez de Vizcargui, músico de la catedral de Burgos, publicó en este año en Zaragoza un *Arte de Canto Llano, contra punto y de órgano,* en octavo, que lo dedicó al prelado burgalés Iltmo. Sr. D. Juan Fonseca.

---

(1) Entre otros, Juan de Arteaga, Señor de Munditibar, con 40 hombres á su sueldo. En 1522 le libró Carlos V letra ejecutoria recordándole este servicio y concediéndole la presa, *arragoas* y sitio de la demolida ferrería de Zubibarriaga, en égido común de Guerricaiz, Cenarruza, Arbácegui y Bolibar.

(2) La trae copiada Coscojales en su libro III ms. varias veces citado, pág. 277 y v.ª

(3) Consta este particular en la provisión despachada por D.ª Juana en Barcelona el 12 de Julio de 1515, ordenando el pago.

(4) La provisión en el Legajo 1.º núm. 34 del archivo municipal de Durango.

CAPITULO IX

1513-1514

I.—Cédula de D.ª Juana para que no se suspendiese la obra de Santa María de Begoña.—Cédula real sobre cosas de Indias.—Mandamiento para que se conservase la unión en el Señorío entre todas sus entidades.—Inauguración de las obras del convento de la Encarnación de Bilbao.—Bizcainos con Núñez de Valboa en el golfo de San Miguel.—Provisiones varias.—II.—Bascos en la isla Española.—Personal de San Francisco de Bilbao.—Información sobre un tributo que se quería imponer á algunos pescados.—III.—Nuevo diocesano.—Provisión sobre que no se dé tormento á los presos.—El jurisconsulto Fortún García de Ercilla.

I

Con ocasión del litigio que seguían el municipio de Bilbao y la anteiglesia de Begoña, sobre cuál de los dos concejos debería nombrar el mayordomo para la edificación del santuario de Nuestra Señora de Begoña, la obra quedó paralizada. Doña Juana mandó á su corregidor de Bizcaya que, no obstante la litis pendiente, interviniese para que los trabajos continuasen hasta dar fin, «en la manera que más utilidad ó provecho venga á la dicha Iglesia» (1).

En Abril, día diez y ocho, se firmó el tratado de alianza por mar y tierra entre los reyes D. Fernando y D.ª Juana con el de Inglaterra (Enrique VIII), en el cual, con la renovación de los anteriores pactos, se estipularon nuevas capitulaciones.

En la *Colección* de Muñoz hay una cédula referente á este mismo mes de Abril, en la cual aparecen tres personalidades bascongadas; pormenor que es una prueba de la mucha parte que en los asuntos de Indias tomaron los hijos del suelo euskaro.

Es una carta de Conchillos á los oficiales de Sevilla, y bien sabido es cuánto brillaron los bascos en la Contratación de esta ciudad, figurando como vocales, oficiales ó diputados de ella.

(1) Véase el apéndice núm. 13.

—Vi la vuestra de 14 de Febrero, escribe Conchillos. Holgue saber que tan presto se haya embiado el despacho. Veranse la residencia y probanza de J. P. de L. Haced la provanza de lo de tierra firme antes que se pase el termino. Fue muy bien dejar pasar á Sr. Antonio Montesino, porque no creo que su ida sera perjudicial. Estimo el aviso en lo de tierra firme. Vos, *Isasaga,* decid largamente qué navios y qué gente aprestaron los Portugueses, asi para aprestar el viaje á tierra firme, como para escribir sobre ello al Rey de Portugal. Bien esta que aya persona en Medina para vender el brasil, y séalo Rodrigo de Burrianas. Examinad secretamente si ese criado del Almirante que ha venido y se llama *Butron* es el que acuchilló al Lic.° Serrano. Al Obispo de Oviedo escrivo que no haga ningun reparto en esa casa ni sus tratantes. Ya os embie el despacho para el Fisico, Boticario, y el Procurador de pobres de S. Juan. Vayan luego dos Caravelas á Cuba enderezándolas á Pasamonte y él á Cuellar.

Escrita esta vi la vuestra de 1 Marzo. Llegaron a buen tiempo los 16000 ducados. Ya creo tendreis proveido lo necesario para asegurar los navios de Indias contra los Corsarios Franceses: para eso contribuirán los tratantes. Tendre presente vuestro recomendado *Ortuño de Isunsolo* al proveer los Oficios de Cuba.

Escrivo a Almirante y Jueces que embien armada a tierra firme, para que si alli fueren Portugueses, les resistan la entrada. Avisadles lo que sabeis hacen los Portugueses. Sobre ello he acordado embiar persona al Rei de Portugal: ira por ai para recibir vuestras instrucciones.—fha en Laguna, 21 Abril de 1513.—Concillos» (1)

La unión de las villas, ciudad y tierra llana del Señorío, había quedado sin efecto, según queja de Juan de Ariz y Francisco de Arbieto, procuradores de estas entidades, por las formas «que los caballeros e otras personas del dicho condado an tenido para corromper la comunidad» y deshacer la alianza y los compromisos de paz, «perdiéndose aquella entre bandos y parcialidades», con deservicio de su alteza y *destrucción de la tierra.* Doña Juana proveyó que la unión continuase, y mandó á todos, desde el corregidor hasta la última anteiglesia, «que la comunidad (pacto de unión) establecida hacía veinte y cinco años se mantuviese e cumpliese» (2).

La fábrica del convento é iglesia de la Encarnación, perteneciente á las religiosas dominicas, que desde 1499 se hallaban en beaterio en la calle Somera de la villa de Bilbao, comenzó á edificarse en Agosto de este año de 1513, día 4, festividad de Santo Domingo, fundador de la Orden de Predicadores.

Halláronse presentes á la colocación de la primera piedra, D. Tristán de Leguizamón, preboste de Bilbao, y el capitán Lezcano, (insigne marino guipuzcoano, que tanto había brillado en Italia), con lo más escogido de la villa. Para esta fecha ya habían recibido cédula real de amparo de Doña Juana, fechada en Valladolid el 30 de Mayo, por la cual se mandaba que el corregidor ó el alcalde mayor de Bilbao proveyese lo conveniente al bien común de la villa y sus vecinos, defendiese á las señoras beatas de cualquiera contradicción que se les hiciera, y no consintiera en manera alguna que se las agraviaría.

Entre los veinte y seis españoles que se hallaron con Vasco Núñez de Valboa, al tomar posesión del mar del Sur, en nombre de D. Fernando, el católico, y Doña Juana, su hija, día 29 de Septiembre, fiesta de San Miguel (por lo cual se le dió al lugar el nombre de *Golfo de San Miguel),* se hallaron los bizcaínos Antonio de Baracaldo y Pedro de Orduña (3).

Con el propio Valboa se halló en el Darién el bilbaíno Pedro de Arbolancha, «curial e conescido en la corte y hombre de negocios», en expresión de Oviedo y Valdés (4), al cual dió Valboa «cartas e testimonio de sus servicios, e que hiciese saber al

(1) Tomo 90, folios 118 y 188 vuelto.
(2) Se dió la provisión en Valladolid, á 22 de Mayo.
(3) Al primero se le da en otras listas el nombre de Ortuño de Baracaldo.
(4) Sobre esto pueden verse los capitulos III y VIII del libro XXIX, tomo II de la Segunda Parte de la Historia general y natural de las Indias, por el indicado Oviedo escrita.

Rey catholico cómo avia descubierto la otra mar e descubierto minas e pacificado mucha parte de la tierra y esperaba de dia en dia ser respondido».

Arbolancha llegó á España al inmediato año: y tan cumplidamente se portó, que alcanzó para Valboa el título de adelantado de la mar del Sur y el de Gobernador y capitán general de las provincias de Coyba y Panamá.

En el mes de Octubre dió su alteza otras dos provisiones para Bizcaya, una el 30, referente á los derechos de los alcaldes de ferrerías del Señorío, ordenando al corregidor que llevase ante su consejo los aranceles que había formado, para que los referidos alcaldes y los del fuero se ajustasen á ellos: y la otra el día 31, sobre el arancel de los derechos que llevaban los prestameros y merinos, ambas provisiones á petición de la junta de caballeros, escuderos é hijosdalgo de la tierra (1).

El visitador general eclesiástico, D. Antonio Mudarra, que vino á Bizcaya este año para conocer el estado de las iglesias y las necesidades espirituales del Señorío, enviado por el diocesano Iltmo. D. Juan de Velasco, hijo del condestable de Castilla, parece que debió expedir algunos autos encaminados á proveer lo conveniente á los asientos de los patronos de las parroquias y sus sepulturas, porque á súplica de éstos dirigió Doña Juana en 23 de Diciembre una carta al referido señor visitador, que al propio tiempo era capellán de su Alteza, mandándole que visto en el consejo lo que los caballeros, escuderos é hijosdalgo del Señorío exponían sobre el agravio que recibieron en lo que acerca del particular decretó, enviase una información de lo que había pasado, para que se proveyese lo que fuera de justicia, y en el ínterin quedasen las cosas como las encontró y sin innovación alguna (2).

En este año se amplió la iglesia de San Bartolomé de la villa de Villaro.

II

En 1514, Estivalez ó Estivaliz de Zabala, secretario deputado por sus Altezas para el repartimiento de los caciques é indios de la Isla Española, anotó los nombres de los siguientes bascos ú oriundos de cuscaldunas que se hallaban en ella y tuvieron participación en él.

Juan de Azúa.
Juan Vizcaíno.
Pedro de Arana.
Gabriel Butrón.
Hernando de Berrio, escribano.
Juan Ezquerra.
Cristóbal Vizcaíno.
Inés Machín.
Juan de Bergara, boticario.
Juan de Oñate.
Diego de Arriaga.
Pedro de Bergara, sacristán.
Juan de Barrutia, maestre.
Gonzalo Vizcaíno.
Juan de Ochoa.
Francisco de Barrena.

(1) Las registró Coscojales y las publiqué en el tomo II, apéndice núm. 37 y último.
(2) Véase el apéndice núm. 14.

Juan de Aguirre.
Miguel de Bergara.
Pedro Vizcaíno.
El licenciado Matienzo, carranzano.
Juan de Zamudio, alcalde-gobernador.

En la sentencia arbitraria que se dió para zanjar diferencias entre el cabildo de Bilbao y los religiosos del convento de San Francisco de la mencionada villa, sobre exequias, firmaron todos los P P. de la referida comunidad franciscana, que eran Fray Pedro de Marquina, guardián; Fr. Lope, vicario; Fr. Bernardino Ortiz, Fr. Pedro de Hoz, Fr. Pedro de Armaya, Fr. Diego de Salamanca, Fr. Martín de Arana, Fr. Juan de Eibar, Fr. Francisco de Marquina, Fr. Juan de Baracaldo, Fr. Juan de Bérriz, Fray Juan de Berasturi, Fr. Antonio de la Poveda, Fr. Juan de Verganza, Fr. Pedro de Villaro, Fr. Diego de Berar, Fr. Pedro de León, Fr. Juan de Solórzano, Fr. Antonio de Arrieta.

Y no crea alguno que este dato es de escasa importancia, pues conocer el personal de ciertas instituciones, municipios y comunidades en tiempos dados, es una estela para ciertas comprobanzas cronológicas de hechos y de personas, que resuelven, á las veces, no pequeñas dificultades.

Con fecha de 14 de Junio, mandó D. Fernando desde Segovia al corregidor del Señorío, que se informase si se cumplía lo que ya tenía ordenado anteriormente respecto á que todo mercader extranjero que trajese mercaderías á los puestos del Señorío las manifestase, para que, sabido su valor, al regresar á su tierra no llevase el importe en oro ni plata, sino en mercancías equivalentes: que se le había relatado que ésto no se observaba por no haber persona por él nombrada para este registro y manifestación: y que verificada la información la remitiese cerrada y sellada á su secretario (1).

La prohibición de que saliese de España y de este Señorío el oro y plata nacionales fué objeto en estos tiempos de preferente cuidado y solicitud.

Habiéndose quejado á su Alteza el procurador de las villas y ciudad del Señorío, el bermeano Martín Ruiz de Ercilla, de que á los bizcaínos que anualmente partían á Irlanda «á matar y haber pescados para provision destos Reynos», se les quería exigir un tributo en Orduña, Balmaseda y Vitoria, llamado diezmo, del cual estaban libres y exentos y nunca lo habían pagado, y si se intentase exigírselos recibirían daño y agravio, por lo que demandaba el procurador justicia y remedio, D.ª Juana mandó al corregidor del Señorío se informase de esta queja y se enterase si era cierto y por qué título se pretendía exigir el indicado diezmo ó tributo, y que si en el entretanto hallase que éste era un pecho nuevo que se trataba de imponer, lo suspendiese y enviase la información á su consejo. Dióse esta provisión en 23 de Noviembre (2).

Con esta misma fecha se ordenó también al citado corregidor que en las causas que entendiera en el Señorío no encomendase á otro el conocimiento, sino que él mismo (y los demás corregidores que le sucedieran) las viera y fallara.

III

Nuevo Prelado vino en este año á Calahorra por traslación de D. Juan de Velasco á la diócesis de Palencia. Le sucedió por administración el Emmo. Sr. Cardenal D. Diego Arborense, Obispo de Albano, quien gobernó la diócesis hasta 1520.

(1) Núm. 20 del registro 50, cajón 2 del archivo municipal de Bilbao.
(2) Véase el apéndice núm. 15.

A este Obispo no le dan puesto Tejada en su Historia de Santo Domingo de la Calzada, ni Navarrete y Manteli al tratar de los Obispos de Calahorra en su trabajo sobre el Obispado Alabense de Armentia: sin embargo, se le verá actuando en la fundación del convento de la Encarnación de Bilbao, en calidad de diocesano.

En 17 de Noviembre se mandó por su Alteza que los corregidores de Bizcaya, cuando intervinieran en los procesos que se hacían en las villas, ocuparan á los escribanos numerados de ellas y no encomendasen las actuaciones á los *extravagantes* del Señorío (1): y al licenciado D. Diego Ruiz de Lugo se le llamó la atención en una provisión á él dirigida, ordenándole que juzgara según el procedimiento del fuero. Algo del motivo que dió ocasión á la carta real se vislumbra por el contenido de ella, pues el corregidor quiso aplicar el tormento á algunos encausados, cosa que no podía, salvo en ciertos casos.

Por el interés que entraña, traslado la provisión, que dice:

—Doña Juana Por la grazia de Dios Reyna de Castilla, etc.;.... á Vos el mi corregidor del muy noble e leal condado e señorio de Vizcaya ó a vuestro Alcalde en el dho oficio salud Y gracia—sepades que Martín de Erzilla en nombre é como procurador de las Villas e ciudad de ese dho condado me fizo relacion por su peticion diciendo, que Vos quereis proceder contra ziertas personas que fueron en la muerte de uno que se dize que fue muerto por su mandado E por otras personas, E como quier que por parte de ese dho Condado Vos es pedido e rrequerido que fagais Justizia sobre ello guardando en el proceder el fuero de ese dho Condado segun que de inmemorial acá se ha guardado, dis que no lo quereis acer deciendo que haueis de dar tormento á las personas que teneis presos, en lo qual ese dho Condado Reziuiria mucho daño é agravio, e me suplicó e pedió por merzed que cerca de ello mandase probeer de Remedio con Justicia E como la mi mrd fuese: lo qual visto en el mi Consejo fué acordado que deuia mandar esta mi carta en la dha rrazon; E yo tobelo por bien; porque Vos mando que Veais lo suso dho e fagais sobre ello lo que sea justicia. E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera sopena de la mi mrd. y de diez mill mrs para la mi Cámara. Dada en la noble villa de Valladolid á nueve de Diziembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mil y quinientos Y catorze años.—

Siguen las firmas de los del consejo y la de Luis del Castillo, escribano de cámara que la hizo escribir (2).

No debe omitirse en este año la memoria del insigne bermeano D. Fortún García de Ercilla y Arteaga, doctor en ambos derechos, caballero y comendador de Santiago, padre del afamado poeta Alonso de Ercilla, profesor de derecho en el colegio de Bolonia, fundado por Egido Albornoz.

Fué distinguido en jurisprudencia é invitado por ello á ocupar una cátedra de la universidad de Pisa. En este año de 1514 editó en Bolonia sus *Commentariorum de Pactis in titulum Digestorum de Pactis,* cum *Repetitione cap. I. Extra eodem titulo. Bononiæ. 1514,* según se escribió en la *Biblioteca Hispana nova* (3).

Ad Legem Gallus D. de Liberis et de Postumis Commentaria. En el mismo lugar.

De ultimo fine utriusque Juris Canonici et civilis, de primo principio et subsequentibus præceptis, de derivatione, et diferentiis utriusque, in folio, también en Bolonia y en el mismo año.

Habiendo regresado á España recibió el nombramiento de consejero real y juez supremo de Nabarra.

(1) Se despachó carta en 17 de Noviembre, fechada en Valladolid.
(2) Registro 3.°, núm. 124, cax. 4 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao. Inédita.
(3) Tomo II, páginas 395 y 396.

El no menos célebre jurisconsulto y canonista Gregorio López, le llamó *vir Christianissimus et doctissimus.*

Es verdaderamente el hijo más ilustre de la villa de Bermeo.

También escribió el *Consilium pro Militia S. Jacobi* y dejó en manuscrito un tratado sobre el desafío del Rey de Francia y el Emperador Carlos V. Mariano Socini dijo de este Ercilla, padre del autor de la *Araucana,* que era *vir profecto magnæ speculationis ut et ego reipsa* (ut ita dicam) *in fractione panis cognovi, dum senis secum disputarem.*

Tuvo por padres á *D. Martín Ruiz de Ercilla,* señor de la casa-torre de Ercilla de la indicada villa de Bermeo, y Doña María Fernández de Ermenduria (1).

En dos provisiones que señalo en este año, aparece el D. Martín Ruiz de Ercilla, padre del referido jurisconsulto, desempeñando el oficio de representante ó apoderado procurador de la Junta de villas y ciudad del Señorío.

(1) Linaje de Bermeo. Más comunmente se ha escrito este apellido *Armendurua* y *Armenduru.*

CAPITULO X

1515

I.—Diferencias que mediaron entre las villas y la tierra llana.—Pedimentos de una junta de villas y ciudad.—II.—D. Diego de Irusta, abad de Cenarruza.—Inauguración del convento de dominicas de la Encarnación de Bilbao.—Quejas entre Bilbao y Portugalete.—III.—Fundación del convento de agustinos de Bilbao.—Boyas que se colocaron en la barra de Portugalete.—El nuevo tesorero mayor de Bizcaya.—Nueva provisión sobre asientos de preeminencia y sepulturas de los caballeros en las iglesias.—Sepultura de D. Gonzalo Martínez de Sopelana.

I

A cinco de Septiembre del pasado 1514, se había celebrado en Bilbao una junta de villas y ciudad, en la cual se estatuyeron diez capítulos para ser elevados á su Alteza, y los procuradores á ella asistentes nombraron por agente en corte á Martín Ruiz de Ercilla, vecino de Bermeo (1), *procurador* dice el acta, *é criado por las dichas villas é ciudad para la corte de su Alteza.*

A trece de Febrero de este año de 1515, se congregó nueva junta en Tavira de Durango, con asistencia del corregidor licenciado Diego Ruiz de Lugo y terminó el diez y seis del mismo mes, y en ella se leyeron y dieron cuenta de los diez puntos que se trataron en la anterior de cinco de Septiembre, y por la minuta del escribano de Durango Martín Ruiz de Muncharaz, consta que lo que se trató en ella fué que se suplicase á su Alteza nombrase un corregidor para las villas y ciudad, y la razón era porque éstas eran numerosas, y como la ley que en ellas regía era distinta de la del infanzonado, se encontraba cierta dificultad en su gobierno y el corregidor del Señorío «tenia mucho en que entender en la tierra llana e en las Encartaciones e merindad de Durango», mucho más que en las villas y ciudad, y además creían que cedía lo expuesto en servicio de su Alteza.

(1) Es el mismo de quien hemos indicado ser padre del distinguido jurisconsulto Ercilla, y abuelo por tanto del afamado poeta D. Alonso, que nació en Madrid.

El teniente de corregidor que asistió á ellas, puso por reparo á esta moción, que no prosperaría porque su Alteza había de pasar al corregidor un tanto de ella para informe: y á ésto los procuradores advirtieron que no se debía insistir, porque daría ocasión á muchos inconvenientes y daños á su entidad, y en lugar de lo indicado debía nombrarse un diputado, un letrado, un procurador y escribano que de cuatro en cuatro meses se reunieran en el tercio en el cual el corregidor residiera; proyecto que tampoco prosperó, oponiéndose el procurador de Ermua, y el de Guerricaiz se salió de la junta «tomando por testimonio que no queria ser en ninguna cosa con las villas.»

Clara y patente es la tirantez de relación que existía entre las villas y el infanzonado; y se intentaba que aquéllas formasen un cuerpo completamente aparte, *en sí y sobre sí*, como decían, con corregidor propio, para que el de la tierra llana no fuese el suyo.

Esto mismo se descubre en el segundo proyecto que fué que las villas y ciudad tuviesen su sello propio, «por quanto por tener el sello (del Señorío) la tierra llana sin parte alguna de las villas e ciudad ellas recebían mucho daño e grande engaño por estar el sello como estaba en poder de la tierra llana», *despojadas* del sello, cuando los de la tierra llana querían conseguir algo sin participar á las villas lo que se intentaba; y sin que éstas tuviesen conocimiento, elevaban sus peticiones como si las villas y ciudad lo pidieran, lo cual era en deservicio de su alteza, creyendo que hacía merced á las villas y ciudad y en perjuicio de éstas.

El corregidor dijo que esto se había pedido ya, pero que respondieron que no podía ser que las villas y ciudad tuviesen el sello del Señorío: que tomasen sello aparte para sí, y esto nadie les prohibía, á lo cual los apoderados resolvieron que el sello se formase «segun e como la tierra llana lo tenia e con corona como a la corte se embio porque a solo principe pertenecian sin la diferencia que se pintó, con las villas a man (á mano) hizquierda e la ciudad a man derecha. Porque la diferencia denotaba diminucion de cantidad e calidad».

El tercer punto tuvo por objeto suplicar que cuando se celebrasen juntas generales, á las cuales acudían las villas y ciudad con la tierra llana, así como en ellas intervenían escribanos del infanzonado, acudiesen también los públicos del número de las villas, en igual proporción que los escribanos de la tierra llana que á ellas asistían.

A esto se contestó con provisión dirigida al corregidor, para que proveyese en justicia, y así lo pidieron los procuradores de las villas y ciudad.

La cuarta petición tenía por objeto volver á suplicar que el corregidor residiese por tercios ó cuartos, en las *villas mayores e sus tercios en cada año su tiempo,* ora fuese tercio, ora cuarto, y no en un lugar solamente. Y si por acaso el corregidor estante no pudiese cumplir con la residencia en todas las villas y ciudad, que su sucesor fuese completando la residencia en las que faltaban.

Para ésto vino provisión, mandando se observase lo que ya antes estaba proveído, y los procuradores, pidiéndolo así, desistieron en lo que habían antes solicitado acerca de la residencia de un diputado, un letrado, un procurador y escribano en el tercio ó villa en el que el corregidor morara.

Para la quinta moción presentada, que versó sobre que los escribanos numerados de las villas entendiesen en los pleitos de los vecinos de las villas y ciudad, de suerte que no intervinieran los extravagantes ó no públicos y numerados de la villa del tercio en la cual el corregidor residía, aunque había provisión para lo de la asistencia á Juntas generales de los escribanos de los tercios en que el corregidor tenía su vivienda, los procuradores resolvieron dejar para otra junta *buscar* persona que negociase este particular.

La sexta consistió en la súplica á su Alteza para que el corregidor no pudiese conocer en primera instancia en las villas y ciudad en causas civiles y criminales «por quanto que el corregidor que agora es en el dho condado e otros corregidores que han seido quando quier que algunos hombres retienen en las villas sacándolos de la

tal villa los levava presos para la villa de vilbao e en ella los tenia. en lo que las dichas villas e ciudad e vecinos dellas recibian mui gran daño». Y respecto de este capítulo se trajo provisión para que se guardase lo que en él se contenía.

El séptimo capítulo versó sobre que al corregidor de aquella fecha «por quanto en toda la maior parte de su tiempo ha estado fuera del dho condado», y residía por su teniente, se viese sobre su salario y se alcanzase provisión para no pagarle cuando no estuviera personalmente en el Señorío: pero se respondió que sobre el particular se le pidiese cuenta de esto cuando se le tomase la residencia, y los procuradores de esta junta contestaron no se volviese sobre este particular, porque si el corregidor no residió fué en utilidad, provecho y servidumbre del Señorío.

El octavo tendió á suplicar que el corregidor no juzgase por asesor, sino personalmente, y en el supuesto de que no sentenciase él, cada villa nombrase un asesor por si su alcalde no fuese letrado, y entonces sentenciase con asesoramiento del nombrado *ad hoc*.

La provisión vino despachada en consonancia con lo suplicado.

El noveno tuvo por objeto alcanzar que los procuradores de la junta de villas y ciudad que fuesen á la corte á negociar los asuntos de ella, tuviesen de salario cada día ocho reales de plata, igual á doscientos setenta y dos maravedís cada uno, «e non mas», á condición de que primero jurasen no se ocuparían en otra cosa que en los negocios de la junta, cuya procuración llevaban, y que probándoseles que entendieron en otra cosa, se les descontaría según pareciere ó el procurador *jurare que se ocupó* en otras cosas.

A esto vino por contestación que se hiciese *lo que estaba acostumbrado.*

En el décimo se contenía la demanda á su alteza de que el pescado que venía de Irlanda para las villas y ciudad del Señorío y primeramente se *habia comprado e metido en estos Reinos* al pasar á poder de los vecinos de dichas ciudad y villa, no pagasen otros derechos que los que pagaban los vecinos de Castro y Laredo.

A esto contestó su Alteza mandando al corregidor que abriera información y verificada, la remitiese al consejo cerrada y sellada. Los procuradores encomendaron al síndico de Bilbao, que era el que hacía de procurador de las villas y ciudad, activase la gestión para conseguir la súplica, quedando para otra junta el pago de la costa de las diligencias que hiciere.

Hasta aquí lo que se actuó en junta anterior y de ello se dió cuenta. Después de esto acordaron los procuradores se encomendase á los que en la corte gestionaban sus asuntos, obtuvieran que, para en adelante, su Alteza proveyera que cuando la tierra llana escribiese en solicitud ó demanda de algo, sin que en ello concurriesen las villas y ciudad, consignase que lo hacía *en nombre de la dha junta de la tierra llana nombradamente e non en nombre de todo el condado,* como lo había hecho, *pues las villas e ciudad son la maior parte,* y las podría resultar de esto daño.

Por fin y último asunto se dispuso que el síndico de Bilbao siguiese *el pleito de las fogueras*, y que para la costa de ello trajeran los procuradores en otra junta los poderes de los concejos para la repartición y pago de aquélla.

Los procuradores asistentes á esta junta de villas y ciudad en Durango fueron:

Martín Ruiz de Ercilla, por la villa de Bermeo.
El bachiller Iñigo Ortiz de Aréchaga, por la de Bilbao.
Juan Sáenz de Urquiaga, por la de Durango.
Diego de Ayala, escribano, por la ciudad de Orduña.
Pedro de la Puente, por la villa de Balmaseda.
Martín de Menchaca, por la de Placencia (Plencia).
Pedro de Raáchiago, por la de Portugalete.
Martín López de Ibarra, escribano, por la de Marquina.
Martín Iñiguez y Juan Martínez de Lexarra, por la de Lequeitio.

Domingo de Puerto, por la de Ondárroa.
Martín de Aguilar, por Villaro.
Juan Sáenz de Erquialzo, escribano, por Larrabezúa.
Pedro de Urízar, por Ochandiano.
Martín de Arandia, por Miravalles.
Pedro Ibáñez de Mallea, escribano, por Ermua (1).

No figuran los de Guernica, Munguía, Rigoitia, Guerricáiz, ni Elorrio; prueba de que estas villas no enviaron sus representantes.

II

En cinco de Marzo de este mismo año, el protonotario apostólico D. Diego de Iruxta, canónigo de la colegial de Cenarruza, tomó posesión de la abadía de la referida iglesia.

Y este señor es uno de los abades bajo cuya dirección floreció brillantemente la colegial. Por de pronto alcanzó en este primer año de su prelacía, que el cardenal Leonardo, del título de Santa Susana, obtuviese de Su Santidad León X, la concesión de que los abades de Cenarruza pudieran bendecir, no sólo los ornamentos pertenecientes al culto de la iglesia, sino la consagración de cálices, patenas y aras:—*Omnia et quaecumque ecclesiastica ornamenta ad divinum cultum pertinentia, etiam calices et patenas; aras et corporalia,* tanto para lo que afectaba á la colegial como para cualesquiera otras iglesias: *pro usu et servitio dictae collegiatae et quaslibet alias Ecclesias cum caeremonibus solemnibus aliisque rebus et instrumentis ad id necesariis, opportunis et consuetis ac debitis quoties opus fuerit, et ubicumque tibi, et succesoribus tuis offerentibus.... benedicere et consecrare, illisque sic benedictis ac consecratis tu et succesores tui praefati et alii quicumque uti libere et licite possitis et valeatis,* etc., (2).

El mismo Pontífice concedió al abad Iruxta breve de obtención de beneficios incompatibles, y á la cofradía de la Asunción de Nuestra Señora, fundada en el hospital de Cenarruza, se le lograron, por el ya referido cardenal Leonardo, varias gracias espirituales, entre ellas la absolución de ciertos reservados á los cofrades, una indulgencia plenaria en la vida y otra en la hora de la muerte (3).

Las beatas dominicas de la Encarnación llegaron procesionalmente á su nuevo convento en Marzo de este año, y en la fiesta de la Anunciación de Nuestra Señora inauguraron su casa con solemnidad, constituyéndose canónicamente en comunidad religiosa.

Desde 1513 en que se puso la primera piedra, fué elegida priora la madre María de Santo Domingo, la fundadora de quien hice mención en el año de 1499 en el tomo III, al referir el acto por el cual se recogió en beaterio, sito en la calle Somera, en una casilla de sus padres.

En este nuevo convento ingresaron las veinte y nueve primeras religiosas dominicas que constituyeron hasta 1515 el beaterio de la referida calle Somera, y fueron éstas:

María de Santo Domingo, fundadora, primera vicaria del beaterio de la calle Somera y primera priora perpetua del nuevo convento de la Encarnación.

---

(1) Coscojales, tomo III ms. á las páginas 156-158 vuelta.

(2) Contra esta facultad de consagrar cálices, aras y patenas, acudió el prelado de Calahorra hacia 1557; pero el Nuncio de Su Santidad sostuvo en ella al abad de Cenarruza. Registro 11, núm. 4 del archivo de la referida colegiata.

(3) Visó estas gracias el diocesano de Calahorra D. Juan Castellanos.

María de la Transfiguración.
María del Santo Sepulcro.
María de la Natividad.
Magdalena de la Cruz.
Paula de San Jerónimo.
María de Jesús.
María de la Encarnación.
Francisca de San Juan.
Catalina de Arana (1).
Lucía de la Ascensión.
Antonia de la Columna (2).
Marta de Jesús.
María de Jerusalén.
Ana de Santo Domingo.
María de la Asumpción.
María de la Cruz (3).
María de Santo Domingo (2.ª del nombre).
María de los Angeles.
María de Azaren.
María de San Juan.
María de los Santos.
María de Belén.
Margarita Martínez de Bilbao la Vieja.
María de las Vírgenes.
María Jacobe de Catalinaga.
María de Santa Ana.
María del Espíritu Santo (4).

La villa entera tomó parte cuando se verificó la traslación de las religiosas á su nueva casa, y la fiesta apareció realzada con la presencia y asistencia del Excelentísimo Don Fadrique de Toledo, duque de Alba, el vencedor de los franceses en Navarra, el cual vino á Bilbao para tomar en nuestro puerto pasaje para Flandes.

Este duque cobró afecto á la nueva fundación, y para que los edificios prosiguieran las dió de limosna ochocientos ducados.

La licencia eclesiástica para ocupar la nueva obra, erigir iglesia con torre, guardar clausura y construir todas las demás dependencias necesarias á una comunidad bien ordenada, la había otorgado el eminentísimo D. Diego Cardenal Arborense, Obispo de Albano y de Calahorra, por su vicario general en la diócesis, el bachiller Briones, sellada con el sello del Cardenal y refrendada de su secretario Iñigo Hurtado de Mendoza, en Vitoria á 13 de Febrero de este año (5).

Y en uso de esta autorización, el P. Maestro Fr. Domingo de Montemayor, profesor de teología y prior del convento de Santo Domingo de la ciudad de Vitoria, habiendo sido requerido con ella de parte de la madre Sor María de Santo Domingo, priora de las referidas beatas, aprehendió la posesión en nombre de ellas, de la nueva casa ó monasterio y pequeña iglesia que tenían en él, practicando los actos precisos al

(1) Llevó á la religión en dote unas casas de la calle de Ascao. Esta religiosa tuvo el mismo nombre y apellido de la bascongada Sor Catalina de Arana, viuda, madre de la escritora franciscana Sor María de Jesús de Agreda.
(2) Esta y la que la sigue ingresaron en la calle Somera en 1506.
(3) Alabesa, de la villa de Salvatierra.
(4) Este es el primer plantel canónico de la Encarnación. La primera joven bilbaina que tomó el hábito en el nuevo convento fué María de la Resurrección, hija de D. Martín Ortiz. Llevó en dote 50.000 maravedís y profesó en 1520.
(5) En la licencia se memora el barrio de Ibeni, en donde se establecía la nueva casa religiosa de beatas de la *Tercera Orden* de Santo Domingo, con la advocación de Convento de la Encarnación del Hijo de Dios, Sacramento, fuente de agua bendita, cementerio, sepultura y sotierro y todo lo anejo á la institución.

efecto, según derecho, para una posesión quieta y pacífica, en 7 y 28 de Marzo y 10 de Agosto del año 1515, en testimonio de Fortún Martínez de Bilbao la Vieja, notario apostólico y escribano real y del número de la villa de Bilbao.

En 26 de Mayo se expidió para el corregidor de Bizcaya una provisión de Doña Juana, en la cual constaba que el regimiento de la villa de Bilbao le había manifestado que la villa de Portugalete era Puerto de barra de la de Bilbao, por la cual entraban todas las mercaderías que en navíos venían á ella, y que con motivo de los pleitos existentes entre ambas villas, especialmente después de haberse estatuído la contratación con los mercaderes de Burgos, los de Portugalete dañaban y agraviaban con cohechos á los tratantes y navegantes que llegaban á Bilbao, por lo cual, exponían los de ésta, que las naves que habían de venir á sus muelles y ría, marchaban con sus mercaderías á otros puertos, con lo que la villa de López de Haro experimentaba pérdida considerable: se le previno al corregidor que se informase y castigara á las personas que hallara haber incurrido en la falta denunciada, para que cesasen las quejas y se cumpliese la justicia en los causantes de ellas (1).

III

Una nueva fundación religiosa se registró en este año en Bilbao, y fué la de los agustinos, (sitos en San Bartolomé de Bérriz, sierra de Archanda), los cuales, por su prior Fr. Pedro de Bilbao, compraron un terreno que el preboste de la villa D. Tristán de Leguizamón, poseía en la Sendeja; y otorgada la escritura de la adquisición de la réferida propiedad, que el preboste la tenía dedicada á viña, por ante el numeral Juan Martínez de Olavarría, en 8 de Septiembre, comenzaron á edificar el nuevo convento, que tuvo brillante historia por los ilustres Religiosos que lo ocuparon, entre los cuales hay que memorar al laborioso Fr. Martín de Coscojales, de cuyos manuscritos me he servido para sacar traslados de varios documentos oficiales que he dado á luz en los apéndices y aún en el texto de la presente historia de Bizcaya. Su emplazamiento donde ahora está la casa de Ayuntamiento de la villa.

Esta fundación aumentó con un convento más la provincia Agustiniana de Castilla, que hasta esta fecha se formaba de los siguientes pertenecientes á hombres:—San Andrés de Burgos, San Agustín de Haro, Santa Catalina de Badaya (Alaba), La Ascensión del Señor en Cervera, (Rioja), San Bartolomé de Bérriz (Bizcaya), San Agustín de Estella (Nabarra) y San Agustín de Pamplona, según veo en el *Alphabetum Agustinianum* del P. Herreras.

En este año llegaron de Flandes seis boyas «con sus grandes piedras y cadenas» para colocarlas en la barra, á fin de mejorar el paso de las naves por su canal. Costaron trescientos mil maravedís, y para sufragar los gastos se impusieron cinco ó seis maravedís á las mercancías de las embarcaciones que por ella transitaran: y D. Antonio Manrique de Lara, segundo duque de Nájera y tercero de Treviño, recibió de Doña Juana, á 30 de Junio, nombramiento despachado en Burgos, de tesorero mayor de Bizcaya, vacante por el duque D. Pedro, su padre, con facultad de nombrar tesorero ó encargado que le supliese, y que los concejos, corregidor, alcaldes, jurados, prebostes y otros oficiales tuvieran por tal á quien el duque nombrase.

Nuevamente se quejaron los caballeros de Bizcaya á su alteza Doña Juana, expo-

(1) Cax. 37, Registro 6.º, núm. 56 del archivo municipal de Bilbao.

niéndola que no se había dado cumplimiento á su provisión de 1513, referente á los asientos de preeminencia que disfrutaban desde inmemorial en las iglesias y acerca de las sepulturas en las mismas; por lo cual dirigió la siguiente carta al provisor del obispado y vicario general de la diócesis, licenciado Diego de la Torre:

«Doña Juana, Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Gallicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, e de las Indias, Islas e Tierra firme del mar Occeano, Princesa de Aragon, e de Nabarra, e de las dos Sicilias de Hierusalen, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña e de Brabante, Condesa de Irlandes e de Tirol, etc., Señora de Vizcaya e de Molina: A vos el Licenciado Diego de la Torre Provisor e Vicario general en el Obispado de Calahorra e de la Calzada salud e gracia: Sepades que Martin Ibañez de Goiunaga e Gonzalo de Goicolea en nombre del mi noble e leal Condado e Señorio de Vizcaya me ficieron relacion por su peticion diciendo que bien sabia que los Caballeros Escuderos hijosdalgo e casas principales del, tenian sus asientos conocidamente por preheminencia en las iglesias donde son feligreses e Parroquianos desde tiempo inmemorial a esta parte; e que Antonio Mundarra mi Capellan é Visitador que fue en el dicho Condado se los habia quitado e fecho otras novedades, e agravios, quitandoles sus sepulturas, e dandolas a otras personas, e como yo por una mi Carta mande al dicho Antonio Mundarra que repusiese lo que tenia fecho, e no ficiese novedad alguna sobre ello, e embiase relacion de lo que habia hecho ante los del mi Consejo dentro de cierto termino segun que mas largamente en la dicha mi Carta se contiene. E diz que como quier que fue requerido con ella no la cumplio antes diz que respondio que remitia ante vos la dicha causa diciendo que su oficio de Visitador era acabado, e que vosotros respondisteis que no podiades entender en el dicho negocio porque la dicha mi carta no habla con vosotros segun diz que parecia por ciertos testimonios de que hicieron presentacion ante los del mi Consejo.

Por ende que me suplicaban en el dicho nombre vos mandase que cumpliesedes la dicha mi Carta segun que en ella se contiene, o como la mi merced fuese lo cual visto por los del mi Consejo fue acordado que debia mandar dar esta mi Carta para vos en la dicha razon, e yo tovelo por bien porque vos mando que veais la dicha mi carta que para el dicho Antonio Mundarra mi Capellan mandé dar de que de suso se face mencion e como si a vos fuese dirigida la guardeis, e cumplais segun en ella se contiene y en guardandola y cumpliendola y desde el dia que esta mi Carta vos fuese notificada fasta 30 dias primeros siguientes embieis ante los del mi Consejo razon de como ha pasado e pasa todo lo susodicho para que yo lo mande ver e proveer sobre ello lo que de Justicia se debe hacer, y entre tanto vos mando que pues los dichos Caballeros e homes hijos dalgo del dicho Condado se agravian de lo suso dicho que no fagais ni innoveis cosa alguna cerca de los dichos asentamientos, e Sepulturas en perjuicio de los dichos caballeros, e homes hijos dalgo del dicho Condado de mas de lo que antiguamente se ha fecho hasta aqui. E si algo habeis fecho, e innovado lo torneis e reduzcais al punto y estado en que estaba antes que se ficiere la dicha novedad, e no fagades en deal. Dada en la Ciudad de Placencia á 15, dias del mes de Diciembre año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de 1515 años. Archiepiscopus Granaten. Dr. Carvajal. Lictus Polanco. Lictus Aguirre. Lictus Cuellar. Yo Bartholome Ruiz de Castañeda escrno de Camara de la Reyna Nuestra Señora la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Registrada. Licenciatus Gimenez. Castañeda Chanciller.

En este año otorgó su testamento, ante Martín Pérez de Mauraza, el caballero Gonzalo Martínez de Sopelana, y en él ordenó la cláusula siguiente, referente á su se-

pelio:—«Item, mando que mi cuerpo sea sepultado en el tomulo de piedra que está fuera de la Iglesia donde está sepultado mi quinto Abuelo Fortun Asteach de Monte Hermoso, señor que fue de Sopelana, y que este tomulo se meta un codo de tierra debajo del coro y ende me fagan mis obsequios y animarias conforme á mi calidad.» Detalle que apunto para que no quede ignorada la pertenencia de esta sepultura de Sopelana (1).

(1) Archivo familiar de Montiano.

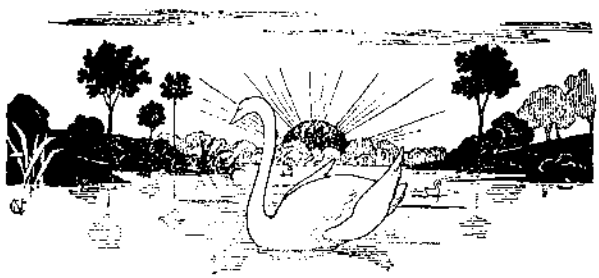

CAPITULO XI

SEÑORÍO DE DON CARLOS

1516-1517

I.—Gonzalo Fernández de Oviedo en Bilbao.—Fallecimiento del rey católico.—El Señorío da su obediencia á D. Carlos.—Cláusula del testamento de D. Fernando sobre lo de Nabarra.—II.—Provisión de D.ª Juana y D. Carlos á Bilbao, para mejorar la barra de Portugalete.—Otras dos sobre aplicación de penas pecuniarias para reparo de los caminos de Bizcaya, y que los fieles tasaran los precios de los mantenimientos.—III.—Armada para Orán.—Ochoa Ortiz de Guecho.—Nueva feligresía de Meñaca.—Cédula de D.ª Juana en favor de las religiosas de la Encarnación de Bilbao y arbitraje con el cabildo.—El linaje de Ubilla.—IV.—Sobre el uso de armas en Bilbao.—Nueva junta de villas y ciudad.—El hospital de Cenarruza.—El linaje de la Valle.—Peste en Durango.—Venida de D. Carlos á España.

I

El célebre caballero é historiador Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés, tan buen literato como militar, cortesano y político, autor de las famosas *Quincuagenas* y de la «Historia general y natural de las Indias», llegó en este año de 1516 á Bilbao, en busca de embarcación que le encaminara á Flandes para comunicar al nuevo rey D. Carlos lo que de las Antillas debía haber representado al rey católico, el cual murió á 23 de Enero en Madrigalejo, próximo á cumplir sesenta y cuatro años, y cuarenta y uno de reinado.

Embarcóse Oviedo en Portugalete, pero una tormenta le obligó á arribar á Laredo, y no fueron pocas las peripecias marítimas que sufrió antes de poder llegar á Bruselas.

Con el fallecimiento de D. Fernando, el cardenal Cisneros quedó de regente del reino hasta que viniese el rey D. Carlos.

En Bizcaya se celebraron las exequias acostumbradas por su fallecido señor y se congregó junta general para el catorce de Febrero en Guernica, día en el cual se re-

conoció á D. Carlos por Señor y se consignó se le suplicase que al venir á España desembarcara en uno de los puertos del Señorío, para que confirmase este acto de reconocimiento y obediencia y les jurase los fueros, como sus predecesores.

Era corregidor de Bizcaya en esta ocasión el licenciado Diego Ruiz de Lugo y su teniente el bachiller Martínez. Diputados generales D. Juan Gómez de Urdaibay y D. Lope García de Retuerto. Regidores del regimiento general del Señorío Rodrigo de Adorriaga, Rodrigo Martínez de Barrundia, Ochoa de Asúa, Rodrigo de Rotaeta, Adán de Careaga, Juan Pérez de Apráiz, Martín de Santa Cruz y Martín de Alzaibar (1).

La cláusula del testamento de D. Fernando, dejando por herederos del reino de Nabarra á su hija D.ª Juana y á su nieto D. Carlos, la doy á continuación por considerarla poco conocida. Dice así:

=Yten dexamos instituimos y hazemos heredera nuestra a la dha Serenísima reyna dona Juana nuestra mui cara e mui amada hija y al dho Ill.mo Principe don Carlos nro nieto y a sus herederos legítimos y sucesores legítimamente del nuestro reyno de Navarra y de todas las ciudades villas y lugares e otros qualesquier drechos e pertenencias de aquel, el qual reino por la notoria cisma ynspirada contra la persona del sumo Pontifice sede apostolica e contra el patrimonio de aquella que fueron declarados cismaticos el Rey don Juan y la Reyna dona Catalina que entonzes poseian el dho Reyno e como vienes de cismatico Requerido por nro muy sancto Padre Jullio de buena memoria lo houimos de conquistar y nos fue adjudicado. y dado el drecho de aquel por ser reyno nuevamente adquerido fazemos del especial mencion a la dha nuestra hija e nieto allende de la clausula general infraescripta e siguiente que les hazemos de la (roto) universal el qual dho reyno en las Cortes postrimeramente celebradas en estos reynos de Castilla en la Ciudad de burgos obimos encorporado á la corona de los dhos reynos de Castilla

El Reyno de Nauarra esta Repartido
en seis Merindades que son la Merindad
de Pamplona=La Merindad de estella=
La Merindad de Tudela=La Merindad
de Sangüesa=La Merindad de Olite=
La Merindad de San Juan Ultra Puertos.
Y la dha Merindad de San Juan de
Ultra Puertos tiene la vecindad y casas
de Gentiles Hombres que se siguen.

Primeramente la villa de San Juan en la tierra auia vecindad quatrocientas cassas ay agora seiscientas casas de gentiles hombres.

CASSAS DE GENTILES HOMBRES

La casa de Ansa
La casa de La Carra
La casa de Aguerre
La cassa de San Jullian
La cassa de San Martín
La cassa de San Vicente
Garate
Arrieta
Sautpe

(1) Véase el apéndice núm. 16.

Irumberri
La Sarria
Villanueva
Chacon
Apat
Recalden
Lascoi
Garo
Eguauina
Elizeche de arriba
Elizeche de varte
Argana
Algueta echeuerria
Agotea despura
Alcar
Casa mayor de Carasqueta
Iruñe
Erecalde Monjelos
Ligueta
Valcazar
Salauerria de baxcunarriz
Palacio daspura
Ganauerro
Suescun

En la tierra de Ostovarres vecindad de Ducientos Viejos son ágora trescientos y mas

CASAS DE GENTILES HOMBRES

Palacio de Osta
Ibaruciti
Elicagaray
Casa mayor de ybarrola
Ualde
La casa de Saut
La saga
Aruide
Aguirre
Larramendid
Echepare derasos
Santa Maria
Palacio de larcaval
San Jaime
Asnecaga
La cassa de berrant
Oyhanart
Sarria
Santa gracia
Ganespury
La cassa de lussa
La cassa de agramonte

La cassa de domencain
Veri
Amendux
Masparrauta
Labez
Uharte Juson
Sormendi
Sana vieja
Arueraz
Arbuete
Cala
Oregaz
Sala Risau
Aruieta
Amorez
Echessarre

En la tierra de Mixsa—vecindad de casas viejas seiscientas son oy Mill

CASAS DE GENTILES HOMBRES

Picasarre /
Beascau
Camu
Sarasto
Sala de San Pelay

En la tierra de arberoa—vecindad en lo viejo ducientas casas son agora Trecientas

CASAS DE GENTILES HOMBRES

La cassa de Belsunce
Santesteban
Satariz
Sorohaburu
Sancta Maria
La casa de Mecharin
La casa de Mendigorria
Apara

Tierra de Armendariz—vezindad en lo viejo sesenta casas y agora ciento

CASSAS DE GENTILES HOMBRES

el Palacio de Armendariz
Eceche
Aguerre
Echepare
el caue larrea

la casa de olzo
Rualde

En Tierra de oses vezindad en lo viejo cien casas viejas ay agora ciento y Cinquenta

CASAS DE GENTILES HOMBRES

la casa de horiznena
la casa de Garro
la casa del Obispo
Hospital

En la Tierra de Baygorri vecindad de Ducientas casas viejas ay agora ducientas y Cinquenta

CASAS DE GENTILES HOMBRES

La casa del Vizconde de Echaur
Licarauzu
Uidoz
Gorbeta
Anaur
Lassa
Oguien Verro
Leizpas Xaureguy
Azcarate

La Villa de Bastida clarencia vezindad cien casas antiguas Agora ciento y Cinquenta

Irasarre vecindad cien casas viejas agora ciento y Cincuenta (1)

II

La primera provisión que veo dirigida al corregidor de Bizcaya á nombre de los reyes D.ª Juana y su hijo D. Carlos, el nuevo rey, es la despachada á doce de Febrero de este año á súplica de la villa, la cual pidió licencia para arrojar boyas y otros útiles en la barra, para mejorar su cauce. Dice así la real carta:

---

(1) El qual dho Traslado ba bien y fielmente sacado corregido y enmendado y Concordado con las escripturas de donde fue sacado que *(están?)* en estos Archivos Reales *(1)* va escritos en onze ojas en seis pliegos de papel y rubricadas todas las planas desta señal. en fee de lo qual yo el dho secretario lo firmo de mi nombre en la dha villa (*) a veinte y nueve dias del mes y año suso dho (**).—Ant de ayala (***).

(*) Simancas.
(**) 2 de Noviembre de 1603.
(***) Secretario de S. M., archivero de la fortaleza de Simancas.

Cláusula del testamento del señor Rey don Fernando que sancta gloria aya fecho en el lugar de Madrigalejo en la casa de los frailes del Monesterio de Guadalupe a veinte y dos de henero de mill y quis° y diez y seis años.

—Dona Juana e Don Carlos su hijo Por la gracia de Dios Reyna e Rey de Castilla etc.—A vos el que es o fuere nro Corregidor o Juez de residencia en el nro noble e leal Condado e Señorío de Vizcaya. e a vuestro Lugar theniente en el dho oficio salud e gracia—Sepades que Martin Ochoa de Uertendona, vezino e rexidor de la uilla de uilvao en nombre del Concejo Justicia, rexidores de ella nos hizo relazion que en la canal y varra de la dha villa ay muchas Peñas y otra basura que echa la mar e que a causa de ellos muchas vezes Se peligran muchos navios E nos suplico por mrd para que en la dha varra e canal asi los vezinos de la dha villa como otras qualesquier personas pudiesen echar voyas e otros aparexos que fuesen necesarios para que alinpiasen la entrada de la dha varra Para que asi alinpiada Pudiesen entrar, e salir, los Navios Seguramente, de lo qual servía mucha Vtilidad y probecho a los vez.os de la dha villa e a otros extranjeros que benian a ella o como la nra merced fuese, Lo qual Visto por los del nro Consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nra Carta para bos en la dha Raçon E nos tobimoslo por bien Por que vos mandamos que beades Lo suso dho, e llamadas las personas q. para ello Viesedes que se debe llamar Probeays en ello como mas bieredes que Conbiene al bien e pro Comun de la dh.a villa e vez.os, e moradores de ella Por manera que la dha varra e canal esté linpia E los nauios se puedan salir e entrar por ella Seguramente, e los unos ni los otros no agades ni fagan en deal por alguna manera So pena de la nra mrd e de diez mill mrs para la nra Camara dada en Madrid e doce dias del mes de Febrero año del nacimiento de nro Salvador Jesuchrisro de mill e quinientos e diez y seis anos.—Firmaronla los del Consejo y la mandó escribir Juan Ramirez, escribano de la cámara de la Reyna e del Rey su Hixo (1).

En el mes inmediato, á ruego del Señorío, y dada la pobreza y esterilidad de la tierra, autorizó Doña Juana, el día 16, que para reparar los caminos que se hallaban en malas condiciones, se aplicasen á este objeto las penas pecuniarias que el corregidor y las demás justicias de Bizcaya impusieran (2); y habiéndose entrometido el corregidor á señalar el precio de los mantenimientos del Señorío, cuando los fieles de las anteiglesias eran los que en esto entendían, á fuer de prácticos y experimentados en ello, se le mandó por una provisión de 16 de Marzo, que nada innovara en este particular, y se confirmó á los referidos fieles este capítulo (3).

En contestación á una carta que dirigió la villa de Bilbao á D. Carlos, después de la jura de reconocimiento á su alteza en Guernica, enviando al efecto al licenciado Arecheta, letrado de la villa, para ofrecerle los respetos del concejo y significarle su completa adhesión y servicio, el rey remitió á Bilbao la siguiente expresiva carta:

El Rey

—Concejo justicia Regimiento cavalleros escuderos hijosdalgo de la noble villa de Viluao. Vi lo q me escrivistes et oy lo que el lic.o arecheta de vra parte me dixo et lo q aveis fho et hazeys en servicio de la Reyna mj señora et mio et todo lo que dezis es lo q yo esperaba de la muy antigua lealtad et fidelidad q esa villa siempre ha tenido a la Corona Real como lo aveis mostrado e mostrays por experiencia en todas las cosas q se han/ ofrescido e ofrescen: lo qual os agradezco et tengo en señalado servicio, et continuadlo asi de aqui adelante: en lo que dezis de mi yda a esos Reynos por el bien et acrexentamiento dellos/ et por la pacificacion e sosiego q della a xpdad se podra seguir es la cosa del mundo q mas deseo, et sera plaziendo a nro Senor en aca-

(1) Inédita. Cax. 4, Reg.o 3.o núm. 125 del archivo municipal de Bilbao.
(2) Véase el apéndice núm. 17.
(3) Idem, idem, núm. 18.

bandose de adreçar las cosas que para ello combienen, en lo qual se entiende et da prisa con toda diligencia; y..... las cosas que tocaren a esa billa terné memoria para las mandar mirar como es razon et vros seruicios merescen. De la villa de bruselas a seys dias del mes de mayo de quinientos e diez y seis años.—Yo el Rey.—(1)

III

Bizarra era la actitud de los marinos bascongados en las campañas y movimiento naval que sostuvo la corona contra los mahometanos, pues en donde quiera supieron portarse como buenos.

Era la época de los Barbarrojas, los Portuondos y Renterías que tantas lizas y acometidas dieron en el mar y en los puertos en los años sucesivos.

En la guerra de Berbería, ya figuraron, desde 1510, Juan de Lezcano, Juan López de Aguirre, Sancho de Aguirre, Beltrán de Arteaga, Miguel de Arriola, Juan Pérez de Marquina, Rodrigo de Portuondo, Ochoa de Luzarra, Artache, Indaneta, Landa, Arriarán y otros; y en este año de 1516, en las instrucciones que Vicente Pérez de Albornoz, debía trasmitir al cardenal Cisneros, comunicadas por el capitán general Diego de Vera y Juan del Río, respecto de la armada de Orán, se menciona que en ella se hallaban *dos naos Portundas* (las del mundaqués Rodrigo de Portuondo), de las cuales se dice: «son muy buenas naos de casi trezientos toneles y mas, cada una, muy bien en orden».

Cuatro de Sevilla; una del contador Juan López, de doscientos cincuenta toneles, y las otras tres de ciento cincuenta.

La del Conde D. Fernando de Andrade.

Cuatro, á sueldo, de sus altezas.

Dos «naos gruesas de cada CCCL toneles, vyscaynas, muy buenas naos».

«Yten otras dos naos vizcaynas de CCL toneles», requisadas en Cartajena (2).

Una nao gallega de doscientos toneles, tres carabelas, un galeón y dos bergantines de Málaga, y una carabela con bizcocho.

Agregáronse además á la expedición, cuatro galeras, ocho fustas y varios otros bergantines que acompañaban con vituallas y municiones, sumando tada unas cincuenta velas (3).

De contador de esta armada fué Andrés Martínez de Ondarza.

El marino bizcaíno Ochoa Ortiz de Guecho, hijo del solar de Guecho y señor de Basagoiti y Berango, avecindado en Portugalete, partió en este año á Flandes con su carabela, llevando pliegos del cardenal Cisneros, gobernador de España, y fué asaltado por varios buques franceses que le despojaron de lo que contenía de interés, pero no de la documentación.

Poco tiempo hacía que se había autorizado á los feligreses de la anteiglesia de Meñaca, distribuídos en las barriadas de Meñaca, Emerando y Mesterica, á erigir en parroquia su ermita de Santa María, á condición de que el cabildo de San Pedro y Santa María de Munguía, dedicase dos de sus beneficiados á servirla, con residencia parroquial, elegidos por los habitantes de Meñaca. Negábanse á ello los de Munguía, y por sentencia del Fr. Pedro de Bilbao, (9 de Mayo), prior de San Bartolomé de Bérriz, nombrado juez apostólico por León X, al efecto, en vista de la rebeldía, se autorizó á los de Meñaca para que escogiesen quien los sirviera, sin acudir con obvención

(1) Inédita. Cax. 2, Registro 50, núm. 3 del archivo municipal de Bilbao. La carta fué escrita por el secretario Villegas.
(2) Una era de Bilbao y otra de San Sebastián.
(3) Los pormenores en el tomo VI del *Memorial histórico español*, apéndice núm. 15, pág. 471.

ni fruto alguno á los beneficiados, mientras éstos no acudieran á prestarles el servicio decretado.

En favor de las dominicas de la Encarnación, de Bilbao, se libró, por Doña Juana, nueva carta de amparo, dirigida á su justicia mayor, consejo y oidores de su real audiencia, alcaldes de casa y corte, corregidores, asistentes y otras justicias y personas de cualquiera calidad de sus reinos, y especialmente á las autoridades del Señorío de Bizcaya, tomando bajo su seguro la nueva fundación realizada en Ibeni, arrabal de Bilbao, contra los que se las oponían.

Así bien, Su Santidad León X, á 16 de Agosto, extendió un breve á las mismas, confirmando plenamente la fundación *in perpetuum*, y facultándolas para elegir el religioso de la Orden de Santo Domingo que las gobernase espiritualmente, pero sujeto á la corrección y visitación del provincial de Castilla, á que estaban agregadas (1).

Uno de los opositores á esta fundación había sido el cabildo de beneficiados de la villa, basado en que, como algunos religiosos dominicos habían de servir la iglesia del convento, juzgaban que, sin previo concierto, padecerían las parroquias de la población y menguaría su derecho, considerado como exclusivo en lo que atañía á las nuevas fundaciones, por lo cual habían comenzado ciertas diferencias entre ambas comunidades.

Para obviarlas, se reunieron en el convento el 25 de Octubre D. Lope Sánchez de Taramona, mayordomo y procurador del cabildo, y la madre fundadora, priora perpetua, Sor María de Santo Domingo, asistiendo el escribano numerado Jacobe Martínez de Gueldo; y ambas partes otorgaron escritura de compromiso fiando la avenencia en manos de árbitros componedores, que fueron: D. Sancho Jiménez de Arandia, beneficiado, y el licenciado Iñigo Ortiz de Aréchaga (2), abogado, elegidos por el cabildo, y el P. Fr. Domingo Montemayor y el bachiller Lope de Ayala representando á las religiosas; á los cuales se les dieron treinta días de espacio para resolver las controversias existentes y pronunciar sentencia para siempre y sin reclamación, obligándose la parte contraventora á la pena que Su Santidad estableciese ó por su juez ó jueces ejecutores y mil ducados de oro; una mitad para la Cámara del Santo Padre y la otra mitad para la parte obediente.

En 12 de Noviembre pronunciaron la sentencia los referidos jueces árbitros, y establecieron trece acuerdos, á los que debían ajustarse las dos comunidades.

Dieron las religiosas su aprobación al dictamen y fallo el día 13 y el cabildo el 17 del mismo mes y año.

Solar y linaje ilustre en Jemeín (Marquina), desde antiguo era el de Ubilla, pero en este año se fundó el mayorazgo de esta familia ante Martín Ruiz de Ibarra, en la iglesia de San Juan de Amalloa. Los que lo constituyeron fueron Juan Martínez de Ubilla y doña Margarita de Ubilla, marido y mujer, con motivo del casamiento de su hijo Martín Ibáñez de Ubilla con doña María Ortiz de la Rentería, hija de Don Martín Ochoa de Guillestegui y doña María Pérez de Ormaechea, vecinos de Ondárroa.

El linaje de Ubilla de Marquina tuvo rama en Fuenterrabía. Se ha distinguido por sus hombres ilustres en armas y letras.

IV

En el siguiente de 1517, en atención á que en Bilbao muchas personas usaban armas sin autorización de las justicias, lo cual era fomentar las pendencias, á súplica

(1) Ambos documentos, cédula real de D.ª Juana y Breve de Su Santidad, en el archivo del convento.

(2) Aunque generalmente se ha escrito así este apellido, también lo he visto apellidado *Areizaga*. Las más de las veces del modo primero *Arechaga*.

del concejo de la villa, se dió provisión por Doña Juana y Don Carlos, su hijo, (1) dirigida al corregidor, para que proveyese de remedio, prohibiendo que quien no fuese autoridad ó no tuviese licencia de sus Altezas llevara armas. Esta provisión es la primera que dieron juntos madre é hijo para Bilbao, aunque Don Carlos continuaba fuera de España. Está despachada á 10 de Febrero en Madrid; y en 8 de Marzo vino otra, ordenando que los escribanos y notarios de Bizcaya no llevasen por sus diligencias más derechos que los contenidos en el arancel del Reino.

Nueva junta de villas y ciudad se celebró en este año á 17 de Mayo en Bilbao, en la *nueva casa de la universidad* (contratación), *donde se cuentan las averías de los mercaderes,* sobre las cosas que se trataron en Guernica al recibir al nuevo corregidor licenciado Diego de Concha, presente este nuevo señor, Sáenz de Aris, fiel, Juan Ochoa de Bertendona, regidor, y Juan López de Retes, síndico procurador de la villa, Joan Pérez de Erzilla, por Bermeo, Martín Martínez de Arratia, por Durango, Juan de Riza, por Orduña, Juan Ruiz de Basabe, por Marquina, Rodrigo de Ascarza, por Ondárroa, Fortuño de Avendaño, por Villaro, Juan Machón, por Balmaseda, Pedro de Gaztelu, por la villa de Guernica, Martín de Garrizábal, por Elorrio, Martín de Amezqueta, fiel de la de Lequeitio, Pedro de Satuola, por Miravalles, Martín de Zabala, por Portugalete, y dispusieron que en cada año se celebrasen tres juntas de villas y ciudad, una en Bilbao, otra en Bermeo y la tercera en Durango, y éstas formaban lo que se llamaba cabezas de tercios de villas. Para ello se echarían suertes sobre cuál sería la primera en que se habían de congregar, y después en las otras de cada tercio, sorteándolas del mismo modo que en las villas cabezas.

Se decretó tambien que se fabricase una arca de hierro, en la cual, bajo cuatro llaves, se conservasen el sello de las villas y ciudad, y los privilegios, escrituras, provisiones y ordenanzas de aquéllas. Una de las llaves se hallaría en poder del señor corregidor, y las otras tres en cada cabeza de tercio, ó sea en los Ayuntamientos de Bilbao, Bermeo y Durango.

El arca *barreada con barras de fierro* debía tener divisiones y la llave del departamento ó sección en que se guardase el sello de las villas y ciudad debía estar en una de las tres villas y no en manos del corregidor.

Item que se formasen con los privilegios, escrituras y provisiones *libros de becerro* y colocados en el arca referida se llevasen de villa en villa al celebrarse las juntas.

Que la villa en que la reunión se efectuara, nombrase un letrado que asistiera á las Juntas, pagado por la villa en que la convocatoria se hiciese, y si la villa en que la junta hubiera de congregarse no tuviese letrado, lo trajera de otra, y no de la tierra llana.

Item que fuese á costa de la villa en que se celebrase la junta el nombramiento de un escribano del número de ella que actuase en la reunión, á los cuales se denominase *escribanos de junta.*

Item que se faga un sello por todas las villas e ciudad e en nombre dellas desta manera: Vn escudo y dentro en ella una villa encima e un roble con dos lobos e con vn epitafio al derredor en latin e que el sello sea de plata.

Item que se recoja la provisión sobre lo de las tabernas del Condado y se la presente al corregidor para que la ejecute.

Item que se gane provisión para que en las visitas que el corregidor giraba á las villas y ciudad le acompañasen los escribanos numerados de las referidas ciudad y villas; y á esto el corregidor respondió que existiendo provisión sobre ello hacía lo que sus altezas habían mandado.

Item que por cuanto eran demasiados los derechos que el prelado de Calahorra y sus oficiales y notarios y otros cualesquier jueces llevaban, *se buscase* la ejecutoria y se pusieran las diligencias para que el tenor de ella se observase.

(1) Véase el apéndice núm. 19.

Item que lo que pedía el procurador de Bilbao sobre cierta jurisdicción de términos en el valle de Orozco, de lo cual pendía pleito, acordaron que los de las otras villas diesen poder para que lo siguiera, y que á los otros pueblos que se hallaban en circunstancias parecidas se les ayudare mancomunadamente, dejando para otra junta tratar acerca de las costas y gastos de este capítulo.

El corregidor advirtió que para ésto ya tenían los procuradores poderes de sus villas.

Item que por cuanto eran muchos los escribanos que se asentaban (registraban) en la audiencia del corregidor y no residían en ella, resultando de aquí que los litigantes no podían recoger los autos ó las escrituras que ante los referidos escribanos *pasaban,* se sacase provisión para que los escribanos de la audienciadel Sr. Corregidor fuesen numerados, perteneciendo á esta numería tanto los escribanos de las villas y ciudad como los de la tierra llana, y al efecto se requiriese á los diputados del infanzonado para conjuntamente pedir esta institución.

Item que se obtuviera provision para que las villas y ciudad recibieran de *por sí* al corregidor cuando llegase á la tierra sin necesidad de acudir á Guernica.

Esta petición demostraba la independencia en que querían constituirse las villas, luchando por alcanzar tanta representación como el infanzonado.

No se consiguió lo que solicitaban por ser contrafuero, y además porque de dar complacencia á las villas y ciudad se complicaba el organismo del Señorío.

Item que para en adelante y para establecer el año de juntas de tercios como se ha indicado ya antes, todos los procuradores se hallen juntos en la villa en que deba efectuarse la reunión el 31 de Julio, de suerte que la Junta se dé comienzo el 1.º de Agosto, y desde esta fecha y celebración de Junta corra el año de las reuniones de tercios, cuidando de que todos los procuradores presenten en forma sus poderes, bajo la pena de mil maravedís, para las costas de la junta; y que la villa en que se celebre aquélla avise á las cabezas de tercio para que éstas á su vez lo participen á las de su distrito.

En el sorteo que se verificó para ver cuál de las villas sería la primera y cuál la segunda, en que las juntas se reuniesen, salió primero Bermeo, después Durango, y ocupó Bilbao el último de los números, y se acordó también que el exceso de trabajo que tuviera el escribano de las juntas, se pagase del fondo común de las villas y ciudad.

A la villa de Bermeo, á quien cupo la suerte de ser la primera en que la junta se celebrase en 1.º de Agosto, se la encargó que recogiese todos los papeles de importancia referentes á las villas y ciudad, sus provisiones y escrituras, y se las colocara en el arca ó archivo de esta entidad de que trato, nombrándose en especial, como documentos que debieran ser guardados, los siguientes:

La provisión de las penas de la cámara.
La provisión ejecutoria.
La contra los jueces y notarios del Obispo.
La que ganó Juan López sobre la escribanía de Bizcaya.
El privilegio de las villas sobre las alcaldías.
El del Juzgado de Bizcaya, y
La provisión que trataba de que el presidente y oidores no se ocuparan en otros negocios *sino en lo de* Bizcaya, recomendándose al propio tiempo, que cada uno trajera al archivo cualquier otro documento que perteneciera á las villas y ciudad.

Después de esto se acordó *ganar* sobrecarta para que su Alteza mandase guardar el privilegio de que los alcaldes de corte, ni de la cancillería, ni de Valladolid, ni el presidente, ni los oidores conociesen en primera instancia, ningún pleito civil ni criminal

de ningún bizcaíno, aunque fuese sobre delito cometido en corte ó en la cancillería ó en la villa vallisoletana referida.

Item que se suplicase á su alteza mandase situar su salario al juez mayor de Bizcaya en Valladolid, como lo tenían situado el suyo los alcaldes.

Item que se suplique á su alteza y á los de su consejo, que los relatores del juzgado de Bizcaya (de la sala del Juez mayor de Bizcaya), no entendiesen en la de Castilla, sino única y exclusivamente en la de Bizcaya y se gane carta y sobrecarta acerca de ésto.

Item que se suplique á sus altezas que fuese dado á los bizcaínos, el día jueves, como el destinado para sus causas, y si el jueves fuese día festivo se destinase á lo dedicado el día siguiente, y que los procesos comenzados á ver se continuaran, sin posponerlos, hasta darles fin.

Item que los escribanos del juzgado de Bizcaya en Valladid, en conformidad con la provisión que había, pusieran sustitutos suficientes, dándoles el competente salario: y, por fin, que si realmente sobre esto había provisión, que se la observase y suplicase sobrecarta, y si no la había se obtuviera la provisión.

He dado los detalles de esta junta, como dí la de 1515, para muestra de lo que se actuaba y gestionaba en estas juntas de villas y ciudad; y porque no habiéndolas conocido el señor D. Fidel de Sagarmínaga, que empezó los relatos de su obra «El Gobierno y Régimen Foral del Señorío de Vizcaya, desde el reinado de Felipe II», pertenecen á una época de la cual no se conserva acta ninguna.

Esta, y la referida en 1515, las encuentro copiadas en los manuscritos de Fray Martín Coscojales, de donde las traslado para conservarlas y honrar la memoria del laborioso agustino del convento de Bilbao, que convirtió sus manuscritos en copiador de documentos referentes al Señorío (1).

No acudieron á esta junta los procuradores de Rigoitia, Munguía, Guerricáiz, Ermua y Plencia.

En la junta general de 20 de Mayo en Guernica, fué reconocido por tesorero mayor en el Señorío Juan de Porres, el cual recibió el nombramiento del duque de Nájera, según advertimos en 1515 al relatar la gracia que se le concedió por D.ª Juana. Asistió el referido corregidor licenciado D. Diego de la Concha, el cual tenía por teniente general de su corregimiento al bachiller Juan González de Villa.

Vigente la dezmación con que los fieles y pueblos acudían á su clero, el señor Obispo de Calahorra expidió una letra en 12 de Julio al concejo de la villa de Bilbao, para que no molestara á los vecinos y moradores, deudores del cabildo eclesiástico, que quisieran solventar lo debido, siempre que aquéllos se conformasen á hacerlo bien en frutos de la tierra, bien en especie de dinero.

Habíase desmoronado por este tiempo el hospital que la colegial de Cenarruza sustentaba con parte de los frutos y diezmos de la abadía, y el abad D. Diego de Irusta comenzó en este año la edificación de nueva fábrica para suplir al antiguo, y alcanzó de Su Santidad León X, por mediación del cardenal penitenciario Leonardo, que el capítulo de Cenarruza pudiese proceder á la nueva obra, concediendo al hospital y á los cofrades de la Asunción en él establecidos otras gracias y facultades además de las que tenía (2). El abad Irusta dió al edificio una fachada lucidísima y pulcra que hermoseó el conjunto de las construcciones adosadas á la colegial.

El linaje de Lavalle, que tenía un solar en Pucheta (Somorrostro), brillaba en esta época por los hombres ilustres que produjo. A él perteneció el eminentísimo D. Andrés Lavalle, cardenal del título de Obispo de Santa Inés y Santa Prisca, promovido

(1) Coscojales, libro III MS., titulo *Otra junta de las villas*, páginas 159 á la 160 vuelta.
(2) Hállase lo referente á ésto en el Registro 7 del archivo de la escolegial de Cenarruza.

á esta dignidad por la Santidad de León X en este año de 1517. Es el que fundó la Iglesia de San Andrés de Lavalle, en Roma, y el palacio adjunto (1).

En este año sintió Durango terrible mortandad ocasionada entre sus vecinos por peste que se desarrolló en la villa, y á 7 de Septiembre, D. Carlos, tomando pasaje en Vlisingen, llamado por Cisneros repetidamente, se encaminó para España en armada de cincuenta y dos naves, siendo la nao *Angel* la capitana en la que embarcó el rey, y durante la travesía (al día séptimo), una nao bizcaína que desde Andalucía se dirigía á Flandes, tuvo el honor de ofrecer á S. M. naranjas, limones, higos, aceitunas y vino dulce, y recibiendo el encargo de avisar, cuando llegasen á tierra, que su alteza continuaba el viaje sin novedad, y el 19 desembarcaba D. Carlos en Villaviciosa con Doña Leonor, la infanta, su hermana. Y este es el primer viaje marítimo á España, del emperador Carlos V.

(1) Han pertenecido también á este linaje en tiempos posteriores D. Pedro de Lavalle, coronel de los Reales Ejércitos, hijo de D. Martín de Lavalle y de Las Llamas y D.ª Antonia de San Martín Llovera de la Cuadra, el cual D. Pedro procreó á D. Simón de Lavalle, caballero de Calatrava, á D. Manuel José, padre á su vez del general D. Juan de Lavalle en la Argentina, y á D. José Antonio, coronel en Lima, regidor perpetuo de dicha ciudad y luego brigadier de los Reales Ejércitos, agraciado con el título de *Conde de Premio Real* en 1782 por sus servicios en sofocar la insurrección de Tupac. Este solar encartado ha producido otros hombres distinguidos en armas.

CAPITULO XII

1518

I.—Expedición á las Molucas ó Especería.—Efectos que se enviaron del Señorío para ella.—Bizcaínos y otros bascongados que tomaron parte en la navegación.—II.—Piden los de Nájera que los bizcaínos les ayuden contra el duque de Treviño.—Concordia entre los agustinos de Bilbao y el cabildo eclesiástico.—Provisión de D.ª Juana y D. Carlos sobre aquirir heredamientos de religiosos en Bilbao.—Otra para que los caballeros y parientes mayores no entrasen en Bilbao con gente armada.—Capilla de Erquiñigo en la Encarnación de idem.—Parroquia de Zollo.—Bizcaínos ilustres en Nueva España.

I

Año distinguido para la historia de las glorias españolas en Ultramar es éste, en el cual Fernando de Magallanes acabó con S. M. una capitulación para la expedición á la *Especería*, en la que debía acompañarle Rui Falero.

Los tratos se concertaron en Marzo; y por insinuación de los indicados marinos se facultó al lequeitiano Nicolás de Artieta, hermano del varias veces memorado almirante bizcaíno Iñigo de Artieta, para comprar en Bizcaya gran número de efectos destinados á los cinco barcos que formaron la armada y se llamaron:

La Trinidad, de ciento ochenta toneles.
San Antonio, de ciento veinte.
Concepción, de noventa.
Vitoria, de ochenta y cinco.
Santiago, de setenta y cinco.

Vinieron á Bilbao á verse con Artieta y señalar los objetos que debieran comprarse, Duarte de Barbosa y Antón Semeño, en distintas épocas; y los pertrechos que desde esta villa se remitieron fueron:

Cincuenta y ocho versos (1).		
Siete falconetes (2).		
Tres lombardas gruesas.		
Tres pasamuros, por valor de.....	160.135	maravedís
Cincuenta quintales de pólvora.....	104.200	»
Y el flete de estos barriles traídos desde Fuenterrabía á Bilbao, costaron.....	4.828	»
Ciento sesenta y cinco libras de pólvora empleadas en el ensayo y prueba de la artillería fabricada en Bilbao.....	5.477	»
Dados y pelotas de hierro y piedra, para la artillería.	6.633	»
Seis moldes para fabricación de pelotas para los pasamuros, falcones y versos.....	3.850	»
Doscientos veinte y una arrobas y siete libras de plomo, más nuevo pedido de pelotas y espingardas..	39.890	»
Aderezos para la artillería.....	3.276	»
Cien coseletes con sus armaduras de brazos, espalderas y capacetes, más cien petos con sus barbotes y casquetes.....	110.910	»
Sesenta ballestas con trescientas sesenta docenas de saetas.....	33.495	»
Cincuenta escopetas.....	10.500	»
Un arnés y dos coseletes para el capitán.....	6.375	»
Doscientas rodelas.....	6.800	»
Seis hojas de espadas para el capitán.....	680	»
Noventa y cinco docenas de dardos, diez docenas de gorgueces, mil lanzas, doscientas picas, seis chuzas y seis astas de lanzas.....	44.185	»
Doce barrenas, seis gabietes, cinco ganchos de batel.	1.224	»
Aparejos para pesquería formados de dos chinchorros, seis anzuelos de cadena, corchos para aderezo de los chinchorros, limas, cordeles, harpones y fisgas.....	30.254	»
Una fragua con sus útiles, barquines, yunques grandes y tobera.....	9.147	»

El envío de todas estas cosas y otras, se mandaron adquirir en Bizcaya, porque según el parecer de los jefes expedicionarios, *se hallarían mejores y más baratas* en nuestro Señorío (3).

Alguna gente bizcaína y guipuzcoana tomó parte en el alistamiento de esta armada, como fueron: en la capitana ó Trinidad, mandada por Hernando de Magallanes, el lequeitiano Domingo de Urrutia.

EN LA NAO S. ANTONIO

El maestre Juan de Elorriaga, de Guipúzcoa.
Pedro de Sautua, carpintero, de Bermeo.
Martín de Goytisolo, calafate, de Baquio.
Pedro de Bilbao, ídem, de Bilbao.

(1) Culebrina de poco calibre.
(2) Especie de culebrina que arrojaba proyectil de dos libras y media, por otro nombre *octavo de culebrina*.
(3) Cédula real de 20 de Julio de 1518.

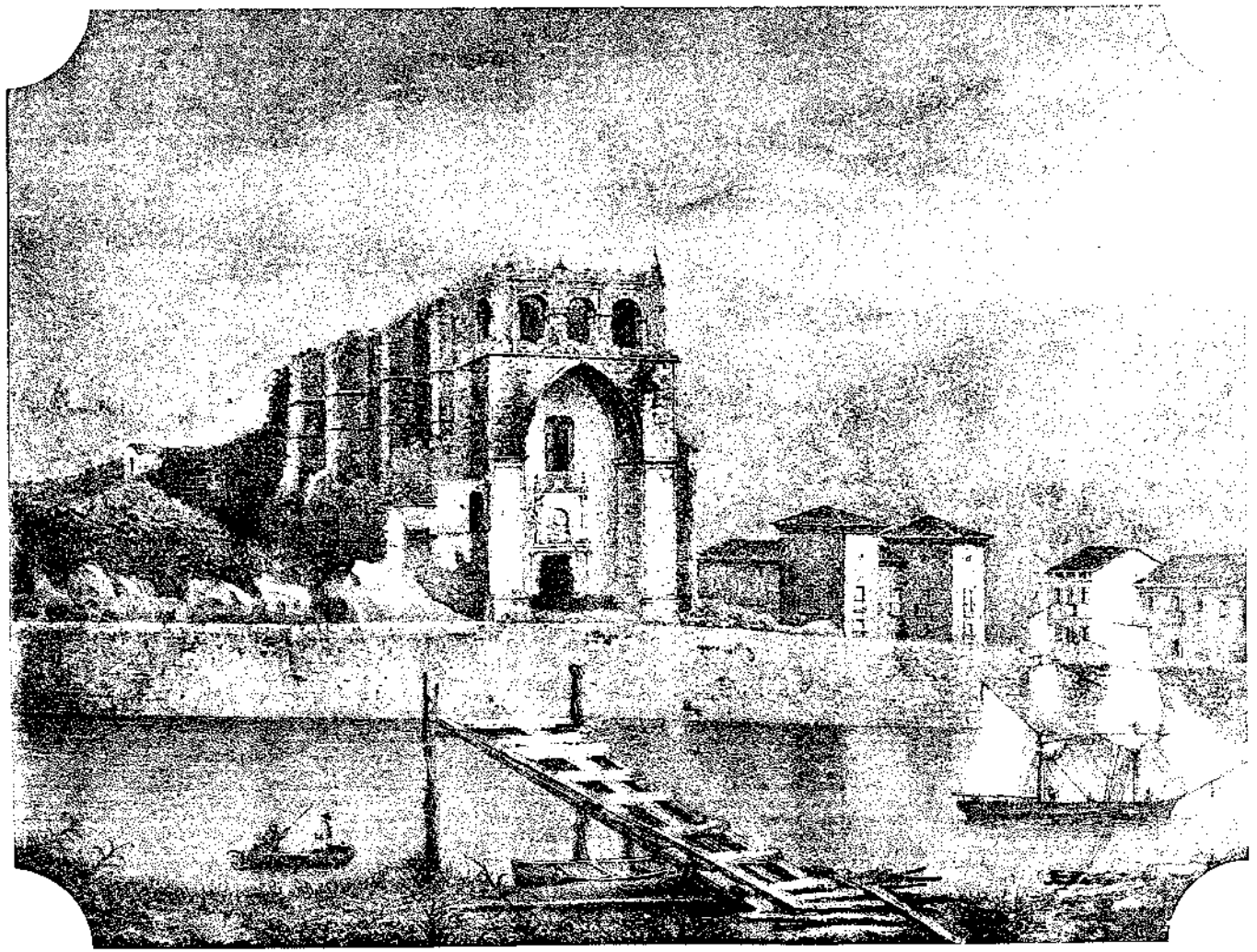

RUINAS DE SAN AGUSTIN

Y PALACIO DE QUINTANA

(BILBAO)

940

Pedro de Olabarrieta, barbero, de ídem.
Juan Ortiz de Goperi ó Gopegar, despensero de ídem.
Pedro de Laredo (ó Loredo?), marinero, de Portugalete.
Martín de Aguirre, grumete, de Arrigorriaga.
Joanes de Irún Iranzo, ídem, de Irún (Guipúzcoa).
Juan de Orúe, ídem, de Munguía.
Juan de Menchaca, ballestero.

EN LA NAO CONCEPCIÓN

Juan Sebastián de Elcano, maestre, de Guetaria (Guipúzcoa).
Juan de Acurio, contramaestre, de Bermeo.
Antonio de Basazábal ó Basozábal, calafate, de Bermeo.
Domingo de Iraza, carpintero, de Deva (Guipúzcoa).
Juan de Aguirre, marinero, de Bermeo.
Lorenzo de Iruna, ídem, guipuzcoano.
Pedro de Muguertegui, grumete, de la merindad de Marquina.
Martín de Isaurraga, ídem, de Bermeo.
Pedro de Chindurza, paje, de Bermeo.

NAO VICTORIA

Martín de Gárate, carpintero, de Deva (Guipúzcoa).
Juanico, *alias* Vizcaíno, grumete, de Somorrostro.
Juan de Arratia, ídem, de Bilbao.
Ochote ú Ochoa de Erandio, ídem, de Bilbao.
Pedro de Tolosa, grumete, de Tolosa (Guipúcoa).
Juan de Zubileta, paje, de Baracaldo.

NAO SANTIAGO

Martín Barrena, sobresaliente, de Villafranca de Guipúzcoa.

II

Don Antonio Manrique de Lara, duque de Nájera, servía con fidelidad al rey en esta época en que el malestar del reino fué dando alientos á los revoltosos que poco después formaron la sedición que se llamó de *las comunidades,* é irritados los de la referida ciudad, por la mano fuerte con que el indicado duque y conde de Treviño mantenía el sosiego público, pidieron favor á los de Bizcaya, Guipúzcoa y Alava, para librarse de su dominación, pero los hijos de estas montañas, amantes siempre de la corona, no respondieron á la invitación y se frustró el intento levantisco.

Para conservación de la buena memoria del esclarecido Fray Agustín de Balmaseda, hijo de Bernal de Balmaseda, debo apuntar que ese *santísimo varón que murió en Indias,* según se escribió en el antiguo libro de registros de la Religión Augustiniana, profesó en 10 de Agosto de este año, en manos del Provincial, Venerable Parra; y fué connovicio de Santo Tomás de Villanueva.

Fundado ya el monasterio ó convento de San Agustín en esta villa, aunque todavía su iglesia no estaba terminada, su primer prior, Fr. Pedro de Bilbao, á fin de evitar rozamientos con el cabildo de beneficiados de la villa, celebró una concordia,

previa licencia de su superior el Provincial Fr. Francisco de la Parra, con Don Lope de Taramona, representante del cabildo, ante Jacobe Martínez de Igüeldo, para que los puntos que debían ser objeto de ajuste los estudiasen cuatro personas, dos por cada parte, las cuales resolviesen de común acuerdo lo conveniente á sostener la harmonía y evitar en adelante diferencias.

En esta escritura de avenencia mutua figuran casi los mismos árbitros que intervinieron en la sentencia amigable entre el cabildo y las religiosas de la Encarnación.

Sancho Ortiz de Arandia, beneficiado del cabildo, y el licenciado Iñigo Ortiz de Aréchaga, recibieron el nombramiento de árbitros en nombre del capítulo de beneficiados, y el bachiller López Sánchez de Celaya y el predicador Fr. Agustín de la Torre, el de los religiosos agustinos con intervención del mismo escribano, dándoseles veinte días de término.

No fueron éstos suficientes y se les prorrogaron otros veinte días, y aún algunos otros más, dándose la sentencia en 6 de Diciembre, la cual contuvo trece cláusulas, aceptadas y confirmadas por los poderhabientes de las comunidades bajo la pena de cien florines de oro por cada vez que se infringiera la concordia, la mitad para la parte obediente y la otra mitad para el fisco del Santo Padre.

Relacionado con las instalaciones de las comunidades religiosas de ambos sexos en la villa hay una provisión despachada á súplica del concejo bilbaíno, por la cual se autorizó que los parientes más próximos de los que formaban parte de ellas pudiesen adquirir los bienes raíces que los religiosos y religiosas heredaran por su justo valor, siendo éste apreciado por dos personas que cada una de las partes escogiese; y si éstas no se concertasen, el corregidor nombrase un tercero, y lo que todos tres apreciasen, sirviese de norma: disposición que se dió porque según manifestó el concejo de Bilbao, los bienes raíces que las personas religiosas heredasen de sus padres ó familias serían de los conventos, y se despoblaría la villa. Esta resolución se dió por doña Juana y D. Carlos su hijo, en Avila á 14 de Noviembre (1).

Nueve días después llegó otra provisión, también á súplica de la villa, la cual expuso que muchas veces llegaban á su recinto caballeros y parientes y otras principales personas del Señorío y de la tierra encartada *con mucha Gente que son de linaxes, armados de lanzas y espadas E otras Armas,* y que de continuar entrando en la villa en esta forma, se daría motivo y ocasión á ruidos y cuestiones, por lo cual se hacía preciso reparar este inconveniente.

Sus Altezas ordenaron á su corregidor que no consintiese que ningún caballero ni pariente mayor entre en Bilbao con más acompañamiento que seis hombres, si fuese sólo el caballero ó pariente mayor; y caso que fuesen varios parientes mayores ó caballeros juntos, la gente que les acompañase no pasará de diez individuos.

Se despachó esta carta también en Avila, á 23 del indicado Noviembre (2).

En la iglesia de las religiosas de la Encarnación se edificó para este año la primera capilla de vínculo particular y fué la del linaje de Erquíñigo.

Tiene la misma forma, capacidad y altura que la que tenía edificada en San Francisco D. Sancho Martínez de Bilbao la Vieja, y era de piedra sillar. Y á ello se comprometieron el P. Monte Mayor y la priora. La cual capilla (por fuera de mampostería), había de pertenecer al mercader bilbaíno San Juan de Herquíñigo ú Erquíñigo, mediante el pago de ciento veinte mil maravedís.

Es la primera á la parte del Evangelio.

Los moradores de la anteiglesia de Zollo, antigua ledanía de Arrancudiaga, edificaron en este año su parroquia, dedicándola á San Martín, obispo, á fin de que el

(1) Véase el apéndice núm. 20.
(2) Idem, ídem, núm. 21.

servicio religioso lo tuviesen á mano, pues para lo referente á ésto tenían que acudir al cabildo é iglesia de Santa María de Arrancudiaga con no pequeñas molestias, aunque quedando de sufragánea de aquélla y reconociéndola como matriz.

Floreció este año en Nueva España entre los caballeros conquistadores D. Francisco de Orduña y Barriga, orduñés, el cual fué capitán general de Santiago de los Caballeros en Guatemala; y así bien en el Perú otro de los conquistadores, igualmente orduñés, D. Martín Hurtado de Arbieto, que llegó á gobernador y capitán general de la provincia de Vicalbamba, y pobló á su costa y expensas.

Con Cortés se hallaban en Méjico el rico Ochoa Bizcaíno, y Zamudio en calidad de secretario.

CAPITULO XIII

1519

I.—Los casos de Astudillo.—Capitulado en Marquina.—Provisión sobre los tenientes de corregidor.—Bula dirimiendo las diferencias entre las iglesias de Izpaster, Amoroto y Guizalburuaga con Santa María de Lequeitio.—Cierre de ventanas en las casas de Bilbao.—Sobre repartimiento en el Señorío.—II.—D. Carlos electo emperador.—III.—Los bizcaínos piden á D.ª Juana entre el prelado de Calahorra á visitarlos.—Fallo contra el patrono de Begoña.—III.—Capitulado con el Obispo de Calahorra para su entrada en Bizcaya.—Preparación de armada.—Provisiones sobre cosas de Durango.—Erección de la parroquia de Zollo.

I

En el afán de sustraerse los caballeros bizcaínos de la acción interventora de los prelados de Calahorra en cosas espirituales ó anejas á ellas, habían existido diferencias por largos tiempos.

El licenciado Astudillo había venido, de orden real, á normalizar la situación, como en sus tiempos el licenciado Chinchilla y el caballero Alonso de Quintanilla; y Astudillo exceptuó diez y seis casos, en los cuales los jueces seglares no tuviesen jurisdicción y sólo en cambio el juez eclesiástico.

A pedimento de D. Juan Ortiz de Artunduaga, sacó copia de éllos el escribano Urquieta, y el documento en que hizo constar el traslado dice, según veo en los manuscritos de Coscojales, lo siguiente:

LOS CASOS RESERUADOS AL JUEZ ECCLICO SOBRE LOS LEGOS POR EL LICENCIADO ASTUDILLO

En la vjlla de guernica a nuebe dias del mes de henero año del señor de mill e quinientos e diez y nuebe anos yo p° o° (1) de Urquieta escribano de la Reina e del Rei su fijo en pedimj° de juan Ortiz de Artunduaga saque estos capjtulos de vn capitulado formado del ljcenciado Astudillo. Es su tenor lo siguiente—

(1) Pedro Ochoa.

X memorial de los casos en que se en pasan los executores ecclesiasticos a corregir en personas seglares. es como sigue—

X Prjmera mente contra los herejes e scismaticos.—

X Otrosi contra los sacrilegos e ynvasores de los bienes ecclesiasticos.—

X iten Contra los encendarios e Recetatores de los bienes ecclesiasticos quando sabiamente son acogidos por alguno /o algunos.—

X iten Contra los adiujnos y Contra los que van aconsejarse con ellos.—

X iten Contra los Renegadores publicos.—

X iten Contra los que ponen manos airadas en personas de clerigos—o sus padres /o madres.—

X iten Contra los que se casan en grado prohibido dentro del grado ansi consanguinidad como affinidad.—

X iten Contra los que trasladan los huesos de Vna fuessa en otra/ o de Vna yglesia en otra sin licencia del obispo.—

X iten Contra los q hazen nuebos cimiterios e obras sin autoridad del Obispo en las yglesias.—

X iten Contra los que no Confiessan en el ano Vna vez.—

X iten Contra los que Rasgan las caras feamente.—

X iten Contra los que sacan de las yglesias e sus distritos a los que fuyen e se acogen a ellas.—

X iten Contra los hecha cuervos que handan predicando por las caserias las falsias.—

X iten Contra los que hacen murmuracion Contra los estatutos ecclesiasticos e letras del papa.—

X iten Contra los esComulgados que estan ano y dia e mas tiempo sin absoluerse.—Licenciatus Astudillo.

E yo el sobre dicho pero ochoa de Urquieta escribano suso dicho de pedimj.° del dho joan vrtiz de Artunduaga Saque las dhos capitulos. do queda otro tanto en mi poder junta mente Con otras prouisiones.—E por ende fize este mio signo en testimonio de verdad. Pero ochoa de Urquieta.—martin de burgoa—(1).

A 3 de Febrero, ante el escribano de la merindad de Marquina, Martín Ruiz de Ibarra, se extendieron unas ordenanzas entre Pedro Abad de Celaya, Miguel Abad de Basabe y Pedro Abad de Marquina, beneficiados de Santa María de Jemeín, Adán de Careaga y Pedro Sáenz de Arizmendi, alcaldes de la villa de Marquina, García de Aramayona, teniente de preboste, Lope Ibáñez de Ugarte, Fernando Ibáñez de Barroeta y algunos representantes de la anteiglesia de Jemeín, por las cuales, las casas-torres de Barroeta y de Ugarte, la de Horobeyna, la de Pagate, la de Pedro Ruiz de Sasón de Maguregui, la de Ascaisabel (Azorisábel?), la de Lope de Bereicua ó Berricua, la de Basaeta, la casería de Espila, las de Goitia, Ituyo, Sarasúa é Izaguirre, entregarían sus diezmos para el capítulo de beneficiados de Santa María de Jemeín, sin participación de los patronos en esto, el cual capítulo se compondría de cuatro beneficiados enteros y dos medios, que deberían ser siempre hijos de dezmeros de Jemeín, nacidos en la parroquial, los más aptos entre los candidatos, y preferidos sobre todos si eran bachilleres en Salamanca y Valladolid.

Las ordenanzas referidas, elevadas al prelado y por éste visadas, recibieron confirmación diocesana y se mandó, por el ilustrísimo D. Juan de Velasco, que el concejo de la villa de Marquina, escuderos, hijosdalgo y dueños de las casas de Ugarte y Barroeta, concurriesen con los diezmos de las caserías indicadas arriba, en pro del cabildo constituído en la forma expresada.

Por fuero, los corregidores del Señorío de Bizcaya debían de ser de allende el

(1) Página 282 y vuelta del tomo III MS. de Coscojales.

Ebro; y siguiendo el espíritu de esta ley, los tenientes de corregidores no podían tampoco ser naturales del Señorío, aunque pudiesen ser de Alaba, Guipúzcoa ó Nabarra.

El licenciado Ramírez ya tenía conocimiento de este particular, y aún mandato para cumplirlo. No obstante, dió la tenencia de su corregimiento en las Encartaciones al orduñés bachiller Sojo, y la junta de Avellaneda impugnó este nombramiento, y á su instancia vino nueva carta ó provisión de sus altezas, madre é hijo, mandando observar lo preceptuado. Se dió la carta en Avila á 20 de Febrero.

En Marzo llegó de Roma una importante bula dirimiendo y extinguiendo todos los pleitos y desavenencias entre las iglesias de Izpaster, Amoroto y Guizaburuaga con su matriz la parroquial de Santa María de Lequeitio, concediendo á aquéllas sus filiales, presbiterios idóneos para la cura de almas, pila bautismal, derecho á tener sepulturas, *etcétera;* y constituyendo por ejecutores de ella á los Obispos de Salamanca y León y al dean de Calahorra.

El cabildo de Lequeitio debía, por consiguiente, asignar con residencia perpetua dos sacerdotes á Izpaster, otros dos á Amoroto y uno á Guizaburuaga: *videlicet, in de Izpaster duos, et in de Amoroto duos, et in Guizaburuaga Ecclesiis hujusmodi unum Presbyterum* (1). Y desde la ejecución de esta bula pontificia, quedaron esas tres iglesias instituídas en parroquias canónicamente.

El licenciado Diego Ramírez de Villaescusa, corregidor de Bizcaya, sin que se sepa el por qué, mandó que todas las casas que se hallaban edificadas sobre los muros de la villa de Bilbao, cerrasen sus ventanas, de suerte que las viviendas quedaron á oscuras.

El municipio, por mediación de su procurador Martín de Rigoitia, acudió á sus Altezas apelando de la disposición referida, y se ordenó al mencionado licenciado que elevase la causal que le movió á dicho mandamiento, y en el ínterin que se la examinara, quedase sin efecto lo por él dispuesto (2). La provisión se despachó en Avila el primero de Abril.

Del 14 de este mismo mes es la carta que D.ª Juana y D. Carlos enviaron á su corregidor mandando que en los repartimientos que en el Señorío se verificasen entre las anteiglesias por valor de tres mil maravedís á cada una, se observase lo dispuesto y en ellos no intervinieran los caballeros que pretendían inmiscuirse, sino solamente la junta del corregimiento general del país y el corregidor (3).

Unánimemente, á 28 de Junio, fué electo emperador en Francfort el rey D. Carlos, primero de España y señor de Bizcaya, dignidad disputada por el rey de Francia, aunque sin fruto, originándose de aquí la enemiga que luego surgió entre ambos reyes.

II

El movimiento vizcaíno en favor de la visita del prelado al Señorío, adquirió por este tiempo, aparentemente, cierto aspecto favorable, y á súplica de los mismos bizcaínos que conocían el daño espiritual que se dejaba sentir en todo él, doña Juana y su hijo remitieron al ilustrísimo señor Obispo de Calahorra y la Calzada una provisión despachada en Barcelona, á 7 de Julio, encargándole entrase en Bizcaya, la visitase toda y ordenara lo digno de remedio, usando de su prelacía y oficio conforme á derecho, prometiendo guardar al Señorío sus usos, costumbres, posesiones y propie-

(1) Véase el apéndice núm. 22.
(2) Idem, idem núm. 23.
(3) Idem, idem núm. 24.

dades que disfrutaban sus naturales, y mandando á éstos le dejasen entrar y residir las veces y tiempo que quisiere y por bien tuviere.

Pero aunque en este mismo año se formalizó un pacto por Septiembre y Octubre, como veremos, con D. Juan de Castellanos y Villalba, no quedó ultimado ni tuvo efecto práctico hasta diez y ocho años después que se volvió á concertar con el ilustrísimo Don Alonso de Castilla la enojosa cuestión de la entrada del Obispo en esta región de su diócesis. Y á esto llamaban los cabezudos procuradores de villas *preeminencia* ó *previlegio*.

El nuevo edificio de Santa María de Begoña proseguía lentamente adelantando su fábrica con motivo de no pequeño número de incidencias y lites que surgían de continuo.

Aún permanecía en pie el antiguo edificio, y el mayordomo de Santa María pugnaba con el patrón, por cuestión de los escudos del linaje.

En la demanda sobre este particular, el corregidor dió en Bilbao el siguiente auto:

«Fallo que debo de mandar e mando al dicho Juan Lopez de Escoriaza (1) que no ympida ni estorbe el dicho hedificio (la nueva fábrica) so color, alguno, e que el dho mayordomo, e los que despues del fueren bayan por la dha obra y hedificio mucho adelante, fasta acabar la dha Iglesia segun Y como esta hordenado por los confrades e parroquianos de la dha yglesia e anteyglesia, juntamente con el dho Juan Lopez patron, e si para hazer el dho hedificio e yglesia nueba por la horden e traza que agora está començada, es menester derribar lo viejo, que se derribe, e aquello se haga, con tanto que tomada la traza de las armas, que agora están puestas en las claves de las capillas (2) y en otras qualesquier partes de la yglesia viexa, e de asiento, e de la misma manera, e forma que agora se allaren, e que el dho mayordomo por sí, e por los que despues del fueren dé fianzas francas, llanas, e abonadas, que al tienpo que se cerrase las dichas claves de las dhas capillas nuebas que se han de hazer, harán pintar, e pintarán las mismas armas, como e de la manera que agora están e segun están pintadas en este patron que aqui está presentado en este proceso, y esto fecho que luego puedan derribar de lo antiguo todo lo que a los dhos maestros bien visto les fuere sin ympedimento alguno, e mando que ninguna persona sea osado de ympedir, e perturbar el dho hedificio ni para derribar lo antiguo, so pena de cien mill mrs. la mitad para la camara e fisco de sus altezas, e la otra mitad para la obra de la dha yglesia, e asi lo pronuncio e declaro e mando escriptos e por ellos, sin costas.—Ramirez, licenciado (3).

Se ordenó también que hasta que el mayordomo de la fábrica diese fianzas no se procediese á obra alguna, según declaración que en 13 de Septiembre hizo el mismo corregidor, so las penas indicadas: así bien que se presentara en su sala la traza de las obras hechas por Sancho Martínez de Arego, y llamados el mayordomo de la fábrica de la iglesia de Santa María, los patronos y el primero y segundo fieles de la anteiglesia de Begoña, el maestro cantero Juan de Uriona y el autor del plano ó diseño de la obra, examinaron la traza, convinieron en el modo y sitio en que había de emplazarse la sepultura y tumba de los patronos y lo que había de alterarse la elevación del altar y colocación de las gradas para los asientos del Patrono, á fin de que todo se llevase á ejecución sin disturbios y con previa inteligencia.

La armada de Magallanes, con el personal basco que he apuntado iba en ella,

(1) Este era marido de D.ª Teresa Luisa de Butrón, la verdadera patrona.
(2) Las capillas de la iglesia vieja eran cinco y en las cinco se ostentaban los escudos de la casa de Leguizamón.
(3) Dióse esta sentencia en la Atalaya de Bilbao, á 20 de Agosto.

desplegó velas el 20 de Septiembre en aguas de San Lúcar de Barrameda, en dirección al Maluco, llegando á Tenerife el 26 y prosiguiendo su derrota el 29.

III

Distínguese este año por el célebre capitulado del Señorío con su prelado, merced al cual los Obispos de Calahorra y la Calzada se esperaba pudiesen personalmente venir á visitar esta tierra, cerrada á ellos por la mezquindad y pobre concepto que los flamantes caballeros é hidalgos de Bizcaya tenían del gobierno pastoral de sus jefes espirituales, y su obstinación injustificada en no dejarse dirigir.

A instancia del licenciado Juan Pérez de Salcedo, Martín Ruiz de Zalla, Iñigo de Guizaza y Juan Pérez de Marquina, en calidad de procuradores de las villas, ciudad y tierra llana, que expusieron á sus Altezas los grandes inconvenientes y daños que al Señorío se seguían y los que podían temerse, tanto en lo espiritual como en lo temporal, de la falta de visita de su Pastor, D.ª Juana y D. Carlos expidieron una carta al Iltmo. Sr. D. Juan Castellanos y Villalba, Obispo de Calahorra, en la cual, como ya he indicado antes algo, le manifestaban la petición de los procuradores del Señorío en nombre de las juntas, rogándole interviniese para que su prelado les visitara.

Facultáronle para que libremente entrase en el Señorío y visitase las parroquias de la tierra llana y las villas, ordenase lo referente al buen gobierno de aquéllas, sus cabildos y cerecías, corrigiese y castigase á los delincuentes y ejerciese su jurisdicción como en los demás territorios de su diócesis, pues *habían desaparecido los inconvenientes que antes había para las visitas* (1).

Para esto se le decía al prelado calagurritano y calceatense, que formando ciertas capitulaciones con el Señorío, jurase guardarlas después de aprobadas por el Padre Santo: y considerando sus altezas que la presencia del Pastor acrecentaría el divino servicio y cedería en utilidad de todos los fieles, le rogaban y encargaban que viniese en persona á Bizcaya y estuviese en el Señorío el tiempo que juzgase conveniente, girando la visita pastoral y canónica, proveyendo lo que conociese tenía necesidad de ser remediado, pusiera, donde conviniese, los provisores y oficiales que en su nombre ejerciesen la jurisdicción eclesiástica sin menoscabo de los usos y costumbres de la tierra, ordenase á los arciprestes, arcedianos, abades y otras dignidades eclesiásticas, así como á los caballeros, escuderos, patronos y otros cualesquier, se le mandó que no pusieran óbice ninguno al señor Obispo para su entrada en Bizcaya (2).

En la casa y posada del corregidor de Bizcaya, que en este tiempo era la Atalaya de Bilbao, á 20 de Septiembre, ante los escribanos del número de la villa Fortún Núñez de Bilbao la Vieja y Sancho de Llantada, se extendió el poder por el cual Juan Sáenz de Salcedo, vecino de Bilbao, Martín Ruiz de Ercilla, vecino de Bermeo, y Martín Ibáñez de Urquieta, vecino de Durango, debían representar á la junta de caballeros en la Cámara episcopal, entregarle la carta real y su poder, y el 4 de Octubre se hallaban ya ante su señoría ilustrísima en Vitoria, ciudad en la cual los Obispos de Calahorra tenían su casa, como en Calahorra y la Calzada, y acompañado el ilustrísimo señor D. Juan Castellanos de su vicario general el canónigo arcipreste D. Garci López de la Fuente, y de varios notarios y testigos, recibió á los comisionados, dándoles, después de visto el capitulado que le ofrecieron, digna respuesta á cada parte ó sección de sus pretensiones, como puede ver el lector en el siguiente documento, que abarca lo suplicado por los poderhabientes y lo contestado por su Iltma.:

(1) La *duritiæ cordis* de nuestra buena gente.

(2) La carta real fué escrita por el secretario Villegas y firmada por los licenciados Granada, Santiago, Polanco y Puella y los doctores Polancos Rubio, Beltrán y Guevara. Véase el apéndice núm. 25.

—EN EL NOMBRE DE DIOS AMEN

Estos son los capitulos que las villas y ciudad del señorio y condado de Vizcaya piden al Reverendísimo señor obispo de Calahorra y la Calzada otorgue y guarde y mande y aga guardar á los vezinos, pueblos y Universidades y personas del dicho señorio y condado de Vizcaya.

PRIMERAMENTE

1.° Que (á) su señoria por capitulos y sin exscesion ni cautela alguna (plega) de guardar y mantener por sí y sus oficiales y sucesores todo lo contenida en la dicha carta y provision de sus altezas y en la suplicación que los procuradores de las villas y ciudad y tierra del Señorio y condado de Vizcaya presentaron ante sus altezas y ante el reverendísimo señor presidente y oydores del su muy alto consejo al tiempo y sazon que suplicaron sobre la entrada del dicho señor obispo al dicho señorio y condado de Vizcaya, la qual suplicacion está inserta e yncorporada en la dicha carta y provision de sus altezas que sobre ello le dieron y aquello le ponen por capitulos al dicho señor obispo para que su señoria por sí y sus oficiales y sucesores ayan de goardar y cumplir todo lo contenido en la dicha suplicacion y carta y cada cosa y parte de ello para agora y para siempre jamas sin falta alguna segun y como en la dicha carta y provision real de sus altezas dize y se contiene.

2. Iten que su senoria ni sus oficiales ni ninguno de ellos no llevaran ni consentiran llevar de los vecinos y pueblos y universidades nin de persona alguna nin de yglesia nin de ermita ni de ospital de dicho condado y señorio de Vizcaya ni de alguno de ellos en cosa alguna ni por ninguna causa ni rrazon ni por cartas ni censuras ni penas ni delitos mas ni allende que los otros subditos de su obispado lleva y deve llevar segun las constituciones de dicho Obispado.

3. Iten que sus provisores y vicarios y escribanos y notarios y otros oficiales de su señoria no llevaran mas derechos ni salarios de procesos ni sentencias ni autos ni escripturas ni treslados de las que el aranzel nuevo de sus Altezas dispone y manda que ayan de llevarlos como de sus reynos y esto ha de haver lugar y guardar ansi en primera como en segunda y tercera ynstancia que se moviere o andoviere ante su señoria y ante qualquier de sus oficiales y notarios y si mas llevaren y de ello excediere que la justicia seglar los pueda apremiar a los rrestituir lo que asi llevaren demasiado. con las penas contenidas en el dicho aranzel y que los legos le puedan rresistir. al que asi llebare y quisiere llevar la dicha demasia.

4. Iten que su señoria y sus provisores y vicarios cada uno de ellos en su tiempo al tiempo que obieren de ser recibidos a sus oficios. y sus notarios y oficiales juren solemnemente de goardar y mantener todo lo susodicho y que allende de esto no usurparan la jurisdiccion rreal ni procederan contra las justicias seglares ni contra alguno de ellos en las cosas que pertenecen a jurisdiccion seglar y rreal sin la impidir ni sin proceder y les dar espresamente, jurisdiccion en ellos a los jueces eclesiasticos en ellos quitadas todas opiniones de doctores y esto sin parcialidad ni favor alguno salvo por solo de lo de justicia.

5. Iten que su señoria ha de poner y ponga un vicario en la villa de Bermeo y otro en la villa de Bilbao y otro en la villa de Durango, y otro en la villa de Lequeitio repartiendoles por sus merindades y arciprestazgos y lugares señalados a cada uno su territorio los quales en primera instancia conozcan de todas y qualesquier casos pertenecientes a la jurisdiccion eclesiastica que ante ellos se mobiere en el dicho condado y señorio de Vizcaya y que a ninguno pueden sacar en primera instancia del dicho señorio de Vizcaya salvo ante los dichos vicarios y cada uno de ellos en su jurisdiccion y q sobre todos ellos y sobre todos los jueces eccos. de dicho condado ponga su señoria un Vicario gral. el qual pueda conocer ansi en primera instancia, y dar censuras como en grado de apelación de qualesquier causas y cosas asi cebiles como crimidales y matrimoniales y de otra qualquier suerte y calidad que sean y hacer justicia á las partes en ella apelarse a el de los otros jueces del dicho condado como se podria hacer ante su señoria y su provisor y vicario gral. y oficial y de qualquier de los otros se pueda apelar por lo que fueren de el agrabiados y de sus censuras y sentencias para ante su señ.ª y para ante su provisor y vic.º gral., como se podria apelar de los otros vicarios y jueces del dicho condado y señorio de Vizcaya y que este tal vic.º gral. del dicho condado Señ.º de Vizcaya aya de rresidir y rresida de asiento por cada año dentro del dicho condado y Señ.º de V.ª en el lugar que por su Señoria y sus sucesores le seran señalados y mandados empero si su procurador y vic.º gral. de todo el Obispado estuviese dentro de dicho condado que qualquier persona que quisiere podra rrecurrir a pedir justicia en los casos y causas eccas. en qualquier ynstancia ante el no obstante que los otros jueces de que arriba es dicho aya en el dicho condado.

6. Iten que los vicarios y jueces que como dicho es su señoria ubiere de poner en el dicho condado seran personas de letras y de buena conciencia y vida avista del rregimiento de la villa donde lo obiere de poner ya con sentimiento de ellos o de la mayor parte de ellos.

7. Iten que su señoria tenga por bien que sus criados ni familiares no trayan armas en las villas y lugares donde estan vedadas las armas y donde los vecinos y moradores de ellas no las traen y si las truxieren que se execute en ellos por los jueces seglares las penas contenidas en sus ordenanzas contra los que traen armas vedadas.

8. Iten que si sus criados y familiares que no fuesen clerigos cometiesen algun delito que sean juzgados y condenados segun la calidad de tal delito que asi cometieren.

9. Iten que su Señ.ª ni su provisor ni vicario ni otro comisario no ordene ni rreberendos para ordenar a ninguno de prima corona sin que primero el y su padre si lo tuviere jure solemnemente que rreciven y quieren rrecivir la tal orden con animo de ser clerigo y se ordene de orden sacra viniendo a edad para hacerlo y que se obligue el que asi se oviere de Ordenar e de francas llanas y abonadas que si casare por el mismo caso y caira en pena de cien ducados de oro y sea abido por condenado en ellos por el mismo hecho que se casare y que la mitad de la dicha pena sea para la camara de su señoria y la quarta parte para el que lo condenare y executare y la otra quarta parte para el acusador.

10. Iten que su señoria y sus provisores y vicarios juezes guardaren en la bulla de Alexandro x. p. con sus declaraciones segun que esta incorporada en el libro de las prematicas de su alteza que abla de los clerigos de prima corona y del abito que an de traer para poder gozar del privilegio clerical y que vea que ello se guarde y cumple no obstante que no se publiquen en los primeros domingos de quaresma como en ella se dice y contiene pues que ya es tan notorio que no a necesaria mas publicacion y que no daran inhibicion ni cartas de censuras contra las personas ni fuerzas ni executores seglares salvo conforme a la dicha bulla y rrecibiendo primero la ynformacion del abito y censura de ella y las declaraciones de los perlados sobre ella ser tal. contenidas y si en otra manera e no goardando las dichas no las dieren que sean ningunas y de ningun valor y efecto y no sean obligados de los cumplir ni goardar las dichas personas y juezes y executores seglares ni alguno de ellas.

11. Iten que su señoria *no entrara en el dicho condado ni en villa alguna ni ciudad ni lugar del con jente de armas y ni de caballo* salvo onestamente y como conviene a su dignidad episcopal con sus familiares y con la gente y compañia que a la justicia y rregimiento de la villa o ciudad o lugar donde uviere de entrar pareciere que es bueno y onesto porque quando su señoria quisiere compañia o gente o favor sea cierto que los de la dha villa se lo darán y de otra manera entrar jentes de fuera se podria rrecrecer escandalos.

12. Iten que su señoria y sus provisores e anbos vicarios generales asi del obispado como del dicho condado juren solemnemente que no seran de bando ni parcialidad ni allegaran asi ni se allegaran a bando ni parcialidad alguna salvo que siempre estaran y vibiran en comunidad y en serbicio de Dios y de sus altezas con los pueblos sin faborecer mas a una parcialidad que a otra y ser en todo medianero y poner paz como buenos Perlados lo deben hazer entre sus subditos.

13. Iten que cuando su señoria no pudiere venir a visitar por su persona e ubiere de ynbiar visitador al dicho condado o alguna parte de el el tal visitador sea persona de letras y buena conciencia y onestidad e tal qual conbenga para la buena gobernacion y conciencias y animas de los subditos y que su señoria ni los dichos sus visitadores ni alguno de ellos no lleven derechos de visitacion de las hermitas o iglesias sufraganeas de otras salvo de la yglesia matriz.

14. Iten que el corregidor de Vizcaya sea juez de las fuerzas que hicieren los vicarios y juezes eclesiásticos del dicho condado y sus censuras como lo son sus altezas en sus Reynos para ber los procesos y censuras como los ven en la Chanzilleria y bistos rremedien los que vieren que no son justos y que los escribanos y notarios den luego los procesos oreginales para ante el dicho corregidor como lo an hecho y hacen fasta aqui para el efecto susodicho.

15. Iten porque los clerigos del dicho condado por las pequeñas penas que se les dan toman osadia de cometer muchos y grandes delitos que su señoria y su provisor y vicarios y cada uno de ellos procedan contra los dichos clerigos que cometieren los tales delitos asperamente y los castiguen y punir conforme a derecho y a las constituciones de este obispado sin dispensar ni arbitrar en pena alguna de las establecidas en derecho y en las dichas constituciones en tal manera que si el delito mereciere

degraduacion que el tal clerigo sea degraduado y entregado a la justicia seglar y si mereciere carcel perpetua se la den y si mereciere otra pena corporal sin sangre que se la den y que siempre los tengan en carcel fasta que en ellos se execute la tal sentencia de otra manera e si los dichos juezes eclesiasticos no ficieren y cumplieren de la manera predicha que sean Perjuros e yncurran en la misma pena que los juezes seglares (que) no castiguen á los legos que escedieren y delinquieren contra los clerigos en cosa alguna a pedimento de los dichos clerigos ni de su oficio si contra ellos no se procediere como dicho es y demas de esto que al tal clerigo no sean obligados de les tener por cura ni veneficiado en la tal villa o lugar donde esto acaeciere sino fuere castigado segun y como dicho es.

16. Iten que su señoria ni su provisor ni otro juez alguno no pueda poner mas de un fiscal en todo el dicho condado y señorio de Vizcaya y vezinos y ciudad y tierra llana del de manera que en todo el dicho condado no pueda haver ni haya mas de un solo fiscal y aquel sea persona de bien y onesta y quitado de achaques y parcialidades y guarde y se guarde con el todo lo que las constituciones de este obispado mandan guardar al procurador fiscal del dicho obispado en sus acusaciones y denunciaciones y procesos.

17. Iten que a los escribanos del numero de las dichas villas y ciudad y tierra llana les aya de guardar y guarde su señoria y sus provisores y vicarios sus privilegios y numeros que de sus altezas y de los reyes antepasados tienen y sus usos y costumbres.

18. Iten que todos los dichos capitulos segun y como de suso se contienen ayan de jurar y juren su señoria por sí y por sus sucesores y sus provisores y vicarios y oficiales cada uno en su tiempo de los mantener y guardar y cumplir y de no ir ni de venir contra ellos ni contra alguno de ellos en tiempo alguno ni por alguna manera por sí ni por otro ni pedir relaxacion ni absolucion de este juramento a su santidad ni a otro juez alguno ni usar ni gozar de ella aunque *propio motuo* le sea dada y esto aya de jurar el señor obispo ante que entre en este condado y sus sucesores y sus oficiales antes que sean recibidos á los oficios y de lo traer todo asi confirmado y aprobado del ntro muy santo padre y esto quanto presto a el posible sea e trabajar con todas sus fuerzas para que venga confirmado Ramirez. licent.

Y nos Fortun nunez de vilbao la vieja y sancho de llantada escribanos de sus altezas damos fee y testimonio en como los dichos capitulos de suso contenidos fueron acordados por el señor licenciado diego rramirez de Villaescusa corregidor juntamente con los procuradores de las villas y ciudades del dicho condado por lo que firmamos de nuestros nombres los quales fueron acordados a veynte dias del mes de setiembre de mill y quinientos y diez y nueve anos Furtun nunez. sancho de llantada. —Los quales dichos capitulos asi mostrados y presentados a este el dicho senor obispo como suso dicho es en uno con la dicha provision Real luego el dicho senor obispo tomo en sus manos la dicha carta y provision y dixo que la obedecia y obedecio como a carta y provision de sus reyes y señores naturales con el acatamiento y rreverencia que debe y es obligado y en quanto al cumplimiento dixo que estaba cierto y presto de efectuar y cumplir lo que sus altezas y en la dicha su provision mandaban como quiera que antes de agora por parte de los procuradores le a sido mostrada y presentada la dicha provisión Real y para cumplimiento y efectuacion de lo en ella contenido

porque mejor y mas sanamente se hiciese el abia inbiado a rrequirir con Gonçalo ybañez de landa como su capellan y procurador a los caballeros de dicho condado asignandoles tiempo y lugar a que viniesen a capitular y concertar en su entrada y que asi abian seydo rrequeridos y que a mayor abundamiento notificandoles la dicha provision rreal en sus personas segun que parecia y en testimonio de escribano publico y aunque el licenciado para ello asignado habia propasado y mucho mas los dichos caballeros no an venido ni ynviado á capitular ni an hecho otra diligencia alguna para en efecto y execucion de lo susodicho y pues los dichos procuradores suso nomerados en nombre de las dichas villas y ciudad y pueblos de ellos parecian estava cierto y presto de capitular con ellos y que viendolo ansi cumplir con efecto queria ver los dichos capitulos por los dichos capitulos (procuradores debe ser) presentados y deliberar sobre ellos y sobre lo en ellos contenidos y asi visto y deliberado dar su rrespuesta sobre los dichos capitulos y en cada uno de ellos contenido y conceder y otorgar lo que sea servicio de Dios y de sus altezas y en bien y sosiego del dicho condado y pueblos de el y salvación de las animas de los ficles cristianos y concertar la entrada del dicho condado conforme a la dicha carta y provision y pedirlo asi por testimonio a nos los dichos escribanos y notarios y a los Presentes rrogo que de ello fuesen testigos a lo qual fueron presentes por testigos Juan de villalva tesorero de vitoria y el bachiller min saez de albeldo y antonio de vargas familiares de dicho señor obispo.

Y despues de lo susodicho en la ciudad de Vitoria a seis dias del dicho mes de octubre ano susodicho en presencia de nos los dichos escribanos y notarios y testigos de suso escryptos el dicho señor obispo presente el dicho licenciado de la fuente su provisor y presentes los dichos licenciados juan saez de salcedo y min Ruiz dercilla y min ybanez de urquieta dixo que el avia visto los dichos capitulos por los dichos procuradores presentados en uno con la dicha carta y provision de sus altezas y habia deliberado mucho sobre ellas y lo en ellas contenido y abido su acuerdo con personas de letras y de conciencia y con ellos comunicado tenia ordenada su rrespuesta á los dichos capitulos la qual dicha rrespuesta que su Sen.ª dio a los dichos capitulos es este que se sigue.

JESUS

Por nos Don Juan Castellanos de Villalba obispo de Calahorra y la Calzada. Vistos los capitulos que las villas y ciudad del noble y leal señorio y condado de Vizcaya mediante sus procuradores presentaron para que antes de la entrada de Vizcaya. Los aprovemos y juremos por nos (y) nros sus subcesores y sean guardados a los quales capitulos y a cada uno de ellos rrespondiendo dezimos.

PRIMERAMENTE

1. En quanto al primer capitulo que toca que lo contenido en la provision y carta Real de las dichas ciudad y villas y tierra llana del noble y leal condado de Vizcaya y sobre la entrada de el dicho condado que nos plaze de guardar y observar la dicha provision la cual tenemos obedecida y para que en cumplimiento y execucion de aquella obimos ynbiado persona de nra camara para Requerir la junta corregimiento, caballeros escuderos hijosdalgo de dicho condado viniesen á capitular y capitulasen lo que bien les viniese y estobiese y asi fueron Requeridos en forma para que dicha pro-

vision oviese su entero cumplimiento y se efectuase lo que sus altezas por ella mandase.

2. En quanto al segundo capitulo que abla en rrazon del leuar de los derechos del sello dezimos que como quiera por la gran rebelion e pertinacia que los del dicho condado an tenido en no se dexar visitar ni consentir que el ovispo entrase en el dicho condado de Vizcaya sobre que an estado *obstinados y rebeldes y pertinaces* de que tuto fundamento desde siempre a lo menos desde tiempo ynmemorial los del dicho condado pagaron derechos doblados asi del sello como de procesos autos y sentencias y escripturas y treslados y nos y nros predecesores desde el dicho tiempo emos estado y estamos en este derecho y posesion de llevar de los vezinos del dicho condado los derechos doblados y con causa justa pudieramos insistir en tomar y llevar los dichos derechos. pero abiendo rrespeto principalmente a dios nro senor y atenta la gran diuturnidad y antiguedad de tiempo que los del dicho condado *no fueron visitados ni consintieron entrar obispo y que agora movidos con zelo* de la salud de sus animas an procurado y procuran ser bisitados y que en nro tiempo tiempo entramos en el dicho condado mostrandonos muy entera voluntad y desseando ntra visitacion de entrada mas que de ningun otro nro predecesor y por estos rrespetos y por hacer buena obra y porque no se ympida tanto bien respondemos que nos plaze que los del dicho condado asi vezinos como pueblos y universidades e iglesias ni ermitas ni ospital ni persona del dicho condado no paguen derechos doblados segun que fasta aqui los an Pagado salbo que paguen derechos sencillos segun y como los an pagado y pagan los otros del dicho obispado de manera que de oy mas sean todos ygoales sin diferencia ni mejoria de los unos y de los otros e de los otros a los otros en pagar los dichos derechos.

3. En quanto al tercer capitulo que ayamos de tener y poner aranzel nuevo de sus altezas y conforme aqnel nros oficiales lleven los derechos y salarios y procesos y sentencias y autos y de escripturas y treslados que en quanto a esto rrespondemos que es cosa de mucha novedad darse a gran inconbeniente de alterar todo el obispado que pues de continuo nros predecesores desde siempre tubieron aranzel usado y guardado que aquel se debe de usar y guardar asi los del dicho condado de Vizcaya como los otros vezinos del dicho nro obispado sin diferencia y mejoria de los unos á los otros y de los otros a los otros y que todos sean iguales en pagar los derechos por el dicho aranzel porque abiendo diversos aranzeles causarse ya mucha alteracion y rredundarse ya gran perjuicio y daños y con esto el bien y nro senor muy serbido que no aya mas aranzel que el antiguo puesto y asentado con consentimiento de los del dicho nro obispado y aquel mandasemos guardar y se guarde y observe a los vecinos y villas y ciudad e tierras e yglesias y ermitas y ospitales del dicho condado pero todavia como sea de nra yntencion adelantar el bien y pro y onrra del dicho condado de Vizcaya y animar a los vezinos de el para que enteramente aya efecto nra entrada y bisitacion que prometemos que luego en principio de nuestra entrada que como luego con la gracia de dios ntro. señor lleguemos a la villa de durango sin salir de la dicha villa daremos y pornemos aranzel en el dicho condado para los derechos que an de pagar y llevar el vicario gral y los otros vicarios y oficiales que pusieremos en el dicho condado lo qual prometemos que asi se ara y cumplira.

4. en quanto al quarto capitulo que dizen que nros oficiales usurpan la jurisdicción Real y proceden contra las justicias seglares inibiendolos injustamente segun que más largamente en el dicho capitulo se contiene que en quanto a esto rresponde-

mos que nos ni nros oficiales nunca se han ocupado en usurpar la jurisdiccion Real y mucho menos consentiremos ni daremos lugar a que usurpen ni que se proceda injustamente contra las justicias seglares salvo que en los casos que de derecho canonico y constitucion sinodal obiere lugar que en aquello se proceda y esto así lo guardaremos y mandaremos guardar a nros oficiales sobre juramento que de ellos Recibiremos y que asi lo guardaran y cumpliran.

5. En quanto al quinto capitulo que pongamos vicarios como en la villa de bermeo y otro en la villa de vilbao y otro en la villa de durango y otro en la villa de lequeitio para que estos conozcan de todos los casos y pleitos que ocurrieren en el dicho condado en primera ynstancia y que sobre aquellos pongamos vicario general que regira en el dicho condado el qual pueda conocer en primera ynstancia y que el que se sintiere por agraviado de los dichos vicarios pueda apelar ante el Vicario general y que del dicho vicario no pueda apelar ante nos o ante nros provisores segun que esto y otras cosas mas largamente en el dicho capitulo se contiene, que en cuanto a esto dezimos que es cosa grave lo que se pide y mucho daño y diminucion de mi jurisdiccion hordinaria; pero con el zelo que tenemos de socorrer a las animas de nros subditos vezinos del dicho condado que no biban en tanto error y engano como fasta aqui han bibido y porque dios nro señor sea servido y se cumpla la voluntad y mandado de sus altezas y los del dicho condado sean mas onrrados y se gozen y ayan plazer de nra entrada y bisitacion rrespondemos que nos plaze con los aditamentos siguientes, es a saber: que los dichos vicarios que ansi fueren por nos puestos en primera ynstancia conozcan de las causas civiles en primera ynstancia y que de las causas beneficiales en primera ynstancia no puedan ni deban conocer otro juez sino fueran nros provisores y vicarios generales principales que rresidieren en este nro obispado y que elconocimiento de las causas matrimoniales y criminales en primera ynstancia sean en eleccion del actor que pueda aver recurso ante nos o ante nros provisores o ante el vicario general que por nos fuese puesto en el dicho condado de Vizcaya con que este actor en cuyo escoje e aber recurso ante nros provisores o aute el dicho Vicario general aya de tener y tenga domicilio y morada casa en el dicho condado y bibiendo y morando y rresidiendo en el dicho condado y que si bibiere o anduviere vagamundo fuera parte del dicho condado que este tal si ubiere rrecurso ante nos o ante nros provisores en primera ynstancia sobre causa criminal o matrimonial citando y llamando al vezino avitante en el dicho condado porque se ebiten vexaciones y fatigas y porque los vezinos del dicho condado biban mas en sosiego que este tal actor que si bibiere o andubiere fuera del dicho condado nos y nros provisores lo rremitan ante el vicario general que rresidiere en el dicho condado haziendo rremision del conocimiento de los dichos Pleytos condenandole en costas y todavia rreteniendo en nos como dicha esta el conocimiento de las causas veneficiales y reteniendo bien ansi para nos y nros provisores las apelaciones que se ynterpusieren del dicho Vicario general y el que se agrabiare de los dichos vicarios de las dichas villas y de qualquier de ellos pueda apelar ante el nro vicario general que por nos fuere puesto en el dicho condado o ante nos o nros provisores e durante que nos o nros provisores y vicarios generales rresidieren en el dicho condado que en tal caso libremente pueda cada persona aber rrecurso en primera ynstancia ante nos o los dichos nros provisores sobre qualesquier Pleytos aunque sean merecibles y puedan y deban apelar de los dichos vicarios y de cada uno ante nos o ante nros provisores que rresidieren en el dicho condado y con estos aditamentos e modificaciones y no sin ellos nos plaze guardar y observar el dicho capitulo.

6. en quanto al sesto capitulo del poner de los Vicarios y juezes en el dicho

condado que sean letrados y de buena conciencia rrespondemos que nos plaze y que es mucho bien que asi se haga y cumpla.

7. en quanto al setimo capitulo que nuestros criados y familiares no trayan armas dezimos que como quiera que de derecho nros criados totalmente son esentos de la jurisdiccion seglar y pueden traer armas pero pues que asi lo quieren y piden Respondemos que nos plaze y que en los lugares que las armas estuvieren Proybidas y debedadas que no las pueden traer y que si las truxieren que el juez seglar se las pueda quitar con toda tenplanca y onestidad.

8. en quanto al octavo capitulo que nros familiares o qualquiera de ellos que cometieren delito que puedan ser punidos y castigados por el juez seglar en quanto a esto dezimos que notoriamente se pide cosa de mucha grabeza porque asi los santos padres como los rreyes concedieron exencion y libertad á los familiares de los eclesiasticos y mucho mas á los familiares de los obispos los quales sobmisos al foro eclesiastico libres y esentos á la jurisdiccion seglar pero porque no quede y sin que deje efectuar tan justo a este Proposito rrespondemos que quando quier que nro familiar é familiares se ocuparen en efetuar o executar y cumplir nros mandatos o de nros provisores y vicarios generales excedieren y delinquieren que en tal caso sean exentos y submisos á nro foro en lo demas si exscedieren no seyendo clerigos aya efecto el dicho capitulo como en el se contiene.

9. En quanto al noveno capitulo que no hordenemos de primera corona sin juramento y fianzas que se ordenaran de orden sacro en quanto dezimos que como quiera que sean contra derecho porque el que se ha de ordenar ha de ser con animo libre y no submiso a pena alguna pero todavia por el bien y sosiego de dicho *condado* rrespondemos que nos Plaze que asi se hará y guardará como en el dicho capitulo se contiene.

10. En quanto al dezimo capitulo que el que guardemos la bula de Alexandro y conforme aquella y a las otras aclaraciones dichas en rrazon del abito tonsura que han de traer los clerigos de prima corona rrespondemos que nos plaze y que no se provera de carta ynibitoria sin hazer primero ynformacion del abito y tonsura que an traydo y en todo se dara forma y se guardara como los juezes seglares no se agrabien y los delitos de los clerigos de Prima corona sean punidos y castigados y queremos y mandamos que se guarde y compla como en el dicho capitulo se contiene.

11. En quanto al undezimo capitulo que no entremos con gente de armas rrespondemos que nos plaze de guardar y observar el dicho capitulo.

12. En lo que toca al duodecimo capitulo que nos y nros provisores juremos de no ser de bando de parcialidad alguna rrespondemos que pedis justicia y que es mucha rrazon y que asi se hara y cumplira y nos ofrecemos con nuestras fuercas dandonos dios gracia de entender en apaciguar y poner y sembrar toda paz y concordia.

13. En quanto al trezeno capitulo que quando no pudieremos yr a visitar al dicho condado enbiemos bisitador de ciencia y conciencia y que no llebemos derechos de bisitacion de hermitorios ni de yglesias sufraganeas salbo tan solamente de la yglesia matriz rrespondemos que nos plaze y que asi se ara y guardara como en el dicho capitulo se contiene.

14. En quanto al catorzeno capitulo que el corregidor de Vizcaya sea juez de las fuercas que en dar censuras ficieren los vizcainos y juezes eclesiasticos del dicho condado dezimos que es cosa grave y rrezia lo que se pide porque aquello compete a la preeminencia rreal de sus altezas que es propio de rreyes rrelevar y alcar a los sus presos y caydos y llevantar la fuerca pero por el bien y pro del dicho condado rrespondemos que en quanto á los vicarios que pusieremos en las dichas villas que nos plaze que el dicho corregidor pueda conocer de la fuerza. pero en quanto al vicario general que pusieremos en el dicho condado no consentiremos ni daremos lugar que el dicho corregidor conozca en fuerça que faga en dar censuras salvo como esta dicho en los dichos vicarios inferiores segun que dize que estan en costumbre y con esto consentimos y emos por bien que el dicho corregidor pueda hazer traer los procesos oreginales que pasaren ante los dichos vicarios de las dichas villas.

15. En quanto a los quinze capitulos que abla cerca del castigar de los clerigos rrespondemos que nos plaze que los clerigos delinquentes sean punidos y castigados rreciamente atenta la calidad y graveza de sus delitos de manera que su castigo sea exemplo segun que en el dicho capitulo se contiene que asi se cumpla.

16. En quanto toca al dezimo sesto capitulo que no sea puesto mas del un fiscal en el dicho condado y a que aquel sea onesto y de buena vida rrespondemos que nos plaze que asi se hara y guardara segun que en el dicho capitulo se contiene.

17. En lo que toca en el decimo setimo capitulo de los escribanos de número de la ciudad y villas y tierra llana les sean guardados sus previlegios y usos y costumbres rrespondemos que nos plaze que asi se guardara como en el dicho capitulo se contiene en su foro seglar.

18. En lo que toca en el decimo octavo y postrero capitulo a que nos y nros oficiales juremos los dichos capitulos y trayamos confirmacion del papa en quanto a esto rrespondemos que con las calidades y aditamentos sumisiones rrestricciones por nos arriva aclarados que nos plaze y que asi se ara y cumplira y porque no se rretarde la entrada y bisitacion y no se ynpida tanto bien prometemos por Dios todopoderoso de procurar de traer la confirmación de su santidad e si para mas esto mayor firmeza se rrequiere cierto y presto estamos de la dar.

E asi dada por el dicho senor obispo la rrespuesta á los dichos capitulos como todo ello de suso va escripto luego su senoria dixo que obligaba y obligo su persona y bienes espirituales e temporales de su mesa pontifical y daba y dio su fee y prometia y prometio por sus ordenes de senor san pedro y san pablo por si y sus sucesores que por tiempo fuesen obispos del dicho obispado de calahorra y la calzada de tener y guardar y cumplir y mantener y que ternan y guardaran y cumpliran y manternan

desde agora para siempre jamas todo lo contenido en la dicha carta y provision de sus altezas y de los dichos capitulos por los dichos procuradores de las dichas villas y ciudad del dicho condado presentados conforme á la rrespuesta de los cree dada que de suso va yncorporada y lo mandara guardar á sus provisores y oficiales que en tiempo alguno ni por alguna manera no yran ni bernan contra ella ni contra parte alguna de ello ni pediran relaxacion ni absolucion de esta fee y prometimiento ni usaran de la tal absolucion y rrelaxacion ni gozaran de ella aunque propio motu le sea concedida y otorgada de lo qual todo susodicho el dicho senor obispo como los dichos procuradores suso nombrados pidieron testimonio signado fueron a ello presentes por testigos el vachiller min diez de esquibel canonigo y vicario de bitoria y juan de lonera criado del dicho senor obispo y hernando de guemes vezino de vilbao y luego el dicho senor obispo de todo lo suso dicho mando hazer y ordenar una carta y escriptura de conpusición pato e ygoala y dos o mas de un tenor y forma yncorporados en ellas todos los dichos autos y escripturas y capitulos y selladas con su sello y signadas de nos los dichos escribanos y notarios publicos y dar a las dichas villas y ciudad y a cada una de ellas y a sus procuradores y mando y quiso que el treslado de ellas y de qualquiera de ellas signado de los escribanos publicos sacado con autoridad de qualquiera juez que fiziese tanta fee y prueba como la misma escriptura oreginal y los procuradores consintieron y acctaron y aprobaron y obieron por bueno en nombre de sus partes todo lo susodicho y pedieron asi por testimonio y al presente rrogaron que de ello fuesen testigos los susodichos.....

e yo pedro de orosqueta secretario del senor obispo escribano de los rreyes nros senores y su notario publico en la corte y en todos los sus rreynos y senorios escribano publico del numero de la dicha villa de durango que fui presente a todo lo que susodicho es en uno con los dichos testigos ante el dicho senor obispo y por otorgamiento y mandado de su senoria y de Pedimiento de los dichos licenciado salzedo y min ruiz dercilla y min Ibañez de Urquieta procuradores susodichos fielmente fize se revisaran los dichos autos y provisiones capitulos rrespuesta consentimiento confirmacion y aprobacion y juramento de todo lo que susodicho es en esta publica forma y lo signe de mi acostumbrado signo en testimonio de verdad pedro de orosqueta.—

Acompaña también á este documento la firma y signo de Francisco Esteban, clérigo de la diócesis de Calahorra, notario apostólico, y se llama ó dice ser secretario de su ilustrísima (1).

De la degradante é incomprensible pertinacia bizcaína en no quererse someter al gobierno directo, propio, naturalísimo, cristiano y canónico de sus pastores en una larga serie de siglos, constituyendo con su conducta un pueblo verdaderamente cismático y acéfalo, no he de decir al presente nada, pues repugna hablar de estas cosas y ya he manifestado mi sentir en distintas ocasiones.

Solo diré que aún en esta ocasión solemne en que debieron haber demostrado más humildad, porque su secular contumacia lo demandaba, á pesar de haber reconocido otros hombres de su progenie en 1487 que su conducta «era de mal ejemplo y de gran abominación», y reconocer que se hallaban bajo las censuras de la Iglesia por su separación irracional y anticristiana, todavía en esos capítulos que presentaron á su prelado se trasluce el deseo de que sus pretensiones prevalezcan y que gracias á la magnánima caridad del Diocesano, que pasó por muchas cosas á fin de encauzar á

(1) Registro 1.° de Instrumentos eclesiásticos en el archivo del antiguo cabildo de Bilbao. El primero que hizo un traslado auténtico por su calidad de escribano fué Juan Ruiz de Anguiz, vecino de Begoña en 1589.

un pueblo díscolo, pudo llegarse á una avenencia que levantara los obstáculos existentes en beneficio del país (1).

En 29 de Septiembre, el emperador D. Carlos encargó al Arzobispo de Rosano D. Juan Rodríguez Fonseca, obispo á la par de Burgos, desde Barcelona, le preparase «una gruesa armada» para Marzo de 1520, época en la cual había de ir á recibir la confirmación del Imperio, llamado por los electores, y tomar posesión de las provincias y reinos que por dicho título le correspondía.

Para ello el arzobispo debía retener donde quiera *todas las naves e carabelas e barcos e otras fustas,* pagando lo que valieren y tripulándolas y guarneciéndolas de los pertrechos y gente necesaria.

En Bizcaya recibió esta comisión de reclutar naves y gente el capitán lequeitiano Nicolás de Artieta ó Arteta, con el título de proveedor real de dicha armada.

En 19 de Noviembre se encomendó por sus altezas al corregidor de Bizcaya hiciera justicia breve y sumariamente sobre la queja de la villa de Durango, la cual expuso que los letrados, escribanos, procuradores, cirujanos, físicos, boticarios y maestros de escuelas querían eximirse del servicio de guerra y se excusaban de ir á ella; y el 20 se despacharon dos: una al Prelado de Calahorra acerca de los abusos de algunos durangueses que no obstante la tonsura clerical se hallaban por casar y ejercían tratos y mercaderías, y trataban de eximirse de la jurisdicción real amparándose por su tonsura en la episcopal: y otra á la villa por idéntica causa.

Estos tonsurados que habían dejado la carrera eclesiástica, unos eran ya mercaderes, y otros ejercían cargos públicos en la villa, como alcaldes, fieles ó jurados de ella; pero á pesar de este cambio ó mudanza de estado, cuando delinquían en sus contratos ú oficios se escudaban con decir que eran clérigos.

Por estas dos provisiones últimas se atajaron ambas irregularidades en la vida pública de Durango: por la primera, porque no usando del hábito clerical y siendo, por otra parte, su procedimiento de legos, el prelado de Calahorra no debería entrometerse contra las justicias de la villa, á pedimento de los referidos tratantes, «pues que siendo mercaderes no se pueden ni deben excusar de pagar lo que debieren»: y por la segunda, á los recurrentes que solicitaban que los tonsurados no fuesen elegidos para cargos del ayuntamiento, ó aunque fuesen elegidos no valiera la tal elección, penándolos, así como á los alcaldes que los eligiesen, se recordó lo ya vigente desde 1319; ésto es, que «los clérigos de menores que no trugeren corona abierta ni hábitos clericales puedan tener oficios de Juzgados ó de ejecutores e otros oficios públicos en cualesquier lugares, villas e lugares, salvo si fueren casados e non trageren corona abierta ni habito de clérigo, pero que si resumiesen corona que no puedan tener ni gozar de los dichos oficios públicos, e si fuere clérigo no casado no pueda tener ni gozar de los tales oficios e non vala la disposicion que en contrario se diere ó ganare.—

El pleito que Pedro de Abendaño, patrono de Santamaría de Arrancudiaga, sostenía con los feligreses de Zollo que dos años antes habían erigido su parroquia de San Martín, y á lo que el Abendaño se oponía, quedó zanjado en el presente por el reconocimiento que los moradores de esta anteiglesia últimamente citada hicieron de su patronato, comprometiéndose á dedicarle los diezmos y admitir en él el derecho de presentación del beneficiado que les sirviese, en hijo patrimonial del pueblo.

El primero que entró á regir y gobernar la parroquial de Zollo fué el presbítero Pedro Ortiz de Arana, bachiller, en este año de 1520.

(1) Ni con esto se hizo el arreglo ni entró el Obispo en Bizcaya hasta después de 1537, año en el cual se firmó, juró y prometió nuevamente pacto con D. Alonso de Castilla, y en la instancia de 1536 afirmaba el procurador destinado *ad hoc,* que no «había entrado ni entraba hasta agora Obispo alguno (diocesano) ni oficiales suyos á ejercer ni usar su oficio Pastoral, ni los vecinos ni moradores del dicho Señorío lo querian consentir, *pensando que aquello fuese preeminencia ó privilegio del dicho Señorío* que le aprovechase.» Cuánta estulticia.

CAPITULO XIV

1520-1521

I.—Confirmación de los fueros de Bizcaya por el emperador.—Fundación de un beaterio de Mercedarias en Deusto.—Salida de don Carlos para Alemania.—Fábula sobre un Obispo asesinado en Bizcaya.—Ordenanzas establecidas en Bilbao para evitar disturbios.—Cédula sobre abono de sueldo á los bizcaínos que fueron á Nabarra.—II.—Vencimiento de los comuneros.—Castigo impuesto al conde de Salvatierra.—III.—Bizcaya, Alaba y Guipúzcoa en la guerra con el francés.—Arreglo de diferencias entre el cabildo y el Ayuntamiento de Bilbao.—Ochoa Ortiz de Guecho.—Martín de Murga.

I

AGITADO como fué todo el reinado de D. Carlos, rey de España y emperador de Romanos, y aunque ya en 1516 los bizcaínos le suplicaron tuviera á bien desembarcar en alguno de sus puertos, para venir á jurarles sus fueros y libertades, como señor de esta tierra, no tuvo ocasión de poner su pie en el Señorío.

En 1520, año en el que debía partir á tomar posesión de la corona imperial, ya confesó su Alteza su deseo de venir, y al confirmar en 17 de Febrero todos los privilegios, usos y costumbres que disfrutaban y por que se regían tierra llana y villas del Señorío, dijo que «entre tanto que yo el Rey, placiendo á Dios nuestro Señor, *voy en persona á los jurar,* como lo han fecho los Reyes, de gloriosa memoria, nuestros genitores», informado de la mucha lealtad y fidelidad con que siempre le sirvieron, aprobaba y confirmaba los fueros y libertades del Señorío, prometiendo por su fe y palabra real guardar y cumplir *así, e segund e mejor e mas cumplidamente han sido guardados* (1).

Pertenece á este año de 1520 la fundación en Deusto de un beaterio de Merce-

(1) Véase el apéndice núm. 26.

darias, á quienes un beneficiado de la anteiglesia las dió casa y tierra para recogerse, y recibieron en el mismo la visita del Rmo. P. Fr. Pedro de Salazar, más tarde cardenal y obispo de Córdoba, oriundo de Gordejuela.

Procedió esta nueva casa de Deusto de ciertas beatas Mercedarias sitas en la calle Somera de la villa de Bilbao, y al fin se refundieron con estas mismas cuando ya hacía algún tiempo que de la calle Somera pasaron al nuevo convento que edificaron en la Naja.

Con acompañamiento de cerca de cien velas, salió D. Carlos del puerto de la Coruña el 20 de Mayo para Alemania á recibir la corona del imperio, quedando entre tanto inquieto el reino y por regentes el cardenal Adriano, el condestable D. Iñigo Fernández de Velasco y el almirante D. Fadrique Enríquez.

Con los alborotos y temores de trastornos se había prohibido en Bizcaya la venta de armas, para que los perturbadores no se surtiesen de ellas; mas á representación del Señorío, que expuso los graves daños que con ellos recibían las ferrerías, se dió carta por la cual se levantó la prohibición (1).

La novela de la muerte dada á un prelado de Calahorra que vino á visitar el Señorío contra fuero, perseguido por Gonzalo Pérez de Bolíbar, patrono de la parroquial de Bolíbar, colocan algunos en este año de 1520: para lo cual pintan al Gonzalo Pérez *como moço lebantado* y *soberbio* que apellidó á los *amigos, deudos, parientes* y *allegados de su devocion,* y «con mano armada con otros insolentes y bulliciosos de las comarcas, enemigos de la paz, de Dios y del Rey (que siempre se acomodan á semejantes ocasiones y repentinas) y á grande priesa caminando todos al alcance», detuvieron al Obispo en la «famosa y encumbrada sierra de Arracillo ó Arrazola», que es cerca de Aramayona, «y mataron con gran rigor y ninguna misericordia, y á muchos de su compañía, (y) por memoria de este caso, en el mismo lugar hoy día, está una grande cruz de piedra alta, *visible,* á la cual siempre se ha llamado y llama *Ipisti-arria*» etc. (2).

Este suceso, bien se le coloque en 1520, bien en época más remota, es falso, por más que se le revista de pormenores. Y la prueba más fehaciente de la falsedad es el mismo Episcopologio calagurritano, el cual memora, Pontificado por Pontificado y año por año, los prelados que han regido su Iglesia, y ninguno de los que hasta la fecha de 1520 existieron murió en Bizcaya, ni se encuentra documento auténtico que demuestre este hecho, suceso que se hubiese mencionado, sin duda ninguna, en alguno procedente de Calahorra, ordenando información canónica de ello.

Era en este año pastor de la Sede D. Juan Castellanos y Villalba, el que hemos visto celebró capitulación en el año anterior de 1519 con el Señorío para su entrada en él á las visitas pastorales, y la rigió hasta 1522, sucediéndole D. Alonso de Castilla, segundo nieto del rey D. Pedro, *el cruel,* que llegó de Calahorra en el inmediato 1523.

Sea Cachopín ó cualquiera otro el que lo haya inventado, aunque los posteriores á éste hayan fijado el año en 1520, es lo cierto que nuestros cronistas ó escritores consignaron muchas paparruchas en lo poco y malo que escribieron, y á lo cual, sin embargo, se les dió fe cumplida y ciega.

En los días 16, 17, 18 y 19 de Julio de este año de 1520, el Iltmo. Sr. D. Juan Castellanos celebró sínodo general de todo el obispado de Calahorra y la Calzada en Santa María de la Rotonda de Logroño; y de Bilbao asistió el arcipreste D. Juan de Zumelzu y los otros de los distintos vicariatos ó arciprestazgos del Señorío. También concurrieron los procuradores de todas las Ordenes religiosas existentes en la diócesis, para tratar del entredicho que en él se hallaba puesto y del modo de contribuir al subsidio cencedido por Su Santidad á los reyes de España.

Para su tasación, los arciprestes debían hacer un estudio esmerado de todos los frutos y obvenciones de las Iglesias. En este sínodo se facultó á los arciprestes que

(1) Existen dos provisiones sobre esto en el archivo municipal de Durango, una de 20 de Agosto y otra de fecha ilegible por rotura del documento, el cual se encuentra en el núm. 46 del Legajo 1.º

(2) Papeles de Cenarruza.

expidiesen cartas, provisiones y censuras, compeliendo á eclesiásticos y legos á que depusieran con juramento lo que les fuere preguntado para inquirir la verdad y verificar una liquidación ajustada y perfecta. La tasación debía hacerse comprendiendo el trienio de 1517, 1518 y 1519, y si ser podía, incluyendo el 1520.

Por el dato de este sínodo, se ve también cómo el ilustrísimo señor D. Juan de Castellanos y Villalba continuaba en Julio del año que recorremos, de prelado diocesano de Calahorra (1).

De provisor y vicario general de la Sede, hallo que en este mismo año se encontraba un bizcaíno, el canónigo Olazábal, natural de Arratia, el cual, á pedimento de la villa de Bilbao, expidió una declaración á 10 de Diciembre, en la que decía que en Bilbao no se observasen más fiestas de precepto que las que señalaba la constitución sinodal de Calahorra y la Calzada, y no se dice tampoco *sede vacante*. Los comuneros en Castilla y la entrada de los franceses por Nabarra, conmovieron el reino, y se encendió la guerra dentro y en las fronteras.

Pamplona, abandonada por el virrey para atender á las cosas de Castilla, cayó en poder del general francés Asparrot, después de herido el único capitán que con pequeña fuerza custodiaba la Ciudadela, (el cual fué don Iñigo de Loyola y Oñez, guipuzcoano, más tarde el santo fundador de la Compañía de Jesús): y avanzando el enemigo en la ocupación de la tierra, señoreó todo el reino.

Frecuentes eran las ordenanzas que en una serie de años se redactaban entre el municipio de Bilbao y su cabildo eclesiástico; y en 23 de Enero de 1521 se dispuso que: en observancia de las pragmáticas de los reyes católicos, á fin de evitar que «so color de bando ni de parcialidad ni de parentela nin de cofradia hubiese escándalos ni ruidos», ninguna persona, *barón ni mujer* de cualquiera condición ó estado que fuese, convidase á nadie á los mortuorios que *llaman añales ó cavo de anos e onrra*, so pena de tres mil maravedís á quien *invitase* y á los que concurrieran á ellos.

Así bien se ordenó que «por quanto en las iglesias de la villa las mujeres y otras personas continuavan con sus sillas ya para si ya para otras personas que venian á las sepulturas y las tales defunteras ponian gran numero de sillas de suerte que todas las iglesias estaban *enpachadas y ocupadas de sillas,* por manera que los sacerdotes tropezaban con ellas al ir á celebrar ó al regresar y lo mismo acontecia á otras personas desde el día de la fecha (23 de Enero) ninguna persona introduzca en las iglesias las tales sillas á no ser que las vuelva consigo a su casa, y el que la dejase pagaria de pena por cada vez cien maravedis.—

En Marzo se mandó al Señorío por los gobernadores del reino que en vista de las necesidades que ocurrían para la guerra con el francés en Nabarra y de la imposibilidad de enviar la paga á los bizcaínos que habían de partir á ella, que el Señorío abonase el sueldo de un mes, sin que por ésto se parase perjuicio á Bizcaya y sus libertades y fueros, antes se las conservaría «bien y como si nunca oviese salido la dicha gente del Condado», y que en adelante saldría la gente conforme á sus fueros y no de otra manera (2).

Accediendo á ésto, los concejos de las villas y ciudad, sabiendo que para evitar inútiles ó no justificados repartimientos con gravamen de los pueblos regía la costumbre de que no se hicieran sin licencia, impetraron facultad para ello y se les concedió á 26 de Mayo, con la promesa de reintegrar á los municipios el adelanto, autorizándolos al propio tiempo que para abreviar sacasen la cuantía por vía de empréstito entre las personas que pudieran aprontar la suma, pagadera luego de lo que se recogiese en el repartimiento vecinal ó sisa que se echara.

(1) Lo más que puede concederse en esto es que haya muerto algún visitador enviado por su Iltma.
(2) Véase el apéndice núm. 27.

II

La causa de los comuneros había sido vencida en Villalar, y á su vez, el rebelde conde de Salvatierra, D. Pedro de Ayala, vió desbaratada su facción el viernes 7 de Abril, en el puente de Durana, entre Gamarra y Retana, (Alaba), por D. Martín de Abendaño, quien le cogio seiscientos prisioneros incluso el jefe Gonzalo de Barona. Y destruídos los núcleos que comprometían la paz interior, convergieron las fuerzas á detener el avance del francés, que desde el 25 de Mayo sitió á Logroño.

Objeto de duro castigo fué el conde de Salvatierra, uno de los más poderosos y activos rebeldes, que desde Burgos al mar, según frase de la carta real despachada contra él el 7 de Mayo de este año de 1521, capitaneaba á las comunidades del norte.

Por ella se ordena á los vasallos del conde, que eran los de los valles de Orozco, Llodio, Oquendo y Luyando, que se alcen contra él, le desconozcan, le nieguen la obediencia, le retiren sus rentas, incumplan sus cartas, é incorporados á la corona, estén sujetos al señorío de Bizcaya, disfrutando de sus fueros (como ya lo estaban antes respecto de este particular), prometiéndoles no tornarlos ni ponerlos bajo la jurisdicción de D. Pedro de Ayala, ni la de sus sucesores.

Además se le confiscó sus bienes, villas, vasallos y fortalezas.

Dice la carta:

Don Carlos: a vos los concejos, Justicias, Regidores, caballeros, Escuderos, Hijos dalgo de los valles é Tierra de Orozco, y Llodio y Oquendo y Luyando, e cada uno de vos, a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud, e gracia: Sepades que Nos somos certificados, que Don Pedro de Ayala, olvidando la fidelidad, é lealtad, que debe á la Corona Real de estos nuestros Reynos, e á Nos como Reyes, é Señores de ellos, se ha llamado, e llama Viso Rey, e Gobernador, é Capitan gral de Burgos á la mar por poderes, que dice, que tiene p.ª ello de los traidores de los Procuradores de la Junta, que están en la villa de Valladolid, en nuestro deservicio y en escándalo, e desasosiego de estos nuestros Reynos, e como tal Gobernador, e Capitan gral ha ido al valle de Valdegovia, que es de nuestra Corona Real, e á otras muchas partes, é ajuntando gentes, para venir en nuestro deservicio contra los nuestros Gobernadores, é Justicias de nuestros Reynos, e ha fecho tomar de nuestras Rentas Reales, e de los maravedises de la Cruzada, para nos deservir con ello, é demás todo esto ha juntado agora nuevam.te mucha gente, p.ª tomar por fuenza la Artilleria, que venia por nuestro mandado de la villa de Bilbao para la pacificacion de estos nuestros Reynos, é se apoderar de ella, para nos deservir, y ha hecho otros bullicios, y escándalos en deservicio de Nuestro Señor, e nuestro, como todo ello es público, é notorio, y por tal lo habemos, e declaramos, e como quier, que pudieramos por ello luego proceder contra el dicho don Pedro conforme á derecho, pero por mas convencerle, obimos mandado por nuestras Cartas, selladas con nuestro sello, libradas por los del nuestro Consejo, que se desistiese de hacer lo suso dicho, no lo ha querido, ni quiere hacer, antes ha insistido, é insiste en ello con toda revelion, por la qual el dicho Don Pedro ha caido, é incurrido en mal caso, e cometido crimen *laesæ Majestatis*, é incurrido en grandes penas, en derechos, é leyes de estos Reynos, establecidas y en perdimiento de todos sus bienes, villas y vasallos, e Fortalezas para nuestra Cámara, é Fisco, por ende por esta nuestra Carta, Vos mandamos á todos, y á cada uno de vos, que luego que vos fuere notificada ó viniere á vuestra noticia por pregon, ó en otra qualquier manera, vos levanteis, e substraias de la obediencia de dicho Don Pedro de Ayala, e que la negueis, é no le tengais mas por Señor, ni obedezcais, ni cumplais,

sus cartas, ni mandamientos, ni le acudais con rentas algunas de las que les soliades acudir como á Senor de esos dichos Valles, e tierra, á salvo á Nos por nuestras Cartas, é mandamientos, y no en otra manera, que Nos por la presente vos eximimos, apartamos, é quitamos de su obediencia, e Señorio, e Jurisdiccion, e vos os incorporamos en nuestra Corona, e Patrimonio Real, cuyos vasallos antes erades, y mandamos habida consideracion á la fidelidad, e lealtades, con que el nuestro Noble, é leal Condado, é Señorio de Vizcaya, nos ha servido, é sirve continuamente, esteis, e permanezcais en él, perpetuamente al fuero de dicho Condado, é Señorio, e vos prometemos por nuestra fee, é palabra Real, que agora, ni en tiempo alguno, no los tornaremos al dicho Don Pedro de Ayala, ni á sus subcesores, ni los enagenaremos á él, ni á Otro Grande, ni Cavallero, ni otra persona alguna, ante vos ternemos perpetuam.te, en la dicha nuestra Corona Real para Nos, é para los otros Reyes, é subcesores, que despues de Vos vinieren, lo qual vos mandamos, que asi hagais, é cumplais luego, sin poner en ello excusa, ni dilacion alguna, sopena de caer en mal caso, é de perdimiento de todos vuestros bienes para nuestra Cámara é Fisco. E porque lo susodicho sea público, é notorio, é ninguno de ello pueda pretender ignorancia, mandamos, que esta nuestra Carta sea pregonada en los dichos Valles é Tierras de Orozco, y Llodio, y Oquendo, é Luyando, por manera, que venga á noticia de todos, é ninguno de ello pueda pretender ignorancia: é mandamos asimismo á qualquier Escrivano público, que para esto fuere llamado, sopena de privacion de Oficio, dé fee, y testimonio del dicho pregon, é notificacion, porque Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la Ciudad de Burgos siete dias de mes de Marzo de mil é quinientos é veinte é un anos. El condestable de Castilla. Yo Juan Ramirez, Secretario de sus Magestades la fice escribir por su mandado: el condestable de Castilla. Su Gobernador de él en su nombre. Zapata, Santiago, Cabrero, Qualla, Beltran, Acuña (1).

En 6 y 7 de Abril se repitieron otras dos provisiones en este sentido (2).

III

Para resistir y desalojar al francés, el duque de Nájera, virrey de Nabarra, como el más interesado, formó un cuerpo de 15.000 combatientes, compuesto de bizcaínos, guipuzcoanos, alabeses, riojanos y castellanos de tierra Burgos.

A los bizcaínos comandó Gonzalo de Butrón, á los guipuzcoanos el hijo de don Antonio de Manrique de Lara, duque de Nájera (el mencionado virrey de Nabarra), que sólo contaba quince años; á los alabeses D. Martín Ruiz de Abendaño. La brigada bizcaína fué la primera que se puso en campaña, en sentir de Alesón.

Defendía á Logroño D. Pedro Vélez de Guevara, que con los habitantes de la ciudad y otras tropas de vecinos de los alrededores mantuvo con tesón el cerco, que fué levantado en Junio, y el enemigo derrotado á poco en Noaín con pérdida de cinco

(1) «El Dr. D. Juan de Miranda y Oquendo, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, y Fiscal de lo Civil en esta su corte, y Chancillería de Valladolid. el Duque de Veragua y de Barbik, conde de Ayala, etc., sobre que se reintegre y restituya a la Corona, y Patrimonio Real la Posesion del Señorio, Jurisdiccion y Vasallage del Valle de Orozco, uno de los comprendidos como Parte integrante del nuestro Señorio de Vizcaya, de que injustamente se halla despojada.=oficina de Thomas de Santander. Impr. de la Rl. Universidad, y su Tesorero.»

(2) Aunque nuestras descarnadas y lagunosas crónicas nada dicen del movimiento insurreccional de los llamados comuneros que pudo haber en Bizcaya, como lo hubo en Alaba, un pequeño dato entre los papeles de la abadía de Cenarruza ilustra alguna cosa, pues en un registro veo que los comuneros *consumieron seiscientos ducados de la abadía*, en la cual se encastillaron algunos meses, apellidando la tierra, *sin poderlos echar*.

No hay otro vestigio ni apunte de este particular, al cual quizás no se le debió dar gran importancia, pues el apellidamiento no resultó, salvo en algunos de la merindad de Marquina y villa de Guerricáiz.

mil hombres y la prisión del mismo duque de Fox, señor de Asparrot, que era el generalísimo (1).

Con esto, cual nube ligera, desapareció la ocupación de Nabarra por el francés, quien, sin embargo, por su almirante Guillermo Gufier, tomó á Amaya, Beobia y Fuenterrabía y se fortificó en estas plazas, acometidas por sorpresa y que se hallaban sin medios de defensa (2).

En esta última se hallaba de jefe el capitán Diego de Vera, que tuvo que capitular y lo hizo con honra.

Sucedió á éste en la jefatura de la guerra de Guipuzcoa con Francia, D. Juan Beltrán de la Cueba.

Algunas diferencias existentes entre la villa de Bilbao y su cabildo, tuvieron arreglo cumplido por medio de una sentencia arbitraria confiada al licenciado Sancho Díaz de Leguizamón (3), para lo cual, en 17 de Agosto se dió poder á varios capitulares de ambos cuerpos, á fin de que se presentasen al referido licenciado para cometerle el estudio y fallo de las cuestiones, y aceptado por Leguizamón el arbitraje en 22 del propio mes, dió sentencia en 20 de Septiembre en la *casa de las Averías* de la villa, en presencia del escribano Soto, los beneficiados D. Justo de Ocharcoaga, Novia, Pertegui y D. Pedro de Bárcena, y los fieles del Ayuntamiento Sáez de Vives y D. Justo de Recalde.

El arreglo abrazaba treinta y seis fallos.

El bizcaíno Ochoa Ortiz de Guecho, marino, de quien tratamos al año 1516, por el despojo de que fué víctima en el mar por los franceses, al dirigirse á Flandes, alcanzó en este de 1521, á 20 de Diciembre, cédula despachada en Vitoria para ejercitarse en represalias contra las naos francesas, hasta obtener con ellas la cantidad de lo que perdió en su carabela.

En este año, el bizcaíno D. Martín de Murga, visitador de los indios por Pedrarias de Avila, y capitán de las gentes de este gobernador, murió asesinado cerca del río Grande, que desemboca en el golfo de Urabá, en el Darién, por el cacique de Bea. Feneció por no recatarse de este cacique á pesar de las amonestaciones que le hizo el teniente del gobernador del Darién, Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés, y murió despedazado con las hachas bizcaínas que el Murga regaló al indicado cacique.

Merece leerse lo que el mismo Oviedo y Valdés escribe sobre el particular, después de indicar que no le quiso dar la licencia que le pedía para esta vista, porque la situación de la tierra y el estado de los ánimos de los indios no presentaban buen semblante.

—«Martin de Murga, dicho me han que os quexais de mi, e no tenes raçon, porque si no os doy liçençia, es porque no os mate vuestro cacique, e querria yo que quando fuessedes, fuesse de manera que tuviessedes segura la vuelta, e no quedassedes alla muerto. Por vuestra vida que no murmures de mi, ni digays que os echo a perder, e que no quiero que medres, e por mi causa no vays por mil pessos, que decis que os ha prometido vuestro cacique. Yo no lo hago sino por lo que os cumple: e si otra cosa a vos os paresçe, traed un escribano e requeridme lo que quisieredes: que yo dare mi respuesta, para que en todo tiempo parezca mi descargo con Dios e con el mundo todo».

El capitán Murga, desentendiéndose de las juiciosas observaciones de Oviedo y Valdés, partió á ver al cacique indicado, que se hallaba revuelto, y aunque aparente-

(1) A pesar del próspero suceso de armas contra el francés, la previsión del nuevo virrey de Nabarra, el conde de Miranda don Francisco de Zúñiga, mandó expedir real cédula desde Logroño á 27 de Agosto á Bizcaya, para que el Señorío estuviese apercibido por si hacia falta algún socorro al reino de Nabarra.

(2) Con ocasión de haberse sacado por los gobernadores del reino la artillería y sus municiones que había en Fuenterrabía para emplearlas contra los comuneros quedó dicha plaza desmantelada.

(3) Bilbaíno, caballero de Santiago, del Consejo y Cámara del emperador Carlos V.

mente le recibió bien y le agasajó con un banquete con que obsequió á Murga y á sus compañeros, «estando descuydados comiendo, y en mucho placer, les dieron sendos hachazos por detras en las cabeças a todos, que se las hendieron, e no tuvieron sentido para pelear ni se defender: porque tras el primer golpe heridos, acudieron con mas e mas golpes en el instante, e mas indios, e presto los acabaron de matar» (1).

El capitán Martín de Murga había ejercido también el oficio de alguacil del alcalde Espinosa en los viajes que éste hizo por la provincia de Cueva en tierra del Darién, pero con poca humanidad, pues el referido Oviedo, testigo por espacio de muchos años de los sucesos de aquellas tierras y autor esmerado de ellos, añade lo siguiente: «Y porque á ninguno de los milites destas partes que mal han acabado falta culpa para su castigo, por una ó por otra via, es de saber que este Murga avia seydo alguacil e ministro de las crueldades que avia hecho el alcalde mayor Espinosa en los viajes, que avia hecho por la tierra desta provincia de Cueva» (2).

(1) Libro XXIX, cap. XV, tomo III de le obra y II de la Segunda Parte de su *Historia*, ya indicada varias veces.
(2) Idem ib.

CAPITULO XV

1522

I.—Elección pontificia en favor de Adriano, gobernador de España.—Su estancia en Vitoria.—Comisión de Bizcaya que pasó á ofrecerle sus respetos.—Concede desde Tortosa un breve relacionado con las dominicas de la Encarnación de Bilbao.—Su marcha á Italia.—II.—El bilbaíno Leguizamón adquiere todos los bienes raíces, rentas y mercedes del conde de Salvatierra en Orozco.—Acusación criminal contra éste.—III.—La capilla de San Juan de Letrán en San Antonio Abad de Bilbao.—IV.—Santa María de Echano.—La guerra en Navarra y Fuenterrabía.—Auxilios que prestó Bizcaya.—Tres bizcaínos que volvieron con Elcano en la nao *Victoria*.—El maestre de campo D. Jorge de Avellaneda.

I

A primeros de Diciembre del pasado 1521, había fallecido en Roma de apoplegía el esclarecido León X á los 66 años, después de un pontificado de ocho años, ocho meses y veinte días; y el conclave reunido nombró por su sucesor en la Santa Sede al que había sido maestro del emperador Carlos V, Adriano Florencio, natural de Utrech, el cual se hallaba en España desde que por Maximiliano vino enviado por embajador cerca del rey católico el finado D. Fernando.

Este le nombró Obispo de Tortosa, y era cardenal desde 1516. Quedó de gobernador de España con el almirante Enríquez y el condestable Fernández de Velasco, en la ausencia del emperador.

Arrojados los franceses de Nabarra, los gobernadores del reino habían fijado su residencia en Vitoria, á fin de atender mejor á las urgencias del sitio de Fuenterrabía.

Elegido Adriano Pontífice en 9 de Enero de este año de 1522, recibió la nueva de su promoción á la silla de San Pedro en la indicada ciudad de Vitoria, que tuvo el alto honor de albergar á uno de los sucesores de San Pedro; y sus habitantes manifestaron el regocijo con fiestas expresivas cuando se anunció la noticia, y más aún cuando oficialmente se confirmó.

Los tres cardenales más antiguos, en el mismo día de la elección, escribieron al nuevo Papa dándole cuenta de la promoción al Solio Pontificio de que había sido ob-

jeto, congratulándose de ello, suplicando dé su consentimiento y rogándole que cuanto antes pudiera, se encaminara á Roma.

La carta traía tres sellos, pertenecientes á cada uno de los cardenales, y la reproduzco por ser uno de los documentos más raros de su género y haber ocurrido el suceso en personaje que se encontraba en una ciudad del país basco. Dice:

Reverendo in Christo Patri, Domino Adriano, Titulo Sanctæ Crucis, Præsbytero Cardinali Detursensi, confrati nostro, et Collegæ charissimo, in Romanum Episcopum nominato.— EPISCOPI, PRÆSBYTERI, DIACONI, SANCTÆ ROMAEÆ ECCLESIÆ CARDINALES.

Miseratione Divina, Episcopi, Praesbyteri, Diaconi, Sanctae, Romanae, Ecclesiae, Cardinales, Reverendo in Christo Patri Adriano, tituli S. S. Ioanis, et Pauli, Sanctae Romanae Ecclesiae Presbitero Cardinale, confrati et Collegae nostro charissimo, salutem, et sinceram in Domino charitatem. Hodie de mane hora circiter decima octava, nos omnes, et singuli Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinales, Romae existentes, uno escepto, qui conclavi ob aegritudinem exierat, in Palatio Apostolico et in conclavi reclusi et post Misam Spiritus Sancti, qualibet die in Capella conclavis celebrari solitam, celebratam, et in ipsa Capella congregati, et scrutinio in Ordine undecimo, ac die post obitum Leonis X. 39. R. Dominationem vestram, ob eius aetatem, prudentiam, sanctitatem, et excellentiam, doctrinam, et in rebus agendi longam experientiam, in Romanum Pontificem, et universalem Ecclesiae Pastorem, unanimiter, ac Spiritu Sancto cooperante, cum universali Populi, Clerique applausu, atque letitia, elegimus, quod Reverendissimae D. V. illico significandum duximus, ut sicut universali Ecclesiae et Christiano orbi, de tam sancta electione, hic gratulati sumus. R. D. V. per litteras gratulemur.

Quod sane facimus cum omni reverentia, cordis affectu. Mox vero ad eamdem D. V. R. tres Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinales, nostri sacri Collegii legatos, ac iuxta SS. PP. institutu mittemus ad intimandum eidem D. V. R. electionem a se factam, atque eius acceptationem et consensum recipiendum. Itaque R. D. V. rogamus pro celeriore huius rei tantae, et tam importantis expeditione, atque, ut totius Italiae, urbis Romae, curiae Romanae et Ecclesiae status, qui per Sedis vacationem turbatus est, tranquilitati, et quieti sucurratur, ac multi sanguinis effusione, propter eiusdem D. V. R. longiorem absentiam inminenti, et facile occursurae, obietur, eadem D. V. R. quamcitius commodiusque potuerit, Italiae appropinquet, ut ei, quam celerrime legati nostri occurrant. Interim vero nos, sicuti hactenus, post Sedis vacationem fecimus, Urbem Romam, et Sanctae Romanae Ecclesiae statim, usque ad R. D. V. aceptationem electionis, et ad urbem adventum gubernavimus. Atque pro ejusdem D. V. R. incolumitate, et prospero itinere, Deum rogabimus, et R. D. V. quem absentem, et non petemtem tam concorditer, cupide elegimus, etian presentem, et incolumem videamus, fruamurque, ac de more adoremus.

Quare R. D. V. iterum rogamus ut quam citius potuerit (electione in manibus legatorum nostrorum per eam aceptata) Romam se conferat: ut quieti Populorum in Italia tumultuantium, sucurratur; et suam sponsam, electores, et creaturas invisat, Romanae Curiae, ac populo speratum, et exoptatum Christi Vicarium, videndum, et adorandum exhibeat. Et interim illum enixe rogamus, ut pro conservatione Canonicarum Sanctionum, et consuetudinem eiusdem Sedis, Legatos nostros exspectet: ne aliquis pro Pontifice agere velit, quousque Legati nostri, instrumentum nostrae electionis, solemniter, et inscriptis prae sentaverunt ac ipsum in manibus Legatorum eorum, et electionem aceptaverit, ut moris est, quo R. D. V. pro eius sanctitate, et bonitate, et ceremoniarum Pontificatum observatione facturam speramus, et confidimus. Reliqua agent nostro more cum R. D. V. Legati nostri praedicti, quos quam citius, ad illam destinabimus.

Datum Romae in Pallatio Apostolico, conclavi, die nono mensis Januarii MDXXII, sub sigillo nostrum trium, in Ordine Priorum (1).

De Bilbao partió una comisión de su cabildo eclesiástico á felicitar y besar los pies del nuevo Pontífice y ofrecerle sus respetos, é igualmente acudieron los arciprestes del Señorío y representantes de las comunidades religiosas y otras corporaciones seglares.

Su Santidad partió de Vitoria á últimos de Marzo (2), y llegó á Tudela de Nabarra el 2 de Abril, saliendo el 3 para Zaragoza; y de esta ciudad se encaminó á Tortosa, su sede episcopal, en la cual se detuvo bastante tiempo y desde ella dirigió, á petición de las beatas dominicas de la Encarnación, de Bilbao, un breve al prior del convento de Santo Domingo, de Vitoria, (P. Maestro Fr. Domingo de Monte Mayor), autorizándole para que las concediera la regla que pretendían para su mayor perfección (3).

Hallóse también en este mes en Zaragoza, y en Barcelona se le preparó, de orden del emperador, una armada de 16 galeras y 30 naos, que llevaban cuatro mil hombres de escolta.

Los gobernadores del reino destinaron en Vitoria, para acompañar al Papa Adriano, al caballero D. Juan de Velasco, y de éste existe una carta al emperador, fechada en la indicada ciudad á 12 de Agosto, en que le habla de este particular y de otras cosas que le descubren caballero poco serio y codicioso de medrar (4).

Su Santidad embarcó en la galera de D. Luis de Requesens y llegó á Roma el sábado 29 de Agosto, habiendo hecho escala en Génova, y desembarcó en tierra de Ostia el 28.

II

En atención á los grandes desembolsos y especialísimos servicios que durante las conmociones de las Comunidades de Castilla había hecho y prestado el bilbaíno don Sancho Díaz de Leguizamón á la corona, adquirió este caballero letrado tanta influencia en el ánimo de Don Carlos, que fué uno de los jurisconsultos más apreciados en la corte y galardonado con mercedes. A él es á quien, como indicaré después, se le traspasaron los bienes del revolucionario D. Pedro de Ayala, conde de Salvatierra.

En 18 de Enero se presentó la acusación criminal contra éste, y en ella, después de exponerse los atentados y rebeldías que cometió, el fiscal real pidió se hiciera justicia declarándole traidor é infiel á la corona, digno de la pena de muerte y de confiscación de todos sus bienes y pérdida de todas sus mercedes.

Hé aquí el documento:

«El licenciado Pedro Ruiz, vuestro Fiscal, vesa las R.ls manos de V. A. ante la qual me querello, acuso criminalmente á D. Pedro de Ayala, Conde, que fué de Salvatierra, y contando el caso de mi querella, é acusacion, que al tiempo que Vuestras Altezas fueron Jurados, é rescibidos por Reyes de estos sus Reynos, el dicho don Pe-

(1) Alcocer en su *Silva Palentina*.

(2) Antes de salir definitivamente, giró una visita á Calahorra y La Calzada, y en esta última ciudad se halló el 17 de Marzo, en donde recibió varias comisiones, entre ellas la del arcediano de Alcor, que pasó á besar el pie de Su Santidad y saludarle en nombre del cabildo de la catedral de Palencia.

(3) Este breve empieza con las palabras: *Dilecte filii salutem et Apostolicam benedictionem.* Y al dorso: *Dilecto filio Priori Sancti Dominici de Vitoria;* y al final se dice expedido *sub anulo Piscatoris*, año primero de su Pontificado. (Archivo del convento de religiosas dominicas de la Encarnación de Bilbao).

(4) Véase el apéndice núm. 28.

dro con otros Cavalleros del Reyno juro, é hizo pleito omenage de bien, y fiel, y lealmente servir a V.as Alt.s, y de le obedecer, y hacer todas las otras cosas, que los súbditos y naturales Vasallos deben, y son obligados á sus señores, y Reyes naturales, y viniendo contra el dicho pleito omenage, y poniendo al olvido, la lealtad, y fidelidad, a Vu.s Altezas debidas, Reinando en Castilla V. A. y en todos sus Reinos, y Señorios en alguno de los meses del año pasado se alzó, y reveló contra V. A. en contra su corona Real, y se juntó con la reprobada Junta, é Comunidad desde Burgos á la Mar, y porque fuese más favorecido, les dió, y entregó la fortaleza de la villa de Empudia, donde la dicha Junta, é Comunidad pusieron Alcalde, que tuviese la dicha fortaleza, y no contento con esto alzó, y reveló toda la gente de su Tierra, é Condado, é vino poderosamente contra el Condestable vuestro Gobernador, y los del vuestro Consejo, que estaban en esta ciudad de Burgos, los quales tuvieron forma, y manera con él dele a sojuzgar, como le asojuzgaron, y perdonaron en nombre de V.a A.a el levantamiento, que havia hecho, y se hizo leal y fiel á V. A. e a vuestra Corona R.l, y no guardando el dicho pleyto omenage, y fidelidad, otra vez se alzó, y reveló, y se juntó con la dicha reprobada Junta, y Comunidad, y levantó las Merindades contra vuestros Gobernadores, y contra los del vuestro muy alto Consejo, y con mucha gente asi de a pie, como de a caballo poderosamente, y á punto de guerra, sabiendo, que se traia cierta artilleria de V. R. A. de la Villa de Fuente-Ravia para con ella ir contra los de la dicha Junta, salió al camino por donde la artilleria se traia, y por fuerza la tomó, y quebró, porque con ella no se hiciese guerra, ni daño á los de la dicha Junta, é Comunidad, é despues fue sobre la ciudad de Victoria con la dicha gente para la tomar, que estaba en servicio de V. A., cercó la villa de Salvatierra, porque no queria entrasen, y ser de la dicha Junta, é Comunidad, é anduvo haciendo escándalos, ó alborotos, ó levantando los Pueblos, para que fuesen de su opinion, hasta que vencido, y desvaratado, segun que todo es publico é notorio, y por tal le alego, é pido ser havido, y digo, que por el dicho D. Pedro de Ayala, conde que fue de Salvatierra, haver hecho, é cometido los sobre dichos delitos y excesos, y otros, protexto decir, y declarar, que fué, y es notorio traydor, desleal, é infiel a V. A. é su Corona Real, é cayó é incurrió en graves penas civiles y criminales, establecidas en derecho, y Leyes de vuestros Reynos, que debe padecer en su Persona, é bienes, por ende á V. A. pido, é suplico, que del dicho Don Pedro de Ayala, por aquella via, y forma, que de derecho mejor lugar haya sobre lo susodicho, me mande hacer, é haga entero cumplim.to de Justicia, é si otro pedimento, e conclusion es mas necesaria, pido ó suplico á V. A. que declarando la relacion por mi hecha por verdadera, o tanta parte de ella, que baste para fundamento de mi intencion por su sentencia definitiva, juzgando pronuncié, y declaré al dicho Don Pedro de Ayala haver sido, y ser notorio traydor y desleal, e infiel á V. A. é á su corona Real, é ansi declarado, mandé condenar, é condené a pena de muerte natural, y en perdimiento de todos sus bienes, Vasallos, y Juros, y Jurisdiccion, y los mande aplicar, é aplique á su Cámara, y Fisco, é á su Corona Real, é á quien pertenezcan, mandé egecutar la dicha sentencia, en la persona, y bienes descendientes del dicho Don Pedro de Ayala por todo rigor de derecho, y porque á él sea castigo, y á otros exemplo, é que no se atrevan á cometer, ni perpetrar semejantes delitos, é juro á Dios, é á esta señal de la Cruz, q.e esta acusacion no la pongo maliciosam.te, salvo por alcanzar justicia, pa lo qual, y en lo necesario vuestro Real Oficio imploro, é las costas pido, é protesto: Otrosi, digo, que como quiera que los delitos cometidos por el dicho Don Pedro de Ayala son noto.rios y no havia necesidad de citar, ni llamar á dicha parte adverso, mas á mayor cautela, y p.a mas justificar el dicho proceso, suplico á V. A. mande dar su Carta de emplazam.to contra el dicho Don Pedro, que parezca en esta Corte á responder á la dicha acusacion, y mande que baste notificar la dicha Carta en la villa de Salvatierra, que fue del dicho Don Pedro, donde mas continuam.te solia estar, y sobre todo pido cumplim.to de justicia, para lo qual vuestro Real Oficio imploro.»

Siguióse en rebeldía el proceso, y en 23 de Agosto del mismo año sentenció el Consejo condenándole á la pena de muerte, disponiendo que donde quiera que fuese habido se le ponga en la cárcel pública, y de ella sacado con una cadena al pie, *cavallero en una mula,* vaya con él la Justicia pregonando por la ciudad, ó lugar, ó villa, su delito, y en la plaza *tendido encima de un repostero ó de otra cosa semejante, sea degollado con cuchillo de hierro, ó azero, de manera que naturalm.te muera.* Firmaron esta sentencia los licenciados Santiago y Coalla, los doctores Beltrán y Guebara, el licenciado Acuña y el doctor Tello.

Don Pedro anduvo fugitivo hasta que en 23 de Enero de 1524 se presentó personalmente en prisión y el 25 alegó de su derecho negando en absoluto el delito que se le imputaba. A poco falleció, dejando un niño llamado D. Atanasio, y no se siguió el proceso, aunque quedó despojado del Señorío de Orozco; mas los del valle de Ayala, Orozco, Morillas, Llodio, Arciniega, Urcabustáriz, Cuartango, Vivijama y Subijana, habían recurrido al consejo real en demanda de lo que se les había prometido, y se les concedió el 4 de Octubre de este año de 1522.

III

En el arbitraje de que he hecho mención en el anterior capítulo, arbitraje cometido al licenciado Sancho Díaz de Leguizamón para dar fin á las contiendas del municipio con el cabildo, al número ó fallo 21 que trata de la parroquial de San Antonio Abad, de Bilbao, se pondera lo en él establecido, porque «dicha yglesia es muy principal e de gran perrochia e de gente principal e tan honrrada».

Y lo fué tanto que hubo litigios contra este mismo arbitraje por habérsela dado honor como á la misma matriz.

Y en este mismo año un detalle nos comprueba que, en efecto, entre los feligreses de San Antonio se encontraba gente de viso.

La capilla de San Juan de Letrán, fundada en San Antonio por el caballero Juan Pérez de Ibieta, se adornó en este de 1522, con el tarjetón que en vida grabó en la pared de su capilla, escogida para su enterrorio. Decía:

«Aqui yaze Joan Perez de Ibieta el pecador—
a los pies del Salvador, el que, de Roma—
gaño las Indulgencias del Señor San Joan de Letran—
E perdon por cada dia, e oras, que diere limosna—
El qual edifico esta capilla en nombre del Señor—
San Joan de Letram. Año de M.DXXII».—

En unos papeles antiguos he visto descrito el emplazamiento de ella, que *era pegante á la Sacristía, á un lado de la nave menor, dentro del Cuerpo de la pared que al presente está abierta en parte y en lugar notorio con dos fuessas y sepulturas que están á la entrada de dicha capilla y fuessa della que son las primeras de su entrada en su distrito perteneciente á dicha capilla.*

Pero como la sacristía actual no es la de 1522, difícil sería al presente saber el lugar de esa capilla que ya no existe con ese título, si por los pormenores de las vicisitudes porque la capilla pasó, no descubriéramos el verdadero lugar: y para su esclarecimiento, diré lo que sigue:

Viviendo todavía el fundador Juan Pérez de Ibieta se colocó el tarjetón trascrito. Ibieta testó en Bilbao á 18 de Septiembre de 1525, ante el escribano numerado de la villa Juan Martínez, y dejó por heredero universal á su hijo, llamado como su pa-

dre, Juan Pérez de Ibieta, mas declarando que si este no tuviese sucesión, los bienes pasaran á Juan de Bermeo mientras viviese, y después de la muerte del Bermeo el capellán de la capilla heredaría la tercera parte para que lo emplease en ornamentos, para la misa diaria del alba, y las otras dos terceras partes en esta forma: la una la casa ú hospital de San Lázaro, de Bermeo, y la otra tercia distribuidera entre la casa de San Lázaro, de Bilbao, y el hospital de los Santos Juanes.

En 1640 hallo que el provisor de Calahorra y la Calzada, mandó por sentencia, que la capilla de San Juan de Letrán se vendiera, y esta sentencia, en grado de apelación, fué confirmada por los provisores del arzobispado de Burgos, á pedimento de Juan Bautista de Barambio, regidor de la villa y mayordomo secular de la parroquial de San Antonio Abad, en juicio contradictorio habido con Doña Antonia de Arrázola, vecina de Bilbao, sus hijos y otros que pretendían pertenecerles (1).

En los años anteriores á 1640, se hallaba la capilla desierta y sin renta, y en 1648 se puso edicto y pregonó la venta, otorgándosela al caballero D. Juan Pérez Ocáriz, feligrés de San Antón, que es quien más ofreció. Se le adjudicó por trescientos ducados, en 19 de Diciembre del memorado año 1648; y en 22 del mismo mes y año tomó posesión de ella y su enterrorio, dándosela el alcalde de Bilbao, D. Juan de Zalbidea, ante el escribano Juan Martínez de Jarabeitia.

Y como el caballero Ocáriz la dedicó á los Santos Mártires Juan y Pablo, queda descubierta la incógnita, pues se ignoraba por muchos en el presente siglo, cuál de las capillas de San Antón había tenido el título primitivo de San Juan de Letrán, y en qué lugar se la hubo constituído.

La antigua capilla de San Juan de Letrán, es la actual de los Santos Mártires Juan y Pablo (2).

IV

La anteiglesia de Santa María de Echano, en la merindad de Zornoza, es una de las repúblicas más antiguas del Señorío y abarcó su jurisdicción espiritual todo lo que hoy es anteiglesia de Amorebieta y anteiglesia de Gorocica.

Amorebieta se desmembró hacia fines del siglo catorce ó principios del quince, y Gorocica continuó formando un mismo cabildo con su matriz.

Para Gorocica y Echano existía un cabildo de tres beneficiados: dos regían á la segunda y uno á la primera, y la repartición de las casas dezmeras de estos capitulares era la siguiente, según el libro viejo que en 1522 escribieron los tres beneficiados Hurtún, abad de Echano, Iñigo, abad de Urrialdua y Juan, abad de Epalza, conforme lo recibieron de sus mayores.

El beneficiado curado, ó el que llevaba la cura de almas de Echano, disfrutaba de los diezmos y primicias de estas casas de la anteiglesia:

La primiciera de Solaguren
La ídem de Echano
La de Goitia de Epalza
Las dos casas de Asúa
La de Uría
La de Goiria de abajo
La de Pagaegui de abajo

(1) Estos pretendientes no probaron bien su intento y sí el mayordomo de la iglesia, por lo cual, salvo el derecho de aquéllos, el provisor de Calahorra, licenciado D. Juan Bautista de Carrigada, adjudicó la capilla *abandonada á la fábrica é iglesia de San Antón*, en 31 de Mayo, desde Logroño: y en 11 de Mayo de 1643 los provisores de Burgos.

(2) Entre los legajos de la casa de los antiguos Patronos de Begoña.

La de Sáez de Oca
La de Rotaeta
La de Zabala
La de Erteano del medio
Urigoitias de suso
Jáuregui de abajo
Echevarría de Boroa
Larrea de abajo
Chábarri de abajo

La de Basabe y la mitad de la primicia de Zugaza, de Boroa: éstas como beneficiado, y como llevador de la cura de almas, las de

Alacano
Jáuregui Barría de abajo
Larrea la del medio
Galarza
Garay
Garitaondo
Malluquica
Arechederreta.

El segundo beneficiado

La casa dezmera de Goitia
Las primicieras de Echavarría de abajo
Las dos casas de Ezturo
La de Eguiarte Barrena
Goiria Aurrecoechea
Pagaegui de suso
González de Oca
Mendiguren
Derteano de abajo
Jáuregui de suso
Belaostegui
Las dos de Alzaibar
Aréchaga
Zugaza de Orobio
Lacano
Sagarna
Y la de Zugaza de Boroa á medias para los dos beneficiados.

El de Gorocica tenía

La casa dezmera de Epalza
La torre de Epalza, primiciera
La de Vidania
Jaureguia de abajo
Azteica
Aguirre
Urgoitia de abajo
Larrea
Urrutia

Munixica
Zabalgoitia
Azcárraga
Arechederreta Beitia
La de Eguiarte de arriba
Dos de Urrialdua
Gardiaur
Y la de Arratia de Oca, que era la de suso en Oca.

Y por el curado disfrutaba:

Arechederreta de Suso
Eguiarte de Yuso
Derteano de Suso
Zabala de Yuso
Echabarri de Suso
Urigoen y la casilla de Zarauz
Larrabe
Y la de Zugaza de Orobio de Suso.

Por este registro se sabe con claridad el número de caserías que en 1522 existían en Echano y en Gorocica: y esta distribución era la misma que se hallaba vigente un siglo después, como lo atestigua el bachiller Iñigo de Usparriza, beneficiado de Echano, en un libro manuscrito (folios 182 al 85) que escribió con esta entrada ilustradora:—

«En el año del nascimiento de nro Salvador de mill y seiscientos y quinze yo el bachiller yñigo de pagaegui Usparricha hize este libro para observancia de algunos papeles y memorias que ay en esta sta yglesia de Sta Maria de Echano y en fe de ello firme de mi nombre.—(1)

En Nabarra se conquistó la última y única plaza que los franceses tenían en ella, que era la de Maya, á diez leguas de Pamplona y á dos de Elizondo por el Norte; y Fuenterrabía seguía bloqueada por los guipuzcoanos, principalmente por los de Irún, Oyarzun, San Sebastián y Rentería.

En Junio de este año obtuvo el jefe de este sitio y guerra, D. Beltrán de la Cueba, la victoria de San Marcial, en la cual fué derrotado el tercio de alemanes que apoyaba á los franceses, igualmente vencidos en esta jornada.

Distinguiéronse en las refriegas parciales de este año, los guipuzcoanos Azcue (2), Arámburu (3), los hermanos Alquiza (4), el clérigo Urizar (5) y otros; y los sucesos de la campaña aumentaron en interés desde que el emperador Carlos V desembarcó en Santander, pues envió refuerzos por tierra, y parte de la armada que le trajo la destinó al bloqueo marítimo de Fuenterrabía.

De Bizcaya partieron también algunas compañías. De la villa de Bilbao fueron cincuenta y tres hombres en una zabra, capitaneados por Pedro de Boronda, vecino

(1) De este libro ms. sólo he visto páginas sueltas, pues se hallaba tan roído y al propio tiempo tan dañadas por la humedad las hojas, que se desprendían en pedacitos al doblar las que tenían aspecto de útiles. La letra era clarísima y buena. (Archivo eclesiástico de Santa María de Echano).
(2) Juan Pérez.
(3) Miguel. Malamente Moret le apellida *Ambulodi*.
(4) Sancho y Juan.
(5) Mosén Pedro, de Rentería.

de la villa, aparte de otros infantes; y de Plencia tocó partir á trece vecinos. De Lequeitio, en 1521 y 1522 cien hombres. De las otras villas acudieron sus contingentes respectivos.

Todos éstos se hallaron 31 días, dándoseles treinta maravedís diarios y *sirvieron bien,* en expresión del general D. Beltrán.

Por la zabra que aprestó Bilbao se dió á la villa á razón de catorce ducados al mes, ó sean 5.425 mrs.: y por ventajas al capitán, al lombardero, al piloto y al despensero, 1.800 mrs. á cada uno (1).

De las cinco naos que en 1519 partieron á la expedición del Moluco, vulgo La Especería, que llevaron doscientos treinta y siete hombres, sólo regresó á España la *Victoria,* con diez y nueve, entre ellos el contramaestre Juan de Acurio, bermeano (2), el grumete Juan de Arratia, bilbaíno, (3) y el paje Juan de Zubieta, natural de la anteiglesia de Baracaldo, (4) localidades que deben gloriarse de ello é inscribir sus nombres para perpetua recordación de estos héroes que yacen olvidados en su tierra.

La llegada de estos sobrevivientes de la expedición ocurrió el 22 de Septiembre, y el puerto que los vió desembarcar San Lúcar de Barrameda.

En 8 de Noviembre, á petición del preboste de Bilbao, Don Tristán de Leguizamón, se dió provisión al corregidor de Bizcaya con el mandato de que tomase las cuentas á la villa, pues, según el memorado preboste, los dineros que se percibían de la sisa concedida para unas cosas, se aplicaban á otras.

Floreció por este tiempo el caballero bizcaíno encartado don Jorge Avellaneda de Elguezábal, maestre de campo en Flandes, y uno de los que le acompañaron al emperador en sus viajes. En este año de 1522 le concedió Don Carlos el hábito de Santiago. Era natural de Güeñes y casó con la hija del noble carranzano don Benito Lóinaz, llamada doña Elvira Lope de Lóinaz.

---

(1) Si la memoria no me es infiel, pues se me traspapeló la nota, se trata de ésto en el Cax. 4, Registro 4 del archivo municipal de Bilbao.

(2) Fué en la nao *Concepción* de contramaestre con el mismo Juan Sebastián de Elcano, que la capitaneó y regresó con él en la *Victoria*.

(3) Desde un principio salió en la *Victoria* de grumete y en ella regresó.

(4) Como el bilbaíno Arratia perteneció desde la salida á la dotación de la *Victoria*. Véase el capítulo XII, página 85.

CAPITULO XVI

1523-1524

I.—Profesan las religiosas de la Encarnación de Bilbao las reglas de Santo Domingo en manos del Iltmo. Sr. Osorio.—Religiosas ilustres de esta comunidad.—Fraude de un marino de Portugalete.—Provisiones importantes.—II.—Nuevo obispo de Calahorra.—Asiento con Rodrigo de Portuondo para una escuadra de cuatro galeras.—Fallecimiento de Adriano VI.—Edificaciones en Lequeitio.—Sancho Díaz de Leguizamón compra las divisas del conde de Ayala en Orozco.—Mandamiento del diocesano, á ruego de la villa de Bilbao, para día de precepto el de la Purificación de Nuestra Señora.—Cerco de Fuenterrabía.—Bilbainos que á él asistieron.—Diferencias entre Plencia y Urdúliz.—Una provisión de D. Carlos.—Elanchobe.

I

Queda indicado en el capítulo anterior que Su Santidad Adriano VI dirigió en Julio de 1522 un breve al prior de Santo Domingo de Vitoria, autorizándole para que diese la regla de vida religiosa que las beatas de la Encarnación de la villa de Bilbao querían profesar para mayor perfección; y al efecto se mandaba al P. Maestro Fr. Domingo de Monte Mayor, que era el prior indicado, conferenciase con ellas sobre el método de vida que pretendían y las confirmase en él, no habiendo nada en contrario á las leyes canónicas.

Las religiosas de la Encarnación trataron largamente con el mencionado Padre Maestro y convinieron en que habían de admitir y profesar las reglas y constituciones que usaban las monjas de Santo Domingo, y al efecto, en sus manos emitieron la profesión religiosa solemne, y al acto se halló presente el Iltmo. Dr. Fr. Alvaro de Osorio, Obispo de Astorga, el cual, en el primer día de la Pascua de Pentecostés de 1523, les impuso el velo negro, ofició de pontifical y bendijo al pueblo, que con gran concurrencia asistió á esta solemnidad.

Bien es verdad que Bilbao había sido ajeno, por el mal fuero de la tierra, á festividades semejantes; y actos pontificales eran para la villa cosa nueva.

El Iltmo. Sr. Osorio administró en los días sucesivos la confirmación, y de lo ac-

tuado con motivo de la profesión de las religiosas del nuevo convento de dominicas de la Encarnación dieron fe, para perpetua memoria, Fr. Juan de Vitoria, prior y maestro, Fr. Pedro de Igordi, la priora y otras religiosas. Pertenecía el Iltmo. Sr. Osorio á la misma religión ú Orden de Predicadores que las religiosas, y se halló en esta circunstancia en Bilbao de paso para Flandes é Inglaterra, con una comisión de su Alteza.

La fundación de este convento fué simpática al vecindario desde sus primeros días, y á él se afiliaron muchas jóvenes de linajes de la villa.

En 1882 revisé el libro de profesiones de esta comunidad, y hallé que empezando desde 1499, fecha de la reclusión en beaterio de la fundadora, la joven bilbaína María Ortíz de Madariaga (11 de Mayo), hasta el 19 de Diciembre de 1881, el número de religiosas que ha contado este convento ha llegado á 418 (1).

En ese libro figuran hijas de las familias ilustres de Ladrón de Guevara, Ayarza, Bertendona, Lara y Leguizamón, Zamudio, Abendaño, Novia, Cortázar, Mazarredo, Allende Salazar, Ladrón de Cegama, Fuica, Villela, Arteita, Taborga, Arana, Arbolancha, Bilbao la Vieja, Villabaso, Montiano, etcétera; lo más granado de Bizcaya, hijas de infanzones, caballeros de los hábitos de Santiago, Calatrava, Alcántara y otras órdenes militares, prebostes, marinos insignes, ricos mercaderes, vehedores y hombres de letras.

Una de las que profesó en dicho día en manos del señor Osorio, fué sor María del Nacimiento, hija del señor don Pedro Vélez de Guevara y de la señora doña Mencia de Velasco, hija de don Iñigo de Velasco, condestable de Castilla, y de la señora duquesa de Frías. Aportó al convento en calidad de dote, mil ducados y varias joyas. Murió en 1565.

También profesó en este año de 1523 sor María de Santa Eufrasia, hija de un rico mercader bilbaíno que se hallaba en Sevilla, apellidado Martínez de Novia, la cual se encontraba recibiendo *crianza y aprendiendo buenas costumbres,* y habiendo pretendido ser religiosa á los doce años y negándole la priora por falta de edad, se cortó ella misma los cabellos y se puso el velo.

A los ocho días de este suceso fué admitida. Su padre la dejó heredera de todos sus bienes, y por tutor en Bilbao, al comerciante bilbaíno Juan Ochoa de Uriondo (2).

En este año, á 13 de Julio, se escrituró la erección de la parroquia de Santa María de Leguendica, en Canala, por catorce dueños de casas que habitaban en esta puebla, consintiéndolo el cabildo y patrono de Santa María de Gautéguiz de Arteaga, á la cual parroquia pertenecían.

El concejo y universidad de capitanes mercantes de Bilbao elevaron una queja á sus altezas sobre un capitán de Portugalete, el cual, después de haber cargado su nao de muchas mercaderías para la primera de las referidas villas, destinadas á naturales de ella y á varios ingleses que en ella también comerciaban, movido de codicia, vendió parte de las mercancías en Inglaterra, y al llegar á Portugalete, para que su fraude no fuese conocido, arrancó de noche una tabla del costado del buque para que se anegase, como sucedió.

No fue la sumersión completa, porque se acudió á tiempo para evitar el anegamiento total, pudiéndose salvar de averías algo del cargamento, y como de no castigarse este hecho hubiera servido de aliciente *atrevido* á otros, y ser lo acaecido perjudicial á la villa y á su buen nombre, sus Altezas, en provisión despachada en Vallado-

---

(1) Una compulsa y certificación auténtica de la documentación que conservaban las religiosas de la Encarnación en su archivo se verificó en 17 de Abril de 1747 por Fr. Antonio de Abendaño, poderhabiente de la madre priora y religiosas de dicho monasterio, de orden verbal de D. Pedro de Samaniego Montemayor y Córdoba, del Consejo de S. M., alcalde de la Real Casa y visitador general y real en el Señorío de Bizcaya, en quien se hallaban asumidas en la fecha indicada todas las jurisdicciones de él. Una certificación de lo compulsado se entregó al referido visitador real para llevarlo á la Cámara de Castilla.

(2) Como músicas notables por su habilidad en el canto, bajón, arpa y órgano se hallan sor Graciosa de la Encarnación, maestra de capilla del convento: trajo á éste dos arpas y un manicordio en 1655. Sor Josefa de la Concepción, natural de Pamplona, arpista y compositora: manejaba también el bajón (1701). Sor Luisa de San Vicente, bilbaína, habilísima en el bajón y órgano (1705). Sor Juana Bautista de San Damián, bilbaína, de la familia de los Guendicas, fué arpista y organista (1734), y otras.

LA ENCARNACIÓN

DE BILBAO

lid á 16 de Julio, ordenaron al corregidor del Señorío que abriese una información sobre quién fué el autor, prendiese á los culpables y los juzgase.

De interés general para el país, á petición del bachiller Múgica, apoderado y representante de la Junta de Guernica, se dió en 27 de Julio una provisión al juez de residencia, ordenándole que cuando se tomase ésta al nuevo corregidor se hiciera lo propio con los alcaldes del fuero y los merinos y sus tenientes, para castigar los abusos y agravios que hubieran cometido en daño de la tierra (1) durante el desempeño de sus oficios: y otra con la misma fecha al corregidor, encargándole se informara si era verdad que la cárcel foral de cerca de Guernica no era tal, sino una casa llana y sin seguridad, así como la *movediza* que el mismo corregidor tenía, la cual también llevaba *nombre de carcel y no lo era,* por ser *abierta é tal que preso alguno de ninguna calidad* podía *estar en ella goardado, antes* se hallaban los recluídos en condiciones *para se soltar y absentar* de la dicha cárcel *si quisieren de anbas á dos carceles aunque estubiesen presos por delitos graves de muerte y estubiesen condenados.*

Además se le mandó inquirir qué cárceles había en el Señorío y en qué lugares se hallaban situadas; *si eran rezias é fuertes tales que en ellas pudiesen estar los presos a buen recaudo e custodia,* y si era preciso se construyese en él otra ú otras cárceles y prisiones, en qué lugar, y quién el encargado de hacerlas; si la referida edificación de cárceles era necesaria y provechosa ó perjudicial, con cuanto convenía al servicio de sus altezas y al bien público: y efectuada la información la remitiera para su examen y se proveyese lo oportuno (2).

Este particular incumbía á los prestameros, pero como ya indiqué en el tomo segundo, los mencionados oficiales lo tuvieron tan descuidado en una serie larguísima de años, no obstante las frecuentes representaciones y mandamientos para que se ejecutaran en forma las casas á este objeto destinadas, que el Señorío tuvo que fabricarlas.

II

El ilustrísimo D. Juan Castellanos y Villaba había terminado el año anterior su prelacía en Calahorra, en tiempo del cual se fabricó el famoso coro de la catedral de Santo Domingo de la Calzada y otras importantes construcciones: y el emperador presentó para la referida villa á D. Alonso de Castilla, nieto segundo del rey D. Pedro, (primero y único de Castilla), el cual presentado era oidor del real consejo y chantre de Palencia.

En 28 de Agosto de este año de 1523, ya aparece el nuevo prelado calagurritano firmando las letras apostólicas que concedían indulgencias á los que diesen limosna para proseguir las obras de la catedral de La Calzada.

En nombre de su alteza, el tesorero Francisco de Vargas tomó asiento con el bizcaíno D. Rodrigo de Portuondo, elevado por el emperador á capitán general de las cuatro galeras de la costa de la mar del reino de Granada, respecto de la oficialidad de las naves, el número de remeros que habían de tripularla, alimentación que se había de dar á la gente, avíos de las naos, sueldo para él y sus oficiales, parte que había de disfrutar en las presas que su armada hiciera, condiciones que se habían de llenar por él, el cómitre y otras cosas, como puede verse en el apéndice núm. 29 de este tomo, sacado del archivo de Simancas.

Breve fué el Pontificado de Adriano VI, quien en 14 de Septiembre terminó su

(1) Despachada en Valladolid y firmada por el Arzobispo de Granada, el licenciado Santiago, licenciado Aguirre, el doctor Guevara, licenciado Acuña, doctor Martín y licenciado Medina.

(2) Firmaron esta provisión el Arzobispo citado en la otra, el licenciado Polanco, doctor Cabrero, doctor Guevara, licenciados Acuña y Medina y el doctor Martín. Ambas las trascribí en el apéndice 37 del tomo II, en donde las puede ver el lector.

carrera mortal á los 64 años, sucediéndole Clemente VII, quien fué elegido en 18 de Noviembre, y este Pontífice es el que creó para las catedrales de Calahorra y La Calzada la dignidad titulada de *Arcediano de Bilbao,* y el primero que la ocupó fué el maestro Gonzálo Cabredo, en el inmediato año.

Notables eran por este tiempo las campañas navales que contra los turcos sostenían nuestros marinos, principalmente Portuondo, (bizcaíno), y Rentería, (guipuzcoano). A éste, de nombre *Machín,* por su combate contra cinco galeras, siete galeotas, cinco fustas y un bergantín moros, le concedió el emperador, desde Barcelona, un distinguido escudo de armas referente á su hecho memorable.

La ermita de Santa Elena ó Santa Cruz de Lequeitio se fabricó este año por Juan Esteban de Axpe, mercader, y su mujer María Pérez de Zatica; y en 10 de Diciembre el emperador, desde Burgos, concedió al municipio de la indicada villa facultad para construir su casa de ayuntamiento, la cual costó tres mil ducados. Se edificó en el cementerio de la parroquial de Santa María.

En este mismo mes, día 17, vendió D. Carlos al bilbaíno Sancho Díaz de Leguizamón, establecido en Valladolid, por novecientos mil maravedís, la casa solar de Orozco con sus divisas y honores, que era la de los antiguos señores del dicho valle y estaba secuestrada á D. Pedro de Ayala, conde de Salvatierra, en pena y castigo de su deslealtad, pues fué uno de los alborotadores del reino, y jefe de los comuneros de Alaba.

A tres de Febrero del siguiente de 1524, á ruego de los bilbaínos, dió un decreto el Iltmo. Sr. D. Alonso de Castilla, diocesano de Calahorra, estableciendo día de fiesta de precepto riguroso en la villa el de la Presentación de Nuestra Señora, ó sea la fiesta de La Candelaria, y la letra episcopal puede verse en el apéndice núm. 30.

Por este mismo mes el condestable D. Iñigo de Velasco llegó á Guipúzcoa con importantes fuerzas y se dió comienzo al cerco de Fuenterrabía, ocupado por los franceses.

La villa de Bilbao empleó en la gente armada que destinó á este hecho de armas quinientos setenta y tres mil setecientos cinco maravedís, según la carta de finiquito de este año dado por el bachiller Gómez, su alcalde, y por García Güémez, teniente de preboste, por D. Tristán de Leguizamón, Francisco de Zumelzu, fiel, Martín Jiménez de Bertendona, Juan de Bermeo, Pedro Díaz de Madariaga y Martín de Arbolancha, regidores y diputados por el concejo de la villa.

Este pago se efectuó de lo que se recogió voluntariamente por las calles pidiendo de habitación en habitación, y lo que dieron ó adelantaron varios bilbaínos pudientes, como fueron Juan Pérez de Beci, Francisco López de Arbieto y Martín de Gaztañaga.

Lo recaudado de los vecinos por calles y arrabales de la villa y de otros particulares para atender al gasto referido es lo que sigue:

Martín Jiménez de Bertendona, dió.....	411.916	maravedís
Juan Pérez de Beci, íd.....	6.703	»
Francisco López de Arbieto, íd.....	36.433	»
Martín de Pastrana, íd.....	15.000	»
Pedro de Otaola, íd.....	102.500	»
Juan Pérez de Canala, íd.....	1.150	»
Total.....	572.702	»

En la calle Somera se recogieron.....	76.194	maravedís
En Artecalle.....	69.429	»
En Tendería.....	76.028	»

En Belaoxticalle (hoy Belosticalle) se recogieron.....	24.668	maravedís
En Carnicería.....	46.262	»
En Barrencalle la primera.....	26.149	»
En Barrencalle la Susera.....	29.800	»
Arrabal de San Nicolás.....	27.241	»
Arrabal de Allende la Puente ó allende el agua (Bilbao la Vieja).....	30.859	»
En Begoña.....	5.167	»

Los 303 hombres de Bilbao que marcharon y estuvieron en la toma de Fuenterrabía, se distribuyeron por escuadras, en número de doce, en la siguiente forma:

Escuadras	Hombres	Jefe ó Cabo
Primera	30	Sancho de Arana
Segunda	21	Martín de Ugarte
Tercera	25	Felipe de Ariz
Cuarta	22	López Pérez de Rivas
Quinta	25	Pedro de Plaza
Sexta	24	Floristán de Leguizamón
Séptima	25	Fortuño de Larrabezúa
Octava	25	Fortuño de Arano
Novena	25	Juan Gorría de Begoña
Décima	25	Pedro Sáez de Baquea
Undécima	32	Martín de Aréchaga
Duodécima	17	Juan de Aguirre

Jefe principal, el caballero comendador de Santiago, bilbaíno, Martín de Arana, tío del cabo de la primera escuadra, Sancho de Arana.

Alférez, Juan de Vergara.

Atambor, Diego de Alarcón.

Atamborín 1.°, Martín de Sarañes.

Idem 2.°, Martín de Aspiunza.

Alguacil de este tercio, Pedro de Sojo.

Bolsero, ó como ahora diríamos, cajero, Martín Sáenz de Aja.

Pagos á esta fuerza

Al capitán Martín de Arana, 50 ducados.

Alférez, atambor, atamborines y alguacil, para los cinco, 15.000 maravedís.

Bolsero, 45.000 maravedís.

A los criados del capitán ó Jefe principal, Arana, 8 ducados.

Escuadras

A la primera.....	455.000	maravedís
Segunda	33.000	»
Tercera	39.000	»
Cuarta	34.000	»
Quinta	39.000	»
Sexta	37.000	»
Séptima	33.000	»
Octava.....	39.000	»

Novena	31.500	maravedís
Décima	39.000	»
Undécima	49.000	»
Duodécima	27.000	»

El cerco de Fuenterrabía comenzó apretadamente en Febrero y se cañonearon con vigor sus muros; é imposibilitada la entrada de bastimentos en la plaza, su gobernador, el general Franget, capituló en las mismas condiciones que dos años antes los españoles, cuando la abandonaron.

Duró el sitio mes y medio, entrando á ocuparla los guipuzcoanos y demás fuerzas, en 25 de Marzo. Sancho de Leiva, deudo del señor de la casa de Marzana, en el Duranguesado, quedó de alcaide de la fortaleza y de general en jefe de la provincia de Guipúzcoa.

De todo Bizcaya acudieron 2.200 peones al mando de González de Butrón y su segundo Martín Ruíz de Abendaño, que también guerrearon en Nabarra.

De Alaba partieron 800 alabeses.

Se distinguió entre los primeros el capitán Ochoa Sáez de Asúa, cabeza del linaje de su nombre, puesto al frente de los peones de su distrito, que fueron los de Zamudio, Lujua, Sondica, Erandio y Guecho.

III

Sus altezas habían recibido querella de Juan Sánchez de Ubario y Sebastián de Aedo, procuradores de las villas y anteiglesias del Señorío, denunciando que algunos de él, llamándose *confreites* de la Orden de San Juan, citaban y llamaban á algunos vecinos ante sus jueces conservadores que se hallaban en tierras lejanas, y que los así citados por no ir, se dejaban condenar y se sometían á lo que les exigían, de lo cual, por ser en fraude de la jurisdicción de sus altezas y en perjuicio de los naturales del Señorío, demandaban remedio.

Se mandó á 27 de Abril que el corregidor de Bizcaya inquiriese quiénes eran los que tal hacían, los apresara y remitiese á los alcaldes de casa y corte, sin que éstos los diesen suelta, ni en fianza, sin su licencia (1).

Al alcalde de las ferrerías de la región encartada, Juan de Aréchaga, se le expidió también doce días antes una sobrecarta de la provisión que le fué despachada á 18 de Marzo de 1522 sobre el ejercicio de su jurisdicción.

El teniente de corregidor de la Encartación, y el corregidor del Señorío después, habíanle impedido el ejercicio de su autoridad consistente en ser el dicho alcalde de herrerías el juez que entendía desde inmemorial en las causas civiles y criminales que ocurrían entre los dueños de las indicadas ferrerías y sus abastecedores, y sólo en este caso.

Habiéndose querellado el alcalde de las ferrerías del valle de Salcedo, el precitado Juan de Aréchaga, que no debiendo recibir apelación de sus sentencias el teniente de corregidor, pues sólo se podía apelar de ellas á otro alcalde de herrerías, el más cercano, ó ante el corregidor ó juez de residencia, el referido teniente había admitido la apelación y le había inhibido en el conocimiento y aún mandado que no usara de vara en su distrito; y el corregidor confirmado todo lo hecho por el teniente contra todo derecho; D. Carlos, vista la provisión que los alcaldes de ferrerías tenían de los reyes católicos sus abuelos, prohibió al corregidor pusiera impedimento ninguno á los

(1) Véase el apéndice núm. 31.

tales alcaldes y mandó que los dejara libremente usar de su jurisdicción y vara, revocando para su consejo lo actuado por el corregidor.

La sobrecarta amparando al alcalde de ferrerías susodicho se dió en Burgos, firmándola los licenciados Santiago, Aguirre, Medina y el doctor Sanchas y registrada por el licenciado Jiménez, siendo canciller Antón Gallo (1).

Disputaron en este año la villa de Plencia y la anteiglesia de Urdúliz, sobre la propiedad y goce de los montes y términos de Isusquiza, Zuanza, Cucuza y Gambelarra; y en la transacción de 29 de Junio se reconoció que la villa era la propietaria, y que los dueños de las casas y caserías de Gana, Landeta, Arteta, Zubano, Soltura, Zugasti, Zabala, Sancholeaga, Ochandieta y Dobara-Echevarría de la anteiglesia memorada, gozaban del derecho de pastos y aguas en ellos para sus ganados mayores y menores de cría y de labranza; que todos los vecinos de Urdúliz también disfrutaban del derecho de «apacentar sus ganados de cerda» con la bellota de los robles de los montes citados, pero sin facultad de cogerla ni hacerla caer de los árboles: así bien la de utilizar para su consumo la leña que estuviera caída en el suelo, llevándola á hombros pero no con bestias ni con carretas. Esta transacción se corroboró en 13 de Enero del inmediato 1525 (2).

A doce de Julio vino despachada desde Burgos una provisión expedida á nombre de D. Carlos y su madre D.ª Juana, contra los jugadores, blasfemos y amancebados, encargando al corregidor que con toda diligencia abriese una información para saber qué pecados públicos de esta calidad se cometían en el Señorío y los atajase y castigase de manera que «ni se atreban a lo hazer nj cometer de aqui adelante» (3).

Pertenece á esta fecha de 1524 el comienzo de población del barrio de Elanchobe por los pescadores y mareantes de Ibarrenguelua, barrio que forma ya un verdadero pueblo y puerto.

Este último, que es cerrado desde 1783 por los muelles que se construyeron para abrigo de las lanchas pescadoras, costó 33.000 ducados, ó sea 333.000 reales.

(1) Trae la sobrecarta Coscojales en su tomo III ms. á la pág. 141 vuelta hasta la 144.

(2) La transacción de 1524 volvió á confirmarse y se mandó observar por fallo del corregidor D. Fernando de Salazar y Velasco en 14 de Julio de 1654, y en 20 de Febrero de 1759 por el corregidor D. Manuel de Azpilcueta. En el pleito de este año se autorizó á todos los de Urdúliz á introducir sus ganados mayores y menores en los montes referidos y al aprovechamiento del árgoma, helecho, hojas y bellotas que cayeren, y el usufructo de la leña en las condiciones mencionadas. Las caserías memoradas siguieron disfrutando del derecho consignado: los demás vecinos sufrieron repetidas interrupciones en su goce por parte de Plencia. Estas lites se hallaron todavía movidas en 1842.

(3) Véase el apéndice núm. 32.

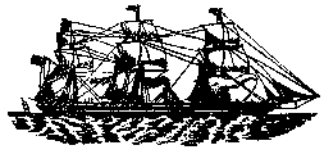

CAPITULO XVII

1525

I.—Lista de armados en Bilbao.—II.—La batalla de Pavía.

I

En este año de 1525 se verificó en Bilbao un alarde de sus hombres armados, y concurrió á él, por calles y arrabales, el siguiente personal, que me complazco en insertarlo, tomado del registro número ocho (1), cajón doce del archivo del Ayuntamiento de la villa, por ser su lista la más completa y numerosa de las que sobre alardes he visto conservada, y por consignarse en ella las armas que ostentaron.

CALLE SOMERA

Nombres y apellidos	Armas
Juan Ibáñez de Eguía, sargento	
Sancho Pérez de Recalde	espada y porquera (2)
Beltrán de Zabala (Ribas)	idem, idem
Juan Mart.ª de Ribas	idem, idem
Antón de.....	gineta (3)

(1) Contiene el Registro núm. 8 doce piezas, desde la 165 á la 176. Algunos apellidos no pude entender y van en blanco. En otros no se señalan las armas, por lo cual van en blanco también.

(2) Especie de ballesta que se usaba en la cacería de jabalíes.

(3) Era la gineta una especie de lanza corta con hierro dorado y por guarnición una borla. Había sido distintivo de antiguos capitanes de infantería.

Pedro de Ribas	porquera
Sancho de Recalde, el mozo	porquera y espada
Francisco de Aruna	gineta
Juan de Olabarría	—
Pedro de Uriarte	gineta y espada
Fernando de Marquina	espada y rodela
Pedro Corte	espada
..... Leuro	porquera y espada
Martín de Sologosti	—
Tomás de Meaza	porquera y espada
Domingo de.....	gineta y espada
Juan de Arce	lanza
Pedro de Sarría	gineta y espada
Pedro de Landaeta	arcabuz
Pedro Fortún de Madariaga	arcabuz
Pedro de Larrea	lanza
Francisco de...	arcabuz
Martín Pedro de Láriz	idem
Pedro de Durango	ballesta
Antonio de....	arcabuz
Domingo Rojo	arcabuz e un mochacho con ballesta
Juan de Uríbarri	arcabuz
Pedro de....	idem
Juan Güemes	idem
Domingo de Cortabarría	idem
Esteban de Unceta	idem
Juan Iñiguez de Zaldíbar	idem
Hernando de....	idem
Martín de Herquiñigo	espada y rodela
Bartolo de Busturia	ballesta
Juan de Hestoa	idem
Pedro de Zabala	idem
Juan de....	idem
Pedro de Insausti	idem
Juan de San Martín	idem
Martín de Echevarría	porquera
Martín de Bolíbar	alabarda
Martín de Arrigorriaga	porquera
Martín de Garay	idem
Juan de Güemes (1)	espada y rodela
Diego de Llano	idem, idem
Domingo de Zamacona, el mozo	idem, idem
Pedro de Legaso	alabarda
Juan de....	—
Juan de Orúe	alabarda
Martín Juan de Gandaria	idem
Andrés de Elordui	idem
Pedro de Bermeo	idem
Martín Fortuño de Ugarte	porquera
Bartolo Rojo	idem

(1) Los Güemes eran en los siglos XIV, XV y XVI numerosos en Bilbao.

Pedro de Larrínaga	porquera
Martín de Elorrieta	idem
Martín de Estrada	idem
Martín Juan	idem
Martín de Muga	alabarda
Pedro de Luna (Luno?)	porquera
Fortún de Hereño	—
Martín de Beteluri	porquera
Pedro de Zamacona	idem
Pedro de Aseguren	idem
Bartolomé de Elorza	idem
Martín de Bitoria	idem
Juan de Zumelzu	arcabuz
Pedro de Arregui	lanza
Iñigo de Larrea	idem
Pedro de Ibarra	idem
Francisco de Otaola	idem
Pedro de Biteri	idem
Martín de Larrea	porquera
Juan de Ureta	idem
Hernando de Aguirre	gineta
Juan de Araeta	porquera
Martín de Olabarrieta	idem
Pedro Negrete	idem
Fernando de Ugarte	gineta
Bastián de Olarte	porquera
Pedro de Urrutia	lanza larga
Hernando de Lasturibay	porquera
Juan de Asla	gineta
Lope de Zaldivar	espada
Martín de Arrieta	espada y rodela
Fernando de Fano	porquera
Pedro de Salzedo	lanza
Tomás de Larrina	porquera
Martín de Ostendi	lanza
Juan de Ceberino	porquera
Juan de Madariaga	lanza larga
Diego de.....	—
Jacobo de Otaola	porquera
Martín de Arrieta	—
El doctor Garaita	espada, rodela e montante (1)
D.º Pérez de Fuica	espada y escudo

ARTECALLE

Sancho Fern.º de Llona, sargento	
Hernando de Careaga	alabarda
Martín Pedro de Larrina	porquera
Juan de Urteaga	alabarda
Juan de Beraza	lanza larga

(1) *Montante*, espada ancha con gavilanes muy largos.

Juan de Madariaga	lanza larga
Domingo de Lezámiz	gineta
Juan de Ordeñana	lanza larga
Juan de Anuncibay	porquera
Pedro de Aresti	ballesta
Pedro de Aribo	pertesana
Juan de Villamonte	idem
Pedro de....	—
Jacobe de Arrieta	gineta
Pedro de Villaverde	idem
Martín de Abarrate	—
Gaspar de Echano	ballesta
Miguel de Líbano	porquera
Juan de Arzeniega	idem
Pedro Ortíz de Líbano, el mozo	—
Domingo de Arteaga	porquera e ballesta
Francisco de Arteaga	porquera
Martín de Arteaga	idem
Antonio de Arregui	idem
Hernando de Arceniega	lanza larga
Juan de Larrea	gineta
Bastián de Ranero	arcabuz
Andrés de Echando	idem
Marcos de Belarrínaga	porquera
Fortún de Velabaso	pertesana
Fernando de Melgar	gineta
Martín de Belarrínaga	idem
Martín de....	ballesta
Pedro de Olagorta	gineta
Domingo de Belandia	—
Fortuno de Maruri	ballesta
Juan de Minzua	—
Martín de Arregoitia	—
Sancho Díaz Inglés	—
Iñigo de Urrutia	arcabuz
Domingo de Gallarza, el mozo	porquera
Pedro de Goicoechea	espada y rodela
Antonio de Baygorri	porquera
Francisco de Arteta	—
Francisco de Ibáñez	porquera
Juan de Leguina	idem
Juan de Galarreta	—
Asensio de Iturriza	gineta
San Juan de...., el mozo	idem
Martín de Aguirre	porquera
San Juan...., el mayor	idem
Pedro de Isasi	idem
Juan Pérez de Olacheta	idem
Pedro de Balandia	idem
Martín de Zornoza	idem
Juan de Landa	gineta
Domingo de Usunsolo	idem
Martín de Jáuregui	idem

Domingo de Léniz	ballesta
Martín de Arriola	arcabuz
Martín de Erandio	ballesta
D.º de Libarona	idem
Fortuño de Galdames	idem
Juan de Aresqueta	idem
Martín de Salzedo	espada y rodela
Juan de Fano	idem, idem
Martín de Arroyabe	porquera
Juan de Ibarra	idem
Pedro de Barandica	gineta
Pedro de Aciloa	porquera
Fortuño de Arribálzaga	idem
Pedro de.....	idem
Juan de Gámiz de Iturricho	alabarda
Juan de Sojo	ballesta
Pedro de Gallarza	azcona y espada
Pedro Díaz	porquera
San Juan de Bedia	—
Pedro de Legaso	porquera
Martín de Goiri	lanza larga
Juan Pérez de Gortazar	gineta
Martín de Olabarría	idem
Martín de Arteta	lanza larga
Martín de Dobaran	gineta
Pedro de Espilla	idem
Juan de Rojo	porquera
Pedro Iñigo de Asúa	—
Juan de Emendalta	gineta
San Juan de Laraudo, sargento	—

TENDERÍA

Domingo de Acha, sargento	arcabuz
Martín de Güemes, idem	espada y rodela
Bartolomé de....	gineta
Juan de....	porquera
Martín de Ugarte	idem
Pedro Ortíz de Bedia	ballesta
San Juan de Arbieto	porquera
Juan de Bilbao la Vieja	pertesana
Ochoa de Bilbao la Vieja	porquera
Lope de Urrutia	—
Juan de Arratia	—
Juan de Segura	—
..... de Cortina	lanza
Francisco de Villanueva	porquera
Fernando de Herrera	arcabuz
Juan Esteban de Ugarte	—
Juan Pérez de Ubieta	porquera
Antonio de Cereceda	idem
Juan Martín de.....	idem
Juan de Balparda	gineta

Domingo de Balparda, hijo	porquera
Fortún, su hijo	idem
Pedro de Artaeche	idem
Simón de Olalde	idem
Domingo de Roma	gineta
Juan de Zuazo	idem
Agustín de Elorriaga	porquera
Juan de Boliaga	idem
Juan de Arratia	idem
Antonio de Berraondo	idem
Juan del Barco	idem
Pedro de Ormaeche	idem
Sancho del Barco	idem
Juan de Basaneta	idem
Martín de Basaneta	idem
Francisco del Barco	—
Martín de Madariaga	arcabuz
Alfonso de Barraondo	idem
Juan de Usaola	porquera
Fortuño de Arregui	idem
Francisco de Sagasti	gineta
Pascual de Zuazo	espada y rodela
Fortuño de Mezque	escudo y lanza
Pedro de Amezcaray	espada y rodela
Martín de Villabaso	porquera
Felipe de Orduña	—
Lope de.....	porquera
Martín de Aguirre	gineta
Juan de.....	porquera
Juan Pérez de Arrieta	lanza
Aparicio de Unibaso	porquera
Martín de Urbina	idem
Lope de Arrieta, mayor	escudo y lanza
Pedro de Mendia	porquera
Juan de Baquio (enfermo)	—
..... Ormaechea	porquera
Martín de Mendieta	idem
Fortuño de Asolo	gineta
Martín de Cortina	—
Fernando de Gomecha	porquera
Juan M.ez de Plaza, el mozo	gineta
Juan de Ereiñoza	idem
Mateo de Ascoeta	pertesana
Antonio de Arrieta	gineta
Juan de Arrieta, el mozo	idem
Fernando de Zugasti	idem
Martín de Urrutia	espada, rodela y dardo
Domingo de Lámbarri	gineta
Martín de Labarrieta, el viejo	—
Martín de Labarrieta, su hijo	porquera
Bastián de Labarrieta	gineta
Martín de Ondategui	idem
Bastián de Fano	pertesana

Antonio de Jugo	—
Fortuño de Mendiola	porquera
Tomás de Mendieta	idem
Martín de Larrea	idem
Lope de Aguirre	gineta
Asensio de Gárate	lanza
Domingo de Aguirre	porquera
Matías de Ormaechea	idem
Iñigo de Ojangoiti	idem
Blas de Elorriaga	gineta
Pedro de Gallarza	porquera
Juan de Arregui	gineta
Pedro de Urquiaga	porquera
Tomás de Mendieta, el mozo	idem
Fernando de....	idem
Juan Pérez de Eznarrizabeitia	idem
Santiago de Ormaeche	idem
Pedro de Pertéguiz	idem
Martín de Larrabeiti	ballesta
Pedro de Villabaso	gineta
Andrés de Ereño	porquera
Pedro de....	—
Juan de Morga	gineta
Joanes de Beguirastegui	idem
Fortuño de Usunsolo	porquera
Juan de Mauruola	espada y rodela
Jacobe de Abaroa, hijo de Mr.ª de Abaroa	montante
Juan de Llona	espada y rodela
Gregorio de Gamarra	montante
Juan de Belandia	gineta
Martín de Olagorta	idem
Martín de Abaroa	idem
Pedro de Leuxarra	—
Juan de Güemes	porquera
Martín de Salcedo, sargento	—
Pedro de Ugarte, idem	—

BELAOSTICALLE

Antonio de Beitia	—
Martín Sáez de Barraondo	espada y azcona
Martín de Anuncibay	porquera
Ochoa de.....	idem
Baltasar de Urquiza, hijo de Martín de Anuncibay	—
Martín de Pastoreche	—
Pedro de.....	gineta
Juan de....	porquera
Francisco de Loizaga	idem
Juan de Rebenga	—
Asensio de Segura	—
Pedro de Elorrieta	arcabuz
Martín de Beléndiz	idem

Sancho de Carranza	arcabuz
Domingo de Carranza	idem
Juan de Arregui	ballesta
Antonio de Iturriaga	idem
Antón de...	idem
Martín de Bérriz	idem
Juan de Angulo	idem
Pedro de Gallarta	idem
Diego de Bengouria	idem
Juan de Elixalde	idem
Martín de Olarte	idem
Gregorio de Sancha	gineta
Juan de Botarroa	espada y rodela
Pedro del Palacio	porquera
Pedro de....	idem
Ochoa de Musaurieta	idem
Jaques de Beloa	idem
Martín de Albia	gineta
Pedro de Galdámez	porquera
Juan de....	idem
Martín de Izauriaga	idem
Domingo de Llona	idem
Martín de Leguina	idem
Martín de Arratia	espada y azcona
Sancho de Aguirre	ballesta
Gabriel de Artiga-Nobia	lanza
Juan de Landáburu	gineta
Juan de Echebarri	porquera
Pedro de Bengoechea	idem
Iñigo de Ugarte	gineta
Francisco de Elorriaga	idem
Cosme de Fica	idem
Francisco de Trauco	idem
Mateo de Aperribay	pertesana
Pedro Fernández de Arana	—
Juan de Iturriaga	espada y lanza
Martín de Ibericha	porquera
Pedro Sáez de Landaeta	—
.... de Legaso, sargento	—

CARNECERIA BIEJA

Pedro de...., sargento	arcabuz
Antonio de Larrínaga	idem
Antonio de Begoña, sargento	idem
Miguel de Urbina	idem
Cayo de Urbina	montante y ballesta
Juan de Arce	montante (1)
Pedro de Agurto	arcabuz
Domingo de Garay	idem
Pedro de Bilbao la Vieja	idem

(1) Dijo que tenía arcabuz, ballesta y espada.

Pedro de Gastañazuría	arcabuz
Martín de Olea	idem
Juan de Larrauri	idem
Juan de Arteaga	idem
Juan de Gólaz	idem
..... de Gólaz	idem
Juan de.....	porquera
Pedro de Arandía	gineta
Martín de Olarte	idem
Martín de Barraondo	idem
Antonio de Bilbao la Vieja	porquera
Martín de Bengoa	alabarda
Martín de Hoz	gineta
Pedro Ortiz de Zameta	porquera
M.ª de Mondragón	idem
Pedro de Arrana	idem
Miguel de Zurbaran	gineta
Pantaleón de Zurbaran	—
Juan de Meauri	porquera
Juan de Zurbaran, mayor	ballesta
Domingo de Olagorta	idem
Juan Ortiz de Ubera	porquera
Pedro de Marquiña	gineta
Juan de Aguirre	porquera
Martín de Onaindía	ballesta
Sancho de....	porquera
Jacobe de Aguirre	idem
Tomás de Garay	idem
Diego de Lagarcha	idem
Diego de Viscaya	gineta
Juan de Bedia	porquera
Ochoa de Arrizubiaga	idem
Martín de Durango	—
Jerónimo de Arana	gineta
Pedro de Olabarrieta	idem
Fortuno de Gueldo	idem
Juan de Gueldo	idem
Guillermo de Urtavay	ballesta
Juan de Arrieta	idem
Fran.co de Arrienta	idem
Ochoa de.....	espada y rodela
Ochoa de Ugarte	ballesta
Fran.co de Uríbarri	idem
Fortuño de Echevarría	idem
Mateo de Sertucha	idem
Juan de Egusquiza	idem
Juan de Egusquiza, su hijo	idem
Martín de Bizcarra	idem
Domingo de Mondragón	espada y rodela
..... de Orueta	idem
Sancho de Oquendo	idem
Beltrán.....	idem
Sancho Ortez	idem

M.ª Sáez de Gueldo	—
Pedro de Begoña	porquera
Juan de Arrazola, el mozo	ballesta y lanza
..... de Zurbano	porquera
M.ª de Echabarri	lanza y ballesta
Ant.° de Herrera	gineta
Juan de Ureta, el mozo	idem
Juan de Arraza	porquera
Juan de Olabarrieta	idem
Juan de Guebara	idem
Fortuño de Mendicta	idem
Sancho de Palacios	idem
Juan de Gante Ibáñez	porquera, e un mozo con su espada y rodela
Juan de Vidaguren	gineta
M.ª de Sologoiti	porquera
Hernando de Gastaca	idem
Sancho de Arratia	lanza
M.ª de Murueta por Sancho de Murueta, su padre	gineta
Juan de Gallano	lanza y gineta
Pedro de Alday	gineta
Martín de Zurbano	idem
Juan de Aberucha	idem
Antón de San Pedro	porquera
Juan de San Pedro	idem
Martín de Amézaga	lanza
Nicolás de.....	gineta
Juan de Butrón	lanza
San Juan de Iza	gineta
San Juan de Goiti	porquera
Pedro de....	idem
Juan de Meaza	idem
Juan de Ibeyeta	gineta
Jerónimo Sáez de Mamud	espada y azcona
Francisco de	gineta
Diego de Zabala	idem
San Pedro de.....	idem

BARRENCALLE BARRENA

Pedro de Arbieto	gineta
Fortuño de Zamudio	idem
Francisco de Arbieto	idem
Juan de Arbieto	idem
Juan de San Pelayo	idem
Fortuño de Zabala	idem
Juan de Olabarrieta	idem
M.ª de Elexabeitia	—
P.° de....	gineta
San Pedro de Arriaga	lanza
Domingo de Urgoitia	porquera
Pedro Sáez de Labayen	—

Juan de Otalora	lanza
Pedro de Uríbarri	ballesta
M.ª de Urbcroaga	alabarda
Pedro de....	—
Francisco de Olea	gineta
Asensio de Bedia	porquera
Pedro de Baquio	gineta
Pedro de Aberucha	porquera
Martín Iñiguez de Basozábal	idem
Pedro de Castillo	lanza
Pedro de Rotaeta	porquera
Sancho de Arratia	idem
Pedro de Murueta	idem
Juan de Trucíos	idem
Juan de Larrea	idem
M.ª de Ormaza	gineta
Ochoa de Uriondo	idem
Ant.º de Elorriaga	ballesta
Juan de Aperribay	idem
Iñigo de Ugarte	idem
Juan de Santander	idem
Asensio de....	idem
Martín de.....	porquera
Bartolo de Ugarte	idem
Juan de Aguirre	gineta
Pedro de	idem
Francisco de la Huerta	—
Juan de Urrona	gineta
Domingo de Elejabarri	—
Martín de Urteaga	gineta
M.ª de Aréizaga	arcabuz
Martín de Iru Iranzu	idem
Lope de Agueñe	idem
Sancho de Lezámiz	idem
Pedro de Basauri	porquera
Lope de la Sierra	arcabuz
..... de Goya	idem
Asensio de Aizbaran	idem
Martín de Aguillar	lanza
Francisco de Trauco y Miollo	porquera
Juan M.ª de Arana	porquera, espada y rodela
San Juan de Fano, sargento	—
Martín de Villabaso, sargento	—
Pedro de Ortoño	ballesta

LA CALLE DE SAN NICOLAS

Martín de Goroybar, sargento	—
Juan de Iturriaga	gineta montante
Pedro de Villa Real	porquera
Juan de Beaurten	idem
Martín Ortíz de Corobea	—
Antonio de Arratia y Basaga	—

Francisco de Azcoitia	gineta
Martín Juan de Lecue	lanza
Juan de Barambio	idem
Toribio de Landaverde, sargento	—
Bartolo de Gogenda	lanza
Juan de Ibaizábal	gineta
Juan Martín de Endaeta	idem
Martín de Zubiaur	idem
Martín de Ribas	idem
Martín de Izasa	porquera
Pedro de Ezcondona	gineta
Domingo de Zaildarien	lanza
Diego de Basoa	gineta
Juan de Zornoza	arcabuz
Diego de Santander	idem
Martín de Aguear	idem
..... Rolin	idem
Juan de.....	idem
Miguel de San Juan	idem
Juan de Azpeitia	idem
Juan de Rementería	ballesta
Andrés de Bonsolo	arcabuz
Ant.° de Achuri	idem
Sancho de Iturribálzaga	idem
San Juan de Soloeta	idem
Alvaro de Mundeja	montante
Lope de las Ribas	idem
M.ª de Gonzalope	idem
Juan de Achuri	gineta
Diego de Isla	pertesana
Juan P.ª de Oleaga	—
Juan de Jáuregui	gineta
Pedro de Urresti	idem
Rodrigo de Guendica	gineta
Juan de Garacoy	lanza
Domingo de Jugo, el mozo	idem
Juan de Beitia	gineta
M.ª de Sarría	idem
Juan de Arrigorriaga	lanza
Juan de Goyri	idem
Juan de Isasi	pertesana
Antón de Galdámez	—
Juan de Urresti	lanza
Juan de Sertucha	idem
Juan de Urréxola	gineta
Pedro de Barambio	lanza
Pedro de Uriona	gineta
Jorge de Oleaga	idem
Juan de Jáuregui	idem
Sancho de Goicoechea	lanza
M.ª de Otalora	porquera
M.ª de Achuri	gineta
P.° de Eznarrízaga	porquera

Juan de Garategui	gineta
Juan de Gorocibay	idem
Juan de Aguirre	idem
Jacobe de Achuri	porquera
Juan de Bolomburu	gineta
M.n de Regoitia	espada é azcona
Martín de Ugaz	gineta
P.º de Artunduaga	porquera
M.n de Guinea	lanza
Juan de Laraudo	espada y rodela
Juan de Arratia	idem, idem
Diego de Ugarte	idem, idem
San Juan de Balanda	idem, idem
Pedro de Tapia	idem, idem
Juan de Gaerrica	idem, idem
M.n de Ibarra	idem, idem
Domingo de Vitoria	idem, idem
M.n de Escoaga	idem, idem
Pedro de Arrinoctea	idem, idem
Martín de Goiri	idem, idem
Juan de Arano	idem, idem
Miguel de Arribalza	idem, idem
Pedro de Artazu	idem, idem
Hernando de Narbaez	idem, idem
Pedro de Isnaga	porquera
Francisco Mínguez	espada, rodela y azcona
Juan de Bengoechea	lanza
Antón de Ereño	porquera
Pedro de Gorostegui	lanza y espada
Pedro de Olea	espada y lanza
Domingo de Baquio	porquera
Rodrigo de Gonzalope	idem
Domingo de Ormaeche	idem
Fernando de Legórburu	idem
Juan de Bellaeche	idem
Rodrigo de Bedia	idem
Andrés de Irabien	idem
Pedro de Orbe	idem
Juan de Bengoechea	espada y azcona
Pedro de Arteta	porquera
Pedro de Bedia	idem
Juan de Morga	idem
Juan de Garay	idem
Sancho de Achuri	idem
Juan de Larrea	alabarda
Juan de Bedia	porquera
Juan de Orueta	idem
Martín de Uríbarri	idem
San Juan de Aguirre	idem
Juan de Barraicua	alabarda
Juan de Herandio	idem
Pedro de Bedia	alabarda
Juan de Garbayón	idem

Jacobe de Gante	alabarda
Rodrigo de Vitoria	idem
Sancho de Jaureguizarra	idem
Juan de M...	idem
Juan de Bengoechea	idem
Martín de Uría	idem
Juan de Larrea	ballesta
Sancho de Goicolejea	idem
Juan de Bedia	idem
Juan de Uroste	idem
Pedro de Beraza	idem
Domingo de Uruña	idem
Martín de Aguiones	idem
Martín de Goyri	idem
Juan de Aréizaga	idem
Juan de Guerra	idem
Miguel de.....	idem
M.ª de Uríbarri	idem
Andrés de Elguea	idem
Juan Ortiz de.....	porquera
Domingo de Urréjola	ballesta
Juan Pérez de Arrate	idem
Marcos de Nava	idem
Pedro Ortiz de Gárate	—
Bartolomé de Garibay	gineta
Juan de Bergara	porquera
Gumersindo de Biergol	gineta
Juan Gutiérrez	lanza
Juan de Mensaso	porquera
..... de Llanubary	lanza
P.º de Sabayal	porquera
Juan de Legarrasa	idem
Antonio de Menchaca	idem
Francisco de Goiri	idem
Juan de Sarría	—
Pedro de Goizueta	gineta
San Juan de Irigoen	porquera
M.ª de Morga	idem
Juan de Villarreal	idem
Domingo de Morga	gineta
Sancho de Oquendo	porquera
Diego de Unibaso	idem
Jacobe de Hierno	arcabuz
Juan de Ubiricha	idem
Sancho de Landecho	porquera
Martín de Olarri	montante
Juan de Ormaeche	porquera
Fortuño de Ormaeche	lanza
Juan M.ª de Mendía	porquera
Sancho de Gastañaga	lanza
Rodrigo de.....	espada y rodela

ALLENDE LA PUENTE

San Juan de Isasi, sargento	—
Pedro Nabarro	arcabuz
Domingo de Lugo	porquera y rodela
Juan de Milenegui	lanza
Fernando de Larrea	idem
Martín Ortiz de Uruna	idem
Francisco de las Ribas	gineta
Iñigo de Milenegui, el mozo	montante
Martín de Aguirre	porquera
Pedro de.....	gineta
Fortuño de Arregui	idem
Rodrigo de Castillo	montante gineta
Juan de Abaro	—
Iñigo de Meñaca	porquera
Pedro de Aguirre	alabarda
Pedro de Gorostiza	—
Miguel de Villadiego	arcabuz
Juan de Astobiza	idem
M.ª de Ontón	idem
Fran.co de Ibarra	idem
Martín de Aréizaga	idem
Juan de Gondra	idem
....	idem
Martín de Llano	idem
Pedro de Bedia	idem
Idem, idem	idem
Pedro de Sopuerta	idem
Juan de Unzueta	idem
San Juan de.....	idem
Martín de Aguirre	idem
Asensio de Olabarría	idem
Martín de Aldana	idem
Pedro Moreno	idem
Martín de.....	idem
Pedro Ortiz de Láriz	porquera
Martín de Arratia	arcabuz
Martín de Morquecho	idem
Juan de Arcarazu	idem
Santiago de Arbieto	idem
Martín de Zamudio	idem
Domingo de Mercadillo	idem
Antonio de Pengos	—
Pedro de Eguía	alabarda
Pedro de la Puerta, el viejo	—
Sancho de Lejabarri	porquera
Ochoa de Baquio	alabarda
Juan de Madariaga	porquera
Pedro Ochoa de Ereño	idem
Juan de Sarachu	alabarda
Juan de Alday	porquera

Martín de Ceberio	porquera
Juan de.....	porquera é rodela
Pedro Ochoa de Uriona	idem, idem
Pedro de Aciloa	porquera
Francisco de Uztaran	idem
Iñigo de Arrieta	idem
Pedro de....	idem
Martín Pábez	alabarda
Juan Francés	gineta
Antonio de Oilgan	—
Miguel de Ustara	ballesta
Juan de las Escondrillas	idem
Diego de Orúe	idem
Juan de Mendieta	idem
Juan de Castañeda	idem
Bastián de Capetillo	idem
Juan de Ceberio	idem
Sancho de....	idem
Juan de de Allende	idem
Pedro de Pilla	idem
Sancho de Bibanco	idem
Juan de Murga	idem
Domingo de Azpeitia	espada y rodela
Juan de Ampuero	idem, idem
Juan de Piedrahita	idem, idem
Domingo de Eguíluz	idem, idem
Pedro de Leguinaeche	idem, idem
Juan de Arostegui	lanza
Miguel Nabarro	—
Antonio de Madariaga	lanza
Bastián de Valle	gineta
Martín Iñiguez de Murueta	idem
Antonio de Bedia	idem
Juan de Espinosa	porquera
Sancho de Ayala	idem
Juan de Eznarrízaga	idem
Ochoa de Anunciba(i)	lanza
Domingo de Bildósola	idem
Martín de Iturribalzaga	—
Lope de Isa, menor	porquera
Domingo de Trucíos	gineta
Diego López de Zamudio	porquera
Diego de Zamudio, su hijo	—
Antonio de Arzentales	arcabuz
Sancho de Zabala, sargento	—

BARRENCALLE LA BAXERA

..... de Bilbao, sargento	—
Juan de Quexano	arcabuz
Pedro de Nobia, sargento	—
Fortún Ibáñez de Nobia	porquera
Martín Sáez de Arbolancha-Arana	idem

Francisco de Buza	atambor
Francisco de Larrava	lanza
Martín de Alaba	porquera
Juan Ortiz de.....	idem
Martín de Urrexate	idem
Pedro de Arriquibar	idem
Pedro de Ugarte	lanza
Juan de Urruna	porquera
M.ª de Iruregui	gineta
Juan de Ugarte	porquera
Juan de Madariaga	gineta
Juan M.ª de Tobar	idem
Juan de Manurza	lanza
Iñigo de Trauco	porquera
Juan Ortíz de Olabarrieta	idem
Juan de Ureta	idem
Gabriel de Ugalde	lanza
Juan de Olabarrieta, hijo de Juan Ortiz	—
Martín de Arrieta	lanza
Juan de Pinedo	gineta
Pedro de Elorrieta	idem
Bastián de Bolíbar	porquera
Pedro de Ibarra	escudo y lanza
Mateo de Salinas	lanza
Martín de Zamudio	gineta
Francisco Urbano	lanza
Pedro de Arze	idem
Juan de Santander	idem
Iñigo de Madariaga	ballesta
Ochoa de Garay	idem
Hernando de Arriquibar	idem
Juan de Arana	idem
Bastián de Aranziaga	idem
Domingo de Jáuregui	idem
Antón de.....	idem
Martín de Olarte	idem
Martín de Aguirre	idem
Ochoa de Leguina	idem
Martín de Zamudio	arcabuz
Lope de Labarinua	idem
Iñigo de Goenaga	idem
Diego de Basaburu	idem
Juan de Epoza	idem
Pedro de Goiri	idem
Esteban de Echeberrio	espada y rodela
Juan de Ariza	idem, idem
Pedro de Acha	idem, idem
Juan Pérez de Vitoria	alabarda
Juan de Aguirre	porquera
Juan de Tellaburu	alabarda
Pedro de Erquíñigo	idem
Fortuño de Nobia, el mozo	ballesta
Fortuño de Arana	alabarda

Antón de Jugo	porquera
Pedro López	lanza y rodela
Pedro de Zornoza	porquera
Juan de.....	porquera y rodela
Martín de Erquíñigo	idem
Francisco Vázquez	espada y rodela
Iñigo de.....	porquera
Martín de Mugártegui	idem
Martín de Aguirre	porquera
Juan de Liendo	idem
Pedro de Placencia	idem
Pedro de Basabe	alabarda
Juan de Itiarra	idem
Pedro de Plaza	porquera
Sancho de Jaureguizarra	—
Hernando de Jugo	—
Hernando de Traba	alabarda
Timoteo de Morga	lanza y rodela
Francisco de Novia	alabarda
Martín de Güemes	pertesana
Rogelio	alabarda
Pedro de Traba	lanza
Fernando de.....	lanza gineta
Juan de Ben.°	pertesana
Domingo de Mendiola, regidor	espada y rodela
Francisco de Gogenta, idem	idem
Juan Ochoa de Nobia, idem	idem

En suma, unos setecientos noventa y seis (1), que embrazaron las siguientes armas:

Arcabuces	92
Ballestas	84
Alabardas	31
Pertesanas	11
Porqueras	237
Porqueras y rodelas	5
Porqueras y espadas	7
Porquera y ballesta	1
Espada sola	1
Espadas y rodelas	52
Espada y azcona	8
Espada, rodela y dardo	1
Espada, porquera y rodela	1
Espada y escudo	1
Espada, rodela y azcona	1
Ginetas	132
Gineta y espada	3
Gineta montante	1
Montante	17
Montante con espada y rodela	1

(1) Incluyendo en la lista alguno que otro que no pude descifrar sus nombres ó que se me haya olvidado registrar.

Montante y ballesta.....	1
Montante con arcabuz, ballesta y espada.	1

Y ante este personal y armamento, bien puede asegurarse que el alarde de 1525 habrá sido uno de los más lucidos y bien equipados que presenció la villa de Bilbao.

II

Memorable es también este año por la derrota del francés, en Pavía, acaecida el 24 de Febrero, día de San Matías, cumpleaños del emperador, en la cual quedó prisionero en manos del guipuzcoano Urbieta, el rey Francisco I, y en la cual, á su vez, dieron muestras de valor é intrepidez el capitán Salcedo y el mílite Basurto, que mató al famoso veterano francés La Paliza, capitán de merecido renombre.

En manos de las compañías de bizcaínos y guipuzcoanos, murieron el almirante Bounivet, el mariscal La Tremonille, el caballero Chaumont de Amboise, el duque Louis de Longueville, el conde de Tonnerre, el caballero de Boissy y otros.

En esta jornada se hallaron dos hijos de Rigoitia, capitanes de caballería, de la familia de los Echezarretas, de dicha villa.

CAPITULO XVIII

1525

I.—Expedición á la Especería.—Naves y buscos que formaron en ella.—La puebla de Canala.—II.—Contienda entre Adán de Yarza y Nicolás Arteita sobre asiento preferente en la parroquial de Lequeitio.—Dos provisiones.

I

Deseoso D. Carlos de consolidar los hechos de Magallanes en la Especería había mandado en 1522 se fundase en la Coruña la *Casa de la Contratación* para la navegación á esta parte, y en 1525, organizada una armada de siete naves, salió del puerto mencionado la segunda expedición al mando del comendador de la orden de San Juan Fr. García Jofre de Loaysa en la siguiente forma:

Santa María de la Victoria era la capitana, de porte de trescientos toneles: á su frente iba Loaysa.

Sancti Spiritus, de doscientos toneles, al mando del guipuzcoano Juan Sebastián de Elcano, y era el guía y piloto mayor de toda la armada, la cual, dicho sea de paso, partió bien proveída de todo género, incluso de artillería.

Anunciada, de ciento setenta toneles, que llevó de capitán á Pedro de Vera, continuo de la Real Casa.

San Gabriel, de ciento treinta, y por jefe D. Rodrigo de Acuña.

San Lesmes, carabela, de ochenta toneles, capitaneada por D. Francisco de Hoces.

Santa María del Parral, carabela, de igual porte que la anterior, á su cabeza don Jorge Manrique de Lara.

Santiago, patache de cincuenta toneles, por capitán Santiago de Guevara, y en junto cuatrocientos cincuenta hombres.

En ella tomaron parte varios bascongados, como fueron Andrés de Urdaneta,

luego ilustre religioso de San Agustín, piloto de la nao *Victoria;* Martín de Uriarte, piloto; el presbítero guipuzcoano D. Juan de Aréizaga y Guevara, hombre hazañoso y resuelto y autor de una relación de esta y otras expediciones. Toribio Alonso de Salazar, encartado (montañés le describió Oviedo) (1); Iñigo de Elorriaga, Andrés de Gorostiaga (2), Martín de Somorrostro (murió en el Tidor), Martín Vizcaíno, Bartolomé Vizcaíno, Juan de Gorri (falleció á mano de los indios), Martín Pérez de Elcano, primo de Juan Sebastián; Ortuño de Alango, piloto del patache *Santiago,* natural de la anteiglesia de Guecho y otros.

La puebla de Canala, sobre la ría de Guernica á Mundaca, se formaba de treinta casas. Catorce habían pertenecido hasta 1523 á la feligresía de Gautéguiz de Arteaga y diez y seis á San Andrés de Pedernales.

Los moradores de estas últimas diez y seis casas sentían grandes contrariedades para cumplir sus deberes religiosos, sobre todo en invierno y en épocas de temporales, porque tenían que franquear el río, verdadero brazo de mar, no siempre en disposición de hacerlo sin peligro y grave incomodidad, así como también el servicio que les debían prestar de Pedernales á los enfermos era muy deficiente por la misma causa.

Para obviar esta situación, tanto los de Pedernales como los feligreses que habitaban en Canala cometieron el arreglo al licenciado Diego Ochoa de Múgica y á don Ochoa Pérez de Rala, arcipreste de Durango, y por su procurador á Pedro de Gastañaga. En 10 de Septiembre del año anterior, los referidos jueces árbitros sentenciaron que los feligreses de Pedernales residentes al otro lado de la ría, ó sea en Canala, edificaran una pequeña parroquia para sus necesidades: mas para ellos ofrecía ésto una gran dificultad, y era su pobreza. ¿Cómo habían de erigir iglesia, sustentar sacerdote y proveerse de la ornamentación sagrada y todos los demás accesorios á una fundación semejante tan escaso contingente de casas, cuyos habitantes eran míseros pescadores ó marineros de pequeño cabotaje?

La erección de la nueva parroquia de Santa María de Leguendica en Canala, por catorce casas de la jurisdicción de Gautéguiz, les ofreció ocasión propicia para ello.

Los inconvenientes que los moradores de estas catorce caserías hallaban para acudir á su parroquia, les movió, previa autorización eclesiástica, á idear la creación de una para sí, que fué la de Leguendica, y á esta nueva fundación se asociaron las otras diez y seis, de manera que todos los habitantes de Canala, ora los que habían sido feligreses de Arteaga, ora los que habían pertenecido á Pedernales formasen una misma y sola feligresía.

Al efecto suplicaron al diocesano aprobase esta nueva forma, manteniéndose en las iglesias parroquiales de Santa María de Gautéguiz y San Andrés de Pedernales el carácter de matrices, y la de Leguendica, en Canala, por sufragánea de ésta.

El provisor licenciado D. Fernando de Baldolibas, por el Iltmo. Sr. D. Alonso de Castilla, vistos los antecedentes de esta cuestión y atendiendo á lo que cumplía al deber religioso y al bien común, vino en ello y pronunció la siguiente sentencia:

Primero: fallamos que debemos de conceder, é concedemos licencia y facultad á Martín Ibañez de Garunaga, é Domingo de Arqueta, é San Juan de Gaztañaga, é Pedro de Ugaldea, é Pedro de Gaztañaga, é María Saenz de Beitia, é Martín de Gaztañaga, é María Ruiz de Gaztañaga, é Juan de Learreta, é Juan Perez de Learreta, é Sancho de Garunaga, é Martín de Garunaga, é Juan de Arana, é Juan Perez de Meaurio, é María Ochoa de Meaurio Parroquianos que han sido de la dha Iglesia de Pedernales habitantes en el Barrio é vecindad de Canala, é á sus hijos é descen-

(1) Murió antes de llegar al Maluco.
(2) Oviedo escribe este apellido *Guorastiagua.* (Libro XX, tomo I de la Segunda Parte, cap. XXVI).

dientes, é subcesores que por tiempo fueren habitantes en las casas donde ellos habitan, é qualesquier otros sus consortes habitantes en la dha parte de Canala para que sean Parroquianos é feligreses de la dha nueba Iglesia de Santa Maria de Leguendica, así como eran de la Iglesia de San Andres de Pedernales, y en la dha Iglesia de Leguendica puedan hoir las horas, é oficios Divinos, é recibir los Santos Sacramentos, é tener su Pila Bautismal, é Bautizarse ende, é sus sepulturas y enterrorios, segun, como é de la manera que tienen en la misma Iglesia los habitantes que fueron Parroquianos de la Anteiglesia de Gautiguiz.

Segundo—Item: Que las dos Iglesias de Santa Maria de Gautiguiz é San Andres de Pedernales mandamos que sean Matrices y ella sea sugeta, é sufraganea de ambas, que no tengan sobre ella mas la una que la otra.

Tercero—Item: Que el servicio que han de hacer en la dha Iglesia de Leguendica contenidos en la sentencia que nos dimos á los de Gautiguiz mandamos lo hagan ambas las dhas Iglesias Matrices é Curas, é Clerigos Beneficiados de ellas por iguales partes, y el Cabildo é Clerigos dellas, é que ambas no sean obligados mas de aquel servicio.

Cuarto—Item: Mandamos que todas las preeminencias de los dhos Parroquianos de la Iglesia de Leguendica sean para las dhas dos Iglesias Matrices, é que cada una de ellas llebe las primicias de sus Parroquianos que solia tener é de sus descendientes.

Quinto—Item: Mandamos que los Parroquianos que agora son, é por tiempo fuesen de la dha Iglesia de Leguendica sean obligados á sus propias costas y expensas á reparar é sostener la dha su Iglesia de Leguendica y no las Matrices ni el Patron de ellas.

Sexto—Item: Mandamos que desdel fallecimiento de los Beneficiados que agora son en las dhas Iglesias Matrices, que el Patron que ahora es, ó por tiempo fuere Señor de la casa de Arteaga nombre y ponga capellan que sirva en la dha Iglesia de Leguendica, el qual llebe todas las distribuciones cotidianas y emolumentos de la dha Iglesia de Leguendica, é demas de ello los que agora son, é por tiempo fueren Parroquianos de ella le den al tal Capellan en cada año cuatro fanegas de trigo de la fanega Duranguesa, é si por caso por aquello no se hallare quien le sirva que le sean obligados los dhos Parroquianos á les dar congrua sustentacion conforme á la calidad de la tierra é de sus personas y del servicio que ha de hacer é que para ello no sean obligados á cosa alguna el Patron y las dhas Iglesia Matrices.

Séptimo—Item: Por cuanto parece que la sentencia dada por los dhos Arciprestes de Durango y Licenciado Muxica mandaron que el primer Beneficio que vacase por muerte de uno de los Beneficiados que ahora son en dha Iglesia de San Andres de Pedernales se divida y tal entero Beneficio se hagan dos medios Beneficiados y que en aquellas dos medias raciones se presenten colendos hijos naturales y Patrimoniales de la dha Iglesia de San Andres i que el uno de estos dos medios Beneficiados sirba en la Iglesia, é Parroquia de los vecinos de la parte de Canala, é confirmamos, é aprobamos é mandamos que el dho Capitulo sea efectuado, é complido, é que el tal clerigo que asi fuere instituido en la dha media racion sea obligado á vivir y residir é hacer el dho su servicio en la dha Iglesia de Leguendica conforme al tenor, é forma de la dha sentencia arbitraria. Los quales dhos capitulos como susodhos son, y en todos lo demas las dhas dos sentencias asi las que nos ubimos dado para con los de la Anteiglesia de Gautiguiz, como la que dieron los dhos Arciprestes de Durango, é Lic.do Muxica, é todo lo en ella contenido, é cada cosa é parte ello confirmamos, é aprobamos autoritate ordinaria del dho Señor Obispo, cuias veces nos tenemos en aquella via y forma que mejor haia lugar en Derecho y en todo ello interponemos nro decrepto, é autoridad, é mandamos á todas las dhas partes es á saber al Patron, Curas, é Clerigos, Beneficiados, Parroquianos, é feligreses que agora son ó seran de aqui adelante de las dhas Anteiglesias de Santa Maria de Gautiguiz, et San Andrés de Pedernales, et Santa María de Leguendica oserben é guarden, é cumplan, é hagan obserbar, é

guardar, é cumplir realmente, é con efecto todo lo que de suso dho es, y en las otras dos sentencias que de suso se hace mencion contenido, é cada cosa aparte de ella, é no baian contra ello en cosa alguna nin parte de ello en tiempo alguno ni por ninguna manera directe ni indirecte por si, ni interposita persona so pena de suspensión á los clerigos é de escomunion á los Legos, é de las otras penas, é censuras en los dichos compromisos é sentencias contenidas, en las quales penas queremos que incurran qualquier que lo contrario hiciesen é por esta nra sentencia confirmamos é aprobando asi lo pronunciamos, é declaramos, et mandamos en estos escritos, é por ellos pro Tribunali sedendo en el Palacio Episcopal de Logroño á 31 de Agosto de 1525.—Licenciado Baldolibai Provisor.

Desde esta fecha data la verdadera feligresía y parroquia de Santa María de Leguendica, en Canala, salvadas las inconveniencias que los pobres y exiguos moradores de la referida puebla habían sufrido por tanto tiempo (1).

II

En este año pleitearon en Lequeitio el caballero Francisco Adán de Zarza y el capitán Juan Nicolás de Arteita, continuo de Carlos V, sobre la precedencia de asiento en un gran banco de madera que había frente al altar mayor de Santa María de la indicada villa.

El Francisco vindicaba el derecho de sentarse á la cabecera del banco con dos ó tres personas que él quisiera, y el capitán pretendiendo ser el que inmediatamente al Adán debía sentarse.

Intervino en estos debates el corregidor de Bizcaya D. Jerónimo de Ulloa, y mandó á ambos que se sentaran en el mismo escaño sin admitir en él á otras personas, *de la manera y modo como se habían sentado veinte anos habia, so pena de muerte y perdimiento de los bienes que tuviesen de sus altezas* (19 de Agosto de 1525).

Por real cédula se mandó también en este año que los beneficios del cabildo lequeitiano se proveyesen en hijos patrimoniales y naturales de la villa, como de antiquísima costumbre se observaba en todos los pueblos del señorío (2).

Nuevamente se mandó por los del consejo real, en provisión de 27 de Octubre, que los que se habían de corona y se mostraban gozando del privilegio eclesiástico por no pagar las deudas, los jueces diocesanos no entendiesen en sus causas, sino que los remitieran á los jueces legos. Se expidió esta carta-orden á súplica de la villa de Bilbao.

En decadencia la población de la villa de Balmaseda, redújose en este año de 1525 á cuatro el número de sus regidores, de ocho que eran.

---

(1) Esta pequeña población, además de la nueva parroquial, tiene una ermita dedicada á San Martín, situada á corta distancia de aquélla, pero de difícil acceso. Para llegar á ella era preciso, á quien cabalgaba, abandonar la caballería á medio camino y trepar una cuesta de peña viva; y si penosa es la subida, la bajada se hace peligrosa.

En tiempos antiguos, todos los moradores de Canala se dedicaban á las faenas de mar; bien á la pesca, bien á la conducción de pinazas y pataches, con vena ó fierro.

(2) Igual forma se acostumbró en los de la diócesis de Calahorra, Burgos y Palencia. Otra cédula se dió sobre lo mismo en 1530.

CAPITULO XIX

1526

I.—Regreso del rey Francisco I á Francia y casamiento de Carlos V.—Reformación del fuero de Bizcaya.—Personal que intervino en ella.—Sobrecarta de D. Carlos á Bilbao.—Junta de villas en Bermeo; lo que en ella se decretó.—II.—Reunión con el corregidor Loaisa para lo de la reforma del fuero.—Cómo se practicó.—Lo que escribió Frankenan sobre ésto.—III.—Demarcación de límites en Abando y Bilbao.—Se aprueba en un capítulo de los dominicos en Avila la fundación de un convento de religiosas de esta orden junto á las monjas de la Encarnación de Bilbao.—Erección de la parroquial de Lejona.—IV.—Ensanche de Bilbao.—Martín de Yarza.—Incendio del hospital de Cenarruza.

I

El cautivo en España rey de Francia Francisco I, recobró en este año su libertad por el tratado de paz celebrado el 14 de Febrero en Madrid, mediante el cual, si él regresaba á su patria, sus dos hijos debían quedar en rehenes en España.

La entrada del monarca francés en su reino se verificó por el Bidasoa, acompañado hasta cerca de Behobia por una escolta de cincuenta jinetes, y este suceso ocurrió el 18 de Marzo, dirigiéndose el rey á San Juan de Luz, en donde le esperaron su madre y los señores de su corte.

Ocho días antes de esta última fecha el emperador contrajo matrimonio en Sevilla, en presencia del cardenal legado pontificio, con la infanta D.ª Isabel de Portugal, matrimonio celebrado con general aplauso y seguido de muchas fiestas.

Por Abril tuvieron lugar en Guernica juntas generales, y en la del día cinco, en consideración á que en el fuero viejo había mucho supérfluo é innecesario, como escrito en época de zozobra y escasa quietud, mientras se echaban de menos en él otras disposiciones que se observaban aun cuando no constasen en sus capítulos; atendiendo además á que entonces en el Señorío había bastantes hombres de letras, convinieron los apoderados de ella en revisar el fuero, quitar lo que no estaba en uso, hacer constar lo practicado, aclarar conceptos que se hallaban oscuros, y de esta suerte de-

jar bien expresada la legislación del Señorío para evitar discordias, dudas y prolongación de pleitos.

Al efecto se acordó que el estudio de la reforma del fuero se encomendase á personas letradas *de ciencia et conciencia,* experimentadas en el conocimiento de la ley, usos y costumbres del país, las cuales, previo juramento de proceder con lealtad y sin apasionamientos ni parcialidades, puesta la mira en el servicio de Dios, de sus altezas y del bien común de la tierra, entendieran en la reforma.

Unánimemente se dió la comisión para este fin al bachiller Juan de Ugarte, al licenciado Diego Ochoa de Múgica, al bachiller Martín Pérez de Burgua ó Burgoa, al ídem Ortún Sánchez de Cirarruista, á Lope Ibáñez de Ugarte, Rodrigo Martínez de Veléndiz, Ochoa Ortiz de Guecho, Ochoa de Veléndiz, Pedro de Baraya (alcalde del fuero de Vizcaya), Iñigo Ortiz de Ibargüen, Martín Ortiz de Zarra, Martín Sáez de Oinquina, Ochoa Ortiz de Guerra y Pedro Martínez de Luno, los cuales aceptaron el encargo y se tomaron un espacio oportuno para estudiar separadamente el fuero y hasta tanto que se les convocase para celebrar las sesiones conducentes al efecto.

En 20 del propio mes se dió sobrecarta de D. Carlos y Doña Juana, para que la justicia de Bilbao dejase en libertad á los vecinos de Portugalete para entrar en la villa á contratar y abastecerse de pan, cebada, pescado y otras vituallas y provisiones, pues no les permitían sin licencia del alcalde y justicia de ella; y si sin este requisito llevaban algo lo decomisaban.

Este abuso ya había sido distintas veces cohibido, y la última lo fué en 5 de Marzo de 1489 por los reyes católicos, por otra sobrecarta despachada en Medina. En este mismo año de 1526, á 28 de Abril, en Sevilla, se dió confirmación por Doña Juana y su hijo D. Carlos á los privilegios que disfrutaba la memorada villa de Portugalete.

En Bermeo se celebró en este año una junta de las villas y ciudad, y en ella se trataron los siguientes asuntos:

Primero: Inventariar todas las escrituras que se conservaban en la arca de esta entidad de villas y ciudad, pues no había índice de lo que en ella se guardaba.

Segundo: Verificar un rebusque de las que faltaban, y si no parecían, proceder á sacar traslados de los documentos, y este encargo se comisionó al apoderado de Bermeo Juan Martínez de Frúniz.

Tercero: Que no se sacase del archivo ó arca ningún original fuera de caso necesario y mediante resguardo del instrumento, anotando á quién se entregó.

Cuarto: Que habiéndose facultado á Juan Sáenz de Ugarrio y á Pero Ibáñez de Gaztelu que sacasen copias de varias escrituras existentes en el archivo del Señorío para colocarlas en el arca de la junta de villas y ciudad, no se les abonase su trabajo mientras no verificasen la entrega de los traslados.

Quinto: Que marchase á Fuenterrabía Fortún Iñiguez de Ibargüen á hacer venir de ella á Joan Martínez de Laizón, para que asistiera á la reunión de las villas de los tres tercios (Bilbao, Durango y Bermeo), y se averiguase lo gastado en las guerras de Fuenterrabía y San Sebastián, para que el que había de ir á la corte llevase la información.

Sexto: Que diesen cuenta del dinero y de la diligencia que practicaron en Calahorra ante el señor Obispo los comisionados Iñigo Ortíz de Ibargüen y Pero Fernández de Miranduco, los cuales fueron á tratar de los derechos que habían de llevar los notarios, y este particular no estaba despachado.

Séptimo: Que existiendo una provisión para que se reviesen las fogueras de las villas y la tierra llana, se pidiese al regimiento de ésta última nombrase las personas que destinaba á éste objeto, y si el regimiento no nombrase, se acuda al señor Corregidor para que con presentación de la provisión obligase á ello. Se comisionó para ésto á Pedro de Mallea (Pero Ibáñez de Mallea).

Octavo: Nombramiento de Juan Sáenz de Ugarrio é Iñigo de Asueta, para pro-

curadores de las villas y ciudad, en los negocios que tuvieran en la audiencia del corregidor, y que al Iñigo se le diesen dos ducados de salario.

Noveno: Que Pedro de Mallea llevase adelante las *azabras* (zabras, pequeñas fragatas que se construían en los mares de Bizcaya) que había comenzado á construir el finado Pero Martínez de Iriondo.

Décimo: Otrosí, nombramiento de procurador para la corte *á procurar las libranças* de los maravedís que estaban *averiguados de los gastos de navarra,* y negociación de otras cosas que se le comunicarían, *además de lo que está acordado* con el bachiller Aránzazu, dándole término do sesenta días y un florín de salario. (No se indica quién fué este procurador).

Undécimo: Que el procurador pidiese saca de trigo de Andalucía hasta la cantidad de diez mil caíces, y si no le dieren esta cantidad pida prorrogación de una cédula que para traer hasta dos mil caíces tenían las villas y ciudad.

Duodécimo: Que se alcanzara licencia de su majestad para pedir al rey de Francia saca de trigo en sus reinos.

Décimo tercio: Que se traiga licencia para que los franceses que importaban al Señorío vituallas y en retorno no querían llevar sino moneda, puedan llevar ésta.

Décimo cuarto: Que se obtenga provisión impidiendo que ninguno compre en los caminos trigo para revender, ni tampoco para este fin en los mercados.

Décimo quinto: Que se logre otra para que los escribanos del Señorío que residían en la chancillería no hicieran *compania, ni repartan los derechos.*

Décimo sexto: Otra para que los guipuzcoanos dejasen pasar libremente á Bizcaya, puercos, ganados y vituallas.

Décimo séptimo: Otra para que en el señorío no hubiese más de dos fiscales. Uno con residencia junto al corregidor, y otro junto á su teniente general.

Décimo octavo: Otra para que las justicias seglares pudiesen apremiar y hacer restituir á los escribanos de la audiencia del obispo las demasías en los derechos cobrados contra el Señor y forma del arancel real; é igualmente á los oficiales de los jueces eclesiásticos que residían en el condado (por Señorío), porque no querían guardar las provisiones y sobrecartas.

Décimo noveno: Que Pero Ibáñez de Mallea y Juan Martínez de Früniz, hagan con el corregidor la información ó relación de todo esto y otras cosas que se estimasen necesarias, la cual relación la firmarían el corregidor y su escribano.

Vigésimo: Que las villas y ciudad formulasen lo que desearan alcanzar para ellas y entregasen su petición al corregidor, para que la entregase al escribano y éste al procurador, con tal de que lo suplicado no fuese contra otras villas.

Vigésimo primo: *Otrosí que se ponga en el harca el fuero que nuevamente se ha reformado desde que se confirmare* (1).

Vigésimo segundo: Por cuanto el procurador de Balmaseda se queja de que algunos fronteros de las encartaciones *debedaban* á sus vecinos el que fuesen á vender cosa ninguna al mercado de dicha villa, se traiga provisión para que libremente se pueda ir.

Vigésimo tercio: Por cuanto el procurador de Munguía se quejó que en Bilbao no permitían sacar trigo del mercado, se proveyese que á cada particular se le consintiera sacar una fanega.

Vigésimo cuarto: Se acordó que á los procuradores que fueren á la corte ó á otras partes no se les pagase el salario hasta tanto que dieran y se pusieran en el arca las escrituras, provisiones y recados de sus agencias.

Vigésimo quinto: Que no se diese á los corregidores su salario hasta que visitasen las villas y ciudad.

---

(1) En la fecha de este acuerdo, que corresponde al mes de Julio, aún no se había verificado la reforma. Se efectuó en el mes siguiente. Sólo se habían nombrado los encargados de hacerlo.

Vigésimo sexto: Que Juan Martínez de Früniz se enterase de cómo estaba la licencia de la sisa de la villa de Bilbao.

Vigésimo séptimo: Por cuanto los procuradores de Orduña y Lequeitio sostuvieron diferencias sobre asientos en la junta y sobre quién había de votar primeramente, por lo de ésta vez no parase perjuicio al uno ni al otro; y que en adelante se observase lo que ya estaba dispuesto.

Vigésimo octavo: Se requirió al señor corregidor con la provisión que trataba de los pleitos que no excedían de seis mil maravedís no se sacasen en grado de apelación, y contestó que la obedecía y se hallaba presto á observarla.

Vigésimo nono: Se le requirió con otra que mandaba que la jurisdicción real se defendiese á costa de las penas de la Cámara y obedeció y dijo que se hallaba dispuesto á cumplirla, pidiendo de ella un traslado.

Trigésimo: Se le volvió á requerir con otra que preceptuaba al corregidor reparase los caminos y calzadas, y contestó como anteriormente.

Trigésimo primo: Nuevo requerimiento con otra que trataba de que los jueces eclesiásticos no inhibieran en las causas civiles á los jueces seglares á pedimento de los ordenados de menores. La obedeció y prometió observarla.

Trigésimo segundo: Se le requirió al corregidor con otra en la que su alteza confirmaba á las villas y ciudad sus privilegios, usos y costumbres, y obedeciendo dijo que respondería.

«Otrosi le requirieron para que les guarde su primera ynstancia. E lo que respondió á ello é á la provision de los prebillejos es que en quanto á las Causas cebiles él estaba presto de no sacar á ningun vecino de las dhas villas é ciudad de su jurisdiccion é domicilio—En primera ynstancia salvo en los casos de corte conforme al capitulado de Chinchilla: ó hallandose en las dhas villas é ciudad—E que en los casos criminales asi mismo pretendia guardar la dha primera ynstancia; empero porque en las dhas villas é ciudad acaecian ruidos é questiones é muertes é otros delitos los quales puesto caso que los alcaldes de las dhas villas é ciudad fuesen hombres mucho honrrados é cuerdos. pero porque assi por no ser letrados como por ser naturales é de necesidad de la una opinion, no podrian castigar ni hazer justicia tan cumplida mente como el caso é casos requerian: que cada é quando algo de lo suso dho acaeciere en las dhas villas é ciudad, *á él le parecía* que no cumplia con lo que debia al servicio de Dios é de su magestad é al bien de la tierra: é al oargo que tiene sino entendiese en ello. E por esto que en las causas semejantes el no podria, si viese que cumplia, dexar de entender. E en quanto á la dha primera ynstancia esto dio por su respuesta.»

—Y en quanto a la provisión de los previllejos dixo que esta presto de la cumplir e que se cumpla como en ella se contiene siendo usados los dhos previllejos, e no perjudicando á lo que tiene respondido á la dha primera ynstancia.—

Trigésimo tercero: Otrosí: por cuanto las villas de Bermeo, Durango, Lequeitio, Ondárroa y otras pidieron al dicho señor corregidor que residiese en los tercios del año en Bilbao, Durango y Bermeo, conforme á varias provisiones que acerca de esto dijeron tenía el corregidor, que era el licenciado D. Pedro Girón de Loaisa, mandó á los procuradores presentes que cada uno votara lo que le parecía sobre ello.

Contestaron de la manera siguiente:

Bermeo, que resida en los dichos tercios.

Bilbao, «que su merced esté adonde más viere que cumple al servicio de dios é de sus magestades é al bien de la tierra».

Durango, que resida en los tercios.

Lequeitio, lo mismo.

La ciudad de Orduña, que resida donde más viere que cumple al servicio de su magestad é bien de la tierra.

Balmaseda, lo mismo.

Villaro, lo mismo.
La villa de Marquina, que resida en los tercios.
Guernica, lo mismo.
Ermua, lo mismo.
Rigoitia, lo mismo.
Guerricaiz, lo mismo.
Elorrio, que resida adonde viere que es servicio de su magestad é bien de la tierra.
La Rabezua, lo mismo.
Munguía, lo mismo.
Lanestosa, lo mismo.
Placencia (Plencia) dijo que si había provision para que su merced resida en los tercios, se cumpla provision e sino que faga segun lo que fuere servicio de su magestad e bien de la tierra.
Ochandiano, lo mismo.
Portogalete, lo mismo.
Miravalles, *que lo abrá con su pueblo é hará su respuesta.*
A lo cual el corregidor replicó que, vistos los votos *e la provision si alguna habia, hará su respuesta.*

Trigésimo cuarto: A la súplica del procurador de Elorrio, consistente en que las otras villas contribuyesen á los gastos del pleito que con la villa guipuzcoana de Elgueta sostenía, contestaron Bermeo, Durango y Orduña, que era razón se contribuyese, y el de Durango que *en lo pasado é en lo venidero consentia de que se contribuiese.* Los otros procuradores dijeron que consultarían con sus pueblos y responderían.
El de Ochandiano manifestó que sosteniendo su villa pleitos con la provincia de Alava, Guipúzcoa y valle de Aramayona, si en todo ello *le contribuyesen, contribuiria en pagar lo de Elorrio.*
Otro tanto dijeron Villaro y Portugalete, la primera de las cuales expresó que tenía su villa pleitos con el valle de Orozco, y la segunda con Somorrostro.
Me he ocupado en esta junta de villas y ciudad del Señorío por ser una de las pocas de este tiempo que se conservan, afortunadamente, y cuyos acuerdos los registró Coscojales. Su traza ó reseña nos da también un bosquejo de lo que eran estas juntas, á todas las cuales debía acudir y presidir el corregidor.
La conclusión del acta que consignó estos acuerdos termina así:

—Hizose este regimiento en presencia de mi martin de bassaraz, escribano de sus magestades e del correjimiento de Vizcaia por los procuradores de las villas e ciudad deste Condado de Vizcaia, en vno con el senor licenciado p.° giron, Correjidor de Vizcaia e de las enCartaciones—Vinieron los dhos procuradores á la junta miercoles a quatro de julio de mill y quinientos y veinte y seis estobieron en ella e asacar los treslados de lo probehido hasta sabado siete del dho mes en la villa de Vermeo. E pago de derechos deste treslado martin de çaballa para la villa de Portogalete real y medio—(1).

Los procuradores asistentes fueron los siguientes:
Por la villa de Bermeo tres: el bachiller Múgica, Martín Ruiz de Apioza, alcalde, y Juan Martínez de Früniz, escribano.
Por la villa de Bilbao, Joan Sáenz de Ugarrio (ó Ugario, escribano).
Por la de Durango, el bachiller Aránzazu.

(1) Manuscrito de Coscojales, libro III, páginas 241 á la 244.

Por Orduña, Lope de Mimenza de Salas.
Por Lequeitio, Francisco de Tresal.
Por Balmaseda y la Nestosa, García de la Puente.
Por Portugalete, Martín de Zaballa.
Por Plencia, Juan Sáenz de Loizaga, su alcalde.
Por Guernica, Fortún Iñiguez de Ibargüen.
Por Marquina, su alcalde Martín López de Ibarra.
Por Guerricáiz, Martín de Aldaola.
Por Ondárroa, su fiel Juan de Bermeo.
Por Ermua, el escribano Pero Ibáñez de Mallca.
Por Elorrio, Pero Andrés de Arauna.
Por Ochandiano, el escribano Pero García de Saola.
Por Villaro, Martín Ruíz de Gortázar.
Por Larrabezúa, Pero Ibáñez de Ugalde.
Por Miravalles, Martín de Burdariaga.
Por Munguía, Pedro de Zumezo.
Por Rigoitia, Juan de Vizcaia.

II

A diez de Agosto de este año se reunieron con el corregidor Loaysa los encargados de entender en la reformación del fuero, cuyos nombres constan al principio del capítulo, y previo juramento de proceder en la comisión bien y lealmente, sin parcialidad, fraude, ni dolo, mirando á lo que era servicio de Dios, de sus altezas y buena gobernación y administración de justicia en el Señorío, se les dió el plazo de veinte días para entender en el arreglo, y se les señaló el lugar en donde podrían entregarse al trabajo, que fué en la casa de Martín Sáez de la Naja, extramuros de la villa y al otro lado de la ría por la parte de Abando.

Dióseles ocho horas de estudio; cuatro por la mañana, desde las seis hasta las diez y de una á cinco de la tarde, conminando con la pérdida de lo asignado á quien faltare.

En los diez días primeros se verificaron las expurgaciones de lo supérfluo y las anotaciones de lo que debiera intercalarse, poniendo lo que sin estar primeramente escrito se usaba y guardaba por fuero y costumbre; y leído que fué al señor corregidor en el día 20, ante los escribanos Martín Ibáñez y Pedro Ochoa de Galarza, lo quitado y añadido, se encomendó por todos los comisionados en el mismo día al bachiller Martín Pérez de Burgoa y al síndico del corregimiento Iñigo Ortíz de Ibargüen, que pasaran á Nuestra Señora de la Antigua, de Guernica, y allí, sin ocuparse en otros negocios, se dedicaran á hacer la recopilación por leyes, títulos y capítulos ordenadamente, «en buen estilo, declarando clara y abiertamente la decisión de cada una de ellas».

Y aceptado este nuevo cometido por los designados, el corregidor despidió á los otros hasta nuevo aviso.

Otros diez días destinaron Burgoa é Ibargüen á ordenar el capitulado y establecer por secciones las leyes y los títulos, y terminado en la Antigua el trabajo, convocó el corregidor á nueva reunión en la indicada casa de la Naja el 31 de Agosto (1), á la cual, además de todos los que entendieron en el estudio preliminar, asistieron los

(1) Por la narración de todo lo expuesto comprenderá el lector que ha de considerarse como errata la fecha *21 de Agosto* que se lee en el encabezado de las impresiones del Fuero. No fué el 21 cuando se verificó la última reunión para la aprobación del trabajo reformador, sino el 31 de Agosto.

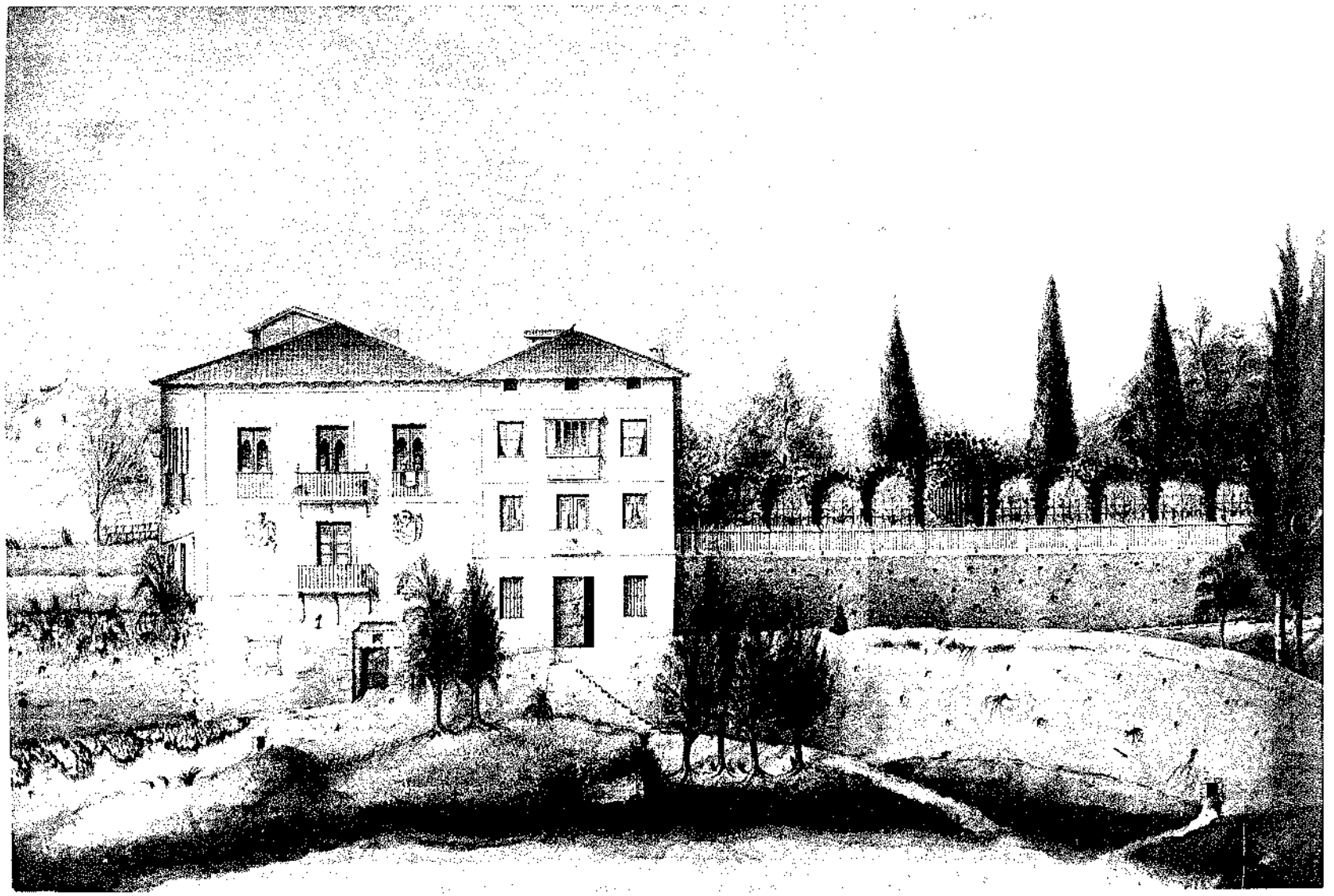

LA NAJA.

EN 1868

LA CASA DE LA IZQUIERDA DEL LECTOR REPRESENTA LA EN QUE SE REFORMO EL FUERO DE BIZCAYA Y HA SIDO DERRIBADA

(DE UN CUADRO DE LA CASA DE LOS SRES. ORTIZ DE LA RIVA)

señores del Corregimiento, que fueron: los diputados Garita y Susunaga y los regidores Otaola, Goicolea, Ortiz del Puerto, Ibáñez de Numiaran, Ibáñez de Urtubia, Ortiz de Biteri, Urquiza, Basábil y Ortiz de Aguirre, y se procedió á la lectura del primer ejemplar manuscrito de letra de Ortiz de Ibargüen, y comparado á la vez lo que el fuero viejo contenía, de común acuerdo recibió completa aprobación el nuevo código por «estar bien y conforme á los Privilegios y Libertades, Fueros y Costumbres de Vizcaya.»

Se encomendó á los escribanos Ibargüen y Basáraz pusieran en limpio lo nuevamente concertado y aprobado, y signado con sus signos diesen el traslado del libro á los que se eligiese para llevar á la Corte á la aprobación de su Alteza, y desde esta época data el código llamado *Fuero nuevo,* que no es otra cosa en su esencia que el fuero viejo expurgado y enriquecido con nuevas aclaraciones para evitar dudas y pleitos y mala inteligencia de las leyes.

Gerardo Ernesto de Frankenan escribió sobre esta reformación del fuero bizcaíno en 1526, lo que sigue:

«Apparet tamen e Novo Fororum Bizcainorum corpore, ejusque compositionis historia volumini praefixa habuisse jam antiquis temporibus gentem illam Foros Legesque scriptis consignatas; corporisque illius, quod aevo simplici JCtisque carente compositum ad arbitrium bonorum hominum fuerat, insignes que posteriori tempore deprehensos defectus, ac corrigendorum mutamdorumue, ac noviori saeculo accomodandorum copiam Reformationi illi; sub Carolo V. Imperatore factae, materiam occasionem que suppeditasse. Nec minus ex Elisabethae Reginae ac Ferdinandi catholici confirmationibus veterum illorum Fororum ac Legum eidem volumini adjectis, jurejurando que firmatis apparet, illas Leges particulares a veteribus aeque comitibus Dominisque Bizcaiae (1) ac regibus Castellae antiquis latas concessasque huic genti fuisse» (2).

III

Después de un capitulado de concordia, celebrado entre la anteiglesia de Abando y la villa de Bilbao para determinar bien los límites de uno y otro municipio, se colocaron los siguientes mojones:

Uno de piedra en la sierra llamada Zorrozabas, ó *al trabes del rollo e mojon que está encima de la dicha sierra de Castrejana.*

Otro encima del somo de Masustegui. Otro en Basurtogoicoa, *donde solia estar el antiguo.* Otro en Leceaga, cerca del regato: otro cerca de la casilla en la cual vivía Juan de Ruesga, *al calce donde se señaló en un castaño correspondiente al dho mojon de Leceaga.*

Otro en la esquina del manzanal del referido Ruesga, junto al calce mencionado; otro junto al indicado calce *que va por la hondonada del manzanal.*

Otro de piedra en el castañal que se hallaba *á la cabecera* del manzanal de Rodrigo de la Sierra.

Otro en la cabecera del castañal y robledal, bajo la sierra de Cacucha y en la cual *hay ciertas peñas.*

Otro sobre el robledal y calero de Martín Pérez Simón.

Otro sobre las heredades y cajigos de la casa de Betolaza.

(1) *Quorum historia concinavit Navarro de Larrealegui, etc.*

(2) *Sacra Themidis Hispaniae Arcana, Jurium Legumque ortus, progressus, varietates et observantiam, cum praecipuis Glossarum, commentariorumque,* por Gerardo Ernesto de Frankenan. Hannover MDCCIII. Sec. XI párr.° XI.

Otro en la campa de la Vanera, llamada de los Rementeros, cerca del arroyo.

Otro debajo de la lastra de Armocha.

Otro en Royaechea, *cabo ejunto al arroyo en la Ondona de Aresluceta.*

Otro en la casa de Pedro de Gastañaga y el manzanal cerrado de Doña Ochanda de Larrasquitu: otro en el arroyo de Aresluceta, *que va acia Artacho:* otro en Luzuría, en la esquina del cerrado que hicieron Juan Saes de Arriaga y Doña Ochanda de Larrasquitu.

Otro en Gortázar, *en el palato* de entre Ochoa de Larrasquitu e Sancho de Palacio.

Otro en la campa de Gortázar, encima de Urruchua: otro bajo la sierra de Yartua, entre los cajigales de Martín Sáez de Astorquiza.

Otro en Galapernaga, *contra en los cajigales de los herederos de Martín de Aguirre, boticario.*

Otro en la hondonada de los cajigos, en el lugar llamado Recaguren: otro encima de Recaguren, en el castañal de Fortún de Irusta: otro en la esquina de la heredad cerrada del capitán Mondragón, llamada Arteguieta.

Otro en la hondonada del manzanal de Sancho, abad de Lecue, detrás de la casa de Fortuño de Irusta.

Otro entre la casa de Martín Sáez de Ibaizábal, tendero, y la casa del referido Lecue, en Ibaizábal, junto al camino real que de Bilbao se dirigía á Arrigorriaga, incluyéndose en él el término que desde dicho lugar se encaminaba al río y desde el río á Ollargan (1).

En el capitulado provincial de la orden de Predicadores celebrado en Avila en este mes en el convento real de Santo Tomás quedó aprobada la instancia de las religiosas de la Encarnación de Bilbao, sobre su pretensión de que junto á ellas se erigiese un convento de religiosos dominicos que se ocupasen en la asistencia espiritual de las monjas, y al propio tiempo en otros ministerios sagrados en beneficio de la población y culto de su iglesia conventual. Para esto, las dominicas de la Encarnación ofrecieron á la Orden y Provincia de PP. Predicadores de España, lo necesario á su sustentación y la casa y sitio en que había de morar la comunidad de dominicos, compuesta de un prior y diez religiosos, y este convento, á manera de colegio, quedó incorporado por el P. Pineda, provincial, en el referido capítulo, por estas palabras del acta, en la aceptación.—Item, aceptamus conventum Sancti Dominici de Bilbao et cum nostra Provincia incorporamus.—Y para mayor seguridad se mandó que esta institución se otorgase por escritura pública en Bilbao, entre las monjas y los religiosos de la Orden de Santo Domingo.

Erigióse en este año una nueva iglesia parroquial en Bizcaya, y fué la de S. Juan de Lejona, desmembrándose de la de Erandio.

Para ello las diferencias existentes sobre esta fundación entre el patrono de Santa María de Erandio, don Juan Alonso de Múgica, el cabildo de beneficiados de esta anteiglesia y los vecinos y moradores de Lejona, se pusieron en manos de don Juan Ruiz de Ocharcoaga, arcipreste de la meridad de Durango, y don Pedro Ortiz de Arana, arcipreste también de la villa de Tavira de Durango.

Vistos por estos dos señores jueces árbitros los antecedentes de los debates sobre el particular, fallaron que á San Juan de Lejona se le diese la vida y los honores de parroquia con pila bautismal y Sacramento, nombrándose por el cabildo de beneficiados de Erandio el que de entre sus capitulares sirviese la nueva parroquia, y de no hacerse así, lo pidieran los vecinos al patrono que nombrara el que los sirviese y administrase los sacramentos y demás ministerios religiosos, con residencia en Lejona.

Una cosa se exceptuó, y fué el sepelio en la nueva aneja y parroquia, pues para

(1) Cajón 37, registro 9 núm. 90 del archivo municipal de Bilbao.

demostrar su filiación y dependencia de la de Santa María de Erandio, los entierros habían de verificarse en la matriz.

La sentencia se pronunció *en los andamios de la iglesia* de San Antonio Abad, de Bilbao, ó sea al pie de las obras que se ejecutaban en ella, el 31 de Octubre, por los indicados arciprestes, ante los escribanos Pero Ochoa de Galarza y Martín de Basáraz, del número de la villa, y se publicó el fallo en Santa María de Erandio el 1.° de Noviembre, día de Todos los Santos, aceptándolo el cabildo de beneficiados de ella, y en el mismo día, en Lejona y en Munguía, ante el patrono D. Juan Alonso de Múgica, aceptándose por todos los interesados, sin oposición ninguna (1).

Por el relato de calles y arrabales que suministraron gente para el alarde de 1525 que queda reseñado en el capítulo XVII, se puede comprender el corto cerco que ocupaba la villa del Nervión.

En tiempo de doña Isabel se pidió y concedió autorización para proceder al ensanche de la villa, y desde entonces fueron poco á poco edificándose algunas casas alineadas en las afueras de los muros, hacia las huertas que había en todo lo que hoy son calles de Bidebarrieta, Lotería, Correo y Santa María.

Mas como la villa era murada se hacía preciso abrir paso y puertas para comunicarse con lo edificado, y al efecto, el concejo solicitó de sus altezas autorización para que rompiendo parte del muro se comunicasen los de dentro con los moradores de las calles nuevas: una de ellas, por ser de las principales, la más poblada y la que mejor ponía en contacto al pueblo murado con el arenal y la ría contigua, se conoció con el nombre de calle ó camino nuevo, y le quedó el que tiene aún, ó sea *Bidebarrieta*.

Don Carlos, previa información del corregidor, si era verdadera la necesidad que se aducía para apertura de puertas en el muro, concedió lo pedido á 25 de Noviembre desde Granada, y sobre ésto se dieron tres provisiones con esa misma fecha. Una era la que se indica, otra respondiendo á la exposición de que para abrir las nuevas puertas era indispensable «tomar algunas casas pegantes al muro por la parte y lugar por donde se habían de abrir las nuevas puertas», y para ello el que la villa nombrase una persona y los dueños de los edificios otra, y tasaran su valor, y á falta de concierto y armonía en ellas, un tercero: y la tercera dando facultad para tasar los solares vendibles que aún quedaron en la parte donde se verificó el ensanche (2).

Floreció por este tiempo un sanguinario en Lequeitio llamado Martín de Yarza, insolente y pendenciero, que en este año, en el coro de la parroquial de San Miguel de la anteiglesia de Izpáster, acometió al sastre San Juan de Arrasate un día festivo, mientras se celebraban los divinos oficios, ayudado de una partida de sus parciales. Le apaleó y de una cuchillada le cortó tres dedos de la mano derecha.

Cuando los eclesiásticos de San Miguel que oficiaban, intentaron sofocar el sacrilegio de Martín, hirió á uno de ellos en una pierna y dió una ó dos cuchilladas al asta de una cruz que otro eclesiástico llevaba.

En el documento jurídico que escribió el licenciado Francisco Pérez de Robles contra el memorado Martín de Yarza, se dice: «que legítimamente está probada la costumbre de delinquir (en él) y la incorregibilidad».

En este año fué condenado á muerte, y así bien, á sufragar los gastos de daños y perjuicios de Arrasate, á trescientos ducados de oro para la cámara real y á la pérdida de todos sus derechos civiles y del oficio de prebostado de Lequeitio que disfrutaba. Mas como no fué habido no sufrió la última pena.

El hospital de Cenarruza, edificado en 1517 con magnífica fachada por el abad don Diego de Irusta, sufrió terrible incendio el 26 de Diciembre, día de San Esteban protomartir. Al referido abad se le quemaron todas las ropas, libros y alhajas.

(1) Véase el apéndice núm. 33.
(2) Las provisiones de referencia en el archivo municipal de Bilbao en el cajón 4, registro 4, números 147, 148 y 149.

CAPITULO XX

1527-1528-1529

I.—Escritura de donación y concordia entre los dominicos y religiosas de la Encarnación de Bilbao.—II.—Confirmación de las ordenanzas de los mareantes de Bermeo.—Carta de D. Carlos anunciando al Señorío el nacimiento de su hijo D. Felipe II.—Confirmación del fuero reformado.—Ampliación de la plaza pública y muelles de Bilbao.—Guardas de flotas.—El guipuzcoano Irízar.—III.—Cédula para embargar las mercaderías de Francia, Inglaterra, Venecia y Florencia.—Fr. Juan de Marquina.—Martín Durangués.—Báñez de Artarrubia.—III.—Dos interesantes cartas inéditas de D. Carlos al Señorío.—IV.—Concierto con D. Alvaro de Bazán, sucesor de Portuondo.—Mercaderías para las Indias.—Marcha de D. Carlos á Italia.—Carta de éste á Bizcaya.—V.—Nuevo concierto con Portuondo.—Derrota y muerte de Portuondo.—Convenio entre el diocesano y los arciprestes de Bizcaya.—Otras cartas del emperador y la emperatriz á Bizcaya.

I

VERIFICADA la aprobación canónica en Avila del nuevo colegio de Santo Domingo, de Bilbao, adjunto al convento de las religiosas de la Encarnación de la misma villa, según queda referido en el capítulo anterior, se otorgó escritura ante Fortún Martínez de Bilbao la Vieja, notario apostólico y escribano del número de ella, á 18 días del mes de Febrero, por ambas comunidades.

De un lado comparecieron todas las religiosas profesas y de otro el P. Maestro y prior Fr. Domingo de Montemayor, el P. Fr. Pedro de Santo Domingo, Fr. Juan de Santa María, Fr. Juan de Ojorredondo, Fr. Felipe, Fr. Miguel, Fr. Bartolomé y Fr. Pascual, que eran los que entonces constituían la nueva casa-colegio de Santo Domingo y residían en ella; y asentadas algunas condiciones mutuas encaminadas á que nunca hubiese diferencias entre las partes y supiera cada uno á qué se obligaba, se donó por las religiosas á la provincia dominicana de España el referido nuevo convento á modo de colegio, para que lo tuviera por suyo y fuese de la Orden de PP. Predicadores para siempre, y en él hubiera diez frailes y su prior, incluyendo en la cesión el solar ó sitio en el que estaba fundado, alhajas, enseres, muebles y cuanto constituía el arreo de la casa; la iglesia del convento para las celebra-

ciones y ministerios sagrados con algunas capellanías que ellos gozaban y quedaron traspasadas á los Padres.

Acto continuo el Prior Fr. Domingo de Montemayor, como vicario y representante del provincial Fr. Diego de Pineda, y los otros religiosos aceptaron la donación y se obligaron por sí y por los que les sucedieren en el convento á observar las estipulaciones de la escritura otorgada con autorización del indicado P. Provincial y definidores reunidos en el capítulo de Avila, en el cual se aceptó la oferta. A ésto siguieron las firmas de las comunidades respectivas y las de los testigos, que fueron D. Pedro Ortiz de Madariaga, Gonzalo de la Peña y Martín de Llaudio.

Desde la indicada fecha, 18 de Febrero, quedó constituído quieta y pacíficamente el nuevo convento de Santo Domingo de Bilbao, de un modo estable y según las formalidades vigentes en la Orden dominicana, recibiendo todo lo actuado plena confirmación del Reverendo P. Maestro General de PP. Predicadores en el capítulo general celebrado en Roma el 5 de Junio de 1530, donde quedó definitivamente incluída la nueva fundación, y se comunicó oficialmente á todos los conventos de la Orden por las actas del capítulo que se enviaron, y en las cuales, además de los conventos recién fundados en Cáceres, Ocaña, Carrión y Alcalá se nombraba Santo Domingo de Bilbao, como se ve por este párrafo: «Acceptamus conventum sanctae Mariae del Rosario in oppido de Cazeres, et conventum de Ocaña, et conventum Sancti Petri in oppido de Carrion, *et Sti Dominici de Bilbao collegium* et S. Thomae Compluti.»

Este convento, á modo de colegio, abrió aulas desde su fundación y sostuvo la enseñanza del latín, filosofía y moral. Contó distinguidos profesores, y su prior era uno de los examinadores sinodales de la diócesis de Calahorra y la Calzada para el clero de Bilbao, formando tabla el predicador del convento, que generalmente era uno de los más lucidos de la Provincia dominicana de España, con los predicadores de San Francisco y de San Agustín de la villa para alternar en este oficio en la parroquia mayor de Santiago (1).

Santo Domingo de Bilbao ha sido la única casa de religiosos dominicos del Señorío.

II

A 7 de Abril de este año se reunió la cofradía de pescadores y mareantes de Bermeo, y ante el escribano numeral de la villa Juan Ruiz de Fradua dispusieron los congregados se diese lectura, capítulo por capítulo, de las ordenanzas que sus ascendientes redactaron en 1355 para el gobierno de su cabildo ó cofradía, y hallándolas buenas y sin necesidad de innovar nada en ellas, las ratificaron diciendo que si era preciso que las tuvieran, las daban por ordenadas entonces, mandando que por todos los cofrades fuesen observadas, y volviéndolas á elevar á la aprobación y confirmación de sus altezas, como se hizo; y el emperador, y Doña Juana, su madre, remitieron su carta aprobando y confirmando en todo las memoradas ordenanzas, y mandando se cumpliesen y guardasen en adelante.

La emperatriz Doña Isabel dió á luz á 21 de Mayo en Valladolid, á su primer hijo el serenísimo infante y príncipe Don Felipe, y de este fausto suceso se recibió en Bizcaya carta real, despachada en el mismo día del nacimiento del heredero del trono (2). Las fiestas con que el reino celebraba la venida al mundo de este vástago real

(1) De lo referente á esta fundación, uno de sus priores, el P. Fr. José Cabezas, maestro en teología, escribió una minuta en Julio de 1769 dedicada á dar en compendio noticia de ella y de su carácter de colegio, sirviéndose de los documentos de los archivos de la Encarnación y de Santo Domingo y de las actas que se conservaban en San Esteban el real de Salamanca. Se halla ms. en el archivo de las religiosas de la Encarnación.

(2) Véase el apéndice núm. 34.

se suspendieron por el emperador al recibir las tristes noticias del asalto y saco de Roma, por el duque de Borbón.

El fuero reformado el año anterior y presentado al consejo el ocho del pasado Abril, recibió confirmación de don Carlos el primero de Junio; y el día siete autorizó al Señorío que lo imprimiese.

En Julio se verificaron juntas generales en Guernica, y en la del día tres, siendo diputados Rodrigo Martínez de Beléndiz y Fortún Sánchez de Susunaga, con asistencia del licenciado Gudiel de Cerbatos, teniente de corregidor del licenciado Girón de Loaisa, se leyeron tanto la confirmación del fuero como la licencia para editar la impresión, y de común acuerdo convinieron todos los procuradores «que el dicho fuero y todo lo en él convenido se usara y observase en juicio y fuera de él de allí adelante, en la manera que estaba escrito, mandándose á la vez que los señores del regimiento de Bizcaya, diesen firma como el dicho fuero se imprimiese».

La confirmación y licencia para la impresión son las siguientes:

Confirmacion del emperador.

—Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Romanos y emperador semper Augusto, doña Juana su Madre, y el mismo Don Carlos, por la misma gracia Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias.... Señores de Vizcaya, etc.:—Por quanto vos Pedro de Varaya, Alcalde del Fuero del nuestro Muy Noble y Muy Leal Señorio de Vizcaya, et vos Iñigo Ortiz de Ibargüen, Procuradores del dicho Señorio de Vizcaya, y en nombre de él nos hicisteis relacion por vuestra Peticion diciendo: Que los Cavalleros, y Escuderos, et Hijos-Dalgo de la Tierra llana del dicho Señorio, tienen sus Leyes, et Fuero, et franquezas, y Libertades, por donde se rigen y goviernan, et se administra la Justicia en el dicho Señorio, por los Juezes de él; el qual dicho Fuero estava confirmado, y mandado guardár, por los Cathólicos Reyes Don Fernando, y Doña Isabel, nuestros Señores Padres y Abuelos (que Santa Gloria hayan), é por mi la Reyna, y por los otros Reyes, de buena memoria, que antes de Nos fueron: E que asi se ha usado é guardado hasta agora: Y porque mejor se guarde, et cumpla de aqui adelante, nos suplicastes, y pedistes por merced, mandassemos aprobar, y confirmar el dicho Fuero, del qual hicistes presentacion ante Nos, sellado con el sello del dicho Señorio, é signado de los Escrivanos de la Junta, é Regimiento de él: Y nos tuvimoslo por bien. Por ende por hacer bien, y merced al dicho Señorio de Vizcaya, é vecinos de él por esta nuestra carta de nuestro propio motu, é cierta ciencia, loamos, ratificamos, confirmamos, é aprobamos el dicho Fuero, segun que en él se contiene, et los privilegios, e franquezas, y libertades del dicho Señorio, et Tierra llana, et villas, y Ciudad de él, segun, e por la via, y forma, que por los catholicos Reyes nuestros Padres, y Abuelos, fueron confirmados, y aprobados, y en el dicho Fuero se contiene: Y mandamos á los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes de nuestra Casa, y Corte, y al nuestro Juez Mayor de Vizcaya, e al que es, ó fuere nuestro Corregidor, ó Juez de residencia del dicho Señorio, y á su Lugar-teniente, y á los Alcaldes, Diputados, Procuradores, Prevostes, Prestameros, e Merinos, Escuderos, e Homes buenos del dicho Señorio, é Tierra llana, ó á otros qualesquier nuestros Jueces, et Justicias, é á cada uno de ellos en su jurisdiccion, que guarden, y cumplan lo en esta nuestra Carta contenido; é que contra el tenor, et forma de ello, no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar por alguna manera: Y los unos ni los otros, no faga de ende al, sopena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Cámara. Dada en la villa de Valladolid, á siete dias del mes de Junio año del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Cobos, Secretario de sus Cessareas, et Catholicas Magestades, la fice escribir por su

mandado. Compostelanus. Licenciatus Polanco. Licenciatus Aguirre. Doctor Guevara. Acuña Licenciatus. Martinus Doctor. Licenciatus Ximenez. Orbina por chanciller.»—

La facultad para que el Fuero se imprimiese, dada por medio de cédula, dice:

El Rey.

Por quanto vos Pedro de Varaya, Alcalde del Fuero del Muy Noble y Muy Leal Señorio de Vizcaya. Y vos Iñigo Ortiz de Ibargüen, Procuradores del dicho Señorio, y en nombre de él, me hiziste relacion, que los Catholicos Reyes mis Señores Abuelos (que Santa Gloria hayan) confirmaron, y aprobaron, et mandaron guardar el Fuero de Vizcaya, y que agora los aviades traido ante mi, sellado con el sello del dicho Señorio y firmado de los Escrivanos de la Junta, y Regimiento de él; y ansi mismo por nuestra Carta lo he confirmado y mandado guardar: Y me suplicastes, que por hacer merced al dicho Señorio de Vizcaya diessemos licencia para que el dicho Fuero se imprima en molde, e Yo tuvelo por bien, y por la presente doy licencia á qualquier de los impresores de estos nuestros Reynos, con quien os concertardes, para que puedan imprimir, e impriman en molde el dicho Fuero de Vizcaya, et Confirmaciones de él, y daros lo impresso por el precio que con él assentardes, sin que por ello cayan, ni incurran en pena alguna; con tanto que no puedan imprimir más de los que se concertaren con vosotros para el dicho Señorio, et no los puedan vender á otra persona. Fecha en Valladolid á primero día del mes de Junio de mil e quinientos y veinte y siete. —Yo el Rey. Por mandado de su Magestad, Francisco de los Cobos (1).

En el mes inmediato, ó sea el 3 de Julio, se congregó Junta general so el árbol de Guernica «don se usan hacer las Juntas Generales de este Muy noble y Muy Leal Señorio de Vizcaya»; con el fin de dar lectura á la provisión de D. Carlos, que contenía la confirmación preinserta, y dar cuenta de la autorización concedida para la impresión del Fuero.

El auto de esta sesión dice que presidiendo la junta el licenciado Pedro Girón, corregidor del Señorío, y asistiendo su teniente general el licenciado Gudiel de Cerbatos, don Juan Alonso de Múgica y Butrón, señor de Aramayona y las casas de Butrón y Múgica, don Juan de Arteaga y Gamboa, señor del solar de Arteaga, Ochoa Ortiz de Guerra, en representación de don Martín Ruiz de Abendaño y Gamboa, señor de Villarreal y Urquizu, y otros muchos caballeros, escuderos é hidalgos, los Diputados generales don Rodrigo Martínez de Veléndiz y Fortún Sánchez de Susunaga y los fieles de las setenta y dos anteiglesias de la tierra llana, en presencia de los escribanos de la Junta y regimiento del Señorío, Martín Ibáñez de Zarra y Pedro Ochoa de Galarza; «el licenciado Gudiel de Cerbatos, teniente de corregidor, y Pedro de Varaya, Alcalde del Fuero de Vizcaya, et Iñigo Vrtiz de Ibargüen, Procuradores de la dicha Junta, nombrados para suplicar á sus Magestades, confirmassen los Privilegios, Fueros y franquezas y libertades que este Señorio de Vizcaya tiene. E asi parecidos hicieron Relacion, cómo ellos en nombre del dicho Señorio, et Junta, Cavalleros, Escuderos, Hijos Dalgo de él, havian suplicado á su Magestad el Emperador Rey nuestro Señor, confirmasse el Fuero, Privilegios, franquezas et libertades de Vizcaya, presentando el dicho Fuero que Vizcaya tiene, que les fue á ellos entregado, signado de nos los dhos Escrivanos, et que su Magestad, con acuerdo de los Señores de su

(1) Encuéntrase en las fechas de la aprobación del fuero y en la autorización para imprimirlo una irregularidad y contrasentido que merece observación, porque como en el segundo documento dice D. Carlos que ya había confirmado el fuero, para cuya impresión daba licencia, la autorización para ésto no puede ser el primero de Junio y la confirmación el siete, sino al revés, la confirmación el día primero y la licencia para imprimirse ha de ser el día siete de Junio, ó sea primero la confirmación, después lo referente á la publicación impresa del libro.

Muy alto Consejo, lo havia confirmado, et mandado que para que mejor fuese guardado, fuesse imprimido en molde, et porque vista lo viessen, presentaron el dicho Fuero que á ellos les fue entregado con cierto Auto, que parece por Testimonio que da Ramiro del Campo, Secretario de su Magestad, como el dicho fue presentado ante su Magestad en el su alto Consejo: Y asi messmo presentaron una Carta et Provision Real, firmada de su Cessareo nombre, e sellada con su Sello Real, refrendada de Francisco de los Cobos, su Secretario, y en las espaldas firmada de algunos del Consejo de su Magestad, la qual dicha Provision, y Confirmacion va y esta en fin del dicho Fuero. Y asi presentada leer ficieron á Nos los dichos Escribanos. Y yo el dicho Pero Ochoa de Galarza la lei á voz alta é inteligible de forma que todos entendieron Y asi leido el dicho Señor Corregidor, et los dichos Don Juan Alonso de Muxica y Butrón, et Don Juan de Arteaga y Gamboa, y Ochoa Urtiz de Guerra, por el señor Don Martin Ruiz de Avendaño y Gamboa, et los dichos Diputados de Vizcaya, en nombre de toda la dicha Junta, y de todo el dicho Señorio de Vizcaya, tomé la dicha Carta, et Provision Real de Confirmacion en sus manos, et quitados sus bonetes la besaron, et pusieron encima de sus cabezas, et la obedecieron con el acatamiento debido, rogando á Dios nuestro Señor la Cessarea, y Catholica vida de su Magestad alargue, et guarde con acrecentamiento de su Imperio, et Reynos, como por su muy alto corazon es descado. Y en cuanto al cumplimiento del dicho Corregidor, Cavalleros, Diputados, Fieles y Procuradores, dixeron: Que mandaban y mandaron, que el dicho Fuero de Vizcaya, y todo lo en el contenido en juicio, et fuera de el en todo, y por todo de oy en adelante fuese usado y guardado, segun y de la manera que estaba escrito, et mandaban y mandaron que el dicho Fuero fuesse imprimido, segun et como su Magestad por otra su Cédula mandaba con la dicha Confirmacion, et con este su Auto: é mandaron á los Señores del Regimiento de Vizcaya, que luego diesen forma como el dicho fuero se imprimiesse, et de todo pidieron Testimonio, y que este Auto fuesse assentado al pie del dicho Fuero: A lo cual fueron presentes Juan Urtiz de Zarate, Teniente general de Prestamero, y Rodrigo de Zarate, et Fernando de Navea, Teniente de Merino y Prestamero, y Fortun Iñiguez de Ibargüen, y S. Juan de la Renteria, y otros muchos. E yo el dicho Martin Ibañez de Zarra, Escrivano, presente fui á todo lo susodicho en uno con el dicho Pero Ochoa, Escrivano y Testigos, et por ende fiz aqui este mi signo: En Testimonio de verdad:—Martin Ibañez».

Los documentos preinsertos con el auto de la celebración de esta Junta general de Guernica, se insertaron, en efecto, al pie del Fuero, y aparecen en todas las impresiones que de él se han hecho.

El encargado de editar la primera tirada del Fuero fué Juan de Junta, impresor de Burgos, y en esta ciudad terminó la impresión en 24 de Julio del inmediato año.

Iniciado ya el ensanche de la villa de Bilbao, su concejo trató de dar amplitud á su plaza y mejorar los muelles para aumento de su tráfico y mejor descarga de las mercancías, por lo cual solicitó de su Alteza, que siendo estrecha la población y muchos sus moradores, frecuentada de gente extranjera por mar y tierra, numerosos también los tratantes y cuantiosas las mercaderías que afluían de todas partes, era necesario dar desahogo á su plaza y á los *cays que salían sobre la ribera, que era el sitio donde paraban las flotas de Flandes, Inglaterra y Bretaña,* proyecto que cedía en beneficio de la villa y de los mercaderes.

Y como para su realización sería indispensable la cantidad de unos cuatro mil ducados, se suplicó la licencia para imponer en sisa dicha suma. Se concedió como se pedía en 24 de Diciembre.

En este año se fabricaron también el muelle y paredón entre el hospital de los Santos Juanes y la iglesia de San Antonio de Bilbao; y en Lequeitio el antiguo pala-

cio del Señor de Bizcaya D. Tello, cedido á las dominicas de dicha villa, y que aún subsistía, se destruyó por incendio que sufrió en Diciembre.

La guerra con Francia había dado vuelo á los corsarios y aumentado el número de los piratas que cada día aparecían contra las naves españolas de Indias, y en vista de que sin armada de respeto muchas quedaban apresadas con sus ricas mercancías, se planteó en 1528 las guardas de flotas como antiguamente se hacía en la navegación del Norte; y en este año, Sancho de la Pedriza, marino de Portugalete y el busturiense Juan de Mendiaréchaga, son de los registrados en calidad de generales de guardas de flotas.

El guipuzcoano Martín Pérez de Irízar apresó la nave del famoso corsario Florín de la Rochela, después de brava batalla con él, presa tanto más valiosa cuanto que Irízar con la suya batió á dos que llevaba el francés y ser Florín hombre arriesgado y temerario.

Con la presa material hizo además al corsario ciento cincuenta prisioneros, y los condujo á Cádiz; y en una serie de años se dieron frecuentes batallas contra los ladrones de los mares que se apostaban en sitios oportunos para detener y despojar las naves mercantes de Ultramar.

II

Con la instalación de la alianza entre varias naciones, á la cual se llamó *Sagrada Liga,* se agravaron las relaciones que con ellas tenía España. El emperador, que disfrutaba de paz en su reino, dió frente á la situación exterior, respondiendo con energía á la guerra.

En 12 de Febrero de 1528 envió cédula á Bizcaya para que se embargasen las mercaderías de Francia, Inglaterra, Florencia y Venecia y detuviesen á los naturales y navíos de dichos reinos que estuviesen ó llegasen á los puertos del Señorío, y con anterioridad á esta fecha se dió licencia para que se armasen en corso los que quisieran, haciéndoles merced de todo lo que apresaran.

En el convento de San Diego de Alcalá de Henares, había tomado el hábito y vivido por espacio de muchos años el venerable bizcaíno P. Fr. Juan de Marquina, confesor que fué del Cardenal Cisneros, del comendador mayor de León, don Gutierre de Cárdenas y otros conspicuos personajes: y en este año de 1528 acabó con loa sus días en el indicado convento complutense, dejando gratos y edificantes recuerdos de sólida virtud, por lo cual mereció que las crónicas de la Orden franciscana reseñasen la ejemplaridad de este religioso bizcaíno.

Muchas veces fué reelegido guardián de él y tres veces provincial de Castilla, provincia que la visitó toda, á pie y descalzo, con edificación universal. A su gestión se debió que la primacía de la provincia de Castilla fuese reconocida entre las demás de la Orden en el capítulo general de Burdeos, al cual asistió, como también al celebrado en Roma.

En esta misma fecha Martín Durangués, vecino de Bilbao, ejercía cerca del emperador D. Carlos, el oficio de repostero de Cámara, y de él se sirvieron tanto la villa bilbaína como otras entidades del Señorío, para alcanzar buena representación ante su alteza y lograr la pronta expedición de asuntos del país.

En las mismas provisiones del emperador se memora al Martín Durangués como suplicando las gracias que se despachaban, y así le vemos recordado en las que se dieron á la villa de Bilbao sobre alquiler de las tiendas y rentas de lonjas y almacenes ó bodegas bilbaínas, sobre provisión de pan que compraban las gentes en los navíos

que llegaban á la ría del Nervión y sobre el aumento de salario al síndico procurador en corte de la villa de Bilbao, al cual se le consignaron veinte mil maravedís al año.

En este de 1528, nació el insigne P. Fr. Domingo Báñez de Artazubiaga, esclarecido religioso dominico, eminente teólogo y director espiritual de Santa Teresa de Jesús, de quien Nicolás Antonio, en el tomo I de su *Biblioteca nova,* aseguró ser balmasedano, aunque se le estimó por mondragonense, *vulgo Mondragonensis creditus, revera autem Balmasedanus,* pero no fué lo uno ni lo otro.

Nació en Valladolid en 29 de Febrero, no teniendo de balmasedano más que la oriundez materna y la mondragonense por línea paterna, y en comprobación decimos, que don Pedro Ibáñez de Artazubiaga, abuelo de este preclaro hijo de la Orden de PP. Predicadores, natural de Mondragón, casó con doña Sancha de Santibáñez y Aedillo, balmasedana, *señora muy rica y valerosa,* en expresión de Garibay, y engendraron á Juan Báñez de Artazubiaga, el cual casó en Valladolid, y de su mujer doña Francisca López Paldón vino al mundo el venerado y sabio varón Fr. Domingo Báñez de Artazubiaga, catedrático de Salamanca, confesor de Santa Teresa y autor de las siguientes obras: *Scholastica Commentaria in primam partem angelici doctoris,* en folio, y *Commentariorum super primam partem posteriorem,* idem; ambas sobre la primera parte de Santo Tomás, impresos en Salamanca en 1584 el primero y en 1588 el segundo y después reimpresas en Salamanca en 1584 la primera, y en 1588 la segunda y después reimpresas en distintos lugares de Europa. En 1588 *In primam et Secundam partem.* En 1585 el folium *De generatione et corruptione, sive in Aristotelis eos libros commentaria et quaestiones.* Salamanca: y en 1594 de *Justitia et Jure.*

Estos detalles merecen conservarse para que á cada pueblo se le den sus hijos; y no se atribuyan á otros lo que no les pertenece; así, sin despojar al egregio P. Báñez su naturaleza, hemos de reconocerle la oriundez bizcaíno-guipuzcoana que tuvo.

Dos cartas del rey D. Carlos existen escritas al Señorío en el actual de 1528, dando en la una cuenta del cartel de desafío que le había enviado el rey de Francia con motivo unas frases intencionalmente vertidas á sus embajadores, y la otra avisando que mandaba una relación de lo que había ocurrido sobre este mismo asunto y las contestaciones que habían dado los Prelados, los grandes, los consejos de Estado, el Real y el de Guerra y algunos caballeros.

La costumbre de tener á Bizcaya al tanto de lo que ocurría, ésta al parecer oficiosidad real en comunicar cuanto á la corona ó á su persona afectaba, demuestra la consideración que sus señores, los reyes de España, profesaban á esta tierra, en calidad de agregada á su soberanía castellana.

En esta conducta se echa de ver la distinción esencialísima entre Bizcaya y las provincias del Reino, pues de seguro no hay ninguna de allende el Ebro que haya recibido documentos parecidos; particularidad que debe notarse, pues las cartas vienen dirigidas al gobierno foral del Señorío, á quien se participan los azares, negociaciones y sucesos que ocurrían, como una entidad especialísima que nada tiene de común con el resto de España.

Las cartas á que me refiero son las siguientes:

EL REY.

Concejos allds Regidores jurados escuderos omes hijosdalgo de las villas e lugares del nro muy noble e muy leal condade y señorio de Vizcaya: por la parte q os avemos dado de nras cosas terneys entendido el estado dllas hasta aq. Agora os hazemos saber q[l] lunes ocho del presente mes de junio llego a esta villa de moncon un faraute del Rey de francia con un cartel de desafio de su persona á la mia a causa de ciertas palabras q yo avja dho A sus embajadores y al dho faraut al tpo q el y el del rey de inglaterra hizieron el desafio genal con testigos; lo q[l] yo hize viendo q con el rey de francia no han aprovechado ningunos medios ny eosas en q[to] he venido para

asentar la paz con la xpiandad creyendo que por esta via Vernyamos a ella y se Acabarian nras diferencias y se excusaria la guerra y efusion de sangre teniendo por mejor aventurar my persona e no ver tantos trabajos muerts e daños en nros Reinos e vasallos e sujdores/ al q[l] yo di lugar que hiziese sus abtos libre mente y en pu[co] por q assi me lo sup.[co] y asi tal hizo festando presentes Comigo todos los perlados y grands e caualleros q a q se hallaron Yo entiendo Responder como mas convenga Amj honrra y a la de nros Reynos de lo q[l] os mandare avjsar como A ciertos leales e fieles vasallos nros que conocemos quanto Descays nra honrra y amays nro serv.[o] De moncon a XV de junio de dXXVIIj a.[s]—Yo EL REY.—Por mandado de su mag.[t]—Fran.[co] de los couos (1).

La otra dice:

EL REY.

—Concejos. Justicias rregidores caualleros escuderos omes hijos dalgo de la ciudad villas e lugares del nro noble y leal condado y señorio de Vizcaya y encartaciones y trra llana / por la rrelacion. que con esta se os enbia vereis lo que ha pasado en lo del cartel quel Ry de Francia me embio y la fee y rrelacion que borgoña my rrey darmas. que yo enbié al dho Ry dió, De lo que pasó ansi en su viaje como con la persona del dho rrey. y el parecer que sobrello han dado. los perlados, grands, a quien los manda comunjcar y los del mj consejo rreal y los del mj consejo de estado y consejo de guerra. y otro caualleros a quien ansi mismo se le comunjcó. y por que veais q de mi parte estan fechas todas. las diligencias. que en tal caso se rrequieren y deben hazer mande a mj secretario. que os enbie. la dha rrelacion para que de todo esteis enteramente. informados. De toledo a diez de noujebre de DXXVIIJ años. porq se ynprimyese en molde lo q ha passado en los suso dho ha avido tancta. dilacion en enbjarlo/.—Yo el rey. Por mandado de su mg[t] Fr[co] de los cobos (2).

IV

En el año anterior D. Alvaro de Bazán había sucedido en la capitanía general de las galeras de España á nuestro paisano D. Rodrigo de Portuondo, y de los asientos ó contratos que los reyes celebraron con aquél, existen en Simancas los legajos correspondientes á las escrituras que mediaron entre este nuevo general y sus Altezas, hasta que entregó las galeras al general D. Bernardino de Mendoza.

El asiento primero que con Bazán se otorgó en veinte de Noviembre de este año de 1528, es semejante al que se concertó con Portuondo, y por eso, omitiendo los pormenores del documento referente á este primer asiento con D. Alvaro, doy sólo la cédula real.

EL REY

Por quanto al tiempo que probeimos a don alvaro de vazan por nuestro capitan general de nuestras galeras, de la guarda de la costa de la mar del reyno de granada

(1) Registro 1.º, núm. 35 de Reales cédulas en el archivo de la Casa de Juntas de Guernica.
(2) Registro 1.º, núm. 35 de Reales cédulas del archivo de la Casa de Juntas de Guernica.

fue condicion que las tubiese con el mismo asiento y segun y de la manera que las avia tenido el capitan Rodrigo de Portondo nuestro capitán general que fue de las dichas galeras por ende mi merced y boluntad hes que, conforme al dicho asiento le sea librado y pagado, el sueldo y mantenimientos y sebo y otras cosas que con las dichas galeras a de aver e por la presente mando a nuestros contadores mayores de cuentas que tomen y rescivan las quentas al dicho don alvaro del tienpo que an seido á su cargo las dichas galeras conforme al asiento y otras cedulas y provisiones nuestras que el dicho capitan portuondo tenia de lo que con las dichas galeras ubo de aver en el tiempo que las truxo en la guarda de la costa de la mar del Reyno de granada donde dicho don alvaro las a traido pues con el mismo asiento y condiciones se le entregaron como dicho es y ansi rescivida la dicha quenta le den fin y quito o averiguacion della con qualquier alcance que aya—fecha en toledo a veynte de noviembre de mill y quinientos y beynte y ocho años—yo el Rey por mandado de S. M. Pedro de Çuaçola. (1)

Al igual que á Sevilla se otorgó en 1529 á 15 de Enero, desde Toledo á Bilbao, San Sebastián y otros puertos del reino, que pudieran sus naves cargar mercaderías para las Indias; y la industria que aquí se condujo para Ultramar fué el hierro y el acero en multitud de artefactos, armas y útiles de trabajo y de marinería: y en Febrero se trató de preparar una armada de diez mil hombres (2).

Victorioso recorría los mares Aradín Barbarroja, improvisado rey de Argel, á quien la fortuna venía sonriendo. En este año se llevó varias presas de las costas de Levante, y entre los dedicados á combatirle se encontraban los bascongados Rentería y Portuondo, y merced á ser nave muy velera una de las de Rentería que Aradín encontró sóla cerca de Alicante, y favorecerle la brisa, no cayó en su poder.

En Mayo se hallaba el emperador en Barcelona previniendo socorros para las posesiones españolas en Africa, y salió para Italia desde el indicado puerto catalán el 28 de Julio, embarcado en la galera real de Andrés Doria, de quien fueron catorce de las que formaron parte de esta expedición. Otras veinte eran de España, y por capitán general de la mar fué el bizcaíno don Rodrigo de Portuondo, que mandó la galera titulada *Santa Trinidad;* su hijo don Juan (Domingo?) la *San Jerónimo;* otro bizcaíno, don Juan de Ceberio, la *San Luis;* el bilbaíno don Luis Icart ó Icarte, la *Santa Eulalia* y *San Telmo.*

Tomaron parte además cuatro galeras de Sicilia y dos de Mónaco, cincuenta naos y tres carracas que sirvieron de trasportes de ocho mil soldados españoles, de ellos dos mil quinientos de caballería.

Desembarcó el emperador en Génova el 12 de Agosto y la emperatriz doña Isabel quedó de reina gobernadora.

Tanto desde Barcelona como de Génova, escribió D. Carlos á Bizcaya poniéndola al corriente de sus viajes.

La expedida en Génova dice:

El Rey.

Junta procuradores escuderos hijos dalgo de la ciudad villa e lugares del nuestro noble e leal condado e señorio de Vizcaya encartaciones e tierra llana de ella: de barcelona / os hize saber el dia que me embarque despues con ayuda de nuestro señor. segui mi viaje y plugo a su divina magestad que llegue en saluamento con toda mi armada a esta cibdad de genoba a doze del presente mes de agosto. hago os lo saber

(1) Archivo de Simancas.—Secretario de guerra antigua, legajo 1.º
(2) Véase el apéndice núm. 35.

porque se como buenos e fieles subditos e vasallos mios avreis plazer dello / las cosas de aca he hallado y estan en tales terminos que espero que me sucedera en todo como A seruicio de nuestro senor e al bien de la xpiantad e nro cunpla. de genoba a XX de agosto de quinientos e veinte e nuebe años, Yo el Rey. Por mandado de su magestad / couos comendador mayor. Por el Rey a la junta procuradores escuderos hijos dalgo de las cibdad villas e lugares del su muy noble e leal condado e senorio de Vizcaya y encartaciones e tierra llana della (1).

V

La situación general de Europa, y más especialmente la particular de Italia, demandaban la presencia de Don Carlos en esta península en beneficio de la paz pública.

El emperador contrató asiento con Rodrigo Portuondo el 21 de Agosto para que á su cargo tuviese ocho galeras para la guarda de las aguas del reino de Granada y sus comarcas (2), y sobre esto escribió el memorado Portuondo al arzobispo de Toledo desde Génova hablándole de la llegada de Emperador á dicho puerto con toda la armada y cómo él volvía á España (3); y así bien á la emperatriz á 1.° de Septiembre sobre su nuevo compromiso con las ocho galeras y dos bergantines y lo que proyectaba con estas naves y nueve galeras más (4).

Desde Génova trajo á España Portuondo doce galeras, y de ellas y de otras cinco que se hallaban en Palamós, podía escoger las ocho referidas que más y mejor le parecieren y convinieren.

Cada galera había de constar de ochenta hombres de armas, arcabuceros, veinte y dos de los llamados oficiales, y los otros cincuenta y ocho hombres de guerra sobresalientes con su capitán, en vez de patrón.

El sueldo es el siguiente:

El capitán, siete ducados al mes.
El sotapatrón, cuatro ducados.
El cómitre, tres.
El sotacómitre, dos.
Los conselleres, que habían de ser dos, tres ducados.
El alguacil, dos.
El remolar, tres.
El maestre de hacha, dos y medio.
El botero, ídem.
El calafate, ídem.
El barbero ó cirujano, ídem.
Cuatro nocheros á dos ducados.
Seis lombarderos á dos y medio.
El capellán, ducado y medio.
Los cincuenta sobresalientes arcabuceros, á dos ducados.
El alier y los dos proeles, ducado y medio cada uno.

Los ciento cincuenta remeros forzados, tres maravedís diarios á cada uno ó ciento doce y medio maravedís al mes.

Y si no hubiere bastantes remeros forzados había de suplirse con los llamados

(1) Inédita. Núm. 35 del Registro 1.° del archivo de la Casa de Juntas de Guernica.
(2) Véase el apéndice núm. 36.
(3) Id. id. 37.
(4) Id. id. 38.

de *buena boya,* que llevarían un ducado al mes de sueldo, y medio para el *mantenimiento.*

Se consignó que Portuondo llevase una quinta parte de las presas, otra quinta la gente de la armada y tres quintas el emperador.

En Palamós recibió Portuondo cuatro mil ducados para la armada de las ocho galeras y vino á Barcelona, en donde, en expresión de la emperatriz doña Isabel á su marido, «parece que no halló tan buen aparexo de gente para llevar las dichas ocho galeras en la orden que convenia» (1), y con ellas y dos bergantines se dirigió á Ibiza, en la cual isla recogió alguna gente.

En 25 de Octubre, hallándose en Formentera, en cuyas aguas se encontraba *Cacia-Diablo,* (el segundo de Barbarroja), acometió á éste con ventaja, obligándole á huir con todas sus fustas y galeras; pero tanto adelantaron en su seguimiento padre é hijo, que quedando solos sin que las otras naves secundaran la persecución, revolvió de repente el pirata con todas las suyas contra las dos galeras de los Portuondos, y en recia pelea murió el capitán general Rodrigo de Portuondo de un tiro de arcabuz, quedando prisioneras las dos naves con la tripulación sobreviviente.

Lograda esta inesperada presa embistió el berberisco al detall á las rezagadas y las aprehendió en número de cinco, incendiando otra y salvándose solamente una, la capitaneada por Martín de Aregua (Arragoa), bizcaíno, que residía en Málaga, la cual, por haber quedado más alejada, viró á tierra muy favorecida por el viento, ya que la chusma remera demostró pocos alientos.

Entre los prisioneros quedó Domingo de Portuondo, hijo, el cual fué empalado por Barbarroja en Argel al año siguiente.

La imprudencia de seguir con dos naves á toda una armada enemiga sin ser secundadas por las otras, llevado Portuondo de su ardimiento, inconsiderado en esta ocasión, dió la victoria al enemigo: pues si las demás galeras, ora por su pesadez, ya por la mala gente que empuñaba el remo, compuesta de prisioneros gascones y franceses, le dejaban sólo y aislado, pudo calcular que su avance, tras de inútil, era peligroso.

Barbarroja alcanzó con esto mayor dominio sobre los mares de Levante y quedó sin adversario que le contuviera en sus depredaciones y desmanes.

El linaje de los Portuondos radicó en la anteiglesia de Mundaca (Bizcaya), puerto de mar sito entre las villas de Bermeo y Guernica, y el primitivo solar en el sitio denominado *Portuochu,* ya derruído y sin caserío. Todavía existe un término en Mundaca que lleva el nombre de Portuondo.

En este año de 1529 se celebró un convenio entre el Obispo de Calahorra don Alonso de Castilla y los arciprestes de Bilbao, Durango, Tavira, Ochandiano, Busturia, Bermeo, Arratia, Lequeitio, Ondárroa y Uribe (5 de Agosto) para la supresión del título que llevaban incorporándolo *en la masa común de la Mesa Episcopal,* y recibir el de vicarios de su Iltma., oficio que había de dar el Prelado concertante é igualmente después de él sus sucesores, los cuales vicarios disfrutarían del conocimiento de la primera instancia, de donde las apelaciones se elevarían al Diocesano y sus provisores.

La facultad concedida á Bizcaya y Guipúzcoa á principios de año para armar naos y fustas contra las naciones de la llamada *Sagrada Liga,* se suspendió á 10 de de Noviembre hasta nueva orden, en vista de la súplica que interpusieron ambas, pues sintiéndose en el Señorío y en la vecina provincia gran necesidad por efecto de las guerras pasadas, se hacía imposible el proveimiento de Flandes, Francia, Bretaña é Inglaterra, por el temor de que en Francia les represaran lo que en estas aguas y puertos se detuviese á los franceses.

El triste éxito de la rota naval, sufrido por Portuondo, dió motive al emperador

(1) Carta de la emperatriz al emperador en 16 de Noviembre de 1529.

para dar en 6 de Diciembre una provisión estimulando la fabricación de galeras de veinte á veintiún bancos de remos cada una, y ofreciendo á los armadores de esa clase de naves treinta mil maravedís de premio anual por espacio de diez años.

Como estas naves habían de destinarse á la costa fronteriza, á Argel, la carta real se dirigió á los vecinos de las ciudades de Málaga, Cádiz, Gibraltar, Almería y á las demás poblaciones litorales de Andalucía (1), para que en ellas pudieran organizarse los vasos que se deseaban.

De este año hay también una carta del emperador exponiendo á nuestro Señorío la entrada del turco en Austria, los daños que en esta nación había producido y lo que él se proponía realizar.

Otra de la emperatriz tratando de la muerte inesperada del bizcaíno Portuondo, con la pérdida de sus galeras, de la que su marido le comunicaba, de lo realizado por el turco en Hungría y Austria y de la necesidad que había, secundando al emperador, de preparar una grande armada para defender las posesiones españolas en Africa.

Ambas cartas pueden verse en los Apéndices números 40 y 41.

---

(1) Este documento curioso va también en mi apéndice núm. 39, el cual tampoco lo he visto publicado en ninguna parte y lo he sacado de Simancas.

CAPITULO XXI

1530-1531

I.—El año de la peste.—Donación al licenciado Leguizamón.—Carta del emperador á Bizcaya desde Bolonia.—Asiento segundo de la emperatriz con Bazán.—Remate de obras en la barra de Portugalete.—Dos provisiones sobre las cárceles del Señorío y el ensanchamiento de Bilbao.—II.—Repartimiento con motivo de la peste en Bilbao.—Peregrino muerto en San Francisco de ídem.—El pendolista Zanzolo y el provisor Olaseonga.—III.—Legados á Santa María de Portugalete.—El escribano Martín de Azpiri.—Sobre un proceso.—Proyecto de armada de cuarenta galeras.—IV.—El arratiano Antonio de Bedia.—Intentos de completa separación de las feligresías de Izpáster, Amoroto y Guizaburuaga de su matriz de Lequeitio.—Sobre la consagración de Santa María de esta villa.

I

Llegamos en este capítulo al año 1530, año aciago, conocido con el nombre de año de la peste, por la que se cebó en el Señorío y especialmente en Bilbao.

Comienzo anotando en él que Pedro Ibáñez de Novia, mayordomo rector de San Antón de Bilbao y su fábrica, á nombre del ayuntamiento y con poder de él cedió, donó y traspasó á favor del licenciado Sancho Díaz de Leguizamón, del consejo de S. M. y alcalde de su Casa y Corte, y al de D.ª Mencia de Esquíbel y Figueroa, su mujer, á nueve días de Febrero, «el paño y pared desde el altar maior de dicha yglesia de San Anton y la esquina de la grada de junto al relicario asta el Pilar junto á la capilla de D. Tristan de Leguizamon donde están los dos altares de Sta. Cathalina y la Magdalena con todo el suelo y lugar desde la dcha pared y paño asta las sepulturas de Juan Saenz de Ariz, y otras que están en la misma grada, asta la dha capilla de Leguizamon con toda la pared de posterior de dha pared y paño que sale á los corredores y rivera del rrio que pasa por delante,» en atención á una gran limosna que el licenciado había dado al maniobrero de la indicada parroquia, y otras obras piadosas que en ella ha-

bían hecho, esperando aún las que este matrimonio hiciese en lo venidero para el culto divino. Tratóse en esta donación de conceder para siempre en la iglesia de San Antonio Abad espacio oportuno y decoroso para que la familia del licenciado referido tuviese su sepultura.

El soberano Carlos V, coronado rey de Bohemia y Emperador, continuando la costumbre de tener al Señorío de Bizcaya al corriente de sus sucesos y trabajos, le participó desde Bolonia á 7 de Marzo, cómo se habían efectuado ambas coronaciones, la una en 22 de Febrero, y la otra el día 24 con las solemnidades de costumbre, la necesidad que tenía de encaminarse á Alemania, en donde había convocado la Dieta para bien de la paz general una vez que la tenía también asentada con los venecianos y se había reducido á su servicio el duque de Milán, con lo cual esperaba poder regresar en breve á España; y que ínterin duraba su ausencia los bizcaínos sirvieran y ayudaran á la emperatriz en lo que esta señora ordenase (1).

Secundando la emperatriz la acción de su marido en las cosas de mar, otorgó á 9 de Abril un segundo asiento con D. Alvaro de Bazán, cuyas condiciones pueden verse en el apéndice (2).

Se prosiguió en este año trabajando en la mejora de la barra, y á 14 de Mayo, en presencia del corregidor del Señorío y su veedor, el licenciado Fernández de la Reina, y de los señores del regimiento de la villa, especialmente de su alcalde Martín Ruiz de Salvatierra y de los fieles Juan López de Früniz y Lope García de Isasi y el diputado por el prior del consulado de Burgos, Gonzalo de Mahamud, se leyeron en la Plaza Mayor las condiciones para la continuación del muelle de Portugalete.

Se reducía el proyecto de esta fecha «á hazer y alargar sesenta brazas del cay e muelle de piedra que se hacía para remedio de la barra». Y las condiciones expuestas las que se adujeron y emplearon cuando se sacaron á remate las ciento sesenta brazas primeras, esto es, cinco brazas en ancho en el cimiento, cuatro brazas de cama de latitud, cuatro de altura *de piedra perdida y después allanada en cama.* Estas nuevas sesenta brazas debían hallarse terminadas para el día de Todos los Santos, ó sea el primero de Noviembre del mismo año. Actuó de escribano Pedro Martínez de Bilbao la Vieja.

El día 18 se pregonó el remate de la obra en treinta y tres ducados la braza, y no habiendo solicitante se pregonó en treinta y cuatro ducados, á lo cual nadie tampoco se presentó, y se dió nuevamente pregón de treinta y cinco ducados.

No pareciendo postor ninguno se decretó retirar el remate y que la obra se ejecutase á jornal (3).

La negligencia de los prestameros de Bizcaya en tener prisiones aptas y conducentes á la retención de presos puede decirse que fué sistemática. Este es uno de los puntos más descuidados por esos funcionarios y sus oficiales, y repetidas veces fué objeto de reclamaciones y de provisiones para el debido cumplimiento.

A 12 de Mayo de este año se mandó que los presos del infanzonado fuesen llevados á las cárceles que los prestameros y merinos debían tener conforme á fuero y ordenamientos de su alteza, porque los presos de las villas tenían cárcel distinta y propia, en la que intervenían los alcaldes y prebostes.

En esta ocasión eran conducidos á la de Bilbao, porque el corregidor los encerraba en la de esta villa, siendo así que no era ese el lugar de la reclusión de los del infanzonado y tierra llana (4).

Continuaba á su vez el ensanche de la villa y se suplicó la licencia para la tasación de dos casas viejas en el Portal de Zamudio, á fin de agrandar la plazoleta que

---

(1) Véase el apéndice núm. 42.
(2) Id. id. 43.
(3) Número 60 del Registro 6, caxón 37 del archivo municipal de Bilbao.
(4) Provisión semejante se volvió á dar en 16 de Diciembre de 1534 y se repitió en 1536 por continuación de abuso, pues el señor Corregidor seguía encerrando en la cárcel de Bilbao á los presos del Señorío.

allí había por el mucho trato y comercio que concurría á este lugar, y el concejo de Bilbao intentaba comprar los edificios mencionados.

La concesión se despachó á 9 de Junio y aún se dió nueva provisión por ciertas dificultades que surgieron en la compra (1).

II

Con motivo de la epidemia reinante, la cual obligó á la mayor parte de los vecinos á salirse de la villa, se repartió una derrama de 600 ducados para los gastos.

En Junio se hallaba casi desierta y para custodiar las casas y mercancías que se hallaban en los almacenes, tanto de día como de noche, el ayuntamiento formó una guardia de veinte y nueve hombres, dándoles de salario un real de plata, los cuales estuvieron en funciones ciento ochenta y siete días.

El personal que formó esta guardia fué el siguiente:

Sancho de Ormaeche, cuadrillero
Juan de Salazar, ídem
Iñigo de Bedia
Juan de Bermeo
Pedro de Jugo
Juan Pérez de Castañiza
Pedro de Arrieta
Hernando de Aguero
Fortún de Tobar
Sancho de Landaeta
Diego de Urrutia, cuadrillero
Juan de Ugiar, *prebostao*
Ochoa de Munchaurrieta
Tomás de Mendieta
Martín de Arrieta
Martín de Sagarmínaga
Juan de Astolaza
Juan de Oquendo, amolador
Diego de Ortega, el mozo
Juan de Oquendo, el mozo
Juan de Ugarte, *prebostao*
Pedro Ortiz de Bedia
Martín de Zabala, *prebostao*
Miguel de Mendata
Maestre Juan, francés
Juan de Olaste, jurado
Juan de Guinea, calafatero
Pedro de Mendieta
Juan López de Castañeda

En Diciembre quedaron quince guardas, pues algunos de los primeramente nom-

(1) Con fecha de 20 de Octubre. Como los dueños pedían precio bastante alto, se suplicó un tercer árbitro para la tasación. Los dueños eran los herederos de Martín de Salinas, de una parte, y Ochoa de Arratia, de otra.

brados salieron algún tiempo fuera de la villa y otros fenecieron ó enfermaron. La peste comenzó á cesar en este mes, y el 23 fué el día de mayor entrada de gente en Bilbao que regresaba á sus hogares.

En la capilla dedicada á la Concepción de la Santísima Virgen en el convento de franciscanos de la villa, se halló en este año de la peste un peregrino de rodillas muerto y con los brazos cruzados en ademán de orar delante de un crucifijo que en ella se veneraba.

No se pudo identificar el sujeto y se le dió tierra en el convento, y en 1570, cuarenta años después, se le halló incorrupto.

De este suceso trata el cronista Gonzaga al dar memorias del convento de San Francisco de Bilbao en su estimada obra, y escribe: In hujus Sacrae aedis sacello, Deiparae Virginis Conceptioni dicato ac coram Salvatoris Christi imagine peregrinus quidam incognitus omnino quodam mane á fratribus ex insperacto, anno Domini 1530 inventus fuit. Cujus denique corpus terrae mandatum post quadraginta annos, nempe, anno Domini 1570, imputre omnino, atque incorruptum fuit inventum. Quamobren, licet nullis claruerit miraculis, veneratione noncaret.—(1)

Hay memoria en este año de un buen pendolista, maestro de la villa de Lequeitio, López de Zanzolo, al cual se le comisionó escribiera en cuarenta cuadernos las ordenanzas del servicio parroquial, y se le pagó por el cabildo un ducado por cada cuaderno.

En este año también un hijo de la anteiglesia de Dima ejercía el provisorato de Calahorra y la Calzada. Era el licenciado Hernán Ibáñez de Olazábal, cura y beneficiado de San Pedro Apóstol en la referida anteiglesia, canónigo de la colegial de Santa María de la ciudad de Vitoria é inquisidor de Logroño. Dedicó en este año de 1530 á Santa Catalina la capilla que costeó en San Pedro de Dima, en cuya pila fué bautizado.

La parroquial de Santo Tomás de Arrazua, que se caía de vieja, recibió en este año de 1530 las primeras mejoras para su reedificación y ampliación, con contentamiento de la feligresía, que deploraba el estado de su templo.

III

En un cuaderno adosado al registro núm. 15 de la iglesia de Santa María de Portugalete, se anotan en una serie de años las mandas que los vecinos de la memorada villa acostumbraron dejar para la construcción de su bella parroquia de Santa María.

He sacado apunte de ellas para muestra de la piedad de los portugalujos de principios del siglo diez y seis en favor de la obra de su iglesia y para que sus nombres sirvan como de catálogo de las familias de la villa en aquel tiempo.

Al presente sólo consignaré las que por testamento se señalaron en la década de 1520 á 1530.

NOMBRES	FECHA DEL TESTAMENTO	CALIDAD DEL LEGADO
Lope de Matute.....	1525	Tres ducados
Fortuño de Lóizaga.....	1521	Dos ducados
Juan Andrés de Zalduendo.....	1529	Veinte ídem

(1) Pág. 1051. *De conventu S. Francisci Flaviobrigae. Tertia Pars Provinciae Cantabriae.* Memora á la vez en este lugar el referido cronista el fallecimiento en este convento del P. Ortesio, con fama de santidad, y por cuyos méritos sanaron de enfermedades algunos bilbainos.=Ergastulo carnis solutus ex hoc etiam loco, in cujus quoque Ecclesia sepultus est, ad astra migravit ab aliquot annis venerabilis pater Ortesius, cujus meritis plurimi Flaviobrigani á diversis infirmitatibus liberati sunt.=

Sancho Pérez de la Rentería	1528	Cuatro ducados
Mari Pérez de Bilbao	1530	Mil maravedís (1)
Pedro de Valparda, pinacero	1522	Un real
María García	1524	Un ducado (2)
Ochoa de Ibarra	1524	Un marco de plata
Mari Petra de Vallecilla	1525	Tres reales (3)
Mari de Salazar.....	1526	Mil mrs.
Sancho de Samano y su mujer.....	1523	Quinientos ídem
Juan de Bada	1523	Quinientos mrs.
Rodrigo de Mioño y su mujer	1526	Trescientos ídem
Marina la de Hernando de Salcedo	1522	Doce ducados
Ortuño de Basáñez	1529	Dos ídem
Juan de Ugarte	1529	Cuatro mil mrs.
Martín de Cabieces	1523	Dos reales
Mari Iñiguez de Rajeta.....	1529	Doscientos mrs. (4)
Teresa de la Pedriza, mujer de Juan, el capitán.	1529	Cuatro reales
Mari Iñiguez de Lezama.....	1529	Dos ídem (5)
Sancha.....	1525	Quinientos mrs. (6)
Juan de Rajeta.....	1523	Trescientos ídem
Juan de las Barces (7).....	1522 y 1524	Ciento veinte ducados.
Mari López de Loredo.....	1529	Dos reales
Elvira, mujer de Bonifaz.....	1525	Dos ducados
Mari Lopez *de las Barces*.....	1524	Cien mrs.
Juana de Beneja	1529	Mil ídem (8)
Teresa, mujer de Juan Pérez de Vallecilla....	1519	Un ducado
Martín de Ugarte y María de Riba, su mujer..	1520	Mil setecientos mrs.
Inés de Lóizaga, mujer de Sancho de Cabieces	1526	Cien ídem
Teresa de Matute	1526	Tres cientos cincuenta ídem (9)
Teresa de Zamarripa, mujer de Hern.° de Salazar.....	1529	Quinientos ídem
María de Ciérbana.....	1521	Dos mil ídem
Fortuño de Zaballa y su mujer	1525	Seis mil ídem
Sancho Vrtiz de la Rentería, *el más viejo*	1526	Seis mil ciento cincuenta ídem
Diego de Rebonza (10).....	1521	Seis ducados.
Catalina, mujer del anterior	1528	Dos ídem
María de Rebonza.....	1527	Dos mil mrs.
Sancha de la Peña Blanca		Doscientos ídem
Mari Ibáñez de la Sierra.....	1530	Quinientos ídem
Lope de Cardo, hijo de Juan de Cardo	1523	Cinco reales
Francisca de Bañales	1530	Medio ducado

(1) Fué mujer de Ortuño Ortiz de Guccho. Para la imagen de Nuestra Señora dejó una saya de damasco blanco y otra ídem de carmesí.
(2) Mujer de Iñigo de la Pedriza.
(3) «Pa dos canteros» *sic.*
(4) Y una sábana (vulgo mantel para altar). Fué mujer de Juan García de la Rentería.
(5) Mujer de Juan de Oyancas y heredera de Juan de la Sierra.
(6) Mujer de Juan de Arnuelo.
(7) En otras escrituras *de las Bargas.*
(8) Para hacer un *bribario* (Breviario) *con su cadena pa el coro.* Fué mujer de Juan de Rajeta.
(9) Más una sábana con cintas. Era mujer de un tal Elgueta.
(10) Mandó también que si lo que heredó de su hermano Juan pasase de 60.000 maravedís, se diesen 10.000 á Iñiguez de Rebonza y del resto se pagase á Martín Pérez de la Plaza lo que jurase que se le debia, y si algo quedaba, una tercia á la obra de Santa María, otra á Santa María de Sesto (Sestao) y del remanente hizo un repartimiento.

Teresa, mujer de Diego de Salazar Rallón....	1530	*Una sábana de la mejor que dejaba*
Fortún, abad de Arteaga.....	1529	Mandó que de los bienes que dejase se diesen á la iglesia cincuenta ducados para un ornamento de damasco blanco y nombró por cabezaleros á Martín, abad de la Pedriza, al piloto Juan de Pucheta y á Santiago de Bizcarra.

Martín Pérez de la Plaza mandó también en 1518 otro ornamento blanco destinando al efecto 20.000 maravedís, y regaló una ampolla de plata.

Su mujer Elvira de Salazar en 1524 ratificó la donación que había hecho de diez mil maravedís.

Estas, al parecer, minucias que apunto, no dejan de ser á veces detalles de algún interés para los pueblos y los linajes.

De una manda singular por testamento hay recuerdo en el año de 1531. Es la que dispuso el escribano bilbaíno Martín de Azpiri, que fué con este oficio en una de las naos de Indias y falleció en la misma nao. Dejó doce mil quinientos cuarenta y dos maravedís en beneficio de las almas del Purgatorio, y en 12 de Enero se guardó esta cantidad en el arca de la casa de Contratación de Sevilla, y se participó al concejo de Bilbao.

En el proceso de la muerte dada á un tal Pedro Díaz en Bilbao por Pedro Martínez de Uríbarri, encuentro que en este año se salió por el síndico procurador de la villa en defensa del fuero, que prohibe en Bizcaya el secuestro de bienes en favor del fisco.

En esta causa aparecieron como parte la mujer é hijos del interfecto, y habiéndose secuestrado los bienes al matador, el referido síndico se opuso interponiendo el veto al auto de secuestro.

El juez pesquisidor que vino á la averiguación de la muerte, sentenció que la mitad de aquéllos se confiscasen aplicándola al fisco; mas luego, estudiando el asunto, revocó la sentencia, atento á que lo prohibía la ley y privilegio que sobre ello gozaba el Señorío.

Se proyectó este año armar cuarenta galeras en Nápoles, y lo que el duque de Monteleón opinó sobre este punto, y lo expuso desde Palermo á 18 de Mayo del corriente 1531, sustancialmente al menos, es lo que se conserva en el archivo de Simancas y dice lo siguiente (1):

—Dize que seria necesario para hazer las dichas galeras y ponerlas en orden syn la chusma seys mill Ducados para cada galera que sumarian doscientos quarenta mill ducados de moneda y se podrian hazer en dos años.

Que con dexar en las diez y seis compañias de gente darmas a cinquenta lanças en cada vna y quedando entera la compañia del visorrey y no tocando en las ocho compañias que estan en Lombardia vernian a sacarse trescientas noventa lanças que vernian a hazer la suma de veynte y cuatro mil seiscientos ducados, y quedarian en pie ochocientas cinquenta plazas de hombres de armas demas de los doscientos cauallos lixeros y de las compañias que estan en Lombardia.

Dize mas que con el auqmento que se hara de la numeración de los fuegos del Reyno se podria dar orden de pagar la gente darmas porque la que hubiere estara assi en orden para poder seruir y los veinte y cuatro mil seiscientos ducados de las pagas de la gente que se quitara como dicho es servira para las galeras entiendese que todo ha de estar librado y consignado en las rentas de los dichos fuegos.

Dize mas que como estos dineros hayan servido para hazer las dichas galeras podran despues servir cada año para la sustitucion de ellas y armarlas.

(1) Estado—Legajo núm. 439. (Inédito).

Dice también que se podria suplicar al papa que diese quatro o seys Decimas por dos Años de las Rentas ecclesiasticas de aquel Reyno assi como las suele dar para Redencion de captiuos que montarian en los dichos dos Años diez o doce mill ducados cada decima para ayuda a hazer las dichas galeras y que otro tanto se podria pedir de Millan.

Y que para dar principio al hazer las dichas galeras se debria luego consignar alguna Renta cierta para pagar oficiales que servirian en el dicho negocio.

Dize también que la mesma orden se podría tener en armar galeras en españa, Sicilia y cerdeña.—

Esta solicitud en armar naves de guerra, respondía á los proyectos de Solimán, el turco, que intentó sojuzgar á Europa y lo resistió el cristiano emperador D. Carlos á su tiempo, y tuvo la satisfacción de ver á su hermano Fernando, elegido por los electores de Colonia Rey de Romanos, y luego coronado por tal en Aquisgran, afianzando de esta suerte el emperador en toda Alemania su colosal influencia (1).

IV

Floreció por este tiempo en la corte del emperador, el arratiano Antonio de Bedia, criado de cámara de S. M., á quien D. Carlos llamó en una de sus cartas *fiel y amado* al instituirle caballero de Horato (2), el cual sirvió bien á su alteza imperial en Italia, Bélgica, Bretaña y Alemania, y le concedió nuevo escudo de armas por provisión despachada en Bolonia en 24 de Enero del pasado año 1530.

Sin embargo de esto, aunque el ugier Bedia había subrepticiamente alcanzado una bula en Roma, y alegando ciertos méritos pretendía pasar por patrón de las ermitas ó pequeñas iglesias de Santiago de Ipiña y de San Juan Bautista, de Yurre, contra los legítimos patronos Pedro de Arriquíbar y don Juan de Eguía, de la merindad de Arratia, habiendo éstos probado la inmemorial á su favor, fueron amparados en su derecho por carta ejecutoria expedida en este año de 1531, mandando que no se les molestase.

Casó este caballero con una hija de don Juan Sáenz de Villela y Cirarruista, caballero de la misma merindad de Arratia, que disfrutaba de la merced de dos lanzas y tres ballestas mareantes; y habiéndola renunciado el Villela, concedió el emperador esta carta bizcaína á su yerno Bedia, situándola en 60.500 mrs. para que le sirviera en calidad de vasallo mareante en Bizcaya (3).

Los moradores de las anteiglesias de Izpáster, Amoroto y Guizaburuaga, que desde 1519 formaban feligresías propias, aunque reconociendo á su matriz de Santa María de Lequeitio y su cabildo los honores debidos y algunas oblaciones, trataron de romper con lo establecido, y á queja del arcipreste, vicario y beneficiados de Lequeitio se dió una provisión para que el corregidor examinara lo que había ocurrido y proveyese lo que estimase en justicia, de suerte que no se presentasen en adelante más querellas sobre ello, bajo pena de diez mil maravedís (4).

Entre los papeles del archivo de Santa María de Lequeitio vi un apunte en que

(1) Este año de 1531 es en el que Enrique VIII, al verse apremiado por Su Santidad en la cuestión del divorcio que solicitaba, declaró en el Parlamento ser él patrono y jefe supremo de la Iglesia y del clero de Inglaterra, estableciendo el cisma en su Estado y luego la herejía protestante. Triste fecha para la antigua *Isla de los Santos*.

(2) «Al fiel e bien amado nuestro Anton de Bedia criado de nuestra casa» etc.

(3) Esta merced se le concedió á Bedia en 1538 por carta dirigida al tesorero mayor de S. M. en el Señorio.

(4) Dada en Avila á 30 de Agosto de 1531.

se decía que el 26 de Octubre de este año de 1521 fué consagrada la referida iglesia; pero no encontré documento que lo confirmase. Y si se quiere que la consagración se realizó por el diocesano de Calahorra, se dificulta más con ello la verdad, porque los conciertos estipulados con el Sr. Obispo para su entrada pastoral en el Señorío, no se ultimaron ni llevaron á efecto hasta el 15 de Febrero de 1537, aunque los primeros pactos se efectuaron en 1519.

En este mismo año que recorremos empleó la fábrica de esta iglesia cuarenta ducados en obras de pavimento en el templo.

CAPITULO XXII

1532-1533

I.—Tercer asiento con D. Alvaro de Bazán.—La iglesia de Santa María de Portugalete.—Las Mercedarias de Bilbao.—Consignación de maravedís á San Antonio Abad, de ídem.—Fortín y muelles de Portugalete.—Arancel de los géneros que debían sufragar el coste.—II.—Repartición de sepulturas en Aulestia.—Fr. Diego de Salazar.—El cosmógrafo portugalujo Ortuño Jiménez.—III.—Gastos de la villa de Bilbao durante la epidemia de 1530.—Fr. Juan de Zumárraga.—Barbarroja.—Nuevo asiento con Bazán.—Barcos de la armada de Hernán Cortés.—Alonso de Ercilla.—Esteban de Garibay.—Una provisión.

I

En tercer asiento para el gobierno de las galeras destinadas á la guarda y defensa de la costa de Levante escrituró Doña Isabel con el capitán general D. Alvaro, después de haber conferenciado con él en Barcelona.

No era de consideración ni respetable la armada, pero era preciso sostener lo poco que había para contener á los corsarios (1).

En la edificación de Santa María de Portugalete se venía trabajando mucho y bien.

Terminada la nave central se fabricaban las laterales, que se cerraban por capillas que los particulares construían.

Mucho contribuyeron en la fábrica de esta hermosa parroquial el preboste de la villa, Salazar, y sus hermanos y parientes. Don Pedro de Salazar, caballero del séquito del emperador Carlos V, que tenía su casa solar en Sestao y otra en Baracaldo, edificó una capilla destinada á sepultar los restos de sus mayores. En este año se colocó en ella la siguiente inscripción:

(1) Véase el apéndice núm. 44.

—Esta capilla fué edificada Por D.ⁿ
Pedro Gonzalez de Salazar
Y D.ʰᵃ Elvira Diez de Vllibarri,
Para trasladar los restos de su
Padre D.ⁿ Pedro Salazar en 15 de
Abril de 1532.—D. O. M.—

De las Mercedarias que en la calle Somera de la villa de Bilbao tenían su casa-beaterio y en la cual perseveraron 304 años, encuentro memoria en el presente de 1532 en una escritura de poder que otorgaron la madre vicaria Teresa de Escauriaza, Catalina de Ibáñez, María de Ibáñez, Ana del Espíritu Santo y Marta de San Juan, en su nombre y en el de las restantes beatas de la referida calle Somera, á favor de Rodrigo de Sasia, vecino de Baracaldo, para que les representase y defendiese en el pleito que sostenían con D.ª Leonor de Irusta, viuda de Ortuño de Aréchaga, en razón de una casa y casería sita en Alonsótegui y sobre otros bienes que quedaron por fin y muerte del expresado Aréchaga y D.ª Emilia de la Cuadra, su primera mujer.

El título de la casa en que estas beatas residían se descubre en esta escritura de poder, en la cual se dice que son beatas *de la casa et horatorio de la madre de Dios,* y termina así: *otorgada fue esta carta de poder en la dha casa et morada de las dhas beatas que tienen en la cal somera desta villa de viluao a dos dias del mes de mayo de mill et qiyᵒˢ et treynta e dos años* (1).

Preferente atención mereció al concejo de la villa de Bilbao la continuación de las obras interiores que en una serie de años se ejecutaron en la parroquial de San Antonio Abad, y que todavía era preciso continuar para verla decorosamente constituída. Para ello alcanzó en 4 de Mayo facultad para consignar á su fábrica la cantidad de doce mil maravedís anuales, suma que se pagó por espacio de muchos años.

A pesar de que hacía algún tiempo se había mandado se guardasen bien los puertos del Señorío, se descuidó este particular con el desarme de naves en corso por temor de las represalias que pudieran sufrir las naves bizcaínas al venir de los mares del Norte.

De este descuido se habían aprovechado los enemigos para dirigirse con sus zabras á Portugalete y llevarse algunas naos mercantes ancladas en su fondeadero; por lo cual los vecinos de la indicada villa recurrieron pidiendo licencia para edificar una torre y otros reparos en la costa del abra, por medio de muelles.

El capitán Juan de Mondragón vino á Bilbao y Portugalete á inspeccionar el proyecto, y las obras dieron comienzo con bastante actividad por el interés que entrañaba la seguridad de tanta nao como frecuentaba la ría de Bilbao y se detenía á veces á la boca del puerto.

Con estos trabajos se llenaron dos objetos: uno edificar un fortín para artillería y otro construir muelles que asegurasen el puerto y lo mejoraran. Pero ambas cosas suponían grandes dispendios que la villa de Portugalete era impotente para sufragarlos; por esto se recurrió á sus Altezas pidiendo se la favoreciese con algunos maravedís, lo cual podía conseguirse imponiendo cierto recargo á todas las naves nacionales y extranjeras que sacasen mercaderías de Portugalete: y aprobado el pensamiento por D. Carlos y D.ª Juana, se redactó un arancel de los diversos géneros que debían tributar y la cantidad con que se había de contribuir por quintales, piezas ó medidas, y se incluyó en la sobrecarta real que expidieron sus altezas desde Medina del Campo á 3 de Agosto (2).

Derechos que debían pagar los buques que cargasen en Portugalete tanto los del reino como los extranjeros:

---

(1) Pergamino que contiene varios papeles de la comunidad mercedaria de San José de la Naja de Bilbao en su archivo.
(2) Véase el apéndice núm. 45.

Quintal de hierro, dos cornados.
Id. de acero, cuatro cornados.
Id. de áncoras, vna blanca vieja.
Id. de cada barril de clauo mayor/o menor, quatro cornados
Id. de cada cristal de estaño, tres blancas viejas.
Id. id. de plomo, dos blancas id.
Id. id. de cobre, cuatro id.
Iten de cada bala de lana, dos blancas viejas.
Iten de cada bala de rregaliz, dos cornados.
Iten de costal de avellana, dos blancas viejas.
Iten de cada pieça de paño, quatro blancas viejas.
Iten de cada media pieza de paño, quatro blancas viejas
Iten de cada quartilla/o rrollo de paño, vna blanca vieja.
Iten de cada pieça de lienzo de sesenta uaras, una blanca.
Iten de cada olanda, dos blancas viejas.
Iten de cada pieza de cañamaz, dos cornados.
Iten de quintal de açafran, veinte blancas viejas.
Iten de id. de cominos, cinco blancas viejas.
Iten de id. de cerezo, diez blancas id.
Iten de id. de sebo, id. id.
Iten de cada docena de cueros de carnero, vna blanca.
Id. de id. id. de cabritos ó de corderos, dos cornados.
Iten de id. id. de cabrinas, doss blancas viejas.
Iten de cada cuero de vaca de castilla, vna blanca.
Iten de id. id. de id. de la tierra/o galizia/ o asturias, cada dos cornados.
Iten de cada costal de correginas, quatro blancas.
Iten de cada dozena de fuines/o de martas, cada doss blancas viejas.
Iten de id. de grises, vna blanca vieja.
Iten de cada costal de rresina/o de goma, una blanca vieja.
Iten de cada quintal de ençienso, doss cornados.
Iten de millar de arenque seco o verde, doss blancas.
Iten de quintal de congrio, quatro blancas viejas.
Iten de hanega de cal, vn cornado.
Iten de millar de sardina fresca, doss cordados.
Iten de quintal de tocino, vna blanca.
Iten de id. de vnto, doss blancas viejas.
Iten de costal de/otro qualquier pescado, vna blanca.
Iten de cada hanega de trigo, doss cornados.
Iten de id. de centeno V/ordio, vn cornado.
Iten de id. de mijo, vn cornado.
Iten de id. de ceuada, un cornado.
Iten de id. de lantejas, vn cornado.
Iten de id. de avellanas/o nuezes, un cornado.
Iten de id. de arbeja, vn cornado.
Iten de id. de castaña, vn cornado.
Iten de pipas de azeite, veinte blancas viejas.
Iten de pipas de miel, id.
Iten de vino bastardo/o que sea de landaluzia/o portugal, quinze blancas viejas.
Iten de pipa de vino de la rrochela/o burdeos/o de otras partes, diez blancas.
Iten de pipa de la costa V/otro vino extranjero, diez blancas.
Iten de id. de sidra, quatro blancas viejas.
Iten de id. de Vinagre, diez blancas.
Iten de cada cozneo, vn cornado.

Iten de cada pieza de fusteda, tres blancas viejas.
Iten de pieça de fusteda, cuatro cornados.
Iten de barricas/o costal de mançana, diez mrs.
Iten de millar de duo/a, diez blancas viejas.
Iten de id. de forlla, dos blancas id.
Iten de dozena de borne, quatro cornados.
Iten de cada muela, doss cornados.
Iten de cada sera de higo, doss cornados.
Iten de id. de pasas, vna blanca.
Iten de dozena de astas de lança, vna blanca vieja.
Iten de id. de dardo, vn cornado.
Iten de id. de herraje, vn cornado.
Iten de id. de hierros de lanças/o gladios, doss cornados.
Iten de quintal de pluma, dos blancas viejas.
Iten de dozena de baternas adobadas doss blancas.
Iten de quintal de lino, doss blancas viejas.
Iten de id. de cáñamo, doss id. id.
Iten de id. de cuerda fecha, id. id. id.
Iten de cesto de mançana/o cereza/o guinda, vn cornado.
Iten de dozena de cuerdas de cebollas/o ajos, id.
Iten de id. de ollas, id.
Iten de alquitrán, vna blanca vieja.
Iten de rrollo de arpillera de/ochenta varas, vna blanca.
Iten de ayuso al rrespecto.
Iten de cien codos de tabla cergada, vna blanca.
Iten por docena de chanflones de rrunos, tres cornados.
Iten por carga de tonel, quatro cornados.
Iten por carga de pipa, dos cornados.
Iten por costal de vidrios, quatro blancas viejas.
Iten por cada resma de papel, quarro cornados.
Iten por quintal destopa, vna blanca vieja.
Iten por cesto de cereza/o guinda, vn cornado.
Iten por millar de naranja, vna blanca.
Iten por cient escudillas, vna blanca vieja.
Iten por cient tajadores, doss blancas viejas.

II

En el centro de la puebla de Aulestia se había edificado la nueva fábrica de la parroquial de San Juan de Murélaga, y en este año se procedió al repartimiento de sepulturas en ella, interviniendo en él Juan Pérez, abad de Arránguiz, Juan Ortiz de Bollar, Juan Sáenz de Basterrechea y Estiváriz de Urzaa, en presencia de Rodrigo de Ibatao, escribano real, y facultados por el patrono D. Juan Alonso de Múgica.

Las familias que las adquirieron fueron las siguientes:

Solaguren (1)
Basabe
Landáburu (2)

(1) Había entonces en Aulestia cuatro casas de este apellido.
(2) Idem dos.

Arteach
Jáuregui
Mumuletegui (1)
Arteaga
Guardia
Emperanza
Navea (2)
Ibatao (3)
Letóniz
Calle (4)
Guizaburuaga (5)
Soloaga
Tellaechea (6)
Goitizubero
Olabarría
Ortiz de Aberanga
Arránguiz
Garaor (7)
Orma
Alegría (8)
Legorraza
Axcoeta
Cortabitarte (9)
Ibacax (10)
Barbarriola
Garai
Andía
Gorosolai
Zabala
Goicoechea de Ocamica
Idoeta
Gorostiaga
Bollar
Zabaljáuregui
Uriarte
Urzaa
Beitia
Anguiz
Ibarrola
Labea
Garechana
Legarra
Mendiguren
Basterrechea
Berreño (11)

(1) Tres casas de este apellido.
(2) Cinco.
(3) Dos.
(4) Dos.
(5) Cinco.
(6) Dos.
(7) Dos.
(8) Ocho.
(9) Dos.
(10) Dos.
(11) Dos.

Ochoa de Guizaburuaga
Auleztia
Urízar
Coba
Zalurtegui
Garechana de Narea
Bereicua
Olaeta
Rementero (1)

En suma, ochenta casas, y se omiten otras que eran feligresas de Cenarruza, las cuales tenían en ésta sus carneras ó sepulturas.

En 30 de Julio profesó solemnemente la religión agustina en San Agustín de Valladolid Fr. Diego de Salazar, bizcaíno, hijo de Ochoa de Salazar, preboste de Portugalete, el cual ejerció el cargo de prior varias veces, y el de provincial de su instituto, dejando grato renombre en los dípticos de la Orden.

Al lado de este hijo de la mencionada villa bizcaína he de mencionar á otro compatriota de Salazar, aunque por distinto aspecto, y por cierto nada glorioso. Me refiero al cosmógrafo y marino Ortuño Jiménez, piloto mayor de una de las naves aprestadas en este año por Hernán Cortés para una expedición que salió de Guantepec (México) en busca de la armada de D. Diego Hurtado de Mendoza.

Era el Ortuño de mala condición, y en unión de otros marineros y soldados del capitán Diego Becerra que por éste fueron maltratados, concertó el asesinato de Becerra, el cual se llevó á ejecución mientras dormía en su camarote. Mataron también á otros adictos de Becerra, y *mas males hubiera,* escribió Bernal Díaz del Castillo, si no mediaran dos Padres Franciscanos que los pacificaron.

Quedó Ortuño jefe del navío y desembarcando á los religiosos y heridos en Xalisco, se hizo á la mar y descubrió una isla á la cual dió el nombre de Santa Cruz.

Hallábanse en guerra los indios de ella y al recorrerla Ortuño con algunos marineros para hacer aguada y explorarla, les apresaron los indígenas, los cuales los dieron muerte, sin que ninguno de los detenidos hubiera podido escapar hacia el navío.

Así terminó su vida este desgraciado portugalujo que, con menos soberbia y más humanidad, hubiera adquirido nombre esclarecido, pues todos le consideraban por sus conocimientos náuticos y su pericia marinera.

III

El concejo de Bilbao, al atender á los gastos de la epidemia de 1530 y algo del inmediato año, consistentes en salarios extraordinarios de médicos, cirujanos, guardas, envío de los inficionados al campo y su alimentación cuando los contagiados no disponían de medios para ello, y otras cosas anejas á la deleneia sufrida, había pedido licencia para un repartimiento vecinal de quinientos mil maravedís y se le concedió.

Mas en atención á lo que los moradores del pueblo habían sufrido en el tiempo de la pestilencia, lo que habían padecido con las guerras de los años anteriores y la esterilidad de los mismos, acordó no verificar el repartimiento proyectado y concedido, y pagar el coste de los fondos de los propios de la villa. El corregidor se oponía

(1) Aprobó este repartimiento el teniente general del Corregidor D. Fortún Iñiguez de Ibargüen (7 de Julio de 1532), bajo la pena de 50.000 maravedis y destierro del Señorio al que perturbara este señalamiento de sepulturas y su adjudicación, y en 14 de Julio lo promulgó el escribano Ibatao.

á dar su visto bueno y aprobar estas cuentas, apoyado en que el concejo tenía provisión para lo primero y no para lo segundo (1).

A representación de la villa ante sus altezas, D. Carlos y D.ª Juana otorgaron por letra de 12 de Noviembre expedida en Madrid, que el corregidor diera su conformidad y admitiese y pasara la cuenta de los maravedís gastados en la forma indicada.

El bizcaíno don Fray Juan de Zumarraga, natural de Durango, llegó á España en este año de 1532 á tratar con el emperador de los asuntos de Méjico, y ausente éste, la emperatriz doña Isabel le recibió con el respeto y la estima que su celo por la Religión y los intereses reales le hacían acreedor.

Con solicitud fué atendido en sus proposiciones y recibió solemnemente la consagración episcopal, asistiendo doña Isabel y su corte á la ceremonia sagrada. Permaneció dos años procurándose personal de confianza y religiosos que mantuviesen y propagasen las ideas cristianas en su diócesis de Nueva España, y facilitando los medios para la erección de su catedral, que ya había empezado.

Las naves corsarias apresaron en Mallorca en este año, una nave bizcaína cargada de preciosas mercancías que de Flandes se dirigía á Génova. El valor de aquéllas se estimó en 200.000 escudos y pertenecían á comerciantes genoveses.

Barbarroja continuaba señoreándose de las aguas desde Argel hasta Italia, y en 1533 recibió del gran Turco el título de Bajá, por lo cual en el mismo año pasó á Constantinopla á mostrarle su agradecimiento y llevó una armada compuesta de siete galeras y once fustas y galeotas.

En esta expedición, gracias á fuerte brisa, se le escaparon cinco naves bizcaínas á las que perseguía, cargadas de trigo.

En 9 de Junio se otorgó nuevamente escritura con don Alvaro Bazán, para que capitanease por un año las diez galeras consabidas (2).

Hernán Cortés organizó en este año una armada en el puerto de Santiago, para descubrir el mar del Sur, y en el personal que intervino en su aparejo y alistamiento, encuentro memoria de los siguientes bascos:

Juan de Balzola, cuyo sueldo montó 79 pesos y dos tomines (3) de un grano

Pero Ochoa, 80 pesos y cinco tomines y un grano.

Juan de Bilbao, calafate, 350 ídem y cinco tomines y cuatro granos.

Juan de Escarza, (4) el cual sirvió en el astillero, quedó enfermo y no pudo navegar.

Juan Martínez de Aroa, carpintero, sirvió en los navíos y tuvo de alcance 225 pesos, pero no fué en la armada.

Juanes de Zuazo, carpintero, 311 pesos.

Martín Pérez de Lezcano, contramaestre, 149 pesos y tres tomines.

Juanes de Tolosa (no se indica su haber ni su condición).

Domingo de Elejalde (5), marinero, 85 pesos, dos tomines y nueve granos.

Juanes de Marquina, carpintero, trabajó en la fabricación de las naves, pero no navegó en ellas y se le dieron 89 pesos y tres tomines.

Miguel de Urbieta, carpintero, 105 pesos y seis tomines.

Joanes de Arrieta, marinero, 89 pesos, seis tomines y nueve granos.

Martín de Aspiruntza (6,) marinero, 79 pesos, siete tomines y nueve granos.

Martín Picarte, fué por compañero de tierra y se le dió un socorro de 16 pesos y en ropa para vestirse, al precio que valía en el astillero, 12 pesos.

---

(1) Consérvase la provisión en el cax. 3, Registro 1.º núm. 2 del archivo municipal de la villa.
(2) Véase el apéndice núm. 46.
(3) Tercera parte de un adarme del marco castellano de plata.
(4) *Descarza* dice la escritura. Es *de Escarza*.
(5) *Lexal de Chomy* ó *Chomin*. Chomin en basco es Domingo. Su nombre como va en el texto.
(6) *Asprunza* en la escritura. Es Aspiruntza.

En 7 de Agosto de 1533 vino al mundo el autor de la *Araucana,* el insigne Alonso de Ercilla, tan buen soldado como egregio poeta.

Aunque de linaje y sangre bizcaína, no nació en Bermeo en la torre de sus mayores, sino en Madrid.

Fué su padre el distinguido jurisconsulto bermeano Dr. D. Fortuño García de Ercilla, caballero del hábito de Santiago y del consejo y cámara del Emperador, cuyas obras he mencionado anteriormente, y su madre D.ª Leonor de Zúñiga, Bobadilla y Zamudio.

Su abuelo D. Martín Ruiz de Ercilla nació también en Bermeo y fué alcalde y regidor de la villa, y aparece de procurador ó su representante en varias juntas del país.

El nacimiento accidental del gran vate en Madrid no debe despojar á Bizcaya de este elegante bardo, gloria de la literatura española, tanto más cuanto el fuero mismo reconoce la bizcainía de los hijos del Señorío para todo lo referente á sus libertades, cargos y honores, aunque hayan nácido fuera de él.

Nació trece meses antes que falleciera su padre, que finó á los 40 años de edad en Valladolid, á 29 de Septiembre del siguiente 1534.

Su madre D.ª Leonor ejerció el puesto de guarda-damas de la emperatriz Isabel, y D. Alonso se crió en palacio en calidad de paje del príncipe D. Felipe II (1).

Del nacimiento de D. Alonso de Ercilla y Zúñiga en la corte no cabe duda, pues su partida de bautismo en el primer libro de bautizados de la parroquia de San Nicolás, al folio 5 vuelto, dice:

«Sábado IX dias de Agosto, año de MDXXXIII se batizó Alonso, hijo de Garcia Dotor Arzilla (2) e de su muger Doña Leonor:| los padrinos fueron, el de la pila el lic.° monçon y el lic.° Soto, y luis de monçon: batizelle yo Antonio garçia cura. |Antonio| garçia.»

La información de limpieza de este linaje, pedida por el mismo D. Alonso para vestir el hábito de caballero de Santiago, se verificó en Bermeo el viernes 10 de Agosto de 1571 y comparecieron por testigos ante Pedro Morejón, caballero de Santiago y un freile, el licenciado Fernando Flores, encargados de ejecutarla, Juan Ibáñez de Aróstegui, Juan Martínez de Morica (Moxica?), Juan de Izaguirre, Pedro de Goitia y Espila, Juan de Aguirre, Martín de Balanda y Sancho Ocello.

Relatado este natalicio he de señalar, también en este mismo año, aunque en mes diferente, el de Esteban de Garibay Zamalloa, ocurrido en 9 de Marzo, domingo por la tarde, como lo escribe él mismo en sus *Memorias,* título primero de su tercer libro, al tratar de la progenie masculina de Luis de Garibay.

Tuvo por padres á don Esteban y doña Catalina, y le dieron por nombre de pila el mismo de su padre, el cual se encontraba en Toledo cuando vió la luz este preclaro caballero y distinguido cronista. Recibió el agua bautismal en la parroquia de San Juan Bautista de la villa de Mondragón; por padrinos figuraron don Jorge Martínez de Urrupain, primo hermano de su madre y doña Pérez de Zamalloa, tía del recién nacido.

En Santa María de Lequeitio, cuyas obras iban recibiendo término, se introdujo la mejora del enlosamiento de su suelo, efectuado por los maestros canteros Pedro de Beobide y Juan de Larrazábal.

A instancia de Iñigo Ortiz de Ibargüen y Ochoa Ortiz de Guerra, procuradores del señorío, que expusieron que en las villas de Bizcaya sus concejos y justicias tenían puestos estancos é imposiciones en los mantenimientos, y cuando los diputados,

(1) Lo anota con justo orgullo entre los *Hijos de Madrid ilustres en Santidad, dignidades, armas,* etc., D. José Antonio Alvarez y Baena, tomo I, pág. 32.

(2) La corrupción de apellidos es frecuente en las escrituras antiguas: por eso se dice *Arzilla* por Ercilla.

TORRE DE ERCILLA.-BERMEO

(ES LA CENTRAL Y MAS ALTA CON PEQUEÑA PLAZOLETA DE ARBOLES)

letrados, procuradores de la junta general y otros oficiales del regimiento del señorío tenían que ir á las villas y estar en ellas, les obligaban y forzaban á comprar los bastimentos que habían de menester, á fin de *llevarles las dhas ynpusiciones no seyendo obligados a lo pagar,* y que no les consentían llevar de sus casas los bastimentos que an menester para ellos et pa sus familias, siendo las dhas sus partes libres y exentos», y asimismo les llevaban por las posadas precios excesivos, «encareciendoselas en mas que lo que valen, en lo qual todos los caualleros, escuderos, hijosdalgo recivian agravio e heran vexados y fatigados», mandó D. Carlos á su corregidor que oídas las partes revocase con justicia sobre este punto, de manera que los diputados y demás oficiales del señorío *no recibiesen agravio de que tuvieran que volver á quejarse.*

Se despachó esta provisión en Madrid á diez y ocho de Noviembre de este año de 1533, (1) y porque en Bilbao no cumplieron sus justicias con lo mandado, se dió sobrecarta sobre lo mismo en 1535.

(1) Registro 1.º de provisiones reales, núm. 24 del archivo de la Casa de Juntas de Guernica.

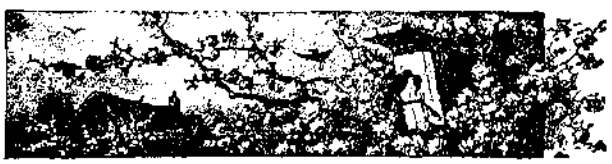

CAPITULO XXIII

1534-1535

I.—Oficio de lemanes.—Terrenos de Bilbao ocupados por particulares.—Diferencias entre el cabildo de Bilbao y el diocesano.—Doña María de Bertendona.—Sobre plantaciones indebidas en los términos de Bilbao.—Proyectos del emperador contra Barbarroja.—Información de las naves que había en Guipúzcoa.—II.—Nombramiento del párroco de Begoña por el pueblo.—Naves que se prepararon en Bizcaya y Guipúzcoa contra Barbarroja.—III.—Sobre la causa de los beneficiados de Bilbao.—Marinos bizcaínos en la expedición de Alcazaba.—IV.—Expedición imperial contra Barbarroja.—Obras en la barra de Portugalete y ría de Bilbao.—Guiot de Beogrant.—Incendios de Orduña y de Lequeitio.

I

En 1534, habiéndose observado que por la impericia de algunos lemanes habían acontecido algunos naufragios y pérdidas de navíos al entrar ó salir por la barra de Portugalete, mandó D. Carlos que los que quisieran usar de ese oficio fuesen primeramente examinados, y sin este requisito no se consintiera que ninguno lo ejerciese.

El corregidor de Bizcaya recibió también provisión para que procediera y ejecutase justicia en favor del concejo de Bilbao, contra todos los que se habían apoderado de terrenos de la villa ó plantado árboles y frutales en sus montes y ejidos, obligándoles á reconocer la propiedad y jurisdicción del municipio mediante otorgamiento de un censo perpetuo por el valor de la tierra, en conformidad á la extensión que cada uno ocupase.

En Bilbao, como en todas las villas y aún en las anteiglesias, no faltaron quienes, plantando árboles en propiedad y tierras de los municipios, pretendieron ser dueños de aquéllas, y no son pocos los que á costa de los concejos figuraron como dueños, siendo verdaderos defraudadores de terrenos concejiles.

El cabildo de Bilbao, que desde 1532 tenía juez conservador para sus intereses y causas, no obstante lo que con su Iltma. D. Alonso de Castilla, diocesano de Calahorra, se había instituído entre él y los arciprestes, para que extinguidos éstos hubiera

en su lugar vicarios, pretendió disfrutar de jurisdicción en primera instancia para conocer y corregir los delitos de los eclesiásticos de la villa y se promovió tal tirantez, que los bachilleres Madariaga, Zornoza y Larrínaga, beneficiados del cabildo, fueron recluídos en Arnedillo.

La pretensión del cabildo era evidentemente infundada, pues el derecho canónico por ningún título les ofrecía apoyo para el logro de su vano intento.

Por testamento que otorgó en este año de 1535 á 15 de Junio doña María de Bertendona, hermana del general de marina de este apellido, dejó al hospital de los Santos Juanes de Bilbao, diez mil maravedís anuales sobre un juro que poseía; á los pobres de la casa de San Lázaro otros diez mil; igual suma á Santa María de Begoña y á las *beatas agustinas de la Cendeja,* con otras muchas mandas pías. Fué protectora constante de la parroquia de Santiago, en la cual poseían la capilla llamada *de las Bertendonas,* y en ella su sepultura. Estuvo casada con el licenciado Toribio González de Santiago.

A 16 de Julio, ante Iñigo de Argüello, corregidor del señorío, durante la alcaldía de Ortuño López de Garita, y teniente de preboste Sancho Díaz de Arana, por don Tristán de Leguizamón, preboste en propiedad, y el escribano Diego de Esnarrízaga, del número de la villa, se preguntó si el ayuntamiento tenía cartas ó providencias contra algunos particulares que se hubiesen apoderado de términos ó ejidos de la villa, pues á los que no presentasen los títulos de su propiedad se obligaría á restituir.

Se mandó pregonar esta acta y que cuantos se hallaban en el caso indicado presentasen en el término de veinte días los títulos, y así bien al concejo si había concedido á algunos licencia para plantaciones en sus montes propios.

El ayuntamiento indicó que existían algunos que así lo hicieron sin título en Artigas y en Begoña; mas Juan de Butrón, Iñigo de Galdámez, Juan López de Urquia, Martín de Larrínaga, Juan de Salcedo, su hijo Juan, Martín de Ribas, Juan de Ochanduri, Juan de Arana de Bujanagoitia, y otros de Ceberícha, Beteluri y Bujana la baja, del barrio de Artigas, salieron representando que siendo incierto lo que se les pedía, se declarara por el concejo qué términos concejiles ó ejidos de la villa se hallaban por ellos ocupados.

El ayuntamiento manifestó quiénes eran y se hizo justicia en algunos, obligándoles á restituir.

En la expedición de Simón de Alcazaba á los mares y tierras australes que salió en este año del Guadalquivir con cerca de trescientos hombres en las naos *Madre de Dios* y *San Pedro,* partieron muchos bizcaínos de los cuales tendré que ocuparme en el año siguiente.

Por este tiempo se hallaba el emperador dominado del deseo de juntar una poderosa armada con la cual castigase los arrojos temerarios y las persistentes acometidas de Barbarroja y otros piratas. Por su lado engreído el corsario, que ya era rey de Túnez, aumentaba sus escuadras y continuamente embestía puertos é incendiaba pueblos, llevándose de ellos cautivos y riquezas.

El verdadero rey de Tremecen, despojado por Barbarroja, ya había tomado asiento con el emperador dándose por vasallo de su alteza, aliado y confederado, y ofreciendo cuatro mil doblas de parias cada año.

En la corte se despachaban incesantemente cartas, tanto para la organización de las galeras que habían de intervenir en la empresa como en lo referente á hombres de armas.

A 28 de Mayo salió Barbarroja de Constantinopla con 52 galeras, sin contar las que se hallaban en Gallipoli, con las cuales sumaba ochenta y dos, y las primeras se distribuían en esta forma.

Tres tenían lanternas y una era suya propia, con 170 cristianos esclavos.

Otra pertenecía á Murad Agá, capitán del gran corsario, á quien dejó en Cons-

tantinopla con quince galeras cuando pasó á verse con Abrain bajá, que se hallaba en Siria y era su protector cerca del Sultán.

La tercera del sardo Hassan Agá, corsario turco. Esta y la anterior llevaban cien cristianos esclavos cada una, y bajo el gobierno de éste y de Murad Agá, veinte galeras, diez cada uno.

Dos naos, una de Ragusa, á sueldo; y otra bizcaína antiguamente tomada, para conducir artillería.

El capitán Salarraez traía ciento noventa esclavos cristianos y los demás cincuenta.

Los otros capitanes eran Tavaco Reys, Cacha Diablo, que comandaba la galera del hijo de Portuondo apresada en 1530; Amsa Reys, genovés; Alcady Baly, español; Haly Leván, español; Halchmat Setán, napolitano y el griego Radamán.

El resto de gente remera se formaba de cristianos de Servia y Búlgaria, que también se hallaban en cadenas, y en junto los cristianos esclavos eran mil doscientos treinta y tres.

Las provisiones de guerra no eran muchas, pues las galeras llevaban cañones para pelotas de piedra, y ninguna para bala de hierro, salvo el basilisco que montaba en proa la de Barbarroja, y cada nave sumaba cien pelotas de piedra y treinta y cuatro quintales de pólvora.

El resto de la tripulación era gente turca.

Con esta armada se dirigió á Túnez y la distribuyó por distintos lugares (1).

Al corregidor de Guipúzcoa se le pidió una relación de las naves que había en la provincia y el porte de cada una de ellas, y del número de balas ó pelotas que se podrían adquirir para la artillería, y dió satisfactoria información verificada ante escribanos, resultando que se podían disponer en sus puertos del número siguiente:

Galeones: seis, uno de ellos de nuevecientos toncles: dos de seiscientos treinta, y el resto de cuatrocientos cincuenta, ciento cincuenta, ciento veinte y cien toneles.

Naos, treinta y cinco: algunas de nuevecientos toneles, de quinientos, de trescientos cincuenta, doscientos cincuenta, y ciento setenta, no bajando ninguna de cincuenta ni tampoco subiendo más allá de nuevecientos toncles.

Carabelas: existían veinte y tres: su porte de ciento cuarenta, ciento setenta, ciento ochenta, ciento veinte y ciento treinta toneles; no subiendo de más de ciento ochenta ni bajando de cuarenta.

Zabras (2) ocho: una de noventa toneles, otras de cien, y menores, no bajando, sin embargo, ninguna de veinte y cinco toneles.

Había algunas naves en construcción, próximas á ser votadas al agua, y otras navegando. En suma, en efectivo setenta y dos navíos.

Constructores de balas ó pelotas de hierro, varios: Juan Ochoa de Iturbe, vecino de Mondragón, se comprometía á fabricar para el primero de Febrero siguiente *cinco mill pelotas, las dos mil é quinientas de medio cañon, é las otras restantes de sacres é todas de martillo, á razon de seis mrs y medio por libra.*

Juan Pérez de Unzueta, oñatense, se comprometía á construir otras cinco mil pelotas de sacres, de martillo igualmente, al mismo precio y plazo que el anterior.

El curioso relato de las naves de Guipúzcoa en este año de 1534 con los nombres de sus dueños, lugares, y porte de cada una, más la información de los ausentes y otros contratos puede verse en el apéndice (3). Son documentos que importan á Guipúzcoa, doliéndome no haber hallado información parecida respecto del Señorío de Bizcaya, que seguramente se pidió.

---

(1) Memoria de la orden que tenia la armada de Barbarroja en 1534. Colección de Sans de Barutell. Simancas.
(2) *Azafras,* dice la escritura.
(3) Véase el apéndice núm. 47.

II

En 4 de Octubre de este año de 1534, los fieles y vecinos de Begoña nombraron por cura rector de su parroquial de Santa María á D. Juan de Zumelzu, beneficiado de Bilbao, con aprobación del cabildo de la expresada villa, cumpliéndose en esto lo dispuesto por el ordinario de Calahorra y la Calzada, el cual, en el pleito entre los patronos, anteiglesia de Begoña y cabildo de Bilbao, sobre este particular del nombramiento de su cura de almas, mandó que los feligreses verificasen la elección en uno de los beneficiados bilbaínos, según se había venido practicando hasta entonces, aprobándola el cabildo y luego elevando el nombramiento á S. S. Iltma. para la institución ó colación canónica de este cargo.

Se verificó esta elección por exclusión de D. Martín, abad de Arza.

Estos nombramientos, como todos los de carácter popular y los actos públicos de la anteiglesia, se efectuaban debajo de una encina próxima al Santuario.

Las actas de las sesiones del concejo de Begoña en tiempos antiguos, comienzan así:—Debaxo del Enzino que esta detras de la Ig.ª de nra señora de begoña á donde se acostumbran de hazer las juntas de los cavalleros escuderos hombres hijosdalgo de la anteyglesia de vegoña á *(tantos)* dias del mes», etc.

En Gordejuela se edificó un nuevo beaterio para las Terciarias de San Francisco, las cuales, desde el sitio de Ibarra, en donde tenían su vivienda, se trasladaron al que hoy ocupan y se dedicaban á la enseñanza de la doctrina cristiana. Llevó el beaterio el título de Santa Isabel y hasta 1618, año en el que profesaron la clausura, se mantuvieron en calidad de beatas. La iglesia que poseen es de mediados del siglo diez y siete.

El bizcaíno Alonso de Zamudio representó en este año á Hernán Cortés en el requerimiento que éste hizo á Nuño Guzmán, gobernador de Panuco, para que ante la real provisión que le presentaba devolviese lo que tomó del navío de una armada que dió al través en la provincia de su gobierno.

Para castigar é imponerse á Barbarroja, el emperador, que había dispuesto formar una armada seria y cumplida, encomendó al guipuzcoano Martín de Rentería la organización de veinte pataches y zabras para que se agregasen á la de Mondéjar que se preparaba en Granada y que había de juntarse bajo la jefatura general de Andrés Doria.

Para ello se dieron órdenes á Bizcaya y Guipúzcoa á fin de que ayudasen á Rentería en la comisión que se le confiaba, y diez días después se le dirigió al referido capitán una provisión despachada por D. Carlos, en la cual, en atención á que «los navíos más á propósito para andar en conserva de galeras son las patachas y zabras que suele haber en la costa de la mar de bizcaya y guipuzcoa», le encarga entienda en armar veinte de dicha clase de embarcaciones con poderes amplios, dándole el título de capitán principal de ellas, y completadas que estuviesen de armas y artilleros y la demás gente y provisiones de guerra, se reuniese á la del marqués de Mondéjar, capitán general del reino de Granada, asignándosele de salario doscientos mil maravedís por año durante el tiempo que se ocupase en este servicio.

Tanto la cédula como la provisión pertenecen al mes de Diciembre de este año de 1534, aunque con diferentes fechas (1).

Para este tiempo la parroquial de Lequeitio, que ya tenía acabada su fábrica y edificadas varias capillas, se completó con la construcción de su primer órgano, que costó trescientos veinte ducados.

(1) Véase el apéndice núm. 48.

III

El último concierto de D. Alvaro de Bazán para tener á su mando quince galeras se efectuó en 21 de Enero de este nuevo año de 1535 (1).

Los beneficiados del cabildo de Bilbao detenidos en Arnedillo por su prelado, habían recurrido á la Cámara pidiendo justicia en la posesión en que decían estaba su capítulo de conocer en las causas de primera instancia así civiles como criminales que acaecían entre las personas de las iglesias de la villa, y en 23 de Abril de 1535 se expidió al prelado de Calahorra una real cédula despachada en Madrid á favor de los bachilleres Madariaga (D. Francisco), Zornoza y Larrínaga, y ordenando se presentasen en el consejo los motivos que D. Alonso de Castilla, diocesano de los memorados, había tenido para proceder á su detención.

El diocesano expuso lo que convenía para ilustrar á la Cámara, y sin proceder á nuevos actos, el litigio se resolvió fácilmente, reconociendo los beneficiados de Bilbao que no les asistía el derecho para lo que pretendían, y confesando corresponder al prelado la jurisdicción que habían intentado sostener.

Don Alonso de Castilla prometió por su parte, en vista de ésto, que el vicario que nombrase en la villa pertenecería al cabildo ó capítulo de beneficiados de ella y se procedió á un convenio.

La expedición de Simón de Alcazaba que apunté en el año anterior, tuvo en éste infelicísimo éxito. No pudo salvar el estrecho de Magallanes y pasar, por lo tanto, á buscar la línea equinoccial y poblar la parte austral, como se había propuesto, y en cambio surgió y se asentó en el cabo Santo Domingo.

Verificada una correría por tierra que pareció infructuosa, amotináronse los que la practicaron y dieron muerte á su capitán general ó gobernador Alcazaba cuando dormía en su camarote de la nao *Madre de Dios*, á su piloto y al criado de Simón de Alcazaba, apoderándose de la embarcación.

De capitán de la nao *San Pedro* iba el bizcaíno Juan de Charcoaga (Ocharcoaga), el cual, con veinte y siete bizcaínos que la tripulaban en puestos oficiales ó de marinería, propuso contrarrestar la fea acción de los sublevados que proyectaban dedicarse al corso.

Para ello se confederó con su gente: «Movidos, escribe Oviedo, porque les parescio que de otra manera se les podia poner culpa en lo passado, y que en esto servirian al Emperador y mostrarian su lealtad y limpieça, y porque no querian seguir el camino que los capitanes (amotinados Joan de Arias y Gaspar Sotelo) acordaban ó querian hacer, o mas cierto, dispensando Dios en la punicion del castigo de aquellos homicidiarios» (2), y prendieron una mañana á los referidos capitanes (3) y á sus alféreces Rincón (4) y Carasa (5); y alzando banderas por el emperador los llevaron á una isleta.

Verificadas estas prisiones y confinamiento, como medida preventiva les formaron proceso sumarísimo en bascuence y sentenciaron á muerte á los capitanes Sotelo y Arias, que fueron degollados, los alféreces arrojados al mar con sendas pesas y otros tres de Lebrija, y ahorcaron á un marinero.

A otros varios que también habían tomado parte en la conjura de muerte de Alcazaba los dejaron abandonados en tierra.

---

(1) Véase el apéndice núm. 49.
(2) Libro XXII, capítulo III. *Historia general de las Indias.*
(3) Arias era natural de Sahagún y Sotelo de Medina del Campo.
(4) Natural de Medina del Campo.
(5) Idem de Colindres, montaña de Santander. A tiempos esta villa fué de Bizcaya.

Las naves *Madre de Dios* y *San Pedro* siguieron su rumbo para nuevas exploraciones y la primera naufragó en las costas del Brasil el 25 de Julio: y veinte bizcaínos que sobrevivieron á la pérdida de la nao, después de varios accidentes por tierra, se refugiaron en la *San Pedro* en un bote en la bahía de Todos los Santos, en donde la encontraron y partieron á la isla española.

IV

Preparada en España por el emperador la campaña marítima contra Barbarroja, se declaró la guerra contra los infieles.

Para esto se congregaron las armadas de España, Nápoles, Italia, del Papa y de varios otros señores, saliendo D. Carlos de Barcelona el 31 de Mayo, lunes, (1) con treinta galeras y crecido número de trasportes.

S. M. I. embarcó en la *Bastarda*, de 104 remos, con doce caballeros de su séquito, y las demás fueron por este orden:

La del camarero mayor.
La del gran maestre.
La del caballerizo mayor.
La de la cámara de su majestad.
La que llevaba la provisión del emperador.
La del conde de Benavente.
La del marqués de Aguilar.
La del comendador mayor de la Orden de Alcántara.
La del marqués de Lombay.
La del comendador mayor de León.
La de monsieur de Grandoela.
La del nuncio del Papa y embajadores.
La del embajador de Milán, del Príncipe de Macedonia y del conde de la Mirándula.
La de los señores de Masín y Escalindas y marqués de Enciso.
Las de D. Alvaro (varias).
La del Obispo de Alguer y tesorero Zuazola.
La del vicecanciller de Aragón.
La de Juan de la Vega, en la cual partió el marqués de Astorga.
La del conde de Fuentes y D. Juan Fonseca.
La de D. Luis de Fajardo y el conde de Chinchón.
La de D. Juan de Moncada y el maestro racional.
La del marqués de Elche.
La del marqués de Cogolludo.
La del conde de Valencia.
La del conde de Aguilar y conde de Mena.
La del conde de la Coruña y el conde de Orgaz.
La de los embajadores de Francia, Inglaterra y el gentil hombre Lope Hurtado de Mendoza.
La de D. Fadrique de Acuña; y
La de D. Pedro de Guzmán y D. Pedro de Zúñiga.

(1) Embarcó el domingo 30 por la tarde. En el apéndice núm. 50 se da la carta que desde Caller escribió D. Carlos á su mujer la emperatriz, y puede verse en ella una corta relación de este viaje.

De Bizcaya (1) acudieron veinte y tres carabelas con dos mil hombres y un hermoso galeón. Portugal envió veinte y dos.

Del puerto de Caller (Cerdeña), en donde la escuadra de Sicilia se juntó con la de S. M., salió D. Carlos llevando otras treinta galeras más, veinte y cinco galeotas, fustas y bergantines y doscientas sesenta naos, en las cuales iban 26.000 soldados, 800 hombres de armas y 800 caballos con sus jinetes y las correspondientes provisiones de boca y guerra, y parte de esta gente desembarcó el 15 de Junio en la playa del Cabo de Cartago (reino de Túnez); y el 16 quince mil hombres en la Goleta para sitiarla, continuando el desembarco de otros, artillería, tiendas y otras cosas en los sucesivos para proceder al asedio riguroso y combatir la plaza, la cual fué tomada el 14 de Julio, y con ella ochenta y seis naves de Barbarroja y cuatrocientos cañones.

Y perseverando la conquista, cayó el ejército sobre Túnez el 20 de Julio y se la tomó, sin poderse contener á la soldadesca que la entrara á saco, contra la voluntad del emperador.

Con este glorioso hecho de armas de D. Carlos, alcanzaron la libertad veinte mil cristianos esclavos que yacían prisioneros en la alcazaba tunecina.

Barbarroja huyó á Argel desposeído del reino de Túnez y prosiguió sus correrías marítimas sin que lo sucedido le detuviese en su malhadada carrera.

Entre los cautivos que recobraron la libertad en Túnez se contaron varios bizcaínos de las naos de los Portuondos, padre é hijo, trece franceses que en la nao de Rodrigo Portuondo habían ido en rehenes, de remeros, y habían sido criados del Delfín de Francia.

En la toma de la Goleta y Túnez, figuraron los renterienses Martín de Rentería y su hijo, y el capitán lequeitiano Artieta, los cuales recibieron orden de ocupar el canal por donde los barcos berberiscos surtían de agua á la plaza de la Goleta; pero no lo consiguieron porque el mucho calado de las galeras y el poco fondo del sitio las obligaba á varar.

El primero que clavó la bandera española en los muros de Túnez fué el guipuzcoano Tristán de Ugarte, natural de Oyarzun; pero en este hecho de armas murió gloriosamente.

También murió en esta jornada Pedro de Narria Mondragón, alférez de la compañía de Arriarán, de un arcabuzazo.

Este había sido camarero de Adriano VI.

En 20 de Agosto vino provisión dirigida á la universidad y casa de contratación de Bilbao, para que pudiese *sacar* nueve mil ducados de oro para *componer* la barra de Portugalete y toda la ría desde aquélla hasta el fondeadero de la villa bilbaína, facultando la imposición de sisa en las mercancías de los navíos y carabelas, «á parecer y consentimiento del corregidor» del Señorío.

Residía en esta villa la familia francesa de Guiot de Beogrant dedicada á artes útiles, y en este año, á ocho de Octubre, se ratificaron las condiciones y asiento hecho con él para la construcción del retablo mayor de Santiago, sobre cuya obra y precio se había tratado en los años anteriores de 1533 y 1534.

El contrato pasó ante Pedro Martínez de Bilbao la Vieja, siendo alcalde Fortún López de Garita.

En Orduña ocurrió en este año un formidable incendio, en el cual ardieron cuatro calles, el edificio en que se custodiaba el archivo y la casa-hospital sita en la calle de Yerro, junto á la iglesia mayor de Santa María, que había sido fundada por Ruiz Sáez de Echagoyen, de la cual dejó por patrono y administrador á su nieto Bernardino de Echagoyen.

(1) Aquí ha de entenderse por Bizcaya, además de nuestro Señorío, la provincia de Guipúzcoa y los puertos conocidos con el nombre de las Cuatro Villas.

Este último la rehizo de acuerdo con su mujer Catalina de Lequcitio, dejándola para *in perpetuum* por hospital de la ciudad, donándola ropa blanca que su mujer le dejó en testamento para dicha casa. Este matrimonio es el que construyó la capilla de *Sancti Spiritus* en Santa María de dicha ciudad, y en el testamento que el Bernardino otorgó á 24 de Mayo de 1555, por testimonio de Pedro Martínez de Zaballa, escribano de número de la ciudad, mandó lo que en sufragio de su alma se había de hacer en esta capilla por ellos fundada.

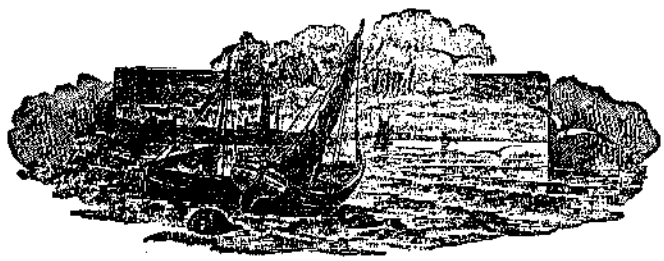

CAPITULO XXIV

1536-1537

I.—Petición de los vecinos de Bolíbar.—Erección de cárcel nueva en Bilbao.—Provisión en beneficio de Orduña.—Fr. Andrés de Salazar.—II.—El tercio de Garcilaso de la Vega.—Poderes para tratar con el Sr. Obispo de su entrada en el Señorío.—Doña María Ortiz de Guillestegui.—Arreglo de las diferencias entre el Prelado y el cabildo eclesiástico de Bilbao.—Carta del Prelado. —III.—Armada para guarda de las costas.—Carta de Felipe II á Bilbao.—Salida de la escuadra á Asturias.—Apoderados recalcitrantes en lo de la entrada del Obispo en Bizcaya.—IV.—Cuestión sobre el destino que se dió á las dos naos y dos zabras que aprestó Bizcaya.

I

Los canónigos de Cenarruza llevaban desde el Señorío del infante D. Juan (luego D. Juan I de León y de Castilla) los diezmos de la anteiglesia de Bolíbar, el cual señor les cedió con cargo de una misa perpetua por la salud de los reyes y príncipes, sus sucesores, y de mantener un hospital; décimas que pasaban de doscientos ducados al año, sin contar los frutos de los seles, tributos y censos: y habiendo crecido la población de la anteiglesia de Bolíbar, no tenían los parroquianos los convenientes clérigos, ni los que les servían la congrua sustentación: así bien la iglesia se hallaba mal reparada por no tener siquiera fuese una casa dezmera para su fábrica, y era tan pequeña que no cabían los feligreses. Además, los clérigos asignados á Bolíbar servían la sufragánea de Guerena, por lo cual pidieron que en vez de cuatro beneficiados tuviesen cinco y un sacristán, que la Colegial de Cenarruza atendiese á la congrua sustentación de este personal que se ha indicado, según el valor de los diezmos, y que la presentación de los beneficiados de Bolíbar se hiciera en hijos naturales y patrimoniales de la anteiglesia, en la forma de las de Calahorra y otras diócesis, aplicándose las primicias para la fábrica.

Acerca de esto, como el asunto versaba sobre diezmos del patronato real, se ventiló en la real cámara la demanda, que no se resolvió hasta 1542.

A 3 de Febrero de este año de 1536, se autorizó á la villa de Bilbao el que emplease tres mil ducados en erigir cárcel nueva en atención á que la existente era vieja y pequeña y los presos huían de ella con facilidad.

Los tres mil ducados debían sacarse en la nueva sisa de los mantenimientos de la villa.

Juan de Leura de Leguizamón interpuso pleito sobre esto, é ignoro en qué se basaba la oposición, por lo cual la obra se suspendió: mas revocado en la cancillería el auto del juez mayor de Bizcaya en Valladolid, se dió licencia á 9 de Mayo por la cancillería referida para que la construcción se prosiguiera en el portal de Zamudio, que era el sitio en donde se halló emplazada la vieja.

El día 23 del indicado Febrero se extendió provisión por D. Carlos y D.ª Juana en favor de Orduña, facultando á su concejo que, para reparar los estragos del incendio sufrido en el año anterior, impusiera arbitrios sobre las mercaderías ó en lo que estimase más oportuno hasta en cantidad de dos mil ducados; y como los vecinos arruinados se habían esparcido por las aldeas de la ciudad y su valle, y se habían quemado escrituras de importancia, se mandó también con la misma fecha que los alcaldes y autoridades de Ayala admitiesen en las casas de los pueblos á los referidos moradores, y se les auxiliara en todo sin exigírseles ningún pedido, y que los escribanos de las audiencias y cancillerías suministrasen sin derechos copias de los documentos y testimonios de los papeles pertenecientes á la ciudad. Todo esto mientras la ciudad se reedificaba.

En el mismo año, en diferentes fechas, se auxilió á esta ciudad con nuevas cédulas que facilitaron la reconstitución de sus edificios y calles, ora asignándola maravedís sacados de todas la penas de cámara que se impusieran en el Señorío, ya facilitando los medios de edificación, ó alzándola el pago de ciertos fondos destinados al sustentamiento del corregidor, que con las demás villas debía atender á este capítulo.

Un noble infanzón de Somorrostro llamado Andrés de Salazar, del noble solar de los Salazares de la torre de Muñatones, hijo legítimo de Juan García de la Plaza y doña Teresa de Salazar (de la línea del segundo hijo del famoso Lope García de Salazar) ingresó de novicio en el convento de agustinos del Santísimo Cristo de Burgos, siendo prior por vez segunda en este año de 1536 en dicha comunidad Santo Tomás de Villanueva.

Su nombre en el siglo fué Andrés, y aún de religioso siguió y fué conocido por varios años con el que tenía, *Fray Andrés de Salazar;* hasta que en el Perú omitió su apellido y se denominó Fray Andrés de Jesús.

En poco tiempo ingresaron dos nobles jóvenes salazariegos, ambos de la Encartación, en la orden Agustiniana, pues recordará el lector que en el año de 1532 hicimos memoria de Fr. Diego de Salazar, hijo del preboste de Portugalete, que profesó en el convento de Valladolid.

En tiempo de la gobernación de D. Felipe Gutiérrez, en Veragua, hay memoria del presbítero bizcaíno D. Martín, que tomó parte en la expedición con este gobernador y pereció ahogado al querer pasar á nado desde la isleta á Tierra Firme cuando en aquélla se descargaron las naos.

El motivo de esta natación desgraciada fué la impaciencia, pues habiendo ocurrido en la isleta una crecida de aguas por efecto de impetuosa y continuada lluvia torrencial, creyeron perecer doscientos cincuenta hombres que en ella se hallaban. Don Martín trató de pasar al sitio donde estaba el gobernador y fué arremolinado por la corriente (1).

(1) Oviedo. Tomo I de la Segunda Parte, cap. IV.

II

En la guerra que Carlos V sostuvo en este año con Francia, después de su operación naval y guerra en Africa, hubo, como en todas, copioso número de caballeros é infantes bascongados.

En las cuentas del guipuzcoano, tesorero general, Pedro de Zuazola, aparecen las partidas del tercio que comandó el poeta toledano Garcilaso de la Vega, que como muchos de otros tiempos manejaron con garbo la pluma y con braveza la espada.

El tercio de este maestre de campo, ó como ahora pudiera llamarse, general de brigada, figuraban diez banderas con sus respectivos capitanes, entre éstos dos bizcaínos y un oriundo del Señorío, como se ve por esta partida.

El tercio de Garcilaso de la Vega era el llamado de *Málaga* y llevaba el contingente que anoto:

Capitán, *Pedro de Videa*	230	soldados
El ídem *Machín de Munguía*	240	»
Jorge Sánchez de Labajosa	202	»
D. Alonso de Quesada	235	»
El capitán Zambrana	172	»
Juan de Avellaneda	200	»
Garcilaso de la Vega, capitán y maestre de campo.	214	»
Capitán Juan de Bocanegra	246	»
Idem Pedro de Jaén	256	»
Juan Pérez	227	»
D. Alonso de Villarroel	223	»
Igual á	2.445	hombres.

Este es el personal que atacó directamente la torre de Mucy, en la cual, al asaltarla el indicado Garcilaso de la Vega (23 de Septiembre) y subir por la escala, sin armas, desoyendo las voces de sus amigos para que desistiera, hallándose ya en el último peldaño rodó al suelo maltratado por una piedra que los defensores de la torre dejaron caer sobre él, de cuyas resultas murió, no en el acto, sino en Niza en el mes de Octubre.

Esta expedición del emperador contra Francia no le produjo el resultado que esperaba, pues le salieron fallidos los propósitos que abrigó de castigar á su rival Francisco I. En ella feneció también de enfermedad su general Antonio de Leiva, de los Leiva de Bizcaya y Castilla.

Por el estado del indicado Zuazola, en Junio, cuando Garcilaso de la Vega se encontraba sobre Turín, se sabe que en esta ocasión se le dieron tres mil escudos para el pago de su tercio, y al capitán Pedro de Bidea ó Videa le correspondieron para su compañía ó bandera trescientos once escudos, y al munguiense Machín, el héroe de 1538, degollado por Barbarroja en el inmediato 1539 por no aceptar el turbante, ó renegar de la fe, al caer prisionero de ese monstruo del Islam, correspondieron doscientos setenta escudos.

Las villas del Señorío extendieron este año los poderes para sus representantes en las juntas, y los apoderados de éstas otorgaron el suyo á nombre del bilbaíno Juan de Olarte, para que se avistase con el diocesano y tratase con él de las capitulaciones que se habían de redactar para su entrada en Bizcaya (1).

(1) Véase el apéndice núm. 51.

El largo trámite que llevaba la cuestión de la entrada de S. S. I., el Obispo de la diócesis en Bizcaya, logró, por fin, sancionarse y resolverse de modo definitivo, pues personado en Valladolid el agente y comisionado *ad hoc* Juan de Olarte, ante su señoría, que se encontraba en dicha ciudad por asuntos del consejo real á que pertenecía, aceptó la capitulación presentada para obviar los inconvenientes, y su señoría ilustrísima manifestó al representante de Bizcaya que, enterado de lo que le decía y expuso, daba gracias á Dios porque en sus días acaeciera lo que ahora el señorío quería y pedía conociendo el peligro en que estaban los bizcaínos de no entrar el prelado en su tierra, y por otro lado el bien que se seguiría de dicho acto; que él concedería satisfecho lo que se pedía por el comisionado en nombre de las villas y ciudad bizcaínas; y leídas que fueron la cédula de D.ª Juana mandando á Bizcaya que recibiera á su obispo, los poderes que los procuradores habían dado á Juan de Olarte, regidor bilbaíno, encargándole su representación al efecto y el memorial ó capitulado dispuesto, el obispo D. Alonso de Castilla otorgó su consentimiento prometiendo guardar y observar lo que en el memorial referido se contenía en su nombre y en el de sus sucesores; y Juan Olarte, hincando sus rodillas ante el prelado y besándole la mano recibió la bendición de su ilustrísima, extendiéndose acta ante Juan de Vitoria, secretario del consejo de SS. MM. y el escribano Domingo de Santa María, compareciendo por testigos el doctor Juan de Valencia, catedrático de Prima en la universidad de Valladolid, Juan de Galarza y Lope de Pila (1).

Doña María Ortíz de Guillestegui, viuda, entregó á la parroquia de Santa María de Lequeitio sesenta y ocho ducados para ornamentos de seda que se los había dejado el heredero de Juan de Arteaga, y al propio tiempo añadió que si lo entregado no fuese bastante para el objeto indicado, completaría ella lo restante de sus propios bienes.

Ordenó también que con lo que le debía el pintor Francisco del Aceral se decorase y pintase el retablo de la capilla de Santa Ana que la había fabricado en unión de su marido; que con la venta de las casas que poseía en Elescatea, que le costaron noventa y cuatro ducados de oro, los testamentarios ejecutasen en Santa María de Lequeitio lo que bien estimaran sería útil, y terminó su disposición testamentaria dedicando algunas mandas á la referida iglesia, á las ermitas de la villa y la mejor mantelería de su casa á la parroquial de Ondárroa.

El cabildo de Bilbao ratificó este año el convenio con el prelado diocesano referente á su Iltma., verificado en 1535, con intervención del licenciado Leguizamón y doctor Arteaga, del real consejo, bilbaínos, en Santo Domingo de la Calzada, al cual ajuste se hallaron de testigos el licenciado Olazábal, provisor, el doctor Bedia, beneficiado de Bilbao y el doctor Navarrete, vecino de Logroño con dos canónigos más y el Maestro Bravo.

Por amor á la paz había cedido bastante el diocesano y otorgó el perdón á cuantos se habían propasado; y aunque esto ya se consignó en la cláusula número 4 del ajuste, lo vuelve á indicar S. S. en la carta que desde Valladolid, á donde había ido por asuntos de cancillería y en donde se encontraban los magistrados Leguizamón y Arteaga, dirigió al cabildo bilbaíno. Dice así:

—A los venerables amigos nros. el cabildo y beneficiados de la villa de Bilbao.

—Venerables amigos nros. Recibimos vra carta por mano del bachiller Madariaga. nro. vicario. y de sancho abad de aroztegui y bien tenemos creido que a devido desplazer de las des obediencias. y desacatos. que algunos. de ese cabildo an hecho Contra nras. Cosas. y asi avemos tenido por bueno de perdonarlas. Confiando que de aqui adelante terneis todos El conocimi° ques razon y asi miraremos vras Cosas

(1) Véase el apéndice núm. 52.

con toda voluntad. Aca sea tomado asiento en todo como vereis por la escriptura y aunque avemos echo en prejuizio de nra dignidad y preminencia. lo tenemos por bueno por Complazeros y principalmente por (que) nro señor sea servido. y por ruego e intercesion de los senores. lic.do Leguiçamo del consejo de su mag. y dotor artiaga oydor de su rreal audiencia. y porque sobre todo avemos hablado mas largo al bachiller madariaga nro vicario a él nos remitimos/

Nro Señor aya en su guarda vras venerables personas/. de Valladolid á 20 de março de 1537 años.—Gonzalo 6. Ordenado (1).—el obpo don a° de Castilla.»

Para la guarda de la costa del Señorío, en atención á las circunstancias con Francia, había dispuesto el emperador por su comisionado Juan de Acuña que villas y tierra llana proveyesen á la defensa de la costa armando algunas naves, y de esto se trató en las juntas de villas y ciudad celebradas en el año pasado en Guernica. Otro tanto se había hecho en Guipúzcoa para una armada de novecientas cincuenta toneladas por cuatro meses, y desde Oviedo dió cuenta de todo lo practicado en este sentido en Bizcaya, Guipúzcoa, Cuatro Villas y Asturias el comisionado Antonio Vázquez Cepeda al secretario del emperador, y por separado también á éste (2).

En Mayo se expidió al conde de Altamira, D. Rodrigo de Moscoso, el título de capitán general de la armada que se organizaba con los componentes referidos y otros del reino de Galicia, para dicha guarda de costas y atacar á las naves francesas (3).

Como estos repetidos aprestos fuesen dispendiosos, aunque se ejecutó lo que se deseaba, la villa de Bilbao reclamó de ello porque estimaba era una imposición que pugnaba con las exenciones de la tierra (4) á lo cual S. M. contestó al concejo bilbaíno con la siguiente real cédula, en la cual les manifiesta que con lo preceptuado no había tenido intención de perjudicarla.

El Rey:

Concejo alldes rregidores caualleros escuderos omes hijosdalgo de la villa de bil uao vi vra letra de XXIJ del pasado y oy (oí) al licen.do leguicamo del nro consejo lo que de parte desa villa me dixo y en la voluntad y obra con que nos aueys seruido y assi las otras villas de ese Condado: en lo que don juan de acuña os dixo de mi parte cerca del armada para la guarda de la costa se conosce bien vra fidelidad y antigua lealtad, lo qual os tenemos en mucho Seruicio y sed ciertos que lo que en esto seos mandó no fue mi intencion de perjudicar los preuilegios y liuertades que teneis los hijosdalgo desc condado sino que sola mente fue para la guarda y defensa desa costa. y asi lo declaro, y que lo que aueys hecho sera para que aquellos seos guarden mas cumplida mente como es rrazon y vros Seruicios y fidelidad lo merecen.—De Valladolid A X de jullio de M.D.XXXVIJ años.—Yo el Rey.—Por mandado de su mg.td (5) (Aquí un nombre que no pude entender, pero debe ser el de) *Juan Vazquez*.

La escuadrilla organizada en Bizcaya llegó por Julio á Galicia conduciendo artillería y municiones á la preparada en Asturias y Galicia, y aunque destinada la primera á guardar su costa se la adjuntó á la segunda, y se dió orden por la emperatriz á 12 de Agosto, para que con todas las naves saliese su capitán general Moscoso, conde de Altamira, para Flandes, dejándole en libertad de llevarse la sección de zabras y

(1) Registro 2.° núm. 26 del extinguido cabildo eclesiástico de Bilbao. (Inédita).
(2) Véase el apéndice núm. 53. Van dos documentos con una misma fecha.
(3) Véase el apéndice núm. 54.
(4) Aquí parece que la villa habló en general del Señorío, no debiendo, y más dada la pugna existente entre las villas y ciudad y el infanzonado, pues á fuer de realenga no podia ampararse con las exenciones de la tierra en general.
(5) Cax. 2. Registro 1.° núm. 7 del archivo municipal de Bilbao. (Inédita).

naos de Bizcaya como puede verse por la carta de Doña Isabel la emperatriz, al referido Moscoso (1).

En Guernica, á 5 de Septiembre, en la parroquial de San Juan, se celebró junta de villas y ciudad bajo la presidencia del licenciado Iñigo de Argüello, corregidor del Señorío y con asistencia de dos procuradores por villa. En ésta y otras sucesivas entre varios asuntos se trató de la entrada del señor Obispo de Calahorra en Bizcaya y se hizo alusión á la negociación con S. S. I. para la cual habían acudido representantes de las villas, y se aprobaron los capítulos y conciertos realizados.

Cualquiera creería que después de lo acaecido con la cuestión de la entrada del prelado en el señorío tan formalmente tratado y estipulado en Febrero en Valladolid, ya no resonaría ninguna voz discordante, y que todo sería bien visto y marcharían las cosas con la tranquilidad apetecida.

Pero aún en la junta de villas en este mes, cuando ya no había nada que discutir ni observar, sino guardar y cumplir lo contratado, los apoderados de Durango y Bermeo quisieron imponer en la junta del día 13 de Septiembre, la condición de que cuando Su Señoría Ilustrísima viniese residiera exactamente el mismo tiempo en cada una de las tres villas cabezas de tercios, ni más ni menos como se le exigía á veces al corregidor; ignorando los desventurados poderhabientes de esta junta que un prelado no era un funcionario civil, y que la gira pastoral no se resolvía con residencia en Bilbao, Durango y Bermeo, sino recorriendo el país todo, lo mismo las villas que las anteiglesias.

En 26 de Noviembre se volvieron á congregar las villas y ciudad en Bilbao, y los apoderados de esta villa manifestaron más cordura; pues volviendo á iniciarse lo de la residencia del Sr. Obispo dijeron que no accedían á que se estableciese esa condición.

Dilucidado el punto y habiéndose consignado que el prelado residiera en donde cumpliese á su ministerio, dejándole á su discreción, el corregidor desestimó la pretensión que los de Durango y Bermeo habían querido introducir, y les mandó que otorgasen los poderes que eran necesario escriturar para llevar á ejecución el capitulado de entrada de su Iltma., bajo la pena de diez mil maravedís.

Las hojas borrosas y deterioradas del libro de las actas de estas juntas de villas no permiten formar un juicio cumplido por haber trozos ilegibles.

Parece que después de lo que indico los apoderados de las dos villas referidas sufrieron prisión y se les dió soltura con obligación de comparecer dentro de cinco días.

Lo de la prisión se entiende bien.

Pero la tenacidad de los representantes de Durango y Bermeo persistió, y en vista de las reclamaciones de ambas villas, el corregidor, por auto de 10 de Diciembre, mandó congregar nueva junta de villas á costa de las dos citadas, y se fijó para ello el día 20 del mismo mes.

La actitud de ciertos hijos de Bizcaya no se explica en un asunto tan natural, corriente é indispensable en pueblos cristianos.

Y era que todavía quedaba cierta levadura malsana en algunos cerebros.

Por efecto de la mala condición en que se encuentran los registros, no es fácil proseguir en la investigación. En la junta del 20 de Diciembre, insistió Bermeo en lo de la residencia por tercios, revocando los consentimientos prestados anteriormente, y que ninguno de los de Bilbao fuese á tratar este asunto, por sospechosos. Lo de Durango no se entiende.

Mas la poca seriedad de unos procuradores que trataron de revocar lo que ya quedaba ultimado solemnemente, no tuvo efecto, y el contrato quedó sancionado de modo definitivo.

---

(1) Véase el apéndice núm. 55.

IV

Dos naos y dos zabras fueron las que el señorío de Bizcaya armó en este año como queda indicado, las cuales, aunque expresamente destinadas á guardar y defender el litoral de sus pueblos, y dispuestas con la lealtad que reconoció D. Carlos en la carta arriba trascrita, no prestaron servicios en las aguas de Bizcaya.

Para su organización y planteamiento, villas, ciudad y tierra llana contribuyeron con cuatro mil ducados, dos mil ésta y dos mil aquéllas, acordándose que las presas que hicieran se aplicasen á enjugar este gasto, y la mitad ya estaba adelantado.

Mas, según se ha apuntado, esta escuadra, que llevó la pólvora y la artillería á las naves del reino de Galicia, fué allí detenida y destinada á otros fines que los que presidieron expresamente á su creación, de lo cual provinieron perjuicios de entidad al comercio del Señorío y al bienestar de los pueblos marítimos, porque los franceses, al verlos desamparados, apresaron algunos navíos, fustas y zabras bizcaínas con víveres y mercancías, pereciendo á la vez en las refriegas con ellos algunos vecinos y moradores.

De esto se quejaron los apoderados de la junta y regimiento de la tierra y de las villas á su alteza y pidieron remedio, pues además de las pérdidas experimentadas y sin que se cumpliese el asiento realizado para la formación de la escuadrilla, todavía el corregidor reclamaba dos mil ducados y tenía en prisión á algunos oficiales por protestar y negarse á esta injusticia.

Por provisión de 22 de Diciembre, se le mandó al corregidor que suspendiese lo que había ejecutado y remitiese en el perentorio término de veinte días una relación exacta de lo que había ocurrido (1).

En el tomo sesenta y cinco de la colección de Muñoz se registra una carta del teniente corregidor de Cádiz dirigida al Consejo de Indias, en la cual se memora que una sección de la armada en corso, salida de Francia para robar á las naos que venían de Indias, había apresado dos embarcaciones bizcaínas sobre el cabo de San Vicente, á cuyos tripulantes habían herido, después de rendidos, ó cortado las narices, y se hallaban curando en Cádiz en el hospital de la Misericordia.

(1) Véase el apéndice núm. 56.

CAPITULO XXV

1538-1539

I.—Intento de unión de Colindres á Bizcaya.—Armada contra corsarios.—Escritura para mejorar la barra de Portugalete.—II.—Pesquisa ó información de las naves surtas en la ría de Bilbao.—Aprobación del capitulado con el Sr. Obispo.—Fallecimiento del caballero D. Martín Ruiz de Abendaño.—III.—Inventario del hospital de San Lázaro de Bilbao.—Reedificación de Santa Ana de Durango. Médicos penitenciados en Bilbao. – D. Alonso de Castilla.—Santa María de Lequeitio y título dado á San Francisco de Bilbao.

I

Se celebró este año en la atalaya de Bilbao una junta de villas y ciudad y en ella se extendió poder para gestionar la unión de Colindres con Bizcaya, fundado en que desde antiguo perteneció al Señorío y aún lo era por privilegio real.

La unión de Colindres reviste el mismo carácter que tuvieron Villaverde, Limpias y otros lugares.

De haber pertenecido á Bizcaya dicha villa, hoy de la provincia de Santander, tenemos dato fehaciente al finar el siglo catorce cuando Enrique III vendió á D. Juan de Velasco, su camarero mayor, las villas de Balmaseda, Limpias y Colindres por quince mil florines de oro, y de los esfuerzos que las tres hicieron para aprontar la cantidad que contrataron con el referido monarca á fin de no quedar incorporadas á Castilla, como lo lograron por siete mil quinientos florines: y en la carta real que se las dió se hace alusión á su bizcainismo anterior y se las dejó incluídas en el Señorío de Bizcaya, como se ve por esta declaración real: «y sean siempre (Balmaseda, Colindres y Limpias) con el dicho Señorío de Vizcaya, *segun é en la manera que fasta aquí lo fueron*, lo qual vos prometo (y juro) en mi fee real de lo facer é complir así» (1). Y en la carta que las había de dar su tesorero González de

(1) Despachada en Segovia á 16 de Junio de 1399. Hállase en el archivo municipal de Balmaseda, en el libro II de los *Privilegios Reales*.

Medina acreditando el pago, se mandó hacer constar por el mismo soberano que los privilegios que se despachasen á estos pueblos llevasen consigo la nota de que habían de ser siempre del rey y de sus sucesores «con el señorio de Vizcaya *é segund que lo eran antes que yo les empeñase*» (1).

De donde resulta que Colindres era una de las villas incorporada á la encartación bizcaína, y por tanto hallarse entre las del señorío, y por eso se ve que en juntas de villas y ciudad se movió esta cuestión en el presente año de 1538.

Pero como hacía unos treinta años que el corregidor de las cuatro villas de la costa del mar se entrometió en conocer de las causas y cosas de la indicada villa, presentaron los poderhabientes de ella una serie de capítulos que sirviera de base para la realización de la unión que solicitaban, y dirigieron á la junta de villas y ciudad del señorío una instancia en demanda de admisión con los capítulos de referencia, y la junta decidió apoyar la pretensión de Colindres y pedir también la indicada incorporación.

Ejemplares de instancias repetidas de varios valles y villas montañesas, que en diferentes ocasiones solicitaron pertenecer y seguir perteneciendo al señorío, han de aparecer hasta el presente siglo diez y nueve; pero lo que en el espacio de tres siglos se pretendió con la frecuencia que veremos, nunca alcanzó sólida permanencia por una ú otra causa.

Al mando del bizcaíno encartado Sancho de la Pedriza se dió á la vela en Febrero una armada contra corsarios, á la cual se unieron cuatro pataches y una pinaza, por asiento concertado con los navieros bilbaínos Martín Ortiz de Orozco, Martín de Arana y Rodrigo Casafurda.

Entre la villa de Bilbao, su universidad de capitanes y maestres de naos que componían la contratación bilbaína, y el prior y cónsules de la contratación de Burgos, se otorgó en este año de 1538, á 6 de Julio, una escritura destinada á proseguir la mejora de la barra con la construcción ó prolongación del muelle que se edificaba, y en lo cual se hallaban interesados Bilbao, Portugalete, algunas anteiglesias comarcanas y Burgos, á fin de evitar la demora de la salida y entrada de las embarcaciones cargadas de mercancías, y ahorrar naufragios de naos y la muerte de sus tripulantes y pasajeros, como con alguna frecuencia ocurría por el mal estado del canal de la barra.

En 13 de Septiembre se verificó en la canal y ría de Bilbao una diligencia de escrutinio de las naves que se hallaban surtas en los fondeaderos desde la villa mencionada hasta Portugalete; y de su pesquisa, efectuada por el corregidor Alonso Suárez Sedeño, resultó el siguiente número:

La nao de Andrés de Bermeo, que era nueva, de porte de trescientos toneles.
El galeón de Juan de Zornoza y Martín de Bertendona, de ciento ochenta toneles.
La nao de Juan Ibáñez de Catelinaga, de doscientos veinte.
La nao de Montellano y Arzeniega (Sancho de), de doscientos.
La de Antón Pérez de Coscojales, de trescientos.
La de Juanes de Acorda y Juan de Ugarte, de doscientos ochenta.
La del capitán Pedriza, de doscientos cincuenta.
La de Ochoa de Larraondo y Ortuño de Garacoy, de doscientos.
La de Andrés de Arbieto, de doscientos.
La de Juan Ochoa de Basabe, de doscientos cuarenta.
La de Lope de Ugarte Calderón, de ciento cuarenta.
La de San Pedro de Ugarte, de doscientos.
La de Martín de Villa, de ciento sesenta.

(1) Idem, ib.

Otra de Coscojales, que tenía por maestre á Francisco de Valcecilla, de doscientos.

En suma, catorce naos: unas fletadas, otras sin fletar; ya con destino á Flandes, ya á la Andalucía (1).

Por diez años se había formalizado tregua con Francia, y en todo el presente año el movimiento guerrero por mar contra los corsarios, y principalmente contra Barbarroja, se acentuó de manera que se abrigó gran confianza de humillar al enemigo capital; pero, por desgracia, los efectos no respondieron á lo que podía esperarse de tan reputados marinos y capitanes como intervinieron.

Este es el año en que el bizcaíno Machín de Munguía se batió con gran denuedo en las aguas de Corfú el 26 de Septiembre contra varias galeras y una nao turcas, quedando con el casco destrozado, sin mástiles, roto el timón, acribillado de balazos, y con la bomba deshecha, y así apareció á la vista de Tuicor y fué recogida la heróica nao bizcaína por seis galeras cristianas á los cuatro días de la batalla.

Los marineros habían huído y desamparado la nave, quedando á bordo Machín con su compañía de bizcaínos, el maestre Paulo de Fore y un carpintero, los cuales aderezaron como les fué dado el timón, aunque por la falta de la bomba y no poder achicar el agua, nao y hombres hubieran perecido anegados si no llegan á ser remolcados al puerto de Tuicor.

En carta del capitán general de la armada Andrés Doria fué recomendado Machín de Munguía á S. M. como el héroe de la jornada.

Sub nono kal. Septembris del presente 1538 se concedió en el Pontificado de Paulo III á la iglesia de Santa María de Begoña su agregación ó incorporación á la Santa y privilegiada Iglesia de San Juan de Letrán en Roma, participando desde entonces las gracias é indulgencias y espirituales privilegios que aquélla goza, y quedando obligada, en calidad de esta honrosa y fructífera filiación espiritual, á ofrecer á su matriz la de San Juan de Letrán, una vela de cera blanca anualmente en la vigilia de San Juan Bautista; censo que fué abrogado en 1699 á instancia de Fr. José de Bárcenas, Secretario general de la Curia Romana.

En 18 de Marzo de 1539 su alteza aprobó lo actuado en Valladolid entre el comisionado de villas y ciudad de Bizcaya y el diocesano de Calahorra, dando su carta confirmatoria para que se observase y guardase lo capitulado.

Desde esta fecha es cuando el prelado de la diócesis pudo entrar en Bizcaya sin dificultades, aunque en todo lo que resta del siglo XVI no faltaron reclamaciones, alegatos y lites.

En este año feneció Martín Ruiz de Abendaño y Gamboa, caballero principal del Señorío y cortesano de predicamento, 3.° del nombre y séptimo señor de Villareal, merino de Busturia, preboste de Guerricáiz, patrón de Arrigorriaga, Elorrio y San Agustín de Echevarría, coronel de la infantería bizcaína que acudió á Nabarra contra los franceses, capitán general de Alaba cuando los comuneros á quienes derrotó el 9 de Abril de 1521 cogiéndoles las banderas y 600 prisioneros. Su vecindad la tuvo en Galdácano.

Estuvo casado dos veces; la primera con doña María de Bocanegra en Noviembre de 1506, y la segunda con doña Isabel de Velasco. De la primera mujer no tuvo prole, pero sí de la segunda, y su primogénito y heredero fué D. Prudencio, á quien en este mismo año le cedió el prebostazgo de Haro.

Don Prudencio fué gentil hombre del emperador Carlos V y disfrutó de 17.000 maravedís al año para tres lanzas y trece ballesteros mareantes con más la merinería mayor de Busturia, Uribe, Arratia y Zornoza; y en Noviembre de este año se le dió la prebostad de la villa de Guerricáiz.

(1) Véase el apéndice núm. 57.

Del mayorazgo fundado por su padre le tocó entrar en el goce, fruto, propiedad y posesión de los siguientes heredamientos:

La casa solar de Urquizu con su término redondo, herrería y molinos.

Los montes y términos de Yurrebaso.

El patronazgo de diezmos de Ubidea y lugar para edificación de una herrería en esta colación de la merindad de Arratia.

El patronazgo y diezmos de Santa María de Ceánuri con sus herrerías, molino, casa y huerta, heredades y términos en esta anteiglesia.

Cuatro mil maravedís de un censo que tenía sobre la herrería, molinos y casa de Juan de Urraga.

Los patronatos de San Pedro de Colina y Alfalinaga con sus montes y heredades.

El de *San Pedro* de Aránzazu y las casas, herrerías, molinos, montes, términos, tierras, heredades, pastos y labradores en Aránzazu.

El de Yurre con sus diezmos y sus sufragáneas con los molinos, heredades y montes que tenía en esta anteiglesia, de lo cual se habían de destinar doce mil maravedís de renta para cuatro capellanías que don Martín tenía ordenadas en su testamento para la parroquial de esta anteiglesia *por descargo de las conciencias de mis antepasados.*

El patronazgo y diezmo de Zumelzu, con sus términos, montes y heredades, casas y herrería de Olabarría de Bidea, más las casas, montes, heredades, término, molinos y huertas de Urtizábel.

La cuarta parte de los diezmos de Santa María de Lemona.

El patronato y diezmos de Galdácano con sus sufragáneas.

El patronato y diezmos de San Vicente de Abando con sus casas y heredades.

El ídem ídem de Alonsótegui con todo lo á ello anejo y perteneciente.

El de Santa Magdalena de Arrigorriaga y sus sufragáneas, que eran San Miguel de Basauri y otras iglesias y lo que disfrutaba en la Baruga de Arrigorriaga con su cadahalso, en donde ninguno podía, sin su licencia, abrir huerta, edificar casa, hacer plantaciones, sin darle un censo de cincuenta maravedís cada año por cada casa ó heredad.

Los patronatos de Arrancudiaga y Baracaldo con todos sus pertenecidos, y entre los de la primera la sufragánea de Zollo.

La casa fuerte de Zornoza con sus heredades y otros heredamientos.

III

En el hospital de San Lázaro de Bilbao (1), sostenido por el Ayuntamiento y la piedad bilbaína para enfermos contagiosos, situado en los alrededores de la parroquial de San Nicolás, se hizo inventario en este año de lo que en él había, y por lo que se registró ante escribano fué lo siguiente, que revela la escasez de enseres y útiles. Consistió su haber manual en setenta y siete sábanas, catorce camas, cuatro manteles mayores con sus *mantelejos* de manos (servilletas), seis platos, once pucheros, tres sartenes de cobre, dos calderos de lo mismo, *de traer agua,* tres sartenes de hierro, nueve cucharas de ídem, ocho asadores también de hierro, catorce cajas de madera, dos tazas de plata de dos marcos y medio, un bacín de latón, un *almeriz* con su mango,

(1) Databa desde inmemorial tiempo. Se hallaba situado en las cercanías de San Nicolás. Este, como todos los de su género, se estableció para curar y extinguir el llamado «fuego sacro», que también se conoció con el nombre de «pérsico» ó *herpes corrosivo de los griegos,* enfermedad que se conoció en Europa por vez primera en 1180. Era un padecimiento doloroso y á veces convulsivo. A los atacados se les caían las carnes gangrenadas y negras como un carbón. Se le conoció así bien por el nombre de *Ignis sacer* ó de San Antón. Apareció después en distintos siglos.

seis candeleros de latón, un aguamanil con su bacín *e Adreço,* cuatro sillas de paja ó tacos (banquillos) de madera. En la bodega cinco cubas grandes y medio barril que contenían de setenta y dos á setenta y cinco barriles de sidra, una olla de cobre y otra grande de cocina, dos tocinos enteros y una calderita de cobre para agua bendita (1).

La iglesia de Santa Ana de la villa de Durango hallábase en edificación en este año, y en un legajo del archivo de la referida villa se halla un registro de los que en ella trabajaban en 1539, que fueron: Rodrigo de Albiz, llamado *maestro simétrico* de cantería, Juan Pérez de Barandica, San Juan de Albiz, Juan de Eguizábal, Martín de Barrenechea y Martín de Basancha, los cuales eran vecinos de la anteiglesia de Ibárruri; Juan Ortiz de Zárate, vecino de Durango, y Domingo de Ormaeche y Martín de Larrea, vecinos de Mañaria, oficiales canteros.

Se les dió á los que no eran vecinos de Durango, según la contrata, por su trabajo, cama, posada y real y medio castellano al día (2).

A 7 de Junio, desde Toledo, se le concedió por D. Carlos al caballero bilbaíno Pedro de Arbieto, por merced, 8.210 maravedís anuales por tres lanzas y cuatro ballesteros marcantes, más otros 10.000 maravedís por la vacante en ellos de Francisco López de Arbieto, su padre.

Existían en Bilbao por este tiempo algunos médicos, cirujanos y boticarios penitenciados por la Santa Inquisición por delitos contra la fe, los cuales, según queja del ayuntamiento á su Alteza, por la prisión y condenaciones que habían sufrido tenían mala voluntad á algunos vecinos y moradores de la villa, y unos por ésto, otros por su calidad de penitenciados, no los querían recibir en sus casas ó no querían dejarse curar por ellos ni acudir á sus farmacias, por lo cual morían enfermos ó heridos sin asistencia médica.

Pedro de Mena fué el encargado de pedir remedio, porque los médicos y cirujanos hidalgos y cristianos viejos no querían venir á la villa estando dentro los penitenciados; *ni tampoco boticarios* por la misma causa: se suplicó por la villa que se mandase que los facultativos de esa calidad, «no pudiesen curar ni ser boticarios en la dicha villa ni en sus comarcas» y se resolvió en 30 de Agosto, desde Madrid, que el corregidor del señorío se informase sumariamente, llamando para cerciorarse á las personas que conviniera, y sin dar lugar *á largas* ni dilaciones, *solamente la verdad sabida* administrase justicia sobre ello y la alcanzase la villa y no tuviese en adelante motivo para repetir la queja (3).

Don Alonso de Castilla, obispo de Calahorra, celebró en este año un importante sínodo diocesano y en él se ordenó la observancia de la fiesta de Santa Ana, á la cual edificó una capilla en la catedral calagurritense. A este prelado se debe la construcción de la torre mayor de dicha iglesia desde sus cimientos y el palacio episcopal; y trabajó en la prosecución de las obras de la de Santo Domingo de la Calzada y su hospital anejo.

Fuera de la diócesis extendió su acción, pues la fachada y nave principal del convento de Santo Domingo de Madrid fueron por él costeadas, por proceder de su tercer abuelo, el rey D. Pedro, que es quien lo fundó.

A 12 de Septiembre arregló el servicio de la parroquial de Santiago, de la villa de Ermua, que se había de formar de cuatro beneficiados, dos enteros y dos medios, constituyendo que dos tercias de los diezmos percibieran el preboste de la villa y la fábrica de la iglesia.

El cabildo eclesiástico y el concejo de la villa de Lequeitio ajustaron este año un convenio para la fabricación de un órgano para la parroquial de Santa María con Germán Jiménez. Esto, el enlosado de pavimento y la colocación de las diversas vi-

(1) Archivo municipal de Bilbao. (Me descuidé en tomar nota del registro y por eso no lo apunto).
(2) Registro 10, legajo núm. 3 del archivo municipal de Durango.
(3) Cajón 4, registro 4, núm. 166 del archivo municipal de Bilbao.

drieras dió complemento á la nueva iglesia que vino edificándose desde fines del siglo anterior.

El ajuste de las vidrieras se verificó media docena de años más tarde.

El convento de San Francisco de Bilbao recibió la gracia de que en su fachada se ostentasen las armas del emperador Don Carlos, por lo cual se le denominó en las escrituras «convento imperial» y con este dictado se le conoció desde 1539.

La anteiglesia de Abando, en cuyo territorio se hallaba emplazado este magnífico convento, redactó sus ordenanzas municipales en este año, condensando en 26 capítulos todo lo referente á su gobierno: y en Bermeo D. Juan Alonso de Múgica adquirió el patronato de la iglesia de los franciscanos por 600 ducados de oro que dió para su fabricación; hermosa iglesia que aún persevera felizmente, no obstante las vicisitudes porque ha pasado.

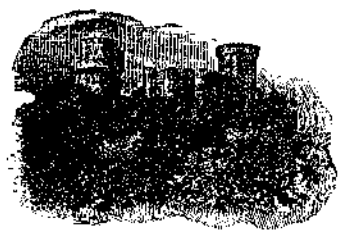

LIBRO SEGUNDO

CAPITULO I

1540-1541

I.—Vindicación del pueblo de Deusto de su iglesia parroquial contra D. Juan Alonso de Múgica y Butrón.—Lites entre el pueblo de Begoña y el patrono de su iglesia.—II.—Santa Ana de Durango.—El capitán Mendirichaga.—Desgraciada jornada de Argel.—III.—Continúa el debate entre la anteiglesia de Begoña y el patrono de la parroquial.—Cómo se distribuían las presas de las armadas.—Obras de los muelles de Portugalete.—El nuevo Obispo de Calahorra.

I

DESDE 1523, cuando menos, se siguió pleito entre la fábrica, cabildo y feligreses de San Pedro de Deusto contra D. Juan Alonso de Múgica y Butrón, del cual eran las casas de sus dos apellidos y la de Aramayona.

Sostenía la anteiglesia, que siendo su parroquial de su patronato, fundada y dotada por los feligreses y moradores del pueblo, y perteneciendo todos sus diezmos á la fábrica y cabildo de aquélla, á la cual acudían todos sus vecinos con sus frutos, D. Juan Alonso de Múgica, sin derecho ni razón, llevaba la mitad de los diezmos, y que de ocho meses á la fecha, visto que el mayordomo y el pueblo lo querían demandar por justicia, apoyados en la donación antigua (1450) hecha por los llamados diviseros á la fábrica y cabildo de beneficiados, el referido D. Juan tuvo modo para que el eclesiástico en cuyo poder se encontraba la escritura de donación, le entregara ésta; y con el concurso de algunos del pueblo, que eran de su parcialidad y bando y no le querían contradecir, propagó el falso rumor de que la escritura de donación se había perdido.

La parroquial apeló al recurso de censuras y excomuniones, y de ello resultó el saberse que el documento se hallaba en poder del Juan Alonso. El pueblo acudió á los tribunales sosteniendo su acción como de patronato real y de los feligreses de ella.

El consejo real mandó á D. Juan á 10 de Noviembre de 1523 que entregase la

escritura, y el corregidor de aquella época, el licenciado Vargas, conminó al D. Juan con una provisión para que verificase la entrega del documento sustraído.

Don Juan compareció protestando de que había pleito pendiente ante el diocesano de Calahorra y el metropolitano de Zaragoza, al cual pertenecía la sede calagurritense entonces; que éstos eran los jueces naturales y alegó la incompetencia del concejo real, aduciendo además que el mismo corregidor se hallaba inhibido á instancia del juez metropolitano y que no podía tornar á entender en ésto, y se quejaba á la vez de que le pidiesen armas contra sí propio.

Deusto replicó que le constaba que el D. Juan tenía el documento de donación por haberlo él mismo confesado con motivo de las censuras que se le impusieron si no declaraba, y por la manifestación de otros que de ello tenían noticia, y que su presentación era precisa porque fuera del documento original no había registro ni protocolo.

El juez mayor de Bizcaya llegó á conminarle con más de dos mil ducados de oro y luego en otros dos mil más: por fin compareció personalmente ante el corregidor, quien le amenazó con mil castellanos de oro si no declaraba. Primeramente negó, después se le exigió juramento y á ésto vaciló, y titubeando dijo que tenía muchas escrituras y que la buscaría por si la encontraba, pues nunca había estado en su poder; y el corregidor le prohibió la percepción de ningún diezmo de la Iglesia de San Pedro de Deusto mientras no presentase la escritura y el que ejerciera funciones de patrono.

Oponiéndose á ello, se le embargó y multó, pero inútilmente.

El mismo consejo real tuvo que mandárselo. Aún á ésto se resistió; (1) y después de fallar el consejo por apelación en vista y revista, el juez mayor libró una ejecutoria en 23 de Febrero de este año de 1540 en favor de San Pedro de Deusto.

El D. Juan obedeció por fin y entregó la escritura por la cual fué condenado (2).

A estos chanchullos y otros parecidos obedecía la resistencia secular de los bizcaínos al impedir la entrada del prelado propio en su territorio, aunque en el fuero viejo se palió la cosa.

La parroquial de Nuestra Señora de Begoña se dió por acabada en lo principal de su fábrica en este mismo año; pero aunque en 6 de Agosto de 1538 se otorgó una escritura de convenio aprobada por el corregidor licenciado Alonso Suárez Sedeño en 24 del propio mes y año, referente á la manera y sitio en que había de emplazarse y construirse la sepultura y tumba de los patronos, y lo que el pavimento había de elevarse para estudiar la altura que se había de dar al altar mayor y sus gradas, y para que se colocasen los asientos de los referidos patronos, á fin de que todo se ejecutara sin altercados y de mutua y previa inteligencia entre éstos y los fieles de la anteiglesia, nada benéfico se obtuvo.

La paz no surgió, porque en Febrero de este año, dándose por terminado lo que se llamó capilla mayor ó nave central, el patrono D. Juan de Escoriaza colocó una silla en el presbiterio como asiento preeminente, siendo así que, en expresión de los fieles, antes lo tenía en un banco del mismo, frente al que ellos ocupaban en las solemnidades.

Comparecieron, por lo tanto, ante el corregidor, el 17 de Febrero, los fieles de la anteiglesia Ortuño de Echabarría y Juan de Zuazo y presentaron al licenciado Pedro Reyna (corregidor,) un escrito de demanda, en que expresaban que: por razón de

---

(1) ...«prodigio de tenacidad en la rebeldía y sutilezas» leo en un cuaderno manuscrito de la parroquial de Deusto en que se relatan los pormenores de este asunto.

(2) En esta ejecutoria se confirmó la sentencia dada en Madrid á 13 de Agosto de 1538, en que se denegó la segunda suplicación del D. Juan Alonso con lo de las 1.500 doblas de la sentencia que se pronunció en 8 de Mayo de 1537 en Valladolid por los señores presidente y oidores, confirmatoria de la del juez mayor de Bizcaya dada á 29 de Enero de 1527, por la cual se condenó al pretendido patrón á que desde la fecha en adelante no se entrometiera en llevar diezmos algunos de Deusto ni á presentar ni elegir á ningún beneficiado en las vacantes que ocurrieran, y á que ni él ni otro alguno en su nombre perturbase á la fábrica ni cabildo de la iglesia de San Pedro, so pena de *forzadores* y de 50.000 maravedís á la Cámara. Además se le obligó á la restitución.

su oficio y en calidad de vecinos de Begoña y feligreses de su parroquial Santa María, siendo ésta común á todos, y sin que ningún seglar ó particular tuviese ni pudiese tener asiento preeminente, y mucho menos fuera de los bancos (1) y asientos comunes que en ella había, de pocos días á la fecha, Juan López de Escoriaza, dueño de la casa llamada *Begoña,* vecino y parroquiano de la referida anteiglesia, había puesto *una silla de madera encima é sobre todas las gradas de la dicha Iglesia é junto é cabe el Relicario* donde se hallaba el Santísimo Sacramento, y se había sentado y sentaba en la indicada silla *solo y en lugar muy diferenciado é preeminente,* en lugar donde nadie se había sentado nunca; lo cual, después de ocupar un lugar sagrado, constituía una injuria y un oprobio á los demás parroquianos, y que en ello había una infracción de la escritura pública y asiento concordado entre los fieles y vecinos de Begoña y el mayordomo eclesiástico de la parroquia, por un lado; y por otro el referido D. Juan López; en la cual escritura-convenio se consignó que el patrón hubiese su asiento en la iglesia nueva, *según y en la manera* que lo había tenido antes, hacia la parte del Evangelio, *en el lugar más honrrado de la dha Iglesia, que fué, é solía ser un banco que estaba de largo á largo arrimado á la pared, de la dha Iglesia, en cuyo lugar á la sazon estaba puesto otro, arrimado á sí mismo á la pared de la dha Iglesia, é á la parte del Evangelio,* y suplicaban que hiciese justicia y mandase quitar al memorado Juan López de Escoriaza la silla que había colocado, y prohibiese á él y á otras qualesquiera personas que no la pusieran, so graves penas.

El corregidor, visto el pedimento de demanda y la escritura de concordia, mandó al patrón que dentro de tres días guardase y cumpliese lo concordado, y que no pusiera en el presbiterio su silla, que se sentase en el banco ó lugar á que se refería la escritura, ó que en el dicho término compareciese á dar la razón en que basaba su derecho para no hacerlo.

Comunicósc este auto al Escoriaza al día siguiente de la presentación de la demanda ó sea el 18 de Febrero, el cual dijo que tenía derecho para ocupar el lugar más honrado y preeminente junto al sagrario, como era público y notorio, en calidad de patrón, y que como tal, por concesión y gracia real llevaba los diezmos, y que si antes no existía silla, existía asiento de otro género, en el cual, en el sitio más preferente, se sentaron los patronos; y que el antiguo asiento no obstaba para que pudiera sentarse en el mismo lugar preeminente junto al sagrario, en *silla* ó en otra cosa que más le agradara, tanto más cuanto que agrandada la iglesia y reconocido su patronato y derecho de asiento eminente, podía sentarse en la silla en la misma parte y lugar que solía sentarse en la iglesia vieja, y en ello no se causaba daño ni injuria á nadie; y que juntamente con el asiento preeminente se reconoció en la escritura el poder colocar su escudo de armas en las claves de las capillas nuevas que se hicieran. Concluyó su respuesta rechazando al escribano que extendió el pedimento de los fieles, que fué Antonio de Arbolancha, solicitando que interviniera el de los antiguos autos y escritos, Pedro de Aguirre, por ser Arbolancha parroquiano de Begoña y tener en la iglesia sepultura y asiento.

La litis siguió, nombrando para ello los fieles de Begoña procuradores á Martín de Larragoiti, Sancho Martínez de Irusta, Martín de Artaza, Juan de Casablanca, Pedro de Zuasti y Juan de Beraza, y los patronos trataron de desentenderse del corregidor; pero aquél, examinado el litigio y las probanzas de ambas partes, sentenció que los fieles Fortún de Echabarría y Juan de Zuazo demostraron bien y cumplidamente su pedimento, y que la parte contraria ó la del patrón no hizo probanza alguna de su derecho, y condenó á D. Juan López de Escoriaza y D.ª Teresa su mujer á que retirasen la silla sobre que versaba el pleito, puesta cerca del sagrario y encima de la grada principal de la iglesia, en donde la colocaron después que el templo se reedificó, y

(1) En los bancos de la parte del Evangelio se sentaban los escuderos é hijosdalgo de Begoña, y á su cabecera el patrón. Llámase aquí escuderos é hijosdalgo á los fieles ó autoridades civiles del municipio begoñés.

que en adelante no la volvieran á poner allí ni sentarse en ella, sino en la cabecera del banco que estaba á la parte del Evangelio, como antes de las obras, y porque litigaron mal *e como no devian* les condenó en las costas, las cuales se reservó tasar.

Esta sentencia se dió en 8 de Septiembre por el indicado corregidor licenciado Reyna, estando presentes Martín de Larragoiti ó Larraguti é Iñigo de Asueta, procuradores de las partes contendientes.

El procurador del patrono dijo que apelaba y apeló de la sentencia afirmándose en lo que tenía expuesto, y acudió al Juez Mayor de Bizcaya, á cuya sala siguieron también los escuderos y fijosdalgo de la anteiglesia de Begoña á hacer presentación y probanza de su derecho.

II

A 20 de Agosto en sesión celebrada por el municipio de Durango se acordó que la obra de la segunda iglesia y parroquia de Santa Ana, se prosiguiera con la posible brevedad.

Las naves y marinos de Bizcaya continuaban sus servicios en las galeras de don Bernardino de Mendoza, y se distinguía por sus hechos el caballero D. Juan Ibáñez de Aulestia y Mendirichaga, capitán de uno de los navíos cuando se prendió á Caramán, que con Ali-Amet cayó sobre Gibraltar; y toda esta armada de corsarios quedó desbaratada y prisionera en la isla Arbolán, rescatándose lo que en el referido puerto había robado por Septiembre.

El capitán Domingo de Arriola, Juan de Mendirichaga, Sancho de Susunaga y otros, salieron heridos ó muertos.

De un tiro de bronce, dícese en las *Antigüedades de Vizcaya,* que resultó maltrecho el busturiano Mendirichaga; y lo confirma el parte oficial que aún se conserva en Simancas, dado por D. Bernardino de Mendoza, en el cual se notifica hallarse herido *de un mosqueté en el muslo,* añadiendo que estaba *á la muerte.*

Antonio de Herrera escribió una interesante relación de este hecho de armas naval, gloriosísimo, sin duda ninguna, debido á la pericia y ardimiento del celebrado capitán general D. Bernardino de Mendoza y su brava gente, no obstante de hallarse en notable inferioridad numérica: relación que doy en el apéndice (1) juntamente con la relación de los muertos y heridos en la batalla.

No produjeron efecto los tratos que en este año Heradín-Bassa (Barbarroja) mantuvo con el capitán Alarcón para venir á servir al emperador, y fué una lástima que Doria y Gonzaga no lograran aprovecharse del deseo que animó al más terrible de los corsarios para un servicio de tanta utilidad á la cristiandad, sea por lo que fuere, pues se hubieran evitado males inmensos, inclusa la rota que sufrió por el equinoccio la nueva armada que se organizó y creó para la conquista de Argel, compuesta de 430 naves de transporte, 61 galeras tripuladas por 12.500 marinos, entre las cuales iban algunas bizcaínas, y 25.100 hombres de combate, de todo lo cual la tempestad barrió en una noche ciento cincuenta naves y catorce galeras, no siendo escaso, por otra parte, lo que por efecto del ciclón ante los muros de Argel perdieron los valerosos tercios, que no pudieron, á pesar de su esfuerzo bravo, luchar contra la tempestad, el viento, la torrencial lluvia y las avenidas de aguas que inundaron los campamentos; y entre tanto la morisma se aprovechó de la desesperada situación en que los elementos colocaron al cuerpo expedicionario de caballería é infantería del emperador para batirle sin piedad.

(1) Véase el apéndice núm. 58.

Aciago es este año de 1541 para las fuerzas españolas en tan lastimosa expedición.

III

La contienda entre el patrón de Begoña y la república ó anteiglesia de Begoña continuó viva en este año, y cada litigante aducía los recursos que su derecho, sentencias anteriores y esfuerzos de imaginación les suministraba.

Por sentencia del licenciado Alderete, juez mayor de Bizcaya y antiguo corregidor del Señorío, dada á 13 de Julio de este año, se mandó que dos pintores dibujasen fielmente el altar mayor de Begoña, señalando tanto el sagrario como el lugar en que la silla del patrón se hubo puesto, para que, visto el diseño con el proceso, se hiciera justicia.

La parte de la república comisionó al pintor y escultor Guiot de Beogrant, y el patrono á Juan Flamenco, vecinos de Bilbao, los cuales aceptaron el encargo y prometieron y juraron presentar el dibujo con toda exactitud é imparcialidad. Sin embargo, los fieles de Begoña pidieron se verificase una información que demostrase cómo durante el proceso los patronos habían retirado y desviado la silla más hacia fuera del altar, para que no apareciese tan de bulto la colocación del asiento ó silla en litigio; información con la cual se descubriera el verdadero lugar en el cual se debía colocar por los pintores la silla y el cogín al tiempo que comenzó el pleito, y hasta tanto que ésto se practicase, los pintores no diseñaron el presbiterio, lo cual ignoro si se concedió.

En este año murió el patrón D. Juan López de Escoriaza, marido de Doña Teresa Luis de Butrón y Leguizamón, y entró á gozar y representar el patronato su hijo Gregorio Gómez de Butrón, el cual en este mismo año concedió, por medio de escritura pública á la familia de Arbolancha, vecina de la república, para que en uno de los espacios ó lados (corresponde al en que se hallaba el altar de San José) pudieran colocar sus armas, con tal de que el referido linaje reedificase el arco en el cual colocaban su escudo, si llegase á resentirse ó arruinarse.

Como son varios los bizcaínos y guipuzcoanos que concertaron asiento con la corona para capitanear naves que las ofrecían al servicio del Estado, considero conveniente publicar la declaración que en este año de 1541 dió D. Alvaro de Bazán del repartimiento que se hacía de las presas que se tomaban con las armadas.

Dice así: (1)

—En Madrid a veinte e uno de Otubre de mill e quinientos e quarenta e un años estando en audiencia los contadores mayores de quentas de S. M. y estando presente don alvaro de baçan, capitan general que fué de S. M. de las galeras de España dixo e declaro, que el usso e costunbre que se a tenido e tiene cerca del repartir de las presas que se toman en la mar con galeras e navios que sean propios de S. M. e la gente que en ellos anduviere lleve sueldo e mantenimiento de S. M. e andan debaxo de capitan general es lo que sigue.

Que S. M. lleva y le perteneze una quinta parte de las dichas presas como Rey e señor.

Otra quinta parte como señor del nabio e jarcia.

Otra quinta parte por la palatica que es el mantenimiento que se da á la dicha gente.

(1) En estos tiempos era frecuente que los mismos generales de marina construyesen naos y galeras á su costa y luego concertaban asientos para servir con ellas al Estado.

Otra quinta parte por el sueldo que paga a la gente y si no los da sueldo es de la gente el quinto sin que sea menester sacar merced del.

El capitan general lleva la otra quinta parte e ansi mesmo puede escoger para si una joya de toda la presa la qual a de ser onbre y no otra joya y es toda la artillería suya.

El capitan particular de una galera quando enbiste con algun nabio y le toma puede escojer para si otro onbre del tal nabio por joya y no otra joya y de los soldados que van en la galera que entro el tal nabio es suya la ropa que es traida y a serbido.

El dinero e mercaderia y ropa nueba y toda otra cossa es del monton (1).

Con este mismo capitán general de las galeras del rey se ajustó en igual mes la guarda del mar del Poniente, desde el Estrecho de Gibraltar hasta Fuenterrabía con una galeaza de ochocientas toneladas, otra de mil doscientas fabricada en el astillero de Bilbao, y dos galeones, que entre los dos contaban una cabida de mil trescientas.

Esta fué la época de la construcción de grandes buques, y el general Bazán el más diestro y activo de los que se dedicaban á estas fabricaciones.

La licencia concedida por D. Carlos á la villa de Portugalete para reparos de muelles y defensas en su costa en 1532, había terminado sin que las obras que se ejecutaban hubiesen dado fin.

A 9 de Diciembre, por provisión despachada en esta fecha, se prorrogó la facultad de imponer sisa al efecto por espacio de dos años en valor de trescientos ducados sobre los mantenimientos y otras cosas que se traficasen en la villa, con tal que el repartimiento se impusiera con el menor daño y perjuicio de los caminantes y extranjeros que á ella acudiesen, y fuese en cada uno de los dos años ciento cincuenta ducados la cantidad empleada.

Estas obras eran distintas de las que se verificaban á costa del consulado ó contratación de Bilbao y de la contratación de mercaderes de Burgos.

En Bilbao se habían rematado el año anterior sesenta brazas de prolongación del muelle en dirección á la barra, con cinco brazas de cimiento, cuatro de cama ó lecho y cuatro de altura, y al mismo tiempo se trabajaba en otro muelle por el lado de Las Arenas.

En este año llegó á Calahorra el nuevo prelado diocesano de Bizcaya, ilustrísimo señor D. Antonio Ramírez de Haro, por fallecimiento del que lo fué anteriormente, D. Alonso de Castilla, el cual hubo terminado sus días en Madrid y se le dió sepultura en Santo Domingo el Real. Dejó cien mil maravedís para el retablo de Santo Domingo de la Calzada.

Era el nuevo obispo hijo de don Lorenzo Ramírez de Haro y patrón del célebre colegio mayor de Cuenca, octavo colegial de él, arcediano de Huete, capellán de honor de doña Leonor, reina de Francia, y obispo de Orense, y antes de Ciudad Rodrigo.

(1) Declaración de D. Alvaro de Bazán de la orden que se tiene en el repartimiento de las presas que se toman con la armada. Archivo de Simancas.

CAPITULO II

1542-1543

I.—El linaje de Fuica.—Obras del muelle de Portugalete.—Fr. Francisco de Salcedo y Arbieto.—Bascongados en el Marañón.—Casas dezmeras de la de Barroeta en San Andrés de Echebarría.—Cinco naos bizcainas y una pinaza contra franceses.—II.—Continúa el litigio entre la anteiglesia de Begoña y el patrono del Santuario de Nuestra Señora de ídem.—Un Obispo oriundo de la Encartación.—Pleito entre Zaldua y Ochandiano.—Retablo de Santiago.—Beaterio de Agustinas en Jemein.—Alvaro de Bazán.—Carta de D. Felipe el príncipe á Bilbao.—El fontanero Beogrant.—Sepulturas en el presbiterio de Santiago de Bilbao.—III.—Inventario de la parroquial de Santa Ana de Durango.—El ordufiés Zárate.—Las mercedarias de la calle Somera.—El Iltmo. Sr. Baseta Beitia.

I

Los Fuicas: Este linaje procede de la anteiglesia de su nombre en el Señorío de Bizcaya, linaje que se avecindó en Bilbao en el siglo anterior (1).

Por el tiempo que nos ocupa ó sea en 1542, D. Diego Pérez de Fuica era corregidor perpetuo de la villa y su teniente de preboste, y en este mismo año compró al ayuntamiento, patrono de las iglesias de su casco, un enterrorio en la de Santiago para sí, su mujer y sucesores; y el sitio de su carnera se halló y (se halla aún) al lado del Evangelio en el costado del presbiterio y bajo los asientos de él, adornado de figura yacente. Primitivamente la adornó con verja de hierro dorada y plateada.

Casó este hidalgo con D.ª Margarita Ladrón de Cegama, natural de Pamplona, y en ella procreó á Miguel de Fuica y Ladrón de Cegama, el cual á su vez casó en Bilbao con D.ª Margarita Fernández de Bilbao la Vieja y sirvió de secretario al virrey de Nabarra y luego de Milán, D. Gabriel de la Cueva, duque de Alburquerque.

Con él partió á Italia y allí desempeñó la secretaría de Estado de Lombardía, y se le consideró hombre hábil y diligente en el servicio de la Corona de España. Perteneció al hábito de caballeros de San Juan.

(1) Así se escribió antiguamente la anteiglesia. Hoy se la llama Fica.

Dejó por hijos á Gabriel, que nació en Génova á poco de haber desembarcado en esta ciudad con su mujer, y á Francisco, Diego y Miguel de Fuica, y una hija llamada Margarita, como su madre y abuela.

Ambos consortes acabaron sus días en Milán.

El diez de Mayo se verificó en la plaza mayor de Bilbao nuevo pregón para la continuación de la obra del muelle de Portugalete en beneficio del paso de las naos por su barra, y se siguió anunciando hasta el día veinte en que se verificó otro con remate público en presencia del teniente de corregidor el bachiller Hernando de Becerra y de Diego Pérez de Fuica, teniente de alcalde y teniente de preboste de la villa (1), de Martín de Arana, juez deputado por la universidad de mercaderes y Gonzalo Mahamud con el mismo carácter por el consulado de Burgos, leyéndose primeramente la provisión que autorizaba la obra.

Esta comprendía la fábrica de trescientas cincuenta brazas de longitud con cinco brazas también de cimiento, cuatro de cama y cuatro de altura.

El día diez se pregonó lo mismo en Portugalete y Castro Urdiales; el once en Lequeitio, Ondárroa y Deva; el doce en San Sebastián y Zumaya; el trece en la villa de Orrio y en Plencia el quince.

El veinte y dos de Mayo se celebró el último remate en presencia del Fuica, Martín Arana y Gonzalo Mahamud y el nuevo teniente de corregidor Antón Lope de Larrínaga, y los regidores y fieles del ayuntamiento Martín García del Barco, Pedro Ibáñez de Nobia, Juan de Urteaga y Jacobe de Ereñozaga.

El acto tuvo lugar en el cementerio ó pórtico de San Antón, y actuó de escribano Pero Martínez de Bilbao la Vieja y se anunció la obra por veinte y cinco ducados la braza. Nadie salió á la oferta y se dispuso ejecutarla á jornal (2), y así costó cada braza cincuenta ducados;

A 4 de Junio se escrituró la edificación de un puente de piedra en Bilbao, en la parte de San Agustín, entonces extramuros de la villa, frente al mencionado convento, á costa de los propios de aquella, durante la alcaldía de Sancho López de Recalde y Pedro de Fuica teniente de preboste, «vista la necesidad de que avia», el cual se construiría de 16 pies de ancho y 300 de largo (3).

Nació en este año en la provincia de Chiapa, del reino de Guatemala, un oriundo de Orduña, cuya memoria merece conservarse. Es Fray Francisco de Salcedo y Arbieto, hijo del capitán Juan de Orduña, uno de los primeros conquistadores y pobladores de Chiapa que se avecindó en Ciudad Real. Su madre fué también orduñesa, llamada Doña Clara Hurtado de Arbieto, ambos bautizados en una misma pila de la ciudad de Orduña, y tuvieron tres hijos y una hija. El primero es el que ahora mencionamos; el segundo el encomendero D. Diego Hurtado de Arbieto y Fr. Juan de Orduña el tercero, que llevó el nombre de su padre. La hija murió joven.

Se distinguió el Fr. Francisco por su conocimiento de las lenguas mejicana, zotzil, la kezeluquez ó guatemalteca, la quiche ó utlateca y la tzutuil ó ariteca. La primera desde niño, las segundas con el trato y el estudio; y á los treinta años de edad abrió cátedra de ellas en el convento de Guatemala por encargo de la real audiencia de dicha ciudad, y para aprovechamiento de sus discípulos escribió las gramáticas de cada una de ellas y sus diccionarios respectivos.

Ocupó el cargo de guardián y provincial en la orden, y recorrió evangelizando muchos y distintos pueblos. Murió en Noviembre de 1600, en el convento de Ciudad Real, lugar de su nacimiento.

Entre los cincuenta y cuatro mílites que con Francisco de Orellana salieron en busca de bastimentos para el ejército de Gonzalo Pizarro y discurrieron este año embarcados por el río Marañón, se hallaron cuatro bascongados, que fueron:

(1) El que queda relatado al comienzo del capítulo.
(2) Las diligencias sobre ésto en el cax. 37, registro 6, núm. 62 del archivo municipal de Bilbao.
(3) Cax. 6, registro 1.º Si se llevó á ejecución ignoro, pues fuera de ésto no he visto rastro en el archivo.

Johanes, natural de Bilbao, el cual murió por enfermedad en la travesía.
Perucho, de Pasajes, (Guipúzcoa).
Francisco de Isasaga, natural de San Sebastián, escribano de la armada, y
Sebastián de Fuenterrabía, que también enfermó en el viaje y murió en él (1).

Las naves cantábricas dedicadas al corso contra el francés apresaron este año de 1542 treinta y una naos. Componíanse aquéllas de las de Bizcaya, Guipúzcoa y Cuatro Villas.

En este mismo año se otorgó la escritura por la cual había de regirse el cabildo eclesiástico de S. Andrés de Echebarría, por otro nombre *Echebarria de Marquina.*

Esta parroquial se dice fundada por la familia de Barroeta, solar de Jemeín, y las casas que dezmaban á aquélla eran las siguientes:

Arretón
Asorín
Asorinzábal
Arnoiaga
Alzola
Aguirre de suso
Aguirre de yuso
Arexita de suso
Arexita de yuso
Aulestia
Arexolondo
Aguirre
Sacona
Anduiza
Aróstegui
Andrino de yuso
Andrino de suso
Ansótegui (la mitad)
Adoriaga ó Adorriaga
Acarralatza, Acarralaza
Aulestiarte
Alzaa
Aguirre-Arcocha
Basabe Urrutia
Balzola
Barrenechea
Bizcarra
Bitar
Basabegoitia
Bizcaray de yuso
Beidea
Basaibar
Belarroa
Canala
Eguierrar
Elordi
Escursolo

(1) Escribió la relación de este viaje el dominico Fr. Juan de Carvajal, que se halló en toda la expedición, y la trasladó Oviedo á su Historia general de las Indias, tomo IV, Tercera Parte, libro I, cap. XXIV.

Echia
Egusquiza
Elua
Echartes
Echabarría
Galarza
Gandiaga
Gambocorta
Garro
Ibarlucea
Ibargüen de yuso
Ibargüen de suso
Irigoen
Yantola
Ibarra
Lejardi
Lausagarreta
Lamescain
Launo de yuso
Launo de suso
Munibe de yuso
Munibe de suso
Maguregui (dos casas)
Mandiola
Macotegui
Oriarte
Orizain
Osolo
Ozoroqui
Osandategui
Rementería
Sarasúa
Sarasibar de yuso
Sarasibar de suso
Ugarteburu
Urrionamunsaga
Urrusolo (dos casas)
Zuloeta
Zugasti
Zubillaga y algunas otras.

La familia de Barroeta, á fuer de patrona de esta iglesia, disfrutaba de sepultura colocada en el presbiterio, contigua á la de los señores beneficiados, los cuales fueron en número de cuatro. Además asiento de varón en el crucero á la parte del Evangelio y en lugar preeminente, separado de los demás, con el escudo de armas de la casa-solar y torre de Barroeta, como única patrona.

Dezmaban á esta casa las siguientes de la misma anteiglesia:

Orrixate
Uzcarregui
Urzulo
Mandiola (medio dote)
Elordi

Imitola
Cortabeitia
Arexilondo
Otisolo
Tomasenecua
Callejacua
Arritani
Olabarría (por aguas)
Mangutegui
Aulestiarte
Rementaricua
Echechua
Echebarricua
Bizcarras (dos)
Anduiza
Labarín
Ormaechea
Aldascoa
Aresticoa
Dendaricoa
Zuloeta (la nueva)
Corricoa
Celaicoa
Aulestia Bidcarpie
Eguierrea
Agorria y otras dos
En junto treinta y seis casas.

Nueve naos francesas dispuestas en corso se presentaron por Noviembre en el cabo de San Vicente y contra sus rapiñas se armaron en Sevilla cinco naos bizcaínas y una pinaza, que se las destinó á guerrear con ellas é impedirlas hacer presas.

Sobre este particular los diputados de la Universidad de la contratación de Sevilla escribieron al emperador que «Por haver armado breve[mente] 5 naos Vizcainas é una pinaza ha redundado mas seguri[dad] á esta costa.

Esta semana pasada han entrado dos Nabios de tierra firme y de Nueva España sin ser incomodadas de corsarios. Sabemos haber 9 naos Francesas al Cabo de S. Vicente, y han tomado algunas presas pequeñas. Las dichas cinco Naos de Armada habian de pasar 50 leguas de las Azores a recorrer todo aquel parage y venir por Cabo de S. Vicente: confiamos tomarán á las Francesas, sino huyen por mas veleras. Se trae buena cantidad de dineros á cambio para las costas de esa Armada: lo de la Averia esta suspenso. Suplica se oiga á nuestro Procurador Cebrian de Caritale.»

Los que la suscribieron fueron Hernán Pérez, Juan Francisco de Vivaldo y Juan Galvarro, á 15 de Noviembre (1).

II

Reanudando lo del pleito de Begoña entre el concejo de la anteiglesia y el patrono de la parroquial, he de decir que enviados á la audiencia del Juez mayor de Bizcaya en Valladolid los dibujos ó pinturas del presbiterio y altar mayor de dicha

(1) Colección Muñoz, tomo LXXXIII, folios 40 vuelto y 41.

iglesia y comparado con lo que el proceso arrojaba, se sentenció á 2 de Diciembre de 1542, mandando que se quitase la silla y asiento sobre que versaba el pleito y se la pusiera fuera de las gradas del altar mayor, entre el banco que estaba puesto á la parte del Evangelio y la última grada del altar.

No fué del agrado de los de Begoña esta sentencia por cuanto no se mandó quitar la silla, é hicieron nuevo pedimento para nueva sobrecarta en que se mandase retirar el asiento y se abriese información del sitio en que en el antiguo templo tuvo el patrón su asiento, y á nuevos alegatos también de los patronos, el presidente y oidores de la Chancillería, visto el pleito en pública audiencia, confirmaron en grado de suplicación el auto y mandamiento dado por el licenciado Alderete, Juez mayor de Bizcaya, y reformándolo en cuanto á que la silla que el Juez mayor mandó poner junto á la postrera grada del banco y la grada se pusiera en medio de aquél y ésta, de tal manera que los ministros sagrados pudieran pasar libremente y sin impedimento á hacer sus oficios al altar, y los parroquianos pudiesen ofrecer por entre la dicha silla y las gradas (1).

El concejo de Begoña volvió á suplicar que se innovase la sentencia y se mandase poner la silla en el sitio antiguo, que era arrimado á la pared y pilar de la mano derecha y entre el banco y la última grada, á lo que los oidores declararon que si eso era necesario para mejor observar lo mandado, se retirase más atrás el banco y se apartase lo que fuere preciso, por manera que se cumpliese lo contenido en las sentencias y autos (2); y en grado de revista se confirmó lo de retraer el banco (3).

De un hidalgo de la Encartación del linaje de la Cuadra que con motivo de las guerras de España en Italia se avecindó en esta península, vino al mundo D. Alvaro de la Cuadra, el cual nació en Nápoles, y como oriundo del Señorío de Bizcaya merece que se registre su nombre.

Fué D. Alvaro abad de San Antonio en el reino de Nápoles y en este año de 1542 se le promovió á la silla episcopal de Venosa. Se encontró en las dos aperturas del Tridentino y protestó contra el decreto de suspensión.

En 1553 se le trasladó á la diócesis de Aquila en dicho reino y en 1561 renunció la mitra. Por comisión de Felipe II pasó á Inglaterra y murió en 1575.

Trata de él Ughello en su *Italia sacra*.

Con frecuencia pleiteaban sobre cuestión de límites y jurisdicciones la anteiglesia de Zaldua con la villa de Ochandiano. En 7 de Mayo de 1543 se llegó á un acuerdo entre ambos municipios, y se concordó que la anteiglesia de Zaldua no vendiese ni pudiese vender ni donar ninguna de las tierras que eran pertenecido de los montes de Arrolas, Albisu, Municola, Idoizarraga, é Ibuid en Ego, que está á la parte de Elgueta. Pasó esta transacción por ante los escribanos Juan López de Afecoitia, Juan López de Urquía y Juan Ortiz de Espilla y el alcalde lugarteniente de la merindad de Durango Sancho Ruiz de Lábiz. También se concertó que los de la villa de Ermua pudiesen enviar á los montes referidos sus ganados á pacer y aún hacer piezas de sembradío, y el aprovechamiento de los troncos caídos, cabezas, rama y astillas secas de los árboles, pero no de los acebos, robles y fresnos frescos y verdes que estuviesen en pie.

Para completar el retablo de la iglesia de Santiago de que tan orgulloso se hallaba el pueblo y complacido el ayuntamiento, se escrituró en este año de 1543 (13 de Julio) que su autor Guiot de Beogrant, colocara en su remate *el paso de la quinta angustia con siete ú ocho personajes*, que era la representación del Calvario, la cual obra la desempeñó el artista con mucha inteligencia *y las estatuas tentan gallardas actitudes y mejores partidos de paños*.

---

(1) Intervinieron en esta sentencia el Obispo de Cuenca, el doctor Mora, el licenciado Diego de Soto, el doctor Manzanedo, el doctor Santander, el licenciado Castillo, el doctor Hernán Pérez y el licenciado Diego de los Cobos. Se dió en 30 de Enero de 1543.

(2) 10 de Febrero de 1543.

(3) 14 de Febrero de 1543.

Nada de ésto hemos alcanzado ver, y sólo se conserva el hermoso crucifijo que en él se ostentaba.

La obra dió fin en 1546.

Don Alvaro de Bazán había recibido orden de preparar una armada en Bizcaya, Guipúzcoa y Cuatro Villas, y aún estaban las naves sin bien organizarse cuando noticioso de que treinta naves francesas salieron de Bayona para corsear y que se dirigieron á las costas de Galicia, apresuró cuanto pudo las suyas y salió á encontrarse con las enemigas, á las cuales halló en aguas de Finisterre. Tuvo la suerte de luchar con ellas con tanta fortuna que hundió á la capitana y apresó veinte y tres naos, rescatando la presa que llevaban en bienes y personas.

Ocurrió esta batalla naval el día de Santiago, 25 de Julio.

En Manquina se fundó en este año un beaterio de agustinas por Don Martín Ibáñez de Garazate y su señora, dueños de la casa-torre de Bidarte, los mismos que en 1538 restauraron el beaterio de mercedarias de Jemeín.

El beaterio de agustinas mencionado se extinguió en nuestro siglo á 10 de Abril de 1846, con el fallecimiento de Doña Dolores de Aguirre y Amalloa, última de las beatas, quedando la fundación desde esa fecha para mantenimiento de una escuela de niñas.

En 29 de Septiembre el príncipe heredero D. Felipe, á quien ya su padre el emperador, en su viaje á Flandes le había facultado para entender en el gobierno del reino, dirigió una cédula á Bilbao creando doce regidores perpetuos para el régimen de la villa, en vez de los seis regidores; cuatro diputados y dos fieles que hasta este año venían siendo anualmente elegidos para formar su gobierno, y trasladando á los regidores perpetuos el uso y título de los oficios con la misma autoridad y salario que tuvieron los antiguos oficiales.

La carta sobre el particular véase en el apéndice (1).

Guiot de Beogrand, nieto del agrimensor y agricultor del mismo nombre que ya figuró en 1502 entendiendo en obras encaminadas á reformar el fondeadero de Portugalete y mejorar la barra, é hijo del escultor que labró el hermoso retablo de Santiago, recibió el encargo de construir la fuente llamada de *Gabarra* por ser persona *avil é suficiente,* de tal manera, «que saliese el agua de la dicha fuente por el camino e caberna que esta fecho por baxo de la huerta de la freira de la ygla de los señores sanjoanes de esta dha villa, de tal manera..... que sacado por sus caños en una alberque se podiese recoger fuera del dho camino e huerta el agua de la dha fuente de donde se serviesen los vezinos de la dha villa», según la proposición que se le hizo por el ayuntamiento, para lo cual la villa le suministraría los obreros y materiales necesarios, y le pagarían «por el travajo e yndustria de su persona» lo que fuese justo.

Aceptó el Guiot la propuesta y la escritura se otorgó en este mes referido, siendo alcalde Sáenz de Güemes y preboste Tristán de Leguizamón (2).

En este mismo año se continuó decorando el basamento del presbiterio de Santiago de Bilbao, con sepulturas adosadas á su pared por la parte exterior de su muro.

Una fué la del ya memorado Diego Pérez de Fuica, quien labró la suya con figura yacente y la siguiente inscripción:

Hunc Clatrum cum ferreis sedibus
impensis fieri fecit propriis Didacus
Periz de Fuica, cujus subterius est
sarcophagum 1543.

Que quiere decir:

(1) Véase el apéndice núm. 58 repetido.
(2) Lo referente á esto en el cax. 6, registro 1.º núm. 14 del archivo municipal de Bilbao.

Este enrejado con sus asientos de fierro
mandó hacer á expensas propias Diego
Pérez de Fuica, debajo del cual está
su sarcófago. Año de 1543.

Este al lado del Evangelio (1). Al de la Epístola construyó otro igual y enfrente al de Fuica, el caballero Martín García de Olloqui y Ugarte, dice:

Jhs. M.ª Martinus Garcia de Olloqui; alias Ugarte
nobilis vir hunc clatrum cum ferro sedili viveus
suis extrusit impensis ad Dei gloriam ornatum que
hujus Basilice (2) *cujus Subterius est sarcophagium. anno 1543*

que traducido quiere decir en castellano lo que sigue:

Jesús, María. Martín García de Olloqui, por otro nombre Ugarte, varón noble, en vida suya mandó construir este enrejado con su asiento de fierro á sus expensas para gloria de Dios y ornato de esta basílica, debajo del cual está su sepulcro. Año de 1543.

Ocupaba el lugar donde se hallaba la *credencia*.

III

En Durango, la parroquial de Santa Ana ya prestaba su servicio religioso, aunque sólo estaba edificada la nave principal, y el inventario que se formó de los útiles y alhajas de ella, es la siguiente:

Cruz mayor dorada, mandada fabricar por el bachiller Arrázola.
Otra de plata, costeada por los parroquianos.
Otra pequeña, de fruslera.
Una custodia de plata dorada.
Una copa de plata que estaba dentro del Sagrario.
Cinco cálices de plata con sus patenas, en esta forma: cuatro de plata y una dorada.
Una *erradilla de caldera de aranbre.*
Ocho misales, esto es: dos grandes del Obispado, dos pequeños nuevos, otros dos *rraídos,* otro pamplonés grande, otro romano pequeño.
Cuatro atriles.
Iten cinco ampollas de estaño.
Dos portapaces de latón con su sulagería.
Un cirio pascoal y seis candelaros de *palos* con sus fierros.
Tres lámparas con sus *alabastros.*
Iten un *tay ytur.*
Dos campanas grandes y dos pequeñas.

(1) En el sitio donde se sentaban el preste y ministros cuando había sermón en sillas de hierro sobre el enrejado. Los herederos de los Fuica vendieron esta carnera en 1648 por 1.700 reales al rector del Seminario de S. Lázaro, D. Francisco Robredo, en 25 de Mayo ante el escribano Juan Martinez de Jarabeitia.

(2) Este nombre de basílica no se ha de tomar aquí como título canónico que disfrutara entonces la parroquia, sino en calidad de iglesia suntuosa. El título le fué concedido á principios del siglo actual.

Tres esquilones en tres altares y rueda con cinco esquilones.

—En el coro dos oficiarios de pergamino grandes ajuntados el uno de un misal, el otro santoral, otro libro común ajunto de los Santos, dos brebiarios y dos libros horarios.

—Iten una taleguilla donde están cositas de bestimentos-viejas y cordoncitos y pedacitos, etc.

Dos frontales.

6 corporales.

Dos frontales de *goalmeci*. otro de algodón *damascado*.

Una manta de algodón con una historia de la Pasión.

Iten una cama y un cielo pintado.

Dos paños de manos moriscos viejos.

Iten una bandeja que el capitán Perucho (que Dios haya) dió á la Ig.ª

Un paño *almayçor* viejo para cubrir el púlpito.

Una capa pequeña de seda morisca p.ª admrar á los enfermos los sacramentos, guarnecida de *flocadura negra* con tiras de oro de bacín.

Otra capa negra de terciopelo p.ª administrar el santísimo Sacramento.

Otra de terciopelo grande aforrada de lienzo.

Otra de tornasol damascado goarnecido con cinefa de oro.

Iten un poterno de torna sol con la casula y dalmaticas sin otro aparejo.

Un terno de carmesí pelo con todo su *adrezo*.

Una casulla de damasco blanca con su cinefa de carmesí pelo.

Una casula de terciopelo viejo raído su cenefa de oro viejo.

Otra casulla de damasco colorado con su cinefa de oro de bacín por detrás y delante de tafetán azul viejo con las armas de Francisco de Arteyta.

Otra casula de chamelote con dos cruces de terciopelo detrás y delante.

Otra casulla de raso blanco con una cenefa de carmesí.

Otra de terciopelo azul raído con su cenefa de oro de bacín.

Una dalmática de seda vieja goarnecida de oro de bacín.

Iten otra casula *de grana colorada* con su cenefa de seda goarnecida de raso blanco.

Otra morisca goarnecida de bocarán negro.

Otra de ceti azul vieja con su cenefa de rosas de oro de bacín.

Otra pequeña de zarzán morisco con una cruz de ceti.

Otra de *azeyhin* con cruz colorada de cendales goarnecida de bocarán negro.

Otra de azcytuny goarnecida de lienzo anglo sin cenefa.

Otra de cendal morisca con su cendal de raso falso.

Iten una estola guarnecida de bocaci i otras tres de paño azul, verde y morado. Un manipulo de paño colorado.

Item tres manipulos de paño azul; otro de torna sol viejo.

Ropa blanca

4 manteles taballones p.ª altares, goarnecidos de seda colorada y de oro los tres y el otro colorado sin oro.

Otros manteles tablanes guarnecidos *de oro e blanca de capullos y cendal azul.*

Otros de sobrealtar azul y blanco, con algunas otras piezas.

El guipuzcoano Juan López de Isasti, que escoltó hasta Canarias una flota que marchaba á Indias, encontró una nao y tres pataches franceses que llevaban robada una carabela cargada de vino. Apresó la nao corsaria, libertó la carabela y trajo setenta prisioneros á San Sebastián. Los pataches huyeron.

En este año, el orduñés Juan Ortiz de Zárate, que se hallaba de contador en la gobernación de Santa María en tiempo del adelantado Alonso de Lugo, el cual Lugo,

según escribe Oviedo, era *buen amañador de oro,* fué apartado de su cargo así como también el otro contador llamado Pedro de Colmenares y el tesorero Briceño, á fin de quedar sólo el adelantado y poderse dedicar á sus depredaciones sin la presencia de los oficiales reales, por él depuestos.

El provincial de la sagrada y militar orden de Nuestra Señora de la Merced fray Diego Enríquez y los comendadores de los conventos de mercedarios de Málaga, Olmedo, Segovia y Logroño, reunidos en Valladolid, dieron poder en este año al padre comendador de Nuestra Señora de Burceña Fr. Juan de Tapia y á la madre de las beatas mercedarias de Bilbao sor Catalina de Santa Isabel, para que pudieran vender ó cambiar las casas *en que viven la dha comendadora y monjas e otra fila de casas que esta debajo de la casa en que biben la dha comendadora e monjas e otra casa e lonja que esta delante de la dha casa que son todas de la calle somera de la dha villa de vilbao e mas la caseria y casa de Loybay con sus pertenecidos.*

Noticia que nos pone al tanto de que continuaban todavía en esta villa las mercedarias de la *calle Somera* y que no se habían trasladado aún á la Naja, en la república de Abando.

El diocesano de Calahorra Iltmo. Sr. D. Antonio Ramírez de Haro, que el año anterior había celebrado sínodo general en Logroño, en el cual se decidió la impresión de un misal propio para todas las diócesis, acuerdo que se cumplió, fué trasladado este año á la sede de Segovia.

Visitando de orden real el monasterio de las Huelgas este prelado, feneció en Burgos en 1549. Era doctísimo en derecho civil y canónico, matemático, médico, orador, poeta y gramático, merecedor de que Marineo Síneulo lo anotase entre los personajes célebres de aquel tiempo.

En 1541 giró visita pastoral al Señorío de Bizcaya y entró por Mayo en Orduña, en donde administró la confirmación, consagró la iglesia de San Juan de la plaza, la mayor de Santa María y las purificó por haber servido de vivienda á muchas familias que quedaron desamparadas y sin hogar por el terrible incendio de 1535. Otro tanto hizo en el santuario de Nuestra Señora de la Antigua y otras ermitas.

En el archivo de la casa de Barroeta, en Jemeín, ví consignado en unos papeles que por esta fecha (1543) floreció D. Bartolomé de Ibaseta Beytia, colegial mayor de de Salamanca y catedrático de lógica magna de su universidad, canónigo magistral de Avila y electo obispo de Astorga en este año.

Mas si así fué, no ocupó la sede, porque en este año, en Junio, ya aparece electo de Astorga el vitoriano D. Diego de Alaba y Esquíbel, y el anterior, que fué D. Esteban de Almeida, entró en 19 de Septiembre de 1539 y fué trasladado á León en Julio de 1642, según Flórez (1).

Fácil es que en todo el tiempo trascurrido desde Julio de 1542 á fin del propio ó principios del siguiente 1543 haya sido electo y fenecido, y en este caso vino después D. Diego de Alaba á ser el que sucedió en la sede astoricense. De no ser así, no tiene entrada Ibaseta Beytia en el episcopologio de Astorga.

Las noticias de este señor magistral dicen que dejó fundada una cuantiosa capellanía en Marquina, señalando á sus parientes más próximos para su goce.

(1) España Sagrada, tomo XVI, que trata de la Santa Iglesia de Astorga.

CAPITULO III

1544-1545

I.—Capitulado nuevo para la elección de regidores en Bilbao.—II.—Fallecimiento del diocesano de Calahorra y quién le sucedió.—Alubión en Durango.—El general Arriehulueta.—III.—Junta de villas.—El Ilmo. Sr. D. Juan Bernal de Luco.—Erección en parroquia de San Pedro de Mendeja.—IV.—Letra-decreto sobre el número cierto de beneficiados de Lequeitio.

I

En cinco de Enero del año de 1544 se había reunido el concejo de Bilbao, compuesto del alcalde D. Garci Martínez de Güemes, el preboste don Tristán de Leguizamón, Juan Martínez de Recalde, veedor de la costa del Señorío, los regidores Juan Martínez de Ceverio, Pedro Ibáñez de Zurbaran, Pedro de Arbieto, Diego Pérez de Fuica, Sancho de Arbieto, Gonzalo Sáinz de Mamur, Juan de Arbolancha, Sancho López de Recalde, Martín de Ugarte, Juan de Lezama y Gaspar de Bilbao; y juntamente con ellos el señor corregidor y veedor licenciado Alonso Hernández de Soria y el escribano público del número de la villa y al propio tiempo de la corporación municipal, Martínez de Bilbao la Vieja: y por el señor alcalde se manifestó que en atención á que en las pasadas elecciones de este cargo surgieron por las banderías y parcialidades que en la villa existían, ciertas disensiones y diferencias que dejaban malparada la quietud del pueblo, por lo cual, y para su atajamiento, su Alteza había mandado poco tiempo hacía que los doce regidores perpetuos que creaba en la villa seis fuesen de la parcialidad oñacina y los otros seis de la gamboína; deseando aún prever para adelante el sosiego en la elección de alcalde, no obstante las precauciones tomadas, de común acuerdo se iba á proceder al otorgamiento de ordenanzas que rigieran en la referida elección.

Acto seguido el escribano anotó los siguientes capítulos:

Primero: que «por quitar toda ocasión de molestias y fatigas.... que ningún vecino ora perteneciese al regimiento ora fuese un particular no pueda mover pleito ni seguir los que estuviesen vigentes sobre cualquiera cosa, ya civil ya criminal, en voz de villa y su justicia y á costa de los propios y rentas de aquélla, á no ser que todos los que compusieran el concejo y regimiento consintieran en ello, ó cuando menos más de las dos terceras partes de los individuos del concejo; pero en cuanto á los pleitos que á la villa se interpusieren y en lo tocante al bien y procomún de aquélla, reparos, caminos, calzadas, fuentes públicas y otras cosas que fuesen de provisión de la villa y á su costa baste que haya conformidad para ello en la mayor parte de los oficiales del regimiento, y que lo contenido en este capítulo durase por espacio de diez años desde el momento de su confirmación.

Segundo: que el alcalde ejerciese el cargo durante el tiempo que su majestad fuese servido que lo hubiera, siendo natural ó vecino ó morador de la villa; y un año lo fuese de la parcialidad gamboína y otro de la oñacina, para lo cual se dieron reglas para el método de elección empezando desde aquel mismo año de 1544 hasta el primero del año de 1545.

Tercero: Que en la elección que en el año nuevo venidero se verificase, constituído que fuese el regimiento, procediese éste al nombramiento de letrado ó abogado del municipio, escribano fiel del mismo, síndico y bolsero y jurados de la villa, quedando organizado el servicio de este personal en esta forma: que el año en que el alcalde saliere de la parcialidad oñacina el letrado fuese de la parte gamboína, el síndico de la oñacina, el escribano de la parcialidad gamboína y el bolsero de la oñacina y al año siguiente *viceversa,* continuándose perpetuamente este cambio en cada año. Y los jurados la mitad perteneciesen á la parte ó bando oñacino y la otra mitad al gamboíno: siendo los regidores del oñacino los que elijan el letrado, escribano, síndico, bolsero y jurados de su parcialidad, y los del gamboíno á los suyos lo propio, excepto cuando todo el concejo de común acuerdo quisiera hacer otra cosa, «porque siendo así, por aquella vez é veces se guarde é cumpla lo que todos ellos en conformidad quisieren é acordaren.» Y lo mismo debería procederse en el nombramiento de otros oficios de incumbencia del regimiento.

Y, por último: que este capitulado se cumpliera y observara por el tiempo que fuese del beneplácito de su alteza, y se pidiera la confirmación. Esta se otorgó á 3 de Marzo del referido año; y desde entonces se observó esta práctica hasta nuevos tiempos (1).

II

Había sucedido en el año anterior en la Sede de Calahorra al docto D. Antonio Ramírez de Haro, el Iltmo. D. Juan Ibáñez ó Yáñez, inquisidor de Cuenca, Murcia, Granada y Toledo, antiguo alumno del colegio de San Bartolomé de Salamanca, y en este de 1544 entró en su diócesis á los sesenta años de edad y murió á poco en el mismo año, recibiendo sepultura en Santa María la Redonda, de Logroño.

Como se ve, escaso tiempo rigió la diócesis calagurritana y calceatense este su

(1) Archivo municipal de Bilbao.—También lo trae *La Colección de Cédulas, etc.,* en el tomo II del Señorío de Bizcaya; pero al transcribirlo en él D. Tomás González puso de cursiva lo que expresó el ayuntamiento de Bilbao en el encabezado de las ordenanzas; esto es, *que lo que en un tiempo se ordena y establece, y aun se ha guardado para efeto desta gobernacion* (la de Bilbao) *en otros tiempos, no solamente es inútil pero dañoso; e así de hombres sabios es de corregirlo, y enmendarlo, conforme á la variedad de los tiempos,* como significando que esto era fuero que mudaba y cambiaba el ayuntamiento, y por consiguiente que los fueros de Bizcaya no eran inmemoriales; ignorando el famoso colector que esto no era el fuero de Bizcaya, sino una ordenanza particular de una villa que derogaba otra ordenanza también particular y suya, que nada tenía que ver con la foralidad bizcaina, pues las villas no se regían por el fuero.

Pero á la cuenta, con algo había de aumentarse *La Colección* oficial dispuesta con la insigne mala fe que campea en ella, á todas luces notoria.

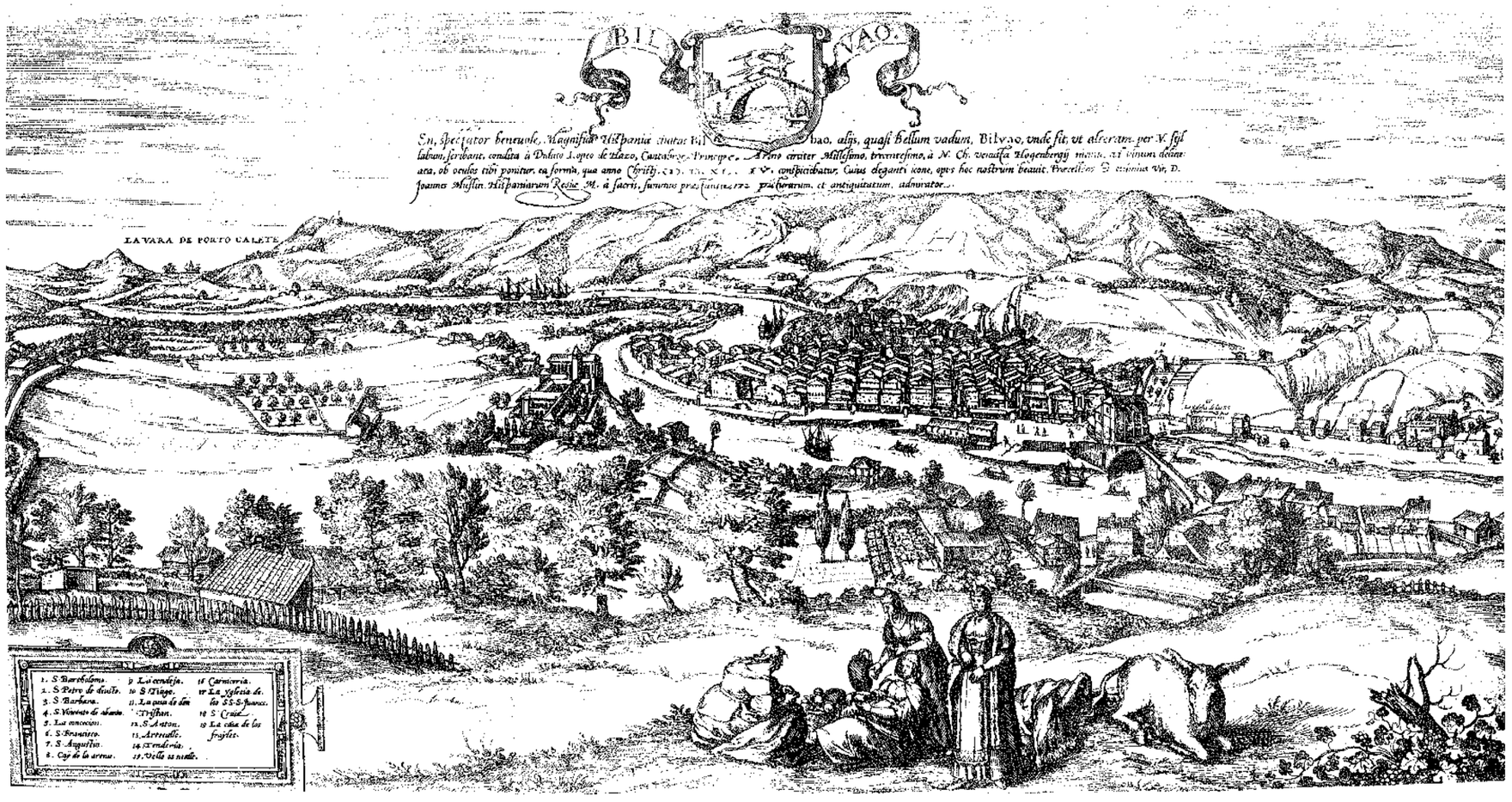

BILBO KO URIJA
1544 GAŔEN URTIAN

nuevo obispo, al cual sucedió en el inmediato año el célebre D. Juan Bernal Díaz de Luco y Langarica, alabés, natural del pequeño pueblo de Luco, cerca de Vitoria, y al cual no falta quien le haga hijo de Andalucía, aunque sin motivo fundado (1).

Garibay, en el libro III, título III de sus *Memorias*, al tratar de su hermano el licenciado Juan de Zamalloa, adelanta el tiempo de este prelado en Calahorra al año 1543, pues narra que sus padres guiaron al Juan «por la vía eclesiástica», y á fin de que pudiese, andando el tiempo, ser beneficiado de San Juan Bautista, de Mondragón, y en la de Santa Agueda de Guesalibar, procedieron al informe de su naturaleza, para lo cual escribe que «el doctor Antonio Rute, provisor y vicario general del obispado de Calahorra y la Calzada, *por el obispo D. Juan Bernal de Luco*..... dió para ésto su comisión en Logroño en 12 de Abril de 1543, siendo él estudiante de edad de 14 años, referendada de Martín Pérez de Mendiguren, notario, dirigida al bachiller Bernardino de Ibarra, hijo de la casa de Erguín, en la anteiglesia de Santa María de Uríbarri, jurisdicción de esta villa (Mondragón) cuyo beneficiado y vicario fué en ella» (2).

De los datos cronológicos que seguimos para anotar los prelados de Calahorra cuando ocurren las traslaciones ó defunciones de sus antecesores, puede ver el lector que no encaja la fecha de Garibay, porque en ella el señor D. Juan Bernal Díaz de Luco no era obispo de Calahorra ni podía ser, porque en ese año ocurrió la traslación de D. Antonio Ramírez de Haro y la promoción de D. Juan Yáñez ó Ibáñez.

Además, si su hermano tenía catorce años en la fecha de la información, y nació como él nos lo dice también, por Abril de 1534, no puede, de modo ninguno, prevalecer el 1543, y debe rectificarse, colocando la fecha en 1547, que ya en ella el señor Díaz de Luco había entrado en el tercer año de su pontificado calagurritano.

Por Junio se vió la villa de Durango anegada por ua aluvión violento que convirtió en lago la villa.

Este suceso hubiera pasado al olvido si no fuera porque el párroco Nicolás de Arteita lo registró en una hoja en blanco de un libro impreso del archivo de Santa María de Uríbarri, la iglesia principal y matriz de la villa.

Pero aún así la relación es manca porque no está terminada y parece que debió continuar en otra ú otras hojas del libro. Sin embargo, para conservación y testimonio del suceso, trasladaré aquí lo anotado. Dice:

✠

=Yo nicolas abad de arteyta doy fe y testimoni.° de lo q aquy escribo y digo por q mejor crean y juro a mi conciencia q ansi paso como lo escribo.

Sabado a XXI de Juyo ano de myl et quynyentos quoarenta y cuatro entre las ocho y dies horas de la mañana se llebantaron los rios y la hagoa en tanto, que iba el rio por enzima de las puentes desta villa medio estado de honbre mas, y vi q la haguoa q se entraba por artecalle sacó una troxa de casa de ochoa de ochandiano y llevo por la (calle ab) axo fasta la casa de Sancho garcia de larracabal mas abajo del ospital; y mas vi un yunque de rrementia sacar de su asiento de las casas q bibe ajuri y llebar á la huerta de la señora dona mari ruis de yturria y en este tpo (acaesció?) estar el señor corregidor alonso xuares de soria al quoal vy andar por las calles tras el sacramento en agoa en un palmo y mas y en parte fasta la cintura llorando de sus ojos yo traya el sacramento santo; y ma vi q la haguoa subyó en medio estado por las casas del pboste del holmedal el quoal saco en este tpo la imagen de nra señora del altar mayor y truxo por todas las calles fasta la cintura (en parte?) y parte fasta las rodillas en

(1) Esta diferencia de apreciación nace de haber sido su madre alabesa y su padre andaluz.
(2) «Memorial Histórico Español», tomo VII, título III del libro III, pág. 249 y siguiente.

aguoa y lluego llebó la haguoa la presa de baxo con el molino de sancta ana (las dos presas) á nra señora v (i) mas..... que iba la hagoa por entre—

Y falta el resto de la relación (1).

Que la letra es del párroco D. Nicolás de Arteita se evidencia cotejándola con la del primer libro de bautizados en el cual extendió las partidas, anotándose en éste que habiendo fallecido el párroco anterior «abad Ju^{s} (Juanes) de Rendayn el 31 de Marzo de 1543 le sucedió el abad Nicolás de Arteyta, y el corregidor que cita el mismo que entonces era, el licenciado Alonso Hernández de Soria, llamado en el escrito *Suárez*.

Se distinguió el año 1544 por la paz ó tregua de Crespy pactada por el emperador D. Carlos y Francisco I de Francia, suceso que la necesidad de la paz general lo demandó y el cese del escándalo que Francia daba á toda la cristiandad por su asociación con Solimán el turco, con tanto detrimento de los pueblos.

En este año también es el primero en que suena la introducción y uso de los mosquetes que venían á reemplazar á los arcabuces.

El orduñés contador Juan Ortiz de Zárate, de quien hice mención en el año anterior, recibió en 1544 encargo de la Real Audiencia de Santo Domingo para venir á España á traer á la corte el oro y las perlas destinadas á sus Altezas, y el viaje lo debía verificar en la nave basca de Juan López de Arrichulueta (Archuleta escribió Oviedo en su Historia de las Indias, y otros Arrichueleta ó Arrizueleta); el cual nauta se hallaba dispuesto para levar anclas el 26 de Octubre, cuando una exhalación cayó sobre el navío, y dejó tan malparado á Arrichulueta, que de sus resultas finó al día siguiente.

En el momento de este accidente desgraciado se hallaba en la nao D. Fr. Martín de Calatayud, Obispo de Santa María, quien quedó herido del salto de una astilla de madera que le dió en el rostro, y con la barba chamuscada. Murieron también de la chispa eléctrica los hermanos Hernando Pérez y Francisco Jiménez de Quesada, que en la cámara se encontraban con el Obispo, en calidad de pasajeros.

El marino Juan López de Arrichulueta era eibarrés y floreció mucho en estos tiempos. Fué general de la armada de Indias y llevó buen número de acciones gloriosas con su galeón llamado *Flor de lis* (2).

III

Tanto el Señorío como la anteiglesia de Jemeín salieron en 1545 á impugnar á los alcaldes de la villa de Marquina que no ejercieran jurisdicción civil ni criminal fuera de los muros y cercas de ella.

Entendió el teniente de corregidor licenciado Alegría en esta litis, y señaló qué solares de fuera de ella caían bajo la jurisdicción de Marquina, y eran los que el mismo fundador D. Tello, Señor de Bizcaya, la dió, que fueron: el llano de Axpilza, el

(1) El libro en el cual escribió esta noticia es una edición antigua de la obra titulada—Sermones Sancti Vincentii fratis ordinis predicatorum de tempore. Pars hiemalis - Id. id. de Sanctis.- -

Fáltale la portada, circunstancia que nos priva de saber el año en que se imprimió; y su letra es de hermoso tipo gótico.

(2) Del movimiento y peripecias de las flotas en este año algo se colige de lo que escribían de Sevilla Cid, Tello, Almansa y Mejía, cuando decían:- - En 15 del pasado avisamos la venida de la flota, y las nuevas de la otra flota de Nueva España y tierra firme que se juntava en la Havana. Los mercaderes como tienen cédula para que se les dé el oro sin dilacion, y si se les detiene, aunque procedemos con disimulacion claman al cielo. Qué hacemos?

Dicen haver en los Cabos tres galeones y dos naos Francesas de Armada, y que han tomado 2 ó 3 naos de Mercaderes de Vizcaya y Galicia.

En estas naos de Santo Domingo vino el Capitan y Piloto de la nao Francesa que allí se tomó y otros 3 Franceses. Mandósenos ponerlos otra vez en las Galeras, y ahora no están aquí.

(Colección Muñoz, tomo LXXXIII, folio 208 vuelto.) Pertenece esta carta á 1.° de Agosto de este año de 1544.

solar de Alzubia, el de Alcelacqui, Zumina, dos llamados Arcetum, dos llamados Barrundias, el de Murua y el de Ollacqui.

Las dos primeras entidades continuaron oponiéndose y contradiciendo esta declaración, que parece justa y natural si se tiene presente la carta-puebla que se dió á la villa en 1355, á 6 de Mayo desde Bermeo, en donde entonces se encontraba D. Tello; y contra ella sentenció después el corregidor licenciado Vigil Serrano, dando la razón á la anteiglesia de Jemeín y al Señorío, tres años después.

La villa interpuso apelación y el juez mayor de Bizcaya en Valladolid, licenciado Arpide, revocó la sentencia del corregidor y declaró que aquella tenía jurisdicción civil y criminal, sin participación de la justicia de la tierra llana, desde el puente de Artibay hasta la ermita de Arechinaga, y desde ésta á Arexmendi; de aquí á los molinos de Abensua, prosiguiendo desde este lugar hasta la casa de Martín Ibáñez de Bidarte. Desde Bidarte hasta la casa de Irazaga y desde ella á la puente que pasaba por la casa de Ugarte y luego, agua abajo, otra vez á la puente de Artibay, añadiendo que por estos términos podían los alcaldes de Villaviciosa de Marquina traer la vara en la mano y hasta llevarla á la misma iglesia de Santa María de Jemeín, que es la parroquia que D. Tello dió á los vecinos y moradores de la villa.

Los de Jemeín, aún después de haberse dado carta ejecutoria á la villa, confirmada en revista la sentencia indicada, y á pesar de haberse ejecutado con declaración de rebeldía contra el Señorío y la anteiglesia que no comparecieron al acto de la ejecución y promulgación, todavía de tiempo en tiempo promovían demandas, continuando así todo el resto del siglo XVI hasta que terminó en 1604, como iremos viendo.

En esta misma villa, á 10 de Marzo, se otorgó una escritura de los diez seles denominados de Iturreta en el valle de Amalloa, de la merindad de Marquina, ante Juan de Ibieta, escribano numeral de aquélla, y cuyos propietarios eran Martín Ruiz de Ibarra, escribano, Juan Martínez de Ubilla, de la casa-torre de este apellido en Jemeín, Juan Martínez de Plaza y Juan Pérez de Ituyo, conjuntamente con el concejo de Marquina.

La parroquial de San Pedro de Murueta en el valle de Orozco se reedificó en este año, según obligación escriturada por Juan Martínez de Urzaa en 29 de Junio, por la cual se comprometió á dar á la iglesia 65 pies de longitud, 30 de ancho y 47 de altura hasta la clave mayor.

En Agosto se celebró junta general de villas, que versó sobre asuntos eclesiásticos, y en este particular hay que admirar la frescura de los procuradores de las villas y ciudad que querían que el prelado hiciera lo que ellos pretendían: que los visitadores no llevasen derechos; que las penas se aplicasen á obras pías: que no recibieran informaciones secretas ni por edictos de excomunión, sino *en vía ordinaria:* añadieron un capítulo nuevo sobre primera instancia y propusieron varias reformas: y á los gastos que hubo con la entrada del Sr. Obispo, dejaron de contribuir Portugalete, Balmaseda y Lanestosa.

El nuevo diocesano D. Juan Bernal de Luco, que llegó á Calahorra en este año de 1545, visitó personalmente el Señorío. Había sido este señor catedrático de griego y hebreo, en cuyas lenguas era habilísimo, y sobresalió en la facultad de derecho. Ejerció el provisorato de Salamanca, de suerte que era práctico en cuestiones de gobierno eclesiástico, y pertenecía al consejo del arzobispo de Toledo, al consejo real y al real de las Indias. Hombre, por otro lado, de temple, tuvo que habérselas con el espíritu levantisco de nuestras gentes que, á pesar de haber pedido y suplicado la presencia del prelado en el Señorío, reconociendo que sus mayores habían faltado gravemente con su conducta cismática, todavía escarceaban los que tenían la representación de las villas y ponían dificultades al báculo pastoral con ridículas y tontas exigencias.

El ilustrísimo Luco entendió en esta visita en muchos y radicales arreglos, que no es fácil ni posible reseñar; y para detalle baste la erección de la ermita de Mendeja en parroquial contra la voluntad del cabildo lequeitiano y el concejo de la villa.

Los vecinos de Mendeja se quejaban de que no tenían eclesiástico con residencia fija y permanente en su anteiglesia, lo cual originaba muchos inconvenientes y deficiencias en el servicio religioso, pues por la aspereza del terreno se hacía difícil avisar á la villa cuando había necesidad de que algún vecino recibiese los Sacramentos, además de que en tiempos de inclemencia, en épocas de vientos y aguas, el puente por el cual se comunicaban con Lequeitio, ó estaba cubierto por las mareas ó se lo llevaba una avenida, quedando incomunicados; y en esas condiciones ni podían llevar los cadáveres de los finados, ni los niños á bautizar; y previa información, el señor Luco, conformándose con las constituciones sinodales, y á que había suficiente número de habitantes para erigir en parroquia la ermita de San Pedro *de Uscola* (por lo cual aún al mismo Mendeja se le llamaba en las escrituras *colación de San Pedro de Uscola)* ordenó en 4 de Noviembre al cabildo de Lequeitio, que después de los nueve primeros días de haber recibido su mandamiento de erección en parroquia de la referida ermita, enviase un eclesiástico apto y suficiente para la cura de almas, so pena de suspensión y de diez ducados de oro ó su valor á cada beneficiado, aplicables á la fábrica y pobres de la anteiglesia de Mendeja; y si pasado el tiempo no ejecutasen los del cabildo lo preceptuado, concedió á los nuevos parroquianos de S. Pedro de Uscola, en Mendeja, pudiesen nombrar y elegir un eclesiástico aprobado por su señoría ilustrísima, para que les dispensara el gobierno espiritual, pagándole los diezmos; y mandó que se constituyese pila bautismal, se colocara el Santísimo Sacramento y se celebrasen las exequias de los difuntos como en las demás parroquias.

Diéronse por ofendidos el concejo y cabildo de la villa de Lequeitio y acudieron al nuncio de Su Santidad exponiendo *el notorio agravio é fuerza* que con este decreto les había hecho su Iltma., el prelado de Calahorra, por ser los de la *hermita é bacilica* de S. Pedro de Uscola sus parroquianos y feligreses; pero no les quedó otra cosa á los de Lequeitio que el carácter de iglesia matriz, y la anteiglesia de Mendeja tuvo desde ésta época su parroquia propia.

En apoyo del recto acuerdo del Sr. Luco se mencionó en un documento original firmado de Alonso de Vallejo, secretario de su Iltma. y notario apostólico, la constitución decretada por el Iltmo. Sr. D. Diego de Zúñiga, Obispo de Calahorra, en 1510, en la cual se disponía que en las aldeas cercanas á las villas, si se hallasen diez, quince ó veinte pobladores casados ó más, y si de los diezmos ó rentas que solventasen se pudiese mantener un clérigo en ellas con residencia fija, se nombrase uno que sirviera las iglesias de estas aldeas (1).

IV

A petición del concejo de la expresada villa de Lequeitio, D. Gonzalo de Mena, Obispo de Calahorra y la Calzada, había revocado en 25 de Abril de 1382 el número cierto de beneficios que había de contar la parroquial de Santa María, y en este año que actualmente recorremos de 1545, á 5 de Noviembre, desde Marquina, en donde se encontraba el Iltmo. Sr. D. Juan Bernal Díaz de Luco, estableció un número fijo de beneficiados y el modo de su colación canónica, como puede verse por la siguiente letra decreto:

En el nombre de la S.^{ma} Trinidad, individua unidad Padre, Hijo y Espiritu San-

(1) En la parroquial de Santa María de Lequeitio se conservan escrituras referentes á estas reformas, y el legajo de la apelación al Sr. Nuncio se encuentra muy carcomido é incompleto y sin la conclusión de los alegatos presentados.

to, que son tres personas y un solo Dios verdadero, é á honrra de la bienaventurada Virgen Sta. Maria de cuia advocacion es la Ig.ª Parroquial de la villa de Lequeitio. Nos Don Juan Bernal de Luco, Obispo de Calahorra y la Calzada, del Consejo de S. M.: atendiendo que segun nro ofizio e dignidad somos obligados a velar y tener cuidado del regimiento y gobernacion de los Pueblos de esta nra Diezesis, que nos es encomendada e maiormente de las Iglesias nezesarias, y que tengan bastante sustentazion, porque segun el Ebangelio digno es el que trabaja de recibir el premio de su valor, porque no mendiguen en ignominia del horden sacerdotal, porque los Santos Padres prohiven. Por ende, á instancia y suplicazion del cavildo, concejo y Regimiento en conformidad, de la dha villa de Lequeitio, y Juan García de Arranegui clerigo, y Juan Ruiz de Urquiza escribano sus Procuradores en su nombre por orden del poder que sus partes presentaron signado, otorgado en la dha villa de Lequeitio a tres del presente mes de Noviembre de mil y quinientos y quarenta y cinco en que estamos, en presencia de Ochoa Urtiz de Olea escribano de S. M.: considerando que los Santos Padres disponen y mandan que tantos beneficiados haya en una Iglesia quantos de los frutos y rentas della cóngruamente se pueden sustentar, casando y anulando qualquier numero en qualquiera forma y por qualesquier palabras que en la dicha Iglesia haya havido hasta ahora, e haviendolo todo ello por nulo y de ningun valor y efecto, absolviendo como absolvemos al dho cavildo clerigos y Beneficiados de él cada uno de ellos que qualquiera vinculo de juramento que sobre la guarda, de qualquier manera hayan hecho, Ordenamos, constituimos, hacemos nuevo numero en la dha Ig.ª de Lequeitio y sus anejas de diez Beneficiados enteros y quatro medios y ocho quartos, y otros tantos Beneficiados y porciones, que todos juntos hazen catorce Beneficiados y porciones enteras, el qual numero por la presente para siempre jamas, es nra voluntad de estatuir y hordenar, Estatuimos y ordenamos por la presente en la forma y manera siguiente. Estatuimos y ordenamos que cada y quando que se ofreciere vacazion de algun Beneficio entero en la dha Ig.ª de la dha villa de Lequeitio por muerte natural ó de otra qualquier manera, que al tal Beneficio entero ascenda el medio Beneficiado y porcionero mas antiguo de la dha Ig.ª á presentacion de los clerigos Beneficiados enteros y colacion ordinaria é de nros subcesores, y á la dha media razion y porcion de Beneficio, q por la dha ascension ó de otra qualquier manera vacare sea presentado por los dhos clerigos Beneficiados enteros, é por colazion nra ordinaria instituido en hijo nat.l y patrimon.l mas havil idonco é suficiente nacido dentro de la dha villa y sus rebales, cuio Padre al tiempo de su nacimt.º era vez.no de la dha villa.—Otro si ordenamos y estatuimos, que de los ocho quartos de Beneficios que hasta hoy han sido de serv.º que los quatro primeros vacaren desde hoy en adelante se presenten á los mas haviles idoneos y suficientes por los dhos Beneficiados enteros, y por colazion ordinaria instituidos, y que los otros quatro quartos á la disposizion de los dhos Beneficiados enteros ansi q.to al admitirlos, como q.to al remover y quitarlos, de manera que los dhos Beneficiados enteros los pueden admitir, quitar y repeler con causa lexitima y no de otra manera, y darlos á los que merecieren, y que ninguno de los dhos Hijos naturales y Patrimoniales, se puedan oponer á los dhos quatro quartos ni medios Beneficiados que se han de proveer al mas havil idoneo y suficiente, sin que primero haya estudiado quatro años enteramente cumplidos, los quales haya estudiado en Universidad aprovada ó en alguno de los Estudios ordinarios q al tpo hubieren en este dho Obispado de los quales traian recados y testimonios bastantes para que de ello conste á dho cavildo y Consejo de la dha villa, y q en manera alguna no sea admitido ni presentado ni instituido el q no fuere Hijo natural y Patrimonial qualificado como dho es y residentes y sirvientes personalm.te en la dha Ig.ª, ó estando en el estudio á cumplir las dhas temporadas conforme al Privilegio q tiene de S. M. Y ansi en la manera susodha se cumpla el dho nro num.º invariablemente en los tiempos venideros é las colaziones fechas en otra manera sean ningunas, y de ningun valor y efecto.—El qual dho num.º estatuto nro el dho Juan Garcia Abad

de Arranegui clerigo Benef.do de la dha Ig.ª en nre del dho cavildo y Beneficiados por vrd del dho poder bastante que p.ª ello tenia recibo leio y aprovo y p.ª su fuerza y firmeza y corrovorazion presto y dio su consentim.to poniendo su mano dra sobre una señal de la ✠ y juro en su anima y la de sus constituientes, y cada uno de ellos ahora y para siempre jamas guardaran y haran guardar este dho nro num.o y ordenazion, y contra ni contra parte de ella no iran ni vernan en tpo alguno antes abran por firme y valioso rato y grato en todo tpo. E si por caso alguno con loca osadia tentaren y pretendieren en qualquier manera quebrar directe ó indirecte venir contra este dho nro numero ordenazion, por el mismo hecho si fuere clerigo caiga en pena de suspension, y si lego en pena de excomunion, las quales dhas penas nos desde ahora ponemos y promulgamos en los que asi contra ello vinieren; en fee y testimonio de lo qual mandamos dar la presente firmada de ntro nombre y refrendada de nro secretario y sellada con nro sello dada en la villa de Marquina á 5 dias del mes de Nov.bre de 1545. *Epus Callagrrat.s et Calceat.* Por mandado de S. Ill.ma y Reb.ma Señoria Alfonso de Ballejo m Secrio (1).

Por estos datos se ve la diligencia que desplegaba el ilustrísimo señor Díaz de Luco en el arreglo del servicio religioso de las vicarías de Bizcaya.

Y lo que él no pudo hacer personalmente en este año, hízolo por su visitador general el bachiller González, al cual encomendó el recorrido pastoral de las Encartaciones. Así es que en los libros del archivo eclesiástico de la parroquial de San Juan de Molinar del valle de Gordejuela, veo que en 10 de Octubre de 1545, el referido Fr. González, *visitador general por Don Juan Bernal de Luco,* se halló en este valle desempeñando su oficio, y entre lo que preceptúo en su auto de visita, se halla el que el cabildo otorgase inventario de las alhajas y otros bienes de la memorada iglesia (2).

El flamenco Juan colocó en este año las vidrieras de S. Miguel y S. Antonio en la parroquial de Lequeitio, y fueron las primeras que se le encomendaron en ella, pues más tarde las fué colocando todas: y en la villa de Balmaseda se dió fin á la que en San Severino, parroquial de ella, edificó Juan de Urrutia, en la cual puso las armas de su linaje.

---

(1) Inédito. Archivo del antiguo cabildo de Santa María de Lequeitio.

(2) Libro del cabildo de Gordejuela que dice:

==Principia en 20 de Enero de 1532—
Concluye en 15 de Enero de 1638==

á la página 53. Poca era la plata que entonces tenia esta iglesia, la cual, según el inventario que se extendió, consistia en

Una cruz de plata que pesaria de diez á doce marcos.
Un incensario de ídem, que costó 24 ducados.
Una custodia de plata que decian costó 44 realcs.
Tres cálices de plata con sus patenas de lo mismo, uno de ellos sobredorado, y dos ampolletas que dió el señor Sancho de Monasterio con uno de los cálices expresados.

Se mandó que la custodia se dorase por dentro. De ornamentación tenia lo suficiente, aunque no se distinguía por su valor y mérito.

CAPITULO IV

1546-1547

I.—Erección de la parroquial de San Miguel de Basauri.—Reedificación de la de Morga.—II.—Auto de visita de San Martín de Izpáster.—III.—Sarcófago de los barcos de Bilbao en Santiago de ídem.—Algo de Lequeitio.—IV.—Ordenanzas de Bermeo.—Capitulado entre Portugalete y la Contratación de Burgos.—V.—Nuevamente sobre las ordenanzas de Bermeo.—Bascongados en el concilio de Trento.—Diferencias de Bilbao y algunas villas con el diocesano.—Incendio del convento de la Concepción de Bilbao.

I

San Miguel de Basauri, antiguo barrio ó ledanía de Arrigorriaga que por haberse separado de su matriz al constituirse independiente sin consentimiento del Señorío quedó sin voz ni voto en las juntas de Guernica, erigió su parroquial á últimos del siglo quince ó en la iniciación del diez y seis.

En lo eclesiástico y en lo civil había pertenecido á la anteiglesia mencionada, y al erigirse su parroquial el pueblo fué quien gozó de la presentación y nombramiento de su párroco y aún de la constitución de su cabildo en dos eclesiásticos, como se ve por el hecho siguiente:

En 9 de Febrero de 1546 hubo fallecido su cura D. Martín de Gogeascoechea, y los feligreses, sin discrepancia, eligieron por sucesor á D. Iñigo de Artunduaga, combeneficiado del finado, natural de la misma anteiglesia, sin que en este acto interviniera ningún magnate. La escritura en que se certificó lo sucedido dice:

«En la Iglesia de Sant Miguel de Basauri á catorce días del mes de Hebrero de mil e quinientos e quarenta e seis años» se hizo saber que el nueve del propio mes falleció «Martin abad de Gogeascoechea cura espiritual de ellos, y como tenian nece-

sidad de probér con brebedad de otro cura que les administrase los Santos Sacramentos, y porque para el semejante cargo tener, allaban y sabian que Iñigo abad de Artunduaga Clérigo que presente estaba era idónco, e suficiente, e persona de buena vida» y patrimonial de dicha iglesia, «de cuya vida y costumbres tenían noticias, y estaban contentos: Por ende que *segund lo habian, e tenian de uso, e de costumbre de tiempo antiguo en acá»*, elegían y nombraban por su cura al referido Iñigo de Artunduaga en sustitución del anterior finado, y al efecto, digeron que pedían y suplicaban al *Ilustre, e muy magnífico Señor D. Juan Bernal de Luco su Obispo, e Pastor Espiritual diocesano y á los Reverendos sus Provisores e Vicarios generales en su lugar,* le diesen la colacion canónica para el dicho *Cargo de Curazgo.»*

Antes de proceder á esta pública elección verificada en la iglesia parroquial, al dar sepultura al finado párroco, ante su cadáver se habían reunido treinta y un vecinos, y en presencia de Jacobo de Isasi, escribano real, en su nombre y en el de sus consortes ausentes, manifestaron que tenían «nccesidad de poner capellanes que serbiesen el cargo, y curazgo del servicio de la dicha Iglesia, y dellos, e de sus mugeres e familias en lo Espiritual», en lugar del finado D. Martín de Goicoechea (1) y que todos los allí presentes «juntamente conformes, y de un boto y parescer» elegían y nombraban «conforme á la costumbre antigua, y uso, é posesion inmemorial que habian e tenian» para este objeto «á Iñigo de Artunduaga y con él á Francisco Abad de Ibarra, e a Martin de Aperribay Clerigos Patrimoniales e naturales de dicha Ante Iglesia.»

Señalo estas particularidades para comprobar lo primeramente indicado, que no sólo instituyeron al párroco, sino al mismo cabildo, porque para aumentar el número de beneficiados dispusieron que de la renta que percibía el cura y el segundo beneficiado que había, se eligiese otro tercero beneficiado en esta forma: el electo, que había sido combeneficiado del fallecido, disfrutaría media parte, y de la otra media se hiciesen dos cuartos, que habían de ocupar Francisco de Ibarra y Martín de Aperribay.

Lo raro aquí es que para nada se menciona á los Abendaños, los cuales decían ser los patronos de San Miguel de Basauri, á fuer de hijuela de la Magdalena de Arrigorriaga, aunque en la información mandada efectuar por don Felipe II se diga por los testigos que no sabían con qué derecho usufructuaba D. Diego de Abendaño la de Basauri y Arrigorriaga (1574), y andando el tiempo haya ocurrido que, empeñado litigio por el real fiscal contra la casa de este linaje, se fallara que San Miguel de Basauri era de patronato real, como procedente de Arrigorriaga, y se la quitó á los Abendaños.

Entre los que nominalmente figuran en la aprobación del nuevo párroco y que no se hallaron con los treinta y un vecinos en el sepelio del anterior, están Juan Ortiz de Artunduaga, Sancho Ortiz de ídem, su hijo, Martín de Xáuregui, *morador al presente* en la casa y solar de Artunduaga, Pedro de Goyri, Ochoa de Careaga, Martín de Arteaga, Juan Sáenz de Finaga, Juan de Gorostiaga, Ochoa de Luzar, Martín de Mendieta, Juan de Recalde, Martín de Goyri, Pedro de Gogeneche, Juan de Ojanguren de Artunduagagoitia, Juan de Arandia *el de Lapaza,* Iñigo de Ibarra *el de Ugarte,* Pedro de Asúa, Juan Ochoa de Gogeneche y Juan de Ojanguren el mozo.

Para impetrar la colación canónica del Prelado se nombró por procuradores á Juan Ortiz de Artunduaga, Juan Sáenz de Finaga y Martín de Arteaga *in solidum á cada uno e a qualquier de ellos,* los cuales en la instancia al Iltmo. Sr. D. Juan Bernal de Luco suplicaban que, aún cuando el agraciado lo rehusare, su señoría «Reverendísima apremie por todo remedio y rigor de derecho á que lo acepte, e use, e administre porque asi convenia y les era necesario para la salud de sus ánimas» (2).

(1) Aqui Goicoechea; en la otra escritura aparece Grogeascoechea.

(2) Libro manuscrito cubierto de pergamino con este titulo «—1546—El Derecho que tiene San Miguel de Basauri de nombrar Capellanes Beneficiados».

Siguen luego dos lineas ilegibles por hallarse borradas. El legajo lleva el núm. 4 y lo conserva el ayuntamiento de la indicada anteiglesia.

El patronato, en cambio, de San Martín de Meacaur de Morga, en calidad de mercenario ó por concesión real, por ser esta parroquia procedente de los antiguos Señores de Bizcaya, se halla bien comprobado.

Disfrutábalo en esta época Lope Sánchez de Anuncibay, comerciante de Bilbao y del esclarecido linaje solariego de su apellido, el cual, hallándose en Valladolid, enfermó en 20 de Junio de este año de 1546, testó y fué generoso con su iglesia.

Hallábase ésta en completa restauración, como gran número de las parroquias del Señorío en este siglo; y lo que tenía adelantado para su fabricación lo cedió por estas palabras de su testamento:

—Item digo e confieso que yó hube dado, é pagado para los edificios de la Iglesia de Señor Sant Martin de Meacaur, quarenta e cinco mill maravedis, quiero, é és mi voluntad que nó se le pida nada déllo porque le hago gracia de todos los dichos quarenta e cinco mill maravedis á la dicha Iglesia.»

Y del patronato que disfrutaba en ella dispuso en favor de su nieto Domingo de Basurto por esta otra cláusula:

Item digo, é confieso que renuncio la Ante Iglesia, presentamiento, é Diezmos con todo el derecho de Patronazgo del Señor San Martin de Meacaur que son mill, é quinientos maravedis con la demasia, en Domingo de Basurto mi nieto, hijo de Garcia de Basurto, *Maestre de capilla del Principe,* é pido, é suplico á Su Alteza que mirando, é habiendo respeto, é consideracion á los servicios que le hizo el dicho Garcia de Basurto, Padre del dicho mi Nieto, sea servido de le hacer merced al dicho mi Nieto del dicho Patronazgo, ó de selo pasar por sus Libros de Mercedes, é si la volumtad de su Alteza no fuere de selo pasar en tal caso lo retengo en mi» (1).

El indicado García de Basurto, padre de Domingo, había finado en el servicio real.

El generoso patrono de San Martín de Meacaur Lope Sánchez de Anuncibay, que testó en 20 de Junio en Valladolid, falleció á los tres días de su otorgamiento (22 de Junio), y estuvo casado con Doña Elvira *Ximeniz* de Astroquiza (Astorquiza).

Compareció de testigo en este acto un personal completo de bizcaínos que se hallaban entonces en Valladolid en proseguimiento de ciertas reclamaciones y litigios que en el juzgado del juez mayor de Bizcaya se ventilaban y fueron: Juan de Basozábal, escribano, Juan, Abad de Artunduaga, *el de Zaratamo,* (así dice la escritura). Furtuño de Zumelzu, Juan de Ibarra y Juan Ochoa de Lecumberri, «vecinos de dicha villa de Bilbao, é de las Ante Iglesias de Galdacano ó Zaratamo, *estantes al presente* en esta dicha Corte é Chancilleria». El escribano que intervino en el otorgamiento fué Jacobo de Isasi, el que hemos visto que se encontraba en S. Miguel de Basauri cuando esta feligresía procedió á la elección de su cura.

II

La unión de asuntos me ha obligado á dar á los hechos anteriores, faltando al orden cronológico y retrocediendo dos meses á la última de las fechas referidas, lo de hacer mención de un auto de visita en la Iglesia de Izpáster que en el archivo del

(1) He encontrado estos datos en escrituras del archivo municipal de Basauri, sin duda por ser Jacobo de Isasi el que extendió la escritura de testamento.

cabildo eclesiástico hallé en 1882. El original se halla muy deteriorado y roto, y plá-ceme trascribir lo que se mandó por el auto de visita.

—En los nuebe dias del mes de Abrill ano de mill e quin^{os} y quarenta y seis años El muy R.^{do} senor el Lic.^{do} Gobernio, visitador general de este obispado de calahorra y calzada por el muy Rev.^{do} señor Don Jua bernal de luco obispo de este dho obispado y del consejo de sus magestades y en prencia de mi pero abad mrnz, protonot.° app.^{co} e t.^{os} infra scriptos visito la igla de s. martin de axpee de yzpaster que es iga anexa a la matriz de Sta. Maria de la villa de Lequeitio, e su pilla e sus crismeras-e hornamentos-y para la honestidad de los clerigos e perroch.^{nos} mandó el dho visitador a los curas que son o fueren de la dha anteylesia que agan un libro donde se asienten los que se bautizan, y el mes y dia y año e los padrinos e ansi mesmo escriban los que se casan y se belaren.

Item mandó el dho señor visitador a todos los perrochianos y perrochianas no probarian a oyr misa a ninguna perrochia de fuera en los dias de domingo y fiestas de goardar y si alguna fuese vaia con licencia del cura de su perrochia so pena de las penas yptas en las constituciones de este obpado.

Iten mandó el dho senor visitador que todos los embarazos que estaban en el cimiterio de la dha anteyga los quiten dentro de los ocho dias primeros seguientes so pena de las penas puestas por las constituciones sinodales de este dho obpado. e so la dha pena mandó el dho señor visitador a todos los perrochianos que allanen las sepulturas de la dha anteyga. y que ninguno balle ni danze ni coma ni beba ni aga otra cosa profana (en el cementerio ó pórtico) ni contraderecho so pena de las penas dispuestas por las constituciones synodales.

Otrosi mandó que ning^{o} entre ni este en la iglesia dentro con ballesta ni lanza ni dardo ni azcona so pena de las penas puestas por las constituciones del obpado y que ninguno juegue ni directe ny indirecte dentro de treinta pasos de la yglesia ni a ningun juego so pena de dos reales los quales sean para la fabrica de la yglesia e que los curas sean executores de la dha pena ny agan ayuntamientos concejiles en la yglesia ni en ceminterio della.

Otrosi mandó el dho señor visitador a todas las personas que deben o son encargo de la fabrica de la dha yglesia de memorias o testam°/$_{o}$ limesnas o obras pias o otras qualesquiera deuda que den y entreguen al maiordomo que es de la dha yglia antes de dos meses primeros seguientes so pena de excomunion maior y que por este mandam.° fueren requeridos.

Otrosi mandó el señor visitador a los curas de la dha anteiglia y a los perrochianos della que dentro de dos meses primeros seguientes adrezen la pilla... (bautismal.) ...dha iglia porque el dho señor visitador hallo que la agoa que dentro de la dha pilla se salia por el pie de la dha pilla. so pena de suspension a los clerigos e so pena de excomunion a los legos e todo lo qual mando el dho señor visitador goardar.—

III

En Septiembre de este año se concedió al caballero bizcaíno D. Prudencio de Abendaño cédula real nombrándole ballestero mayor del Señorío.

En Santiago de Bilbao se construyó un nuevo sarcófago en los muros del presbiterio como otros en el mismo sitio, de que ya llevo hecha mención, y ocupaba el lado en donde se sentaban en las solemnidades religiosas el corregidor, el alcalde y los regidores.

Perteneció á la familia de los Barcos y se le puso la siguiente inscripción:

J h S. M.ª Martinus Garcia del Barco nobilis oppidi hujus incolatus suis jussit aedificari impensis hunc clathrum cum ferro sedili ad Dei gloriam ornatumque hujus aeclessiae cujus subterius est sarcophagium. Obiit vigessimo Octobris anno 1546.

Colocadas, como se ha dicho en el capítulo anterior, las vidrieras de la hermosa parroquia de Santa María de Lequeitio en su nave mayor, se contrató en este de 1546 la construcción de un nuevo reloj, con su sección de campanas, con Pedro de Marigorta y se fabricaron los frontales para los *altares menores*.

En la isleta de San Nicolás, junto á la ermita que en ella había dedicada al Santo de su nombre, existía un pequeño hospital para recogerse en él pobres ó peregrinos, dato que ignoraba si no hubiese visto en los registros del archivo eclesiástico de la villa lequeitiana que en este año ambos cabildos (eclesiástico y civil) procedieron de común acuerdo al nombramiento de mayordomos, tanto de la parroquial como *de la casa sancta del hospital de la Hermita de San Nicolás de la Isla*, lo cual demuestra que antes que los franciscanos viniesen á ocuparla erigiendo en ella su pequeño convento, á semejanza del de la isla de Izaro, se hallaba habitada.

Lo mismo hicieron en las ermitas de *Sancta Cathalina* y la Magdalena. El cabildo eclesiástico elegía un mayordomo clérigo y el cabildo municipal su mayordomo seglar.

De los Artietas de esta villa, linaje de ilustres marinos, veo que dos de ellos se avecindaron en Valencia, y fueron Francisco Marcos de Artieta y su hermano Marcos, los cuales figuran en calidad de notarios y oficiales del Santo Oficio en este año de 1546 y recibieron la comisión de ser portadores de despachos importantísimos para el arzobispado de Toledo y el consejo general de la Santa Inquisición de España.

Los dos Artietas que se mencionan eran naturales de Lequeitio, y en el archivo de la casa-torre de Arranegui de dicha villa vi el despacho original del inquisidor de Valencia, en el que se ordena á los arrendadores, recaudadores, guardas, ponteros, barqueros y otros empleados del Estado, les permitan el libre paso y les suministren dos caballos para el viaje y personas para su servicio.

Doña Isabel de Acuña, vecina de Bilbao, mujer de D. Sancho Bravo de Lagunas, comendador de la Peraleda, de la orden de Alcántara, veedor general del Campo de su majestad y veedor de sus armadas, comendador también de los Hornos y gentil hombre de S. M., donó al hospital de los Santos Juanes de la villa, en este año, treinta mil maravedís.

IV

En 16 de Febrero de 1547 se celebró en Bermeo ayuntamiento general, y asistieron los alcaldes, fieles, regidores, mayordomos, rectores y claveros de las iglesias y cofradías, *y otros hombres onrrados* de la villa, especialmente los señores San Juan de la Rentería, alcalde ordinario, Juan de Múxica, Jiménez de Bertendona, Pedro Iñíguez Camus, Pedro de Elorriaga, Juan Ibáñez de Aróstegui y Juan Erandio, regidores; Pedro Fernández de Miranda y Nicolás Fernández de Arteaga, fieles; Pedro de Urquiza, mayordomo de la iglesia matriz de Nuestra Señora de la Atalaya, San Juan de Veléndiz, mayordomo de la de Santa Eufemia, Martín de Velaostegui y Martín de Garayzar, mayordomos de la cofradía de marcantes de San Pedro, el bachiller Veléndiz, Juan González de Múgica, Fortún Sáenz de Areilza, Martín Ruiz de Ercilla, Martín Ruiz de Apioza, Pedro Ruiz de Aróstegui, Juan Ruiz de Zabala, Pedro Díaz de Arbolancha, Juan de Aguirre, Rodrigo de Veléndiz, Juan de Urriaga, Martín Juan de Aróstegui, Pedro Ibáñez de Ibieta, Juan Pérez de Irula, Simón de Barrios, y otros de

los más ancianos y calificados de la villa con Martín Juan de Azatarro, escribano de los de su número, y en atención á que se quemó el cuaderno original de las ordenanzas de la villa en la noche de Santa Lucía, á 13 de Diciembre de 1504 y existiendo solamente una copia simple de ellas en poder de los ancianos del pueblo, y entre sus capítulos había cosas que ya no se hallaban vigentes, mientras que por el uso y la costumbre se habían introducido otras que no estaban escritas, pero buenas para la paz y el sosiego público; dispusieron apartar de las ordenanzas y leyes antiguas de la villa lo que fuere supérfluo é innecesario, y añadir en cambio lo que fuere provechoso y estaba por escribir y se practicaba por uso y costumbre: y al efecto procedieron á designar el personal que debería entender y ocuparse en la redacción de las nuevas ordenanzas, personal que se constituiría y formaría de sujetos de ciencia, de conciencia y letras, expertos en las leyes que existían, para que en presencia del cuaderno antiguo, y previo juramento de realizar bien y fielmente el cometido que se les encargaba, procediesen á la reformación.

Salieron elegidos en este ayuntamiento general el licenciado Pedro de Miranda, Juan Martínez de Múgica y Fortún Martínez de Echeaga, «porque (los electores) entendian que heran personas de letras estiladas, y expertos en las dhas Ordenanzas, vsos y costumbres de la dha villa»: los cuales comisionados aceptaron el encargo y lo empezaron á cumplir.

Importante es también el capitulado que en 27 de Mayo de 1547 se otorgó en Burgos entre la villa de Portugalete y el consulado de la memorada ciudad castellana, de donde procedían muchas y valiosas mercancías para embarcarlas en los puertos de Bilbao ó Portugalete desde tiempo lejano, pues ora por la vía de Orduña ora por la de Balmaseda, el movimiento de Bizcaya con la contratación burgalesa era continua.

En este año, circunstancias especiales impulsaron á que el Prior y cónsules de Burgos ajustaran un convenio con la villa de Portugalete para entenderse y asegurar el tráfico, y á continuación doy cuenta del que se estableció en la fecha indicada, después de haberse cambiado notas y condiciones previas. Dice así:

Sepan quantos esta carta de capitulacion e concierto y asiento vieren, dice la cabeza del convenio, como nos Gomez de Quintana Dueñas, prior e Bernardino de Salamanca e Fran.co de Gauna, consules de la insigne unybersidad de la Contratacion de esta muy noble y mui leal ciudad de Burgos; e Pedro de Coba Rubias e Fran.co de Maluenda e Juan de San Martin e Nycolas de Astudillo e Geronimo Pardo/orenze e Alonso Sopisquer, todos vezinos de la dicha ciudad, diputados por la dha unyversidad para juntamente con los dhos magny.cos señores. prior e consules de suso nombrados entender y hacer e otorgar lo que de yuso en esta presente escriptura sera contenido, etc.....

E nos Anton Perez de Coscojales regidor de la noble villa de portogalete e pedro del casur, escro pub.o del numero della e vecinos de la villa y en nombre de los magnificos señores eoncejo justicia e regim.to e procuradores e de todos los moradores e vecinos de ella», obtuvieron poder en 18 de Mayo de 1547 para ir á Burgos á ajustar el concierto con los de la contratación de dicha ciudad. Y reunidos los representantes de Burgos y Portugalete, queriendo conservar «la antigua amistad e confederacion que a habido y ay entre la dha unybersidad e la dha villa de Portugalete» y concordarse en cosas cumplideras á ambas partes, estipularon que todas las sacas de lana y otras mercaderías que se mandasen por mar, se llevaran en consignacion á Portugalete para desde este puerto remitir á Flandes, Roan, Inglaterra, Bretaña, ó á donde quisieren las mercaderias remitidas.

2.° Que se contasen las averías de las sacas y otras mercaderías ya comunes ó gruesas en Portugalete por la persona ó personas qne el prior y cónsules de la uni-

versidad burgalesa deputasen, pagándoseles sus derechos acostumbrados, como se solían pagar en Bilbao por la referida contratación de Burgos, y no más, y que las averías, ora comunes, ora gruesas, se cargasen en cuenta á las sacas, dando un maravedí por saca y al respective por las demás mercaderías en beneficio de la iglesia de Santa María de Portugalete, «contando que la primera destribucion y gasto que de ella se hiziere sea en el Retablo para la capilla mayor de la yg.ª y á vista y parezer de los señores prior y consules y mayordomos de la dha yg.ª,» y terminado el retablo lo que se recaudase se empleara en otras obras de la parroquial indicada de Santa María: además de que cada nao, carabela *ó otro género de fusta* en que se contaren las averías diese un ducado por nao para la obra del muelle que *al presente se haze,* y con la condición de que á fin de cada año la villa de Portugalete estuviese obligada á dar cuenta y razón jurada «de como verdaderam^te se aya gastado e convertido» todo lo cobrado en este sentido; y de no haberse empleado bien, la universidad de Burgos pudiese «rebatir e rematar» la cantidad no empleada, en el coste del muelle á su voluntad y por su mano y administración.

3.° El consulado y universidad de Burgos quedaban obligados á dar los fletamientos de las sacas y mercaderías que remitiesen á Portugalete para trasportarlas á Flandes, Bretaña é Inglaterra á las naos de los vecinos de Portugalete «siendo naos buenas y suficientes».

4.° A su vez, los vecinos de la memorada villa, á dar á los de Burgos y fletarles todas las naves que quisiesen elegir para sus flotas de Julio, Agosto, Septiembre y mes de Marzo.

5.° Que ningún vecino de Portugalete, mientras durase la concordia, fletase á nadie sus naos para sacas de lanas de particulares, sino para la contratación de Burgos; y el que lo contrario hiciere fuese expulsado del concierto y no lo gozase, y además pena de doscientos ducados de oro.

6.° Que todas las sacas y otras mercancías enviadas por la contratación de Burgos fuesen dirigidas á Portugalete para que las reciban y alojen sus vecinos y las encaminaran; y no á otras que no fuesen vecinos, salvo á alguna persona de la contratación de Burgos, compañero, familiar ó criado que se avecindase en la villa.

7.° Que Portugalete no pudiese imponer portazgo ni sisa alguna á estas sacas y mercaderías así enviadas por la universidad de Burgos.

8.° Que los mulateros ó carreteros que desde Burgos transportasen las mercaderías á Portugalete no fuesen compelidos á que en retorno llevasen más de media fanega de trigo por cada bestia, si no quisieren.

9.° Que los que tuviesen el cargo de recibir las mercaderías de la contratación las guardasen en buenas lonjas retejadas, donde no se mojasen, y tuvieran suelo entablado.

10. Que no se llevase más atalaje á las cargas que lo que limpia y honestamente se llevó hasta entonces.

11. Que si por culpa de los receptores de las cargas, éstas sufriesen deterioro, pagasen aquéllos todo el *daño, penas y achaques* sufridos.

12. Que tengan cuidado los de la villa que por el preboste de ella no se lleve de las mercaderías de la universidad más derechos que los que *hasta aquí* se llevaron, y que se modere el prebostazgo que hubiere de llevar *de la casa y especería* y otras mercancías, sobre las cuales no había declaración ó costumbre que las pagasen.

13. Que si las naos en las que fuesen cargamentos de la universidad necesitasen socorro, los vecinos estuviesen obligados á darles, y que el salario por el trabajo en este sentido fuese moderado y tasado por dos personas, nombradas la una por la villa, y la otra por la encargada de los efectos de la contratación.

14. Que los vecinos tuviesen obligación de tener copia de mesones y posadas ordinarias para todas las personas que á la villa llegasen con sacas y mercaderías,

dándoles los mantenimientos necesarios, así como á las bestias, á los precios que se usaren entre los vecinos.

15. Que construyesen un nuevo alberque de agua dulce y limpia para las bestias de los mulateros y carreteros dentro de la villa ó en sitio próximo.

16. Item: que tuviesen reparados y aderezados todos los caminos y malos pasos *que al presente ay y ubiera* en todo el término y jurisdicción de la villa.

17. Que se mejorase el camino de la mulatería abierto desde Amurrio á Portugalete por ser el más á propósito; y que la villa prestase á ésto toda su cooperación, á fin de que los lugares comarcanos ayudasen en ello, y dando facilidades á la villa para proseguir y finar los litigios que pudieran surgir con los pueblos sobre el particular.

18 Que el concierto se otorgaba por el tiempo que quisieran ambas las dichas partes, pero con la condición de que si no durase más de los tres primeros años y siguientes desde el otorgamiento de la escritura, la Contratación pagaría á Portugalete la mitad de todos los gastos que hubiese hecho en lonjas y alberque (1).

V

Los comisionados que antes hemos indicado para la formación de las ordenanzas municipales de la villa de Bermeo habían ya terminado su obra, y en 13 de Junio de este año, congregado nuevo ayuntamiento general, manifestaron en él que después de una detenida lectura y estudio de las antiguas, habían suprimido lo supérfluo y anotado y escrito lo que de uso y costumbre se observaba en la villa, y no aparecía consignado en el cuaderno de las ordenanzas; mas que para mayor seguridad y plena satisfacción de todos se examinase por el pueblo, por si algo de lo nuevo escrito no parecía conveniente, y entonces lo corrigiese *la comun de los vecinos:* oído lo cual, para evitar la confusión y la tardanza se propuso que se eligiera gente sensata de la villa y experimentada, que con el corregimiento ó concejo y justicias y los redactores de las nuevas ordenanzas cotejaran y compararan el cuaderno vlejo y lo recientemente anotado, y salieron nombrados el bachiller Veléndiz, Juan González de Múgica, Fortún Sáenz de Areilza, Martín Ruiz de Ercilla, Martín Ruiz de Apioza, Sancho Martínez de Apioza, Juan Ruiz de Zabala, Pedro Ruiz de Aróstegui, Juan de Aguirre y Martín de Zornoza: y éstos con los tres vecinos diputados al efecto y el regimiento de la villa procedieron definitivamente á la formación de las ordenanzas.

En 21 de Julio ya estaba ultimado el trabajo, y leído que fué el nuevo libro de ordenanzas en ayuntamiento celebrado en ese día, de común acuerdo y unánime declaración fué aprobado por hallarse conforme á los privilegios, usos, costumbres y ordenanzas que tenía y disfrutaba la villa antes del incendio de 1504, y se declaró que la nueva reformación constituía el cuaderno oficial de su ordenanza pública, reconociéndolo como código de sus leyes vecinales y de población, y sometiéndose á él en cada cosa y parte de ello «al pie de la letra sin otra interpretacion, aclaracion, juicio, segun y como» se contenía en la nueva ley.

Constaba esta ordenanza de ciento setenta y cinco capítulos, la cual, elevada á la aprobación de su Alteza, recibió plena confirmación despachada en Valladolid en 16 de Diciembre de 1557, ó sea diez años después de su redacción.

Al célebre y venerando concilio de Trento que ya en este año era el tercero de su celebración, había acudido nuestro diocesano D. Juan Bernal de Luco, y en él pro-

(1) Cajón 37. Registro 6, pieza 61 del archivo municipal de Bilbao.

testó de la traslación que se dispuso para Bolonia con motivo de la peste que afligía á Trento, y con él protestaron el vitoriano D. Diego de Alava y Esquíbel, obispo de Astorga, el ilustrísimo D. Juan de Salazar, obispo de Lanciano en el reino de Nápoles, el cardenal Pacheco, D. Fernando Vázquez de Menchaca, vallisoletano, oriundo de Bizcaya, que primeramente desempeñó cargos civiles de distinción y después recibió las sagradas órdenes y fué doctoral de Sevilla, y D. Fr. Juan de Muñatones, obispo de Segorbe, el cual, aunque nacido en Bribiesca era oriundo del linaje de su nombre en Bizcaya, confesor de las infantas María y Juana, y maestro del príncipe Carlos.

A este concilio acudieron algunos bascongados, entre ellos el bilbaíno ilustrísimo señor D. Antonio Codina, D. Martín de Olave, vitoriano, y los guipuzcoanos D. Cristóbal de Sandóval y Rojas, natural de Fuenterrabía, hijo del marqués de Denia y obispo de Oviedo, Badajoz y Córdoba sucesivamente y, por último, arzobispo de Sevilla; y D. Martín Pérez de Arteaga, natural de Villafranca, colegial del mayor de Oviedo, inquisidor de Valencia y Llerena, citado por D. Pedro Guerrero, arzobispo de Toledo, por uno de los congregados allí, sin expresión del carácter que en él tuvo.

Para el feliz éxito de la celebración de este augusto y reformador concilio se mandó á todo el clero de Bizcaya, como al resto de la diócesis, que al final de la Santa misa del pueblo se elevase una plegaria cada día, la cual había de durar hasta la terminación y clausura de aquél (1).

Por este tiempo existían algunas diferencias entre el diocesano de Calahorra y el ayuntamiento de Bilbao y algunas otras entidades del Señorío, las de Bilbao al menos, nacidas de distinto modo de apreciar algunos de los casos llamados de Astudillo, asunto que se vió en el tribunal metropolitano de Zaragoza, favoreciéndose en el fallo unas veces al Prelado, otras al municipio; pero como uno de los antecesores había jurado observar unas estipulaciones hechas para obviar las dificultades que se le suscitaban para el ingreso en Bizcaya, por más que fueron consentidas solamente para evitar el endurecimiento bizcaíno, cediéndose por el prelado no poco de lo que según derecho no se debía, se quería prevaleciera el ajuste.

Los ayuntamientos de las villas y algunos patronos de las anteiglesias se opusieron á que durante la ausencia de D. Juan Bernal de Luco en Trento, los visitadores por él nombrados viesen y examinasen las cuentas de las fábricas de las iglesias, á lo cual D. Juan Bernal salió por procurador sosteniendo el derecho de inspección de las rentas y frutos eclesiásticos, y aunque en Zaragoza se le dió la inhibitoria, recurriendo al consejo real, y visto el litigio de las villas con el prelado de Calahorra y los alegatos y exposiciones de una y otra parte se dió fallo por real provisión, amparando al diocesano y ordenando que «agora e de aqui adelante vesyteis el dho nro condado y señorio de Vizcaia y *conozcais de los casos y cosas que de derecho hobiere lugar, e tomeis las quentas de los propios y rrentas y limosnas y otras cosas de cada una de las fábricas de las iglesias de las villas e ciudades e tierra llana* y anteyglesias del dho condado y señorio de Vizcaya, y *apremieis* a las personas que son ó fueren obligadas a las dar a que vos las den, sin fraude ni engaño alguno so las penas que les pusieredes e mandaredes poner, las cuales nos ponemos y avemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario faciendo.»

Dióse la provisión á 3 de Agosto en la villa de Aranda de Duero de este año de 1547 (2).

Mas, como tendremos ocasión de ver, no por eso el espíritu contumaz cedió, y los litigios con el prelado continuaron.

Entre el P. Prior del convento de la Encarnación Fr. Antonio de Zafra y Juan

(1) En unos autos de visita dados por el licenciado D. Martín Gil al recorrer los pueblos de la Encartación al año siguiente, se manda que:—Se diga una plegaria cada dia á la misa del pueblo *despues que obiere alçado por el concilio pa que nro Señor sea servido q aya buen suceso, y no dejen de asi hazer asta tanto que se acabe so pena de suspension y de un ducado para obras pias,* 2 de Junio de 1548.

(2) Véase el apéndice núm. 59.

Antonio de Uriondo, curador de María Pérez de Novia, religiosa del indicado convento, á expensas de la cual se edificó la capilla mayor, se había concertado que al edificarse ésta colocase «en la llave de arriba de la bóveda la marca ó insignia de Anton Martinez de Novia, padre de la memorada monja, y dos escudos (blasón de armas) en los dos pilares de dha capilla», y que la tumba que entonces estaba en medio de ella en memoria del memorado Antón y para sus sucesores, si en algún tiempo quisiesen las religiosas quitarla, fuese á condición de poner sobre las dos sepulturas un laud de piedra donde se fijase la marca é insignia del referido Antón de Novia, con sus letras en alto de una mano, sin que las dichas insignias se pudiesen quitar por ningún caballero ni obispo, aunque dotasen la dha capilla.

El Provincial de la orden Fr. Domingo de Santa Cruz, que vino este año á visitar el convento, aprobó en 13 de Agosto este concierto, que pasó ante Juan Martínez de Fuica, escribano numeral de Bilbao.

En este año las religiosas terciarias del beaterio de la Concepción de Abando, de la orden de San Francisco, quedaron sin convento á causa de un incendio que sufrieron en él y lo destruyó.

Para su reedificación vendieron unas casas que tenían en Bilbao y las rentaban cuatro mil maravedís al año, y quedaron tan sin medios que tuvieron que dedicarse á buscar su sustento con las labores de mano, por lo cual las eximieron del pago del subsidio.

El vecindario las socorrió, y las nuevas religiosas que en él recibieron el hábito, muchas de ellas de hidalgas casas del Señorío que aportaron regulares dotes, contribuyeron á levantar esta comunidad en decadencia (1). Las herencias y mandas que recibieron en los años sucesivos, la crearon en posición holgada, y en los siglos inmediatos se encontraba tan bien dotada, que en ocasiones anticipó ducados y maravedís á la casa de Contratación y Averías, de Bilbao, á su municipio, á los religiosos de San Agustín, á los conventos de la Encarnación y Santa Clara y á las anteiglesias de Górliz, Munguía, Lujua, Erandio, Meñaca, Gatica, Larrabezúa, Miravalles, Basauri, Arrancudiaga, Bedia, Abadiano, Ibarrenguelua y puerto de Elanchove, de los cuales anticipos recibía una regular renta.

Este convento se hallaba en donde hoy la estación del ferrocarril del Norte, y se llegaba á él por el camino que de la Naja se dirigía al *Arbol Gordo*.

En este año se fundó también el convento de beatas terciarias de la Merced, con el título de Nuestra Señora de la Piedad, de la villa de Marquina, por D. Martín Ibáñez y doña María Sáenz de Zubillaga, para lo cual dieron casa y huerta y un manzanal de treinta pies de árboles y un enterrorio en Santa María de Jemeín, más treinta fanegas de trigo en Alaba, que después se conmutaron en 200 ducados al año.

(1) En 1582 compraron *cuarenta y cinco solares de tierra* (suelos) de una viña vieja que lindaba con el manzanal de su convento á D. Martín Pérez de Arbieto, mayorazgo.

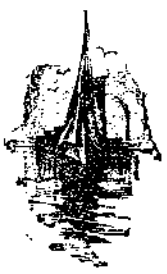

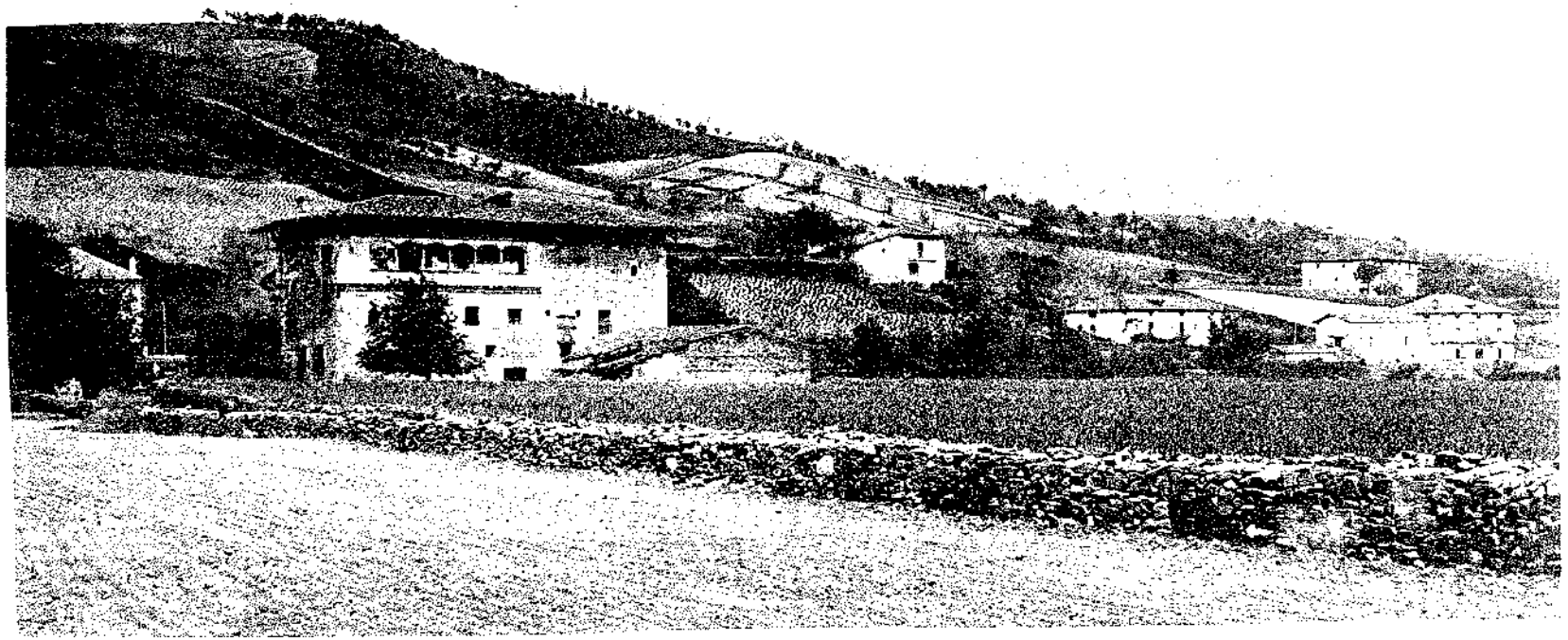

TORRE DE OXIRANDO

GORDEJUELA

CAPITULO V

1548-1549

I.—Ordenanzas del valle de Gordejuela.—II.—Terciarias franciscanas de Durango.—Sobre el modo de elegir los oficiales del Señorío.—III.—Diferencias con el Iltmo. Sr. D. Bernal Díaz de Luco.—IV.—Marcha de D. Felipe II á Alemania.—Carta monitoria de los provisores de Burgos á Portugalete.—V.—Queja de los de Múgica contra D. Gómez de Butrón.—Provisión pedida por Bilbao.—Libro de retorno en Bermeo.—Mandas en favor de Santa María de Portugalete.

I

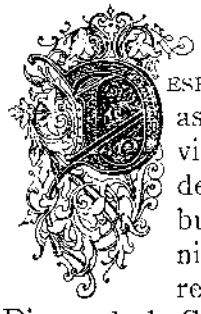

DESEANDO el concejo de Gordejuela poseer un capitulado por el cual los asuntos de más práctica aplicación para el buen gobierno del valle estuviesen bien definidos y asegurados, procedió á redactar unas ordenanzas de justicia, y en este año de 1548, los caballeros, hidalgos y homes buenos del concejo, congregados como de costumbre, trataron de organizar su gobierno interior y dispusieron escribir «algunas hordenanzas e reglas con que nos podamos, dicen, gobernar e regir... en el serbicio de Dios e de la Santa Madre Iglesia et fee catholica» primeramente; y luego ó «lo segundo en serbicio de su magestad e de sus juezes e del senor corregidor de Vizcaya e de las encartaciones, e que si alguna falta ó faltas por nosotros fuesen puestas... las hemyenden e rrepongan todo lo que mandasen con que sea a serbicio de Dios e de su magestad e bien e honrra deste dho concejo para que podamos bebir en honrra e rreglas e hordenanzas e justicia, e porque algunos en este dho concejo (hay) q. biben desolutamente y no deseando mucho el serbicio de Dios e de sus magestades bibiendo sin rregla e rregimiento en sus boluntades y hobras», y para salvar otros inconvenientes, escogieron y nombraron para la redacción de las ordenanzas á Juan de Urtusaustegui (1), á Juan de Largacha, á Pedro de Uríbarri el joven, á Diego de Urtusauste-

(1) De este linaje figuran varios pobladores de las Islas Canarias.

gui, á Francisco de Urrutia, vecinos de Gordejuela, y á Juan Ortiz de Urrutia, fiel que era del concejo, y á cada uno de ellos, para el efecto indicado, los cuales aceptaron el encargo y escribieron las ordenanzas distribuídas en los siguientes capítulos:

Primero—De lo que manda la Santa Madre Iglesia.
2 Capitulo de oyr misa e bisitar (1).
3 Capitulo de confesarse.
4 Capitulo de la belacion.
5 Capitulo de los descomulgados.
6 Capitulo de guardar las fiestas.
7 Capitulo de llantear en la yg.ª (iglesia).
8 Capitulo de oyr misa.
9 Capitulo de las azoqueras.
10 Capitulo de los carniceros (2).
11 Capitulo que ninguno pueda bender baca ni buey afuera del concejo.
12 Capitulo de los carniceros que matan carne de como han de matarlos dentro.
13 Capitulo cómo ha de baler la sidra.
14 Capitulo de los daños.
15 Capitulo que ninguno no corte ni arranque fruteros agenos.
16 Capitulo que no den fuego a los montes concejiles.
17 Capitulo que ninguno eche fruteros agenos.
18 Capitulo que aya cuatro regidores.
19 Capitulo que los regidores juren el oficio.
20 Capitulo sobre la eleccion de regidores.
21 Capitulo del pan y pesos (y medidas).
22 Capitulo del bisitar los caminos.
23 Capitulo que no ofrezcan sobre el finado mas d. vno o dos.
24 Capitulo que ninguno juncie ni cargue bueis ny bestias ajenas.
25 Capitulo del bino.
26 Capitulo que los huebos Paguen al justo prescio.
27 Capitulo que el tabernero despues de comprado el bino lo haya de bender.
28 Capitulo que el carnicero q tobiere carne pa vender que lo de.
29 Capitulo q ningno saque butron ajeno ni paradejo (aparejo).
30 Capitulo q no puedan tomar *tomados* de concejo ajeno para bender en el concejo.
31 Capitulo que no tengan arrados (arados) los montes concejiles.
32 Capitulo d. plantar en lo concejil.
33 Capitulo q ninguno no entre en huerto ajeno.
34 Capitulo q no abran setos ni anden por cerrados ajenos.
35 Capitulo d. los Sacos de carbon.
36 sobre vrtar leña de carbon.
37 Capitulo d. compra del tabernero.
38 Capitulo sobre el mostrar del pan a los regidores los taberneros y panaderos.
39 q los regidores executen saquen e repartan las penas.
40 Capitulo sobre los taberneros.
41 Capitulo sobre los q prendian daños.
42 Capitulo sobre los juegos.

(1) Está mal expresado; trata y manda este capítulo que cuando se llevare el Santo Viático á un enfermo del valle, todos los vecinos de trecho en trecho vayan acompañando al sacerdote y sucediéndose de barrio en barrio hasta la casa del enfermo.
(2) Del precio del carnero, cordero, vaca, puerco, etc.

43 Capitulo de los que mataren rraposos (1).
44 Capitulo q los regidores q (se) posieren sepan ler (leer).
45 q ninguno no corte arboles nin avellanos en el monte concejil.
46 q ninguno compre fruta pa rebender (en el concejo).
47 Capitulo que ninguno benda carbon fuera del concejo.
48 Capitulo sobre la venta de los carneros y otras reses.
49 Capitulo de los que no tienen frutales e lieban de lo ageno.
50 Capitulo de los que lebantaren o mataren lobos (2).
51 Capitulo sobre la venta del bino q uviere en el concejo.
52 Capitulo de los obreros que se mandan e no van (3).
53 Idem que no se ofrezca en dia de domingo salvo á la misa mayor menos de un rreal.
54 Idem. Que los rejidores (que) con su mandado sacaren prendas non las den a los taberneros a mantener.
55 Idem. d. los ganados y bestias y puercos cabras y obejas.
56 Idem q ninguno salga de la yg.ª durante la misa mayor fasta recibir la bendicion.
59 q no llanten en la yg.ª.
60 d los taberneros callde (alcalde) e regidores (4).
61 Id. contra los mulateros.
62 d. las tabernas que traen pan de las panaderias.
63 d. las mugeres q riñen en la yg.ª
64 q las panaderas fagan buen pan de comercio.
65 que los regidores visiten a los taberneros y panaderos.
66 d. los carrascos e arboles.
67 de las castañas e frutos.
68 Capítulo sin título, pero que trata en el texto del precio de algunos comestibles en las tabernas.
69 Capitulo sobre el yr a las misas nuevas (5).

Estas reglas de gobierno eran muy apreciables en aquellos tiempos en los que las antiguas banderías habían dejado tan deplorables resabios y las localidades se resentían de añejas y malsanas costumbres.

Esta ordenanza de Gordejuela sirvió para que otras comarcas ordenasen su vida íntima y particular en beneficio propio y en general del país.

Los hombres de buena voluntad dieron con ellas á sus respectivas localidades cierto tinte de cultura, y convergieron á proteger al pequeño municipio y abogar por el bienestar de los moradores de sus concejos.

Dando lugar preferente á la observancia de los deberes religiosos, como verdadera y sólida base de reorganización, se contribuyó á moralizar el pueblo y hacerle respetar los derechos de todos y de cada uno de los vecinos.

II

Las terciarias franciscanas de Durango, cuya fundación data de 1439, se trasla-

(1) Se daban dos reales al que los presentaba.
(2) Los tales tenian de premio cuatrocientos maravedis.
(3) Se refiere á los que se nombrasen para ayudar á otros en cosas del concejo.
(4) Esto es, que el tabernero no proceda á la venta ínterin por el alcalde no se tasara el precio. A esto se reduce el capítulo.
(5) Hago este extracto y ligera reseña teniendo presente el libro «núm. 1.º, que contiene 163 foxas, dió principio el año 1548 y feneció en el de 1574»; que se conserva en el archivo municipal del valle de Gordejuela.

daron de su casa é iglesia antigua en este de 1548 á la casa en que habitaba la viuda de D. Juan Martínez de Arrazola, llamada D.ª Elvira de Otalora, la cual vivienda se encontraba en el portal de Inchaurrondo ó también de San Martín, pues tenía estos dos nombres, y en ella debían edificar su nuevo convento.

Y al recordar este detalle, he de decir que en este mismo año, á 2 de Junio, el venerable arzobispo de Méjico D. Fr. Juan de Zumárraga, hijo de la villa mencionada, instituyó por patrono de la hospedería y enfermería que había creado en este convento de Santa Isabel de la orden de San Francisco, al caballero D. Ortuño de Avendaño, consignando para sustento de aquella mil ducados de oro. Firmó el documento hallándose gravemente enfermo, ante Alonso de Moya y los testigos Domingo de Mendiola, Pedro de Nava y Juan de Vargas, sus familiares, falleciendo al día siguiente 3 de Junio en su casa arzobispal de la capital de Nueva España, á los 80 años (1).

Entre las merindades del Señorío hubo de tiempos atrás algunas diferencias sobre el modo de elegir el regimiento ó sea el cuerpo de diputados generales, síndicos, regidores, bolsero y letrado y litigaron sobre ello unas contra otras; mas verificada una información del modo de proceder en la elección de los oficiales señoriales, se mandó la observancia de las ordenanzas siguientes:

=Primeramente q cada una de las anteiglesias del dho señorio embien su fiel procurador á la dha junta para hazer las dhas elecciones, e vna psona de las mas onrradas y de conciencia y entendida, que aya en la tal Anteyglesia; y los tales fieles procuradores con los dos escrivanos de Vizcaya y el corregidor del dho señorio ellos solos, E no otra persona alguna se entren en la yglia de guernica A donde se suelen hazer las dhas/. elecciones. yten: que, Ansy juntos los fieles procuradores de las Anteyglias oñazinas, se escriban en sendas cédulas sus nombres, las quales cédulas sean yguales, e se echen dobladas en un cántaro, e rrebueltas, las tres primeras cédulas q sâlieren, los que vinieren scriptos en ellas sean eletores de la mytad de los oficiales que caven e han de caver á las dhas Anteyglesias /oñazinas; e porq vayan mejor Repartidos los dhos eletores e oficiales e conozcan los que han de elegir, los dhos tres eletores que Ansi salieren no han de ser anteyglias juntas e vezinos. sino que entre un eletor e otro aya Anteyglia en medio. yten que á estos tres eletores. el corregidor del dho señorio con los dhos scrivanos. sobre la cruz é los santos eVangelios, les tomen juramento q elegirán por oficiales del dho señorio las personas de mas conciencia, onrradas, entendidas y abonadas que mejor convengan para la buena gobernacion del dho señorio. yten: fecho el dho juramento los dhos tres eletores cada vno apartadamente por si elijan la mjtad de los oficiales que caben A las dhas Anteyglias oñazinas q son: un diputado y seis rregidores e vn sindico e vn bolsero e vn scribano e un letrado yten que cada vno de los dhos eletores elijan dobladas personas por oficiales de los que han de ser, de manera que como A de ser vn diputado elijan cada vno de los eletores dos pa diputados en sendas cedulas yguales, scriptos. E se metan en un cantaro, e rrevueltas, un niño saque una cedula e la primera q sacare, el q saliere scripto en ella. sea diputado por los dos años primeros, E la misma horden tengan los dhos eletores en elegir los otros oficiales que caven A las dhas Anteyglias oñazinas, ezepto para rregidores, porque por ventura no se podrian hallar dies e ocho psonas tales; vasta que cada uno de los dhos eletores elijan cada quatro personas p.ª Regidores, e las seis primeras cedulas que sacare el tal niño, los que viniesen scriptos en ellas sean Regidores por los dhos dos años y si concurrieren las dhas cedulas en unos mismos nombres, el niño saque del cantaro hasta que salgan eletos los seys Regidores, e si por bentura. que en todas las dhas doze cedulas concurrieren de manera que quede al-

(1) Sobre este esclarecido durangués puede verse lo que de él escribí en el libro titulado: «Vida del ilustrísimo y venerable bizcaino don Fr. Juan de Zumárraga, natural de Durango, primer Obispo y Arzobispo de Méjico».=2.ª edición de 1896, en Bilbao.

gun Regidor por elegir, q en tal caso los dhos tres electores tornen á elegir cada vno otras dos personas scriptas en sus cédulas, y se buelvan á meter en el cántaro, y de ally, el tal niño saque las cedulas que faltaren para Regidores de la forma arriba dichas, porque en los letrados por ser pocos no se pueden echar estas suertes, *(por lo tanto)* que los dhos tres eletores entre sy comunjcando elijan vn letrado, y si no se concertaren, cada uno de los tres eletores elijan el suyo en su cédula, y metidos al cántaro la primera que sacare el niño sea letrado por los dhos dos años. yten que la orden dada arriba cerca de la dha elecion de la mitad de los oficiales que caven a las Anteyglesias oñazinas, la misma orden se guarde en la elecion de la otra mitad de oficiales que caven e han de caver (á) las anteyglesias gamboinas. yten que ninguna psona de las que quedare elegidas por oficial hasta pasados otros dos Años pueda ser elegida despues que Aya pasado el tal oficio.

A esto se agregó un *otrosí*, consistente en que «ningun cavallero ni pariente mayor se halle psente en las dhas elecciones so pena de cinquenta mill mrs.»

Así lo mandaron observar los señores del consejo en 5 de Junio, notificándose luego al síndico primero y á los procuradores de las anteiglesias: y habiéndose suplicado de ello se expidió otro auto en 30 de Agosto, después de visto el negocio existente entre las merindades de Marquina y Busturia con sus consortes de una parte, y las de Arratia y Bedia con sus consortes de otra, confirmándose todo lo expuesto (1).

III

Por la provisión real de que se hace recuerdo en el anterior capítulo en favor del prelado de Calahorra, no se apagaron los fuegos: los bizcaínos, al menos en esta ocasión, los de las villas, prosiguieron en su tarea de entorpecer la acción episcopal.

Vencidos en lo de la inspección y visitas de las fábricas de las iglesias, intentaron cohibirle en otras cosas.

Uno de los capítulos concertados en 1519 y 1537 era que el Obispo no pudiese pedir la denuncia de los pecados públicos al girar su visita pastoral; mas el ilustrísimo señor Bernal Díaz de Luco, al par que entendido en derecho, como lo demuestran las obras que escribió en esta facultad, era integérrimo y celoso en el cumplimiento de su deber, y maleadas las costumbres públicas en algunos lugares del Señorío, sobre todo en Bilbao, había publicado un edicto sobre ese particular obligando bajo censura á su cumplimiento.

Los procuradores de las juntas de las villas y ciudad recurrieron al metropolitano de Zaragoza, de donde vino por Pedro Navarro, juez de apelaciones, la inhibitoria para el prelado.

Don Juan Bernal de Luco acudió á su vez á Roma, demandando que la causa se viera por algunos de los oidores del sacro palacio apostólico, y en la instancia se lee lo siguiente que su procurador expuso al solicitar la apelación:

—Aunque vra devota creatura Joan Bernal de Luco obispo de Calahorra, por la disposición del derecho tenga facultad ordinaria de visitar toda la diócesis y lugares particulares que están en la mesma diócesis, entre ellos la villa de Biluao y el condado de Vizcaya..... y de corregir y punir los excesos y delictos concernientes al cognoscimiento de su jurisdiccion ordinaria y ni mas ni menos; el comun e uniuersidad de la

(1) Dióse sobre ésto una ejecutoria que se encuentra en el núm. 4 de *Reales ejecutorias*, registro 1.º del archivo de la casa de juntas de Guernica.

dicha villa o del dicho condado, escusándose de cierta concordia poco ha, como se dice, hecha con nro antecesor, y como se pretende, jurada, impidieron á esa misma creatura en el derecho de visitar la villa y el condado sobre dicho, tambien de las visitaciones y de ciertos edictos (puestos) por parte de esa mesma creatura; conviene á saber; que los que sabian pecados públicos fuesen obligados y los debiesen denunciar, visitando por hechos y dichos y penas y censuras, alli mismo introclusas, (y) apelaron al metropolitano y procuraron fuese pronunciado por cierto oficial del arzobispo de Zaragoza en favor de ellos y contra vra creatura, deciendo que, por razon del dicho pretenso juramento no le hera licito en lo venidero á vra creatura visitar, ó visitando publicar semejantes editos sobre el ynquirir de ciertos crimenes y delitos para efeto de los punir, corregir y castigar; y por tanto fué apelado para ante vra Santidad y allegado y dicho nullidad por parte de vra creatura de la dicha pretensa sentencia, y de las dichas molestias é ynpedimentos, y sobre el dro de visitar, por la parte adversa allegadas yllatas y conminatas.

Por tanto, suplica á vra Santidad vra creatura susodicha, tenga por bien de mandar y cometer á algunos de los oydores de vro Sacro palacio apostólico para que oyga y conozca la causa, y causas de apellaciones y de nulidad desta manera contra la comun y hombres de la villa de Bilbao y del condado con todas cualesquier incidencias y dependencias etc. y sumariamente conozca como en las causas beneficiales.....»

Recibió la comisión de entender en esta interpelación el ilustrísimo Sebastiano Pihigino, obispo Ferotinense, auditor y lugarteniente de las causas del Sacro Palacio apostólico, juez especialmente deputado por Su Santidad en este asunto ó á quien él delegare, y queriendo proceder recta y legítimamente en la comisión referida, requirió y amonestó á todos y á cualquier de los contradictores del Obispo de Calahorra *in solidum* primero, segundo y tercero, perentoriamente en virtud de santa obediencia, *praemissa canonica monitione,* no menospreciasen ó difiriesen cumplir contumazmente dentro de seis días desde la notificación de su letra, después que fuesen requeridos, los cuales seis días sirviesen de canónica amonestación, entendiéndose dos días por la primera, dos por la segunda y otros dos por la tercera, y se presentasen á oir el derecho y las causas y alegar lo que les perteneciese, é inhibió al juez metropolitano de Zaragoza y á otros oficiales y comisarios, así como á la universidad y hombres de la villa de Bilbao y señorío de Bizcaya, *ex adverso* principales.

Dió su carta á 8 de Septiembre de este año de 1548.

En Bilbao se deputó para entender de cerca el negocio al prior de los Agustinos por comisión de Roma, como delegado especial.

La villa empezó sus consultas con varios letrados y se le aconsejó, que por cuanto Su Santidad cometió esta causa al prior de los agustinos de la villa ya indicado, en representación del obispo auditor Pihigino, mediante apelación interpuesta de la causa *que hubo* y mandó el oficial del consistorio del metropolitano de Zaragoza, y el delegado agustino, aceptando la comisión, comenzó sus negocios, Su Santidad tuviese á bien inhibir todo el negocio para que se haga justicia así de parte de los artículos de que por parte del dicho Obispo (Bernal Díaz de Luco) se hubo apelado del indicado metropolitano, como sobre los artículos de que se apeló por parte del concejo de Bilbao, sin que se retuviese la causa ante Su Santidad, ni se la retuviese en Roma, ni se la sometiera á juez delegado: «y que si lo referido no tuviese lugar se pida por la villa, que acuden al dicho Obispo que dentro de un breve término, so pena de desercion, se lleve todo el proceso, segun que se hubo hecho y pasado ante el metropolitano de Zaragoza, para que por los autos dichos se vea y determine si hubo bien ó mal examinado.» Y no alcanzándose lo primero se obtuviera provisión y letra compulsoria de todo lo actuado (1).

(1) Lo referente á ésto en el cajón 10, registro 3 del archivo municipal de Bilbao.

IV

Este año es uno de los de mayor ejercicio de corso por parte de franceses é ingleses que cruzaron los mares y visitaron las costas españolas para apresar naves de la península y cebarse sobre todo en las que iban ó regresaban de las Indias, por lo cual se dieron algunas provisiones para remediar las pérdidas que sufría el comercio.

Hallábase en Alemania el emperador por efecto de las circunstancias de carácter religioso que tanto juego dieron á su política, y de regreso en Flandes llamó á su hijo heredero D. Felipe II, tanto para darle á conocer á los príncipes del imperio, como para que se enterase del estado de la cosa pública en él, pues en breve, por su renuncia, había de tomar las riendas del gobierno.

Para ello tomó embarque D. Felipe el 2 de Noviembre en la nave real de la armada, puesta bajo la jefatura de Andrés Doria, la cual armada se componía de la escuadra de éste, de la que constituía la de España al mando de D. Bernardino de Mendoza, de la de Nápoles que llevaba á su frente á D. García de Toledo, la de Sicilia capitaneada por D. Berenguer de Requesens, y las llamadas de Bizcaya, Génova y Flandes, llegando á Génova, después de varias escalas, el 27 del mismo mes, y por tierra se dirigió á verse con su padre y fué después reconocido y jurado por las ciudades de Flandes por legítimo heredero de D. Carlos.

En Marzo del siguiente 1549 llegó á Portugalete una carta monitaria y denunciatoria de anatema, expedida por los señores provisores de Burgos, por el cardenal don Francisco Pacheco de Toledo, en la cual se daba facultad á Lope de Bañales, cura y beneficiado de San Pedro de Abanto y á Juan abad de Hoyos de la de San Jorge de Santurce, para que cualquiera de ellos interviniera como juez en la formación de una tabla de aniversarios y memorias que se debían celebrar anualmente en Santa María de Portugalete, y que á veces por no hallarse registrados en un libro ó cuaderno quedaban sin cumplirse ó que por no llevarse un tanto de lo consignado en las últimas voluntades de los vecinos sus herederos y cabezaleros no se cuidaban de ejecutar.

En cumplimiento de este mandato, el 15 del mes indicado y después de haberse dado lectura de la carta en la referida parroquial por vía de promulgación, en presencia del escribano del número de los de la villa de Portugalete Martín de Zaballa, y de Juan abad de Hoyos, comparecieron uno en pos de otro cuantos se hallaban obligados á presentarse y declarar los aniversarios que debían celebrarse, y quedar anotados en un *calendario* ó libro especial.

Los que se registraron fueron las memorias instituídas por Juan de Villa, Elvira de Santiago, Martín Sáez de Sobinas, Teresa de la Remería, Juan Sáez de Iturriaga y María Sáez del Casal, Teresa de la Plaza, Sancho abad del Casal, Juan Sáez del Casal, Martín Sáez de Oyancas, Martín Sáez de Llano, Martín González de Lóizaga, Juan de Santelices, Teresa de Lóizaga, Teresa de Cordilla, Juan Sáez de Zalduendo, Pero Sáez de Sabugal, Pero Martínez de Zubileta, Juan Pérez de Ibarra, Ochoa Sáez de Elgueta, Juan Sáez de Bilbao, Juana de Bilbao, Martín Sáez de Larrea, Martín Sáez de Goiri, Martín de Bilbao, Mancia de Montellano, Mari García de la Rentería, Martín García de Arrayeta, Juan Sáez de Capetillo, Lobe Ibáñez de Capetillo, Mari Vrtiz de Montellano, Ochoa abad de Villa, Mari Sáez de Gobela, una señora de Valle (San Salvador de), Pero Sáez de Archiniega (antiguamente Achiniega y Archaniega), Martín de Riba, Iñigo Sáez del Casal, Elvira Sáez de Otañes, Martín Iñiguez de Lóizaga, Ochoa Pérez de Basori, Juan Sáez de Santurce, Pero Sáez de Santurce, Pedro de Latorre, Pedro del Casal, Ochoa de San Martín, Juan abad de San Martín, Pero García de Vicente, Juan Pérez de Axara, Martín de Cabieces, Rodrigo de Mioño, Juan de Budua, Teresa de Basori, Catalina de la Pedriza, Mari Sáez de Salazar, Pedro de Pando, Martín de Oyancas, Lope de

Pando, Lope Ruiz de Bañales, Sancho abad de Cabieces, Pero Hernández de Larrea, Martín Vrtiz de Montellano, Ochoa Urtiz de Montellano, Juan íd., íd., Martín abad de Montellano, Juan García de la Rentería, Ochoa de la Rentería, Pero Sáez de la Plaza, Martín Pérez de la Cuesta, Pero Sáez de Santurce, Teresa de Martiarto, Hernando Sáez de los Campos, Pedro de Villanueva, Rui Pérez de la Plaza, Ortuño de la Plaza, Catalina de Salazar, Mari Urtiz de Gobela, Aparicio de Elgueta, Juan de Zaballa, é Iñigo de la Pedriza.

Después se cuidó de llevar apuntamiento escrupuloso de este particular.

V

En 16 de Abril del siguiente año vino la ejecutoria que sancionaba el método y forma que se había planteado para la elección de diputados generales, regidores, síndicos, consultores y demás oficiales del Señorío y que debía observarse en lo sucesivo.

Los fieles y vecinos de San Vicente de Ugarte Mújica, se quejaron de que en su anteiglesia tenían ciertos egidos y montes, altos, arroyos, aguas y molinos; mas D. Gómez de Butrón y Mújica, por ser caballero muy principal, rico y poderoso en Bizcaya, *entró, tomó y ocupó* todo lo referido; y suplicaron á su alteza se les devolviese lo dicho y los derechos de herrerías ocupados por el memorado Butrón.

El emperador mandó al corregidor se informase de la queja y administrase justicia.

Los de la anteiglesia hicieron constar que estos despojos databan desde los tiempos de los bandos, desde el bisabuelo de Gómez Butrón, que fué D. Juan Alonso de Mújica; y de lo que se apoderaron los de este linaje (Butrón y Mújica) era desde Morga por Asola y ermita de Biscargui hasta la anteiglesia de Goicollejea, abarcando además los confines de Amorebieta, Echano, Gorocica, Mendata, ledanía de Ajánguiz ó Lemandoro: del cual despojo no pudieron quejarse en aquellos tiempos de opresión y guerras por temor á los desmanes; pero que en el momento de la demanda reinaba el imperio de la justicia.

Los de Ugarte perdieron su intento ante el corregidor Zapata Cárdenas por sentencia dada el 5 de Junio de 1549; mas interpuesta la apelación conducente al reparo ante el juez mayor de Bizcaya, éste (era el licenciado Arpide) anuló el fallo del corregidor, y en 14 de Febrero de 1554 mandó que el Butrón restituyese lo referido, y que sólo pudiese aprovecharse de los egidos, montes, aguas, etcétera, como vecino de la anteiglesia, y no más.

En Julio se dió una provisión real para Bilbao á fin de atajar la emulación entre familias y parentelas de la villa al ocurrir alguna misa nueva ó el primer desempeño de su oficio los diáconos y subdiáconos al cantar el Evangelio ó la Epístola, mandando que en estos actos no se ofreciese más de un real.

La provisión se despachó á petición de Pedro de Mena, en nombre del concejo, justicia y regimiento de la villa, el cual expuso que en las nuevas celebraciones como en los estrenos del ministerio del diaconado y subdiaconado, se obraba «por via de bandos y parcialidades», y que por el propio amor se ofrecía por algunos más de lo que podían, que no se hacía el obsequio por Dios ni con carácter de limosna; por lo cual se mandó lo indicado, ésto es, que no se diese «mas de hasta en cuantia de un real en pan, ni en dinero, ni en otra cosa alguna en público ni en secreto, direte ni indirete» so pena de su merced y de diez mil maravedís para la cámara á cada uno de lo que lo contrario hiciere (1).

(1) Dada en Valladolid á 19 de Julio de 1549. En 6 de Noviembre de 1551 se dió sobrecarta prohibiéndose lo mismo, y en 1553 se otorgaron en Bilbao ordenanzas acerca de esto.

En 30 de Agosto se dió al corregidor del Señorío una provisión, en la cual, á súplica del concejo de Bermeo y sus escribanos de número, se le mandaba que las manifestaciones y retornos de las mercancías que las personas de fuera de la villa habían traído á ella se verificasen por libro público y ante el escribano del concejo, y no por ante otros, para evitar los fraudes que de lo contrario se seguían, con daño de los derechos de la prebostad de Bermeo, que era uno de los que en las villas afectaba al Señor de Bizcaya: así bien se ordenó en el mes inmediato que el corregidor viese los libros de los comerciantes de las villas litorales del Señorío, tanto los libros de caja como los manuales, porque debió descubrirse que esos mismos derechos de géneros que venían del extranjero mermaban de algún tiempo atrás y no era tolerable que sosteniéndose el corregidor y multitud de cartas marcantes dadas á caballeros bizcaínos para servirle de esos derechos de prebostad en los géneros que venían de fuera, ocurrieran filtraciones por ocultamiento de los mismos. Dióse la provisión en Valladolid á 14 de Septiembre.

Por este tiempo en que el cardenal Pacheco de Toledo regía la diócesis burgense se redactaron las ordenanzas por las que el cabildo eclesiástico de Portugalete debía gobernarse, y el memorado prelado dió la confirmación al capitulado de que constaban.

Y en las dos décadas trascurridas desde 1530 á 1550, las mandas para la obra de la parroquial de Santa María de la referida villa de Portugalete son las que siguen, sacadas de los testamentos de sus vecinos:

NOMBRES	FECHAS	CALIDAD DEL LEGADO
Juan de Santurce Montellano	1532	Cinco ducados y un sayal de terciopelo *de su persona.*
Santiago de Bizcarra	1531	Diez ducados.
Antonia de Zubileta	1531	Un ducado.
Elvira de Llano	1537	Treinta y siete reales (1).
Elvira de Zalduendo	1534	Ocho ducados.
Domingo de Saráchaga	1539	Cuatro ídem. (2)
Catalina de la Pedriza, mujer de Iñigo de la Estrada	1538	Cuatro ídem.
Pedro de La Torre	1539	Cuatro mil mrs.
Juan del Casal, el de la torre de su nombre	1533	Veinte mil ídem (3).
Martín del Casal	1533	Tres mil ídem.
Mari Fernández, mujer que fué de Pero de Mandúliz	1532	Dos ducados.
Juan de Pucheta, el piloto	1535	Mil quinientos mrs.
Juana de Aróstegui, mujer de Pero de Urioste	1536	Un ducado.
Lope García de Salazar, preboste	1535	Los bienes de fuera de su mayorazgo.
Juan de Olaso con su mujer	1537	Siete mil mrs.
Martín Urtiz de Montellano y su mujer María de Basate	1537	Doce mil ídem (4).
Mari Sáez de Rada, mujer de Lope de Ugarte	1537	Seis ducados.
Iñigo de la Pedriza, el de la torre	1536	Idem, ídem.
Martina, la de Sancho de Galdámez	1533	Quince mil mrs.

(1) *Para ayuda de un libro.* Era mujer del carnicero Juan Cardo.
(2) Y una sábana con cintas de lana. Su testamento juntamente con su mujer María de Llantano.
(3) Más tres varas de carmesí con guarnición de plata *y un cinto p.ª un caliz* y una sábana con cintas de oro.
(4) Y para la luminaria 500 maravedis. Para el adorno de la imagen de San Juan Bautista otros 500, un ducado para San Pedro y algunas otras por el estilo.

Mari de Montellano, mujer de Iñigo de la Pedriza el de la torre	1535	Mil maravedís más otros seis reales.
Juana de Larrea, mujer de Domingo Martínez de la Pedriza	1531	Tres mil mrs.
María de Basori, mujer de Ortuño de Villaro	1543	Un ducado.
Elvira de Ciérbana, mujer de Juan de Luparra	1543	*Una placa.*
María de Trucíos, mujer de Juan de Roa	1543	Cumplido su testamento dejó á la iglesia su remanente.
María de Labaluga, mujer de Juan Bárcena	1540	Cuatro reales.
Lope de Ugarte, piloto	1540	Veinte ducados.
Lope de Garay, rementero	1541	Quinientos mrs.
Lope de Trucíos y María de Capitillo, su mujer	1544	Cada uno seis ducados y á la Concepción un ducado cada uno.
María de Basori, mujer de Pedro de Miranda	1544	Cien ducados.
María García de la Rajeta	1544	Cinco mil mrs.
Juana de Ugarte, viuda de Iñigo de Vallecilla	1549	Diez mil ídem.
Mencia de Montellano, mujer de Juan de la Pedriza.	1546	Diez ducados, y á la Concepción dos ducados.
Lope de Ugarte Calderón y su mujer Alberta de Salazar	1539	Por una cláusula seis ducados, por otra cincuenta ducados para el retablo *que se habia de hazer en la dha yglesia* y por otra *una bestimenta de terciopelo claro con sus camisas* (albas) *y ornamentos.*
Lope de Ugarte, su hijo	1540	Un ducado y á la Concepción dos.
D.ª Francisca, mujer de Martín del Casal	1541	Cuatro ducados.
Martín, abad de Sarri	1543	Diez mil mrs.
Sancho, abad de Aguero	1540	Lo que restaba *cumplida su anima.*
Manuel Pedro de Llanteno y su mujer	1540	Ocho ducados.
María Pérez de Otañes	1541	Quinientos mrs.
Sancho Martínez de Gobela	1548	Mil ídem.
Juana de la Cuesta	1546	Seis reales.
María de Ugarte	1546	Tres reales y siete libras de accite.
Sancho de Arandia	1544	Seis reales.
María Sáez	1548	Dos ducados y *uno á la cofradía.*
Iñigo de Arandia	1544	Veinte ducados.
María Sáez de Muñatones	1545	Dos mil mrs.
Martín de la Cuesta	1540	Seis reales.
Sánchez de Olaso, mujer que fué del capitán Juan de Ugarte	1544	Mil mrs.
María de Urioste, mujer de Juan de Puerto	1545	Dos ducados
Ochoa del Casal	1541	Catorce reales.
Juan de Arrieta, rementero	1548	Un ducado.

María López, mujer de Hernando de Montellano.	1540	Dos ducados.
Teresa de la Plaza.....	1544	Cuatro reales.
Juan de Aguirre.....	1540	Doscientos mrs.
Sancho de Llano.....	1537	Cinco mil ídem.
Inés de Sesti, mujer de P.° Fernández de Larrea..	1549	Un ducado.
Pedro de Rucabo.....	1541	Tres reales.
Martín de Bilbao.....		La mitad de su remanente á la iglesia.
Sancho de los Oyos.....	1445	Los jornales de 6 canteros.
Sancho de Oquendo.....	1540	Dejó á la iglesia por heredera.
Juan de Basori.....		Tres mil mrs.
María Urtiz de Montellano.....	1548	Ocho ducados y una taza de plata y dos anillos para el retablo.

Para la terminación de las obras de esta parroquial, aparte de estas limosnas, la iglesia de Santa María de Portugalete disfrutaba de sesenta mil maravedís anuales procedentes de las rentas del conde de Oñate en Bergara, de lo cual había ejecutoria: la sexta parte de todos los diezmos, la renta de la *chirta* en la ribera, la cual se arrendaba, la de casa y media en la calle de Santa María, las rentas de las medidas que se empleaban en el trigo, sal, centeno, haba y otras cosas que venían á la villa por mar; la tercia parte de los efectos que se hallaban perdidos en el mar y no tenían dueño: dos naves pequeñas que se empleaban en la botadura de las naos, galeazas, fustas y navíos que se construían en los astilleros de la villa, las cuales percibían cierto tributo ó pago al dejar las nuevas embarcaciones su asiento y ser lanzadas á la ría: una soldada que los maestres y capitanes de Portugalete reservaban en sus dotaciones á la fábrica, y varias otras posesiones de hornos y huertos que también rentaban anualmente, más una donación de censos que dejó á la iglesia Lope García de Salazar, el preboste.

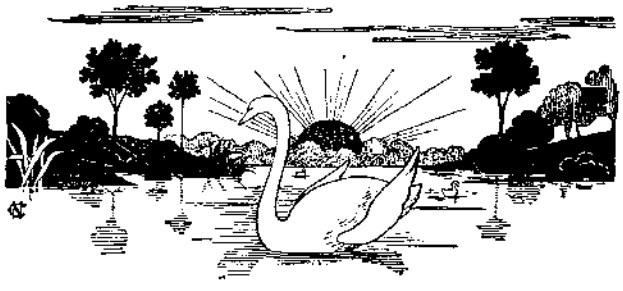

CAPITULO VI

1550-1551

I.—Fabricación de naves, la invención de Bazán.—II.—Traslado de la parroquial de Arbácegui á Munditibar.—Erección de la de Ipiña.—Riqueza en ganado de la colegial de Cenarruza.—Beaterio en Bérriz.—Renovación del pleito de las anteiglesias comarcanas al Nervión contra Bilbao sobre carga y descarga en ellas.—III.—Provisiones reales á Bilbao.—Intento de separación de sus matrices de las pueblas de Lamíndano, Ipiña, Zumelzu, Bedia, Basauri, Zollo, Zarátamo, Aracaldo y Rigoitia.—IV.—Licencia para el corso.—Intento de edificación de casa para el corregidor en Bilbao y cárcel.—San Miguel de Garay.—Conducción de aguas á Bilbao por el imaginario Guiot.—Intento de erección de un convento de franciscanos en Tavira de Durango.—Regreso de D. Juan Bernal de Luco de Italia.—Se aprueban los maravedis que el Señorío gastó en el pleito con las anteiglesias.

I

La fabricación de naves guerreras, en auge por este tiempo en todas partes y principalmente en Bizcaya, Guipúzcoa y las Cuatro Villas, recibió en este año de 1550 un impulso de mayor progreso con los inventos de D. Alvaro de Bazán (hijo) en su construcción.

En Bilbao había fabricado una galeaza de 1.200 toneladas, destinada á formar parte de la escuadra con la cual debía dicho general guardar la costa cantábrica hasta Galicia, y alcanzó una cédula real otorgándole privilegio por diez años para que sólo él pudiera construir las naves de su invención; provisión que, por tener por objeto una industria que aquí se ejercitó desde antiguo con tanto aplauso y reconocida ventaja de todos, y como un detalle del adelanto naviero, la doy á continuación:

El Rey:

Por cuanto de parte de vos D. Alvaro de Bazan nos ha sido hecha relacion que vos quereis hacer dos maneras de navios diferentes de los que agora se usan, así en el

paresceo y efecto como en las velas y otras cosas dellos, que son en la forma siguiente: La una dellas que entrará en puertos, barras, rios y abras, donde no pueden entrar otros navios de cien toneladas menos que ellos, y que cuando quisieren pueden bogar dos órdenes de remos, la primera órden sobre la primera cubierta, la cual dicha primera cubierta sea calafeteadiza y venga un palmo debajo del agua, porque aunque horaden el navio con muchos golpes de cañon no lo echen en fondo, y lleven en esta misma cubierta muchas portañolas á la redonda para poder tirar una órden de cañones y culebrinas por cada banda, y en la segunda cubierta, donde ha de estar la otra segunda órden de remos, también haya portañolas toda á la redonda para poder tirar otra órden de cañones y culebrinas, y dende esta órden de los remos altos desta segunda cubierta sirva el costado tan alto, que la haga muy fuerte á la mar y á los enemigos, y tenga una órden á la redonda encima de aquel mareaje, á manera de andén de muralla, con su antepecho de filares y batallotas, y pavesada, donde la infantería puede combatir con arcabuces, ballestas, lanças y dardos y piedras y otras armas; y dende este andén á una sobre cruxia que ha de llevar dende popa hasta proa hay unos cuarteles levadizos con que se podrá cerrar todo el dicho navio de popa á proa para cuando estuviese surto en alguna playa brava y fuera de puerto; y aunque el golpe de la mar la ensagüe por cima, no le pueda entrar dentro, y la gente del dicho navio pueda estar debajo sin rescibir el trabajo que en tales tiempos suele haber en los navios, y aunque llueva tampoco se mojen abaxo; y que para recio del sol de verano tampoco haya menester tienda de lienço ó herbaje como ahora la traen; y en caso que algun dia se hallasen con poca gente para defenderse, con estar todo cerrado como dicho es, se pueda defender muy bien dende la popa y del castillo de proa aunque en todo el cuerpo del navio no estuviese gente, por estar cerrado como dicho es: y llevará en la entena mayor dos espigones enlamados con dos medias velas que vengan dende lo alto abaxo engaçonadas con la vela mayor, de manera que en cualquier gurpada que les dé, con solo quitar un gaçonet ó una lazada y tirando por un guardin, caerán ambas medias velas acrecentadas abaxo liuianamente, sin que el navio resciba de la dicha gurdapa ningun daño por la presteza con que se quitara, y lo mismo lleve el papahigo del trinquete. Y asimismo llevará el dicho navio una gata con sus barras de hierro en fortada de cueros de vaca colgado con cuatro cadenas de la punta de la entena, para que cuando combatiere el dicho navio con alguna carraca ó cualquier otro navio pueda traer el car hacia el árbol, y metidos dentro siete ó ocho hombres quedarán mui mas altos que las gavias de las dichas carracas ó navios, y desde allí podrán pelear con piedras y dardos y medias picas, y alcancies de fuego, de manera que facilmente podrán ganar las gavias de dicha carraca ó de cualquier otro navio con quien peleáre. Y que la otra manera de navios es que entrarán tambien en puertos, barras, abras y rios como las susodichas, y que cuando quisieren podrán bogar una órden de remos yendo cargados sobre la segunda cubierta, é yendo varios se han de abaxar la gente y remos a bogar sobre la primera cubierta, y esta primera cubierta terná un palmo debaxo del agua porque no pueda ser metido al fondo con el artilleria de los enemigos, y sobre la segunda cubierta, por el costado de estos navios, ha de ir una órden de cámaras por cada banda, cubiertas y calafeteadas de manera que vengan todas ellas á hacer costado al navio; y por medio del dicho navio, entre las unas cámaras y las otras, ha de ir una cruxia que toda ella se pueda cerrar y abrir á manera de arcas, y encima desta cruxia, dende las unas cámaras á las otras, se ha de cerrar con cuarteles, para que la mar no pueda saltar dentro, y serán levadizos para quitarlos y ponerlos cuando fueren menester, y encima destas cámaras y cuarteles ha de andar la gente para pelear, y sus pilares y batallotas y pavesada por cada banda y la artilleria ha de ir en la primera cubierta y en la segunda por sus portañolas, y que se puedan alçar y cerrar, y en el castillo de popa y en el castillo de proa; ha de llevar en la entena mayor dos espigones enlamados con dos medias velas que vengan dende lo alto abaxo engaçonadas con

la vela mayor, de manera que en cualquier gurpada que les dé, con solo quitar un gaçonete ó una lazada y tirando por un gardin caerán ambas medias velas acrecentadas abaxo de la manera que está referido en el navio susodicho. Y nos suplicastes y pedistes por merced que teniendo consideracion á que de hacer los dichos navios se nos seguia servicio y mucho beneficio á estos nuestros reinos y señorios y naturales dellos, y al trabajo que habeis tenido en la invención de ellos y á la mucha costa que teneis en hacellos, os diesemos licencia y mandasemos que vos, ó persona ó personas que vuestro poder para ello tuvieren, y no otras algunas, por tiempo de diez años pudiesen hacer la dicha manera de navios en estos reinos y señorios de la Corona de Castilla, ó como la nuestra merced fuere, y nos, acatando lo susodicho, habemoslo habido por bien; por ende, por la presente damos licencia y mandamos que vos el dicho D. Alvaro de Bazan etc. (sigue la concesión)—Valladolid 15 de Enero de 1550.—Maximiliano.—Yo la Reina.—Juan Vazquez.—(1)

San Pedro y *San Pablo* fueron los dos primeros galeones que se fabricaron según el método de este sistema.

II

Seguían por esta fecha en Bizcaya restaurándose ó erigiéndose nuevas parroquias. En 1550, el reverendísimo Joanes Pogio, nuncio de Su Santidad en España, facultó para que la parroquia de S. Vicente de Arbácegui se trasladase á Munditíbar, por ser el centro de la república, á instancia de los vecinos de las barriadas de Totorica, Aldaca y Berreño; pero habiéndose opuesto los de Arbácegui, Uriona y Guerrica, hubo querellas y demandas.

Iturriza asienta que esta nueva iglesia se hallaba concluída en 1554 según consta del libro de bautizados, en el cual dice se anota el primer bautizo verificado en ella en María de Aldacazábal á 8 de Julio del indicado 1554.

Pero yo he visto papeles en que consta que aún la parroquial no se hallaba erigida en esa fecha, pues en 13 de Julio de 1558 se dió sentencia en la iglesia de San Pedro de Munditíbar por el bachiller Martín López de Celaya y Rodrigo Martínez de Albiz y Eguizábal, jueces árbitros, en la cual se mandó que Juan de Arteaga, patrono de San Vicente de Arbácegui, edificase iglesia nueva á su costa dentro de tres años en la heredad de Pedro de Olajauna de Munditíbar Barrena, en la inmediación de la ferrería de Munditíbar: que la mitad de la casería de Munditíbar Barrena fué vendida por su dueño Pedro de Munditíbar Barrena, *alias* Olajauna, á Martín Ruiz de Arteaga, del linaje de Juan de Arteaga, y sucesor en el patronato, en la villa de Tavira de Durango, por cien ducados, en 30 de Abril de 1565, y que en 2 de Mayo de 1574 retrovendió el Martín la referida mitad de casería á Francisca de Munditíbar y Martín de Mendiola por los mismos cien ducados, reservando la heredad de Oloostea, *donde se estaba edificando la parroquial de San Vicente en dicho año de 1574* (2).

Esta parroquial de San Vicente de Arbácegui procede de la Edad Media, y como dejo indicado en el tomo III, en 15 de Octubre de 1478 el patronato de ella se vendió por don Juan Alonso de Múgica, señor de Aramayona, y doña Teresa Gómez de Villela, su mujer, al bachiller García Martínez de Carcaga, vecino de Villaviciosa de Marquina, por 328.000 maravedís de la moneda castellana que entonces corría. La

(1) «A la mar madera». —Disquisiciones náuticas, de D. Cesáreo Fernández Duro, tomo V, preliminar, párrafo 2.º, pág. 14.

(2) Si es cierta la fecha de 1554 de Iturriza, ha de entenderse alguna ermita provisional en la cual se instalase por el momento la nueva parroquia: porque según los datos que presento la edificación no se había verificado.

escritura de esta venta se efectuó interviniendo el presbítero Juan de Ugarte, procurador de los vendedores.

Iturriza cuenta que «el día que bajaron los ornamentos y ymagenes desde Albacegui á la nueba Parroquia de Munditibar, hubo en Sagastiluce junto á Bengolea, fuerte paliza entre los de Arbacegui, Uriona y Guerrica, y los demás cofrades, á causa que no querian aquellos dejar su antigua Parroquia, y despues de haberse descalabrado unos á otros se fueron á sus casas dejando en el campo las ymagenes que fueron llevadas al dia siguiente á la nueba Parroquia». (1)

Santiago de Ipiña, en Arratia, se erigió también en parroquia en este año de 1550 que recorremos, y se fundó en la ermita de su nombre, que era divisa del caballero don Pedro de Arriquíbar; lo mismo ocurrió con San Martín de Marzana, aneja de la de Arrázola.

La colegial de Cenarruza, que disfrutaba de hermosos seles y montes y cuidaba con esmero del arbolado de sus propiedades, poseía este año en Oiz doscientas yeguas, potros y muletos, y en Cortaguren doscientas ovejas y carneros. Fué, sin duda, la iglesia más favorecida y pingüe de Bizcaya.

A 5 de Agosto se fundó en Bérriz un beaterio de mercedarias, que es el que dió origen al convento que hoy lleva el título de la Vera Cruz; débese esta institución al beneficiado de la parroquial de San Juan de dicha anteiglesia el bachiller Martín de Aguirresacona. En este mismo año de 1550 comenzó la reedificación y ampliación de la parroquia de San Juan Bautista de dicha anteiglesia, en cuya obra se emplearon varios años.

Las anteiglesias del Señorío limítrofes á las riberas del río Nervión, que ya desde 1505 tenían contra sí el fallo autorizado con ejecutoria para que en ellas no se efectuasen las descargas y cargas de las mercaderías, intentaron renovar el extinguido pleito sobre este particular.

En 26 de Noviembre el corregidor desestimó la pretensión y presentada apelación se siguieron los trámites convenientes, resolviéndose por fin cuatro años después contra ellas, porque en la sentencia definitiva se confirmó la resolución del corregidor, se revocó la parte de la sentencia del juez mayor de Bizcaya, licenciado Arpide, que había concedido más ampliación á lo que se las otorgó en 1505 en la carga y descarga de bastimentos y comestibles, declarándose que el juez referido *juzgó y pronunció mal* (2).

III

En el inmediato año de 1551 la villa de Bilbao recibió del emperador dos provisiones á 18 y 27 de Febrero, referentes á su municipio.

La primera tenía por objeto ordenar que la nueva constitución de su ayuntamiento, según lo dispuso en 1543 su hijo D. Felipe, se guardase y observara, procediéndose á la elección del alcalde y doce regidores con el síndico procurador general anualmente: y la segunda confirmando las ordenanzas para el modo de proceder en la elección del municipio, y mandando que el preboste mayor de la villa no tuviese voz, voto, ni asiento en el concejo, pues, efectivamente, no era miembro de su ayuntamiento, sino un oficial del Señor destinado al cobro de algunos derechos que le pertenecían.

En Marzo, á súplica del Señorío, mediante procuración concedida á su nombre á

(1) Sin fecha precisa de cuándo sucedió la pelea. Capítulo XXVI. Arbácegui. Edición de Barcelona de 1884, pág. 169 y siguientes. Este suceso no lo he visto confirmado por otro conducto.

(2) Esta sentencia se dió en 20 de Octubre de 1554. Lo que en 1505 sucedió puede verse en el capítulo III del Libro Primero.

Martín Ruiz de Urrutia y Juan Pérez de Munchárraz, que expusieron que de cierto tiempo había algunos extranjeros venían á construir naos gruesas para llevarlas y venderlas, con lo cual se talaban los montes, padecía el arbolado y se encarecía el carbón y el hierro, y para ello pedían remedio, D. Carlos provisionó á su corregidor en Bizcaya que informase cómo todo esto había sucedido, y en el ínterin no consintiese que extranjero alguno fabricase naos en el Señorío (1).

Los pueblos de Lamíndano, Ipiña, Zumelzu, San Juan de Bedia, San Miguel de Basauri, Zollo, Zarátamo, Aracaldo y Bernagoitia, que todavía podían considerarse como ledanías ó barriadas de otras anteiglesias, trataban por este tiempo de constituirse en repúblicas ó anteiglesias independientes de sus matrices. Eran ya algún tanto abundosas en vecindad, y en la junta general del 26 de Mayo, verificada la elección de los nuevos diputados que habían de formar el regimiento del Señorío, á la cual elección habían concurrido las referidas pueblas (admitidas á ella por el corregidor Tapia), (2) las anteiglesias de la parcialidad oñacina se levantaron en son de protesta, diciendo que eran anteiglesias sufragáneas de otras parroquiales, que así constaba en el libro de junta y regimiento del Señorío, por ende que pedían al señor corregidor y le requerían no las admitiese en la votación, pues carecían de ella.

Apoyando á las oñacinas el síndico (saliente ya) de esta misma parcialidad don Juan Martínez de Uríbarri, elevó su voz pidiendo y requiriendo al licenciado Tapia en nombre del Señorío no admitiese los votos emitidos por los procuradores de Bernagoitia, Zarátamo, Aracaldo, Zollo, Basauri, Bedia, Zumelzu, Ipiña y Lamíndano, en atención á que, como los procuradores de la parte oñacina habían expuesto, no habían tenido voto esas repúblicas ni los tenían, ni habían sido llamadas, ni estaban recibidas por la junta general.

Replicaron á esto Ortuño de Guerra, Ortuño de Arriquíbar, Pedro de Gandarias, Juan de Echemandante, Martín de Mendieta, Juan de Aguirre, Antón de Ibarreche, Juan Ortiz de Artunduaga y Francisco de Bedia, que ellos venían por procuradores de las indicadas pueblas (á las que dieron el nombre de anteiglesias de la parcialidad gamboína) y traían sus poderes; que en cada una de ellas «abia pila e sacramento e altares (e enterrorio) e tenian por sí sus fieles regidores como otras anteiglesias del dicho señorio e avian venido hasta entonces muchas vezes á la dha junta, e si algunas vezes avian dexado de venyr hera por descuydo y por biuir lexos de donde se acostumbraba á hazer la dha junta e si en algun tienpo no les avian seydo admitidos sus botos dellos, los procuradores de las dhas anteyglesias avian tenido rrecurso al presidente y á los del consejo e avian provcido y mandado que los procuradores e fieles de las dhas anteyglesias del dho señorio de la parcialidad oñacina elegiesen y nombrasen tres heletores para elegir el diputado y rregidores e los otros oficiales que avian de ser en el dho señorio de la parcialidad oñacina, e lo mismo las anteyglesias de la parcialidad gamboina hiciesen otro tanto, segun constaba e parecia por la dha carta executoria que ante el dho corregidor hicieron presentacion. E pues por ella no les apartaba de la dha junta ni les quitaba ningund derecho ni accion para no yr á la dha junta (3), e pues tenian pila e sacramento e altares e enterrorio, e pagaban del chantel hordinario y otras décimas para el servicio de su alteza, e para el salario de los oficiales del dho señorio y para puentes y calçadas del, le pedian e rrequerian les admytiesen sus botos en la dha junta y en lo demás que fuese necesario como á procuradores de las dhas anteyglesias gamboinas» y atento á lo referido el licenciado Tapia, corregidor que presidía la junta general, les otorgó la votación «sin perjuicio del derecho de las otras anteiglesias, si alguno tenían,» y mandó que votasen juntamente con los de la parcialidad gamboína.

(1) Véase el apéndice núm. 60.

(2) Eran diputados D. Pedro de Guerra y D. Gonzalo de Butrón, y síndicos Juan Martínez de Uribarri y Martín Sierra de Zubaybar.

(3) El argumento es vicioso, pues el que votasen las anteiglesias gamboinas al igual de las oñacinas, ha de entenderse de las que legítima y foralmente tenían representación, y podían y debían intervenir.

El Señorío recurrió por su apoderado Pedro de Mena, manteniendo su derecho para excluirlas de las juntas á las referidas anteiglesias, y aquél fué favorecido, sin que las pueblas citadas alcanzaran ser admitidas, como se verá en el inmediato capítulo.

Las de éste género que en Bizcaya carecían de voz y voto en las juntas generales de Guernica, eran las siguientes:

San Juan de la Peña ó Gaztelugach.
San Pelayo de Baquio.
Albóniga.
Canala.
Acorda.
Ea.
Gabica.
Albiz.
Barínaga.
Bernagoitia.
Bedia.
Zarátamo.
Basauri (San Miguel de).
Alonsótegui.
Zollo.
Aracaldo.
Larrauri.
Laucáriz.
Ipiña.
Lamíndano. Total 20.

Cuando el cielo nos otorgue de nuevo el planteamiento foral, juzgo que estas ya verdaderas anteiglesias debían tener su representación como las demás, dada la importancia que han adquirido, y aún atendiendo á la antigüedad é historia que algunas de ellas tienen, pues parecería hoy irritante é injusto que comunidades político-civiles que concurren como todos los otros municipios al procomún, y al gozar de las mismas leyes sufren las cargas generales, se hallasen privadas de la asistencia á la cámara legislativa de la tierra y sin intervención en ella.

IV

El corso seguía este año ejercitado por turcos y franceses.

A los primeros don Juan de Mendoza había apresado sobre Cartagena dos galeotas con sesenta turcos ó moros y ciento setenta cautivos que en ellas iban con sus mujeres y niños, los cuales alcanzaron con este motivo su libertad: y á los segundos se les atajaba con escuadras parciales que recorrían los mares, sobre todo los del rumbo de las posesiones españolas en América, pues los corsarios franceses llegaban hasta aquellas costas en busca de presa; y habiendo el francés declarado la guerra, don Felipe concedió licencia general para que el que quisiere se armase en corso en contra de la nación vecina.

Se pidió por el Señorío, por mediación del procurador don Pedro de Mena, que se aplicasen los maravedís que por las penas se dedicaban á la cámara, á edificación en Bilbao de una casa para el corregidor y cárcel para presos; mas por la provisión

de 20 de Septiembre se contestó que el corregidor, en la junta general de Guernica, se informase de si existía semejante necesidad; si de no tener él casa y aposento determinado se habían originado inconvenientes; si el Señorío tenía ó no propios y bienes para ello ó si sería preciso al efecto conceder los maravedís que se pedían (1).

Juzgo que no se concedió ni había para qué, pues de continuo se pedía que el corregidor residiese en las cabezas de tercios, como estaba mandado, y la cárcel para presos del Señorío en la villa era contrafuero, además de que Bilbao ya la tenía para los suyos.

El manuscrito más antiguo que en estos últimos tiempos existe en el archivo de San Miguel de Garay, de la merindad de Durango, es un libro de cuentas de la fábrica de la referida hermita que en 1545 se constituyó en parroquia. Son en junto ciento sesenta y cuatro hojas con cubierta de pergamino, y dió principio en este año de 1551; y en la primera hoja, en la cual se anota la fecha de 13 de Septiembre del memorado año, se trata de las cuentas tomadas al mayordomo seglar que desde 1550 (15 de Agosto) empezó su ejercicio. Se descubre como presbítero que llevaba en Garay la cura de almas á *Juannes*, abad de Traña, y luego vienen los nombres de algunos de la nueva feligresía. Las cuentas y el acta que acompaña se otorgaron ante el escribano Juan de Burdaria.

He dicho que en 1545 se constituyó en parroquia, pues en esta fecha, la antes simple ermita, en la cual se celebraba alguna que otra vez la santa misa, tenía Sacramento y se enterraban en ella los cadáveres.

Perteneció á la jurisdicción espiritual de Abadiano.

El libro de bautizados en forma empieza en 1550, obedeciendo esto quizás á algún auto de visita.

Al *imaginario* ó fontanero Guiot, se le encargó por el municipio de Bilbao dirigiese las fuentes de la villa, y en primer lugar de *traer las aguas que están* en el Ibayzábal, «pasado el dho Rio cavdal», y por los caminos que la referida villa tenía ya hechos para el agua *que viene del monton* (Pontón) *á esta dha villa, pasando el rio por junto á los molinos de Juan Erquiñigo, difunto, y sus consortes* (2).

Para ello los caños habían de ser de plomo, y se decretó la edificación de veinticinco brazas de losa dura en los Caños desde el Pontón, (3) que pertenecía á Gregorio Gómez de Begoña.

La obra debía de tener, según el plano, cinco pies y medio de ancho en el fondo de la losadura, y de ellos se habían de tomar dos para el caño principal, «e otros dos pies para la pared del lado de azia la rribera (la parte que mira á la ría) porque dentro y en el medio desta pared a de yr El caño de las fuentes para que mañana /o/ otro Dia puedan echar los caños de plomo/o de barro en este caño que se ara en esta pared e terná de ancho tres quartos de pie, e de/ ondo lo que le conbiene y la pared del/ otro lado de azia la montaña (por donde ahora pasa el camino real, cuesta de Miraflores), terná un pie e medio de ancho e de alto desde el suelo de la losadura por donde yra el agua fasta arriba terná poco mas de bara de medir»—(4).

En este año la parroquial de Santa María de Mañaria empezó á reedificarse y ampliarse por hallarse en lastimoso estado.

Se la dió 88 pies de longitud, 46 de latitud y 140 de elevación. Las obras terminaron en 1556.

En unos apuntes de cosas del duranguesado he visto que por este tiempo los franciscanos proyectaron erigir un convento de su orden en la villa de Durango, tomando por base una donación que el municipio les había hecho; mas después de haber so-

(1) Véase el apéndice núm. 61.
(2) En la puebla llamada de Ibayzábal ó donde ahora se llama *La Peña*.
(3) Montón dicen las escrituras de este tiempo.
(4) La obra de piedra bien labrada, ajustada, embetunada y la cañeria cubierta de losa dura. Me descuidé de anotar el registro en el cual consta este particular, pero me figuro debe ser el registro 1.°, cajón 6 del archivo municipal de Bilbao.

licitado y conseguido un breve de Su Santidad para realizar la fundación, D. Carlos mandó recoger el privilegio *por ser contra el patronato de legos.*

La noticia no está bien expresada, pues la provisión real que trata de ésto no abona la especie que se ha mencionado.

No hubo tal donación municipal á los franciscanos.

El documento real que esclarece lo sucedido dice que Juan de Alaba, en nombre de la justicia y villa de Durango, expuso que la villa era patrón de la iglesia de San Pedro de Tavira y de todas las de la población y *temían* que ciertos frailes franciscanos *traerían bulas y letras apostólicas* para obtener la dicha iglesia, *e de hecho se meterían en ella* sin licencia de la justicia y villa, en lo cual recibirían agravio, por ser la referida iglesia de San Pedro la más antigua de Durango: por ende que *suplicaron al rey que mandase dar esta carta de provisión* por la cual se ordenase á los de la justicia que no consintieran *hacer autos algunos por virtud de las dichas bulas, y la retuviesen* con todos los autos que sobre ellas se hicieran y *la enviasen originalmente ante S. M., y prendiesen á las personas que usasen de ellas,* ó proveyese como le placiera; y el rey tuvo á bien mandar como se pedía, con lo cual se inutilizó el intento, según veo en el legajo primero, número 58 del archivo municipal de la memorada villa.

El Iltmo. Sr. D. Juan de Bernal Díaz de Luco llegó este año de Italia, y en el mismo celebró sínodo diocesano en Logroño, á fin de implantar los acuerdos del concilio de Trento sobre reformación.

En regimiento general celebrado el día 21 de Noviembre en Durango, se llamó la atención de que no se «aplique tormento en ningún caso», pues se sospechaba que el fuero se había infringido sobre el particular.

Habiendo puesto litigio el Señorío, como ya he indicado, á las anteiglesias que pretendían disfrutar de voto en las juntas generales, sin tener derecho á ello, el corregidor Tapia quiso dar por bueno el gasto de maravedís que en el pleito con Lamíndano y sus consortes habfá sufrido el erario señorial, «á causa e por razon de ser el dho pleyto contra lo q. probeysteis sobrello vos el dho nro corregidor», según se lee en la provisión de D. Carlos á 4 de Diciembre (1); pero su Alteza mandó al corregidor que *no los prendiesen* (á los oficiales) ni les pusieran impedimento, y así pasaron los indicados maravedís.

Un pequeño detalle del estado de las obras interiores de Santa María de Portugalete nos ofrece una partida de su antiguo libro de fábrica, en la cual su maniobrero, al folio 204, dice:

—Item compre seis piedras grandes para el altar mayor para las figuras del pboste e asentar el retablo. de los frailes de San Agustin e pagué por ellas 46 reales que balen 1.564 mrs».

La indicación de los frailes de San Agustin en esta partida no significa otra cosa sino que la compra se hizo á los agustinos de Bilbao, á quienes sobraba la piedra por tener ya su iglesia en esta época casi concluída.

En una carta que en este año escribió el fundador de la Compañía de Jesús, San Ignacio de Loyola, al obispo de Calahorra y la Calzada, el Iltmo. Sr. D. Juan Díaz Bernal de Luco, se trasluce el proyecto que hubo de ceder á la Compañía el santuario de Nuestra Señora de Begoña, pues en ella se lee lo siguiente:

—Acerca del Patronazgo de Nuestra Señora de Begoña veo la prontitud de V. S. en las cosas que siente ser para mayor servicio divino y alguna ayuda espiritual de sus ovejas y de esta nuestra Compañía toda de V. S.; y la diligencia parece ha sido muy cumplida, y creo yo será mucho eficaz, digo la que se ha usado de parte de V. S.: to-

(1) Núm. 20 del registro 1.º de Reales provisiones del archivo de la casa de Juntas de Guernica.

davía por lo que mostraba V. S. parecerle bien, se dió orden que el Duque de Gandía fuese avisado para escribir, y también algunos de estos Rmos. Sres. Así que si la cosa es de Dios Nuestro Señor, no dudo que saldrá á luz, aunque no se usase otro medio que el de V. S., á quien Dios Nuestro Señor muy abundantemente remunere la caridad grande que el mesmo le da para nosotros.»—(1)

Difícil era de realizar el pensamiento, no sólo por la oposición de los patronos, que quedaban sin título y provechos, sino porque siendo Santa María de Begoña parroquial de una anteiglesia, sus feligreses se hubieran resistido á ello, así como también el mismo cabildo de Bilbao, á quien pertenecía el servicio de ella, á fuer de aneja y filial de Santiago de la indicada villa.

(1) Tomo II de la colección de *Cartas de San Ignacio de Loyola*, pág. 325. Es la CCXXIII del tomo. Está fechada en Roma el último de Abril. Un año antes (8 de Julio de 1550) le dirigió otra en que le habla del colegio de Oñate y sobre ello se lee lo siguiente:—El doctor Araoz ha estado estos días en aquella tierra (Guipúzcoa) para dar orden en un colegio que se ha de comenzar en Oñate, y no sé si aún estará allí todavía. Siendo ayudada aquella obra (como Dios Nuestro Señor por sus ministros no dudo la ayudará), es de esperar será para mucho provecho espiritual de aquella tierra, que tiene harta necesidad de doctrina y exhortaciones espirituales, como bien sabe V. S.—

CAPITULO VII

1552-1553

I.—Erección de la parroquial de Barinaga.—Obras públicas en Bilbao.—II.—San Francisco de Borja en dicha villa.—Fallece en Granada su arzobispo el bizcaíno encartado Heros y Pando.—Fr. Juan de Somorrostro.—Cofradía del Sacramento en Bermeo. —Erección de la parroquial de Axpe en el duranguesado.—Carta ejecutoria á Marquina contra Jemein.—III.—Comercio con Francia.—Sentencia á favor del Señorío contra Lamindano y anteiglesias consortes.—Fundación del hospital de Sancti Spiritus en Bermeo.—IV.—Inundación en Bilbao y arancel creado para los reparos de la villa.—El maestro Iciar.—Confirmación de la sentencia contra las anteiglesias de Arratia.—Preeminencia de asiento de Orduña sobre Lequeitio en juntas generales.

I

Aún con oposición de los llamados patronos se erigieron en el Señorío en distintas épocas varias parroquias por los feligreses que se encontraban mal atendidos ó con dificultades para el cumplimiento de sus deberes religiosos; y una de éstas es la de San Pedro de Barínaga, en la merindad de Marquina.

Ya desde 1543, con licencia del diocesano D. Antonio Ramírez de Haro, se colocó en ella pila bautismal, y se procedió al reparto de sepulturas cuatro años más tarde. Habían pertenecido los de la barriada de Barínaga á Santa María de Jemeín, y los patronos de ésta, Martín Ruiz de Barroeta y Lope Ibáñez de Ugarte, los contradijeron, entablándose un pleito en el que intervino Su Santidad y encomendó el conocimiento á D. Diego de Bazán, chantre de las colegiatas de Albelda y Logroño, juez pedido por los feligreses de la que fué ermita de San Pedro de Barínaga que sostenían su demanda para mantener rector de su iglesia, Sacramento, fuente bautismal y enterrorio con todas las demás insignias parroquiales, y lo necesario al gobierno espiritual; mas para evitar disgustos y gastos, ambas partes comprometieron por fin el arreglo de sus diferencias en poder de árbitros y amigables componedores, con la condición de que los de Barínaga se encargasen de sostener en pie su parroquia.

Al efecto quedaron encargados del arreglo un tío de Martín Martínez de Barrocta, que era beneficiado curado de San Andrés de Echebarría, llamado como su sobrino Martín de Barroeta, y el licenciado Tomás Pérez de Urquiza, beneficiado de Elorrio, quienes estudiados los debates fallaron: que la ermita de San Pedro fuese instituída y alzada y levantada en Iglesia parroquial por todos los cofrades y vecinos de la Iglesia de San Pedro y lugar de Barínaga con todos los derechos y acciones de tal; que el rector de la nueva parroquia fuese uno de los beneficiados de Santa María de Jemeín, el cual trasladaría su residencia á Barínaga, y por lo que Jemeín perdía se le diesen ó destinasen á su cabildo los diezmos de las casas de Illorogoen y Echarte; que en adelante el precitado cabildo fuese quien eligiera el beneficiado que había de sustituir y proseguir en la cura de almas de Barínaga, por muerte ó dejación del que lo fuese; que los moradores de Barínaga sostuvieran á su párroco con los diezmos y derechos y le diesen *casa nueva y buena huerta* (casa cural) para que honestamente residiese entre ellos, y que no pidiesen más servicio espiritual que el prefijado *á jure* á toda parroquia.

Y separada la parte de diezmos que se aplicó á Jemeín y al nuevo cura, los patronos de Santa María de la referida parroquial de Jemeín prosiguieron disfrutando la suya.

Actuó de escribano en el fallo arbitrario indicado, Juan Emasábal, del número de la merindad de Marquina, y se dió á 3 de Mayo de 1552. La confirmación se extendió en Logroño, en donde se encontraba el vicario general de la diócesis, doctor Andrés Ortiz de Orruón, en 20 del propio mes y año.

La casa de Barroeta recibía los diezmos de las siguientes casas de Barínaga:

Maguregui (eran dos).
Imitola (dos seles).
Agorria.
Olabarría.
Recalde (heredad de Belva).
Elordi ó Adorinarte.
Orizate, (sel mayor).
Uzcarregui Curutze (sel menor).
Langarín (sel mayor).
Garro.
Arepta de yuso.
Osolo.
Arejilondo.
Bideazpia ó Bidebecoa.
Expurua.
Zubiaurre.
Aresticoa.
Aldazcoa.
Zorruzua y
Aulestiarte.

Ya hacía algún tiempo que la villa de Bilbao había cometido á uno de los famosos Guiot avecindados en ella desde antes del siglo actual la conducción de aguas, fabricación de fuentes y establecimiento de cañerías, para todo lo cual, la villa, competentemente autorizada, había impuesto sisa en ciertos mantenimientos de ella; pero resultando ineficaces é insuficientes los rendimientos de este capítulo para proseguir y completar lo comenzado en beneficio del vecindario, todavía suplicó y se le conce-

dió facultad para imponer en calidad de sisa, sobre los mantenimientos de la población, seis mil ducados destinados á las obras referidas (1).

II

En este año visitó San Francisco de Borja la villa de Bilbao y predicó en la parroquia de Santiago.

La estancia del ex-duque de Gandía en esta población la encuentro descrita en la vida que del insigne compañero é hijo de San Ignacio escribió el maestro Alvaro Cien Fuegos.

«De Vitoria—dice—se encaminó á Bilbao, rica y hermosa poblacion, cabeza del Señorio, aunque iba poco á poco deteniéndose á predicar en cada pueblo, porque sus moradores saliendo á encontrarle en el campo, se arrojaban á sus pies pidiéndole que se detuviese algun dia, en que les dejaba luz para mucho tiempo, durando aun hoy el reflexo, fué perpetua la llubia en toda esta jornada, y padeciendo tan sensibles dolores de gota, caminaba á pie y pisando siempre, ó nieve ó agua. Salió á recibirle á la entrada de Bilbao aquel gran caballero D. Tristan de Leguizamon, Preboste mayor, con mucho acompañamiento y con mucho rubor del Santo, que no pudiendo escaparse de aquel lustroso recibimiento, tuvo elocuencia y lágrimas para persuadir, que le dexasen aposentar en el Hospital. Fué tan grande el concurso al siguiente día, que para poderse encaminar al púlpito de la yglesia más espaciosa, fué menester que algunos hombres robustos fuesen delante abriendo senda, para que subiese al púlpito. Borja, cuyo espíritu se halló aqui nuevamente inflamado, porque estaba noticioso que eran oyentes segun la dureza, y la obstinacion en algunos pechos, en que los vicios habian pasado libremente á ser escándalo.

»Arrojaba en estos sermones tanto fuego al rostro, no cabiendo ya en el pecho, que fué voz pública haberse visto llamas en su boca: tanto era el incendio de aquel corazon amoroso, que respiraba brasas bien encendidas, al formar las palabras, y con cada respiracion suya se iba derritiendo el yelo en alguna montaña dura.

»Reduxo grandes pecadores á una vida cristiana, y aun Religiosa. Restituyó los monasterios de monjas á la mas florida observancia de sus reglas. Viéronse conversiones portentosas, que poblasen los desiertos de penitencia, y las Religiones de ilustres almas. No se hablaba otra cosa aquellos dias en Bilbao, sino del trato y comercio del Cielo; y se puede decir, que aquel idioma provincial de Vizcaya, desde el tiempo del Santo Borja se empezó á llamar con propiedad lengua Santa. Clamaba toda la nobleza que se detuviese Borja á fundar Colegio de la Compañia porque le mereciese así mas tiempo villa tan famosa; mas Francisco remitió esta empresa al zelo de su Patriarca.

»Y acabada la mision, salía de Bilbao, sin que ni sus quexas amorosas, ni sus lágrimas pudiesen detener la multitud, que iba acompañando dividida en tropas, caminando en pos de Francisco los corazones y las ansias.

»Al salir de la villa, fatigado con el tropel de esta honrra tropezó con el cadáver de una pobre mujer, que llevaban á la sepultura, sin otro acompañamiento que la pobreza y la desdicha.

»Parecióle á Borja que hallaba ocasión, sobre exercitar la piedad cristiana, de emplear aquel acompañamiento en causa más justa, y más fructuosa; encaminóse tras el féretro á la Iglesia, siguiéndole confusamente aquella noble tropa. Oró por la difunta, asistió hasta que se diese el cadáver á la tierra. Mas al salir entre disimulado y fu-

(1) Véase el apéndice núm. 62.

gitivo de la Iglesia, pensando que la muchedumbre no advirtiese á su fuga, se halló seguido de todos, no pudiendo embarazar el paso al honor, cuya sombra crecía cuanto Borja, con arrojar la grandeza, había quitado tan notable parte de su estatura» (1).

Los capitanes mercantes, armadores de naves, maestres y comerciantes de Bilbao redactaron unas ordenanzas para el gobierno y dirección de su universidad y asuntos de contratación en gracia á los privilegios que disfrutaban desde las provisiones de los reyes católicos en 1494 y de Doña Juana en 1511. Elevaron en este año á la confirmación real y D. Carlos la otorgó por cédula despachada en Madrid á 27 de Mayo, con más la autorización de imprimirlas para más clara inteligencia y más acertado procedimiento en los asuntos navieros y mercantiles.

A 21 de Julio de este año de 1552 falleció en su sede de Granada el esclarecido bizcaíno natural del valle de Carranza, ilustrísimo señor D. Fernando Jorge de los Heros y Pando, obispo que fué primeramente de Sigüenza y luego séptimo arzobispo de Granada, después de la reconquista, presidente de la cancillería de dicha ciudad y tercer patriarca de las Indias.

Distinguióse en este mismo año otro bizcaíno encartado, llamado Fr. Juan de Somorrostro, hijo del valle de su apellido (famoso por sus minas de hierro), el cual encartado tomó el hábito en la sagrada y real orden de la Merced en Valladolid; y habiéndose graduado en su universidad ejerció el profesorado de teología en su instituto, y después de haber sido comendador varias veces, en este de 1552, en el capítulo celebrado por los PP. de la Religión Mercedaria en Segovia, le eligieron provincial. En dicho capítulo se decretó que el provincial que antes desempeñaba su cargo por tiempo ilimitado, lo ejerciese por un trienio solamente, y con arreglo al mandamiento dispuesto tuvo el oficio hasta 1555.

Dejó este religioso fama de buen prelado y se ignora el año y lugar en que falleció según se lee en los *Anales de la orden de los Descalzos de Nuestra Señora de la Merced,* escrita por Fr. Pedro de San Cecilio, cronista general de la Orden, en su tomo 1.° Otro tanto se escribió en la *Biografía eclesiástica,* Letra S. página 855, tomo 27.

A 25 de Agosto se despachó por el decano del Sacro Colegio apostólico un breve á instancia del diocesano de Calahorra, y á ruego del caballero del Santo sepulcro D. Pedro de Zárate, concediendo la facultad de erigir en Santa María de Bermeo, la confraternidad del Santísimo Sacramento con las mismas gracias y privilegios de la establecida en la ciudad Santa y en la Minerva romana.

Nos Joannes Dominicus miseratione divina Epus Ostiensis S. R. E. Cardinalis Tranensis nuncupatus sacri Apostolici collegii DECANVS piae ac universalis confraternitatis Sacratissimi Corporis Domini nostri Jesu Christi, dice el encabezado, *pro ecca principali, procurante dno Petro çarate milite. s. Sepulchri dni. N.*

El breve original se conserva en Bermeo en pergamino, orlado de buenas miniaturas. En el frente ó cabeza lleva tres medallones. El central representa el altar eucarístico y á los dos lados de éste dos ángeles con cirios encendidos. El de la derecha ostenta la efigie de Nuestra Señora con el niño Jesús en su regazo, jugueteando aquél con el niño Bautista, el de la izquierda las efigies de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, cada uno con un libro en la mano en ademán de conferencia: en las orlas de las esquinas, entre dibujos, á la derecha un medallón con las armas de la villa de Bermeo, á la izquierda las armas del caballero D. Pedro de Zárate en cuatro cuarteles. El primero en plata la cruz del Santo Sepulcro, el segundo en gules banda de oro con dragantes de lo mismo, y en los espacios dos escudetes de oro con tres ondas azules: en el tercero, en gules, nueve panelas de oro, y el cuarto es á su vez cuartelado: primero

(1) Obra citada impresa en Madrid en 1702 por Juan García Infanzón, en el párrafo 5.° del capítulo III, folio 320. El año anterior visitó á Oñate, Bergara y Azpeitia, según carta del P. Pedro de Tablares fechada en Oñate el 15 de Julio de 1557, dirigida al R. Rector del Colegio de la Compañía de Alcalá, Francisco de Villanueva.

y cuarto en azul cinco estrellas de oro en sautor: segundo y tercero en gules cinco panales de oro en aspa.

Falta al pergamino, roto en varios lados, pero conservando clara la mayor parte del texto, el plomo acostumbrado que pendía del cordón, que es lo único que queda.

En la pequeña población infanzona de Axpe, en la merindad de Durango, sus moradores unos pertenecían á la jurisdicción eclesiástica de Abadiano, y otros á la de San Agustín de Echebarría en Elorrio; y á fin de evitar los inconvenientes que con ésto se experimentaba y las fatigas de la lejanía, asintiendo los del linaje de Marzana, patronos de Abadiano, y consintiéndolo á su vez un Avendaño, patrono de San Agustín, se autorizó que la ermita de San Juan Bautista de Axpe disfrutara de pila bautismal y Sacramento, iniciándose con ésto su erección en parroquia.

De la estancia casi ignorada de un obispo extranjero en Bizcaya en este año nos da cuenta el primer libro de bautizados de la parroquia de Santa María de Uríbarri, de la villa de Durango, en el cual, hacia las últimas hojas, se halla el siguiente registro.

— CONFIRMADOS DE 1552 —

«Confirmacion.

—Libro de los confirmados dla villa de Durango que se confirmaron á nuebe dias del mes de noviembre año de mill et quinientos et cinqueta y dos años que los confirmo el il.e y r.mo senor Don Frai Jn.s de matra obispo de hemora por el ilustre y r.mo señor Don Jn.s bernal dias de luco obispo de Calaorra y la calçada: seiendo curas el bachiller orosqueta y Sancho abbad de Uribe y Jn.s abbad ysundeguy y lucas abbad de lexaraçu y seiendo padrino el mesmo bachiller orosqueta.»

A continuación vienen los nombres de los confirmados, y es la primera noticia de confirmación en la villa. No suscribió ninguno de los del cabildo la lista de los que se registraron en ella.

Este prelado forastero, de paso por Bizcaya, con anuencia del diocesano señor Díaz de Luco, que en el anterior de 1551 llegó de Roma, ejerció este ministerio episcopal que el propio pastor no pudo realizar, y de creer es que no haya sido Durango la única villa de Bizcaya en que el Iltmo. Sr. Matra ejerciera parecido acto episcopal (1).

Los debates entre la villa de Marquina y la anteiglesia de Jemeín y el Señorío sobre jurisdicción, á pesar de hallarse dilucidados convenientemente para que cesase el litigio que comenzó en 1545, había seguido enredándose sin causa justa por la anteiglesia, y en el pasado año de 1551 se libró carta ejecutoria á Marquina de lo sentenciado á su favor, porque en sentencia de revista se había confirmado lo ya decidido.

En 10 de Noviembre de este año de 1552, el licenciado Alegría, juez ejecutor de lo sentenciado, en vista de que el Señorío ni la anteiglesia de Jemeín habían comparecido á ver la ejecución de la carta, los declaró en rebeldía y dió sentencia pronunciando: que la villa de Villaviciosa de Marquina tenía jurisdicción civil y criminal, sin parte de la justicia de la Tierra llana, tanto dentro de ella como en sus muros, arrabales y casas sujetas á la indicada villa con sus huertas y heredades, y declaró también sujeta á la villa la casa de Jemeín que se hallaba detrás de la iglesia de Santa María y la casa de Lastur; y por arrabal de Marquina designó el campo llano, los montes y robledal de Aspilza que se halla entre los arrabales de Abesua y Lastur, dejando también con este carácter las casas de Bidarte, los diez solares y montes de Igoz y Otaola-baso,

(1) Noticia suministrada por el diligente investigador D. José María de Bernaola, presbítero de la villa duranguesa.

con todo lo comprendido en medio de aguas vertientes en los montes altos de Jemeinburu, Arteta, Asunza, Lealegui, Erlaoch y otros.

III

A pesar de la enemistad y guerra con Francia en años anteriores, hubo convenio con España, por el cual, el Señorío de Bizcaya, la provincia de Guipúzcoa y las Cuatro Villas podían importar á sus distritos bastimentos y mercaderías de la nación vecina en barcos pequeños y á determinados puertos, que en Bizcaya fueron Bilbao y Bermeo.

Lo que se podía traer de Francia por el concepto enunciado era trigo, cebada, harina, habas, vino, vacas, puercos, «e todas las otras biandas de comer e beber que quisiesen, e pez, brea, rresina e grasa de ballena, tablas, remos e/olonas, e no otra cosa alguna con tal que lo traygan en nauios pequeños que sean de sesenta toneles /o dende abaxo, e que so color de pasajeros no bengan en cada nauio mas de asta cada /ocho/ o diez hombres que sean maestros e pilotos e marineros e otros servidores e que no puedan traer ni traian en los tales nauios artilleria de bronze ni de metal ni de yerro ni arcabuces ni escopetas ni vallestas ni lanças ni azagaias ni /otras armas ofensibas ni defensibas sino solamente machetes e cuchillo e puñales e otras semejantes armas.»

Por el convenio referido sólo podían los indicados barcos pequeños traer estas mercancías á Bilbao y á Bermeo; mas á petición de D. Tristán de Leguizamón se suplicó se extendiera la gracia á Lequeitio y Portugalete y se concedió en 10 de Marzo (1).

En 15 del mismo mes se expidió por Su Santidad la bula de erección de la parroquial de San Pedro de Barínaga, dirigida á los moradores de esta barriada, á la llamada de Murua y á los patronos Martín Ruiz de Barroeta y Gonzalo Ibáñez de Ugarte.

El concejo de la villa de Bilbao había instalado en su casa consistorial una capilla y en este año se extendió por el provisorado de Calahorra la licencia para que en ella se pudiese celebrar misa, así como en la cárcel pública.

En el pleito que el Señorío sustentó por este tiempo con las anteiglesias ó pueblas de Lamíndano y otras de Arratia, figuraba como poderhabiente de aquél Pedro de Mena, el cual sostuvo en Valladolid que el fallo del corregidor Tapia habia sido nulo «por no ser fecho ni mandado á pedimento de parte y haber admitido á los procuradores de aquellas sin conocimiento de causa, pues nunca habian tenido veto en las elecciones de los oficiales ni en la junta general, ni habian sido anteyglesias ni parrochias de por si, sino ermitas anejas e sufraganeas de otras anteyglesias que tienen votos en las elecciones e juntas: que el corregidor con admitirlas habia hecho novedad contra la posesion y costumbre inmemorial en que estaba el señorio: que muchos de esas barriadas eran vecinos de las villas del Señorio (2) y si habian enviado procuradores con poder era porque algunos de los parientes mayores, por tener mas votos y mas parte en las dhas juntas, lo avian echo que los dieran: y el corregidor que lo sabia lo debia haber impedido en vez de favorecerlos: que en las elecciones de 1549 habian intentado lo propio; pero el licenciado Juan Zapata de Cardena, que era corregidor, constandole de la verdad del carecimiento de voto y que por un pariente mayor lo pretendian, no los quiso admitir y los excluyó.»

Adjuntando el Señorío nuevas pruebas pidió que el tribunal le amparara y defendiera.

Juan de Alaba representaba á las pretendidas anteiglesias, y recibido el traslado de la parte contraria, pidió que lo hecho por el corregidor Tapia se considerase y tu-

(1) Cajón 2, registro 1.º núm. 9 del archivo municipal de Bilbao.
(2) Las casas censuarias de Zarátamo, Basauri y Bedia tenian vecindad en Bilbao, no las demás.

viese por cosa juzgada, porque de ello no había lugar á apelación ni ésta se había interpuesto á tiempo ni en la forma que el derecho requería, con otros argumentos; pero el auto que en Madrid á 23 de Febrero de este año de 1553 se dió es este:

—Visto por los señores del consejo el negocio pendiente entre el Señorio de bizcaya de la una parte y las anteyglesias de Santa María de Lamindano, de santiago de ypiña y sanct Miguel de bernagoitia y san andres de çumelco y san Juan de bedia y sant martin de çollo y sancta marina de aracaldo y çaratamo y sant miguel de basauri de la otra parte, dixieron que debian mandar et mandaron que agora e de aqui adelante en ningun tiempo las dhas anteyglesias sean admitidas á la eleccion de los oficios de dho condado y senorio de Vizcaya; y que las dhas anteiglesias de elexabeitia e castillo se an avido e tenido por una sola anteyglesia (1), e no mas: lo qual mandaron sin embargo de lo mandado por el licenciado tapia corregidor del dho condado e senorio de Vizcaya, lo qual en quanto a lo sobre dho lo rreuocaban e rreuocaron e ansi lo pronunciaron y mandaron.» (2)

En siete de Abril el Iltmo. D. Luis Samoneta, Obispo *Pisaurense,* preceptor apostólico del Santo Hospital de Sancti Spiritus de Roma, y los vocales ó diputados de él, que fueron Jerónimo Beltrán Ruiz, Francisco Vanuto, Jerónimo Arce, Juan Pedro de Conis y Pedro Bizzocho, expidieron letra patente de autorización para fundar en Bermeo un hospital bajo la advocación del Espíritu Santo, agregado é incorporado al de su mismo nombre en la sagrada y santa ciudad del Orbe católico, y dirigida al clérigo D. Pedro de Zárate, caballero del Santo Sepulcro, el mismo á quien se dirigió la bula para erigir la confraternidad del Santísimo Sacramento en dicha villa bizcaína.

Este presbítero bermeano es el fundador del hospital memorado que lo fundó á expensas propias, sin excluir la limosna de los fieles al objeto indicado. Así en la carta de agregación se dice: *dilecto nobis in Christo Petro de Çarate clerico Calagurritan. dioc... qui zelo devotionis et charitatis,* deseando conmutar en feliz comercio lo terreno en celeste y en eterno lo transitorio fundó *unum Hospitale sub Invocatione Sancti Spiritus in Oppdo de Vermeo,* para que en él se recogiesen los pobres y peregrinos y fuesen sustentados con los bienes que le dotó el indicado D. Pedro de Zárate.

Concedióselo la licencia de suerte que la fundación quedó incorporada al Central de Roma, y éste le tomó bajo su especial custodia: *speciali cura et protectione suscipimus,* dice la patente de agregación y licencia para la erección; otorgándosele además á don Pedro el derecho de elegir y deputar dos ó más capellanes ó ministros *ad divina ibidem celebranda;* la facultad de tener iglesia, cementerio, campana y todo lo concerniente al buen servicio del establecimiento, y haciendo á éste partícipe de todos y cada uno de sus privilegios, indultos, indulgencias, inmunidades, exenciones, libertades, prerrogativas, favores y gracias que gozaba el hospital de Sancti-Spiritus de Roma *in perpetuum.*

Estas son las cláusulas principales de la carta-licencia en pergamino, que aparece firmada y rubricada por los que dejamos anotados al principio, en esta forma:

Ego L. Eps Pisauren Praeceptor S.ti Sps. subs.
Je: Beltran de Ruis deput.
Franc.s vanutius Deputat.
hieronymus Hrze Doctor Deputatus
Jo petrus de Conis Deput.
Petrus bizzochus diputatus.

Tuvo lugar esta concesión en el Pontificado de Julio III. *Julii divina providentia pape Tertius.*

(1) Habían empezado á votar como si fuesen dos municipios, cuando sólo formaban una anteiglesia.
(2) De la ejecutoria que se libró en favor del Señorio y se halla en el archivo de Guernica.

La letra-Patente se halla orlada en colores, y en el centro de la cabeza de la carta un escudo en negro con cruz arzobispal de plata y el emblema del Espíritu Santo casi tocando con la orla del escudete.

IV

Sufrió Bilbao en este año una de sus inundaciones memorables, en la cual, entre sus estragos, se contó el arrastre del arco menor de su puente y la destrucción de lo que se venía trabajando en las nuevas fuentes y su cañería.

Ocurrió la avenida en 14 de Septiembre, día en que se otorgaron las ordenanzas que la Cofradía de la Vera Cruz, sita en los Santos Juanes, estableció para su gobierno, suceso que se consignó en el primer capítulo, cuando se dice que la reunión se verificó «á catorze dias del mes de setiembre de mill e quini^{os} e cinquenta e tres años, el dia de la Exaltacion de la Cruz *que fue el dilubio en esta villa de bi.°*» (1)

La inundación, en efecto, fué de las más aciagas, porque se llevó muchas herrerías, moliendas, casas y manzanales fuera de la villa, y en la población infinidad de mercaderías y llegó el agua hasta los sobrados de las casas, y «allende de los daños que los particulares recibieron, que fueron muchos en dha villa en obras della, rrecibió mas de cinquenta mill ducados de daño especialmente un arco de la puente principal que llebo y en las casas del rregimiento y lonja e alhondiga de las mercaderias y del pan y en la canal del rrio por donde entran y salen los nabios y en los caies y muelles y cargaderos y descargaderos donde se cargaba y descargaban las mercaderias y las calçadas de los caminos y caños y el ospital e yglesias y casa de horrope y rrenteria y presas por donde se llebaba el agua, lo qual estaba tasado en quarenta y quatro mill ducados,» según la valuación de maestros oficiales.

Se mandó en provisión de 17 de Noviembre de este año, dada en Valladolid, se abriera sobre ésto una información.

Aunque ésta tardó en efectuarse consta que lo que se declaró fué lo siguiente:

Para la reparación del puente principal por donde pasaba el tráfico para el interior, más lo que convenía comprar de casas y suelos para la cimentación, se calculó sería preciso gastar.	4.500	ducados
Las obras derremedio de cais y muelles	10.500	—
Para beneficiar la ría y canal	4.000	largos
Caños, calzadas y puertas de las cercas de la villa.	1.200	
Reparo de la presa del Pontón, fuentes perdidas y limpieza de caños	1.500	
Puentes y caminos públicos de fuera de la villa y su alrededor. . .	1.700	
Edificación del azoque, alhóndiga, peso de harina y lonjas del mercado	3.200	
Edificación de la casa del ayuntamiento «que estaba en la plaza pública que llebo de los cimientos»	3.200	
Paredes y edificios de la casa-hospital y *daños en él*	2.500	
Reparación en las iglesias, especialmente en *Sant Anton* y la casa de contratación	1.500	
Reedificación de la casa de la Rentería «que estaba pegada á la dha puente principal que llebo toda ella donde se ponia el fierro y hazero que benia deste señorio de bizcaia con que se pagaban		

(1) Hállanse las Ordenanzas memoradas en el cajón 10, registro 3, núm. 60 de ídem.

las lanças mareantes y otros libramientos, y alquileres della que era de la iglesia de Santiago» 1.500

Lo más urgente era el reparo de los puentes, muelles, ribera y caminos, alhóndiga, presa del Pontón con sus fuentes *nuevamente hechas,* pues el resto podía esperar hasta que lo indicado se remediase.

Para subvenir á estos gastos se señaló la tributación que se había de exigir, y era esta:

OBJETOS, MEDIDAS Y VALORES DE LA COSA	IMPUESTO
«Por cada *arruquerada de bena* que se cargase en la jurisdiccion de la villa, ésto es, por 150 quintales de vena en cada arruquerada, y valia 3.000 mrs	Medio real
Por cada quintal de acero, que valia 1.300 mrs	3 mrs.
Idem de fierro, que valia 20 reales	2 »
Idem de todo genero de herreria, su valor 1.100 mrs.	3 »
Idem de áncoras y artilleria de hierro y arpeos, valor 1.300 . . .	3 »
Idem de hasteria (picas) que la docena valia 550 mrs.	2 » la docena
Idem de las medias picas, dardos y *gurgures*	Una blanca
Paños parduces de Durango, valor de 40 r.s cada paño	2 mrs.
Por quintal de sebo y candelas que valdria dos mil mrs	5 »
Idem de cera, que valia seis mil mrs	12 »
Por cada pipa de aceituna y alcaparra que valdria ocho mil mrs .	Dos reales
Las idem medias pipas.	Un real
Por pipa y bota de aceite de 15.000 mrs. cada una.	Dos reales
Por fanega de sal	8 mrs.
Por cada barrica de *sayn* de balencia, q. cada una valdria 8 ducados	2 reales
Por quintal de pescado cecial, á 4 ducados.	5 mrs.
Por id. de bacalao, á dos ducados	3 »
Por id. de congrio, á 3.000 mrs	10 »
Por id. de salmon y atun salado, á 1.500 quintal.	8 »
Por cada barrica de arenque blanco y rojo á 4 ducados	6 »
Por cada millar de sardina fresca arrencada y blanca á ocho reales.	2 »
Por cada paño de Ynguilatera, que valdria 8.000 mrs.	15 »
Por quintal de estaño labrado á 5.000 mrs	8 »
Por id. id. en pasta á nuebe ducados	6 »
Por id. de plomo á 20 reales.	3 blancas
Por cada cuero curtido de Ynguilatera o flandes y por docena de becerros de Bedelmes á dos ducados el cuero	3 mrs.
Por el cuero bacuno en pelo á ducado y $^1/_2$	2 »
Por docena de borne de 120 codos la docena, á 1.000 mrs. la docena.	5 »
Por cada cien codos de soliba de Galicia á seis mrs. codos . . .	5 »
Por id. de tabla de castaño	1 »
Por cien duelas.	1 »
Por cada codo de madera y tabla segadiza	Una blanca
Por cada piedra de muela, que valia 6 reales	1 mrs.
Por quintal de cañamo, á 4 ducados.	12 »
Por id. de lino, á 3.000 mrs.	4 »
Por id. de uname y cordaje, á 1.700 mrs.	3 »

Por el barril de alcatran y betun, á dos ducados	2	mrs.
Por docena de remos, á 500 mrs	2	»
Por cada bota batidas	1	»
Por cada bala de papel de 20 resmas, á 12 ducados	4	»
Por quintal de estopa, á 2 ducados	1	»
Por millar de naranja y limon	2	»
Por docena de tabla de pino	8	»
Por el quintal *rrezina* ó brea	4	»
Por el millar de teja ó ladrillo	5	»
Por fanega de nuez o avellana	4	»
Por pieza de holona, á 4 ducados	4	»
Por docena de pulpes	2	»
Por quintal de mielgas	8	»
Por docena de besugos salados	1	»
Por barrica de simiente de mostaza	10	»
Por cada paño de Flandes de cualquier suerte, de valor de 7.500 maravedís	12	»
Por fardel de Holanda, que valia 50.000 mrs	34	»
Por id. de lienzo de Flandes, Rouan, Nantes, á 25.000 mrs. los de Flandes y Rouan	20	»
La lenceria blanca de Nantes	17	»
La lenceria cruda	10	»
Y canamos y corneos	8	»
Fardel de tapiceria sargas, y roldana de mercerias, á 50.000 mrs	34	»
Por cada cesta de yleras y sesta de mercerias de Francia y Flandes y sestas de cardas, á 15.000 la pieza	15	»
Por cada bala de naipes	6	»
Por roldana de cobre, á 40.000 mrs	25	»
Por cada caja de seda ó fardel, bien tejido bien sin tejer q. cada pieza valdria 200 ducados	2	reales
Por cada bala de gransa, á 5.000 mrs	5	mrs.
Por quintal de pimienta, á 12.000 mrs	34	»
Por id. de azucar, conserva y confitura, á 6.000 mrs	17	»
Por costal de regaliz, á 4.000 mrs	4	»
Por cada caja de sombreros, á 20.000 mrs	20	»
Por *cada pieza* de ygo	4	»
Por id de medias pasas	2	»
Por cada pieza de pasa, de ochenta libras	10	»
Las medias de id	5	»
Por quintal de jabon	10	»
Por cada caja de vidriera	4	»
Por el quintal de azufre y caparrosa, q. valia á 2 ducados	4	»
Por cada saca de lana, q. una con otra valdria 20 ducados	5	»
Por cada bala de pastel, á 7 ducados (1)	2	»

Para remedio de los desperfectos que con esta riada sufrieron las obras de la conducción de aguas á Bilbao, para este sólo efecto, se dió á su municipio, en 12 de Diciembre, licencia para *echar sisa* hasta la cantidad de seiscientos ducados en los mantenimientos de la villa.

En los registros del convento de la Encarnación de Bilbao se encuentra anotado el hecho siguiente, referente á esta inundación. Dice:

(1) Esto era lo que comunmente venia y salia por la barra de Bilbao.—Registro 1.° del cajón 3, núm. 6 de idem.

—Año de mill quinientos y cincuenta y tres a catorze de Septiembre dia de la exaltacion de la Sta. Cruz ubo en esta villa una grande inundacion causada de la crecida del Rio que es caudaloso, y de la marea, que subiendo detubo el agua como este Monasterio se fundó en la rivera, entrose en la Iglesia gran cantidad de agua, y sucedió una cosa, de que hay mucha memoria, que la Imagen q entonzes era del Rosario, sacandola el agua de su lugar se vino sentada en su silla sobre el agua, y siendo tanta y tan furiosa ni la Virgen se mojo, ni cosa alguna de su ropa, y vestido y desta manera se entro en el monasterio por una puerta artto estrecha, que agora (es) el comulgatorio. Desde entonces la tienen las Religiosas para su consuelo en el altar del coro con mucha veneracion—(1).

El insigne pendolista hijo de Durango, Juan de Iciar, dedicado á la enseñanza y con residencia en Zaragoza, se había distinguido por su ilustración y celo en la instrucción de la primera enseñanza.

En 1549 publicó en cuarto en la ciudad mencionada su *Arithmetica practica,* y en este año de 1553 dió á la prensa otro libro titulado *Arte subtilisima,* por la cual se enseña á escribir y contar perfectamente. D. Antonio Agustín lo registró en su *Bibliotheca hispana nova* y escribió de él que «ad exemplum trium se superiorum ex Italia ortographiae practicae magistrorum Ludovici Vicentini, Antonii Taglienti et Joannis Baptistae Palatini typis excudi fecit Cesaraugustae, ubi commorabatur.»

Quede, pues, también consignado en nuestra Historia el preclaro pedagogo bizcaíno.

Los de las anteiglesias de que antes he hecho mención y á las cuales se les negó voto en la junta general de Guernica, á pesar de la sentencia dada en Febrero de este año, suplicaron de ella y volvieron á reproducir sus razones, pero á 27 de Noviembre se volvió á dar nueva sentencia en su contra, en la villa de Vallejo, en esta forma: «Visto por los señores del consejo de sus magestades el negocio que es entre el condado y señorio de Vizcaya, de la una parte, y las anteiglesias de Santa Maria lamindano (como antes) de la otra, dixieron que confirmaban e confirmaron el auto dado en este dho pleito en la villa de Madrid a 23 de hebrero del dho año, sin embargo de la suplicacion interpuesta por parte de las anteyglesias e de las razones a manera de agravio contra él, dhas e alegadas.»

Con lo cual terminó este debate y se pidió por Pedro de Mena, apoderado del Señorío, la correspondiente ejecutoria, que se despachó en Valladolid en 1.° de Enero del inmediato año de 1554 (2).

Del litigio que habían sostenido la villa de Lequeitio contra Orduña sobre precedencia de asiento en las juntas generales de Guernica, pleito resuelto á favor de la ciudad, se despachó en Noviembre una carta ejecutoria del emperador, por la cual se declaraba la preeminencia disputada.=Primeramente la villa de bermeo y la segunda la villa de bilbao y la tercera la villa de durango y la cuarta la dicha cibdad de horduña» (3).

El camino que se construía por la peña de esta última ciudad indicada para facilitar las transacciones mercantiles entre Bizcaya y Castilla se mandó suspender en este año de 1553 al ver la tenaz oposición que á esta útil vía presentaban Alaba, Guipúzcoa y Nabarra. En ésto intervino la emulación de dichas provincias que calculaban los perjuicios inmensos que se originarían á sus pueblos y á su tráfico una vez abierto el

(1) Encuéntrase en el «Libro de las Profesiones», manuscrito, del propio convento. Comienza en 1499.

(2) Por casualidad di con ella en el archivo de la casa de juntas de Guernica, aunque el epígrafe que lleva en la portada y se encuentra en el *Inventario é Indice,* impreso en Bilbao en 1897, está mal aplicado. Dice «Núm. 7.—Real ejecutoria su data en Valladolid á 1.° de Febrero de 1554, sobre la forma y orden que se debe guardar en las elecciones de los Señores del Gobierno de este Noble Señorío.»—Este asunto corresponde al núm. 4 del *Indice* en el *Registro 1.°—Reales ejecutorias.* Debería decir: «Real ejecutoria negando á la anteiglesia de Lamíndano y sus consortes voto de elección en las juntas generales de Guernica, y confirmación del auto en que se dió sentencia contra ellas, favoreciendo la oposición que el Señorío interpuso.»

(3) Consérvase original en el archivo de la ciudad. 16 de Noviembre de 1553.

paso por la peña de Orduña. El movimiento traginero de entonces venía á Bilbao por medio de acémilas generalmente, que ora por esta ciudad, ya por Balmaseda conducían los efectos. Nabarra, Guipúzcoa y Alaba no podían mirar con ánimo tranquilo el nuevo camino carretil que se abría, sin ver absorbido el comercio general por Bilbao y los otros puertos de Bizcaya, y muerto el suyo. Por eso los alabeses destruían de noche lo que se trabajaba de día, y Nabarra y Guipúzcoa alternaban con pleitos, oponiéndose con constante esfuerzo á que se ultimara la obra.

En vista de las multiplicadas reclamaciones en que se pintaba la situación en que habían de quedar las regiones memoradas, D. Carlos creyó oportuno apagar la animosidad existente y dar espacio para que la exaltación se calmara ordenando la suspensión de los trabajos, retardándose con este motivo un movimiento de avance en la apertura de vías de comunicación y un desarrollo en la vida comercial de Bizcaya y Castilla, beneficiosa al Estado.

Son injustos los que maltratan al emperador Don Carlos por esta medida de prudencia. Por doloroso que le haya sido ordenar la suspensión, pues nadie más interesado que él en el aumento del tráfico español y en el de sus rentas, era padre de otras regiones que se lastimaban de las pérdidas en perspectiva; y amando la paz y el bienestar de sus pueblos, prefirió la pública tranquilidad y el bienestar de las regiones menos favorecidas, que el provecho del Señorío de Bizcaya y el de Castilla, esperando que el tiempo dulcificara asperezas y ofreciese coyuntura más propicia.

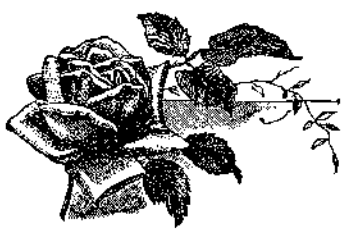

CAPITULO VIII

1554

I.—El bachiller Tobalina.—Lites en Begoña y Amorebieta.—Incendio de Durango.—Viaje de D. Felipe II á Inglaterra.—Naves que formaron la escuadra.—II.—La nao Bertendona.—III.—Carta patente de San Ignacio de Loyola para erigir un colegio de la Compañía en Bermeo.—Prohibición de corso.—Fr. Jerónimo de Mendieta.—Obras en San Antonio de Bilbao.—Flota de Cosme Rodríguez Farfán.

I

EMPEZARÉ el año de 1554 consignando la existencia de un orduñés benemérito llamado Andrés de Tobalina, bachiller en teología, colegial de Santo Tomás de Cantorberri en Salamanca, capellán del colegio-Universidad de Santa Cruz de Valladolid en 1552, y en el de 1554 llevó en este claustro la cátedra de Durando, se licenció en teología y ganó luego la magistralía de Antequera (1).

Las querellas y lites entabladas entre las anteiglesias de Begoña y los patronos del Santuario proseguían por este tiempo, y en 15 de Febrero se libró ejecutoria en la que se mandó que la silla del patrón se colocara cuatro palmos distantes de la grada del altar mayor hasta el primer pie de la silla, y que el banco de los fieles del ayuntamiento estuviese pegante á la silla del patrón.

Los litigios que entre las referidas partes se sostenían, ora por una cosa, ora por otra, son sin número.

A fin de apaciguar y extinguir querellas entre los cabildos de Amorebieta y Echano sobre funerales, ambos cuerpos concertaron por medio de árbitros, que fueron Pero abad de Sagasti y el bachiller Juan de Garay, que si alguno ó algunos de Amorebieta tuviesen bienes raíces y naturaleza en ella, aunque pasasen á vivir á ju-

(1) Consta su nombre en los *Anales del Colegio de Santa Cruz de Valladolid*, en los cuales se anotan los nombres, naturaleza y puestos que ocuparon sus hombres insignes.

risdicción de Echano y en esta anteiglesia fallecieran, sus exequias se celebrasen en Amorebieta, y si alguno de Echano se hallase en iguales condiciones que lo arriba expuesto y falleciese en Amorebieta, los funerales pertenecerían á los de Echano sin parte de los de Amorebieta, como sin parte quedaban en el primer caso los echanenses.

Un voraz incendio que se inició en 11 de Marzo en Durango, día domingo, en una casa de la calle de Artecalle, propiedad de los Orozqueta, se extendió por toda la villa, y á excepción de escasas viviendas construídas con piedra sillar fueron destruídas las demás.

Padecieron mucho sus habitantes con esta desgracia, y la iglesia de Santa Ana, que no hacía mucho había sido habilitada del todo, quedó con sólo las paredes y una torre recién fabricada (la cual torre costó más de cuatro mil ducados, según consta en la cédula real que se despachó en 30 de Junio de 1563, después de una información amplia) y tan agrietada que fué preciso apearla y edificarla de nuevo. Por lo cual, á petición de los mayordomos y parroquianos, Don Felipe, nueve años después del incendio, dispuso que se aplicaran para la reedificación de este templo las penas de cámara del Señorío.

De cuatro artículos de comercio en Bizcaya y Guipúzcoa por este tiempo nos da á conocer la real cédula de D. Carlos despachada á 13 de Marzo en Valladolid, por la cual se ordena que en retorno de los bastimentos que se introdujeran en el Señorío y en la provincia hermana de Guipúzcoa, pudiese llevarse de ellas sardina, lima, limón y bacalao. El primero y segundo artículos industriaban los marinos bascongados y el segundo y tercero en casi todos los pueblos de la costa. El naranjo, la lima y el limón eran plantaciones que abundaban por nuestra costa, y ahora apenas se ven en los jardines y huertos de algunas casas particulares.

En la edad media fueron célebres los limones de Santurce.

Por lo que á la marina toca uno de los sucesos más notables del año 1554, es sin duda el viaje del rey D. Felipe II á Inglaterra para contraer matrimonio con la reina de Inglaterra, doña María.

En este viaje figuraron muchas naves bizcaínas y guipuzcoanas y no pocos caballeros y marinos del país.

Ciento veinte y cinco vasos se hallaron congregados en Julio de este año en el puerto de la Coruña.

Desde Enero y Febrero (1) se dieron reales cédulas para que la armada se aprestase, y en Marzo ya se hallaban organizadas cincuenta y cuatro en aguas de Andalucía.

Formaron parte de ella las escuadras de los generales de la armada Pejón, Mendiarechaga, Alvaro de Bazán, Luis de Carvajal, Zanoguera, Bertendona y otros, haciéndose á la vela el 13 de Julio. Y habiéndose desplegado exquisito gusto en el adorno y á derezo de las naves, sobresaliendo la del bilbaíno Martín de Bertendona fué la escogida por D. Felipe para embarcarse en ella: sobre lo cual D. Cesáreo Fernández Duro, en el tomo de sus *Disquisiciones náuticas* que trata de la «conformación, adorno y armamento de las naves antiguas» (2) traslada lo que D. Andrés Muñoz escribió, y es lo siguiente:

---

(1) La de 21 de Febrero dice:

—Ced.ª del Principe—Valld 21 Febr 54 (Cádiz)

Mandase al Corregor i demas Juntas de Cádiz, que den todo favor a Frco Duarte que hace de Fator en la Casa de Sevª i aora está comisionado en aprestar las armadas de que son Capⁿ grales D Alº Pexon i Frei Juan de Mendirichaga «qe han de ir en ntro acompto a Inglaterra», i conviene la brevedad.—

Colecc. de Muñoz, tomo LXXXVII, folio 166.

(2) Madrid 1876, á la pág. 175.

II

Otro día, jueves—en la Coruña—quiso ver S. A. la nao en que había de ir; y así entró en una de Martín de Bretandona, que así se llama y nombra. La cual estaba de esta manera: toda ella, de proa á popa, guarnecida de grana de polvo, colorada, que trascendía; por encima muchas cintas de seda de diversos colores, fixadas con clavetes dorados, y por los bordes de ambas partes más delanteras, de damasco carmesí, sembrados unos bastones y llamas de oro por todas ellas, y por los huecos de lo alto y baxo pintadas muchas historias de la generacion y prosapia del Príncipe, Nuestro Señor, muy airosas y por extremo acabadas, con otras antiguallas al principio; las gavias empavesadas; los mástiles y entenas muy polidos, dados de graciosos colores, que en partes hacía algunas labores al romano. Era la cámara donde S. A. había de dormir de una talla y dorado hermosamente obrado, y no menos muy costoso, según la la talla y cantidad de oro que tenía, con una extraña jelosía para la claridad della, que daba á la mar; y al otro lado de la popa una cuadra (pieza) no menos que la cámara, donde S. A. había de comer, con otro aposento, no tan obrado, pero de muy gentil parecer, para algunos caballeros de su cámara y señores, que en esta misma nao embarcaron. Y demás de ésto, de lo alto y pimpollo del mástel primero colgaba un estandarte Real de damasco carmesí de treinta varas de largor, todo dorado y de ambas partes pintadas las armas, que el campo que había de ser colorado era del mesmo damasco, y sembrado por todo él de unas llamas de oro. En el segundo mástel de popa estaba otro estandarte del mesmo damasco, todo él dorado, con las mesmas armas, y de unas bravosas llamas del mesmo oro, con una orla que todo lo cercaba, muy polido, que hacía un gran palmo de labor en ancho, toda de oro. A la proa otras diez banderas de punta, unas más largas que otras, de damasco carmesí, todas doradas, con las mesmas armas en cada una dellas y llamas, con dos gruesos perfiles de oro. Había otras veinte y cuatro banderas de la mesma divisa, doradas con unos rabiscos á los rincones, y sus perfiles de grueso de un dedo; todo esto era de oro. Mas otras cinco banderetas del dicho damasco, plateadas, que hacían la mesma obra. Había más para el servicio de la nao trescientos marineros, todos vestidos de grana colorada, á traje mareante, que verlos divididos por su nao y en partes muchos dellos juntos, con la nao tan sumptuosa, verdaderamente parescía la más deleitable floresta del mundo, ó por mejor decir, un paraíso terrenal, según la policía y frescura, y diversidades de colores y otras notables y extrañas cosas, que al parecer y ver de todos mostraba. Y en cuanto á los estandartes y banderas susodichas, éstas mandó hacer S. A. para en la nao que había de ir, aunque el Bretandona tenía otras muchas y hermosas puestas, que volaban de las entenas y gavias y otras partes de la nao. En esto y en lo demás que habeis oído acerca del aderezo y compostura della, gastó diez mil ducados. En la cual S. A. se embarcó con algunos caballeros principales.

Visto por S. A. una tan hermosa y maravillosa pieza, pasó de allí á la nao que los Embaxadores habían venido, donde se le dió una espléndida y real colacion, en la cual, con ellos y con los grandes, S. A. se holgó muy mucho.....

Pues como S. A. ya hubiese recorrido y visto la sumptuosa armada, se volvió á palacio con los Embaxadores y caballeros.....

En esto, como ya corriese y se llegase el natural tiempo para caminar, mandó á toda priesa se recogiese y embarcase la gente, y así mandó pregonar con reyes de armas que toda la gente antes de embarcar se registrase ante D. Francisco Castilla, su alcalde, so pena de dos tratos de cuerda; y que ningun criado de señor ni caballero se despidiese, ni de otra ninguna persona, ni mujer pasase sin su marido. Y así se hizo como S. A. lo mandó.

Va de infantería (en el Andalucía y Castilla se hizo) numero de doce mil soldados, toda gente muy lucida, hermosamente aderezados de muy buenos atavíos, especialmente los andaluces, segun pareció.

Son las velas que en servicio de S. A. van, cient naos y cincuenta zabras, todas á una muy lucidas por todo extremo: entre las cuales hubo nao que llevaba, por ambas partes tres cientos tiros de bronce.

Hizo de costa el tiempo que la armada estuvo suspensa en el puerto, cuatro cientos y diez mil ducados. Pasó S. A. en reales de á ocho y de á cuatro dos millones, sin otra gran cantidad de moneda en oro. No digo de la moneda que los grandes y caballeros pasaron, que no lo supe, ni había para que, porque era nunca acabar, segun la cantidad y número della se pasó. Pagóse cuatro días antes de alzar velas, por toda gente de infantería y marineros, diez y ocho mil por cuenta.

Y no parando S. A. de hacer mercedes á gente de calidad, dió gran suma de dineros.

Conoscido ser el tiempo próspero y natural para alzar velas, salió S. A. con todos los grandes caballeros de la fortaleza, y jueves á doce de Julio, á las once del día, entró S. A. Alteza en un esquife muy hermoso que aparejado estaba desta manera: todo él ricamente entapizado, y en la popa su dosel de brocado y asiento donde su alteza iba, y en la proa y lados otros muchos asientos para los grandes y caballeros, á los cuales mandó S. A. se sentasen. Iban por banda doce remos, que por todo eran veinte y cuatro marineros, vestidos de grana de polvo, con sus bonetes de lo mesmo, acuchillados, con sus puntas de oro y plumas.

Entrando S. A. en Bretandona, los grandes se despidieron para se ir á sus naos, en que los caballeros con los demás señores se dividieron, embarcándose cada uno en su nao. El Duque de Alba fué en una hermosa nao, maravillosamente aderezada, con tantos estandartes y banderas como en la que S. A. iba, muy bravosos pintados, aunque algunas eran de tafetan, y las demás de lienzo. En la que iba el Almirante y su yerno, era otra maravillosa nao vizcaína; sé decir que era uno de los más hermosos vasos que en la armada iban, así en parecer como en grandor, como en todo lo demás que convenía; que, al parecer de ella, era muy poca la diferencia que hacía á la mejor de la armada. Todas las demás naos y zabras iban en extremo lucidísimas y costosas, segun aquella grandeza y realeza representaban, con tanta diversidad de estandartes, banderas, en tanta manera, que pasaban de quince mil; las velas mayores, mesanas, trinquetes, en parte pintadas muchas historias de Julio Cesar y otros emperadores romanos, y antiguallas muy agraciadas y vistosas. Los marineros destas naos y zabras, todos á una mano, gentiles hombres, dispuestos, bien tractados de muy buenos atavíos de grana y otras maneras de colores, mostrantlo en general grandes alegrías y regocijados placeres, saltando, trepando, haciendo mil gentilezas de sus personas por aquellas xarcias, gavias, mástiles, cuerdas, que verdaderamente parescían que andaban invisibles ó como las más ligeras onzas, según la presteza y ligereza que mostraban; en todas las más de las naos, zabras, tocando cada momento trompetas italianas, españolas, atambores, pífaros y otros instrumentos apacibles, en que todo esto y muchos más regocijos la noche y día celebraban, por ir en servicio de tan alto Príncipe y Señor.

Estuvo S. A. embarcado todo el mediodía del jueves, hasta las tres de la tarde, viernes siguiente, que alzaron velas; tiró el armada de cada nao dos tiros y no más, porque S. A. lo mandó ansí, y como todos á una tiraron, fué la salva casi otra segunda como la pasada. Pues retirados y metidos la mar adentro era el mayor gozo de la vida, dulzura, deleitación, ver á una en general metidas aquellas velas y el ir tan huecas soplando prósperamente ábrego en ellas, que en poco rato el armada se traspuso, que apenas se veía alguna vela. Y en este comedio la armada, puesta en alta mar, al parecer era una de las más fuertes y insigne ciudad del mundo, segun de bien puestas y en orden iban tocando muchas veces los menestriles trompetas.....»

La travesía fué feliz, pues llegaron el 19 á Southamptón, en donde recibió la armada española el saludo de las escuadras de Flandes é Inglaterra.

Desde Londres concedió D. Felipe al bilbaíno Martín de Bertendona los gallardetes y banderas de su galeón, que fué la capitana, como una merced distinguida.

Contaba de arqueo este buque 565 toneladas.

El Martín Jiménez de Bertendona había pertenecido varias veces al municipio de Bilbao y era marino-naviero, hijo del capitán Jimeno de Bertendona y padres de los capitanes Antonio y Martín, del doctor Pedro de Bertendona, jurisconsulto de la villa, y de doña María de Bertendona casada con el licenciado Toribio González de Santiago, la cual falleció en 1535.

Además de los que se han citado, iban en esta expedición los condes de Jería y Olivares, el de Chinchón, Saldaña, Modica, Rivadía y Fuentes; el primero capitán de la guardia del príncipe: el duque de Medinaceli, los marqueses de Pescara y de las Navas, Rui Gómez de Silva, en calidad de sumiller de corps, D. Fadrique y D. Fernando de Toledo, D. Juan de Benavides y otros muchos en número de trescientos caballeros.

La alabardería se formaba de cien alabarderos españoles, cien de la guarda alemana y cien arqueros alemanes también.

III

A instancia del piadoso clérigo y caballero D. Pedro de Zárate, vecino de Bermeo, que proyectó fundar en dicha villa un colegio de PP. de la Compañía, remitió San Ignacio desde Roma su carta patente á 28 de Septiembre de 1554, autorizando la fundación; pero se malogró y no llegó á instalarse.

La carta patente del santo fundador de la Compañía de Jesús dice:

Al muy noble Ayuntamiento de la villa de Bermeo.

JHS.

Ignacio de Loyola, Prepósito general de la Compañía de Jesus para perpetua memoria.

La ley de la caridad y el espíritu de nuestro Instituto, que solamente se encamina á promover, cuanto estuviere de nuestra parte, la gloria de Dios y la salvacion de las ánimas, con mucha razon debe movernos á procurar emplear muy especialmente nuestra industria y trabajo en aquellas tierras y lugares, donde con más especialidad nos convida y estimula así la devocion de los fieles, que demandan nuestra ayuda, como la esperanza que se descubre del provecho espiritual que ha de seguirse. Habiéndosenos, pues, hecho entender por el noble señor Don Pedro de Zárate, Caballero de la Orden Militar del Santísimo Sepulcro de Jerusalen, nuestro muy íntimo amigo en el Señor nuestro Jesucristo, que en la noble y esclarecida villa de Bermeo, que es la capital del Condado de Cantabria (1) se nos convida, no solamente por el privado consentimiento y deseo de algunas personas particulares, sino tambien por el público de la Comunidad ó Ayuntamiento, á que establezcamos allí un Colegio de nuestra Compañía, ofreciéndonos para este fin una casa, que en otro tiempo sirvió de hospital, con las rentas que le pertenecen y demás cosas necesarias; y porque así en la dicha villa,

(1) Esta era una idea bastante vulgarizada, pero no cierta.

como en los otros pueblos inmediatos de aquel Condado se presenta una mies abundantísima, en manera que podemos esperar que por medio de la administración de los Sacramentos, con la predicacion de la divina palabra, y con la educacion de la juventud en letras y buenas costumbres, se ha de coger mucho fruto á gloria de Jesucristo Nuestro Señor; y porque el mencionado señor Pedro de Zárate, encendido del celo de la caridad por el bien espiritual de su patria y provincia, nos lo ha suplicado intensa y constantemente; hemos juzgado que no podíamos desentendernos de tan piadosos deseos, ni negarnos al bien comun, en cuanto dependiese de nosotros.

Hallándonos, pues, como nos hallamos, facultados con la autoridad y privilegio de la Sede Apostólica para que cuando alguna Corporacion ú otra cualquiera persona poderosa al efecto y rica en bienes temporales nos ofreciere alguna casa, iglesia ó colegio para nuestra Compañía, desde el momento que se nos den ó construyan, se miren por el mismo hecho como establecidas, aprobadas y confirmadas con Autoridad Apostólica; y que así mismo todos los bienes pertenecientes á la dotacion de los Colegios, ó manutencion de los escolares, les sean desde luego aplicados y considerados como tales, segun que todo consta por las Letras Apostólicas del Papa Paulo III, de feliz recordacion, expedidas á diez y ocho de Octubre del año del Señor mil y quinientos y cuarenta y nueve: Nos desde el punto en que á la Compañía le fuese dada la casa que antiguamente fué hospital, con sus réditos y pertenencias, la admitimos; y en nombre de toda nuestra Compañía, por estas nuestras Letras, firmadas de nuestra mano, y autorizadas con el sello comun de nuestra Compañía, erigimos perpetuamente el Colegio en la villa de Bermeo, le establecemos y le declaramos confirmando con la Autoridad Apostólica, y pedimos á Dios, autor de todo bien, que ceda esto en alabanza y gloria de su nombre, y en mucha utilidad y provecho espiritual de la sobredicha villa de Bermeo y de toda la region de Cantabria.

Dada en Roma en la casa de la Compañía de Jesus á veintiocho de Setiembre del año mil y quinientos y cincuenta y cuatro.—Ignacio.

Juan de Polanco, secretario de la Compañía de Jesus.—L. ✠ S. (1).

En 20 de Diciembre se despachó cédula prohibiendo que en el Señorío de Bizcaya y provincia de Guipúzcoa se armasen naves en corso contra los franceses. Ignoro el motivo, aunque quizás se dispusiera lo indicado á petición de la gente de estas tierras, como ya se había hecho antes, á fin de no verse privados los naturales de bastimentos y en vista de la pérdida comercial que se experimentaba, aunque á 25 de Abril del inmediato año de 1555 se alzó la prohición y se recomendó el corso contra los mismos.

Este año que recorremos es el de la marcha del célebre Fr. Jerónimo de Mendieta á las misiones de la Nueva España desde el convento de S. Francisco de Bilbao, donde moraba, el cual había tomado el hábito en el memorado convento. Era natural de Vitoria.

En el de Xochilmilco, á donde fué destinado, se entregó tan de lleno al estudio de la lengua mejicana que la poseyó con toda perfección.

Merece un recuerdo especial este franciscano alabés que ennobleció el convento de Bilbao con su estancia en él, su noviciado y sus estudios, y luego enriqueció la literatura patria con su hermosa *Historia Eclesiástica Indiana.*

El P. Marcelino Civezza en su «Ensayo de Bibliografía histórica etnográfica franciscana», se ocupa en ella y habla con elogio de este benemérito religioso.

Concluyó su historia en 1590 y su portada es como sigue: *Historia Eclesiástica Indiana compuesta por el P. Fr. Jerónimo de Mendieta, Predicador de la Orden de N. P. S. Francisco, natural de la ciudad de Vitoria y morador en la Provincia del Santo Evangelio*

(1) «Cartas de San Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús», tomo IV. Madrid, imprenta de la Viuda é Hijo de D. E. Aguado, Pontejos, 8. Año MDCCCLXXXVII, pág. 332.

de las Indias.—Con algunas advertencias del P. F. Juan de Domayquía, Predicador y Guardian de S. Francisco de la dicha Ciudad de Vitoria. Dirigidas á nuestro P. Fr. Antonio de Trejo, Lector Jubilado y Comisario general de todas las Indias.

Don Joaquín de Icazbalceta la publicó por vez primera en México, en 1870, pues desapareció, hasta que en 1860 fué hallada en Madrid entre los libros y manuscritos que dejó D. Bartolomé José Gallardo: adquirióla D. José María de Andrade, de Méjico, y de ella se sirvió el referido escritor y publicista Icazbalceta para darla á luz.

Son muchas las cartas que escribió al rey, al consejo de Indias, á los virreyes y prelados, y como anoto en la página 10 de mi libro «Vida del Ilustrísimo y venerable Bizcaíno D. Fr. Juan de Zumárraga, natural de Durango, Primer Obispo y Arzobispo de Méjico», (1) esta preclara *Historia* de Mendieta fué escrita por mandado del quincuagésimo quinto general de la orden Fr. Cristóbal Capitefontium, el cual le da el calificado de *Padre Meritísimo.*

Murió en Méjico en 1604.

Brasseur dice del trabajo del P. Mendieta que es *obra capital para la Historia civil y religiosa de Méjico y de las provincias circunvecinas.*

Las obras que se continuaban practicando en San Antonio de Abad de Bilbao, demuestran la lentitud con que esta iglesia fué adquiriendo la consumación de sus cosas de fábrica. En este año de 1554, según el libro de cuentas de la parroquia, se concluyó su sacristía y se trabajó en parte de su ventanaje.

Una partida del libro referido señala el gasto de 340 maravedís por cinco hombres «que entraron á limpiar la yglesia de lo que ençuçiaron los canteros que ycieron la puerta de la sacristia» (9 de Junio).

Otra del mismo día de 80 maravedís, «por cuatro moças que entraron en sacar la çuziedad de la yglesia».

Otra, en 20 de Julio, de 3.274 maravedís, coste de «tres bentanas del Sor. St. Anton con su lienço y cintas blancas y tachuelas y echuras». Fueron *dos grandes y vna pequeña.*

Y en 25 de Septiembre se halla la cuenta de carpintería de la sacristía en esta forma:—este dia pagué 19U613 (mrs.) por la sacristia que yze de carpenteria y cerraduras.—

Si fastuoso fué lo que se refirió de la marina española con el viaje de D. Felipe á Inglaterra, lúgubre es lo que respecta al naufragio de dos naves de la flota de Cosme Rodríguez de Farfán al arribar á las costas andaluzas, pues su nao y una carabela dieron al través en aguas de Zahara entre Tarifa y Véjer, ahogándose ciento ochenta personas al comienzo del año inmediato, sobre lo cual daré algunas noticias.

En este año murió en Flandes el alférez Ochoa Angulo y Sopelana, natural de la anteiglesia de este apellido en Bizcaya. Pertenecía á la compañía del capitán Bolívar y recibió sepultura en la iglesia mayor de Bruselas. Era hijo de Juan López de Angulo y doña Elvira de Sopelana. El D. Juan López era encartado, y uno de los secretarios reales.

(1) Segunda edición. Bilbao, 1896. Imprenta y encuadernación de «La Propaganda», callé del Banco de España, 3, interior.

CAPITULO IX

1555-1556-1557

I.—Desastres de la flota de Farfán y naves y bascongados que en ella tomaron parte.—II.—Cédulas para terminar los reparos de Bilbao con ocasión de la riada del 53, y autorización para armar buques contra franceses.—Erección de la parroquial de San Miguel de Garay.—Carta del emperador al Señorío de Bizcaya, avisándole que quedaba su hijo D. Felipe en el gobierno de los estados y le reconociesen por Señor.—Santa María de Lemóniz.—Presos de la cárcel de Bilbao.—Fallecimiento de D. Juan Bernal de Luco.—Regreso del emperador á España.—Distinción en favor de la nave de Bertendona.—Nueva parroquia de Arbácegui.—III.—Casas dezmeras, seles y predios de la Colegiata de Cenarruza.—D. Diego de Arana y el nuevo prelado de Calahorra.

I

Había partido del puerto de San Lúcar para Indias el capitán Cosme Rodríguez Farfán el día 31 de Enero del pasado 54 con cuarenta y nueve naos; mas á poco chocaron unas con otras y tuvo que volver. Emprendida nueva marcha sufrió tormentas recias antes de llegar á Canarias, viéndose obligado á alijar y arrojar al mar artillería y ropa. Ya á la vista de las islas referidas, tuvo noticia por una carabela portuguesa robada por los franceses, de que el famoso corsario llamado *Pie de palo* se hallaba junto á la Gran Canaria con ocho naos gruesas de armada, y tratando de acercarse y entrar en Palma, el viento y la mar fuerte le obligaron á separarse y continuar el viaje, sin haber hecho la aguada que le era necesaria.

Hasta el 12 de Marzo sufrieron algunas calmas y tormentas y en varias naos faltó el agua, por lo cual no pocos enfermaron y murieron catorce individuos.

El 2 de Abril llegaron á la Dominica y enviaron tres chalupas á por agua, mas algunas canoas de caribes las ahuyentaron, y se vieron forzados á desembarcar soldados para la aguada, prosiguiendo luego su viaje á Cuba.

Este capitán, á su regreso, salió de Matanzas con quince naos el 2 de Diciembre del referido 54. El 8 de Diciembre, al desembocar el canal de Bahama, el tiempo les fué muy contrario.

En esta flota de regreso á España venían algunas naves bizcaínas y marinos bascos; tales como la nao bilbaína llamada *Bertendona* (1) y los capitanes Lope de Isasi, Cosme de Butrón y Pedro Ochoa de Trabudu ó Trabudua (2), amén de otros.

La capitana, que era un gran galeón comprado por el procurador general del Perú, D. Antonio de Ribera, y del cual á su vez se apropió Farfán, se abrió; y éste y cuarenta soldados se salvaron pasando á la nao *Bertendona;* otros sesenta hombres pasaron á otras embarcaciones, ahogándose treinta y perdiéndose con la capitana, la artillería, las municiones y demás bastimentos y carga.

Al día siguiente de este suceso, separadas las naves por el tiempo, viéronse solas la *Bertendona,* la que mandaba Alonso Pérez Granillo y la de Martín García. Así caminaron unas cien leguas cuando la de Granillo empezó á abrirse, por lo cual saltó el pasaje á la de Martín García y á ella pudieron trasladar el oro y la plata que aportaba, dirigiéndose Granillo en su nao desbaratada con sólo sus marineros á Santo Domingo, siguiendo Farfán la ruta para España con la *Bertendona* y la de Martín García.

A los quince días la mala mar les separó, y distanciados caminaron, yéndose la *Bertendona* á fondo á cincuenta leguas de las Azores, salvándose cien personas y ahogándose de treinta á cuarenta.

La de Martín García llegó á la Rávida después de serios peligros el 22 de Enero de este año de 1555, trayendo, además de lo suyo, el oro y la plata sacados de la nave de Granillo, que pertenecían á S. M. y á algunos particulares.

En el mismo día 22 por la noche, hallándose la nao de Butrón en la costa de Zahara, entre Tarifa y Véjer, sobrevino un temporal que zozobró á la nave con su equipaje y tripulación, pereciendo ahogadas ciento ochenta personas.

Al inmediato 23, Farfán participó el siniestro con el siguiente aviso:

—A los oficiales de Sevilla—Cosme Rodriguez Farfan—Zahara 23 de Enero 55.—Perdíme en esta playa términos de Tarifa, aunque se salvará el hacienda que está en la orilla no en una braza de agua. Venga juez que castigue con rigor á los que hurten.

Yo y Buitron, salimos mui maltratados y desnudos—(3).

Con toda diligencia salió de Sevilla Francisco de Duarte con buzos y pertrechos al lugar de la catástrofe para salvar la hacienda, y las faenas continuaron hasta Octubre, extrayéndose más oro y plata de lo que venía registrado, como puede verse en el apéndice (4) por los lacónicos partes de los oficiales de la Contratación.

De las quince naos de esta flota se malograron cuatro y las restantes fueron llegando después. El 23 de Enero llegó buena la de Marcos de Nápoles y á Portugal arribaron algunas (Setubal).

Después del salvamento se vió que, en efecto, hubo *filtraciones* en la remesa, pues se consignaron en el registro 150.000 pesos, y resultaron ser 350.000.

Se robó mucho por los que acudieron á la playa de Tarifa y Véjer, pero se recobró, afortunadamente, una cantidad respetable.

A 6 de Febrero de este año, en una razón escrita de lo que los oficiales de Sevilla debían tomar de lo que vino en esta flota para S. M., son notables las siguientes partidas:

—Para el despacho del viage del visorei del Perú 6 q.^{tos} (cuentos).

(1) Los Bertendonas, navieros y marinos de Bilbao, acostumbraron á dar á algunas de sus embarcaciones su apellido por nombre.

(2) *Trabudu, Trabudua,* es el linaje de la anteiglesia de Erandio en este Señorío de Bizcaya.

(3) Colección manuscrita de Muñoz, tomo LXXXVII.

(4) Véase el apéndice núm. 63.

Para acabar de despachar el arm^da del Rio de la plata 4000 duc.^os

Para matalotaje de S. A. Rel.^s Dom. i Tr.^cos 2000 p.^os (dsto se cuente entre las cosas indisp.^s)

Para acabar de pagar la gente del armada de D. Al.^o Pexon i la de Fr. Juan de Mendirichaga.

Para el armada de St.^o Dom.^o 3 n.^s (naos) i 2 pat.^s (pataches) prov.^s (provistos) por 1 año.

No sabemos lo que sera m.^r (menester) para dar a D. Alv.^o Bazan q.^do viniere (a Sev.^a), ni para proveer el armada de D.^n Luis de Carvajal.

Para cada señala el C.^o (comisario?) 10000 duc.^os

(Al margen) Bazan fue a conducir al Pr.^e a Inglaterra» (1).

II

Continuábase en Bilbao la reparación de los desperfectos que se habían experimentado en la villa con la avenida de 1553, y en este de 1555 á 11 de Marzo, vino despachada una provisión concediendo que con los ocho mil ducados de sisa y los seiscientos facultados dos años antes, se acabasen las obras.

En el siguiente mes de Abril llegó una cédula de D. Felipe por la cual se alzaba la prohibición impuesta para que ninguna persona de Guipúzcoa y Bizcaya pudiese salir de armada, y se mandaba que lo pudiesen hacer contra franceses (2).

En 11 de Abril, en la noche de Jueves Santo, falleció en Tordesillas, provincia de Valladolid, la reina Doña Juana, asistida de San Francisco de Borja, á los 76 años de edad y cincuenta de reinado, aunque no sea más que nominal por su estado de alienación, dejando de su matrimonio con D. Felipe I á D. Carlos emperador y rey.

Don Fernando, emperador de Alemania.

Doña Leonor, reina de Portugal con el rey D. Manuel, y de Francia con Francisco I.

Doña Isabel, reina de Dinamarca con Cristierno II.

Doña María, reina de Bohemia y Hungría, con D. Luis.

Doña Catalina, reina de Portugal, con D. Juan III.

Se le dedicaron en Guernica, Bilbao y las demás villas las exequias acostumbradas.

La república de Garay, en el Duranguesado, tenía su parroquial de San Miguel aneja á la de Abadiano, y en atención á la distancia notable que mediaba entre la matriz y la hijuela y á haber crecido el número de habitantes, sus feligreses solicitaron que uno de los seis beneficiados de San Torcuato de Abadiano, fijara su residencia en San Miguel, á fin de que el servicio espiritual se hallase convenientemente atendido.

No obstante las dificultades que surgieron con este motivo se convino que el asunto lo arreglasen amigables componedores, y recibieron el encargo D. Fernando, Abad de Murueta, beneficiado de Abadiano y el licenciado Hernán Pérez de Arana, dueño del solar de Munchárraz.

La sentencia arbitraria falló obligando al cabildo á destinar uno de sus individuos á servir personalmente la cura de almas en Garay con residencia fija, alternando por años en este servicio los beneficiados, y que los vecinos de San Miguel edificasen casa cural con los enseres de cocina que debía recibir el beneficiado mediante inventario: dos ducados para ayuda de cama por una vez y ocho ducados anuales, más la plantación de un manzanal en la heredad de frente á la iglesia, destinada al párroco.

Esta solución se elevó á la aprobación del diocesano señor D. Juan Bernal Díaz de Luco.

(1) Muñoz, folio 162 y 162 vuelto, tomo LXXXVII.
(2) Vargas Ponce.—Cédulas relativas á Guipúzcoa sobre Marina.

En la ría y villa de Bilbao se ejecutaron importantes obras. Me refiero á la construcción de muelles en el Arenal hechas por Fortuño de Ugarte.

En un pueblo de Arequipa otorgó en este año su testamento el balmasedano don Juan de la Puente, cristiano viejo que en Arica había mostrado celo por la conversión de los indios, y en su última disposición, sin olvidar el sustentamiento de esta propaganda, incluyó ciertas mandas en beneficio de la parroquial de San Severino de Balmaseda, su patria, y otras obras pías, con más la cantidad de 400 ducados de oro con el fin de que se comprase trigo en tiempo que valiese barato, para que cuando subiese el valor, se vendiese el grano á los menesterosos de la villa al precio bajo en que se compró y depositó en beneficio de los vecinos pobres.

Resuelto el emperador á dejar el gobierno de sus estados en manos de su hijo remitió al Señorío una real cédula fechada el 16 de Enero de 1556, manifestándole: que habiendo renunciado la corona de Castilla y de León y lo á ella anejo (como era Bizcaya) en D. Felipe, se hicieran las solemnidades de la nueva proclamación y reconocimiento de su hijo: y éste, con la misma fecha, dirigió la suya, certificando que su padre se retiraba del gobierno de sus reinos y señoríos y él lo había aceptado, esperando que los bizcaínos pusieran en práctica lo que se les había ordenado en la cédula de D. Carlos, y le sirvieran y ayudaran como ya lo habían hecho anteriormente (1).

De los varios distinguidos bascongados que habían servido á D. Carlos, entre los cuales se hallaba el hujier Bedia, merecen mención D. Lope Hurtado de Salcédo, hijo de la villa de Balmaseda, del solar de la Plaza, empleado por mucho tiempo en la servidumbre palatina de doña Juana, gentil hombre del Emperador y luego su embajador en Saboya y en Portugal; el capitán D. Pedro de Bolibar, de Sodupe, su contino y el Dr. Esteban F. de Zabala, guerniqués, médico de cámara.

No se sabe con certeza la antigüedad de Santa María de Lemóniz, hijuela de la parroquial de Plencia. Ciertamente era ya parroquia en 1556, pues el libro de bautizados, confirmados y casados más antiguo de ella es del mes de Mayo de este año que cito, y el cura que firma las primeras partidas es Pedro abad de Andraca. Termina el libro en 1629, y la última partida la suscribe y rubrica Martín abad de Urízar.

Servían esta iglesia dos beneficiados enteros que formaban un cuerpo con el cabildo de Plencia y tenía anejas cuatro ermitas que eran: Santo Tomás de Aurmintza en el barrio de pescadores de su nombre, llamado también Armintza, Arminza y Armenza: San Martín de Zoraguecho, San Martín de Andraca y Santa María de Barasorda.

Recorriendo las firmas de los que suscriben las partidas de esta iglesia desde 1556 á 1758, hallo el siguiente personal:

Pedro abad de Andraca, Juan abad de Arumenza, Pedro abad de Yartua, Martín abad de Arumenza, Martín abad de Zugasti, bachiller Juan de Musaurieta, Martín abad de Urízar, Juan abad de Goya, Antonio de Gana Múgica, cura de Plencia y Lemóniz, licenciado, comisario del Santo Oficio y vicario de Uribe (1650), Juan abad de Butrón (éste firma una sóla vez en el libro de bautizados, titulándose cura y beneficiado de Plencia): Juan abad de Igartua, Mateo abad de Sunsunaga, Juan abad de Olea, Domingo de Igartua, Juan de Ugarte, Domingo de Dobaran, Juan de Arana, Diego de Marechaga y Juan de Goyarrola.

Disfrutó esta iglesia de tres capellanías fundadas por D. Juan de Musaurieta y doña Antonia de Olaguíbel, D. Pedro de Goyarrola y doña Catalina de Ibargüen, y la de D. Juan de Ibarra y Baraicena.

Gran presa hizo sobre los turcos en el verano de este año D. Juan de Mendoza, el cual con sus naves tomó dos galeotas en el golfo de Esquilache y siete en el cabo

(1) Véase el apéndice núm. 64.

de Santángelo, libertó quinientos cristianos que en ellas iban, aprisionó cuatrocientos cuarenta turcos y mató á cincuenta de éstos (1).

Por ser un detalle para el estudio de la criminalidad en Bilbao, traslado aquí el número y nombres de los presos que existían en la cárcel *torrejón* del portal de Zamudio de la indicada villa, cuando Ortuño de Zuazo tomó posesión de la alcaidía de ella en 5 de Junio de 1556.

Pedro de Amézaga.
Diego de Amézaga, su hermano
Juan de Basauri.
Johan de Burgoa.
Johan de Talado.
Diego de Corral.
Antón de Iturriaga.
Miguel de Coscaya.
Mari Díaz de Mendarosqueta.
María de Urquiza.
Sánchez de Ochandiano.
Juan de Arratia, cordelero.
Juan de Vega, vecino de Castro Urdiales y
Martín de Belarrínaga, mercero.

En este mismo año de 1556 acabó sus días el esclarecido D. Juan Bernal Díaz de Luco, diocesano de Calahorra, recibiendo su cadáver sepultura en la parroquial de la aldea de Luco (en Alaba) dedicada á San Martín, á dos leguas de Vitoria, y en la cual recibió el agua bautismal y gozó de un beneficio, á fuer de pilongo, condición sin la cual ninguno disfrutaba en las parroquias de la sede calagurritana de semejante cargo y oficio, detalle que á falta de su partida bautismal, comprueba su naturaleza y patria de un modo fehaciente.

El haber sido este distinguido prelado alabés de nación y que su cuna la tuvo en la aldea de Luco debe considerarse como cierto.

En su testamento consignó mil ducados de renta en Luco para casar huérfanas pobres y á Bernal y Juan de Luco, jóvenes parientes suyos, naturales de esta misma aldea, doscientos ducados de oro.

Corre válida la noticia de ser él el que sufragó los gastos del puente del mismo lugar.

El «Diccionario geográfico de la Academia», que comprende el reino de Nabarra, Señorío de Bizcaya y las provincias de Alaba y Guipúzcoa, le dedica en el tomo primero un brillante artículo al tratar de la aldea de Luco, en Alaba. Finó en Logroño á 14 de Septiembre á los 61 años, pues nació en 19 de Agosto de 1495. Dejó escritas muchas obras (2).

En 28 del propio mes llegó el emperador D. Carlos de Alemania en su último

(1) Véase el apéndice núm. 65.

(2) Nuestro Ibargüen, tratando del nacimiento de este insigne prelado que honró á España en el Concilio de Trento, dice que su madre fué María García de Illarraza, hija de Pedro García de Illarraza y D.ª María de Lucu *(Lugu)*, «y como parece por su testamento de su madre la desheredó porque andubo en barraganias, y así este Obispo hera hijo natural desta m.ª g.ª/ Madre del Obispo en sus barraganias con los que fueron á la guerra de Granada estos garcías de Marraza tanbien se nombran gaztuas y babaçorros.»

Y en el cuaderno 75, en el título de *Lucu y Ilaraça* vuelve á citarla, y dice que el D. Pedro de Illarraza y D.ª María de *Lucu*, además de la María García, madre del Obispo, tuvieron á D.ª Catalina de Illarraza, mujer que fué *del diputado viejo Martinez de Alaba, de quien vienen los Alabas franceses y aranas*. El testamento de D.ª María de *Lucu*, abuela del Sr. Obispo, en el cual desheredó á la madre de éste, dice que fué otorgado en 8 de Septiembre de 1492, y que por él consta que su marido D. Pedro García de Illarraza era mercader, y que rectificó su testamento tres veces en los cuatro años siguientes. Su sepultura en Santa María de Vitoria ante el altar mayor en sepultura de bronce. El escribano que intervino en el testamento Pedro Martínez de Marquina. El Pedro García de Illarraza, mercader, marido de D.ª María de Luco, abuelo del Obispo, era vecino y natural de Vitoria, descendiente de los Garcías de Illarraza «que se cuentan y bienen de babaçorros de arburu.»

viaje cuando venía resuelto á ingresar en el monasterio de Yuste, dejados los cuidados de sus reinos. Desembarcó en Laredo, y regresó en la misma nave bizcaína que dos años antes había llevado á su hijo Felipe á Inglaterra, ó sea en la *Bertendona*, por otro nombre «El Espíritu Santo»: nave que mereció que D. Felipe desde Bruselas á 9 de Septiembre la reclamase ó hiciera mención especial de ella al ordenar que al regresar la armada á Inglaterra volviese la *Bertendona*, como se ve en la siguiente carta:

—Don Luis de Carvajal, nuestro capitan general de la armada de Guipuzcoa; porque á nuestro servicio conviene que volvais con ella á Inglaterra para ser en la costa de aquel reino en puerto en todo el mes de Diciembre primero que viene, os mandamos que asi lo hagais, y traigais con vos á sueldo la nao de Vertendona en que agora pasa el Emperador mi señor, con la estufa y aposento que para S. M. se ha hecho, y que en lugar de éste despidais otra de las que agora teneis que os parezca más inútil».—(1)

Una parte de esta armada se compuso de naves bizcaínas y guipuzcoanas al mando del indicado D. Luis de Carvajal.

En este año se abrieron los cimientos de la nueva parroquial de Amorebieta, contratando la obra de su suntuosa fábrica Domingo de Iturrieta, maestro cantero que tenía su vecindad en Cortézubi.

Gonzalo de Ugarte, preboste de Marquina, recibió, por cesión en su favor de Lope Ibáñez de Ugarte, carta bizcaína de 4.600 mrs. anuales en la tesorería de Bizcaya para servir al rey con una lanza y seis ballesteros marcantes, y juntamente los derechos y réditos de Jemeín y San Miguel de Mendata, ésto es, la cuarta parte de los frutos de Santa María de Jemeín y todo el de Mendata.

En Bengolea de Arbácegui, á 28 de Marzo de 1557, se extendió también una escritura de compromiso entre los parroquianos de San Vicente de la memorada anteiglesia y el patrón, para señalar el sitio en el que se había de edificar la nueva parroquia.

Recibieron el nombramiento de jueces *ad hoc* el maestro Lobiano, beneficiado de Jemeín, y el bachiller Sabón, beneficiado de Ermua.

A 15 de Julio se despachó real cédula para que los de Guipúzcoa, Señorío de Bizcaya y Cuatro villas, pudiesen ir á las pesquerías de Terranova con naves armadas ó sin armar, no obstante lo mandado en contrario en 21 de Abril último. Los bizcaínos acostumbraban hacer esta expedición en tiempos dados, calculando lo propicio de las estaciones para el viaje de ida, estancia en Terranova y buena época para el regreso. Las prohibiciones que á las veces se daban sobre ésto, obedecían á que la Corona no quería verse privada de naves que en ocasiones necesitaba para sus fines de Estado.

III

La rica y espléndida Colegiata de Cenarruza verificó en este año de 1557 un recuento de sus casas dezmeras y tributarias, predios, seles, campos y ganados, registrándolas en un libro becerro; y el índice que damos á continuación es el que expresa lo que pertenecía en el referido sentido á la abadía, pues eran muchas las familias que viviendo fuera de la jurisdicción de Cenarruza, se hallaban inscriptas desde tiempos remotos á su parroquianía ó manejaban tierras de la propiedad de la Colegiata.

(1) Archivo de Simancas. Estado. Legajo 511.

Letra A

Astarloa, dezmera del patronato de Bolívar y tributaria.
Aberanga, parroquiana y dezmera de Santo Tomás de Bolívar.
Aranzamendi de suso, parroquiana y dezmera de la abadía.
Idem de yuso, ídem, ídem.
Alegría, ídem, ídem.
Alzaga de suso, ídem, ídem.
Idem de yuso, ídem, ídem.
Aldape de suso, ídem, ídem.
Idem de yuso, ídem, ídem.
Albinagorta, ídem, ídem. Jurisdicción de Murélaga.
Artagoiti y Lejarzaburu, ídem, ídem.
Anitua de suso, ídem, ídem.
Idem de yuso, ídem, idem.
Arránguiz y Zangróniz, ídem, ídem.
Arexpe de Asta, dezmera de primicias y parroquiana.
Arritolaza ó Betolaza, dezmera, primiciera y parroquiana.
Artaechevarría, ídem, ídem. Debía tener plantados perpetuos 150 pies de manzanos, la mitad del abad.
Arexpe de Lemandoro, vecina de Ajánguiz, parroquiana, dezmera y primiciera.
Artobiza, en Berriatúa, tributaria, dezmera y primiciera (sel).
Artiguienta, en Alaba. Cuarenta y dos piezas.
Axpec, parroquiana y dezmera del patronato de Bolívar. (Seles).
Arana, en Berriatúa, dezmera y primiciera de la abadía.
Amoroto. La anteiglesia pagaba dos fanegas de trigo por el sel de Olaran que tomó á la abadía juntamente con la villa de Lequeitio que pagaba cuatro fanegas.
Acayturri, sel mayor: debía de tributo perpetuo cuatro fanegas de trigo al año.
Arroyta en Garay.
Arraztagoitia, de San Juan de Garay, anteiglesia de Bérriz, perteneciente al patronato de Bolívar, daba una cuarta de trigo y un lechón.
Aquicorta, sel en Oyz, en la merindad de Durango; tenía 42 estados.
Chambocorta, sel en Oyz, íd. íd.
Amallovieta, sel tributaria.
Aguirre en Ceñiga ó Aguirre de Larramendi, dezmera y parroquiana.
Aguirre en Berreño, dezmera, primic.ª y parroquiana.
Arrozpide, sel de la abadía, dezmera, primic.ª y parroquiana.
Arta Iturralde ó Iturralde Arta, dezmera, primic.ª y parroquiana.
Arambals sel de suso y de yuso, patronato de Bolívar, 63 estados y medio.
Aldaca Aurtenechea.
Aranzazarri, sel perteneciente al patronato de Bolívar.
Amesti y Longa, dezmeras y parroq.nas del Patron.º de Bolívar.
Arriaga, parroquiana de la sufragánea de Barínaga, tributaria de la abadía.
Aranzadi, en Amalloa, junto á la ermita de Sta. M.ª Magdalena, sel de Legarra, dezmera y primiciera.
Aranguren, sel en Gastiburu.
Aranzadi Iturrino, alias Cenarruzaco Cortachua. Está junto al monte Artallara, jurisdicción de Berriatua; es sel de donde se sacaba carbón. Casi todas estas propiedades estaban en enfiteusis ó *en fieldad* de que hablan las antiguas escrituras.
Alzola.Zacona, en Gastiburi, sel de donde se sacaba carbón: contaba 127 estados.
Abaunza, sel en Oyz, sel menor.
Amesti y Longa.

Aulestia, anteiglesia, en ellas las casas de Albinagorta, Olabarría, Cortabitarte, Olariga, Iturriza, Oruzdegui, Laucirica, Malaxbeitia, las dos Urízar de Malax y las Zuberas.

Letra B

Bolumbarría, dezmera, primiciera y parroquiana de la abadía (1).
Bolívar Jáuregui, molino.
Berreño Aguirre, íd.
Berreño Celaya, íd.
Berrojas ó Emberrojas, tributaria.
Bustinzuría, en Berriatúa, íd.
Bermionsolo, en Amoroto.
Bolívar y su patronato (2).

Letra C

Cortaguren, casa y sel (3).
Cenarruzabeitia de suso, dezmera.
Cenarruzabeitia de yuso, íd.
Ceñiga Aguirre, de Bolívar, íd.

Letra D

DIEZMOS DE LAS CASAS DE MÚGICA Y LUNO

Palacio de Múgica, medio diezmo.
La casa de Ubilor, ídem.
Idem de Usparricha, ídem.
Casa y solar de Meceta, ídem.
Idem de Gareca, ídem.
La casa de Arixpe Lemandoro, diezmo entero.
Las dos casas Hizpicuas, medio.
La de Minteguía, medio.
Había otra casilla con un pequeño terreno.

EN ARBÁCEGUI

La casa de Olavarrieta, diezmo entero.
» Bulucua.
» Beyngoechea.
» Astoaga.
» Uriarte.

(1) Eran tierras manzanales. En 1547 se reservó la Colegiata el *derecho de hacer edificios de agua,* ó sea molinos.—Libro becerro 2.°

(2) La abadía de Cenarruza era patrona de Santo Tomás de Bolivar y de su aneja de San Adrián de Guerena; el abad y canónigos presentaban, como patronos, los beneficios y sacristía y percibían los frutos de los avecindados en Ceñiga, Guerena é Ilunzar.

(3) En el sel una nevera de la cual se suministraban cien arrobas de nieve al año al capítulo colegial. En este sel pastaron siempre muchos ganados. En cierta época una manada de ciento diez y ocho carneros, propiedad de la abadía, diez y ocho *chivos,* ochenta y ocho cabras y noventa y cuatro ovejas. Este número variaba anualmente. En 1650 ciento treinta y ocho ovejas con sus corderos.

La casa de Berreño-Goitia.
» Berreño-Aguirre.
Tres casillas de Urrechagahondo.
La casa de Berreño-Celaya.
» Zuzaeta, medio diezmo y toda la primicia.
» Arrospide.
» Zuberoeta.

EN CENARRUZA Y BOLÍVAR

Dos de Aldape.
Arrazamendi de abajo.
Idem de Laso.
Idem Guerrica Goenechea.
Las casillas de Larramendi.
Idem de Aguirre.
La casa de Orma.
» Longa.
» Muñozguren.
» Unzagaegui.
» Longaarte.
» Gorostiza.
» Olarte.
» Iturralde.
» Echevarría-arta.
» Arta.
» Arexpe.
» Zangróniz.
» Arta Goitia.
» Lejarza.
» Lejarzaburu.
» Alegría.
» Alcega.
» Alcega.
» Arechával.
» Izástegui.

EN XEMEÍN Y MARQUINA-ECHEVARRÍA

La casa de Iruzuyeta.
» Anitua suso.
» Idem yuso.
» Maese Sancho de Azcoitia, en Meave.
» Lope de Azcoitia, en ídem.
» Onaindía, en ídem.
» Goitia.
» Meabe.
» Malax.
» Suso de Marquina.
» Basterrechea.
» Aguirre.
» Layo.
» Careaga.

La casa de Otaolea.
» Vidaurreta.
» Rotabarría.
» Azarraga.
» Ugarte de allá.
» Idem de acá.
» Idem de Bega.
» Amalloa.
» Ugarte.
» Retolaza.
» Larruscain
» Garramiola.
» Olavarría.
» Gaviola.
» Láriz.
Casilla de Láriz ó sitio de las Herrerías.
La casa de Arteguren suso torrea.
» Idem yuso.
» Trotiaga.
» Arrate.
» Sarasúa.
» Lazurica.
» Sagarmínaga.
» Mazotegui.
» Aguirre Arcocha.
» Iturriaga.
» Alzaa.
» Beodia.
» Anchía, más varias heredades sueltas.

MURÉLAGA Y NABÁRNIZ

La casa de Narea, medio diezmo.
» Urriola.
» Perusayo.
» Peruandía.
» Sancho de Beraza.
» Urízar.
» Beitia.
» Malax.
» Orurdegui
» Acaiturría.
» Cortabitarte.
» Olariaga.
» Albinagorta.
» Olabarría.

BERRIATÚA

La casa de Arana.
» Pértica.
» Obecola.
» Arancibia.

La casa de Nagusía.
» Astorica.
» Laca de yuso.

AMOROTO Y GUIZABURUAGA

La casa de Chopitea.
» Saciar.
» Iguarnica.

Letra E

La casa de Echebarría de Arta, dezmera y primiciera (1).
» Elceta, tributaria.
» Ermita de Oybar (2).
» Ercilla, sel en Oiz, debajo de San Cristóbal.
» Esquilmos de los montes de Cenarruza.
» Etura, en Alaba (3).
» Elorriaga-Zulaica, dezmera del patronato de Bolívar.

Letra G

Goitia, dezmera, primiciera y parroquiana de la abadía: los diezmos de esta casa la canongía de la Inquisición.
Goenechea de Guerrica, íd.
Gabiola, sel de la abadía en Amalloa, tributaria.
Gorrioz, tributaria de Bolívar.
Ganado de todo género.
Galinduaga, sel de 126 estados, luego casa dezmera y primiciera.
Garbizua, sel en Oiz de 10 estados de radio.

Letra H

Hueto de arriba y Hueto de abajo. Los acervos de estas iglesias de Alaba pagaban un tributo á Cenarruza.
Hospital de Cenarruza. Se hallaba exceptuado de pagar subsidio.
Hudenaga, sel en Oiz de 63 estados.

Letra I

Icaztegui de yuso, dezmera y primiciera de la abadía.
Igorriza, en Guizaburuaga, sel de la abadía.
Yeguas.—La casa y abadía de Cenarruza tenía el privilegio de poseer yeguas, sin

(1) Debia tener ciento cincuenta manzanos, la mitad para la abadía.
(2) La Colegiata nombraba la freila y la hospitalera. En esta ermita, que tenía hospital para pobres, habia siete camas.
(3) El concejo de Etura pagaba tributo y pensión perpetua de dos fanegas menores de trigo al año. También en Ataranchona, que era un despoblado de Alaba y se llamaba Magdalena por la ermita de esta Santa situada en dicho lugar. La Colegial percibia á tiempos tributos de los diezmos y primicias de cuanto se labraba en Ataranchona y los pueblos de Andicano, Zuazo, Garayo, Oscuen, Axpurua, Ozaeta, Echébarri, Etura, Guebara, Maturana, Argamaix, Heredia.

que hubiese en contra duda alguna. El privilegio no se encontraba en 1739. Tenía cuatro atos ó manadas de yeguas.

En el archivo se contiene en el legajo 3.º número 14: Un requerimiento del prestamero de Durango sobre yeguas y su respuesta, consulta del Dr. Mendiola sobre yeguas y su parecer. Letras de la audiencia episcopal contra la anteiglesia de Ibárruri sobre lo mismo y una información original presentada ante el corregidor de Bizcaya, por la que parece la posesión que esta casa y abadía gozaba para tener yeguas y el auto de corregidor por testimonio de Juan Garro, escribano de Busturia en 1553.

Icaran Nausia en Berriatúa, dezmera y primiciera.
Iturriza, dezmera y primiciera, sel de la abadia desde 1490.
Iturralde de Arta, dezmera, primiciera y parroquiana desde 1410.
Izpirua de suso y de yuso, tributaria.
Iparrola, sel en Oyz.
Iturrao, sel en Galuinduaga.

Letra L

Lejarzaburu, dezmera, primiciera y parroquiana de la canongía de la Inquisición.
Loitia de Arto.
Lejarza, desmera, primiciera y parroquiana.
Larruscain, íd. íd. íd.
Larraegui, parroquiana de Bolívar.
Lasarte, sel de 126 estados en Ceñiga, entre Aulestia y Nabárniz.
Lasiar, sel en Guizaburuaga.
Lequeitio y Amoroto (1).
Loncarte, dezmera y primiciera.
Lauzurica, junto á Orurdegui, tributaria.
Luzar, parroquiana y tributaria por el sel de Cenarruzabaso.
Laca de Yuso, en Berriatúa, dezmera y primiciera.
Longa y Amesti, dezmera y parroquiana del patronato de Bolívar.
Lejarza.
Lejarzarreta, sel en Oiz, debajo de San Cristóbal y Ercilla, tenía un fresno por mojón.
Legarra, sel en Amalloa.
Lejauma, sel tributario.
Longaburu, sel en Oiz de 63 estados.
Lozia, íd. en íd.
Láriz, casa en Jemeín, parroquiana originaria, dezmera y primiciera de la Colegiata.

Letra M

Muniozguren, dezmera, sel de 116 estados, que ya figuraba en 1493.
Malax Urízar de acá, parroquiana, dezmera y primiciera.
Id. íd. de allá, íd., íd., íd.
Malax Beitia, íd., íd., íd.
Múgica, en Recalde, dezmera.
Mugártegui de Antón, íd.

(1) Por el sel de Olaran, que estaba en Gallistegui y se les dió enfiteusis en 1477, dos fanegas de trigo Amoroto y cuatro Lequeitio. Todavía esta villa pagaba de tributo 43 reales y algunos maravedis.

Molino de Zuzaeta, de la casa sola de Munitívar, íd. desde 1531.
Molino de Rotalde, tributario.
Id. de Bolívar Jáuregui, dezmera.
Mojón Arriaga, dezmera y parroquiana del patronato de Bolívar, sel dado á los antepasados de dicha casa por la abadía.
Minteguiaga, tributaria.
Muñoz de suso, dezmera y parroquiana del patronato de Bolívar.
Maranchona, de Alaba, véase Etura.
Magarieta, sel en Gastiburu.
Mujueta, sel.
Muniategui barrena.
Montes y Viveros. Sobre este particular los canónigos cuidaron mucho y bien, cultivando en sus predios fresnos, espinos, robles, castaños, alisos, manzanales y otros árboles.

Letra N

Navea Echevarría, tributaria.
Navea Uribarren, dezmera por mitad.

Letra O

Obecola de suso, dezmera parroquiana en Berriatúa.
Obecola de la ferrería. Por cuatro quintales de fierro tocho condujo la abadía el agua á esta ferrería.
Orma, dezmera, primiciera y parroquiana.
Olavarría de Amalloa, íd. íd. sel manzanal.
Oronzúa de abajo, íd. íd. y parroquiana de Bolívar.
Oybar, ermita y hospital. En el legajo 8.°, número 25 se trata de aquélla y su reedificación.
Olariaga, en Murélaga, casa dezmera, primiciera, sel.
Oloaga, en Echevarría de Marquina, tributaria.
Olachúa, tributaria.
Olavarría de Aulestia, dezmera, sel desde 1408.
Onaindía de Meabe, dezmera, primiciera.
Otaolea, íd. íd.
Olate íd. íd.
Oribias, las tres casas así llamadas, eran tributarias.
Oruzdegui ó Iruzdegui, dezmera y primiciera de la abadía, sel mayor.
Oquis mayor, sel en Oiz el mayor de la abadía.
Oquis menor, sel desde 1388.

Letra P

Pértica, en Berriatúa, dezmera y primiciera, sel.
Pertóquiz, sel comprado por la abadía en 1426.
Pagabarriaga, sel en Oiz, estaba sobre el de Oquiz mayor.
Pagazabalaga, sel en Oiz.

Letra R

Retolaza ó Arritolaza, dezmera, primiciera y parroquiana (1498).
Rotalde, molino, dezmera primiciera y parroquiano.

Letra T

Trotiaga, en Jemeín, dezmera y primiciera.

Letra U

Unzaegui, dezmera, primiciera y parroquiana.
Urberuaga, tributaria.
Uriarte de Zubero, de yuso, dezmera.
Id. de suso, íd.
Usparricha-Jáuregui, en Mújica, dezmera.
Usaquiola, sel de encinos en Murélaga.
Uruzdegui, dezmera primiciera.
Urquiaga, sel en Oiz, junto al sitio llamado *La Parada de los lobos*.

Letra V

Vidaurreta, manzanal.

Este pormenor de las casas que daban diezmos, primicias ó tributos á la Colegial, está tomado del *Libro Becerro segundo* de la referida colegial, principiado en 1621, siendo abad el licenciado D. Diego de Irusta (1). En este libro se volvió á consignar el índice ó registro hecho en 1557.

En este año de 1557 pasó á Chile con el virrey, marqués de Cañete, el caballero bizcaíno D. Diego de Arana, natural de Abando, anteiglesia contigua á Bilbao, é hijo de la casa solar de los Aranas de Albia, el cual, terminadas las guerras en el reino de Chile ingresó religioso agustino.

También esa fecha es la de la entrada en Calahorra del nuevo diocesano (sucesor del señor Bernal Díaz de Luco y Langarica) ilustrísimo D. Diego Fernández de Córdoba y Velasco, hijo de los condes de Alcaudete y presidente del consejo del cardenal Silíceo de Toledo, de donde vino. Prosiguió fomentando las edificaciones de la catedral de la Calzada y confirmó las cofradías de Santo Domingo y del Santo Rosario.

Fué á la vez oidor del consejo real de Valladolid. Regentó por breve tiempo esta diócesis.

Nuevo camino llegó á construirse en Orduña para satisfacer la devoción siempre constante de la ciudad y muchos lugares de Bizcaya y Alaba al santuario de Nuestra Señora de la Antigua.

Lo que se empleó en la nueva vía y puente llegó á 16.765 maravedís: hoy está destinado á carretería y paso de bestias, pues el de las personas es otro que más tarde se delineó y ejecutó.

(1) En este libro becerro se hace varias veces mención de Pedro de Urrusolo, escribano de la merindad de Marquina, primohermano del venerable taumaturgo carmelita Fr. Domingo de Urrusolo, cuya admirable vida é insignes hechos llevo registrados en la *Galería de bascongados ilustres en Religión*, segunda edición de 1893. Imprenta católica de San Francisco de Sales, Banco de España, núm. 3, Bilbao, pág. 83 y siguientes.

I V

Acerca de la gracia de surtirse Bizcaya en tiempo de guerra de bastimentos para su sustento, se dió en este año una real cédula firmada por la princesa gobernadora en ausencia del rey, que es como sigue:

El rrey

nro corregidor /o juez de rresidencia que al presente soys e fueredes adelante del nro condado e señorio e vizcaia e /otro qualesquier justicias del—por parte dese dho condado e senorio nos ha sido hecha rrelacion que nos teniendo Respeto e consideracion al poco pan que en el se coge de hordinario e a la necesidad que del ay por vna nra cedula permitimos e mandamos que en la guerra vltima pasada que vbo entre nos y y nros suditos y el rrey de francia e los suyos, se pudiesen traer y se truxiesen del dho reino de francia a ese condado e señorio el trigo e otros bastimentos contenidos e declarados en los conbenios que mandamos hazer e se hizieron entre la probincia de guipuzcoa y el dho rreino de francia y que conforme a ellos se traxieron entonces a ese dho condado e señorio los dhos bastimentos, suplicandonos que por la necesidad que ay agora de bastimentos es muy maior que estonces a causa del poco pan que generalmente se ha cogido en estos rreynos y en el mandasemos y permitiesemos que en esta presente guerra se pudiesen traer del dho rreino de francia a ese dho condado e señorio los dhos bastimentos o como la nra merd fuese, e nos acatando lo suso dicho y por hazerles mrd abemos abido por bien y por la presente mandamos que dexeis e consintais traer a ese dho condado e señorio del dho rreino de francia solamente el trigo cebada e /otros bastimentos contenidos e declarados en los conbenios que mandamos hazer e se hizieron el ano pasado de mill e quin.^{tos} e cinq.^{a} e tres para que del dho rreyno se pudiesen traer a la probincia de guipuscoa los dhos bastimentos segund y de la manera e con las condiciones e limitaciones y en los navios e con la gente e armas contenidas e declaradas en ellos, y no de otra manera con tanto que el dho trigo cebada y centeno e otros bastimentos que se traxieren del dho rreino de francia se trayan y descarguen a los puertos dese dho condado e señorio que en la guerra pasada permitimos, e no a /otros algunos y mandamos á bos el dho corregidor o juez de residencia e a /otras justicias dese dho condado e señorio e a qualesquier capitanes generales y particulares de nuestras armadas e de /otros qualesquier nauios de suditos e vasallos nros e oficiales e gente dellos e /a otras qualesquier justicias e personas a quien toca que dexen e consientan traer del dho rreino de francia el dho trigo cebada e centeno e otros bastimentos conforme a los dhos conbenios e no /otra cosa alguna porque nra boluntad es que solamente se trayan del dho rreino de francia a ese dho condado e señorio por birtud dellos e desta nra cedula los dhos bastimentos e ninguna otra cosa sin les poner en ello ynpedimento ni contradicion alguna e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al. fecha en Vallid a diez y seis de junio de mill e quin.^{os} cinq.^{a} e siete.—La princesa.

Por mandado de su mag.^{t} su alteza en su nombre fran.^{co} de ledesma.

Lo cual está relacionado con lo que en 1552 y 1553 se convino en favor de Guipúzcoa, Bizcaya y las Cuatro villas de la costa de la mar. Y como á pedimento del vecino y mercader de Bilbao, Diego Díez de Trauco, á raíz de la concesión de la real cédula de este año de 1557, para los efectos consiguientes, suplicó al corregidor Egas Benegas se le diese un traslado de lo que concernía á las cédulas de 1552 y 1553 y se

autorizó á que el escribano Martín de Aguirre le facilitase, creo útil é ilustrador dar las indicadas cédulas con los pregones que sobre ellas se publicaron en Bilbao y en Lequeitio.

EL PRINCIPE

correg.or /o juez de rresidencia del condado e señorio de Vizcaia /o vro lugarteniente e a /otras qualesquier justicias del—ya sabeis los conbenios que mandamos e se hizieron entre estos rreynos y el de francia para que todas las personas que de francia quisieren trar bastimentos a la probincia de guipuzcoa e a ese condado e señorio de Vizcaia e quatro villas de la costa de la mar lo pudiesen hazer e lo que se trujiese fuese en navios pequeños e ciertos puertos contenidos en el dho permiso e señaladamente en ese condado e señorio de vizcaia el puerto de bermeo de que por vna nra cédula firmada de mi mano fecha en esta villa de Madrid a diez e ocho dias del mes de marco del año pasado de mill e qui.os e cinq.ta e dos aprobamos e permitimos los dhos conbenios segund mas largamente en ellos y en la dha cedula a que nos rreferimos se contiene e la horden que por agora paresce se debe tener para el trato e comercio dentre los naturales del rreino de francia por la parte de la probincia de guipuscoa e condado e señorio de vizcaia e quatro villas de la costa de la mar para lo que toca en los bastimentos es lo seg.te

que por agora e asta que su magt /otra cosa mande/ o se probea en contrario todas e qualesquier personas asi vezinos e naturales destos rreynos como estantes en ellos e de los rreinos de francia que quisieren puedan traer e traian de los rreinos e señorios de francia por mar a la probincia de guipuscoa e condado de Viz.a e quatro villa de la costa de la mar trigo cebada farina abas bino e bacas e puercos e todas las /otras biandas e cosas de comer e beber que quisieren e pez brea rresina e grasa de ballena tablas rremos e lonas/ /e no/ otra cosa alguna con tanto que lo traya en nauios pequeños que sean de sesenta toneles /o dende abaxo e que so color de pasajeros ni en/ otra manera no bengan en cada nauio mas de asta cada/ ocho/ o diez honbres que sean maestres e pilotos e marineros e/ otros serbidores e que no puedan traer ni traian en los tales nauios artilleria de bronze ni de metal ni de yerro ni arcabuces ni escopetas ni vallestas ni lanças ni azagaias ni /otras armas/ ofensibas ni defensibas sino solamente machetes e cuchillos e puñales e /otras semejantes armas—

Otrosi que no traian en los dhos nauios sedas ni paños ni lienços ni pasteles ni merceria ni /otras mercaderias de ninguna calidad e condicion que sean sino solamente las cosas arriba dhas e declaradas so pena que ayan perdido los dhos nauios e todo lo que en ellos traxieren e lo puedan tomar e tomen qualesquier armadores e personas súditos de sus magts como cosa de henemigo /abido e adquirido de buena guerra e que qualquiera lo pueda acusar e acusandolo sea la tercia parte dello para la camara de sus magts e la tercia parte para el que lo acusare e denunciare e la /otra tercia para el juez que lo sentenciare e que las justicias lo juzgen e sentencien asi procediendo en ello de su /oficio quando bieren que conbiene—

e otrosi que los dhos mantenimientos e pez brea rresina grasa de ballena tablas rremos /o lonas que asi se vbieren de traer /o traxieren por mar si se /obieren de traer a la probincia de guipuscoa bengan con ello e lo traian derechamen e a los puertos de la villa de san sebastian e al de la villa deba e si se /obiere de traer al condado de vizcaia sea al puerto de la villa de bermeo e si se obiere de traer a las quatro villas sea al puerto de la villa de castro de urdiales e no a /otros puertos ni rrios ni lugares salbo si benieren /o entraren por fortuna /o contrario/ o que forçosamente el tiempo los eche a /otra parte, e que llegados a los dhos puertos antes que se descarguen lo que truxieren ni lo bendan ni lo contraten lo notifiquen e agan saver a don diego de carbajal capitan general de la probincia de gui-

puscoa o a la persona que él para ello pusiere e nombrase si alli estuviere /o en su ausencia al correg^or^ de la dha probincia e condado e al de las quatro villas si estuviere en las dhas villas y en su ausencia a los alld hordinarios dellas cada vno en su jurisdicion e que con su licencia e no de /otra manera lo bendan e contraten e que los que benieren en las dhas naos que no fueren naturales destos rreinos de castilla no puedan salir de los nauios en que asi venieren ni saltar en tierra en manera alguna ni tanpoco puedan dar ni enbiar ningunas cartas ni memorias ni mensajerias para ninguna persona de las que estubieren en estos rreinos e si algunas cartas e /otras cosas truxieren las den al dho cap^n^ general /o a quien su poder para ello tenga e en defeto de no estar allá los dhos correg^s^ e alld^s^ para que visto si conbeniere las den a quien beniere so pena de perder los nauios. e las mercaderias e cosas que truxieren e mas sean presos e cativos abidos y tomados de buena guerra e se rreparta segund e como se contiene en el capitulo antes deste—

Otrosi que guardando lo que dicho es los que truxieren los dhos mantenimientos pez brea rresina grasa de ballena, tablas rremos /olonas e los nabios en que los traxieren las personas que benieren en los dichos nauios asta el número que dicho es bengan salbos e seguros de todos los sudltos e basallos de sus magts para que ningunos armadores ni /otras personas les puedan tomar ni /ocupar ni hazer mal ni daño alguno pues son cosas de mantenim^iento^ e necesidad de los vezinos de la dha probincia de guipuzcoa e condado de vizcaia e quatro villas de la costa de la mar e sus comarcas—

Otrosi que todas e qualesquier personas que quisieren asi naturales destos rreinos como de los dhos rreinos e señorios de francia puedan traer e traian los dichos bastimentos pez brea rresina grasa de ballena tablas remos olonas por tierra para los reinos de castilla por la parte de fuenterrauia e paso de beobia donde por el dicho cap.^n^ general fuere señalado con que no puedan traer ni trayan paño ni seda ni pastel ni lienço ni mercerias ni otra alguna mercaderia eceto las susodichas e que los dhos bastimentos pez brea resina grasa de ballena tablas remos /olonas que benieren por tierra los traian e bengan con ellos. derechamente a la parte de las susodichas que por el dho capitan general fuere declarado e no a /otra parte alguna que antes que la descarguen lo notifiquen al dho capitan general de sus mag^s^ que esta en fuenterrauia /o su lugarteniente nombrado por el para ello para que se descarguen con su licencia e no de /otra manera e si algo dello se obiere de bender e contratar en la dha fuenterrauia /o en otra parte que señalare se venda e contrate por corredores e personas conoscidas e abonadas e de confiança naturales destos nros rreinos que para ello fuesen nombradas e señaladas e no por /otros algunos e que si los que truxieren los dhos mantenimientos e pez brea rresina, grasa de ballena tablas remos /olonas fueren franceses /o estranjeros e no naturales destos rreinos no puedan salir de los barcos e nauios en que benieren ni pasar del castillo de beobia ni quedar á dormir en estos rreinos ni dar cartas ni memorias ni mensagerias segund e como e de la manera e so la pena que esta dho—

Otrosi que el dho capitan general ni / otro alguno no puedan pedir ni llebar en mana alguna ningunos drhos ni /otra cosa alguna de los bastimentos e otras cosas arriba declaradas que ansi se truxieren de los dhos rregnos e señorios de francia e se llebaren a ellos salbo sus mags e sus arrendadores e questos cobren e lleben los dros que dellos obieren de aber e les pertenescieren e que todo se guarde lo arriba contenydo sin coger dellos cosa alguna—

Otrosi que todos los naturales vezinos e moradores de las villas e lugares de la dha probincia de guipuscoa condado e señorio de vizcaia e quatro villas de la costa de la mar de la ciudad e jurisdicion de bayona e tierras de labort e baronia de cabreton puedan salir a pescar e anden pescando en la costa de la mar librem^te^ sin que sean tomados ni presos los vnos de los /otros conviene a saber los de la dha probincia de guipuscoa e condado de vizcaia e quatro villas de la costa de la mar destos rreinos e los de la ciudad e juridicion de bayona e tierras de labort e baronia de cabreton en la de

francia e que no se puedan tomar los vnos a los /otros los nauios e barcos en que andubieren a pescar ni las rredes del ni aparejos con que lo hizieren ni el pescado que hubieren pescado ni /otra cosa alguna e con tanto que los nauios e barcos en que salieren a pescar no baian armados ni la gente que fuere en ellos no llieben ningunas armas salbo sendos cuchillos e machetes—

Otrosi que quando su mag^{t} fuere serbido que no se guarde lo conbenido de suso /o cosa alguna dello que quinze dias antes se pregone publicamente en las dhas villas de san sebastian e fuenterravia e deba. vermeo e castro de vrdiales para que a todos sea publico e ninguno pretenda ynorancia e para que cada vno probea e aga lo que viere que les conbiene e que asimismo se aga saber al capitan que por el rrei de francia estubiere en bayona—

Otrosi que para efeto de lo suso contenido se junten don diego de carbajal capitan general y el corrg^{or} de la probincia de guipuscoa e de horden como por agora e asta que mas en ello se bea se aga e guarde lo en este asentamiento contenido por via de conbenios que se agan entre las villas e lugares de la frontera de castilla e los de francia y entre el dho don di^{o} de carbajal capitan general e correg^{or} de guipuscoa y el capitan general del rrey de francia. puesto en bayona como /otras vezes se ha hecho questo mismo que se haze en la parte de castilla con los franceses se aga en la parte de francia con los castellanos e generalmente con que de los vnos á los /otros aya diferencia.—

El Príncipe

Don Diego de carvajal capitan general de la probincia de guipuscoa e allde de la dha villa de fuenterrauia e licenciado juan de vargas corregidor de la dha probincia de guipuscoa vimos la rrelacion que conpliendo lo que /os escriuimos nos enbiastes sobre los conbenios que se tratan entre los de la probincia, condado e senorio de vizcaia e quatro villas de la costa de la mar e la ciudad de bayona e su juridicion tierras de labort e baronia de cabreton e francia y el parescer particular que bos el correg^{or} nos embiastes asi sobre los capitulos de conbenios que de nuebo se trataban por el correg.^{or} conforme a lo que /otras muchas vezes se abia hecho como de los que por premision mia se hizieron el año pasado de quinientos e quarenta y tres años paresciendo questos del año del quarenta y tres son mas conbenientes añadiendo oomo abemos añadido a lo que estonces. se hizo lo que bos el dho correg^{or} nos escribistes que parescia que conbenia e /otras cosas que los correg^{ores} de la probincia que aqui estan nos han compliendo de su parte como bereis e se contiene en la escritura en estos dos pliegos escrita e firmada de nro ynfraescrito secretario, juntaros es los dos e dareis horden como se concierten los dhos conbenios conforme a ella y areys que guarden. fecha en madrid a Diez e ocho dias del mes de março de mill e quio.^{s} e cinq.^{a} e dos años yo el principe por mandado de su alteza fran^{co} de ledesma—e agora por parte de don tristan de leguiçamon en nombre del condado e señorio de vizcaia nos ha sido hecha rrelacion que por los dhos conbenios permitamos que los nauios en que los dhos vastimentos beniesen pudiesen venir a la probincia de guipuscoa e a los puertos de san sebastian e al de deba e pasaje /y en el dho condado e señorio al de bermeo suplicandonos que por la aspereza de la tierra por el puerto de bermeo ynpide comodamente probeer todos los vezinos del dho señorio, fuesemos serbidos mandar que el dho permiso e licencia se estienda y entienda tanbien para tres puertos del dho señorio que son a vermeo e lequeitio e portogalete (1) e que a ellos puedan venir los dhos bastim^{os} e cosas contenidas en los dhos conbenios como pueden al dho puerto de vermeo o como la nra mrd fuese e nos acatando lo susodho e por hazer mrd al dho seño-

(1) Al margen—a vilnao.—

rio abemos lo avido por bien e bos mandamos que guardando e cunpliendo los dhos convenios como en ellos se contiene consintais que los nauios en que conforme a lo suso dho se ha de traer el dho bastimento vengan a los dhos puertos de vermeo e lequeitio e portogalete (1) segund e como abian de venir a solo vermeo quedando en su fuerça y vigor los dhos conbenios para todo lo demas en ello contenido. fecha en madrid a diez dias de março de mill e quinos e cinqta e tres años.—Yo el principe.—Por mandado de su alteza.—Franco de ledesma.

PUBLICACION DE PREGON

En la plaça maior de la noble villa de vilbao a veinte dias del mes de março De mill e quinios e cinqa e tres anos de mandado del señor licenciado tejada corregidor en este señorio de vizcaia por sus magts yo pº de arandia scrno puco de sus magst e del numº de la dha villa fize pregonar a franco paisero pregonero de la dha villa los conbenios susodhos firmado de su alteza e rrefrendado de franco de ledesma su secretario en altas e ynteligibles vozes para que beniese a noticia de todos lo contenido en los dhos conbenios estando presentes por tt.gos pº de çaualla e yñigo mrnz de larrea vezinos e min de rregoitia escrivano del numº de la dha villa y en fe dello firme de mi nombre.

fecho e dado fue el sobredho traslado de los convenios /oreginales en la dha villa de viluao a veinte e vn dias del mes de março de mill e quinos e cinqta e tres por mi pº de arandia scrno de sus mags e del numº de la dha villa de Vilo a pedimento de franco de axpe alld de la villa de lequeitio estando presentes por testigos al ber e sacar e corregir e concertar con los dhos conbenios /oreginales diego de urrutia e mrn de burgoa menor en dias e mrn de arandia vecs de la dha villa e por ende yo el dho pº de arandia escrno publico de sus magts e del numº desta dha villa por ende fiz aquí este mio signo en testimonio de verdad—pedro de arandia

PUBLICACION DE PREGON

En la plaça del portal de gaçarmendia de la noble villa de lequeitio a veinticuatro dias del mes de março de mill e quinios e cinqa e tres años estando presentes los muy nobles señores francisco de axpe e sebastian de jauregui alcaldes hordinarios de la dha villa y pero mrnz de hormaegui scrno de sus magts e del numº de la dha villa e testigos de yuso escritos hice pregonar a hernando de arze pregonero publico de la dha villa el treslado de suso e de los conbenios suso dhos de su alteza questa sinado de pº de arandia scrno a altas e ynteligibles vozes para que beniese a noticia de todos todo lo contenido en los dhos conbenios estando presentes por testios el capitan francisco de arteita e mrn perez de olea e /ochoa Vrtiz de Olea e mrn perez de hormaegui scrno e Sancho de hormaechea e mrn de arrecheaga vezinos de la dha villa en fee de ello firme de mi nonbre pero mrns de hormaegui.

fecho e sacado fue este treslado del dho permiso e conbenios contenidos e firmados e sinados en la noble e leal villa de fuenterrauia a primero dia del mes de abril ano del nascimiento de nro salbador jhu xpo de mill e quinos e cinqta e tres años estando presentes por testos al ber sacar e corregir e concertar deste dho treslado con el sinado

(1) Al margen=puerto de viluao.=

pedro de durango e mrn de landa y esteban de /oñate vezinos desta dha villa de fuenterrauia fui presente juan de benesa scrno e yo juan saez de benesa escrno rreal de sus mags[t] e publico del num.° desta villa de fuenterrauia fui presente en uno con los dhos testigos al ber leer e corregir e concertar deste treslado del premiso rreal con el sinado de donde se saco el qual ba cierto e verdadero sin añadir ni menguar cosa alguna en sustancia en fee dello fize este mio signo en testimonio de verdad juan saez de benesa» (1).

(1) Esta documentación pertenece, como se ve, á la década de 1550 á 1560 y de algo de lo aquí expresado traté en el capítulo VII de este libro, página 280. Hállase en el cajón 2, registro núm. 1 del archivo municipal de Bilbao.

CAPITULO X

1558

I.—Sobre la ermita de los santos niños mártires Justo y Pastor en Begoña.—Visita, proyecto de obras para mejora de la barra y escritura en su razón.—II.—Pragmática de sacas.—Pósito de trigo en Bilbao y obras públicas.—Averiguación de naos en Bizcaya, Guipúzcoa y Cuatro Villas.—Envío de gente á Guipúzcoa.—Alistamiento de gente armada en Bilbao.—III.—La nueva parroquia de Guecena.

I

ESDE 1547 se litigó entre los fieles y vecinos de la anteiglesia de Begoña con D. Gregorio Gómez de Lóizaga, patrón del Santuario y parroquia de Nuestra Señora, sobre la propiedad de la ermita de los santos niños mártires Justo y Pastor, sus montes y enseres; y por sentencia del Juez mayor de Bizcaya, licenciado Arpide, refrendada de Diego de Vitoria, escribano de cámara y mayor del referido juzgado en 4 de Abril de 1556, se hizo constar que la ermita, su casa contigua y los pertenecidos de heredades y montazgos, estuvieron y fueron anejos de la iglesia de Nuestra Señora de Begoña, y como tal, entonces y siempre había de cuidar, regir y administrar la ermita, sus alhajas, pertenecidos y montes, como privativa de ella, la casa del patrono de la iglesia de Begoña y los que le sucedieren, y con administradores ó mayordomos ó personas que á este fin deputaran sin intervención alguna de la anteiglesia ó república begoñesa en cruz parada y sus fieles y vecinos.

A éstos tan sólo se les otorgó, en conformidad con la real ejecutoria, la facultad de hallarse presentes al tiempo de verificarse la entrega de las alhajas y bienes pertenecientes á la memorada ermita á las freilas ó freilos que se nombrasen por el patrono para la custodia y servicio de la ermita, así como en el momento de dar y tomar res-

pectivamente las cuentas á los freilos ó freilas, sin que asistiesen más personas de la anteiglesia que los dos fieles y el patrón (1).

Sentencia que recibió confirmación por el presidente y oidor de la chancillería de Valladolid en 26 de Marzo de 1558.

Por Abril de este año de 1558 salieron de Bilbao á visitar y ver la obra de los cays y muelles que se habían ejecutado en las inmediaciones de la barra y lo que todavía quedaba por hacer, el licenciado Egas Benegas, corregidor del Señorío, Pedro de Bermeo, Juan Martínez de Uríbarri, regidores de la villa y en nombre de su concejo, y Lope de Isasi y Lope de Zaldívar, cónsules de la universidad de Bilbao, más Pero Ibáñez de Eguía y Antonio Pérez de Zaballa, comisionados por la villa, y el maestro cantero Juan de Erauso, que había construído lo que estaba ejecutado.

Los maestros canteros Ballejo y Erauso expusieron su parecer, consistente, primero: en que era preciso desaguar el río *Guesalu*, sito «facia la parte de algorta junto y por las peñas de Gobela»; y para ello se debía construir «una presa de estacadas en medio de piedra echada que sea bien cerrada e de tal manera que no pase Agua por ella. la qual dha presa se Aya de hacer y se haga en donde tome, y vaya (á) darlas al dho rrío». El precio de esta obra se estimó en 200 ducados.

Segundo: que «para que benga el dho rrio, se aya de abrir desde donde se a de hacer la dha obra començando desde la mar un calze que sea de Ancho tres braças, que son beinte e un pies y en ondo conforme A lo que fuere menester, en dos braças, que son catorze pies de ondura, y en parte de una braz. que son siete pies conforme e de tal manera, que la corriente del agua tenga su corrida», y así el agua del río arrastraría *con furia* la arena que en el calce hubiere.

Además opinaron conveniente construir una pared de cinco pies de cimiento en todo lo largo del calce desde la presa hasta el mar, por la parte de Portugalete, de suerte que el calce quedase permanentemente fijo.

Calcularon que la indicada pared tendría de longitud desde la orilla del mar hasta la presa 1.250 codos, igual á 150 brazas y el coste de ella sería de 1.400 ducados pagándose cuatro ducados por braza. El todo de esta partida en maravedís 525.000.

Así bien debería construirse un puente de piedra para el servicio de la gente y la carretería por las Arenas, *en donde más conviniere*, con sus petriles, el cual puente había de tener «a todo el Ancho. del dho rrio su cymiento de piedra. e a cada costado de la dha puente losa de anchura de doce pies, subiendo su caida en cada una de las dhas orillas. muy dulcemente para pasar los dhos carros»: y el coste de esta obra presupuestaron los canteros en 200 ducados.

Visto el muelle principal, que ya estaba terminado por la parte de las Arenas, el cual tenía de largo cuatrocientas brazas *(poco más ó menos)*, emitieron dictamen «que era menester de Alçar en dos codos y medio en alto medio codo más / o menos y de grueso dos pies menos de lo que el dho muelle oy dia tiene», para que á cada costado se dejase «un pie de çapata o pie y medio», lo cual podría costar cada braza veinte ducados, igual en todo á ocho mil ducados.

Item: «que acabada ante todas las cosas la obra de hechar el rrio de Guesalsu y el dho muelle se aga á la parte de Portugalete, delante las viñas, hacia Santurce y la Campa (2) de la dha villa de Bilbao (3) otro muelle junto á las peñas que se hallaban descubiertas hacia la parte de la barra á distancia de cient braças, poco mas ó menos», por ser fácil de ejecutarse, lo cual costaría veinte ducados cada braza, y en junto dos mil ducados.

---

(1) No obstante lo inserto sobre la administración de los bienes de la ermita, lo perteneciente al robledal lo administró la anteiglesia algunos años sin contar con el patrono, irregularidad que se salvó en un ajuste entre los fieles y aquél, otorgado en 13 de Octubre de 1764 ante Domingo de Olea, escribano de Bilbao, en el litigio sobre administración y goce del montazgo y demás pertenecidos. Junto á la ermita existiá un jaral y un manzanal.

(2) El llamado Campo Grande.

(3) Se dice ser de Bilbao porque las fortificaciones allí establecidas las pagó la villa bilbaína y estaban á su cuidado y costa.

Firmaron el informe los maestros en Bilbao á 15 de Abril (1).

Convenidos los comparecientes á esta inspección ocular con lo que los maestros canteros opinaron, se otorgó el capitulado que en 6 de Julio de 1538 se había escrito en Burgos por los comisionados de la Contratación de dicha ciudad y la universidad de maestres y capitanes de naos de Bilbao y su concejo, y se decía en él que este ajuste se efectuaba «en rrazon de proseguir y acabar la obra del rreparo de la barra, muelle y caiz de la villa de Portogalete por donde salen y entran para sus nabegaciones, y entran en ella, e hacer alçar e Acrecentar e añadir e rreparar e acabar el dho cay e muelle e barra hasta lo poner en perficion e proseguir e hacer de nuebo todo lo que más es necesario fasta dar fin e complymento en toda la dha obra de la dha barra por licencia e mandado de sus mg.ª e por sus reales probisiones por que cesen del todo los grandes ynconbenyentes e daños e perdidas e muertes de gentes que suelen subzeder dibersas vezes a la salida y entrada de dha barra asi en las naos tocantes al abyamiento de las armadas Reales de su magestad».

Los capítulos de la escritura contenían los siguientes acuerdos:

Primero: que por cuanto á la villa de Bilbao redundaba, en particular, provecho y beneficio de mejorarse la barra y su canal, contribuyese con la cuarta parte de las sisas, de suerte que á las mercaderías no se impusiera tributación.

Segundo: que por cuanto Portugalete y las anteiglesias comarcanas á la ría recibían igualmente provecho en ello, contribuyesen á semejanza de Bilbao con la cuarta parte.

Tercero: que para el resto de lo que se había de gastar en el remedio referido se suplicase á su majestad tuviese á bien facultar para que se echara una imposición general sobre las naos y carabelas y bajeles mayores y menores, y sobre todas las mercancías, bastimentos y provisiones que entrasen y saliesen por la barra, tanto de los naturales de estos reinos como de los extranjeros conforme á los aranceles que para obras parecidas habían precedido hasta entonces, «además de aquellos sobre los otros mrs. que no estarán notados en los tales aranceles á vista del prior y cónsules de la universidad de Bilbao.»

Cuarto: que antes de emprenderse la obra no se cobrase cosa alguna referente á ésto, y se tomase asiento con los maestros de la obra «para la manera que en ello se hubiere de tener», y se otorgase «contrato fuerte y firme con seguridad y fianzas de los maestros y que fuese lo hecho bueno, suficiente, perpetuo y seguro por el término que el derecho dispone.»

Quinto: que en atención á la hermandad y unión que existía entre la universidad de Burgos y la de Bilbao, y á lo mucho que ambas habían de contribuir, siendo justo que para la razón de cuentas que había de darse anualmente ante el corregidor de Bizcaya y otras personas, se diera aviso al prior de Burgos para que, si estimase oportuno, enviara un representante que estuviese presente al tomar y recibir y fenecer las cuentas, y que los de la contratación de Bilbao estuviesen obligados á recibirle para presenciar el acto.

Sexto: que por cuanto según el parecer de los maestros podían las obras terminarse en cinco años y que en este lapso de tiempo se creía también poderse recaudar la suma necesaria, que sería unos diez ó doce mil ducados, se suplicase á su majestad facultad para la recaudación de la cantidad mencionada.

Y por último: para mejor obtener la licencia se congregasen los procuradores de ambas partes, y se efectuaran ante el alto consejo real las diligencias convenientes para ello, y los señores prior y cónsules de Burgos diesen á su procurador carta ó poder bastante para ratificar con la universidad de Bilbao el capitulado de esta concordia.

(1) Este dictamen, salvo lo referente á la margen de Portugalete, está calcado sobre lo que en 1502 dijeron Garita y Beogrant.

Se estableció la pena de dos mil ducados á la parte que contraviniese, y se añadió que lo primero que se ejecutara fuese la obra del rio de Gresalsu ó Guerezalu, y luego se prosiguiesen las demás, gastándose las cuatro quintas partes en el cai y muelle principal y la otra quinta parte en el muelle menor que se había de edificar hacia Santurce, de manera que todo se viese concluído á un tiempo, con otras disposiciones (1).

II

En ausencia del rey y señor D. Felipe y gobernando el reino su hermana la princesa de Portugal, á 30 de Abril, despachada en Valladolid, se dió una pragmática por la cual se imponía á los que cargasen y remitiesen lanas de estos reinos para Flandes un ducado de oro, que valía trescientos setenta y cinco maravedís y si á Italia ó á Francia dos ducados de lo mismo; y como para ésto era preciso, si la pragmática había de obligar al Señorío, que se estableciese lo que nunca había existido, ésto es, Aduanas, Bizcaya se opuso á ello porque además de no estar sujeto á las contribuciones de Castilla, se habían de nombrar administradores que, al igual de los puertos castellanos, entendiesen en lo perteneciente á este particular, lo cual era quebrantamiento de la libertad y foralidad bizcaína.

Se protestó reverentemente por el gobierno de la tierra de la pragmática referida.

Sobre los propios y rentas de la villa de Bilbao se autorizó en este año que el concejo tomase á censo tres mil ducados para el pósito de trigo que S. A. había mandado se constituyeran por la carencia de ese grano en los años anteriores, y la necesidad había enseñado la conveniencia de fundarse alhóndigas y depósitos de *pan público* (trigo).

En una provisión se dieron instrucciones para que se instalasen en el señorío (2).

A 2 de Septiembre se verificó una separación entre las religiosas del beaterio de la Santa Cruz de Bilbao, pertenecientes á la orden de San Francisco, formándose dos comunidades. La mayor parte continuó en este beaterio, y cuatro que fueron: Francisca de Arbolancha, Catalina de Ochanduri, María Angeles de Zugasti y Magdalena de Ereuso, se trasladaron á nueva casa y convento que establecieron en la subida de las Calzadas de Begoña.

Intervinieron para autorizar la separación el guardián de San Francisco de Bilbao, Fray García de Basozábal y Fr. Antonio de Belaostegui, definidor de la provincia de Cantabria y predicador del referido convento. Para ello dió su licencia el provincial Fray Francisco de Castillo, y se efectuó ante Martín de Rigoitia, escribano de la villa (3).

Martín Ortiz de Basaldúa, vecino de Gatica, se comprometió este año á plantar tres mil cajigos *de rroble buenos* en Archanda y otros lugares concejiles de la villa de Bilbao por veintisiete maravedís cada uno, *incluso la caba,* por ante Juan Martínez de Fuica. Es el mismo que el año anterior contrató igualmente la plantación de otros tres mil robles en otros montes de la villa (4).

La nueva cárcel que se proyectó edificar en dicha villa comenzó á construirse «en el sitio bazio detras el muro de entre el torrejon y carcel vieja del portal de Zamudio y las casas de Melchor de Elorriaga». Diéronsela cuatro pisos: el primero, segundo y

(1) Cajón 37, registro 6, núm. 62 del archivo municipal de Bilbao.

(2) El establecimiento de los pósitos se dispuso en el mes de Junio y en Octubre se concedió á la villa autorización para los 300.000 ducados.

(3) Archivo del convento de franciscanas de Santa Cruz de Bilbao.

(4) Algo más que en nuestros tiempos se ocupaban los antiguos ediles en sostener y fomentar el arbolado en sus términos y propios.

tercero de siete codos de altura y el cuarto de cinco. Era alcalde en esta época don Melchor de Bilbao.

Así bien la obra de los caños ó conducción de aguas desde el Pontón, que fué rematada por Juan de Láriz.

Una averiguación de las naves que había en las villas de Bizcaya, Guipúzcoa y Cuatro Villas, se llevó á ejecución en este mes de Septiembre, resultando un registro que no satisface, porque sólo se consignan embarcaciones que todavía se hallaban en los astilleros ó en primerizo viaje, excepto los de Guipúzcoa, y omitiéndose las de Bermeo, Ondárroa, Lequeitio, Portugalete y Plencia.

Héla aquí:

Castro Urdiales

La de Martín de Otañes, de 300 toneladas, sin arboladura aún.

Santander

La nao de Francisco de Bolívar, de igual porte y sin mastear.

Laredo

La nao de Rodrigo del Castillo, de 400 toneladas, sin mastear.

Ría de Bilbao

La de Martín de Santurién de 300 toneladas, sin mastear.
La de Ochoa de Larrea, lo mismo.
El galeón de Ereñozaga, de 140 toneladas, de segundo viaje.

Guipúzcoa

La de Zubieta, de 460 toneladas.
La de Ezcurra, de 300 íd.
La de Juan Villaviciosa (Joannot) de 120.
La de Santa Clara, de 250.
La de Mutilloa, de 260.
La de Albistu, de 230.
La de Miguelalta, de 340.
La de Orúe, de 120.
La de Goizueta, de 200
La de Albistia, de 130.
La de Capitillo, de 240.
La de Hernando, de 200.
La de Igüeldo, de 200.
La de Segurola, de 160; y en corso la galera de D. Diego de Carvajal, la nao de Irún, otra de Joannot, la de Londres la nao Ilumbe y la galeaza *Tuna* (1).

El día 21 del mes que nos ocupamos falleció el emperador Carlos V en el monasterio de Yuste á los 58 años, recibiendo en él sepultura, hasta que en 1574 su hijo D. Felipe trasladó los restos á la primera urna del panteón escurialense.

(1) Véase el apéndice núm. 66.

Bizcaya celebró las exequias acostumbradas en estos casos y recibió cédula para alistar gente armada.

En 15 de Octubre se despachó por D. Felipe desde Valladolid la carta bizcaína por valor de 19.320 maravedís á favor del caballero bilbaíno D. Juan Martínez de Zurbaran, por renuncia de la que disfrataba su padre D. Martín, para el servicio de 10 lanzas y 2 ballesteros mareantes; y en la junta general de 22 del mes, siendo diputados generales D. Pedro Galíndez de Madariaga y D. Juan de Arteaga, durante el corregimiento del licenciado Benegas, junta aplazada *por mucho llover,* se dió lectura de la carta de D. Felipe, en la cual se decía, que tratando el francés de entrar en España por Guipúzcoa, y no hallándose en dicha provincia gente bastante para oponerse á ello, era preciso que gente de Navarra y Bizcaya marchase á socorrerla poniéndose á las órdenes del capitán general D. Diego de Carvajal.

La junta de Guernica, acatando la carta, dispuso que de los dos mil hombres que se hallaban repartidos para ello fuesen mil, y los otros mil quedasen para socorro de los puertos del Señorío y su tierra.

Se designó por capitán á D. Gómez de Butrón ó á sus hijos, por los oñacinos; y los gamboínos nombraron á D. Prudencio de Abendaño y á D. Juan de Arteaga: hecha la elección, se decretó que éstos no llevasen sueldo del Señorío, sino de su Alteza, conforme á la real cédula, y que en este tercio los capitanes *hagan banderas e atanbores á su costa é mision* (1).

En lo que á Bilbao atañe, en 17 de Octubre se había nombrado por capitán de la gente de la villa á su preboste D. Tristán de Leguizamón, comendador de la orden de Santiago, y se le dió el encargo de *hacer la bandera de la villa para la dha jornada y que sea de tafetan negro por luto de la mag.t imperial con una aspa de tafetan colorado* (2).

Para ésto, en el mismo día 17 se eligieron las personas que tomasen por las calles razón de los vecinos que en ellas tenían su vivienda y eran hábiles para las armas.

Los encargados de esta diligencia fueron:

En la calle de Somera Pero Ibáñez de Eguía, Bartolomé del Barco y Pedro de Aguirre.

En Artecalle Joan de Urteaga, Juan de Arciniega y Pedro de Pilla.

En Tendería Domingo de Alza, Pedro de Ugarte y Martín de Sagredo.

En Belaosticalle Pero Sáez de Landaeta, Adriano de Legaso y Mateo de Aperribay.

Carnecería é Mercado viejo Antonio de Segura, Juan de Alda y Juan Martínez de Líbano.

En Barrencalle la primera San Juan de Fano y Juan de Urriona.

En Barrencalle la yusera ó Barrencalle Barrena Mateo de Salinas y Juan Ochoa de Olabarrieta.

En Allende la Puente Martín de Belaostegui, San Juan de Isasi y Antonio de Arcentales.

En la calle de San Nicolás Juan de Beaurten, Martín de Gorocibay y Gonzalo de Landaverde.

La lista de los vecinos de Bilbao sorteados para la marcha á la guerra en Fuenterrabía con su capitán, alférez y sargento, y las armas que cada uno presentó en el alarde es la que doy á continuación:

Capitán el caballero comendador don Tristán de Leguizamón.
Alférez Jacome de Guinea.
Sargento Adriano de Legaso (3).

(1) Núm. 10 del registro 1.º, cajón 2 del archivo municipal de Bilbao.
(2) Cajón 12, registro 8, *Años* 1525-1558 de idem que trata de alardes, desde el núm. 165 al 176.
(3) Un hijo de éste, llamado como su padre, es el que regaló la hermosa custodia de la basílica de Santiago en 1629, desde América, en donde labró su fortuna.

CALLE SOMERA

Nombres y apellidos	Armas
Bastián de Olarte	pica
Juan Fernández de Ugarte, sastre	arcabuz
Martín de Arrieta, mercader	(en su lugar marchó un arcabucero)
Martín de Beteluri	pica
Juan Martínez de Recalde, el mozo	arcabuz

ARTECALLE

Pedro de Larrina	arcabuz
Sancho García del Barco	idem
Domingo de Léniz	pica
Gaspar de Zárate	arcabuz

TENDERIA

Juan de Arbolancha	pica
Juan de Arratia, calcetero	arcabuz
Domingo de Alza	idem
Antonio de Barambio	idem
Martín de Obigorta	pica
Pedro de Erquíñigo	idem
Domingo de Balparda	idem
Martín de Madariaga	idem
Juan de Belandia	pica
Pedro de Luxarra	idem
Fortuño de Amezcaray	idem
Pasaval de Zuazo, criado de Fran.co de Zugasti	arcabuz
Fortuño de Balparda	idem
Fortuño de Asolo	idem
Miguel de Mendieta	idem
Francisco del Barco	pica
Nicolás de Hormaeche	idem
Francisco de Sugasti, boticario	idem
Martín de Larrea	idem
Asensio de Garita	idem

BELOSTICALLE

Pedro de Bengoechea	pica
Pero Fernández de Arana	idem
Martín de Zapatarieche	(dió soldado á su costa)
Pedro de Galdámez	pica
Adriano de Legaso, Sargento	
Baltasar de Urquiaga, criado de M.o de Auncibay	arcabuz
Fran.co de Trauco	idem
Iñigo de Landáburu	pica

Martín de Albia	pica
Martín de Beraza	idem
Mateo de Aperribay	arcabuz
Pedro de Gallartu	idem
Antón de Iturriaga	pica
Juan de Angulo	arcabuz
Juan de Echabarri	pica
Pedro el de Durango	(marchó en su lugar Martín de Bega, vecino de Durango, arcabucero).

...Un mozo francés q. bibe con el silero que no es para ello

CARNECERIA VIEJA

Miguel de Urbina	arcabuz
Sancho de Oquendo	idem
Miguel de Zurbaran	pica
Ant.° de Berga	arcabuz
Sancho de Gueldo	pica
M.ª de Zurbano	idem
Iñigo de Gallano	idem
Jerónimo de Arana	idem
Hernando de Gastaca, espadero	arcabuz
Juan de Arraxola, el mozo	idem
Luis de Urbina	idem
Iñigo de Lezama	pica
San Pedro de Maanin	idem
San Juan de Goiti	idem
Juan de Arbinagorta	idem
Juan de Egusquiza	idem
Fran.co de Maamund	idem
Min de Barraondo	idem
Juan de Arraza	arcabuz
Juan de Zurbarán, el menor	idem
Pedro Ortiz de Irueta	pica
Mateo de Sertucha	arcabuz
Juan de Ureta, el mozo	arcabuz ó pica
M.ª de Olea	arcabuz
Antonio de Larrínaga	idem
Pedro de Olabarrieta	pica
Andrés de Gastañaza	(un soldado á su cuenta)
Juan de Bedia	pica
Pedro de Arrieta	(estaba en Flandes)
Juan de Meaza	arcabuz
M.ª de Echábarri	(estaba en Flandes)
Ochoa de Arzubiaga	pica
Pedro de Gueldo	arcabuz
Nicolás del Campo	idem

BARRENCALLE LA PRIMERA

San Pedro de Iturriaga	arcabuz
Urtuño de Zamudio	pica ó arcabuz

Pedro de Muguerza	arcabuz
Sancho de Lezámiz, calcetero	idem
Domingo de Urgoitia	idem
Min de Urberoaga, criado de Ortuño de Zamudio	pica
Juan de Sampelayo	arcabuz
Pedro de Arguinzóniz, criado del maestre Domingo	pica
Juan de Isasi	idem
Juan de Larrea, procurador	idem
Asensio de Zurbaran	arcabuz
Juan de Aperribay	idem
Pedro de Basauri	pica
Rodrigo de Rotaeta, carpintero	pica ó arcabuz
Juan de Uriona	(dió un arcabucero)
Francisco de Arbieto	
Min de Irunaranzu	arcabuz
Min de Aguilar	idem
(Dos ausentes)	

ASCAO Ó SAN NICOLAS

Sancho de Jaureguizarra	pica
Maestre Lope de las Rivas	arcabuz
Min de Pardinao	pica
Iñigo de Sertucha	idem
Antonio de Arratia	(tomó soldado á su costa)
Martín de Otaola	pica
Iñigo de Landaverde	pica ó arcabuz
Andrés de Irabién	pica
Domingo de Baquio	idem
Juan de Uriarte, ausente	
Juan de Garaytegui	arcabuz
Juan de Garay	pica
Juan de Mabarzana	idem
Pedro de Arteta	idem
Rodrigo de Guendica, ausente	
Sancho de Goicoechea	pica
Pedro de Trubín	idem
Martín de Garaspe	arcabuz
Juan de Urresti-nobia	pica
Juan de Rementería	arcabuz
San Juan de Aguirre	pica
Rodrigo de Bedia	idem
Juan de Tellaeche	idem
Sancho de Goicoechea	(en Flandes)
Bartolomé de Gogendi	arcabuz
M.ª de Landaeta	pica
Diego de Basoa	arcabuz
Juan de Beaurten	pica
Juan de Vitoria	(ausente en Flandes)
Antón de Ereño	pica
Domingo de Aldarién	(soldado á su cuenta)

Martín de Icoaga	pica
Domingo de Vitoria	idem
Pedro de Villarreal	idem
Andrés de Usunsolo	(tomó soldado á su cuenta)
Fernando de Biergo	pica
Juan de Azpeitia	arcabuz
Juan de Bolumburu	pica
Juan de Aguirre	idem
Diego de Santander	arcabuz
Juan de Isáchaz	pica
Martín de Uribaren	arcabuz
Rodrigo de Piñaga	pica
Juan de Vergara	arcabuz
Juan Pérez de Arrate	pica
Juan de Ormaeche	(ausente; se le tomó soldado)
Juan de Aréchaga	arcabuz
Gaspar de Anchía	
Sancho de Landecho	pica
Diego de Morga	idem
Juan de Zárraga	idem
Mrn de Aguiones	arcabuz
Marcos de Naba	pica
Antonio de Menchaca	arcabuz
Miguel de Zornoza	pica
P.° Vrtiz de Arrate	idem

ALLENDE LA PUENTE

Martín de Iturribalzaga	arcabuz
Sancho de Madariaga	pica
Juan de Piedrahita	arcabuz
Ant.° de Vedia	idem
M.n Iñig.z de Murueta	idem
Lope Díaz de Isasi, el mozo	idem
Domingo de Bildósola	idem
Pedro Navarro, atambor	
Juan de las Encontrillas	idem
Miguel de Ustara	idem
Francisco de Ibarra	idem
Francisco de Learre	idem
Martín de Morquecho	idem
Martín de Aguirre	idem
Pedro de Lezama	
Diego de Zamudio, el mozo	pica
Antonio de Madariaga	arcabuz
Domingo de Mercadillo	idem
Antonio de Arcentales	idem
Martín de Belaostegui	pica ó arcabuz
Santiago de Echabarría	pica
Santiago de Arbieto	arcabuz
Martín de Aréchaga	idem
Bastián del Valle	idem
Pedro Ochoa de Ereño	pica

Juan de Gorostegui	arcabuz
Juan de Adaro, tundidor	idem
Miguel de Villadiego	idem
Pedro de Eguía	
Juan de Morga	idem
Pedro de Vedia	idem
Justo de Ampuero	pica
Martín de Ontón	arcabuz
Pedro de Pontazu	idem
Sancho de Bibanco	idem
Martín de Aguirre	(Fué por él Furtuño de Tellaeche, de Zamudio, arcabucero).
Martín de Arratia	arcabuz
Pedro de Amézaga	pica
Justino de Jáuregui	idem
de Olabarría	arcabuz

BARRENCALLE LA BAJERA

Bastián de Arrizuriaga, entallador	arcabuz
Ochoa de Garay	pica
Fernando de Arriquíbar	arcabuz
Pedro de Zuya	pica
Iñigo de Madariaga	(estaba en Flandes)
M.ª de Erquiñigo	pica
Martín de Urrejate	arcabuz
Juan de Tellaburu	pica
Pedro de Ibarra	idem
Juan de Pinedo, criado de Juan de Quijano	(soldado á su cuenta)
Gabriel de Ugalde	arcabuz
Pedro de Basabe	idem
Esteban de Ceberio	idem
Martín de Izursa	idem
Iñigo de Arana	idem
Martín de Iruregui	pica
Juan Nibert, entallador	(dió por sí á su hijo) arcabuz
Pedro de Erquiñigo, criado de Juan Cortún	(dió por sí otro) idem
Juan de Madariaga	arcabuz
Gaspar de Bilbao	(daría un arcabucero)
Bastián de Bolívar	arcabuz
Fran.co Bosquer, pintor	idem
Domingo de Jáuregui	pica
Juan de Olaechea	arcabuz
Pedro de Novia	(daría arcabucero)
Juan M.ª de Tobar	pica
Pedro de Baracaldo	arcabuz
Lope de Bacuna	idem
Juan de Villodas (escribano)	pica
Antón de San Martín	idem

Los ausentes que aquí se indican, algunos que se hallaban delicados, presos ó declarados inútiles, se suplieron sorteando otros (1).

(1) Cajón 12, registro 8, núm. 176 del archivo municipal de Bilbao.

III

Al finar el año, los feligreses de San Adrián de Guerena, que desde su principio habían pertenecido á la jurisdicción de la parroquial de Santo Tomás de Bolívar, pero que tiempo hacía trabajaban por constituir en parroquia su ermita de San Adrián, llegaron á un acuerdo con los canónigos de la colegial de Cenarruza, patronos de Bolivar, y concertaron que, dejadas á un lado las lites existentes por medio de un ajuste de concordia, pudiesen tener en San Adrián perpetuamente el Santísimo Sacramento, pila bautismal, derecho de sepultura, campanario, y gozar de todas las demás condiciones de parroquial, comprometiéndose á costear á quien ejerciera para con ellos la cura de almas en los términos propuestos por el capítulo colegial, y desde 14 de Noviembre en que se otorgó el convenio, quedó la ermita de Guerena habilitada para erigirse en parroquia.

Hé aquí las principales cláusulas:

—Sepan quantos esta Carta de transacion Combeniencia, e igoala bieren cómo nos el Abad Canonigos de la Iglesia de Santa Maria de Cenarruza, estando juntos en nuestro Capitulo, e aiuntamiento, a Campana tañida segun que lo habemos de vso, e de Costumbre de nos aiuntar para hacer, e otorgar las cosas, que son a serbicio de Dios, e utiles, e provechosas a la dicha Iglesia de Cenarruza, e sus anexos, y estando en el dicho capitulo, e aiuntamiento especial, e nombradamente D. Diego de Irusta Abad, e Pedro Abad de Flores Canonigo, Abad, e Canonigos de la dha Iglesia secular, e Colegial de Cenarruza por nos mismos en boz, y en nombre de los otros Canonigos de la dha Iglesia ausentes, por los quales a maior abundamiento hacemos Cabcion rato judicando solbendo, e nos obligamos con nuestras personas, e bienes, e con los bienes, e propios, e rentas de la dha Iglesia, e anexos espirituales, e temporales, habidos e por haber, que estarán, que darán, e abrán por firme, e baledero todo quanto adelante en esta Carta sera contenido: E nos el Bachiller Martin Abad de Martitegui, Pedro Abad de flores Canonigo, Pedro Abad de Axpe, e Pedro Abad de Gorrinoz Cura, e Clerigos Beneficiados en la Iglesia de Santo Tomas de Bolibar por nos mesmos, y en boz, y en nombre de los otros Beneficiados de la dha Iglesia ausentes, por los quales, y por nuestros subcesores a maior abundamiento, hacemos cabcion de rato judicando solbendo, e nos obligamos con nuestras personas, e bienes, e de cada vno de nos espirituales, e temporales habidos e por haber, que estarán, quedarán, e abrán por firme, e baledero todo quanto adelante en esta Carta será contenido: E nos Juan de Guerena yuso, e Pedro de Amezti, e Pedro de Guerena, vecinos y Cofrades de la Iglesia de S.t Adrian de Guerena por nos mismos, y en boz, y en nombre de los otros vecinos, y cofrades de la dha Iglesia ausentes, por los cuales a maior abundamiento hacemos cabcion de rato judicando solvendo e nos obligamos con nuestras personas, e bienes, y de cada vno habidos e por haber, que estarán, quedarán, e abrán por firme, e baledero todo quanto adelante en esta Carta sera contenido. Por ende nos todos los subsodichos Abad e Canonigos, Curas e Clerigos de la dha Iglesia de Cenarruza e Santo Thomas de Bolibar, e Cofrades de S.t Adrian de Guerena, Decimos que por quanto entre nos el dho Abad, Canónigos, e Curas e Clerigos de la vna parte, y los Cofrades, y vecinos de S.t Adrián de Guerena, a habido e ai muchos pleitos, e diferencias sobre el heregir en Parroquia la Iglesia de Sant Adrian de Guerena, e sobre las otras cosas e razones en el proceso del dho pleito contenidas que penden ante los muy magnificos, e mui Reberendos nros. Probiseros de este Obispado. E por nos quitar, e apartar de los dichos pleitos, debates, kuestiones, ó diferencias e por serbicio de Dios, e por amor de bibir en paz, e en concordia somos Combenidos, Concertados, igoalados en

la forma siguiente. Primeramente: Que habiendo Consideracion a q.e sobre el heregir en Parroquia la dha Hermita de San Adrian, y desmembrar de Santo Thomas de Bolibar, su antigua, y matriz parroquia pudieran haber muchos pleitos, e diferencias estando dudoso e incierto el fin de ellos, por lo que por entre ambas las dhas partes, y cada vno de ellos estaba alegado, y producido, y que se pudieran alegar, y fundar, ansi ante los señores Probisores ante quien a prima instancia se habia comenzado como en la superioridad, y por otros suficientes y debidos respectos, el dicho señor Abad, e Canónigos, Beneficiados de la dha Iglesia de Cenarruza, Beneficiados de Bolibar por si, e sus subcesores, y de las dhas sus Iglesias aian de prestar, e presten Consentimiento perpetuo para que la dha Iglesia de Sant Adrian se erija en Parroquia, y se desmembre, segrege, y aparte de la dha su antiga Parroquia de Santo Thomas de Bolibar, y en ella se ponga, y este perpetuamente el Santisimo Sacramento, Pila Bautismal, enterrorio, Ciminterio, y Campanarios, y goce de todas las otras y qualquier Exempciones, franquezas, preeminencias, privilegios, e libertades por derecho, y Canónicas Sanciones Concesas á las Iglesias Parroquiales, y que en ella los dichos Confrades, y los que de alli adelante fueren puedan oir libremente los divinos oficios, recibir los Eclesiásticos Sacramentos y enterrar sus Cuerpos, y hacer en ella sus ofrendas, y oblaciones como en su propia Parroquia.

Para efecto de lo qual, y de administrar en la dha nueba futura Parroquia los Divinos oficios, y Eclesiásticos Sacramentos aia de residir, y resida continuamente vn Sacerdote idóneo, y suficiente, natural y Patrimonial, elegido, presentado, y nombrado por el dho señor Abad, y Canonigos como Patronos mere Eclesiásticos de la dha antigua, y nueba futura Parroquia, y que para el congruo del dicho servidor, y Beneficiados. Capp.n que ansi ha de estar, y residir perpetuamente en la dha Iglesia, y nueba Parroquia de Sant Adrian los dhos Señor Abad, y Canónigos, Fábrica, y ospital, quienes gozan los Diezmos como tales Patronos por razon de las Décimas, y derechos que lleban de los dichos Cofrades de Guerena, y que podrían llevar de sus subcesores por justa costumbre, y derecho, y por todo aquello á que siendo justo el pedimento de los dichos Parroquianos pudieren ser condenados den, y paguen en cada vn año perpetuamente por el dia de todos los Santos seis ducados, o su equibalencia en los dhos Diezmos; y los dichos Curas, y Beneficiados de Santo Thomas de Bolibar ansi bien por el servicio, que estaban obligados á hacer en la dha Hermita de Sant Adrian por derecho y sentencia, y en otra qualquier manera en cada vn ano por el dicho dia dos ducados, y aian de relajar, y relajan ademas de esto todas las Primicias de los dhos Parroquianos, funerarias, ofrendas, y oblaciones, y otros qualesquier derechos, que hasta aqui aian llebado, y les pertenecen, y puedan pertenecer por derecho, vso, e costumbre sin esceptuar cosa alguna.

Y ansi bien los dichos Cofrades para el dho Congruo dentro de dos anos aian de poner, y pongan, y sustenten, y tengan en pie perpetuamente Cinco ducados de renta de censo al quitar a razon, y respeto de siete por Ciento conforme a las leies, y prematicas de estos Reinos, y los llebe y aia el dho sacerdote, para el dicho dia segun e como dicho es....

Iten: que ansi bien los dhos Parroquianos que son y fueren de la dha nueba Parroquia de Guerena han de dar y tener siempre en pie vna Casa suficiente junto a la dha Iglesia para el dho Sacerdote, y poner al presente una Cuba de siete pipas, poco mas ó menos, en que pueda tener el dho Sacerdote bastimento de Sidra y más serbicio de taxadores necesarios para Componerlos la primera bez sean libres, y despues sea á cargo del dho Sacerdote Beneficiado y Capellan que es ó fuere, y no sean a mas obligados.

Iten: que los dhos Cofrades y Parroquianos en el entretanto que ponen los dhos Cinco ducados de Censo al quitar para el Congruo del dho Sacerdote ayan de dar y den cada casa maior media fanega de trigo en cada vn año al dho Sacerdote demas de los dhos derechos.

Iten: Que si mas de lo que tiene de renta la Fábrica de la dha Iglesia fuere menester alguna Cosa para edificarla, sustentarla y repararla, y para Cálizes, y ornamentos y otras necesarias conforme á la loable costumbre, y porque ansi queda por expreso pacto y Combencion sea á cargo de los dhos vecinos Confrades, y Parroquianos sin parte de los dhos Señor Abad, y Canónigos Beneficiados, que son y fueren de aqui adelante, y ansi bien sin más Congrua fuere para el dho Sacerdote (aunque aquel basta) atento el que lleban los Beneficiados de la Iglesia Matriz, y la Costumbre que ay, sean ansimismo obligados los dhos confrades».

Así bien; los hombres debían ofrecer sus blancas ó cornados y las mujeres sus obladas de pan: que si los beneficiados de Bolíbar quisieran prestar el beneficio de Guerena lo pudieran hacer residiendo uno de ellos en la nueva parroquia, con otras tres condiciones, entre ellas que la facultad al diocesano para la erección canónica de la parroquia se pidiese á favor del canónigo Pedro de Flores, beneficiado al propio tiempo de Bolíbar.

Halláronse de testigos Ochoa abad de Gordóniz, Simón abad de Gordíbar, capellanes de Cenarruza y Pedro de Guerena, vecino de la merindad de Durango. Como queda indicado, la escritura se extendió en 14 de Noviembre y el 15 se dió lectura ante el cabildo y los procuradores de Guerena.

Intervino en este documento Diego de Vitorita, escribano numeral de la merindad duranguesa (1).

En este año, las religiosas del convento de franciscanas de Santa Isabel de Durango, hoy de San Antonio, eran veinte y las llegó la orden de recogerse en clausura ó extinguirse. Una docena de años perseveraron sin recibir novicias y aceptaron la clausura en 1592, encerrándose por completo en 1599.

A 17 de Noviembre falleció á las seis de la mañana la reina D.ª María de Inglaterra, mujer de D. Felipe II. Para el arreglo de ciertos negocios con ese reino encomendó su Alteza al Obispo de Aquila, D. Alvaro de la Cuadra, pasase á Londres, y llegó en el siguiente mes de Diciembre.

También finó en este año el diocesano D. Diego Fernández de Córdoba y Velasco, apenas cumplido el primer año de pontificado, y en el inmediato le sucedió don Juan de Quiñones, maestrescuela de Salamanca. A pesar de la corta prelacía del malogrado Sr. Fernández de Córdoba y Velasco, fomentó las edificaciones que se hacían en la catedral de la Calzada y confirmó las cofradías de Santo Domingo y del Rosario.

(1) Del registro 31 de la Colegial de Cenarruza.

CAPITULO XI

1559

I.—Fundación de D. Pedro de Eléxpuru.—La sacristía de Lequeitio.—D. Tristán de Leguizamón.—Contrato de los feligreses de Bolívar.—Llegada de D. Felipe á Laredo.—Los diezmos de la mar.—Tributación á las sacas de lana.—Prohibición de que los esclavos que tenían algunos particulares en Bilbao no llevasen armas.—II.—Casas censuarias del duranguesado.—III.—Toma de posesión de las torres de Luchana por el nuevo heredero.

I

Don Pedro de Eléxpuru, bilbaíno que estuvo *en Indias*, dejó una fundación para una misa diaria en San Antón de Bilbao, y al efecto edificó una capilla que se la llamó de la Portalada, por ser la más próxima á la puerta de entrada de la indicada parroquial, y en este año de 1559 se puso á remate la obra con su chapilete, y quedó la propuesta en Juan de Láriz, cantero, en el carpintero Fortuño de Ugarte y el pintor Juan Prevos, siendo éste el que doró las tres esferas ó bolas y la cruz de hierro del chapitel, con sus extremos, ménsula y veleta por ocho ducados.

Costó la obra 631 ducados y 49 maravedís.

La construcción de la espaciosa sacristía de Santa de María de Lequeitio data también de este año, en el cual remataron la obra los maestros canteros Juan de Cortabitarte y Fernando de Urquiza, estableciéndoseles para terminar el plazo de tres años.

Don Tristán de Leguizamón, preboste de Bilbao, había litigado con don Gregorio Gómez de Begoña, pretendiendo que su Alteza le concediese el patronato de Begoña. Mas como no era realengo, se sentenció y declaró no haber lugar por la razón expresada.

Una nueva escritura se ajustó este año entre el abad y canónigos de la colegial de Cenarruza, el bachiller Bolíbar, Pedro abad de Flores, Pedro abad de Axpee, Pedro abad de Gorrioz, Pedro abad de Uberoaga, beneficiados de Santo Tomás de Bo-

líbar y los feligreses de San Adrián de Guerena, en la cual éstos con su rector ó párroco, en reconocimiento perpetuo á su matriz, se obligaron á asistir á la parroquia de Santo Tomás de Bolíbar el día de este titular y llevar las ofrendas y oblaciones en los días de todos los santos Apóstoles y San Juan Bautista, yendo dos personas de cada casa, so pena de dos libras de aceite para el Santísimo cada vez que faltasen.

A 8 de Septiembre desembarcó D. Felipe en Laredo, habiendo salido el 24 de Agosto de Flesinga. Las calmas retrasaron la llegada, y un temporal que se desató en la noche del indicado día 8, que también dañó á la villa, dió al traste con varias urcas de Flandes que venían retardadas y se perdieron con su tripulación.

Habiendo fallecido el condestable de Castilla D. Pedro Fernández de Velasco, el cual llevaba los llamados diezmos de la mar de Castilla, se mandó en 13 de Noviembre á los contadores mayores pusieran á recaudo y orden los indicados diezmos; y dos días después, se dispuso que los corregidores de las cuatro villas de la costa cantábrica, Bizcaya, Guipúzcoa y Alaba, y el de la villa de Medina del Campo, hasta que otra cosa se ordenara, no consintieran que los dezmeros existentes siguieran cobrando los derechos para el condestable, sino que se nombrasen otras personas que ejercieran este oficio en los diezmos de la mar.

Los diezmos de referencia, que eran de la Corona, pero que se hallaban concedidos á los Velascos, no se cobraban en los puertos de Bizcaya.

Con motivo de lo mandado sobre el derecho de sacas de lanas, en el año pasado se celebró en Durango el 28 de Noviembre una junta de villas, en la cual se expresó, desde luego, que ese ordenamiento extendido al Señorío era un agravio á los fueros, tanto en lo que respectaba al pago como en la instalación de aduanas y aduaneros, por lo cual no estaban obligados á admitir: que las libertades bizcaínas se hallaban juradas; que esta imposición no producía beneficio al reino y sí daño á la tierra; que no hacían falta nuevos empleados porque el corregidor proveía á todo, así como también los alcaldes ordinarios de los puertos; que el Señorío no era frontera, con otras observaciones que se tomaron en cuenta; y además se pidió cosulta á los abogados Arana, Otaola, Antonio Oquía, Pedro de Catelinaga, Pedro de Agurto y otros, y se elevó una representación sobre el particular, pues para ejecutar lo dispuesto se había librado ya una provisión al burgalés Alonso de Maluenda para que llevase el libro de registros de las sacas que se embarcasen, y nombrara personas de confianza que entendieran en ello y remitiesen á los contadores mayores el número do sacas exportadas, con otras cláusulas para su cumplimiento.

El comercio de lanas por este tiempo era un negocio muy pingüe y en todos los reinos de España se explotaba. El estado de la Hacienda española sobre la cual pesaban enormes atenciones, movió á recargar los derechos de la industria lanera: y para evitar fraudes se estableció un orden dado en su exportación.

Las lanas que se habían de sacar por el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz sólo podían exportarse por los puertos de Cádiz y San Lucar de Barrameda.

Las que por el reino de Granada, únicamente por Málaga; las de Cartagena por el puerto de su nombre, las de Galicia por la Coruña y todas las lanas de Asturias, León y Castilla por San Vicente de la Barquera, Laredo, Castro Urdiales, Bilbao y San Sebastián.

El puerto más favorecido para este movimiento de las lanas procedentes de Castilla la Vieja era Bilbao y algo Portugalete.

Para ello la Contratación de Burgos y la universidad de maestres y navieros de Bilbao celebraban frecuentemente contratos respecto de este tráfico para los embarques, así es que los que verdaderamente quedaban obligados al pago del nuevo derecho eran los industriales y comerciantes del reino, porque Bizcaya no tenía este trato. Su mercancía predilecta y el fruto de su tierra era el artefacto del hierro y del acero como materia de exportación. Además el camino de Burgos á Bilbao facilitaba de modo admirable las mercancías castellanas y para evitar los fraudes sólo Bilbao fué

designado por puerto de embarque de las lanas y no Portugalete, Bermeo y otros del litoral bizcaíno.

No creo que por esto tuviesen que alarmarse los bizcaínos porque no se trataba de objeto de su comercio y las casas consignatarias que en Bilbao existían para recoger y embarcar las sacas de lanas quedaban mejor aún que antes por ser su puerto el favorecido y aumentarse con ello las expediciones.

Se litigó este año en la villa de Bilbao contra el municipio, siendo parte contraria á éste en el debate, los caballeros Juan Martínez de Recalde y Ortuño de Zamudio, los cuales no quisieron aceptar el mandamiento que el alcalde con algunos del regimiento, conformes con cierta ordenanza, decretaron sobre que ningún vecino de su jurisdicción dejara á sus esclavos llevar armas (1).

Los opositores á este decreto impugnáronlo porque la ordenanza de referencia se había hecho «sin pedimento de parte bastante», y porque tampoco gozaba «de forma y calidad de tal», ni se hallaba confirmada, ni se la creó con la solemnidad y publicidad que se requiere, que no fueron citados para ella, ni rigió más que por el tiempo de quien la ideó, que se hallaba derogada, pues comunmente se acostumbraba á tener esclavos de todas suertes en esta villa, traerlos y servirse de ellos en todos los servicios y con armas, de veinte, treinta, cuarenta y más años, y para el establecimiento de la insinuada ordenanza no asistió la mayor parte del regimiento, debiendo haberse ejecutado en ayuntamiento ó concejo abierto; y pues no se hizo así, era nula, además de que el uso de armas se hallaba aprobado ni hubo jamás inconveniente de que los esclavos las usaran en servicio de sus amos, y que aquí era necesario su uso: por todo lo cual y otros prenotandos, el asunto pasó á la audiencia del corregidor en apelación de prohibición semejante.

Seguía de corregidor el licenciado Egas Benegas, y en 6 de Diciembre de este año de 1559, en el Arenal, en donde tenía su estrado, dió auto para que el alcalde declarase si la indicada ordenanza se había pregonado en la villa á pedimento de parte.

Contestó afirmativamente, y que se decretó lo que era objeto de impugnación por Recalde y Zamudio, por convenir á la paz y tranquilidad de la villa por los muchos daños, muertes y malfetrías cometidas por los memorados esclavos: que si algunos de éstos usaban armas habría sido por descuido y negligencia de los alcaldes ordinarios; que no hacía mucho que un esclavo dió muerte á una persona; y para que nadie alegase ignorancia se mandó publicar de nuevo la referida ordenanza con otras asimismo ya antiguas de la villa: que no existía título de necesidad para que los esclavos llevaran armas, *porque en la tierra habia mucho exercicio* de ellas *en los libres cristianos hijodalgo,* y que el Recalde y el Zamudio pedían la revocación de la ordenanza solamente por interés personal.

El corregidor, mientras proveía, inhibió al alcalde en lo referente á la ejecución de la ordenanza en litigio, de lo cual el síndico procurador general de la villa protestó y declaró que si la ordenanza no le parecía justa ni buena se juntase la justicia en cabildo público, y una vez conferido sobre ella, se remitiese la ordenanza á los señores del consejo real para que la viesen y proveyeran, y que entre tanto dejase de entender en el pleito, suspendiendo la inhibición mandada al alcalde.

La resolución que recayó fué que los esclavos no llevasen armas (2).

El Iltmo. Sr. D. Juan de Quiñones, propuesto en el año anterior para cubrir la vacante de la Sede de Calahorra y la Calzada, entró á regir su diócesis en este año de 1559. El rey D. Felipe le envió al concilio de Trento, á cuyas sesiones asistió hasta 1564, año de la clausura y fin de esta célebre asamblea religiosa.

La parroquia de San Miguel de Bernagoitia, de patronato de los Avendaños y luego de la feligresía, comenzó á ser ampliada y reedificada en este año.

(1) ...que ningun vecino de su jurisdiccion pudiese tener esclavo Loro *(sic) y negro y yndio turco canario morço blanco ni judio caso que sean cristianos conbertidos y con Armas.*

(2) Cajón 12, registro núm. 67 del archivo municipal de Bilbao.

II

De un registro de por este tiempo encuentro las caserías del duranguesado calificadas de censuarias para el llamado pedido, que era una de las rentas del Señor. Eran las siguientes:

EN YURRETA

	Maravedis que pagaban
La casa de Lujua.	117
Idem de Urrapaín.	40
Artaza de suso	60
Idem de yuso.	90
Sarasúa	40
Gaztaña Torre	40
Orovio-Goitia.	185
Orovio de Urrutia	175
Orozqueta.	155
Larrea	40
Arrialdegui	85
Barquijano de yuso	135
Idem de suso.	125
Uribe.	50
Aránsolo	10
Lupiola	174
Madariaga 1.ª.	88
Madariaga 2.ª.	60
Eguilurruti	231
Otalora	120
Jauditegui.	258
Isundegui.	135
Larribeitia.	229
Larrigoitia.	229
Elorriaga	66
Basaguchía de yuso	129
Iturríoz	215
Orozqueta.	180
Andiconagoitia	122
Andiconabeitia	144
Andicona 2.ª	122
Garaizán	110
Ugarte-bidea	194
Gangoitio.	174
Bilbatua de suso	103
Iturbe de yuso	205
Idem de suso.	69
Besoita de yuso	174
Besoita Arteco	47

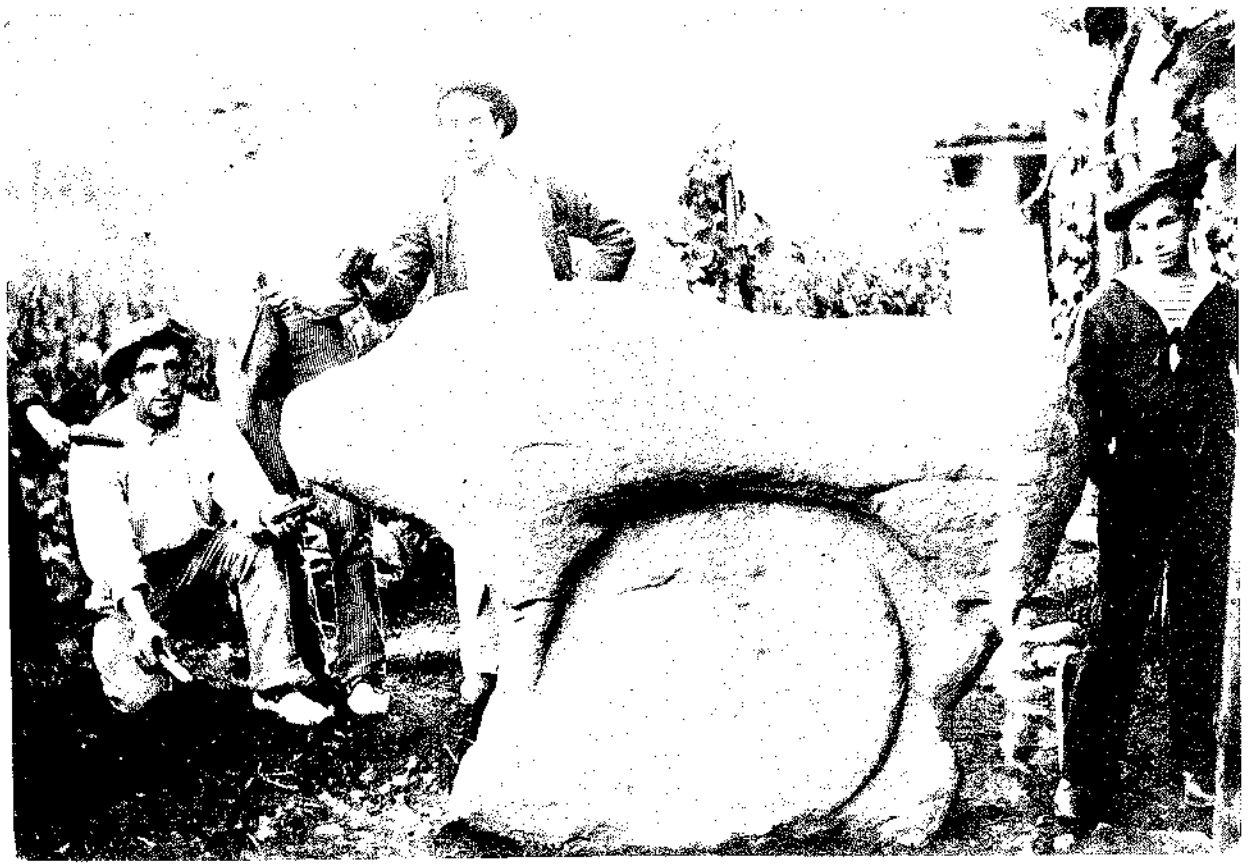

Besoita de yuso	174
Lasuen	160
Andicona	94
Ugarte-arte	235
Cereinza	214
Azurruti	18
Aranguren	11
Molino de Gomendio	35
Ansoaga de Zalditurri	12
Larrionandía	174
Bilbatua de yuso	16
Ansoaga	42
Abaitua	200
Iturbe de Ocango	47
Basaguchía de suso	122
Zuaza	94
Malsaga	124
Casilla de Apertegui	22
Garrina de Olabe	90
Baterieta	144
Zarribeitia	66
Amezua	234
Ermita de Ocango	4

TRAÑA

Guerediaga de yuso	135
Guerediaga de suso	204
Guerediagabarrena	150
Guerediagoena	113 ½
Guerediaga-orúe	106
Urízar	152
Lebario de yuso	166
Lebario de suso	280
Lebario de Echebarría	98
Astolabeitia	210
Uraña	143
Zallóniz de yuso	40
Elorriagaray	274
Elorriaga	200
Arbaiza	24
Artelarrea	123
Astola	60

ARTEIZ (MALLAVIA)

Mallagoya	163
Malla-aldea	145
Mallagaray	185
Gomiciaga	194
Lasarte	127

Hosma de Iturralde	188
Hosma de Ardanza	187
Hosma Aldecoa	185
Hosma Axpe	154
Lapaza	18
Urquiaga	210
Indusiaga	57
Arandoño	174
Arechua de yuso	218
Arechua de suso	230
Eztacona de yuso	128
Eztacona de suso	190
Cengotita Garayarte	81
Cengotita Bengoa	130
Cengotita Uriarte	182
Cengotitia Beitia	166
Mendíbar	223
Arandoño de yuso	97
Arandoñogoitia	132
Donegaray	185
Soitana	180
Mallavia	111
Ibargoitia	123
Artamendi	161
Larrina	132
Cereinza	94
Amezti	10
Goitana Celaya	135
Goitana de suso	121
Aguirre	10
Zubieta	23
Aretio	164
Aretio 2.ª	10 1/2
Elejalde	11
Onaindía	150
Eguía	180
Estíbaliz de Soraín	17
Galárraga	173
Amézaga	6
Bitorita	178
Marcuita	121
Estíbaliz de Aporta	4
Goya	7
Altube	5
Boliaga	19
Osana	4
Lejárraga	10
Tejería (La)	5
Arandoño de Echevarría	10

MENDIOLA (1)

Bustinzurriaga	94
Mendiola de Ormaechea	168
Ibáñez de Bengoa	146
Abaunza	226
Gorozarri de suso	71
Gorozarri	79 1/2
Bizcarra	15
Celecoa	15
Beitia	13
Olaondo	7
Aguirre	80
Estíbaliz de Garay	98
Iturralde	168
Aldecoa	90
Artabe de suso	26
Celaya de yuso Arcocha	30
Mendiolabeitia	14
Sologuren	4
Ibargoitia	3
Aldaya	3
Gorozarri 3.ª	47
Uncilla de suso	127
Uncilla de abajo ó yuso	52
Uncilla de enmedio	22

MILICUA (2)

Ayabarrena	207
Ayarragoitia	222
Arroita de suso	222
Arroita de yuso	118
Ayarza de medio	122
Ayarza	42
Beratua	11
Barricua	222
Celaya	26
Dima Iturria	11
Duna Urresti	112
Dunabeitia ó Duñabeitia	142
Duna Iturria	122
Echcita	172
Guemaldía de Celaibizcar	172
Goraigoitia	128
Garay	117
Larrínaga	47
Momoito de yuso	126
Momoito de suso	122
Milicua	222

(1) Barriada de Abadiano.
(2) Anteiglesia de Garay.

Ugaldea	112
Urrecha	23
Uríen	217

AXPE (1)

Gosengua de suso	190
Gosengua de yuso	200
Gojencia	6
Estíbaliz de Goitia	269
Estíbaliz de Goico	8
Urquiza	115
Elexaburu	6
Beitia	265
Ardanza	10
Sallóniz	24
Iturralde	187
Irazola 1.°	145
Irazola 2.°	240
Irazola 3.°	206
Sagasta	33

GASTELUA (2)

Burguieta	10
Burguieta 2.°	79
Burguía	196
Burguía de yuso	80
Aresti	220
Arriaga	96
Urruti	207
Castillo de suso	77
Idem de yuso	230
Iturriagoitia de Larrazábal	102
Iturriagoitia	250
Iturría	8
Zubalzaga	2
Larrazábal	210

MAÑARIA

Arriaga	230
Aguirre	214
Amandarros	15
Ascutia de suso	129
Ascutia de medio	180
Ascutia de yuso	22 1/2
Ascuondo	21
Balzunza	7
Beitia	125

(1) Anteiglesia junto á Arrázola.
(2) Barriada de Abadiano.

Baseta	243
Baraja ó Baraia de suso	129
Idem de medio	180
Idem de yuso	50
Cearra	103
Ceaortu	34
Cearreta	7
Elex Erriaga	9
Echebarría	24
Echano de yuso	19
Campanaga de suso	40
Campanaga de yuso	11
Landaluce	180
La Calzada	22
Lustarrio	125
Larrea	50
Lejarza de Orduya	36
Mugaburu	23
Mundituaga	174
Mendiburu	130
Mendibicua	45
Marque de suso	4
Marque de yuso	11
Goitia	110
Mendive	22
Iragorriza	6
Icabalceta de suso	18
Icabalceta de yuso	15
Iturburu mayor	50
Iturburu menor	5
Iturricta menor	5
Iturrieta	8
Iturburu	4
Ocube	6
Olabe	8
Ortuoste	70
Soluguren	153
Ugaldea	5
Uriarte	59
Zubiate	50

Esta lista no creo que sea completa; pero de todos modos nos pone en la pista de las casas censuarias de la merindad duranguesa (1).

III

Con el fallecimiento en este año de 1559 del condestable de Castilla D. Pedro Fernández de Velasco, dueño de las famosas torres de Luchana sitas en el concejo de

(1) De la biblioteca de D. Fausto de Olabarria, Bilbao, copia simple.

Baracaldo, heredóle en su hacienda y títulos por carecer de sucesión su sobrino don Iñigo de Velasco y Tobar; y en este mismo año, á 20 de Noviembre, se verificó la toma de posesión de las torres y fortaleza de Luchana, sus tierras, heredades y barcos de pasaje, por ante el escribano de la merindad de Uribe, á que pertenecía la anteiglesia baracaldesa, Martín Ruiz de Landa, como puede verse por la siguiente curiosa escritura. Dice:

—En el lugar de Amezaga, que es en el concejo de Baracaldo, á veinte dias del mes de Noviembre del año de mil e quinientos, e cincuenta e nueve años, estando ende presente Pedro de Salazar Alcalde en el dicho Concejo, e su jurisdiccion, y en presencia de mi Martin Ruiz de Landa Escribano que soy de Su Real Magestad e del número de la Merindad de Uribe, e testigos de suso nombrados, este dicho dia pareció presente un hombre, que dixo llamarse de su nombre Juan Brabo de Ballecillo vecino de Berlanga, el qual mostró y presentó un poder signado de Hernando de Torquemada Essno, publico de la Real Magestad, e del numero de la dicha villa, que parece por el, le haver hecho, y otorgado el Ilustrisimo Señor Marqués de Berlanga, heredero de la casa de Belasco, segun que mas integramente en el dicho poder se contenia, por virtud del cual y su traslado de el queda en mi poder, pidió á su Merced el dicho Señor Alcalde le diese, y entregase la posesion, vel cuasi de las Torres de Luchana, e de las tierras, e heredades, e pasages, e Barcos, e la tierra de Urulen, e Torre de Cadalso, e las Torres, e casas viejas de Jaureguzeta, que estan sitas en el dicho Concejo de Baracaldo, e su termino, e jurisdicion, y de todos los otros bienes anexos, y pertenecientes á Don Pedro Fernandez de Belasco, condestable de Castilla, ya difunto, que sea en gloria, al dicho Juan Brabo en nombre de su Ilustrísima Señoría conforme, y al tenor del dicho poder, sobre el que pido serle hecho cumplimiento de justicia, e para ello imploró su oficio, y pidiolo por testimonio; e luego el dicho Señor Alcalde visto el dicho poder signado del expresado Essno, á el fecho dixo que estaba presto, e preparado de hacer e cumplir lo que de derecho era, daba y le dió, entregaba, y entrego la posesion, vel cuasi de las dichas Torres e Fortaleza de Luchana, e de las tierras, e heredades de las dichas, y Fortaleza pertenecientes con mas los pasajes, e Barcos de Luchana, e Torres, e casas viejas, e paredes, e huerta de Jaureguizeta y Torre de Cadalso, e las tierras de Urulen, e de la tercia parte de los diezmos e Patronazgo del dicho Belasco, con todo lo demás anexo, y perteneciente á dichas Torres, e Fortaleza del dicho señor Condestable D. Pedro Fernandez de Belasco difunto, que sea en gloria; al dicho Juan Brabo de Ballecillo en el dicho nombre de su Ilustrisima señoria el Marqués de Berlanga, y en señal de la dicha posesion, vel cuasi le dió e le entregó las llaves de las dichas Torres, e Fortaleza de Luchana e tomara las dichas llaves en su mano, e cerró las Puertas e se entró dentro sobre dichas Torres e Fortaleza, e se paseó por las dichas Torres e Fortaleza echando los que estaban dentro de ellas fuera; asi bien á un tiempo en rama le dió la posesión de todos los dichos bienes de suso declarados, la qual dicha posesion dijo que le daba, e le dio, e entregó en aquella mejor via, forma, e manera, que mejor podia, e debia, e mejor lugar hubiese de derecho, e leyes; de todo lo qual, e como pasó, el dicho Juan Brabo en el dicho nombre lo pidió por testimonio para en guar del derecho del dicho su parte, e se dió por entregado de la dicha posesion: E luego incontinente yo el dicho Martin Ruiz de Landa, Escribano Real, Teniente de Alcaide en nombre de Diego Vertando de Tobar Alcaide de las dichas Torres, e Fortaleza de Luchana por ausencia del dicho Diego Vertando de Tobar, dijo que por virtud del poder que yo tengo del dicho Diego Vertando, para hacer, e dar, e entregar, y para lo demás, que en su nombre puedo, y debo hacer, que tendré, y guardaré las dichas Lorres, e Fortaleza, e los otros bienes de suso declarados en nombre de su Ilustrisima Señoria del Marqués de Berlanga, en el interin que su Ilustrisima señoria provea, y mande otra cosa; e para ello e para no ir contra ello juro, e hago pleito homenage, segun que en tales casos se requiere, de lo te-

ner, e de no hacer otra cosa so pena de las penas que de derecho e leyes en tal caso disponen, e mandan; de todo lo qual, e como pasó el dicho Juan Brabo lo pido por testimonio; e luego incontinente el dicho Juan Brabo en el dicho nombre me entregó las dichas llaves de las dichas Torres, e Fortaleza de Luchana, e Torre de Cadalso, e Jaureguizeta, e heredades á ella anexas, e pertenecientes, e pasages, e la tierra de Urulen al dicho Pedro Salazar Alcalde, e aparcero de la renta, e a los otros arrendadores, que tenian arrendado la dicha renta con sus pertenecidos, los cuales nombró para que lo tuviese en nombre de su Señoria Ilustrisima del dicho Marqués de Berlanga, fasta, y en el entretanto, que otra cosa su Señoria mandase: A todo lo qual fueron presentes, e por testigos el bachiller Landobuen, e Juan Gamindiz, e Prudencio Godomez, el dicho escribano e Juan de Barona, criado del dicho Juan Brabo de Ballecillo, Martin Ruiz, e yo el sobredicho Martin Ruiz de Landa, escribano Real de su Real Magestad, y Señorios, e Real público del número de la Merindad de Uribe fui presente en uno con el dicho Sr. Alcalde que firmo su merced (Pedro de Salazar) de su nombre, y en uno con los dichos testigos á todo lo que de suso se hace mencion, e por ende por su mandado, e pedimento de dicho Juan Brabo signé el Registro que en mi poder queda; y el dicho Juan Brabo llevó el poder signado para otras partes, e lugares, e quedó el traslamiento en mi poder de mi el dicho escribano juntamente con los derechos, que de suso van expresados, y por ente fize este mi signo ✠✠ en testimonio de verdad.— Martin Ruiz.—

Sobre el ruidoso pleito que en 1533 sostuvo el condestable D. Pedro Fernández de Velasco con el concejo y vecinos de Baracaldo, intentando retener para sí la tercia parte de los montes y egidos de la citada anteiglesia, traté en el tomo II, libro tercero, página 638. En dicho pleito se sentenció á favor del Velasco, dueño de las torres de Luchana, tanto en el referido año de 1533 como luego por el teniente general del Señorío en 1536. Pero acudiendo los baracaldeses con lucida exposición de su derecho al juez mayor de Bizcaya, revocó éste el auto-sentencia del teniente de corregidor, dejando al concejo y pueblo de Baracaldo libre y quito en su derecho, declarando que los montes litigados por el condestable eran propios del concejo, y adjudicando á la parte contraria los seles que se comprobaron ser suyos.

Todavía tendré ocasión de recordar algo de ésto.

CAPITULO XII

1560-1561-1562

I.—Expulsión de judíos.—El convento de la Santa Cruz de Bilbao.—Ingresa en los agustinos de Lima el caballero de Abando don Diego de Arana.—Un cuento y cuatrocientos diez y nueve mil mrs. para reparos de Bilbao.—II.—Sambenitos de ciertos sentenciados.—Erección de beneficiados en Amoroto.—Obras públicas en Bilbao.—Reedificación de la iglesia de Gordejuela.—III.—Obras en la barra.—IV.—Algo sobre los diezmos de la mar.

I

En regimiento celebrado el 12 de Enero de 1560, en vista de que algunos judíos habían intentado fijarse en el Señorío, se dispuso que el comisionado que había de ir á la corte pidiese su expulsión: y en la junta del 30 del propio mes se pidió que los *confesos* «salgan del Señorío ó sean puestos en lugares apartados». El corregidor dijo que se le presentasen las reales provisiones que sobre ésto había y aprobaría.

La existencia del convento de las franciscanas de la Santa Cruz en la villa de Bilbao, se ve clara en este año por una carta de pago que medió entre ellas y las que pasaron á constituir beaterio aparte.

Ambas procedían de las del denominado de Santa Isabel, sitas en Zabalbide en el siglo XV, las cuales bajaron á Ascao y se instalaron con el título de la Santa Cruz.

Como indiqué, en 1558 se verificó una división en esta comunidad, constituyéndose dos monasterios: las antiguas perseveraron en Ascao con su denominación propia, y las que dejaron esta casa se situaron en las Calzadas de Begoña, á su comienzo.

La carta original de pago á que me refiero se conserva en el archivo del convento de la Cruz con muy buenos caracteres, y la separación se comprueba por ella. Está dada por Francisca de Arbolancha, madre vicaria *de la casa nueba donde al presente estamos, ques las calçadas que ban desde la villa de Vilbao para la yglesia de nra señora de begoña,* (donde ahora está el Instituto de segunda Enseñanza), y figuran otras tres pro-

fesas, llamadas Catalina de Ochanduri, Magdalena Hereuso y María Angeles de Zugasti, y se dicen religiosas de San Francisco.

Pasó este instrumento ante Martín de Regoitia, escribano público y numeral de la villa, figurando el siguiente personal en la otra parte interesada en la carta de pago: María García de Ariz, madre vicaria de la casa y convento del monasterio de Santa Cruz de la dicha orden (de San Francisco) «*que está cito en el arrabal de ascao, extramuros de la dha villa,* ó mari saez de munguia, Pilar de arana e francisca de mundragon e maria concesion de aguirre e teresa garcia de horibarri e marta de leuro e juana saez de yrusta e catelina de gueldo e maria jesus de cortaçar e marta de arbolancha arana e agustina de llodio e mari ybanez de çugasti e mari perez de tellaeche e mari jesus de arrono beatas religiosas de la dha casa y eonbento de Santa Cruz».

Dícese en la carta que entre ambas comunidades «pasó una escritura de ynstrumento público, en que vos las dhas mari garcia de ariz madre bicaria e las otras beatas religiosas de la dha casa y conbento del monesterio de Santa Cruz e otros consortes */os quedays* con la dlia casa y monesterio e sus pertenecidos, e que nos las dichas francisca de arbolancha madre vicaria de la dicha casa nueba e caterina de ochanduri e madalena de hereuso e mari angeles de çugasti saliesemos de la dha casa y conbento y monesterio de santa cruz, dejando y renunciando en vos las dhas mari garcia de ariz madre vicaria e beatas religiosas del dho convento e monesterio vros consortes la dha casa y monesterio de santa cruz con todas sus huertas e mançanales e tierras al dho monesterio pertenecientes, sin que nosotras ni alguna de nos, ora ni en tiempo alguno ni por alguna causa ni razon execion que sea o ser pueda e nos competa, podamos tener y tengamos en la dha casa y convento y monesterio de santa cruz ni a los dhos sus pertenecidos ni cosa alguna ni parte dellos con que bos las dhas mari garcia de ariz madre vicaria y las otras beatas religiosas de la dha casa y conbento de santa cruz vros consortes nos diesedes y pagasedes por la dha dejacion y apartimiento y renunziazion que ansi os ycimos de la casa y monesterio y de los dichos sus pertenecidos e de las conpras y edificios e mejoramientos que en el dho monesterio se hicieron *ciento y veinte y nuebe mill e quinientos y setenta y nuebe mrs.,* e para en cuenta e pago dellos vos las dhas mari garcia de ariz madre vicaria e beatas religiosas del dho monesterio de santa cruz vros consortes nos disteis e pagasteis a nos las dichas francisca de arbolancha e catelina de ochanduri e mari angeles de çugasti por nos y en nombre de la dha madalena de hereuso dos mil setecientos reales de plata castellanos que montan nobenta e un mill echocientos mrs e por los otros treinta e siete mill e setecientos y setenta y nuebe mrs restantes a conplimiento de los dhos ciento veinte e nueve mill e quinientos setenta y nueve mrs. vos las dichas mari garcia de ariz madre vicaria y las otras beatas religiosas del dho monesterio de santa cruz vros consortes me disteis en prendas a mi la dha francisca de arbolancha asta que los sobre dichos treinta e siete mill e setecientos setenta y nueve rars que ansi nos quedasteis debiendo de rresto nos diesedes y pagasedes dos taças de plata que pesaron tres marcos y tres onças y cinco rreales y quatro cadenas de oro con un joyel que pesaron todas quatro (aquí debe faltar algo por omisión) veinte y tres mill y veinte y un mrs como todo ello mas largamente se contiene en la dha escra q en rrazon dello paso y se otorgo en la dha casa y monesterio de santa cruz a los veinte y dos dias del mes de setiembre del año pasado de mill e quinientos e einquenta e ocho años» etc.

Del resto del pago de esta cantidad que quedó por cobrar dieron las de las Calzadas otra carta de pago y finiquito por haberlo recibido de mano de Francisco de Alcalá, vecino de Bilbao *en dineros contados realmente.*

La carta se halla fechada en la «dha casa nueba donde las dhas otorgantes al presente biben que es las Calzadas que ban desde la dha villa de vilvao a Begoña a siete del mes de hebrero de mill e quinn^{os} e sesenta años» (1).

(1) Archivo del convento de la Santa Cruz de Bilbao.

No prosperó esta nueva casa, y en el siglo inmediato pasaron las de la Cruz, de Ascao, al sitio de las separatistas, estableciendo su casa é iglesia donde hoy se halla emplazado el instituto de segunda enseñanza, como queda dicho, y luego al en que hoy están, después de varias vicisitudes.

Ya indiqué en 1557 que partió en esa fecha al Perú el caballero bizcaíno D. Diego de Arana con el virrey D. Andrés Hurtado de Mendoza. Había asistido á varias batallas en las guerras de Chile en compañía de otros caballeros, y en ellas dió á conocer su esfuerzo desde el primer encuentro de Pencó, en el cual se portó con tal valentía que el gobernador le confió después el sitio más peligroso en los momentos de vacilación ó duda para salir con éxito en las lizas.

Terminadas las facciones de guerra á que acudió, regresó al Perú, entrando en Lima con gran lucimiento, montado sobre gualdrapa de terciopelo y adornada de cintillos y cadenas de oro. A sus criados los vistió también con galanas libreas, de suerte que el lucido aparejo propio y el de sus acompañantes revistió de cierta grandeza á la fama misma que conquistó con sus hazañas.

Pero este apuesto y bizarro caballero ingresó con su íntimo compañero de armas D. Juan de Pineda á muy breve tiempo en el convento de los agustinos, con sorpresa de todos sus amigos y admiradores, profesando ambos en este año de 1560, el día 7 de Abril.

Sucesivamente este caballero bizcaíno, que se dedicó al estudio en Cuzco, ejerció el priorato de la Ciudad de la Paz, el subpriorato de Chuquisaca, nuevamente el priorato de Guamachuco y, por fin, en en la provincia de Lotabambas, en la cual terminó santamente sus días en 1595 (1).

A veinte de Mayo se otorgó licencia á Bilbao para que se pudiese imponer sobre los mantenimientos de la villa un impuesto hasta la cantidad de un cuento y cuatrocientos diez y nueve mil maravedís para dar término y fin á la reparación completa de los destrozos que causó en ella la avenida de 1553, pues todavía faltaban muchas obras que reponer y edificar, principalmente los cais, muelles y el puente.

Ya se habían gastado en diferentes plazos catorce mil ducados en las reedificaciones, por un lado, y por otro, doscientos mil mrs.

Enterado el consejo de todo, y examinadas las inversiones de estas cantidades, autorizó la suma precitada, como mejor puede verse por la misma provisión que incluyo en el apéndice (2).

II

Hubo por este tiempo en la referida villa algunas causas seguidas y sentenciadas por el santo Oficio contra algunos extranjeros que en ella habían residido; y habiendo el inquisidor D. Juan de Ayora mandado que los sambenitos que se les aplicó se colocasen en la iglesia mayor de la villa, que era la parroquia de Santiago, el municipio elevó una instancia á su Iltma. el Sr. Obispo de la diócesis, quejándose de esta disposición y pidiendo que los sambenitos indicados se colocaran en la catedral de Calahorra ó en otra parte; pues no siendo bilbaínos ni vecinos de la villa los sentenciados, era una deshonra y agravio el que apareciesen en su iglesia principal los nombres de semejantes extranjeros (3).

---

(1) Tratan entre otros cronistas de este religioso, natural de Abando, junto á Bilbao, el P. Calancha, Herrera y Sebastián de Portillo. Le incluí en la *Galería de bascongados ilustres en Religión*, editada en 1893 en Bilbao. Imprenta de San Francisco de Sales.

(2) Véase el apéndice núm. 67.

(3) Caj. 12, reg.º 5, núm. 71 del archivo municipal de Bilbao.

Su señoría ilustrísima decretó que los «sanct benitos se pongan en la iglesia de bilbao y q. en cada uno se ponga de dónde era natural el tal penitente, cuyo era el Sanct benito» (1).

De estos ú otros sentenciados todavía hay memoria en 8 de Agosto por otro decreto del mismo inquisidor Ayora, en el cual ordena que los sambenitos que se encontraban colgados en Santiago se trasladasen al claustro del Angel de la referida parroquia, poniéndolos á media altura, pero en forma que se pudieran leer bien y claramente los letreros, como puede verse por el documento que va en el apéndice, y se extendió en presencia del síndico procurador de la villa (2), lo cual prueba que se ejecutó esta variación con anuencia del concejo y que pertenecerían á gente de la tierra.

En 1.° de Julio, fechada en Toledo, despachó D. Felipe la confirmación de los privilegios que disfrutaba la villa de Balmaseda, á petición de su concejo.

El cabildo de Santa María de Lequeitio, al cual correspondía proveer de servidores constantes la iglesia de su anejo y filial de San Martín de Amoroto, había descuidado este particular, y los feligreses de ella presentaron un pedimento al señor provisor de la diócesis, exponiendo su derecho á esta asistencia y suplicando mandamiento para que el referido cabildo les señalase quien les sirviera con residencia continua, y que los señalados al principio del año no fuesen removidos en todo él.

La feligresía de San Martín de Amoroto constaba en este año de 1560 de ochenta y cinco á noventa vecinos con cerca de trescientas personas de confesión.

El auto del provisorato llegó favoreciendo á los de la anteiglesia porque los beneficiados de Lequeitio no probaron bien su razón, y en cambio los amorotenses lo hicieron cumplidamente; y en él se mandaba que el cabildo eclesiástico nombrase perpetuamente en la iglesia de San Martín dos eclesiásticos aptos para la cura de almas, los cuales residieran de día y de noche en la anteiglesia; y que una vez designados no se les removiese; que celebrasen diariamente la misa conventual y rezaran en la iglesia las vísperas, cantándolas en las fiestas solemnes, pascuas y sábados de cada semana, amén de la Salve en estos últimos días, y que los feligreses les ofrendasen como de costumbre (3).

De esta sentencia apeló el cabildo lequeitiano para ante su Santidad, y vino de Roma comisión despachada encargando el conocimiento de la apelación al abad de Cenarruza, al Comendador de Burceña ó al arcediano de la colegial de Vitoria: y habiendo este último conocido en ello, visto el proceso, confirmó la sentencia del provisor de la diócesis, Sr. Sepúlveda, con las siguientes declaraciones:

Que los clérigos destinados á Amoroto, ofreciéndoseles causa urgente, honesta, necesaria ó siendo en utilidad de la parroquia, pudieran ausentarse de ella por breve tiempo sin pena alguna, pero quedando siempre uno de ellos en la anteiglesia.

Que aunque los designados por el cabildo de Santa María de Lequeitio para el servicio de San Martín de Amoroto, tuviesen licencia del prelado ó de su provisor para ejercer el curato, fuesen no obstante *avidos por áviles, y suficientes para el servicio de la dha anteiglesia, conforme á las Bullas Apostólicas en este proceso presentadas.*

Que en cuanto á no remover los servidores una vez nombrados, fuese «no habiendo causa justa para los remover», y poniendo en su lugar á otro ú otros, al tenor de las bulas apostólicas dentro del tercer día «que el tal servidor ó servidores fuese quitado», y que en su defecto ó caso de negligencia ó rebeldía, los feligreses de Amoroto usaran de la facultad de las letras Apostólicas, y con estas modificaciones mandó se ejecutase la sentencia del provisor Sepúlveda.

Llamábase el juez apostólico que conoció de la referida apelación y era arcediano de la colegial de Vitoria, D. Juan Fernández de Paternina, licenciado.

---

(1) Véase el apéndice núm. 68, 1.°
(2) Id. id. id. 2.°
(3) Era provisor en esta época el licenciado Sepúlveda por el Iltmo. Sr. D. Juan Quiñones. El fallo se dió en Logroño á 5 de Julio.

Dos años después se declararon las fiestas en que los beneficiados de Amoroto debían de cantar las vísperas, y fueron: la Natividad de Nuestro Señor con los días inmediatos de San Esteban y demás, las tres pascuas de Resurrección, la de Pentecostés, Trinidad, Santo Domingo de la Calzada, San Juan Bautista, Corpus Christi, San Pedro y San Pablo, la Ascensión, Santiago, la Anunciación, Visitación y la Concepción de la Santísima Virgen, Natividad de Nuestra Señora, Purificación, Santos Emeterio y Celedonio y el de la fiesta ó dedicación de la parroquial (1).

En junta general de 3 de Septiembre se pidió que los *conversos* de moros y judíos fuesen expulsados del Señorío, según el fuero y provisión Real sobre este particular, así como los sambenitados que no fuesen naturales de él. Incluíanse en esta petición todos los de los linajes de esa gente. Y en efecto; por requerimiento que al señor corregidor le fué presentado por los procuradores de la Tierra llana, villa y ciudad acerca de este punto, el corregidor dió un auto mandándoles salir de Bizcaya en el término de seis meses desde la publicación de la orden que había de hacerse en todas las anteiglesias, villas y ciudad.

El auto del corregidor se leyó en presencia de la junta general.

En 8 del propio mes autorizó D. Felipe al concejo de Bilbao que el corregidor y dos personas nombradas por los cónsules de Burgos (2) y el referido concejo bilbaíno cargaran en sisa hasta la cantidad de 17.560 ducados sobre las naos, carabelas y bajeles mayores y menores y sobre las mercaderías que entrasen y saliesen por la barra de Portugalete tres cuartas partes, y la cuarta parte por vía de sisa y repartimiento en Bilbao para las obras de los muelles de la referida barra, depositándose la cantidad indicada en poder de persona abonada, y de sus manos se fuese invirtiendo los alcances de lo que se ejecutara (3).

A este año de 1560 pertenece la desgraciada rota naval en los Gelves, en que por la incapacidad del duque de Medinaceli y la impericia del novel Juan Andrea Doria, se perdieron 41 naves y 18.000 hombres.

Dióse fin en este año á la construcción de la cárcel nueva en el Portal de Zamudio, de cuyo remate dí cuenta en 1558. El lugar del emplazamiento de este edificio entre el comienzo «de la calle somera y calle eronda» (Ronda), según se escribe en la escritura que se concertó entre el alcalde D. Melchor de Bilbao y el dueño del solar apellidado Elorriaga, en 8 de Julio del año indicado.

Así bien se construyeron las paredes «de la placeta delante la yglesia de los sres sanjuanes desta dha villa e del adreçar del camino a la placeta delante de la puerta y escalera que sale tras el muro de la casa de la contratacion desta dha villa», siendo alcalde D. Pedro de Ugalde.

Las paredes y cais de la Plaza del Mercado las construyó Ortuño de Ugarte, y el cai del Arenal maese Juan de Garita y Ochoa de Uriona.

Fueron objeto de interesante reposición los caminos de Betcluri á Bujana, y desde este barrio al regato de Sasia; desde el primero al segundo término se contaron noventa y dos brazas de camino y desde Bujana al puente de Ilumbe treinta y cinco.

Para el cultivo del arbolado de los montes y ejidos de la villa se comprometió al plantío de mil quinientos cajigos, Pedro de Larrea, vecino de Abando, ante el escribano del ayuntamiento Sebastián de la Hoz.

La parroquial de San Juan de Molinar de Gordejuela se encontraba en esta época en que la visitó el licenciado Mazón, mal reparada; y por estar casi toda abierta entraba el agua por todas partes en tiempo de lluvias.

(1) De un libro viejo que el beneficiado y cura de Santa María de Lequeitio, notario apostólico inscrito en la Curia Romana, encontró en la caseria de Herquiaga de la anteiglesia de Amoroto, de lo cual se pidió al tribunal eclesiástico traslado auténtico de los legajos que contenía.

(2) El consulado de Burgos intervenia por contrato con la villa de Bilbao en ésto por las muchas mercaderías que dicha ciudad castellana enviaba á embarque.

(3) Véase el apéndice número 69.

El visitador mandó se remediase, y se comenzó la nueva fábrica de la parroquia por secciones.

Francisco de Villa, vecino del Valle, sirvió doscientos carros de piedra para esta obra por 7.800 maravedís, y se empezó á trabajar los cimientos de un pilar nuevo. Sancho de Monasterio y su mujer se comprometieron á edificar una capilla (1).

El bermeano Juan Ugarte de Belsua, arquitecto, trazó en el año cuya reseña termino, el plano de la obra del puerto de su villa natal, y comenzó á fabricarlo, y don Alonso de Ercilla, oriundo de esta misma población bizcaína, compuso *La Araucana* desde 1555 á 1560 «en la misma guerra y en los mismos pasos y sitios, escribiendo muchas veces en cuero por falta de papel, y en pedazos de cartas, algunos tan pequeños, que apenas cabían seis versos, que no me costó después poco trabajo juntarlos», en expresión del propio Ercilla.

Pedro de Morga y Matea de Fano edificaron una capilla en Santa María de la villa de Guernica, que después, por ir á menos en su fortuna, la vendieron al tesorero Juan Martínez de Luno por 1.600 ducados.

III

En 20 de Enero de 1561 salieron de Bilbao para inspeccionar la traza de la obra de la barra, asunto al que se imprimió poca actividad, el corregidor Aguilar, Sancho López de Recalde, Pedro de Ibarra y Pedro de Agurto, acompañados del maestro Juan de Erausi ó Erauso (otras veces Eraso), cantero, llamado de San Sebastián, en donde residía, y encargado de la construcción de la *pared y muelles de la varra de portugalete,* y llegados á las Arenas «donde desde el dho muelle y dende donde nace e procede el agua llamada guecella (Guerezalu) que vaxa e biene á la canal», vieron y tantearon «el dho lugar del dho Rlo de guecella», para acordar y resolver por qué parte de su término «se avia de traer y echar (el agua) fuera de la dha canal por la parte de algorta y darla traça para cuando se abia de poner la mano de dha obra».

Diósele á Erausi por quince días que estuvo fuera de su casa, un ducado diario, y se comprometió por seis reales castellanos al día á hallarse en el trabajo de esta obra hasta terminarla.

Se labró en este año la cañería de las aguas de las calles de la Tendería y Belosticalle, y se reparó el cai viejo de la Plaza del Mercado (2).

A 27 de Febrero, en su audiencia de la Atalaya de Bilbao, el corregidor expidió un auto suspendiendo el mandamiento y proveimiento sobre la expulsión de los conversos en el plazo de seis meses, ordenando á la vez que se hiciera saber á todos. El motivo lo ignoro, pues no he tenido ocasión de ver el auto. Sólo diré que este particular no siempre se llevó á ejecución con el rigor que el fuero marca y como lo pedían las juntas.

En el remate de la pesquería de Bilbao, que se pregonó en este año, se estipuló la siguiente tasa:

Sardina blanca, arencada y fresca, 6 maravedís el millar.

Arenque, *blanco ó Rojo,* de cualquier procedencia, 22 íd. íd.

Chicharros, verdeles, sabogas, besugos y otros pescados salados, 22 íd. íd.

(1) En el inmediato año se emplearon 107 carros de piedra que Francisco de Axpuro los puso al pie de la obra por veinte maravedis cada carro.

Trabajaron en ella los maestros canteros Sebastián de Mendieta y Juan García de Terrero.

(2) Sobre ésto veo un apunte en el archivo de Bilbao, que, especificando la obra, dice que tenia la lengua de muelle ejecutada en el Mercado, por frente á Artecalle hacia la Ribera, diez y ocho brazas y decena de braza de largo, y de ancho tres y media. «Y en contra cay de la lengua á la trasera de la casa del peso y azoque pegante á esta lengua» tenía la misma dimensión. «De alto dos brazas menos una desima parte de bara de medir, y de astial treinta y cinco brazas y cuarta de braza»: y que en los muelles se gastaron un cuento y diez y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco mrs.

Por el cecial y *atún salado,* 20 maravedís el millar.
Salmón, 20 íd. íd.
Congrio, 25 íd. íd.
Bacalao curado *ó de pasta,* 10 íd. por quintal.
Mielgas secas curadas *como saladas,* 34 íd. íd.
De cada liaza de los pulpos, 6 íd. íd.

El propio concejo, y el prior y cónsules de la Contratación de Burgos suplicaron á su vez en este año que se autorizase el gasto de catorce mil ducados en proseguir las obras de la mejora de la barra; pero verificada una información por el corregidor se comprobó ser precisa la cantidad de diez y siete mil quinientos sesenta ducados, y se concedió licencia para ésto, imponiéndose las tres cuartas partes sobre las naos, carabelas y bajeles que transitaran por la barra y sobre todas las mercaderías, provisiones y bastimentos que por ella entraran y salieran, y la otra cuarta parte en sisa y repartimiento en la villa de Bilbao. Se dió á ocho de Septiembre despachada en Toledo (1).

A 4 de Octubre feneció el caballero D. Gómez González de Butrón y Mújica, señor de ambos solares y del de Aramayona, el cual recibió sepultura en San Francisco de Bermeo, cuyo patronato tenían por convenio con los religiosos y su correspondiente sarcófago. Se hallaba casado con doña Luisa Manrique, cuarta hija de los marqueses de Pimentel.

IV

La casa *del merino chico de Guernica,* sita en Mendata, se encontraba en 1562 en estado ruinoso y en el regimiento de villas que se congregó en 9 de Enero, se pidió se *arrendase* en pública subasta.

En la instrucción que se dió á 8 de Febrero para la cobranza y administración de los diezmos de la mar, ya se le advirtió á Juan de Peñalosa que no pusiera dezmeros en el Señorío ni guardas en los puertos de él, pues ni el condestable, que de ellos disfrutaba, los puso, aunque se le mandó inquiriera por qué no los había, y si los reyes señores lo disfrutaban ó si éstos los quitaron y la razón que á ellos les movió y si Bilbao y el Señorío tenían para ello exención.

En los centros oficiales se olvidaban con mucha frecuencia de lo que era esta tierra, y frecuentemente también el Señorío reclamaba ó aplicaba el *se obedece y no se cumple.*

Del particular de los diezmos de la mar llevo ya tratado lo suficiente en el tomo anterior y no hay para qué volver sobre ello. Unicamente recordaré que en los puertos secos de Orduña y Balmaseda se cobraban los referidos diezmos para los géneros que se dirigían á Castilla, y que los puertos en donde se percibía este tributo á las mercancías eran, además de estos dos expresados, sitos en los confines castellanos, Vitoria y Laredo; y en el pasado año de 1560, en la relación de lo que habían importado los derechos de los diezmos de la mar en Orduña desde que falleció el condestable, empezando en Noviembre del 59, hasta fin del propio año, se consigna que el recaudador Martín de Arbieto recogió 480.333 maravedís en obligaciones y en efectivo en dinero

(1) En el mismo registro y cajón hay una nota que dice:=Vista la peticion por los señores del consejo mandaron q se cumpla lo proveido en la pet.ª que se dio de parte de la dha v.ª en 30 de mayo de quis y sesenta y que los Sres. Inq.ª quiten de la yglesia de bilbao el abito q esta puesto de juan turnt inglés v.º de anvers. lo qual paso ante mi Pedro de tapia.=

Como no se encuentra una documentación completa sobre ésto, y en lo que se lee en los documentos no aparece el nombre del inglés Juan Turnt, se ve que éste es un nuevo procesado.

78.593: y desde 1.° de Enero de 1560, hasta 24 de Abril del mismo, en obligaciones 1.448.569.

Juan de Llanos, recaudador de Balmaseda, desde 10 de Noviembre del 59, hasta 21 de Abril de 1560, 762.030 maravedís en obligaciones y en dinero contado.

En Vitoria recaudó Francisco de Echabarri, desde 15 de Noviembre del 59 á 25 de Abril del 60, 140.703 maravedís en dinero.

Y en Laredo recogió Arnao del Hoyo Somado, desde 21 de Noviembre de 1559 hasta el 1.° de Abril de 1560, 1.376.503 maravedís en obligaciones, y en dinero contado 113.366.

No se incluyen en la relación los maravedís de Santander por no haber llegado á tiempo su nota (1), como tampoco las de Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera, que con Laredo constituían las *Cuatro Villas de la mar de Castilla*.

En 20 de Marzo ordenó D. Felipe que nadie cargase mercaderías ni mantenimientos para llevarlos fuera del reino ó á otras partes de éste, sino en navíos de los naturales y no en extranjeros: que si el maestre del navío y el dueño de las mercancías no se aviniesen en el precio del flete, la justicia del lugar donde se hallaren entendiese y tasara, y por lo que ésta estipulase se hubiesen de conformar las partes. Prohibió á la vez que los extranjeros que viniesen á los puertos recibieran cargamento en sus navíos ó bastimentos, salvo solamente para sí, pagando sus derechos, y los naturales que lo contrario hicieran, aprovechándose de la estancia de las naos extranjeras para llevar en ellas las mercancías nacionales, las perdieran, reservando las tres cuartas partes para la Cámara y la otra cuarta para el denunciador.

A los extranjeros que contraviniesen á ésto se les aplicó la pena del perdimiento de las naves «con sus jarcias y fornecimientos y aparejos», y se facultó que cualquiera denunciara la transgresión á la justicia del lugar más próximo (2).

Constando, como queda dicho, que en ningún puerto del litoral de Bizcaya existían los diezmos de la mar, ni aduanas, ni recogedores de otros derechos que los que por el prebostaje estaba consignado como derechos del Señor, desde los tiempos en que éstos constituyeron las villas y establecieron en cada uno su preboste, no deja de extrañar cierto desbarajuste de la escribanía mayor de rentas en el presente año de 1562 cuando por la carta á Juan de Peñalosa y los factores que tenía la Hacienda en los puertos secos de Orduña y Balmaseda y en los de las Cuatro Villas, y Guipúzcoa para los géneros que partían á Nabarra y Aragón, ordenó que la pregonera en Bilbao, donde no había diezmos de mar ni aduanas, como no fuese para que los mercaderes, tratantes *y marineros y tragineros* supiesen lo que debían hacer en Santander, Laredo, Castro Urdiales y La Barquera, y los negociantes al enviar á Castilla sus mercancías por Balmaseda y Orduña (3).

Por lo demás, escasas son las noticias de este año, pues apenas hay memoria de sucesos públicos en él, que haya llegado á mi conocimiento, salvo la visita que se efectuó en los protocolos de los escribanos del Señorío y de las provisiones que se dieron para que verificada la residencia que se les hizo, se dejasen aquí los autos originales y el licenciado Anaya evacuase su comisión en el término que se le asignó.

En la parroquia de San Antonio Abad de Bilbao, se colocaron nuevas puertas en su entrada principal, y en ellas trabajaron el herrero maestro Rolín, el entablador Diego de Santander, y pintaron y doraron las bandas y clavos los maestros Juan de Urraga é Iñigo de Ormaeche, colocándoselas el 21 de Septiembre.

---

(1) Núm. CXXVII del tomo II referente á la colección de cédulas, etc., del Señorío de Bizcaya. Pág. 135.
(2) Registro 6 del cajón 6 del archivo municipal de Bilbao.
(3) Núm. CXXXVI del tomo II de la Colección de reales cédulas, etc. del Señorío de Bizcaya.—Dada en Madrid á 24 de Julio de 1562.

Se estableció también que las calles de la villa tuviesen cinco codos, lo cual demuestra que continuaba el ensanche de la villa verificándose paulatinamente.

Floreció por este tiempo (del 60 al 70) en Mondragón, el maestro bizcaíno Pedro de Ubínaga, natural de la villa de Ermua, «el mejor en su arte de todos los maestros de la tierra bascongada» en expresión de Garibay, bajo cuya enseñanza puso este hidalgo historiador á su hijo Prudencio Justiniano, el que más tarde ingresó en el Cister.

Se encomendó en 29 de Diciembre á Juan de Peñalosa se informase del precio común que generalmente estaba vigente ó tenían los géneros de mercaderías que venían á estos reinos y los que se sacaban y llevaban de ellos á otras partes, con otras diligencias para la colocación de aduanas en la frontera de Guipúzcoa con Nabarra, y que los diezmos de la mar de las mercancías para Castilla se cobrasen al llegar á Orduña y Balmaseda y en los puertos secos de Guipúzcoa fronterizos.

Los de Balmaseda resistieron enérgicamente al mandamiento del fiscal del consejo de Hacienda que trataba de imponer el pago de las mercaderías que llegasen á la villa á la entrada de ésta, porque hallándose en posesión de que las mercancías sólo se pagasen al salir de la villa para los lugares diversos del reino, á los que se trasportaban, era lesionar el privilegio de aquélla recientemente confirmada por D. Felipe (1560), al exigírsela que el diezmo de la mar en orden á este punto se solventase al entrar y depositarse la mercancía en la población.

Al efecto presentó la provisión que contenía la confirmación de sus exenciones y libertades y quedó Balmaseda victoriosa de la exigencia del fiscal.

La decadencia naviera por este tiempo era muy notable en muchos puertos. Señálase principalmente á Barcelona en donde ni siquiera había quien supiese fabricar una nao, por lo cual se envió al capitán bizcaíno Arana con trescientos hombres de Bizcaya y Guipúzcoa, dándoseles el salario extraordinario de dos reales á cada obrero, pues el común era uno y medio.

En este año se empezó la edificación de la casa consistorio del ayuntamiento de la villa de Portugalete, en donde hoy está emplazada.

CAPITULO XIII

1563

I.—Instalación de aduanas fronterizas en Nabarra.—Los diezmos de la mar de Castilla no rigieron en los puertos de Bizcaya.—Arancel de varios géneros.—II.—Provisión sobre el arbolado de roble, origen del convento de agustinas de Bilbao.—Sobre terminar el consistorio de Bilbao.—Registro de algunas naos que se hallaban en este año en la ría Nervión.

I

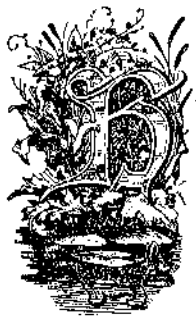

ABIENDO quedado en descubierto los derechos de las mercaderías que se dirigían á Nabarra y Aragón, pues las que entraban en Castilla tributaban en Balmaseda y Orduña, si la salida tenía por estos lugares, y en Vitoria y Salvatierra si partían de Guipúzcoa, mandó D. Felipe en 23 de Enero de 1563 se pagase lo mismo cuando las mercancías que venían de fuera del reino y entraban en Bizcaya y Guipúzcoa, se las dirigía luego á Aragón y Nabarra.

Al efecto encomendó á su corregidor en Guipúzcoa ó al juez de residencia de la referida provincia, que desembarazándose de otros asuntos y negocios, inspeccionase los puntos que en ella debían elegirse para la instalación de aduanas fronterizas con Nabarra, y que el administrador que allí estaba, que era Juan de Peñalosa, nombrase el personal de confianza destinado al recaudo de los derechos.

En 31 de Enero, los tres beneficiados del cabildo de Murélaga y sus feligreses estipularon en Aulestia la escritura que debería regir sobre arancel de celebraciones y otros pormenores, ante Juan Ochoa de Asorabide, escribano de Guerricáiz.

En el siguiente mes de Febrero, con fecha 12, se expidió otra carta nombrando al ya mencionado Juan de Peñalosa, administrador y cobrador de los diezmos de la mar en las cuatro villas de Laredo, Santander, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera, y facultándole para nombrar en ellas los dezmeros y guardas y otras per-

sonas que le parecieren necesarias ó convenientes para el buen recaudo de ellos, facultad que en Bizcaya no se efectuó en los puertos de su litoral, por no hallarse vigentes en ellos los decantados diezmos de la mar de Castilla, cobraderos solamente en Balmaseda y Orduña cuando los mercaderes los sacaban para Castilla.

El 17 del mismo mes de Febrero, en las puertas de la iglesia de Santa María de Portugalete, el bachiller Juan de Ugarte, hijo de la villa, comisario y beneficiado de su cabildo, ante el arcipreste de Castro Andrés de Bendesu y el escribano Antonio de Bendesu, hermano del anterior, donó á la fábrica de esta parroquial una casa que poseía frente á las carnecerías, para ayuda de la continuación de las obras que se ejecutaban.

En este mismo año Pedro Ortiz de Archiniega, del linaje del general de Marina de este apellido, en esta misma villa, y su mujer, consignaron cincuenta ducados para una lámpara de plata que había de lucir en la indicada iglesia de Santa María.

A 26 de Marzo, en Burgos, se verificó una valuación de los precios de las mercaderías que venían de fuera del reino y aportaban á las Cuatro Villas de la costa de la mar, ó que llegando á Bizcaya se introducían en Castilla por los puertos secos fronterizos mencionados, y la valuación dió el siguiente resultado:

MERCANCÍAS	MARAVEDÍS
Armiños, cada timble	1.020
Alfileres, el millar	40
Asedaderas, cada una	12
Antojos de cuero y papel, la gruesa	340
Agujeros de cuero de todas suertes, la gruesa	40
Azarcón, el quintal	1.500
Genoli, el quintal	2.800
Arambeles, la pieza	800
Anascotes, cada pieza	3.000
Antepuertas, el ana un ducado	375
Baucal de Flandes, á ducado el ana	375
Beros para aforros, cada manteo	272
Bimblotes para niños (joyeles de vidrio y estaño) la gruesa	68
Búfano prieto ó de colores, los grandes	1.800
Idem pequeños, la mitad de lo anterior.	
Balanzas pequeñas con su peso	30
Idem grandes con idem	40
Bidrio de Rocalla, la gruesa	120
Bullones (vermellón), la libra	100
Brocas de zapateros, el millar	150
Bocacies de Flandes, de 8 varas la pieza	187
Idem, ídem, de doble medida, un ducado	375
Bocaranes de Francia de 5 á 6 varas pieza	187
Botas de Baqueta para hombres, el par	238
Botones de Atauxía, dorados y esmaltados, la docena	34
Idem de vidrio negro y de otros colores, la gruesa	68
Colchas de Francia, la pieza	400
Cogines con seda, la pieza	750
Idem, sin seda, comunes	200
Cama de sarga con sus goteras	4.000

Idem de lienzo con idem	250
Gozneos de Francia, cada uno siete reales. .	238
Idem de Flandes	500
Conejos para aforros, la docena.	34
Corales contrahechos, que eran de hueso y colorados, media gruesa	83
Rosario de Búfano, la gruesa de un rosario, y de tres rosarios la gruesa al doble . . .	2.250
Cuchillos de escribanía, á 10 rs. gruesa. . .	340
Cánfora, á 10 rs. libra	340
Carmín, á 5 rs. la libra	170
Clavos girofe, á 8 rs. libra	272
Corchetes de hierro y latón, el millar . . .	68
Cuerdas para tañer, á 7 rs. gruesa	238
Lienzos pintados groseros para labradores, la pieza.	150
Cuadros grandes de lienzo fino, la pieza . .	300
Idem pequeños, la pieza	150
Cerdas de zapateros, la libra á 6 rs. . . .	204
Cascabeles de Lión, de Francia y Alemania á 9 rs. el millar que eran dos mil cascabeles .	306
Cascabeles de Flandes baladíes á real la gruesa.	34
Idem de Milán, finos, á 12 rs. la gruesa . .	408
Cajas de vidrieras, cada una.	1.300
Cajas negras para anteojos, á 10 rs. gruesa .	340
Idem, doradas, para idem, á 15 rs. gruesa. .	510
Cruces de estaño doradas en cajas	102
Idem de alquimia grandes, cada una . . .	680
Quintal de cominos	750
Cuentas de ambar, dos ducados libra . . .	750
Cueros de becerros, la docena	1.000
Idem de baca, cada uno.	561
Cargas de peines 7.000 mrs. y la docena 17 .	7.000
Carga de pastel	5.625
Quintal de caparrosa	854
Cadenas de perros á 4 rs. docena	136
Cofres de Flandes barreados, á dos ducados cada uno.	750
Idem de idem, guarnecidos de baqueta . .	800
Cardas, cada cesta	9.000
Calderas de cobre	
Iden de latón, la libra á.	34
Cueras de búfano á 30 rs. una	1.020
Todas cañamazas, cada una.	45
Lienzos de Francia crudos y curados, el ana .	50
Lienzo de Ruan, el ana	83
Docena de barajas de naipes	150
Millar de rosarios comunes de Tabor que traían 14 sartas.	30
Docena de ceñidores de lana sin clavos á 2 rs.	68
Idem de tejillos cóncavos á 2 rs.	68
Docena de baldreses colorados á 12 rs. . . .	408
Idem de toalletas ó servilletas hechas á 12 rs.	408

Docena de escobillas para limpiar, á 25 mrs. cada una	25
Dedales de hombre y mujer, el millar	750
Docena de pelletería, á 3 rs. docena	102
Idem de raposos	236
Ginetas, la pieza á 2 rs	68
Estaño labrado, la libra	50
Espuelas á 7 reales docena de pares	238
Estrivos, cada par	51
Espejos de almasen de paletilla y redondillas, la gruesa á 3 rs	102
Carros de Flandes cumplidos	15.000
Incienso, la libra á 2 rs	68
Fustedas angostas, la pieza	800
Idem anchas, la idem	1.600
Fustanes, la pieza	650
Fuinas, cada pelleja	85
Fuelle dorada y plateada, la libra	85
Frisetas de 30 varas á 40 rs. la pieza	1.360
Grises cada manteo 3 ducados y terna cada manteo 3 timbles	1.122
Goma, la libra	30
Gomadragante, que es *alquetiva,* á 3 rs. libra	102
Gorras de Milán á 3 ducados docena	1.125
Hilo de coser de todos colores á 2 rs. libra	68
Hilo de cartas á 2 rs. libra	68
Lienzo de Flandes de Brujas, el ana	60
Idem de Holanda, el ana	100
Idem de Brabante, el ana	48
Idem de Gante, el ana	60
Idem de Betuna, el ana	51
Libra de Estoraque á 12 rs.	408
Lesnas de zapateros á 6 rs. la gruesa	204
Martas de agua, cada una	90
Mazuela de vidrio verde y amarillo, el millar	4
Malla de hierro para tejedores, el millar	25
Marco de plata	2.210
Conejos, cada uno	34
Manteo de Turones, cada uno	850
Idem de veros	282
Oro y plata en madejas, la libra	3.750
Horchilla, la libra	34
Hoja de hierro, el quintal	1.500
Paño de Túnez, el paño	10.000
Idem de San Martín	10.000
Idem de Armentier, cada paño	7.000
Idem de Menina	11.000
Idem de Ruan del sello, el ana	600
Pieza de bayeta de 30 á 31 varas	3.750
Paño de villaje de Inglaterra	7.500
Paño de Londres de la ciudad	10.000
Pieza de carijea	2.600
Paño de ultra fino	8.000

Pieza de reatas de lana á real la docena . .	34
Papel, la resma	150
Pieza de tornasol de lana de 15 varas . . .	680
Idem de idem de seda	3.000
Cintas de lana para trenzar	30
Pieza de rebenas	60
Pieza de medias rebenas	30
Paño harbín de la espada de 15 ó 14 varas .	5.100
Quintal de metal campanil	2.500
Idem de cobre	4.000
Idem de plomo	850
Idem de estaño en barra	3.000
Idem de hoja de latón, latón en rollo y plancha.	5.000
Idem de bitrualla	2.500
Idem de brasil	700
Idem de azogue.	7.500
Idem de atriaca	1.700
Idem de agallas	1.500
Quintal de lino rastrillado	2.000
Idem de idem por rastrillar.	1.500
Idem de azufre	1.300
Idem de jalde oropimente	600
Libra de pimienta	150
Quintal de cola	1.500
Quintal de verdete (vulgo, cardenillo) . . .	8.000
Idem de pávilo	1.500
Idem de candelas	2.500
Idem de sebo	2.000
Idem de pasas	800
Idem de hilo de latón de conejo	5.200
Idem de hilo de hierro	1.500
Relojes de madera, la gruesa	136
Idem de marfil y de ébano, á 9 rs. la gruesa .	300
Sortijas de latón de paramento, la libra. . .	68
Idem de idem sin piedras, la gruesa . . .	51
Idem de idem con piedra, la idem	238
Satines de Brujas, la pieza	1.800
Tijeras de mujer baladies, la docena . . .	68
Idem de despavilar, á 4 rs. la docena . . .	136
Tachuelas, el millar.	34
Tranzaderas y cintas de hilo, la libra . . .	68
Telillas de monte de hilo y lana y carbonadillas, la pieza.	600
Telillas para jubones listadas con seda, la idem	1.200
Idem de idem idem con lana, la idem . . .	500
Idem de idem con oro, el ana	200
Idem de idem con plata, el idem.	200
Idem de seda y algodón para ropas de 3 cuartas de ancho.	2.250
Traca de cuchillos de 10 cuchillos de cabos amarillos de madera, á dos reales la traca.	68
Talabartes de baqueta, la docena	750
Un clavicordio ó clavicimbano	3.000

Un monicordio	1.500
Una cama de campo de madera	2.200
Escaparate de madera	2.200
Docena de jeringas grandes de pelotas y mayores	1.125
Jeringa para matar fuego	250
Ternos de cofres de lila negros, cada uno	500
Idem de idem dorados	1.000
Terciopelo de tripa, de vellud, cada pieza	1.300
Sarga de ras y de Lila negras y de colores	2.000
Piezas de Praja	22.500
Millar de cañones de ganso	200
Pieza de cotonía ancha	2.600
Idem de idem angosta	650
Agujetas de hilo de colores de Flandes, la gruesa	85
Idem de Francia, la gruesa	42
Hilo de latón, á dos rs. libra	68
Idem de lana de colores á 4 rs.	136
Libra de hileras á tres reales	102
Idem de cristalina y margaritas, á idem	102
Cacidonias, el millar	85

Esta era la valuación de los derechos de mercaderías extranjeras que entraban en Castilla y demás reinos por la costa cantábrica, (1) hecha en Burgos.

La lista é informe de los de Bilbao respecto del precio que valían las mercaderías que venían de fuera del reino presentada por Martín Sáez de Anuncibay, Ochoa Lañiel, Pedro Agurto, Bartolomé Catelinaga, Juan de Otaola, Bartolomé del Barco, Pedro de Retes, Juan Cortin, Rogel Jofresun, Asensio de Iturrizarra y Martín de Arteaga, mercaderes y vecinos de la villa, ante el escribano público Juan de Llanos, es la siguiente (2):

	MARAVEDÍS
Almastica, á 8 rs. libra	272
Armiños, cada timble	
Agujas de coser pequeñas, el millar	85
Idem de salmar, el millar	280
Alfileres á real el millar	34
Asedaderas, á tres reales la docena	102
Armoniaco á 4 rs. la libra	136
Hachas de armas	
Arenques blancos, dos ducados el millar	750
Aceite de vara, á dos rs. libra	68
Anteojos de madera	
Idem de cuero y papel, la gruesa	570
Agujeros de cuero para agujas	136
Agujetas de abrochar de todas suertes, de hueso, la gruesa	42
Azarcón, á medio real la libra	17

(1) A 26 de Marzo de 1563.—Secretaría del Consejo de Hacienda en el Rl. Archivo de Simancas, pechos del año 1563, legajo número 49.

(2) A 26 de Abril de 1563.

Agujetas de hilo, la gruesa, que contenía doce docenas	100
Agallas, el quintal	2.500
Agarico, á 6 ducados la libra	2.650
Arnés cumplido	
Arambeles, cada uno	700
Argentería fina	660
Anascote	3.500
Argentería falsa, la onza	400
Antepuerta con oro, la ana	1.200
Idem de Bruselas, el ana	600
Idem de Gante y Acidernarde	300
Arcabuces, cada uno	2.250
Pistoletes, cada uno	816
Arenques secos, el millar	100
Borda de hilo	
Idem con seda	
Baucal de Flandes de Tapicería, el ana	306
Baul de cuero, dos ducados	750
Beros para aforros	
Geves para idem	
Bimboletes para niños, que eran joyelicos de estaño, la gruesa	51
Botas de pargaminos, á 12 rs. docena	408
Bufano prieto ó de colores, 4 ducados el ciento	1.500
Balanzas pequeñas, cada una	408
Idem grandes, de libra arriba	816
Bidrio de arrocalla, la gruesa	140
Brocas de zapateros, el millar	350
Bullones, ó sea bermellón, la libra	204
Bolsas de seda comunes de Francia, la docena	95
Bocacies de Flandes de 16 varas la pieza	700
Bocaranes de Flandes de 7 á 8 varas	170
Botas de baqueta para hombres, el par	375
Botones de Atanjia esmaltados y dorados	51
Botones de vidrio negros y de otros colores, la gruesa	34
Bocaranes de Francia de 5 á 6 varas comunes	160
Cojines con seda, cada una	450
Idem con oro, lo que valieren	
Cogines sin seda, comunes, cada uno	3.000
Cama de sarga con sus goteras	4.500
Gozneos de Francia, uno	272
Idem de Flandes	1.500
Conejos para aforros	
Corales contrahechos, que eran de hueso, colorados	
Carga de rubia	3.000
Canfora	
Cuchillos de escribanía, la gruesa	408
Carmín, la libra	413
Clavos de xirofe, la libra	300

Corchetes de hierro, el millar de macho y hembra	700
Cuerdas para tañer, la gruesa	612
Canillas de oro de bacín, falso, la libra	170
Cartas pintadas grandes, (eran cuadros de lienzos finos de más de 2 varas)	375
Idem idem medianas, de 2 varas abajo	187
Idem idem de á pliego	51
Cerdas de zapateros, la libra	300
Cascabeles de Francia, de *León* y Alemania, dobles, el millar	4.500
Idem baladies de Flandes, la gruesa	42
Cajas de escribanías de Francia, la gruesa	500
Cadenillas de latón delgadas para llaveros y dagas, á 3 rs. la docena	
Zumo de regaliz, la libra	51
Camuzas de Flandes, cada una	204
Cajas de vidrieras, 5 ducados una	1.875
Idem doradas para anteojos, la docena	75
Cruces de estaño doradas, en caja, la pieza	70
Cruces de alquimia grandes	680
Cominos, el quintal	1.125
Cuentas de ambas, la libra	1.125
Cañafístola en caña, la libra	102
Clavos, la libra	136
Cueros de becerros, la docena	816
Idem de baqueta, cada uno	680
Idem de vaca curtidos, idem	680
Idem de idem en pelo	340
Carga de peines	13.500
Idem de pastel de Francia	5.625
Carga de pastel de las Islas	4.000
Cotas de malla comunes	1.500
Cotonia entreancha, la pieza	3.000
Cotas finas xacerinas	4.500
Cotonia Santanton, pieza	750
Caparrosa, el quintal	800
Cadenas de fierro para perros, la docena	136
Cofres de Flandes barrados, de 13 varas	1.400
Idem de idem de 7 varas anchas	850
Cañones, el millar	220
Cofres de Flandes guarnecidos de baqueta	1.400
Idem de Francia	750
Cardas, el par	100
Calderas de cobre, el quintal	4.500
Idem de latón, cazuelas, vacías y todo latón labrado, el quintal	3.500
Cuchillos de Flandes de Belduque y Malinas, la docena de 24 cuchillos	280
Idem de Bohemia, á 3 rs. la traca, que era 10 cuchillos	102
Zarazas para lobos, cada uno	34
Cuchillos de Francia de todas suertes, la gruesa	320

Caja de cuchillos, de 12 en caja	272
Cucharas de latón y alquina, la docena . . .	412
Cerraduras de Flandes, cada una	102
Carros de Flandes cumplidos, cada uno . . .	15.000
Cintas de lana para trenzar de hasta 40 varas, la pieza	40
Colchas de Francia.	200
Caja de madera de Flandes	1.500
Lienzos viejos pintados gruesos para labradores, cada uno	136
Dagas doradas, una	150
Idem sin dorar, idem	100
Docena de naipes	120
Idem de ceñidores de lanas, sin cabos, la docena	68
Idem de tejidos, con cabos de latón, la pieza .	34
Idem baldreses colorados	340
Idem de servilletas de Francia, cortadas. . .	612
Idem de toballetas hechas, de Flandes, idem .	612
Docena de escobillas para limpiar, de todas suertes, la docena.	300
Dedales de hombres y mujeres, de Flandes y Francia, el millar	1.250
Docena de raposos	
Estaño labrado, la libra	48
Idem en barra, idem	30
Espuelas, el par	34
Estribos, el par.	68
Espadas de armas	
Espejos de almacén de platilla y redondillos, y otras suertes.	119
Idem de cristal grandes de cuarto de pliego dende arriba	150
Idem de acero grandes de grandor de cuarto de pliego y dende arriba.	68
Idem idem medianos y chicos	34
Idem de botón, la docena	153
Incienso, la libra	85
Escritorios de Alemania	
Escribanías de asiento de Francia y Flandes, una con otra	136
Escarcelas de cordobán con su fierro llano. .	1:500
Idem blancas y de lienzo para caza	1.125
Idem de terciopelo con fierro llano	272
Fierros de talabartes venidos de Flandes, docena	510
Fustedas anchas, la pieza	2.100
Idem angostas, que llaman medias	1.050
Fustanes de 15 á 16 varas	750
Fuella dorada ó plateada y de colores, libra .	102
Fuinas, cada pelleja	
Frisetas de 30 varas pieza, poco más ó menos	1.360

Fanega de trigo	
Idem de centeno	
Idem de metelón (trigo y centeno)	
Idem de cebada	
Idem de arbejas y habas	
Fierros de escarcelas comunes, docena	700
Idem de idem de autangia, docena	1.500
Grises	
Grasa de ballena el quintal	680
Goma, libra	30
Idem de dragante, (ó sea alquitira) la libra	170
Galbano, la libra	204
Gorras de Milán, la docena	1.125
Jeringas para matar fuego	400
Idem de barbero, pequeñas	15
Idem de pelota	70
Genolí, el quintal	2.000
Guantes de perro, el par	17
Hilo de coser de todos colores, libra	68
Idem de cartas, libra	68
Idem de latón de manicordio, libra	68
Idem de hilera blanca, libra	102
Idem de hierro, libra	34
Jures avellanada, libra, libra	68
De todas cañamazas, el ana	46
Lienzo de Francia, crudo y curtido, el ana	70
Idem de Roan, el ana	106
Idem de Flandes blanco, de todas suerte y crudos, el ana	50
Idem de Holanda, el ana	100
Latón labrado, el quintal	3.500
Lobos de Alemania	
Linos para rastrillar, el quintal	1.125
Idem rastrillado, el quintal	2.000
Libra de sen	17
Idem de estoraque	340
Idem de cornerinas	
Leznas de zapatero, la gruesa	200
Lunas de espejos de todas suertes, el ciento	117
Libra de escamonea, la libra	1.500
Idem de lana de colores	140
Latón en rollo para clavar agujetas, quintal	5.000
Libra de marcas para	70
Molinos de Alemania, cada uno	1.500
Tapicería con oro el ana	1.200
Idem de Bruselas con seda y sin ella, el ana	600
Idem de Andenade ó Gante con seda ó sin ella	300
Madejas de cotonia	
Media rodalna	
Manteles de Flandes, el ana	160
Servilletas de idem, el ana	55
Martas de agua	
Idem sebolins, digo, cecilianas	

Mantos de Bernia, cada uno	365
Mazuela de vidrio, que es verde y amarillo, el millar	21
Malla de hierro para tejedores, libra	50
Idem de latón, libra	50
Millar de sardinas de Cornualla	272
Idem de sardinas de Francia	272
Idem de idem, de Portugal	340
Manteos de conejos	
Idem de turones	
Idem de beros	
Millar de Rosarios comunes de Tabor, de 14 sartas	25
Maná, libra	1.125
Niños Jesuses de yeso y otras imágenes de id.	68
Naipes, la docena de barajas	120
Oro ó plata en madejas, la onza	375
Orchilla, que es para pintores, la libra	18
Orillos lavari, el ciento	5
Hoja de hierro y hoja de lata, el quintal	3.150
Paño de Túnez, cada uno	11.250
Idem doble León, idem	9.000
Idem de Ipre	
Idem de Blanduque	
Idem de dublé cruz	6.000
Idem de Sant Bertín	10.500
Idem de Arlambeque	5.500
Idem de Popenague	5.500
Idem de Armentier	7.500
Parella prieta	
Pelotas	
Parellas imperiales	
Pieza de tafete	
Pescado cecial, el quintal	1.500
Paño de Ipre menor	
Idem de Ipre mayor	
Idem de Ipre menor entero	
Idem de idem idem retazado	
Paño Mostreniller	
Idem de Anaflor	
Piezas de raja	26.000
Paño de lila, mayor	
Paño Berbi	
Saya entrapada	600
Paño de Contrai	
Idem de Brujas, menores	
Idem de Brujas, de bala	
Idem de Meñin	11.250
Idem de Malinas	12.000
Idem de Blao	
Idem de Aorlo	
Idem de Roan del sello, la ana de Francia	700
Pieza de bayeta	4.200

Paño de Renes	
Idem de Lombardía	
Idem de Bristol, cado uno	7.500
Idem de Fustol de más de suerte	11.500
Idem de Brujas	
Idem de villaje de Ingalaterra	7.500
Idem de Belarte	
Idem de Gante	
Idem de Arental	
Idem de Londres, de la ciudad	12.000
Idem de Bruselas	
Idem de Carisea, la pieza	2.500
Pieza de velas	
Paño de Unquerque	
Idem de Ultafin de 24 á 25 varas	9.000
Pieza de reatas de lana de Francia, la docena	100
Paño de Tornay	
Idem de Nequete	
Idem de Alebin	
Idem de Busbelque	
Pieza de Servilletas	
Papel, resma	170
Pieza de tornasol de lana, de 15 á 16 varas	850
Idem idem con seda, cada vara	238
Idem de revenas	80
Idem de medias revenas	40
Paño de Ables	
Idem de Arbín de la espada, de 13 á 14 varas	5.000
Lo mismo, si fuere doble	11.000
Paño del Nate	
Paño de Ablí	
Idem de San Modal	
Pieza de Chamelote con seda	3.300
Idem de idem, de 10 á 11 varas	1.875
Idem de Cordellate de Inglaterra	1.875
Idem de cuartillas, cada pieza	850
Idem de Bisuatra	2.250
Plomo, el quintal	750
Cera, idem	5.300
Campanil, idem	3.000
Cobre, idem	4.100
Zecalla, idem	3.000
Salmón, idem	1.125
Congrio, idem	1.700
Pescado macallao, idem	510
Brasil, idem	816
Azogue, idem	54.440
Atriaca de Flandes, quintal	600
Lampreas, idem	3.400
Mielgas, idem	750
Sulleas, idem	3.000
Lenguados, idem	3.000
Manteca, idem	1.500

Azúcar, idem	6.600
Azufre, idem	800
Jalde, oropimiente, idem.	150
Pimienta, idem	15.000
Cola, idem	1.500
Verdele, que es cardenillo, idem	6.800
Pábilo, idem.	1.700
Candelas de sebo, idem	2.000
Higos, idem.	400
Sebo, idem	1.700
Pasas, idem	1.000
Repostero de cama, si es de tapisería con seda.	600
Idem idem idem de Bruselas Ardenarde. . .	300
Rastrillos de todas suertes, la caja.	204
De dos rastrillos á dos	
Relojes de madera	450
Idem de marfil, la docena	400
Idem de Alemania de campana.	2.500
Idem de mano	1.500
Rosarios de bufano, el millar de cuentas. . .	30
Ruibarbo, la libra	1.500
Sinopila	
Señuelos.	
Sortijas de latón, de paramento, la libra. . .	50
Sombreros de felpa	
Sasti de Brujas, la ana	112
Sortijas de oro y plata, la de oro seis ducados la docena	2.250
Y las de plata tres reales.	
Sortijas de latón sin piedras, la gruesa . . .	280
Sombreros con grana.	
Idem sin grana	
Sombrericos de niños	
Sombreros de sayeta	
Idem de media sayeta	
Sábanas que han servido, la pieza	170
Idem que no han servido, la idem	272
Sombreros de lana frisados de Alemania, negros y de color, sin guarnecer.	502
Sombreros de los dichos guarnecidos. . . .	204
Terna de baldoque.	
Idem idem sin oro.	
Terno de cofres negros de Flandes, *que son tres ternos*.	500
Torno dorado de los dichos.	680
Idem de recanies	
Toda especería y droguería.	
Tijeras de mujeres baladíes la gruesa . . .	760
Tachuelas, el millar	34
Trompas de París, la gruesa	100
Tinteros dorados, idem	1.000
Idem de escribanías negras, idem	700
Tijeras de tundir, la pieza	1.700

Tranzaderas blancas y negras y cintas de hilera, la libra	70
Telillas de monte de hilo y lana carmenalilla de 15 á 16 varas	600
Idem de idem de seda y algodón para ropas, la vara	137
Idem para jubones listadas con seda	1.500
Idem, idem, idem con lana de 15 á 16 varas	400
Idem, idem, idem con oro y plata, la vara	350
Tijeras de despabilar, la docena	136
Talabartes de baquetas comunes, idem	850
Idem de búfano comunes, idem	850
Tijeras de despabilar doradas de ataujia, idem	350
Un clavicordio ó clavicimbano	3.000
Un monicordio	1.500
Un escaparate de madera	1.500
Bombacines de Milán, la pieza	2.900
Bateos, la pieza, son frecuentes como platos	105
Candados de maleta, la docena	193
Camisas de algodón, que son almillas	190
Cristalina de vidrio, la libra	95
Cadenilla de alquimia, docena	285
Conteras de espada, la gruesa	190
Granates, el millar	266
Gratas para plateros, la libra	142
Ebano, el millar	182
Limas de plateros grandes y pequeñas, la gruesa	332
Libros de memoria, la docena	262
Medallas de acero, la docena	262
Margaritas de vidrio, la libra	36
Navajas, la docena	355
Pasamanos de seda, la onza	60
Idem de oro falso, la onza	266
Sortijas de búfano y de azabache, y camafeos, la gruesa	127
Sellos de marfil, la docena	522
Rosarios turques, el millar	51
Calamos, la libra	102
Menjui, la bia	102
Sedapin, la libra	136
Termentina, la libra	34
Goma yedra, la idem	272
Cumentecotra, la idem	238
Socos de Levante, la idem	168
Quesos de corazón, el ciento	375
Bálmamo, la libra	272
Carabe, la idem	34
Láudano, la libra	68
Espicanarda, la libra	204
Tamaros, la libra	102
Salmoniaco, la libra	102
Cubebas, la idem	102
Miriabolanos de todas suertes, la libra	68

Hermodatiles, la libra	102
Cereacola, la libra	102
Capobálsamo, la libra	136
Galinche, la libra	102
Laca, la idem	102
Costra, la idem	102
Gomalemi, la libra	102
Espalto, la libra	136
Cantarides, la libra	103
Hoja de linterna, la libra	136
Cáñamo, quintal	750
Brea, idem	102
Resina, idem	136
Alones para velas de navíos, la pieza	1.135
Unamo, quintal (cordaje para navío)	2.000
Plata labrada, el marco	2.400
Hierro, quintal	578
Acero, idem	952
Fierro de chimenea, cada uno	375
Sombreros de fieltro de agua y lana sin guarnecer, la docena	850
Seda, la libra	1.632
Fieltros hechos, cada uno	1.360
Pieza de fieltro	1.125
Calzas de agujas, el par	1.500
Máscaras, cada una	102
Pluma, el quintal	3.000
Fierro labrado, idem	1.125
Fuelles para la lumbre, pieza	34
Regaliz, quintal	375
Vara de brocado sin seda	3.000
Brocado con seda, la idem	1.875
Tela de plata y oro, la vara	1.875
Terciopelo, la idem	1.000
Raso, la idem	600
Damasco, la idem	650
Tafetán, la idem	204
Sillas de Flandes de caderas, guarnecidas de baqueta, una	750
Sarga de Lisa, pieza	4.000
Camisas hechas, cada una	375
Pieza de tripa de belut (1)	6.600

II

A 6 de Mayo se despachó en Madrid cédula real ordenando á los corregidores de Bizcaya y Guipúzcoa cuidasen de que el arbolado de roble no pereciese, y se pro-

(1) Esta valuación fué jurada ante Juan de Peñalosa, administrador general de los diezmos de la mar de Castilla. (Secretaría del Consejo de Hacienda en el real archivo de Simancas, fechos del año de 1563, leg. núm. 49).

curase su repoblación; pues por notarse este descuido, la fabricación de naves venía á menos.

Al mismo tiempo se dieron instrucciones para que en conformidad con ellas se verificase el repoblado de robles y se evitase esta falta que producía merma de naos y de navegación.

Aún cuando ignoremos con exactitud la época de la fundación del beaterio de religiosas agustinas de la Esperanza, sito en la calle de su nombre de la villa de Bilbao, cierto es que en este año de 1563 ya existía, pues en él dieron fin las obras del convento viejo.

En papeles antiguos veo que quien las fundó fué un beneficiado de la villa, cuyo nombre no he visto, sin embargo, consignado.

Empleábanse en la asistencia y cuidado de los enfermos: vivían en comunidad, se mantenían de las limosnas de los fieles y espiritualmente las regían en sus primeros tiempos los PP. Agustinos de San Bartolomé de Bérriz, en expresión del P. Fr. José García en su *Epítome histórico* de los conventos de agustinas de la Provincia de Castilla (1).

Desde época longeva residían en el sitio en que hoy están emplazadas, y la fecha de 1563 se encuentra esculpida en la puerta de entrada del convento, lo cual demuestra que si entonces no reedificaron su casa antigua, construyeron al menos en ella el edificio anterior al que hoy tienen.

Lo cierto es que tres años después compraron las religiosas al ayuntamiento de Bilbao una huerta ó *pedazo de tierra manzanal*, lindante con su convento para ensanchar su propiedad, según consta de la escritura pública formalizada ante el escribano de número de la villa D. Antonio de Trucíos, con lo que se comprueba la verdad de la existencia del convento referido de la Esperanza, aunque todavía en 1563 no hubiesen profesado el voto de clausura.

La escritura á que me refiero dice:

—Sepan quantos esta carta de benta vieren como nos el concejo justicia y rregimiento de la noble villa de Bilbao estando ajuntados en rregimiento en la casa y consistorio de la contratacion de la universidad desta dicha villa segun y como lo hemos de uso y costumbre de nos ajuntar para hazer y ordenar las cosas conplideras al servy° de dios y de su mag. e a la buena gobernacion y rregimiento de la dha villa y especial y nonbradamente nos el capitan martin diez de arana alcalde hordinario de la dha billa por su mag. e antonio perez de çavalla e juan de benero e bastian de fano e asensio de barraondo e domingo de ariz e asensio de iturriçarra e martin de rregoitia e jacove de guinea e juan de larrea e rodrigo de Gallarça rregidores e lope de çaldivar espilla sindico procurador general de la dha billa en nonbre y como patronos que somos de la casa y hospital de senor san lazaro desta dha billa e yo pedro de goiri como rretor y manobrero que soy de la dha casa e hospital de san lazaro conoscemos y otorgamos por esta presente carta que fazemos benta llana buena e pura e leal y verdadera sana salva y segura no rrebocable entre bibos antes firme y baliosa para agora y para siempre jamas a bos y en boz las beatas de la horden de sant agustin del conbento y casa de nra señora de la esperança que esta en el camino que ban desde la calle de sant nicolas para la yglesia y monesterio de sant agustin asi a las que al presente estan en dha casa y conbento, como a las que fueren de aqui adelante y para quien ellas quisieren e por bien tuvieren es a saver de un pedaço de tierra/ mançanal que esta pega iba a la dha casa y monesterio de bos las dhas beatas. que tiene por linderos por la una parte el dicho monesterio de las dichas beatas. e por la otra parte la huerta y heredad y casa de mi el dicho pedro de goiri rrementero y por encima las biñas de martin de aguirre y por baxo el camino rreal que ban para el dicho moneste-

(1) En Madrid, con licencia, por la viuda de Ibarra, año de MDCCXC.

erio de sant agustin rreserbando como rreserbamos para la dicha casa y hospital de san lazaro el dr.º que se le queda al dicho hospital toda la tierra bacia questa debaxo del dicho mançanal que asi bendemos/ que es la tierra bazia a donde suelen tirar los tiros para probar los lonbardas desde el arenal a la dicha tierra bazia para que se le quede al dicho hospital libremente segund y de la manera que se tiene por costumbre y hasta la cantidad de la dicha tierra que para ello fuere necesario y como fasta agora sea usado e acostumbrado a disparar la artilleria francamente á la dicha tierra bazia y que los derechos que suelen pagar los dueños de las tales artillerias porque las dexen tirar e probar contra la dicha tierra bazia ayan de ser y sean para el dicho hospital de san lazaro segund y de la manera que fasta agora los ha llevado y gozado sin parte alguna de las dichas beatas y con la dicha rrenunciacion que dicho es de suso bos la bendemos el dicho pedaço del dicho mançanal dentre los dhos linderos y esta dicha benta de lo que dicho es hos hazemos a bos las dichas beatas desde hoy dia de la fecha desta carta en adelante para sienpre jamas *por precio y quantia de quatorze ducados de horo* ques su justo precio los quales dichos quatorze ducados doro conoscemos en el dicho nonbre de la dicha casa y hospital de san lazaro yo el dicho pedro de goiri como rretor y mayordomo de la dicha casa e hospital aber tomado y rescibido de bos las dichas beatas de la dicha casa y conbento e monesterio del camino de sant agustin en dineros contados bien e conplidamente rrealmente y con efecto de que en el dho nonbre nos otorgamos y tenemos por bien contentos y pagados, sobre q.º en esta rrazon rrenunciamos las leyes e disposiciones, etc . . . . . .

. . . . . .

para que como de cosa propia podades e puedan tomar e tomen la posesion pacifica cebil e natural e abtual real, corporal e propiedad e señorio de dicho pedaço de mançanal dentre los dichos linderos que bos asi en el dho nombre bendemos y de ntra propia abtoridad sin licencia de juez ni de otra persona alguna o con ella como bos mas quisieredes e por bien tobieredes sin incurrir por ello en pena alguna e a nos desde agora para sienpre jamas bos la damos y entregamos la dicha posesion e por la tradicion de la dicha posesion y señal della *bos la damos y entregamos esta carta de benta* e rrogamos e pedimos al presente escribano que bos la de y entregue sacada en limpio e signada de su signo que nos en el dicho nombre asi la damos y entregamos, etc.

. . . . . .

en testimonio de lo qual todo que dho es de suso, otorgamos esta carta de benta e lo en ella contenido por ante y en presencia de anton de trucios escribano publico del num.º de la dha billa de bilbao que presente está y ante los testigos de suso escritos fecha y otorgada fue esta carta de benta en la villa de bilbao a veinte e quatro dias del mes de abril de mill e quinientos e sesenta y seis años a lo qual fueron presentes por testigos rrogados e llamados martini de arteta escribano e jacobe de ugarte escribano y pedro da olaeta vecinos e rresidentes en la dicha billa de bilbao, etc.— En testimonio de verdad antonio de trucios—(1).

El P. Fr. Tomás Herrera tratando de los dos conventos de agustinas de Bilbao, uno denominado de *La Esperanza*, que es el que nos ocupa, y el otro *Santa Mónica*, escribe que ignora el origen de estas dos fundaciones.—*Bilbai, duo mante llatarum monasteria. Unum de la esperanza et aliud Stae Monicae, ignoto nobis tempore erecta, Ordini* (de San Agustín), *subdita*» (2).

En Octubre envió D. Felipe una provisión mandando al corregidor de Bizcaya se informase sobre el estado de la fabricación de las casas del concejo ó consistorio de la villa de Bilbao, pues su regimiento había pedido autorización para sacar á censo sobre

(1) Hállase el documento precedente en el Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 37, libro cuarto, folio 181, finca número 312. Inscripción primera.

(2) *Mantelatas* se las llama en Italia, monjas de velo blanco.

las carnicerías cuarenta mil maravedís al año y poder terminar su edificio, pues era de temer que si la fabricación no se terminaba, una creciente ó avenida se llevase lo hecho (1).

Se despachó esta carta en Madrid á 30 de Octubre.

En un legajo deterioradísimo por la humedad que se conserva en el registro 5 del cajón 12, número ochenta del archivo municipal, se encuentran datos de las naos que en la ría bilbaína ó sus astilleros se encontraban en este año de 1563 y otros sucesivos; mas como el cuaderno en que se hallan los apuntes se encuentra completamente ilegible en algunas de sus hojas, sólo pude sacar la nota de las siguientes naves en aguas ú orillas del Nervión.

Primero:—*Nuestra Señora de Begoña,* su maestre, *después de Dios* (2), Juan de Vedia, vecino de Bilbao, propiedad de Joan Martínez de Mendia, vecino de Bilbao, de porte de 365 toneles machos, registrada ante Ochoa de Bilbao la Vieja en 26 de Noviembre de 1563.

San Nicolás, propiedad de Gonzalo Landaverde, vecino de Bilbao; maestre, *después de Dios,* Sancho de Ugarte, vecino de Portugalete, de 320 toneles machos de porte, registrada en la ídem ídem.

Nuestra Señora de la Concesión, de Pedro de Arbieto, natural de Abando, todavía en el astillero de Abando para ser votada, de 425 toneles machos. Registrada en ídem.

La de Juan de Regoitia, en nombre del capitán Antonio de Bertendona, que se construía en Deusto, de 600 toneles machos. Registrada en 24 días de Diciembre de 1563.

Otra del propio Juan de Regoitia, también á nombre del indicado Antonio de Bertendona, que se fabricaba igualmente en Deusto, y se llamaría *Santa Cruz,* llevando por maestre á Juan de Larrea, de 400 toneles machos de porte: registrada en la fecha de la anterior.

El diocesano de Calahorra giró su visita pastoral al Señorío de Bizcaya y en Bilbao confirmó en la iglesia de Santiago. Era prelado entonces D. Juan de Quiñones.

Por este tiempo desempeñaba en Granada el cargo de inquisidor el portugalujo D. Martín de Coscojales, de quien no tengo más noticias.

A este año pertece, finalmente, la erección del beaterio de franciscanas de la anteiglesia de Luno, conocido hoy con el nombre de Santa Clara, pegante á la casa de juntas del Señorío; y es también fecha de las instrucciones que D. Felipe dió á Cristóbal de Barros, para promover la fabricación de naos en Bizcaya, Guipúzcoa, Cuatro Villas, Asturias y Galicia.

Al efecto, el citado náutico recorrió todos los puertos en que había astilleros para la investigación de la causa que había influído en el decaimiento de fabricación de naves en el litoral del Norte, y remediar este mal; y organizó en Bizcaya y Guipúzcoa un depósito de diez millones de maravedís para prestar á fiado y sin interés á los que las construyeran, dándoles dos ducados por tonel si la nave tuviese más de 300 toneles, á condición de que lo prestado se satisficiera al depósito cuando se vendiese la nao.

(1) Véase el apéndice núm. 70.
(2) Frase que aparece en las escrituras navieras antiguas y que demuestra la religiosidad de otros tiempos.

CAPITULO XIV

1564-1565

I.—Tres Obispos irlandeses en Lequeitio.—Una memoria de Legazpi.—Condición para ser vecino de Bilbao.—II.—Fundación de una cátedra de teología en esta villa.—Creación de capellán para las juntas de Guernica.—Gitanos.—Promulgación de los decretos del Tridentino por el diocesano Quiñones.—III.—El marinero bermeano Camuy en Filipinas.—IV.—Provisión sobre vagabundos.—Lo que Bilbao dispuso sobre el particular.—V.—Arreglo de beneficios en Trucios.—Prórroga en favor de las obras de la barra de Portugalete.

I

En 26 de Enero de 1564 se efectuó la clausura del Sacrosanto Concilio de Trento (1), en el cual los teólogos españoles brillaron preclaramente.

De él llegaron á la villa de Lequeitio tres obispos irlandeses, y durante el tiempo que permanecieron en la citada villa administraron la confirmación y ejercieron otros oficios religiosos.

De Lequeitio se encaminaron á Bilbao en busca de nave que los condujera á sus diócesis, y de aquí tomaron pasaje. Llegaron desde Lequeitio en una pinaza acompañados del fiel del ayuntamiento y otros diez hombres, é invirtieron los lequeitianos en venida y regreso cuatro días. La villa insinuada gastó en este viaje obsequioso en honor de los prelados extranjeros 1.326 maravedís, según veo en papeles del archivo eclesiástico del antiguo cabildo de Lequeitio.

Preparábase por este tiempo la expedición á Filipinas confiada á los guipuzcoanos Legazpi y Urdaneta, y el primero, antes de la salida, que se efectuó en este mismo año, confió el cumplimiento de un encargo pío á su hermano, como se ve en el siguiente autógrafo que revela los sentimientos religiosos de este célebre conquistador:

(1) Pontificado de Pio IV. Duró este concilio desde su apertura 18 años.

—Memoria de Miguel de legazpi para el señor bachiller Juanes de Legazpi su hr.no

—por el mes de Setienbre de IUvIxI a°s con Ju° de
arenas maestre / inbie a pedro de avendaño
mi sobrino / obra de doszientos ducados en plata
y en rreales para negociar en corte lo del des
tierro de mi hijo E como no hubo Efeto aqllo—
quiero q se cobren del dicho pedro de avendaño
Ese distribuyan E gasten en la forma siguj.te

—q se den quarenta ducados ami hrna ana e
ami sobrjna ana a cada vna veynte ducados

—yten otros sesenta ducados se pondran a çenso
/o se conpren derrenta para el anjvsarjo (aniversario)
y mas otros treynta ducados qstan alla
para este Efecto/ E lo q rrentaren estos no
venta ducados se distrjbuyan En cada vn año
en vn (tachado) anjversarios E misas por las anjmas
de mis padres y antepasados y de mj muger
E hijos y de todas las personas a quien yo sea
Encargo E por todos los difuntos q han salljdo
E salejeren de la casa de legazpia E por mi E
qsto sea perpetuo para siempre por la
/orden q alla les parerciere E constituyeren.

—yten se daran a la yglia de Çumarraga /otros
sessenta ducados para hazer Vna Custodia q
yo mande con los /otros sessenta ducados qstan
alla para este Efecto /q son ciento y veynte
ducados para la dha Custodia.

—todo lo mas q rrestare de lo q[l] dho pedro de
abendaño tiene mjo sea de Dezir de mjsas
luego con q la tercia pte dellas se digan
En nra señora de araçaçu por los religio
sos de aquel monestr° que rrueguen a djos
me enCamjne en esta jornada y me de su
gracia para q le sirva En ella E las demas
se rrepartiran por las personas mas debotas
y las misas an de ser por el estado de la yglia
y por la vnjon de la rreligion xpiana/ y por
todos los q estan En pecado mortal/ y
por las anjmas de purgatorjo. y q En to
das ellas rueguen a djos por mj me guar
de y tenga de su mano y me Encamjne En
su santo seruj° y todas estas mjsas se di
ran lo mas breve q ser pudiere.

E por esta /orden arriba declarada se distribuya todo
lo q se cobrare del dcho pedro de abendaño e pare
sciere estar en su poder de lo q le ynbie con el dho

ju° de arenas fecho en mexico a veynte E seis de
hebrero de mjll E quinj°s E sesenta E cuatro años.
mntl lopez
de le gazpi.
(Sigue la rúbrica).

La villa del Nervión disfrutaba desde tiempo atrás una sabia ordenanza, en virtud de la cual, nadie, hombre ó mujer, de cualquiera condición y calidad que fuese, no podía ser admitido por vecino si procedía de «casta de judios ó moros ó tornadizos é linaje de herejes». Para su admisión debía ser de «todos quatro costados de limpia sangre».

En este año, el ayuntamiento, para mejor guardar y proseguir observando esta disposición, decretó: que—ninguna persona de qualquier Estado, calidad y condicion que fuese que quisiese avezindar en esta dha v.ª no fuese osado ni se atreviese a tomar la dha vezindad ni llamarse vez.° desta dha villa sin que ante todas cosas se presentase y se presente ante la justicia y regim° q perpetuamente fuese desta dha villa. E asi presentado se le haya de pedir y se pida e aya de dar vn memorial, en el qual dho memorial nombre sus aguelo E aguela y padre y madre y los demas antepasados de quienes tubiere memoria. E diga mas de donde fueron los dhos sus aguelo E aguela E padres vezinos e moradores/ o que oficios tubieron E si son bivos/ o muertos y dada la dha memoria por la tal persona ó personas que Ansi quisiesen Avezindar y ser rrecevida por la justicia E rregimi° teniendo consideracion E rrespeto asi a la tal persona como á la distancia de la tierra y lugar A donde dixere y nonbrare fueron sus padres y aguelos y antepasados tasen, señalen E moderen la cantidad de los mrs. que para tomar e rreceuir La ynformacion De quienes fueron los tales Aguelos antepasados E padres de tal presentado pa la dha vezindad fuesen necesarios, E que asi hecho lo susodicho se Eliga y se nombre un rregidor ó persona del dho rregim° ó otra persona que les parezca que conbiene sin que sepa ni entienda el tal presentado qual haya de ser, para que en rrecebiendo E dando sele su congruo salario baya a tomar y rreceuir la dha ynformacion de las personas que asi se nombraren por la dha memoria, E se sepa E aberigue si son christianos viejos e de linpia sangre por todas ptes y sin rraça ni mezcla de judios ni moros e linaje dellos E de las otras calidades que la dha ordenança dispone; y siendo tal y de tal linaje El que asi se presento /o los que asi se presentaren sean admitido o admitidos por tales vezinos, y los demas En quienes las dhas calidades no concurren nj concurrieren no sean admitidos ni rescibidos por tales vezinos E lo mismo sea y se entienda de todas las otras personas a quien no teniendo clara y enteramente noticia de quienes son y no siendo naturales vizcaínos avnque algun tpo en esta dha v.ª aya bibido se les pida la dha ynformacion E la limpieza de su linaje /e den/ todo lo qual asi lo probeieron E mandaron estando juntos en su Ayuntamiento los muy mag.ºs señores concejo justicia E rregimi° que al pie de esta hordenança firmaron sus nombres A seis dias del mes de Setienbre año de mill E quini°s E sesenta E quatro anos, como consta por el acuerdo y probeimiento deste dho dia/ Antonio de Jauregui, Sancho de Larrauri Min de Urteaga, Ju de Baquio Ju de Enderica, San Ju de Ameçaga, Sancho Vrtiz de monesterio, p.ª de agurto Min de Çamudio, Ju minez de libano—Por mandato de sus mds—Diego de Olabarri (1).

Por cédula de 3 de Julio de este año de 1564, D. Felipe concedió el hábito de Santiago á D. Luis Butrón, hijo de Gómez de Butrón y doña Luisa Manrique. Era nieto de Alonso de Mújica y doña Mencia de Padilla.

(1) Cajón 34—Genealogías—libro 2.° entre el número 24. Archivo municipal de Bilbao.—Inédita.

II

De una obra pío-científica establecida en Bilbao en este mismo año de 1564 fué autora doña Juana de Quijano, mujer del licenciado Gonzalo de Salamanca, vecino de Burgos, é hija de Juan de Quijano y doña Francisca de Arce, bilbaínos.

Me refiero á la dotación que creó, nombrando al ayuntamiento por patrono, de una cátedra de teología, y para ello otorgó la escritura de fundación ante Diego de Olabarri, escribano, designando diferentes bienes.

La indicada señora, con licencia de su marido, cedió para el sustentamiento de la cátedra parte de sus bienes paternos. Aplicó al efecto la octava parte de la herrería que poseía en Usunsolo (Galdácano) y la cuarta de los molinos nominados de Garibay en la referida anteiglesia, con todos los montes y anejos pertenecientes á los precitados molinos y herrería; más doce mil trescientos setenta y cinco maravedís de censo en cada año al quitar á razón de catorce mil el millar que tenía sobre la persona y bienes de D. Juan Martínez de Recalde, vecino de Bilbao, y otros seis mil cuatrocientos veinte y ocho maravedís de censo que tenía de la misma manera sobre Pedro y Antonio de Jáuregui y su madre, vecinos también de la misma villa, de otros cuatro mil de igual modo establecidos sobre el licenciado Esteybar y doña Marina Sáez de Erquinigo, su mujer, vecinos de Bilbao: de otros mil setecientos seis maravedís sobre Juan Pérez de Ibayeta, bilbaíno, y de mil trescientos doce maravedís sobre Marina de Castañeda, vecina de Bilbao, desde el día de San Juan del inmediato año de 1565.

Para proveer esta cátedra se fijaron edictos en la parroquia de Santiago y en las universidades de Salamanca y Alcalá de Henares. El catedrático debía de ser maestro en teología por examen riguroso en universidad aprobada ó, por lo menos, maestro en artes y bachiller de alguna de las universidades referidas.

Se asignó á esta cátedra una hora diaria de explicación, y en cuaresma, clase de teología moral, con doscientos ducados.

El primero que la ocupó fué el doctor Pero Ortiz de Zornoza, el cual la regentó hasta 1588, sucediéndole por oposición en dicha fecha el doctor Villarreal. Ambos fueron eclesiásticos de la villa (1).

En este año se colocó en San Antonio Abad, de Bilbao, otra vidriera, y su arco de hierro costó 1.560 mrs. Era la que se hallaba sobre el altar de Santa Catalina. Al pintor que intervino en ella se le dieron 2.244 mrs. y se cerró la ventana que estaba sobre el altar de San Cosme.

El corregidor del Señorío recibió orden real de residir con toda su audiencia cuatro meses en Durango, cuatro en Bermeo y los otros cuatro en Bilbao, como ya estaba preceptuado; pero como por lo regular el corregimiento de cada uno de estos funcionarios duraba un año ó un triduo á lo más, con su remoción periódica esta residencia cuatrimestral en las villas llamadas *cabezas de tercio* quedaba frecuentemente incumplida y su permanencia casi estable era Bilbao.

En la junta de Regimiento que en 10 de Enero de 1565 se verificó en la antigua de Guernica, se decretó la institución de la misa del Espíritu Santo y la creación de un capellán al efecto, al cual se le asignó de pitanza al año 750 maravedís: y en otra del mismo carácter, celebrada el 17 del mismo mes en Durango se reformó este acuerdo de la creación de la capellanía, diciendo que se entendiese sólo por aquel año, y que en adelante se diese nada más que el estipendio de dos reales al que celebrara la misa referida en cada junta, y un real á la fábrica.

En el inmediato día 18, prosiguiendo la reunión, se trató de los *Igicianos y Vaga-*

(1) Los datos sobre esta fundación en el cajón 6, registro 1.º del archivo municipal de Bilbao.

mundos que pululaban contra las pragmáticas y ordenamientos que había, y andaban «haciendo hurtos» y que los fieles de las anteiglesias los expulsaran y á los que fueren rebeldes los presentaran ante el corregidor *para que los mande* castigar.

El Iltmo. Sr. D. Juan de Quiñones, prelado diocesano, hallándose en Vitoria á 2 de Marzo, expidió un mandamiento general, ordenando se cumpliesen y observasen los decretos tridentinos que comenzaron á obligar en 1.º de Mayo del pasado 1564; y al efecto dió instrucciones á su clero catedral y parroquial adecuadas á la administración de los sacramentos del bautismo, confirmación y matrimonio y sobre lo referente á la reformación del estado eclesiástico y república cristiana (1).

III

Un marinero bermeano, perteneciente á la dotación de la *Capitana* de la expedición verificada á Filipinas por el bravo guipuzcoano Miguel López de Legazpi, halló el 28 de Abril la célebre imagen del Santo Niño de Cebú, que fué entregado al indicado Legazpi, y dió origen á la devoción que después le profesaron los españoles de la conquista y luego los naturales de la isla.

El 16 de Mayo se extendió la escritura de información sobre este particular, y en ella se lee lo que sigue:

«E Luego Incontinente en este dicho día mes y año susodicho el dicho Señor Gobernador para la dicha Informacion mandó parecer Ante sí á Juan de Camuy (2), natural de la villa de Bermeo en el Senorio de Vizcaya, Marinero de La nao Capitana, el cual Juró por Dios y por Santa María y por las palabras de los cuatro Evangelios y por la señal de la ✠ en forma de derecho y su cargo del dicho juramento, prometió de decir verdad, y siendo preguntado que qué pasó cerca de él dijo que lo que pasó es, en el dicho día Sábado que se contaron veinte y ocho de Abril de este presente año que fué cuando el dicho Señor Gobernador mandó saltar la gente en tierra en este pueblo de Cebú este que declara salió de La nao Capitana en un batel, juntamente con los Marineros y Soldados que de ella salieron para el dicho efecto, e yendo á la parte donde estaba los Paños y Canoas de los indios con gente, como los naturales dessampararon las Canoas y comenzaron á huir; este que declara halló desmamparada una canoa que los naturales habían dejado y la trajo al Batel para llevarla á la nao Capitana y viniendo con ella vido como la de los Bateles saltaba en tierra porque los naturales habían huído y desmamparado las Casas y dejaba la Canoa Pedro de Aloysea Artillero de la nao Capitana y este que declara saltaron en tierra y fueron por entre las Casas y el dicho Pedro de Aloyea subió en una casa y dejó á éste que declara que subiese en otra haber lo que había y éste que declara fué á tres ó cuatro Casas más adelante porque en ellas había gente de los Soldados y llegado á una Casa pequeña porque les paresió que no había entrado nadie se subió á ella y en subiendo hallo dos Cajuelas de los Indios liadas y Abrió la una y no tenía más que una Escudilla y un diente de jabalí y la otra porque le paresió Libiana y que no tenía nada, se metió por la casa adentro y estando más adentro halló otra Cajuela con hilo de vela de Castilla y con una cuerda de cáñamo de Castilla á lo que este testigo le paresió y por pareserle que pesaba y tenía dentro algo le cortó la soga y la abrió; abierta halló dentro de de ésta otra Cajuela de Pino y en ella un Niño Jesús de lo que traen en Flandez con

(1) Consérvase esta instrucción en el archivo parroquial de Santiago de Bilbao al fin del libro 3.º de bautizados y casados.

(2) En otros documentos se escribe Camus. Y creo sea éste el verdadero apellido. No he visto *Camuy* en ninguna lista de apellidos de Bermeo. En cambio al aprobarse las ordenanzas de los mareantes de dicha villa en 16 de Febrero de 1547 se ve figurando en ella á Pedro Iñiguez Camus.

su Camisita de bolante y Collarito de estaño dorado y en la Caveza un sombrerito de lana colorada de los de Flandez, velludo, y como conoció ser Imagen del Niño Jesús la tomó y puso una Cruz de Caña encima de la dicha Casa para conocerla y viniendo con la Imagen en las (lo que falta en la escritura debe ser *manos)* topó un Soldado de la Compañía del Capitán Martín Goyte (Goiti) y díjole cómo había hallado aquella Imagen del Niño Jesús y se la mostró, e yendo más adelante topó con el Maestre de Campo Mateo del Sanz al cual dió la dicha Imagen y el dicho Maestre de Campo la tomó y la trujo á la Nao para mostralla al dicho Señor Gobernador y á los Religiosos y que ésta es la verdad de lo que pasó para el juramento que tiene hecho y que no halló dentro de la dicha casa otra persona alguna porque estaba sola y este que dicho tiene se afirmó y Retificó y no firmó porque dijo no sabe escribir, firmolo el dicho Señor Gobernador Miguel López, paso Ante mi Fernando Riquel Escrivano de Governación.....» (1)

Esta imágen procedió, sin duda ninguna, de los primeros españoles que con Magalles saltaron á tierra, y por el fracaso de su expedición quedó en poder de los indios.

La armada conquistadora de Filipinas, al mando de Legazpi y bajo la dirección náutica de Fr. Andrés de Urdaneta, había salido del puerto de Navidad el 21 de Noviembre del pasado 1564 y llegó al archipiélago el 13 de Febrero de este año de 1565, en la cual, entre los insignes hombres de raza euskara se hallaban Guido de Labezares, tesorero, y Martín de Goiti, guipuzcoano, amigo de Legazpi; Andrés de Mirandala, sobrino de Urdaneta, Andrés de Ibarra, alférez general, Martín de Ibarra, maestre de la capitana, Francisco de Astigarribia, contramaestre, Pedro de Guevara, herrero de la armada y Amador de Arriarán, llamado en otras escrituras Amador de Arrizun.

Con Urdaneta partió también otro agustino ilustre que fué Fr. Andrés de Aguirre, «natural de Vizcaya», según Ricardo y Fr. Gaspar de San Agustín en su «Conquista temporal y espiritual de las Islas Filipinas».

Este autor refiere que cuando el marinero bermeano dió con la efigie del Niño Jesús, salió alborozado publicando en alta voz su hallazgo, y diciendo en enrevesada frase, á fuer de bizcaíno: «Para el Cuerpo de Dios, Hijo de Santa María, hallado has» (2).

Dióse esta pequeña efigie á los seis religiosos agustinos que fueron en esta armada, y se la halló tan bien conservada como si hubieran tenido cubierta con una funda, y en la casa en que se la encontró fijaron los religiosos su residencia y la destinaron para su primer convento, y al pueblo se le dió el título de ciudad del nombre de Jesús.

Este sencillo hallazgo sirvió para darnos á conocer al bermeano marinero Camus, que de otra suerte no hubiéramos sabido que existiera y formara en la venturosa expedición que regaló á España un rico archipiélago, perdido sin honor lastimosamente por los desaciertos de nuestros desdichados hombres de gobierno.

IV

A siete de Agosto de este año de 1565 dió D. Felipe una provisión sobre vagamundos para todo el reino y Señorío de Bizcaya, y en ella se mandó que en cada pa-

(1) *Información que hizo el señor D. Miguel López de Legazpi sobre la aparición* (hallazgo, mejor dicho) *del Santo Niño de Cebú.* Este informe es más completo en la *Coleccion de documentos inéditos relativos al descubrimiento de Filipinas,* tomo III.

Fr. Gaspar Cano, en su *Catálogo* de los PP. Agustinos en Filipinas, pág. 16, trata de otra Imagen de la Santísima Virgen, hallada en 1571, entregada también á Legazpi, el cual donó á los religiosos agustinos que fueron los primeros frailes que acompañaron al célebre conquistador, y aquéllos la colocaron en una ermita con el título de *Nuestra Señora de Guía,* ermita que en 1616 se cedió al clero secular.

(2) Libro 1.º cap. XXVI

rroquia de toda ciudad, villa y lugar se comisionaran «dos buenas personas que con muy gran diligencia se ynformen de todos los que biben, y moran y se rrecojen en los hospitales posadas e otras casas della que sin tener oficio ni trauajar ny servir a señor, solamente se mantienen y biben de andar mendigando y pediendo limosna, y hecha memoria de estos, á todos ellos los bean miren y examinen los que berdaderamente son pobres por ser notoriamente /o ciegos/ o lisiados en sus cuerpos con tal yndisposicion y tocados de tales enfermedades /o dolencias/ o ser tan biejos, que conocidamente no puedan trauajar ny servir en ningun oficio, y a estos tales den cedulas firmadas de sus nombres para que con ella firmada del cura de la parrochia puedan pedir limosna, y la cedula que precediendo esta diligencia se diere, la justicia de la tal ciudad villa /o lugar la apruebe y con la dha cedula e aprobacion, aquel a quien se diere libremente pueda pedir limosna en toda la ciudad/ o uilla o tierra que fuese de la jurisdiccion de la justicia con cuia aprobacion se pido las licencias que se dieren. segund y como dho es, por ser perpetuos los ynpedimientos que tubieren, asi como bejez/ o ceguedad/ o otros semejantes. la tal licencia bala, y se pueda pedir con ella asta el dia de pascua de rresurresion de cada un año, y quince dias despues: y por aquel tiempo en cada un año se rrenueben, y a los demas a quien se dieren las dichas licencias por ser los ympedimientos tenporales balan por el tienpo que paresciere a los esaminadores quando esaminaren, y aquel pongan y espresen en las dhas cedulas: e por aquel tienpo en cada un año y no mas se pueda usar dellas, so pena que sean castigados como si no se las obiesen dado saluo si, durando las causas porque se dieren, con nuebas diligencias y esamen se les tornase a dar para que en el usar destas licencias no pueda aber fraude maltrusion, ni ninguno pueda pedir con la licencia que se dio e otrosi mandamos que cuando se diere, demas del nonbre a quien se da se ponga en ella la edad y estatura y color o otra señal de su persona por do pueda ser bien conoscida aquel a quien se diere.

otrosi: por quanto entre los pobres mendicantes a quien se diere las licencias dichas para pedir limosna podra ser que aya algunos llagados enfermos de tales enfermedades que de andar por las calles y pueblos/ o estar en las plaças calles o puertas de yglesias y hospitales o en otros lugares publicos como lo suelen y acostumbran azerse, ynficionen las partes y lugares donde andan, para que estos talen puedan ser mejor curados e rremediados como algunos dellos serian si quisiesen curar y bibir e rreglar bien, mandamos que la justª y ayuntamº de las tales ciudades, villas e lugares procuren como aya hospital e casa señalada a donde los tales llagados se puedan todos rrecojer y allegar y que alli sean probeidos de lo necesario, y para que mejor se pueda azer mandamos quen en las dhas parrochias todos los domingos y fiestas de guardar en tal yglesia y por toda la bezindad de la parrochia los dichos diputados o otras buenas personas que para ello se diputaren, se pida limosna para los tales llagados y todo lo que se cojiera y allegare se rreparta e distribuia entre ellos, a parecer de los diputados y curas que para ello se nombraren, de manera que en quanto se pudiera azer y fuere posible, se procure como los tales pobres esten rrecogidos sin andar pediendo ny mendigando publicamente; y entre tanto desde luego esten rrecogidos en los hospitales o otras casas, sin darles lugar a que pidan ni anden en publico pidiendo ni mendigando.

Otrosi mandamos que los tales Diputados que se helegieren y nonbraren en cada una de las parrochias juntamente con el cura della se ynformen y sepan los pobres embergonçantes que ay en la dicha parrochia, y tengan por escrito los nonbres della y lo que se rrecogiere y allegare los domingos y fiestas por las personas contenidas en los capítulos antes deste, se distribuia y divida entre los dichos pobres llagados y enbergonçantes, y que los dichos curas cada uno en su parrochia encomienden mucho á sus parrochianos y feligreses el azer y dar limosna para los dichos pobres.

—A tienpo que los diputados se esaminaren los pobres y los curas los dieren las cédulas y licencias que están dichas, mandamos que los tales pobres a quien se dieren,

estén confesados y comulgados al tiempo que manda la santa madre yglesia, y dello traigan cédulas é certificaciones bastantes de los curas de cuia mano ó en cuia parrochia ubieren rresciuido los sacramentos, y al que no lo diere o mostrare no se le dé la dicha licencia asta que la traiga.

—muy decente, cosa hes que en el celebrar dezir hoir de los diuinas oficios aya todo quietud y sosiego y no se perturben los que los celebran y dizen, ni se quite la antencion ni yntibie la devocion de lo que los hoien: por tanto mandamos que durante el tiempo que en las yglesias y tenplos se dixieren misas cantadas ó rrezadas ó celebraren los otros diuinos oficios, ninguno de los dichos pobres, dentro de las dichas Iglesia y tenplos, pueda pedir ni pidan limosna aunque traigan licencia para poder pedir.

Otrosi mandamos que los pobres que teniendo la dicha licencia puedan pedir limosna, no puedan traer ni traigan consigo ninguno de sus hijos ni hijas que fueren de mas hedad de cinco años, mandamos y encargamos á las personas qne se diputasen para esamen e informacion de los pobres y dalles las dichas licencias, lo agan con toda diligencia, caridad y buen tratamiento como dellos se confia, para que á los que verdaderamente son pobres y no puedan trauajar ni seruir se les de las dichas licencias y sean sustentados é proveidos en su necesidad con la caridad y limosnas que a los tales se les deue.

—que todos los que pasados beinte dias despues de la publicacion desta nra carta pedieren limosna por las casas y calles é plaças en yglesias o monasterios o en otras qualesquier partes sin las cédulas o licencias como está dicho de suso, que las justicias los prendan e procedan contra ellos como contra notorios bagamundos y holgazanes, teniéndolos por tales e castigándoles conforme a las leies de estos Reinos. Iten quanto a los pobres peregrinos estranjeros hos mandamos que, atento las personas que fueren y los lugares a que van en rromeria, procureis como sean bien tratados, sin que anden bagamundos por el rreino.—porque lo que sea de azer y guardar en todos los que estan tocados del mal de san lazaro y santanton está probeido por leies destos rreinos ya que ello ha sido y es nra boluntad que se guarde segund y como por las dichas leies está hordenado y mandado a los que estubieren tocados de los dhos males de santanton y san lazaro mandamos que no se puedan dar las dichas licencias sino que todos esten rrecogidos e ynclusos segund e como por las dhas leies está probeido e mandado.—

Firmaron esta provisión el D.r Gasca, lic.do Morillas, lic.do Gómez de Montalvo, D.r Suárez de Toledo, y extendió la provisión Domingo de Zabala, escribano de Cámara (1).

En Bilbao se consultó con letrados el mejor medio de llevar á la práctica esta provisión y se aceptó el parecer siguiente, que se aplicó diez años después de recibida la provisión real:

—Lo primero es que ningun atabaque de las cofradias no ande pediendo sino fuere el dia que hubiere misa la dha cofradia, y en el durante que se dize la misa pueda andar y no dende adelante.

lo segundo: las personas que pueden andar a pedir fuera de cofradias, como son las mosas de la freira de begoña—y sant nycolas y Santiago y San Anton y San Juanes y la encarnacion traen las armas de la villa en sus bazines e un escudo, y el que no le truxiere de manera que se conosca no pueda andar, y de cada freira de las yglesias suso dichas—no puedan andar mas que vna mosa—y estas asta durante que éntre la misa mayor y no mas.—

(1) Algo de ésto no vendría mal que se reprodujera en España para atajar el vicio del pauperismo, que es cosa distinta de la verdadera pobreza, digna de ser ayudada y socorrida. Hállase el documento en el caj. 4, reg.º 4 núm. 195 del archivo municipal de Bilbao.

lo mismos otras particulares de santa luzia y purgatorio q son otras demandas q hagan lo mesmo.

mas anda vna mosa de santo domingo, dueña, de unas nueve sayas y su rropon aforrado, la qual no puede andar pediendo ni tiene licencia ni se le a dado por los señores justicia e rregimi° desta villa, la qual a estado presa algunas bezes: azer que no pida y coando la vieren la prendan y la manden desterrar—

lo mismo la de justi pastor de begoña q suele pedir y ocupar los ornos con su demanda y sávados del lugar—

lo mismo la de la cruxijada de allende la puente q no tiene licencia mas de las fiestas y biernes—

a se de dar licencia y tiene de los señores justicia y rrejim.° la fraira de san rroque, asi para la villa como para los hornos.

tienen licencia la fraira de sant agustin en los hornos para ayuda de las obras pa que puedan pedir—

no sea de consentir como asta aqui no sea consentido a la fraira de santa ágada, *mala vieja,* q pide pa el maeso de ganguren que pidan ni en la villa ni en los hornos en ninguna manera, porque cierto son perjudiciales para el buen gobierno desta villa; E mas q ningun pobre q entiendan q haia en el lugar como son alg°s bezinos v otros de cerca de lugar q suelen aber en el ospital de la villa y de la de San micolas junto á la yglesia están obligados los deputados de saber si se confiesan, y lo mismo los Estranjeros q se acogieren en las dichas casas.

Demas desto—se suelen acojer en allende la puente y cerca las casas de don Ju° de Ganboa y la cruzijada de allende la puente algunos pobres estranjeros, y en la caleja, los quales suelen estar acomodados pagando á quatro y á seis mrs de cada noche, que ay casas destas particulares donde biben con lo que se les paga de cada noche, y con rrepartirles parte del pan q cojen por casas y en especial vnas casas detras de los hornos de allende la puente camino de las beneras, y aun jentes pobres con sus mosas y de buena bolca.

ase de mirar q en ninguna manera dexen de bisitar el ospital a menudo en la semana dos bezes para saber q personas se acojen y preguntar a las noches coando estan rrecojidos, coando benieron y de dónde son y con qué conpañia, y saber particularmente de la fraira debaxo del ospital, q es la que tiene cuenta, para que con su parecer los manden yr si hubieren estado en el lugar mas de los tres dias que su mag.d manda por su probizio dada el año de sesenta y cinco, porque algunas bezes la dicha fraira debaxo se a bisto a cojer mas de los tres dias por algua de la limosna que rreparten con ella.

tanbien berán en la dha casa q. se acojen algunas jentes estranjeras y son de pobres q se enborrachan algunas noches, que con el cuidado de bisitarlos a menudo se podria escusar ubiera semejantes jentes.

otrosi; en el ospital de deusto se acojen muchos bellacos rrecelados y aun personas que están desterrados desta villa por los señores á los deste lugar por bagamundos y personas de que podrian servirse Dios y el rrey, y por falta de no yr allá se rrecojen a las noches y con bisitar al mes una vez se aria gran Efecto.—

saver de los ciegos que andan en la Villa que los mas dellos tienen licencia si se confiesan, y ver sus papeles que traen de testimonio y lo mismo de algunas mugeres mancas y coxas.

No consentir en ninguna manera que ande pediendo en los hornos ningun pobre ecepto los que tienen licencia—como son el de San Roque y Sant Agustin y no otro ninguno, y al que anduviere prenderle y castigarle ó desterrarle como sea hecho por algunas personas que an tenido este cuidado—

Otrosi algunas personas desta villa aunque al presente no se Podra bien ber por la falta del lugar por mal de nuestros pecados porque solia aver algunas personas que tenian tomado por devocion dar limosna solo los dias de los biernes, y en estos dias se

avia de mirar con gran cuidado cojer mucha gente de la que no tiene licencia para poder pedir, y algunas mugeres de horduña y salzedo y laredo y castro y santander que andan con cada dos o tres hijos mandarles vaian despues de los tres dias a sus tierras.—

Aceptado este dictamen por el Concejo, justicia y regimiento de la villa, se encargó la ejecución del acuerdo á Martín de Arrieta y Domingo de Leuro, vecinos de Bilbao, y se les comisionó por sus mercedes tuviesen cuenta de los pobres *cubergonçantes e de los q son bagamundos* al tenor de lo mandado.

Al efecto se pregonó en la villa esta decisión diez años después y el contenido siguiente:

—Manda el ll.e concejo. justicia y Rejim° desta muy noble villa de viluao que, dentro del tercero día. que. este. pregon se diere. salgan. todos. los bagamundos. so pena de cient azotes y desterrados de toda la juridicion—Y que las moças balduretas que no tubiesen. amas. a quien sirben. agan. lo mismo. o tomen a quien serbir so pena que se ara dellas. lo que a los demas—Otrosi manda que los pobres que andan pidiendo y no fueren naturales del pueblo. se salgan luego. y se baian a sus tierras so pena que los castigaran rrigorosamente./—Otrosi; manda—que todas las q andan pediendo con atabaques. por las yglesias y fuera dellas baian a pedir licencia en Regim° y traigan la señal deste presente. año de setenta y cinco. donde no a la que le allaren sin licencia le quitaran el atabaque y el dinero que ubiere cojido y le mandaran pribar pa. que no pueda andar—todo lo qual asi lo mando pregonar (—rotas cuatro palabras que siguen) (1).

V

Patrono de San Pedro de Trucíos era en esta época el conde de Miranda y á 23 de Agosto se llegó á un acuerdo entre dicho señor y el concejo del valle, para aumentar en uno más el número de beneficiados de su cabildo eclesiástico.

Consistió la escritura formulada en lo que sigue:

Que el concejo y moradores del Valle de Trucíos, reunidos en el campo delante de San Pedro de Romaña, por una parte, y por otra Andrés de Somorrostro, alcaide de la casa de Avellaneda, por el Iltmo. D. Francisco de Zúñiga y Avellaneda (el conde de Miranda) vecino de Balmaseda, manifestó el poder habiente referido, que en el indicado valle é iglesia de San Pedro de Romaña había dos clérigos beneficiados, instituídos y colados por patrimoniales por la autoridad ordinaria: y atento que el pueblo «ha ido creciendo en becindad y en frutos», y los memorados dos clérigos no podían servir «tan conbeniblemente»; atento que el conde de Miranda había llevado y llevaba de ocho partes siete de los frutos y diezmos del valle, y que el concejo y vecinos habían comisionado á Juan, abad de Romaña, «clérigo hacia veinte y cuatro años» para que fuese á su señoría el conde y le pidiese cuentas de los frutos y diezmos que participaba, y diése réditos para instituir y colar otro clérigo, el conde, á pedimento del concejo de Trucíos, para que el culto divino se hallase mejor servido, había convenido en dar cuatro mil maravedís perpetuos anualmente, con la cual cantidad se crease un nuevo beneficiado, y fué el agraciado el relatado Juan de Romaña, quedando el cabildo en tres capitulares (2).

(1) Certificó el acta el escribano Urruno. Lo referente á ésto en el lugar que se indica en la nota anterior.

(2) Pasó la escritura por ante Francisco de Herrera escribano real en Valladolid, habiendo comparecido á su otorgamiento el conde, su secretario Gaspar Beltrán y Lucas de Marañón y Francisco de Rozas, sus criados. Cedió también D. Francisco de Zúñiga y Avellaneda al concejo el derecho de presentación de este tercer beneficiado, sin que sus sucesores pudiesen intervenir en ella. La escritura sobre este particular en el archivo municipal del valle truciano.

En Diciembre autorizó D. Felipe á la villa de Bilbao prórroga para que pudiese en el siguiente año sacar por sisa lo que faltaba á la cantidad ya prefijada para las obras de la barra de Portugalete y anteriormente concedida, en vista de que el corregidor del señorío se oponía á ello, fundándose en que el plazo marcado en otra provisión había pasado.

De los 17.560 ducados concedidos al efecto sobre naos, bajeles y todo género de embarcaciones, y sobre las mercaderías, bastimentos y provisiones que éstas llevasen, más una parte en sisa y repartimiento en la villa, quedaban aún tres mil ducados por sacar para las obras, y ésto es lo que se mandó al corregidor que autorizase, ensanchando por un año el plazo que había terminado.

Firmaron la provisión el licenciado Diego de Espinosa, el licenciado Menchaca, el doctor Durango, el doctor Suárez de Toledo y el licenciado Fuen Mayor (1).

En este año se fabricó la nueva sacristía de San Antonio Abad, de Bilbao, y entendieron en ella los maestros Ortuño de Ugarte y Guillermo Cortenay. Este último ejecutó la cajonería por 50 ducados.

También trabajó en esta fábrica el herrero Pedro de Goiri y la clavetera Teresa de Leguizamón. En la cerrajería y barrotería de las puertas y ventanas el herrero agustín de Menchaca.

Se colocó un oratorio en ella y pintó los lienzos de los paños Juan de Urraga.

Santa María de Albóniga, incendiada totalmente el año anterior, comenzó á ser reedificada y ampliada en este de 1565. Es una de las más antiguas de Bizcaya esta parroquial.

(1) Véase el apéndice núm. 71.

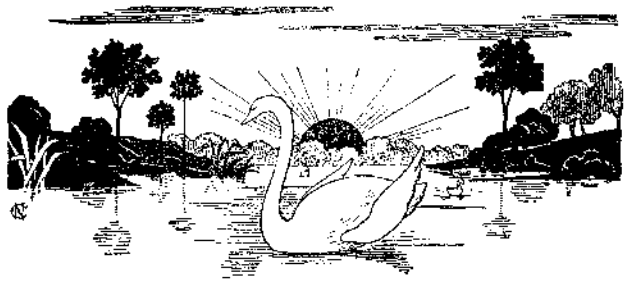

CAPITULO XV

1566-1567-1568

I.—Pedro de Retes.—D. Pedro de Butrón.—Dos nuevos buques en la matrícula de Bilbao.—Querella contra el diocesano.—Autos Sacramentales en Bilbao.—Muelle de Portugalete.—Descripción de Bilbao en 1567.—Gitanos y vagos.—Un acusado de proceder de judío.—El general Arciniega.—II.—Carta episcopal disponiendo el modo de adquirir los beneficios de Santa María de Mundaca.—Cesión de don Prudencio de Gamboa y Avendaño en favor de San Miguel de Bernagoitia de todos los frutos de esta iglesia.—El general don Pedro de Zubiaur.—III.—Necesidad de médicos en Bilbao.—Convenio entre Bilbao y Portugalete para las obras de los muelles que en esta villa se construían.—Ejecutoria para que Alaba no incluyera á Orozco en su hermandad.—El Ilmo. Sr. don Juan Quiñones.—Confirmación de las ordenanzas del consulado de Bilbao.—Las campanas de Santa Ana de Durango.—El martirio de Juan Martínez de Jáuregui en Granada.

I

Reinó en el año anterior de 1565 una enfermedad contagiosa en Alaba parte de Burgos, y menudeó algo en Bilbao; y entre las familias de esta villa, una de las que más sufrió fué la de Pedro de Retes, natural ú originario de Arciniega: por lo cual se les aisló en la casa-torre de Juan Martínez de Recalde, sita en Aguirre, fuera de la villa.

Por Martín de Plasencia Artaza se pidió al ayuntamiento de la villa en 11 de Febrero del nuevo año de 1566 en que entramos, que habiendo el corregidor remitido al concejo la causa sobre la venida de dicho Retes, mujer y familia, se le autorizase la entrada en Bilbao, en donde tenía su casa y vecindad.

El regimiento llamó al licenciado Erquiñigo y al bachiller Boronda para que informasen si había inconveniente en que Pedro de Retes y su familla entrase en la villa por la enfermedad contagiosa de peste que habían sufrido por el mes de Septiembre, pues después de su aislamiento pasaron una temporada en el alto de la ermita de San Roque, y luego junto á Nuestra Señora de la Encina, en Arciniega, sin que se hubiese observado que de su trato y comunicación nadie quedase contagiado.

No consta el parecer de los letrados memorados; pero habiéndose corrido por el reino el falso rumor de que Bilbao se hallaba infestado, se alarmó el ayuntamiento por el daño que semejante noticia podía ocasionar á su comercio é intereses, y cuando el Pedro de Retes envió mujeres á lavar y limpiar su casa, el ayuntamiento, extremando un rigor que no se explica, le ordenó que mandara salieran de su casa las ocupadas en dicha faena bajo pena de destierro de la villa y de cien mil maravedís. Este señor fué más tarde regidor y correo mayor de Bilbao.

De la familia bizcaína de Butrón, además del joven caballero D. Luis, de quien he hecho mención en el capítulo anterior, el cual D. Luis murió en Mesina á los 23 años, casado con doña María de Sopelana y Angulo, señor de la casa de su apellido é hija del secretario Juan López de Angulo y de doña Elvira de Sopelana (1), figuró en este año su hermano Pedro de Butrón, capellán mayor del rey de Sicilia y prelado de Santa Lucía.

Ambos eran hijos de D. Gómez González de Butrón y Moxica ó Mújica y doña Luisa Manrique.

En Abril de este año de 1566 se registraron dos nuevos buques en la matrícula de Bilbao, que fueron: *Nuestra Señora de Begoña,* propiedad del capitán D. Antonio de Bertendona, vecino de la villa memorada, construído en la anteiglesia de San Vicente de Abando, de porte de 630 toneles, la cual en 15 de Abril estaba todavía por ser votada al agua. Iría de maestre en esta nao el referido Bertendona.

El otro buque era el galeón *Nuestra Señora de Guadalupe,* propiedad de San Juan de Laraudo, bilbaíno. Llevaba por piloto á Martín de Sertucha. Su cabida 420 toneladas *machos,* y estaba dedicado á la ballenería en la provincia de Tirnova.

En los regimientos generales de las villas y ciudad celebrados en 6 y 7 de Mayo, uno de los puntos que se trató fué el formular querella contra el prelado diocesano, porque decían que no cumplía *los capítulos,* ó sea la serie de anticanónicos y depresivos acuerdos que todavía se quería sostener y exigir de los diocesanos de Calahorra en lo relativo al gobierno espiritual del Señorío.

Hicieron muy bien los señores obispos en obligar á todos á que entrasen en la norma común y general si el régimen había de ser verdadera y completamente cristiano y ajustado á las prescripciones canónicas, mucho más después de lo sabiamente dispuesto en el Sagrado Concilio de Trento.

Resabios eran éstos de aquella incalificable conducta que por tantos siglos deshonró al país.

En el mismo mes, en Bilbao, su ayuntamiento, en vista de que en los arrabales, y aún en la misma población, había «muchas mujeres e mozas balduretas e públicas», acordó extirparlas, procediendo á una investigación rigurosa á fin de alejarlas.

La primera memoria ó noticia de celebración de autos sacramentales ó comedias sagradas en el Señorío, encuentro por este tiempo en Bilbao, en el *Libro de Acuerdos* de su ayuntamiento, al folio 77; en el cual, á primeros de Junio, se consigna una instancia al concejo dirigida por los «cofrades mayordomos del Sr. Corpus Christi», y en ella exponían: «cómo ellos tenyan acordado de azer el dia de Corpus Christi dos comedias de la Sagrada Escritara e otros regocijos para en servicio del Señor Sacramento, e para que las jentes se mueban á mas debocion, abiendose dado noticia á algunos senores Teólogos, y porque les interbiene costa, suplicaron á sus mercedes fuesen servido de dar horden dónde e en qué lugar de esta villa se fiziere un tablado, é las favorezcan con alguna cosa para hacerse dicho tablado.»

El concejo dispuso que el tablado se levantase *en la Plazuela delante de la yglesia del Sr. Santiago* y para ayuda de costa libró por su tesorero cuatro ducados.

Con los recursos que se fueron acumulando en la villa de Durango para la restauración de la iglesia parroquial de Santa Ana, se fabricó en este año el Sagrario,

(1) Dejó una hija llamada D.ª María de Sopelana y Butrón, que llegó á casarse con D. Juan de Luyando y Mendoza, caballero de Santiago. Extra tuvo D. Luis á F. Pedro Manrique, religioso agustino.

construído por el maese Pedro de Masaga, *oficial entallador é imaginario,* con ayuda de dos operarios, á los cuales se les dió de jornal diez reales diarios.

Para la continuación del muelle que se fabricaba en la barra de Portugalete se calculó que todavía serían precisos unos doce ó catorce mil ducados y se suplicó por la villa de Bilbao se concediese licencia para que se pudiese proseguir sosteniendo la imposición y sisas que se habían cobrado en los últimos seis años, por espacio de otros cinco años en la forma y manera anterior, y que se les pasase en cuenta los maravedís que se habían gastado en lo accesorio á las obras del referido muelle.

Se concedió que por otro año más siguierá la prórroga de la provisión anterior, y se impusiera en sisa la cantidad de tres mil ducados para las obras en el siguiente de 1567 (1).

Una descripción de lo que era Bilbao per este tiempo en que tendría unos ocho mil habitantes, nos da el maestro Pedro de Medina en uno de los capítulos de su libro editado en este año de 1566 en Alcalá de Henares.

Dice:

La villa de Bilbao es pueblo noble rico abastado y de mucha calidad por q en esta villa principalmente se hallan tres cosas con que un pueblo es noblecido q son asiento de tierra, abundancia de mantenimiento, trato de gentes y mercaderías: todo esto se halla en esta villa.

Esta assentada en lugar llano: cuanto dos leguas de la Mar. Es pueblo sano y templado porque por la parte de la tierra esta cercado de grandes montañas y assi, no le coge demasiado frio ni siente mucho calor. En la costa de la mar es un pueblo llamado Portugalete desde el qual hasta esta villa entra un rio grade o braço de Mar bie crecido el qual bate en las mismas casas de Bilbao, por este entran y salen las mercaderias y otras cosas hasta esta villa la qual de mantenimientos es uno de los bien abastados pueblos de España. Ay en ella continuo gran posito de trigo en tal manera q nunca siente hambre ni falta. El pan que en esta villa se hace es muy escelente en especial un pan que llaman de arregorriaga y tambien se llama pan de fuego que no se cuece en horno. Este pan es de tanto gusto y sabor que ninguno otro se le iguala. De vino es tan abastado que demas de lo de la tierra es tanto lo que de fuera viene que se hallan en ella mas de veynte diferencias de vinos de todos partes. Ay vinos blancos de Castilla, de Toro, de Loca, San Martín, Yepes, Copos, Burgos, Navarrete, Logroño, vinos de Galicia en especial de Rivadavia, vinos de Portugal, de Lapanica. vinos de Andalucía, blancos de Gibraltar, tintos de Jerez, romanias de San Lucar, vinos del Condado, tintos de Alicante. Todos estos y otros muchos que van de Francia y de otras partes. Es Bilbao muy abastada de carnes, muchas y muy buenas especialmente vaca y carnero; y todo género de aves y caças hallanse ordinariamente en la plaza de Bilbao cada dia mas de cien moças vediendo todas cosas de mantenimientos. Todas estas moças estan destocadas sin tener cosa alguna en las cabeças, todas tresquiladas porque tal es la costumbre de la tierra que todas las donzellas andan las cabeças sin cabello y descubiertas: hasta que son casadas. Tiene Bilbao mucha abundancia de pescado fresco muy buenos de todas suertes: es tanto que no se puede decir la hartura q de ello hay contino sin faltar. De frutas tiene tantas q una carga de mançanas vale diez maravedís y de otras frutas lo mismo. En esta villa es mucho el trato y mercaderias que por ella entran y salen en tal manera que lo que se trae de Flandes y Inglaterra y de Francia entra en Bilbao y de allí se lleva para muchos lugares. Y así mismo todas las mercaderias que de España salen para las dichas partes de alli se cargan y llevan la mayor parte; especialmente se llevan entre otras cosas muchas lanas finas para Flandes de que se laboran paños, destas ordinariamente se cargan en cada un ano á lo menos cinquenta naos que llevan más de

(1) Véase el apéndice núm. 72.

cinquenta mil sacas de lana. En la plaça de esta villa es un muelle con que se cargan y descargan las mercaderias, y es tanto el trato q en ella ay q las mercaderias q se carga q es cosa muy grade: gran parte de la villa es de casas boticas y almacenes q contino estan llenos de todas suertes y géneros de mercaderias. En esta villa y su comarca se hacen en cada un año muchas naos, algunas de ellas grades y hermosas por los previlegios que tienen. Asi mismo se hacen gran copia de otras suertes de navios. Ay hombre que solo de su propio dinero hace tres ó quatro naos en un año. Aquí se hacen todas las xarcias y adereços que parar las naos y otros navios son menester (1).

En regimiento celebrado por el Señorío en 15 de Abril, á fin de expulsar del país y aminorar el número de gitanos y vagamundos, se propuso que el corregidor mandase á los fieles de las localidades que pusieran en práctica ó cuando menos los recordase lo que estaba ordenado sobre el particular.

Por algunos merceros de Bilbao y el cordonero Miguel de Urbina se promovió contra otro cordonero de la villa, llamado Antón de San Pedro, una querella, acusándosele de proceder de judíos conversos.

Estaba el Antón casado con Sancha de Jáuregui, de noble linaje, y figuró en la villa como vecino desde 1555, y según él decía, por envidia de algunos parientes de su mujer le promovieron la demanda de que procedía de judíos. El corregidor le denegó la vecindad el 30 de Diciembre del año indicado, fallo que aprobó el juez mayor de Bizcaya en Valladolid (licenciado Arpide) en 11 de Septiembre de 1562 y confirmó la chancillería en 3 de Marzo de 1564.

El indicado Antón tenía otro hermano llamado Juan y del mismo oficio, y en este año se libró ejecutoria contra ambos, ordenando su expulsión.

Mas sobre esto de la expulsión de los los conversos no siempre opinó el Consejo como pedía el Señorío al solicitar licencia para que se cumpliesen las ejecutorias contra ellos por la resistencia que oponían á salir de Bizcaya, como sucedió en 1561 y en 1565, en que se dijo: «que no convenía que se use de semejantes ejecutorias». (2)

Nuevamente en el regimiento de villas y tierra llana que tuvo lugar en 10 de Mayo, se mandó que los alcaldes enviasen presos á todos los vagamundos á presencia del corregidor, y que se observase en ello lo que el fuero y las pragmáticas reales ordenaban; y respecto de los conversos, que sus descendientes fuesen expulsados y en adelante no se admitiese á nadie sin acreditar primero su genealogía.

En el propio año el ayuntamiento de Bilbao acudió á su Alteza exponiendo que por ser la tierra estéril no había quien quería venir á ejercer la medicina sin salario y que había falta de médicos.

A 20 de Junio se dió provisión al corregidor del Señorío para que inquiriese si en Bilbao faltaban, en efecto, médicos asalariados; la población que había; qué es lo que convendría dar á los facultativos y qué rentas y propios contaba Bilbao para sustentarlos (3).

El edificio nuevo del concejo de la villa indicada, que comenzó á construirse en 1562 en la Plaza mayor, se hallaba en este de 1567 bastante adelantado, pues tenía ya fabricada la portalada ó pórtico, siendo veedor de la obra Diego de Zamudio.

Este edificio es el que quedó medio arruinado con el incendio general de la villa en 1571 y arrasado con el formidable aluvión de 1593.

---

(1) «Libro de Grandezas y cosas memorables de España.—Agora de nuevo hecho y copilado por el Maestro Pedro de Medina, vecino de Sevilla. Dirigido al Serenisimo y muy esclarecido Señor Don Philipe, Príncipe de España, etc., Nuestro Señor.—Impresas en Alcalá de Henares en casa de Pedro de Robles, año de 1566.—Capitulo CXXIIIJ.—De la villa de Bilbao y de las cosas memorables que en ella ay.»

(2) Lo que acerca del particular de los conversos y confesos descendientes de moros, judios y penitenciados ocurrió en tesis general, puede verse en Novia de Salcedo, tomo III de su *Defensa Histórica*, cap. IV, número 21.

La cuestión de la villa contra el Antón en el cajón 37, registro núm. 252, del archivo municipal de Bilbao.

(3) Cajón 3, registro 1.º, número 18 del archivo municipal de Bilbao.

Brillaba por este tiempo en calidad de marino experto un hijo de Portugalete llamado Sancho de Achiniega (1).

En este año era general de la armada y llegó á la Habana con 1.500 hombres conducidos en quince naves para las fortalezas de Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo y la Florida: la expedición á esta última la verificó en el inmediato año de 1568. Es autor de la *Relación de los sucesos de Santo Domingo*.

La lentitud con que á veces se proseguía la fabricación de la hermosa iglesia de Santa María de Portugalete obligó en ocasiones á los visitadores á estimular y apremiar las obras. En este año, en los autos del licenciado Landaluce, se ven dos *otrosí* que dicen:—Otrosi mando a los dichos mayordomos que con Acuerdo de los sres. Justicia y Regim.to e benef.dos de la dha iglia Den Azer la obra de canteria de las capillas de la nave principal E sacristia de la dha iglia y caracol dentro de quatro meses y se continue la obra Asta que se acave. Y de cerrar todo de bobeda, y lo hagan so pena de diez ducados para la fabrica de dha obra.—

—Otrosi, mando a los dhos mayordomos que Agan azer las puertas de la dha iglia dentro de tres meses so pena de cada cuatro ducados para la dha obra» (2).

Una de las capillas que se fabricaba entonces era la del marino Sancho de Acheniega, mejor dicho *Archiniega* ó Arciniega citado, el cual, dos años después del que nos ocupa, compró tres sepulturas delante de su capilla, pagando por ellas á la fábrica de Santa María de Portugalete la cantidad de 9.000 maravedís, como se ve anotada esta cuenta al folio 101, vuelto, del antiguo libro de fábrica de la iglesia indicada.

II

El ilustrísimo D. Juan Quiñones redujo en este año al número de cuatro el de los beneficiados de la anteiglesia de Santa María de Mundaca, y al efecto expidió en Santo Domingo de la Calzada la siguiente curiosa letra sobre ella, señalando las condiciones para ocupar este puesto en adelante en el cabildo de la indicada parroquial, y la aceptación en ello de los capitulares existentes.

In nomine Sanctisimae Trinitatis, et individuae unitatis patris et filii et spiritus Sancti, et ad honorem et gloriam beatissimae Virginis Mariae sub cujus nomine in loco seu oppido de Mundaca hujus diocessis est ecclesia specialiter dedicata, Joannes Quinones, dei et sanctae sedis apostolicae gratia Calagurritanensis et Calciatensis episcopus regiusque consiliarius, considerans quod cum a nobis petitur quod justum est et honestum vigor aequitatis et ordo postulat rationis, ut nostrum pium proveat assensum, et quia utriusque juris sancxit auctoritas ut juxta facultates ecclesiasticas certus et determinatus sit (numerus) in eis, clericos beneficiatos dictae Ecclesiae, videlicet, bachalaurii petri abad de Meñaca rectoris, fortunii abbad de Goitis, Nicolai abbad de Arcaeta, dominici abbad de Basaran, bachalaurii Ochoa abbad de Çubia, et gabrielis abbad de Basteguia nobis factas volentes que ut juxta statuta sanctor patrum tot sint beneficiati clerici in dicta ecclesia quot ex fructibus ejusdem congruae possint sustentari primo cashantes et anulantes quemcumque numerum in dicta ecclesia beatae mariae de Mundaca forsan actenus sub quavis verborum forma constitutum cashatum

(1) En papeles de la villa, unas veces se escribe como va en el texto y otras Achaniega y Archiniega. El verdadero apellido es Arciniega. Fundó en Santa María de Portugalete, en cuya pila recibió el agua bautismal, la capilla llamada de San Cristóbal. En 1578 dirigió á D. Felipe II un estrito de lo que debia mandar en la costa de Bizcaya para que hubiese *número de naos y avíos* en estos lugares. La *Relación de los sucesos de Santo Domingo* que indico en el texto, no he tenido ocasión de verla ni sé si actualmente se conserva en el archivo de Indias ó en otro lugar.

(2) Folio 91 del antiguo libro de Fábrica de la parroquial de Santa María de Portugalete.

que et anulatum fore censentes absolventes que prout absolvimus praefactos clericos beneficiatos, et eorum quemlibet a quocumque vinculo juramenti de quemvis numerum in dicta ecclesia observando avita de tenuitate dictorum fructuum vera fide testium informatione juxta decreta sacri concilii tridentini auctoritate nostra ordinaria numerum novum in eadem ecclesia de Mundaca resumptium quatuor beneficiatorum sive beneficiorum integrorum totidenque porcionariorum sive porcionum integrorum futuris perpetuis temporibusque duximus statuendum, decernendum, et ordinandum, ac statuimus, decernimus et ordinamus per presentes in hunc qui sequitur modum non obstan; quod ad presens plures sint prefacti beneficiati, statuimus et ordinamus statuereque et ordinare decernimus quod occurrentibus baccationibus duorum beneficiatorum integror. aut integrar porcionum per cessum vel decesum aut alias cujuslibet dictor. sex beneficiator. ea duo beneficia vacant. in acervo et massa comuni resumantur prout per presentes nos resummimus, quousque praefatus noster numerus perpetuo indictar quatuor integras porciones reducatur, et cum sic dictus noster numerus in praefactas quatuor porciones reductus fuerit occurrente vacatione, quomodolibet alicujus integrae porcionis processum vel decessum dictor. integror. beneficiator. de ea quidam clericus presviter dictae ecclesiae oppidi de mundaca, atque inde natus et baptizatus, filius que naturalis et patrimonialis, parochiani ac decimatoris ejusdem ecclesiae et oppidi de mundaca abilior et suficiencior, presentatione dictor. integror. beneficiator. dictae ecclesiae, et colacione ordinaria instituatur et semper provideatur. colaciones autem alias pro tempore factae nullius sint roboris vel momenti. quemquidem numerum et hujus modi ordinationem, dilectus nobis praefactus bachalaureus petrus abbad de Meñaca rector et beneficiatus clericus dictae eclesiae pro se et nomine dictorum furtunii abbad de Goitis, nicolai abbad de Arcaeta, dominici abbad de Basaran, bachalaurii Ochoa abbad de Çubia, et Gabrielis abbad de Basteguia clericor. beneficiator. dictae ecclesiae prout de sua procuracionis mandato publico docuit instrumt. recepit et aprobavit, et ad id suum consensum praebuit adacto signo crucis sua manu dextera in animam suam et suorum constituencium et suor. iuravit quod hunc praesentem numerum, et huiusmodi ordinationem, in perpetuum observabunt. et observari facient. nulli ergo omnino hominum liceat hanc nostram paginam numeri decreti et institutiones infringere vel ei ausu themerario contraire. si quis autem hoc attentare praesumserit suspensionis sententiam se noverit incursum, dat. in civitate calciatensi nostrae diocessis anno nativitatis domini millessimo quingentessimo sexagessimo septimo, die vero decima octava mensiis novembris, praesentibus ibidem francisco et Antonio de Porres laicis, nostris familiaribus testibusque ad praemissa vocatis. Episcopus calagurritan. et calciatens.—Mandato illustrissimi ac reverendissimi domini mei episcopi. — Martinus de Urrutia secretarius (1).

En este mismo año, D. Prudencio de Gamboa y Abendaño, señor de las casas de Urquizu, Olaso y Villarreal de Alaba, ballestero mayor de S. M. *vnico y bero Patron* de San Miguel de Bernagoitia, considerando que por falta de congrua sustentación no había *clerigo ni capellan* que quisiese servir la iglesia referida y administrar los santos sacramentos á los parroquianos y feligreses de San Miguel de Bernagoitia; ni en la iglesia existían los ornamentos necesarios para el culto, ni la iglesia y feligresía contaban con otra renta ni medios para ocurrir á las necesidades susodichas, donó pura y perfectamente, con donación entre vivos é irrevocable á la memorada iglesia de San Miguel de Bernagoitia, todos los diezmos y derechos anejos y pertenecientes á su patronazgo; y al efecto dispuso que el mayordomo de San Miguel se hiciese cargo de la cosecha de los diezmos y derechos para distribuirlos y gastarlos en lo que fuere de mayor utilidad y necesidad en el servicio de la iglesia y su culto; y prometió no revocar ni retractar en tiempo alguno esta su cesión completa de los diezmos de San Miguel

(1) Archivo del cabildo parroquial de Sta. Maria de Mundaca.

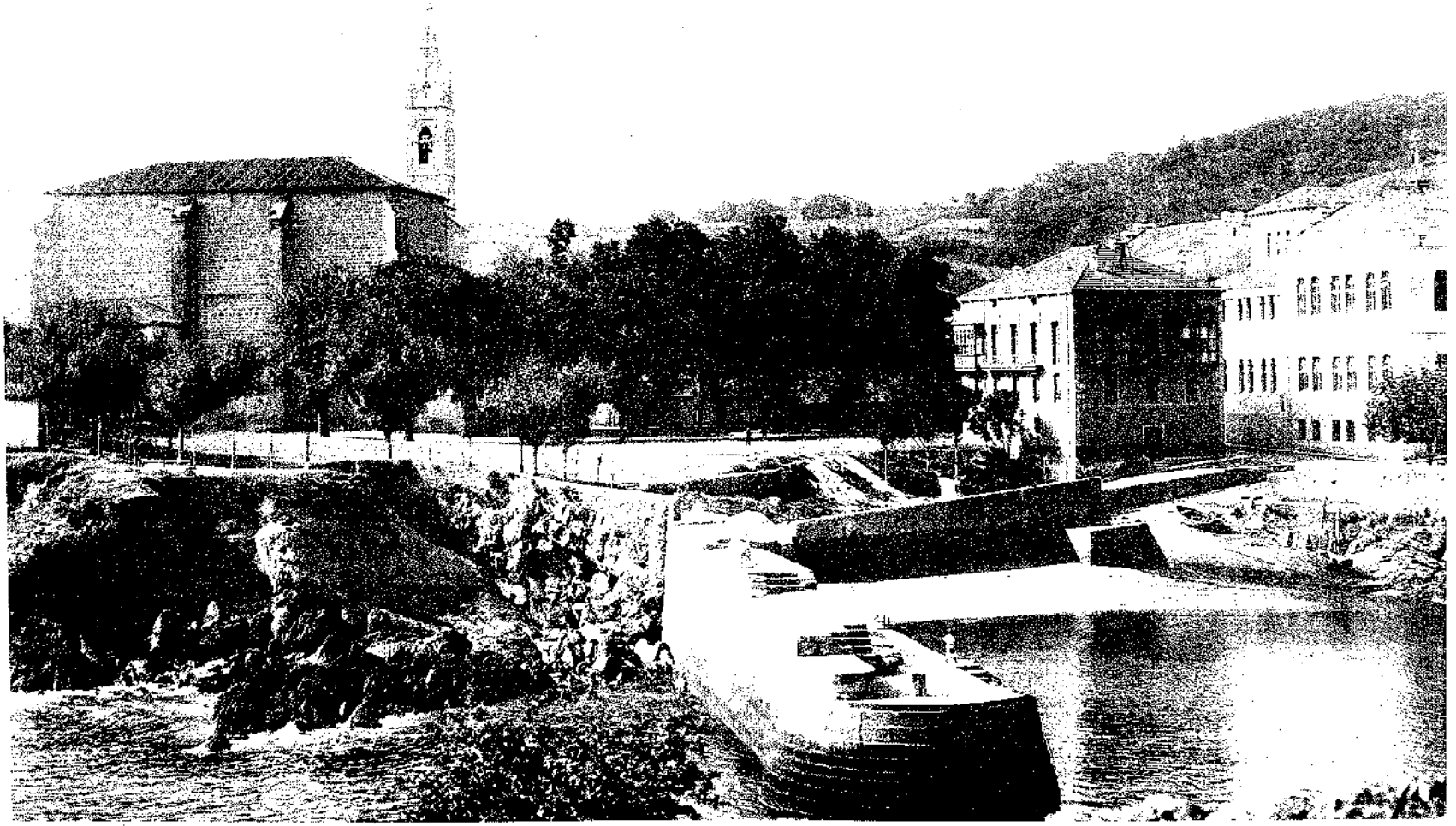

PUERTO Y PARROQUIA DE MUNDACA

de Bernagoitia so pena del doblo de las costas y daños que á la iglesia se siguiesen, obligándose con su persona y bienes muebles y raíces, y rentas habidas y por haber, como si proviniese esta su obligación de sentencia de alcalde ó de juez competente consentida entre partes y pasada en cosa juzgada, ante los testigos D. Antón García de Gortázar, escribano, D. Tomás de Oinquina el de Basabe, Maese Martín de Zorrozúa, vecino de Guernica, cirujanos, y por tener dicho D. Prudencio de Gamboa y Abendaño impedida la mano derecha, de manera que no podía firmar rogó y mandó á su señora D.ª María de Mendoza firmase por él, como lo hizo.

Extendió la escritura Juan de Usaola, escribano de S. M. y de la audiencia del corregidor de Bizcaya, en la casa-torre mayor de Pedro de Arbieto, sita en la anteiglesia de Abando, en la cual vivía el donante (1).

Litigaron en este año Martín Pérez de Licona y el bachiller Juan Nicolás de Arteita sobre preferencia en hacer la ofrenda y recibir la paz en Santa María de Lequeitio, y D. Felipe mandó que ninguno de ellos se levantase ínterin no exhibiesén los documentos que comprobasen la preferencia.

En la expedición que en este año verificó la nao *San Jerónimo,* que salió de Acapulco con el objeto de llevar auxilios á Legazpi tomaron parte el bilbaíno San Juan de Goyri, Santiago de Garnica ó Guernica, Juan Martínez (sin expresión de apelativo), autor de la carta-Relación sobre los sucesos ocurridos en el viaje de esta nao, que figura con el núm. 47 de la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar* (2) y otros tres guipuzcoanos.

En Elorrio se reformaron sus ordenanzas en 101 capítulos que tratan sobre erección de casas, planteo de árboles, penas de daños en las heredades y otros puntos.

Merece al llegar al año de 1568 hacer memoria del insigne bizcaíno general de mar D. Pedro de Zubiaur.

El linaje de este apellido procede de la anteiglesia de Bolíbar en este Señorío de Bizcaya, en la cual se halla la casa solar de los de Zubiaur. Fué hijo segundo de don Martín de Cenarruzabeitia y D.ª Teresa de Ibarguren, vecinos de la indicada anteiglesia bolibarense. La casa solar de Zubiaur se conservó en su hermano mayor Juan de Zubiaur.

El general D. Pedro, de quien trato, casó con D.ª María Ruiz de Zurco, señora de las casas de Sancho Ierovi, Sanchorena, Escorza-Fernández (hoy Zubiaur) y Mendiola en la universidad de Irún y otras en Rentería. Tuvieron por hijos á D.ª Ana y D.ª María.

En este de 1568 salió D. Pedro de Zubiaur del puerto de Bilbao con dos zabras, en las que llevaba dinero de S. M. y de particulares para el duque de Alba, con orden de arribar á Inglaterra si en el canal sobreviniese mal tiempo ó se viese en peligro de encontrar navíos franceses, con los cuales estábamos en guerra.

Pero no tomó puerto en Inglaterra sino después de haber peleado en el canal con crecido número de navíos de los de guerra de la Rochela, y escapado de ellos sin pérdida alguna.

Embargó la reina inglesa D.ª Isabel ciento ochenta navíos de vasallos del rey de España, y entre ellos las embarcaciones de nuestro bizcaíno Pedro de Zubiaur, con el fin de satisfacer con el dinero y mercancías que iban en ellos á los mercaderes ingleses, de cuyas haciendas y mercaderías se había apoderado el duque de Alba en Flandes, y además mandó prender á Zubiaur y con él á todos los marineros españoles. En un año que estuvo preso libertó con su favor, dinero y amigos á más de trescientos cincuenta marineros de los mil y quinientos que se prendieron. Lo que á él tomaron los ingleses valía más de seis mil ducados.

(1) Libro ms. con pasta de pergamino que empieza su primera hoja con un=Estado en razón de los Diezmos y frutos de la feligresía de San Miguel de Bernagoitia=que se halla en esta iglesia.

(2) Segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid 1889.

Cuando recibió la libertad pasó á Flandes y se estuvo en esta provincia hasta que regresó á España con despachos del duque de Alba (1).

III

Nuevamente se dió provisión en 6 de Mayo de 1568 al corregidor de Bizcaya para que informase si Bilbao sentía necesidad de tener médico fijo y asalariado para los vecinos pobres, asignando al físico cien ducados anuales, pues diz que, como no había médico asalariado, «muchos dias la dha villa estaba sin él y se pasaba mucha necesidad, para le buscar» (2).

El ilustrísimo D. Juan Quiñones que desde 1563 no había venido al Señorío, giró visita pastoral en el presente, y entró en Bilbao el 24 de Julio, y el 25, día del Santo Apóstol Santiago, Patrón de España y titular de la iglesia mayor y matriz de las demás de la villa, celebró de pontifical en ella acudiendo el pueblo casi en masa, el municipio entero y el Sr. Corregidor, y confirmó en los días sucesivos gran número de gentes.

A 22 de Agosto se otorgó otra escritura entre Bilbao y Portugalete sobre razón de la fábrica de los muelles que se debían construir hacia la parte de la villa últimamente citada al igual del de Las Arenas, con los impuestos cargados á las mercaderías de las naves que pasaran por la barra, según concesión de su alteza, y á cuya prórroga se había opuesto el concejo de la villa de Portugalete.

En esta escritura se propuso y acordó:

Primero: que los muelles antiguos «que estaban de parte de Portugalate desde el solar hacia Sexto (Sestao) se ayan de alçar y se alcen y rreparen de manera que el acreciente de las mareas no los subjeten ni cubran como les suelen sujetar y cubrir.—

Iten que el muelle que esta debajo del solar de la dha villa de Portugalete se aya de alçar y alce y rrepare por la rrazon de suso dicha y se prosiga asta la rribera de la sardinera y desde la dha rribera dexando alli su contra muelle se comience un nuevo muelle asta que llegue a la peña herbosa, que es la que está junto de la piedra se sea començado hechar por la parte del salto, y el muelle que esta debaxo del solar aya de tener su rrostro anzia la parte de la villa como a la parte de fuera.

Iten que todo lo que fuere menester para rreparar y acabar los dhos muelles se haya de poner e contribuir de lo que rrentare dha impusicion de las dhas mercaderias de las naos y nabios y otras fustas que entraren y salieren por la dha barra, combiene a saber, de la tercia parte que rrentaren la dicha impusicion y derecho que se cogieren y llebaren en cada un año, y que la admon de los dhos derechos que ansi se llebaren y cogieren se aya de tener y se tengan y este en esta dha villa de vilbao por la orden y segun y de la manera que asta aqui se ha tenido.

Iten que la quarta parte q. esta dha villa de Bilbao contribuia en las sisas con licencia de su mag. (y) se solian gastar en la parte del muelle de Vizcaya (Las Arenas) se ayan de gastar y gasten en la rria y canal y muelles y cays de esta dha villa de Bilbao.

Iten que en caso que los dhos muelles de la banda de Portogalete beniesen a acabar de hacer e poner en preficion antes que se acabasen los muelles de la banda de Vizcaya, e para ello fuere necesario de pedir prorrogacion para pedir la dha impusicion q.ª en tal caso la dha villa de portogalete no aya de poner ni ponga contra-

(1) Se seguirá tratando de este insigne marino bizcaino, la biografía del cual apareció en Julio de 1792 en los Extractos de las juntas generales celebradas por la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País.

(2) La provisión en el núm. 19 del caj. 3, reg.º 1.º del archivo municipal de Bilbao.

dicion alguna, antes de conformidad se pida a s. mag. se haga la mrd que p.ª el dho efecto conbenga con que si se acabasen de hacer y edeficar antes los dhos muelles de portogalete e de suso dhos e declarados que se acabasen de hacer los muelles de hazia la banda de Vizcaya, que ansi mismo se proseguiese el muelle que estaba comenzado en la dha villa de portogalete hacia la parte de Sesto contribuyendose con el dho tercio de la dha impusicion para el dho muelle e por la orden susodha mientras durare la dha impusicion.—

A todo esto, los comisionados de ambas villas, que por la de Portugalete fué su alcalde Domingo de Larrea y por la de Bilbao Martín de Salcedo, Juan Martínez de Recalde y Pedro de Retes, dieron su conformidad plena, absoluta y firme (1).

Diez años hacía que Alaba pretendía que el valle de Orozco se hallaba comprendido en sus hermandades, mientras que el Señorío de Bizcaya sostenía ser parte integrante suya, y después de estos diez años de litigio se declaró que Orozco era del *Señorío, fuero y condado* de Bizcaya, y el consejo mandó á Alaba que en adelante no incluyese el valle referido en su hermandad en manera alguna, despachándose al efecto en este año de 1568 real ejecutoria que dió fin á la litis.

Aparte de los autos de visita que en los libros de algunas parroquias existen pertenecientes al ilustrísimo obispo de Calahorra D. Juan de Quiñones, el cual hizo gira pastoral en Bizcaya en este año de 1568, confirma la presencia de este diocesano en el Señorío, Esteban de Garibay en el Título XII del libro III de sus *Memorias,* cuando hablando de este prelado á quien visitó en Santo Domingo de la Calzada, dice: «El qual en fin del verano de este año, visitando en persona las iglesias del Señorio de Vizcaya, como llegase a la villa de Durango, la de Mondragon me embio a el, juntamente con el dicho Cristobal Bañez de Artaçubiaga, por Octubre de este año a darle de parte della el parabien de su venida, y a le suplicar que quando entrase en el arciprestazgo de Mondragon, fuese ella visitada la primera como cabeça suya, segun lo habian hecho sus predecesores». Así lo cumplió, porque de Elorrio, villa de Bizcaya, vino á Mondragón y la visitó en persona y con gran concurso de gentes del pueblo y comarca, celebró el sacramento de la confirmación, etc.

En 15 de Diciembre confirmo su alteza las ordenanzas del Consulado de Bilbao, corporación que ya en 1511, á 22 de Junio, había alcanzado que pudiese nombrar su prior y cónsules para su gobierno, al igual de la Contratación de Burgos.

Este gremio de navieros, capitanes de naves, comerciantes y tratantes de Bilbao, regía en la villa desde inmemorial tiempo con su reglamentación y tenía representantes en Flandes, Inglaterra y Bretaña, y aunque se había dado pragmática para otras contrataciones de Castilla, se gobernaban por lo que sus mayores establecieron. En dicho año (1511) suplicaron verificar sus nombramientos anuales como la contratación de Burgos y aplicar á su organismo lo establecido en 1494 por los Reyes Católicos desde Medina del Campo, y lo obtuvieron por provisión despachada en Sevilla en la fecha indicada. Por eso yerran los que dicen que en 1511 se fundó esta institución. La contratación bilbaína databa desde inmemorial, como queda indicado; pero para que sus jueces, que eran los cónsules de ella, se viesen más y mejor garantidos en su oficio dentro y fuera del reino, asimilaron en 1511 su modo de ser al creado al finar el siglo XV para los reinos de España. Por eso encontramos por fiel de la Contratación de mercaderes de Bilbao en 1480, año en que se decretaron las *ordenanzas sobre fletamientos de naos,* á Martín Ibáñez de Bilbao ocupando ese puesto en dicha fecha.

Los campaneros Baltasar de Sauto, del valle de Oquendo, y García de Güemes, dieron fin para el 19 de este último mes del año de 1568, la fundición de dos campanas y un esquilón contratadas por la fábrica de Santa Ana y ayuntamiento de Durango para la parroquial referida por noventa ducados de oro.

(1) Número 63 del reg.º 6, caj. 37, en el archivo antes memorado.

Para los gastos de la reedificación de esta iglesia destruída en el incendio de 1554, disfrutaba la villa duranguesa desde 1564 la suma de 20.000 maravedís anuales de las condenaciones que los corregidores ó jueces de residencia del Señorío, los alcaldes de Durango y el teniente de corregidor de la merindad de dicha región, aplicaban para la cámara Real, limosna prorrogada en 1566 por cuatro años más.

En Portugalete, conforme á lo mandado por el visitador Landaluce, se edificaba la sacristía de la parroquial, muchos años en construcción, y de los astilleros de la villa se votaron en este año al agua dos galeazas, prosiguiéndose en la fabricación de una nao que se votó en el inmediato 1570.

No he podido dar con el lugar cierto en que nació el venerable Juan Martínez de Jáuregui, clérigo bizcaíno, cura y beneficiado de Mairena, á la falda meridional de Sierra-nevada, provincia de Granada, el cual en el alzamiento de los moriscos sufrió horroroso martirio, descrito por D. Fernándo Ramírez de Luque en su «Coleccion de Santos Mártires, Confesores y varones venerables del Clero Secular», tomo IV al mes de Diciembre, día 25; el cual escribe que:—Rebelado este lugar en (el día citado) los moriscos le encerraron en una camara, sin dexarle hablar con nadie. Quando les parecio lo sacaron desnudo en cueros (en general así llevaban los moriscos á los cristianos al suplicio) y con las manos atadas atrás, y dandole bofetadas y escupiéndole en la cara, lo llevaron a las eras del lugar para matarle, (y) decian los *herejes* (1) por escarnio: Perro, ¿por que no nos llamas a misa, y dices a las moras que no se tapen las caras? Y atandole al pie de una higuera, le hieron con una lanza el costado derecho, estando invocando el nombre de Jesus. Luego le tiraron de saetadas, y estando aun vivo, llegó á él un moro llamado Gavia Melga, y le desjarretó con un alfange, y derramandole un frasco de polvora en la boca, y sobre la cabeza y en la cara, le puso fuego, y despues le tiraron al terrero con los arcabuces y ballestas, y no consintiendo enterrar el cuerpo, se lo dexaron en el campo».—

Escribieron de este suceso Mármol, Escolano, y Mendoza en la *Guerra de Granada*. Este último dice: «Al cura de Mairena hinchieron de polvora y pusieronle fuego».—

(1) Mejor estaría renegados ó apóstatas.

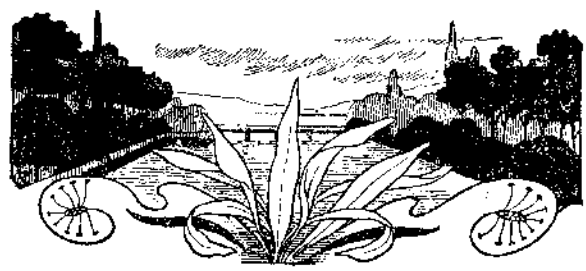

CAPITULO XVI

1569

I.—Sobre vagos y personas sospechosas.—El Doctor Hernán Suárez de Toledo visita las iglesias del Señorío para inquirir cuáles eran de patronato de la Corona por ser ésta heredera del Señorío de Bizcaya.—Extracto del resultado.—II.—Proyecto de creación de un vicariato general.—Disturbios en Santo Domingo de Berango.—D. Diego de Abendaño.—Arbolado en los montes de la villa de Bilbao.

I

En regimiento celebrado por el Señorío en este año de 1569, se trató de los *vagos y mujeres y personas sospechosas,* y se mandó á los fieles que diesen de ellos noticia al Sr. Corregidor y su teniente, y se los castigase con todo rigor de justicia «para que sea limpiada la tierra y se eviten los daños e inconvenientes que cada dia suceden.»

Y habiéndose recibido noticia de que el Dr. Hernán Suárez de Toledo venía á Bizcaya á hacer pesquisa general de las iglesias del Señorío para saber cuántas y cuáles eran del patronato real, se dispuso que cuando viniese de San Sebastián, «salgan e vayan los tres diputados con Gonzalo de Rotaeta y Martín López de Olave... á besarle las manos por parte del Señorio», y los síndicos tuviesen cuidado de avisarlos.

En efecto, D. Felipe había cometido á dicho doctor, que pertenecía á su consejo real, visitase todas las iglesias de Bizcaya para inquirir sobre sus patronatos, así como las de Guipúzcoa y Alaba.

Son lacónicos los autos de esta visita, que se conservaban en la secretaría del Real Patronato, y con bastante confusión; de suerte que por ellos no fué fácil saber con certeza cuáles iglesias eran de patronato regio (1) y cuáles de patronato particular.

(1) Estas eran las que habian pertenecido á los antiguos señores particulares de Bizcaya.

Las que personalmente visitó el memorado doctor, llegaron á ciento treinta y cinco, y son las siguientes:

San Pedro de Dima.—Por los autos de esta visita consta, mediante la deposición de cuatro testigos, que el patronato de ella lo gozaba D. Diego de Abendaño, quien presentaba los beneficios y llevaba los diezmos. Dos de los testigos certificaron ser de su majestad (1).

Santa María Magdalena de Arrigorriaga. —Lo disfrutaba el arriba indicado don Diego, según el testimonio de cuatro testigos, pero sin que constase en virtud de qué título (2).

Santa María de Galdácano.—Consta por la deposición de cuatro testigos, que la disfrutaba el ya memorado D. Diego de Abendaño juntamente con la de San Esteban de Echebarri, sin que se supiese por qué título (3).

San Lorenzo de Zarátamo.—En la expresada visita del Doctor Suárez que nos ocupa y testimonio de cuatro testigos, constaba haberla gozado D. Ordoño de Artunduaga; manifestando tres de aquéllos que no sabían por qué título, y el cuarto que por merced del emperador Carlos V, merced que él la había visto muchas veces (4).

Santa María y San Agustín de Elorrio.—De la visita nada resultó (5).

Santa María de Mañaria y Santa María de Ibarruri.— Por la visita referida se halló pertenecer á la corona, y que el patronato de ambas las disfrutaba por merced don Juan Alonso de Múgica (6).

Santa María de Lemona.—Perteneció á la corona y consta por esta visita de 1569 que la disfrutaba D. Martín de Zamudio (7).

Santa María de Zaldua.—No consta cosa alguna de la visita memorada (8).

Los seis patronatos de San Salvador de Früniz, Santa María de Lemóniz, Santa María de Górliz, Santa María de Busturia, Santa María de Albóniga con sus anejas, y *Santa María de Baquio,* eran de la corona (9).

San Juan de Bérriz.—De la visita memorada repetidas veces, nada constó (10).

---

(1) Al recorrer el año de 1605, en el tomo quinto trataré sobre ésto. En el siglo XVII se declaró pertenecer á S. M.

(2) Se incorporó á la corona en derecho de litigio que se siguió para ello. Y por los papeles de la Secretaría se demuestra que D. Carlos II, á consulta de la Cámara, en 12 de Mayo de 1694, concedió el patronato al marqués de Mejorada por cuatro vidas, las que eligiere, en propios ó en extraños, en atención á sus servicios y en recompensa de haber cedido á S. M. el empleo de juez veedor del contrabando del Señorío que gozaba su casa.

Disfrutó el marqués de este patronato hasta 1721, en el cual año acudió D.ª María Ana Sinforosa, su hija, presentando la disposición que su padre hizo para el goce de las cuatro vidas á favor de los poseedores de su casa y estados, y pidió se la despachase á su favor real cédula, lo cual se ejecutó sin tenerse en cuenta lo dispuesto por Felipe V en 1708 de que únicamente subsistiesen las gracias que estaban concedidas por sólo la vida de los poseedores. El marqués referido debía pagar la media *annata.*

(3) Se reintegró á la corona como iglesia usurpada, y en 17 de Enero de 1717 concedió su Alteza este patronato á D. Joaquín Ignacio de Barrenechea.

(4) Se reintegró á la corona, y por cédula de 22 de Julio de 1722 gozó el patronato D.ª María Manuela de Recalde y Zuloaga, á quien S. M. concedió por vía de dote á consulta de la Cámara de 1.º de Octubre de 1721 y casó con D. Antonio de Olazábal.

(5) Eran de la corona, y resulta por papeles de la Secretaría del Real Patronato, que por real decreto de 16 de Abril de 1715, estando vacante por muerte del duque de Ciudad Real, se concedió á D. Francisco Antonio de Aguirre; y á consulta de la Cámara de 13 de Diciembre de 1744 se le concedió al mismo individuo por dos vidas este patronato. Habiendo muerto al año siguiente dejó nombrado para la primera vida á su nieto D. Javier Ignacio de Aguirre, y para la segunda al que sucediese en su casa; de todo lo cual se despachó real cédula para la primera vida de 1746.

(6) Por muerte del duque de Ciudad Real se concedió en 26 de Mayo de 1715 este patronato al ya antes apuntado D. Francisco Antonio de Aguirre; y en la consulta á la Cámara de 13 de Enero de 1744 fueron comprendidas para las dos vidas de que en el anterior patronato quedan indicadas.

(7) En 8 de Agosto de 1701 la disfrutaba D.ª María Rosa de Zamudio Basurto y Acha en virtud de la última de las vidas que se concedieron á su abuelo D. Diego López de Zamudio. Y á consulta de la Cámara de 27 de Febrero de 1730 se concedió para después de la muerte de dicha señora á D. José Hurtado de Amézaga; y por haber muerto éste sin entrar á gozarlo, por decreto de 18 de Julio de 1743 se dió la misma futura vida á D. Pedro José Hurtado de Amézaga y por su falta á su hermano D. Manuel José Hurtado de Amézaga.

(8) Por los papeles de la Secretaría resulta que este patronato lo concedían sus Altezas, y que por decreto de 29 de Agosto de 1739 se hizo merced de él, por fallecimiento de D. Francisco Antonio de Salazar, á D. Simón Julián de La Quadra.

(9) Las disfrutó por merced el duque de Ciudad Real, y por su fallecimiento se concedieron en decreto de 25 de Junio de 1715, y en atención á los servicios del marqués de Gauna, teniente general de los ejércitos, á su hija D.ª Filipina ó Felipa Hurtado de Mendoza, que se hallaba en tratos de matrimonio con D. Francisco Luis de Sarria. Después, á consulta de 11 de Abril de 1731 y 4 de Enero de 1743, se concedió al citado Sarria por dos vidas.

(10) Pero aunque otros la disfrutaban, se la incorporó á la corona, y en 1687 se concedió el patronato por dos vidas á D. Pedro de Villarreal, y por su fallecimiento entró por la primera vida en 1740 D. Ignacio de Villarreal y Bérriz. Al despachar la cédula de 1740 no se tuvo presente lo determinado en 1708.

San Miguel de Yurreta.—Nada tampocó constó de ella (1).

Santa María de Idoibalzaga ó Idubalzaga en Rigoitia y San Cristóbal de Derio, eran de la corona (2).

San Andrés de Gámiz y San Andrés de Pedernales. —Siempre se mantuvieron en concepto de patronato real (3).

Santa María de Mallabia, lo mismo (4).

Santos Emeterio y Celedonio de Larrabezúa, lo mismo. Gozó desde los tiempos de los reyes católicos la casa de Lezama, por concesión real, y desde 25 de Octubre de 1648 más especialmente, pues se las dió al marqués de Vargas en perpetuidad (5).

Santa María de Amorebieta.—Perteneció á la corona. En 1416 rentaba 2.800 maravedís y lo tomó Martín Sánchez de Marzana. Después gozó de sus décimas Sancho de Leyba, pero hubo una componenda real con Leyba y se aplicó á la fábrica para reedificar la iglesia.

San Bartolomé de Villaro, era de la corona y pretendía disfrutar en 1569 la casa de Abendaño en D. Diego, hijo de D. Prudencio de Abendaño, y aun el derecho de presentar los beneficiados. En la Relación de los Patronatos Reales decíase lo siguiente:—S. Bartolomé de Villaro vale tres mil maravedis: lleva la tercera parte Pedro de Abendaño como Preboste, el otro tercio el arcipreste, y el otro tercio, que es de la fábrica, se lo lleva también el arcipreste. En 1416 se puso á pregón el arrendamiento de sus frutos.

San Esteban de Galdames.—No consta cosa alguna en la visita ó información de 2569. Pero era de la corona. En los pregones de 1416 existe la partida siguiente:—Iten se pregono el monasterio de S. Estevan Galdames que tiene Ochoa de Galdames por trescientos mrs—(6).

San Miguel de Aedo y sus anejas de Carranza.—Resulta en la visita de 1569 y la información de cuatro testigos que esta parroquial con San Andrés de Biañes y Santiago de Lanzas Agudas, poseían D. Juan de Salazar, Puente Hurtado y otros tres, los cuales presentaban los beneficios, y que algunos disfrutaban parte de los diezmos por compras. Pero era de la corona. En los pregones de 1416 tenía los diezmos de San Miguel de Aedo Ochoa de Mendieta por 2.200 maravedís (7).

San Julián de Muzques y San Román de Ciérbana.—Por la visita mencionada resultó en la deposición de los cuatro testigos que ambos patronatos los poseía D. Juan de Salazar, sin que se supiese por qué título, y que los beneficios se proponían por habilidad. Eran de patronato real (8).

(1) Desde 1711 gozó el patronato de esta iglesia D. Juan Antonio de Meceta, concedida á consulta de la Cámara, y por su fallecimiento se otorgó á las hijas del conde de Moriana.

(2) Las poscian otros: pero se las reintegró á la corona, y por ésta se proveyeron sus patronatos.

Por decreto de Mayo de 1734 mandó S. M. que en los patronatos que fuesen vacando en Bizcaya hasta el valor de 1.500 ducados, se propusiera solamente al conde de Moriana.

(3) En 1722 se concedió al marqués de Villarías.

(4) En 1719 se dió á D. Joaquín de Barrenechea, más por hallarse aplicado por la cámara, en virtud de resolución de consulta de 19 de Marzo de 1718 al cabildo de Santa María de Fuenterrabía, en cuenta de los ochocientos ducados de que se le había hecho gracia en patronatos de Bizcaya y Guipúzcoa, y haber demostrado el Barrenechea que por ley del fuero del Señorío sólo los hijos de Bizcaya podían disfrutar de los patronatos de su suelo, se le confirmó en 13 de Agosto de 1720, expidiéndose ejecutoria para que el cabildo de Fuenterrabía disfrutase los ochocientos ducados en los que se vacasen en Guipúzcoa.

(5) A la muerte de D. José Bruno de San Martín se concedió á D. Simón Julián de la Cuadra por decreto de 16 de Enero de 1741.

Previénese que la mitad de este patronato se ha gozado siempre por razón de lanzas y ballesteros marcantes.

(6) En la Relación de los Patronatos reales hay dos capítulos de 1416 que dicen:—San Pedro de Galdames con Sthiago de Loyzaga su sufraganea valen veinte mil mrs.; lleva los tres quartos Ochoa de Salazar e el un quarco Lope de Murga.—Santistevan de Galdames vale dos mil mrs.; llévalos Pedro Ortiz de Loyzaga e los mortuorios e Marços de Somorrostro e Galdames.=

En el pleito que los cabildos de Galdames y Somorrostro sostuvieron contra D. Antonio de Salazar de Muñatones y Mazarredo se justificó que éste gozaba del patronato por merced real y no en calidad de divisero.

(7) En el pregón de 1416 llevaba los diezmos por 2.200 mrs. Ochoa de Salazar. En el pleito mencionado de Somorrostro y Galdames se halla compulsado por los cabildos de ambas parroquias una merced de D. Juan II, fecha en 20 de Julio de 1439 á favor de Lope García de Salazar, por valor de 2.900 mrs. que Ochoa de Mendieta tenía para una lanza y tres ballesteros mareantes en esta forma: 200 en la mitad de la merindad de San Miguel de Aedo: 400 en los mortuorios de Somorrostro y 300 en la alcaldía de Sopuerta, y manda S. M. á su tesorero de la tierra de Bizcaya que los pague anualmente.

(8) En 1416 se pregonaron ambos patronatos y se dice:—Iten se pregonan los monasterios de San Julian de Musques y San Roman de Ciérbana con las retenencias que tiene Ochoa de Salazar por dos mil y setecientos mrs., pujóla Gonzalo de Argumeda en dos mil quatrocientos, pagado Ochoa de Salazar de lo que avia de aver en aquellos monasterios.=

Ambos se hallan incluídos en la *Relación* de los patronatos realengos, así bien en el indicado pleito de los cabildos de Somorrostro y Galdames.

San Pedro de Luno.—De la visita ya referida nada consta, pero en los pregones de 1416 se dice que usufructuaba Juan de Meceta, preboste que era de Guernica, por 2.700 maravedís, y que se pujó en 3.700. Era, pues, este patronato de la corona y está incluído con Santa María de Guernica en la Relación de los patronos realengos (1).

San Pedro de Berriatúa.—Figura en calidad de divisero. En la visita de 1569 consta que el patronato lo tenía Martín Ochoa de Sasiola, y uno de los testigos manifestó haber oído era derecho de donación hecha por los fundadores, otro que no sabía por qué título, mas que era cosa antigua, y otro que de tiempo inmemorial.

Se le computa entre los diviseros en la relación de éstos que sigue á la de los patronatos realengos y á los pregones de 1416, diciéndose que era divisero de dicha iglesia Martín Ruiz de Arancibia.

En 23 de Marzo de 1498, el papa Alejandro VI despachó una bula á favor de Martín Rodríguez de Arancibia, en la cual se le hace gracia de los diezmos, y una copia auténtica de ella se encontró en el consejo de Gracia y Justicia en 1523.

San Miguel de Elejabeitia.—Gozaba de este patronato según la visita de 1569 y testimonio de tres testigos la casa de Elejabeitia, manifestando uno de ellos que ignoraba el título y los otros que había mucho tiempo que lo disfrutaba; no consta en el pregón de 1416 ni de las otras diligencias que lo acompañaron, por lo cual se consideró divisero.

Santiago de Aránzazu.—De la visita referida se vió que lo poseía D. Diego de Abendaño y tres de los cuatro testigos dijeron que ignoraban el título; el otro que era divisero.

Tampoco aparece en las diligencias de pregón de 1416, por lo cual ha de considerársele por divisero.

San Bartolomé de Olarte, en Orozco.—Según la visita memorada y deposición de los cuatro testigos poseía este patronato la casa de Olarte. Tres de ellos que ignoraban el título y el cuarto por fundación y confirmación de Su Santidad. No hay otros documentos de este patronato,

San Pedro de Lujua.—Por la visita referida y cuatro testigos consta lo poseía la casa de Lujua, aunque había litis sobre la presentación de beneficios, ignorando el título por que lo gozaba la casa indicada.

San Salvador del Valle.—Se dedujo de la visita verificada en 1569 y de la información de los cuatro testigos, haber procedido esta iglesia de su matriz la de San Jorge de Santurce, y que de cinco beneficiados que había en esta última uno de ellos servía en San Salvador, y la mitad de los diezmos de ambas iglesias y de la de Santa María de Portugalete llevaba el conde de Miranda (casa de Avellaneda). Dos de los testigos informaron que, por esta razón, el conde era patrono, y otro que lo era tan sólo por merced muy antigua de cierta Señora que fué de Bizcaya. Pero justificado que San Salvador del Valle era anejo y procedente de Santurce, es realengo, porque la carta de fundación de la villa de Portugalete por D.ª María Díaz de Haro, dona á la iglesia de esta villa parte de la dezmería de Santurce, reservándose para sí las de Santa María de Sestao, San Pedro de Abanto, San Vicente de Angustio, Santiago de Momeño, San Vicente de Baracaldo y San Jorge de Santurce.

Santa María de Jemein.—Como iglesia de la villa de Marquina fundada por don Tello, es realenga; pues todo lo de los señores pasó á la corona. En el pregón de 1416 se dice—Sta M.ª de Xemeyn vale quarenta mil mrs, y más la mitad del pie del Altar, llévalo Franco de Ugarte y Martín Ruiz de Barroeta por mitad.—

(1) Sobre este patronato se siguió pleito en la cámara por el dueño de la casa de Meceta, poseedor de él, en 1740, con la villa de Guernica y anteiglesia de Luno que pretendía se declarase realengo, como constaba en la carta de fundación por D. Tello, de la villa de Guernica; no contestó el Meceta á la demanda, diciendo sólo que era cosa juzgada y ejecutada á su favor desde antiguo; y aunque por los contendientes se alegó que lo predicho se obtuvo sin tenerse presente la prueba de la fundación de la villa, y habiéndose pedido los autos á Simancas y respondido el secretario del archivo que no paraban ni aparecían en él, la cámara absolvió á Meceta y se le despachó ejecutoria.

San Llorente de Origoytia y Santa María de Zaloa, en Orozco.—Consta en la visita de 1569 que ambos patronatos los poseía D. Juan de Leguizamón por merced real, excepción hecha de una décima sexta parte que llevaba la casa de Torrezar, sin que los testigos supiesen otro título que el de la compra (1).

San Miguel de Basauri.—De la citada visita de 1569 y la deposición de cuatro testigos se hizo ver que era parroquia que procedía de la de Arrigorriaga, de la cual se separó, y que del patronato de ambas disfrutaba D. Diego de Abendaño, sin que supiesen en virtud de qué título.

Era realenga.

San Pedro de Sopelana.—Por el mismo medio se patentizó que lo disfrutaba Don Andrés Hurtado de Salcedo, sin que se supiese el título. Pero es divisera esta iglesia y los patronos natos los del solar de Sopelana.

Se halla registrada entre las diviseras en 1416 y entonces aparecía por patrón D. Germán de Sopelana.

San Martín de Arteaga de Zamudio.—De la expresada visita y declaración de cuatro testigos consta que en 1569 poseía este patronato D. Ordoño de Zamudio, sin que supiesen en virtud de qué título; pero en la relación de los diviseros en 1546 figura entre éstos y su patrono otro Ordoño de Zamudio.

Santa María de Ondárroa.—Por el mismo origen se sabe que el patronato es de la villa y por algunos inconvenientes pasó á sus beneficiados, que lo perpetuaron. Como fundación de doña María Díaz de Haro es realenga. En los pregones de 1416 se dice:—Sta. M.ª de Ondárroa vale cinco mill mrs: llevalo Martin Ruiz de Arancibia como Prevoste por las tercias.—

Santa María Magdalena de Plasencia, hoy llamada Plencia.—De la visita de 1569 consta que lo disfrutaban los beneficiados, quienes hacían las presentaciones comunicándose algunas veces con la villa, y que ésta llevaba parte de los diezmos sin que los testigos supiesen por qué.

En el relato de patronatos realengos, al año 1416, hay una partida que dice:—La Prebostad de Plasencia llevan los dhos dros e tercias e monte del Señor el Concejo, e pagan ochocientos mrs. que estan situados, e diz que arriendan el oficio (de preboste) por cinco mill y quinientos: estos deben ir sin las tercias y sin el monte.—

Por el privilegio de fundación de esta villa por el señor de Bizcaya D. Diego López de Haro en 5 de Octubre de la era de 1337, consta que la iglesia fué donada á la villa, reservándose el tercio de los diezmos para sí. Por tanto era patronato realengo después (2).

Santa María de Barrica.—De la visita expuesta consta que disfrutaba el patronato la casa de Múgica y Butrón, sin que los testigos supieran por qué título.

En la relación de 1416 de los patronatos realengos se halla incluído en ellos y dice la partida:—Sta. Maria de Barrica vale tres mill mrs., llevalos el dho Juan Alonso de Mugica».—

Es concesión del primer rey señor de Bizcaya, D. Juan I, por privilegio expedido en 23 de Septiembre de 1388 por juro de heredad, para siempre jamás, á Gonzá-

---

(1) Desde 1633 hasta 1640 litigó D. Pedro de Leguizamón contra el conde de Ayala sobre el asiento preeminente en estas iglesias, y en él se halla presentado por consultas un privilegio expedido en Pamplona en 1523 por D. Carlos y su madre D.ª Juana, en el cual consta que todos los bienes que en el valle de Orozco pertenecieron á D. Pedro de Ayala, conde de Salvatierra y le fueron confiscados por su rebelión, se vendieron al licenciado Sancho de Leguizamón, alcalde de casa y corte, por la cantidad de 900.000 maravedís de vellón, y en el documento se dice que al citado Leguizamón, en atención á sus especiales servicios, se le hacia gracia y merced de los monasterios y patronatos de *San Pedro de Murueta e de San Juan de Orozco e de San Martín de Albisusaga e de San Pedro de Urigoytia* que estaban en el valle de Orozco, para que los gozasen perpetuamente él y sus sucesores, revocando la ley de Toledo que prohibe la enajenación perpetua de los monasterios.

(2) En el libro 11 de los de Registro de Secretaría donde se asentaban las reales cédulas, consta al folio 172 que en 28 de Febrero de 1619 presentó S. M. para un beneficio entero de esta villa al doctor Martín de Espila, por fallecimiento de Martín de Armendia. Y en el mismo libro, folio 275, consta también que en 25 de Enero de 1620 en nominación del Ordinario presentó Su Majestad para un beneficio entero de la misma iglesia al B.r Pedro de Arizaga, vacante por muerte de Juan abad de Iturbe. Y en el mismo libro, folio 281, resulta que en 4 de Febrero de dicho año de 1620 presentó al B.r Francisco de Aguirre para el medio beneficio que había vacado por muerte del referido Pedro de Arizaga.

lo Gómez de Villela: (1) y confirmada por Enrique III en su menor edad en 20 de Febrero de 1392; por D. Juan II también en la menor edad á 10 de Junio de 1420, y ya gozando del reino en 18 de Diciembre de 1431.

Santa María de Guecho.—De la visita consabida y deposición de cuatro testigos consta que en 1569 lo disfrutaba D. Ordoño de Zamudio, sin que supieran por qué. Pero se halla registrada en los patronos diviseros y en 1416 lo disfrutaba Diego Pérez de Martiarto.

Santa María de Sexto (Sestao).—Por el mismo conducto y cuatro testigos apareció que los beneficiados de esta iglesia los proveía por examen el diocesano y que el conde de Miranda gozaba de las cuatro partes del diezmo, por lo cual le llamaban patrono. En la fundación de Portugalete se reservó doña María Díaz de Haro los diezmos de Sestao para sí. Es, por tanto, realengo. En la relación de los patronos de esta calidad en 1416 se halla incluída en ellos, y en la partida correspondiente se lee:—Sta. Maria de Portugalete e Sn. Jorge de Santurce e Sta. Maria de Sexto vale cincuenta y cinco mill mrs. de que lleva el conde de Miranda quarenta mil y el Prevoste (de Portugalete) el un tercio de la mitad.

Santa María de Portugalete.— De la visita de 1569 y deposición de cuatro testigos consta que los beneficiados de esta iglesia los proveía por examen el ordinario eclesiástico, y que llevaba la mitad de los diezmos el conde de Miranda, por lo cual le llamaban Patrono.

En la partida antecedente consta era realenga.

San Jorge de Santurce.—Por ídem ídem consta que el ordinario proveía por examen. Era realenga, como se ha visto al relatar Santa María de Sestao.

Santo Domingo de Berango.—De la referida visita y cuatro testigos consta que le poseía la casa de Múgica y Butrón, sin saber el por qué.

Mas en la relación de los diviseros, año de 1416 se halla incluída esta partida:—La anteig.ª de Verango e otra que se dice Chuqueniz que es su sufraganea Juan Alonso de Múgica.—

Santa María de Erandio.—De ídem ídem, resulta este patronato de la casa de Múgica y Butrón, aunque el pueblo le tenía puesto pleito.

En la relación de los monasterios diviseros de 1416, se halla incluído este patronato con esta partida: —Sta. María de Erandio Juan Alonso de Mugica por traspasacion que otros diviseros le hicieron (2).—

Santa María de Mendata (es S. Miguel). - En la misma relación referida se dice:—Sta. Maria de Mendata diez o quince mill mrs llevalo Fernando de Vgarte.—Era realenga (3).

En este pleito están presentadas las cédulas reales originales y cartas bizcaínas que se expidieron desde los tiempos de los reyes católicos hasta Felipe III, que la despachó en 23 de Octubre de 1603, por la cual concedió á D. Gonzalo de Ugarte por su vida, la prebostad de Marquina y la mitad de los diezmos y pie de altar de los monasterios de Sta. María de Jemeín y San Miguel de Mendata.

(1) En el tomo II di el documento.

(2) En la Secretaria habia un pleito que quedó suspenso y concluso en 1686 y se siguió en la Cámara por el mayordomo de la fábrica de esta iglesia con los interesados en los diezmos, sobre el modo de su percepción; pero en él no se suscitó nada de Patronazgo.

(3) En los libros 14 y 29 de los de Registro de Secretaría del Real Patronato donde se asientan las cédulas y despachos que se expiden, á los folios 151 y 63 consta que en 14 de Febrero de 1627 se despachó real cédula haciendo gracia del Patronato de San Miguel de Mendata á D. Martín de Munibe, encargándose en ella siguiese el dro. de S. M. Y en 7 de Diciembre de 1664 presentó S. M. al B.r D. Domingo de Barteguieta para un beneficio de esta iglesia que estaba vacante por fallecimiento de Martín abad de Eguizábal.

En la Cámara se siguió pleito desde 1624 hasta 1669 por D. Martín de Munibe, á quien S. M. concedió este Patronato junto con el de Santa María de Jemeín, contra Pedro de Ugarte y Pedro de Barroeta y contra la villa de Marquina, que también salió al pleito solicitando era suyo el Patronato en virtud del privilegio de fundación de la villa de Marquina, y habiéndose disputado con el mayor tesón el pleito, por decreto de vista en 29 de Octubre de 1664 se dijo:—Absuelvese y dase por libre á D. Pedro de Ugarte y D. Pedro y D. Martín de Barrueta y á la villa de Marquina de la demanda contra ellos puesta por D. Martín de Munibe el año pasado de 1627, y de la puesta por el fiscal del Consejo en 25 de feb.ro de 1630 sobre el patronato de S.ta M.ª de Jemeín y San Miguel de Mendata, y en quanto á la demanda puesta por la dha villa de Marquina contra las casas de Ugarte y Barroeta sobre las dos quartas partes del dho Patronato de S.ta M.ª de Jemeín se reserva su dro á salbo á la villa p.ª que pida y siga su justicia donde y como viese q.e le convenga,—cuyo decreto se confirmó por otro de 16 de Enero de 1669.

San Vicente de Ugarte de Múgica.—En la relación de 1416, se dice:—San Vicente de Ugarte de Mugica ocho mil mrs. Juan Alonso de Mogica.—

San Pedro de Bedarona.—En ídem, lo siguiente:—S. Pedro de Vedarria fasta a siete mil mrs. llevalo Franco Adan de Yarza, por sufraganea.—

Santa Catalina de Guizaburuaga.—En la propia relación:—Santa Cathalina de *Virzabunaga* quatro mil y trescientos, llevalos Franco Adan de Yarza por sufraganea.—

Santa María de Lequcitio.—En ídem:—Sta. M.ª de Lequcitio diez y seis mil mrs. llevalo el dho Franco Adan por razon de las tierras como prebostad.—

En el privilegio de fundación de esta villa por doña María, viuda del infante don Juan, á 3 de Noviembre, era de 1363, se dice:—«e do a los dhos pobladores a los que hoy dia son, e pobladores que vinieren a poblar de aqui adelante para spre jamas que hayan la Jg.ª de Sta. M.ª de Lequeytio con su cementerio, e con los dos tercios del diezmo que veniere en la dha Ig.ª segun que lo han los de Bermeo, e el otro tercio del dxmo que sea p.ª mi, asi como lo he en Bermeo: otrosi do mas a los dhos mis pobladores de Lequeytio p.ª spre jamas los dos tercios de todas las heredades, e plantas, e ganancias que la dha Ig.ª ha, e el otro que sea para mi».—

San Miguel de Ereño.—En ídem de 1416:—S. Miguel de Ereño diez y nueve mil mrs. llevalo el dho Franco Adan.—

San Martín de Morota (Amoroto).—En ídem:—S. Martin de Morota diez y ocho mil mrs. llevalo el dho Franco Adan por sufraganea a la dha mzd.—

S. Miguel de Sparcel (es Izpaster).—En ídem:—S. Miguel de Sparcel diez y siete mil mrs. llevalos el dho Franco Adan por sufraganea.—

San Martín de Líbano.—En ídem:—Sn. Martin de Libano con Sta. M.ª de Garlo q es su sufraganea, diz que la pral es divisera y la sufraganea realenga, y que por esto dan el dozavo aparte a Min Sanchez de Monasterio por vacacion de uno de Meñaca, renta lo uno y lo otro ocho mil y quinientos mrs.—

San Bartolomé de Orbacegui y de otro modo Orberagui (es Arbácegui).—En ídem, está por realenga.—San Bartholome de Orberagui doce mil mrs, llevalos el B.r Careaga.—

Por el libro 7.º de la Secretaría de Real Patronato consta al folio 113 que en 5 de Junio de 1610 se despachó cédula real á D. Juan de Galarraga, haciéndole merced de este Patronato, concediéndole facultad para la saca de escrituras y papeles á fin de hacer constar que lo habían gozado en virtud de mercedes reales.

Después, desde 1611 hasta 1621 se siguió pleito en la Cámara por el expresado Galarraga contra D. Bernardino de Gamboa é Irusta sobre el dicho patronato, en el cual en lo posesorio se determinó á favor de Gamboa y quedó pendiente lo sobre la propiedad.

San Pedro de Medaza (Mendata).—De ídem.—San Pedro de Medaza sufraganea de Santa Maria de Lequeitio quatro mil y quinientos llevalos Franco Adan de Yarza.—

Santa María de Guerricáiz.—En ídem.—Sta. M.ª de Guerricaiz creen q es Patronato e que lo tiene el B.r de Zariaga la mitad, de la otra mitad lleva el tercio Rodrigo Martinez de Garea como prevoste mil.—

Sto. Tomás de Bolíbar.—En ídem.—Sto. Tomas de Bolibar esta dotado al Abad e canonigos de Sta. M.ª de Cenarruza porque digan una misa conventual por los reyes e tengan Hospital.—

Santa María de Begoña y Bilbao.—En ídem:—Sta. M.ª de Vegoña y Santiago de Bilbao doce mil mrs de que lleva Gonzalo Gomez como Patron de Vegoña la mitad, y el Prevoste la desma parte.—

Santo Tomás de Labarrieta.—En la relación de los realengos de 1416.—Sto. Thomas de Labarrieta quarenta mil mrs. de los quales lleva Pedro de Abendaño tres mil, e los otros repartieron los vecinos.—

San Miguel de Arrázola.—En ídem.—S. Miguel de Arrazola renta seis mil y ciento y he oído decir que tiene merced del Rey Sancho de Leyba—(1).

San Vicente de Baracaldo.—Por ídem ídem le poseían por tercias partes el condestable de Castilla, D. Juan de Salazar y otro particular, sin que supiesen por qué.

Consta, por lo dicho en otro lugar, ser de la corona.

Santa María de Arrancudiaga y San Martín de Zollo con Santa Marina sus anejas.—Por ídem ídem lo retenía Diego de Abendaño, sin saberse el título. En la relación de los diviseros en 1416 se dice:—La Anteig.ª de Arrancudiaga renta diez y ocho mil mrs. Pedro de Abendaño catorce mil, y aracaldo y otros quatro y dice que los diviseros las empeñaron á su Padre de Pedro de Avendaño, segun lo han visto por escritura q el dho Pedro de Avendaño lo vendio a Diego de Anuncibay por quarenta y dos mill.—

San Pedro de Deustua.—Por ídem ídem este patronato llevaban los clerigos y la misma iglesia, distribuyendose los diezmos entre la fabrica y beneficiados y q en los tpos antecedentes poseieron este Patrono dos becinos legos, pero que de buen celo lo restituieron a la Igl.ª—

En la relación de 1416, perteneciente á los diviseros está la partida:—Sn. Pedro de Deusto dicen que los diviseros dieron el dro a la dha Anteig.ª y que despues Gonzalo Gomez de Butron por fuerza se hizo divisero e lo dio a Juan de Asla e que los vecinos se levantaron e vinieron en concordia que dexase la tercera parte a la dha Ig.ª y las otras dos tercias llevase el dho Juan de Asla e contentase a los clerigos.—

Santo Tomás de Lezama.—Por ídem ídem este patronato poseía la casa de Múgica y Butrón y que era público solía ser del pueblo y por continuas diferencias que tenían sobre la presentación de beneficios, se la dieron al dueño de la dicha casa y no sabían que tuviese otro título. No consta otra cosa de este patronato.

San Miguel de Zalla y Santiago de Ocharan y Nra. Señora de la Herrera sus anejas.—Por ídem y deposición de seis testigos pertenecía por posesión en cuanto á los diezmos al condestable de Castilla, Lope de Salcedo, Lope Hurtado de Salcedo y Lope de Murga; y el ordinario proveía los beneficios.

En los pregones de 1416 se dice:—En el Concejo y Labradores de Zalla tiene Juan Sanchez de Zamudio setecientos mrs.—

San Nicolás de Isurza.—De ídem y cuatro testigos lo poseía Pedro López de Echaburu y uno de los testigos dijo que tenía ejecutoria de divisero dada por el Consejo. No se sabe más de ésto.

Santa María de Lamindano.—Por ídem ídem.—Patronato y diezmos poseía Baltasar de Aquerri, sin que supiesen por qué. No consta otra cosa.

Santa María de Yurre y S. Andrés de Zumelzu, su sufragánea.—De ídem ídem este patronato se hallaba en las casas de Urquizu y la de Zumelzu, aunque en la última ponían un capellán los beneficiados de la matriz, el cual quitó el dueño de la casa como poderoso, y que después no se habían atrevido á ponerle pleito y que no sabían en virtud de qué título. En la relación de los realengos de 1416 se dice:—Sta. Maria de Yurre quatro mil mrs. llevalos Pedro de Abendaño.—

San Vicente de Abando.—Por ídem ídem le poseía Diego de Abendaño, y el primero de los testigos dijo haber sido ser divisero de unos y mercenario de otros; los otros dos que no sabían por qué título y el último que por trueque de otro patronato de Oquendo, en Ayala.

No consta otra cosa de este patronato.

Santo Torcaz de Abadiano, (San Torcuato).—Por ídem ídem, solía llevar, sin saberse por qué, D. Juan Alonso de Múgica y Butrón. En la relación de 1416 pertene-

(1) Por los libros de la Secretaria, en el 4.º, folio 362, consta que en 3 de Agosto de 1603, S. M. hizo merced de este patronato y de San Juan de Axpe á D. Antonio de Achotegui y Olaso, por fallecimiento de D. Gaspar de Marzana. Después parece se siguió pleito por esta última casa contra el presentado, pues en el libro 7, folio 11, consta que se despachó ejecutoria en lo posesorio á favor de la casa de Marzana.

ciente á los realengos, se halla incluído:—Sn. Torcaz de Abadiano treinta y cinco mill mrs. llevalo Juan Alonso de Mugica.—

Por instrumento de igualación y nómina de los maravedís que habían de pagar los labradores de Bizcaya al señor, hecho y otorgado en la Rentería de Guernica con asistencia del tesorero del rey y concurrencia de los poderhabientes de todas las anteiglesias en 12 de Octubre de 1436, consta que al monasterio de Abadiano se le repartieron dos mil maravedís en cada un año por ocho fogueras que tenía.

Con este motivo acudió en 1452 Juan Alonso de Múgica, el mozo, ante los contadores del rey, solicitando la libertad de esta paga y para ello dió la certificación y mandato de libertad que dieron los contadores en 19 de Octubre del indicado 1452; consta que este Múgica presentó un privilegio del rey D. Juan, en que le hizo merced por juro de heredad del monasterio de Abadiano, y que como realengo no estaba sujeto á repartimiento de maravedís.

Santa María de Villaverde y San Pedro Mollinedo.—Por ídem ídem este patronato poseía el condestable de Castilla, sin que se supiese por qué título.

En 1689 se introdujo instancia en la Cámara por D. Miguel de Rado, patrono y llevador de diezmos de estas iglesias, en virtud de venta que por el año de 1640 otorgó á sus antecesores el condestable, la cual presentó y pidió la observancia de una concordia con los beneficiados sobre la forma de llevar los diezmos; y la Cámara, por decreto de 10 de Septiembre de 1689, mandó á Rado que justificase la pertenencia de estos diezmos y no consta que lo ejecutase.

San Juan Bautista de Ubidea.—Por ídem y tres testigos, D. Diego de Abendaño presentaba un beneficiado que en esta iglesia había, á voluntad y consentimiento de la anteiglesia, y los diezmos los llevaba el beneficiado. No consta otra cosa.

San Pedro de Abanto.— Por el mismo conducto resultaron ser proveídos los beneficios por suficiencia por el diocesano, y que los diezmos los llevaban el conde de Miranda y D. Juan de Salazar, sin que los testigos supieran por qué. Pero procedía de concesión señorial; por tanto, realengos.

San Llorente de Maruri.—Resultó haberlo poseído Juan Alonso de Múgica.

Santa María de Gatica.—Lo mismo.

Santa María de Urdúliz.—Poseíalo la casa de Múgica y Butrón, sin que supiesen los testigos por qué.

Santa María de Meñaca.—Lo poseían los vecinos de Munguía, excepto ciertas casas que llevaban los beneficiados. (Realenga).

Santiago de Laucáriz.—Consta en la visita que hizo en ella el Dr. Hernán Suárez de Toledo, del consejo de S. M. de la parroquial de Santiago de Laucáriz en 23 de Agosto de 1569, por testimonio de Martín Aldrete, escribano, que dicha iglesia era antiquísima, pequeña, á manera de ermita, con pila y Sacramento. El patronato la casa de Villela (D. Pedro), adquirido por sus antepasados de la casa de Butrón, en trueque de Gatica, según Iturriza; celebraba misa rezada en los días festivos uno de los beneficiados de Munguía y recibía *un real* de estipendio.

Santa María de Larrauri.—En la visita por el mismo señor de arriba, á 21 de Agosto de 1569, consta que Santa María de Larrauri era iglesia pequeñita, de 30 pies de largo y 20 de ancho; antigua ermita con un altar en el que había dos imágenes en una caja de madera: y que con licencia del Obispo se puso en ella pila bautismal, Sacramento y enterrorio un año antes de esta visita, sobre lo cual apeló el cabildo de Munguía al metropolitano de Zaragoza para impedir la fundación de dicha parroquia, en la cual había cuarenta casas, y distaba una hora de Munguía.

Santa María de Traslaviña y San Miguel de Linares en el valle de Arcentales.—Por ídem ídem, poseían el patronato, cuanto á los diezmos, el conde de Miranda y Puente Hurtado de Mendoza, y en cuanto á los beneficios el ordinarios proveía por habilidad.

En la relación de los patronatos realengos en 1416, está incluída esta partida:—

San Miguel de Linares de turcios trescientos y cinquenta vecinos que lleva el un ochavo Diego Ibáñez de Traslaviña y el otro el conde de Miranda.—

Por una copia simple de privilegio que D. Juan I expidió en 28 de Diciembre de 1386, consta que á Juan González de Avellaneda le hizo merced por juro de heredad de los monasterios de San Miguel de Linares y San Pedro de Romaña.

Este privilegio se halla en Valladolid presentado en un pleito que siguió el conde de Miranda con el valle de Trucíos desde 1598 hasta 1606, sobre varios derechos.

San Pedro de Romaña, en Trucíos.—Por ídem ídem, consta que el ordinario proveía esta iglesia por habilidad y que los diezmos llevaban el conde de Miranda, Puente Hurtado de Mendoza y otros, salvo que había sentencia por la cual condenaron á los llevadores á que dejasen para la fábrica y sustento de los clérigos la cuarta parte y 4.000 maravedís más sobre los ocho mil de antes.

Santa María de Axpe de Busturia y de Murueta.—En la relación de los patronatos realengos, inmediata á los pregones de 1416, dice la partida:—Sta. Maria de Axpe con el monasterio de Murueta que es su sufraganea treinta mil mrs. Rodrigo Dalvis.—

Santiago de Cortézubi.—Por ídem ídem, este patronato lo gozaba, sin que se supiese por qué, la casa de Múgica y Butrón.

San Vicente de Ugarte.—Por ídem ídem, según los testigos habían oído, á título de divisero gozaba este patronato la mencionada casa de Múgica y Butrón.

San Martín de Meacaur de Morga.—Por ídem ídem, en esta iglesia presentaban los beneficiados los beneficios y Domingo López de Basurto llevaba los diezmos por merced de S. M. (1).

San Pedro y Santa María, de la villa de Munguía.—Por ídem ídem, los poseían los vecinos de la villa, por merced que el Señor de Bizcaya hizo á los primeros pobladores.

En la relación de los patronatos realengos de 1416, están incluídos estos dos:—La anteiglesia de Sn. Pedro de Munguia y la iglesia de la dicha villa que es aneja a ella no quisieron declarar ni jurar ante el Pesquisidor, e lo que pudo saber secretamente de clerigos que con temor lo decian rentaba ochenta mil mrs. pagado el servicio de las iglesias. Lleva los once mil Pedro de Abendaño por cinco mil y quinientos q tiene situados, e los otros repártenlo en el concejo»—(2).

Santa María de Durango.—En ídem.—Santa María de Durango treinta mil mrs. lleva la tercera parte el preboste Franco Adan de Yarza excepto q de esta tercera porte obo dexado Juan Alonso de Mogica a los clerigos el tercio por cierta conveniencia.—

Por el privilegio de fundación de la villa de Durango, expedido por D. Juan I, siendo infante en 20 de Enero, era de 1410, consta que á la villa donó las iglesias de allí, y se reservó para sí el tercio de sus diezmos.

San Juan de Berríquez con San Nicolás de Zaldua y San Esteban de Largache.—

---

(1) Desde 1648 hasta 1650 se siguió pleito en la Cámara por el abad de Menica y el fiscal contra D. Juan Antonio de Basurto, patrono, sobre la presentación de un beneficio de esta iglesia, y por ninguna de las partes se dudó de que esta iglesia era realenga, pues habiéndose salido al pleito por la anteiglesia y cabildo solicitando le tocaba la presentación de los beneficios por posesión y no al citado Basurto por no extenderse la merced real á ello, presentó éste la carta bizcaina que se le despachó en 9 de Febrero de 1649, por muerte de su padre, en la cual se enuncian las que se expidieron á sus antecesores desde 1420 por la vida de cada uno, expresando en todas ellas concedían 1.500 mrs. de tierra en cada un año para una lanza mareante situados en los derechos y pie del altar, preeminencias, montes y otros derechos pertenecientes en el Monasterio de San Martín de Meacaur y de la demasía que tuviese é importasen los derechos referidos le hizo también merced, y en todas las cédulas y cartas bizcainas con cita consta pagó el derecho de la media anata.

(2) Desde 1616 hasta 1625 se siguieron autos en la Cámara sobre reparos de estas iglesias y congrua de los beneficiados de ellas y mayordomos de las iglesias de Larrauri y de Meñaca sus sufragáneas, y en ellos se halla presentado el privilegio de fundación de la expresada villa por el infante D. Juan, Señor de Bizcaya en 1.° de Agosto de la era de 1414, en el cual privilegio se halla la cláusula siguiente:—e otrosi tengo por bien que el mi Monasterio que es en la dha villa de Monguia con todos sus pechos, e dros. segun q. le pertenecen, que sea de los vecinos y moradores de la dha Villa, e por quanto yo hube hecho mrd á Gonzalo Gomez de Villela mi vasallo de los pechos y dros. del dho Monasterio e los tenia de mi en cierta cuantia de mrs. de los mrs. que el de mi tenia de tierra mando y tengo por bien q el consejo de la dha villa de Monguia que me pague de cada año para pecho concegil cinco mil y quin.tos mrs. y estos mrs. que los paguen al mi thesorero por los tercios del año, e yo mandare al mi thesorero que pague al dho Gonzalo Gomez la tierra que de mi tiene complidam.te—

En ídem:—Sn. Juan de Berniquez con Sn. Nicolás de Zaldua y Sn. Estevan de Largache cien mil mrs. que lo llevan los clerigos sin titulo.—

San Llorente de Bermejillo.—En ídem.—Sn. Llorente de Vermejillo dos mil mrs. llevalos Juan de Salcedo sin titulo ni situacion alguna.—

San Martín de Sopuerta.—En ídem.—Sn. Martin de Sopuerta con Sn. Cosme y Sn. Damian que son sus sufraganeas, sesenta mil mrs. que los llevan los clerigos sin titulo.—

Colegial de Cenarruza.—Por los libros de registro de la secretaría del Real Patronato, libro 3.°, folio 48, consta que en 21 de Septiembre de 1596 se expidió Real cédula para hacer información de su pertenencia, y en ella se sienta el hecho de que la Iglesia Colegial de Cenarruza era del Rey y que D. Juan I, el año de 1386, la dió por vía de limosna la iglesia de Santo Tomás de Bolíbar; y que D. Juan II, en 1419, dió á los patronos que había lo correspondiente; que en el año de 1558 fué confirmada por el Papa la erección que el rey hizo de esta iglesia en colegial, expresando que todo cuanto poseía era en virtud de donaciones reales.

Por el libro 10, folio 225, consta que en 16 de Septiembre de 1617, se despachó presentación real de la abadía en favor del licenciado Alonso Ortíz de Zárate, y en 5 de Diciembre de 1623 al licenciado Juan Ortíz de Gamecho.

II

En este año de 1569 hubo regimiento general y luego junta general en Guernica, decretándose en esta última se gestionase la creación en el Señorío de un vicariato general, como ya estaba dispuesto años hacía, y al efecto se otorgaron los poderes conducentes.

Tenía por objeto este planteamiento evitar gastos á cuantos se veían en precisión de acudir á Calahorra y comparecer ante los tribunales eclesiásticos, pues en aquellos tiempos era larga y fatigosa la distancia que separaba á los pueblos de Bizcaya de la ciudad episcopal; así se facilitaba también la solución de los litigios.

En la parroquial de Santo Domingo de Berango ocurrieron en esta fecha algunos disturbios entre los linajes de Basagoiti y Ochandategui por resentimientos de ambos, sirviendo de motivo la preeminencia de asientos, principalmente. En este siglo XVI se contaron tres procesos.

Uno de ellos tuvo por causa haber roto los émulos de Basagoiti el asiento que en la parroquia tenía doña María López de Basagoiti, viuda de Ochoa Ortiz del referido apellido.

El del presente año se debió á lo siguiente.

La hija de esta señora, llamada María Ortíz, había casado con el caballero don Juan González de Sopelana; y en la fiesta de San Pedro *ad vincula,* con motivo de unas honras, impidió D. Ordoño de Ochandategui al D. Juan González que saliese de la iglesia antes que él, para lo cual desenvainó la espada y el otro su daga, estando el templo lleno de fieles.

D. Juan González de Sopelana recurrió al prelado de Calahorra, que era entonces D. Juan de Quiñones, y vicario general de la diócesis el licenciado D. Francisco Vicio y Robres, el cual ordenó á D. Juan Ruiz de Letona, Pedro Diez de Zárate, Juan Ulibarri y de Ayala y D. Juan Hurtado de Salcedo, de la audiencia episcopal, que viniesen á tomar información de lo sucedido.

En la causa atestiguaron los fieles regidores de la anteiglesia que quien provocó el tumulto é infirió la ofensa fué D. Ordoño de Ochandategui con sus tres hermanos D. Pedro, D. Gonzalo y D. Diego, dos de éstos beneficiados de la parroquia, y algunos

deudos; los cuales detuvieron al González de Sopelana sacando á relucir sus armas cuando salía de la iglesia; que á éste amparaba la posesión inmemorial, como marido de doña María Ortíz de Basagoiti, en la preeminencia de asiento, en el tomar la paz y privilegio de entrar y salir el primero en las procesiones y actos religiosos comprobados por escrituras, y que gozaba de muchas casas dezmeras en el pueblo á una con el patrono, que lo era D. Juan de Múgica y Butrón (1), y se confirmó que los Basagoiti eran caballeros hijosdalgo y los Ochandategui escuderos.

Y habiendo resultado cómplices en el escándalo dos de los beneficiados de la parroquial, hermanos, como queda indicado, del Ochandategui provocador, se les hizo comparecer ante su ilustrísima.

A los moriscos sublevados de Granada se les tomó en este año el peñón de Frigiliana: y entre los caballeros bizcaínos llamados por D. Felipe para acudir á Granada y sofocar la rebelión se encontró D. Diego de Abendaño, merino de Arratia, Zornoza, Uribe y Busturia, preboste de Guerricáiz (2), y en este mismo año heredó por privilegio todos los cargos de su padre D. Prudencio, ya finado. Al inmediato 1570, se le despachó cédula con el goce de cincuenta mil maravedís anuales.

El ayuntamiento de Bilbao supo siempre atender á la conservación del arbolado de sus montes, y en 1569 se hizo un recuento de los pies de árboles existentes en ellos, resultando que en Cobeta había seiscientos, en Coroncho de Minteguiaga ciento veinticinco muy buenos, en Armocha doscientos setenta y cinco, en la Mimbrera y en Recabizuilleta doscientos cincuenta, en Leceaga doscientos, y cincuenta en Iturrieta (3).

D. Antonio de Múgica, por gracia de D. Felipe II, fué recibido por caballero de hábito de Santiago en este año. Era hijo de D. Juan Alonso de Múgica y nieto de don Gómez de Butrón.

---

(1) Papeles sueltos de las preeminencias de la casa de Basagoiti ó Basaguti, como se escribió antiguamente, á veces. Esta casa había favorecido á la parroquial de Santo Domingo de Berango, dotándola de ornamentos sagrados, regalando la cruz de plata, un cáliz y vinageras del mismo metal y dió cien ducados para la fundición de las campanas. De las disensiones entre Basagoiti y Ochandategui los fieles regidores de la república beranguesa se quejaron al corregidor algunas veces y trataron de establecer treguas entre los contendientes.

(2) Concedido el título de esas merindades por D. Felipe en 1567.

(3) Folio 98 del registro 2, cajón 6 del archivo municipal de Bilbao. A Pero, abad de Basarrate, capellán de la ermita de San Roque, se le debe un vivero de plantíos en los campos de la ermita en 1567.

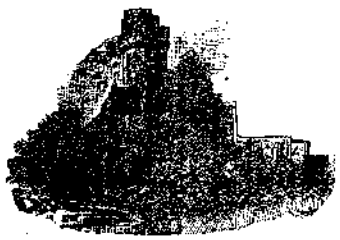

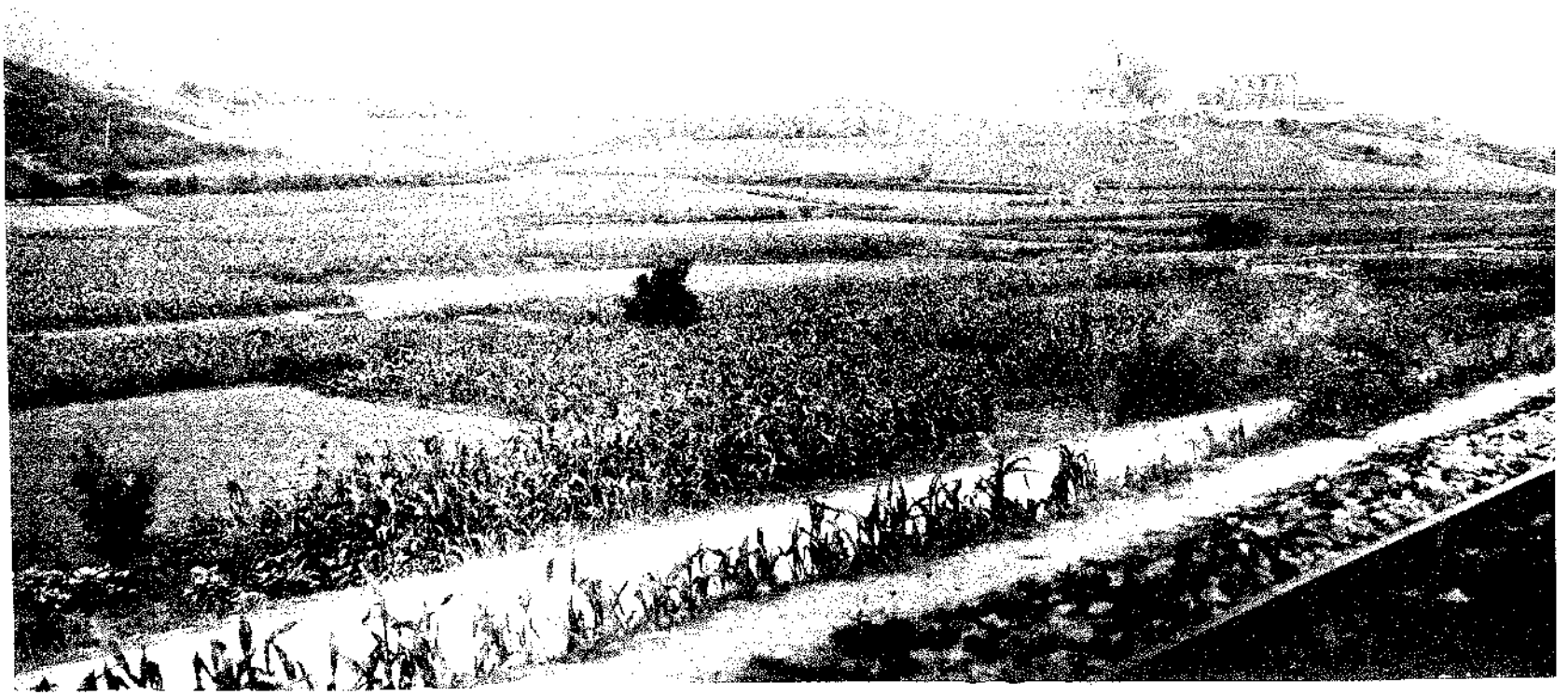

BERANGO

CAPITULO XVII

1570-1571

I.—Tarjas quebradas.—Pecados públicos.—Composición de los caños para las aguas del servicio de la villa de Bilbao.—Santa María de Portugalete.—Fallo arbitral sobre el muelle de Algorta.—II.—Inventario de las alhajas de la iglesia de Santa María de Portugalete.—Puerto de Asúa y puerto de Ajánguiz.—D.ª Luisa Manrique.—D. Antonio y D. Sancho de Galíndez.—El Iltmo. Sr. D. Sancho Diaz de Trujillo y Gatica.—El orduñés Fr. Juan Martinez.—III.—El capitán D. Antonio de Bertendona.—Puertos en los que se cobraban los diezmos de la mar de Castilla.—Compra de la presa y molino del Pontón por la villa de Bilbao.—Incendio general de esta villa.—La batalla naval de Lepanto.—Naufragio de una nave de Bertendona.

I

Dos días del mes de Enero de 1570 expidió D. Felipe, á petición de la villa de Bilbao, una provisión, por la cual se mandaba que en ella y en su jurisdicción no corriesen las tarjas de veinte y de nueve que se hallaban gastadas y quebradas, ni incurriesen en pena las personas que no las quisieran recibir, facultando para que las pudiesen también sacar de los reinos (1).

A 12 del propio mes, en el regimiento celebrado por el Señorío, se expuso que con las informaciones de pecados públicos se había infringido el fuero en aquellos días, y se decretó no se repitiesen; y el 14 se extendió por D. Felipe licencia y facultad para que la villa de Bilbao pudiera imponer sisa al vino, por cantidad de mil ducados, para *adereçar y componer* los caños del agua destinados al servicio público de la villa y para los de dentro de ella.

Las puertas principales de la iglesia de Santa María de Portugalete fueron fabricadas en este año y faltaban ya pocos detalles en esta parroquia para que pudiera dársela por terminada.

En 20 de Junio de 1545 se había otorgado una capitulación entre la anteiglesia de Guecho (por ante Juan de Galarza, escribano numeral de Bilbao) y la villa bilbaína,

(1) Véase el apéndice núm. 73.

su universidad de maestres y la contratación de Burgos, para que las obras verificadas en el río de Guerezalu, apartándolo del albeo y madre que recorría, en beneficio del muelle para perfeccionar la barra de Bilbao y Portugalete, con más el puente para el servicio de los vecinos en las Arenas, fuesen sustentadas y realizadas con los derechos é imposición llamada de la barra, á costa de los propios de Bilbao, su universidad y contratación burgalesa.

No habiéndose ejecutado por estos lo capitulado en la expresada escritura la pequeña anteiglesia de Guecho pidió cumplimiento de lo pactado, para lo cual sacó ejecutoria á 9 de Julio de 1568.

Sin embargo, en bien de la paz y para evitar nuevos gastos, se entregó el litigio al estudio y fallo de Diego Pérez de Fuica, el *mayor en dias,* y Juan Basurto de Acha, en este año de 1570 que recorremos, los cuales dieron la siguiente sentencia, que puso la cuestión en calidad de cosa juzgada (1).

—Fallamos que la dicha obra del muello q se ha de hazer en el dho lugar de algorta y el rremedio de la puente del dicho rrio de gresalsu para que pasen Por ella las gentes. E considerando que en aberse Echo El dicho rrio de gresalsu Por donde al presente esta quitandole de donde antiguamente primero Solia yr, E tenia su curso, a rrescibido E rrescive E adelante rrescibira beneficio E provecho muy notor° la dicha barra de portugalete E rría E canal principal y el muelle que para el rremedio de la dha barra esta fecho E se haze y se hará, de que rredunda muy gran seruicio E probecho a la rreal mag^d E a sus rrentas rreales E a todos los contratantes E nabegantes Subditos E naturales de su mag^d y estrangeros, asi en la Seguridad de sus naos E haziendas, que debemos de mandar E mandamos que de los dros de la ynpusicion E sisa que se a de coger E se cogiese para El rremedio de la dha barra de portugalete E rria E canal de la dha villa de vil°—El muelle que se esta fecho E se haze con licencia E facultad de su mag^d rreal E los señores del su muy alto rreal consejo an dado E fueren seruidos de dar Para adelante se ayan de gastar E destribuyr E se gasten e destribuyan ademas de lo que está gastado en mudar el dho rrio y en hazer la puente que se hizo en la suma y cantidad de mill ducados que remontan trezientos e setenta mill mrs. En esta manera: los setecientos ducados dellos que montan duzientos e sesenta e dos mill E qui°s mrs en hazer edeficar El dicho muelle de algorta, además e allende del muelle que antiguamente esta fecho en el dho lugar, Para que los dichos sietecientos ducados enteramente se gasten e distribuian En ello E no En otra cosa alguna, haziéndose el dho muelle con toda la perfeccion e seguridad que se pudiere hazer asta tanto que se acaben de gastar E distribuyr los dichos sietecientos ducados, los quales asi como fuere haciendose la dicha obra los ayan de mandar librar E pagar El señor corre.^or que al presente hes y el que fuese En este señorio de vizcaia; E las personas que estan diputadas e se diputaren Para en vno con el dicho señor corr^or para la destribucion del rremedio de la dha varra E rria E canal E muelle que para ello esta fecho E se hiziere para que los dé E pague El tesoreo que esta nombrado y se nombrare para cobrar la dicha ynpusicion E sisa de la dha barra que se ha de echar E cobrar mediante la dicha licencia (ilegible) de hazer el dho muelle de algorta haciendo certificacion vastante de lo (que) asi fuese gastando E distribuiendo al dicho señor corr^or que es o fuere E a los dichos diputados para que se bea y se sepa En que E como se haian destribuido y se distribuyeren E gastaren—E cincuenta duc^os para las costas procesales E personales que los dichos v^os de la dha anteyglesia de Sancta maria de Guecho an E pueden aber Echo En seguim^to deste dho pleito E causa En todas las ynstancias los quales dhos cincuenta ducados mandamos se den E paguen en nom^e de los dhos V^os de la dicha anteyglesia a los fieles de la dha anteyg^a dentro de tres meses seguientes que la rreal magd. e los señores de su muy alto con-

(1) Diego Pérez de Fuica representaba á Bilbao y Juan Basurto de Acha á la anteiglesia de Guecho.

sejo dieren licencia E Facultad de destribuyr E gastar los dhos mil ducados de los dichos dr^os^ la dha ynpusicion E sisa, E los duzientos E cinquenta ducados rrestantes los cinquenta duc^os^ dellos para rreparar al presente la puente que esta hecha E los duzientos ducados rrestantes se ayan de poner y se pongan en comprar algun censo al quitar o en rrenta perpetua al tanto que bastaren los dichos duzientos ducados para (que) de la rrenta E censo dellos se aya de hazer E sustentar y se aga E se sustente perpetuamente una puente qual conbenga en el dho rrio de gresalsu en la pte E lugar donde mas conbenga pasar las gentes atento que la puente questaba fecho de primero acosta de la dha ynpusicion E sisa despues que el dho rrio se mudo como lo Esta dho de suso se deshizo y se desbarato por no aber suficiente cim° E somos ynformados de maestres canteros e oficiales que por falta de buen cimiento fue desEecho E que no se podia hazer seguramente E que los dhos duzientos ducados tengan los dhos vez^os^ de la dha anteyglesia de guecho puestos en la dha rrenta E censo perpetuamente para el dho Efecto sin los Enagenar ni distribuyr ni gastar En /otra cosa alguna so pena que haziendo lo contr° los mismos vecinos de la dha anteyglesia hayan de ponerla e pongan /otra tanta cantidad de sus propios bienes para el dho Efecto de manera que perpetuamente no pueda faltar ni falte la dha rrenta para el dho Efecto E para que se bea y se sepa como e de que manera E donde se haya puesto y estubiere la dha rrenta E censo E como se haze la dha distribueion E sustento de la dha puente E no haya ni pase en ello dolo ni fraude alguno mandamos que los dhos vez^os^ de la dha anteyglesia de guecho ayan de dar E den: quenta e rrazon dello al señor corregidor que es E por tpo fuere en este señorio de vizcaia En cada vn año Perpetuamente Para siempre jamas so pena que haziendo lo contr° E no haziendo la dha distribucion En cada año en la dha obra E no dando la dha quenta en cada año como dho es sean obligados los dhos vez^os^ de la dha anteyglesia de dar E pagar /otra tanta cantidad quanto fuere la rrenta E censo de los dhos duzientos duc^os^ para el dho Efecto del rremedio E sustento de la dha puente E que el dho señor corregidor los aya de compeler En sus personas E bienes Para ello.

Otrosi en quanto a la puente de gallarraga de que ansi mesmo se hace mencion en la dha escritura de capitulacion por cuia Virtud parece que se yntento la dha demanda y se dieron las dhas sentencias atento que somos ynformados E certificados de que no se sigue del hazer la dha puente la utilidad E probecho que se esperaua para el rremedio de la dha barra E rria E canal declaramos que no se aga la dha puente de la dha ynpusicion E sisa ni tanpoco sean obligados a la hazer el concejo e rrejimiento de la dha villa ni fiel E consules della ni tampoco el prior E consules de la vnibersidad de burgos ni los vez.^os^ de la dha anteyglesia de guecho E a los vnos E a los otros damos por libres E quitos.

Otrosi por quanto haziendo el dicho muelle de algorta con los dhos sietezientos ducados segun E de la manera que de suso tenemos declarado E mandado se podria aber en el dicho lugar de algorta E muelle lugar suficiente para estar y surgir algunos nabios e pinacas E para hazer carga e descarga en el dho muelle E lugar de algorta de que podia seguir E rredundar gran daño E perjuizio a la dha villa de vil° E vez.^os^ della E somos certificados que por hebitar semejantes daños tiene la dha villa de vil° prebilegos E cartas Executorias rreales abidas En contradictorios juizios contra las anteyglesias comarcanas que ay dende la dha villa de vil° asta la dha barra de portugalete por las quales dhas Executorias se proybe E manda que no aya carga ni descarga Alguna en las dhas Anteyglesias que estan durante la dha rria E canal como Parece por las dhas Executorias que las emos visto /ocularmente declaramos E mandamos que en el dho lugar E muelle de algorta asi En mar como por tierra no pueda aber ni haia agora ni En ningun tiempo carga ni descarga alguna direte ni ynderete contra el tenor E forma de lo contenido en las dhas cartas Executorias que la dha villa de Biluao tiene contra las anteyglesias de san bicente de abando E sancta maria de Begoña E san p.° de deusto E san bicente de baracaldo E contra las otras anteyglesias circun-

vec^{as} de la dha rria E canal de la dha villa de vil^{o} E asta la dha barra de portugalete lo qual se Entiende que puedan hazer la dha carga e descarga de sus propios bastimentos E mantenimi^{os} para entre si mesmos E su propia pesca que pescaren.

Otrosi porque esta villa de vil^{o} Tiene Probision rreal para que a ningun nabio que benga con mercaderias ni bastimentos ningunos Pueblos comarcanos no los puedan quitar ni detener ni les salir al camino para ello que los dhos vez^{os} de guecho goarden el tenor de la dha probision rreal E que contra el tenor E forma de lo En ello contenido no salgan ni los lleven ni quiten a los dichos nabios que ansi benieren a esta villa las dichas mercaderias ni bastimentos ni parte dellos sopena de mill ducados por cada bez que lo cont^{o} hiziere aplicados la tz^{a} parte para la cámara de su mag^{d} E la otra mitad para rreparos desta villa.

Iten por quanto tenemos declarado e mandado que los duc^{os} de la dicha ynpusicion E sisa que se cogiere Para el rremedio de la dha Barra E rria E canal con licencia E facultad rreal sea y an de gastar E se gasten los dhos mill duc^{os} de suso declarados En la dha hobra E muelle de algorta y en la dicha puente de gresalsu segun e de la manera que de suso esta declarado declaramos E mandamos que para destribuyr E gastar los dhos mill duc^{os} en las dichas /obras se aya de procurar con toda brevedad de suplicar a su majestad rreal E a los senores de su rreal consejo de que sean seruidos de mandar dar licencia E facultad para que los dichos mill ducados se gasten en la forma susodha de los duc^{os} de la dha inpusicion E sisa que se an de cobrar E coger Por virtud de la dicha licencia rreal (que) Está dada E se diere E que la costa que en trane la dha licencia se fiziere sea acosta delos mesmos duc^{os} de la dha ynpusicion E sisa de la dha barra E que la dilicencia necesaria que para haver la dha licencia fuere menester ayan de hazer E agan los dhos concejo justicia e rregim^{o} de la dicha villa de viluao e fiel y cónsules della.»

Después de esto, dieron por libres y quitos á las entidados interesadas en el asunto de toda acción que pudiesen tener las unas contra las otras, imponiendo á todas perpetuo silencio, y en caso de que S. M. no concediese la facultad que se había de pedir para el gasto y distribución de los mil ducados de referencia para las obras de la barra, el derecho de los vecinos de Guecho quedase á salvo para proceder y usar de la ejecutoria que tenían en su favor (1).

II

En este mismo año, á 12 de Julio, extendió el arcipreste de Castro Urdiales, don Juan Pérez de la Elguera, el inventario de las alhajas que la fábrica de la iglesia de Santa María de Portugalete tenía para el culto divino, y lo que entonces poseía en este concepto era lo que sigue:

Dos custodias de plata sobredoradas, una grande y otra pequeña.
Una *cajeta* de plata con su cobertor de lo mismo, conteniendo reliquias.
Una cruz de plata sobredorada.
Otra sin sobredorar.
Otra pequeña con su pie de plata también.
Tres cálices de plata sobredorados con sus patenas.
Siete del mismo metal sin sobredorar.
Un incensario de plata con su naveta de ídem.
Dos pares de vinageras de lo mismo.

(1) Inédita. Cajón 6, registro 2, núm. 112 del archivo municipal de Bilbao.

Un porta paz de plata.

Tres cetros de plata.

Dos lámparas de plata con sus cadenas de ídem que ardían delante del Tabernáculo.

Crismera de plata con su cadena de ídem.

Dos candeleros de plata (1).

En regimiento que se celebró en el verano de este año se presentó una moción para reparar el camino que conducía al *Puerto de Asúa*, y se decía en ella que «siendo uno de los principales de este Señorio habia gran perjuizio por el estado de su camino, que no se podia transitar ni a pie ni a caballo; y que hecha la debida informacion de utilidad se envie a la corte persona para pedir licencia para echar alguna imposicion con el fin de reparar el camino.» El memorial ó moción lo presentó el síndico Martín de Orúe Sagasti, y habiéhdolo protestado uno, el regimiento se reservó el proveer.

En el celebrado en 10 de Septiembre se decretó que estando «la ria y canal que suben los bajeles para la renteria y *puerto de Ajanguiz* ocupados de arboles y ramas, se desembarazase por los dueños.»

Refiérese este decreto al llamado puerto de Guernica, pero se dice puerto de Ajánguiz por pertenecer á esta anteiglesia el emplazamiento del lugar referido (2).

Doña Luisa Manrique, viuda de D. Gómez González de Butrón y Múgica, hermana del cardenal D. Pedro Manrique, obispo de Córdoba, falleció en Madrid por este tiempo, y su cuerpo se trajo á la villa de Bermeo para ser sepultado en la carnera que poseía en la iglesia de frailes franciscanos de la villa indicada, y en donde se hallaban los restos de su marido, como patronos del convento. Hijo de ambos fué D. Juan Alonso de Múgica, cuarto de este nombre.

En Aragón fueron recibidos por nobles los dos hermanos D. Antonio y D. Sancho de Galíndez, maestres de campo é hijos de Sancho Galíndez Herreros, maestre de campo á su vez en tiempo de los reyes católicos, naturales del concejo de Zalla, encartación de Bizcaya; y en esta misma fecha feneció en Sevilla el Itmo. Sr. D. Sancho Díaz de Trugillo y Gatica, Obispo de Marruecos y San Telmo (3), oriundo de este Señorío de Bizcaya, hijo de D. Luis Ortiz de Gatica, veinte y cuatro de Jerez, y doña Marina de Trugillo.

Tuvo el Obispo un hermano llamado Diego y una hermana de nombre Leonor, que ingresó en religión; y sobrino suyo fué D. Alvar López Ortiz de Gatica, veinte y cuatro de Jerez y caballero hijodalgo y de ejecutoria desde primero de Abril de este año de 1570 por orden de D. Felipe II. Ejerció el albaceazgo de su tío.

Otro oriundo de Bizcaya floreció por este tiempo en la provincia española de Guatemala por su saber y celo religioso, y fué Fr. Juan Martínez, hijo del orduñés D. Juan Martínez, á quien Carlos V dió la alcaldía y gobierno de una de las fortalezas de Africa.

Pasó á los 20 años á Honduras é ingresó en la religión de San Francisco llegando á ser consumado filósofo, teólogo excelente, *y lo que es más necesario,* escribió su biógrafo, *grande moralista.* Ejerció el cargo de provincial y la comisaría general de la orden, fundó varios pueblos de indios y conventos, y á su solicitud se debió la fundición de una gran campana en uno de los conventos, fabricada de lentejuelas ó hachuelas de oro bajo que los indios ofrecían para la celebración de misas.

Concertado el matrimonio entre el rey D. Felipe II y su sobrina doña Ana de Austria, se dispuso el viaje de la futura reina para España, y embarcó en Flesinga el 25 de Septiembre, en el cual día se dió á la vela la armada.

El concejo de Bilbao dispuso con este motivo, que cuando se recibiese noticia de su llegada, se festejara la nueva del modo siguiente:—Otrosi mandamos que quando

(1) A ésto acompaña la correspondiente ornamentación sagrada en buen estado y otros efectos del culto.

(2) De unos apuntes de *Actas de Juntas, Diputaciones y regimientos de Bizcaya desde 1538 á 1742.*

(3) Debió nacer á principios del siglo. Antes de ser promovido al episcopado disfrutó de un canonicato en la Colegial de Jerez.

se supiere cierta nueva de la venyda de la Reyna Nuestra Señora que ha de venir de Flandes por mar segun ay las nuebas dello se aga una foguera grande en medio de la plaza mayor desta villa, segun que otras vezes se suele Acer quando ay semejantes nuebas de los Rreyes e Reinas e Principes, e se encienda la dicha foguera, e que los vecinos e moradores desta dicha villa cada en su puerta Agan azer fuegos e iluminando e rregocijos, e se agan tañer todas las campanas de todas las iglesias desta villa, e se aga procesion general por la dicha villa e se avise a todos los monesterios para que los frailes dellos bengan a la dicha procesion, e se pregone todo lo susodicho por la villa e sus rrebales para que benga a noticia de todos» (1).

Era alcalde de Bilbao en esta fecha D. Diego de Vitoria.

Doña Ana desembarcó en Santander el 3 de Octubre, después de una expedición algo alarmante por peripecias que ocurrieron.

El maestro cantero Domingo de Aróstegui, vecino de San Andrés de Echebarría, se comprometió por escritura en este año á reedificar y ampliar la parroquial de la referida anteiglesia, dándola 110 pies de longitud y 41 de latitud.

El bilbaíno D. Aparicio de Uribe, secretario del duque de Osuna D. Pedro Girón, naufragó en el puerto de Nápoles al salir de él en una falúa á comunicar un mandamiento urgente á la armada que partía á operaciones, á causa de haber sobrevenido una repentina y espantosa borrasca en la que perecieron todos menos él por haberse asido á una tabla con la cual pudo llegar cerca de los navíos y ser recogido.

En agradecimiento á Nuestra Señora de Begoña, á quien invocó en su apuro y de la cual, como buen bilbaíno, era devotísimo, dedicó á su santuario una hermosa lámpara de plata con los fondos necesarios para que la luz ardiese día y noche ante la imagen de Nuestra Señora. Desapareció esta alhaja con la invasión francesa.

Pedro Menéndez Márquez aprestó en Bilbao una fragata artillada y dotada con 300 hombres de mar y guerra para dedicarla en Indias al corso contra ingleses, franceses y holandeses.

III

En 8 de Enero del inmediato año de 1571 testó en Bilbao el capitán Antonio de Bertendona, casado con D.ª María Díaz de Anuncibay, ordenando que á su cadáver se le diese sepultura en la capilla que sus padres y antepasados habían tenido en la iglesia de Santiago. Sus padres, no obstante, se hallaron sepultados en San Antonio Abad. Era hermano del general Martín de Bertendona; sus padres D. Martín Jiménez de Bertendona y D.ª María Díaz de Goronda, la cual poseía casas en Barrencalle.

El galeón llamado *Imperial* era de este Martín Jiménez; y al Antonio perteneció el galeón en que D. Felipe II efectuó su viaje á Flandes. Poseyó además D. Antonio de Bertendona el galeón *Concepción*, la nao *Nuestra Señora de Begoña* y la *Santo Crucifijo*, á medias con el capitán Juan de Rigoitia.

Entre sus bienes raíces una casa-torre que en el testamento no se indica el nombre ni el lugar en que se hallaba emplazada.

Heredó de su suegro Martín de Anuncibay 480 cuentos de maravedís. Al santuario de Nuestra Señora de Begoña regaló la bandera de la nao que llevaba el nombre de esta imagen y mandó hacer dos coronas de oro, una para la Virgen de Begoña y otra para el niño que la efigie lleva en sus brazos. Finó á los ocho días de testar ó sea el 16 de Enero de este año de 1571, heredándole su hijo, que llevaba el mismo nombre que su padre. A la ermita de San Roque dejó 500 maravedís.

(1) Libro de acuerdos de la villa de Bilbao, al año 1570, folio 172 vuelto.

En 11 de Mayo, Juan de Peñalosa, administrador general de los diezmos de la mar de Castilla, certificó con juramento, enviando el atestado á los contadores mayores de cuentas del reino, cuáles eran los puertos en donde se cobraban los ya varias veces referidos *diezmos* de la mar de Castilla, y en esa certificación no aparece, como en otras ocasiones he sustentado, ningún puerto de mar del Señorío de Bizcaya comprendido en sus asientos. Y por ese certificado jurado se confirma la exención de los diezmos de la mar en el litoral de Bizcaya y cómo no existían aduanas en Bilbao, Portugalete, Plencia, Bermeo, Mundaca y Lequeitio, habiendo sólo en Orduña y Balmaseda, puertos secos en los lindes con Castilla para los efectos que pasaban al reino ó del reino al extranjero.

Después de nombrar los ya varias veces indicados puertos del corregimiento de las cuatro villas de la costa de la mar, que eran S. Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro Urdiales y los referentes á Guipúzcoa, termina:—Todos los cuales dichos Puertos y Aduanas de suso referidas son á donde se ha acostumbrado y acostumbra á cobrar el dicho diezmo y derecho, y nunca supe ni entendi ni vino á mi noticia que hubiese habido ni hubiese otras en tiempo de los Señores Condestables de Castilla que cobraron los dichos diezmos ni antes ni despues, y ansi lo juro á Dios y á esta Cruz ✠ en forma, y para que dello conste á los Señores Contadores mayores de cuentas di la presente firmada de mi nombre, fecha en Madrid á once de Mayo de mil quinientos setenta y un años.—Juan de Peñalosa—(1).

La villa de Bilbao compró en este año á D. Gregorio Gómez de Begoña y Leguizamón el molino y presa del Pontón por un cuento de maravedís, en virtud de la cédula alcanzada al efecto en 20 de Septiembre; y desde este año de 1571 data la propiedad que la villa tiene en dicho lugar para la más fácil conducción de aguas.

Para ello los vecinos particulares dieron prestada cierta cantidad de ducados para recobrarla en 1574. Uno de los que más dió fué Pedro de Ormaechea que facilitó 1.700 ducados.

Al terminar el año sufrió Bilbao un incendió general en el que quedaron destruídas todas sus casas menos seis torres y las iglesias.

La ruina, como se ve, fué ingente y la pérdida se calculó en más de un millón y medio de ducados, cantidad colosal para aquel tiempo.

Abrasado su perímetro, las gentes se refugiaron en los caseríos de las anteiglesias inmediatas, en las naos, galeones y fustas que había en la ría y se improvisaron *choznas* ó tiendas de campaña, para abrigo de los vecinos que contemplaban con dolor sus viviendas deshechas (2).

Quedó libre de las llamas la parte extramuros ó sea la calle de San Nicolás, que entonces era un arrabal, como también Ascao que se hallaba separado de la población cercada, la cual llegaba únicamente al Portal de Zamudio; las Cujas, las nuevas casas que se habían edificado en la parte del ensanche de entonces, que fué lo que ahora es Bidebarrieta, Correo y calle de Santa María, y allende la Puente.

El ayuntamiento se constituyó en sesión permanente durante algún tiempo, ocupándose en hallar sitios para establecer mesones y hospederías, lugar para acampar las personas, designar á los herreros en qué punto habían de construir sus fraguas, destinar á Ascao y calle de San Nicolás para el trato de lencería, mercería y otros artículos, señalar el personal destinado á la corte para el logro de remedio á la situación en que la villa había quedado, y proceder á la reparación de los edificios más urgentes, acordando que las nuevas casas que se edificasen se construyeran sin voladores, con otras medidas oportunas á la reedificación de la villa.

(1) Núm. CL del tomo II de la Colección de Cédulas, etc., referente á Bizcaya.

(2) En unos apuntes del archivo del antiguo cabildo eclesiástico de la villa, dícese que ocurrió el incendio el jueves 8 de Septiembre, y *según otros* el 19, á las seis de la mañana, y que se quemaron las naves laterales quedando solamente en pie la nave principal y la torre de las campanas. Los documentos oficiales que yo he visto no señalan fecha precisa: únicamente dicen que tuvo lugar «por fin del año pasado de 1571.»

Las seis torres que quedaron intactas, al menos por dentro, debieron su salvación á ser de piedra. En este incendio perecieron muchos privilegios y papeles de la villa. Hasta esta fecha de 1571 sufrió Bilbao dos incendios desde su fundación. Y por efecto de estas dos quemas D. Juan II, á 19 de Octubre de 1411, agregó á la villa, como vecinos, á sus labradores censuarios de Galdácano, Zarátamo, Arrigorriaga y Bedia.

En 7 de Octubre se obtuvo por la escuadra de la Liga cristiana la gran victoria naval de Lepanto, en la cual se hallaron de capitanes de diversas naves el larrabezuano Rodrigo de Zugasti, el bilbaíno Ochoa de Recalde, Cristóbal de Munguía, y otros en clase de marineros ó en las compañías y banderas de las galeras y naos.

Por este tiempo trató D. Felipe de repoblar el reino de Granada, publicando al efecto las provisiones para el caso con las gracias y condiciones que estimó oportuno.

Al Señorío de Bizcaya había dirigido igual reclamo en Febrero de este año, pero á lo que parece no se movió gente de aquí que quisiera trasladarse al referido reino.

A 4 de Noviembre volvió á dirigir una cédula acompañada de otra provisión que debía pregonarse y darse á conocer por si alguien aceptaba las franquezas y *comodidades* que se ofrecían para ello.

En la real cédula dirigida á la junta y procuradores del Señorío, después de enterarles de lo que se había hecho en este sentido y de lo que se les enviaba, recomendaba que los diputados y representantes de la tierra llana y las villas desplegasen actividad y celo para que se lograse el intento apetecido (1).

En 4 de Diciembre vino al mundo en Madrid el príncipe D. Fernando, heredero de la corona, nacimiento que llenó de júbilo al rey y su corte, pues fallecido el príncipe D. Carlos en 1568, no había varón que le sucediese á D. Felipe II.

De la armada que capitaneaba el duque de Medinaceli, destinada á Flandes, formada de buques de Cantabria y que se hizo á la vela en este mes, la cual se vió obligada á arribar á Laredo y Santoña á poco de haber salido, naufraron dos naves, una la del bilbaíno Antonio de Bertendona, de 250 toncladas y la del montañés Escalante de 80, pereciendo seis hombres, por lo cual hasta el inmediato año de 1572 no volvió á salir la flota.

(1) Véase el apéndice núm. 74.

CAPITULO XVIII

1572-1573-1574

I.—Flota á Flandes.—Amago de invasión francesa por Fuenterrabía y bizcaínos que se armaron.—Sobre la reedificación de Bilbao. —Esteban de Garibay en esta villa.—Fallecimiento de Legazpi.—Provisión sobre ejidos.—D. Pedro de Zubiaur.—San Juan Bautista de Garay.—II.—Bizcaínos en Flandes.—Fr. Juan de Ormaechea.—La vara de preboste de Bilbao y otras cosas pertenecientes á la villa citada.—Diego Ortiz de Urizar.—Casamiento de D. Pedro de Leiba con la señora de la casa de Gautéguiz de Arteaga.—Erección de la iglesia de Burgos en metropolitana, por lo cual Bizcaya se la incorpora dejando á la de Zaragoza. —Marinos escritores de Bizcaya.

I

En la flota ó expedición de naves con lanas que salió de los puertos de estas costas en la primavera del nuevo año de 1572 en que entramos, figuraron las naos de los siguientes bizcaínos:

La de Juan de Rigoitia, de Bilbao, de 650 toneladas.
La de Martín de Capitillo, de Portugalete, de 630 ídem.
La de Pedro de Arbieto, de Bilbao, de 550 ídem.
La de Martín de Ochoa, de Portugalete, de 150 ídem.
La de Juan de Basori, de Portugalete, de 150 ídem.
La de Martín de Jáuregui, de ídem, de 120 ídem.
La de Sancho de Vallecilla, de ídem, de 130 ídem.
La de Juan de Goicouría, de Bilbao, de 80 ídem.
La de Pedro de Bérriz, de Deusto, de 60 ídem.
La del capitán Berástegui, de Bilbao, de 70 ídem.
La de Juan de Vallecilla, de Portugalete, de 50 ídem, y algunas otras.

Entre las de guerra iban la de Juan de Montellano, que era la capitana, de 750 toneladas.

La de Ochoa de la Sierra, almiranta, de 510 ídem.

La de Ochoa de Capitillo, de 630 toneladas (1).
La de Juan de la Sierra, de 215 ídem.
La de Jacobo de Jáuregui, de 320 ídem; y
La de Domingo de Urdaide, de 450 ídem.

En la almiranta iba de jefe el bilbaíno Juan Martínez de Recalde y una de las compañías de soldados la capitaneaba el bizcaíno Antonio de Mújica. La almiranta se perdió en Flesinga.

Amagando el francés una invasión, expidió D. Felipe una carta cédula al Señorío, ordenándole se apercibiera y tuviese la gente de guerra posible en pie, para que cuando el virrey de Nabarra y general Guipúzcoa, Vespasiano de Gonzaga, pidiese socorro, acudiese el país á donde se le llamase (2).

Con este motivo se congregó junta general en Guernica, pues ya el general Gonzaga había señalado se acudiese á la defensa de Fuenterrabía.

No pudo en esta ocasión prestarse el concurso de otras veces, porque la gente se hallaba repartida sirviendo á S. A. en la armada de la Santa Liga, en la de las Indias á cargo de Pero Menéndez de Avilés y en Flandes á las órdenes del duque de Medinaceli, sin contar los que se hallaban en la frontera francesa.

Se socorrió la situación con mil infantes, pues el mismo Señorío debía estar apercibido para caso de desembarcos ó invasión marítima.

Y al efecto, las villas, con la ciudad de Orduña, dieron quinientos hombres: ciento setenta y seis y dos tercios la región encartada, setenta y un tercio Durango y el resto la tierra llana. El armamento se compuso de ballestas y arcabuces.

El coro de la iglesia de San Antonio Abad de Bilbao, comenzó á edificarse en este año; pero no terminó hasta 1575. Las piedras de esta obra se labraron en la plazuela de los Santos Juanes.

A fin de que la reedificación de esta villa, que tan terrible incendio sufrió el pasado año de 1571, se efectuase con el decoro conveniente á su importancia, el ayuntamiento pidió á su alteza, por procuración del caballero D. Juan de Abendaño y Gamboa, que las casas no tuviesen más de dos pisos ni su altura pasara de veinte y cinco á veinte y seis pies; y en atención á que muchos de los solares en que habían de edificarse las nuevas casas, algunos de ellos pertenecían á diversos propietarios, circunstancia que había de dar origen á algunos pleitos y diferencias, se pidió también que como de entender en ellos la justicia de la villa por la vía ordinaria, tardarían mucho en resolverse y se dificultaría la breve reedificación, que el corregidor conociese en estas diferencias, y que á pesar de las apelaciones ejecutase lo que le pareciere oportuno asociado á dos diputados de la villa y á dos maestros carpinteros juramentados que el corregidor nombrase, facultando á la vez al concejo y justicia de Bilbao se apropiara de algunos suelos de cantones ó travesías de calle á calle, pagando á los dueños su valor, para el ornato y alejamiento de otros incendios que perjudicasen á la villa.

Todo lo suplicado fué concedido en dos provisiones despachadas en Madrid en un mismo día, ó sea el 3 de Julio (3).

Esteban de Garibay había llegado á principios de este año de su estancia en Bélgica y Francia, y visitó, á poco de su venida á España, la villa de Bilbao.

Escribiendo de los breves días que conmoró en ésta y relacionando su permanencia aquí con el incendio del pasado 1571, dice lo siguiente:—Estaba esta villa en este tiempo (á principios de 1572) muy asolada de fuego por haberse quemado el año antes con terrible incendio, el cual quando yo entendi de sus naturales en Amberes, les dixe que aunque el pueblo se había quemado, como quiera que su rio quedaba á salvo que el se reedificaria, de modo que en breve discurso de años valiese tanto una

(1) Esta nave quedó deshecha en la costa de Flandes en este viaje. Ochoa de Capetillo (y no Capitillo) era de Portugalete, como los Sierras que se citan.
(2) Véase el apéndice núm. 75.
(3) Idem idem núm. 76.

sola calle, como casi antes todas, y asi me certifican que se vee por la obra, con muy hermosa reedificacion, que vale una casa por muchas de las pasadas, porque todo el pueblo era de tablas si no era tal o qual casa; pero ahora todo de hermosa canteria, o de ladrillo, resultandoles de este mal muy mucho bien»—(1).

En Amberes es en donde Garibay imprimió en 1571 su *Compendio de las Chronicas y universal destos reinos*, año en el cual Arias de Montano editaba también en Bélgica su gran *Biblia* en las lenguas hebrea, caldaica, siriaca, griega y latina; y desde Amberes remitió Garibay por mar á Bilbao el original de su obra, encaminada á su amigo el bilbaíno doctor Pedro de Villarreal y Garita.

En 20 de Agosto falleció en Manila el hidalgo Legazpi, conquistador de Filipinas, quien ganó y mantuvo para España aquel hermoso archipiélago procediendo con sumo tacto y gran energía en su gobierno, al mismo tiempo que fomentaba con su nieto Felipe de Salcedo, Andrés de Ibarra, Juan López de Aguirre y otros, el acierto en los derrotes, la exploración de las islas y la fabricación de naves para las escuadrillas descubridoras.

Le sucedió en el mando de las islas el orduñés Guido de Labezares (1).

Dióse en este año al Corregidor de Bizcaya una provisión para que los vecinos de Bilbao y otros de fuera de la villa que habían plantado robles y otros árboles en los montes rurales de aquélla, con ánimo de apropiárselos, los devolviesen, y los ejidos así mañosamente ocupados se dedicaran al pasto común.

Por dos veces pasó en 1572 á Inglaterra el bravo marino bizcaíno D. Pedro de Zubiaur, á su costa, en beneficio de la patria, á fin de recabar la suma de lo que el corsario inglés Francisco Drak había tomado en el río de Chagre; pero regresó en 1574 sin poderla cobrar, después de haber gastado en las diligencias puestas en práctica al efecto más de cuatro mil ducados. En la suma por cobrar estaba interesada la Contratación de Sevilla.

La anteiglesia de Garay, en el duranguesado, tuvo otra parroquia dedicada á San Juan Bautista, además de la de San Miguel, que es la más antigua. Esta pertenecía á la matriz de Abadiano, y San Juan á la de Bérriz. En este año de 1572 se otorgaron unos autos entre los feligreses de esta última y el cabildo de Bérriz; y por ellos, los feligreses de San Juan Bautista de Garay se comprometían para sostenimiento del beneficiado de Bérriz que los sirviese: Primero; casa cural pegante á la iglesia de S. Juan y cuatro ducados en pago de tres fanegas de trigo que tenían convencionado por capítulo anterior, pasado ante Ochoa Ruiz, notario apostólico: segundo; que se le darían ajuares que se especifican en la escritura: tercero; tres pies de manzanos y tierra que le sirviese de huerto, de veinte estados de cabida: cuarto; la leña que necesitase para su fogar en el monte *egurza* (3); quinto: que las celebraciones de los lunes y sábados, habiendo limosna en el atabaque, se tuvieran por él al estipendio de un real; y por fin, rogaban al Iltmo. Sr. D. Juan de Quiñones, diocesano, ó al provisor que fuese, se dignase confirmar este convenio.

La iglesia de San Juan Bautista de que se trata, desapareció como parroquia en 1882 con el arreglo parroquial vigente.

---

(1) Memorias de Garibay en el tomo VII del Memorial Histórico Español, etc., que publicó la Real Academia de la Historia, á la pág. 327 del título XIX, libro III.

(2) No sé que esté bien comprobada la naturaleza orduñesa de este maestre de campo. Con más seguridad ha de pasar por alabés.

(3) Quiere decir *leñero*. Eso significa la palabra basca *egurza*, y con este nombre se designaron en Bizcaya los montes de las anteiglesias destinados á suministrar y proveer de leña á los vecinos por ser del pro-común.

II

Entre el consulado de la villa de Bilbao y el concejo y justicia de Portugalete y sus vecinos, se ajustó por Marzo de 1563 una concordia que anulase las diferencias y pleitos que entre ambas entidades existían sobre el cargar de las mercaderías para fuera de estos reinos y otras partes, especialmente para los puertos de Nantes, Rohan y sus riberas.

En la concordia se dispuso entre otras cosas que por la misma no se habían de fletar sino navíos de treinta á sesenta toneles que fuesen buenos y suficientes y no mayores ni menores de ese tonelaje. Para la navegación á Rohan fuesen de 40 á 150 toneles, y habiendo naves de naturales de la canal de la ría de Bilbao á Portugalete, no se fletasen las de fuera, de suerte que serían las preferidas para la carga y flete.

Estipuláronse otras condiciones para facilitar la brevedad de la navegación con naves extranjeras y de naturales, y se señaló la pena de doscientos ducados á la parte rebelde.

Eran cabezas de la contratación en esta fecha Pedro de Novia, fiel, Juan Martínez de Uribarri y Asensio de Iturrízar cónsules.

En Flandes se hallaban por este tiempo ora en las compañías de tierra, ora en las naves españolas que guerreaban por sus mares, abras y rías, copioso número de bascongados, entre otros el bilbaíno Juan Martínez de Recalde, Lope de Luzarra, Zabaleta, Urízar, Mondragón, los hermanos Bustinza, de Ermua, Láriz, Ugarte y Múgica, el marquinés Francisco de Elejalde y otros, y la escuadra que salió del golfo cantábrico con Medinaceli asistió á la batalla de Escalda.

Se autorizó á Bilbao para imponer en sisa sobre los mantenimientos diez mil ducados destinados á las obras de reedificación de la villa por los estragos del incendio ya referido y que destruyó las carnicerías, la cárcel, los caños, cantones y otras obras públicas y concejiles.

Juan abad de Ugarte, presbítero de la parroquial de Olarte en el valle de Orozco, fundó en dicha feligresía el beaterio de mercedarias que hoy se conoce con el nombre de Ibarra en dicho valle, autorizándolo para ello el comendador de Santa María de Burceña. A esta casa perteneció la insigne sor Magdalena de Cristo, orozcana, de la cual trataré en su tiempo.

En los registros de la Orden Agustiniana se señala en este año de 1573 á fray Juan Martínez de Ormaeche ú Ormaechea, que con otros catorce religiosos desembarcó en Callao (Perú) y llegó á ser de los más insignes conocedores de la lengua general de los indios, y se le ocupó en la adoctrinación de los indígenas. Como admirándose de ésto por lo enrevesado de su habla, se escribió lo siguiente: «Y siendo Vizcaino aprendió tan bien la lengua que se llevó por oposicion á 10 de Junio de 1593 la cátedra de la lengua general de los indios.—Es cátedra importantísima para los Clérigos que han de ir á Doctrinar, y tiene de renta quatrocientos pesos ensayados: despues se graduó de Maestro en artes en la Universidad de Lima».

Regentó la cátedra por espacio de veinte años. También se halló de prior del convento agustiniano de Lima. Murió en 1612.

La obra de la cárcel de Bilbao se remató en 20 de Noviembre en lo que respectaba á la cantería, quedando á favor del conocido maestro Juan de Láriz, siendo en esta ocasión alcalde de la villa D. Pedro Amézaga.

Esta villa, como en otras ocasiones, se había quejado de que los diputados generales ordenaban repartimientos en la tierra llana, para que, so color de que los pleitos pertenecían á asuntos de ésta, atendiesen á los suyos particulares con grandes sa-

larios. Se mandó á 1.º de Abril de 1574 que semejantes repartimientos no se efectuasen sin autorización de su alteza. La enemiga de Bilbao á la tierra llana promovió frecuentes rozaduras entre ambas entidades y estas denuncias le rebajaban en el concepto público, al paso que servían para que, como ahora diríamos, el poder central fuese asentando su influjo é ingerencia más de lo debido.

Los tesoreros mayores del Señorío acostumbraban sacar á remate la recaudación de los maravedís que por los conceptos varias veces enumerados percibía del Señorío la corona, y era la renta que disfrutaban los antiguos señores de Bizcaya.

Unas veces quedaba en hijos del país, otras en algunos de fuera de él.

Por este tiempo disfrutaba del remate de los derechos de la prebostad de Bilbao Alvar López de Arroyo, vecino de Toledo, y había traspasado al concejo de la villa mencionada la cobranza de aquéllos por todo el año anterior y algunos años siguientes, en cuatrocientos noventa mil maravedís al año, más los derechos de los diez y once maravedís al millar.

Pero como D. Felipe quiso que la vara de preboste, verificado este traspaso, se hallase junta é incorporada al regimiento de la villa para que su alcalde la proveyera en quien y como le pareciese que convenía al servicio de su alteza y á la buena administración de justicia (1), por provisión de seis de Mayo de 1574, se adicionó la condición de que si la villa de Bilbao rematase por completo lo que á los derechos de la prebostad pertenecía, como pretendía Bilbao, no pudiera entonces designar persona que por ella empuñara la vara prebostática: si el remate no fuese total y completo tampoco había de llevar la persona en quien se rematasen los derechos, «porque la dha bara a de estar, en expresión de la provisión real, apartada y separada de esta dha Renta y sus derechos».

Con algunas otras observaciones sobre el particular de esta renta y sobre la inteligencia que con los contadores mayores habían de tener en casos dudosos, se mandó en esta carta á todos los mercaderes, tratantes y maestres de naos y á cuantos pudiera interesar este punto, ora fuesen naturales de los reinos de España, ora extranjeros, que acudiesen con sus derechos al concejo, justicia y regimiento de la villa ó á quien tuviere su representación y poder, cumplida y fielmente, y se facultó á todas las justicias que pudiesen actuar contra los que dejasen de cumplir con su deber y ejecutasen en sus bienes tanto muebles como raíces lo que devengaren y no hubieren pagado, ó en sus fiadores (2).

En Junio, día dos, en atención á que la iglesia de Santiago de la misma villa había quedado malparada con el incendio de 1571 y entraba el agua cuando llovía, y por la pobreza de su fábrica no se habían podido hacer las reparaciones que su situación requería, á súplica del clavero y maniobrero de esta parroquia, San Juan de Fano, se concedió que la villa pudiese prestarle mil ducados para las obras de esta su iglesia mayor (3).

En la relación que el capitán bizcaíno Diego Ortiz de Urízar escribió á S. M. de lo que vió en Irlanda en el viaje que se le encomendó á dicho reino, relación redactada en Madrid á 22 de Junio de este año, dice que en Guatafurda, población la más populosa y comercial de todo Irlanda después de Dublín, en aquel tiempo, había gente de mucho trato en Galicia, Portugal, Andalucía y Bizcaya; que aquellos buenos irlandeses decían que su reino «toca á V. M. por ser su origen y antigüedad de España, parte de Galicia y parte de Vizcaya. Yo les decia, continúa, que bien entendido se tenia en España ser ello asi, y que muchas veces por la relacion que se tenia qne venian de alla á Vizcaya, de sus trabajos y subjecion (á la reina de Inglaterra) habiamos de-

(1) El preboste, aparte de ser quien cobrase los derechos que el fundador de Bilbao D. Diego López de Haro constituyó para sí y sus sucesores en algunas mercancías, y después pasaron á la corona, cobraba algunos maravedís de justicia, multas, penas, etc.

(2) Se dió en Valladolid á 6 de Mayo. Mandada escribir por el licenciado Cristóbal de Ovalle, notario mayor del reino. Hállase en el cajón 54, registro 3.º, núm. 5 del archivo municipal de Bilbao.

(3) Véase el apéndice núm. 77.

terminado los vizcaynos de hacer armada y ir en su socorro, como á hermanos y amigos antiguos: y esto lo hubieramos hecho muchas veces si no nos hubieran ido á la mano; pero que á la postre lo habremos de hacer, posponiendo todo lo que no puede venir dello, porque sentimos mucho su trabajo. Desto están muy contentos y con gran esperanza de que V. M. nos ha de dar licencia para ello» (1).

En el siguiente mes de Julio llegó provisión para que el corregidor del Señorío recogiera los cuartos deslavados de una moneda de cuatro maravedís que corría y los enviase al consejo.

Hubo por este tiempo en Bilbao un juez de comisión de sacas muy aprovechado, montañés, llamado Francisco Puerta, el cual cometió una serie de desaguisados, y en su cargo acumuló las cuentas del gran capitán; se le residenció después de cierto tiempo y se halló que lo que duplicó en cuentas ya pagadas y por otros conceptos, debió á la hacienda 385.740 maravedís, que se le exigieron.

De este ministro chupador hay queja del municipio de la villa bilbaína en este año de 1574 y una petición á su Alteza para que se le mandase salir fuera con nueva sobrecarta, pues era desobediente.

La representación del procurador de la villa dice:

MUY P° SENOR.

Min de caldivar En nombre de la Villa de Viluao y de las /otras Villas E ciudad del señorio de vizcaia cuyo poder tengo—digo que antes de agora por mis partes A sido dado noticia a V. al.ª, y mostrado por muchas ynformaciones y pareceres, que por prouision de V. al.ª, se An dado, los muchos agravios que (á) aquella rrepublica se le hazian por el licenciado puerta, juez de sacas de V. al.ª, y de lo mucho que procuraba estar muy despacio en ella por solo aprouecharse con salario de V. al.ª y lleua la ganancia de conciertos que tenia echo con los denunciadores, de que le diesen cierta parte de lo que les aplicase /y por la enemistad que tenia con aquella tierra y aficion de por todas vias hechar el trato e comercio que en aquella villa e señorio abia á los puertos de las quatro villas de laredo y la costa de la mar donde él es natural, y porque aquellos se engrandeziesen /y no por ser necesario su asistencia para el servicio de V. al.ª y en espezial en tpo que aquella rrepública estaba tan pobre y necesitada y que agora començaban A entretenerse y hazer sus abitaciones por haberse quemado e muerto en vro servicio rreal muchas naos e gente y tomádoseles las haziendas con que se subtentavan por la rreina de ynglaterra, y aber estado cesado mucho tpo el trato de con el dicho rreino y flandes, y despues de ello quemádoseles todas las casas e mucha hazienda que tenian en la dha villa /y que por causa de la dha asistencia y procedimiento tan injusto e agrauios hechos por el dho Juez en mas de siete meses que aqui esta en la dha villa no an llegado a ella sino solo cinco nabios, e aquellos por ruego de personas particulares de francia que Aqui asisten. donde Antes solia venir muchos E a llegado a baler cada anega de trigo a mas de veinte y dos Reales, que semejantes tpos solia baler a doze reales /porque por lo dho no ay cargas que traer en rretorno de lo que suelen llebar /que aquella tierra padeze la anbre y necesidad que no tenia //y aunque por ebitarlo y por aber estado en la dha villa mas de los dichos siete meses se a mandado y escrito por vro muy R^do presidente al dho licenciado puerta que luego saliese de aquella tierra e juridicion de Vizcaia: E a los diez e siete de este mes de Jullio se le dio e rrescibio la dha carta no la a querido /obedecer ni cumplir, ni quiere salir de aquella tierra y Villa de Vil.°, y esta todavia en la dha villa comencando agora a entenderse en cosas nuebas e ynpertinentes, y haziendo cargo

(1) Documento núm. 16 en el «Apéndice á los Apuntamientos para la Historia del rey D. Felipe II de España, por lo tocante á sus relaciones con la reina de Inglaterra, desde el año 1558 hasta el de 1576». Tomo VII de las *Memorias* de la Real Academia de la Historia.

de poco caso a personas que a mas de seis meses los prendio sin aberles querido azer antes, a ocasion de mas estar en la dha villa, caso que muchas vezes se lo pidieron, y aze otros muchos mas agravios por querer hazer creer que tiene en que entender y estar en la dha tierra, a que ayuda el escriuano de su comysion que esta en la dha villa con su muger e familia y procura de aprobecharse// en cuya mas ynstancia ya seria Acabar de destruirse Aquella rrepublica y comercio y en daño de vra Alª, y dar ocasion a que muchos marineros de francia que en la nabegacion de para aquella tierra se ocupaban, anden basa muchos corsarios rrobando a los suditos destos vros rreinos por no tener en que se ocupar, como consta por esta ynformacion que presento, jurando en forma en anima de mis partes ser verdadera// por ende a V altª pido y suplico, considerando lo suso dho y el tienpo tan largo que aquel dho licenciaciado puerta esta en la dha villa, y que A tantos dias se le mando saliese de aquella tierra, y que en este tienpo, caso que uviera negocios en que ubiese de aberiguar algo, los pudiera aber echo y fenecido; y porque otros semejantes juezes nunca an asistido en aquella tierra e villa de dos meses arriba, mande dar su carta e probision rreal/ o se le escriua segunda carta mandandole que luego que le sea notificado salga de la dha villa de biluao e corregimiento de bizcaia, y se baia a otras partes de su comision suspendiendosela para en quanto aquella tierra de Vizcaia, sobre que pido justicia para ello.—Mª de caldiuar (1).

Don Pedro de Leiba, comendador de Esparragora de Lares, en la orden de Alcántara, capitán general de las galeras de Sicilia, Nápoles y España, contrajo matrimonio en este año con doña Leonor de Arteaga y Gamboa, señora de la casa de Arteaga, habiéndose capitulado este enlace el 16 de Agosto, ante el escribano del número de la villa de Guernica, Simón de Barrutia, enlace que fué reconocido por importante y aclamado por los parientes mayores de las casas gamboínas del Señorío de Bizcaya y los caballeros allegados y parciales de la de Gamboa (2).

Desde el siglo XIV los Leiba habían fundado casa en Bizcaya y de este linaje hubo varios matrimonios con caballeros bizcaínos. Uno de los solares de los Leiba se hallaba en la pequeña república de Marzana, en el duranguesado.

De la hija de D. Pedro de Leiba y doña Leonor de Arteaga, doña Catalina, casada con don Gonzalo de la Cerda, IV marqués de Ladrada, vino al mundo D. Juan de la Cerda de la Cueva y Arteaga, cumplido caballero que después de haber sido virrey y capitán general de Nueva España, vistió el hábito religioso del Carmelo en 1676 y murió en la orden.

Entre el cabildo de Santa María de Lequeitio y sus filiales de San Miguel de Izpáster y San Miguel de Ereño se otorgó en 25 de Septiembre un capitulado sobre el régimen de estas parroquias, que debía ser presentado á la aprobación del diocesano.

Firmaron el contrato Iñigo, abad de Arrupe y Juan, abad de Copeaga (3).

En este año se erigió en metropolitana la iglesia y diócesis de Burgos, y con este motivo la de Calahorra y la Calzada, que había sido sufragánea de Zaragoza, pasó á constituir parte de esta nueva provincia eclesiástica ó metrópoli burgalesa.

Proseguía en la sede calagurritense el Iltmo. Sr. D. Juan de Quiñones.

Hecha esta segregación de la metropolitana de Zaragoza, Bizcaya siguió en lo espiritual para casos de apelación á su cabeza la de Calahorra, é incorporada á Burgos.

Con Calahorra fué segregada de la metropolitana de Zaragoza la santa iglesia catedral de Pamplona. Estas dos iglesias habían pertenecido antiguamente á la arzobispal de Tarragona, y desde 1316 á Zaragoza.

El primer Arzobispo de Burgos fué el eminentísimo señor cardenal D. Francisco de Pacheco y Toledo, y, por consiguiente, su último Obispo.

(1) Cajón 12, registro 7, núm. 174. Inédita.
(2) De él se trata en el tomo I de la *Historia genealógica de la casa de Lara*.
(3) La escritura original, rota en algunas partes, guárdase en el archivo de la iglesia parroquial de Santa María de Lequeitio.

La bula erigiendo á Burgos en arzobispado, se despachó en Roma á 22 de Octubre de 1574, en el Pontificado de Gregorio XIII.

En Villafranca de Niza naufragaron dentro del puerto cuatro galeras que estaban bajo el mando de D. Domingo de Larrauri, ahogándose mucha gente; percance marítimo debido á un fuerte temporal que se desencadenó en él.

El marino Ortiz de Monasterio, natural del valle de Gordejuela, interesándose en las cosas de su profesión, escribió en este año de 1574 su discreta memoria «Sobre el modo de tener muchas naos en Vizcaya, Guipúzcoa y Cuatro Villas.» Era la época presente cuando se empezó á sentir cierta crisis naviera.

En distintas épocas de este siglo escribieron discursos ó relaciones muy recomendables algunos hombres de mar del Señorío, acerca de las necesidades que se sentían en la marina, entre los cuales, juntamente con el citado, se hallan Gregorio Vizcaíno, natural de Portugalete, autor de la *Memoria sobre la falta de navíos en las costas de Vizcaya*, el general de mar Sancho de Arciniega, de la misma villa, de quien también llevo hecha mención, Diego Marroquín, que presentó en 1553 un memorial á su Alteza en nombre de los capitanes de mar y maestres y dueños de naves de Bizcaya, Guipúzcoa y Cuatro Villas sobre el sueldo que había de darse tanto á la gente como á las naos que para el real servicio se embargaran, expresado en ordenanzas hechas *ad hoc;* Juan de Uribe y Apalloa, varias relaciones marineras, entre ellas la de su viaje de la Habana á San Lúcar en 1595, en el cual trajo dos fragatas y otras naves fabricadas en el puerto americano citado, después de haber trabajado para su conclusión, botadura y aparejamiento, y, por fin, Juan Martínez de Recalde, de quien doy algo en 1581 y 1584.

En este mismo año, á instancia de Cristóbal de Barros, que había venido á estudiar los medios de fomentar la marina que se hallaba decadente, se le despachó una real cédula para organizar en Bizcaya el corte de maderas y atender á la repoblación del arbolado destinado á la fabricación de naves. Y lo propio debía hacer en Guipúzcoa y Cuatro Villas.

CAPITULO XIX

1575

I.—Batida de lobos en el valle de Gordejuela.—Nueva provisión para que en Bizcaya no se avecindasen conversos de moros y judíos.—Confirmación, loa, ratificación y aprobación de los fueros y libertades bizcainos por D. Felipe II.—II.—Pleito ganado por los beneficiados de Santa María de Mundaca á los patronos de la citada puebla.—El licenciado Nieto.—Provisión contra el preboste de Portugalete.—Segunda edición del Fuero.

I

La condición selvática del Señorío, poblado de árboles y matorrales y todo género de arbustos y malezas, sin más caminos que los indispensables para comunicarse unos pueblos con otros, ofrecía seguro asilo en sus montes cerrados á toda clase de fieras.

Ya en el tomo I tuve ocasión de apuntar algo de ésto, pero recorriendo en este año de 1575 el libro de actas del valle de Gordejuela, que empieza á 16 de Abril, veo que una de las primeras cosas de que se trató en ese día, en sesión de su consejo, versó sobre *el correr de los lobos*.

—Iten, dice el acta, fue acordado que en quanto al correr de los lobos por el daño que cada dia se haze que cada quadrilla, nombren dos hombres suficientes q. bayan a correr el monte. E luego elixieron a Pedro de Villamonte e Domingo de Verascoa E Lope de la Puente de Sandamendi. Y en la quadrilla de Iraçagorria a Domingo de Arançagorta E otro honbre el que él señalare, y en la quadrilla de Zaldo a Pericon de Minaur e Juan de Urtiaga, E que mañana lunes bayan a correr El monte con buenos perros E arcabuzes e ballestas E armas, como mejor pudieren; Y allando caza de lobos q. den voz al pueblo e luego se rrepiquen las campanas E los que oyeren las canpanas e vozes salgan luego con sus perros y armas al correr del dho monte; y que el dho

Pedro de Villamonte dé orden en la dha caça E corrida de lobos, E tenga cargo de oy adelante con los dhos hombres nombrados de dar horden en la dha caça e correr el dho monte E procurar de matar lobo /o lobos q. allaren, y q. los dhos vezinos, como dho es, salgan á la voz del lobo E rrepique de canpana, sopena q. luego pague un rreal la tal persona q. luego no fuere y le saquen luego prendas por El, El qual sea para la costa de caçadores q. fueren en correr al dho monte y ansi el señor alld. dio comision a los dhos fieles para que saquen las dhas prendas Y se vendan y se pague el dho rreal, e asi fue acordado se heziese.»

Decidido este punto se acordó en el mismo concejo y sesión se repartiese entre los vecinos la suma de tres mil maravedís para costear el gasto de esta corrida ó batida de lobos.

Las juntas del valle gordojelense se verificaban en esta época en el campo que se encuentra frente á la iglesia de San Juan de Molinar, y cuando el tiempo no lo consentía *dentro de la yglesia.*

Estos detalles sirven para saber cómo se hacía la persecución de estas fieras y otras en el valle y fuera de él, porque en general se seguía el mismo procedimiento.

Las cuadrillas en que Gordejuela estaba dividido eran cuatro: Sandamendi, Zaldo Zubiete é Irazagorría.

En este año, como en 1511, se mandó por real provisión, á instancia del Señorío, que en las villas, ciudad y anteiglesias de él no pudieran avecindarse los cristianos nuevos convertidos de judíos y moros á la fe, ni los de su linaje, y los que lo estuvieran fuesen expulsados en el espacio de seis meses.

La ermita de San Roque, propiedad de la villa de Bilbao, se reparó en esta fecha, empleándose en ella cien ducados.

Por este tiempo florecía en la Sede de Almería, rigiéndola espiritualmente, el elorriano Iltmo. Sr. D. Juan Bautista de Urquizu, su Obispo.

Grande era el aprecio que los Reyes de España profesaron á su Señorío de Bizcaya, tierra lealísima á la cual acudían en sus necesidades apremiantes, porque desde luego podían contar con el apoyo pedido. Y por los distintos documentos que van en el texto y en los apéndices de este tomo se puede ver, en efecto, la acción siempre pronta de Bizcaya en auxilio y servicio de sus señores y soberanos, los Reyes de Castilla.

Ocupado D. Felipe en múltiples atenciones, todas de cuidado y sumo interés, no pudiendo personalmente venir á Bizcaya á jurar los fueros como debía, los confirmó solemnemente y remitió al Señorío la provisión en que ese acto se contenía.

El Señorío se congregó en junta general so el árbol de Guernica al recibir la confirmación en 14 de Junio, presidiéndola el corregidor licenciado Ginés de Perea y con asistencia de los diputados D. Martín de Avendaño, Señor de la casa de Arandia y Gracián de Meceta, Señor del solar de su nombre, Juan de Murueta y Juan Pérez de Aguirre, síndicos, y el licenciado Ortiz de Zornoza, letrado del regimiento general, más el conjunto de apoderados de las anteiglesias de la Tierra llana, villas y ciudad.

El diputado Gracián de Meceta y Martín Ruiz de Munchárraz, preboste de la villa de Durango, dieron cuenta de sus gestiones en la corte para los negocios del Señorío y lo referente á la confirmación, y presentaron el documento, sellado con el sello real, refrendado de Antonio de Eraso, su secretario, y firmado de algunos señores del consejo, que dice:

—Don Felipe segundo de este nombre, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra firme del mar Oceano, Conde de Barcelona, Se-

TORRE DEL PONTÓN

(GONDEJIELA)

ñor de Vizcaya, y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Ruysellón, y Cerdania, Marqués de Oristan y Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, de Milan, Conde de Flandes y de Tirol, etc.: Por cuanto por parte de Gracian de Mezeta, cuyo diz que es la casa y solar de Mezeta, e Martin Ruiz de Muncharaz nuestro Criado y Preboste mayor de la Villa de Durango, como personas diputadas por la Junta, y Justicia, y Regimiento de los Caballeros Homes Fijos-Dalgo del nuestro Muy Noble e Muy Leal Señorío de Vizcaya, y en su nombre nos hicieron relacion por su Peticion diciendo: Que los Caballeros, Escuderos, Homes Hijos-Dalgo del dicho Señorio, tienen sus Leyes & Fueros y Franquezas & libertades, por donde se rigen, gobiernan & se administra la justicia en el dicho Señorio, por los jueces de el; el cual dicho Fuero y Privilegios estaban confirmados & mandados guardar por los Catholicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel y por la Catholica Reyna Doña Juana y el Emperador y Rey, mis Señores Abuela é Padre, que hayan gloria é por los otros Reyes nuestros predecesores...., é como bien sabiamos por parte del dicho Señorio se se nos habia sido suplicado que cumpliendo lo que eramos obligados, fuesemos á hacer en el dicho Señorio el Juramento de guardar todo ello, como lo habian hecho los dichos Reyes Catholicos y los otros Reyes nuestros predecesores, y nos suplicaron y pidieron por merced que pues agora no habia disposicion para poderlo ir en persona á hacer el dicho Juramento, mandasemos confirmar y aprobar los dichos Fueros y privivilegios, y usos y costumbres buenas, que el dicho Señorio tiene, porque mejor se guarden y cumplen de aqui en adelante, ó como la Nueva Merced fuere, todo lo cual visto por los de el nuestro Consejo, y con Nos consultado, tuvimoslo por bien, por ende, acatando los muchos buenos y leales servicios que ha hecho y de cada dia hace el dicho Señorio á Nos, y á Nuestra Corona Real, por hacer bien y Merced al dicho Señorio de Vizcaya, y vecinos de él, por esta nuestra Carta, ó su traslado, signado de Escribano publico de nuestro propio motu, & cierta ciencia, y poderio Real absoluto, de que en esta parte queremos usar, y usamos, como Rey & Señor natural, no reconociente superior en lo temporal, loamos y ratificamos, confirmamos y aprobamos el dicho Fuero, segun que en el se contiene, y los Privilegios y franquezas y libertades del Señorio.... E mandamos á los de nuestro Consejo, Presidentes & Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa, Corte & Chancilleria, & al nuestro Juez Mayor de Vizcaya, & al que es ó fuere nuestro Corregidor ó Juez de residencia del dicho Señorio, & á su Lugarteniente, y á los Alcaldes, Diputados, Procuradores, Prevostes, Prestameros, Merinos, Escuderos, & Hijos-dalgo del dicho Señorio y á otros cualesquier nuestros ministros, & Jueces de estos nuestros Reinos & Señorios, assi á los que agora son como á los que seran de aqui adelante, y á cada uno y cualquier de ellos en sus jurisdicciones, que guarden y cumplen y hagan guardar y cumplir esta nuestra Carta, & todo lo en ella contenido; & contra el tenor y forma de ello, no vayan ni consientan ir, ni pasar, por agora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera so pena de la nuestra merced & de cincuenta mil maravedís para la nuestra camara, á cada uno que lo contrario hiciere. Dada en Madrid á veinte & dos dias del mes de Febrero de mil & quinientos y sesenta y cinco años.—Yo el Rey.—

Leyóse esta carta-provisión confirmatoria de las libertades de la tierra con el respeto y el júbilo que se merecía, y en el acta del día se consignó esta circunstancia con el siguiente atestado del escribano de Junms.

«La cual dicha Carta, & Provision Real de Confirmacion, que de suso va incorporada, siendo por mi el dicho Simon de Barrutia, Escribano en alta é inteligible voz leida verbo ad verbum, como en ella se contiene, toda la dicha Junta conformes, respondió y dixo: Que la recibian y recibieron, y obedecian y obedecieron con toda la reverencia & acatamiento debido, tomándola, como en efecto la tomaron, por lo que toca á todo el dicho Señorio y á sus repúblicas, y á la dicha su Junta general en sus manos los

dichos Señores Corregidor & Diputados & Procuradores Generales, y quitando sus bonetes la besaron & pusieron encima de sus cabezas, como Carta & Provision Real de su Rey natural, recibiéndolo con la alegria & humildad que deben, & son obligados, la Merced que su Magestad les ha hecho en hacerles la dicha Confirmacion, segun y como era obligado, y lo hicieron sus predecesores de gloriosa memoria y les hará el juramento y lo que mas deba en su tiempo y lugar conforme á sus Privilegios y como lo merecen tantos y tan leales servicios, y ánimos tan aventajados con que este dicho su Señorio y vasallos ó súbditos de él han servido siempre á la Corona Real de España, con tanto derramamiento de sangre, & peligro de sus personas, é lealtad é ventaja, como lo haran siempre.....

E yo Simon de Barrutia, Escrivano público de su Magestad en todos sus Reynos et Señorios, et del Número del Juzgado de Vizcaya en las merindades de Busturia y Marquina, Escrivano Fiel de la Junta y Regimiento de este dicho Señorio de Vizcaya, en uno con el dicho Martin de Solarte, Escrivano et testigo, presente fui á lo susodicho, y de pedimento del dicho Señorio, et por mandado del dicho señor Corregidor fice sacar, y saque este traslado etc.—En testimonio de verdad Simon de Barrutia (1).

II

El cabildo de Mundaca, que constaba antiguamente de seis individuos, quedó reducido al de cuatro en 1567 por ordenamiento del prelado diocesano, á causa de ser tenues los rendimientos de esta puebla y no poderse sustentar honestamente los seis.

Terminado el concilio de Trento se aplicó en las iglesias mal retribuídas lo dispuesto en él, y una de las que en el Señorío necesitó de reparo fué Santa María de Mundaca, iglesia en la cual apenas podían sostenerse los cuatro beneficiados, porque los llamados patronos se llevaban todos los diezmos y el clero quedaba sin lo que debía de ser suyo.

El cabildo mundaqués intentó recobrar lo que por el derecho canónico y la misma ley natural demandaba, de lo que se originó un litigio que ganaron los beneficiados, y se libró ejecutoria en su favor, y es la que doy á continuación:

—D. Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Nabarra, de Granada, de Córdova, de Toledo, de Balencia, de Galicia, de Mallorca, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de Sevilla, de Cerdeña, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de las Indias, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Ruissellon y de Cerdania, Marqués de Oristan y de Guciano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brabante y de Milan, Conde de Flandes y de Tirol, &. A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces y Justicias, cualesquier, asi de Ntro Señorio de Vizcaya como de todas las demás ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, y Señorios, y á cada uno y cualesquiera de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, á quien esta nuestra Carta executoria fuere mostrada, ó su traslado signado de escribano público sacado con authoridad de Juez, ó de Alcalde en manera que aga fe: Salud y gracia: Sepades que pleyto se a tratado ante los de nuestro Consejo entre los Clérigos y beneficiados de la Ig.ª de la Puebla de Mundaca de la una parte; y Don Hernando de Arteaga y Gamboa de la otra, y Doña Leonor de Arteaga y Gamboa hija del dicho D. hernando de Gamboa que al dicho pleito salió por muerte

(1) Hállase impreso en las confirmaciones del Fuero, franquezas y libertades de Bizcaya.

del dicho su padre, como su heredera y sucesora y sus procuradores en sus nombres, y es sobre razon que parece que habiéndosenos echo relacion por Rodrigo de Agustina en nombre de D.n Juan de Arteaga y D. Hernando de Arteaga y Gamboa su hijo, Patronos que decian ser de la dicha yg.a de la puebla de Mundaca, deciendo que el Reverendo en Christo padre obispo de Calahorra, del nuestro consejo, procedia contra los dichos sus partes á pedimento de los dichos Clérigos de la dha yglesia so color de los decretos del sacro concilio tridentino, sobre que los diezmos pertenecientes á los dichos sus partes, como tales, patronos, fuesen y se adjudicasen á los dichos Clérigos para su congrua sustentacion; y sobre ello abia pronunciado sentencia contra los dichos sus partes; por la qual, en efecto, los avia condenado á que diesen las tres partes de los dichos diezmos á los dichos clérigos en cada un año, para su congrua sustentación; y Aunque por su parte avia sido Apelado de todo ello para ante su Santidad, sin embargo en ella, procedia á ejecucion de la dicha sentencia y los tenía excomulgados; de que avian recibido, y recibian, notoria fuerza y agravio; suplicándonos mandaremos traer ante nos el proceso oreginal que sobre lo suso dicho se oviese echo, juntamente con la causa y razon que avia tenido el dicho obispo para proceder contra ellos por la dicha causa; para que visto se proveyese justicia. Y visto por los del nuestro consejo, dimos una nuestra carta y provision, Por la qual mandamos á dicho obispo que dentro de quince dias primeros seguientes enviase ante los del ntro consejo el proceso oreginal de la dicha causa, juntamente con la causa y razon que avia tenido para proceder contra los dichos D. Juan de Arteaga y D.n herriando su hijo sobre la dicha causa; para que visto se proveyese justicia y absolviese los excomulgados, por término de ochenta dias entre tanto que la dicha causa se determinaba, con emplazamiento contra la parte de los dichos clérigos; en cumplimiento de lo qual el dicho obispo Invió el dicho proceso como le fué mandado, donde por el dicho Rodrigo de Agustina, en nombre de los dichos D. Joan de Arteaga y don hernando de Arteaga y Gamboa, fue presentada una peticion, por la qual dijo que mandado ver el dicho proceso se hallaria que lo echo y procedido y proveido por el dicho obispo de Calahorra en quanto avia mandado que de aquí adelante les dichos cura, clérigos y beneficiados que son y fueren en la dicha yg.a, llevasen y gozasen las dos tercias partes de las dézimas de la dicha yg.a, y en todo lo demás que hera y podia ser en perjuicio de sus partes, era ninguno, á lo menos injusto y mui agraviado, y de enmendar y revocar por las causas y razones de nulidad y agravio que de todo ello se podian y devian colegir que avia por espresadas, y porque avia sido proveydo sin oir á sus partes y sin proceder lo que debiera; Y porque por nos avia sido mandado al dicho Obispo que en lo que tocava á los patronazgos de sus partes y de los otros patrones de su Obispado no inovase ni hiziese cosa alguna, asta que viniese de Roma oonsultado sobre ello á su Santidad; Y porque el patronato que sus partes tenian y avian tenido sus antecesores era por derecho de divisero que siempre lo avian tenido y poseydo los dichos sus antecesores, porque fueron ellos los que fundaron la dicha yg.a, y los que avian poblado aquella tierra; Y porque los bienes de que se pagaban las décimas que sus partes llebavan, avian sido propios de los antecesores de sus partes que los avian dado á vecinos porque poblasen en la dicha tierra, porque les pagasen á ellos las dichas dézimas; Y porque el dicho patronazgo no solamente de antiguedad de ciento, doscientos y trescientos años; pero era de mas de mil años y dende que avia abido christianos en aquella tierra; lo qual era cosa muy savida y entendida por cronicones y escrituras muy antiquísimas; y la dicha tierra, *aunque avia sido invadida de los moros,* ue era punada, ni ganada, que siempre avia quedado en poder de christianos, y avia sido la dicha puebla de Mundaca lo primero que avia poblado del señorio de Vizcaya; y porque pues los dichos sus partes, y sus antecesores avian sido patrones de la dicha yg.a de antes del concilio lateranense, bien fundado tenian su derecho y no puede haber escrúpulo en que puedan gozar de las dichas dézimas, aunque fueran de sus propias tierras; lo otro porque los dichos sus partes y sus antecesores demas de aver fundado la dicha yg.a, la avian sustentado siem-

pre por su devocion; y porque los vezinos de la dicha puebla tuviesen yg.ª y donde se les administrasen los Santos Sacramentos; lo otro porque los dichos cura, clérigos y beneficiados habian gozado, y gozaban las primicias, con lo qual y con las ofrendas, y las otras cosas que adquieren en la dicha yg.ª se sustentan mui bien, y estan ricos mas que sus partes; Y porque la dicha tierra era mui varata de pan, vino y vastimentos, y todas las demás cosas necesarias, y los dichos clérigos pasaban mui bien con lo que tenian; lo qual se provaria mui vastantemente; por las quales razones, y por otras, que dijo, y alegó, nos suplicó mandasemos dar, y declarar por ninguno todo lo echo, y proveydo por el dicho obispo, ó á lo menos emendallo, y revocallo, y que no oviese novedad; sino que los dichos sus partes pudiesen llevar y gozar las dichas dézimas como asta aqui; y presentada la dicha peticion, y visto por los del nuestro consejo, mandaron dar traslado á otra parte; y Pedro de Cartajena, en nombre de los dichos Clérigos cura y veneficiados de la dicha lg.ª de nuestra señora de Mundaca, presentó ante los del nuestro consejo una peticion por la qual dijo: que mandado ber el proceso de la dicha causa, se hallaria que la sentencia en él dada y pronunciada por el dicho obispo de Calahorra, en quanto avia adjudicado á sus partes dos partes de las tres de los diezmos eclesiásticos de la dicha yg.ª ser buena y justa, y averse de confirmar, ó á lo menos mandar que diesen todos los diezmos á los dichos sus partes, ó las dos partes de tres de los dichos diezmos para su congrua sustentacion, por todo lo que en favor de sus partes hazia que avia por expresado: Y porque las dichas partes contrarias nunca avian sido, ni eran patronos de la dicha yga. ni tenian derecho de patronazgo; porque ni presentaban Clérigos, ni tenian derecho honorífico de asiento, ni de posicion, ni otro alguno; Y porque llevar diezmos no hera derecho de patronazgo, sino como personas que podian, se avian entrado y ocupado los dichos diezmos por su propia autoridad; Y porque sus partes avian llevado y llevaban dos casas dezmeras y fundando como fundaban su intencion por derecho común, conservando todo en derecho en todos los diezmos, y ansi las partes contrarias lo havian de dexar y restituir á sus partes. Y porque entendiendo las partes quán injustamente llevaban los dichos diezmos, havian interpuesto su apelacion para ante su Santidad, confesando ser Juez de la causa el dicho Obispo, y ansi se debia remitir el negocio, y quando lo suso dicho cesase, las partes contrarias se avian de contentar con que les quedaba la tercia parte de los dichos diezmos. Y porque sus partes no tenian, ni llegaban á tener en cada un año quinientos ducados de renta, y avia sido y hera tanta su pobreza que no podian tener la decencia del avito que conbenia, antes para se sustentar hyban a pescar en alta mar, lo qual cesaria si tuvieran con que sustentarse, y porque para la congrua sustentacion, no se havia de tener considerazion a la ofrenda y pie de altar, porque aquello hera voluntario y variable y valia mui poco y se repartia entre los clérigos, aunque no fuesen veneficiados, y la oblada hera de a maravedi y la tierra mui cara de mantenimientos que con dos r.s no se podia un hombre sustentar y mucho menos sus partes que havian de traer su vestido decente y tener personas que los sirviesen, y porque conforme á la constitucion antigua de aquel obispado, estaba mandado que cada Clérigo oviese de tener doze mil maravedis de renta, lo qual no tenian sus partes, y aora tenian necesidad cada uno de treinta mil maravedis para se sustentar. Y porque aun de lo poco que sus parte llevavan pagaba cada uno cinquenta r.s de subsidio, y siendo como heran hijos dalgo y letrados, y graduados tenian necesidad de los dichos treinta mil maravedis en cada un año, suplicandonos mandásemos á las partes contrarias diesen á cada uno de los dichos sus partes treinta mil maravedis en cada un año o dejasen los diezmos enteramente, y quando lo suso dicho cesase, se mandase que se les acudiese con las dos partes de tres de los dichos diezmos, y de negar lo que en contrario se pedia. Y presentada la dicha peticion y vista por los del nuestro consejo, mandaron dar traslado de ella á la otra parte, y se le notificó, y sobre ello por las partes se alegó mas largo de su derecho y justicia, hasta tanto que concluyeron, y visto por los del nuestro consejo le ovieron por concluso y mandaron que las partes diesen ynforma-

zion de lo que decian dentro de cierto término; en el qual las dichas partes hizieron ciertas ynformaciones y fueron traidas y presentadas ante los del nuestro Consejo, y por ellos vistas, Juntamente con el proceso de la dicha causa, dieron y pronunciaron un auto señalado de sus Rúbricas y señales del thenor siguiente.—Auto de revista.

—En la villa de Madrid á diez y siete dias del mes de Agosto de Mil e quinientos y setenta y cinco años: los Señores del Consejo de su Majestad, haviendo visto el proceso que es entre los clérigos beneficiados de la anteyglesia y puebla de Mundaca de la una parte; y don Hernando de Arteaga y Gamboa de la otra; sobre la congrua sustentacion que los dichos Clérigos beneficiados piden: Dijeron de que debían mandar, y mandaron que demás de la parte de Diezmos y premicias que los dichos beneficiados llevan de presente en la dicha yg.ª, el dicho Don Hernando de Gamboa les dé de los Diezmos de la dicha villa que lleva, otros diez ducados en cada un año; y hasi lo proveyeron y mandaron. El qual dicho Auto fué dado y pronunciado por los del ntro Consejo, dia mes y año en él contenidos, y fué notificado a las dichas partes, y por ambas de las dichas partes fué suplicado de él por lo que hera en su perjuicio, y en quanto hera en su favor le consintieron, y por parte de la dicha Doña Leonor de Gamboa fué pedido ser recibido a prueva, y visto todo por los del nuestro Consejo Dieron y pronunciaron en el dicho auto en grado de revista su thenor del qual es como se sigue:—Auto de revista—En la villa de Madrid á veinte y seis dias del mes de Sep.bre de mil e quinientos y setenta y cinco años; los Sres del Consejo de su Magestad, haviendo visto el proceso que es entre los Clérigos beneficiados en la anteyg.ª de la puebla de Mundaca de la una parte; y Don Hernando de Ganboa de la otra sobre la congrua sustentacion que los dichos Clérigos beneficiados piden—Dijeron que debían confirmar y confirmaron el auto en el dicho negocio dado y pronunciado en diez y siete dias del mes de Agosto próximo pasado, en que mandaron que demas de la parte de los diezmos y primizias que los dichos beneficiados de presente llevan en la dicha yg.ª; el dicho Don Hernando de Ganboa les diese de los diezmos que lleva en dicho lugar, Diez ducados en cada un año con lo que el dicho Don Hernando de Ganboa les a de dar ocho mil mrs en cada un año, y hasi lo proveyeron y mandaron sin embargo de las súplicas de las dichas partes. El qual dicho auto fue dado y pronunciado por los del nuestro Consejo dia mes y año en él contenidos, y aora la parte de los dichos clérigos, cura y beneficiados de la dicha yglesia nos suplicó le mandásemos dar nuestra carta ejecutoria de los dichos autos dados y pronunciados por los del ntro Consejo contra los dichos Don Hernando de Ganboa y D.ña Leonor de Arteaga y Ganboa y los demas que fueren sus sucesores, para que lo en ellos contenido fuese guardado, cumplido y ejecutado como en ellos se contiene, ó como la nuestra merced fuese; lo qual visto por los del ntro Consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta ejecutoria para vos en la dicha razon, e nos tuvimoslo por bien; por lo qual vos mandamos que veais á los dichos autos dados y pronunciados por los del nuestro Consejo que de suso van incorporados, y los guardeis, cumplais, y ejecuteis, en todo, y por todo segun en ello se contiene; y contra el thenor y forma de ellos ni de ellos contenidos no baiais ni paseis ni consintais ir ni pasar en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de diez mil mrs. para la nuestra Cámara, so la qual mandamos á qualquier escribano vos la notifique y dé testimonio de ello, porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado: dada en Madrid á nuebe dias del mes de Dizienbre de mil e quinientos y setenta y cinco años—El Obispo de Segovia—Doctor Episcopus segobiensis—El Lic.do Fuen Mayor—El Doctor Francisco del Herro de Herran—El Doctor Francisco de Medillo—Doctor Aguilera—Yo Alonso de Ballejo, Secretario de Cámara de Su Magestad la hice escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo—Rejistrada Jorge de Olalde Vergara por Canziller Jorje de Olalde Vergara—Emendado—p—Gamboa—lo—Comisario—no v—Son—á diez i nueve—vn—(1).

(1) Inédita. Archivo de la parroquial de Mundaca.

El canciller Jorge de Olalde que aparece en este documento era bizcaíno, cuyo solar se hallaba en la anteiglesia de Arbácegui.

A petición del procurador de la anteiglesia de Mendeja, á donde parece que de Lequeitio se retiró el licenciado Nieto, acusado de proceder de raza de judíos, se ordenó por la junta de la tierra llana que se le expulsara y no se le permitiera residir en ninguna de las anteiglesias.

La ermita de Santa Lucía de esta indicada localidad es antiquísima, y en 10 de Diciembre del año 1575, que damos fin, se formaron los estatutos con que después se rigió.

Al preboste de Portugalete, D. Martín de Salazar, que sin título para ello impuso y cobró un derecho de peaje á la vena que los naturales del Señorío sacaban de los puertos de la villa mencionada, Galindo y Somorrostro, se le venía oponiendo por el Señorío justa resistencia.

En pleito que éste sostuvo contra el preboste portugalujo se dió la razón al regimiento general y se despacharon dos ejecutorias; una en 1574 y otra en este de 1575, mandándose al preboste que no exigiese tal derecho.

La segunda impresión del fuero reformado del Señorío se publicó en este año, editado por Francisco del Canto en Medina del Campo. En la portada lleva el escudo de Bizcaya consistente en árbol sin cruz y los dos lobos cebados andantes, como el escudo de la primera impresión hecha en Burgos en 1528, aunque los lobos caminan de lado izquierdo por inadvertencia del artífice, y en la bordura, además del león que embraza el escudo, cinco leones rampantes, dos en los lados altos, dos en el centro y uno en la punta.

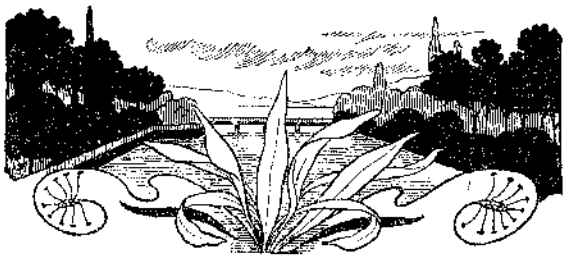

CAPITULO XX

1576

I.—Reparo de caminos y puentes de Bizcaya.—Sobre el contribuir el Señorío á gastos de puentes de fuera de su jurisdicción.—Camino de Orduña.—Santa María de Portugalete.—Franquicia á los maestres y mercaderes de Bilbao.—Sobre malhechores.—Pleito de los labradores censuarios con el Señorío.—II.—Lites entre la Encartación y la tierra llana.—Ajuste de concordia.—El Iltmo. Sr. D. Francisco de Mendioia.—El cardenal Pacheco en Portugalete.—Fallecimiento del Iltmo. Sr. D. Juan Quiñones, Obispo de Calahorra.—El doctor D. Diego de Amézaga.

I

A petición del Señorío, que por medio de su procurador Martín de Zaldívar expuso que los caminos públicos de él y sus comarcas desde Orduña, Balmaseda y Villarreal de Alaba hasta los puertos marítimos, así como otros de las regiones vecinas, se hallaban malparados y con difícil tránsito por ellos, por lo cual padecía el tráfico y se desgraciaban muchas caballerías, aumentaba el precio de los artículos y escaseaban los bastimentos, se dió provisión á 8 de Enero de este nuevo año de 1576, que historiamos, para que el Corregidor obligase á recomponer á las villas y anteiglesias los caminos, puentes, pontones y calzadas de sus términos respectivos, y enviase dentro de quince días una relación de lo que había hecho sobre este particular (1).

En el siguiente mes, en atención á que el Corregidor de Miranda y otros jueces habían pretendido que Bizcaya contribuyese á los puentes de Trespadernes, Lerma, Oña y Briviesca, no debiendo; y, aunque con protesta, hacía tres ó cuatro años que recogieron el repartimiento para las referidas fábricas, sin título para ello y contra la libertad del Señorío de no contribuir fuera de su tierra, á pretexto de que esos puentes eran provechosos á Bizcaya porque facilitaban la comunicación y trato con Castilla y por ellos pasaba el comercio á Orduña y Bilbao, mandó D. Felipe que «agora ni aqui

(1) Véase el apéndice núm. 78.

adelante al dicho Señorio é á sus villas e ciudad e distrito no se echen ni Repartan ni cobren mrs. algunos para el Reparo e adreço de las dichas Puentes ni de otras algunas de fuera parte por ningun concejo ni justicia de fuera del dicho Señorio.» (1)

Para ello expuso el Señorío que en él había «mas de cient caminos reales e duzientas e mas puentes e muchos pontones a causa de los muchos rios y arroyos», pero que por no haber posibilidad para que todos estos últimos fuesen de cal y canto, «los mas dellos eran de tabla e madera», y que en la conservación de todo esto se empleaban al año más de seis mil ducados.

Uno de los primeros reparos en lo relativo á los caminos es el que se dispuso para el de Orduña, como el más interesante y principal, aunque con cierta protesta de algunas villas que solicitaban atender antes á los suyos, y aduciendo que en ello debían entender Bilbao y los mercaderes en grande escala, por lo que á ellos les favorecía esa vía.

La parroquial de Portugalete tenía tan adelantada su fábrica que ya no hacía falta más que cerrar las capillas últimamente labradas, por lo cual el visitador licenciado Elguera, vicario del partido de Castro Urdiales, al cual en lo eclesiástico pertenecía la villa, mandó por un otrosí lo siguiente: «Dixo que mandaba y mandó á los dhos Alonso Cordes y M.n Juan de Garita, mayordomos, que prosigan la obra de la canteria de la dha igla e cierren las capillas dentro de vn año y medio Atento q la dha ygla tiene dineros y los materiales puestos so pena de que por su culpa de no las cerrar la dha ygla recibiere algun detrimento ó Damno sea á su culpa é cargo y lo pagarán con sus psonas é vienes.»

A los maestres de naos y mercaderes de Bilbao se dió á 15 de Julio una carta de seguridad para los marineros de sus naves que fuesen en la armada contra los franceses, y regresaran, de modo que serían las embarcaciones preferidas para la carga de lanas, hierro y frutos á Flandes y otras partes, y con ésto utilizarían lo que perdieron al acompañar á la armada.

La cédula real concerniente á ésto es la siguiente:

El Rey.

—Por cuanto vos el Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e homes buenos de la Noble Villa de Bilbao e las personas singulares de su villa por mi servicio e por el pro e bien comun de mis Reynos, armades ciertas naos de esa villa e su ria e canal para andar con ellos por la mar contra los franceses e para ello facedes descargar de las dichas naos algunas mercaderias que teniades cargadas (de) fierro e lanas e otras cosas, por ende por la presente seguro e prometo por mi fee e palabra Real como Rey e Señor a los maestres e personas cuyas son los dichos naos e mercaderias que asi de esa villa e de su ria e canal van e enviades en mi servicio en la dicha armada, que despues que tornedes con las dichas naos de la dicha armada, que non seran cargados ni fletados ni cargaran ni fletaran para Flandes ni para otras partes algunas otras naos ni fustas en la ria e canal de la dicha villa fasta que primeramente las dichas vuestras naos é fustas que asi enviades en mi servicio en la dicha armada hayan su carga entera de fierros e lanas e otras cualesquier mercaderias e cosas que se hobiere de cargar para satisfaceros del flete que agora perdedes en mi servicio, e que asi faré, guardaré e compliré e fare complir e guardar realmente e con efecto sin lo interpretar ni dar a ello otro entendimiento ni color alguno: en firmeza de lo que vos mandé dar la presente firmada de mi nombre y sellada con mi sello. Fecha a 15 de Julio de setenta y seis años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey.—Gaspar de Ariño.—Johanes Doctor.—Tiene el sello Real á la espalda (2).

(1) Véase el apéndice núm. 79.
(2) Archivo municipal de Bilbao. Inédita.

En el regimiento celebrado en Agosto, al tratarse de los *ladrones, salteadores, vagamundos, blasfemos y otros semejantes,* se dispuso: «que los fieles hagan averiguaciones contra los tales, y resultando culpa los prendan y los lleven presos á las cárceles del corregidor y su teniente con las tales informaciones para que sean punidos y se les dé para ello comisión en forma.—

También se mandó, vulnerándose la constitución bizcaína, que los moradores de las casas censuarias no pudiesen ser elegidos diputados, regidores, síndicos, escribanos y bolseros del regimiento de Señorio, y sí solamente los caballeros, escuderos, hijosdalgo, nativos y moradores de las casas infanzonas de la tierra llana: ordenamiento injusto que dañaba la igualdad de los hijos del Señorío y se encaminaba á romper con el uso y la costumbre y á deprimir á los censuarios, que eran tan hidalgos como los demás, aunque por sus casas, que eran del Señor, pagasen la renta de su alquiler ó enfiteusis siempre fijo y que no afectaba á las personas.

Por lo cual los censuarios de varias anteiglesias del distrito de Guernica apelaron de semejante acuerdo y obtuvieron reparación de esta distinción odiosa que venía á implantar una lucha de castas y con carácter de pechería, y establecer una desigualdad entre los moradores del Señorío, que nunca se conoció en él.

Los apelantes fueron Juan de Embeita, Rodrigo Martínez de Albiz de Eguizábal, Juan Ortiz de Lamíquiz, Hernando de Arguinaen, Juan de Sagungaste, Juan de Albiz de Bérriz, Juan Pérez de Urrichaga, San Juan de Albiz de Arguena, Ortuño de Landa, Domingo de Ubaste, Rodrigo de Espicua, Juan de Uriarte, Juan de Estolaza, Martín García de Landa, Pedro de Mendatauria, Pedro de Aumenchona, Juan de Gangutia, Martín de Mendía, Martín de Iturriaga, Juan de Mendieta, Sancho de Gauría y su hijo del mismo nombre, Martín de Madariaga, Martín de Gauría, Juan Ortiz de Baldatica, Martín de Olaeta, Juan de Orúe, Cristóbal de Sagasti, Domingo de Sagasti, Pedro de Iturriaga, Martín de Baldatica, Francisco de Olaeta, Pedro de Olaeta, Francisco de Sagargasti, Martín de Ormaeche, Pedro de Undabeitia, Martín de Ochandategui, Antón de Trupita Urrutia, Juan de Elguézabal, Juan de Irazábal, Martín Pérez de Burdaria, Martín de Ayorargoeta, Juan de Ayoria, Martín de Undabeitia, Martín de Trupita, Pedro de Garrica, Pero López de Undabarrena, Martín de Ayoria de Uriarte, Martín de Joria, su vecino, Martín de Bordejabeitia, menor en días, Martín de Echabarrieta de Ayoria, Martín de Undabeitia de Urrutia, Pedro de Irazábal, Pedro de Ibarruri, Tomás de Mendieta, Pedro de Aurrechoa de Maguna, Martín de Gurpide de Maguna, Ortuño de Uriarte, Juan Martínez de Chabarría, Martín de Cea, Juan de Urrutia, Juan de Cea, Domingo de Arriaga, Pedro de Arana de Ordollabe, Martín de Arriola, Andrés de Onaindía y alguno que otro, cuyo nombre no he podido descifrar por rotura de líneas en la escritura antigua. (1)

De este pleito tendré ocasión de tratar en otros capítulos.

II

Desde el siglo XV fueron muy repetidos los pleitos que se movieron en las Encartaciones y el Señorío sobre competencia de jurisdicción.

Consta que en autos de vista y de revista pronunciados en Valladolid, en cuya chancillería existía la sala de Bizcaya, á 12 y 16 de Octubre de 1551, se declaró corresponder en primera instancia al teniente general de corregidor de las Encartaciones el conocimiento de ciertas causas que contra los naturales de ellas se habían incoado,

(1) Libro viejo de fábrica de la parroquial de Portugalete.

y para que se cumpliese, se despachó provisión real por Carlos V, en 12 del memorado mes y año, refrendada por su secretario de cámara Diego de Vitoria.

En este año de 1576 se sustentó pleito por el Señorío contra las Encartaciones ante el corregidor, en razón á que aquél pedía á éstas ciento ocho mil maravedís por la rata de lo que se llamaba *Cortes*, hecha por el Señorío en la confirmación del fuero y privilegios y en la defensa de la Sala de la Audiencia de Valladolid, á causa de la supresión que de ella proponía el obispo de Astorga, y en la defensa también de los repartimientos, que, á modo de impuesto, se cargaba al Señorío para el reparo y reedificación de algunos puentes de Castilla, siendo libre, como era, y se declaró en el supremo consejo, y en otras cosas que atañían al bien público y universal del Señorío, sus Encartaciones y merindad de Durango. Y obstando en ello el síndico procurador general de las Encartaciones, con el alegado de que éstas no se obligaron á las costas por no haberle citado al repartimiento, ni habérsele llamado á la impetración de la confirmación del fuero, ni á todo lo demás insinuado, el corregidor condenó á las Encartaciones al pago de las costas (1).

Mas, apartándose luego de lites y entrando en cordura, las Encartacioaes dispusieron aceptar el goce de la referida confirmación, privilegios y fuero de Señorío y se concordó que «como siempre han seido e son al presente un mismo cuerpo con este dicho señorio, e gozando el dicho su fuero; e por conserbar la amistad y hermandad que de siempre han tenido con el dicho señorio, se habia otorgado y conzertado que por todas las dichas costas que pedia el señorio, en que el dicho Sr. Corregidor habia condenado a las costas dichas Encartaziones, diesen al señorio 80.000 reales pagaderos el dia de la Navida proxima del propio año 1576», con tal de que en adelante á las costas ordinarias y extraordinarias quel Señorio hiciese no entrase la región encartada, «e asi mismo las dichas Encartaziones se atengan á todas sus costas que hizieren en sus negocios é pleitos particulares, sin que el dicho señorío le ayude en poco ni en mucho, ni las dichas Encartaziones á el dicho señorio, é con tal que ofreziendose cosas comunes que toquen unibersalmente al dicho Señorio y Encartaziones en tal caso el dicho señorio sea obligado á hazerlo saber e dar notizia á las dichas Encartaziones, á su Junta e Sindico para que dé poder e preste su consentimiento para que la persona é personas que el dicho señorio eligiese para la solizitatoion y defensa de los tales negocios comunes los trate en nombre ansi mismo de las dichas Encartaziones, para que las Provisiones y recaudos sobre los tales negozios se ympetrasen, dispongan, hablen con las dichas Encartaziones en la costas comunes que asi se hizieren, contribuyan con el dicho Señorio, é a menos que no hiciere el dicho señorio no esten obligados á pagar las dichas Encartaziones cosa ninguna de las dichas costas» (2).

En caso de que no se avinieren las Encartaciones con el personal que el Señorío designase para evacuar los asuntos y se enviase el de la aceptación de la parte encartada, solventarían aquéllas las costas del personal; mas si no eran de su completo agrado, entonces solamente la rata parte de lo que el Señorío costease en los negocios comunes de universal provecho á ambas comunidades.

Esta cláusula, las condiciones anteriores y algunas otras particularidades se ex-

---

(1) El libro de decretos conserva lo tratado sobre ésto en una de las juntas, y el Sr. Sagarminaga resumió en estos términos lo referente á ello en el año anterior de 1575.

«Uno de los síndicos dió cuenta de que se había presentado en las Juntas de la Merindad de Durango y de las Encartaciones á tratar de que contribuyesen con su contingente á los gastos comunes del Señorío, y que la Merindad contestó que se daría orden en ello cuando el Corregidor pasase á la averiguación de la reventa del trigo. Las Encartaciones dijeron que contribuirían á los gastos comunes, pero no á los de la confirmación del Fuero, que no hablaba de ellas especificadamente. El Regimiento insistió en que debían contribuir también á estos gastos, porque la confirmación era para toda Vizcaya, y no se necesitaba obtener otra para las Encartaciones, y que se hiciesen las diligencias convenientes sobre esta materia, debiendo proveer en su razón el Corregidor lo que corresponda.»—El Gobierno y Régimen foral del Señorío de Vizcaya, etc., tomo I, cap. II, pág. 29.—En 1576, en 23 de Agosto, volvió el Señorío á tratar de ésto.

(2) «Papel en Derecho». Manuscrito del abogado encartado Mendieta en 1736, en el archivo del señor marqués de Villarías, Somorrostro, Musques.

tendieron en Bilbao á 30 de Agosto de 1576 ante el corregidor Prado y ante Juan de Urquiza, escribano.

Falleció este año en Nueva Galicia, Guadalajara, su Obispo, ilustrísimo señor D. Francisco de Mendiola, orduñés, cuyo cuerpo hallado incorrupto á principios del siglo XVIII se trasladó á otro lugar, y se pidió á Orduña por el prelado existente en dicha Sede la partida bautismal del Sr. de Mendiola y las noticias que se pudieran adquirir de sus ascendientes (1).

En 29 de Septiembre visitó la iglesia de Santa María de Portugalete el eminentísimo señor Cardenal D. Francisco Pacheco de Toledo, primer arzobispo de Burgos y diocesano de las Encartaciones de Bizcaya y celebró de pontifical, y el 30 administró la confirmación su *acompañante* el obispo de Laodicea (2).

El diocesano de Calahorra, ilustrísimo señor D. Juan de Quiñones, que había ido de visitador á la Santa Iglesia de Pamplona en el año anterior, pagó su tributo á la muerte en este de 1576, terminado el memorado oficio, después de haber regido la suya con celo y discreción por espacio de 17 años. Le sucedió el ilustrísimo señor don Juan Ochoa de Salazar, burgalés, natural de San Martín del Don, aldea de la ciudad de Frías.

Era magistral de Zamora cuando fué promovido á Calahorra, y había ejercido la cátedra de teología en la universidad de Valladolid.

Florecía por este tiempo con nota de distinguido jurisconsulto el bilbaíno don Diego de Amézaga, que desempeñaba la fiscalía de Granada, como antes había ocupado puesto igual en Sevilla. En la universidad de Valladolid, de la cual fué colegial desde 1567 (su ingreso en 14 de Septiembre), regentó la cátedra *Instituta* y después la de Código. Falleció con perturbación de sus facultades mentales; por eso en el registro ó anales de los colegiales distinguidos del colegio de la Santa Cruz de Valladolid, al apuntarse su muerte, se dice que «falleció descompuesto». Su fin en Valladolid en 1606.

El caballero don Juan Gómez de Butrón construyó en este año que terminamos un galeón de 700 toneles en el astillero de Olaveaga (Ribera de Deusto), dándole el nombre de *Asunción de Nuestra Señora*, y se registró en el rol de mareantes de la villa de Bilbao.

Una obra útil se proyectó por el Ayuntamiento de Bilbao en su ría, y era la construcción de una muralla para encauzar las aguas en la isla de *Uribiarte*, hoy mal llamada su sección Uribitarte, y en uno de sus acuerdos se dió facultad para que los comisionados en ella redactasen una memoria de la traza y su coste, según la siguiente disposición:

—Dijieron que por quanto conbenya mui mucho y hera necesario para la rria e canal desta dicha villa de que se aya de hazer e aga la muralla que ba esquina e de junto al monesterio de San Agustin hasta la isla de Uribiarte (3) de manera que el agua aya de correr por la parte de Abando e no asia la parte de Begoña (4) e para que se tome la memoria de la traza por donde e como se ha de hazer la dicha muralla e de la costa que en ello se puede hazer fueron nombrados y encargados los dichos señores deputados Francisco de Fuica (5) diputados para que tratado y comunicado por ellos con personas que a la dicha obra rrequiere agan rrelacion a sus mercedes dello para que se haya de dar orden para que se aga» (6).

(1) Cajón B., legajo 28, cuaderno 7 del archivo municipal de Orduña.
(2) Libro viejo de fábrica de la parroquial de Santa María de Portugalete.
(3) Voz basca que quiere decir entre dos aguas ó dos ríos.
(4) Hacia el campo de Volantín.
(5) No se nombra más que á éste.
(6) Folio 50 vuelto del libro de acuerdos del concejo de Bilbao, correspondiente al año de 1576.

CAPITULO XXI

1577-1578

I.—Una capilla nueva en la Encarnación.—Maravedís que los censuarios pagaban á la corona como Señora de Bizcaya.—II.—Idem de las villas.—Fogueras viejas de 1577.—III.—Licencia para correr toros.—Contrata para la torre de Begoña.—Provisiones sobre residencia del Corregidor.—Edificación del archivo del Ayuntamiento de Bilbao en San Antón.—El correo mayor.—IV.—Causas del bachiller Arrién y del letrado Urquiza contra el alcalde del crimen de Valladolid.—Provisión para la conservación de las calzadas del Señorío.—Fallo en favor de los censuarios.—V.—Memoria dirigida al rey por el general de mar Sancho de Arciniega.

I

En Enero de 1577 la comunidad de religiosas de la Encarnación de Bilbao, con previa autorización de sus superiores, en atención á que Ochoa de Bilbao la Vieja, vecino y natural de la villa, se había mostrado afecto y devoto para con ella, así como sus padres Juan Martínez de Bilbao la Vieja y D.ª María Sáez de Arriaga, le donaron la capilla de Nuestra Señora del Rosario, que era la segunda de la parte del Evangelio, para que la edificase y adornase y pudiese disponer de ella, con los honores y derechos correspondientes y la obligación de cerrarla y embovedarla. Detalle que evidencia que la hermosa iglesia de la Encarnación aún no estaba del todo terminada.

Las religiosas se obligaban por su parte á cantar las vísperas y otros oficios solemnes de Navidad y advocación de Nuestra Señora, y el referido Ochoa aceptó la donación, comprometiéndose á edificar la capilla en el término de ocho años en la forma de las otras. Esta capilla se llamó después de Santa Ana y San Pío V.

Los corsarios franceses que rondaban por aguas de Bizcaya impidieron que el Señorío se surtiese de mantenimientos y géneros; por lo cual, en el regimiento celebrado en la primavera de este año, se expuso al Corregidor suplicase á su Alteza que prestase socorro á la tierra.

En el inventario que se efectuó á 10 de Abril en el Santuario de Nuestra Señora de la Antigua, se memoran entre las alhajas:

«Una corona de plata que está en la cabeza de la imagen de la Madre de Dios.

»Una poma de plata sobredorada que tiene la imagen de la Madre de Dios.

»Una sarta de corales que tiene al cuello la imagen de Nuestra Señora.

»Una ropa de seda á manera de pardo con sus riberetes en las mangas y alrededor, que la tiene vestida la imagen de Nuestra Señora.

»Un ciñidero de seda y una saya de damasco azul con tres pasamanos de plata.»

Varios cálices de plata sobredorada, casullas ricas y otros dijes de pedrería y oro que los devotos acumulaban en honor de Nuestra Señora de la Antigua, sin que de ella se olvidaran los comerciantes de América, hijos de la ciudad y los caballeros que en distintos puestos de honor servían al rey.

Lo que las casas censuarias entregaban para la corona como renta de su señor en las casas de sus labradores era lo siguiente, que es la suma que veo en un registro de este año.

	MARAVEDÍS
Primeramente los censualistas de la Encartación.	14.000.30
Los de la merindad de Durango	31.000.8
Los de San Juan de la Peña, de esta merindad .	1.880
La partida de Dudca	5.874 1/2
La de Boroa	6.674 1/2
La de Bedia	10.874 1/2
La de Ceberio	14.684 1/2
La de Labarrieta, en Ceberio	2.244
La de Ugaz.	10.793 1/2
La de Galdácano	4.224 1/2
Albizua y Elejabeitia, en Orozco.	852
La de Elejabeitia (Arratia).	2.378
La de Aránzazu (ídem).	1.005
Axterría, en Ceánuri	3.788
Dima.	6.500
La de la otra partida de Dima.	1.050
Larrabezúa.	5.297 1/2
Las de Axpuru y Olabarriaga, también en Larrabezúa	375
Ibarruri.	5.187 1/2
Munguía	13.632
Gordía y Meñaca, en la anteiglesia de Meacaur .	1.415
La de Anguelua (Ibarranguélua)	3.375
La de Canala	1.750
La partida de Aciro, sin los de S. Juan de la Peña.	2.438 1/2
La de Ereño	3.500
La de Gautíguiz	1.702
La de Gareca, que es en Cortézubi	1.176 1/2
La de Mendata.	6.375
La de Arbácegui	3.665 1/2
La de Murua, en la merindad de Marquina . .	5.795
La de Zallo.	2.520
La de Rigoitia.	6.914

	MARAVEDÍS
La de Busturia.	946 ½
La de San Pelayo.	4.750
La de Merando.	568
El buen hombre del solar de Unda	189 ½
El buen hombre de Çarra.	250

cuyas sumas hacen un total de 196.235 maravedís.

LAS CASAS DE LOS CINCO SAYONES

La de Arguena, en la partida de Mendata.
La de Acorda, en Murua.
La de Undabeitia, en la Ibar-uri.
La de Arragoitia y la de Ar.... (roto) que es en Ydoquelis, hacen cinco fogueras y les cabe 940 maravedís.
Lo que se libraba de éstas era:
La de Undabeitia 189 y medio; la de Zarragoitia 240 maravedís.
Y lo de la casa de..... *dizen* que lleva la de Arteaga por cierto privilegio, y lo de la casa de Acorda sirve de oficio de sayon ó pregonero por carta ejecutoria que tiene la villa de Marquina, y ansi (se han) de suspender estos 502 maravedís y medio que no se libran».

Memoria de los maravedís que el tesorero general de S. M. en Bizcaya cobraba para la corona dela renta del Señorío en las villas.

La villa de Bermeo .	90.000	mrs.
La de Lequeitio . .	40.000	»
Bilbao.	80.000	»
Durango	36.000	»
Guernica	11.200	»
Guerricáiz. . . .	4.000	»
Marquina	6.000	»
Plencia (Plasencia) .	10.000	»
Elorrio	6.000	»
Portugalete . . .	6.000	»
Ondárroa	20.000	»
Balmaseda . . .	10.000	»
Total. . .	321.200	mrs.

—Los diez mil de la paga de Balmaseda llevaban las monjas de Castro por cierto privilegio ó carta executoria y ansi no se asienta en la tesorería (1).

Así bien otras villas se hallaban exceptuadas.
Además pertenecían á la corona los derechos del hierro y acero que se labraba, conforme á los arrendamientos hechos sobre el particular.

(1) Cajón 4, registro 4, al fin del núm. 144. Archivo municipal de la villa de Bilbao.

II

MATRICULAS DE FOGUERAS VIEJAS DE BIZCAYA

Lo vigente en este año es lo que á continuación traslado según escritura de esta fecha.

MERINDADES DE BUSTURIA Y MARQUINA CON ZORNOZA QUE SON LAS PRIMERAS DEL SEÑORÍO

Fogueras y pueblos

Ntra. Sra. de Mundaca, 22 fogueras é un tercio, é cada foguera á seis reales que montan 134 rs. é mrs. 4.556.

Sant Andrés de Pedernales, 6 fogueras e un tercio cada foguera á 6 rs. que montan 38 rs. é mrs. 1.296.

Ntra. Sra. de Axpe de Busturia, 31 fogueras é un tercio de íd. que hacen 188 rs. y mrs. 6.393.

Ntra. Sra. de Murueta, 8 fogueras é dos tercios que hacen 52 rs. y 1768 mrs.

Sant Martín de Forua, 9 fogueras é un tercio, 56 rs. ó 1904 mrs.

S. Pedro de Luno, 10 fogueras, 66 rs. ygual á 2.040 mrs.

S. Vicente de Ugarte de Muxica, 12 fogueras é dos tercios, 76 rs. ó 2.584 mrs.

S. Martín de Libano de Arricta, 18 fogueras é un tercio, 110 rs., mrs. 3.740.

S. Miguel de Mendata, 10 fogueras é dos tercios, 64 rs. 2.176 mrs.

Sto. Tomás de Arrazua, 17 fogueras é dos tercios, 106 rs. 3.604 mrs.

Ledania de Ajanguiz, 10 fogueras é dos tercios, 62 rs. 2.108 mrs.

S. Miguel de Hereño, 9 fogueras é un tercio, 58 rs. 1.972 mrs.

Ibarrenguelua; 20 fogueras é dos tercios, 122 rs, é mrs. 4.140.

Santa María de Gautíguiz; 15 fogueras é dos tercios, 94 rs. 3.196 mrs.

Santiago de Cortézubi; 16 fogueras é dos tercios 100 rs. 3.400 mrs.

Sta. María de Nachitua; 14 fogueras é dos tercios. 88 rs. ó 2.690 mrs.

St. Miguel de Ispazter, 31 fogueras y media, 189 rs. 6.426 mrs.

S. Pedro de Bedarona, 10 fogueras é dos tercios, 64 rs. 2.176 mrs.

S. Juan de Murélaga, 30 fogueras fogueras é dos tercios, 184 rs. 6.256 mrs.

Ntra. Sra. de Nabárniz, 9 fogueras é un tercio, 56 rs. 1.904 mrs.

Sta. Catalina de Guizaburuaga, 8 fogueras é un tercio, 50 rs. 1.700 mrs.

S. Martín de Amoroto, 11 fogueras, 66 rs. 2.244 mrs.

S. Pedro de Mendeja, 11 fogueras, 66 rs. 2.244 mrs.

S. Pedro de Berriatúa, 20 fogueras, 120 rs. 4.080 mrs.

Nra. Sra. de Cenarruza, 9 fogueras é media, 57 rs. 1.938 mrs.

Sant Vicente de Arbácegui, 7 fogueras, 42 rs. 1.428 mrs.

N.ª Sra. de Xemeín, 24 fogueras e un tercio, 148 rs. 5.032 mrs.

Sant Andrés de Echebarria, 16 fogueras é un tercio, 98 rs. 3.332 mrs.

En la merindad de Zornoza hay cuatro anteiglesias, á saber: Amorebieta, Echano, Ibárruri y Gorocica, y en ellas diez y ocho fogueras y un tercio que son 110 reales ó 3.740 mrs.

En suma 443 fogueras en estas tres merindades.

MERINDADES DE URIBE-ARRATIA Y BEDIA

San Vicente de Baracaldo, 38 fogueras, á 3 $^{1}/_{2}$ rs. 133 rs. ó 4.522 mrs.
Abando, 25 fogueras, 87 $^{1}/_{2}$ rs. 2.975 mrs.
S. Pedro de Deusto, 25 fogueras, 87 $^{1}/_{2}$ rs. 2.975 mrs.
Ntra. Señora de Begoña, 28 rs. 950 mrs.
S. Esteban de Echábarri, 7 fogueras, 28 rs. 950 mrs.
N.ª Sra de Galdácano, 10 fogueras, 35 rs. 1.190 mrs.
S.ª Magd.ª de Arrigorriaga, 22 fogueras, 77 rs. 2.618 mrs.
N.ª S.ª de Arrancudiaga, 22 fogueras, 77 rs. 2.618 mrs.
N.ª S.ª de S.ª M.ª de Lezama, 24 fogueras, 84 rs. 2.856 mrs.
S. Martín de Arteaga de Zamudio, 30 fogueras, 105 rs. 3.570 mrs.
S. Juan de Sondica, 18 fogueras, 63 rs. 2.142 mrs.
S. Pedro de Lujua, 27 fogueras, 94 rs. 3.213 mrs.
Ntra. Sra. de Erandio, 50 fogueras, 170 rs. 5.950 mrs.
S. Juan de Lejona, 22 fogueras, 77 rs. 2.618 mrs.
Sta. María de Guecho, 22 fogueras, 77 rs. 2.618 mrs.
Sto. Domingo de Berango, 15 fogueras, 52 rs. 1785 mrs.
S. Pedro de Sopelana, 16 fogueras, 56 rs. 1.904 mrs.
Nra. Sra. de Urdúliz, 15 fogueras, 52 rs. 1.785 mrs.
Ntra. Sra. de Barrica, 5 fogueras ó media, 19 rs. 663 mrs.
Ntra. Sra. de Górliz, 20 fogueras, 70 rs. y 2.380 mrs.
Sta. María de Lemóniz, 11 fogueras, 38 rs. 1.309 mrs.
Ntra. Sra. de Gatica, 21 fogueras, 73 rs. 2.499 mrs.
S. Martín de Lauquíniz, 12 fogueras, 52 rs. 1.785 mrs.
S. Llorente de Maruri, 13 fogueras, 45 rs. 1.547 mrs.
Sta. María de Basigo, 8 fogueras, 28 rs. 952 mrs.
S. Martín de Meacaur de Morga, 12 fogueras, 48 rs. 1.428 mrs.
S. Pedro de Munguía, 66 fogueras, 83 rs. 7.851 mrs.
S. Andrés de Gámiz, 13 fogueras, 45 rs. 1.547 mrs.
S. Martín de Fuica, 7 fogueras, 24 rs y medio, 833 mrs.
S. Salvador de Früniz, 9 fogueras, 31 rs. é medio, 1.071 mrs.
Sta. María de Meñaca, 11 fogueras, 38 rs. é medio, 1.309 mrs.
Sta. María de Lemona, 25 é tercia fogueras, 88 rs. 3.021 mrs.
Ntra. Sra. de Yurre, 22 fogueras, 77 rs. 2.618 mrs.
S. Pedro de Aránzazu, 5 fogueras e dos tercias, 20 rs. 686 mrs.
Castillo y Elexabeitia, 12 fogueras y una tercia, 43 rs. é 11 mrs., 473 mrs.
Ntra. Sra. de Ceánuri, 40 fogueras é una tercia, 141 rs. 4.805 mrs.
S. Pedro de Dima, 37 fogueras é una tercia, 130 rs. 4.450 mrs.
Sto. Tomás de Olabarrieta, 12 fogueras é una tercia, 43 rs. ó 11 mrs., 1.473 maravedís.
S. Juan de Ubidea, 4 fogueras é una tercia, 15 rs. y 11 mrs.; 521 mrs.

A las tres merindades prim.as de la tierra llana del Señorío de Bizcaya cabían los 90.000 mrs. y en ellas 32 anteiglesias con 443 fogueras viejas.

A las otras tres últimas otros 90.000 mrs. y en ellas 767 fogueras viejas y una sesma con 40 anteiglesias.

En junto en las 6 merindades 1.210 fogueras viejas y una sesma y setenta y dos anteiglesias.

Como se ve, sólo entra aquí la antigua tierra llana de Bizcaya, sin el Duranguesado y las Encartaciones.

III

Por Junio le llegó al corregidor doctor Gutiérrez de Prado la licencia que Su Santidad concedía para correr toros, y la circular ó carta para ello merece ser conocida, siquiera sea como un detalle, que agradará á los amadores entusiastas del circo taurino.

Dice:

—Ya tenia v. m. entendida la licen que su S. ha concedido por su *motu propio* p.ª que se corran Toros y la forma que se guarde en ello. su M.d huelga de que se puedan correr guardada esta ante todas cosas, especialmente en q no sea en dias de fiesta. V. m. terná cuydado de que se guarde esto á la letra sin que se contravenga á ello en manera alguna. Y porque no se ofrece otro de que avisar á V. m. no digo en esta mas de que Dios N. S.r Guarde la muy mag.ca persona de V. m. á su sto servicio. De Madrid 7 de Junio 1577

á lo. q. v. m. mandare

D. Eps. segobiens. (1)

Ante el escribano Pedro de Urruño, del número de Bilbao, comparecieron en 22 de Octubre, en nombre del regimiento de la villa, los regidores Juan de Jugo y Domingo de Lezama y Martín de Basabe fiel, el fiel de la anteiglesia de Begoña Juan Martínez de Demosti y el maese cantero Martín de Garita, y se hizo constar que éste «con sus oficiales se habia obligado a acabar en toda perfeccion el hedificio de la torre E canpanario de begoña conforme E al tenor de la traça por él dada y al parecer de maese rrodrigo de la cantera», pagando al Garita diez reales semanales por las visitas que hiciere, «é mas tres mill mrs de salario de cada año», sin pago de otra cosa, para él y sus oficiales y un aprendiz al jornal acostumbrado. Y de no cumplir el maestro cantero mencionado su obligación, el ayuntamiento de Bilbao y los fieles de Begoña pudiesen nombrar otro maestro que continuase la obra, con las costas de los daños al Martín de Garita.

Nada más repetido y usado que los mandamientos y provisiones para que el corregidor residiera por cuatrimestres en las cabezas de tercio, y nada tampoco menos observado.

El Señorío fué más allá. Pretendió en esta época que el corregidor y su teniente general residiesen en la tierra llana.

Este proyecto obedecía á la enemistad en que vivían villas é infanzonado, y se despachó á 24 de Octubre una provisión y autos formados sobre ello, solicitando esta novedad que no prosperó.

En este año se labró también la capilla llamada del archivo en la parroquial de San Antón, que es la arcada que aún subsiste frente á la plaza del Mercado y sobre el pórtico de la referida iglesia. La trabajó Juan de Láriz.

Acerca de lo gastado por el municipio, puesto que el archivo era para la villa, Pedro de Landaeta, regidor encargado de la obra, presentó las cuentas de lo invertido en el referido archivo «que se ha hecho en la yglesia de santanton pegante á la capilla de p° de axpuru», que montaron 52 ducados, ó sean 11.463 mrs.

---

(1) En el sobre decía: «Al muy mg. senor doctor Gutierre
z de Prado, corregidor por su (Magestad)
de Vizcaya.
al porte un rreal.»
Núm. 104 del registro 6, cajón 12 del archivo municipal de Bilbao. Inédita.

Mas hubo otras partidas de otros que intervinieron en ello, consistentes una de 4.403 mrs.: otra de 11.033 y otra tercera de 13.140, que todo junto hace 37.039 maravedís.

El regidor de la villa Pedro de Retes venía ejerciendo el cargo de correo mayor y maestro de posta en propiedad. A 9 de Noviembre traspasó este oficio y cargó á su hijo llamado como él, Pedro de Retes, por toda su vida. Es la vez primera que veo apuntado el oficio de correo mayor y maestro de postas en Bilbao y el Señorío, aunque me figuro que otros le precedieron, pues al tratarse de ésto suena también un tal Taxis que lo había sido (1).

IV

Se ventiló en el nuevo año de 1578 en que entramos un asunto fuera del país, relacionado con la foralidad bizcaína, con ocasión de querella criminal interpuesta ante el alcalde del crimen de Valladolid por Francisco Pérez, escribano de la villa de Albelda, contra el bachiller Arrién, natural de Guernica, el cual escribano se querelló de que habiendo parado ambos en una posada en el arrabal de Santa Clara de la referida villa le había herido en la cabeza el bachiller bizcaíno, y de ello se abrió información.

Arrién fué preso y se le tomó declaración, continuando la querella.

Así las cosas, el Señorío de Bizcaya y el bachiller entablaron su recurso, hicieron sus pedimentos y declinaron la jurisdicción solicitando que la causa se remitiese al Juez mayor de Bizcaya, pues según su Fuero todos los pleitos tanto civiles como criminales referentes á los bizcaínos debían ser remitidos al Juez mayor del Señorío que residía en la Chancillería de Valladolid, legislación que se hallaba además garantida por una cédula de la emperatriz que mandaba lo mismo.

El Señorío recurrió á su Alteza pidiendo que los alcaldes del crimen no conocie sen ni se entrometiesen á conocer en los referidos pleitos y negocios referentes á los naturales de Bizcaya, y D. Felipe, visto el asunto por su consejo, mandó al alcalde del crimen de Valladolid, que en cuanto fuese requerido con su carta real entregase al Juez mayor de Bizcaya el *pleito y negocio* hecho contra el bachiller Arrién juntamente con el proceso, conforme á lo que contiene la ley del fuero (2). Dióse á 18 de Enero.

Mas, como los alcaldes del crimen desestimaron la provisión y siguieron entendiendo en la causa hasta el fallecimiento de Arrién, el Señorío se dirigió nuevamente á su Alteza exponiendo que aunque los tales alcaldes «habian sido requeridos con la dha cédula, y la habían obedecido *no habian querido cumplir,* dando de ella cierta Respuesta, de que el dho Señorio resciuia mucho daño y agravio», suplicando mandase dar sobre cédula para que fuese guardada y cumplida.

Se dió, en efecto, como se pidió, para los indicados alcaldes á 13 de Mayo de este mismo año.

Igual suceso había ocurrido con Martín de Urquiza, lequeitiano, preso en Valladolid, y se mandó observar el fuero de Bizcaya en él, librándose cédula en el Escorial á 25 de Junio de este año que recorremos (3).

En efecto, el fuero, en su Ley XIX del Título primero dice: Ley xix: *Que los Vizcaynos no pueden ser convenidos fuera de Vizcaya sino delante del Juez Mayor por cualquier Contrato y Delito; y que se remitan al Juez Mayor: Declinando la jurisdicción de los Juezes.*

(1) Archivo del Consulado, cajón 9, registro 1.º

(2) Véase el apéndice núm. 80.

(3) Lo referente á estas dos causas se encuentra en el archivo de la Casa de Juntas de Guernica, núm. 42 del registro núm. 1 de reales cédulas.

—«Otrosi dixeron: Que havian de Franqueza, y Libertad por Merced de sus Altezas y sus Progenitores, que por quanto los dichos Vizcaynos tenian su Juez Mayor de Uizcaya, que reside en su Corte y Chancilleria de Valladolid, que conoce de todas sus Causas, en Civil y Crimen; que ningun Vizcayno de Vizcaya, Tierra llana, Villas y Ciudad de ella, y de Encartaciones, ni Durangueses, por delito alguno, vel quasi, ni por deuda alguna, no pueda ser convenido, hallándose fuera de Vizcaya, por los Alcaldes del Crimen de sus Altezas, ni por otro Juez alguno de sus Altezas, ni destos Reynos, et Señorios, ni Juzgado por ellos; salvo por el dicho su Juez Mayor de Vizcaya, aunque los tales delitos et deudas sean hechos, et contraidos fuera de Vizcaya, en Castilla en qualquier parte de ella: Y que en caso, que sean convenidos, ó detenidos, luego sean remitidos para ante el dicho su Juez Mayor, siendo pedida la dicha remision, et declinada la Jurisdiccion»—(1).

En 1578 se creó en Bilbao una preceptoría de Gramática, y á súplica de la villa, que instó á su Alteza autorización para dar al maestro de referencia en cada año de un cuatrienio establecido la cantidad de 25.000 mrs., para que con ella y lo que percibiere de sus discípulos residiese dentro de la población, se concedió lo suplicado á 4 de Marzo (2).

Con esta misma fecha vino despachada al corregidor de Bizcaya una provisión de D. Felipe, encomendándole una información sobre los destrozos que los carros cargados ocasionaban en las calzadas del Señorío y caminos de peatones, á causa de haberse quejado el Señorío de ello, pidiendo remedio: la contestación ó informe expondré después.

En Abril dió D.ª Juana de Austria un príncipe al reino en D. Felipe III, suceso que satisfizo extremadamente al rey, pues había visto uno tras otro bajar al sepulcro á sus hijos Carlos, Fernando, Carlos, Lorenzo y Diego, primero del nombre.

El Señorío celebró el acontecimiento con fiestas públicas y mensaje elevado á su señor, felicitándole por el nuevo y deseado vástago, y D. Felipe correspondió, escribiendo cariñosamente al regimiento general.

El Corregidor, licenciado Antonio de Montalvo, realizó una investigación ocular de los caminos y calzadas del Señorío para cumplir con la orden que se le dirigió al efecto de una información, y á 31 de Julio firmó, cerró y selló su informe, en el cual decía que las calzadas de Bizcaya y caminos para hombre de á pie y de á caballo se hallaban fabricadas de piedra menuda por el centro «y por las orillas de piedras gruesas muchas de ellas labradas de canteria», y otras toscas, las cuales calzadas medían de anchura ocho, nueve y diez pies; que los caminos carretiles «ban por algunas partes cerca de las dhas calzadas, y por otras desviado»; que los carreteros que guiaban los carros «porque sus ganados e bueyes vayan por mejor camino y lleven carga mas facilmente, ban por las dhas calzadas que asi estan hechas de piedra como dicho es»; que como los carros eran todos *herrados* «y la carga mucha porque es de vena, fierro e madera..... por la parte donde entran y pasan por la dicha calzada..... destruien e deshacen porque las dichas ruedas se meten por el empedrado» menudo; «pero aun la dha piedra gruesa la quiebran y despedaçan», resultando de ésto que la calzada que había de mantenerse bien por quince ó veinte años, y alguna por cuarenta ó cincuenta, había que reparar anualmente «e tornar á hazer las dhas calçadas», de lo cual se seguía al Señorío grandísimo daño *e costa*, y molestias á los peatones, transeuntes y mulateros que traían bastimentos.

Para obviar éstos, aconsejaba á S. M. se impusiera una pena particular á cada carro ó carreta que pasase por las calzadas, pues tenían su camino *carretil antiguo*. La

(1) Este fuero no era de los de uso y costumbre, porque la institución del Juez mayor de Bizcaya data desde el tiempo en que el Señorío recayó en la corona, y el que no pudiesen ser juzgados los bizcaínos delincuentes en Castilla por los alcaldes del crimen, sino por su Juez mayor, es concesión posterior á la incorporación á la corona.

(2) Cajón 3, registro 1, núm. 24 del archivo municipal de Bilbao.

pena que se permitió indicar, calificando de moderada, era la 600 á 1.000 mrs. aplicados como á S. M. le pareciere (1).

En 29 de Agosto se libró la provisión sobre ésto como se pedía.

A doce de Noviembre se traspasó al caballero Martín Pérez de Arbieto una carta bizcaína de 18.210 maravedís, para que sirviese á la Corona con ocho lanzas y cuatro ballesteros mareantes, procedente de su tío el bilbaíno Martín de Ugaz, vasallo del Rey.

Un fallo importante se dió por el juez mayor de Bizcaya en el pleito sostenido entre los moradores de las casas censuarias de Guernica y el Señorío, á los cuales éste quería privarlos del derecho que disfrutaban de ser elegidos para los oficios públicos de la tierra.

—Fallo, dice la sentencia, que la parte de los dichos joan de enbeitia e consortes probaron bien e cunplidamente su intento e demanda; (e) dóila e pronúnciola por bien probada: y que la parte del dicho señorio no probó sus exenciones e defensiones: dóila e pronúnciola por no probada. En consequencia de lo qual debo Revocar y Revoco los autos y ordenanzas hechas por el dicho Señorio, sobre que es este pleyto, e las doy por ningunas y de ningun valor y effecto: y debo declarar y declaro los dhos joan de enbeitia e consortes y los moradores en las dhas sus casas aber de ser admitidos a los officios del dho Regimiento. Y no hago condenacion de costas. E por esta mi sentencia deffinitiva ansi lo pronuncio y mando.—el doctor geronimo de espinola.—(2).

Dióse á 21 de Noviembre de 1578 en audiencia pública en la sala de Bizcaya de la Cancillería de Valladolid, con la cual sentencia se inutilizó el temerario intento de ciertos individuos que trataron de hacer prevalecer un acuerdo mal concebido y odioso para muchos bizcaínos.

V

En este año se subieron las campanas á la torre de Santa María de Portugalete y se colocó la cruz en el remate de ella, aunque hasta dos años después no se subió la campana del reloj, acto este último efectuado por Martín de Izardui, carpintero de Bilbao, á quien la fábrica de la iglesia dió ocho ducados (3).

Dueño de una capilla de esta parroquial era el general Sancho de Arciniega, el cual en este mismo año dirigió á D. Felipe la siguiente memoria de lo que se debía mandar en la costa bizcaína para aumento de naos y remedio de algunos inconvenientes en las cosas de mar, respecto de cargos de mando y en la flota de Indias.

Dice:

—Sancho de Archiniega capitan ordinario de mar por V. M., dice que besa sus reales pies y manos por la merced que le ha hecho de doscientos ducados de renta su bida durante en su casa, la cual ha sido como de mano de tan católico y agradecido Principe y señor como V. M. es, y como de tal lo tiene y estima, porque con ellos y su hacienda pasará cómodamente lo que le queda de vida, durante la cual está muy aparejado á sus reales mandamientos á todas las ocasiones que se ofrezcan, como hasta aqui lo ha hecho; y porque es cosa justa que los criados de V. M. se ocupen y traba-

(1) Las dos provisiones y el informe en el archivo del Ayuntamiento de Bilbao, en el cajón 4, registro 5.
(2) Ejecutoria sobre esta cuestión que se halla en el libro tercero manuscrito de Coscojales, páginas 173 á 190 vuelta.
(3) Estos detalles los veo en el libro de fábrica antiguo de la parroquial de referencia.

jen en inquirir y pensar las cosas que más al servicio de V. M. convengan, y al propósito sean de aquellas en que se han criado y tienen practica y experiencia, y él teniendo consideracion á esto, ha pensado en algunas cosas tocantes á la navegacion y cosas pertenecientes y anejas á ella, que le ocurren, en las cuales, con el deseo y celo que tiene al servicio de V. M. y conforme á la larga experiencia que de las dichas cosas tiene, por haberse criado desde su niñez en las naos de sus padres y suyas en los mares de Poniente y Levante, sirviendo á la Magestad Cesarea del Emperador nuestro señor, y á V. M. en diversas jornadas, dirá lo que se ofrece; suplica á V. M. lo mande ver y recibir con el ánimo con que se lo da, pues su deseo es de acertar en lo que al servicio de V. M. toca sin otro fin ni interés alguno.

Primeramente, que atento que en las costas de mar destos reinos, especial en las de Vizcaya y Guipuzcoa y las Cuatro Villas y reinos del principado de Asturias y Galicia no hay el número de marineros útiles, ni el de naos ni navios que serian menester y convenia que hubiere, para servir en las ocasiones que á V. M. se le ofrecieren, asi para la defensa de sus reinos, como para la ofensa y castigo de los rebeldes cosarios y enemigos, y que la causa de esta falta principalmente procede de estar la gente de las dichas costas muy pobre y gastada, por lo cual no pueden fabricar el número de naos que convernian para el dicho efecto, y asi mismo porque los que las fabrican en estos tiempos se pierden con ellas por no hallar fletes ni cargazones con que las poder entrener y sustentar, y á esta causa las venden á menosprecio, y que lo uno y lo otro es de notable daño é inconveniente, como se debe considerar, y que aunque ha comunicado con algunas personas que sobre estas materias han platicado con celo de servir á V. M., lo que á él le parece que para el remedio de ello conviene, dejadas todas las opiniones aparte, V. M., puede proveer y mandar, y con más facilidad y menos costa se puede hacer, es lo siguiente:

Que desde luego en ninguna manera ni por ningun caso no carguen en estos reinos naos ni navios de extranjeros ningunas mercancias que en ellas se hobiesen de cargar para ninguna parte, sino que todas se hayan de cargar y carguen en navios de naturales, con lo que en las dichas costas todos se esforzarán á hacer naos y navios, pues tendrán seguridad hallar fletes y cargazones con que los entretener y sustentar, y aun los mismos mercaderes y otras personas les favorecerán á los que quisieren fabricar las dichas naos, prestándoles dinero y otras cosas para ellos, asi para el aviamiento de sus mercaderías, como porque tengan seguridad de cobrar lo que asi prestaren de lo precedido de los fletes, y por el consiguiente, habiendo en las dichas costas naos y navios que tengan aviamiento y ocupacion, de necesidad se han de criar y habilitar en ellas muchos marineros, los cuales en el uso de la navegacion se harán pláticos y experimentados y útiles para el uso de la mar y guerra de ella; porque aunque al presente hay en las dichas costas número de gente, la mayor parte de ellos no son marineros ni tienen noticia de las navegaciones de las dichas mares ni de las cosas de la guerra; porque se crian en pesquerias, y otros usos con que se sustentan, y de lo dicho tambien se sigue que habiendo naos y navios se ocuparán en la fábrica y navegacion muchos hombres principales y de autoridad, que es de mucha importancia que los tales se habiliten y aumenten en las cosas de la mar, para poderse V. M. servir de ellos en las ocasiones que se le ofrecieren, con lo cual concurre, que vedando las dichas cargazones á los extranjeros y haciéndose en navios naturales, la gente de las dichas costas se enrriquecerán y aumentarán, como se han enriquecido y aumentado con ellas los extranjeros.

Y para que esto haya cumplido efecto le parece que V. M. debe mandar que se cumpla y ejecute con mucho cuidado lo que V. M. tiene proveido y mandado acerca del plantar y conservar los montes en las dichas costas, ya muy gastados de madera y tablazon, y si en esto no hay remedio será de gran inconveniente.

Asi mismo debe V. M. mandar que todas las veces que se juntare armada á su sueldo, á los vasos de las naos les corran sus sueldos enteramente desde el dia que

por los proveedores ó otros ministros de V. M. fueren embargadas para su servicio, pues desde el dia que los embargan quedan los dueños de ella obligados á servir con ellas, y con la gente dellas, y privados de no podellas fletar para otros viaje, ni usar de otros aprovechamientos que se les podian ofrecer, y lo que va á decir en esto de pagarse el sueldo como está dicho, á lo que disponen las ordenanzas de V. M. es de muy poco interés á su real hacienda, respecto de lo mucho que importa á su real servicio que se sustente número de naos y de navios en las dichas costas para servir en las armadas, y que los dueños lo vengan á hacer de buena gana, y por ser éste uno de los puntos que más dificultad ponen los dueños dellas cuando son embargadas por mandado de V. M., diciendo que los embargan y no les dejan usar de sus fletes y aprovechamiento, ni les dan sueldo, conviene que asi se provea, porque será de mucha importancia para que todos se esfuercen á fabricar naos y servir con mayor voluntad en las armadas de V. M., que por este caso y otros que iré diciendo están muy tibias las gentes de aquellas costas de servir en ellas, como la experiencia nos lo ha mostrado.

Otrosi: que la gente mareante que les corra su sueldo enteramente desde el día que les alistaren ante la justicia para servir en las armadas de V. M., porque dende aquel día quedan privados de no poder ir á otras partes, ni en viajes ni en otras ocasiones que se les ofrecen para ganar de comer, lo cual es justo que V. M. debe mandar, por lo que referí en el capitulo próximo antes déste, porque este uno de los puntos principales en que la gente de mar repara para no se querer alistar ni servir en las armadas de V. M. diciendo que no les cuentan el sueldo dende el día que los alistan, sino mucho despues, cuando los oficiales de la armada les toman las muestras, los cuales dilatan en tomarlas porque no les corra el sueldo enteramente, entendiendo que en ello sirven á V. M. y aprovechan su real hacienda, en lo cual certísimamente puede creer V. M. que se engaña, porque á causa de no se juntar el número de la gente que es necesario en las dichas armadas á tiempo, se dilatan sus partidas y se estan en los puertos muchos días, en los cuales importa mucho el medio sueldo que ganan conforme á las ordenanzas los que se hallan presentes á los cascos de las naos, y las vituallas que consumen los dichos puertos que no lo que montaría en darles desde luego el dicho sueldo enteramente; y lo que peor es y más en deservicio de V. M., que á causa de no se ejecutar el número de gente que es necesario á tiempo de sus armadas, cesan los efectos, de lo cual hay muy clara experiencia de lo que ha acontecido en las dichas costas los años pasados, y tiene por caso sin duda que mandando V. M. que el sueldo de la dicha gente y naos les corra y se les cuente de la manera que de suso está dicho, será V. M. bien servido en las ocasiones que se ofrecieren y á menos costa de su real hacienda de lo que ha sido en las armadas pasadas, y que los dueños de las naos y gente de la mar servirán de buena gana en ellas.

Otrosi: debe V. M. mandar que despidiéndose las armadas, luego se provean contadores que fenezcan las cuentas del sueldo que las naos y gente dellas hobieren ganado, y que lo que se les debiere se les pague alli luego en mano propia, á cada uno lo que hubiere de haber, porque todos los de las dichas costas estan muy quejosos y damnificados de que no se haya hecho asi en tiempos pasados, porque á cabo de muchos años nunca se acaban de fenecer sus cuentas, y cuando se les libra y pagan los alcances, es á tiempo que la mayor parte de la gente es muerta, y todo se les consume en costa y salarios de los que solicitan, y pues al cabo V. M. lo debe pagar todo enteramente y la dilacion no es beneficio de su real hacienda, no es justo la haya, por resultar de ello mayores deservicios suyos, que resultaria de daños si el dinero para pagar estas costas se tomase á cambio, y que los dichos contadores no traten mal á los dueños de las dichas naos de palabra, pues es gente honrada y principal, que asi mismo por esta causa están muy quejosos por toda la dicha costa, y asi vienen á la contaduria mayor de V. M. á pedir sean traidas sus cuentas á ellos por estas causas, y por las molestias que les hacen, las cuales causan á desanimarlos y á que pierdan sus pacicncias y haciendas y dejen de tener naos, de que viene muy notable deservicio á

V. M., y porque al presente seria menester esforzar y ayudar á los que hubieren de fabricar y sustentar naos, convernia que el emprestado que por V. M. se les hace, fuese lo más que fuese posible, prestándoles alguna más cantidad y fiándosela por algún tiempo más, atento la necesidad y pobreza de las dichas costas.

Otrosi; que como V. M. hace merced á los que fabrican naos de trescientos toneles y dende arriba, de mil maravedis cada año de acostamiento por cada cien toneles, todo el tiempo que las tuvieren y mantuvieren en las dichas naos con sus armas y municiones necesarias, y esta merced se entienda de aqui adelante á los que tuvieran las naos de doscientos toneles, y dende arriba, porque es cosa muy necesaria que haya naves del dicho porte, y que atento que este acostamiento les es librado tarde y en partes á donde se gasta mas en solicitudes y librarlo y cobrar lo que ello monta, que V. M. mande situar en una renta cierta tres cuentos de maravedis cada año para que se paguen dellos estos acostamientos de tres mil toneladas de naos gruesas, que es número bastante para cualquier armada y jornada de mar que V. M. quiera hacer, pues al cabo, como está dicho, V. M. lo paga todo enteramente, y no viene daño á su real hacienda de que esta situacion se haga, antes es muy en servicio, porque sin duda con tener certinidad en la buena paga deste acostamiento, se esforzarán muchos en las dichas costas á fabricar y sustentar naos.

Otrosi; dice que ha mirado y considerado en la eleccion de algunos capitanes que en estos pasados años se han nombrado, en lo cual le parece no se ha guardado la orden que se debiera, ni conseguido el fin con V. M. y los reyes de gloriosa memoria, sus predecesores en ellos, preferian á los hombres de mas suficiencia, práctica y experiencia en las cosas de la mar y guerra della, y mas beneméritos por servicios que fuese posible, para que los tales pudiesen en las jornadas de mar que se ofreciesen servir de capitanes, almirantes, consejeros y pilotos mayores, y asi en los tiempos del catolico rey D. Fernando y del Emperador nuestro señor, no se daban los dichos cargos sino á hombres de conocida suficiencia, y asi en las dichas costas habia muy pocos que gozaban este honor y acostamiento, porque en Vizcaya solamente habia los capitanes Lezkiano (Juan de Lezcano), Pedriza, Portuondo, los dos hermanos Artietas, y en Guipuzcoa Aldamar, Noblecia y Machin de la Renteria, todos los cuales eran hombres de reconocida suficiencia y servicios en las cosas de la mar y guerra della, y los mas principales y ricos de las dichas costas, y de algunos años á esta parte, le parece que en la eleccion de los dichos capitanes, no se ha guardado la dicha orden, antes se han elegido algunos capitanes, que no embargante que son hombres honrados y principales, son totalmente ignorantes en las cosas de mar y navegacion y guerra della, y muy mozos para servir á V. M. en lo que de suso está referido, y ansi le parece que á los tales V. M. les deberia hacer merced en otra cosa, y que estas plazas las ocupen hombres de las calidades que tiene dicho, porque de hacerse asi se asegura que muchos hombres principales de las dichas costas, que tienen mucha experiencia de la mar y están retirados en sus casas, se esforzarian á fabricar naos y servir con sus personas en las ocasiones que se ofresciesen, por ser proveidos de las dichas capitanias, y los que no tuvieren en sus partes procurarian adquirillas para subir á tales cargos.

Otrosi; que asi mismo V. M. mande advertir mucho en la eleccion que se hace de Capitanes generales y Almirantes de la flota que anda en la carrera de Indias, en la cual le parece hay desorden, porque le parece se eligen para tales cargos algunos hombres totalmente ignorantes de las cosas de la mar, y tales que no solo no son marineros, pero aun no han visto la mar, los cuales, por no ofender en particular á nadie, y porque á V. M. le son notorios, no hay para qué los nombrar, y esto procede igualmente de algunas causas que los deben de mover á los del Consejo de Indias de V. M. á hacer tales elecciones, porque las cosas de la mar son diferentes que las de la tierra, y así sería necesario buscar para los dichos cargos hombres de experiencia y de no hacerlo esto así se podrían seguir notables inconvenientes en las navegaciones de las Indias y de la guerra, porque demas de no ser los generales y almirantes marine-

ros ni pláticos de lo susodicho, muchas veces, por cubrir y no dar á entender su ignorancia, no quieren tomar consejo con personas de práctica ni de experiencia que se le podrían dar acertado, pareciendoles que pierden su autoridad en hacello, y no porque las tales flotas ó armadas van por cuenta de V. M. siempre se mira mas en ello, y es porque no intervienen en ello los del Consejo de guerra, á los cuales propiamente pertenece esta eleccion por tener ellos más noticia y conocimiento de las personas de servicio de mar y tierra que son capaces y beneméritos de los dichos cargos, y por esta causa se la debría V. M. someter á ellos, porque no es de menos importancia á V. M. y universalmente á estos dichos sus reinos cualquiera de las dichas flotas que van por cuenta de mercaderes que las que van por cuenta de V. M., por lo que se debe mirar mucho lo que toca á la elecion de semejantes ministros, y también se sigue de lo dicho que muchos hombres principales de las dichas costas y de grande experiencia de las cosas de la mar y guerra della, que podían servir muy bien los dichos cargos, visto que los susodichos les prefieren, se retiran y no quieren navegar; aunque algunos lo han pretendido, no han sido oidos, ni admitidos de los del Consejo de Indias, y pues los de las dichas costas forzosamente han de permanecer en el servicio de la navegacion, ni á la fábrica de las naos parecen, si no es tomándolo de los marineros de experiencia primero, que aun el Adelantado Pero Menéndez de Avilés, con ser marinero, por no querer tomar parecer de otros que se lo dijeron, y advirtieron, y entendían como él en el oficio de las galeras y lanchas que hizo en el año de 74, gastó más de cien mil ducados mal gastados, que no hicieron servicio á V. M. ni le pudieran hacer en Flandes, para donde él las pretendió hacer, y fué causa la dilación de ella no haber partido la armada dos meses antes que muriese, y se dejó de hacer la jornada, que tanto importaba al servicio de V. M. y bien de sus Estados.

Todo lo cual, con el celo grande que al servicio de V. M. tiene, y porque le parece que formaría conciencia si dejase de advertir á V. M. de cosas tan importantes, las cuales podrían poner algunas personas inconvenientes por sus fines particulares, pero que á él absolutamente le parece, habiendo mirado y pensado todos los que se pueden ofrecer, y considerando los dichos casos con los que por experiencia se le han ofrecido y ha visto, es lo que de suso está dicho. Humildemente suplica á V. M. lo mande ver y considerar porque el interés que desto pretende, es el deseo que tiene de que las cosas que tocan al servicio de V. M. se hagan cumplida y acertadamente.—(1)

Durante el generalato del R. P. Francisco Maldonado se dió orden para que las beatas mercedarias de Orozco y Arrancudiaga formasen comunidad formal, pero no pudieron subsistir.

La fecha de 1578 nos recuerda la de la instalación de una imprenta en Bilbao, la primera que se conoció en el Señorío: por eso se ve que las dos ediciones del fuero reformado, anteriores á este año, se editaron: la primera en Burgos (1528) y la segunda en Medina del Campo en 1575.

El primer tipógrafo fué Matías Marés, quien mantuvo su imprenta desde 1578 á á 1589, siguiéndole

Pedro Collet en 1590 y

Pedro Colé de Ibarra (¿hijo?) desde 1593 hasta 1596, y como oficial de renombre en 1593 figura Juan de Mongastón «oficial en el arte de la imprenta natural de Ixea de Cornago», autor de la Relación en verso del devastador aluvión de dicho año 1593 á 22 de Septiembre, *sub correctione Sanctae Ecclesia Romanae.*»

El primero y tercero aparecen como impresores de Bilbao en el siglo XVI en la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos» (2); y en los sucesivos XVII y XVIII

(1) Librería particular de D. Fausto de Olabarría. Carpeta letra P. También la reprodujo D. Cesareo Fernández Duro en el apéndice núm. 6 del tomo II de la *Armada española*.

(2) *Tercera Epoca*. Año III. Números 11 y 12. Noviembre y Diciembre de 1899.

Pedro de Huydobro, 1633—43.
Rico, 1666—69.
Nicolás de Sedano, 1682.
José Gutiérrez de Barahona, 1691.
Juan Antonio de Arzete y Lecea, 1697—700.
Antonio de Zafra y Rueda (1), 1704—23.
Viuda de Zafra, 1732.
Pedro Gayangos, impresor y librero, 1750.
Braulio González, 1762.
Antonio de Egusquiza, 1762—78.
Viuda de ídem (2), impresora del Señorío, 1780—88.
Simeón de Larumbe, 1793—95.
Francisco de San Martín, 1797—99.

Punto es éste que nunca me había ocurrido investigar, mucho menos sabiendo que D. Juan Delmas, según me lo dijo, estaba trabajando en ofrecer un índice de los tipógrafos y libreros que habían ejercido esta industria y oficio en Bilbao, y de seguro entre sus papeles se hallará algo relativo á ésto. Nadie tan competente como él para este estudio.

El tipógrafo Francisco de San Martín, que en la *Revista* memorada aparece desde 1797 á 99, perseveró hasta 1814 y en 1816 figuró Eusebio de Larumbe hasta 1833 con el título de impresor del Señorío, siguiéndole D. Juan Delmazzo (padre del escritor D. Juan Delmas), Depont, otro Larumbe y luego un sin fin de tipógrafos y libreros.

(1) En papeles del Ayuntamiento de Bilbao he visto su nombre de este modo: Antonio de Zafra y *Obregon*. En 1704 le dió la villa doscientos reales de salario, pero después solicitó aumento por ser insignificante esta suma para subsistir.
(2) Llamábase esta impresora viuda de Antonio de Egusquiza, Ana de Zornoza.

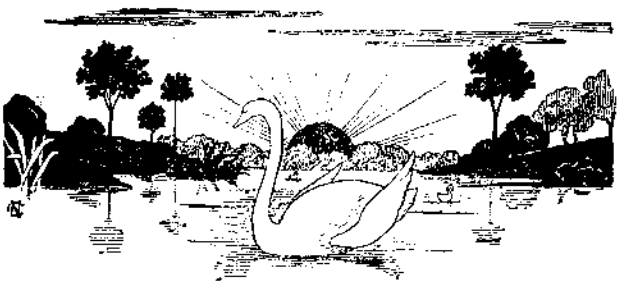

CAPITULO XXII

1579

I.—Súplica para que las cartas y provisiones que se despachaban para el Señorío se encabezaran como era de costumbre y no como algunos oficiales del Consejo remitían.—Inventario de las cuatro parroquias de Bilbao.—Carta bizcaina á D. Martín de Abendaño.—II.—Libertad de pescar en el Nervión.—Sobre el título que usaba Bermeo de *Cabeza de Bizcaya*.—Sobre vagos.—Solicitación de Colindres y Limpias para ser admitidos en el Señorío.—El retablo de San Antonio Abad de Bilbao.

I

El Señorío, en vista de que el encabezamiento que venía en algunos documentos reales no concordaba con lo acostumbrado y usado, y que los títulos se redactaban dando preferencia á lo que era lo último y postergando á lo que debía señalarse en primer término, instó en que se remediasen estas confusiones de estilo y viniesen despachadas las cartas firmadas de su Alteza y las cédulas, provisiones, ejecutorias y otros despachos que se librasen por los Consejos Reales á la chancillería, de este modo: «Muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya, tierra llana, villas y ciudad, encartaciones y durangueses» y en las provisiones y títulos de corregidores se encabezaran é intitularan así: «Junta, diputados, procurador general, caballeros, homes hijosdalgo de la tierra llana, villas y ciudad, encartaciones y merindad de Durango.»

Su Alteza ordenó con fecha 16 de Enero de 1579 á su Corregidor en el Señorío, licenciado Antonio García de Montalvo, se informara de la costumbre, orden y estilo que debía prevalecer en ésto, ó si se había alterado é innovado, viendo al efecto las provisiones, títulos, cédulas y recaudos anteriores que pudiese, y enviase su pesquisa (1).

Ante comisionados del Ayuntamiento de Bilbao, como patrono que era el concejo

(1) Véase el apéndice núm. 81.

de la villa de todas sus parroquias, y un escribano del número de ella, se efectuó el inventario de las cuatro que existían en la población.

Empezaré por la de San Antón, el inventario de la cual se verificó en 4 de Enero, siendo freila María Sáenz de Egusquiza.

Los vasos sagrados de esta iglesia, la segunda en categoría de la villa por su antigüedad, fueron los siguientes:

Un cáliz de plata dorado, de cinco marcos y dos onzas y media.

Otro de tres marcos y medio y dos ochavas, de lo mismo.

Otro de tres marcos y una onza y dos ochavas, dorado.

Otro de tres marcos menos media onza, dorado en parte.

Otro de dos marcos y dos onzas menos dos ochavas. Tenía al pie una estrella núm. 7, dorado en partes.

Otro de dos marcos y medio menos dos ochavas.

Otro de dos marcos y onza y media, regalado por Marina de Garay y Antonia de Canaria.

Otro de dos marcos y tres onzas y media.

Otro grande dorado, con patena de oro, *de buena echura, y en la patena tiene la imagen de san anton y es la que regaló el regimiento de la villa para las misas que señaló se digeran Pedro de Axpurua, de tres marcos y media onza de plata.*

Platillo de vinageras, todo de plata, del mismo donatario y con el mismo fin, de marco y medio de peso.

Otros efectos: Porta-paz de plata con rostro de *Ecce-homo,* de seis onzas y dos ochavas, de plata.

Incensario grande del mismo metal, de cinco marcos de peso: la cabeza de la cazoleta (esto es, donde se ponía el fuego) era de cobre.

Cruz de plata con pie de cobre dorado é imágenes de los cuatro evangelistas, la de San Antón y cuatro ángeles, é insignias de la Pasión. Las pequeñas imágenes eran doradas.

Dos báculos de palo cubierto de terciopelo carmesí y con perilla de plata, y dos porta-paces de cobre.

Veintiún manteles de sobrealtares *con sus labores de yllo cardeno açul.*

Dos ídem nuevos.

Otros de lienzo de dos varas y media de largura.

Otros diez y nueve manteles de diferentes hechuras.

Once antealtares de lienzo de la tierra *con sus vayetas de seda de diversos colores.*

«Un velo largo de lienço y fleco con franja pequeña de plata a los cabos, que está en el altar de N.ª Sra.»

Otros de lo mismo barreados y *con cinta de yllo dorado,* que estaban sobre las imágenes de Santa Catalina y Santa Magdalena.

Otro de lienzo de la tierra, con franjas de seda de colores *e rapacejos* (1) de seda á los lados, para imágenes.

Otro de telilla amarilla y blanca con sus *rrapacejos.*

«Otro nuevo de tela de oro y plata, digo de alquimia, tegido en lienço con rrapacejos de seda colorada á los cabos de trece baras.»

«Otro de lienço florete, digo obarao, nuevo con franja de seda negra á los cabos p.ª el crucifijo del altar mayor.»

Otro de tafetán negro, de nueve varas, con franjas de seda negra á los cabos, para lo mismo.

Otros dos de lienzo florete, de seis varas, poco más ó menos, uno con franja de seda á los cabos y en medio unas cintas moriscadas negras, y el otro blanco.

Otros diez manteles de sobrealtar.

(1) Fleco liso y sin labor.

Dos camisas para el Santo Crucifijo, una de lienzo canisú y otra de lienzo de la tierra.

Un antealtar colorado con sus goteras, forrado en cáñamazo.

Otro do color aleonado *con su figura é rrapacejos de oro,* forrado en bocací negro.

Otro de paño leonado forrado en cañamazo.

Otro pequeño de damasco blanco con unas figuras labradas de *yllo de plata,* muy usado, perteneciente al altar de Santa Lucía.

Otro nuevo de tafetán rojo, forrado en bocací colorado, que estaba en el altar de Sant Sebastián.

Otro viejo de tupa de bellute, verde.

Otro de cañamazo pintado con la imagen *de senor sant sevastian.*

Un sobre cielo *de lienço biejo con sus franjos de yle era que esta sobre el altar mayor.*

Un tapiz viejo que está en el púlpito.

Un antepúlpito de sarga negra forrado en cañamazo con franjas *de cada costado, negro, para en quaresma.*

Seis manteles de aguamanil de lienzo de Bretaña (1).

IGLESIA PARROQUIAL DE LOS SANTOS JUANES

Cinco cálices de plata, uno de ellos dorado, con sus patenas. El dorado pesó tres marcos y onza y media.

Otro dos marcos, dos onzas y cinco ochavas.

Otro dos marcos y medio menos dos ochavas, y los otros dos restantes dos marcos y media onza.

Una cruz de plata sobredorada con *su tabernaculo de N.ª Sra.* y un crucifijo.

Una corona de plata labrada de Nra. Señora (2), de muy buena hechura, que pesó marco y medio y nueve ochavas.

Otra pequeña de latón sobredorado.

Porta-paz de plata con crucifijo en medio y viril esmaltado, que pesó un marco y catorce ochavas.

Otro ídem de latón.

Una palia (palio) de terciopelo negro con su cruz de carmesí y forrado de bocací negro (3).

Cuatro delanteras de Nuestra Señora, dos de damasco blanco forradas en bocací: otra de damasco amarillo y la cuarta de tafetán blanco con *trenzallas* de oro.

Un velo grande de más de cinco varas de *hillo de algodon* con guarniciones de oro y *rrapacejos* de plata, nuevo.

Otro ídem de tres varas de lienzo del país (ó como llamaban, de la tierra) con barras y franjas de oro y seda, nuevo.

Otro ídem de caminal viejo *con barras de tela y oro falso biejo.*

Otro ídem viejo de color.

Un roquete de lienzo del país *labrado de oro para Ntra. Señora.*

Una gorra de terciopelo negro *para el imagen del señor san juan.*

Un antealtar de damasco torcido con franja de seda colorada, forrado de bocací amarillo.

Otro de damasco blanco con cenefas de tafetán colorado y franjas de seda azul, forrado de bocací negro.

Otro ídem de lana de colores, viejo, pintado á la morisca.

---

(1) Lo expuesto se inventarió en 4 de Enero y en 5 de Febrero. En ellos no se incluyó la ornamentación. Se efectuó ésto bajo la inspección y presencia del capitán D. Fernando Ibarra de Mariaca y D. Martín de Arrieta, regidores del Ayuntamiento.

(2) De los Dolores.

(3) Era el que se acostumbró sacar en la procesión del Viernes Santo.

Otro de brocatel con franjas de seda roja y verde, forrado de lienzo, viejo.

Otro de guadamecí, viejo.

Otro de terciopelo rojo, viejo.

Otros cinco ídem de lienzo pintados con los atributos de la Pasión, que sirven para las cuaresmas.

Tres cubiertas de *imagines* pintadas para la cuaresma.

Una casulla de damasco rojo con cenefa de terciopelo carmesí forrado en bocací con su *rrecaudo*.

Otra ídem de saltín *parado* con cenefa de terciopelo morado y su recaudo, viejo, sin los *rrecaudos de diácono y subdiácono* (1).

Otra de saltín verde con cenefa de telilla de oro y manípulo y estola, vieja.

Otra de sarga encarnada *con cenefa de pinturas*, estola y manípulo todo viejo.

Otra vieja de belule morada con estola y manípulo.

Una delantera de *imagines* de terciopelo negro con guarniciones y franjas.

Trece albas de lienzo con sus amitos de diferentes suertes, viejas y nuevas.

Diez cubiertas de lienzo para cálices, viejas y nuevas.

Dos camisas y roquetes largos para los monaguillos.

Otra alba de lienzo con faldón de terciopelo morado con una estrella de oro en medio.

Sesenta sábanas de lienzo para los altares y antealtares, viejas y nuevas, para limpieza y adorno de la iglesia.

Un sobrecielo de lienzo viejo *para encima y cubierta de la pilla*.

Dos cajas de madera con sus cerraduras, viejas, para guardar los ornamentos.

Una manga de la cruz, de terciopelo verde, bordado con insignias, franjas y borlas de seda y oro é imágenes del Sr. San Juan.

Una banda de tafetán carmesí con sus *rrapaceros* para el adorno de la cruz.

Una fee de flandes barrado de hierro con dos cerraduras y llaves, cubierto de cuero leonado para encerramiento del Santísimo en Semana Santa.

Estandarte de tafetán carmesí con *rrapacejos* é insignia del Señor S. Juan y cáliz pintado de color blanco, vara y cruz de hierro dorado para acompañar al Santísimo con funda de bocací rojo.

«Una ropa nueva de damasco, tejida de pardo é blanco con sus tres franjas, las dos de plata é la otra de oro falso, y botones de hilo de plata falso con forro de tela encarnada y una gorra de merino damascado y en ella unas plumas y trenza de oro falso».

Un velo de hilo de algodón de dos varas, con franjas de oro á los lados y por el medio dedicado al Santísimo.

«Una lanterna nueva de latón, un bastón para el acompañamiento del Santísimo Sacramento, una palia con cruz bordada de oro en raso morado y á los lados de raso amarillo con sus rapacejos de seda de los colores dichos forrado en bocací rrojo».

«Dos corporales de lienzo blanco llanos: dos candeleros de estaño y dos platos de lo mismo grandes; dos candeleros de fierro con sus tablas debaxo».

Tres camisas con sus amitos nuevas.

Cuatro misales nuevos.

Dos candeleros de fruslera, *muy buenos*.

Otros dos de lo mismo bajos y tres de hierro.

Una lámpara de fruslera *con tres pieças e su adreço* para la luminaria ante el Santísimo.

Un cantarillo de lo mismo para el agua bendita.

Un atril grande de ídem, *con su águila y candelero para cantar el Evangelio* (2).

---

(1) Dalmáticas.

(2) Era freila de esta parroquia Mayora de Montellano.

Una cruz de madera dorada, pequeña, que servía de porta-paz.

Aguamanil con su bacín de fruslera.

Un velo de lienzo, de nueve varas, blanco y

Una lámpara de plata, regalada por doña María Sánchez de Novia, mujer que fué de Lope de Acosta, con tres escudos de armas, que pesaba siete marcos y tres onzas y media.

Dos ante altares de *lienço cañamaço pintados, para en quaresma con las ynsignias de la pasion.*

Dos cubiertas de la imagen de Ntra. Señora de lienzo cañamazo, para la cuaresma la una.

PARROQUIA DE SAN NICOLÁS (1)

Corona de plata de Nuestra Señora de la Piedad; su peso un marco y una onza.

Mitra de San Nicolás, de plata, con diez piedras falsas; y todo pesaba un marco y onza y media.

Tres cálices de plata con sus patenas. Uno pesaba dos marcos y tres onzas y llevaba el atributo de la Pasión; el otro, con una cruz al pie, dos marcos y nueve ochavas, con su patena, y el tercero, con su patena *e ysinia* de San Andrés, marco é medio é diez onzas.

Porta-paz de plata con crucifijo en medio, un marco é dos ochavas.

Lámpara de plata *de muy buena echura* é nueva: pesó 39 ducados, é diz que costó doce el fabricarla, de manera que valía 51 ducados. Tenía un letrero que decía: «Esta lanpada se hizo para el culto divino del servicio del señor San nicolás», y *pesado* salió en seis marcos é medio é media onça de plata.

Un candelero de fruslera grande de los de Flandes, con nueve *vramas* y su adreço del mismo.

Una lámpara de fruslera colgante ante el Santísimo.

Dos sobrelienzos blancos con su franja, viejos, uno puesto en el altar mayor y *el otro anda suelto.*

Franjas viejas de *illo grueso,* que servían de frontales, uno colorado con franja amarilla de seda, *y el otro de tapicería de lana con su ynsinia de san nicolas y son los biegos.*

Dos frontales moriscados en otros dos altares.

Un antealtar de lienzo blanco de la tierra con cinta de seda amarilla.

Item cuatro sábanas de lienzos de *altra* con franja de seda amarilla, también de la tierra (quiere decir tejido el lienzo en Bizcaya).

Dos velos de Nuestra Señora, el uno de *telilla dorada* con sus rapacejos de seda colorada y el otro de lienzo de la tierra, con una cinta de seda amarilla.

Un velo grande de lienzo blanco sobre la cruz del altar mayor.

Dos camisetas del crucifijo, de lienzo blanco.

Otros de los de Nuestra Señora, de lienzo, muy viejos.

Tres antealtares negros de lienzo, pintados, para las cuaresmas, con otros tres lienzos teñidos para los Santos de los dichos altares (no se dice qué *Santos* eran éstos).

Una custodia de madera con una cruz de latón dorado.

Un misal nuevo y dos prohibidos, éstos en poder de pero abad de aguirre, cura de la dicha yglesia.

Una bestimenta para decir missa que es de tellica parda con una cenefa de costura amarilla con sus camissas (albas) *maniculos* (manípulos) y estola, todo biejo e de poco balor.

(1) Se inventarió en 22 de Enero.

Item dos ampollas de estaño.
Un brebiario de calaorra.
Un libro de la pasión.
Tres corporales.
Dos atriles de madera.
Cuatro candeleros de fierro sobre tablas.
Cuatro bancos de madera.
Un sobrecielo de telilla amoriscada para llevar el Santísimo Sacramento.
Dos cajas de madera (para guardar los efectos).
Una vestimenta de *astin* azul con cenefa de raso carmesí fino con su camisa *e todo su adreço nuebo.*
Un palio de damasco carmesí con sus goteras de seda carmesí y franja de oro y seda, todo nuevo.
Un frontal de *rred* (malla) con sus letras *de manifícat* con forro de bocací colorado nuevo para el altar de Nuestra Señora.
Un estandarte de tafetán carmesí para el Santísimo, con su funda de bocací colorado.
Tres manteles de sobrealtar labrados con hilo cárdeno.
Tres ídem de tabí (1) *nuebos* é finos.
Otros dos nuevos de lo mismo con rapaceros verdes.
Otro nuevo con rapacero de *rred.*
Freila de esta parroquia en la fecha del inventario Magdalena de Bertéguiz.

PARROQUIAL DE SANTIAGO

El inventario de esta iglesia, matriz de las de Bilbao, se verificó el día 29 y 30 de Enero ante los regidores ya indicados, siendo clavero de ella Juan de Meaza y freila María Pérez de Isuquiza.

La plata y ornamentación es la siguiente:

La cruz mayor de plata, á la cual faltaban dos remates en los capitelitos en que se hallaban las pequeñas efigies, también de plata, de los Santos Apóstoles, falta que se calculó en cien reales.

Cubierta de bocací amarillo para esta cruz.

Otra cruz dorada con nueve piedras falsas á la parte del Cristo.

Otra de plata con su pie de cobre dorado, á la cual faltaba al tergo *tres ynsinias de la pasion* y *en medio un tabernaculo con sus figuras:* y el Juan Meaza dijo que con estas faltas la había recibido.

Otra cruz de cobre dorada pequeña para entierro de niños.

Dos incensarios de plata, de peso de cinco marcos y medio uno, y el otro lo mismo, según el platero Martín de Arrieta.

Un cáliz de plata sobredorado con su patena y letrero de quien lo mandó fabricar, que fué D.ª Teresa de Mújica en 1507, freila de Santiago, y pesó tres marcos y cuatro onzas y media.

Otro dorado con su patena, con tres cabezas de Santiago, que contó de peso dos marcos y cuatro onzas y media.

Otro de plata con su patena, dorado, de dos marcos y seis onzas.

Otro ídem de dos marcos y siete onzas.

Otro ídem tres marcos.

Otro ídem de tres marcos menos dos ochavas.

Otro dorado en parte, *que es de plata,* de tres marcos y ochava y media de peso.

Otro cáliz de plata todo dorado, de dos marcos, dos onzas y dos ochavas.

(1) Tabí, tela antigua á manera de tafetán grueso prensado.

Otro cáliz de un marco y cuatro onzas y media.
Otro ídem de un marco y cuatro onzas y media.
Otro ídem de un marco, cuatro onzas y treinta ochavas.
Otro ídem un marco, tres onzas y siete ochavas.
Cruz de plata para el altar en días solemnes, de cinco marcos y onza y media.
Naveta de plata de dos marcos y seis onzas.
Dos vinajeras de plata con cabezas de Santiago, de dos marcos, dos onzas y seis ochavas.
Un plato ó fuente de plata cinco marcos y cinco onzas y media.
Un ostiario de plata con su cobertor y encima cabeza de Santiago, un marco y media onza.
Un dosel de tafetán colorado forrado en bocací ídem para el aparador de la plata y veinticuatro cubiertas de cálices.
Dos portapaces de cobre y otro de vidrio.
Un báculo pertiguero con cabeza de plata dorada con *ynsinia de Santiago y sus pillarcicos* y palo platcado.
«Item dos báculos con dos cetros e pillares e dentro dos figuras en el uno de señor Santiago y el otro de nra senora e son de plata e dentro de pelo e falta en el nno una pieza de plata en el centro».
«Item una manga de brocado para la cruz mayor y otra de carmesí bordada y otra de terciopelo negro con sus calaberas, las tres con cubiertas de bocací colorado, y otra manga de bocací negra vieja con figuras de cariabeles».
Item dos cetros de palo que llevaban junto á la cruz dos monaguillos vestidos de rojo con sus camisas (roquetes).
Item cinco misales nuevos encuadernados en cuero y uno de ellos de terciopelo carmesí para las funciones solemnes.
Un relicario dorado *rrico* (dice la escritura) *para encerrar el Santísimo con algunas piezas de plata de las que faltan á la cruz maior.*
Una bandera de damasco con divisa y cabeza de Santiago con franjas y borlas de seda de la dha color y en el remate del palo cruz de hierro dorado con cubierta de bocací azul.
Otra bandera negra de tafetán, que servía para las procesiones del jueves de la cena (Semana Santa).
Item dos capas de brocado con sus cenefas bordadas *e ymagenaria* con sus capillos *y mas sus petorales aforrados en bocaci* colorado, con sus *paños blancos de goarda.*
Item otras dos capas de brocado más biejas con sus cenefas e capillo bordas aforrado en bocací colorado.
«Item más el hornamento mexor de esta dha yglesia que es de brocado, en q. ai tres piezas con sus cenefas bordadas con sus manipulos y estolas e camisas e todo adreço e con cordones sin les faltar cosa algunas *forrados* en bocacís colorado y con sus paños blancos p.ª en goarda».
Item quatro *almuadillas* de tafetán carmesí con cada orla de seda carmesí *e un cobertor* de la *angatrilla* (angarilla, peana) para llevar el S.mo Sacramento el día de Corpus e piqué de tafetán colorado con sus franjas en los cantos de oro fino y seda é quatro frocales de tafetán colorado aforrados en bocací colorado todo nuebo e ansi mesmo otro cobertor de angarilla menor de tafetán colorado aforrado en bocací sin ninguna goarnicion y es vieja.
Item un belo de la cruz maior de damasco *arcateado* con sus franjas de seda colorada que tienen dos baras y media.
Item dos bandas de tafetán açul de cada tres baras e media que sirben para el diácono y subdiácono e misas maiores e son traídas.
Item más otras bandas de tafetán leonado biejo biejas para los moços que llevan la cruz, que tienen á cada tres baras de largo.

Item más vna casulla de lienzo de esta tierra aforrada en lienzo blanco con su cenefa de cinta de oro, sin otro adreço.

Item otro ornamento de brocado biejo con sus dos *almaquitas* de diácono y sudiácono y sus *colorares* (collares) e manypulos e tres camisas y estolas forrados estos tres hornamentos de bocací azul.

Item más otro ornamento de tres pieças de casulla é dos almaticas de damasco colorado traído con sus cenefas de carmesí y sus cordones de carmesí colorados é collares del mesmo y camisas que son tres con sus estolas é manipulos é anitos é cintas.

Item más otro ornamento con su casula é dos almaticas y sus cordones y collares de damasco blanco labrado con seda de colores y oro, con sus cenefas de brocado é á los cantos con su franja de seda colorada é estraído é no tiene más adreço, aforrado en bocací colorado.

Item más otro ornamento biejo de damasco blanco labrado y con su cenefa é faldones bordados en que ai casula é dos almaticas con sus cordones de seda blanca y colorada é sus colares aforrado en bocací colorado, é no tiene más adreço ni sirbe por ser biejo.

Item dos almaticas biejas de damasco colorado: no servían.

Item otro ornamento con su casula é dos almaticas de terciopelo berde con sus cenefas de carmesí aforrado en bocací colorado con sus camisas y collares: era traído.

Otro ídem de terciopelo negro con todos sus adherentes, con cenefas de carmesí bordadas de tela de oro, algo traído.

Item otro viejo de seda negra.

Dos capas viejas y rotas.

Un ante altar y ante púlpito.

Una *lámpada* de plata con sus cadenillas *cubiertas todo adrieço y en tres cadenillas tres caueças de Santiago y su rremate de arriba tiene dos señales de.... que pesa siendo pesado por el platero cinco marcos de plata é una honza.*

Un antealtar de damasco carmesí forrado de bocací colorado con sus goteras de seda de açul.

Dos manteles finos á lo morisco *con sus lavores de illo de azul* para altares.

Treinta y seis manteles de sobrealtar de diferentes lienços *nuebos e biejos.*

Otros diez y seis manteles de ídem.... *y están puestos sobre diez y siete altares de la dha ylesia sin los que por los maiordomos de las cofradías estan puestos en otros altares de la dha ylesia que no heran á cargo de ella.*

Un belo de lienço de la tierra que sirbe de cubierta en la quaresma delante del altar maior de alto avaxo.

Otro ídem de lienzo fino de esta tierra, nuevo, con *sus franjas é cyntas y rrapacejos de seda colorada.*

Otros dos antealtares de lienzo de Nantes blancos con sus franjas á los cabos de seda de colores y oro falso y en medio otras cintas de lo mesmo.

Otros siete antealtares de lienço de esta tierra con sus cintas de seda y en medio.

Diez velos de lienzo de la tierra de bizcaia barreados, con cintas de sedas de diferentes colores.

«Dos cubiertas para en quaresma para ymagines de los rretablos de los Santos rreies e Santa catalina de ciena, pintados con las ynsinias de la pasion».

«Quatro candeleros de latón altillos con cada tres.... devaxo y en los altos sus puntos para meter las candelas de cera *y los dos son mayores que los otros dos*». Pertenecían al altar de los Reyes y Sta. Catalina.

Otros dos candeleros de fruslera altos, que llegan de la tierra al altar, y están puestos en el altar mayor, costaron 10 ducadoss.

Dos atriles de latón con sus águilas para decir las epístolas y evangelios.

Cuatro lámparas de fruslera *con su adreco,* ante los altares mayor, Reyes y Santa Ursula.

Dos peroles de cobre para el agua bendita.
Una arca grande de nogal para la guarda de los manteles y antealtares.
Cuatro pares de candeleros de hierro fijos encima de tablas.

Por lo consignado en estos inventarios (1) se ve que los efectos dedicados al culto en la villa de Bilbao no revestían signo ninguno de grandeza, sobre todo en las tres filiales, en las que se carecía de ternos para algunas solemnidades y se llevaban de la de Santiago, en la cual tampoco abundaban las vestimentas sacras y las existentes eran de escaso valor. Todavía en esta fecha de 1579 no se había efectuado el deslinde de parroquias ni se había hecho la consignación de feligreses.

A 18 de Febrero, por merced despachada en el Pardo, otorgó D. Felipe al caballero bilbaíno D. Martín Abendaño y Bilbao una carta bizcaína de 5.820 mrs. anuales para tres lanzas y dos ballesteros mareantes, por muerte y vacación de su abuelo don Gaspar de Bilbao, que la venía disfrutando desde 1575.

II

Tres años hacía que se venía disputando por algunos particulares las anteiglesias de Abando y Baracaldo y el Señorío contra la villa de Portugalete, por impedir ésta á los vecinos de las orillas del Nervión, de ambas márgenes, que pescaran en la ría.

Pretendía Portugalete gozar de la exclusiva, alegando tener privilegio para ello. Había en varias ocasiones apoderádose de las chanelas, redes y aparejos de los que se dedicaban á esta industria, especialmente á Martín Ruiz de Zorroza y á Bartolomé de Abaro, los cuales intentaron querella criminal contra el concejo de la referida población, apoyados por las anteiglesias que se han mencionado, y por el Señorío, que consideró ofensivo á los vecinos de la tierra llana semejante atropello.

La causa ascendió del corregidor al juez mayor Espinosa, el cual, vistos los alegatos de las dos partes, dió la siguiente sentencia:

—Fallo que la parte del Señorío de bizcaya é sus consortes probaron bien y cumplidamente su yntencion y demanda y la parte de la dha villa de portugalete no haber probado sus esenciones y defensiones. En consequencia de lo qual debo de condenar y condeno á la dha villa de portugalete e vezinos della A que de aqui adelante dexen libremente pescar con baras, rredes y con otros aparexos qualesquier de pescar á todos é qualesquier vezinos del dho señorio de bizcaya e anteiglesia de abando y tierra llana en la rria e canal de la dha villa de portugalete donde entra la mar salada asta la billa de Bilbao sobre que ha sido y es este dicho pleyto y no les perturben ni molesten en la dicha pesca so pena de cinquenta mill mrs. para la camara de su magestad por cada bez que lo contrario hizieren y ansi mismo condeno á la dha villa de portugalete a que debuelban y rresrituyan á los dichos juan rruiz de zorroza e bartolomé de abaro las baras y rredes y otros aparexos que por la dha razon les tomaron y prendaron e por ello su justo precio e balor e no ago condenacion de costas. E por esta mi sentencia definitiva ansi lo pronuncio y mando. El doctor Geronimo de espinosa.

En 1578 se presentó y comunicó á la villa esta sentencia para su cumplimiento, pero la villa se alzó en apelación á la chancillería, la cual, visto de nuevo las probanzas confirmó la sentencia del Juez mayor de Bizcaya, doctor Espinosa, dando el fallo siguiente:

(1) Hállanse en el cajón 31, registro 4 del archivo municipal de Bilbao.

—Fallamos que el dotor geronimo de espinosa, juez maior de bizcaya que deste pleyto conozió, que en la sentenzia definitiva que en él dió y pronunció de que por parte de la dha villa fue suplicado, juzgó y pronunció bien: por ende debemos confirmar y confirmamos su juizio y sentencia del dho juez maior, la qual mandamos sea llebada a debida execucion con efeto, como en ella se contiene, e no hazemos condenacion de costas. E por esta nuestra sentencia definitiva en grado de suplicacion Ansi lo pronunciamos.—El licenciado arpide. El licenciado don pedro enrriquez. El licenciado don francisco de guevara. El licenciado Figueroa Maldonado.—

Se dió á 13 de Marzo de 1579 y se libró ejecutoria de ello para su exacto cumplimiento (1).

En el regimiento de villas que tuvo lugar el 22 de este indicado mes, presentó Juan González de Aldiasolo una petición en la que decía que habiendo seguido un pleito contra el licenciado Nieto, residente en Lequeitio, por proceder de judíos, había logrado ejecutoria para que saliese del Señorío, y que en ésto había gastado mucho dinero y solicitaba una subvención.

La resolución quedó aplazada; y como se perdieron los libros de acuerdos que se dieron en los regimientos de sólo las villas desde el año 1580 al 1589, quedamos á oscuras respecto del éxito de la solicitud que Aldiasolo promovió relacionada con la indemnización de sus gastos en el pleito y ejecutoria referida (2).

Sobre el título que Bermeo ostentaba llamándose *cabeza de Vizcaia* se trató en un regimiento del Señorío celebrado en Julio, y se exigió que la villa mencionada justificase la legitimidad de él, y de no comprobarla no se admitiesen los poderes en que se consignase ese dictado.

Motivo legítimo para el calificativo de honor que empleó Bermeo no había ciertamente, como tampoco para que Orduña y Balmaseda trataran de llamarse á veces *Cámara de Vizcaya*. Procedía ésto de habérseles así tildado en algunas cartas reales, sin que el dictado correspondiese á la verdad.

En otras juntas y regimientos de villas y Señorío se trató de los vagamundos que no teniendo impedimento para trabajar en nada se ocupaban. Se mandó fuesen prendidos y se los enviase al Corregidor para que los castigase, así como á otras personas sospechosas y de mal vivir, sobre lo cual se autorizó á los regidores y fieles las condujeran á la cárcel del Señorío juntamente con la información que se hiciese contra ellas, las cuales debían pagar las costas que la investigación causara. Para todo esto se dió á los referidos fieles y regidores comisión en forma.

Colindres y Limpias habían pretendido por este tiempo unirse á Bizcaya y el asunto se dejó en manos de letrados, habiéndose resuelto en regimiento celebrado en 14 de Septiembre que no había lugar.

El Señorío se ocupaba en apercibir gente útil y bien armada, según orden en cédula recibida el primero de este último mes citado, á causa de los avisos que se tenía en la corte, de que el Príncipe de Bearne, con otros de su parcialidad, juntaba gente y armaba naves para invadir la costa y dañar sus puertos, por lo cual se previno al Señorío tuviese la suya dispuesta para que, cuando se le avisase, salieran los armados al punto que se les designara.

La cédula real puede verse en el apéndice (3).

En regimiento que se celebró con asistencia de apoderados de las Encartaciones y la merindad de Durango en 27 de Octubre se acordó reclamar contra la pragmática general que se dió prohibiendo la saca de hierro y acero como dañosa y perjudicial á la industria vizcaína.

---

(1) Cajón 12, registro 7, núm. 144 del archivo municipal de Bilbao.

(2) La pérdida de estos libros de acuerdos de los regimientos de villas, se hizo constar en el regimiento celebrado en 7 de Marzo de 1594.

(3) Véase el apéndice núm. 82.

En la década de 1570 á 1580 se fabricó el antiguo retablo de la parroquial de San Antonio Abad, de Bilbao. No he hallado quién diseñó la traza. En las cuentas de 1579 del libro viejo de fábrica, he visto que en este año se dieron á Juan de Zuazo, maestro pintor, trescientos cincuenta reales por «çinquenta y dos oficiales que entraron á pintar la dicha obra á quatro rreales y medio cada oficial, y por las tintas sesenta y seis rreales y por el oro/ otros sesenta y seis rreales».

Al entallador Pedro de Ibarra «setenta y ocho rreales por sanblaje que hizo para el rretablo». En junto 560 reales.

La villa daba á esta iglesia para las obras doce mil maravedís anuales por provisión alcanzada para este efecto (1). En este año también llegó á la villa de Portugalete la bula concediendo un jubileo perpetuo en el día de la Asunción de Nuestra Señora en su iglesia parroquial de Santa María, jubileo alcanzado por el pío y fervoroso caballero D. Pedro de Salazar, gentil hombre que fué del emperador Carlos V, y se hallaba retirado de la corte. Este jubileo se promulgó en la villa, y al año inmediato en Bilbao y en otros lugares comarcanos de Portugalete.

El largo pleito que desde 1548 sostenía la familia de Martínez de Recalde con el concejo y justicia de Bilbao, empezado por el proveedor general de las Armadas don Juan Martínez de Recalde sobre los términos y veneras del monte Ermudaza entre el somo de Castrejana y Pagasarri, se terminó en este año por su nieto Juan Martínez de Recalde, general de mar, más tarde almirante, por medio de una transacción y avenencia.

En las ordenanzas, por fin, de 1579, que se promulgaron en Bilbao para régimen y gobierno de la villa, se estableció el precio que había de sostenerse en el mercado sobre pescados pequeños y frescos, y se señaló el siguiente:

La libra de doradas, *herlas, suellas* y *barbaris,* cinco mrs.: la de mubles y lubinas, tres: la de *aligotes, estechos* y otros pescados menudos, dos y medio.

(1) Las provisiones para esta limosna en ayuda de la parroquia de San Antón son varias, empezando en el año de 1532.

LIBRO TERCERO

CAPITULO I

1580

I.—Cartas de D. Felipe II al Señorío sobre su derecho al reino de Portugal y ordenando prevención de gentes para acudir á la frontera de Francia.—Sentencia en el pleito de los labradores censuarios favorable á éstos contra el Señorío.—Pregón sobre la libertad del comercio de la sal.—II.— Zubiaur en Inglaterra.—Suma y recopilación de todas las ordenanzas de la villa de Bilbao. Extracto curioso por índice alfabético.

I

PREVENCIÓN de armas y revisamiento de listas de los armados en el Señorío ocupó á Bizcaya en los tres primeros meses de 1580, y en 15 de Febrero se recibió una cédula real dirigida á la junta, procuradores, caballeros, escuderos é hijosdalgo, en la cual avisaba D. Felipe que, teniendo derecho á la sucesión del reino de Portugal, pensaba en breve encaminarse á él, pasando por Guadalupe, y gestionar el logro de este negocio, y deseando que Bizcaya lo supiese comunicaba al Señorío esta nueva para que sus naturales estuviesen advertidos, esperando que le servirían como lo habían hecho siempre.

Don Pedro de Villela recibió comisión de la Junta general de Guernica para contestar al rey, y fué personalmente, encontrándole en el monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe. Dió D. Felipe las gracias por la atención de Bizcaya en ofrecérsele, y desde el memorado monasterio dirigió su Alteza otra carta previniendo al Señorío tuviese su gente dispuesta por lo que podía ocurrir en las fronteras de Guipúzcoa y Nabarra con motivo de su ausencia. Ambas cartas van en el apéndice (1).

El litigio entre el Señorío y los censuarios de la merindad de Busturia, del distrito de Guernica, continuaba ventilándose en la chancillería después de haber pasado por la sala de Bizcaya.

---

(1) Véase el apéndice núm. 83.

En 26 de Marzo se dió sentencia de revista en estos términos:

—En el pleito que es entre joan de embeitia é Rodrigo martinez de Albiz é joan ortiz de lamiquez (siguen los nombres) de la una parte, é la junta caballeros escuderos hombres hijos dalgo del señorio de vizcaia de la otra: fallamos que el doctor gerónimo de espinola, juez mayor que fue de Vizcaia, que deste pleito conoció en la sentencia definitiva que en él dió y pronunció, de que por parte del dho señorio fué apelado, juzgó y pronunció bien. Por ende debemos confirmar y confirmamos el juizio y sentencia del dho juez mayor: Con que debemos mandar y mandamos que cada y quando que en las juntas y ayuntamientos que el dho señorio y tierra llana se trataren los negocios del dho señorio, los dhos joan de embeitia é sus consortes, é los que de aqui adelante á ellos sucedieren se salgan de las dhas juntas é ayuntamientos, é no asistan á ellos ni tengan votos en los dhos negocios del dho señorio; y con lo susodicho mandamos que la dha sentencia del dho juez mayor sea llevada á debida execucion con effecto, como en ella se contiene: y no hacemos condenacion de cosstas—E por esta nra sentencia deffinitiva en grado de supplicacion asi lo pronunciamos y mandamos—El doctor francisco hernandez de lievana, el licenciado Pero marquez de prado, el licenciado Bonifáz, el licenciado Joan yañez de Valmaseda—La qual dha sentencia se dió y pronunció por los dhos nro presidente é oydores de la dha audiencia en audiencia pública á veinte y seis días del mes de marco de mill é quinientos y ochenta años.—

Pero sufrieron una equivoción al redactar el fallo que luego rectificaron: y era que habiendo concedido el juez mayor de Bizcaya á los censuarios litigantes la asistencia á las juntas y el voto para la elección de los regimientos, y siendo esta sentencia objeto de confirmación de la dada por los oidores, reconociendo la deficiencia á representación de los censuarios, se mandó que la no asistencia á las juntas cuando se tratasen los negocios del Señorío, se había de entender cuando se ventilaban asuntos que atañían al Señorío y á Guernica, de donde eran vecinos, pero no en los otros negocios. Así pues, en el mismo año, en 28 de Abril, se dictó por los mismos presidente y oidores la siguiente declaración:—Entre joan de embeitia y sus consortes y gaspar de valcaçar, su procurador de la una parte; y la junta caballeros hijosdalgo del señorio de Vizcaia é Alvar perez de espinedo, su procurador, de la otra, visto este processo y autos del por los señores presidente é oydores de la Audiencia Real de su magd. en audiencia pública en Valladolid á veinte y ocho dias del mes de Abril de mill é quinientos y ochenta años—dixeron que mandaban y mandaron que el dho joan de Embeitia y sus consortes cerca de la declaracion por ellos pedida de la sentencia de Revista por los dhos señores en este pleito dada sobre que tratándose en las juntas é ajuntamientos que en el dho señorio é tierra llana se hicieran negocios tocantes al dho señorio é villa de guernica, de cuya jurisdicion son los dhos joan de embeitia é consortes, se saliesen de las dhas juntas é ajuntamientos y no tuviesen voto en ellas, y no quando se tratasen otros negocios tocantes al dho señorio segun que en la dha peticion se contiene—los dichos joan de embeitia é consortes sigan su justicia ante el executor que executase la dicha executoria entre las dhas partes librada». Firman los mismos señores que arriba aparecen, rubricando la sentencia confirmatoria del juez mayor de Bizcaya.

De ésto se pasó notificación á los procuradores de ambas partes, y no habiéndose suplicado de este auto en el tiempo debido por ninguno, quedó en cosa juzgada, y se dió segunda ejecutoria á la parte favorecida ó de los censuarios y á su petición para que se cumpliese lo dispuesto.

Y en efecto, á 26 de Agosto de este año de 1580, siendo corregidor el licenciado Diego Alvarez de Solórzano, vista la carta ejecutoria, mandó se guardase y cumpliese como en ella se contenía, y declarando que Juan de Embeita y sus consortes y los que

los sucediesen en las casas censuales fuesen admitidos y recibidos en los oficios señoriales cuando se sorteasen los oficiales que habían de formar los regimientos y asistir á las juntas; mas cuando se ventilasen asuntos entre el Señorío y la villa de Guernica, en este caso abandonasen las juntas y se salieran de ella, si eran de los avecindados en la villa memorada: «Pero cada y cuando, se lee en el auto, que la junta fuere general de todo el dho señorio y tierra llana puedan asistir y asistan y tengan voz y voto en todos los negocios q alli se trataren. E asi mesmo en las juntas y Regimi.os particulares de la tierra llana no se tratando negocio q sea tocante á las villas y ciudad deste señorio; lo qual ansi hagan e cumplan los vnos y los otros so las penas de la dha carta executoria y mas de otros cinquenta mill mrs. para la Cámara de su mag.d a qualquiera que lo contrario fiziere.—E asi lo probeyó e mandó e lo firmó de su nombre. El licenciado Diego Alvarez de Solorzano.—Martin de Aguirre.

El Señorío se opuso á esta ejenución pidiendo revocación de este auto, y el nuevo juez mayor de Bizcaya, doctor Hernán Rodríguez, declaró estar mal pronunciado el auto del señor corregidor Solórzano. A lo cual salió la parte de los censuarios apelando de esta revocación injusta, y se dió por fin sentencia de la cancillería, confirmando lo de Solórzano y anulando lo del juez mayor de Bizcaya (1).

Otro litigio se ventiló en este mismo año á resultas de que un juez de sacas (que tantos entuertos cometieron) se opuso á que desembarcasen sal en el Señorío los buques que venían á estos puertos.

Ganó el Señorío porque su derecho era de fuero; y reunido un regimiento general de tierra llana, villas y ciudad, se congregó el siguiente personal en la posada del corregidor para disponer se diese un pregón general en todos los puertos de mar de Bizcaya, publicando la libertad de que gozaba toda embarcación, tanto de naturales como de extranjeros, para traer á los pueblos de Bizcaya los bastimentos que quisieran; y lo actuado en él juntamente con el pregón que se publicó, es lo siguiente:

El diez de Mayo de este corriente año de 1580 se reunieron en la morada (posada dice el acta) del corregidor Diego Alvares de Solórzano los diputados D. Martín de Abendaño y D. Gonzalo Ibáñez de Ugarte, los regidores del regimiento general Pero García de Axpe, Iñigo Ruiz de Albiz, Juan Ochoa de Meso, Pero Sánchez de Ibinarriaga, Pero Pérez de Irazábal, Martín Sáez de Lujua, Juan Martínez de Uríbarri, Pedro de Mendirichaga, Juan Ortiz de Munítiz, los síndicos procuradores generales Martín de Areilza y Ochoa Gómez de Butrón, más los poderhabientes de la representación de las villas en esta forma: Pedro de Zárate, apoderado de Bermeo, Francisco de Fuyca y Diego de Vitoria por Bilbao; Martín Ruiz de Muncháraz, por Durango con Domingo de Guinea; Juan de Salazar, por Orduña; Francisco de la Rentería, alcalde de Lequeitio, representando á esta villa; Martín de Gaceta, por Guernica; Martín de Liendo, por Balmaseda; Lope de Laraudo, alcalde de Plencia, por esta villa; Juan del Casal, por Portugalete; Francisco de Orozco, por Marquina; Martín de Arriola, por Ondárroa; Domingo de Adorriaga, por Ermua; Martín Ruiz de Anuncibay; por Villaro; Pedro de Garro, por Guerricáiz; Martín de Barrutia, por Elorrio; Juan de Villela, por Munguía; Juan de Sarricolea, por Larrabezúa; Iñigo de Guinea, por Miravalles; Ortuño de Arana, por Rigoitia; Pedro de Iturría, por Ochandiano, y Juan García de la Inestosa, por Lanestosa.

No faltó, como se vé, ninguna de las villas.

En esta sesión los síndicos Areilza y Butrón expusieron cómo era ya notorio que el juez de sacas licenciado Juan Gojea «habia comenzado á proceder contra algunos extrangeros por haber traido y metido en el Señorio sal, vino y otros mantenimientos, lo cual, por ser contra la ley expresa del fuero, se habia reparado y remediado; y el dicho juez, en conformidad con las dichas leyes, les soltó y dió por libres; y por haber comenzado á proceder sobre la dha razon podia causar temor y daño y porque algu-

(1) Coscojales, en el lugar ya citado. Véase el apéndice núm. 84.

nos dejan de acudir y venir al Señorio con los mantenimientos referidos, y para que constase y viniese á noticia de todos cómo libremente podian venir, entrar y venderlos sin temor que el juez indicado ni otra persona les impidiese y molestase, pidieron y suplicaron, por lo que al bien público importaba, que lo susodicho se pregonase públicamente tanto en Bilbao como en los demas lugares maritimos y puertos de este Señorio y otras partes para que venga á noticia de todos» sobre que era justicia.

Lo expuesto recibió aprobación unánime, y ocho días después se volvió á celebrar otra junta en la que consta esta conformidad, según veo en el acta del día referido, que dice:

—En la villa de Viluao en la posada del Señor Corregidor, á dicz y ocho días del mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta años, estando ayuntados en rregimiento general de tierra llana, villas y ciudad deste señorio de Vizcaya los señores corregidor, diputados, rregidores y procuradores y oficiales del dho señorio, villas y ciudad e tierra llana entendiendo en algunas cosas cumplideras al seruicio de Dios y de su magestad y al bien y procomun unibersal del dho señorio. En presencia y por testimonio de nos Symon de Barrutia e martin de aguirre y yñigo ibañez del canpo escrivanos de su Magestad y de la junta general y rregimiento del dho señorio, martin de areylça y ochoa gomez de butron, sindicos procuradores generales del dho Señorio y de su república, y en su nombre, presentaron pedimiento desta otra parte y pedieron lo en él contenido e justicia e testimonio habiéndolo leído en alta boz. E visto por los dhos señores, todos por vn acuerdo y conformidad mandaron que lo susodicho contenido en esta peticion se aga e conpla ansi como los sindicos lo piden, á que el dho pregon se dé en la forma seguiente.—

—Sepan todos los vecinos é moradores deste muy noble y leal señorio y de otras partes, que por leyes y capitulos del fuero deste señorio confirmados por S. M. está probeido que qualesquier extrangeros y naturales pueden traer y entrar en este señorio y bender en él de fuera destos rreinos bino, sal y otros qualesquier mantenimientos y cosas de comer y de beber y llebar de rretorno fierros y azeros y otras qualesquier mercaderías que no sean bedadas por las leyes destos rreinos; por lo qual y en cumplimiento de las dhas leyes del fuero manda el señor Corregidor y los señores diputados y regimiento general deste señorio, villas é ciudad, que ningun guarda ni otra persona sea osado de impedir ni molestar á los que ansi trajeren los dhos mantenimientos ó llebaren de rretorno el dho fierro y azero y otras mercaderias no bedadas, so pena de ser habidos por quebrantadores de los dhos fueros deste señorio é de caer é yncurrir en las penas puestas por el dho fuero, confirmadas por su magd. contra los que quebrantaren; que sobre la dha razon el Sr. Corregidor proceda y dé los mandamientos necesarios para lo suso dho, y asy se manda pregonar porque benga á noticia de todos».

Al pie del pregón pusieron sus firmas desde el corregidor hasta el último apoderado (1).

La traslación de la parroquial de San Miguel de Ereño, sita en la cúspide del monte de su nombre, se intentó verificar en primero de Mayo de 1565, y á ello se obligaron los maestros canteros Juan de Allona, Martín de Endaiza y Juan de Lobeaga. Muy paulatinamente debieron llevarse las obras, porque á 15 de Mayo de este año

(1) Autenticó este documento Martin de Mallona y Zabala, por el siguiente atestado: «Yo min de Mallona escro de su magestad y de la audiencia del corregimi° de Vizcaya de pediniento de la parte desde dho señorio y sus villas fice sacar los acuerdos que de suso se haze mencion del libro de los acuerdos de la junta y regimi° gral deste dho señorio que está en mi poder en lugar y por ausencia de Simon de Barrutia esno fiel del dho señorio y de la dha junta y regimiento general y doy fe que ba cierto y verdadero e fize mi signo á tal.

En testimonio de verdad Martin de Mallona çauala.» Cajón 12, registro 6, núm. 111 del archivo municipal de Bilbao.

de 1580 que nos ocupa, los mismos canteros y Juan de Guertarain se comprometieron á tenerla concluída en el término de siete años.

No se llevó tampoco á efecto este nuevo convenio, pues todavía en 16 y 19 de Diciembre de 1606 se verificó un replanteo y tasa de lo que se hallaba ejecutado y se halló que se habían invertido 80.724 reales con 26 mrs., pero no estaba concluída: y en 9 de Septiembre de 1628 se escrituró la construcción de lo que faltaba en 2.300 ducados, ó sean 25.300 reales. Se la vió totalmente edificada en 1660, habiéndosela dado 94 pies de largo por 41 de ancho.

II

Nuevamente partió á Inglaterra el bizcaíno D. Pedro de Zubiaur á gestionar, en unión de D. Bernardino de Mendoza, embajador de España en dicho reino, la devolución ó cobranza de dos millones de lo que Francisco Drake robó en el mar del Sur. El comercio de Sevilla dió al efecto á Zubiaur plenos poderes para ello.

El patriotismo de este caballero, puesto á prueba en diversas ocasiones, se abrillantó en este segundo viaje, pues permaneció cuatro años en Albión, resolviendo regresar en 1584 con acuerdo de D. Bernardino, al ver que no le daban más que cuatro cientos mil ducados.

Sin embargo, á insinuación del embajador, que conocía la pericia y el valor de Zubiaur, quedó todavía en Inglaterra para enterarse de las cosas de dicho reino é informar á S. M. de lo que estimase necesario, ofreciéndole en nombre del rey mercedes y sueldo pingüe comprendiendo lo arriesgado del espionaje, pues comprometía su misma vida si se lograba descubrir por el inglés los trabajos del marino bizcaíno.

En efecto, informó á D. Felipe el modo que podía ponerse en práctica para ocupar á Fregelinga: y alentado para que prosiguiese en este intento se descubrió el propósito que abrigaba Zubiaur después de haber comprado dos naves.

Fué preso y encerrado en la torre de Londres, en donde, según se lee en la biografía publicada en 1792 en los «Extractos de las juntas celebradas por la Sociedad Vascongada de Amigos del País», *le dieron cruelísimos tormentos que le dejaron estropeado.*

Después de dos años de prisión en Inglaterra y otro en Holanda fué rescatado, importando la suma más de diez mil ducados.

De dos naves de su propiedad se tiene noticia: de una que en 1580 tenía en Bilbao cargada y contaba ochocientas sesenta toneladas y de otra que viniendo de la India le apresaron los ingleses.

A pesar de la ejecutoria que había para que el licenciado Nieto y los de su familia no residiesen en Bizcaya á causa de proceder de judíos, el consejo real autorizó al mencionado licenciado y á su hermana pudieran vivir en el Señorío. Su casa la habían tenido en Lequeitio: por lo cual, á 9 de Noviembre en regimiento de tierra llana y villas celebrado en Bilbao, se trató de la provisión que ganó nieto para vivir en Bizcaya «contra la carta ó cartas que este Señorio y Villas tienen», en virtud de las cuales y en apoyo del fuero «fue despachada por Julio del Señorio».

Juan Martínez de Recalde recogió en las costas de Galicia los náufragos de la llamada expedición Pontificia que se dirigía á Inglaterra, y aumentada ésta con otros voluntarios que reclutó en Bizcaya la condujo al reino mencionado en ocho naos y cuatro pataches. Pero viendo en Inglaterra que había fracasado el intento regresó con algunos centenares de enganchados.

El diocesano de Calahorra llegó este año al Señorío y lo recorrió, y hallándose en Bilbao visitando sus parroquias, expidió en 8 de Diciembre un mandamiento general dirigido á los arciprestazgos y vicarías de Orduña, Ayala, Orozco, Cuartango, Bilbao,

Bermeo, Arratia, Busturia, Uribe, Lequeitio y Ondárroa, para que se entregasen á los respectivos cabildos una copia y se leyese en todas las iglesias.

Y lo principal de su contenido se reducía á impedir que en las misas nuevas se convidase á los parientes mayores para evitar su concurso peligroso, ordenando que solamente se invitara á las gentes de la localidad, familia y parientes; pues aparte las irreverencias que se cometían se trataba de apartar los ruidos y choques entre oñacinos y gamboínos; todo lo cual se hallaba ya vedado por las leyes del país y se había prohibido también por provisiones repetidas y cédulas reales.

Que el clero no concurriese tampoco á las honras y mortuorios de los indicados parientes mayores á más distancia de una legua de sus parroquias, porque llamándolo á más de cinco ó seis leguas las iglesias quedaban abandonadas. Por lo tanto, aun yendo á lejanía de una sola legua debía quedar siempre en la parroquia uno del cabildo para sus atenciones y menesteres espirituales.

Mandó también que los llantos por los difuntos fuesen moderados, pues había hallado que en los distritos que recorrió y á los cuales dirigió su mandamiento general, se cometía en ésto grande exceso, como si fueran gentiles. Prohibió severamente las demostraciones estrepitosas y que perturbaban los divinos oficios, con pena eclesiástica grave y un ducado para la fábrica de la iglesia en que los lamentos fuesen destemplados.

Item «porque hemos hallado, dice en otro punto, digno de remedio, que en las yglesias y cimenterios dellas al tpo que se hazen los divinos oficios los dias de domingos y fiestas de guardar los seglares tratan las cosas de sus consejos mezclando lo profano con lo Sagrado, perturbando los /oficios y teniendo disensiones y pasiones Entre si, á que muchas vezes se sigue grande Escándalo y biolaciones de las yglesias y ansi mismo al tiempo del /ofrescer andan notificando mandamientos y haziendo Requerimientos a los q estan oyendo Misa, con que los inquietan y hazen perder la debocion. mandamos que las cosas de sus consejos no las traten en las dhas yglesias y cimenterios al tiempo que se dizen los divinos /officios ni nadie se atreba a notificar mandamientos ni hazer Requerimientos a los que Estan oyendo misa al tiempo que la /oyen, so pena de excomunion y de mil mrs. para la fábrica de la tal ygl.ª; y si fuesen Rebeldes y amonestados por el cura y no quisiesen cesar de hazer lo sobre dho, el cura /o clerigo no pase adelanle con la misa hasta que salgan de la yglesia los q. ansi fueren Rebeldes.»

Así bien mandó que desapareciesen las freilas y en su lugar hubiese sacristanes; que no se consintiese que las viudas, en el año de su viudez, se estuviesen sin levantarse de sus asientos al entonarse el Evangelio «y las otras oraciones», sino que observaran el ceremonial de los demás fieles; y por fin notificó que quedaba prohibido que en las iglesias y ermitas se hiciesen velas de noche (quiere decir guardias); que aquéllas las cerrasen los curas hasta el alba, por las disensiones, muertes, ruidos, escándalos y violaciones de las iglesias que habían ocurrido y ocurrían, y que al seglar que impidiese el cierre de las indicadas ermitas é iglesias ó las abrieran ó rompieran sus puertas, se le aplicase *ipso facto*, y como si estuviese con la triple canónica amonestación, la pena de excomunión y la de cuatro mil maravedís para la fábrica de la iglesia ó ermita objeto de la violencia (1).

En este año se empezó á reedificar la iglesia de San Vicente de Abando, y uno de los emolumentos con que se contó para ello fué el de dos maravedís de sisa en cada azumbre de vino blanco y tinto en su anteiglesia.

La obra duraba todavía en 1630.

En este mismo año falleció la reina D.ª Ana, cuarta y última mujer de Felipe II, y á las exequias reales que se celebraron por el cabildo de Bilbao en Santiago, concurrió el Iltmo. Sr. D. Juan Ochoa de Salazar, diocesano de Calahorra.

(1) Hállase en uno de los libros parroquiales de Santiago de Bilbao.

Una suma ó recopilación de todo el contenido de las ordenanzas de la villa de Bilbao se llevó á ejecución en este de 1580.

Eran varias las ordenanzas que la villa redactó desde 1477 hasta 1539 y se mantuvieron en vigor hasta 1567, época en que empezó á relajarse la observancia, y hallándose dispersas se efectuó una recopilación general y se las juntó todas en un libro que se halla en el registro 2, cajón 8.

Pláceme insertar el índice de asuntos que se encuentran en dicha recopilación, porque es una pequeña historia de la vida bilbaína reflejada por sus estatutos.

A

	FOLIOS
Alcalde haga informacion sobre la fieldad que se tiene por los rrenteros.	161
Agua de ninguna suerte no se heche a la calle dende las bentanas.	32
Acarrear no se pueda ninguna cosa dias de domingo e fiestas de guardar	44
Alberques de la villa estén limpios e no se heche basura a ellos	198
Albardero no maje paja de noche, ni de dia sino fuera del humbral	28
Albardero no tenga en su casa para su oficio más de una carga de paja	107
Albardero puedan bender cada albarda en X Reales e no mas.	248
Albayteres hagan potro en que hierren las vestias	149
Albayteres no bayan a herrar ning° genero de vestias fuera de la villa	145
Almuerzo no se de a los braceros e trabajantes	279
Annal dure ocho dias, despues dize tres e no mas	117
Annal no se haga conbidando ni yendo a él mas de ocho hombres	107
Annal ni misas nuebas, ni /onrras no conbiden a ninguno	172
Anseres no trayan por las calles arenal ni en el rrio	142
Ancoras en qué formas las han de hazer los que las hazen	155
Apelacion no aya de las ordenanças ni sentencia dada por el rregimiento	3
Armas no se trayan de dia ni de noche so pena de perderlas.	5, 44, 120
Arena no se saque del arenal (1), ybeni (2) San Nicolas	115
Armas no se trayan despues de tañida la oracion.	179
Armas no se trayan despues de la queda con lumbre ni sin ella	179
Armas no se trayan de dia sino las ordinarias espada e daga.	241
Arboles no se corten en los terminos de la villa ni se de licencia para ello	187
Arboles se planten mill cada año en los montes de la villa	187
Asiento lleve solo para si cada una muger a la iglesia e le torne a su casa	174

(1) Fué una antigua playa convertida más tarde en prado plantado de nogales.
(2) Se refiere al barrio de este nombre frente á la antigua iglesia y hospital de los Santos Juanes.

	FOLIOS
Asiento e concierto tomado con el cabildo en siete hojas. .	234
Açoque a que tpos e /oras del dia se ha de abrir e cerrar .	191
Azeyte no compren por grueso hasta pasados treita dias que llegare e lo hagan pregonar quando veniere	49
Azeyte no conpren en los arrebales sin licencia e sin estar probeida la villa.	153
Azeytes que benieren al pueblo se descarguen en el peso de la villa	252
Azero no pueda comprar ning° para forano de 25 q^{tl} abaxo .	22

B

Barajas ni quistiones no aya en la yglesia.	
Basura no se heche en ciertas partes de la rronda e se quite de la villa la que esta	32, 37
Basuras se quiten de las calles plaças, e todas de la villa e se pasen al batel del concejo	55
Basuras ni aguas no se hechen en ningunas calles cantones ni partes de la villa e su rribera	59
Basuras no se hechen en los caños de la villa.	54, 61, 62 y otros
Basura, vena ni piedra no se heche en ciertas partes de la rribera	107, 197
Barriles que no estén marcados por el síndico no se trayan con bino ni sidra	53
Bateles que no esten marcados no trayan leña ni se compre en ellas	53
Batelero no compre sidra para la rebender	92
Beladores a que oras de la noche han de velar e que es lo que han de guardar.	18
Beatas de ninguna religion no acompañen a difunteras . .	117
Vena para hazer fierro y escoria de herreros no se heche en ciertos limites allende la puente, rrenteria y gabarra . .	41
Benta ni rebenta de mantenimientos ni otras cosas no aya en achuri: e manrrulegui	50
Benta ni rrebenta ni mantenimiento no aya en los arrebales .	134, 193
Beladores que guardan la villa de noche, no sean denostados ni maltractados	270
Benta ni rrebenta de ningun genero de mr^{a} no se haga en fiesta ni domingo	129
Bisperas no tañan hasta las dos horas ni las mugeres salgan para ellas de sus casas hasta tañerla	10
Bidrios no compren por grueso sin que el que los trae este dos dias a bender en la plaça	122
Blasfemias no sean dichas so ciertas penas	65
Botos de la mayor parte del rregimiento balgan e los demas no lo contradigan	18
Botos de la mayor parte se cumplan sin contradicion. . .	39

C

FOLIOS

Cabildo e clerigos tengan cuidado del servicio de las yglesias desta villa 10
Capitulaciones hechas entre el cabildo y la villa 284
Cabalgaduras de alquiler no tengan fuera de la villa ni encubran las que bienen bazias a la villa. 66
Cabalgaduras de alquiler que premio han de llebar de cada dia. 246, 292
Cabritos no tengan desollados los carniceros o con el pellejo. 57
Calles e cantones estén desenbaraçados de todas cosas . . 61, 91 y otros
Calle e canton de su puerta tenga cada uno barrido el dia sabado para el domingo 123
Camino ni sendas nuebas no se agan en los términos de la villa 87
Caminos que bienen a dar a la villa e su jurisdiccion estén desenbraçados 156
Camino que no esté traçado no se tenga dentro de la villa . 28
Camino no tengan los vezinos ni foranos en la villa . . . 85
Calles ni cantones no ensucien criaturas ni otras personas algunas. 275
Caños del pueblo se adrecen e no se cierren ni abran sin licencia de la villa. 33
Canteros no labren ninguna piedra en las rriberas desta villa. 119
Carniceros no conpren puercos en cinco leguas alrededor de la villa 13, 67, 119
Carniceros no traya ninguna rrez a la carniceria dia de fiesta hasta dichas las misas 27
Carnicero no maten rrez en las calles ni heche sus inmundicias 32
Carniceros bendan el cabrito por peso e no de otra manera. 38, 47, 70, 89
Carniceros no conpren cabrito fuera de la villa ni para otras personas sino para si 38, 39
Carniceros no desuelle ningun cabrito ynchándolo ni le ponga cosa alguna 47
Carniceros no piquen ni pinten ni ynchen la rres que desollaren 62, 69
Carniceros no trayan alanos sueltos sin boçales 69
Carniceros no tornen á poner el pellejo a la Res que hubieren desollado. 69
Carniceros no tengan ymundicias en la carniceria ni la hechen en las calles. 69
Carniceros no hincha ninguna rres. 69, 93
Carnicero que ayan tenido bubas no desuelle ni pese carne. 90
Carnicero no compre cabrito para si hasta dadas las diez horas ni los benda sino a peso y en público 135
Carniceros maten las rreses en público y no en secreto . . 145
Garniceros trayan los nobillos bueyes o bacas con dos sogas o paguen el daño que hizieren 271
Carnicero no dé carne los dias de fiesta despues de tañida la misa en Santiago hasta que se digan las bisperas. . . 271

FOLIOS

Çapateros rrepartan entre si lo que vno conprare queriendo parte los otros 34
Çapatero que comprare cierta cantidad poca de coranbre se puede quedar con ella sin rrepartirla 34
Çapateros puedan libremente comprar coranbre de los mercaderes que quisieren 43
Carpinteros juramentados admitan a jornal a los mas ancianos e lo mismo a los aprendizes que tienen haziéndoles pagar lo justo 491
Carpinteros no trabajen de noche en sus casas ni bodegas . 561
Carpinteros juramentados ni otros no ayan codos sin marcar ni midan con ellos 93, 245
Carpinteros no derriben casa sin que el dueño y el vecino de pared y medio bengan en ello 138
Carpinteros quando entraren a bibir en la villa /o en el arrebal bayan al regimiento e juren de guardar las hordenanzas . 195
Carpinteros juramentados tengan un aprendiz cada año e no mas 275
Carpinteros hordinarios pueden tener un criado /oficial en dos años e no mas 275
Carpinteros que no sean vezinos no trabajen en los hedificios que se hizieren en la villa pudiendo aver los de la villa . 275
Carpintero ninguno no compre tabla ni madera de ninguna suerte dentro de seis dias que llegare a la villa . . . 275
Carpintero juramentado juzguen las causas de diferencia en cosas de hedeficios e no se apele dello so pena de mil mrs. y sin enbargo se execute 14
Cavo de año no dure mas de tres dias, sabado, domingo é lunes continuados. 117
Casas donde no ay hechas chimeneas no se haga fuego e se yelsen las que no estan yelsadas e sacado los caños . . 266
Casas e tiendas de las yglesias y /ospitales se alquilen de cuatro en cuatro años por precio a quien diere mas por ellas. 290
Casas alquiladas, tiendas bodegas e lonjas en que forma se an de dexar a sus dueños 147
Casamenteros secretos ni que den lugar que se junten en sus casas no aya. 111
Carga ni descarga no se haga dia de fiesta, ni se bendan ni compren mercancias 129
Carcelero no suelte de la prision a los que fueren enbiados a ella por los señores del rregimiento 41
Carretajes e portes de mercaderia que se ha de pagar de la rribera a las casas de los dueños y huespedes. 64
Clavos ni otras cosas no se fixen ni metan en los nogales del arenal ni en los demas arboles que ay en el 102
Clavos para edificios ha de pesar el millar de barrote 90 libras, millar de medio barrote 55 libras, millar de hillado 15 libras, centenales de la rrentera del fierro desta villa . 152
Cera quanto se puede llebar a los entierros e honrras e cabos de año 9, 71, 108, 123
Cera cómo se ha de pagar de precio e del alquiler. . . . 66, 92

	FOLIOS
Cera blanca no se lleve a los entierros.	122
Cera no se puede llebar a los entierros sino en cierta cantidad.	123
Cerrajeros ni sus criados no agan contrallabes	162
Cimiterios esten desenbaraçados de pipas, cubas, maderas e otras cosas	17
Concejo o rregimiento a que horas se ha de hazer e que los mas botos balgan	6
Condenacion hecha por los del rregimiento no se contradiga ni se diminuya	40
Contrapeso de la carne y pescado jure que sera fiel en su oficio.	58
Cofradias no coman aves capones gallinas ni pollos ni otras en sus comidas	58
Colaciones no se de a los clerigos del cabildo.	11
Colaciones de confituras ni cosas de açucar no se den en bodas bateos (bautismos) ni en partos de mugeres ni en otras cosas	153
Coadrilleros esten apunto para le que les mandare la justicia o rregimiento	87, 167
Coadrilleros salgan a hazer guarda las noches que haze biento grande la mitad dellos a prima noche hasta media noche e los otros de media noche abaxo hasta el alba . .	103
Coladas no se han ni se tiendan liencos ni acarren cargas dias de pascoa domingo e fiestas de guardar	129
Confitura no se de en colaciones y conbites	286
Confirmacion hecha de las ordenanzas desta villa por el emperador Carlos V de gloriosa memoria año de 1527 . .	293
Cordelero no teja cabezadas ni cinchas en la villa ni en el arrebal sino en lo baxo de la casa en la bodega	88
Cordeleros echen tierra en los suelos de los altos de sus casas.	85
Cordeleros no saquen la flor del cañamo que hilaren para uname e otras labores	109
Cordeleros no tuerzan el cañamo ni labren el hunamo ni otra llobiendo ni estando mojado	114
Cordeleros no tuercan ni rastrille cañamo de noche sin tener la vela en la linterna.	184
Corredores no hagan su oficio sin licencia del rregimiento .	185
Corredores aya seis nombrados por la villa para bender mercancias e otras cosas e juren de hazer fielmente sus oficios.	233
Corredor no compre para sí ninguna cosa que le sea encomendada.	233
Corredores anden cada dos juntos, tengan libro de lo que negociaren, no conpren mercaderias para sí, no lleben ningunas de otros á sus casas, las que se han de pesar tengan en el peso de la villa, no rrecojan ni rreciban dineros ningunos de las contractaciones que hizieren	267, 268
Corredores lleben dos del millar de las mercancias e canbios y mercaderias y seis del Ur de las posesiones y heredades a mas por el comprador y vendedor a medias. . .	233, 258
Corredores de beatillas lleben vna blanca de corretaje en cada una por su trabajo e dilijencia	60

FOLIOS

Corredores no agan su oficio sin ser nonbrados por la villa e sin dar fiancas 231
Corredores sean dos los que han de hazer oficio de tales de cosas de joyas e rropas y cosas vsadas. 231
Corredora dé fiancas antes de hazer el oficio y conocimiento de lo que rrecibiere con rrazon de la comision que le dan por quánto ha de venderlo 232
Corredora aga almoneda tres dias en la semana de lo que le es dado para bender. 232
Corredora lleve de cosas de oro e de plata veinte y cinco del millar e de las cosas de lino, rropas de paño y seda y otras cosas. 232
Corredora bendiendo alguna cosa a alguno por el mesmo hecho le pague /o las justicias le conpelan a ello procediendo sumariamente 232
Corredora aya de pagar al pregonero lo que hubiere de haber por su ocupacion 233
Corredores para alquilar cargas no los aya ni lo sea ninguno. 213, 240, 250
Cornatones no se pongan en las casas porque no son de beneficio 64
Coranbre no salgan a rrecibir, digo a conprar a los caminos lo que lo han de rrebender. 201

D

Demandas de limosna no anden por la villa sin licencia del rregimiento 48, 218
Demandas de limosnas no aya sino las freilas en sus yglesias. 174, 286
Demandas de los vazines de Santiago, San Anton e del hospital ayan de encargarse los vezinos de la villa 40, 60
Demandas de limosnas quáles pueden andar por licencia que se les ha dado por el rregimiento desta villa 21, 253
Deudor que se acogiere a la iglesia el arcipreste le entregue a la justicia realenga. 10
Deuda de vino e manzana se pague en ello y no en dinero ni otra cosa. 101, 823
Difunto llevando a enterrar no den palmadas ni golpes en las andas. 180
Disfrazados no anden los honbres de dia ni despues de anochecido 119, 193
Demanda de limosna que se pide en la villa dé quenta della a los señores del rregimiento. 518

E

Edeficio no se haga sin licencia de los señores del rregimiento. 13, 82, 109, 173, 288
.... no se hagan en los arrebales sin licencia del rregimiento . 133

	FOLIOS
Echa fuego no se tire en la villa ni sus arrebales	
Esclauos no trayan armas mas de cochillos despuntados . .	208
Escribano no se admita por rrenunciacion sino que el rregimiento heliga al que le pareciere	5
Escribano que no sea del numero no aga ciertos autos en la villa	16
Escribano del rregimiento este en pie quando leyere las peticiones	189
Escribano del rregimiento de mas de su salario lleue la mitad de los derechos	41, 260
Espaderos que de nuebo pusieren tienda (e) hizieren señal o marca bayanla a rrecebir del Regimiento	183
Espaderos tengan señales e marcas propias e vsen sienpre de ellas e no de otras algunas	181
Estaño ni plomo no se corte en ninguna parte dentro de la villa	145
Erradas de madera tengan los vezinos en sus casas llenas de agua para amatar el fuego	196

F

Fiestas ni domingos no aya ningun genero de venta ni reventa.	129
Fiestas de pascoa, domingos, o de guardar no trabajen ni abran tiendas ni agan otras labores.	170
Fiestas ni domingos no se puede acarrear ninguna cosa . .	44
Fierro que no entre en la rrenteria y estuviera fuera un dia e una noche despues de traido a ella pague vna blanca de cada quintal	19
Fierro no conpren para forano vezino ni morador de la villa .	22
Fierros no pesen ni alonjen sino en la rrenteria desta villa y de cubileta	94
Fierro labrado hecho obra lo pesen en el peso de la rrenteria desta villa y en el del arenal della	143
Fierro no pese en la rrenteria el bendedor ni conprador Sino el rrentero que tiene el didho peso /o quien por el tubiere.	180
Fierro no se encierre en la villa Sino en la rrenteria /o cerca della.	224
Fuego aviendo en alguna casa. para amatarle bayan las mugeres e mocas con herradas de agua e no de otra manera.	38, 89, 106
Fuego de alguna casa amatando Si alguno rrecibiere daño lo pague g°.	38
Fuego encendiendose en alguna casa los vezinos moradores dellas den bozes e pidan ayuda.	105
Fuego pudiendo en alguna casa acudan todos los carpinteros e se les pague cada un rreal	209, 258
Fuego en cierta manera de ynstrumentos de leña paja e otras no trayan por la villa de noche.	57, 76

FOLIOS

Forano no pueda conprar fierro de cinquenta quintales abaxo, entiendase a otro forano sino á vezino 20, 78
Foranos no carguen sus naos sin licencia del fiel de la vniversidad 22
Forano ni estranjero no use de ningun oficio Sin licencia del rregimiento e que dé ciertas fiancas de perseuerar en la villa 166
Forano no aga precio de trigo en el mercado 256
Fuessas en general sean yguales y no vnas mas altas q /otras. 10
Fraguas no aya de herreros en distancia de quince bracas de las cercas de la villa para foera. 196

G

Ganados no anden en las viñas, huertas, mancanales, y entrando, el dueño de la heredad pueda tomar /o matar vna rres que quisiere e quedarse con ella 5
Ganados no entren en las heredades agenas So ciertas Seueras penas. 253
Guardas de los albarques y fuentes aga su /oficio con diligencia jure de hazerlo asi 200

H

Helecion de alcalde e sus tenientes como se ha de hazer. . 183
Hechar mano á las armas ni dar herida despues de anochecido no se aga so ciertas penas 179
Heredades agenas no se entren so ciertas penas 184
Heredades agenas no se entren ni cojan dellas sarmis, palizas ni cepas ni otras cosas 48
Herradas de agua tenga dos en su casa cada vezino y enbie su criada con vna a donde apellidaren á fuego. . . . 257
Horneras no tengan sacos de demandas ni para limosnas sino para Sant bartolome. . . . . .
Horneras no lleben de salario mas de lo que esta ordenado por el rregimiento desta villa 88
Horneras lleben de coger vna anega de pan de 14 nrs . . 121
Horneras no den brasa sino en /ollas /calderas 76
Horneras no den criadas con que traer agua, ni para amasar, e baya dentro de tres horas que dixere que amasen /no junte mas de seis anegas en cada hornada de pan para cozer no tenga mas de cinco criadas, en hechar en el horno el pan g^e^ ygualdad—no consienta entrar frayle ni pobre en donde amasan—acabe de coger dentro de 4 horas cada hornada. Cobre luego el premio de su trabajo. . . . 140, 259
Horneras no tengan en su casa ni cerca della ni de otro vezino leña argomas sino para el dia presente 149

	FOLIOS
Herida de palo ni de otra cosa no se dé de noche. . . .	35
Huespedes de mercaderes que acojen manifiesten ante el fiel antes de descargar las mercaderias que sus huespedes traen.	2
Huespedes no acojan a los que de nuebo bienen sin que ayan manifestado ante el fiel de mr.cs (mercaderes) no compren sus mercaderias ni las tomen tanto por tanto	130
Huespedes de mercaderes qué derechos han de llebar su trabajo	191
Huespedes ni mesoneros no sean corredores ni lleben premio deziendo que son terceros	221
Huespedes de los que traen sardina fresca no baya á forarla .	133

I

Yelso no se pueda vender á mas precio de lo que pusiere el rregimiento	78
Yelsen sus casas los vezinos para la seguridad de la villa. .	115
Juegos de ninguna suerte no aya los dias de fiesta antes de dezir las misas en todas las yglesias	27, 121
Juego de dados no se juegue en ningun tienpo	27, 43, 129
Juegos no aya en el cementerio de Santiago de pelota ni otras cosas.	130
Juego de ninguna suerte no aya en las calles ni en los portales y tiendas de las casas	157
Jugar cosa de comer que no se acostumbran pesar no se aga.	27
Informacion tomada por el rregimiento E su escribano balga E dello no aya rreclamo	12
Junta de gente no se aga para las honrras e cabos de año, demas de seis hombres	180
Jornallero llebe 25 mrs. de soldada e no almuerzo merienda ni otra cosa	45
Jurados agan su /oficie con diligeneia/ o no lo haziendo se les quite el oficio e pongan otros	4
Jurados esten en las puertas del rregimiento quando los señores de rregimiento esten juntados	40, 165
Jurados executen lo que los señores del rregimiento mandaren	40
Jurados anden con espada y dardo y esten dos a la puerta del rregimiento quatro anden con el señor allde . . .	56
Jurados guarden las hordenancas E sobre ello se haga ynformación tres vezes en el año.	84
Jurados rrepartan las penas con el señor alcalde anoque sean de cinquenta maravedis abaxo	112
Jurados no sean ultrajados ni maltractados e puedan prender a los que los ultrajaren E maltractaren	152
Jurados no disimulen con los mulateros que bienen bazios .	153
Jurados ni prebostes no saquen prendas a ningun vezino sin que proceda denunciacion ahte el señor alcalde e sin mandamiento de la justicia	251

L

FOLIOS

Llantos no se hagan en casa del difunto, en el camino para las yglesias ni en ella 107
Laste no hecho ni se saque dentro de ciertos términos . . 60, 68
Legumbres ni mantenientos benidos por la mar no se conpren por grueso en cinco dias despues de llegados. . . . 110
Legumbre, sal ni otra provision no alonjen en los arrebales . 118
Legumbre, sal conprados por el vezino lo ayan de dar a las regateras e vezinos en cinco dias al precio que lo conpro . 205
Legumbre, sal esten en plancha 9 dias e los conpren por grueso por lo que los pusiere el fiel y no en mas 205
Legumbre, sal que veniere para esta villa no lo bayan a conprar a las quatro villas ni probincia de guipuscoa. . . 206
Legumbres no vendan en el açoque /o mercado ningun particular Sino su dueño /o criado 243
Legos no entren en casas de monesterios de beatas . . . 317
Leñas no corten en las calles Sino en las rriberas e cais . . 238
Leñas ni argomas no trayan para los ornos dias de domingo e fiestas 30
Leña no compren de mas largo de dos codos e medio. . . 114
Leña de los montes de la villa no se trayan con machos / o bestias 165
Lenceras no esten a vender sus lienços en la plaça . . . 84
Letrados de la villa no aboguen contra sentencia del alcalde y concejo sin licencia del rregimiento. 96
Libro para conocimiento que se aga para los Recaudos que se sacaren del archivo e se tenga en buena custodia. . . 236
Libro se haga de los prebilegios e demas cosas que la villa tiene e por el se entreguen a los del rregimiento quando entraren en el oficio e con las llaves de su guarda en cada vn año 233
Limosnas ni demandas no aya en la villa sin licencia del rregimiento. 12, 48, 149
Lienço vna bara se pueda poner en las tablas de los difuntos e para misas nuebas vna bara e media e no otra cosa. . 66, 71, 100
Lienco no se ponga en las tablas donde se pone el pan Sino cada vno si quiere por su persona, e no por la de freyra ni criada ni otra alguna. 175
Lienços de beatilla en qué forma se han de vender y que el huesped de la casa lleve una blanca de cada vara e la corredora media blanca 98, 99
Lino no se venda sino en tableros publicamente e los que los traen los tengan tres dias por bender en grueso dandoles por menudo a quien los quisiere /e ninguno baya a comprarlos fuera de la villa ni en ella en los tres dias antes dichos. 138, 227
Lo que las lancas mareantes han de aver no se gasten e se aparten para las personas que lo han de aver 263
Lunbre lleven los que fueren despues de la /oracion al peso de la arina 121

M

FOLIOS

Mantenimientos ni otras cosas no se saquen en bateles ni pinaças fuera de la villa 50
Mantenimientos que sea para mas de vn dia no tengan en los arrebales. 95
Mantenimientos de cabritos, gallinas, pescado fresco no compren fuera de la villa. 214
Mantenimientos no se vendan sin poner el precio los fieles . 200
Mantenimientos ni mercancias no se conpre de portugalete aca. 265
Madera ni otra cosa que aga enbaraço no se ponga en las calles y cantones 61
Maderas no se lleben de la plaça, calles ni otras partes sin licencia del dueño. 69
Maderas no se pongan ni pasen por las calcadas de cabalvide ni las dexen dende el /ospital a la villa. 202
Mayordomos de las yglesias den quenta de la rrenta e limosnas della. 48
Mayordomos de las yglesias no bendan capillas ni sepulturas sin licencia del rregimiento. 127
Manifestaciones agan los estranjeros ante dos escribanos del número que para ello tengan dos libros E si las hizieren ante /otros el mismo dia la entregue al vno dellos. . . 265
Mancebas de honbres casados salgan de la villa 36
Mancanas asadas ni cozidas no se vendan en la placa. . . 214
Mercaderes estranjeros manifiesten lo que traen y el rretorno que lleban ante el fiel de mercaderes 3
Mercaderes estranjeros e forasteros no bendan mercerias ni otras cosas hecepto los mierooles por las calles ni en la placa. 5
Mercaderes ni vezinos desta villa no pongan sus mercaderías en el peso ni ellos las pesen por sí sino el que tiene el peso publico 131
Mercaderias ni otras cosas no se tengan debaxo los corredores de la plaça 112
Maeses de naos no tomen mas de una carga de trigo cada dia. 86
Maeses de naos en qué forma se han de hazer pagados de sus fleetes 57
Maeses de naos se probean una sola vez de trigo en el mercado de la villa e la demas de fuera della 202
Mesonero que acoge mulateros no aga precio de trigo ni entre en el mercado en el tiempo que se haze 59
Mesoneros no tengan lumbre en los establos desde las nueve de la noche hasta las cuatro de la mañana. . . . 38
Mesoneros no rreciban machos que han benido sin carga. . 46, 146
Mesoneros no conpren mas de tres anegas de trigo en la semana. 70
Mesoneros ni corredor no tomen carga para ningun mulatero, ni ellos sin tener la rrequa en la villa en publico ni en secreto 144, 162

	FOLIOS
Mesonero no tenga compañia con mercader ni rregaton . .	161
Mesonero aga saber al alld. (alcalde) quando biene el mulatero con mulos ó bestias sin carga.	189
Mesoneros ni otros por ellos no anden en los mercados ni cojan el dinero de los mulateros	213
Mesoneros no compren azeite que biene á sus casas . . .	249
Mesonero no compre vino de Castilla ni de Nabarra sin que pase cierto tiempo	27
Mesoneros no pidan corretaje de lo que los mulateros compren	131
Maeses carpinteros determinen las diferencias de hedeficios e no aya apelacion de su declaracion so pena de cinco mil maravedis	14
Maeses que enseñan dançcas no consientan juego ni otro vicio en sus casas.	112
Mesoneros de plumeros no lleben a ningunos dueños de beatillas a benderlas á sus casas	53
Mesoneras de plumeras no lleben vna blanca por bara de medir de las pieças de beatilla que se bendieren en sus casas.	60
Medidores de tierras no las midan sin que los aladaños se hallen presentes	118
Medicos juren de no tener amistad de parcialidad con apoticarios (farmacéuticos)	159
Medicos estén en sus casas hasta las siete de la mañana para probeer á la necesidad de los enfermos.	159
Medicos se allen presentes á hazer los compuestos y hesaminen la bondad de los sinples	159
Medicos asienten en la rrecenta lo que se ha de pagar por las medecinas dello	159
Medicos lleve por cada visita en la villa medio rreal e no mas.	159
Medicos por un rregimiento que dé a vno que no se quiere curar con médico lleve medio rreal e no mas	159
Medicos saliendo fuera de la villa media legua della lleve dos rreales e medio e si mas cinco rreales	159
Medico estando fuera de la villa mas de vn dia se le dé á medio ducado e mantenido é á su cabalgadura . . .	160
Medico no salga de la villa sin licencia de los fieles del rregimiento sino es en caso que aya de boluer al medio dia de como saliere.	160
Medicos bisiten los pobres de los /ospitales sin premio por caridad	160
Medicos juren de guardar sobre lo dicho so pena de tres mil maravedis cada vez que lo quebrantaren y de perjuicios .	160
Misa de la Concepcion se diga los dias de sabado perpetuamente por voto de la villa	42
Misa de San Nicolas se digan cinco en cada vn año . . .	42
Misas nuebas, mortuorios, honrras, cabos de año no puedan ir fuera de la villa	53, 68, 93, 217, 243
Misas nuebas se digan sin conbidar muger para ello . . .	124, 177
Misa nueba se diga conbidando vn dia antes doze hombres e veinte mugeres e no mas	136

	FOLIOS
Misa, hebangelio, Epistola no se diga por ningun Clerigos en Sant francisco desta villa	135
Misa deziendo en la villa no se pueda / ofrecer por cada vno mas de un real	204
Mocos de 18 anos arriba no anden de noche por las calles despues de las nuebe /oras.	136
Mocos no tiren con hondas en la villa ni alrrededor dellas	199
Mocas que tienen acceso con baron pongan tocados acefranados e salgan de la villa por dos años	2, 151, 219
Mocas e mocos que no sirven salgan de la villa	111, 124, 252, 282
Mocos bagamundos que se pueden sustentar de su trabajo salgan de la villa	111, 282
Molineros muelan trigos rrecebiendo e dando la arina por peso	37, 146
Molineros muelan primero el trigo de los vezinos de biluao que los de fuera.	133
Molineros, cogedores e sus paniaguados no compren mas de una anega de trigo por segmana	163
Molineros dexen a los vecinos dar libremente su trigo a quien quisieran.	166
Molinero lleve quatro mendas de la anega del trigo de la mar como del de Castilla.	189
Molinero no compre trigo para si ni otro en el mercado	210, 211
Molinero tenga una sola persona en el peso de la harina e no salga del.	213
Molinero tenga una anega de harina de sobra en el peso para conplir la falta de los currones.	281
Monja entrando /o haziendo profesion conbiden los parientes e no mas.	65, 67
Mojones no ponga ni quite ningun particular en los montes de la villa	188
Montes de la villa que sean visitados por un particular Salariado.	186
Montes de la villa se vendan precediendo tres dias de pregon publico e se publique en las anteyglesias comarcanas.	234
Montes cuando se vendan un tercio de su balor se distribuya en plantar lo que aquello montare	234
Mugeres biudas no lleben mas de quatro mugeres en su compañia a las yglesias...—(después dice dos).	107, 142
Muger no pueda andar en ninguna demanda por la villa.	21
Muger no pueda ir a bisperas sin que las hayan tañido	43, 82
Mugeres no bayan a bisitar las paridas mas de seis	59, 68, 107, 128, 171
Mugeres no anden a demandar limosna por el pueblo.	59
Mugeres que tengan bubas no duerman ni conbersen con honbre	90
Muger no se lebante ni conbide a otra estando en el sermon	107
Muger que no sirbe salga de la villa	252
Mugeres que no son parientes dentro del tercer grado del difunto /o del queda bino salga de la casa donde esta el cuerpo en llegando la cruz	117, 171
Mugeres se queden donde/ oyere/ o se hallare a la confesion	

FOLIOS

de la misa e no se quite de aquel puesto para ir a otro de la yglesia 171
Muger difuntera no se acompañe en la yglesia con mas mugeres de las que continuan la sepultura del difunto . . 134
Mugeres no se asienten en los bancos donde se asientan los hombres en la yglesia 134
Mugeres no esten en pie en la yglesia sino arrodilladas ó asentadas. 134
Mugeres de la mancebia e las disolutas e solteras quo no sirven salgan de la villa e del señorio. 151
Mugeres que no son parientas en grado de prima no acompañe a difunteras ningunas. 210
Mugeres no estén en el acoque ni mercado a coger rrenta ni el dinero del trigo de los mulateros ni de otros . . . 254, 269
Mugeres no bayan a misa, bisperas sin tañer la canpana ni aguarden fuera de sus casas a que las tañan e oydo que las ayan se buelban a sus casas. 265
Mulateros no entren en la villa sus machos sin cargas enteras. 72, 79, 168
Mulatero que traxere tres machos cargados el vno sea de trigo /o de otro mantenimiento 110
Mulateros no salgan cargados dias de pascoas, domingos e fiestas 128, 215
Mulatero que no mostrare breuete de las cargas que traxo no se la den para llebarlas 190, 212
Mulateros no tengan sus bestias a tresnar ni a curar en la calle ni donde agan embaraco. 245
Mulateros no tomen dinero adelantado para el trigo que tienen a vender en la placa. 256
Mulatero no tome medida para medir el trigo antes de hazer el precio con el fiel 256

N

Navio no se carene en la canal si no estubiere fletado por el fiel de los mercaderes 1
Navio no se aflete por el fiel de mercaderes hasta que el primero afletado este cargado. 13
Navios que entraren por la barra paguen derecho de bolisa de entrar e salir. 25
Navios desta villa e de burgaleses que contaren averias en esta universidad no paguen derecho de bolisa 59
Niños de doze anos abaxo no se les taña canpana ni aga /obsequias como a mayores. 185
Nobia quando entrare en la yglesia qué conpañia puede llevar. 69, 100
Nonbrando alguno para algun /oficio del rregimiento /o de la villa lo aya de aceptar 25

FOLIOS

Ofrescan las mugeres todas yendo por una sola parte e buelban por otra 10
Ofrenda no se aga en sant francisco ni en las yglesias fuera de la villa ni en casas particulares 164
Oficiales que no tienen su bibienda dentro de la villa no vendan sus obras en ella sino los miercoles 207
Ollas no conpren por grueso sin que pasen tres mareas de quando llegaron 141
/onrras añuales no bayan a fuera de la villa ni se trayan conbidados a ellas de fuera 67, 69
Onrras no agan juntandose en la casa del que las haze ni del difunto ni buelban a ellas 70, 71
Onrras de la muger al marido y del marido a la muger puedan yr a casa como se acostumbra. 71
Onrras que se hizieren fuera de la villa y en ella no conbiden ni bayan a ellas mas de ocho hombres. 101, 171
Onrras no se agan dos por ningun cuerpo despues de sepultado 163
Onrras que se agan en la villa no se conbide a ninguno sino quando beniere la primera nueba del difunto 173
Ordenada alguna cosa por los del rregimiento/ o la mayor parte dellos no se contradiga 39
Ordenanças sobre el cargar las naos de naturales sean guardadas. 42
Ornamentos de las yglesias desta villa no se lleben fuera della. 283
Ospitalero no reciba huesped frayle ni clerigo sin licencia de los señores del rregimiento 113

P

Panaderas conpren en dos dias una fanega de trigo e no mas/ y entre en el mercado en tres dias de la segmana e no mas 17, 70
Panaderas conpren una anega de trigo en cada dia de mercado e no mas 107
Panadera no aga precio de trigo en el mercado 59
Panaderas salgan a vender su pan a la placa e no en sus casas. 61
Panaderas de albia que hizieren el pan menos vna onza se le aga pedacos e si mas se le tome para el ospital . . . 58
Pan no se aga de mas precio de tres maravedis, (después dice de dos cada uno) asi para vender como para sus casas . 65, 84, 91, 247
Pan de salzedo si fuere menor se aga pedacos e buelba a los dueños sin otra pena 66
Panaderas esten en la placa donde los señores del rregimiento les señalaren. 84
Panaderas conpren tres anegas de trigo en la segmana, martes, juebes e sabado cada vna e no mas 210
Panaderas no bendan pan sino en la placa. 210
Paño no se llebe sobre el pan mortuorios e honrras . . . 66

	FOLIOS
Paja no compren mesoneros ni albarderos ni rreuendedores hasta las diez horas antes de medio dia	136
Paño ni seda no se ponga sobre el trigo ni debaxo de las /obladas en la yglesia	211
Parientes del misa cantano dentro del tercer grado coman e rreciban colacion del c no otras	137
Parientes dentro del tercer grado puedan boluer con el de la honrra a su casa	70
Pescado fresco de baracaldo que balga a cierto precio	61
Pescado fresco se aya de bender por peso c no de otra manera	36, 86, 143
Pescado cesial de ninguna suerte se pueda conprar por grueso hasta tres dias que este alonjado	50
Pescado fresco que traxeren en machos no lo descarguen sin hazer el precio ni el mulatero no pueda salir de la villa en vn dia	63
Pescado fresco ni cesial no tenga ninguno fuera de su puerta.	70
Pescado ni sardina de ninguna suerte no se venda sin ponerlo los ficles del rregimiento	77
Pescado fresco no se venda en ninguna parte sino en la rred.	85, 88, 97
Pescado fresco seco cesial y rremojado se contrapese	96
Pescado fresco ni cesial no se venda si no en la placa, barrencalle portal de camudio	96
Pescado rreciba el cortador en el peso mayor y dé cuenta de lo que rrecibiere con darle 4 por tanto de merma/ o el dueño se alle presente a la venta y rreciba el dinero dello.	97, 188
Pescado no lo conpren para tornarlo a rrebender.	184
Pescado no lo bayan a conprar fuera de la villa	31, 74, 86, 247
Pesando el trigo harina se aga ygual c no traben de la balanza.	37, 282
Pesos se agan al pisto c los arrendadores dellos tengan quien los sepa hazer	131
Pesos para dar e tomar mercancia no tengan los vezinos mas de 258	134
Pesos para dar e tomar mercancia tengan hasta 258 y los marquen de quatro en quatro meses	137, 221, 226
Pesos de la harina en la mañana tengan abiertos hasta las diez (después dice hasta las once) e de la vna hasta la noche	158, 162
Pesas tengan cada vezino diez libras e no mas y el afinador las afine tres vezes en el año	167, 264
Pesado el trigo tomen breuete de lo que pesa.	195
Pesas se agan e sean de fierro para los tres pesos de la villa.	220
Peticion presenten los que pretendieren algo de los señores del rregimiento e no se les pida de palabra	39
Piedra no cojan en el rrio dende la fuente de allende la puente hasta la grua sin licencia de los señores del rregimiento	51
Pipas ni toneles que no sean marcados no se trayan ni se venda ni compre sidra por ello.	52
Pipas de pescado ni otra cosa que sea dello no tengan en la calle fuera de los tableros	70

FOLIOS

Plateros por pesar rreales ni moneda de /oro no lleben mas de ciertos derechos 83, 92
Pobres que se rrecojen al /ospital no dispongan de sus bienes sino en cierta forma. 114
Pobres que mendigan que no son naturales salgan al tercer dia 218
Puente de la placa ninguno se atreba á pasar con carro, madera, cuba ni pipas ni tablas 151
Puercos que andan por las calles e placas maten los jurados. 16, 107, 141, 215
Puertas de las yglesias se abran al amanecer e se cierren dichas las misas hecepto el postigo de la placa de Santiago. 194
Puercos que vienen de francia e otras partes no los traben ni conpren hasta que esten aforados 102
Procurador sindico e vn jurado ayan de aconpañar a los señores diputados del rregimiento quando visitaren e hizieren su ofizio 26
Preso que esta en la carcel por dias señalados no salga /o le sea doblada la prision y al carcelero que le soltare . . 31
Prematica de las personas que se pueden juntar para bateos, misas nuebas bodas e mortuorios 54
Idem ídem ídem. 283
Pribadas se cierren de manera que no /ofendan á la vista ni á otra cosa. 113
Presentes no se enbien a las mugeres paridas ni á los padrinos 154

Q

Queso fresco se benda por peso 97
Quistion ni baraja aya en la yglesia 19

R

Regidor ni oficial del concejo sea arrendador ni su fiador. . 20
Regidores y el senor alcalde agan los juebes audiencia para los casos que son para ante ellos y el rregimiento se apelaren. 20
Regidor que fuere diputado que visite todas las cosas de mantenimiento e de peso e medida. 26
Regidores pongan los precios á las vituallas segun su bondad y el tiempo 26
Regidores estando discordes guarden lo que la mayor parte de los botos tubiere. 18, 39
Regimiento que dias e a qué hora se ha de hazer que son lunes miercoles e biernes en berano de las /ocho hasta las diez y el ynbierno de las nueve á las honze de la mañana segun la horden presente 40

	FOLIOS
Regidores se ocupen el dia miercoles en despachar los negocios comenzados	40
Regidores no ynterronpan la plática e rrazon que alguno dellos tubiere comencada	58
Regimiento visite las casas para entender si están peligrosas /o segura del fuego.	84
Regidores dos bayan los sabados a visitar los pobres del ospital	95
Regidores anden en dos meses en los domingos a demandar limosna para los pobres enbergoncantes	118
Regimiento no dé licencia para que conbiden mas de doze honbres y veinte mugeres para misas nuebas. . . .	136
Regidores al principio de su año en tres dias lean las /ordenancas para saberlas e guardarlas	150
Regimiento tome quenta de las demandas que se piden en la villa e arrebales	218
Regidores lean quatro vezes en el año las ordenanzas y el sindico se las aga leer	238
Regidores diputados quando visitaren las cosas de su oficio aconpañenles el procurador sindico e un jurado . . .	26
Recebimiento no se aga a ninguno que de fuera de la villa venga hecepto los apaniaguados de su casa	70
Rentero de la cestería venda e cobre los dineros de la rrenta en cierta forma	13
Renteros de la villa acudan con la rrenta al bolsero e no a otro	146
Regateras que venden azeyte velas pescado y /otras cosas por mas y que fueren faltosas qué pena tienen. . . .	25, 73, 83, 146
Regateras no conpren aves ni fruta hasta dadas las /onze /oras antes de mediodia.	26, 52
Regateras no esten dende la talaya á la puente ni de san nicolas a la villa	35
Regateras de fruta e pescado estén en el lugar que los señores del rregimiento les mandare e linpien el sabado las ystancias donde estubieren	84, 129, 130, 190
Regateras no conpren capones gallinas perdizes ni pollas hasta /ora de bisperas (después dice medio día)	98, 146, 175
Regateras de fruta aves huevos e otras cosas esten en la placa.	109
Regateras no enbien á vender sardina fresca fuera de la villa sin licencia de los señores del rregimiento	189
Regatera que vende fruta /o sardina /o panadera no este dende el portal de la tenderia hasta varrencalle	214
Regateras de pescado no esten en la placa sino a las puertas de sus casas.	273
Regateras que venden fruta no tengan mas de una moca /o criada.	282
Ropa blanca no se labe sobre piedra sino sobre tabla. . .	246

S

FOLIOS

Sal quien descargare de portugalete para esta villa pague la rrenta que suele. 34
Salmon no se laue en ninguna calle de la villa. 58
Salario que se ha de dar a los que cortan el pescado fresco . 188
Sardinera no conpre sardina para revender sin manifestar al rrentero 29
Sardinera no esté en el portal de camudio fuera de su puerta. 89
Sardinera de portugalete vendan por sus personas la sardina e no a las rregateras desta villa. 150
Sardinera no guarde sardina aforada vna vez para benderla á mas precio 185
Sardineras no enbien fuera de la villa sardina fresca sin licencia de los señores del rregimiento 226
Sardineras no tengan ningun genero de pescado rremojado en agua en la placa 278
Sardineras no echen ninguna agua de pescado en la placa sino en la rrivera. 278
Sardineras no traben de ninguna persona para hazer que lleue cosa suya. 278
Sardineras no pongan pipas tinacos ni cesta ni banco ni silla sino para lo que ha de vender el dia presente. . . . 278
Sardina fresca no bayan a conprar a laredo bermeo ni en los límites desto. 161
Sardineras no vendan sin aforarla los señores fieles . . . 1, 77
Sardineras no revenda á los mulateros sin que la villa esté probeyda. 60, 189
Sastres no biban junto á traperos conforme cierta prematica. 49
Sevo no derritan en la villa los carniceros ni otras personas . 17, 89, 196
Secreto no se descubra por los del rregimiento hasta que este puesto por /obra. 40
Sidra no conpren por barriles ni toneles que no estén marcados con la marca de la villa. 249
Sidra no bayan á conprar fuera de la villa. 282
Sidra de dos precios no se benda á vn tiempo en vna bodega. 120
Sidra rremostada no se venda á ningun precio 132
Sidra traida por mar se pueda vender por menudo en el cay en cinco dias y dende por grueso 169
Sidra de forastero no alonjen los vezinos de la villa . . . 225
Sentencia dada por los del rregimiento no se contradiga ni apele della 40

T

Trabajantes e braseros no se les de almorcar ni de comer . 279
Trigo no saque ningun forano en azemila ni otra manera mas de vna fanega 17

	FOLIOS
Trigo no se saque en batel ni en pinaca, saluo en la caueca .	17
Trigo no dé ningun vezino sin limpiar ni le rreciba el molinero.	29
Trigo no se lleve a moler á los vezinos molinos que no son de bezinos de la villa	45, 47
Trigo no tome ningun vezino ni forano mas de una anega al dia	47
Trigo no se saque de la villa para tornar á rrebender ni para tornar a meter en el pueblo.	74
Trigo no conpre cada vecino mas de dos anegas cada mercado.	79
Trigo que tomare forastero ninguno acoja en su caso ni saque el forastero mas de vna anega al dia de mercado. .	104
Trigo no tengan los vezinos en su casa para mas de tres meses.	105
Trigo de Castilla no venda ni rreuenda ningun vezino ni estante de la villa	106
Trigo mezclado E que no sea tan bueno abaxo en medio como en la muestra no se uenda	116
Trigo e cebada conprado ni de sus rrentas no lleben sin descargarlo en la placa e la mitad se de para la probision del pueblo	116
Trigo no conpre ninguno para otro sino para si o para su amo	119
Trigo despues de puesto el precio por el fiel no se de mas por ello	121, 127
Trigo no se limpie en las calles	126, 218
Trigo despues de descargado en la placa no se asienten en el hasta medirlo	176
Trigo no se conpre ningun vezino sino dos anegas en la segmana sino con licencia.	211
Trigo no se saque por mar en ninguaa cantidad «dizen que ay desto carta ejecutoria»	215
Trigo midan en el mercado sin hecharlo debaxo la medida ni por la pendiente.	245
Trigo no se pueda cerrar en el acoque por mas de tres dias .	251
Tableros de las tiendas no se saquen mas de vna bara de medir.	51
Taberneros e mesoneros de la jurisdicion que tubieren vino tinto/ o blanco de una suerte no venda otro y el pan de dos maravedis quando baliere el trigo diez rreales que lo agan de/ ocho/ oncas e quando nuebe rreales sea de nuebe/ onzas e quando de/ ocho rreales de diez/ oncas e quando de siete rreales/ onze/ oncas e quando seis rreales doze/ oncas e quando cinco rreales de treze oncas .	259
Taberneros de la juridiccion no tengan naypes.	260
Taberneros de la villa no vendan vino sin postvra del fiel. .	261
Taberna donde ay vino/ o Sidra no se tenga lo vno con lo otro ni dos botas comencadas avnque sean de vna suerte e bondad	291
Termino de la villa se guarden e no dexe cortar abrir ni senbrar en ellos.	181
Tiendas de ningun/ oficio no aya en allende la puente e arrebales.	143, 229
Tiendas no se abran los dias de pascoa domingo e fiestas .	128

FOLIOS

Tiro de poluora no se tire en ninguna parte de la villa sino en la canpa del arenal 154, 179, 203
Toneles ni pipas no trayan para vender Sidra sin que sean marcados del sello de la villa 52
Tierra no saquen de ciertas partes del arenal 85
Tundidores no biban Junto a traperos. 49
Toneleros no agan toneles ni barriles que no sean de la medida de la villa 242

V

Ubas no venda ninguno que no tenga heredad 262
Vezindad no se dé a ninguno sin que dé fiancas de rresidir en la villa quinze años e aga las diligencias que manda el fuero e aun que sean rrecebidos no les aprobeche hasta que las agan 222
Vezino desta villa no sea fiador por ningun forano que no sea vezino de la villa. 15
Vezino e moradores no den quexa ante el corregidor, su teniente, alcalde del fuero contra otro sino ante el señor alcalde de la villa 181
Vezinos puedan tomar á los foranos la carga para sus naos e baxeles de lo que se ha de llebar a fuera 21
Vezinos no executen a otros que lo sean dentro ni fuera de la villa, sino con preboste. 29
Vezinos ni otras personas no entren en batel ni pinaca que beniere con pescado fresco. 31
Vezinos no bayan á conprar vino de los mulateros por los caminos que los traen. 41
Vezinos no bayan a comprar cosas de mantenimiento fuera de la villa 46
Vezinos no bayan a vender a las tabernas de albia e ybaycabal e los taberneros los acusen. 87
Vezinos particulares no conpren azeyte sin licencia de los señores del rregimiento 59
Vezinos agan limpiar cada vno los continos de su casa . . 62
Vezinos no conpren trigo para forasteros 170
Vezinos amasen el pan en sus casas y no en los hornos . . 75
Vezinos ni foranos no acojan á los mancebos, mocas, ni les den lugar que sean viciosos. 119
Vezinos de la villa e no otros sean cobladores y enbaladores de fardeles 239
Veedor se ponga por los señores del rregimiento para las cosas de mantenimiento 125
Venta ni rrebenta no aya en la juridicion dentro de las encrucijadas 262
Viñas cuyos dueños no son vezinos de la villa saquen del pedido e no metan en la villa los vinos dellas. 14
Vinos de fuera puedan entrar en el pueblo e sacarlos despues

FOLIOS

fuera de la varra e no venderlos por menudo hasta que se vendan los del pueblo e se de fianca 18, 94
Vino ni vinos de diversos precios no se vendan en vna casa . 24, 129, 292
Vino no salgan a conprar de los mulateros ningun vezino de la villa fuera della 27
Vinos no conpren sin que el que lo trae muestre testimonio de donde es. 53
Vinos de las viñas que no estan en el pedido de la villa no entren en ella ni los conpren 282
Vinos de ninguna manera no se metan en la villa e los que estan se vendan hasta el dia de sant miguel 94
Vinos que traen los mulateros a la villa no los saquen della. 178

CAPITULO II

1581

I.—Demarcación de las parroquias de Bilbao y su distribución por calles.—Detalle sobre el ensanche que se realizaba en esta villa. —Cofradía del Rosario y profesor de náutica en Bilbao.—II.—El licenciado Nieto.—Carta del Señorío á su Alteza sobre agravios que padecia Bizcaya.—III.—Carta de Recalde al duque de Medinasidonia.—Preparación de flota para las Azores.—Fabricación de galeones en el Señorío. Junta sobre ésto.

I

Al memorar las exequias de la reina D.ª Ana en Bilbao en el año pasado y capítulo anterior, dije que á ellas concurrió el diocesano D. Juan Ochoa de Salazar.

Durante la estancia del Sr. Obispo en la villa indicada, se estudió el arreglo parroquial de sus iglesias y se procedió á la distribución de feligreses por calles.

El acto se llevó á ejecución en 18 de Enero de este nuevo año de 1581. Hasta entonces sólo existían canónicamente erigidas las de Santiago y San Antonio Abad. Desde esta fecha figuran otras dos más, la de los Santos Juanes y San Nicolás: desde ella cada una de estas iglesias tuvo su jurisdicción y coto, y los vecinos de Bilbao se agregaron establemente á la que se les asignó.

La distribución y demarcación es la siguiente:

A la parroquia mayor de Santiago, matriz de todas las demás de la villa, se le adjudicaron «las calles de Carniceria bieja. y las dos calles de barrencalle. y la plaçuela y desde el portal de çamudio asta varrencalle la susera toda la redonda. y todas sus casas q estan alrededor de la Iglesia. y mas la calle de Santiago hacia la parte de Juan Cortun (era éste un inglés) y la del doctor Anuncibay y San Juan de Fano, y desde alli toda la poblacion que ay entre los muros biejos de la villa y el rio hasta dar en la torre de Lope de Arbolancha.»

SAN ANTONIO ABAD

—Todo lo de allende la puente (de San Antón) con la Tenderia hasta la puerta del portal de çamudio y mas la calle de belaosticalle asta Santiago.—

SANTOS JUANES

—San Juan lo que es de jurisdicion de la villa fuera de los muros hazia el monasterio de la Encarnacion o çabalbide con mas la calle de la Cal somera y artecalle de puerta a puerta.—

SAN NYCOLÁS (1)

—la calle de ascao desde el portal de Çamudio asta lo que dura la jurisdiccion de la villa hazia la parte de deustua y Uribarri Y mas lo que ay en la calle de Santiago desde fuera de la puerta nueba asta la casa de Arriquibar con toda la demas poblacion que ay hazia la dha yglesia y el Rabal de ascao por tras la carniceria».

Distribución que aún hoy se conserva, aumentada con la considerable edificación de casas y calles que desde la fecha referida se ha construído y abierto en los términos que se señalan á cada parroquia.

Este mismo prelado que sancionó la constitución de las feligresías de Bilbao, en este mismo mes de Enero, el día 14, reedificada la cárcel de la villa en el Portal de Zamudio, dió licencia para que en ella se colocase altar y se celebrase la misa los días festivos.

Se ensanchó en este año que nos ocupa la Plazuela de Santiago por compra de un suelo hecha por el ayuntamiento á Juan Martínez de Vitoria por 112.500 maravedís; y á doña María de Bilbao, viuda de D. Juan de Abendaño y Gamboa, se compró para «abrir la calle de entre las calles de barrencalle. la segunda. y la de santa maria. y arenal y quedase para calle rreal. (2) un suelo de casas. con cierta parte de una huerta. *miós,* dice la señora viuda vendedora, y a mi pertenecientes. juntamente con un suelo de casas de bernabe de albia, vezino de la dha villa», por 190 ducados, ó sean 71.250 maravedís (3).

Por lo que ya en distintas ocasiones he citado de trabajos, obras y aperturas de calles, se ve cómo la villa bilbaína fué poco á poco ensanchando su casco, urbanizando su jurisdicción, poblando su recinto y engrandeciendo su área habitada, dando al propio tiempo desahogo á sus vecinos, que dejando la estrechez de las siete calles ocupaban nuevas viviendas.

En dos de Abril se fundó canónicamente en el convento de dominicas de la Encarnación la popular cofradía del Santísimo Rosario, con licencia del general de la Orden Fr. Serapio Cavalí; y en ayuntamiento público de la villa, celebrado en su casa-consistorio, se admitió y reconoció esta nueva institución como cosa local, á pedimento de los RR. PP. Fr. Ambrosio de Matanza, prior del convento, y Fr. Pedro de Hormaza, predicador, dándose la licencia para que su mayordomo tuviese su libro de cuenta y razón, como los demás mayordomos de las otras cofradías.

A petición del concejo bilbaíno, que echaba de menos en la villa un maestro de náutica para promover el gusto al estudio de la indicada arte y facilitar á muchos el conocimiento de ella, levantando el espíritu marinero decaído por las incesantes gue-

(1) Cajón 10, registro 3.º, núm. 72 del archivo municipal de Bilbao.
(2) La Ribera.
(3) Cajón 12, registro 10, núm. 82 de ídem ídem.

rras y los contratiempos naturales de la vida de mar, ordenó D. Felipe que Cristóbal de Barrios enviase un cosmógrafo á Bilbao para que explicase en el seminario ó colegio que había en la villa el arte de marear (1). Despachó su Alteza cédula á 26 de Abril, en *Lomar* (2).

En un otrosí ordenado por la autoridad eclesiástica que tomó la cuenta á los mayordomos de la parroquial de Santa María de Portugalete, se les mandó «que atento que la dha ygla está sin puertas, á cuya causa podrian vrtar las lamparas de plata E otras cosas de la dha ygla, q dentro de q.to (cuatro) meses agan azer las puertas principales de muy buena tabla de Robre, a parecer de los srcs. del Regimiento E cabildo y la otra puerta la agan cerrar suficientemente de manera que la dha ygla esté segura E pa lo azer desde aora se le Da licencia, atento q en ello ay gran necesidad. lo qual agan E cumplan dentro del dho terno (término) so pena de seis du.cos (ducados) q. desde aora los condena para la obra de la dha ygla» (3).

II

La cuestión del licenciado Nieto, las desavenencias con el juez de sacas y otras, movieron al Señorío á enviar cerca de su Alteza á los caballeros D. Juan Alonso de Múgica y Butrón y D. Diego de Abendaño y Gamboa con una carta particular é instrucciones de lo que debían tratar en la corte en servicio del país y en reclamación de intereses lastimados.

La carta del Señorío era ésta:

SEÑOR:

=Muchos dias aqueste muy noble e muy leal señorio de Vizcaia tiene nombrados a don Juan alonso de muxica e butron e don Diego de abendaño e ganboa para que en nombre dél baian a besar l. M. a v. md e rrepresentar el grande sentimio que nos a causado la muerte de la serenisima rreina nuestra señora con las demostraciones exteryores q. umanamente se pueden hazer por tan leales vasallos, suplicando a nuestro senor la tenga en su rreino e que a V. m.d guarde tantos años e con tan felices subcessos como la xpiandad á menester. e tanbien se les a hordenado que con nuestro nombre den a vra mag.d la norabuena del prospero susseso que dios le a dado en la demanda tan justa como a tenido a la sucession del rreino de portugal, que su divina magestad se lo dexe gozar ynfinitos años para muy gran seruicio suyo. su partida dellos sea suspendido por el rrigor del tiempo e por ser larga la jornada hasta agora.

E como de negocio que ynporta al seruicio de V. M.d se les a dicho besen sus rreales manos en nombre de todo este Señorio por la merced que nos hizo en dar por gouernador al lycendo dio aluarez de solorzano e que supliquen a V. M. se sirua demandar que no se le quiten ni se prouea en el dho officio otra persona sino fuese acrecentar al dicho Licenciado solorzano en cosas mas particulares de vuestro rreal seruicio porque con mucha verdad como se deue de tratar con V. M.d sienpre se puede decir que ninguno con mas satisfacion de todo este señorio e las que an concurrido en el acerctado administrar Justicia como el por tener suxeto para ocuparse en servir a V. M.d en cosas de mucha ynportancia y muy particulares.—

En todo lo demas que en nombre de este señorio tratarán é darán quenta los di-

(1) Véase el apéndice núm. 85.
(2) Así lei, pero no hay pueblo de este nombre y quizás quiera decir *Coloma* ó sea *Santa Coloma*.
(3) Folio 80 de un antiguo libro de fábrica de la referida parroquia.

chos don diego e don juan Alonso suplicamos a V. M. sea servido de darles el crédito que se podria a este señorio..... (Cortada la línea para el encuadernamiento del registro. Sin embargo se lee lo que sigue en ella): En la mucha cristiandad de V. m. e nuestra muy antigua e noble lealtad que siempre a los progenitores de V. M. y á su real corona sea tenido deseando mayores fuercas para mejor e mas servir á V. Mag.d y a S. C. R. pers.a n sr Guarde con acrecentamiento de nuevos rreinos e señorios como la Xpiandad y sus leales vasallos emos menester. En la junta general del señorio de vizcaia a ocho de Mayo de 1581.

Besan las Reales M. de V. m.d sus leales vasallos.

El señorio de Vizcaya y en su nombre su secretario.

A la S. R. M. del rrey nuestro Señor» (1).

Lo que debían exponer á su Alteza los comisionados bizcaínos se reducía á representarle que el Señorío tenía la novedad que el real consejo *hacía agora ultimamente* en lo tocante á sus fueros y conservación y observancia. Informáronle que uno de los fueros del Señorío era que no se avecindasen en él los de linaje de judíos y moros, fuero confirmado por varias ejecutorias y la última era la librada contra el licenciado Nieto y Gracia Nieto, su hermana, residentes en Lequeitio; y habiéndose probado bastantemente que procedían de judíos, se les expulsó de Bizcaya.

Salieron, en efecto, ambos hermanos; y al cabo de dos años acudieron al consejo; y no obstante haberse tratado este asunto en la audiencia de Valladolid y de la protesta del Señorío, se dieron autos de vista y revista en el consejo para que se retuviese la ejecutoria, y el licenciado y su hermana pudiesen regresar, si quisieren, á vivir en él y no se les pusiera impedimento: que había vuelto, y ésto ofrecía inconvenientes y escándalos y era un mal precedente para que otros de su condición regresaran, siendo así que habían sido expulsados por ejecutorias, y de este modo se perdía la limpieza del Señorío.

Adjuntaron además la vulneración del fuero por lo de los jueces de comisión y lo de los escribanos, de los daños que se experimentaban con la asistencia continua de los jueces de sacas y cosas vedadas que el consejo proveyó y se practicaba en Bilbao y en otros lugares del Señorío sin que se marcharan á su distrito, que comprendía el reino de León, principado de Asturias, Cuatro Villas y la provincia de Guipúzcoa, lo cual hacían por parecerles muy cómodo y apacible el asiento en la villa indicada y en el Señorío para sus fines y provechos particulares.

Este juez era perjudicialísimo para el país que sólo vivía del comercio y trato del mar, pues por miedo á las molestias continuas que ejercían los jueces referidos dejaban de venir los navíos y se iban á San Sebastián y otras partes; y se dejaban de traer mercaderías y bastimentos, de manera que con ser la villa de Bilbao el puerto principal de aquella costa para la carga y descarga de lo que va y viene por la mar al presente, á causa de lo susodicho estaba yerma y los vecinos del dicho Señorío no vendían ni se podían aprovechar del acero y del hierro que elaboraban y era la granjería de que vivían todos, y lo poco que habían podido vender había sido en menos de lo que valía en la provincia de Guipúzcoa, seis y ocho reales el quintal, de lo cual también habían certificado y hecho relación en diversas ocasiones al consejo algunos de los jueces mencionados.

Añadieron que los puertos y lugares marítimos padecían mucha fatiga y sentían muy grande carestía por falta de los mantenimientos que ordinariamente les llegaban por el mar, mediante las molestias y achaques anteriormente insinuados.

Que había cesado la fabricación de naos por la misma causa ya mencionada y que si su Alteza no mandaba proveer de remedio, como convenía á los vecinos del Señorío, no les quedaría otra cosa que desamparar la tierra é irse á vivir á otras partes,

(1) Inédita. Cajón 12, registro 6, núm. 114 del archivo municipal de Bilbao.

pues aunque había acudido á su consejo real, y los que lo constituían se hallaban enterados de todo, no lo remediaban.

A lo que también había que agregar el daño que recibía la real hacienda, porque con la disminución del trato las aduanas para Castilla, sitas en los puertos secos de Orduña y Balmaseda, que eran las principales, no rendían la quinta parte de lo que antes solían, porque habiéndose fijado el movimiento en San Sebastián donde no se pagaban *sino muy pocos* dineros, y de esta ciudad sacaban las mercaderías por Nabarra y Aragón en donde no había aduana no se pagaba el diezmo y la alcabala de lo que después se vendía de dichas mercaderías en aquellos reinos, como tampoco se pagaba en Castilla, de lo cual, sabedores los del concejo, tampoco se preocuparon.

Que de un año á esta parte se hallaba en Bilbao de juez de sacas el licenciado Juan de Ribera, gallego, sin salir de la villa ni del Señorío á los lugares y provincias de su distrito en donde había necesidad de que estuviese, y aquí no tenía negocios que directamente le interesaban porque «por ninguna parte de él se pueden pasar caballos ni otras cosas probeydas, sino es tan solamente dineros, y (éstos) han pasado y pasan en virtud de licencias» de su Alteza. Por tanto que proveyese y remediase lo indicado por los daños y perjuicios que con sus procedimientos ocasionaba; además de que teniendo Bilbao su cárcel pública, él puso la suya en un palomar y desván de la casa en que vivía, y por alcaide á un su paje con cuatrocientos maravedís de salario al día: que teniendo ya su alguacil y escribano nombrados para su comisión por el concejo con trescientos maravedís había nombrado otros muchos alguaciles, escribanos y guardas sin necesidad, para aprovecharlos con salarios de cuatrocientos y trescientos al día, lo cual montaba al año más de diez mil ducados.

Que á una misma persona había dado varios salarios al día á un tiempo: como carcelero, cuatrocientos; como guarda, mil; como escribano, cuatrocientos, y como alguacil y mensajero, otro tanto.

Que las condenaciones que imponía las depositaba él mismo, su alguacil ú oficiales y deudos suyos, que no eran abonados ni vecinos del Señorío; que llevaba dinero por las firmas, con otros desaguisados y abusos que el Señorío consignó en el memorial escrito, para hacer á su Alteza una información detallada de los agravios que el país recibía (1).

III

De este año y mismo mes de Mayo tenemos una carta del bilbaíno general de mar D. Juan Martínez de Recalde, escrita al duque de Medinasidonia, sobre la fábrica de galeones para la armada de Indias que D. Felipe mandó construir en Bizcaya, en la cual le da su parecer sobre ello, y merece que la registre para su conservación. Se halla fechada á 21 de Mayo y dice:

«—Illmo. y Exmo. Señor.—Por la espiriencia que tengo de mi tierra, y por lo que he visto de Armadas, y fábricas, que en ella se han hecho, no quiero dejar de decir lo que entiendo á V. E. como á Príncipe tan zeloso del servicio de S. M., y que sin otro interés tratará de que se consiga lo mas acertado en la presente ocasion de los ocho Navios, que para su Real Servicio se quieren hazer, asegurando, que si como el deseo pudiese acertar el efecto, S. M. seria satisfecho en todo.

Que la fábrica, como lo dixe delante de V. E. se hará tan buena mas barata y en menos tiempo por asiento con particulares, que no por mano de ningun Ministro.

(1) Hállase de todo ésto una copia en el cajón 12, registro 6, núm. 114 del archivo municipal de Bilbao.

Que desde luego se señale Cavo general de esta fábrica para tomar los asientos por escriptura con las fuerzas necesarias, é yrles librando dinero como baya la obra adelante.

Que por la gran falta que en aquella Costa hay de mastiles, este Cavo General dé orden cómo se lleven del Andalucía, ó deste Reyno de Portugal, y que teniendo consideracion á lo que cuestan, se dé tanto menos al fabricador, y porque podia ser combeniente, que las velas, xarcia, anclas, y cables, y lo demas necesario se hubiese de hazer por orden de aquel Cabo general por ganar tiempo, que ni mas ni menos se le baxe del prescio principal que se havia de dar por todo, ó cada tonelada.

Que la fábrica como tiene dicho se haga en Vizcaya, Guipuzcoa y las quatro villas, en las quales Provincias sin duda se hallarán fabricadores ntas, ó menos parte conforme á la comodidad que el dicho general diere, que despues podrá tripolar de gente de mar, y guerra en cada una de las dichas jurisdiciones, á lo qual desde luego ha de tener ojo como cosa mas dificil, y travajosa, andando de un Cavo para otro sin parar.

Entre otras muchas razones que en la Costa de Vizcaya tienen para no se fabricar, ni continuar la Mar, son el ver, que quando se sirve S. M. de sus Naves, y personas, no se les paga sino tres ó quatro meses adelantados, y despues de dar orden en el fenescimiento de la cuenta, gastan la mitad de lo que han de haver, y han de dar otra buena parte para quando se libra casi el resto para cobrar.

Están con quexa en general de que mientras tienen Naos, son maltratados en lo arriba dicho, y en que los Ministros de S. M. los estiman en poco, tratan mal lo que no hazen á los que no las tienen, y viven de otras grangerias.

La misma quexa, y mayor tienen de que en todas las ocasiones, que se ofrezen de Flotas de Indias en que pareze ha havido y hay algun aprovechamiento, nunca Su Magestad, ni su Real Consejo de Indias ha echado mano de hombre della, siendo las Naos suyas, y los que las navegan, sino de hombres de dentro de Castilla, que de muchos años á esta parte no se ha visto otra cosa, y con haverse entendido, que han sacado mucho interés, no se hallará haver hecho un barco ninguno de ellos, sino comprar tierras, y juros, lo qual seria al revés dando S. M. estas plazas á hombres de la Costa, pues llevarian muchos deudos principales, y todos ellos juntos lo que interesasen lo tornarian á poner en la mar, pues es la tierra tan estrecha, que no hay otra grangeria por estar la poca propiedad tomada y de aqui se consigue el salir la gente principal unos tras otros, que es la que lleva la comunidad con buena gana esperando premio, el qual de muchos años á esta parte está muerto para ellos, y sienten mucho, que con su travajo, y hazienda, los lleven otros.

Y porque he sido yo lastimado en esta parte en la jornada deste Reyno, como es notorio, digo á V. E. que entiendo será de grandísima importancia, que S. M. eche mano de uno de los de la Costa para componer la fábrica por la mucha práctica que della tienen, y despues para levantar, y animar la gente de mar, que para ella será menester con tales Capitanes, que cada uno de ellos pretenda en vacando la plaza del General, la qual entiendo acertaria á servir, y sacar á luz esta machina con el favor de Nuestro Señor haziendo S. M. merced, y honrrándome con premios, y señales, y estando seguro de que haviendo formado la machina, no le darán otro dueño, no habiendo hecho porqué, pues me será fuerza poner mucha hazienda para salir á la mar,

Saliendo esta Armada para Indias, es menester darles el sueldo á los Marineros que haya, aunque ya podría ser, que á tres ducados, y algo mas se hallasen: esto se ha de remitir al General para que como buen Ministro esfuerze la parte de S. M. havria de haver por lo menos en cada Navio sesenta personas de mar, antes mas que menos.

Y porque serán menester otras sesenta, ú ochenta de sobresalientes se habrian de procurar dandoles buen sueldo de la propia costa, y su contorno, porque en dos dias se haran Marineros y siendo cerca de la marina, lo tomarán por oficio.

Ademas de las doze ventajas ordinarias se habrian de dar para repartir en cada Nave veinte y quatro mil maravedis para repartir entre hombres particulares, y Artilleros cada mes.

A los capitanes para buscarlos de autoridad, pláticos, y que saquen tras si buena gente, seria bien darles a cien mil maravedis, y si por la consecuencia no paresciere, que el General por instruccion secreta los pueda dar como ayuda de costa haziendo mas con unos que con otros, como lo meresciesen, y los demas oficiales, que suele haver en las demas Armadas, con el sueldo dellas, y porque siendo cosa que satisfaga este camino á V. E. y á S. M. cada día se podria apurar mas no quiero ser mas largo á V. E., sino que tocándome haré en la execucion de la obra todo lo que pudiere con mi persona y hazienda, y la de mis deudos y amigos, y bendito Dios para la miseria que alla hay de todo me cupo parte: él guarde, y acresciente la Illma. y Excma. persona de V. S. como sus servidores deseamos. A 21 de Mayo de 1581 anos.

Justamente con los masteles se havria de llevar el artilleria, que ha de ser mucha, grande, y buena, por no la haver en la Costa.

Y porque se entiende, que tienen, subidos precios los vastimentos en el Andalucia se podria hazer juntamente con la fábrica mucha parte dellos por haver muchos, y á buenos precios.

Si se diese el dinero con tiempo, y si se fuese luego á tratar dello podria hazerse todo antes de Navidad, y con las brisas de Enero partir para el Andalucia, Indias, ó donde se ordenase.

Si á V. E. paresciere, que lo dicho combiene tratarlo con esos Señores metiéndome en junta, lo diré, y fundaré en la mejor razon que supiere, y pues me atrevo á dallo firmado de mi nombre, entienda, que con el favor de Dios pienso salir á luz con ello con el favor de la Patria, deudos, amigos y vezinos, y poniendo hazienda de mi casa, pues espero por lo que sirviere, que S. M. me ha de hazer mas merzed estando V. E. de por medio á quien todo lo que mas alcanzare desta materia sirviendose dello, satisfaré.—Juan Martinez de Recalde—Al Duque de Medinasidonia—(1)

En 1581 se hallaban los mares plagados de naves españolas, pues existían las tres flotas ordinarias de la India oriental, Tierra firme y Nueva España; la del Estrecho de Magallanes y costa del Brasil, la de socorro y vigilancia de las plazas berberiscas, la de Galicia y Portugal, mandada por el bilbaíno don Martín de Bertendona, y se mandó disponer otra para las Azores ó Isla Tercera.

Tratando de esta última, que se organizó en este año, aún cuando la expedición se dejó para el verano del siguiente 1582, ya consignó el comisionado Pedro de Herrada que ni en Bizcaya, ni en Guipúzcoa se hallaba gente de mar, lo cual no era de sorprender ni extrañar atendidas las repetidas sacas de marinería. Para promover, no obstante, el alistamiento, se prometió, como pedían los bizcaínos y guipuzcoanos, cuatro ducados al mes y las cuatro pagas primeras por adelantado, según Francisco Duarte en su comunicación de 3 de Julio de 1581.

Para esta expedición se apuraron todos los extremos, y Bizcaya y Guipúzcoa, medio arruinadas en este sentido con tanto compromiso de hombres y naos, se vieron obligadas á quejarse de los daños que se les ocasionaba, pues hasta las naves particulares destinadas á Terranova fueron intervenidas y detenidas.

A petición del Señorío otorgó D. Felipe, en atención á que el hierro y el acero eran la granjería principal de esta tierra, que estos productos, así como otras mercaderías de las no vedadas en sus reinos pudieran ser vendidos á los naturales del reino de Portugal, y éstos llevarlo al reino citado *segund y como hasta aqui lo habian hecho.*

(1) Aunque no señala lugar debe estar escrita en Lisboa. Archivo particular de D. Fausto de Olabarria, legajo de copias. También en el Depósito Hidrográfico, tomo II, colección de manuscritos.

A pesar, como he dicho, de que la expedición se retrasó para el año inmediato, salió, sin embargo, de Guipúzcoa una flotilla de cuatro naos para Portugal, de donde debía partir más tarde para la isla de San Miguel, la cual flotilla tuvo la mala suerte de quedar prisionera de francesas naves, que en número considerable rodearon el puerto principal de la isla mencionada.

Entre las embarcaciones alistadas para constituir la expedición al estrecho de Magallanes, destinada á defender su posesión y asegurar su paso, se encontraron la galeaza capitana titulada *San Cristóbal,* mandada por Juan de Garay; *San Esteban de Arriola; Sancti Spiritus,* que llevó por capitán á Villaviciosa Unzueta; *Francesa,* capitán Aguirre; *Santa María de Begoña,* mandada por Pedro de Aguino; *Trinidad,* capitán Martín de Zubieta, y *Corza,* capitán Diego de Olabarri. Esta expedición tuvo éxito infeliz. En ella tomó parte el célebre marino y cartógrafo Pedro Sarmiento de Gamboa, oriundo, por línea materna, de la villa de Bilbao, en la cual villa nació doña María de Gamboa, su madre. Su padre, Bartolomé de Sarmiento, era gallego. La nave del Arriola que se cita naufragó en el Estrecho con trescientas personas.

Reunida en Santander una junta para tratar de la fabricación de galeones, formáronla varios bascongados, marinos unos, constructores de naves otros, presididos por el hombre técnico de más resonancia en España, que fué el gran cosmógrafo Cristóbal de Barros. Aquéllos fueron Martín de Zubieta, Sancho de Vallecilla (portugalujo), Pedro de las Llanes ó Llanas, encartado, Tomás de Landegusta y los dos Pedros de Busturia, padre é hijo, maestros de hacer naos, la cual junta escribió y remitió á la corte un informe sobre ello.

En el Señorío, por cuanto había muchos que se dedicaban á fabricar barquines y no eran lo suficientemente peritos, resultando de la imperfección de este aparato que no prosperaba la elaboración del hierro y del acero, como se anhelaba, se pidió la instalación de veedores y examinadores para que no pudiesen dedicarse á dicha fabricación sino los que obtuviesen el título correspondiente.

CAPITULO III

1582

I.—Ajuste para preparación de navíos.—Cofradía de la Veracruz de Gordejuela.—Saca de trescientos marineros para la armada y lo que el Señorío dispuso en junta general.—II.—Acción naval en las Azores.—Naves bascongadas en esta expedición.—Pretensión de pagos para el puente de Estavillo.—El conquistador D. Juan de Garay.—El duque de Nájera.—Contratación para fabricación de naves.

I

ASTA *quinze mil toneladas de navíos* era lo que se pidió por S. M. á Bizcaya, Guipúzcoa y las Cuatro Villas en este año de 1582 que comienzo.

Para ello se comisionó á Lope de Avellaneda, gentil hombre de cámara y comendador de Aguilarejo, viniese á Bizcaya y los otros lugares referidos.

De su gestión hay que decir que los que firmaron el contrato en Bizcaya se comprometieron á aparejar sus naves y artillarlas por cuatro años al precio acostumbrado en la fábrica y arqueadura de las mismas, de suerte que cada navío de quinientas toneladas había de llevar setenta personas, incluídas en ellas los pilotos, maestres, contramaestres y oficiales aventajados y cuarenta y cinco marineros, y toda esta gente pagada en la manera que S. M. mandase dentro de los cuatro años estipulados.

Que la vitualla para cinco meses, cuando hubiere viaje, se había de mostrar; y que si se hallaran en lugares donde el precio fuere más subido, S. M. había de darlas de las suyas, «en forma que una racion no suba de un real de plata», y caso que no las tuviera se comprasen al precio citado.

Que las pagas se diesen á la gente á fin de mes, y hallándose en estos puertos ó en las Cuatro Villas de dos en dos.

Por su majestad se mandó observar lo siguiente:

Primeramente: prestar en dineros en Bilbao á razón de seis ducados por tonelada, igual á 2250 maravedís para ayuda de la fabricación de las naos, y los sueldos correrían desde la primera muestra en adelante.

Segundo: que desde esta primera muestra y durante los cuatro años mencionados se darían, por mes adelantado, á razón de una onza de quince reales por tonelada al mes, sueldo de navío, gente, comida y munición, marinado y navegado, tanto hallándose en puertos extranjeros como en los nacionales.

Tercero: que la vez primera que se les mandase salir se abonarían tres meses adelantados incluso el que hubieren recibido, los cuales tres meses se habían de contar «los dos, de dos en dos meses, siguientes primeros y al tercero mes se les abrá de dar su paga para que consigan el traer un mes el adelantado», con otras cláusulas.

Cuarto: los de esta armada podrían traer de donde quiera armas ofensivas y defensivas, á no que las prohibiera el capitán general, su lugarteniente ó el capitán de navío.

Quinto: que en todos los casos bien civiles, bien criminales, habían de estar sujetos á la jurisdicción del Capitán general y su auditor, guardándoles sus fueros en lo que hubiere lugar, sin entrometerse ningún otro juez.

Sexto: cuando se apresase un navío corsario reservaba para sí Su Majestad la artillería y pertrechos cogidos, ó para quien quisiera dárselos; y de todo lo demás que se hallare en el navío, incluso éste, la vigésima parte se destinaba al capitán ó capitanes que á un tiempo embistieren al enemigo.

Séptimo: quitada esta vigésima parte S. M. se reserva media parte para sí para recompensas y gratificaciones, y el quinto restante al capitán general de la dicha armada; pero si no fuera él en persona, la mitad al que se hallare por cabeza; y si fuere sólo un navío el que tal presa hiciere, la veintena arriba dicha era para el dueño de la nave y la mitad del quinto para el capitán general; y si fueren dos los navíos, aunque uno vaya por cabeza el medio quinto se repartirá por ambos, y lo mismo si fueren tres, y si fueren más en número, el que fuere por cabeza.

Los otros dos quintos y medio entre los capitanes, oficiales y marineros y gente del servicio de las naves, aplicándose á los capitanes cuatro partes; dos á los pilotos, maestres y contramaestres: á los demás oficiales parte y media y una á cada marinero: dos tercias al grumete y media al paje, si no hubiere infantería, que si la hubiere una parte y un cuarto de ella se repartiría como arriba se dice, y la otra parte y un cuarto entre los capitanes y soldados conforme le pareciere al capitán general ó al que hubiere su lugar.

Y por último: si los navíos que acometían sufrían daños, ante todo debían satisfacerse de las dichas presas (1).

En la construcción de galeones se observó la siguiente medida. Un galeón de diez y siete codos de manga tenía de porte quinientas toneladas: el de diez y ocho seiscientas treinta y dos: el de diez y nueve setecientas veinte y una; el de veinte ochocientas treinta y tres y el de veinte y un codos novecientas cincuenta y seis.

Por la excelencia de la fabricación naviera de Bizcaya y lo experto de sus hombres de mar, los bizcaínos tuvieron el privilegio de que sus naos fuesen preferidas en la casa de Contratación de Sevilla para la carrera de las Indias entre todas las de España con destino al Nuevo Mundo. Y por cédula de 27 de este mes de Enero se concedió á los hijos del Señorío ir por maestres con las exenciones y premios que en ella se ofrecen (2).

En 18 de Abril, el arcipreste del valle y tierra de Orozco, don Adriano de Isasi,

(1) Una copia legalizada del contrato sobre el particular sacó D. Juan Alonso de Múxica y se halla original en el archivo de D. Federico de Mugartegui, tomo III de *Papeles curiosos*, núm. 19.

(2) Igual cédula se despachó en 12 de Marzo de 1609. Puede verse sobre ésto á D. José de Beitia en su *Norte* de la Contratación. Así bien la Ley 11, título 13, libro 3, de la «Recopilación de las Indias Occidentales» y el libro de la «Casa de Contratación de Sevilla».

visitador nombrado por el delegado del diocesano, Doctor Hormilla, hallándose en el lugar de Anda Mendi, del valle de Gordejuela, recibió la instancia de D. Martín de Ibargüen, beneficiado de San Juan de Molinar del indicado valle y comisario del Santo Oficio, el cual, en nombre de los parroquianos de la memorada iglesia, pedía autorización para instituir en ella una cofradía dedicada á la Vera Cruz, según existía en todos los pueblos del Obispado.

Se concedió la licencia á condición de que se la diesen regla y ordenanzas para su régimen y se presentasen á la aprobación diocesana.

Veinte fueron los capítulos de las ordenanzas de esta nueva cofradía de S. Juan de Molinar de Gordejuela, por una de las cuales se mandó que la cofradía celebrase tres procesiones. Una el Jueves Santo, otra el día de la Invención de la Santa Cruz, á 3 de Mayo, y la tercera en el día de su Exaltación ó sea el 14 de Septiembre; «e otras mas á voluntad de los dichos cofrades ofreciéndose ocasion de peste ó guerras ó necesidades de agua ó de serenidad ó de otras cosas», en las cuales saldrían los disciplinantes acompañados de todos los cofrades con velas verdes.

Aprobó estas reglas el licenciado Juan Rodríguez de Santa Cruz, vicario general de la diócesis calagurritana, en Logroño.

En Mayo, en la junta general celebrada en Guernica con asistencia de la tierra llana, villas y ciudad, continuando de corregidor D. Diego Alvarez de Solórzano (después que ya el día 21 el referido corregidor mostró dos cartas reales en una de las cuales se pedían al Señorío trescientos marineros para la armada de la isla Tercera, dándoles cuatro pagas adelantadas, y al efecto, se nombró una comisión para promover y efectuar el alistamiento voluntario) ocurrió que en la sesión del día 26 se volvió á tratar de la cédula que pedía al Señorío trescientos marineros *ó los más que pudiese para la jornada de la ysla de la tercera,* y se ordenó que «como quier que en este señorio conforme á sus fueros y libertades no pueden ser quintados para ynviarlos por fuerza, no embargante que por la dicha cédula se le manda al dicho señor corregidor los conpela en cierta manera á que vviessen de vsar del ministerio y oficio de marineros, le vaian á servir, pagándoles el dicho sueldo; atento lo qual y teniendo en consideración las mercedes continuas que su Magestad hace á este Señorio, é porque la dicha jornada a de ser breve y por poco tiempo, é con que no sea quintándolos ni haziéndoles fuerza alguna, que ademas de los marineros que están alistados y asentados asta agora para la dha jornada para que bayan y se alisten y se asienten *otros cien* marineros mas á sueldo de su magestad los armen y se les ayude por este señorio tierra llana villas y ciudad y encartaciones y merindad de Durango para que su magestad entienda la aficion y voluntad con que siempre este dicho Señorio se ocupa de su servizio».

Se excedió en este punto la junta, no obstante hallarse el país tan decaído y con tanta falta de brazos y de personal al efecto, y procedió al reparto consignándose que «para ello se hagan y se rrepartan en los lugares marítimos donde ay dispusicion y marineros para ello» en la forma siguiente:

	MARINEROS
En la villa de Lequeitio con las anteiglesias circunvecinas que tenían gente que navegaba por dicho puerto	24
En la villa de Ondárroa.	5
En la villa de Bermeo	8
En la puebla y puerto de Mundaca.	10
En la de Ea y anteiglesia de Nachitua con los marineros que navegan por su puerto	8
En las anteiglesias de Sopelana, Guecho, Algorta y Lejona .	6
En la villa de Portugalete	6
En la anteiglesia de Baracaldo	4

En la anteiglesia de Abando *é Zorroza*	2
En la de Deusto	2
En las Encartaciones y sus puertos	10
En la anteiglesia de Pedernales y Canala	2
En las de Erandio, Lujua y Sondica	4
En el puerto de Elanchobe y anteiglesia de Ibarrenguelua	4
En la villa de Plencia con los marineros de las anteiglesias circunvecinas que navegaban por su puerto	5
En la villa de Bilbao	6

Mandóse después «que los alcaldes hordinarios y regimiento de las susodichas villas den horden cómo se alisten y se asienten en cada una de ellas el número que se rreparte y los trajesen alistados y asentados ante el Sr. Corregidor dentro de quince dias primeros siguientes», y que esto mismo practicaran en las anteiglesias y puertos marinos de la tierra llana sus fieles y regidores.

Y para estimular el alistamiento se comprometió el Señorío á pagar por aquella vez á cada uno, además del sueldo de S. M., cincuenta reales y el sostenimiento de un cabo de escuadra de quince en quince hombres, encargado de ellos con tres ducados de ventaja: y para ésto se verificó un repartimiento de quinientos ducados.

Contradijeron este auto y disposición Francisco de Urquiza, apoderado de la villa de Lanestosa, Diego de Echebarría y el licenciado Zamudio, apoderados de Bilbao, y dijeron que: «en quanto al hazer y buscar los dichos marineros y al rrepartimiento que para ello se manda hazer, no tenian horden particular para lo consentir en ello; que consultando con la villa (respectivamente) responderian sobre lo susodicho».

El corregidor, sin embargo de estas protestas, mandó que se cumpliese lo dispuesto.

Se acordó también que en toda la tierra llana y villas ciudad, encartaciones y merindad de Durango, todos los vecinos que tuvieren edad para empuñar armas se proveyeran de ellas y las conservasen. Y éstas habían de ser arcabuces con sus frascos y aparejos ó ballestas, picas largas, y además de estas armas, espada. «Las primeras los que tuviesen posibilidad para ello: al menos los de esta condicion la tercia parte de las armas, y los que no tuviesen tanta posibilidad hagan y tengan ballestas /ó á lo menos pica larga é su espada, so pena de dos mil maravedis» (1).

El repartimiento para los gastos de los cien hombres de más que ofreció galantemente el Señorío, se verificó del modo siguiente en lo tocante á las villas.

Bermeo	por 144	fogueras	5.985	maravedís.
Bilbao	» 414	»	21.935	»
Durango	» 210	»	11.025	»
Orduña	» 131	»	6.877	»
Lequeitio	» 114	»	5.985	»
Guernica	» 57	»	2.992 1/2	»
Balmaseda	» 87	»	4.567 1/2	»
Plencia	» 59	»	3.097 1/2	»
Portugalete	» 57	»	2.992 1/2	»
Marquina	» 75	»	3.937 1/2	»
Ondárroa	» 54	»	2.835	»
Ermua	» 34	»	1.785	»
Elorrio	» 93	»	4.882 1/2	»
Munguía	» 53	»	2.782	»

(1) Esto respondió á la otra carta que recibió de D. Felipe el Corregidor para la Junta, á fin de que la gente del Señorío se apercibiese para acudir al primer llamamiento del capitán general de Guipúzcoa.

Guerricaiz	por	37 fogueras. .	1.942 $^{1}/_{2}$	maravedís.
Villaro.	»	27 » . .	1.417 $^{1}/_{2}$	»
Larrabezúa. . . .	»	41 » . .	2.152 $^{1}/_{2}$	»
Miravalles	»	57 » . .	2.992 $^{1}/_{2}$	»
Rigoitia	»	26 » . .	1.365	»
Ochandiano. . . .	»	34 » . .	1.785	»
Lanestosa	»	10 » . .	525	»

Cogedor de estos maravedís fué nombrado Diego de Echabarri, vecino de Bilbao; y de la tierra llana, encartaciones y merindad de Durango, á las cuales cupo doscientos cincuenta ducados para lo propio, los tesoreros del Señorío Francisco de Urquiza y Lope de Artolaza.

Los navíos en que habían de hacer su salida los trescientos marineros de la petición y los otros cien ofrecidos, con sus bastimentos, se hallaban á cargo de Cristóbal de Barrios.

Opúsose Bilbao á este donativo, y el corregidor apremió por ser cosa dispuesta en junta general; mas luego se unieron á Bilbao en su protesta y oposición las villas de Balmaseda, Lanestosa, Villaro, ciudad de Orduña, Miravalles, Larrabezúa y las anteiglesias de Arrigorriaga, Arrancudiaga y Castillo-Elexabeitia, las encartaciones en nombre de sus hidalgos y especialmente Güeñes, Gordejuela y Zalla.

El Señorío salió impugnando la actitud de estas corporaciones y fueron condenadas á cumplir por el corregidor con lo decretado en juntas. Y llevado el asunto al juez mayor de Bizcaya en Valladolid, revocó éste la sentencia del corregidor Solórzano. Proseguía de juez mayor el doctor Hernán Rodríguez.

El Señorío apeló del fallo del juez mayor al consejo real, y se confirmó la sentencia de aquél, porque no siendo forzoso el adherirse, y gozando de albedrío las corporaciones para aceptar ó no, aún después del acuerdo de la junta general, se quebrantaban sus libertades y franquezas si se les obligaba á contribuir á lo que no era de su agrado, y en cosa en que los procuradores no tenían poder especial para esta largueza injustificada, añado yo.

El ayuntamiento de Bilbao sacó ejecutoria de esta sentencia.

El doctor Ortiz, consultado por la villa memorada sobre este punto, ya dijo á tiempo que «toda novedad tiene consigo peligro, y, como dice la ley, para ordenar cosas nuevas ha de constar su notoria utilidad..... y las repúblicas deben tratar estas cosas con consideracion y mucho peso, para que de la liberalidad no se induzca obligacion para en adelante», tanto más que á este servicio de mar no estaban obligados los bizcaínos (1).

II

Brillante fué la acción naval realizada en las aguas de las Azores por la armada española que pasó á posesionar de estas islas que habían pertenecido á Portugal, y al suceder D. Felipe II en esta nación se le agregaron las colonias y dominios que la pertenecían: pero declaradas en rebeldía estas islas, menos la de San Miguel, por los manejos de Francia é Inglaterra, hubo que llevar la guerra á ellas.

El proyecto general consistía en preparar sesenta naves para esta expedición; mas habiendo los franceses, enemigos de D. Felipe, dispuesto otra poderosa para opo-

(1) La consulta del referido doctor en el registro 10, del cajón 12. La ejecutoria en el cajón 37, archivo municipal de Bilbao.

nerse á que los españoles fueran dueños de las Azores, salió por partes la organizada en España.

Así pues, D. Alvaro de Bazán, general en jefe de la armada destinada á dichas islas, se hizo á la vela por el mes de Julio, hacia su mitad, siguiéndole la de Juan Martínez de Recalde desde el cabo de San Vicente el 27 del propio mes, porque la dureza del tiempo no le permitió á este último hacerlo antes.

El 22 ya había fondeado Bazán con sus naves; pero el enemigo, que se encontraba desde el 15 en aquellas aguas, se presentó con sesenta naos entre grandes y pequeñas á la vista de la escuadra de Bazán, que se componía de treinta y seis embarcaciones.

La diferencia era notable, porque faltando la división de Recalde, se veía obligado á luchar con inferioridad de recursos en hombres y en buques.

Las primeras horas del día 24 transcurrieron en mutuas observaciones y reconocimientos con algunas escaramuzas de cañón, que produjeron escasas pérdidas. En la noche del 25 desaparecieron dos urcas españolas, mermándose con ésto las fuerzas de Bazán, á lo cual siguió el contratiempo de partírsele el palo mayor á la nao de D. Cristóbal de Eraso: no obstante el 26 se inició y generalizó la batalla que resultó brava y sangrienta.

Las naves capitana y almiranta enemigas fueron abordadas después de encarnizada lucha, se apresaron ocho naos más y el resto de la armada francesa huyó dejando la victoria en manos de los españoles y dueños de los despojos que quedaron en el mar.

En la escuadra de Bazán se registraron 224 muertos y 550 heridos, y las pérdidas de los enemigos sobre 2.000 hombres fuera de combate, entre éstos el jefe de la capitana Felipe Strozzi.

A los heridos españoles se les desembarcó en Villafranca, población de la isla de San Miguel, y en juicio sumarísimo, considerando á los prisioneros como corsarios y depredadores, se les aplicó la última pena. Fueron degollados 28 señores, 52 caballeros y buen número de soldados y marineros, pues en sólo la capitana francesa se cogieron 380 prisioneros.

En 9 de Agosto llegó Recalde con quince naos de expedición y las dos urcas flamencas que desaparecieron en la noche del día 25 y otras rezagadas de la escuadra de D. Alvaro, por lo cual, de las 36 naves que le pertenecían sólo figuraron en la batalla naval del 26, veinte y cinco buques, circunstancia que realza la victoria alcanzada por Bazán. Recalde llevó algunas compañías de Flandes y un tercio de infantería bajo la jefatura de Antonio Moreno, que ya no hicieron falta.

En este combate se hallaron diez naos guipuzcoanas que fueron:

La *Concepción,* de 528 toneladas.
Nuestra Señora de Iciar, de 240.
Buenaventura, de 192.
San Miguel, de 244.
Catalina, de 320.
Juana, de 533.
San Vicente, de 363.
San Vicente (otra del mismo nombre) de 314.
María, de 289 y
Nuestra Señora de la Peña de Francia, de 326, mandadas, respectivamente, por el maestre Pedro de Evora, Domingo de Olabarrieta, Juan Ortiz de Isasa, Antonio de la Jus, Sebastián de la Bastida, Pedro de Garagarza, Domingo de Tausida, Juan Pérez de Mutio, Juan de Segura y Cristóbal de Segura.

De estas la *María* tuvo 52 heridos y 45 muertos, la *Catalina* 7 heridos y 13 muertos, *Santa María de Iciar* 17 heridos y 5 muertos, *San Miguel* 7 heridos y ningún muerto, *Nuestra Señora de la Peña de Francia* 13 heridos y 6 muertos, *Juana* 27 heridos y 13 muertos y una de las llamadas *San Vicente* 28 heridos con 27 muertos.

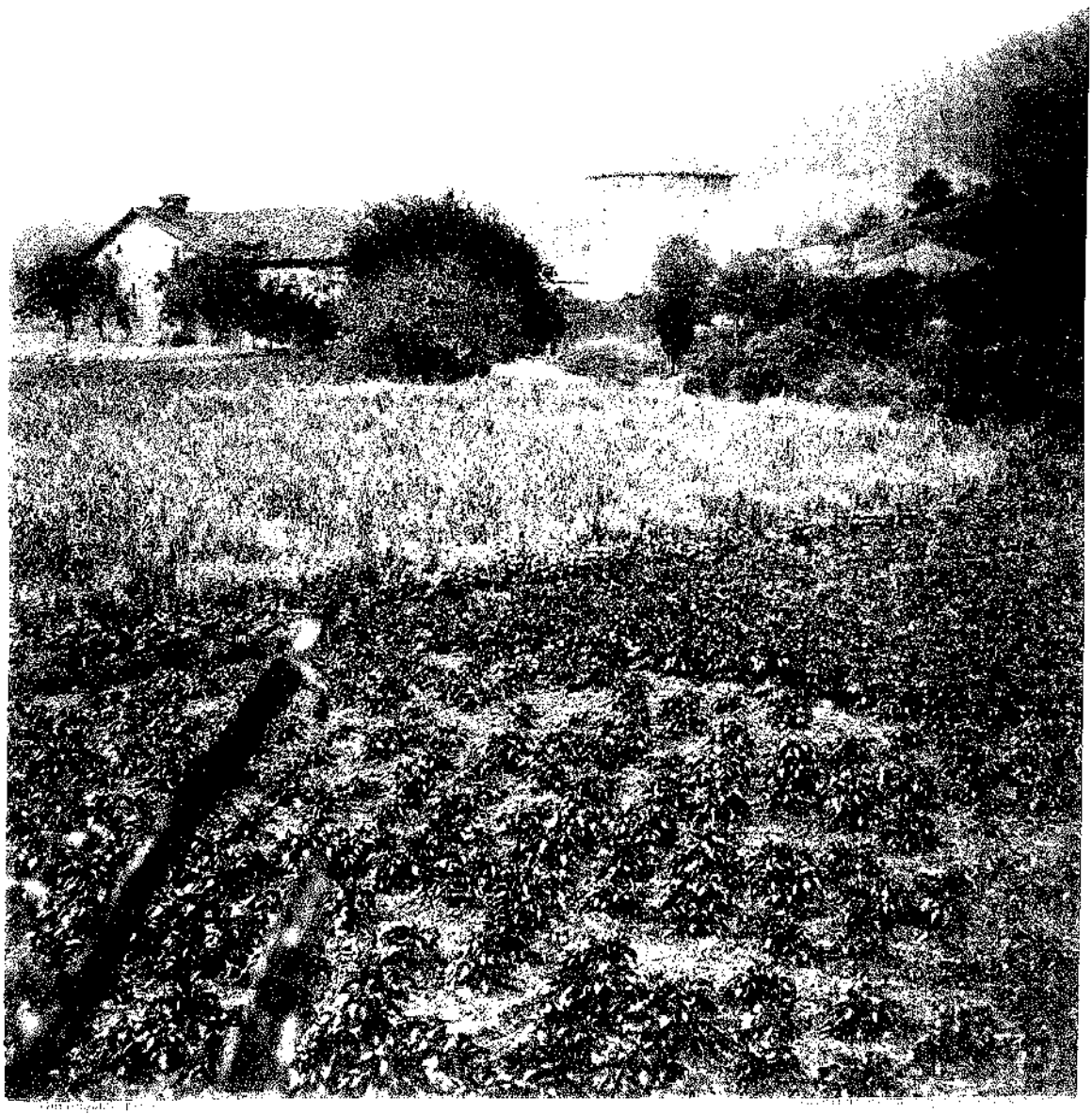

TORRE DE ARTECONA

MONDEJUELA

La que mandaba Oquendo tuvo 24 heridos y 7 muertos. Es la que en lucha con la almiranta, en que iba el conde de Brisac, causó 50 muertos de una descarga á esta nave privilegiada que llevaba 30 piezas de artillería.

La capitana española, denominada *San Martín,* que era galeón, contaba 1.200 toneladas, y el galeón *San Mateo* de Cristóbal de Eraso, 600. Es la nave que más sufrió por ser la que inició el combate metiéndose entre las enemigas y blanco de repetidas acometidas.

Por eso tuvo 74 heridos y 40 muertos, entre estos últimos al capitán José de Talavera y siete oficiales.

De otras naves particulares se tiene noticia y fueron las del maese Juanes de Arteaga, denominada *San Buenaventura,* de 329 y la *Jesús María* de Baltasar de Baraona, de 704.

La continuación de esta guerra para asaltar la Isla Tercera, se dejó para el próximo verano, y regresó la armada á la península, quedando en la isla de San Miguel 2.600 españoles.

A pesar de lo proveído sobre lo ilegítimo de la exigencia en pretender algunas autoridades fronterizas que Bizcaya entrase en los repartimientos para puentes y caminos de fuera del Señorío, y poseer ejecutoria acerca de ésto, como queda indicado en otro capítulo de este libro, todavía hubo alientos para intentar la contravención cuando se reparó el puente de Estavillo sobre el Zadorra, para cuya obra se incluyó en los estudios preliminares del coste los siguientes pueblos del Señorío:

	MARAVEDÍS
Al valle de Avellaneda, (sic) (1)	2.500
Al de Salcedo	2.500
Al de Sodupe	2.500
Al de Gordejuela	2.500
A Balmaseda	3.500
A Carranza con la villa de Lanestosa	3.500
A Arrigorriaga	1.500
A Miravalles	1.500
A Arrancudiaga y Ceberio (2)	1.500
A Arratia, Villaro y *Loma* (Lemona)	5.500
Al valle de Orozco	1.000
A la ciudad de Orduña	1.100

No prevaleció, pero se propuso exigir.

Para esta fecha la nueva parroquia de San Juan de Molinar del valle de Gordejuela se encontraba tan adelantada que se labró su retablo mayor y faltaba el decorarlo.

El visitador que en este año de 1582 vino al valle no consintió que en él se celebrase la santa misa.

Brillaba por este tiempo en el Paraguay entre los varios bizcaínos y bascongados el general D. Juan de Garay, hijo de la merindad de Durango, según algunos (3), sucesor de Ortiz de Zárate en el gobierno de dicho reino, y su albacea (4) al propio tiempo.

(1) No hay tal valle: quisieron decir Sopuerta, en cuyo valle está enclavada esta localidad encartada.

(2) *Arranguriago* y *Soberco* dice malamente la escritura.

(3) Otros de Bilbao.

(4) Para la conquista del Paraguay salió Irala (guipuzcoano) de Sevilla el 24 de Agosto de 1534 con D. Pedro de Mendoza, Gobernador en dicha región, y entre otras erigieron las ciudades de Ciudad Real y Ontiveros. Finó este conquistador del Río de la Plata en 1557.

Yernos de Irala fueron Gonzalo de Mendoza, que finó en 1558, y Francisco Ortiz de Vergara, ambos gobernadores del Paraguay. Francisco Ortiz feneció en 1560. Ortiz de Zárate, otro de los gobernadores, acabó sus días en 1575. A éste siguió Garay.

Comenzó la gobernación en 1576 y fundó los pueblos de Guazú, Talavera, Jerez, Villa Rica del Espíritu Santo, y en 1580 la ciudad de Santísima Trinidad de Buenos Aires. Murió este activo y bravo bizcaíno á manos de los indios al regresar de la Asunción con cuarenta hombres.

En San Miguel de Garay (Durangüesado) existe un solar que algunos han querido fuese el de este conquistador, que hoy lleva el nombre de Garay-Goitia, y en su frontis esta inscripción:

IHS.

EN EL AÑO DE MIL E QUINIENTOS SETENTA Y QUATRO
ESTA CASA FUE REDIFICADA POR JUAN DE GARAI I LOPE DE
GARAI I ARRI (1) SU IJO SEÑOR DE LAS DICHAS CASAS LOS CUALES
FUERON IJOS I DESCENDIENTES POR LINEA RETA DE VARON DE
LA CASA DE URECHA DE SUSO QUE ES INFANÇONA I DE NO
TORIOS HIJOSDALGO POR LA PARTE FEMENINA DE LAS CASAS DE
VNCETA Y MALLEA: C:

Esta casa es hoy propiedad de D.ª Lina de Oarbeascoa, vecina de la villa de Durango; el solar pertenece á la jurisdicción civil de Bérriz y se halla á la vista de Garay, á ocho minutos de camino.

Don Manrique de Lara, cuarto duque de Nájera y quinto conde de Treviño, obtuvo el título de la alcaidía de la villa de Balmaseda, y en este año se le ve ostentando su cargo de «Alcaide por S. M. del castillo y fortaleza de Valmaseda», cuando encomendó á Juan Arcos de Velandia, orduñés, su alcalde y gobernador de Redecilla, que en su nombre tomase posesión de la alcaidía balmasedana, el castillo, los propios, heredades y tierras de él, y así lo hizo á 22 de Noviembre ante Francisco de la Cruz, escribano numeral de la villa mencionada. En ésto sucedió á su padre, así como en la tesorería mayor del Señorío de Bizcaya.

Para la fabricación de naves destinadas á la Real Armada se procedió á extender un contrato, ó *asiento*, como entonces se llamaba, con los que la habían de construir en el Señorío, Guipúzcoa y Cuatro Villas.

(1) Hoy se llama Arria.

CAPITULO IV

1583-1584

I.—Llegada del Arzobispo de Burgos á Portugalete.—Pedido de marineros.—El bachiller Antonio de Bertendona.—Expedición á la isla Tercera y su conquista.—Naves bizcainas y guipuzcoanas que se hallaron en ella.—II.—El bilbaino Olloqui, deán de Badajoz, obtiene en Roma reliquias para Santiago de su villa natal.—Alarde y prevenciones.—III.—Nueva cárcel en Bilbao.—San Agustín de Durango.—Juan Martinez de Recalde.—Intento de clausura para las terciarias de San Francisco de Bilbao.—El fiscal Juan García.—El munguiense Martín de Landecho.

I

Con entusiasmo y regocijo recibió la villa de Portugalete á 13 de Febrero de este año la visita del Iltmo. y Rvmo. Sr. D. Cristóbal Vela, arzobispo de Burgos y diocesano de la Encartación bizcaína. Recorrió el prelado los concejos y villas de dicha región proveyendo según las necesidades que encontró en cada lugar, y terminada la visita pastoral de la villa citada fué invitado á una excursión á Bilbao por el Sr. Corregidor del Señorío y alcalde de ésta.

Como si fuera escaso el número de 300 marineros que se prepararon el año anterior para la armada, al comienzo del año 1583 llegó D. Lope de Avellaneda con carta real pidiendo 800 marineros para la que se preparaba en Lisboa. El Señorío, siempre leal, procuró sacar cuanto pudo, pues faltaba personal *ad hoc*.

Para la guarda del portazgo del puente de Bilbao por donde pasaban las recuas, existía en las ordenanzas de la villa un capítulo, por el cual todos los vecinos, por turno de dos en dos en cada semana, llevaban el libro mayor en el que se asentaba el número de acémilas que entraban cargadas en la población, á fin de que al retorno, cargadas también, saliesen de ella.

Respondía ésto á la prohibición de que ningún trajinero convoyase bestias de acarreo por el puente que no condujesen trigo, cebada ú otros bastimentos, de suerte que les estaba vedado á los mulateros sacar géneros de Bilbao, si no habían traído algo de lo enunciado.

Para ello todo vecino debía acudir á cubrir el puesto referido cuando le correspondía.

Ocurrió en un domingo de Marzo del año que recorremos, que habiéndole llegado el turno al bachiller Antonio de Bertendona, hijo del general de este apellido y hermano á la vez de otro Martín de Bertendona (que también llegó á general, y cuidaba de la costa de Portugal y Galicia, nombrado ya para tomar parte en la expedición á la isla Tercera), se excusó diciendo que era jurisperito y bachiller en cánones.

La excusa no era admisible porque aún no era abogado inscrito en la villa, y solamente éstos estaban exceptuados.

El ayuntamiento, rechazando el alegato, le obligó á prestar el servicio común mientras no se inscribiese como letrado de la villa y figurase en el número de éstos: y aunque entonces pidió ser incorporado para ejercer la abogacía no se le inscribió hasta que primero cumpliese con el deber de todo vecino.

Este Bertendona fué luego el *doctor Bertendona* y Anuncibay, letrado de mucha nota, consultor del Señorío y alcalde de la villa en 1599.

Llegado el verano, partió para la conquista de la isla Teresa la expedición proyectada, compuesta de treinta y un naos, cinco galeones, doce galeras, cuarenta y un pataches, carabelas, zabras y buen número de pequeñas lanchas para el desembarque en tierra, con más de trece mil hombres.

La armada llegó á dar vista á la ciudad de Angra el 23 de Julio, y uno de los encomendados para el reconocimiento de la situación enemiga fué D. Miguel de Oquendo, y éste y Recalde se hallaron en la noche del 25 al 26 inspeccionando con el capitán general D. Alvaro de Bazán, marqués de Santa Cruz, el desembarque silencioso de cuatro mil soldados en la caleta de *Das Molas:* al inmediato desembarcaron otros cuatro mil, y continuándose el ataque que se había iniciado desde el momento en que los primeros españoles pusieron pie en tierra, se logró para el tercer día de esta operación, ó sea para el día 28, tener conquistado las islas con sus cuarenta y cuatro fuertes, y ocupadas trescientas piezas de artillería, catorce naves francesas, cuatro inglesas y dos de corsarios, recobradas algunas naves bizcaínas y castellanas que se hallaban detenidas desde antes de la batalla naval del año anteror.

Las islas que se rindieron fueron San Jorge, el Pico, la Fayal y la Tercera, quedando prisioneros 2.200 franceses y 1.800 portugueses.

Las naves bizcaínas y guipuzcoanas que se hallaron en esta conquista fueron:

NOMBRES	CAPITANES	TONELADAS	MARINEROS	GENTE DE GUERRA
Jesús María. . . .	Baltasar Baraona .	704	68	350
Concepción. . . .	Juan Martínez de Barbo	528	57	214
Juliana.	Pedro Garagarza .	353	41	150
La Peña de Francia.	Cristóbal de Segura.	326	46	151
María	Juan de Segura . .	290	32	115
S. Buenaventura. .	Juanes de Arteaga.	399	40	194
M.ª de S. Vicente .	Juan Pérez de Mutio	314	36	113
S. Andrés	García del Encinar.	726	89	290
San Salvador . . .	Antonio de Urquiola	426	60	212
Concepción. . . .		438	58	220
S. Juan Bautista. .	Martín de Irigoyen.	250	46	190
Santa María . . .	Sebastián de Urresti	324	47	140
Trinidad.	Jacobo de Irure. .	372	51	210
Santa María y San Cristóbal. . . .	Vincencio de Tomás		18	

PATACHES DE GUIPUZCOA

NOMBRES	MAESTRES	MARINEROS
Santa María del Juncal .	Lorenzo de Artaleta . .	28
María	Juanes de Arámburu. .	25
Isabel	Juanes de Velasco. . .	30
María de la Cruz . . .	Juan de Gorostola. . .	27

ZABRAS DE CASTRO-URDIALES

ZABRAS	MAESES	MARINEROS
San Antón	Domingo Castro Colina. . .	23
San Cristóbal.	Rodrigo Moro	19
Concepción.	Martín Pérez de Lastierra. .	21
Ntra. Señora de Castro.	Pedro de Carranza.	18
Santa Ana	Domingo de Somorribas . .	19
San Pedro	Bartolomé de San Juan. . .	20
Trinidad.	Juan de Mazón	21
Santiago.	Santiago de Avellaneda. . .	19
San Juan.	Juanot Trápaga	22
Concepción.	Domingo de Laredo	20
San Pedro	Pedro Jimeno.	23
San Martín.	Juan de Santa Cruz.	21
San Juan.	Ochoa de Acosta	19
Santa Ana	Bartolomé de Palacios . . .	24
San Miguel.	Juan de Troeño	23

Halláronse entre otros varios bascongados que se han citado ya en esta gloriosa conquista, D. Juan de Butrón, Alonso de Idiáquez, Juan de Urbina, que llevó mil hombres á la isla de San Miguel en la primera expedición y quedó después de jefe de todas las islas, Miguel de Arrizalo, natural de Lezo, que acompañado de Juan de Escorza, de Pasajes, se apoderó del estandarte de la capitana francesa, según Isasti, (1) aunque se disputó la gloria el marinero Antonio de Sevilla; Pablo de Durango, Joanot de Villaviciosa, natural de Lezo, que murió en la jornada en la nao que él armó. Contaba entonces este marino más de ochenta años y dejó un hijo que falleció en 1597. Don Gonzalo de Guevara, Agustín Iñiguez de Zárate, Domingo de Insáurraga, Juan de Aguirre, uno de los prisioneros de la nao *San Buenaventura,* presa en Punta Delgada, el balmasedano D. Diego de Urrutia y los Llanos, caballero del hábito de Santiago, que más tarde recibió título de almirante y sirvió más de 40 años en la armada, y otros varios.

Don Martín de Bertendona, dispuesto á partir á esta expedición, quedó de orden del marqués de Santa Cruz, al frente de cinco vasos para la custodia de la costa de Portugal y Andalucía «por ser hombre plático de la mar y sabrá muy bien servir en esto», según se lee en la carta del referido marqués, D. Alvaro de Bazán, dirigida el 18 de Junio de este año de 1583, al participar al rey que tenía lista la armada y que se proponía hacer su salida.

Las naves que formaron la escuadrilla del bilbaíno Bertendona fueron:

(1) Libro 4, capítulo VI.

Magdalena, de 750 toneladas, que era la capitana y estaba al cargo inmediato del jefe citado.

Nuestra Señora de Iciar, de 240, mandaba por Domingo Olabarrieta.

Nuestra Señora de Begoña, de 372 toneladas.

Patache *Nuestra Señora de la Esperanza,* maestre Juan López de Aguirre.

Zabra *Santa María,* maestre Pedro Ortiz de Madariaga.

Al dar las gracias el Rey D. Felipe al marqués de Santa Cruz cuando recibió el oficio anunciador de esta conquista, cita entre otros á nuestro Juan Martínez de Recalde: «La relacion del buen subceso de la dicha isla Tercera y las demas he visto y oído al dicho Pedro Ponce de Leon lo que me refirió sobre ello y os doy muchas gracias por ello, como merecen tan buenos servicios, y es segun lo acostumbrais siempre, y confiaba de vos; y á D. Pedro de Toledo, D. Lope de Figueroa, D. Pedro de Padilla, D. Jorge Manrique, D. Cristobal de Eraso, *Juan Martínez de Recalde,* D. Juan de Sandoval, y los maestres de Campo D. Francisco de Bobadilla y Agustín Iñiguez, y las demas personas que decis se mostraron y me sirvieron bien en ello, les dareis las gracias dello de mi parte, y me queda memoria desto para hacerles la merced que hobiere lugar.»

Las Azores se componían de las siguientes islas: Terceira, San Miguel, Santa María, San Jorge, Pico, Fayal, Graciosa, Corbo y Flores, rebeladas á excepción de la San Miguel; total nueve.

El consejo general de mar se compuso en esta conquista de los bascongados don Cristóbal de Eraso y D. Juan Martínez de Recalde. El primero estaba destinado á sustituir á Bazán en caso de accidente desgraciado, y de quien se escribió:

Don Cristóbal de Eraso
gallardo en Consejo y armas (1).

Buen número de los prisioneros franceses en esta acción de armas fueron conducidos á Fuenterrabía por las naves guipuzcoanas.

Pedro de Santillana, en su romance sobre estos hechos de armas dijo:

Dejémosle ir huyendo que en alcance
Se va la vizcaína y brava gente,
Y volvamos al riguroso trance
Donde se ve en aprieto el más valiente.
. . . . . .
Los nuestros se defienden del asalto
Y cada cual se oponc al más valiente
Que el brazo castellano no desmaya
Y su valor bien muestra la Vizcaya.
. . . . . .
Mil naciones se han juntado
catalanes, vizcaínos,
y alemanes no han faltado
. . . . . .
. . . . . .
llevan muchos arcabuzes
que en Vizcaya se han forjado (2).

(1) En un romance dedicado á la conquista de las Azores. Era D. Cristóbal entonces capitán general de la guarda de la carrera de Indias.

(2) De «La Conquista de las Azores en 1583», editada en Madrid en 1886 por D. Cesáreo Fernández Duro.

II

Gregorio XIII, pontífice romano en este año de 1583 concedió licencia al deán de Badajoz, señor Olloqui, bilbaíno, para que pudiese traer á Bilbao sacadas de las Catacumbas de San Sebastián en Roma las siguientes reliquias:

1.ª La cabeza de San Lucio Papa y mártir, cuyo oficio es en 4 de Marzo.

2.ª Dos cañas, una del brazo y otra de la rodilla, más un hueso de los santos mártires Saturnino y Gabino, presbítero.

3.ª El hueso llamado sacro y parte de la mejilla y costilla de San Melquiades Papa y mártir. Y á este acto se halló presente el ilustrísimo señor Zacarías, obispo del título de Santa María, en Aguirio, presbítero cardenal conocido con el nombre de Delfín.

Del Monasterio de San Anastasio en las Tres Fuentes y de su iglesia, de una capilla á ella contigua llamada *Scala Coeli*, y de la iglesia de San Sebastián, extramuros de la ciudad, estas otras:

1.ª Una reliquia de San Andrés, apóstol.

2.ª Otra de San Sebastián, mártir.

3.ª De San Fabián, papa y mártir.

4.ª Fragmento de la cabeza de San Esteban, papa y mártir.

5.ª Idem de la de San Calixto, ídem ídem.

Estas y otras, adquiridas en distintos sitios, dejó el indicado bilbaíno en su casa de esta villa al visitarla en 1590, para que el Ayuntamiento y el cabildo se hicieran dueños de ellas y se colocaran en Santiago, previo examen de las auténticas por el diocesano de Calahorra á la veneración de los fieles (1).

Se fabricaron en Bizcaya en el actual año de 1583 nueve galeazas destinadas á la seguridad y defensa de las Indias, sobre cuya construcción el consejo de guerra de Indias emitió un informe. La galeaza era embarcación de remo y vela, pero de mayor longitud y anchura que las llamadas galeras.

Hízose célebre y distinguido este año por los alardes que se verificaron en todas las villas de Bizcaya con motivo de despachos recibidos sobre necesidad de prevenciones de guerra y alistamiento de vecinos armados.

El corregidor participó al regimiento general del Señorío y á las villas copia de la cédula real, ordenando se proveyese á la defensa de la costa amenazada de una acometida de franceses, según confidencias comunicadas, y en 7 de Agosto, en concejo celebrado por el Ayuntamiento de la villa de Bilbao, siendo corregidor del Señorío el licenciado Escobar, y alcalde y juez ordinario de la villa Ochoa de Bilbao la Vieja, se trató del nombramiento del personal, por calles, para que fuese tomando lista y alarde de los vecinos con sus armas y se completó un número respetable de armados.

Con fecha ocho del propio mes se recibió por el corregidor mencionado la siguiente comunicación del virrey de Nabarra, marqués de Almazán, avisando lo propio, y mandando se tomasen las prevenciones de guerra oportunas en los lugares convenientes, y que el aviso se propagase por todo el Señorío.

La comunicación dice:

—Don Francisco Urtado de Mendoça marqués de almazan, conde de monteagudo, de los consejos de estado y guerra de su magestad, su bisorrey y capitan general de este rreino de nabarra y sus fronteras y comarcas, y su goarda maior etc. al muy

(1) Trátase de ésto en el registro 4, núm. 56 del archivo del antiguo cabildo eclesiástico de Bilbao.

Itre señor corr.or del señorio de Vizcaya y otros qualesquier just.as capitanes de guerra y ministros de su magestad á quien esto atañiere y tocare, agoles, señores, saber, que tengo abiso por honbres presos de francia que en broaje se juntan algunos nabios so color de cargarllos de trigo sal y otras cosas, y que determinan meter en ellos asta qui°s honbres escogidos y de faccion cuio general será musiur de frisac para hazer asalto en la probincia de guipuzcoa, en esa costa de bizcaia o en la coruña, y que esto es certísimo y que se executará dentro de quinze ó beinte dias, para cuio hefecto lleban entre otros pretrechos de guerra ocho ó diez yngenios para arronper puertas de villas y castillos que los ha prestado el principe de arrain: tambien dize el auiso que se junta otra maior arrmada en aure de gracia para yr á la carrera de yndias, que partirá a todos santos y ba por general della monsiur de joieuse cuñado de rrei de francia: mandaran, señores, que se este con rrecado y cuidado en los lugares donde les paresca que se pueda enprender al señorio, y que este aviso se envie de mano en mano a quien conbenga por serbicio de su mag.d y seguridad de esa dicha costa. fecho en panplona a ocho de agosto de mill e qui°s y ochenta e tres años / el marqués de almaçan—con mandado de su ex.a pedro de aguilon.— (1)

En cumplimiento de lo que previene el oficio preinserto se congregó el 15 de Agosto nuevo ayuntamiento y se expuso, que en atención á que el desembarco podía tener lugar por Portugalete, y aunque por el estado de la barra no podrían los buques enemigos conseguir tan pronto su intento, era oportuna la colocación de centínelas en los altos de los montes, y señalaron que los vigías se situasen en Mamarica, Regorta y Bérriz, y en el campanario de Santiago, para que á su aviso saliese el socorro.

Se acordó también sortear cien arcabuceros entre los ya alistados y que verificaron el alarde, y salieron designados los siguientes:

CALLE SOMERA

El señor Baltasar de Lezama.
Antonio del Barco.
Iñigo de Benero.
Juan Gutiérrez de Rosal.
Iñigo Martínez de Iturriaga.
Francisco de Gorostiola.
S.° de Ayala.
Juan de Larrauri.
Domingo de Cancoeta.
Domingo de Uría.
Juan Ochoa de Madariaga.

ARTECALLE

El señor S. Juan de Amézaga.
Juan de
Hernando de Allende.
Martín Ruíz de Elorza.
Juan de Barrenechea.
Pedro de Maturana.
Simón de Lascano.
Pedro de Bérriz.
Martín de Arrieta.

(1) Inédita. Arch.° municipal de Bilbao.

Cristóbal de Yardo.
Juan de Bérriz.
Pedro Ortiz de Anuncibay.

TENDERÍA

El señor Pedro de Adaro.
Domingo de Balparda.
Bartolomé de Jáuregui.
Pedro de Asturrázaga.
Aparicio de Ormaeche.
Pedro de Ormaza.
Domingo de Laparda.
Iñigo de Tollara.
Juan de Zubiaur.
Pedro de Gueldo.
Domingo de Certucha.
San Pedro de Arana.
San Juan de Zubía.
Tomás de Lezámiz.
Domin de Aguirre, el mozo.
Pedro de Orostegui.

BELAOXTICALLE

El señor Pedro de Barrondo.
Pedro de Iturriaga.
Juan Muñoz de la Puente.
Pedro de Omaestegui.
Mateo de Echabarría.
Pedro de la Peña.
Miguel de Salinas.

CARNICERÍA BIEJA

El señor Martín de Ugaz.
Felipe de Luengas.
Melchor de Campo.
Pedro de Galdames, el mozo.
Esteban de Ibarra.
Cristóbal de Licondo.
Toribio de Corral.
S.° Sobrino.
Domingo de Arteaga.

BARRENCALLE LA PRIMERA

El señor Pedro de Rosillo.
Martín de Bengoa.

Domingo de Mendieta.
Francisco de la Huerta.
Juan Pérez de Mariategui.
Juan Ramos de Longaray.
Juan de Urrutia.

BARRENCALLE LA SUSERA

El señor Iñigo de Trauco.
Pedro de Nobia, el mozo.
Juan de Madariaga.
Martín de Ajo.
Martín de Asorondo, por su amo.
Martín de Sologuiti.
Martín de Arámbufu.
Juan de Bolíbar.
Hernando de Landeo.
Juan de Arracoba.
Juan de Córdoba.
Juan de Uriarte.
Juan de Cancoeta.
Esteban de Boliaga.
Antonio de Bizcaya.
Isidro García.
Santiago de Ereñozaga.

ASCAO

El señor Garbieles Guerra.
Juan de Jaca.
Jerónimo de Achuri.
Juan de Goiri.
Juan de Aboytis.
Juan de Besurten.
Agustín de Menchaca.
Martín de Aguilar el mozo.
Miguel de Gaona.
Pedro de Sabugal.
Juan Martínez de Portillo.
Agustín de Barrusqui.
Juan de Azcoitia.
El hijo de San Miguel de San Martín.
Pedro de Villarreal Arecta.
San Juan de Somo.
Lope de la Sierra.
S.° de Iturribalzaga.
Juan de Archuri.
Ochoa de Ibaycabal.

ALLENDE LA PUENTE

El señor Martín de Enderica.
Domingo de Rotabarría.
Martín de Marquina.
San Juan de Mugaburu.
Domingo de Mercadillo.
García de Pontaza.
Pedro de la Portilla.
Jerónimo de Larra.
Pedro de Uríbarri.
Martín de Gorostiola.

A todos estos á quienes cupo formar la primera bandera de socorro á Portugalete comunicó el alcalde una orden del día por calles, en los siguientes términos:

—Ochoa de bil° la vieja alld^e^/ ordinario en esta noble villa de V.° y su juredicion por su mag^t^ mando a las personas scg^les^ (aquí los nombres) que conforme vna cedula de su mag.^d^ abiendose sorteado con los otros v^os^ de esta dicha Villa han salido en las dichas suertes como V^os^ de la calle (aquí el nombre de ésta) para estar apunto de guerra en defensa de los corsarios que se tiene por abiso se aperciben para venir a esta costa, que por tanto se hos manda que hobedescays y goardeis la horden que (aquí el nombre del cabo) les diere y estén á punto de guerra con sus arrcabuzes, polbora, mecha, pelotas e perdigones y lo demas necesario sin hazer ausencia alguna de su mandador so pena de la bida e perdimiento de todos sus bienes. fecho en Vil.° a quinze de agosto de mill e qui°s y ochenta y tres años.—Ochoa de bilbao la Vieja.—Por mandado de su md.—Juan Ant.° de Legorburu (1).

Iguales prevenciones se tomaron en las villas, principalmente en las del litoral. Afortunadamente nada de lo que se anunció tuvo lugar.

III

En el inmediato año de 1584 se comenzó á edificar en Bilbao nueva cárcel, y para ella, según cuenta de un libro de fábrica de San Antonio Abad de la mencionada villa, vendió el perceptor ó «manobrero» Juan de Tellacche, la madera, solivas y tablas que habían servido para los andamios del coro nuevo, lo cual produjo 13.200 maravedís.

Proseguían por este tiempo las obras del amplio cementerio ó pórtico de Santiago, dispuesto edificar después del incendio general de la villa y cuando se trató de reparar la población de las ruinas sufridas.

El convento de San Agustín de Durango tuvo su iniciación en este año en una casa de los herederos de Martín Ruiz de Munchárraz, y cuatro años después, con consentimiento de la villa en las casas de los hijos y herederos del licendiado Zaldíbar, y en este nuevo solar se edificó la grandiosa iglesia y convento que todavía existen, posesionándose los padres Fray Martín de Sierra y Fr. Juan de Axpe, su sobrino (arratia-

(1) Cajón 12, registro 8 del archivo municipal de Bilbao. Inédita.

nos ambos) y otros religiosos de la orden de San Agustín de dicho solar, de manos del alcalde. El referido Fr. Martín de Sierra aparece en el inmediato año ocupando el puesto del prior de San Felipe en Madrid. Debió de ser persona de influencia y relaciones, porque el Señorío le encargó algunas veces mediara en asuntos del país que se ventilaban en la corte. Garibay ya dice de él en sus *Memorias*, que este arratiano era «persona de mucho valor é inteligencia en el gobierno de su orden».

Por general de seis galeones que en este año partieron á las Azores á recibir las flotas de Indias y acompañarlas, figura en 1.º de Mayo Juan Martínez de Recalde; y en el desempeño del almirantazgo en expediciones semejantes aparecieron después Martín Pérez de Olazábal y Francisco de Eraso. Este último llegó á poco á recibir nombramiento de capitán general de la guarda de Indias.

Desde Lisboa, á 4 de Julio, escribió nuestro Recalde á D. Felipe una carta narradora de lo que hizo desde que tomó el mando de los galeones en Santander y los condujo al puerto de Lisboa, de la condición de los nuevos vasos que mandaba, de las imperfecciones y defectos de algunos útiles de ellos y lo que se debía hacer, más otras cosas referentes al personal de mar y guerra.

Es la que sigue:

—Sacra católica Real Magestad.—Por no haberme V. M. mandado en la ida á Santander, si no solo navegar los galeones, y traerlos aqui, como me los diese Cristoval de Barros, ayudandole á la conduccion de la gente, he dejado de hacer esto, por saber que el dicho Barros ha dado á V. M. cuenta particular de todo, pero agora que esta á mi cargo, la daré como estoy obligado.

A los 21 del pasado sali con ellos y con hasta 730 personas de Mar, y 100 sobresalientes, á la Mar, aunque con tiempo contrario, y con el me entretube aquel dia y otro dando bordo: á los 23 entró el buen tiempo y con él navegué hasta doblar el cabo de Finisterre, pero en la Costa de este Reyno hallé muchas calmas y nieblas que me entretube hasta el dia del Señor San Pedro que entré á dar fondo á la Franqueria de Belen.

Los galeones son buenos, fuertes y bien labrados, aunque por comenzar el primer dia arboles y entenas á romperse por no ser quales convenian, no se pudo hacer mucha fuerza, para probar lo que andaban á la vela, aunque la falta de la manga se les conoce luego porque penden mucho á la vanda, y no sé si con algunas piezas de la puente, se podrá servir.

Habia quande llegué á Santander cargado en los dos galeones cantidad de madera para San Lucar, con intencion de ayudar á la costa de llevarlos, y como se mudó de rrota, y vino á este Puerto ha seido necesidad de tomar dos Urcas, de mas de 600 toneles para pasar la dicha madera á ellas, y desembarazar los dichos galeones á respecto de 3 cruzados por cada tonelada, que creo habrá de ser á costa de V. M.

Por la ruin prueba de los masteles, y porque era fuerza de tener Naos para hondear la dicha madera y otras cosas, me he resuelto en hacer los masteles, quales convienen, pues como lo habrá entendido V. M. ay gente para acudir á ellos, y á las demás cosas necesarias, y me es grande ayuda los calzeres que traia porque son de nogal, y así se quedarán los masteles viejos y entenas, que por ser de aya serán inútiles.

La gente de Mar vino concentada por orden de Cristobal de Barros al través, en un tanto y recivieron como la meitad, y aunque para la otra meitad entregó 3 mil ducados, faltan 2 para su entera satisfacion, que ha de mandar V. M. proveer luego para cumplir con esta de Mar.

Y para tomar nuevo asiento con ella, son que sirvan en ellos en adelante, es menester que V. M. si mesmo sea servido de proveer otros 8 mil ducados largos con que darles tres meses adelantados, que aun de esta manera habrá harto que hacer con ella en que permanezca y se quede.

La vitualla me dice el Doctor Villafaña, que la tiene echa y conducidas y mui

buena, y asi se comenzará á recivir dentro de 2, ó tres dias, que se acaban los pañoles, por que tampoco venian echos en los Galeones para mas de 100 quintales de pan, siendo por lo menos necesario mil quintales y aun mayores.

La artilleria y municion que se trujo en los Galeones, es poca y asi necesario reforzarlos con mucha: aseme dicho, que V. M. ha ordenado se me de aqui la necesaria: procuraré se medé, y porné los Galeones de manera que tengan reputacion.

Y la infanteria, tambien entiendo que ay orden de darla, pero certifícame Don Lope de Figueroa que no podrá ser en numero de 300 soldados arriba, ni aun tantos. V. M. sea servido de proveer de un cabo ó de otro, á cumplimiento de 100. sin Capitanes, pues en los galeones los tiene V. M. buenos y de servicio, y meter otros seria de incombeniente.

Dos dias antes de San Pedro llegó una Nao de la India de este Reyno sola, y ayer ha llegado otra, y diz que han de venir otras 2 ó 3, pero no sabe la una de la otra, ni se esperan, y es causa que vengan mas peligrosas.

Los oficiales para la distribucion de la hacienda Real de V. M. y la buena cuenta y razon que conbiene, hace mucha falta, y agora mui maior la del Contador para los asientos y cargos. A V. M. suplico mande con brevedad nombrarlos y ordenar que bengan.

Los galeotes de Sevilla, por la falta que alli ay de Marineros, olgaria mucho que viniesen con brevedad siendo posible á este Puerto por dos cosas, la primera porque habiéndose pagado y contentado esta gente de Mar, podrían reforzarse de ella, y ir bien marineados, lo segundo porque esta mas abierto el viaje y largo de aqui que de San Lucar, ni del Cabo de San Vicente. V. M. ordenará lo que conviniere, y á mi me mandará con brevedad avisar de ello, porque está el tiempo mui adelante y deseo que lo que travajare luzca. Dios todo poderoso lo encamine, y á V. M. guarde la Sacra Católica Real Persona con tan larga salud y años de vida, como la Christiandad ha menester, y sus vasallos y Criados deseamos. De Lisboa á 4 de Julio 1584.—Sacra Católica Real Magestad.—Los pies de V. M. besa.—Su menor Vasallo y Criado Juan Martinez de Recalde» (1).

Al antiguo beaterio de Santa María de los Angeles de Bárbara ó Santa Bárbara, de Bilbao, que luego pasó á San Vicente de Abando con el nombre de Santa Clara, llegó en 15 de Julio una patente del Rmo. Padre general de la orden de San Francisco, Fr. Francisco de Gonzaga, referente á la clausura que debían observar en consonancia con el breve de S. Pío V.

Alegaron las beatas su pobreza para no admitir, por aquel momento, la clausura y representando los inconvenientes que para la conservación de la comunidad se originaría de ello. No la abrazaron hasta 1653.

Igual notificación había trasmitido en 5 de Agosto del pasado año de 1583 el provincial de Cantabria Fr. Francisco de Arzuriaga á los monasterios de terciarias franciscanas de Santa Cruz y Santa Isabel de los Santos Juanes, á fin de que se llevase á ejecución la clausura de estas beatas. No se encontraban en condiciones para ello y recurrieron al nuncio apostólico en estos Reinos, querellándose de que el provincial había pretendido darles la clausura.

Esta no podía decretarse sin que el ordinario de la diócesis en que se hallaban situadas las beatas y el superior religioso de las mismas se juntasen y proveyesen á su decoroso sustento. En este concepto el metropolitano de Burgos D. Cristóbal Vela, que por comisión del Iltmo. D. Luis Taberna, nuncio apostólico en España, entendió en esta querella, inhibió y anuló lo hecho por el provincial.

Dióse esta sentencia favorable á las terciarias en 9 de Agosto de este año de 1584, y se notificó al provincial que residía en Azpeitia, el cual contestó que no había inten-

(1) C. de N. t. 23, n. 78.

tado darlas clausura sino sólo forma conveniente á su recogimiento y honestidad, y que eso lo haría siempre, y acató la sentencia del provisorato de Burgos.

Pero en realidad de verdad, lo que se proyectó fué llevar á efecto debido la orden del maestro general de la orden Fr. Francisco Gonzaga, que ordenó se cumpliese un *motu proprio,* para que todas las religiosas emitiesen el cuarto voto de clausura, ó de no hacerlo se extinguiesen los beaterios.

En la sentencia del tribunal eclesiástico de Burgos se mencionaba que no podía obligarse á las beatas á la clausura sin que primero se proveyese á la subsistencia de las religiosas.

El Señorío de Bizcaya, considerando que era un daño para el país el que estos beaterios desapareciesen, pues eran escuelas y colegios en los que las niñas se educaban, se interesó en el asunto y dirigió una solicitud á Su Santidad suplicando se moderase el *motu proprio* en forma de breve sobre este particular, por ser los beaterios muy necesarios y provechosos, porque el instituto principal de las terciarias era enseñar á las niñas las buenas costumbres, y porque siendo estéril la comarca de Bizcaya y de suyo muy pobre, muchas doncellas nobles entraban en los beaterios de religiosas, en donde con poca dote permanecían en ellos en gran servicio de Dios y bien del Señorío, y de extinguirse aquéllos, no contando con dote competente para casarse conforme á su calidad, quedarían en el siglo sin poder contraer matrimonio con peligro de sus almas y de su honra.

La instancia fué tomada en consideración y Su Santidad ordenó que el negocio pasara á la congregación de cardenales de Regulares. Esta dispuso que el Obispo de la diócesis investigara la verdad é informase para que vista la relación se resolviese.

La clausura no se verificó por entonces, y hasta mediados del siglo siguiente no la abrazaron las beatas.

Pero Ochoa de Aguirre, maestro platero de Bilbao, fabricó en este año para la iglesia parroquial de San Antonio Abad, dos báculos de plata, de peso de nueve marcos (1) menos media onza.

También construyó la cruz parroquial de plata de esta misma iglesia, que tuvo de peso once marcos y trece onzas y media.

El fiscal Juan García que actuaba en la audiencia de Valladolid se permitió dirigir algunas palabras en uno de los actos jurídicos de ella contra el Señorío, y de esta ofensa pública se dió cuenta al regimiento general de Bizcaya, el cual en una de sus reuniones decidió enviar dos representantes á la chancillería para pedir se desdijera.

Partieron con este objeto el diputado Mecota, representando á la tierra llana y el preboste de Durango Ruiz de Muncháraz á las villas: y si pública fué la ofensa pública fué también la reparación que dió el descomedido fiscal, que no sólo de palabra sino por escrito se desató contra la hidalguía bizcaína y del cual tendremos ocasión de tratar más ampliamente.

Continuaban en la calle Somera las beatas de la merced sitas hoy en la Naja, y el personal de que se componía la comunidad era este: Lucía de Larrínaga, vicaria, Ursula de Aréchaga, María de Salazar y Sánchez de Albarado, María de Adunaon, María de la Cruz, María de Jesús y Francisca de Ugarte, beatas profesas.

En este año, el munguiense Martín de Landecho, que había sido catedrático de prima en la universidad de Oñate, y en ella se había educado, ganó á oposición una cátedra de artes en la universidad de Valladolid, en donde estaba hacía dos años ocupando la capellanía de teología del licenciado Ofullo Mirades. Este hijo de Munguía ganó en brillantes ejercicios de oposición la prebenda de Escritura de la catedral de Plasencia en 1588, y en nuevos ejercicios en 1593, la canongía de escritura de Ciudad Rodrigo. Falleció en Agosto de 1599 (2).

(1) El marco tenia 65 reales de plata. La hechura de los báculos costó 225 reales.
(2) Se encuentra registrado este bizcaino en los *Anales* del Colegio de Santa Cruz de Valladolid.

El espíritu pleitista que debía haber desaparecido por completo en lo relacionado con la villa de Marquina después que la tierra llana tenía evidentes pruebas de que no podían prosperar sus gestiones, pues desde 1549 todas las sentencias, empezando por la del juez mayor de Bizcaya, habían declarado cuál era la jurisdicción que á la villa pertenecía, todavía, á pesar de las ejecutorias en este sentido desde 1551, se prosiguieron demandas por parte de Jemeín y la tierra llana, con las cuales no obtuvieron otra cosa que la confirmación de las sentencias anteriores dadas en la ejecución por los jueces Espinosa y Alegría.

Por este tiempo, aun con haberse enviado dos sujetos para que estudiasen sobre el terreno la cuestión y levantasen plano topográfico de la villa y sus arrabales, no se aquietaron. Pero en 1583 y 1584 se volvieron á dar nuevas sentencias favorables á Villaviciosa de Marquina. En el inmediato el ejecutor Gaspar de Funes sentenció igualmente en pro de ésta, aunque reservando en segunda sentencia los montes altos á la tierra llana (1).

Por el mes de Octubre se notificó al Prior de la Encarnación de Bilbao, Fr. Francisco Vélez, el breve que en 8 de Septiembre expidió su Santidad Gregorio XIII, en el cual se revocaban los breves concedidos á las señoras seglares en los reinos de España para entrar en los monasterios. Por tanto, al leérseles la disposición Pontificia visada por el vicario de Bilbao, acto realizado por D. Antonio de Licaur, subdiácono y notario apostólico, se les mandó á las religiosas no permitiesen que ninguna mujer seglar entrase en el interior del convento, por ningún título, salvo el concedido, mediante especial breve de Su Santidad y licencia firmada del Provincial, á las que las sustentaban con limosnas y á otras señoras de la grandeza española.

(1) Aún se siguieron después diversas demandas, apelaciones y sentencias, y el corregidor Salcedo en 5 de Julio de 1604 confirmó la sentencia de Gaspar de Funes con algunas enmiendas y declaraciones.

CAPITULO V

1585

I.—El almirante Recalde.—Su casamiento.—II.—Petición á un juez de comisión de los diezmos de la mar se salga del Señorío y su salida.—III.—Provisiones para que los corregidores no nombrasen otros jueces ejecutores de los que marca el fuero.—Secuestro del corregidor Guevara por un buque inglés.—Carta de D. Felipe al Señorío sobre este suceso.—El nuevo corregidor.—IV.—Profanación religiosa en Santa María de Lequeitio y pena de *cesación á divinis* impuesta á la villa.—Sobre vagamundos.—*Hidrografía* del licenciado Andrés de Poza.

I

El bilbaíno D. Juan Martínez de Recalde y Larrínaga, caballero de Santiago, á quien hemos visto intervenir en no pocos sucesos que van narrados, contrajo matrimonio en la iglesia de Santa María de Begoña el 8 de Enero de 1585, nuevo año que empezamos, con D.ª Isabel de Idiáquez é Idiáquez, tolosana.

Las proclamas ó amonestaciones de este enlace se corrieron el 8, 15 y 22 de Abril de 1584 (1), y, como queda indicado, se efectuó el matrimonio en Enero del año que nos ocupa (1585), y se ve testificado por el siguiente comprobante de quien bendijo las nupcias, que fué el licenciado Beitia Eizaga, párrorroco de Santiago de Bilbao.

—En 8 dias del mes de Henero de 1585 años en la yglesia de nra S.ra de begoña, precediendo las tres canónicas monitiones *in facie Ecclie* Requisitas y en los sacros concilios decretadas, yo el ll° vedia Eyçaga Rector, cura Parrochial bnf^do^ (beneficiado) y Prepósito Mayordomo del capitulo E iglia mayor del S.er Santiago y de las demas yglias *invicem* vnidas y a Ella anejas desta villa de Vil° (Bilbao) y extramuros della,

(1) Véase el apéndice núm. 86.

siendo Ministro y parrocho, se desposaron por palabras de pste (presente) y contraxieron el St° Matrimonio en forma de la Santa Madre yglia *consueta* (acostumbrada) Y lluego En este mes y dho dia por la mañana *incontinenti* Rescibieron las bendictiones de la Sancta Madre yglia los SS.ª jhoan Martinez de Recalde comendador y capitan gral de la armada, flota y Dota (*sic.* Será Rota, igual á rumbo?) de pª las indias de su mag.d hijo de los SS.c Johan minez de Recalde y de su lexitima muger dona Sancha de Larrinaga /y la Sra dona yzabel de ydiaques, hija de los SSs lope de ydiaquez y de su legitia muger dª Petronila de ydiaquez vezios de tolosa y desta villa. Cuios padrinos fueron los SSs baltasar de leçama y su legitima muger dona Sancha de Recalde, estando pres.tes por test.os los sres licendo matienço, p° ortiz de loyçaga, su hijo del dho p° Vrtiz, baltasar, digo, franco de ffuica, lope de Hechabarria, joan mines de Vgarte Olloqui y ochoa minez de trauco (1) Recalde, p° de çuhaço, domingo de leçama y otras muchas personas: en fee de lo q.l firme de mi non.ve (nombre).—El ll° Vedia Eyçaga (2).

Los Recalde de este linaje llegaron de Guipúzcoa en el siglo anterior, y desde el primero que vino á Bilbao, llamado Juan Martínez, todos los que le siguieron hasta llegar al que nos ocupa llevaron el mismo nombre.

El primero de que tengo noticia fué Juan Martínez de Recalde, casado con doña Catalina Sáez de Leguizamón.

2.° Juan Martínez de Recalde, alcalde de Bilbao en 1535, y veedor general de la armada en la costa de Cantabria, casado con doña Mencia Sáez de Basozábal, hija de Ochoa de Basozábal y doña María Martínez de Zurbaran.

3.° Juan Martínez de Recalde, casada con doña Sancha de Larrínaga, (hija de Ocha Sáenz de Larrínaga, gobernador del castillo de Santa Catalina de Nápoles), y el Recalde su marido, veedor general, como su padre, de la armada real de Cantabria, quien sirvió á Carlos V.

4.° Juan Martínez de Recalde, el marino de que tratamos, el cual recibió nombramiento de almirante para formar parte de la *Armada Invencible* en 1588.

Sirvió treinta y seis años en Flandes de soldado, alférez, capitán de infantería y de caballos; se halló en varios encuentros, entre otros en el saco de Amberes, y luego fué superintendente y capitán general de la flota de galeones, á quien hemos visto en la conquista de las Azores (3).

El escudo de estos Recalde consistía primeramente en águila coronada picando sobre peña que se eleva en un río. Las segundas armas, según se hallan en la capila de su linaje en *San Antonio Abad, de Bilbao,* distribuídas en escudo de cuatro cuarteles, constan: 1.° de tres bandas horizontales; 2.° cinco panelas á la izquierda en sautor y árbol á la derecha; 3.° árbol y jabalí andante; 4.° árbol y lobo andante.

II

En Febrero se personó en Bilbao el licenciado Justiniano, juez de comisión para ciertas informaciones referentes á la renta de los diezmos de la mar de Castilla, pretendiendo establecer audiencia en la villa y comenzar su oficio, siendo así que, como

(1) Trauco, linaje de escuderos, cuyo solar se hallaba en la anteiglesia de Begoña.

(2) Folio 203 y 204 del *Libro 3.° de baptizados y casados* de la parroquial de Santiago de Bilbao.

(3) No tuvo sucesión de su mujer D.ª Isabel de Idiáquez y le heredó en el mayorazgo su sobrino D. Antonio de Coscojales y Recalde, hijo de su hermana D.ª María de Recalde y del maestre de campo D. Antonio de Coscojales. De lo libre dispuso el almirante á favor de su mujer en su testamento otorgado en la Coruña, donde murió, y á donde fué con los restos de la armada contra Inglaterra. Del testamento referido libró testimonio en Bilbao á 11 de Diciembre de 1590 el notario Gómez de Villela. Doña Luisa de Recalde y Coscojales, biznieta del citado D. Antonio de Coscojales, casó con el marqués de Paredes D. Marcos de Orovio y Mondragón, caballero de Alcántara, y en esta familia fincaron los mayorazgos de Recalde y Mondragón.

hemos indicado repetidas veces, los diezmos de la mar de Castilla no regían en los puertos del Señorío, por ser libres por su fuero.

El síndico del ayuntamiento se presentó ante el licenciado manifestándole que no pudiendo instalar, según derecho, su juzgado y audiencia en Bizcaya, se saliese de la villa y del Señorío.

El juez de referencia, después de haber visto que en efecto, el Señorío no estaba sujeto á los diezmos de la mar, y que no tenía título para ejercer su cometido en esta tierra, se salió de la villa dirigiéndose por el camino de Castilla.

Lo actuado en este particular se ve por la siguiente breve documentación que merece reproducirse, tanto más cuanto que es inédita, y sirve para confirmar lo ya intentado y para ilustración del asunto.

—Iltre Señor// Diego Lopez de camudio, sindico procurador general desta muy noble Villa de Viluao, en nombre de su Justicia e Regim.° e vezinos della// digo que a noticia de los dhos mis Partes ha benido de que v m. siendo Juez de las aduanas y dezmerias Reales del rreino de Castilla y de los descaminos dellas// ha benido a esta villa de viluao a tener audiencia en ella y a conocer de los descaminos de las dhas aduanas y dezmerias, no Podiendo aber en esta dha villa de Viluao y su jurisdicion y señorio de Vizcaia aduana ni descamino alguno ni audiencia ni juzgado de semejantes aduanas y descaminos E impusiciones, sino en aquellas partes y lugares donde han estado y estan las dhas aduanas de tpo ynmemorial a esta parte, conforme a los fueros e prebillegios y libertades y dro y costumbre ynmemorial que ha. abido y ay en este Señorio de Vizcaya// y a la causa pido y suplico a V m. que luego se salga desta dha villa y su termino e jurisdicion y del dho Señorio de Vizcaia, y baia A asistir E tener su audiencia a los dhos lugares donde estan las dhas aduanas puestas desde el dho tpo ynmemorial a esta parte Para Residir semejantes Juezes de aduanas y descaminos como V m. lo es, sin causar nobedad alguna ni dar lugar al quebrantam.° de las dhas leyes E prebillegios y hesenciones y libertades e dr° ynmemorial en que el dho señorio ha estado y esta, y haziendolo ansi v m. hará lo que hes obligado. En caso contrario protesto contra v m. y sus bienes todos los daños, costas y lo que mas de dr° protestar puedo y debo, de que pido testimonio y a los presentes ruego sean testigos// Diego de camudio.—

En 20 de Febrero se personó el escribano numeral de la villa Martín Iñiguez de Ormaeche, ante este juez de comisión, y le mostró la petición preinserta, el cual contestó que tenía orden particular de S. M. de dirigirse á las partes y lugares de estos reinos y Señoríos «sobre lo tocante á la renta de los diezmos de la Mar de Castilla y Galicia, á pedimento del recaudador de la renta referida, para que llamadas las partes interesadas proveyera cerca de ello justicia: y que así, á pedimento del Recaudador había venido á esta villa sobre ciertos descaminos e fraudes que se hacian de la Renta, e vista su peticion e ynformacion ser justa, y goardando el thenor y forma de la dha comision en que (en) efecto, dize que no sa saque ni llame á ninguno fuera de su juridicion// atento lo qual conbenia hazer lo que por su mag.d estaba mandado, el la qual comision ne excede el señorio de Vizcaia, antes aprovando lo por lo particular que en la dicha comisión se especifica— á do dize señorios los quales son y se entienden el de Vizcaia e Molina que estan inclusos en la corona de Castilla quier por vla de fuero o por dr.° adqueridos a la dha corona// y por tanto mandaba, y mandó al ayuntamiento de esta villa y ministros della ó á la persona en cuyo nonbre se presenta la dha peticion hesiban los fueros y acion que pretende la dha villa, que vistos y entendidos, e vista y enterdida asi mismo la dha justicia hecha por su magestad lo verá y proberá cerca del caso justicia a las partes procurando en todo obiar los daños e ynconbenientes que en semejantes negocios suelen nascer, dando dello noticia á su magestad para que probea en el caso lo que mas á su serbicio conbiene, y esto daba y dió por res-

puesta siendo dello testigos Pedro de achuri escriuano, martin de achucca e domingo de santa gadea vezinos desta dha villa».

Después de ésto se ve que al inmediato día 21 partió el juez de comisión referido sin detenerse á ejercer su intento; y de su marcha existe el siguiente atestado:

E Despues de lo susodho en la dha villa villa de viluao a veynte y un dias del dho mes de hebr° de mill e quientos y ochenta y cinco, entre las nuebe y las diez horas de la mañana del dho dia, ante mi el dho min iñiguez de hormaeche escriuano de su magd. y del numero de la dha villa y los testigos de yuso, paresció el dicho señor Diego Lopez de çamudio sindico procurador general desta villa, en nombre del Concejo, justicia e Regim.° della// E dixo que pedia e Requeria a mi el dho escrivano le diese por testimonio y que los presentes sean testigos De cómo a la hora presente se sale desta villa para fuera del dho señorio el señor licendo. justiniano juez de comision de su magd. sobre los descaminos y aduanas de los diezmos de la mar de castilla conforme a lo a él Requerido de su parte, y atento que en esta villa no podia asistir ni tener audiencia del dho juzgado conforme a lo que de suso tiene pedido por su peticion, y que ansi se hiba despedido desta dha villa con su muger y bardaje y casa y aguacil de su comision// E yo el dho escrivano doj fee y testimonio, y certifico á qualesquier personas que lo presente bieren, cómo oy dho dia a la dha hora bi por vista de ojos al dho señor Licenciado Justiniano, juez susodicho, salir desde esta dha villa por la plaça mayor della hanzia la parte y camino por donde ban á la villa de balmaseda e otras partes de hanzia Castilla, e ybân en su compañia y de camino á caballo Roque de estrada, alguazil de su comision, y la muger del dho juez y vna criada de entranbos marido e muger con bestias en que llebauan, segun parecia, menaje de su casa y en conpañia dellos hiban juan Sanchez e fran^co del candario Santayana y gabriel hezquerra, v°s desta villa, y los bi salir hiendo adelante por el dho camino á la larga hasta perderlos de la vista de ojos desde esta dha plaza major de Viluao, y fueron testigos a lo susodho san juan de mugaguren y prudencio de ysasi escriuanos del dho numero, y sancho de ajala v°s de esta villa; y en fee dello lo firmé de mi nombre, y ansi mismo lo firmaron los dhos escriuanos como testigos. e yo el dho escriuano doy fee que conozco á los susodhos, hecepto á la que hiba por criada del dho juez y su muger.—T.° prudencio de isasi—san juan de mugaguren—pasó ante mi martin yñiguez de hormaeche.—

Después estampó su signo ordinario (1).

De cuando en cuando alguno de los que remataban á la hacienda estos diezmos de Castilla, procuraron extender su acción sobre Bizcaya, ó si no eran ellos, los recaudadores ó empleados puestos *ad hoc;* pero siempre tropezaron con la fidelidad del Señorío en la conservación de sus libertades.

En 1629 el tesorero de la mar de Castilla, Duarte Díaz Enríquez, pretendió se le pagasen los derechos de hierro y acero que los mercaderes extranjeros cargaban en las villas marítimas de Bizcaya, pero salieron en contra de sus intentos los síndicos generales del Señorío, la villa de Bilbao y su Casa de Contratación, quedándose el tesorero sin conseguir su deseo después de haber movido pleito sobre ello.

III

Achaque fué de algunos corregidores de Bizcaya crear ejecutores y comisionados asalariados, sin necesidad, para abrir informaciones en causas civiles y criminales, siendo así que para ejecuciones estaban designados por el fuero los prebostes y prestameros en las villas, y éstos últimos y los merinos y otros oficiales en la tierra llana;

(1) Cajón 12, registro 7 del archivo municipal de Bilbao.

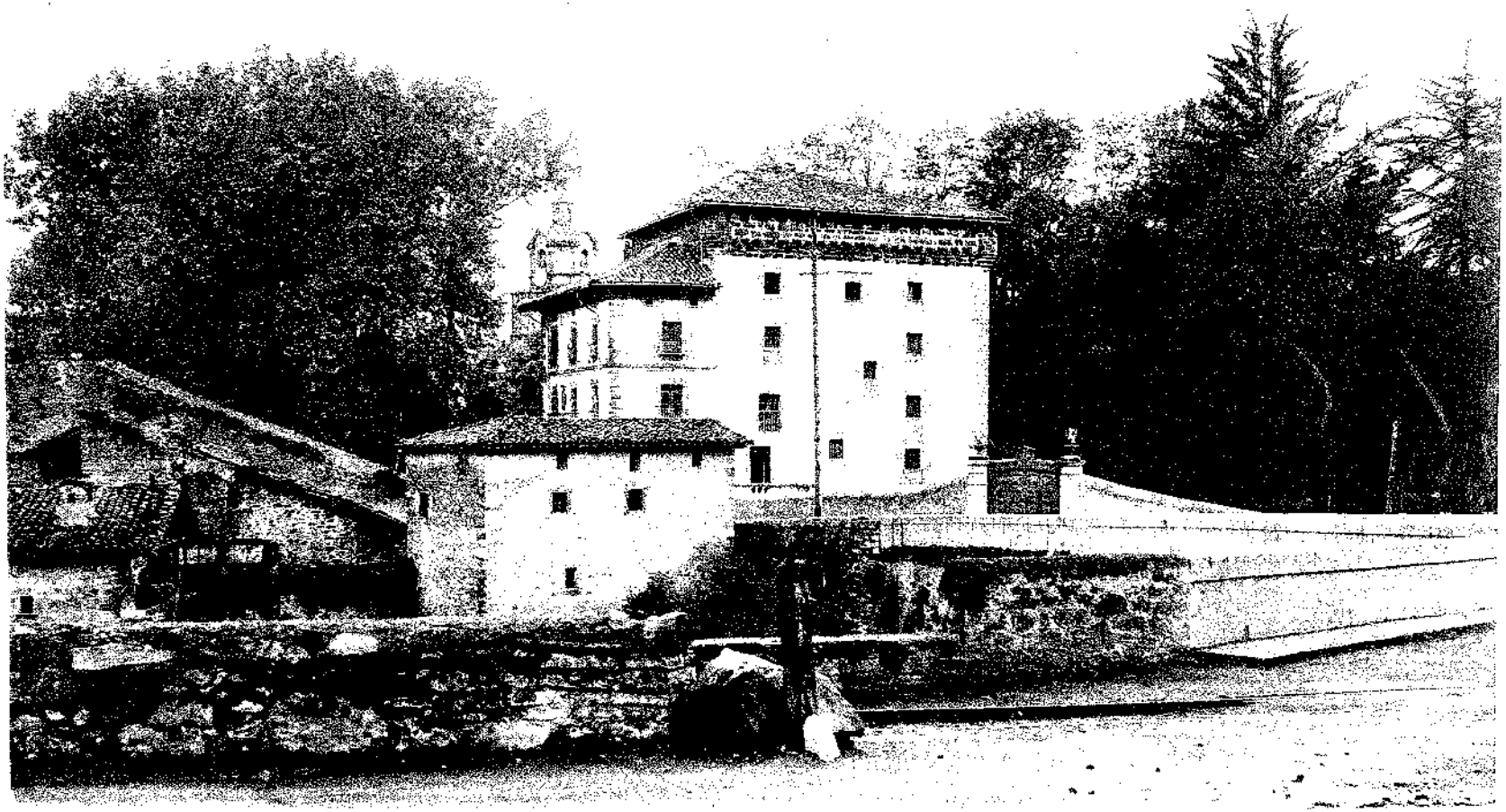

TOURS DE SODUPE

pero aunque esto era asunto claro confirmado por cartas y sobrecartas (1) reales, los corregidores las aceptaban, decían que habían de obedecer las provisiones, y luego las dejaban incumplidas.

En este año, por Febrero, los comisionados en corte Gracián de Meceta y Martín de Muncháraz, trajeron real provisión para que el corregidor viera las anteriores que prohibían semejante abuso y se cumpliese lo mandado. El documento es completo y merece leerse (2).

En la construcción del cementerio ó espacioso pórtico de Santiago de Bilbao, que aún subsiste, se llevaban gastados desde el mes de Marzo de este año hasta Junio, 145.770 maravedís. Los primeros maestros canteros que se ocuparon en esta obra fueron Martín de Homar y Martín de Garita; y los primeros maniobreros que entendieron en las expensas y coste de ella D. Sebastián de Villarreal y D. Juan de Zubiaur.

En 5 de Junio, día miércoles, ocurrió el famoso secuestro del teniente corregidor Guevara, licenciado, efectuado por un buque inglés que fondeó frente á Algorta, fuera de la barra.

Había ido el licenciado referido, que por ausencia del verdadero corregidor de Bizcaya desempeñaba el cargo de primero, á ejecutar el cumplimiento de una real cédula á Portugalete, y viendo desde esta villa que el buque inglés alijaba mercancías y desembarcaba gente en la playa de Algorta quiso enterarse, á fuer de buque sospechoso, lo que aquello significaba y pasó á bordo de la nave con dos ó tres de sus oficiales. Al poco rato se vió que la nao levaba anclas y desplegando las velas, favorecido de la brisa se hizo mar adentro, llevándose al corregidor y sus acompañantes.

No poca sorpresa causó el suceso en Portugalete, Santurce, Guecho con su barriada de marineros de Algorta, Bilbao, y luego en todo el Señorío, y se le supuso al Guevara maltratado ó muerto.

El regimiento del Señorío se reunió en pleno en Bilbao el viernes 7, á fin de tratar de lo acaecido y comunicar á su Alteza cómo quedaba medio desamparado el corregimiento de Bizcaya, pues el verdadero corregidor, licenciado Escobar, se hallaba ausente tiempo hacía, y el Guevara, su teniente, secuestrado; con que no quedaba más que Juan Sarría, que llevaba la tenencia interinamente.

Se comisionó al regidor Juan Sierra de Gortázar pasase á la corte con una instancia suplicando proveimiento de autoridad en el indicado cargo, y mientras el rey don Felipe trataba de nombrar corregidor tuvo la atención de escribir la siguiente carta al Señorío (3):

El Rey.

Junta, Procuradores, caballeros, escuderos, hijosdalgo de la ciudad, villas y Lugares del mi muy Noble y Muy Leal Señorio de Vizcaya, Encartaciones é tierra llana dél—por Vra carta de nueve de este, e por lo que Juan Sierra de Gortazar a referido de vuestra parte, e entendido lo que subcedió al Licen.do Guevara, Teniente de corregidor de ese Señorio, habiendo ido a un nabio Inglés fuera de la barra de Portugalete, y aunque tenia aviso dello e olgado que me le ayais enviado Tan particular, Y os doy gracias por el celo con que Lo aceys que se Vee bien procede del amor con que acudis á las cosas de mi Seruicio, y Visto cómo queda Lo de ay sin gobierno y Lo que importa que aya persona que entienda en él, quedo mirando En ello, y con toda brevedad se proueera como me Lo Suplicais, que es muy Justo—de Sancta Coloma A XXJI (22)

(1) En sólo 1576 hubo tres documentos reales sobre la cuestión de los ejecutores ó jueces de comisión.

(2) Véase el apéndice núm. 87.

(3) Formaban el regimiento de Bizcaya en esta fecha los señores siguientes: *Diputados generales:* Gracián de Meceta y Sancho García de Aldape. *Síndicos procuradores generales:* Juan de Eguía y Tomás de Dondiz. *Regidores:* Juan Sierra de Gortázar, Pedro Ochoa de Basábil, Juan Martínez de Demoste ó Demosti, Juan de Goiti y Juan de Lejarza. *Consultor:* El licenciado Zamudio. *Tesoreros:* Juan de Jangoiti y Pedro de Aranguren.

de Junio—de MDLXXXV a.s—Yo el Rey.—Por mandado de su Mag.d, Antonio de Eraso» (1).

Por de pronto regresó el licenciado Escobar, corregidor verdadero, á Bizcaya, y se le ve presidiendo el regimiento de 27 de Julio: y de esta carta real, leída en junta general, y copiada en el libro de decretos, se hizo la siguiente consignación:

«La qual dha carta cuyo treslado va de suso incorporado fué leida publicam.te en la dha Junta gral y se mandó poner un treslado en la dha Junta gral en este libro p.a hacer su respuesta a su tiempo a S. M. por la merced que les hace con tanta voluntad y amor».

Por el diocesano de Calahorra se dió licencia á Pedro abad de Múxica para que viese si la cárcel de Bilbao, recientemente reedificada, tenía aposento decente para capilla, y siendo así diese facultad para celebrar.

En 17 de Septiempre, en la junta general de Guernica, se presentó el nuevo corregidor del Señorío licenciado Duarte de Acuña y emitió el juramento acostumbrado para desempeñar el cargo é investidura de su oficio.

IV

Litigaban en Lequeitio la propiedad y posesión de la capilla de Santa Ana de la parroquial, doña María de Arteta, viuda de D. Martín Pérez de Licona, y Martín Pérez de Bengolea y María Pérez de Yarza, su mujer.

Estos últimos arremetieron un día contra la viuda que se hallaba en la iglesia, junto á la reja de la capilla, la aporrearon, hirieron y echaron del templo.

La doña Mariana, nieta de los fundadores de la capilla, pidió favor al alcalde en nombre del rey, pero no fué oída; antes bien otro día el alcalde Sebastián de Jáuregui, García de Ibaseta, Domingo de Olea, Rodrigo de Arrieta, Francisco de Licona, Pedro Merino y su hermano, Marina de Insausti, María de Longare (Longaray?) María Hernández del Puerto, María Urtiz de Munitis, María de Zamallo, Maura de Baráis y otros, penetraron en la iglesia, y rompiendo las rejas de la capilla, porque no tenían la llave, abrieron la sepultura que en ella había para los patronos, y enterraron el cadáver de doña Ana de Guillestegui después de echar de la iglesia á la doña Mariana de Arteta que con sus hijos estaba orando.

Este suceso sacrílego ocurrió en Septiembre de este año de 1585.

Con motivo de esta profanación pública de la iglesia de Santa María, la autoridad eclesiástica impuso la pena general de *cesación á divinis;* pena que afligió á todos los habitantes de la villa lequeitiana.

En un libro viejo manuscrito del archivo de esta parroquial, al folio 213 vuelto, se dice: «Este año (1585) huvo en esta Iglesia cessación á divinis por el mes de diziembre hasta 10 de Enero (del siguiente) que no huvo misa, sino en el día de Navidad solo, sin las fiestas de San Esteban, San Juan y Inocentes, que solíamos peregrinar por las Anteiglesias. Y el pueblo solía acudir á oir misa á Santa Lucía cosa de mucha tristeza para los christianos, que aun en el Monasterio de esta villa (el convento de dominicas) no había misas y las Religiosas no cantaban sus oras en alta voz y duro (está roto)..... Y todos estos trabajos por la capilla de Santa Ana», etc.

Elevada queja al rey D. Felipe II mandó á Bengolea se presentase en la cárcel de

(1) Registro 1 de Cédulas Reales en el archivo de la Casa de Juntas de Guernica.

la corte; y visto el proceso y sentenciada la causa, fueron condenados el D. Martín Pérez de Bengolea y su mujer á un año de destierro y al pago de diez mil maravedís: la mitad para Doña Mariana y la otra mitad para la cámara real.

Elevado al mismo tiempo el litigio á la Rota de Roma se expidieron tres bulas ejecutoriales amparando y manteniendo á D.ª María de Arteita en la posesión de la capilla y mandando exhumar los restos de doña Ana de Guillestegui, violentamente en ella enterrada.

El bachiller D. Pedro de Aguiriano, cura y beneficiado de la villa de Ondárroa, y vicario de este partido, recibió el encargo de ser el juez ejecutor y el que notificó á D.ª María Pérez de Yarza, ya viuda del Bengolea; al cabildo eclesiástico y autoridades del concejo de la villa de Lequeitio, lo que se preceptuaba en las Bulas, y determinó que á las siete horas del día primero de Julio de 1596 (1) se había de proceder á la exhumación del cadáver de D.ª Ana, madre de la D.ª María Pérez, y darla tierra en la sepultura de su marido Juan de Olaeta, sita en la capilla de la Vera Cruz, y el día dos se procedió á dar la propiedad y poner en posesión del patronato de la capilla de Santa Ana á la indicada viuda de Arteita con todos sus honores y preeminencias (2).

En regimiento de la tierra llana celebrado el 7 de Octubre, se trató de los *vagamundos y mendigos hábiles,* y se dispuso «que los prendan y que las justicias visiten a menudo los Hospitales y prendan á los que haya en ellos, y la gente balosa», es decir, á los que podían trabajar y eran haraganes.

Desde 16 de Junio hasta 10 de Noviembre de este año se emplearon en las obras del cementerio ó pórtico de Santiago de Bilbao 163.388 mrs. La piedra sillar en ella empleada se pagaba 27 mrs. el codo, y se la extraía de la cantera de Arriguenaga de Bolíbar y compañeros.

Aunque no profesaba el arte náutico nuestro licenciado Andrés de Poza, su mucha aplicación, amor al estudio y los conocimientos adquiridos en nueve años de residencia en la universidad de Lovaina, le dieron aptitud para llegar á conocer la ciencia de marear y la anejo á ello.

Así es que suyo es el «Memorial al Rey Don Felipe II» pidiendo la revisión de las leyes que favorecían la construcción de naos gruesas por ser contrarias á la navegación en general (3), y la *Hidrografía* que en este año de 1585 imprimió en Bilbao, tratando en dos libros de la teórica de la navegación y del derrotero general de las naves con descripción de las costas y puertos y lo concerniente al pilotaje, enseñando el modo de alcanzar á conocer la longitud por la distancia de la luna á las estrellas zodiacales.

El portugués Antonio Máriz Carneiro había escrito otro tratado sobre el mismo asunto, y unida á la de éste, volvió á reimprimirse en el siglo siguiente en 4.°, en San Sebastián, la *Hidrografía* de Poza, con este título:

HIDROGRAFIA *la más curiosa que hasta hoy á la luz ha salido, recopilada de varios y escogidos autores de la navegacion. Compuesta por Antonio Mariz Carneiro, cosmógrafo del Rey de Portugal y por el licenciado Andrés de Poza, natural de la ciudad de Orduña, dedicado á la provincia de Guipúzcoa.* San Sebastián por Martín de Huarte, 1675.

(1) La letra ejecutorial en que se manda la exhumación, dice que había de verificarse este acto «post occasum solis vel ante crepusculum diei, duabus candelis seu luminaribus accensis.»

(2) A 5 de Mayo de 1595 se le requirió á D.ª María Pérez de Yarza se presentase á deducir por sí ó por poderhabiente lo que por conveniente tuviese en esta causa, en el término de 60 días, sobre la propiedad de la memorada capilla, pena de 500 escudos, en el año IV del Pontificado de Clemente VIII.

(3) La reproduzco al fin del reinado de D. Felipe, y la trae también D. Cesáreo Fernández Duro, en el apéndice núm. 7 de su tomo II de la «Armada Española», pág. 443.

CAPITULO VI

1586-1587

I.—Construcción de caminos en el Señorío.—Fundación del convento de San Francisco en la ciudad de Orduña.—La parroquial de Bedarona.—Erección de la iglesia del convento de Santa Cruz de Bilbao.—El capitán Aparicio de Ugarte.—Pleito entre las anteiglesias de Galdácano, Bedia, Zarátamo, Basauri y Arrigorriaga y la villa de Bilbao.—Ereción de Santa Susana en Durango.—II.—Lites entre el Señorío y las Encartaciones.—Estado del Señorío en 1587.—Capitulación entre la ciudad de Orduña y los franciscanos declarando al concejo de Orduña patrono del convento.—Traslación del diocesano de Calahorra y llegada del nuevo Obispo.

I

El deseo de abrir vías de comunicación para la exportación é importación de géneros, movió al Señorío, una vez que se trabajaba en lo del camino por la Peña de Orduña, á promover la apertura de otras vías por la provincia en dirección á Vitoria, de suerte que el tránsito se efectuase después en Bizcaya por Urquiola y Arratia.

Este estudio se promovió en el pasado 1585, y en el actual de 1586 ya se consignaron mil quinientos ducados por el regimiento general del Señorío para el camino por Urquiola, y quinientos para el de Arratia, debiendo además contribuir respectivamente para cada uno de éstos con lo suyo, la merindad duranguesa, la villa de Tavira de Durango y el valle de Arratia.

En el segundo año de su pontificado el Papa Sixto V expidió su bula de autorización á la ciudad de Orduña y á los PP. Franciscanos de la provincia cantabriana, para fundar en la referida localidad un convento de la indicada orden, concediendo al concejo de la ciudad orduñesa el patronato honorífico de la nueva fundación (1).

No puedo asegurar la época justa y precisa en que la anteiglesia de Bedarona contó con parroquia propia; era filial de Lequeitio y en 1570 pidieron los feligreses al

(1) Véase la bula latina en el apéndice núm. 88.

prelado que les otorgase uno de los beneficiados de la memorada matriz, con residencia material y formal, sin duda movidos ó impulsados al ver que las demás de su género (Amoroto é Izpáster) habían alcanzado tener propia iglesia: lo único que se puede asegurar es que en 1586 era ya parroquia verdadera, según nota que se halla en sus libros antiguos.

Las religiosas franciscanas llamadas de la Santa Cruz, que residían en Ascao, compraron en este año á D. Tristán de Leguizamón y Lejarra ó Leujarra, un solar contiguo á su casa por la suma de 120 ducados que montaron la cifra de 40.000 maravedís, de la moneda entonces vigente.

En la escritura pública de venta de este solar, que todavía se conserva original en el archivo del convento de las religiosas de la Cruz, se declara el nombre que tenía el solar y sus lindes, y eran éstos, á saber: «hes todo el suelo y tierra bacia que llaman *mastiçar* (mastizarra) que yo he y tengo y me pertenece por justos y derechos titulos y que confina por la delantera con el camino rreal y calçada que ban de la dha calle de ascao hasta la dha casa y convento y su porteria, y por el otro lado con la dha casa y huerta del dho monasterio y conbento de las dhas beatas, y por la cabecera con las casas y huerta que fueron de los herederos de Antonio de Eguía, que al presente las posen min de telaeche (1) vezino desta villa y ciertos acredores del dho Antonio de Eguia y pero Ibañez de Eguia, su hermano, defuntos, y por el otro lado con el camino rreal y calzada que ban desta dha villa y calle de ascao para la Anteyglesia de nra señora de begoña y otras partes y con otros límites que son notorios».

Pasó esta escritura por ante el escribano de Su Majestad Martín Iñiguez de Hormaeche en 28 de Junio.

Un mes después de verificada la compra, en 26 de Julio, escrituraron las religiosas la obra de cantería de la iglesia y beaterio que de nueva planta trataban de edificar, comprometiéndose el maestro cantero Juan de la Serna, ante el escribano numeral de la villa Lope García de Meñaca, á ejecutarla con perfección á razón de quince reales y medio la braza de pared.

El concejo, justicia y moradores de San Vicente de Abando habían hecho unas ordenanzas sobre términos de su anteiglesia, pastos y otros objetos que la villa de Bilbao, á fuer de aledaña, estimó lesivas á su jurisdicción, propios y rentas, por lo cual acudió al consejo denunciándolas y añadiendo que se regían por ellas los de la anteiglesia sin que hubiesen elevado á la confirmación de su alteza.

Con este motivo al pueblo y común de Abando se libró una provisión fechada en 28 de Agosto, por la cual, al exponerse la querella de Bilbao, se le mandaba que en el preciso término de ocho días se remitiesen las ordenanzas para ver lo que procedía.

El capitán de mar Aparicio de Ugarte dispuso en el testamento que este año otorgó, se edificase una capilla en Santa María de Begoña, para que en ella se depositasen sus restos. Los patronos del santuario parroquial indicado concedieron su licencia para ello. Eralo en esta fecha de 1586 D. Pedro Ortiz de Loizaga, Begoña y Leguizamón, y se facultó se labrase la capilla *saliendo fuera del paño de la pared asia la Parte del Evangelio en distancia de 20 pies.*

Para esta obra consignó el capitán Ugarte mil ducados, y fundó unas memorias ó capellanía perpetua.

Así bien fué patrono de la capilla de Nuestra Señora en el crucero de la iglesia de S. Agustín, á la parte de la Epístola, capilla que incluyó en los bienes del vínculo y mayorazgo que fundó para su hijo llamado como él Aparicio de Ugarte. Este mayorazgo lo fundó estando en Mesina y para la capilla consignó 750 ducados destinados al retablo y la reja y 25.000 maravedís anuales para una misa diaria en ella. Se comprometió á la siguiente obra en la indicada iglesia de religiosos agustinos de Bilbao con la condición que incluye en la escritura.

(1) Martín de Tellacche.
(2) Archivo del convento citado.

«Otrosi: yo el dicho Aparicio de Vgarte asi mesmo me obligo con la dicha mi persona e vienes de azer y que aré á mi costa e mision vn púlpito de fierro bueno y bien labrado, en el mismo lugar donde está el púlpito de madera que al presente es, y de acavar y poner dentro de vn año primero seguiente con que los dichos Prior y frailes y convento del dho Monesterio que al presente son e fueren en lo benidero perpetuamente sean obligados, como se obligan dende agora á no mudar y que no mudarán en lo benidero el dho púlpito del dicho lugar donde al presente está, que hes en el pilar de capilla del crucifixo del cruzero de la capilla mayor entre la dha capilla del crucifixo y la capilla del Señor San Bartolomé, y aunque quieran mudar y lo quisieren poner e pusieren en otra parte, que «ipso facto» sean obligados los dhos frayles y convento de tornallo á poner el dho púlpito en el dho lugar donde al presente esta y á deponer el dho púlpito el dho Aparicio de Vgarte como de suso está referido so pena que todo lo que en contrario se hiziere sea en si ninguno y de ningun balor y efecto» (1).

Pleitearon con Bilbao las anteiglesias de Galdácano, San Juan de Bedia, San Lorenzo de Zarátamo, San Miguel de Basauri y Santa María Magdalena de Arrigorriaga, sobre si por propia facultad ó bajo la inspección de la villa bilbaína, podían los labradores censuarios de estas anteiglesias, que eran vecinos de Bilbao por la cédula del infante D. Juan en 1375, era de 1413, verificar las pesquisas de armas y gente que mandó su alteza se practicasen en el Señorío para cualquiera ocasión que se ofreciese, y de los que estaban ya en armas, así por mar como por tierra.

Además, como el corregidor había ordenado que cada anteiglesia formara la lista de las personas que podían llevar armas y el número y calidad de éstas, las anteiglesias anotadas procedieron á lo mandado, oponiéndose Bilbao por tener vecinos de su jurisdicción en ellas y pertenecerle y estar mandado que los dichos vecinos en la cuestión de alardes estuviesen á lo que la villa decretase, á fuer de incorporados á su vecindad.

El asunto, llevado al juez mayor de Bizcaya en la sala de la chancillería de Valladolid, donde tenía su audiencia para los pleitos del Señorío, recibió el siguiente fallo:

—Fallo que Juan minez de Çurbaran y /ochoa de larrinaga aldes hordinarios (alcaldes) que fueron de la villa de viluao que deste p.° (pleito) conocieron en los autos y mandam.tos que se dieron y pronunciaron, de (que) por pte. de los dichos moradores de las dhas anteyglesias y sus consortes fue apellado, Jusgaron y pronunciaron bien en quanto por ellos mandaron que los dhos moradores de las dhas anteyglesias hiziesen alarde por ante Escriv.° pu.co, de los vez.os de las dichas anteyglesias y de las armas que cada vno tenia; y hecho, dentro del /otro dia, le presentase ante el Escribano del ayuntam.° de la dha villa: por ende qto á lo suso dicho debo de confirmar y confirmo los dhos autos y mandam.tos de los dhos aldes; y declaro los dhos moradores de las dhas anteyglesias ser obligados, como abezindados á la dha villa de viluao a hazer los alardes en sus anteyglesias por mandam.to del alde. hordinario de la dha v.ª de Viluao, que es al presente y fuere de aqui adelante, y hecho el dho alarde y reseña de hombres y armas ymbiarlo al ajuntam.to de la dha villa de viluao cómo y cuando les fuere mandado, y en q.to á las demas pretensiones que las dhas partes tienen la vna pte contra la /otra, y la otra contra la otra, les reservo su derecho a saluo para que pidan just.ª cómo y ante quien vieren que les conviene, y no ago condenacion de costas; y por esta mi senia (sentencia) definitiva ansi lo pronuncio y mando / el doctor fernan Rodrigues» (2).

(1) Caj. 12, Reg. 10 del archivo municipal de Bilbao.
(2) Pronunciada en Valladolid á 14 del mes de Noviembre de 1586.—Cajón 37, registro 18 del archivo municipal de Bilbao.

Al reloj de la parroquial de San Antonio Abad de Bilbao se le dotó en este año de campana, por la cual los mayordomos y maniobreros de aquélla pagaron 58.200 maravedís.

Habiendo Francisco de Fuica, procurador síndico general del ayuntamiento de Bilbao, presentado ante el corregidor del Señorío cómo el prestamero de Bizcaya Bartolomé Fernández había ejecutado algunas multas y derechos en ciertas casas de la villa, temerariamente, sin facultad para ello, prendiendo á diferentes personas enfrente de las casas del capitán Juan de Bedia, junto á San Agustín y en las casas de D.ª Sancha de Baraondo, allende la puente, en la atalaya, había incurrido en grandes penas. A 11 de Febrero de 1587 se presentó el referido prestamero y dió sus excusas diciendo *que no estaba advertido* si las dichas casas eran ó no jurisdicción de la villa; mas se hallaba presto para no ejecutar en casa que fuese la permanencia en Bilbao.

El funcionario prestamero sólo podía ejercer su ministerio en el infanzonado, así como el preboste sólo en las villas.

En Durango se inició la fundación del convento de agustinas con el título de Santa Susana.

Creáronlo unas piadosas mujeres, de las cuales unas tomaron el hábito de San Agustín, otras tan solamente la correa.

Su principio en 5 de Mayo.

Poco tiempo después empezaron á vivir en comunidad, sustentándose con el trabajo de manos y dando su obediencia al prior del convento de San Agustín de dicha villa.

Francisco de Aldecoa y su mujer Catalina de Mendiola compraron la casa, huerta y heredad en que se recogieron las beatas, sirviéndolas de capilla una de las cámaras, que era estancia pequeña.

Esta comunidad aceptó la clausura en 31 de Agosto de 1621 en virtud de un breve de Paulo V dirigido al diocesano de Calahorra; y en 1626, día de la Expectación del Parto de Nuestra Señora, emitieron el voto de clausura sor María de la Encarnación y otras quince religiosas, celebrándose solemne función en la que predicó el P. Olivares, prior de San Agustín de Durango, y á la cual también concurrió el ayuntamiento de la villa, y se extendió acta y escritura de la clausura admitida y profesada para su observancia y guarda perpetua ante el notario eclesiástico del Santo Oficio, el licenciado Pedro López de Lebario.

Esta comunidad vivió muy pobremente, aunque poco á poco fué adquiriendo cierto desahogo. En 26 de Enero de 1651 la priora sor María del Espíritu Santo contrató con Juan de Balzola y Baiguren, de Durango, y Martín, cantero y arquitecto, para labrar la pequeña iglesia del convento en 53.000 reales, y debía estar terminada en 31 de Diciembre de 1654.

La ampliación del convento vino después, y actualmente se encuentran con iglesia y casas reparadas en excelentes condiciones, y con un personal ilustre que con sus virtudes esclarece la orden á que pertenece y edifica á la villa.

Desde la fundación del convento, que se ha de estimar lo fué canónicamente en 1626, el ayuntamiento de Durango visitaba el primer día del año en cuerpo de comunidad á esta casa religiosas de Santa Susana, y asistía, en comunidad también, á las vísperas del día de la Titular y á la misa solemne de ésta.

II

La escritura de paz y concordia que se estableció entre la tierra llana y las Encartaciones del Señorío en 1576, duró poco tiempo, porque en 1583 se había empren-

dido nuevo pleito con motivo de que el corregidor quiso limitar la ejecutoria de 1551, diciendo que ésta no comprendía todo linaje de causas, y por haber apoyado al corregidor el Señorío.

Las Encartaciones mantuvieron el espíritu y la letra de la ejecutoria y se cuestionó de nuevo sobre la omnímoda jurisdicción de su teniente de corregidor en primera instancia; y presentados los comprobantes de una y otra parte, el juez mayor de Bizcaya, y los oidores de la cancillería de Valladolid después de aquél, sentenciaron en favor de la tierra encartada.

La sentencia del juez mayor en diez de Abril de este año de 1587 es esta:

—Fallo, atentos los autos y méritos del proceso da este dicho pleyto, que debo declarar y declaro, pertenecer al Theniente general de las Encartaciones que al presente es, y á los que fueren de aqui adelante; y á los Alcaldes Ordinarios de los concejos de las dhas Encartaciones, y concejos de ellas, deber conocer en primera instancia de todos los Pleytos civiles, y criminales, que sucediesen en las dichas Encartaciones, y Concejos de ellas, y su Jurisdiccion, hasta la sentencia definitiva; y condeno al dicho Licenciado Duarte de Acuña, corregidor que al presente es del dicho Señorio de Vizcaya, y á los demás Corregidores, y sus Thenientes que de aqui adelante fueren del dicho Señorío de Vizcaya; no perturben al dho Theniente de las dichas Encartaciones, y Alcaldes Ordinarios de los dichos Concejos, en el conocimiento de dicha primera Instancia, ni los inquieten, ni perturben, ni conozcan de los dichos Pleitos, si no fuere en grado de apelacion—(1).

De esta sentencia se libró ejecutoria real á favor de las encartaciones en 8 de Abril de 1588, y se notificó en 2 y 16 de Septiembre del mismo año al corregidor del Señorío y al síndico general en Bilbao, los cuales obedecieron.

La situación del Señorío era por este tiempo algo aflictiva por la piratería inglesa que merodeaba por los mares, infundiendo temor á los comerciantes y dueños de naos, expuestos á perder sus mercancías los unos y sus buques los otros.

Aflojó por esta causa la transacción y escasearon los granos y otros bastimentos.

Por otro lado los proyectos de Felipe II sobre Inglaterra restaban vasos á la marina mercante, por destinarse las embarcaciones que reunían condiciones marineras y eran fuertes á formar parte de la Armada que se allegaba para el inmediato año: de suerte que por mar y tierra se notaba en Bizcaya inusitado movimiento con los alardes y reseñas de gente de armas y alistamiento de naves y marineros, respondiendo el país con la prontitud acostumbrada en servicio de la Corona.

El 24 de Noviembre, el alcalde de la ciudad de Orduña D. Baltasar de Gaona y el ministro provincial de la Seráfica Orden Fr. Tomás de Iturmendi, otorgaron en Vitoria las capitulaciones oportunas para la fundación del convento de San Francisco de Orduña, en cumplimiento de la concesión del Papa Sixto V al chantre de la recordada ciudad de Vitoria.

En estas capitulaciones se acordó que la ciudad de Orduña, patrona honorífica del convento, podría colocar en el altar mayor, en las puertas y demás entradas del edificio las armas de la ciudad, el cual patronato existiría aun cuando el convento se trasladase á otro punto.

Verificada la nueva fundación, el convento primitivo que ocuparon los religiosos franciscanos, sito á un cuarto de hora de la ciudad por la parte de Artomaña, fué ocupado por religiosas clarisas, viniendo de Vitoria al efecto doña Antonia Hurtado de Mendoza en calidad de fundadora, con otras religiosas.

4.

(1) Contiénese este fallo en el impreso titulado «Ultimo Recurso de la razon en el Supremo Tribunal de la Justicia, y desagravio de las Encartaciones, por D. Manuel de Braceras y Urrutia, como Sindico Procurador general de ellas». Registro 7 del archivo del Excmo. Sr. Marqués de Villarias.

Los franciscanos perseveraron en Orduña hasta 1834 y las clarisas continúan en su convento. El de aquellos se convirtió desde 1846 en hospital de la ciudad.

La parroquial de San Andrés de Echebarría, en el marquinado, se hallaba tan adelantada que era muy poco lo que faltaba para que pudiera darse por terminada su fábrica y sus feligreses contar con iglesia propia.

El ilustrísimo Sr. D. Juan Ochoa de Salazar, obispo de Calahorra y diocesano de Bizcaya, pasó por traslado á la sede de Plasencia en este año, y vino en su lugar don Fr. Antonio Manrique, hijo de los primeros marqueses de la Guardia, y religioso de San Francisco. Había sido guardián del histórico convento de San Juan de los Reyes, de Toledo, y de otros conventos; lector de artes y teología y comisario general de la orden á que perteneció.

Murió en breve, pues apenas llegado á Logroño enfermó y falleció en 29 de Enero del inmediato año.

El licenciado Andrés de Poza, orduñés, residente en Bilbao, imprimió en esta villa, en casa de Matías Mares, primer impresor del Señorío, su libro titulado:—«De la Antigua lengua, comarcas y poblaciones de la España, en que de paso se tocan algunas cosas de Cantabria», dedicado á D. Diego de Abendaño y Gamboa.

De él quedan muy pocos ejemplares. En su tiempo tuvo mucha aceptación, pero es de escasa importancia.

El ayuntamiento de la villa, en una de sus sesiones, acordó dar á Poza trescientos reales de premio *en ayuda de costa* de este libro que imprimió, y *en que trata,* se dice en el acuerdo, *de algunas antiguallas de esta dha villa e del Señorio de Vizcaia.*

Por este tiempo hubo algunos letrados de renombre en Bizcaya, como fueron el indicado Poza, Llanderas Puente, el licenciado Arcentales, el doctor Sarabia, el doctor Bertendona, Francisco Bázquez de Mendieta, los licenciados Olalde, Urquizu, Zamudio, Borica y otros. Los que algo escribieron, que fueron Poza, Arcentales, Llanderas Puente y Mendieta pidieron cierta subvención al Señorío para publicar sus escritos ó se les ofrecieron gratis maravedís en premio.

Prosiguiendo la villa de Bilbao en dar desahogo á su población, ensanchar sus plazas y perfeccionar su casco compró á D. Tristán de Leguizamón por quinientos ducados un suelo en la calle Somera, hacía su final, pegante á la cárcel en el Portal de Zamudio.

Al tesorero general de Bizcaya se le pidió desde la corte una nota minuciosa de las casas de carácter censuario sitas en las anteiglesias de Arrigorriaga, Zarátamo, San Miguel de Basauri y Bedia y avecindadas en Bilbao; y el tesorero Borica despachó en Guernica la contestación, exponiendo que en el libro becerro de las de esta clase no constaba el número ni los nombres de ellas, y que sólo existían las partidas por las que cada una de esas jurisdicciones rentaban en globo, en la siguiente forma:

La Partida de Ugaz, que constaba de más de once mil maravedís, se hallaba una de las de Galdácano, que montaba 4.885 maravedís.

Arrigorriaga, 2.113 ídem.

Marquio, 1.309 ídem.

Zarátamo, 3.060 ídem.

Bedia, 10.874 ídem.

CAPITULO VII

1588-1589

I.—Año de expectación.—Recalde recibe el nombramiento de almirante para la armada llamada *Invencible*.—Provisión sobre censuarios de Galdácano.—Arreglo de los beneficiados de Orduña.—Reconstrucción del camino de Bilbao á Valmaseda.—El fiscal Juan García.—Nuevo Obispo de Calahorra.—II.—Fallecimiento de los almirantes Recalde y Oquendo.—Suma de salarios y limosnas del concejo de Bilbao.—III.—Luchana.—IV.—El fiscal Juan García.—El Ilmo. D. Fr. Antonio Conderina, bilbaíno.—Lo que dijo D. Felipe II del fiscal García.—Prevenciones.—Fortín en Portugalete.—D. Francisco de Axpe.

I

Año de expectación fué el de 1588 para Bizcaya, en que sus naves y sus marineros se apercibieron á punto de guerra para sumar entre los bajeles y hombres que habían de partir en la armada *Invencible* contra Inglaterra.

Antes de que ésta saliera de aguas de Lisboa y mientras se congregaban las escuadras, colocáronse en los puertos de nuestro Señorío atalayas convenientes y se hicieron trabajos ante el temor de que los corsarios ingleses depredasen la marisma.

La pequeña isla de Izaro, habitada por los franciscanos que formaban la comunidad de este peñón, se puso en estado de defensa; y el regimiento general dió á los frailes veinte y cuatro ducados por lo que habían gastado en ello.

Menudearon los alardes y las guardias de día y de noche, y el personal hábil de diez y seis á sesenta años se vió alistado y armado.

Desde 1570 existía en Bilbao un preceptor de gramática, al cual se le daba de salario 25.000 maravedís al año, para que con ésto y lo que le diesen los que con él *deprendiesen, se pudiese sustentar y residir en la villa,* y en atención á la utilidad que ésto producía en la educación de la juventud bilbaína, se prorrogó el tiempo en que el salario corriese para que el preceptor leyese y enseñase la gramática á los hijos de los vecinos y á las demás personas *que la quisiesen deprender*. Se autorizó en 15 de Marzo.

En 24 del mismo mes despachó D. Felipe una cédula al bilbaíno D. Juan Martínez de Recalde nombrándole almirante de la referida armada, en atención á su calidad, suficiencia y experiencia en las cosas de mar, como á haber demostrado ser buen soldado en tierra, reteniéndole, no obstante el nuevo nombramiento, el cargo y título de «capitan general de la escuadra de la guardia de la costa destos reinos» (1).

El mismo cargo se confió al guipuzcoano D. Miquel de Oquendo, y ambos fueron los segundos jefes de esta armada.

Al otro general bilbaíno, D. Martín de Bertendona, se le dió el mando de la escuadra llamada de Italia, compuesta de diez naos ragocesas; y libre de la prisión en Inglaterra el distinguido capitán de mar D. Pedro de Zubiaur, pasó á Flandes á acompañar en sus preparativos al duque de Parma.

La escuadra de Recalde se componía de los siguientes buques:

	TONELADAS	PIEZAS DE ARTILLERIA	HOMBRES
Santa Ana, capitana	768	30	329
Gran Grin, almiranta.	1.160	28	329
Santiago	666	25	316
Concepción de Zubelzu	486	16	160
Concepción de Juanes de Elcano . .	418	18	225
Magdalena	530	18	260
San Juan	350	21	194
María Juan	665	24	272
Manuela.	520	12	171
Santa María de Montemayor . . .	707	18	251
Patache *María de Aguirre*. . . .	70	6	43
Idem *Isabela*	71	10	42
Idem *Miguel Suso*	36	6	46
Idem *San Esteban*	96	6	46

ESCUADRA DE BERTENDONA

	TONELADAS	PIEZAS DE ARTILLERIA	HOMBRES
Regazona, capitana.	1.249	30	444
La Lavia, almiranta	728	25	273
La Rata Coronada	820	55	419
San Juan de Sicilia.	800	26	342
Trinidad Valencera.	1.100	42	360
Anunciada	703	24	275
San Nicolás Prodaneli.	834	26	355
Julián.	860	32	395
Santa María de Visón.	665	10	307
Trinidad de Scala	900	22	386

Las otras divisiones navales eran: la de Guipúzcoa, que llevaba por jefe al general D. Miguel de Oquendo, fuerte de diez galeones, dos pataches y dos pinazas: la de Castilla por D. Diego Flórez de Valdés, las de Portugal al cargo del duque de Medinasidonia, que era el generalísimo; la de Andalucía por D. Pedro Valdés, la comandada por D. Juan Gómez de Medina, compuesta de urcas; la del general don Antonio Hurtado de Mendoza, formada de pataches, carabelas y zabras, la del Virrey de Nápoles Conde de Miranda, capitaneada por D. Hugo de Moncada.

(1) Véase el apéndice núm. 89.

SAN FRANCISCO DE BERMEO

De Bizcaya partió para esta guerra marítima un personal numeroso.

Pero dejando por ahora lo referente á este suceso y tratando de otros del Señorío, diré que en 4 de Marzo se dió provisión sobre los maravedís con que los labradores censuarios de Galdácano, avecindados en Bilbao, contribuían á la villa, que eran en junto 4.216 al año, suma que desde 1535 se adjudicó al sustento del corregidor del Señorío; y el primero que los empezó á disfrutar fué el corregidor Jacobe González de Arteaga.

A los escribanos de Bilbao que habían sido regidores de su concejo, por acuerdo dispuesto en 27 de Abril por el mismo ayuntamiento, se les inhabilitó para ser escribanos de dicha corporación, mientras trascurría el intersticio ó *hueco* que debían pasar los demás vecinos para ser nuevamente elegidos para el cargo de regidores.

El primer relojero que en Bilbao escrituró con su ayuntamiento el compromiso de *gobernar* los relojes de la villa fué Pedro de Marigorta, y quedó obligado á este servicio por cuatro años ante el numeral Francisco de Urquiza.

El corregidor entendió en este año en un pleito entre los pescadores de Ibarrenguelua, que habían dado caza á dos ballenas y los de Bermeo se las arrebataron después de muertas.

Con frecuencia, y sin necesidad de correrse al norte, los marinos de Bizcaya persiguieron en este siglo diez y seis, á estos monstruos del mar que se paseaban por los golfos de Cantabria y de Gascuña, logrando herirlos y traerlos á sus puertos.

En Junio se efectuó en Orduña la designación del número fijo de beneficiados que habían de servir las parroquiales de Santa María y San Juan Bautista de la indicada ciudad, autorizándola el licenciado en decretos Pedro Diez de Fuen Mayor, porcionero de Calahorra y el doctor en derecho Martín Pérez de Bustinza, canónigo de la Calzada, ambos provisores y vicarios generales de la Diócesis, sede vacante por fallecimiento del ilustrísimo D. Fr. Antonio de Manrique, su obispo (1).

Se asignaron para las dos parroquias ocho beneficiados enteros y seis medios, y el decreto para ello se dió por los referidos provisores el día 18 en Santo Domingo de la Calzada, asistiendo en calidad de testigos Juan Alfonso de Medrano y Rodrigo de Ilarduy, seglares, y el bachiller Pedro de Herrán, presbítero. El secretario del tribunal eclesiástico que comprobó lo actuado fué Juan de Huraga.

El personal de beneficiados de Orduña en esta fecha constó de los señores siguientes: Diego Ortiz de Orúe, Diego García de Teza, Pedro Sáez de Berrio, el bachiller Gaspar de Arbieto, Luis de Mendíbil, Francisco López de Gotara, Pedro de Lezama, bachiller Juan de Urrutia, Andrés de Montoya, Cristóbal de Ulízar y Francisco López de Aguinaga, todos orduñeses (2).

Los falsos cronicones que se entretuvieron en inventar personajes y sucesos no se olvidaron de Orduña y la hicieron silla episcopal con un Obispo mártir llamado San Astorgio, el cual padeció el martirio en los últimos años de la Era cristiana, como se lee en Argaiz. *Cor. Real de Esp.* cap. 73: y á San Julián, mancebo de ánimo tan valeroso, que alcanzó también la palma del martirio, añadiéndose que su madre Asclepodiata se halló presente al lance para darle ánimo y no desfalleciera. Así bien, hijos de Orduña *fueron* los santos mártires Máximo, Lector, Quintiliano y Oada en expresión de D. Francisco Javier de Gama en el tomo III del *Teatro Universal de España,* editado en Madrid en 1738.

No hubo pueblo ó región de algún renombre que no contase con sillas episcopales, Santos y Mártires, gracias á la inventiva de autores sin aprensión. Así *existieron* mártires con que enriquecer á Bermeo, diciendo que fueron naturales de él los santos Victor y Alejandro, martirizados en Marsella, á los cuales acompañaron en su gloriosa muerte Santa Anania y Pedro su carcelero que, con otros siete, se convirtieron á la

(1) Este prelado, que vino á regir la Iglesia de Calahorra y la Calzada en 1587, finó á los pocos meses de haber tomado posesión, á principios de 1588.

(2) Véase el apéndice núm. 90.

fe, y todos lograron la inmarcesible palma. Obispos y mártires tuvo Bilbao á su vez, y á las nobles Encartaciones tampoco faltaron esforzados atletas. Tales fueron los encartados Castorio, Claudio, Nicostrato, Sinforiano y Simplicio, los cuales murieron invictamente por Cristo en Roma.

En 4 de Julio concordaron los poderhabientes de Bilbao, Balmaseda y los concejos de Güeñes y Zalla un contrato encaminado á sufragar los gastos de una reparación completa del camino de calzada entre ambas villas sito, y que necesitaba de total arreglo con algunas modificaciones ventajosas, representando á Bilbao Pedro de Villarreal y Domingo de Lexama, regidor y procurador síndico general de la indicada villa respectivamente, y á Balmaseda su alcalde Bernardino Hurtado de la Puente y Juan Sánchez de Candano con poderes extendidos por los ayuntamientos de ambas villas, á los cuales se unieron queriendo entrar en el concierto los concejos de Zalla y Güeñes, de la Encartación de este Señorío, que quedan citados.

Al efecto se convino en el reparo de los caminos que existían desde Bilbao á Balmaseda, y se acordó se efectuase el camino por la parte de Iráuregui (dejando á un lado el proyecto de hacerlo por Aldanondo) «que es el camino Real, e por donde mas combenia se hiciese el dho camino».

Aceptada la dirección citada y con la declaración de que «los caminos que hay dende esta dicha villa de Bilbao á la dicha villa de Balmaseda e Jurisdiccion de ella, que es e confina con la Puente de las Oleas, atento están mal reparados, y que no se puede por ellos caminar ni traginar», se dispuso que «se hayan de reparar e hacer de Calzadas de piedra menuda de manera que estén bien hechos, e seguramente por ellos se pueda Caminar todos los que por ellos andubieren asi de á caballo como de requas e tragineria» á costa de las villas de Bilbao, Balmaseda y concejos referidos, dando al efecto anualmente la primera hasta tanto se terminasen las obras con tida perfección cien ducados, y la segunda con Zalla y Güeñes otros cien, encargándose Balmaseda de cobrar de estos dos concejos de sus propios, rentas y vecinos lo que les correspondiese.

Entraba entre las condiciones que «los pasos peligrosos e forçosos que ai entre las dichas dos villas se aian de ber ante todas cosas por dos personas»; una de la villa de Bilbao y otra de la de Balmaseda con los oficiales que les pareciere.

Item; que Baracaldo, por el beneficio que recibía con el camino que se construía distribuyese en iguales partes á Balmaseda y Bilbao lo que consignase al efecto; pero la condición más firme para lo proyectado consistió en que ambas villas respondieran con sus propios y rentas á que el camino se llevase á ejecución cumplida. Intervinieron en el compromiso Francisco de Urquiza, escribano numeral por la villa de Bilbao, y Miguel de Trucíos por la de Balmaseda, así bien escribano de esta villa. Las escrituras se rubricaron por el primero en 4 de Julio y por el segundo el día 18 del propio mes (1).

En este año de 1588 se proyectó fabricar casa para el corregidor en la villa de Bilbao en corregimiento general, pero no se efectuó: se dispuso que los síndicos abrieran información sobre los vagamundos que existían en el Señorío; se nombraron comisionados para perseguir tanto en juicio, como fuera de él, el agravio inferido á la nobleza bizcaína por el fiscal de Valladolid, Juan García, en un libro que escribió, y se promovió el plantío de Arboles.

Para cubrir la defunción del diocesano D. Fr. Antonio Manrique, vino por Prelado de Calahorra D. Pedro de Portocarrero, hijo de los marqueses de Villanueva, que había sido tres veces rector de la universidad salmaticense, de la cual fué discípulo; canónigo de Sevilla, oidor de la chancillería vallisoletana y comisario general de la Santa Cruzada. Le consagró el cardenal Quiroga, arzobispo de Toledo.

(1) Archivos de Bilbao y Baracaldo. El documento de esta anteiglesia se halla incompleto en este último; los del archivo de Bilbao se hallan sin falta ninguna.

II

El gran desastre de la *Armada Invencible* en aguas de Escocia é Irlanda no sólo por los temporales desencadenados, sino también por la poca pericia de su jefe el duque de Medinasidonia, se había consumado en Agosto con malogramiento de sesenta y tres naves y cerca de nueve mil personas.

El bravo Juan Martínez de Recalde, que luchó briosamente con su escuadra, y de quien la historia de este suceso naval habla con encomio, llegó á la Coruña por Septiembre con el resto de las embarcaciones y falleció en dicho puerto de pena y enfermedad contraída en la guerra, después de haber testado. Otro tanto sucedió á don Miguel de Oquendo al llegar á San Sebastián.

Con su muerte vió malogrados el país basco á dos de sus insignes hijos, y la Corona dejó de contar entre sus fieles servidores á estos distinguidos marinos.

Murió el almirante Recalde sin sucesión sobre los cincuenta años de edad, y tuvo cuatro hermanas y un hermano.

En 1582 D. Felipe había despachado en Madrid una provisión para la información de este ilustre marino para el hábito de Caballero de Santiago. Verificóse en Bilbao ante D. Pedro de Villela, caballero profeso de la Orden de la caballería de Santiago, en 29 de Noviembre.

Hubo discordancia entre los testigos acerca de su edad; quién le asignó 38 años, quién 40 y quién que pasaba de este último número, hablando empero todos los llamados á deponer sobre su linaje con elogio. Así vemos que unos le declaran de «buen ánimo y corazón» y otros que «descendía de tan prinzipal generacion que sabrá conservar y llevar adelante la honrra de sus pasados»; que tenía caballos y «andaba como buen caballero» y «en muy buena figura».

Su padre vivía en el barrio del Arenal.

Poseyó una capilla dedicada á la Vera Cruz en San Antón de Bilbao, fundada por su abuelo el veedor de la Armada Juan Martínez de Recalde y su abuela doña María Sáez de Basozábal en 21 de Julio de 1554, en la cual instituyeron una misa diaria por testamento cerrado que otorgaron en 21 de Julio 1557, y para ella, la cera y los ornamentos, destinaron el quinto de sus bienes para la compra de 15.000 maravedís de renta perpetua en juros, y en el ínterin que esto se cumpliese sujetaron el tercio y quinto de los bienes del vínculo que crearon para su hijo mayor Juan Martínez de Recalde, padre del almirante, y en ésto quedaron comprendidas unas casas medias en Carnicería Vieja, tres casillas con su horno allende el Puente en el sitio denominado «La Gabarra», doscientos solares de viñas y la casa nueva de la Sendeja.

Esta capilla (1) y vínculo vino á parar á la casa de los marqueses de Paredes por enlace en ella de una sobrina del marino.

La pérdida de hombres de Bizcaya en la armada *Invencible* fué muy de lamentar, pues fenecieron casi todos los que pertenecieron á las anteiglesias de Guecho y Sopelana, y regresaron muy mermadas las dotaciones ó cupos de otros lugares del Señorío.

Desde Marzo á Octubre de este año se gastaron en la edificación del amplio pórtico ó cementerio de Santiago de Bilbao 361.740 maravedís. El maestro cantero tenía de consignación por su trabajo diario cinco reales, el asentador tres y cuartillo, el aparejador tres y medio y los demás operarios tres reales: el peón uno.

(1) Al construirse el antiguo archivo que el ayuntamiento de Bilbao fabricó en San Antonio Abad, se hace memoria de ella en el ajuste de 1562 con el maestro cantero:... «que en la dha obra ha de estar el archivo haga arrimado al pilar del arcobolante de la iglesia de San Anton con respondimiento para un arco que tenga de ancho dos piés ni mas ni menos por la pared nueva que el maestre Lariz aze, aga otro respondimiento arrimado á la pared *de la capilla de Juan Martinez de Recalde* en el rincon de las paredes e de alli cierre marco» etc. Cajón 12.

La villa de Bilbao, que desde inmemorial tiempo sustentaba el pago de varios salarios, limosnas y funciones, recibió en 24 de Diciembre autorización de D. Felipe para continuar con él, sin que incurriese en pena por emplear en ello los maravedís de sus propios y rentas.

Las sumas que se invertían por la villa eran estas:

Ochenta mil maravedís para ayuda de pagar las lanzas y ballesteros mareantes que la corona proveía anualmente.

Cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta maravedís para la anualidad del corregidor (1).

El alcalde ordinario de la villa percibía mil.

Los doce regidores cien cada uno.

Al síndico procurador general de la villa se le daban siete mil quinientos.

Al letrado consejero del ayuntamiento seis mil.

Al alcaide de la cárcel quince mil.

A un procurador que había para los negocios de pleitos y asuntos que se le ofrecían al municipio, seis ducados

A los conventos de Santo Domingo, San Agustín y San Francisco, se les daba á cada uno tres mil maravedís por los sermones que predicaban en las parroquias en funciones de villa.

A los cuatro hombres que todas las noches velaban la villa, tres mil maravedís cada uno.

Al encargado de tañer la campana de la queda, tres mil.

Al que sellaba los barriles, dos mil.

A un maestro que enseñaba la Doctrina cristiana, siete mil quinientos.

Al preceptor de Gramática, veinte y siete mil cincuenta y cuatro.

A la fábrica *del Señor San Anton* (2) para ayuda de su ornato, doce mil.

Al maestro de capilla y á otro clérigo ayudante «que enseña el canto de la música á los hijos de los vezinos de la dha villa y sirben las yglesias della», treinta mil.

Al encargado de la custodia de los papeles del archivo de la villa, ocho mil.

Al sacerdote encargado de conjurar las nubes, diez ducados.

Cuatro mil maravedís se destinaban al que custodiaba la *jocalia* de la iglesia de San Antón.

Seis mil al tesorero ó persona encargada de cobrar los propios de la villa y sus rentas.

Treinta mil para la costa de la cera de la procesión del Jueves Santo y otras que se verificaban por devoción.

Otros treinta mil para los gastos que ocasionaba la visita de montes y términos de la villa.

Igual suma para el coste de la solemnidad del *Corpus Christi*.

Diez mil destinados al día de San Roque, cuando el Ayuntamiento, clero y puebla subían á la ermita de la indicada advocación por voto que tenía hecho la villa.

Doce mil al encargado de pesar el trigo que se daba á moler.

Dos mil al que pesaba el pescado fresco.

A los cuatro montazgueros, doce mil.

Al encargado del contrapeso de las carnicerías, doce mil.

Al pregonero ó verdugo de la villa, doce mil.

A los que limpiaban las calles, plazas y cantones, quince mil.

Al que *ria abajo* llevaba las basuras, diez mil.

A dos letrados que la villa sustentaba en Valladolid para lo que en la audiencia pudiera ocurrir, seis mil á cada uno.

---

(1) «Por su salario antiguo y acrecentado», dice la provisión de su Alteza.

(2) A la parroquia de San Antonio Abad.

Al procurador en la indicada audiencia, seis mil.

Al *solicitador* que en la misma tenía *para solicitar sus pleitos,* siete mil quinientos.

Para «la fiesta de toros de sant juan en cada vn año», veinte mil.

Al *letrado y procurador y persona que fuere asalariada* á la corte á negocios de la villa, á todos tres cincuenta mil.

A dos personas que tenían el encargo de *aderecar* los relojes de la villa, doce mil (1).

A dos alguaciles encargados de prender y expulsar de la villa á los vagamundos, seis mil.

Al portero del ayuntamiento, tres mil.

Al contraste de oro y plata que afinare los marcos y medidas y aquilatase el oro tres mil cuatrocientos.

El lequeitiano D. Juan de Uribe, general de la armada de Indias, fundó en este año que recorremos en la parroquial de Santa María de la villa de Lequeitio, la capilla de la Vera Cruz.

Dió á la fábrica 500 ducados.

III

En esta fecha intentó D. Juan Fernández de Velasco, undécimo condestable de Castilla, dueño y poseedor de las torres de Luchana, remover y proseguir el pleito que perdió D. Pedro Fernández de Velasco en 1537 sobre demanda de posesión de los montes y ejidos del concejo de Baracaldo, de que he hecho mención al año 1559, y lo hice también en la página 638 del tomo II, al tratar de esta anteiglesia en la sección de *Encartaciones* de Bizcaya. Pero antes quiso proceder con cierta prudencia encomendando el estudio de esta cuestión á un jurisconsulto de Valladolid por nombre Francisco Salgado, el cual le expuso el fundamento del pleito y lo que sería preciso para moverlo de nuevo.

No hay noticia de que el D. Juan lo repitiera, pero es conveniente tener presente en poco espacio lo que ocupó más de tres mil folios para conocimiento de lo actuado desde 1533 á 1537.

—Parece, escribió el letrado referido, que el año pasado de 1533 ante el bachiller Solarte, Teniente general de Vizcaya por comision particular que tuvo, el condestable D. Pedro puso demanda, querella e acusacion contra el Concejo, justicia y rejimiento y otras personas particulares del Concejo de Baracaldo, diciendo que teniendo e poseyendo el dicho condestable á uno con el dicho Concejo de Baracaldo y perteneciéndole al dicho condestable la tercia parte de todos los montes que son en la tierra del valle de Baracaldo desde Tráxaga fasta el pasage de Tapia fasta aguas altas y los terrenos de Salcedo y de Galdames, y ansi lo mismo los seles que llaman el Sel de de Exeluz, y el de Ansoleta, y el de Artiagane, y otro de la misma Artiagane, y el Sel de Asalguieta, y el terreno de los dos Seles de Zornozaburu, y Teguiaga, y mortuorio, y media Sel de Albizturtiaga, y otro mortuorio que se llama Alto del Conde, del dicho Concejo de Baracaldo y vecinos particulares, teniendolo en rentas con fianza del dicho condestable á uno con la su ferreria de Urquillu, sin su licencia y consentimiento avian quemado los dhos montes y seles por se usurpar y quitar la posesion que dellos tenia. Y otrosi le invadian la jurisdiccion cevil y criminal que tenia en dicho valle de

(1) Como se dice en otra parte de este capítulo, desde este año y mediante escritura pública, se estipuló el gobierno de los relojes de la villa con un sólo individuo y por el espacio de cuatro años.

Varacaldo entre los vecinos dél, especial y entre ciertos labradores para que no use dellos ni goce de los tributos, censos y rentas que tiene en ellos, – las quales dichas casas y solares, declara por sus nombres y pretende que son labradoriegas y que tenia en ella jurisdiccion cevil e criminal y le pagaban 600 maravedis cada un año, pidió se declarasen todos estos dichos bienes, preeminencias y merindad pertenecer al dicho condestable, condenando a los tenedores y poseedores de los dichos bienes, y en especial a los que habían talado y usurpado la tercia parte de los dichos montes y molestado en la posesion de la dicha merindad; de las mayores y más graves penas ceviles e criminales, en derecho establecidas, mandándose tomar ante todas cosas su posesion «vel quasi» segun antes estaba y que en adelante no le molestasen, ni inquietasen, ni perturbasen, nin dejasen de gozar libremente de su derecho é posesion «vel quasi» en que estaba él y sus antecesores.

El Concejo de Varacaldo pone exenciones y dice que todos los montes y términos son concejiles comunes y propios de la anteiglesia y como tales los han gozado sin parte ni contradicion del señor condestable, y en vista y sabiduría suya, y de sus acedores, y renteros, y que si alguna vez abian cortado los montes avia sido por via de renta y pagandole el precio dellos, para la ferreria de Urqullu que él tenia—y tampoco el condestable avia tenido, ni tenia jurisdicion alguna cevil ni criminal, ni por via de merino, ni juez, ni ejecutor, ni en otra manera, ni vasallaje, ni señorio, ni preeminencia alguna, ni tributo, ni prestaciones, ni otras rentas, porque eran vasallos de su magestad y que tenia jurisdicion cevil y criminal alta e baxa, y provcia corregidor de Vizcaya, de cuya jurisdicion eran y serán libres, y francos de pagar tributo, censo ni otura, ni otro derecho; ni pedido alguno, y que si en algun tiempo el condestable y sus antepasados, ó sus alcaides que tenian puestos en las torres e fortaleza de Luxana (Luchana) avian usado de oficio de merinos, executores y avian llevado y cojido algun pedido por manera de censo ó tributo, avia sido de fuerza y contra derecho, y por vía de fuerza y robo, y como poderosos, é tiranicamente, en tiempos donde avia falta de justizia, y no avia quien los resistiese, ni fuese á la mano, ni osase pedir justicia, por lo cual aunque ansi uviese sido, ningun derecho se adquirió el condestable.

Sobre lo qual se hicieron ciertas probanzas por ambas dichas partes, y escrituras, y visto por el Teniente de Vizcaya da por bien probada la intencion del condestable, y le manda restituir y amparar en su posesion de la tercia parte de los montes y exidos de lo alto, quedando aparte lo mojado de los hijosdalgo; para que dicho condestable pueda tener, y poder, y cortar la dicha tercia parte juntamente con los vecinos de Varacaldo, para su ferreria de Urqullu, y para quien él quisiere sin que por lo susodicho pague cosa alguna él ni sus arrendadores.

Ansimismo le adjudica por suyos y propios el Sel de Eguluz, y el Sel de Ansoleta, y el Sel de Arteagana, y otro Sel medio de Artiagane, y el Sel de Asalganeta, y el tercio de los dos Seles de Zornoçaga e de Teguiaga, con mas un mortuero de medio Sel de Albixturtiaga, y otro monte alto de secano.

Y ansimismo declara pertenecer al condestable ciertas casas que llaman tributarias que son mas de 70 ú 80, de un real sobre casas, y solares, y lugares, y los moradores de real al dicho condestable y á sus expresados Z V de maravedises en cada un año, y los condena á que se los paguen de allí adelante.

Otrosi declara pertenecer al dicho condestable y á los sus alcaides, la merinda, uso, e exercicio della, en lo cevil é criminal tan solamente para lo tocante y concerniente á las casas labradoriegas declaradas en el capítulo antecedente.

Ansimismo condena á los culpados en la tala y corta de los montes en ciertas penas.

Esta sentencia se pronunció el año pasado de 1536 y della por parte del Concejo de Varacaldo se apeló para ante el Juez Mayor de Vizcaya, y por él visto el pleito da sentencia, por la qual revoca en todo y por todo la dada por el Teniente general de Vizcaya, y absuelve y da por libre e quito al Concejo y anteiglesia de Varacaldo de lo

contra ellos en este pleito pedido, y demandado y acusado por parte del dicho condestable, y declara que los montes sobre que es el pleito ser propios del dicho Concejo de Varacaldo, y por tal les adjudica para su goce y se apodere dellos como propios del dicho Consejo de Varacaldo, y que el condestable goce y sea provisto de montalgo dellos por razon de la ferreria de Urqullu que alli tiene, segun y como y de la manera que gozan y se abastacen las otras dos ferrerias que esta en San Vicente del Valle de Varacaldo.

En cuanto á los Seles de Ostola y el sel de Ansoleta y el Sel de Arteagane y otro Sel de la misma Arteagane, e Sel de Asalguieta, e el tercio de los dos Seles de Zorroza y Teguia con un mas un mortuero que es medio Sel de Albisturtiaga y otro monte alto que llaman Sel alto del Conde, declara ser del dicho Condestable, y por tal se los ajudica, y en cuanto á la jurisdicion cevil y criminal de dicho Concejo de Varacaldo y todos los vecinos y moradores del, declara ser y pertenecer a la corona real y a su Magestad, y á los juezes, y alcaldes, y merinos puestos por su magestad, y no á dicho Condestable ni á otra persona alguna.

En cuanto á los censos y tributos que pide al dicho Concejo de Varacaldo, se reserva el derecho á salvo al dicho Condestable para que pida y demande particularmente á los tenedores y poseedores de los dichos suelos ante quien viere le asista.

Esta sentencia se pronunció por noviembre del año pasado de 1537 y della por parte de dicho Condestable D. Pedro se está suplicado y espresados agravios ante oidor, y ofrecidose á probar, y desde el dicho año de 1537 y hasta agora no se ha tratado mas de él.

Este pleito que es muy grande, tiene más de tres mil ojas y á lo que dél se ha podido colejir la justicia del condestable está dudosa respecto á que el Concejo de Varacaldo tiene fundada su intencion de Derecho, asi en quanto á los terrenos como en quanto á la jurisdicion y porque (en) todo el proceso no consta ni parece que poseiera el Condestable D. Pedro ni haya presentado titulo ninguno la casa de Belasco, ni haya tenido y tenga asi para la tercia parte de los montes como para la jurisdicion, y solo se quiso usar de una inmemorial, y ésta, demás que no está bien probada consiguientemente con los requisitos necesarios, parece que por las partes contrarias están probadas algunas prohibiciones é interrupciones por las quales no hubo bastante tiempo para prescribir contra el Concejo.

Este pleito como atrás hace ó tiene relacion, ya cincuenta y un años que esta olvidado y conforme á su fecha aunque se uviese de reacer á prueba, no puede aver testigos que alcancen á deponer los nacientes años de antes de comenzado el pleito, que fue el año de treinta y tres cuando se comenzó y así será necesario que en los archivos del Condestable mi señor se busque si ay algunos titulos ó escrituras á esto tocante, porque de las alegaciones de agravios que se hizo de la sentencia del Juez Mayor por parte del Condestable D. Pedro, se dice que tiene titulos muy bastantes y que con protexta de presentar en su tiempo y lugar, y de una manera ó de otra seria bien se hiciese ver en rebista y quando se confirmase la sentencia del Juez Mayor sacar executoria de lo tocante á los seles y poner demanda en virtud de la reserva quanto á los tributos y censos de las casas solariegas (labradoriegas?) que por este pleito parece haber privanza para ello.

Valladolid á doce de agosto 1588 años.—Francisco Salgado.—

Al condestable D. Juan debió hacer efecto la advertencia de que su derecho parecía dudoso con más la carencia de títulos que brilla en el proceso de 1533 á 1537 para demostración plena de su justicia en la demanda, y como el Juez mayor de Bizcaya, reservando á Baracaldo su propiedad, adjudicó y declaró lo que era de la casa de los Velascos, no prosiguió en el intento, contentándose con los seles y las rentas de los que los manejaban.

IV

Mucho se movió Bizcaya en 1589 contra el fiscal de la chancillería de Valladolid Juan García, que en una de sus glosas del libro *De Nobilitate* había vertido conceptos que el Señorío estimó ofensivos. Además de haberse dispuesto que el diputado Juan Gómez de Butrón pasara á la corte á suplicar á S. M. mandase borrar del libro lo que García estampó contra la hidalguía bizcaína, algunos letrados, de quienes más tarde tendré ocasión de tratar, salieron á la defensa. Unos fueron del país y otros de Castilla.

El primero que denunció lo del fiscal fué el consultor Arcentales, que se hallaba en Valladolid y adquirió un ejemplar para remitirlo al corregimiento general del Señorío. Y examinado que fué, comenzaron las gestiones para vindicar lo que lastimaba al honor de la nobleza de Bizcaya.

Por el libro 3.º de los *Decretos de Regimientos de Juntas de Villas y ciudad,* se sabe que en este año, en uno de los regimientos generales que se celebraron, se acordó dar cuatrocientos ducados al licenciado Andrés Poza por su libro en defensa de la nobleza de Bizcaya contra las aseveraciones de Juan García, y cincuenta ducados á los licenciados Borica y Urquizu por el trabajo de examinarlo. Consta también que Juan Ibáñez de Aulestia y Pedro Sáenz de Anuncibay fueron comisionados á saludar y dar el parabién al nuevo prelado de Calahorra Iltmo. D. Fr. Antonio Manrique y al condestable de Castilla. Diéronles para los gastos del viaje doscientos reales (1).

A cinco de Marzo profesó en el convento de agustinos de Valladolid el bilbaíno Fray Antonio de Conderina, recibiendo la comisión de este acto Fray Antonio de Arce, prior.

Era este bilbaíno hijo de Antonio de Conderina y Antonia de Vega, vecinos de la villa, y el nuevo profeso recibió el agua bautismal en la iglesia de Santiago. Le cito porque después de haber sido prior del convento de agustinos de Salamanca y calificador del Santo Oficio, fué elegido para la Sede americana de Santa Marta en el reino de Nueva Granada, y luego á la de Guamanga. Falleció á la mitad del siglo inmediato en triste estado porque perdió la razón.

De él escribieron González Dávila en su «Teatro Eclesiástico de las Iglesias de América», Herrera al tratar del convento de Salamanca, á la página 423, Lanterio en su *Eremi sacrae augustinianae pars altera in qua agitur de Augustinianis Episcopis exteris,* á la página 154.

Lo que este autor escribió es lo que sigue:

—Fr. Antonius Conderina de *Bellunvado* (di Bilbao) alumnus fuit conventus Vallisoleti. Cum esset in Hispania S. Inquisitionis qualificator an. 1630, die 22 Junii eligitur Episcopus S. Marthae in provincia novae Granatae unde ad ann. 1640 Guamangam translatus fuit. Ubi tamen ad suam novam Sedem pervenit *in dementiam incidit.* Illius inmediator successor, qui fuerat antea coadjutor constat anno 1650.—

En contestación al memorial y á la súplica elevada por el Señorío al Rey, escribió éste contestando á fines del mes de Mayo, y no dió importancia por entonces al contenido del libro de Juan García, pues, á su juicio, no era otra cosa que una opinión particular de un letrado «que no daba ni quitaba derechos»; pero el corregimiento general volvió á insistir pidiéndole remedio; y para esta segunda instancia recibió comisión Francisco de Mallea, que pasó á la corte.

(1) Escribió y firmó la provisión en que estos gastos se aprobaron, el escribano de la Real Cámara Cristóbal de León. Hállase en el registro 1, cajón 3, núm. 25 del archivo municipal de Bilbao.

En Julio se decretó que continuasen vigilando el abra los atalayas que en los altos de Algorta y Bérriz (sierra de Archanda) ponían las anteiglesias de Guecho, Sopelana y Deusto para que los corsarios ingleses no cogiesen desprevenidos á los de esta parte de la costa.

En la última de estas anteiglesias se comenzaron á fabricar varios galeones para la armada, y de varios puertos del Señorío y anteiglesias partieron á Santander á incorporarse á los buques que se prepararon en dicha ciudad, marineros alistados al efecto por el caballero D. Juan Alonso de Múxica.

A la entrada de la ría se empezó á edificar en Portugalete un fuerte ó torreón para defensa de la villa con motivo de la enemistad de España con Inglaterra; obra de defensa que al igual amparaba la barra y parte del seno ó abra.

El Ayuntamiento de Bilbao y la Casa de Contratación de esta referida villa cedieron gratuitamente mil ducados á Portugalete para los gastos de la fortificación, pero protestando que lo hacían voluntariamente y sin que sirviera de precedente para que de ella se tratase de derivar una obligación para contribuir con artillería gente ú otros efectos, en adelante.

La villa de Portugalete aceptó la donación en los términos expresados, ante Juan Gámiz, su escribano numeral, en 9 de Septiembre, siendo alcalde de la misma Sebastián de Zarriartu Larrínaga, preboste D. Juan de Salazar, del hábito de Santiago, y Juan de Montaño, alférez mayor de la gente armada en ella (1).

Don Francisco de Axpe, colegial mayor que había sido de San Millán de Salamanca, natural de Marquina, y presidente de la audiencia del reino de Santiago de Chile, hijo legítimo de Martín de Axpe y D.ª Teresa Fernández de Ugarte (ambos naturales de Marquina, emparentados con los Axpe de Arratia), fundó en este año de 1589 una capellanía en su iglesia, para la cual destinó 1.500 ducados y nombró por primer capellán de ella á su sobrino Pedro de Axpe, colegial de San Millán, fiscal del Santo Oficio en Logroño, hijo de D.ª María López de Axpe, y por patrono á Gonzalo de Ibáñez de Ugarte.

Vino á plantear desde Chile esta fundación su sobrino Sancho de Ugarte, capitán. El fundador D. Francisco de Axpe murió en el mar del sur el 16 de Mayo del siguiente año de 1590.

Con cargo de Almirante encontramos en 1589 al lequeitiano Juan de Uribe y Apallua ó Apalloa, que se había encontrado en América por general de la flota de Tierra Firme. Regresó con el almirantazgo de una flota de seis naos y dos galeazas que trajeron la plata de Indias.

En el mismo año se fabricaron en Bilbao y Santander doce galeones de orden de S. M., interviniendo en ello el guipuzcoano Julián de Isasti.

Por este tiempo la Contratación de Bilbao gozaba de la plaza y cargo de Correo mayor, y arrendó á Sancho de Bilbao la Vieja dicho oficio por el término de cuatro años por 400 ducados de oro anualmente.

(1) Véase el apéndice núm. 91.

CAPITULO VIII

1590

I.—Celo del Ayuntamiento de Bilbao por el patronato de sus iglesias.—Apercibimiento contra el inglés.—Provisión de D. Felipe II contra el libro del fiscal Juan García.—Alardes y alistamientos.—Ordenanza para una milicia de 60.000 hombres en el reino.—II.—Medidas de defensa en la ría de Bilbao.—Sobre los capitanes y alféreces para la instrucción militar.—Poder que se dió á Juan de Munitis para lo del libro del fiscal García.—III.—Acuerdo de la junta de Avellaneda.—Muelle y cais en el Arenal de Bilbao.—Asuntos generales que se trataron en este año.—Cuestiones de asientos en Juntas generales.—El general Zubiaur.—D. Diego de Alaba.

I

Acreditó el Ayuntamiento de Bilbao en todo tiempo lo mucho que estimaba el patronato de sus iglesias, pues en muchas ocasiones extremó el rigor y ejerció severidad con cuantos de alguna manera lastimaban su derecho.

Un ejemplar nos da el suceso de la causa criminal seguida contra don Juan de Bayona y Gortázar y Francisco Bázquez de Mendieta, vecinos de la villa, á nombre de su síndico procurador Martín Iñiguez de Ormaeche.

Acusóseles de haber borrado una imagen que existía pintada en el retablo del altar de San Juan Bautista, colocado en un pilar del crucero de la parroquia de Santiago, y haber el Bayona y Gortázar, que se hacía dueño del altar, mandado pintar al Bázquez de Mendieta su escudo de armas, hecho que el Ayuntamiento consideró como un agravio al patronato que ejercía en las parroquias de la villa.

A ambos se les apresó por auto del alcalde ordinario D. Aparicio de Ugarte y Novia en 24 de Enero; y Juan de Bayona, viéndose preso, presentó al Ayuntamiento una instancia en que decía que si había mandado colocar sus armas en el retablo referido, que era de su propiedad, (1) lo había hecho sin entender que con ello causaba

(1) Bastantes años atrás litigó el Ayuntamiento con la viuda é hijos de este Juan de Bayona y Gortázar la propiedad del altar de San Juan Bautista, y el Ayuntamiento se quedó con él.

«deseruicio ni pesadumbre á la villa, sino porque estaua en el dho Retablo una figura fea y del diablo,» y que se allanaba á quitarlas sin pleitos, pintando en cambio otra cosa, y pedía su libertad y la de Francisco Bázquez, que fué el que pintó las armas.

Se aceptó la instancia y se mandó borrar el escudo de armas, condenándole sin embargo en las costas de la causa al siguiente día 25.

El Francisco Bázquez de Mendieta que se cita era el que he indicado en el capítulo anterior entre los que escribieron contra el fiscal Juan García, y el que por mandado del ayuntamiento de la villa quedó encargado de dibujar en 1591 un mapa del Señorío de Bizcaya que se pedía para incluirlo en Flandes en el *Theatrum Orbis Terrarum* de Abraham Ortelio.

En 30 de este mismo mes se despachó la real provisión del rey en favor de la nobleza é hidalguía bizcaína malparadas por el escrito del asendereado fiscal de Valladolid, en la cual manifiesta D. Felipe á sus autoridades que, «aunque era ansi que Nos le habiamos mandado escribir y no habia que tomar cuidado de ello, pues era opinion de un hombre, todavía por la opinion del vulgo y de los que no advierten y consideran tan bien las cosas, le será, y podrá ser de gran daño e inconveniente, y por esta y por otras justas causas que el dicho Señorio refería en la Carta que Nos escribia, suplicándonos le hiciesemos la Merced que se esperaba y se debia á su antigua Nobleza, y servicios que nos ha hecho y hacia cada dia, y actualmente nos estaba haciendo, no permitiésemos poner dificultades y dudas en la Nobleza de dicho Señorio»..... Visto lo cual «mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, segun dicho es, que siendo con ella requerido (con la carta) hagais recoger, y recojais el libro original, y los que por él se hubierem impreso, que se hallaren en vuestra jurisdiccion, hechos por el dicho Juan Garcia nuestro Fiscal, intitulado:—«De Hispanorum Nobilitate et exemptione», y ansi recogidos, los hagais enmendar, y enmendeis, testando y quitando de ellos lo contenido en la Certificacion y Testimonio que con esta nuestra carta os será mostrada..... Y hecho esto lo hagais volver y volvais á las personas, cuyos fueron y no fagades ende al so pena de la Nuestra Merced y de diez mill maravedises» (1).

El Señorío dió gracias á su Alteza por esta provisión y acordó difundir por España el libro de Poza sobre la antigua nobleza é hidalguía de Bizcaya, y algunos jurisconsultos de Castilla se comprometieron á incluirlo en sus obras.

Habiendo movido el inglés sus naves contra España, y temiéndose por el rey que peligraban la armada que se preparaba en Bilbao y los nuevos seis galeones que se construían en los astilleros de la anteiglesia de San Pedro de Deusto, escribió una cédula á la junta, procuradores, caballeros, escuderos é hijosdalgo del Señorío á dos de Febrero, despachada en Madrid, por la cual, apuntándose este temor, encargaba al regimiento general que, para prevenir desagradables contingencias, previniese la gente para acudir á la resistencia del enemigo si éste se presentase con intento de quemar las naos y galeones que se hallaban en la ría y en los astilleros indicados (2).

Nuevamente se aprontó un número considerable de marineros para los bajeles de la armada y se significó el deseo de que no se los desparramara, sino que formasen un cuerpo con jefe bizcaíno.

Los pueblos comenzaron en sus alardes y nuevos alistamientos y el Señorío quedó otra vez en pie de guerra, distinguiéndose Bilbao, que formó compañías de arcabuceros para cuidar de los galeones y destinó guardia nocturna de doce de aquéllos para la ribera de Deusto; por lo cual mereció una carta placentera de S. M. á 17 de Marzo, en la cual todavía se encomendaba al municipio procurase conservar este servicio y que la gente se ejercitase en el manejo de las armas (3).

En este mismo mes, día 25, expidió el rey una ordenanza para la formación de

(1) Véase el apéndice núm. 92.
(2) Idem idem núm. 93.
(3) Idem idem núm. 94.

una milicia de sesenta mil hombres en el reino, la cual, admitida por el Señorío, no dió lugar á innovación por tener Bizcaya su milicia aparte, bien establecida y ejercitada (1), disciplina reconocida por el mismo D. Felipe en su cédula de 30 de Abril, que dice:

—Junta procuradores caualleros escuderos Hijosdalgo de la cibdad villas y lugares del mi muy noble y leal señorio de vizcaya, encartaciones y tierra llana della./ todo lo que dezis en vra carta veinte y tres del passado se ha visto, y el cuidado que poneis en alistar y exercitar en las armas la gente de ese Señorio, para que esté en la Orden que combiene por todo lo que se puede ofrecer: es muy conforme á lo que siempre haueis acostumbrado. Y os agradezco mucho las veras con que asegurais acudir á las cosas de mi servicio, y las diligencias que por vra parte se hazen en lo que toca á la leua de los marineros que se an de acordar en esse señorio para las naues de mi Armada, en que holgaré se ponga mucho esfuerço porque sean los mas que se pudieren, y tam buena gente como comviene para el efecto que ande seruir y ansi/ os encargo mucho y mando procureis por vra parte ayudar á esto, como lo fio del zelo y amor que teneis á mi servicio, e de todo se terná memoria para Hazeros la md. que oviere lugar en lo que se os ofrezca. De Madrid A XXX de abril de 1590 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nro Señor.—Andres de prada» (2).

Por lo expuesto en otras ocasiones y por lo que aparece en esta cédula, se ve que Bizcaya nunca se mostró reacia en el servicio que á su señor debía: antes bien se excedió muchas veces en prestar su ayuda y mostrarse lealísima á la corona.

II

Habiendo llegado á Bilbao noticia de que en Inglaterra se habían aparejado 24 bajeles de diez á doce remos de cada banda, artillados, y que con dos mil infantes intentaban dañar los galeones que se hallaban en Zorroza, viendo que escaseaba la artillería se trató en 15 de Junio de que los fieles y cónsules de la contratación prestasen los mosquetes con sus frascos, pólvora y balas que tenían, *lo cual sería de defensa á los galeones,* en expresión del corregidor licenciado Duarte de Acuña.

En efecto, los cónsules indicados y el alcalde de Bilbao, Aparicio de Ugarte, acordaron y mandaron que el tesorero de la contratación, Martínez de Ugarte, llevase á los galeones los mosquetes referidos con sus pertrechos, más un barril de pólvora, y los entregase al capitán Agustín de Ojeda, al cargo del cual se hallaban los galeones, á condición de que devolviesen cuando no tuviesen necesidad de ellos. Juntamente con los 25 mosquetes se entregaron seis arcabuces con sus frascos y frasquillos.

Eran cónsules de la contratación de Bilbao en esta fecha Juan de Bustinza y Ortuño de Llara; y fiel del consulado Ochoa Sánz de Larrínaga (3).

El ayuntamiento de Bilbao proyectó al propio tiempo tender uña cadena gruesa de orilla á orilla para defensa de los seis galeones, proyecto que parece trataba de impedir el caballero Juan Alonso de Mújica por aquello de no haber sido él á quien tal cosa se le ocurriera, y como por otra parte era uno de los que gozaban de nombramiento para atender á las necesidades militares y marineras del Señorío, quería llevar la supremacía en todo y ser el único cuyos planes debían prevalecer siempre.

Sobre esto escribió D. Felipe al municipio una carta alabando el celo que despie-

(1) Véase el apéndice núm. 95.
(2) Inédita. Hállase en el núm. 48 del registro 1.º de Reales cédulas en el archivo de la Casa de Juntas de Guernica.
(3) Véase el apéndice núm. 96.

gaba en las circunstancias en que la villa y su comarca se hallaban; pero á fin de evitar colisiones y no herir susceptibilidades, aconsejó se procediese con harmonía en todo y ayudasen á Mújica en lo que se le ofreciera, asegurando que se le escribía á éste para que no pusiera resistencia á lo que la villa proyectaba (1). La carta está expedida en el Escorial á 7 de Julio.

La cuestión de la venida de capitanes y alféreces para instruír á los bizcaínos en la milicia, promovió debates en las juntas, porque hallándose aquí la gente tan ejercitada en las armas, y existiendo tantos ilustres hijos de Bizcaya que habían militado en los tercios, compañías y banderas estaban demás los instructores de fuera, los cuales por añadidura apenas podrían desempeñar bien su cometido por la dificultad de que los naturales los entendiesen, no siendo bascongados y hablarles una lengua que la mayoría ignoraba.

Sin embargo, después de varias reuniones, en 2 de Septiembre, en regimiento general, se expuso no había inconveniente en que los capitanes y alféreces que el rey enviaba sólo entendiesen en la instrucción militar; pero que se pidiese á D. Felipe se guardasen los fueros y libertades de la tierra y que los armados bizcaínos continuasen bajo la jefatura de sus capitanes, hijos del Señorío.

Antes que esta determinación se expusiera, la villa de Bilbao comisionó á su vecino Francisco de Fuica fuese en persona á la corte á exponer los inconvenientes que produciría el que cabos extraños mandasen la milicia bizcaína, para lo cual la villa entregó á su comisionado un memorial.

El rey contestó al concejo bilbaíno manifestándole haber entendido las causas que le movían á éste á desear que los naturales de la villa y su tierra recibiesen la instrucción militar, que las creía hijas del celo con que miraban su servicio, prometiéndoles dar la satisfacción que las circunstancias lo pidiesen y que de ello estaba enterado el comisionado Fuica (2).

Hácese datar el hospital de la villa de Durango desde esta época, en virtud del testamento del beneficiado de las iglesias de la indicada localidad, D. Pedro de Orosqueta, el cual, por su última voluntad otorgada en 9 de Octubre ante el numeral Ochoa Ruiz de Arteaga, aplicó unas casas que poseía junto al convento de San Agustín, para con ellas y sus rentas recoger pobres y enfermos, y dejó al Ayuntamiento por patrono: pero ésto parece más bien ampliación del hospital ó donación para su consolidación firme, porque se rastrea la existencia de la anterior en una licencia que en 1582 concedió el gobernador eclesiástico de Calahorra facultando la celebración de la misa en varios días en la capilla del hospital.

No cejando el Señorío en que lo dispuesto sobre la corrección del libro del fiscal García se llevase á debido cumplimiento, se congregaron en la Casa de Contratación, ante el corregidor licenciado Duarte de Acuña, los diputados generales, regidores, síndicos y procuradores generales y otros oficiales de la tierra llana con los procuradores de las villas y ciudad, y dieron comisión al regidor Juan Munitis para que en nombre del Señorío fuese á la real audiencia y chancillería de Valladolid y á la corte y consejos del rey, y á otros lugares que conviniese comparecer, principalmente á Salamanca y Medina del Campo, y, en conformidad á la provisión real, se recogiese y exhibiese el libro original del referido fiscal Juan García, intitulado *De Ispanorum nobilitate,* escrito en perjuicio y daño de la notoria nobleza ó hidalguía de este Señorío, y la tirada que de él se hizo para hacer testar y quitar de los ejemplares impresos y exis-

(1) Véase el apéndice núm. 97. Dejó mucho que desear este caballero en sus relaciones con Bizcaya y la corte, porque cometió bastantes desafueros, y se halló en pugna con el país. Don Fidel de Sagarminaga le considera «apegado tal vez en demasía al concepto en aquel entonces equivalente á la *unidad nacional* al uso moderno, ó sea á la absorción y concentración en la corona real de las facultades de los antiguos organismos de las regiones de España.» Cap. VII del *Gobierno Foral del Señorío de Vizcaya,* páginas 96 y 97.

(2) Véase el apéndice núm. 98.

tentes, tanto en las librerías ó imprentas como en poder de particulares, todo cuanto por la mencionada provisión se mandaba borrar.

En el poder que se le dió á Munitis se le decía que se le autorizaba para que obligase á que se tildara y quitase lo dispuesto «asi en el dho original como de todos los demás libros que ayan impremydo y se hallaren y esté en poder de qualquier letrados como de ypresores como de mercaderes y libreros y otras qualesquier personas de qualquier calidad, condicion y estado que sean ansi en la rreal udiencia y chanzilleria de Valladolid y en otras qualesquier ciudades, villas e lugares, y para pedir y acer cumplir y apremiar por todo rrigor á lo suso dho y á todo lo de ello anexo y tocante asi el dicho fiscal como todas las demas personas que les tocare en qualquiera manera, que todos y cada uno muestren y e si ban todos e qualquier libros que tengan en su poder / o estén a su cargo para el dho hefecto; y para que si alguna contradicion / ó escusa del dho fiscal / ó alguno dellos, si en su rrazon pusieren / ó ayan puesto, para que pida el rremedio necesario por las bias que mejor aya lugar, y pueda y deba, y ansi bien en los demas negocios que le an sido encargado y se le diere por instruicion, y lo podrá acer, todo el dho ss° siendo presente asi ante la persona rreal del rrey nro senor, como en sus rreales consejos y los señores presidente y oidores de la rreal audiencia y chancilleria de Valladolid, y el señor juez mayor de Vizcaya y ante / otros qualesquier juezes y justicias de qualquier parte e juridicion que sean haciendo qualesquier autos, protestas y rrequirimientos, citaciones y / otros qualesquier autos judiciales y estrajudiciales, y qualesquier probanças y abriguaziones, y para jurar, pedir y diferir filiamentos y para acer qualesquier rrecusaciones, y para pedir rrestituciones *yn yntegrum* y para pedir y sacar qualesquier cédulas y probisiones, cartas y sobrecartas, y para las yntimar y acer en lo suso dha rrazon todos los autos y diligencias judiciales y estrajudiciales que menester sean, que para todo los suso dho y lo á ello anejo y dependiente, y para criar y sustituir en nombre deste señorio quedando en él todavia el dho poder, un procurador / ó dos o mas, para acer qualesquier autos judiciales etc.» (1). Eran diputados en esta fecha D. Domingo de Arana y Arteaga y D. Juan Ibáñez de Aulestia.

El comisionado Munitis requirió el cumplimiento de la real provisión en Valladolid y se llevó á ejecución en el siguiente año recogiéndose y expurgándose muchos ejemplares.

Recibieron el encargo de hablar á los doctores Acebedo y Gutiérrez para que escribieran sobre la nobleza de Bizcaya contra el fiscal Juan García, el P. Domingo de Alzola y Bernal de Mendaño.

III

La región encartada, en cumplimiento también de la ejecutoria ganada sobre el gobierno de sus villas y concejos separadamente del corregidor en lo gubernativo y en lo contencioso en primera instancia, á favor de su teniente de corregidor, salvo en apelación como lo declaró el tribunal: «y no conozca (el corregidor) de ninguna causa de las dichas encartaciones si no es en apelación», ejecutoria despachada en 1588 y aceptada y obedecida por el corregidor y el síndico del Señorío, dispuso en junta general celebrada en Avellaneda en 11 de Diciembre que cuando el corregidor llegase á tomar posesión de su cargo en Bizcaya, (que para los encartados era el puesto de juez de apelación) jurase la observancia íntegra de las ejecutorias, obligándose, so pena de perjuro, á no contradecirlas ni ir contra ellas.

(1) Cajón 12, registro 6 núm. 131 del archivo municipal de Bilbao.

Esta resolución se tomó por haber llegado ya al señorío el nuevo corregidor Gómez de la Puerta.

La pequeña anteiglesia de Guecho, que ya para esta fecha tenía instituída la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, aunque no de un modo canónico, recibió la visita, también en 11 de Diciembre, del P. Fr. Juan Ruiz, prior de la Encarnación de Bilbao y procedió al nombramiento de nuevos mayordomos y mayordomas y designó el capellán que la debía regir, llevar el registro de los cofrades y tomar las cuentas á los mayordomos. El párroco de Santa María de Guecho, D. Martín Abad de Alango, quedó nombrado capellán de la cofradía y recibió del prior licencia para bendecir la imagen de Nuestra Señora del Rosario y para todo lo conveniente á la hermandad. Y esta es la fecha de la fundación canónica de la cofradía del Rosario en Guecho, dato que registro para conservación de la antigüedad de esta institución en la anteiglesia citada.

El muelle y cais de cantería del Arenal de Bilbao se remataron en este año de 1590 en 28 de Diciembre, quedando la obra á favor de Pedro de Múxica, maestro cantero y vecino de la villa, saliendo por fiadores Martín de Garita, Domingo de Aresmendi y Juan de Echabe. Los caños que debían abrirse habían de tener cuarenta brazas de largo desde las casas de Antonio Pérez de Coscojales, y se estipularon diez y nueve ducados por cada braza del muelle y seis por la braza de la cañería.

Entre los asuntos ventilados en este año en distintas juntas y regimientos de villas y tierra llana, además de lo que va expuesto, se trató de la expulsión de Begoña e Múgica *del turco* Francisco, «por ser de nación turco, casado y con hijos»: de la del nuevo cristiano Nieto, residente en Lequeitio, y de otros nuevos cristianos que se habían fijado en Elorrio: se pidió al señor Obispo de Calahorra visitase personalmente á Bermeo y otros lugares del Señorío, pues hacía mucho tiempo que no habían sido visitados; y en el regimiento de 6 de Septiembre sobre cuestión de *honras y misas nuevas* pidió el síndico que se guardase el fuero, pues ambas cosas «eran causas de ruidos y levantamientos y asonadas: que yban de dos y tres leguas; y lo peor que siendo justo que las mujeres y doncellas estén libres de semejantes salidas y que guarden las casas, pues son las primeras que salen en los levantamientos de gentes que van á las dhas misas nuevas y honras, no sin alguna nota de sus personas y con inconvenientes cercanos á pesadumbres y peligros de ruidos».

Sobre cuestión de los asientos que debían ocupar los procuradores de la tierra encartada y de Durango existía cierta pugna que ya databa de algún tiempo atrás, y en este año se dió una solución.

Ya en 1584, en el regimiento celebrado en Julio, el síndico procurador de las Encartaciones se salió de la reunión porque no le habían dado lugar preeminente entre los regidores; pero volvió después, requerido por el corregidor y se le dió asiento posterior al procurador de la merindad de Durango, sin perjuicio de su derecho.

En regimiento de la tierra llana en el siguiente 1585, se dispuso que los procuradores de Durango y las Encartaciones se sentasen después de los regidores, una vez á un lado, otra á otro.

En este de 1590 (se celebró en 6 de Junio) el Señorío ordenó que estos procuradores, en atención á su calidad y á los repartimientos que pagaban para los gastos comunes, se sentasen después de los ocho primeros regidores cuando estuviesen juntos en un mismo banco todos los regidores (eran en junto doce) y que cuando se hallasen en dos bancos, de seis en seis, se sentasen después de los cuatro primeros regidores y delante de los dos últimos, pero alternando, una vez uno en un banco, otra en otro.

Sobre cuestión de asientos hubo muchos debates en una serie de años, pretendiendo los procuradores de las villas anteponerse uno á otro, hasta que se reglamentó por completo, pues hasta mediados de este siglo las juntas se celebraban de pie y únicamente tenían asiento el corregidor, los dos diputados generales y el secretario;

pero desde que se empezó á instalar asientos en la Antigua ó cuando se celebraban juntas de regimiento de villas ó regimientos de villas y tierra llana, que era cosa distinta de las generales de Guernica, como aquéllas tenían lugar en casas espaciosas, entonces se originaban las etiquetas, y costó no poco cortarlas.

Merece especial mención en este año de 1590 el general bizcaíno Pedro de Zubiaur por su intrepidez y bravura en aguas de Galicia contra los ingleses y holandeses.

Don Alonso de Bazán, general de la armada, le había ordenado en el Ferrol que con tres filibotes (1) de guerra fuese á las islas de Bayona, y encontrándose con catorce naves holandesas, peleó con ellas con denuedo tal, que tomó primeramente siete y rindió luego otras cinco con su capitana.

De regreso en el Ferrol volvió á salir por mandado de Bazán á las mismas islas para traer artillería, armas, pólvora y otros efectos. Llevaba siete filibotes, cuando al volver se encontró con nueve galeones de Inglaterra y los embistió, trabando un combate de nueve horas (desde las seis de la mañana hasta las tres de la tarde), y siendo él sólo quien con un filibote sostuvo la contienda la mayor parte de este tiempo, por haber procurado las demás embarcaciones, muy malparadas, arribar á puerto por irse sumergiendo.

Duró el combate hasta que el filibote, desparejado del todo y casi destruído, fué socorrido por Bazán, por cuyo hecho de armas fué recomendado al rey para una merced.

Después de ésto condujo catorce filibotes á Bretaña, llevando en ellos á D. Juan del Aguila y su gente, quedando allí para enterarse de lo que se hacía y comunicar al Rey los sucesos que ocurriesen.

Volvió á España y se empleó en nuevas conducciones de bastimentos, dinero y municiones (2).

Por espacio de cuatro años se concedió á Bilbao, en este de 1590, que el municipio diese al preceptor de gramática que había instituído en la villa, cuatrocientos ducados de dotación. Esta preceptoría databa desde 1570.

La anteiglesia de Santa María de Begoña redactó en este año sus ordenanzas que abrazaban 28 capítulos, y el general Juan de Uribe partió de nuevo á Tierra firme con el portugalujo Sancho de Vallecilla. Verificó en 1590 dos viajes á Indias y recogió en sus fragatas la plata destinada á la Hacienda.

Un recuerdo especial merece también en este año el vitoriano D. Diego de Alaba por la impresión en Madrid de su obra titulada *Nueva ciencia* de artillería en 1590, á los 33 años de edad, después de haber publicado el *Perfecto Capitán,* que también es digna de alabanza.

Fué el primer español que publicó un tratado de artillería con elogio de sus contemporáneos. Lo dividió en cuatro libros en los cuales, desde el método de las fundiciones de las piezas y el de las municiones á su servicio, el de los instrumentos necesarios á aquéllas, la aplicación del planisferio y otros aparatos aplicados á la trigonometría, llegó á formular, primero que ningún otro autor extranjero, las tablas generales para conocer el alcance de los cañones y morteretes por los grados y minutos de la escuadra, basándose en la doctrina de los senos rectos de los respectivos ángulos de elevación. Y en su trabajo se adelantó á su siglo y al estado de las matemáticas en su tiempo. Por eso el gentil hombre de Felipe II, D. Diego de Alaba, hijo de D. Francisco de Alaba, también vitoriano, capitán general de la artillería española, se hace acreedor á este apuntamiento en nuestra Historia, á fuer de basco insigne.

En Castilla se estableció este año la *Contribución de millones* que se quiso extender á nuestro Señorío, y éste resistió enérgicamente hasta que por D. Felipe III se declaró que Bizcaya no debía ser incluída en ella. La oposición de Bizcaya duró un decenio.

(1) Buque á manera de fusta en cuyo aparejo no hay artimón ni perroquetes ó masteleros, y era de cabida de cien toneladas.
(2) Detalles de su biografía publicada en los Extractos de las Juntas generales de la Real Sociedad Vascongada en Julio de 1792.

CAPITULO IX

1591

I.—Ejemplares del libro de Juan García recogidos para tildarlos.—II.—Esteban de Garibay, Acebedo y Gutiérrez.—El visitador Abendaño en Gordejuela.—El general Bertendona.—III.—Reconocimiento de jurisdicción de Begoña y Sondica.—El Juez mayor de Bizcaya llega al Señorío.—IV.—Demarcación de diez ejidos leñeros en Galdácano.—V.—El general Zubiaur.—Victoria española contra los ingleses en las Azores.—Cédula sobre fabricación de jarcia para la armada.—Juan García.

I

Comenzó este año ocupándose el Señorío en alistar nuevo envío de marineros para la armada, y éste fué uno de los servicios que más estimaba la corona, por hallarse persuadida de las condiciones eminentes de la gente del litoral de Bizcaya para la navegación, aunque en esta ocasión se solicitó que todos los marineros bizcaínos fuesen en unos mismos buques y con cabos del país, pues ésto los estimularía más y el servicio sería más completo y prestado de mejor gana.

El comisionado Munitis, de quien he tratado en el capítulo anterior, efectuó en Valladolid en el mes de Febrero su requerimiento, y en Marzo se recogió en casa del fiscal Juan García un buen número de ejemplares, como que llegó á 209, ante el escribano Juan Gallo, procediéndose al tildado de los libros, y luego se pasó á recoger los que tenían los siguientes letrados:

Licenciado Lorenzo de Córdoba.
» Diego de la Canal.
» Castro.
» Gil Martínez de Arellano.
» Alderete, antiguo juez mayor de Bizcaya.
» Alonso Fernández de Córdoba.
» Belázquez, alcalde de de hijosdalgos (2 ejemplares).

Doctor Francisco Coronel.
Licenciado Juan Alvarez de Soto.
» Díaz de Salazar.
» Quiñones.
» Diego Nieto.
» Guillamar de Treviño.
» Villa Gutiérrez.
Doctor Campo Redondo.
Licenciado Villa Gómez.
Doctor Verde Soto.
Licenciado Riguera.
» Saniella.
» Díaz de Figueroa.
» Becerra.
» Baños.
» Alonso Diego.
» Antonio Fernández de Espinosa.
» Pinedo.
» Marcos de Torres.
» Gilimán de la Mota.
» Salado.
» Antonio Fernández.
» Pedro Herrera.
» Antonio Belázquez.
» Amescoa.
» Valencia.
» Guevara.
» Freno Delgado.
» Monta Villegas.
» Estrada.
» Cerón.
» Piñán.
» Gómez de Enebro.
Doctor Espinosa.
Licenciado León.
» Manuel de Torres.
» Sagaraga.
» Ramiro.
» Jerónimo de la Parra.
» Castro.
» Belázquez.
» Marcial González.
» Rojas.
» Ocaña.
» Cellorigo.
» Heredia.
Librero San Miguel, (tres ejemplares).
» García Cuello (dos).

Todos, después de tildados, se devolvieron á sus dueños.
Igual operación se verificó en otras partes.

II

Juan Esteban de Garibay, que por este tiempo escribía ya su Historia, dirigió una carta al Señorío sobre el incidente del fiscal Juan García y prometió escribir en loa de la hidalguía de Bizcaya, y en 22 de Abril se le dieron las gracias.

El doctor Acebedo y el licenciado Gutiérrez incorporaron en sus libros respectivos trozos de lo impreso por el licenciado Poza; y escribieron al Señorío enviando sus ejemplares para que se viesen ó hicieran los señores del regimiento general las observaciones que estimaran oportunas.

En este año visitó la iglesia de San Juan de Molinar de Gordejuela el doctor don Santiago de Abendaño, enviado *ad hoc* por el prelado; y en uno de los autos ordenó que en el ínterin que se alzaba la tercera capilla en edificación en esta parroquia se cubriese con tabla ó tabique el vacío desde el tejado de la capilla vieja hasta el arco de la segunda capilla nueva para que el aire no impidiese la celebración y no entrase el agua en el interior de la iglesia.

También mandó que se cobrase la parte de las penas que el teniente general de corregidor de las Encartaciones y el alcalde ordinario del valle de Gordejuela imponían, aplicables á obras pías, y destinó su fruto al hospital naciente del valle que se encontraba de modo precario.

Se había fundado este pequeño asilo en la casa que un gordojelés dió al efecto, á la cual otro dió un censo: pero no contaba con otros recursos. Por eso el doctor Abendaño encargó á dos beneficiados de San Juan de Molinar y al alcalde pidiesen *ostiatim* para el hospital, y con la ropa y metálico que se recogiese se armasen cuatro camas, dos arriba y dos abajo, *para que los pobres tengan abrigo,* y este es el origen humilde del hospital de Gordejuela.

El general bilbaíno Martín de Bertendona recibió orden de transportar al Ferrol desde Portugalete tres galeones, y antes de verificar su viaje, creó una capellanía en Santa María de Axpe de Busturia, de donde procedía su casa, y el comienzo de la fundación es este:

—Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo martin de bertendona capitan general de su magestad y vecino de esta villa de Bilbao. digo que por quanto considerando las muchas mercedes y beneficios que de nro senor jesucristo e rrecivido y espero rrescivir ansi en el aumento de mi persona como en la felicidad y buenos sucesos de la guerra en q. milito, y q. todo buen cristiano tiene obligacion de hazer algun rreconocimiento de tantos beneficios. y considerande asi mismo que mi estirpe y genealogia es de la anteyglesia de axpe de busturia y que en ella la casa de mi nombre y apellido, de que me preclo por su mucha antiguedad a pefecido, y no hay quien tenga la memoria que seria justo de los dueños y senores que fueron de ella, mis progenitores, y porque el dicho nombre y apellido no perezca y de nombre de alguna memoria en la dicha anteyglesia de busturia y para adelante la aya de mis hijos y sucesores, tengo determinado y deliberado do instituir y fundar una capellania de misas en la hermita de señor san martin de bertendona, de donde yo desciendo, que es en la dicha anteyg.ª de busturia y junto y pegado a la casa y solar de bertendona de donde yo desciendo conforme al horden que se tomare con el cabildo, curas y beneficiados de la dicha yglesia de busturia, con los cuales san juan de munitiz, rregidor deste señorio de Vizcaya, en mi nombre tiene tratado la horden que se a de tener en la fundacion de la dicha capillania, y las misas que se an de dezir de los rreditos de cient ducados de prinzipal que yo he de dar y entregar luego en dineros de contado para ponerlos en censo en alguna persona llega, llana y abonada natural y vezino de la di-

cha anteyg.ª o de su comarca donde mas comodamente los dichos curas y beneficiados los puedan cobrar y sin costa alguna a rrazon de catorze mrs. el millar etc.» (1).

Mandó después que en la referida ermita de San Martín se celebrase «perpetuamente una misa cantada solene el dia de San Martín de cada un año, con asistencia de todos los curas y clerigos que agora ay y obiere en la dicha yg.ª con particular comemoracion de mi el dho general y de mis pasados y provenientes como de fundador de la dicha capillania», y para esta misa cantada asignó dos ducados. Mandó igualmente se celebrase de quince en quince días, todos los jueves del año en la memorada ermita una misa: y hallándose para partir con los galeones y naves á su cargo, no pudiendo personarse en Busturia, comisionó á San Juan ó Juan de Munitis buscase persona que tomara á rédito los cien ducados á razón de catorce maravedís el millar para que cediese á los señores beneficiados de Busturia el producto ó renta para esta capellanía.

Ante el escribano numeral de Bilbao, Juan de Legórburu, á 4 de Junio y en esta villa, extendió el poder y escritura de referencia.

III

Un reconocimiento de jurisdicción de Begoña y Sondica se llevó á ejecución en 19 de Junio. Comenzó el reconocimiento en el alto de Archanda, en donde había un pilar que separaba á Bilbao, Deusto y Sondica. Desde este pilar partía un camino para las casas y ermita de San Bartolomé de Bérriz.

El mojón citado era el término de la jurisdicción de Begoña por esa parte.

Desde el mojón ó pilar antedicho partía también otro camino *carretil e Real* que terminaba en la campa de la Gallega y ermita de Santo Domingo de Meazábal y casa de Salcedo.

Otro camino partía del monte llamado Zarandona á esta misma ermita, y un pilar sito poco antes de la unión de estas dos vías que se dirigían á Santo Domingo atestiguaba que desde él empezaba la jurisdicción de Sondica, á cuya anteiglesia pertenecía el monte Zarandona, y lo que miraba á Bilbao y Begoña pertenecía á esta última.

Lo que desde la campa de la Gallega y casa de Salcedo se dirigía á Arresti, Urquiaga, Mendicoechea, Eznarrízaga y Aguirreleta, era término de Sondica; y lo que partía hacia Soloaga, Artaza-arbina *y rio que por ende passa* (regato) y desde el primer mojón del camino de San Bartolomé de Bérriz hasta el de casa de Salcedo, cuanto se dirigía al citado Artaza-arbina, Uríbarri, Bilbao, Begoña y Santo Domingo de Meazábal pertenecía á Begoña (2).

A pesar de las sentencias que habían recaído contra Portugalete en varias ocasiones bajo la pena de 200.000 maravedís á quien quiera de la villa que impidiese que las naos, fustas y otros bajeles llegasen á Bilbao con sus provisiones, empezaron algunos de aquélla á poner obstáculos á las embarcaciones, por lo cual en 26 de Junio la villa de Bilbao empezó sus diligencias judiciales contra Portugalete.

A 20 de este mes que queda citado, como los soldados destinados á los galeones que se habían de conducir al Ferrol no tenían armas, el consulado de Bilbao entregó á Bertendona y al almirante Juan Martínez de Zurbaran veinticinco arcabuces con sus frascos, frasquillos y moldes.

(1) Tomado de la escritura de fundación que se halla en el archivo de Santa María de Axpe de Busturia.
(2) Archivo eclesiástico del cabildo de Bilbao, registro 4, núm. 49.

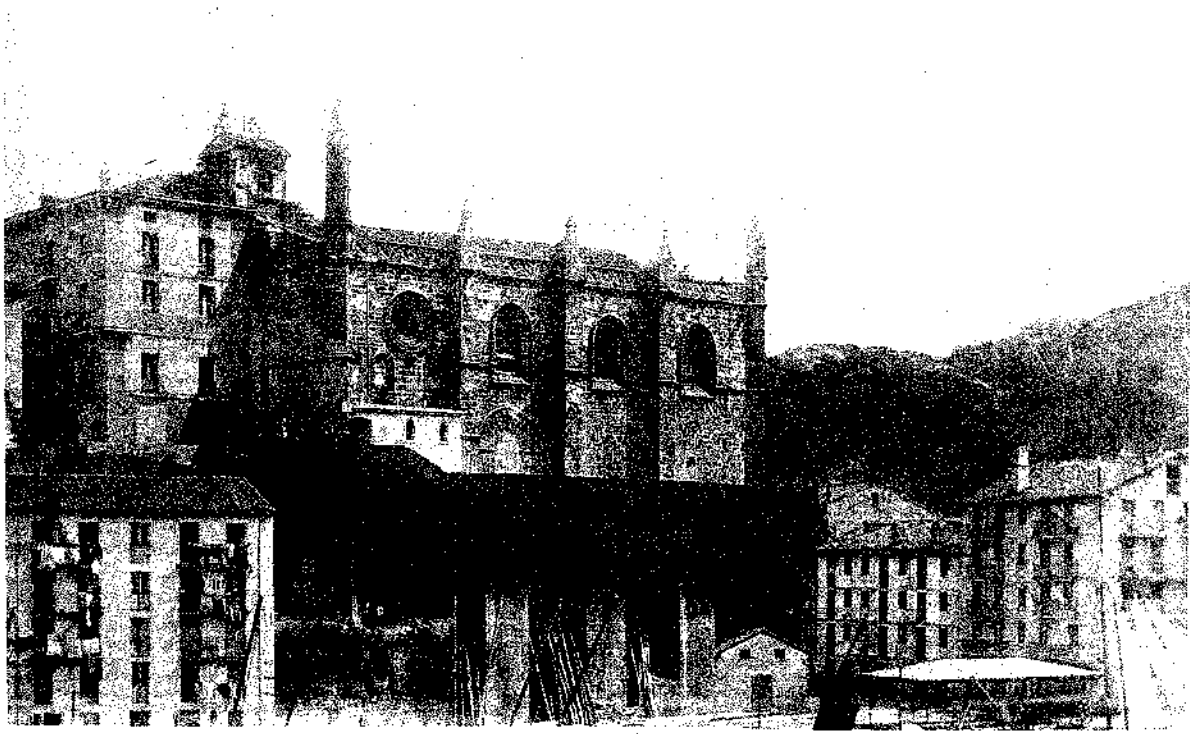

SANTA MARÍA DE ONDARROA

El Juez mayor de Bizcaya llegó en este año por vez primera á esta provincia, y el regimiento general envió á los diputados y síndicos con algunos otros oficiales á recibirle cerca de Orduña y acompañarle á Bilbao, en donde el 22 de Julio, día de la Magdalena, se dió en su honor un torneo, y el 23 una corrida de toros y por la noche una cena (1).

IV

La anteiglesia de Galdácano poseía muchos ejidos en beneficio de sus vecinos, los cuales se aprovechaban de la leña que los montes producían; pero se introdujo el abuso de que en perjuicio de éstos el Ayuntamiento rematase ó vendiese la leña para aplicar el fruto de la venta á los menesteres del concejo.

En este año de 1591 se industriaron de estos ejidos 15.000 cargas de carbón por el procedimiento de remate.

Comprendiendo el doctor D. Santiago de Abendaño que ésto era contrario á la franqueza de los vecinos y los lastimaba, porque no podían proveerse del resto de la leña para sus hogares, litigó en el corregimiento del Señorío el libre goce de los ejidos comunales, y logró amparar y sostener esta franquicia del pueblo en 1607.

El indicado doctor D. Santiago de Abendaño era beneficiado de Galdácano y persona de influjo, el mismo á quien hemos visto de visitador eclesiástico en Gordejuela, y arcipreste de Arratia.

En este año, aunque iniciado el litigio de los ejidos, se verificó la demarcación de diez de estos últimos para el arriendo de la leña, y fueron los siguientes:

Primero: Urrestiguren y Otzagaray, entre Upo y Arteta por arriba, y por abajo lindaba con los seles de Açaroba y Gomenzola. Producía 2.200 cargas de diez en diez años.

Segundo: El de Barañoarte, por el cual pasaba un regato. Producía en igual tiempo las mismas cargas de carbón que el primero.

Tercero: Elorregui, por otro nombre Eviduac y Erroi-aspe, sito entre Upogana y la ladera donde estaba la llosa de Umagortazarra hasta bajar al regato que viene de Lecuebaso hacia Isasi, y de otro lado hacia Erriertadua con el regato principal, que es el que viene de Zornoza. Producía 2.500 cargas.

Cuarto: El de Erriertadua en Lecuebaso confina con Ceberio, y hacia la parte de Mandaya con el sel de Urdaola. La mitad de este ejido llevaba Ceberio y por este lado confinaba con Arguistegana hasta las heredades de Uriondo: y desde aquí se dirigía al sel de Upo y desde éste á la cumbre de Upogana. Producía 2.000 cargas: 1.000 para Galdácano y 1.000 para la anteiglesia de Ceberio (2).

Quinto ejido: Se componía de los de Asisin, Guirlandacha, Cimeldui y Beroaga, todos contiguos uno á otro, sitos hacia la peña de Isusquiza y el regato que baja de Abaroegui hasta llegar al de Lecuebaso: por las cumbres se dirigía hasta las heredades de *Ereiño* (Ereño) y de aquí á la peña y encinal del mismo nombre bajando de nuevo al rio de Lecuebaso. Tenía 1.500 cargas.

Sexto: Auntsesieta con otros tres anejos, á saber: el de la peña de Isusquiza, Abaroegui y Usea, los cuales también estaban juntos. Por el lado que se inclina á juris-

(1) He visto en un archivo particular de Bilbao la invitación original para estas fiestas, y en especial para el torneo. El ejemplar que he tenido en mis manos es el dirigido al caballero D. Juan González de Sopelana, que vivía en Berango. Se le invitó como tal caballero *al torneo á pie*. Si aceptó lo ignoro. El Señorío suministró las lanzas para los ensayos y para el torneo, así como los pífanos, y armeros. Suscribió las invitaciones el secretario del Señorío, que entonces era D. Simón de Barrutia.

(2) En esta época la carga de carbón costaba medio real, y un año con otro el concejo de Galdácano percibía del arriendo de estos ejidos seis mil reales.

dicción de la anteiglesia de Ceberio alindaba con el sel de Urdaola, el de Escayen y Gortachi; por lo alto se encaminaba á la cumbre de Mandoya, y de aquí se dirigía al sel del de Usea para bajar al regato que descendía á la hondonada del sel de Isusquiza y luego al regato principal hasta el sel de Gortachi. Su producto en carbón 1.500 cargas.

Séptimo: El de Bideastibideeta, incluyendo en él dos pedazos de ejido que estaban cercanos á él; es á saber; el que estaba en el camino real que se dirigía á Zornoza, y el de Asconazulueta. Los límites de este segundo se hallaban en los mojones que dividían la jurisdicción de Galdácano, Zornoza y Bedia. Por lo alto las cumbres, y desde éstas hasta los lindes del camino que bajaba de Mendigana hasta llegar al de Zornoza: y el pedazo agregado del ejido del camino real á Zornoza alindaba con el sel de Cortaederra y el de Urtisabelgorta y Pistiagoitia. También el de Asconazulueta limitaba con el sel de Urtisabelgorta ó Urtisabelcorta y el de Gortabarri. Rendía 1.300 cargas.

Octavo: El de Jaurola. Se formó de los siguientes trozos; un pedazo de ejido pegante á la presa de Gumucio ó Gomucio, que por una parte limitaba con el regato principal que bajaba de Larrabezúa, y por otro con el sel de Jaurola; otro pedazo que estaba junto al molino de Jaurola hasta llegar al mojón principal que dividía la jurisdicción de Galdácano y de Larrabezúa; y el tercer trozo era el ejido situado encima de los seles de Jaurola y Atarragorta hasta llegar al regato Ugauxiaga, y por las cumbres de Larrabezúa. A todo ésto se unió en este año de 1591 un cuarto trozo, compuesto del ejido entre el regato de Ugauxiaga y el camino de Zornoza. Y este ejido formado de cuatro porciones se había de llamar para siempre jamás, el ejido de Jaurola. Rendía 1.600 cargas de carbón.

Noveno: El de Ugauxiaga, al cual se le adjuntaron otros dos, á saber: el que estaba más abajo de la ermita de San Bernabé y el de Zelailuzea.

Lindaba este ejido con la cumbre de Gogensolo hacia la parte de Larrabezúa, y desde aquí descendía por el regato de su nombre hasta llegar al que viene de Zornoza: y por el lado de la ermita referida confinaba con las faldas de los seles de Gomuciocoar de abajo y el que llegaba á Orrensemecorta.

Décimo: El llamado Cortachiburu y Jauscune, sito entre Burozotaga y el sel de Pedro de Balzagorta hasta llegar al regato principal que viene de Zornoza: por la parte de abajo lindaba con el regato mencionado hasta llegar al sel de Ausparozaga, y desde aquí para arriba con los mojones que dividían el Egurbide y el ejido. Rendía 2.000 cargas.

La anteiglesia de Galdácano tenía además otro pedazo de ejido, el más lejano de todos, llamado Zaminza, en el término de Yurrebaso y más hacia Arraria que los amojonados de Ereiño.

En el mismo día se dividieron otros diez trozos para *Egurbides*. Eran éstos los montes amojonados con destino al servicio del pueblo, ésto es, aquellos de los cuales todo vecino podía extraer para su casa la leña que en cada año hubiere de menester. Y en cruz parada ante el escribano Juan de Aldape se efectuó la división. Eran los diez siguientes:

Primer *egurbide:* El del término de Olajaumbaso y Careobieta con parte de Padarrola-celai, que eran tres trozos, y llevaría en adelante el nombre de Olajaumbaso. Sus lindes con el camino que se dirigía de Gomucio á Urgoitia hasta llegar al pontón de Usabaleta; y desde aquí á lo alto lindaba con el sendero y camino que desde el pontón referido llegaba á Padarrola-celai, y luego á la cumbre de Luparticaeta y desde ella para abajo con el camino que va por Careobieta hasta llegar á las casas de Gomucio.

Segundo: El de Artola en la parte de Gomucio, el mayor de todos después del de Olajaumbaso. Limitaba con el robledal de Errecaco-crechac hacia el lado de Larrabezúa y Leguina y con el camino de este último lugar: por el alto con la sierra y des-

de su cumbre hacia abajo con los amojonados y heredades que poseían algunos particulares de Larrabezúa hasta llegar al molino de Jaurola.

Tercero: El de junto á Gomucio, que confinaba con el sel de Ausparochaga y por la parte de abajo con el camino real que se dirigía á Urgoiti y luego con las heredades y amojonamientos de Urquita: por arriba con la sierra llamada Busozaga.

Cuarto: El de Córtar, desde el sel de Uríburu hasta las heredades y amojonamientos de Jugo. Se formaba de varios pedazos. Uno era el descrito y su nombre verdadero Alzaga. Otro Aperribay de suso. Tres cañadas desde la oya de Aldacachu hasta el fin de los regatos de Azuola. Otro era Olabarrieta-beitia. Otro sito desde el regato de Arana hasta sobre Urresta. Otro llamado Astobieta. Otro Minitegui-Lecondiola. Y otro, por fin, del regato de Lexardui; todos los cuales se hallaban situados desde encima de las casas de Jugo hasta el sel de Uriburu, y pegantes unos á otros. Formaba el monte más descuidado, «destruído y descepado». Sufrió varios incendios, y después de chamuscados los árboles fueron cortados por el pie y quedó convertido en campo raso. Este *egurbide,* á hallarse poblado, hubiera producido al decenio dos mil cargas de carbón. Por ésto era escaso el montazgo que en él existía. Lo mejor era lo de Lecondiola. Por esta causa, de todos estos trozos se hizo un egurbide.

Quinto: El de Obicorta, compuesto á su vez de los siguientes pedazos ó piezas: Lupuolarreca, Olaran y Gastelusolo y era lo que se encontraba sobre las caserías de Olabarri y Urgoiti: el Obicorta propiamente dicho confinaba hacia la parte de la parroquia con los montes de esta iglesia; por la parte de abajo «yendo por enzima de las heredades y mojones de las heredades de Olabarri», hasta bajar al regato de este nombre y camino real y llegar á las *arragoas* de Urgoiti: y desde aquí hasta la puente llamada Usabeleta. Desde este punto se encaminaba el linde por el sendero que conducía á Padarrola-celay, y á Lupartiqueta, subiendo por fin á la sierra hasta el sel de Uriburu.

Sexto: Desde éste comienzan los *egurbides* sitos al otro lado del río ó valle de Lecuebaso, y el que nos ocupa se llamaba Gaibe, compuesto del egurbide Arecha-arroaga y del de Garbeburu, que se hallaban contiguos. Colindaba con el sel de Ertibay hasta llegar al sel de Unserbe, que se hallaba en la cumbre. Por abajo del monte se hallaba el regato de Garbe y el principal, al pasar por el término llamado Gapoegui y correr luego para Isasi hasta Are-ederraga.

Séptimo: El llamada Capoegui y Otsagaray, incluído en la parte del lado de Arteta, y lindada por abajo con el regato de Garbe y Capoegui y por arriba con Zalteguieta y el sel de Azarola volviendo al regato que baja de Lecuebaso y se dirige á Isasi, terminando en Lugorria.

Octavo: El de Lopoegui, pegante al anterior y separado por el arroyo principal de Lecuebaso para Isasi. Tenía por confines los mojones que divide á Capoegui hasta el encinal de la peña de Hereiño, y desde estas cumbres hasta Pinoaga; y por la parte baja los paneles y setos construídos para distinguir y dividir el término de Capoegui y el de Pinoaga. Estos dos montes eran antes uno sólo; pero se dividieron en dos á fin de que el Pinoaga sirviera para el uso de un año y el de Capoegui para otro.

Noveno: El llamado Urrestui, compuesto de trozos de Ortuburu y Urrestui y alindando con el regato de Lecue é Isasi, con las heredades y castañales de Alzaeta y las casas de Tozubando hasta salir al término llamado Cealgana.

Décimo: El conocido con el nombre de Pagaza formado de trozos denominados Lope de Igartu, Olaeta é Airlesa. Era también monte descuidado y de poco arbolado, más bien dedicado á pasto. Alindaba con las casas de Basozábal, Eizaga y Zuazo hasta el castañal de Juan de Rementería de Zuazo y los robledales y mojones de cerca la casería de Asúa. Por lo alto se encaminaba á la ermita de San Antón, y luego por el camino real al regato del término de Airlesa.

Estas divisiones efectuadas por comisionados nombrados por la anteiglesia y hombres de conciencia se aprobaron por el pueblo y se adjuntaron á la aprobación al-

gunos capítulos, entre ellos el que establecía que nadie cortase de estos egurbides «ningun robre grande ni mediano, ni pequeño, ni para maderaje, ni para tablas ni para la *torre pia* ni para hacer trozos para las *arragoas* ni ninguno ni alguno de los ypiñabarres para cosa ninguna.... so pena que por cada pieza grande ó mediana ó pequeña *oypinalar* que cortase aya de pagar y pague el delincuente.... el daño que hiciere, mas el quatro tanto de lo que se averiguase baler lo que ansi cortare, y mas tres mill maravedís de Pena por la primera vez. y por la segunda vez, sea llevado preso á la Carcel deste Señorio y sea acusado de latrocinio y pague la pena doblada Y sea desterrado de esta tierra Como lo dispone El fuero contra los taladores» (1).

No se podía sacar de los ejidos altos corte alguno para ningún particular, por estar destinados á las necesidades y reparos del pueblo, ni leña ninguna de los *egurbides* «escepto del pedazo que estubiese señalado para cada año», ni de éste sacarse tampoco leña «asta y entretanto que el Pueblo señale el pedazo (ó monte) que se a de Cortar y diere licencia para Que se aga repartimiento entre los dhos Vecinos de la leña que cada uno A de llevar.»

Quien lo contrario hiciere tenía la pena doblada, «Excepto que como dho está de suso los cinco Beneficiados Que son ó fueren de esta dha yglesia, Puedan sacar, Cortar y llevar la leña que ibieren menester para el gasto de su casa Libremente. Sin que ninguno de los fieles (autoridades) ni montaneros que Ubiere, ni persona alguna les pueda estorvar lo Suso dho.»

Para la conservación y vigilancia de estos montazgos se nombraron dos personas «de ciencia y conciencia» que anualmente desempeñasen el cargo de *montaneros*.

En esta distribución y señalamiento firmaron los que sabían firmar, y fueron: don Martín de Aldape, Ordoño de Zugasti, Pedro de Elorza, Antonio de Arteta, el doctor Abendaño, Sebastián de Labeaga, Francisco de Eguía, Martín abad de Orueta, Pedro Hurtiz de Arteta, Martín de Gallaga, Martín de Abendaño, Martín de Ugarte, Juan de Arteta, Martín de Basabe, Juan de Baquea, Sancho de Abendaño y Martín de Eguía; y por los que no sabían firmar Sancho abad de Abendaño, Francisco de Eguía y Martín abad de Orueta, «clérigos beneficiados de esta dha yglesia».

Al doctor Abendaño se debe la conservación de estos montes y ejidos en beneficio del pueblo, pues ciertos vecinos quisieron repartírselos dejando á la anteiglesia sin recursos ni medios, contra el derecho establecido desde inmemorial, y en evidente y conocido peligro de que cuatro ó cinco poderosos de la república se quedasen con todo. En contra de este intento salió el doctor referido, cura de la parroquial de Santa María, exponiendo á sus feligreses en forma de consulta los inconvenientes que de esta infracción se seguiría á la anteiglesia, después de haber oído el dictamen de varios reconocidos jurisconsultos.

A pesar de esto se proyectó llevar á ejecución el repartimiento, y para inutilizar el plan entabló pleito ante el corregidor de Bizcaya, confiando la actuación al escribano de Bilbao Diego de Abendaño, su pariente.

Ganado el litigio por el párroco en 1607 y requeridos los vecinos para que se cumpliese la sentencia, se acordó la conservación y distribución en ejidos altos y *egurbides*. Los primeros para el sostenimiento de las necesidades de la república, y los segundos en beneficio de los vecinos.

Al doctor Acebedo, que escribió el libro que llevamos referido (2) en favor de la hidalguía y nobleza de Bizcaya, se acordó dar por vía de gratificación cien mil maravedís en corregimiento al que asistieron los dos diputados, los síndicos, regidores y letrados.

---

(1) Cuaderno sin numeración, manuscrito, que empieza ✠ J. M. y J., y trata de la *Regalía* que tenían los cinco beneficiados de la iglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María de esta anteiglesia de Galdácano. Archivo de su cabildo.

(2) *Comentarios sobre las leyes de España*. El doctor Gutiérrez intercaló también, de acuerdo con el Señorio, algo de Poza en su *Cuestiones prácticas* para vindicta de lo del fiscal Juan García.

V

En todo este año de 1591 el general Zubiaur tomó en diversas ocasiones á la armada inglesa en pelea más de quince navíos; sucesos fueron éstos, no obstante la superioridad de embarcaciones enemigas á las que daba frente, en que salió con admirable éxito, conquistándose el aprecio de los suyos y el temor de los contrarios.

No debe olvidarse tampoco el glorioso hecho de armas en aguas de las islas Azores sostenido por la armada española contra la iglesa, cuando ésta, compuesta de más de cincuenta naves, se apostó en las islas mencionadas para capturar la flota que venía de Amérca.

Contra ella partió la que D. Felipe mandó salir del Ferrol bajo el mando de don Alonso de Bazán, en la cual formaron parte los galeones que de Portugalete condujo al puerto referido el general Bertendona, y los que se hallaron capitaneados por Arámburu, Urquiola y otros jefes.

La armada se compuso de cincuenta galeones, cuatro galeazas y seis galeras, que fueron distribuídas en cinco escuadras. Se dió la batalla, arremetiendo Bertendona, Arámburu y Contiño á la almiranta enemiga, que quedó presa y en fuga el resto, logrando Bazán echar á pique varios buques de los que huían.

El *Romancero do succeso da Armada que foi as Ilhas Terceiras no anno de 1591* de Andrés Falgao de Resende describió este hecho de armas. En la *Nueva expedición á la Isla tercera* se dedicaron estos versos al bilbaíno Bertendona:

En la cuarta, Sancho Pardo,
y es el que la quinta (1) guía
el valiente Bretendona
vizcaíno de valía.
. . . . . .
Y allí luego el Bretendona
con denuedo le embestía
y otros navíos d'escuadras
de Vizcaya y de Sevilla,

Los dedicados al capitán Urquiola son éstos:

Y Manuel Paez, con otros
que en Felipotes traía
iba Ochiola (2) en la tercera
escuadra, ques vizcaína.

Los de Arámburu:

Don Bartolomé en la sexta,
y en Santo Tomas venía.
Marcos de *Azambucha,* (3) trae
la sétima de Sevilla.

---

(1) Escuadra.
(2) Urquiola.
(3) Como se ve, los tres apellidos bascongados que se citan vienen mal escritos. *Bretendona,* es Bertendona; *Ochiola,* Urquiola, y *Azambucha,* Arámburu.
El primero fué bilbaíno: los dos segundos de Guipúzcoa. Antonio de Urquiola, general de la armada de Cantabria, ocupó desde 1597 el cargo de superintendente de fábrica de galeones, y nació en Guetaria. Marcos de Arámburu, general de los galeones de Indias, era natural de San Sebastián.

Ya la escuadra sevillana
quel Azambucha regía
hallándose en la vanguardia
la enemiga perseguía.

En vista de que por falta de veedor que presenciara y fiscalizara la hilaza y el torcido de las maromas que se fabricaban en Bilbao, los cables y jarcia construídos para la marina no resultaban lo que antes eran, y, por el contrario, aparecían deficientes, autorizó D. Felipe al concejo, justicia y regimiento de la villa mencionada, nombrase un «veedor hombre plático y de confianza, como le solía haber», que tuviese cuidado de esta fabricación.

Dióse la cédula á 6 de Diciembre (1).

Por fin ha de consignarse que el fiscal Juan García, por mediación del Juez mayor de Bizcaya, que en este año vino al Señorío, según queda expresado, procuró relacionarse con los señores diputados generales y dió ciertas explicaciones de lo que consignó en la glosa diez y ocho de su libro *De Nobilitate*, deploró el rumbo que se había dado á la cuestión, pues todo se hubiese arreglado dirigiéndose las quejas á él, y declaró no tenía animadversión al Señorío y que estaba trabajando el asunto para darlo á luz en su libro, (segunda impresión) y pedía datos concernientes al objeto para mayor ilustración de lo que dilucidase en honor de esta tierra.

Miembro del célebre colegio *Sorbona* de París era por esta fecha un oriundo bizcaíno, de la orden de San Francisco, llamado Fr. Mateo de Aguirre, «hijo, escribió Garibay, de padres bizcainos naturales de Çaldibar en la merindad de Durango, religioso muy docto y gran latino, y de pia y agradable conversacion», el cual vino á España comisionado para pedir á S. M., en nombre de los pueblos católicos de Francia, «su gran amparo contra los herejes de aquel reyno, y á otras gravisimas cosas, pendientes de esta» (2).

Con él trató en Madrid Esteban de Garibay en este mismo año sobre la traslación á España de los restos sagrados de San Vicente Ferrer.

El general bizcaíno Juan de Uribe recibió encargo de aprestar quince galeones y vino al Señorío á contratar algunos de ellos para un viaje á Indias, que se efectuó en el siguiente 1592.

(1) Véase el apéndice núm. 99.
(2) En sus *Memorias*, título XX, libro V.

CAPITULO X

1592-1593

I.—Bula al cabildo de Bilbao.—Cédula de D. Felipe sobre el nombramiento de veedor para los cables y jarcias que se fabricaban en la villa indicada.—Landeras Puente y Francisco de Mendieta.—Acuerdos de juntas y regimientos en este año.—Sentencia de muerte contra Tomás de Dóndiz por su crimen.—II.—D. Pedro de Zubiaur en aguas de Burdeos.—Sus victorias.—Pedido de marineros.—Un capítulo de la ordenanza del cabildo de Bermeo.—III.—Terrible inundación en Bilbao.—Estragos que produjo.—Documentos del archivo de su municipio que se perdieron.—IV.—Noticia de esta misma avenida extendida á otras partes de Bizcaya y Guipúzcoa.—Provisiones reales encaminadas á reparar las pérdidas sufridas.

I

En este nuevo año de 1592, Clemente VIII, á pedimento del cabildo eclesiástico de Bilbao, expidió una bula por la cual se ordenaba que los elegidos para gobernar y regir lo referente á esta corporación, que hasta entonces se los designaba con el nombre de mayordomos, se llamasen Priores. La ejecución no se llevó á efecto hasta dos años después, interviniendo el provisorato de Calahorra en ello.

El corregidor del Señorío, en cumplimiento de la cédula del año pasado disponiendo que se nombre un veedor para que la fabricación de jarcias y cordaje para la marina se ejecutase en debidas condiciones y como antes se hacía, participó á su Alteza la designación que de dicho cargo había efectuado el concejo de la villa de Bilbao en sujeto idóneo, señalándosele un salario conveniente.

A 10 de Abril despachó D. Felipe una cédula al corregidor aprobando tanto el nombramiento como la renta que se le aplicó al agraciado, y la manera de librársele los maravedís (1).

Siendo P. Prior del Convento de Santo Domingo de esta villa Fr. Juan de Villafranca, y Priora de la Encarnación sor Juliana de los Angeles, con licencia del P. Provincial Fr. Bartolomé Muñoz, Prior de San Esteban de Salamanca, otorgaron las reli-

(1) Véase el apéndice núm. 100.

giosas escritura de donación pura, perfecta é irrevocable en favor de D. Pedro de Agurto Gastañaga, vecino de Bilbao, (sus hijos y herederos y *subcesores, con cargo de que no pudiesen vender ni enagenar),* de la capilla del crucero *que está á la parte de la Epístola del Altar Mayor,* con todos sus pertenecidos y derechos honoríficos.

Esta capilla estaba empezada á edificarse y faltaban las paredes y bóveda, y las obras debían concluirse «conforme á como se fuese haciendo la capilla mayor de dicha Iglesia.»

El donatario Agurto aceptó la donación, comprometiéndose á acabar la capilla en que había de tener su carnera, sillas y reja, y de que había de ser su patrono, cerrarla y abovedarla, construir el retablo y altar y las cosas accesorias al culto en ella; y las religiosas se comprometieron á su vez á no abrir en tiempo alguno «ventana ni reja alta ó baja en el paño de la pared de dha capilla que está hancia nuestra Casa y Convento donde solian ser el coro alto y bajo de la dha Iglesia antes que se hiciese el coro nuebo que agora tenemos.»

No es ésta la única donación que las religiosas hicieron á ciertos particulares de Bilbao, pues así facilitaban la completa erección de su iglesia, que tan gallarda y ampliamente se halla levantada, pues á ellas solas les hubiese costado mucho tiempo y crecidas expensas la fábrica de su hermoso templo.

Pasó esta escritura en presencia de Juan de Legarreta, escribano numeral de la villa, en 19 de Marzo de 1592, y el donatario después de edificar la capilla constituyó una renta de diez ducados que cada uno valía 110 reales y 34 maravedís, para una misa en ella todos los domingos y una diaconada el día de San José. La capilla de referencia es la del crucero en que se halla la entrada á la actual sacristía (1).

Trabajaba por este tiempo una glosa sobre los fueros del Señorío el letrado balmasedano Landeras Puente, quien para darla á la imprenta pidió un subsidio al regimiento general: así bien, el licenciado D. Francisco Bázquez de Mendieta presentó una instancia en favor de un trabajo que había escrito sobre Bizcaya, encomendando se le examinase, y se le diese después el premio que su obra mereciera.

Este trabajo de Mendieta es el que se conoce con el nombre de *Anales,* sigue manuscrito, y de él llevo extractadas algunas citas en el curso de la presente Historia de Bizcaya.

En mucho le sirvió de guía Salazar en sus *Bienandanzas.*

En este año se dieron varias disposiciones para el reparo de los caminos del Señorío, que abrazaron lo que pertenecía á los llamados de calzadas como á los carreteiles ó reales.

Así bien, se verificaron nuevos alardes y se procedió al alistamiento de marineros para la armada. En junta de villas (1.° de Julio) se acordó enviar al Prelado un comisionado con el fin de que se conformase á proceder al nombramiento en Bizcaya de un vicario general y que *no apriete* en lo de los patrimonios, ó sea en el título instituído para los que aspiraban al presbiterado.

En regimiento de la tierra llana habido en el mes indicado se mandó que los fieles visitasen los hospitales de sus distritos y á los *vagos sanos y válidos* que hallasen en ellos los enviasen presos al corregidor: y respecto de los mendigos pidieron los síndicos que no saliesen de los pueblos de donde eran naturales, y si saliesen fuesen presos y castigados, y se guardase en ésto la pragmática real de S. M. dada sobre el particular para todo el reino.

El regimiento contestó que «se oía».

Un crimen que se había perpetrado en Bilbao por un mozalbete acompañado de dos mayores en la persona de una religiosa del beaterio de Santa Mónica, consistente en rapto y asesinato, por lo insólito y sus circunstancias llamó grandemente la atención de la villa y de todo el Señorío.

(1) Donación semejante vimos en 1577, así como en 1547.

Los criminales eran todos vecinos de Bilbao. La sentencia que se dió en esta causa por el corregidor licenciado Gómez de la Puerta es la siguiente:

—En el pleito criminal que es e pende entre partes de la una, actor demandante Agustina de Vgarte, madre vicaria del monasterio de Santa Mónica de la orden de San Agustín querellante, y de la otra reos acusados Tomás de Dondiz menor en dias, hijo de Tomás de Dondiz, procurador, é Adrian y Domingo de Arrien ausentes rebeldes et á fallo, atento los autos é méritos de éste proceso por la culpa que (es) contra los susodichos, resulta que los debo de condenar é condeno en la manera siguiente:—que donde quiera que pudieren ser habidos sean presos é traidos á la Carcel del Señorio de Vizcaya, de donde mando sea sacado el dho Tomás de Dondiz caballero en una bestia de albarda, atados los pies y manos, descubierta su cabeza, y con voz de pregonero, que manifieste su delito—y sea llevado á una horca que estará hecha para aquel efecto, á donde sea ahorcado con una soga á la garganta, los pies altos del suelo hasta que naturalmente muera—y ansi ahorcado mando que sea hecho cuatro cuartos, é puestos en sendos palos en cuatro caminos, altos y ligados que no se puedan caer, ni comer los animales— y que ninguna personas sea osado de quitar de alli sin mi licencia y mandado so pena de muerte—e mas le condeno en perdimiento de todos sus bienes aplicados la mitad para la Cámara del rey nro Señor, é la otra mitad para el dho monesterio de Santa Mónica de donde fué beata profesa la dha Magdalena de Anuncibay—y el dho Adrian de Arrien á que sea traido á la vergüenza por los lugares acostumbrados con voz de pregonero que manifieste su delito en forma de justicia—y ejecutado en él la dha justicia, sea llevado á las galeras de su magestad, donde sirva para galeote á remo sin sueldo por tiempo y espacio de ocho años—y no quebrante el dho servicio de galeras so pena de muerte natural—y al dho Domingo de Arrien su padre se le condena á que ansi mismo sea sacado de la dha carcel caballero en una bestia de albarda y con voz de pregonero que manifieste su delito en forma de justicia, y le sean dados doscientos azotes por las calles públicas acostumbradas— y salga desterrado de todo este señorio por tiempo de cuatro años precisos, y no los quebrante so pena de los cumplir en galeras, para que á los susodichos sea castigo é á los demás ejemplo—é mas condeno á cada uno de los dichos Adrian y Domingo de Arrien en cada diez mil mrs: la mitad para la cámara de su magestad: é la otra mitad para gastos de justicia—é mas condeno á todos los susodichos é á cada uno in solidum en las costas de este proceso, cuya tasacion en mí reservo—é por esta mi sentencia definitiva asi lo pronuncio é mando—El liedo. Gomez de la Puente.

—En la villa de Bilbao a dos dias del mes de Noviembre de mil e quinientos e noventa e dos años, ante mi el presente escribano público e siendo el Sr. Licenciado Gomez de la Puente corregidor en este Señorio de Vizcaya por el rey nuestro Señor, pronunció la dha sentencia, e la mandó ejecutar como en ella se contiene, é llevar á debida ejecucion—con efecto; a lo cual fueron testigos D. Alonso de la Puente e Felipe de Zamora criado de su merced é yo el escribano de que doy fe—Ante mi Juan Martinez de Arandia.—

Notificacion en los estrados por los ausentes—En la dha villa de Bilbao a tres dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y noventa y dos años, yo el dho escribano notifiqué la dha sentencia de su merced el dho Sr. Corregidor por los ausentes que son Tomas de Dondiz, menor en dias é Adrian e Domingo de Arrien, contenidos en la dha sentencia, á los cuales fueron testigos Juan de Aranguren e Domingo de Ojinaga ejecutor, e Prancisco de Arandia, procurador—en fe de lo cual lo firmé—Juan Martínez de Arandia.

—En Bilbao el dho dia mes y año dichos yo el dicho escribano notifiqué la dha sentencia a Juan de Arandia procurador en nombre del monesterio de Santa Monica en su persona, el cual dijo que lo oia e pedia traslado.—Testigos Sancho de Güeldo,

Min de Aris, vecinos de esta dha villa.—En fe de ello lo firme, Juan Martinez de Arandia.

E yo Domingo de Ibarra escribano del rrey nro Senor, y uno de los de la audiencia del correg.to de este Senorio de Vizcaya, fice sacar este traslado de la sentencia original que en mi poder queda en el proceso de la causa que se trata entre partes, de la una querellante Agustina de Ugarte, madre vicaria contenida en la cabeza de esta sentencia de la una parte, y de la otra reos acusados Tomás de Dondis y consortes contenidos en la dicha Sentencia, ausentes y rebeldes, y otros que están presos contra quienes el dicho licenciado Gomez de la Puerta corregidor va procediendo, y concluyendo sus causas contra cada uno conforme á sus delitos, segun todo consta por los autos del dho proceso que están y pasan ante mi—y para que de ello conste por mandado del dho corregidor fise mi signo que es á tal—En testimonio de verdad —Domingo de Ibarra.—(1)

En esta ocasión la justicia quedó incumplida porque los reos no sólo se extrañaron del país, sino que se salieron de la península, sin que se haya alcanzado después noticia de su paradero.

Más de cien mil maravedís empleó en 1592 el ayuntamiento de Bilbao en las obras que ejecutaba en la construcción del actual cementerio ó pórtico de Santiago; y el canónigo de la colegiata de Cenarruza, Pedro abad de Flores, costeó la hermosa cruz parroquial de plata que donó á la parroquial de Santo Tomás de la anteiglesia de Bolíbar, fabricada en Vitoria por los maestros plateros de dicha ciudad Martín de Betoñu y Sebastián de Castañeda.

Por acuerdo de un regimiento general celebrado en Bilbao se decretó dar cincuenta ducados por las Villas y Ciudad al doctor Saravia *por la ocupación* que tuvo en examinar el escrito del doctor Acebedo, y seiscientos reales al licenciado Landeras por lo que á su vez había escrito en defensa del Señorío. El pago se efectuó á medias entre villas y ciudad y tierra llana, y la Encartación con la sexta parte.

II

El siguiente año de 1593 ofreció al mundo la bravura del marino bizcaíno D. Pedro de Zubiaur, que habiendo salido del puerto de Pasajes con quince navíos que llevaban quinientos hombres de armas, de orden real, para socorrer el castillo de Blayas, del cual era gobernador monsieur de Lusan (castillo sitiado por mar y por tierra) atravesó el Gironda y abordó á la capitana inglesa, sin que ninguno de ella se salvara por haber dado fuego el inglés al barco viéndose vencido.

Pereció en esta acometida el almirante Wilkes.

Metido el socorro en la plaza recogió Zubiaur la artillería enemiga en sus galeones y se detuvo á recomponer los bajeles. Acompañó á Zubiaur en esta jornada naval el guipuzcoano Juanes de Villaviciosa y Lizarza.

Pero aún le quedó otro hecho glorioso que ejecutar, y fué que mientras se aderezaban las naves malparadas, el gobernador de Broaga juntó buen número de navíos para cerrarle el paso al intentar la salida del río de Burdeos; mas á pesar de ésto, desplegando velas y descargando toda su artillería y el fuego de sus mosqueteros embistió por entre las naves enemigas y franqueó el obstáculo sin contratiempo, llegando victorioso á aguas de Pasajes.

El doctor Lope de Isasti escribe en su *Compendio historial de Guipúzcoa* que él se

(1) Cajón 12, registro 7 núm. 137 del archivo municipal de Bilbao. Inédita.

halló presente á la fiesta de acción de gracias que Zubiaur celebró en el Santuario del Santo Cristo de Lezo, (á quien se había encomendado al partir) por el feliz éxito de su expedición, y que la lámpara de plata que por voto regaló este general es la primera que lució en el referido Santuario (1).

Todavía, la biografía de D. Pedro de Zubiaur (2) refiere que: «De vuelta de este viage, estando en el Pasage de S. Sebastián supo que en Bayona de Francia habia quarenta baxeles de Ingleses y Flamencos que andaban probocando á los Españoles. Pidió licencia á S. M. para buscarlos y habiéndosela concedido, salió con cinco navios á primeros de Junio. Los encontró y peleó con ellos. Tomó ocho navios ingleses y en 8 del mismo mes se volvió al puerto».

En la batalla de Burdeos zozobró la almiranta de este general, único barco que se perdió, según Isasti (3).

En Agosto vino despachada al Señorío nueva cédula de D. Felipe pidiendo «un buen número de marineros», y añadiendo que «por ser los de ese Señorio tan buenos y de tanto servicio es necesario valerme dellos». Los quería para tripular seis galeones de los fabricados en Deusto y Guarnizo, asegurando que el viaje había de ser breve y regresarían presto (4).

El cabildo eclesiástico de Bermeo, en un capítulo de una ordenanza que redactó en Septiembre de este año para su gobierno y régimen, estableció que: «los que de aqui adelante han de ser clérigos beneficiados de las iglesias de Bermeo estudien once años antes que canten misa, como ha habido costumbre inmemorial, es á saber; tres años de gramática en los estudios de Treviño, Nájera, Vitoria y Santo Domingo de la Calzada antes que cante la epístola», cuatro años de estudios de teología hasta llegar á la ordenación del Evangelio y otros cuatro años de asignaturas afines, incluso el canto llano antes de recibir el presbiterado.

El número de beneficiados de esta villa mencionada era por este tiempo el de nueve, sin que se tenga memoria de cuándo se estableció este número, pues en 1569 se contaban trece, once de los llamados enteros ó de congrua completa y dos de media. Servían las dos iglesias de Santa María y Santa Eufemia.

III

El año que recorremos es otro de *gran diluvio* en Bilbao, ocurrido el 22 de Septiembre, día miércoles, y lo más imponente de la riada desde las siete de la mañana hasta las tres de la tarde, en que creciendo el aluvión se llevó la Rentería, ó sea la calle de Urazurrutia, y se cuenta que los tejados iban flotando ría abajo, un arco del puente de San Antón, las casas de la contratación, *que eran fuertes*, un lienzo de la casa del Ayuntamiento, en la cual se custodiaba gran cantidad de armas y municiones, consistentes aquéllas en arcabuces mosquetes, coseletes, lanzas, etc.

Se desmoronaron en la Ribera muchas casas bien edificadas; el Arenal, plantado entonces de nogales, quedó completamente inundado, y la villa parecía un mar, y por sus calles discurrió el navío de setenta toneladas de Hernando de Lopategui, vecino de Górliz.

---

(1) «... y colgaron la lámpara de plata con su letrero abajo con la memoria de este notable hecho (que fué la primera de aquel Santuario)». Capítulo XXV del libro III, página 432. Dice también: «Este capitan vizcaino fué terror de los enemigos, y muy nombrado en su tiempo por las victorias y buenos sucesos.» Id. ib.

(2) La varias veces citada, publicada por la *Sociedad de Amigos del País*.

(3) En la «Historia de la Marina Real Española», por Manini, se dice que fueron dos, por incendio. Tomo II, cap. IX. Don Cesáreo Fernández Duro, en el apéndice núm. 10 del tomo II de su obra «Armada Española», al año de 1593 anota que la nao almiranta de Pedro de Zubiaur, naufragó sobre la boca del rio Gironda. Página 498.

(4) Véase el apéndice núm. 101.

Hallábase este barco amarrado á la Contratación, y al ser ésta arrastrada, sueltos los cables, la corriente le llevó por Belosticalle, entrando en ella por encima de las murallas, y derribó dos casas. El remolino de las aguas le devolvió otra vez á la plaza y embistió contra la torre de Juan Martínez de Alday, dando en ella dos golpes que la hicieron retemblar: con el bauprés hirió la torre de Martín Sáenz de Bilbao y le sacó dos estribos de los corredores: igualmente hizo en la de Ochoa de Bilbao la Vieja, derribando además un lienzo de pared; abrió un portillo y destrozó un estribo en la de Diego de Echabarri, y en Barrencalle arrancó una reja de la casa de Ortuño de Zamudio, y luego, en un retroceso, todas las rejas que daban á la Ribera: dió contra la muralla de Lope de Arbolancha y la llevó un pedazo.

Prosiguiendo arrastrado por las aguas llegó á las lonjas de Santiago de Erquíñigo y la casa de Pericón, el correo, «donde estaba su mujer» (sic) «la qual cayó al agua y vino descalabrada nadando por Videbarrieta con grande ánimo, y en medio de la calle cargó tanta madera sobre ella *(de la que traya la corriente)* que la mató y dexó allí» (1).

Esta misma nave, que tenía arboladura de zabra, derribó tres casas de las que se hallaban contiguas á la torre de Domingo de Trucíos y la torre de Juan Martínez de Recalde y las de Pedro de Arbieto: lesionó las casas y lonja de Diego de Zamudio, las de Martín de Ajo y Martín Iñiguez de Hormaeche. En ellas se ahogó la moza de Rodrigo de Galarza, pero se salvaron todas las demás personas.

Una pinaza siguió el mismo rumbo de la zabra, entrando por Belosticalle, y chocando con la torre de Martín de Lezámiz que ocupaba el medio de la calle, y con violencia se dirigió al pórtico en construcción de Santiago en donde tropezó con una viga que la corriente había arrastrado y se quedó clavada en una ventana de la iglesia, y con el golpe se abrió la pinaza y se hundió.

Las casas del regimiento ó concejo, la alhóndiga y el peso público, sitos en la plaza, estorbaban las corrientes y formaban el remolino que dirigía las aguas en dirección á Belosticalle, pero al mismo tiempo sus ruínas contribuyeron á que no fuese barrida por completo la calle referida.

En San Agustín las aguas llegaron hasta el altar mayor, de donde la comunidad se vió precisada á retirar el Santísimo Sacramento. En la iglesia de la Encarnación, en la que también entraron las aguas, se llevó el alubión el *Ecce homo* y las efigies de Santo Domingo y Santa Catalina.

Los PP. Dominicos que vieron que la crecida era mayor que la anterior de 1553, y que el Santísimo Sacramento se hallaba poco seguro, lo colocaron en el sitio donde se hallaba la efigie de Nuestra Señora del Rosario, que era sobre el tabernáculo: pero el líquido elemento subió tres varas más alto: y la arquita en la cual depositaron la Santa Eucarestía fué también de allí removida; y se la encontró sin menoscabo entre el cieno que quedó en la iglesia al bajar las aguas, las cuales derribaron todos los altares.

Los ornamentos de las iglesias de San Antonio Abad y Santos Juanes, quedaron completamente estropeados, y barridos los suelos y casas de Ibaizábal.

En esta espantosa crecida que anegó la villa se distinguió por su caridad el caballero D. Antonio Gómez de Butrón y Mújica, hijo de Juan Alonso de Mújica, que repartió limosnas y salvó á muchas criaturas y niños, hasta quedarse sin nada, y tener él que pedir de prestado el alimento. Más de tres mil personas se subieron á Begoña en la noche de este día aciago, y entre los que perecieron se halló D. Antonio de Murueta, señor de Murueta, en Orozco, recién casado con doña María Ortíz de Leguizamón, hermana de Don Tristán de Leguizamón.

Las pérdidas fueron de mucha consideración, tanto en la parte pública como en

(1) De este triste suceso hay un impreso con licencia editado en Bilbao por Pedro Cole de Ibarra y titulado: *Relacion del Diluvio o Inundacion á los 22 de Septiembre en la villa de Bilbao.*

lo referente á particulares, pues muchos quedaron con sólo lo puesto, elevándose á muchos miles de ducados los intereses de algunas familias.

También desapareció de allende la puente de San Antón la capilla de Nuestra Señora de la Piedad, patrona de Bilbao, en la cual se celebraba misa todos los domingos y fiestas y algunos días señalados entre semana, costeada por los del barrio de Urazurrutia y Bilbao la Vieja.

Como la inundación se llevó la casa del peso público, la de la harina, y dejó malparada, ó mejor dicho, destruída la del concejo (1) desaparecieron las arcas que el síndico custodiaba, en donde se hallaban los papeles, instrumentos y escrituras del ayuntamiento, y se perdieron los siguientes documentos:

El libro grande ó becerro.

El de cuentas de propios, cubierto de cuero colorado.

Otro de lo mismo con cuero negro.

Otro grande que contenía lo referente á las imposiciones de la barra.

Otro de las rentas del *acassa,* (¿de las casas?)

Otro cubierto de pergamino *que hera* de la carnicería.

Otro libro mayor también de los propios de la villa cubierto de pergamino.

Otro en donde constaban los arrendamientos de los propios cubierto de pergamino.

El de las ordenanzas antiguas, *cubierto en tablas de cuero negro.*

El del hospital de San Lázaro cubierto en pergamino.

«Otro libro grande traydo de Flandes para tresladar en él los prebilexios q. la villa tiene q. estaba en blanco cubierto con cuero negro».

El libro de acuerdos de los años de 1518 al 1522 que eran *anchos cubiertos con cuero.*

Otro de lo mismo cubierto de pergamino del año 1522.

Otro igual de los años de 1529 á 1530.

El de acuerdos de 1531, 32 y 33.

El de 1534, 35 y 36.

El de 1537 cubierto en pergamino.

El de 1538 en la misma forma.

El de 1539 y 1540.

El de 1541 y 1542.

El de 1543 y los de 1544, 1545, 1546, 1549, 1550 y 1551.

Dos que trataban de las iglesias de la villa, de ordenanzas, memoriales y pleitos.

Rollos de papeles de las cartas y provisiones de la barra.

Dos arcajes y una caxa con otros muchos treslados, escrip.as y cuentas.

La imagen de la Vera Cruz, el libro de esta Cofradía, la ornamentación de su altar, el altar antiguo y otras cosas.

Los asientos nuevos y la mesa de los regidores.

El arca de los regidores en donde se guardaban todos los privilegios y escrituras originales.

Un crucifijo de madera y las banderas del ayuntamiento, excepto la mayor (2).

En el archivo del convento de la Encarnación se registró también este tremendo aluvión por esta nota firmada que se halla en él, escrita en el inmediato año de 1594.

—En el año de 1593 fué el diluvio y creciente de las aguas, que entró una vara más alta que el arca del depósito, y hechó á perder todos los libros y papeles, sino es los privilegios, y escrituras, que sacamos con tiempo, y no hubo lugar para más segun el creciente, y particularmente deshizo el libro de las Profesiones, y recibimientos, y

(1) La casa del concejo ó ayuntamiento de Bilbao se hallaba en esta época situada en la Plaza del Mercado entre Artecalle y la Tenderia.

(2) Estas pérdidas de la casa del Ayuntamiento de la villa se hallan descritas en el cajón 10, registro 2, núm. 35 de su archivo.

cada oja puesta á la candela trasladamos á este libro puntualmente, y tambien la memoria de los censos que el convento tiene, que de entrambas sirve este libro para dar fee de lo uno y de lo otro, y por la verdad firmamos aqui nros nombres Priora, Superiora, y depositarias en el año de 1594 en el mes de Enero.

Catalina de Jesús, Priora—María de la Corona, Superiora—Magdalena de Cristo, Depositaria—María de la Cruz, Depositaria—(1).

IV

Indudablemente se refiere á este tremendo aluvión que anegó la villa de Bilbao y arrasó su comarca, una memoria ó registro que he vito en el libro de finados de la anteiglesia de Mendeja, aunque la fecha viene errada. Dice así:

«En 1593 en *seis* de Setiembre se levantó á las tres de la mañana una tempestad, y en esta mañana Joan de Ochoa de hea, hijo de San Joan de asallua en esunça (Isunza) y otros de hea y bedarona y hallaron al de bedarona en sansitan y truxieron..... Lequeytio y llebaron á enterrar a bedarona, y llebo la puente de esunça y la de hea y la de gabiolaeta y de Martin de lariz y la de arranguis y la de bengosolea y el molino de .....cibia (Arancibia) y el de aurtenerrotea y el molino de Amoroto y los molinos de Olaeta y al puente de Olaeta le llevó todas las piedras encimeras y los molinos de venxeustea, e levó muchos molinos, muchos zurrones de trigo y arina, muchas caxas y otros muchos ajuares y la puente de hereca (Errreca) y Cerella y la de Ocabio y á la puente de sasiola y en berena llevó muchas..... item el dicho dia y hora y mes y año sobre dichos llevó la puente de Bilbao hizo más mal dentro de la villa en torres y casas y *sain* (grasa de ballena) y bacallao y lenceria y llevó mucha gente de sus casas y llevó á la mitad de la villa de Bilbao una nave cargado de bacallao y en otras muchas cosas y mercadurias—item el dicho dia hora mes y año sobredicho llevó la puente de hondarroa y llevo muchas cosas de las herrerias y molinos, item llevó muchas gentes y molinos y casas en la villa de bergara y sus comarcas y y la puente de sasiola y hallaron muchos defunctos en el arenal de Deva y comarca y en otras muchas partes. y de que todo lo sobredicho es verdad público y notorio (en) la Vizcaya y guipuzcoa. y asi firme de mi nombre fecha ut supra.—Martin abbad de aldaola.=(2).

Por donde se colige que la avenida ó aluvión de este año abrazó una extensión considerable, en la cual tuvieron parte Bizcaya y Guipúzcoa. Hay también memoria de esta inundación en Arratia, la cual causó grandes daños en Villaro.

El municipio bilbaíno, para remediar tantos estragos, recurrió á S. M. pidiendo facultad de imponer sisa de 40.000 ducados para destinarlos al reparo de los enormes destrozos que se habían experimentado en la villa, y se otorgó en 6 de Noviembre la gracia pedida «con que no fuese en el pan cocido», y con los 40.000 ducados se empezase á recomponer los cais, muelles, descargaderos, puente, alberque, fuentes, caminos y otras obras públicas desmoronadas ó lastimadas con la fatal avenida (3).

El ayuntamiento, aún antes de recibir la concesión suplicada, considerando que era exigua é ineficaz para el remedio urgente de la villa la suma de cuarenta mil ducados, pidió que ésta se extendiera á ciento cincuenta y ocho mil, por lo cual, á once del memorado Noviembre se despachó al corregidor nueva provisión para que informara si con la inundación de 22 de Septiembre de este año de 1593 se habían destruído y

(1) «Libro que contiene la fundacion de este convento de Nuestra Señora de la Encarnacion, extramuros de esta villa de Bilbao y fees de las religiosas que en él ban y están profesas desde el año 1499». En el archivo del convento.

(2) Libro de finados que empieza en 1560. Lo copié en 6 de Octubre de 1880 al visitar esta anteiglesia con el señor de Garagarza, párroco de Santa María de Lequeitio.

(3) Véase el apéndice núm. 102.

el agua llevado los cimientos de cantería de los cais, desembarcaderos y muelles que servían de muro y fortaleza á la ría; si el alberque mayor del cual se repartía el agua para las fuentes, la carnicería y matadero con sus servidumbres habían sido arrastrados, y así bien el estribo de la puente principal por donde se mantenía el tráfico con Castilla y los caminos reales, los molinos del Montón (Pontón), las casas del cabildo y regimiento con los papeles y libros de acuerdos que en ella había con multitud de arcabuces, mosquetes, pólvora y municiones para la defensa de la villa: *item* las casas de los pesos públicos y alhóndigas y la casa del consulado y contratación; si las iglesias y monasterios y hospital quedaron con mucha pérdida y daño, desempedradas las plazas y calles, de suerte que no se podía andar, allende de muchas torres, casas, molinos y ferrerías, mercaderías, dinero, menaje y la pérdida de más de 300.000 ducados de valor en mercaderías y hacienda; si era grande la necesidad que se sentía en la villa por carecerse de bastimentos, pues no se podía pasar el puente ni descargarse en los cais arrastrados por el agua: y si para reparar todo ésto era preciso que se impusiera por sisa en los mantenimientos ciento cincuenta y ocho mil ducados.

Dióse esta carta escrita por Juan de Andrada, en Madrid, á 11 de Noviembre (1).

El libro de fábrica más antiguo de la parroquial de San Salvador de Früniz es de este año de 1593, en el cual se insertó el primer auto de visita de la toma de cuentas de su fábrica, hecha por el doctor San Juan de Garibay, canónigo de la colegial de Santa María de Vitoria y arcipreste de Cigoitia, *(çugoitia* dice la partida) visitador general del Obispado de Calahorra y la Calzada, por el ilustrísimo señor D. Pedro Portocarrero.

Señálase como una particularidad que en esta iglesia había entonces una capilla sobre el coro. Una de las cuentas dice que se gastaron 318 reales en los oficiales y *rreparo de la capilla sobre el coro de la dha yg.ª a rrespeto de tres rreales a cada oficial cada dia.* Lo que demuestra que el coro debió ser bajo como el de las catedrales (2).

En este año se limpió el hermoso retablo de Santiago de Bilbao, construído por los hermanos Beogrant, y se emplearon en ello 57 oficiales de carpintería, á los cuales se les dió el jornal de tres reales.

En la construcción del actual cementerio de dicha iglesia se seguía trabajando con actividad, pero la riada espantosa del 22 de Septiembre, produjo bastantes desperfectos en él.

Por sólo sacarse la basura que quedó en esta parroquia con las aguas barrosas de la inundación que entraron en ella pagó el maniobrero de ella 28.339 maravedís: y nada más que por extraerla de la iglesia á la Plazuela de Santiago, según las partidas de este año: «mas por unos carreteros, dice otra de ellas, de asua y á uno de guernica por echar la basura que se sacó de santyago á la plaçuela (y) á los oyos de la plaza (3) 18.428 maravedis».

«A los hombres, dice otra, que limpiaron el cementerio y ayudaron á las mujeres que llevaron á los oyos de la plaça la basura formada por la creciente 748 maravedis».

Serían éstos muy pocos y por poco tiempo, pues no hay relación entre los maravedís de la cuenta anterior con ésta.

Se requisaron en este año en el Pasaje los buques de la armada del bilbaíno Pedro de Zubiaur, para ver si después de las hazañas de Bretaña se encontraban á propósito para que saliesen á las Terceras á esperar las flotas de Indias y escoltarlas á España.

---

(1) Hállase en el cajón 3, registro 1.º núm. 28 del archivo municipal de Bilbao.

(2) En 1622 se proyectó darle otra forma, pues en la partida de *descargo* hay una que trata de la nueva traza que se iba á dar al coro: «mas la costa que hicieron los oficiales que binieron á dar la traza y horden cómo se habia de hacer el coro, que fué siete reales y medio.»

(3) Página 65 vuelta del libro de los maniobreros de Santiago en el año de referencia.

Lo mismo se hizo con las zabras del guipuzcoano Joanes de Villaviciosa para destinarlas á ir á las Indias á por la plata si se encontraban en condiciones para ello.

La excelencia de la fabricación naviera de Bizcaya y de la costa del Norte de España, se ve en la prohibición que se dió en este año para que á ninguna nao de las construídas en las costas de Andalucía (Sevilla, San Lúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Cádiz, Condado de Niebla, Gibraleón y Ayamonte) se las admitiera en el registro de la navegación á Indias, ni navegase en la carrera de armada *ni merchante,* según se ve en la *Recopilación de leyes de Indias,* en su libro 9.

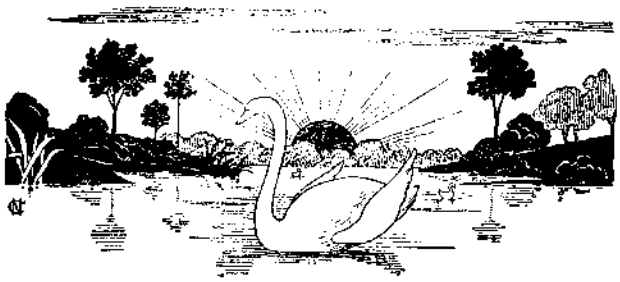

CAPITULO XI

1594-1895

I.—Ejecución de una bula de Su Santidad.—Fallecimiento de D. Juan Alonso de Múgica y Butrón.—Intento de creación en Bilbao de un colegio de la Compañía de Jesús.—El síndico Munitis y una disposición acertada.—II.—Inventario de los documentos que se conservaban en 1594 en la villa de Marquina.—III.—Nuevo Obispo de Calahorra.—El general Zubiaur.—Voto del Ayuntamiento de Bilbao á San Roque.—Cofradías de Bilbao.—El minero Ribot.—El arratiano Axpe y Sierra elegido para la Sede de Palencia.—IV.—Asuntos de la Junta general.—Pedimento al prelado de Calahorra.—Reales cédulas.—Convenio entre los cabildos eclesiásticos de Güeñes y Zalla.—D. Juan García de Axpe.—V.—D. Pedro de Zubiaur.—Contestación del diocesano al memorial del Señorío.—San Salvador de Früniz.—De algunos asuntos tratados en este año (1595) en juntas.

I

Espirando la prelacía de D. Pedro Portocarrero, Obispo de Calahorra y la Calzada, por haberse iniciado su traslación á Córdoba, desempeñaba á principios de 1594 el gobierno y vicariato general de la Sede el licenciado D. Tomás de Baeza y Polanco, el cual en 15 de Febrero llevó á ejecución la bula que el cabildo eclesiástico de Bilbao había recibido sobre el nombre de Prior que se había de dar á su presidente.

En el decreto del día que queda expresado se participó al referido cabildo por el Sr. Gobernador y vicario general Polanco que «de aqui adelante, sin perjuicio de tercera persona y de cualquiera otra cofradia, Collegio o Cabildo, elixais, como hasta aqui aveis acostumbrado Una persona de Vuestro Cabildo o Collegio para el efecto contenido en las dhas letras, el qual de aqui adelante se llamará Prior, y como tal Prior regirá y gobernará la hacienda y bienes del dho cabildo y presidirá entre las personas dél, gobernandola como tal Prior sin tener Jurisdiccion alguna que pueda ser en perjuicio del Ordinario y de Otra persona, mas de tan solamente aciendo el oficio como presidente del Cabildo, y durará su oficio por un año, y no mas, al qual todos llamarán Prior, y no Maiordomo... so pena de excomunion mayor y de ducien-

tos ducados aplicados para la Cámara Apostólica y fábricas de las dichas Iglesias» (las de Bilbao).

La notificación pública de esta gracia pontificia se verificó en Santiago el día 20 de Febrero durante el ofertorio de la misa mayor. Al efecto, el beneficiado y secretario del cabildo D. Baltasar de Isaola subió al púlpito y leyó el mandamiento apostólico, extendiéndose después un acta que suscribieron el arcipreste, el alcalde y algunos regidores de la villa.

Don Luis de Salazar y Castro escribió que en 25 de Febrero de 1592 falleció el caballero bizcaíno D. Juan Alonso de Múgica; pero el error de fecha salta á la vista con saberse que en 1593 en la junta celebrada por la tierra llana, en Febrero (día 18) se acordó que D. Juan Gómez de Butrón se encargase de cierta información que se exigía por algunos, y aún de representar al Señorío en la chancillería en un pleito, dado caso de que *D. Juan Alonso de Múgica no pudiera encargarse.*

Resulta, pues, que, aunque achacoso, todavía en Febrero del 93 vivía este caballero, y que su fallecimiento se ha de fijar en Febrero de 1594. Era hijo de Gómez González de Butrón y de doña Luisa Manrique, patronos de San Francisco de Bermeo en cuya iglesia se depositaron sus restos, como se dijo en su tiempo.

Como primogénito había heredado las casas de Butrón y Múgica en Bizcaya, y el valle de Aramayona. El rey D. Felipe se servía de él para ciertos asuntos, principalmente en lo relacionado con el servicio de marineros. Estuvo dos veces casado. La primera con doña Angela Manrique, y en 1559, ya viudo de esta señora, casó con doña Juliana Angela de Velasco, dama de la princesa de Portugal é hija de D. Gastón de Peralta, tercer marqués de Falces, capitán general de Nueva España y poseedor de varios títulos.

Del primer matrimonio tuvo á D. Gómez González de Butrón y Múgica que murió siendo niño y había nacido en Bilbao en la torre de D. Tristán de Leguizamón el miércoles 16 de Octubre de 1555 á las cinco de la tarde. Siguióle D. Antonio Gómez de Butrón y Múgica, que fué el heredero de las casas de su apellido y del vínculo de familia y contrajo matrimonio con D.ª Juana de Velasco y Aragón, condesa de Castilnovo: y por fin una hija llamada D.ª Luisa Manrique que ingresó religiosa concepcionista en Santa Gadea.

Don Juan Alonso de Múgica dejó bastante que desear en varias ocasiones relacionadas con Bizcaya, porque manifestó querer ser cortesano más que bizcaíno. Sin embargo, el Señorío le dió mucha representación en sus asuntos atendiendo á su influencia en la corte.

En este año llegó á Bilbao un religioso de la Compañía, del cual se dijo ser provincial de ella, con tres ó cuatro hermanos, y trató con los del regimiento sobre que deseando una señora fundar un colegio donde la Compañía quisiera, los PP. habían puesto sus ojos en Bizcaya, en la cual no había casa ninguna de su instituto, y por ser Bilbao la población principal del Señorío habían pensado establecer el colegio en esta villa, en el lugar que mejor pareciese al concejo. Se discutió este ofrecimiento, pero no resultando un acuerdo sólido, quedó por entonces sin ejecución.

El año presente es el primero en que dieron también principio las gestiones en Roma para la beatificación del fundador de la Compañía, Iñigo ó Ignacio de Loyola.

El síndico Munitis, en el regimiento de la tierra llana celebrado en Marzo, expuso que si bien se había decretado anteriormente el puesto que debían ocupar los procuradores de la tierra encartada y de la merindad de Durango entre los regidores, se hizo en perjuicio de la autoridad del Señorío y contra la costumbre, porque siendo la tierra llana cabeza y madre de todo lo que el Señorío comprendía, no teniendo los indicados procuradores voz ni voto, su asiento no debía ser en medio de los regidores, porque sólo asistían para dar cuenta á sus repúblicas de lo que se había tratado. Se acordó que se sentasen con los síndicos.

Una buena disposición se ideó en esta junta, y fué que se pidiese á su Alteza

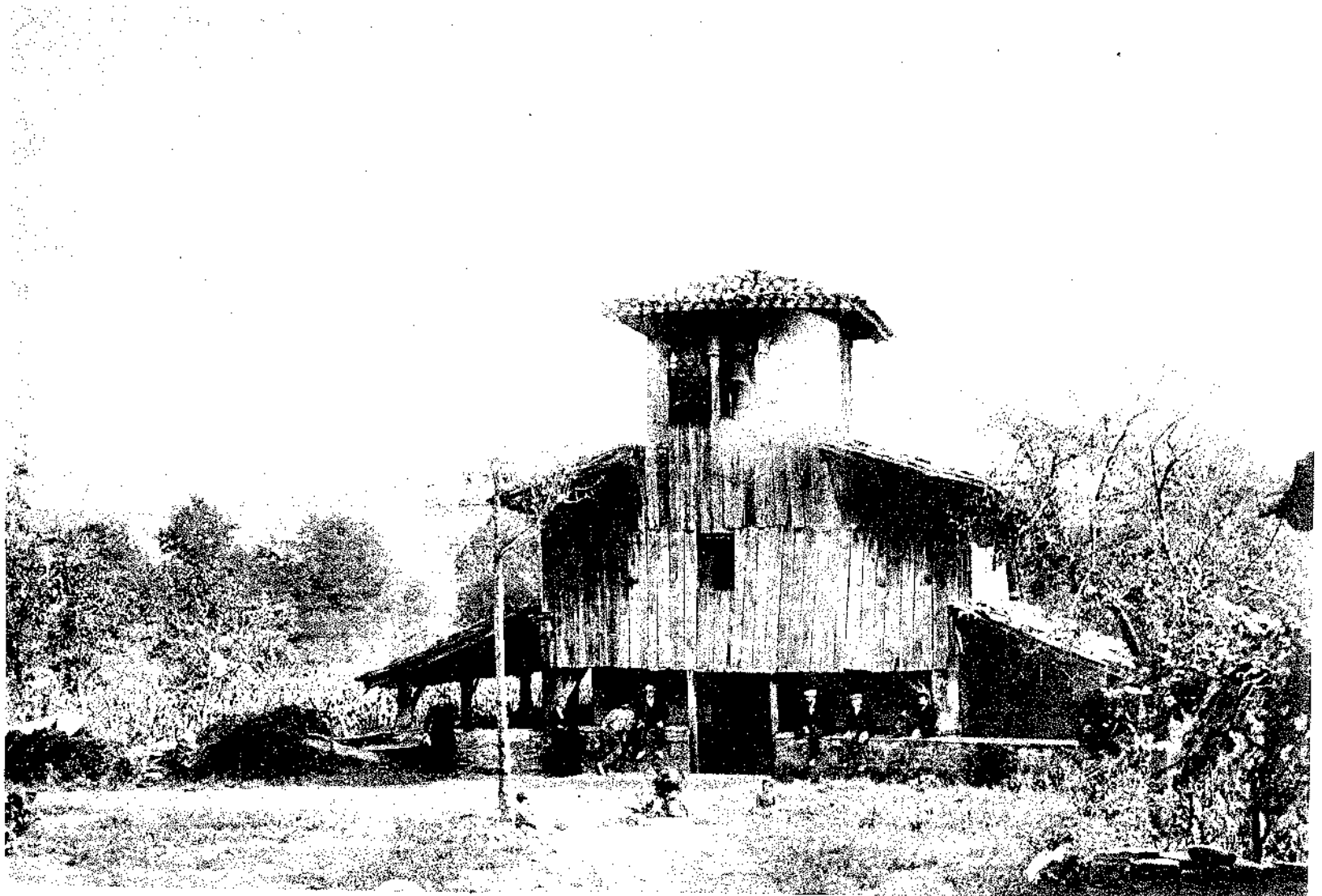

ELEXABEITIA

mandase por su consejo real que mientras se verificaban las juntas ó regimientos ningún caballero cabeza de bando, ni sus hermanos ó deudos dentro del cuarto grado, se hallasen en el lugar donde aquéllos se reunían, ni á dos leguas á la redonda, pues así la libertad en los regimientos y juntas sería completa y desaparecerían los inconvenientes que se experimentaban con la presencia de los indicados caballeros en el lugar de las reuniones.

También se mandó que los taberneros no sirvieran vino á ninguno antes de los oficios divinos ó misa conventual en las anteiglesias, ni recogiesen de noche á nadie en sus tabernas, ni diesen al fiado ni se ejecutase por lo que se dió al fiado, so pena de dos mil mrs.

Bajo la misma pena se encargó á los fieles en su respectiva jurisdicción inquiriesen qué vagos había en ella, los prendiesen y presentasen al corregidor, «porque de muchos de ellos se podría servir el Rey, nuestro Señor».

II

En 25 de Junio, ante el escribano numeral de Marquina Pedro de Urrusolo (1), tío carnal del venerable carmelita Urrusolo, originario de Marquina-Echebarría, se efectuó un inventario de los documentos y papeles que se custodiaban en el archivo de la villa marquinesa, durante la alcaldía ordinaria de D. Andrés de Ansótegui, y se registraron en él las siguientes escrituras:

El privilegio original de la fundación de la villa de Villaviciosa de Marquina, en pergamino con su sello de cera pendiente de un hilo de cáñamo, por D. Tello.

La confirmación del rey D. Enrique del anterior documento, también en pergamino, con sello pendiente de cordones de seda de colores.

Otra confirmación del mismo privilegio original de fundación hecha por D. Felipe, igualmente en pergamino con su sello de plomo pendiente de un cordón de seda de colores.

Tres copias del referido privilegio en pergamino, sin sellos.

Un traslado de la carta bizcaína concedida á Martín Ruiz de Berrueta (Barroeta).

Otro igual de la carta bizcaína de Joan de Arteaga.

Una ejecutoria alcanzada contra D. Juan de Arteaga en razón de la carta bizcaína citada.

«Item la confirmación de patronato oreginal sellado con su sello rreal con papel y cera colorada, y mas un treslado signado y un treslado simple, el signado es por Mrn. rruis de ybarra.

Iten los executoriales sobre las misas cantadas con los clérigos del cabildo de Xemein, en papel.

Item las ordenanzas que hizo el concejo para que ningun vezino hubiese de oir ningunas misas cantadas los dias domingo y fiestas, que la primera se hizo á 21 de Septbre. de 1445, y la otra á 4 de Novbre. de 1584 y están con estas dhas ordenanzas un parecer del licdo. Urquizu y mandamiento del Obispo de Calahorra D. Joan de Salazar y una informacion hecha por los alcaldes en presencia de sebastian de ceñiga sobre ello, y unos proveimientos hechos por D. Joan bernal de luco.

Item la executoria que executó pedro de alegria sobre la jurisdiccion oreginal que tiene esta villa, cubierto en cuero negro y escripto en papel.

Item los autos de la execucion que el dho pedro de alegria hizo de carta executoria del capítulo antes de este.

(1) Allende el Ebro corrompieron este apellido llamándole Ruxola, Rujola.

Item una executoria que la villa de marquina tiene sobre los vezinos de Murua y lunçar sobre el berdugo que son obligados á las dar á la dha villa.

Item otra cxecutoria segunda que se ganó en confirmacion del capitulo y executoria antecedente.

Item una executoria q. tiene esta villa sobre el prendar de los ganados.

Item otra executoria p.ª que los alcaldes del fuero no usen mas juridiccion de lo que el fuero les da.

Item otra executoria p.ª que los alcaldes de esta villa de Marquina precedan a todas las personas en los honores de la yg.ª de xemein.

Item otra executoria que tiene esta villa sobre la casa de Joan de Arrieta.

Item una probision real para hacer diligencias para rrepartir cien mill mrs. entre los vezinos de la villa de Marquina.

Item una executoria con los vezinos de las cofradias de murua e orduçua sobre lo que han de contribuir á la villa de Marquina.

Item un treslado signado de otra executoria original sobre lo mismo del capitulado antes de este y de otras cosas.

Item dos cartas executorias en rrazon de la maquila que an de llevar los molineros de la merindad de marquina.

Item la sentencia arbitraria en lo de ugoy.

Item un compromiso signado de mrn ruiz de ybarra para que no puedan tener ganados en la casa del bachiller axpurua.

Item una probision para que los de murua paguen ciertas costas.

Item el número oreginal de la yglesia de nra Señora de Santa maría de Xemein para la presentacion de los beneficios.

Item la executoria que tiene esta villa contra las anteiglesias sobre los exidos (y) es en favor de la villa.

Item otra executoria en favor de la villa contra las anteyglesias sobre las tabernas.

Item una executoria contra joan de maguregui sobre el alarde.

Item la carta executoria ganada contra las anteyglesias sobre la juridicion, executola gaspar de funes.

Item la execucion que el dho gaspar de funes hizo de la execucion del capítulo de arriba.

Item otra carta executoria que la dha villa ganó sobre lo mismo que las executó Diego maço.

Item la executoria, digo execucion, que diego maço executó de la executoria desta otra parte.

Item un treslado signado del ynterrogatorio que las anteiglesias articulan en el pleyto sobre la juridiccion.

Item un treslado signado de los agrabios q. las anteyg.as y tierra llana presentaron ante el juez mayor sobre la execucion que gaspar de funes hizo.

Item una ynformacion en dicho del pleito viejo o simple.

Item dos pareceres del lic.do Urquizu sobre que se agan las visitas de los altos.

Item un treslado firmado de mrn rruiz de ybarra del amojonam.to y declaracion que hizo el licenciado alegría, es simple.

Item una escriptura signada de joan de hemasabel sobre el sel de penategui.

Item una escriptura digo sentencia sobre el tributo que da la casa de Garinaga al concejo de esta villa de Marquina, allóse en el arca del concejo de esta villa.

Item una escriptura signada de lope ybañez sobre el tributo que debe la casa de arichin, allóse en el arca del concejo.

Item otra escriptura signada de mn rruis de ybarra del tributo que deben las casas de para en de suso al concejo, allóse en el area del archibo.

Item un memorial signado de mn rruis de ybarra sobre el amojonamiento del monte oregunça, allóse en el arca del archivo.

Item las ordenanzas oreginales de la yglesia de Xemein, allaronse en el arca del archivo.

Item una executoria sobre que no traiga cosa mrn rruiz de barroeta, allose en la dha arca.

Item una escriptura de la institucion del beneficio del órgano.

Item una escriptura y compromiso y sentencia arbitraria con mrn rruiz de ybarra sobre los quintos de axexmendi; allose en la dha arca.

Item otra escriptura del rrepartim.to de los seles de Iturreta.

Item una escrpta sobre la prebostad

Item una executoria contra mrn rruiz de ybarra p.a que no saque ciertos montes.

Item una sentencia arbitraria sobre los seles de ardisen signada de mrn rruis de ybarra.

Item unas escripturas sobre los montes de abade sagasti y basozabal.

Item unas ordenanzas de Chinchilla.

Item unas ordenanzas simples de esta villa.

Item cuatro legajos de cartas, medidas y probisiones y otros papeles de poca importancia y con los susodichos se pusieron los sobre dichos papeles y executorias y otros papeles deste libro en el arca del archivo», que se colocó en la casa de Labea cerrada con dos llaves, una de las cuales quedó en poder del alcalde D. Andrés de Ansótegui (1).

No son muchos los documentos que se citan, pero de todos modos sirve el inventario para descubrir lo que puede faltar actualmente en el archivo de la villa de Marquina de todo lo registrado en esta escritura.

III

Vino á suceder á D. Pedro Portocarrero en la sede de Calahorra y la Calzada, el riojano D. Pedro Manso, gran teólogo, alumno de Salamanca, confesor de Santa Teresa de Jesús, lectoral de Burgos y vicario general del ejército de Cataluña cuando la guerra con Francia. Tomó posesión en 16 de Mayo en la Calzada. En el *Nobiliario* de López de Haro se da larga noticia de este obispo y su familia. Fué natural de Canillas.

En este año, el general Zubiaur se juntó de orden de D. Felipe con D. Rodrigo de Orozco que había salido de Lisboa con dos mil hombres, y hecha una armada de las dos escuadras, la de Orozco y la suya, pasó á Blaker, desembarcó la gente y regresó á España.

Con motivo de la peste que afligió á Bilbao su ayuntamiento hizo voto de subir en cuerpo de comunidad á la ermita de San Roque todos los años y realizó la ascensión con solemne acompañamiento.

Es curioso el método que se observó en los años sucesivos en esta procesión de rogativa y se practicaba del modo siguiente:

A las tres y media de la mañana se reunía el municipio en la iglesia de Santiago y asistía á una misa solemne que se celebraba en el altar de San Roque y San Sebastián, seguida del oficio de difuntos.

Concluído ésto, cabildo y municipio salían procesionalmente de la iglesia, llevando las efigies de San Roque, San Sebastián, San José y Nuestra Señora y cantando las letanías mayores; y por la calle de la Tendería y Plaza pública se encaminaban á Bilbao la Vieja, en donde en la ermita de la Piedad se depositaban las efigies.

En seguida montaban todos y subían á la ermita sita en el término de Igartua, en

(1) Del libro de decretos de la villa de Marquina que empieza en 1519 y termina en 1594. Archivo de la casa de Gaitán.

la cual se celebraban varias misas por los beneficiados y una solemne. Se veneraba y besaba la reliquia de San Roque que juntamente con la de San Sebastián había llevado un sacerdote en la procesión, y el síndico ofrendaba diez y seis reales que depositaba en la bandeja de plata colocada sobre una mesa con tapete á la puerta de la ermita. Los del ayuntamiento verificaban una postulación entre el numeroso vecindario de Bilbao que acudía al acto, y se cantaba después un nocturno por los finados de la peste y varios responsos en los campos contiguos á la ermita, en los que yacían enterrados algunos de los contagiados del barrio de San Roque, que no pudieron ser sepultados en el interior del humilladero.

Después se aforaban los vinos y el municipio los ponía el precio, regresando acto continuo á la villa.

En San Adrián se entonaba nuevo nocturno seguido de varios responsos en los contornos de la ermita, y al llegar á Bilbao la Vieja, en donde esperaban las comunidades de San Agustín, San Francisco y dominicos de la Encarnación, se sacaban las efigies depositadas en el humilladero de la Piedad, y en ordenada procesión se volvía á Santiago, en la cual parroquia se celebraba la conventual.

«Todo lo qual, dícese en una acta de 16 de Agosto de 1767, se ha hecho, y executado en observancia de dicha costumbre sin contradicción alguna», siendo alcalde ordinario de la villa D. Pablo Antonio de Epalza y Salazar.

Las cofradías religiosas que se hallaban fundadas en las parroquias de la villa y mantenían el culto y la piedad del vecindario, todos con sus altares respectivos y junta de mayordomos, eran éstas:

1.ª La del Santísimo Sacramento, establecida en San Antonio Abad.
2.ª La de Nuestra Señora de Begoña, en su iglesia monasterial.
3.ª La de Nuestra Señora de la Misericordia, la más antigua de todas, en Santiago (1).
4.ª La de Nuestra Señora de la Piedad, en la misma iglesia.
5.ª La de la Madre de Dios de la Concepción, en ídem.
6.ª La de Santiago, en ídem (2).
7.ª La de San Miguel *y demás ángeles del cielo,* en ídem.
8.ª La de la Vera Cruz, en los Santos Juanes.
9.ª La de los Santos Mártires Fabián y Sebastián, en Santiago.
10. La de los Santos Juan Bautista y Evangelista, en los Santos Juanes.
11. La de San Antonio Abad, en la parroquia de su título.
12. Vera Cruz en Santiago.
13. La de San Nicolás, en la parroquia de su advocación.
14. La de San Lázaro, en la de San Nicolás.
15. La de San Crispín y Crispiniano, en ídem.

Estas quince eran las asociaciones religiosas que existían en la villa en este tiempo.

En 24 de Octubre, en junta de la tierra llana, el corregidor dió cuenta de una real cédula obtenida por D. Carlos Manuel de Gorribot, en virtud de la cual, este señor deseaba continuar el descubrimiento y explotación de las minas del Señorío, porque al abuelo del indicado sujeto se le concedió por D. Carlos y D.ª Juana, su madre, la merced de la explotación de las minas de oro, plata y otros metales descubiertos ó que se descubriesen en Bizcaya y su tierra encartada, Guipúzcoa, Alaba, Mena y Liébana, *sin perjuicio de tercero.*

Ribot pidió la cédula y de la secretaría de Hacienda se encomendó al corregidor de Bizcaya informase sobre las minas que había en el Señorío, su producto, personas que la explotaban, el título que para ello tenían, y si al rey y á otras personas se per-

(1) Tenía por objeto principal enterrar á los pobres en las sepulturas de la referida iglesia en lugar *ad hoc,* previo el funeral en su obsequio.
(2) A ella pertenecían los caballeros del hábito de Santiago y otras órdenes militares.

judicaba con la petición del referido suplicante. La junta dispuso que los señores síndicos eligieran personas competentes para realizar la investigación y el informe ante el corregidor.

La investigación no dió resultado favorable á Ribot, como tampoco á su abuelo en su tiempo, porque el Señorío se opuso por ser contrafuero y pertenecer á los bizcaínos el hierro que explotaban, sin que nadie, como no fuesen sus naturales ó vecinos, las pudiesen explotar.

En este año de 1594 el hidalgo D. Martín de Axpe y Sierra, natural de Ceánuri, (Arratia) que en 1572 ingresó de alumno con beca en el colegio llamado del Arzobispo, en Salamanca, y luego fué catedrático de la universidad de Palencia y canónigo lectoral de Burgos, fué promovido por D. Felipe II á la sede palentina.

En la catedral de Burgos le había oído predicar el rey, y tanto le agradó su elocuencia, que como todavía le parecía joven el lectoral D. Martín de Axpe y Sierra, exclamó D. Felipe—Qué buena sierra si estuviese nevada.—Sin embargo, como queda indicado, en este año le propuso para la mitra de Palencia.

Era hijo de D. Pedro García de Alcibar (después se apellidó Axpe) y de D.ª María Sáenz de Sierra y Zulaibar. Tuvo un hermano oidor, de quien después haré memoria, y una hermana llamada D.ª Marina de Axpe y Sierra, que casó con D. Martín Iñiguez de Arespezueta, del solar de este apellido en Castillo (Arratia).

Los dos hermanos, obispo y oidor, edificaron la hermosa casa de Axpe en Ceánuri. Tuvieron éstos por tío á D. Martín Sierra y Zulaibar, abad de Usillos, provisor de Tuy y luego de León.

De su hermana D.ª Marina vinieron al mundo tres varones.

Don Pedro de Arespezueta y Axpe, que fué beneficiado de Castillo, presentado canónigo de Palencia por su tío, y luego arcediano de Carrión. Murió con esta dignidad en Palencia.

Don Martín de Arespezueta y Sierra, beneficiado de Lemona, murió en la universidad de Alcalá de Henares, y otro Martín, que fué abad de un convento de bernardos, de cuya orden fué religioso observantísimo.

En este año efectuó Sebastián Vizcaíno su exploración de la California, por cuyas aguas anduvo descubriendo anteriormente el portugalujo cosmógrafo Ortuño Jiménez.

El balmasedano García de las Llanderas Puente, legista y comentarista de quien ya he hecho mención ahtes, autor del tratado «De Vizcaynorum nobilitate et exemptione in glosa ad initium legis 61. T. 1. Fori Vizcayni», había dado á la prensa esta obra, y por faltarle algunos requisitos se suspendió la impresión en este año.

III

En Enero de 1595 se celebró junta general, y por cierto que las actas de ella no llevan firma de ningún oficial del Señorío. En ella tomó posesión el nuevo corregidor doctor Mandojana Zárate y nombró por su teniente al licenciado Guevara.

En todo este año se ventilaron muchos asuntos eclesiásticos, empezando por las juntas de Enero, en que los síndicos se quejaron de los agravios que los jueces eclesiásticos cometían, y en ésto, decían, se debía recurrir al corregidor, pues por la ley IV del título 32, como juez de su Alteza, á él correspondía alzar y quitar las fuerzas que aquéllos hacían.

En regimiento general con las villas, á 15 de Marzo, se trató también de que los vicarios no lleven alguaciles con vara, y que á éstos *se las quiten* los prestameros y merinos. El corregidor contestó que oía, y que visto el asunto proveería en justicia.

De todo lo que el Señorío consideraba deber elevar un memorial á su ilustrísima el señor D. Pedro Manso, quedaron encargados de escribir los licenciados Arcentales y Zamudio, y estos expusieron: 1.°, que el Obispo de Calahorra debía poner en el Señorío á su costa un vicario general que fuese de allende el Ebro: 2.°, mandar que se observase por sus provisores, visitadores y oficiales en los conocimientos y procedimientos de las causas que entendieren contra personas seglares la ejecutoria dada por los señores del Consejo entre el cardenal D. Tristán (1), obispo de Calahorra, de la una parte y el Señorío por la otra, á fin de que solamente conociesen en las causas contra legos en los casos declarados por el licenciado Astudillo, y no en otros y *que se reponga y dé por nulo* lo hecho en contra con devolución de las costas, penas, bienes y prendas que se impusieron y llevaron á los seglares por casos diferentes á los declarados por el licenciado aludido: 3.°, que no podía llevar por los gastos de visita en el personal otra cosa que cincuenta reales por cada procuración, y aún éstos tampoco en sentir del Síndico Juan Ruiz de Angulo *por estar en costumbre de no los pagar á los predecesores:* 4.°, que los alguaciles de su ilustrísima, ú otros *que criare* ó tuviere no debían usar *varas y casquillo:* que los vicarios foráneos no mantuviesen nuevos alguaciles, y que en los lugares en los que no era uso y costumbre que estos oficiales llevaran vara no las usaran, y en 5.° lugar pedían que conformándose con las capitulaciones de D. Juan Bernal Díaz de Luco consintiese que el corregidor y su teniente alzasen las fuerzas que cometieren los vicarios, pues estaban en posesión *vel quasi,* en este derecho según leyes del Señorío confirmadas por S. M. Por fin el punto 6.° exponía que los provisores no procediesen en el negocio dé la alhóndiga de la villa de Placencia (Plencia) ni otra persona alguna por orden de Ilustrísima, en cuanto era contra legos y por haber el corregidor prevenido en su conocimiento y no haber nunca entendido ningún eclesiástico en dicha memoria, fuera de los casos de Astudillo, y rogaban, por último, que los excomulgados que no perteneciesen á los casos indicados fuesen absueltos, y de no hacerse así expusieron pedirían el auxilio real.

Por cuanto el Señorío expuso á D. Felipe el gran daño que en él se recibía de no llegar á sus puertos navíos extranjeros con bastimentos de trigo y otras vituallas y le suplicaron autorizase para que pudiesen venir de Escocia y los estados españoles de Flandes, su Alteza tuvo á bien despachar una cédula fechada en Madrid á 11 de Mayo autorizando esta importación, y concediendo que las naves que así llegaran á Bizcaya llevasen en dinero el valor de los referidos bastimentos, con las condiciones que se expresan y pueden verse en la licencia.

—El rrey

Por quanto en nombre del señorio de Vizcaya se me han rreprentado los muchos daños que se les siguen por no benir á los puertos dél nauios de estrangeros y que partiesen tiene falta de trigo y todos los demas géneros de bituallas y ser la tierra de suyo esteril y que se suele proveer de otros rreinos y se me ha suplicado por su parte que en consideración á los ynconvenientes que desto se pueden seguir tenga por bien que puedan benir con libertad nauios de los mis estados de flandes escoceses e yrlandeses á los puertos del dho señorio con pan y otros mantenimientos, legunbres y mercaderias de que se carece y son necesarias, pues con esto, se suple su necesidad y se aumentan mis Rentas rreales; y haviendose en el mi consejo de guerra visto, deseando hazer mrd al dho señorio de Vizcaya, y que los vezinos dél rreciuan, benefficio con la abundancia de bituallas de que aora se hallan faltos y que los que las truxieren participen de lo que por lo pasado les tenia concedido / por la presente permito y tengo por bien que todos los nauios de qualquier nacion que sean, eceto de yngleses

(1) Debe ser equivocación. No hay Obispo de Calahorra que haya llevado ese nombre.

puedan benir a los puertos del dho señorio con bituallas, y no con otra mercaderia alguna; y que trayendo las dhas bituallas, sean admitidos y bien tratados y no se les haga bexacion alg.ª y que puedan sacar el dinero que procediese de trigo, centeno y ceuada, sin incurrir por ello en pena alguna / por tanto por la pr.te ó su treslado signado de escrivano público hordeno y mando. a los mis capitanes generales / y particulares de armadas, galeras y otros qualesquier nabios, assi mios como de particulares que con licencia y permision mia. andan. en corso. que si toparen qualesquier nauios. de qualesquier naciones. que sean, E ceto yngleses. con bituallas para el dicho señorio de Vizcaya, y a las demás mis justicias de él, que consientan que entren en los dhos puertos de él los dichos nauios de qualquier nacion que sean ecto yngleses. como tan solamente. traygan las dhas bituallas y no otras ningunas mercaderias y que puedan sacar en dinero lo que procediere de el dho trigo, centeno y cebada. sin yncurrir por ello en pena alguna. guardando en pero. cerca de la forma de el sacar el dinero. la horden que está dada para que tan solamente se pueda sacar el dinero que, como dicho es, procediere del dicho trigo, ceuada y centeno; y porque con color de traer bituallas los dichos nauios. no suceda algun ynconbeniente. mando ansi mismo al mi corregidor del dicho. señorio de Vizcaya, que sin hacer costa ni bejacion a los maestres de ellos haga rresconoscerlos y se satisfaga de que no trayen armas. ni otra cosa sospechosa de guerra y no hallando que la trayen, los dexarán libremente haciéndoles muy buena acogida y tratamiento. porque con esto se animen a trayer los dichos bastimentos; y si truxieren las dichas armas / o cosas sospechosas. auisen luego dello para que entendido se prouea lo que conbenga—Dada en madrid. a onze de mayo de mill e quios y nouenta e cinco años—yo el rrey—por mandado del rrey nro señor. Andres de prada» (1).

En este mismo mes llegó al Señorío otra real cédula pidiendo el mayor número de marineros que se pudiese, y en su cumplimiento se dieron facultades por el regimiento general á los dos diputados y al general D. Martín de Bertendona para que verificasen el alistamiento.

Maese Miguel de Bolíbar ejecutó la traza para la sacristía de la parroquial de Santa Ana de Durango, y los maestros canteros Andrés de Mendraca y Martín de Echániz se comprometieron á labrarla.

Los cabildos eclesiásticos de Güeñes y Gordejuela establecieron en 22 de Agosto una concordia de hermandad ante el escribano del valle de Salcedo Juan Galíndez de San Pedro, referente á mutuos sufragios y obsequios fúnebres, semejante al que existía entre los beneficiados de Güeñes y de Balmaseda.

Suscribieron el otorgamiento de esta hermandad piadosa y laudable Juan Abad de Angulo y Cabex, Marcos Abad de la Tinalde, el licenciado Arandia y los bachilleres Santibañez, Marroquín, Yarto y Chavarría, beneficiados de Güeñes, y el bachiller Salazar, Francisco de Ibarra, Juan Abad de Ayas pertenecientes al cabildo de San Juan de Molinar de Gordejuela por sí y los ausentes de su cabildo.

Establecieron también para mayor unión y concordia, después del contrato de hermandad referida, que cuando los vecinos de Gordejuela tuviesen heredades propias en el valle de Salcedo (2) los diezmaran enteramente á los beneficiados de éste, y que los vecinos y parroquianos de Güeñes que se hallasen con heredades y tierras en Gordejuela diezmaran á los beneficiados de este concejo, y en cuanto á lo que cualesquier parroquianos de ambas iglesias cogiesen en el monte común y concejil de Guillermán, Monte hermoso, Arzabe é Irricaguren, que todo era uno, y pertenecía á Güeñes, Zalla y Gordejuela sin partición ni división, y lo gozaban desde inmemorial tiempo mancomunada y juntamente, *de manera que el que primero llegue a rellurar lo haze sin que el*

(1) Inédita. Núm. 23, registro 1, cajón 2 del archivo municipal de Bilbao.
(2) El nombre de Valle de Salcedo era común al concejo de Güeñes.

uno al otro, ni el otro al otro se ynpidan ni puedan ynpedir attenta la dicha costumbre, convinieron y se conformaron en que «qualquiera de los parroquianos de las dhas yglesias que en aquellos montes retturaren, de lo que allí coxiere, diezme cada uno á su parrochia, conbiene *á saber* el de Gueñez á Gueñez y el de Gordejuela y Gordejuela, segun que, como dho es, sea ussado y ussó de tiempo ynmemorial á esta parte sin contradizion alguna.» (1)

En 28 de Octubre testó en Granada D. Juan García de Axpe y Sierra, del consejo de S. M. y oidor en el real consejo de Contaduría y Hacienda, hermano del ilustrísimo Sr. D. Martín de Axpe y Sierra, obispo de Palencia, nuevamente creado, como vimos en el año anterior; y declaró ser su voluntad fundar ó dotar dos capellanías perpetuas en la parroquial de Santa María de Ceánuri, en la que había sido bautizado, y en capilla propia del referido oidor y sus herederos, con el título de Nuestra Señora de laConcepción, y comisionaba á su hermano el obispo que la constituyera y creara.

Ambos eran hijos del caballero arratiano D. Pedro de Axpe y Sierra, que prestó sus servicios al emperador Carlos V.

IV

El esclarecido D. Pedro de Zubiaur prosiguió en este año consagrado á los servicios del Estado, y, al efecto, pasó á Bretaña con dinero para Juan de Aguila; trajo á D. Diego Brocher y volvió á Pasaje. Salió á poco para Lisboa con seis galeones nuevos y otros navíos que Su Majestad le mandó poner á disposición de D. Bernardino de Avellaneda para ir á las Indias. Nuevamente vino á Guipúzcoa, y en Rentería de Oyarzun ayudó á aprestar otros seis galeones que allí se fabricaron, y con el maestre de campo D. Fernando Girón y algunos soldados de su tercio se embarcó en ellos.

En Bretaña recogió dos mil soldados y los trajo á Santander, entregándolos después en las islas de Bayona, en las que esperó al adelantado de Castilla, y con su orden pasó al Ferrol.

De este puerto salió á recorrer la costa y regresó con diversas presas de navíos cargados de bastimentos de que la armada estaba necesitada, y en nueva salida con dos navíos y un felipote de doscientas toneladas, habiéndole una gran tormenta desbaratado los dos navíos, luchó durante tres días con sólo el felipote y tomó dos de guerra y otro que guardaba á una nave apresada por ingleses pocos días antes, y con estas embarcaciones volvió á puerto, entreteniéndose después en limpiar la costa de corsarios.

El licenciado Veléndiz había sido destinado para presentar al señor Obispo don Pedro Manso, de Calahorra, el memorial de que he hecho mención al principio de este año de 1595 en su visita á Bizcaya, y el prelado contestó que respondería y haría justicia.

Efectivamente; en 21 de Diciembre contestó su señoría ilustrísima diciendo: que en vista de la necesidad que sus fieles del Señorío sentían de ser visitados y habiéndole ordenado D. Felipe que girara una visita general de todo su obispado, á petición además del Señorío y otras provincias, ciudades y villas de su Sede, emprendió la gira

(1) Papel núm. 23 titulado «Concordia del cabildo de Gueñes con el de Gordejuela, sobre la percepción de diezmos y sobre la hermandad de sufragios con que se han de sufragar unos á otros en la muerte de cada uno».
Archivo de Santa María de Gueñes.

pastoral á luego de haber tomado posesión de ella: que visitó el Señorío (1) reformando costumbres y procediendo á todo lo demás que á la visita se refería, sin entender que se hubiera excedido en cosa alguna que perteneciese al honor, autoridad y respeto del Señorío, al que deseaba dar gusto en todo lo que pudiese como á provincia leal de quien el Rey tenía cuidado particular; que respecto á las capitulaciones de su predecesor D. Juan Bernal Díaz de Luco y el Señorío, no había visto ninguna concordia; que se la mostrase y después de conferenciar con las personas de ciencia y conciencia que el Señorío nombrase, procedería á ejecutar lo que fuese de justicia.

Respecto á lo consignado en el número 2.º respondió que se le presentase la ejecutoria que se mencionaba y los casos del licenciado Astudillo, y enterado de ellos proveería lo conveniente al servicio de Dios, utilidad de los fieles y autoridad y honor del Señorío.

Cuanto al tercero, que no se había excedido á la costa de su persona y criados de lo que ordenaban las constituciones del Obispado y el Sacro Concilio Tridentino, así como tampoco á la concordia particular que existía entre el prelado y el clero, como podía verse consultando la concordia, el concilio y las constituciones sinodales de la Sede de Calahorra: y respecto á los excesos de los oficiales á que hacía referencia el memorial que se particularizan aquéllos, averiguasen, y conocido el delito proveería á lo que era de justicia contra los delincuentes: que tenía dada comisión á la persona nombrada por el doctor Churruca para castigar al que se excediere y que si había habido algún propasamiento en la exigencia de salarios por sus provisores y oficiales enviaba facultad al licenciado Urrutia, cura y beneficiado de las iglesias de la ciudad de Orduña para que averiguara la verdad é hiciese justicia castigando al delincuente por ser caso punible.

En lo que atañía al punto quinto manifestó que tenía una real ejecutoria para que sus alguaciles llevasen vara alta y casquillo: que el Señorío nombrase sujetos dignos que se cerciorasen de la indicada ejecutoria y el derecho que como Obispo tenía para ello, y examinado este negocio ordenaría lo que más conviniere al servicio de Dios y del Rey, á la utilidad de la república y autoridad del Señorío.

En lo referente al capítulo de fuerzas dijo que lo en ello contenido era cosa que no dependía de su voluntad; que á la chancillería pertenecía su conocimiento, y que el síndico del Señorío comisionase á algunas personas, que, consultado el caso, lo expusieran al consejo Real.

Y por fin, respecto á lo de la alhóndiga de Plencia, contestó que por uso y costumbre inmemorial, constituciones del obispado y por el Tridentino estaba mandado y ordenado que el prelado de cada diócesis visitase y tomase las cuentas de todas las obras pías de su obispado, y que él y sus predecesores habían visitado el arca de misericordia de Plasencia (Plencia), como obra pía, y habiéndole mostrado los vecinos los títulos que tenían para que no fuese visitada y proveyese justicia deseaba dar gusto y contento al Señorío.

Con el prelado firmaron en calidad de testigos de la contestación los doctores Delgado y Sagredo, el primero canónigo de Calahorra y el segundo familiar de su ilustrísima.

En 30 de Diciembre, por testamento común otorgado en Bilbao por el escribano

---

(1) En efecto; de la visita girada al Señorío en este año hay datos en los libros parroquiales. En uno de Lemóniz se consignan los nombres de los confirmados de esta feligresía en San Pedro de Mungia, y en otro de la parroquia de San Antonio Abad de Bilbao, por el mes de Septiembre (día 28) en que la visitó el Ilmo. Sr. D. Pedro Manso, se manda al cura de ella que «declarase el Evangelio y enseñe la Doctrina los dias de fiesta y Domingo de guardar *en Romance de Bascuence*.» Y el 22 del mismo mes confirmó en Santiago, y uno de los confirmados fué Andrés de Barrenechea, del linaje de este apellido en Bilbao, á quien el mismo dia confirió la primera tonsura y grados, según veo en los papeles de esta casa ilustre, extinguida ya en la villa.

Hubo algunas iglesias parroquiales que facultó á otros la hicieran en su nombre, entre otras San Salvador de Früniz, en la cual en este año de 1595 efectuó la visita en su nombre el licenciado D. Esteban de Torrecilla, quien después de tomar las cuentas á los mayordomos de la fábrica ordenó algunos capitulos referentes al clero y al pueblo, y respecto de ésto veo este «*Item* que el cura pueda penar á los que no oyeren missa los domingos y fiestas en un rreal la primera vez, y las demás les vaya duplicando la pena; *item* ni mas ni menos á los que jugaren mientras missa.»

numeral de la villa D. Juan de Legarreta y su mujer D.ª María Ibáñez de Barasqui, ante Martín de Mallona Zabala, escribano de número de Bilbao, quedó consignado en favor de la fábrica de la iglesia de San Salvador de Früniz, la cantidad de cien libras de aceite anuales para el Santísimo Sacramento de dicha parroquia procedentes de las casas y pertenecidos de Legarreta, Arteaga y Torre de Echevarría y Larrondo.

La fábrica de San Salvador poseía por este tiempo el monte de Ondecobaso, la cuarta parte de la renta anual de las sisas de la anteiglesia, la de una tejería de su propiedad y de diez en diez años las cargas de los carbones de los montes de la iglesia y ermitas, montes que ella pobló de árboles en distintos tiempos, y diez ducados anuales que daba el patrono.

En este año, por fin, se extendió una información de todos los conventos de frailes y religiosas ó beaterios que había en Bizcaya pedida por el consejo, con datos de la orden á que pertenecían, y se mandó que sin licencia expresa no se fundasen nuevos, pasándose, al efecto, al corregidor una real cédula, en la cual se le decía que estando declarado qué número de familiares del Santo Oficio debía existir en cada población, se nombraban más individuos de los que se debían y que los nombrados no eran *llanos ni pacíficos* como estaba también prescripto: se le mandó hiciera relación de los que había y si llenaban las cualidades exigidas.

Habiendo desaparecido la bandera del Señorío que debía ser guardada por los síndicos, como estaba mandado, se decreto la confección de una nueva si no se la encontraba.

Si esta pérdida se debió á alguno de los síndicos, supone un descuido ó negligencia punible. Pero no se achacó á nadie ni hubo querella ni protesta por el abandono, por lo cual fácil es que hubiera desaparecido en el horroroso aluvión del pasado 93, porque ya hemos visto que no fué sóla la villa de Bilbao la que sufrió sus estragos, sino medio Bizcaya.

Aunque la traza de la sacristía de Santa Ana de Durango estaba hecha por Miguel de Bolíbar, aún no se había construído ésta en este año de 1595 por maese Andrés Mendraca y Martín de Echániz, canteros que debían edificarla.

De 1595 es la relación que dirigió á D. Felipe *II* el lequeitiano Juan de Oribe y Apallúa referente á su viaje de la Habana á San Lúcas de Barrameda, de la cual el Padre Cappa trae un trozo en la parte tercera de su trabajo de la *Industria Naval* (1) que dice: «Y porque tan solamente estaba acabada en la Habana la fragata *Texeda* y otra sin acabar los altos y árboles y aparejos, y las demás tan atrás, que pareció no ser posible poderse acabar á tiempo que trayéndolas todas pudiesen venir á estos reinos con la brevedad que V. M. mandaba, determiné acabar de poner á punto las dos que estaban en la mar y otras dos que de las del astillero estaban más adelante, y así con grandísimo cuidado y diligencia se puso la mano en ellas, trabajando de ordinario todos los días, hasta que se echaron á la mar, y en ella se acabaron de aderezar..... á los 10 de Febrero estuvieron de vergas en alto para hacerse á la vela.»

Edificábanse en este año la iglesia y convento de los agustinos de la villa de Durango, y la villa de Lequeitio sufrió un incendio parcial, en el que afortunadamente no se experimentaron pérdidas de la importancia de otros que dejaron derruída la población.

---

(1) *Estudios críticos acerca de la dominación española en América.—Parte Tercera, Industria naval,* página 319. Madrid, Librería católica de Gregorio del Amo, editor, calle de la Paz, núm. 6.—1894.

CAPITULO XII

1596

I.—Carta del diocesano para el arreglo de las diferencias sobre el capitulado de Astudillo.—Espíritu pleitista de la época.—Lo que el prelado estaba dispuesto á conceder.—II.—Carta de D. Felipe II á Bilbao.—Asalto de los ingleses á Izaro y lo que hicieron en el islote con la comunidad franciscana que allí habia.—El país acude á socorrer la villa y costa de Bermeo.—El tercio durangués.—III.—El general Zubiaur.—Varias disposiciones de las juntas de regimientos y de la tierra llana.—Nueva bandera del Señorío.—Facultad concedida al vicario de Bilbao.—Limosna de D. Felipe á las dominicas de Lequeitio.—IV.—Revocación de la cédula concedida á Ribot.—Impresión de un catecismo bilingüe en Bilbao.—Memorial del licenciado Poza al rey sobre cosas de mar.—Estado de la marina por este tiempo.

I

En regimiento general de 25 de Enero se leyó la carta del diocesano señor Manso, en la cual decía que se enviasen dos comisionados del Señorío para que, en unión de otros dos por él nombrados, se llegase á un acuerdo y se arreglasen las cuestiones suscitadas sobre si se había ó no observado el capitulado de Astudillo.

Todavía seguían los prohombres de Bizcaya ocasionando frecuentes molestias á su prelado, y las más de las veces por cuestiones de muy poca monta, y era que en todo se reflejaba el espíritu quisquilloso y pleitista en los bizcaínos de este tiempo, que vivían aún de cierta perturbación difícil de aquietar.

Ya lo indica el Sr. Sagarmínaga al relatar el actual período, cuando hace notar que en esta época «llama poderosamente la atención el número excesivo de pleitos que seguía el Señorío» y que «al dejar de ser síndico Munitis presentó (en regimiento de la tierra llana) relación de quince pleitos, la mayor parte de ellos con las villas y ciudad, sin otros que á cada paso se entablaban *con el menor motivo,* causando grandes dispendios.» (1)

No vino á destiempo, sin embargo, el acuerdo tomado este año referente á que el

(1) «El Gobierno foral del Señorio de Vizcaya», tomo I, cap. X, pág. 149.

capellán del Señorío, «á principio de cada mes y siempre que haya junta, diga la Misa en la Antigua para que el Espíritu Santo ilumine á los señores del Gobierno.»

Mucha falta hacía esta medida, en verdad, para que el espíritu de docilidad y de concordia reinase por completo.

El prelado, animado de los mejores sentimientos, como sus antecesores, que en muchas cosas abdicaran de su dignidad y de lo que tenían derecho á exigir, por amor á la paz y vencer tan resistentes voluntades, contestó en Mayo á una nueva petición de los comisionados Veléndiz y Gana:—Que el dicho Señorío bien sabía que había comenzado y continuado con celo su visita pastoral de Bizcaya, no pretendiendo en ella otra cosa que el servicio de Dios y el aprovechamiento espiritual de sus diocesanos, y que había trabajado todo lo que humanamente pudo, tanto en la administración de la confirmación á más de 50.000 personas, y colación de ordenes sacros á muchos jóvenes, como en la corrección de abusos y pecados públicos que tenían inquieta á la República, reducir fábricas y obras pías que por la larga ausencia de los prelados estaban perdidas, poner cuidado y policía en el culto divino y apaciguar casas y familias de nobles que se hallaban enemistadas con bandos y parcialidades dañosas, dando la gloria á Dios en todo lo que en esto hizo; y que una de las cosas que más le impulsó para emprender una visita tan fatigosa fué la afición y antiguo deseo que había tenido á que los fueros del Señorío creciesen de día en día, diciendo de ellos—que eran justos fueros, y santos privilegios que por su antigua nobleza habían merecido, y *el fervoroso deseo* que habían siempre mostrado á las cosas del servicio de Dios y conservación de su santa fee cathólica: —(1) y para animarlos en sus propósitos, el trabajo emprendido en el Señorío le fué muy suave, visitando el país, soportando los rigores de las estaciones, la fragosidad de las montañas, *sin dejar rincón* del Señorío, y daba gracias á Dios porque le auxilió y dió fuerzas para llenar sus deseos, y como una prueba de la estima en que tenía al Señorío y de sus disposiciones benévolas, dió respuesta á los capítulos presentados prometiendo hacerlos cumplir.

Primeramente; en cuanto al pedimento de poner un vicario general á su costa, conforme á una capitulación hecha con el señor Bernal de Luco, de gloriosa memoria, dijo que deseaba tanto que en su obispado se administrase justicia con toda comodidad y buen despacho, que si al Señorío le parecía necesario el nombramiento citado lo haría con gusto, y trataría de buscar persona cual conviniere, pues todo cedería en la buena administración de justicia del país, pudiéndose con ello reprimir mejor los delitos y ofensas de Dios, y gobernar lo perteneciente al servicio de las iglesias, estado de las fábricas, hospitales y obras pías y demás cosas que á su pastoral oficio incumbía, y que estudiaría el lugar en donde el vicario general se situase.

Cuanto al segundo punto de que el prelado guardase y mandase guardar, y sus jueces á la vez, en el conocimiento de causas contra personas legas la carta ejecutoria que el Señorío decía tener para que solamente se pudiese proceder contra los individuos legos en los casos declarados por el licenciado Astudillo, su señoría ilustrísima declaró que ordenaría á sus jueces, y luego, si necesario fuera, ordenaba y mandaba que en los conocimientos de causas contra legos guarden y cumplan cualesquiera cartas ejecutorias y cédulas reales que se hayan dado por los señores Reyes y los señores de su consejo, particularmente aquellos que se hayan librado en favor del dicho Señorío, pues es claro serán todas conforme á derecho, al cual su señoría dijo deseaba y procuraba se guardase en todo; y para que ésto se cumpliese mejor los diputados del Señorío quedaban autorizados para requerir á su provisor y los otros sus jueces con las referidas cédulas reales y cartas ejecutorias, á fin de que las obedezcan, guarden y cumplan, como él las obedecía; y mandaba se guardasen y cumpliesen, y que los indicados provisor y jueces copiaran y tuviesen en su poder sendos traslados signados de

(1) No se debe confundir el fuero con el privilegio. Lo primero es ley nativa de la tierra, lo segundo concesión gratuita de la corona; de suerte que las libertades bizcainas, unas, las más, son propias, otras otorgadas por los reyes de Castilla.

las memoradas cédulas reales y cartas ejecutorias, más los capítulos del licenciado Astudillo para que los sepan y mejor guarden y hagan cumplir lo que por su majestad y señores del consejo estaba mandado, y por el Señorío pedido se observase.

Respecto al tercer capítulo en que el Señorío se quejaba de que en su visita pastoral no podía llevar, conforme á las constituciones de este Obispado, más de cincuenta reales por cada procuración, y lo que de esa cantidad se había excedido por sus ministros y oficiales mandase que lo que se llevó de más se devolviere y remediase para en lo sucesivo, declaró su señoría que como Dios es buen testigo y todo el mundo lo podía atestiguar, cuando entró á visitar esta tierra consideró y comunicó mucho si fuera más á propósito llevar á las iglesias que visitaba y á cada una de ellas la procuración que el Santo Concilio de Trento y la constitución del obispado le atribuía, ó repartir entre las dichas iglesias que visitara el gasto en términos moderados y limitados que con su persona y familiares se hiciese; y que bien mirado y comunicado se halló, que el gasto que su señoría y criados hacían no montaba la mitad de las procuraciones que la constitución le otorgaba, y «que ansi escogió ese camino como más barato y provechoso para las dichas yglesias y que ansi cree y entiende lo ha sido, pues á ninguna yglesia se le deve aver llevado nada y a otras muy poquito, y que siempre su señoria ha andado con particular cuidado y vigilancia para que en eso no se escediese, pero ni aun se llegase á gastar lo necesario y forzoso, y que aun estos pequeños repartimientos de su gasto permitió su señoria se hiciesen por estar, cuando entró en la dicha visita y agora tan empeñado que no solamente no tenia hacienda para la hacer á su costa, pero ni aun allava ni allaria quién, por le ver tan lleno de deudas cuando començó la dicha visita; y agora no solamente no permitiera que a las dichas yglesias se le hubiera hecho los pequeños repartimientos que de su limitado gasto por las dichas rrazones permitió se les hiciesen, porque segun lo mucho que se dolió de las ver tan mal rreparadas y hornamentadas hubiera distribuido y rrepartido entre ellas y otras obras pias qualquiera cantidad de hazienda con que se allara (y) como save el dicho señorio, dió y distribuyó en monasterios, hospitales y obras pias del dicho señorio todos los mrs. que por sentencias se aplicasen á su cámara y obras pias, y todos aquellos (maravedís) que de derechos de sello y firmas suyas le competían, sin que de todo ello entrase en su poder ni se convirtiese en aprovechamiento suyo un rreal, y que tan solo su señoria se ha dolido y duele de lo poco que ha tenido y tiene que dar, pero dándole Dios con qué, está determinado de ayudar con la hazienda que tuviese á los monesterios de beatas que tiene el dicho señorio, y que por povreza dejan de encerrarse (aceptar la clausura ordenada) y á su rreparo de muchas yglesias que el dicho señorio tienen necesidad de él; y que si algunos de sus ministros han excedido de este su horden y limitacion que le pesa entrañablemen- y que está con ardientes deseos de ynformarse, muy en particular, de los ministros que han excedido contra su horden y gusto, y en de servicio del dicho señorio, para los castigar con sumo rigor, y que el dicho señorio debe estar satisfecho de éstos, pues sabe que por una simple relacion que por algunos particulares se le hizo de que de algunos ministros suyos se sospechaba andaban mal, no solamente les despidió de su servicio y compañia, pero aun dió comisiones a algunas personas del dicho señorio para que hiciesen averiguaciones de los excesos que los sus ministros hubiesen hecho con deseo de los castigar como dicho tiene; y para que el dicho señorio entienda que agora está con el mesmo, por esta su rrespuesta de nuevo dava y dió poder y comision en forma, tal qual de derecho se requiere, a cualesquiera persona ó personas eclesiásticas ó seglares, uno dos ó mas que el dicho señorio nombrare para que rreciban ynformacion de los excesos que en esto hubiese havido, y recibidas las ynbien ante su señoria para castigar los que parecieren culpados; y para que esto mejor se haga y cumpla mandava y mandó á los notarios y secretarios de su audiencia den, sin derechos algunos, á las personas que el dicho señorio nombrare todas las comisiones y lo cometio; y para que por todos caminos se procuren rremediar el daño, si alguno en

esto hubiese havido, mandava y mandó que dentro de un breve término llame a rresidencia á todos los ministros y oficiales que con su señoria an andado en la dicha visita, y para eso haga fijar en todos los lugares del dicho señorio edictos en forma, y se lo tome con todo rrigor; y que su señoria estava presto de Hazer Restituir con hefeto, qualesquier maravedis que se averiguare aver llevado qualquiera de sus ministros con el doblo; y que como el dicho señorio save si algun agravio se hizo por algun mal ministro que sacara un caliz de Alguna yglesia para en repartimiento, lo hizo un ministro natural de dho señorio sin comision ni horden de su señoria, y contra el deseo de su ánimo; y asi fue por su señoria castigado y despedido afrentosamente, luego que á su noticia llegó; y no contento su señoria con él; mostrando el sentimiento que de ello avia tenido, mandó que á las dichas yglesias se los bolbiesen libres sin costa alguna y que de sus fondos se pagase, como en efeto se pagó, lo que á las dichas yglesias se avia rrepartido por ser pobres; y que su señoria ha procurado hacer esta jornada con gasto tan limitado, y cassa tan moderada, que siempre le ha parecido, y aora le parece que hera imposible que en el gasto de su persona se pudiese hacer la mitad del gasto que en los libros de las visitas de los años atrás allava echo por un simple visitador, ni con otro tanto gasto como llegan á montar las procuraciones que la constitución le da, sino que si á algunas yglesias se les a hecho ó seguido algun gasto mas que moderado ó más de lo que montan las dichas procuraciones, lo habian hecho y más gastado los mayordomos de las dichas yglesias y las jentes del señorio que se juntaban a comer con ellos a costa de ellas, sin lo poder rremediar su señoria ni sus criados, como al dicho señorio le era notorio».—

—Y en quanto al quarto capítulo en que el dicho señorío pide que su alguacil no traya vara con casquillo, su señoría dice que, como el dicho señorío save, los Obispos de este Obispado tienen executorias Reales ganadas en contradictorio juicio contra todas las justicias seglares del dicho obispado para que su alguacil pueda traer vara sin casquillo, y que si el dicho señorio gustare de ber la dicha executoria, su señoria le mandará mostrar oreginalmente, para que vista, pues que quieren y procuran que las cartas executorias en su fabor libradas se guarden y cumplan, como es razon, que crean también que las dadas por su magestad y los señores de su consejo que en fabor de la dignidad episcopal, y sin perjuizio suio, pues no les viene de que el alguacil del obispo traya vara sin casquillo, se guarden y cumplan y obedezcan, pues siempre se an preciado de ser, y son, basallos de su Rey y observantes de sus leyes, que sin embargo de todo esto el dicho señorio no pareciéndole menudencia tratar de ello gustare de eso, su señoria lo mirará, y con el grande deseo que tiene de darles en todo gusto, procurará dárselo si pudiere sin perjuicio de su dignidad. Y en quanto á la segunda parte del dicho quarto capítulo, que el dicho señorio Pide: que ningun vicario foraneo crie nuebo alguacil ni traya bara en las partes donde hubiere uso/ o costumbre que los bicarios no tengan tales alguaziles, dice: que para que se cumpla lo en el dicho capitulo concordado, mandava y mandó á todos sus bicarios del dicho señorio que son/ ó por tiempo fueren, que en el criar alguacil y traer bara guarden el huso y costumbre que en sus bicarías hubiere, y que en la que de huso y costumbre no hubiere alguacil, que el dicho bicario no le crie de nuevo so pena de suspension, sino que en todo caso se guarde lo que asta nqui se ha usado y acostumbrado, sin ynnovar en cosa alguna; y que para que ansi se haga y cumpla basta notificarles estarrespuesta.

—Y en quanto al quinto capitulo que el dicho señorio pide que, conforme á las capitulaziones que se hizieron con el señor don Juan Bernal de Luco se permita que los corregidores de Vizcaia alcen las fuerzas que los bicarios hicieren, su señoria dice que se holgaria mucho que su magestad concediese ese previlegio y diese esa autoridad al dicho señorio, y si necesario fuese que su señoria escriba á su magestad para que esto se despache, lo hará: que si su magestad lo mandare, mandara á sus bicarios hagan lo que su magestad mandare: pero lo que se pide en el dicho capitulo es negocio muy

grave en que su señoria no tiene mano por tocar á la jurisdiccion real y que eso ha de tratar y averiguar el dicho señorio no con su señoria á quien no toca, sino con su magestad y los señores de su consejo y chancilleria.

—Y en quanto al sexto capitulo en que el dicho señorio pide que los provisores de este obispado ni los jueces eclesiásticos de él no procedan en el negocio de la lóndiga de la villa de Plasencia contra legos por aver prevenido la causa el corregidor del señorio, y no ser de los casos de dicho licenciado Astudillo, su señoria dice que aunque es negocio particular y no del dicho señorio, ni eso toca á su servicio, con todo eso, para que en todas las cosas se eche de ber el amor que su señoria tiene al dicho señorio y el grande deseo de darle gusto, mandava y mandó al provisor que oyese en justicia á la dicha villa de Plasencia, y las Razones que la dicha villa tiene que dezir y alegar, por que el conocimiento de la dicha causa no le pertenecia á su señoria sino al dicho corregidor, y que vistas las Razones si el dicho provisor pudiera conformarse con su conciencia, y sin ofensa de Dios ni contravencion del santo concilio, rremitir la dicha causa al dicho corregidor, se la remitirá, que aunque dicho tiene, no es negocio del dicho señorio, con todo se holgará su señoria de ello; y para que el dicho señorio entienda que aun en las cosas que por via de intercesion pide, le desea haya toda gracia la dicha villa de Plasencia, envie esta ante el dicho provisor á alegar de su justicia y que la oyrá y guardará en ella con mucho deseo de que la tenga; y para que esto se pueda hacer su señoria alzaba y alzó qualesquier censuras que en rrazon de ello hubiere dicernidas por tiempo y espacio de tres meses, y lo mismo prometia hacer su señoria con todos los casos y todas las personas que parecieren haberse procedido ó procederse por sus jueces de los en este capitulo mencionados.=

Añadió á ésto un *Otrosí,* para que el Señorío viese que tenía ánimo de concederle más que «otros algunos», y su contenido era un mandamiento á su provisor, alguacil y ministros que vinieren á practicar ejecuciones, que en el llevar de los derechos no solamente no se excediesen de lo que el fuero y leyes reales permitían, sino que los moderasen y limitasen, y que «cometia á sus vicarios y otras personas honradas del dicho señorio todas las costas que en buena administracion de justicia cometerse pudieren, procurando siempre que en las causas y rrazones del dicho señorio se hagan con su audiencia con la mayor comodidad, poco gasto y buen despacho que se pueda.»

Y para mayor abundamiento y demostración de la buena voluntad que tenía para con el Señorío prometió que guardaría y mandaría guardar á todos sus jueces la concordia y capitulación que promediaron entre el señor obispo D. Juan Bernal de Luco y el Señorío «en cuanto fuesen conformes á lo decretado en el Tridentino.»

Signó esta respuesta en Logroño á 15 de Mayo de este año de 1596, apareciendo como testigos D. Pedro de Alvarado y D. Cristóbal de Avila, sus familiares, y la extendió Juan de Laiseca notario público y apostólico inscrito en el archivo de la corte romana y secretario de la audiencia episcopal (1).

Juzgo que el Iltmo. Sr. D. Pedro Manso se hubo con demasiada blandura en el capítulo quinto; pues hay concesiones que parecen una abdicación de su elevado oficio y una debilidad perjudicial, sobre todo en lo del recurso de fuerzas, pues el levantar las censuras y poner en entredicho la jurisdicción eclesiástica, propia es de ésta y no del poder civil: con esa conducta se daba aliento al vil regalismo y semejantes condescendencias crearon en tiempo de Carlos III lo que se dió en llamar, contra sano derecho, *potestad económica y tuitiva,* que no fué otra cosa que el forjar la cadena que aprisionara á la Iglesia.

En 15 de Junio se despachó en Toledo por D. Felipe carta bizcaína á favor del caballero D. Pedro de Zamudio, vecino de Bilbao, por valor de 15.000 maravedís para ocho lanzas mareantes por defunción de su padre D. Martín de Zamudio.

(1) Hállase el documento en el núm. 12 del tomo-registro de papeles sueltos en el archivo del cabildo eclesiástico de Bilbao.

II

El temor de que el país fuese asaltado por gente de Albión que desembarcara de las naos y galeones ingleses movió á las autoridades á precaverse.

La villa de Bilbao procuró prevenirse y estimular á las anteiglesias comarcanas y costaneras á la vigilancia, y recurrió á su Alteza en demanda de municiones de guerra. En 31 de Julio el ayuntamiento de Bilbao recibió la siguiente carta de D. Felipe.

EL REY.

—Concejo, Justicia, regidores, cavalleros, hombres hijos dalgo de la villa de Bilbao.

Visto se ha vuestra carta de los 16 del presente, y téngome por servido de la prevencion que habeis fecho en procurar que los vezinos de la villa que tienen falta de armas se provean de ellas y de lo demás que hubieren menester para en caso que henemigos quisiesen emprender alguna cossa en esas partes, y el mi capitan general del artilleria, dará orden que en Navarra se os den los treinta quintales de pólvora que pedís al precio que cuesta, porque en Burgos no la hay. De Toledo a XXXI de Jullio de MDXCVI años.—Yo el Rey. —Por mandado del Rey nro Señor, Andrés Prada (1).

No fueron vanos los temores que se abrigaban dada la audacia del activo pirata Francisco Drak y otros, pues el enemigo apareció con catorce naves en el golfo de Bermeo, y aunque no verificó desembarco ninguno en tierra del Señorío, destacó de un galeón el 1.° de Septiembre unos cuantos soldados que asaltaron el islote de Izaro, entraron en su convento, robáronlo, destrozaron las imágenes y prendieron fuego al dormitorio, ordenación, refectorio, cocina y bodega, pero no llegaron á incendiarse la iglesia ni el claustro, aunque lo intentaron.

Los religiosos tuvieron la buena ocurrencia de prevenir lo sagrado, así es que, antes de que los ingleses llegasen á la iglesia, el P. Fray Juan de Zabala, que era el presidente del convento de Izaro, ayudado de los PP. Fr. Antonio de Lezama y Fray Sebastián de Olabe, tomó el Santísimo Sacramento y tres cálices y los escondió en una cueva, y aunque los asaltadores anduvieron por los alrededores no pudieron hacerse dueños de lo escondido, porque no dieron con el P. Zabala, y sí con los otros dos: (Fr. Antonio y Fr. Sebastián), á los cuales los desnudaron y les obligaron á danzar solos, y luego á todos los religiosos juntos (2).

Fuera de esto y algún insulto ó empujón no sufrieron mal trato personal.

Contentáronse con el saqueo de lo que estimaron oportuno y en dar, como queda dicho, de cuchilladas á las imágenes, quedando mutiladas una imágen de Nuestra Señora de la Piedad (sin el brazo izquierdo), el grupo de la Trinidad con una imagen sin cabeza, y la de Santa Catalina partida por el medio.

Del archivo incendiado sólo pudo salvarse la carta de donación de los alcaldes, regidores y concejo de la villa de Bermeo á la orden de San Francisco, para fundar el convento, despachada á 27 de Febrero de 1422, y la licencia del nuncio apostólico en España el obispo de Rubia é Islas Canarias en 27 de Octubre de 1438, para que los franciscanos pudiesen edificar altar y oratorio para celebrar la santa misa en el hospital de la villa de Bermeo (3).

(1) Inédita. Cajón 2, registro 1.° núm. 24 del archivo municipal de Bilbao.

(2) Esta comunidad se componía generalmente de ocho á diez individuos.

(3) Estos pormenores los encuentro en noticias tomadas de un pequeño cuaderno que el P. Fr. Pedro de Loibe escribió acerca del convento de Izaro.

También subieron los ingleses á San Juan de Gastel-Ugach y robaron la iglesia y destrozaron lo que hallaron á mano, concluyendo por despeñar al ermitaño que custodiaba la ermita.

De suerte que lo hecho por los ingleses fué asaltar lugares indefensos y entregarse á la depredación, pero no desembarcaron en punto ninguno en donde pudieran hallar resistencia.

El convento de San Francisco de Izaro era el segundo de la Orden en el Señorío de Bizcaya en antigüedad; y en orden á las preeminencias que disfrutaba y Tablas Capitulares el vigésimo tercio de la Provincia franciscana.

Escribe el P. Loybe que el galeón á que pertenecía la compañía de soldados que maltrató el convento de Izaro, naufragó con toda su gente dando al través en la misma costa de Bermeo bajo la ermita de Lamiarán, y de su tripulación solamente un mozo se salvó de la muerte.

En cuanto esta escuadra inglesa se presentó en aguas de Bermeo, pasados los avisos oportunos, fueron llegando sobre la villa de Bermeo y la anteiglesia de Mundaca, y por la parte de Acorda y la Isla, tercios de gente armada para dar frente al enemigo.

De Durango se puso en marcha una bandera de cuatrocientos infantes «arcabuzeros propios hijos y vezinos de ella, gente muy lucida y práctica todos ellos», puestos á punto de guerra en menos tiempo y espacio de doce horas, que «con sus capitanes, *ferez* (alferez) y demás oficiales, banderado, caxa, pífanos y demas instrumentos para la jornada», con facultad el capitán para reclutar más gente si fuese preciso y proveer á todo lo necesario, á expensas de la villa, anduvo en cuatro horas más de cuatro leguas por caminos fragosos, y de montaña con mal tiempo. Y cuando habían hecho este recorrido recibieron aviso de que no continuasen adelante, «atento que el dho enemigo havia vuelto la espalda y huido, y volviesen á sus casas y estuviesen a punto para lo que se ofreciese».

El tercio, después de recibido el despacho á que me refiero, se alojó y durmió en Guernica.

La villa de Durango gastó en esta jornada y prevención más de mil ducados, habiendo preparado otros doscientos hombres por si era menester enviar más socorro (1).

En este hecho armado hay especial recuerdo de Gonzálo Ibáñez de Ugarte, del solar de su apellido en Marquina, caballero que con su gente de Mendata, para lo cual tenía carta de las llamadas bizcaínas, acudió á Bermeo siendo el primero que entró en la villa y estuvo en ella hasta que desapareció la escuadra enemiga. Murió en el servicio del rey y era uno de los seis caballeros de la armada de la guardia de Indias.

Los religiosos recurrieron á D. Felipe en súplica de algún socorro para restaurar sus edificios, y en regimiento general celebrado en este mes, se acordó el día 25 darles una carta que apoyaba ante el Rey la petición de la comunidad de Izaro.

En este mismo día, discutido el punto en el cual debiera residir el vicario general de Bizcaya que el prelado designase, se aprobó por mayoría que fuese en la villa de Guernica.

II

El general de Marina Zubiaur continuaba prestando sus servicios en la armada, y en este año, yendo á Bretaña á traer infantería, se le rompieron los mastes al galeón

(1) Hállase este dato en el registro 9, legajo 3 del archivo de la villa de Durango. Sobre este socorro y jornada de durangueses se abrió información en Octubre de 1599, á petición del síndico de la villa D. Martín Ochoa de Munchárraz, después de haberla concedido el licenciado Casillas, corregidor de Bizcaya, en 7 del mes citado, hallándose en Arrigorriaga.

San Agustín y arribó á Santander, y para suplir esta falta destinó dos navíos suyos armados, uno recién fabricado de doscientas cincuenta toneladas, que inclusa la artillería se valuó en cinco mil ducados; y otro de cien toneladas muy bien artillado, valuado en más de dos mil, y ambas naves las dedicó al corso, pero con tan mala fortuna que perecieron las dos en una gran tormenta, una en Fuenterrabía y la otra en las islas de Bayona.

D. Felipe, para subsanar esta pérdida, hízole merced de 17.000 ducados para sí y su gente de lo que las presas de los navíos de Zubiaur y las galeras de Bretaña habían hecho y de las primeras presas que se hiciesen.

En todo el resto del año se activaron en el Señorío los medios de defensa, armándose desde 19 hasta los 60 años todos los varones hábiles, obligándose á los pueblos á prevenir lo necesario en armas, pólvora, balas y demás enseres de aquel tiempo á costa propia, y si no á hacer repartimiento entre vecinos.

Y respecto á cosas marineras se comisionó á D. Martín de Barroeta alcanzase en la corte la construcción de galeones en Bizcaya y que la gente bizcaína de la armada estuviese bajo el mando de oficiales de la tierra.

No habiendo parecido la bandera del Señorío por más indagaciones y pesquisas que se recomendaron é hicieron, se decretó en regimiento de la tierra llana que se fabricase nueva, la cual, por un lado, llevaría las armas reales y al otro las del Señorío. Nada se indica de su color en esta junta ni en otras, ni nada tampoco se trasluce de los signos ó emblemas que pudieran ostentarse en la antigua ó antiguas, de suerte, que hasta esta fecha de 1596 hay una oscuridad completa sobre el particular, y lo que desde ella se clarea son únicamente las armas de Castilla y León y el escudo del Señorío por anverso y reservo.

El cabildo de la villa de Bilbao pidió en este año que su señoría ilustrísima el obispo de Calahorra concediese facultad al vicario del partido de la villa citada para proceder contra los deudores morosos de memorias perpetuas, censos, diezmos y primicias con censuras eclesiásticas hasta que pagasen: y el licenciado D. Pedro Manso (1) que en el escrito original se titula *arcediano de Bilbao* (2), provisor y vicario general del obispado de Calahorra y la Calzada, comisionó al referido vicario de la villa y á su lugarteniente, que «sin perjuicio de otros vicarios», pudiesen proceder «y procedan y conozcan las causas del cabildo de Bilbao y consortes contra qualesquier personas que le devieren y le fueren encargo de derechos de oficios divinos, censos, costas y qualesquier en cualquier manera, y pueda conosciendo de ellas y oidas las partes en su audiencia determinar las causas y lo á ellas anejo y dependiente con facultad de citar, excomulgar y absolver» (3).

Esta súplica interpuesta al diocesano se fundó en que pidiéndose justicia á los jueces seculares no obtenían los cabildos lo que de derecho demandaban, y no podía recurrir á otras vicarías por hallarse distantes y originarse perjuicio al cabildo de Bilbao y á las anteiglesias de Begoña, Deusto y Echabarri.

La colegial de Cenarruza, que en sus montes y seles cuidaba con esmero de tener un arbolado copioso, poseía en este año distribuídas en varios lugares de su propiedad 143 ovejas, 152 cabras y 59 carneros. En junto en óvido y caprino 354 cabezas.

A Pedro de Vorica y Unzueta, vecino de Lequeitio, y residente en corte de su alteza, presentaron en este año las religiosas dominicas de la indicada villa, por ante Hernando de Solarte, escribano, dos cédulas, en una de las cuales el rey D. Felipe ordenaba que se las diese cuatrocientos ducados de limosna de las cosas apresadas á

(1) Del mismo nombre y apellido del prelado.

(2) Dignidad creada para el cabildo catedral de Calahorra.

(3) Dióse en Logroño á 26 de Enero de 1596, y por no romper el enlace de los sucesos relatados en este año, no coloqué la noticia en su puesto natural. Esta gracia fué revalidada en 1619 en tiempo del Iltmo. D. Pedro González, y luego en el episcopado de D. Domingo de Ayala en 1630, y en Junio de 1634 por el mismo señor hallándose de visita pastoral en Bilbao. Contiénese lo que á ésto se refiere en el registro 4, núm. 54 y 55 del archivo del antiguo cabildo de la villa, sito en la parroquia de Santiago.

los enemigos en Fuenterrabía (29 de Septiembre de 1592) y aceptada por D. Juan Velázquez, capitán general de dicha plaza fuerte con ciertas condiciones: y la otra cédula ó la segunda era confirmación de la primera á fin de que se cumpliese la referida limosna de lo que procediese á S. M. en la parte que le correspondía en la presa de la urca llamada San Miguel.

En el hermoso claustro llamado del Angel de la parroquial de Santiago el Mayor de Bilbao, se colocaron en este año 166 balaustres de hierro, luego se pusieron barrotes, y en nuestro tiempo los hemos visto desaparecer para cerrar el cuadrilátero con vidrieras, como está al presente.

Hiciéronse algunas otras obras en el mismo claustro, incluso en su jardín central, en el que se plantaron cuatro naranjos y un limonero, pagando por ello cuarenta y cuatro reales á Aparicio de Diego, vecino de Laredo, que es á quien se compraron éstos árboles: y para el interior de la iglesia se labró la piedra de la pila bautismal, se construyó su cubierta de madera fabricada por Juan Real que llevó por ella 9.724 maravedís, y se pintó el cuadro que existe en el baptisterio.

IV

Al cuidado y celo que desplegó el Señorío en contradecir la antiforalidad que entrañaba la antigua concesión hecha á Ribot, y pretendía sostener el conde de Pont de Rauz referente á las minas de Bizcaya y de Guipúzcoa, se despachó á 24 de Septiembre una real provisión en la cual se declaraba que dicho sujeto no usase de la merced que irreflexivamente se concedió á su bisabuelo sobre ese manoseado asunto, con el cual, á no haber puesto el Señorío exquisito procedimiento de oposición hubiera peligrado la minería bizcaína puesta en manos de un extranjero con pérdida de cuantiosos intereses del país.

A este año pertenece la impresión en Bilbao, en casa de Pedro de Ibarra, de un catecismo bilingüe para el Señorío y las otras provincias bascas dependientes de la sede de Calahorra y la Calzada y es el libro de su género más antiguo en Bizcaya de que tengo noticia. Su portada dice:

—*Doctrina Christiana en Romance y Bascuence por mandado de D. Pedro Manso, Obispo de Calahorra y la Calzada, del Consejo del Rey nuestro Señor, para las tierras Bascongadas de su Obispado reducida por el Doctor Betolaza, á lenguaje más común y más usado, y que con más facilidad, se entiende en todas ellas, para bien y utilidad de sus obejas de aquellas partes, que por largos años las apaciente, y gobierne, á gloria, y honra de Dios nuestro Señor, Amén.*

Impressa con licencia en Bilbao, por Pedro de Ibarra, Impresor de este muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya, Año 1596.

Creo que al presente será muy raro el ejemplar que exista de esta edición.

Por este tiempo también dirigió á su Alteza D. Felipe un memorial sobre cosas de mar el famoso licenciado orduñés Andrés de Poza, á quien ya llevo citado varias veces en esta obra; y lo reprodujo D. Cesáreo Fernández Duro en el tomo II de su «Armada Española» en el Apéndice núm. 7, el cual escrito abraza cuatro advertencias. La primera tiene por objeto gestionar el favor en pro de las naves de pequeño tonelaje con prefencia á las llamadas gruesas: la segunda, señalando algunas cortapisas á las naves extranjeras artilladas: la tercera, sobre prohibición de ciertas mercaderías extranjeras también, que no fuesen de naciones afectas á la Corona, y la cuarta, sobre

prevenciones de los marineros para evitar cuando conviniere el encuentre con los corsarios.

Por curiosidad, y ser producto de un hijo de Bizcaya, lo trascribo.

MEMORIAL AL REY DON FELIPE II PIDIENDO REVISION DE LAS LEYES QUE FAVORECIAN LA CONSTRUCCION DE NAOS GRUESAS, POR SER CONTRARIAS Á LA NAVEGACION EN GENERAL.

Señor, no ha ochenta años que entre Bilbao y Portogalete, que son dos leguas, auia dozientas velas de gauia. Solia auer de ocho a diez mil marineros, las seis y ocho leguas adentro, hasta Durango, Orduña y Valmaseda. La villa de Bermeo solia ser de seis mil vecinos (1) y en él se suntentaban ciento y veinte Beneficiados (2). Castro Vrdiales, cabeza de los antiguos pueblos Caristios, muestra en sus ruinas lo que solia ser. En sola la anteiglesia de Baracaldo, una legua de Bilbao, los 300 y 400 marineros (3).

Toda esta potencia naual está agotada y aniquilada (entre otras razones de las que agora vienen apropósito) por sola la ley de mayoria: lo qual aqui pretendemos mostrar con euidencia.

Vna nao gruesa ha menester mucho flete, y para lo granjear tarda los ocho ó diez meses, y en todo este interin, estorua la navegazion á los naturales menores, y al mercader le hace muy mala obra en la dilazion. Los marineros desta nao grande, en todo este tiempo no hazen mas de vn viaje, y se quedan despues en Lisboa ó Seuilla, y no bueluen por mar. Y si no vuiese esta mayoria, se juntarian entre dos ó tres y harian naos de menor porte, y con su caudal, y crédito suyo y de sus amigos lleuarian los cargaçones á menudo, y destos tales auria muchos en cada puerto y auria muchos mas grumetes, de los cuales salen los marineros.

Cada nauio destos leuantaria sus marineros, de los quales auria muchos mediante la frecuencia de los viajes. Los propios dueños y sus deudos y conocidos holgarian hazerse mareantes, y irian con su caudal y traerian sus retornos y encomiendas, y desta suerte cada qual armaria conforme á su posibilidad, y como naturales y emparentados, leuantarian toda la gente que uviesen menester y les seguirian muchos, que con otros no lo han gana.

Cosa clara es que diez navios (pongo por caso, de 70 á 80 toneladas) entretienen y dan de ganar á más marineros, y les darán más viajes y tornaviajes que no vna nao solo del grandor de todas éstas. Porque la nao grande estase como vna fantasma muchos meses en el puerto. y sus marineros prendados con ella. Arruyna y encoge al mercader solo por la dilacion, y mientras espera ó le viene toda la carga, se pudren las lanas. De lo qual se le da poco al dueño de la nao, porque se está en su casa, y con quatro grumetes entretiene la nao, y el pobre mercader allá está bramando y desesperándose.

Quien no percibe que dos mil sacas ó tres ó quatro mil quintales de yerro herrage, ó clavaçon que ha menester vna nao grande, sino vviese mayoria, luego y a qualquier viento serian navegados, y participarian todos estos maestres, contramaestres, marineros y pasajeros, destos otros siete ó ocho navios menores, ganaria el mercader en el tiempo, el trato seria menudo y caliente, y muchos que dexan de armar armarian por aprovecharse asi y al pariente, amigo y criado, muchos que no han gana de navegar se dispornian al oficio, solo por ir con quien los conoce, ama y fia. Todo lo qual cessa con el privilegio de una carraca grande.

En Roscó, Inglaterra, Olanda, Hamburgo, Dantrique, nunca han sabido ni saben

(1) Nunca tuvo la villa de Bermeo esa vecindad. Es una exageración de que muchos se han hecho eco.
(2) Tampoco alcanzó ese número de beneficiados. No pasaron de 14.
(3) Entran aquí no sólo los que navegaban, sino también los que se dedicaban al gabarraje y lanchería del pasaje.

que cosa sea la mayoria, y han florecido y florecen como es notorio, solo con la libertad de cada uno á su modo.

Agora cuarenta años no avia en Inglaterra diez naos de 150 toneladas, saco y excepto los galeones de aquel Reyno. En Hamburgo agora veinticinco años, no avia 30 naos de gauia, y agora ay mas de 300; y mas que lo ha de pagar muy bien el que allí pretendiere ser vecino, cosa que en otros cabos suelen combidar al extranjero.

No sabian en Samaló, Roscó y esta costa qué cosa era ir a Flandes por las cargazones para estos Reynos, ni tenian navio de 70 toneladas. Pero agora naos mayores, gente, xarcia y aparejo todo les sobra.

Toda esta potencia naual de las partes septentrionales ha tenido su principio de la nuestra ruyna, y particularmente dende que á las naos de Olanda y Gelanda, se les dió priuilegio de naturaleza, y dende que este mismo privilegio se extendió á los ingleses, año 1523.

A lo qual no empece dezir que si no vviniese las de mayoria, auria menos naos gruesas, y que éstas no se excusan para la navegacion del Oceano, porque á esto se satisface por lo siguiente. Y lo primero, segun se ha visto, con que de las naos medianas y de la mucha frecuencia del comercio, resultan otras mayores. Lo segundo, esta fábrica de las naos gruesas puede ser combinada y entretenida menos perjudicialmente, así como en el acrecentamiento del acostamiento, ó en que los cuatro ducados por tonelada del emprestido sean seys o siete, ó que se les dé á un censo moderado debaxo de buena hypotheca lo que vvieren menester, ó que se les dará la sal fiada para que se aprouechen con ella, dando fianzas para el torna-viaje; con el qual comodo ó otros se conservaria lo uno y lo otro, especialmente quando se allanase la mar se hiziese un asiento de sal en alguna Estapla, conforme á lo que alguna vez se ha propuesto, y por esta via y algunas otras traças de que luego se tratará; podrian adelante despalmarse á los extranjeros y quedarse estos Reynos muy señores de la mar.

SEGUNDA ADVERTENCIA PARA SU TIEMPO

Bien puede V. M. ordenar que excepto sus súbditos ninguna otra nación del mar septentrional pueda venir á sus reinos, ni á vista della, con artilleria de bronze, aunque sea por via de laste, sopena de ser castigados por cosarios, pero se les permite que vengan con hasta 10 ó 12 piezas de yerro colado y otros tantos versos. En esta ley vsaria V. M. de su potestad ordinaria, sin que ningun príncipe en términos de derecho comun pudiesse agrauiarse. Porque puesto caso que la mar alta sea de nadie, y el vso de todos todavia la jurisdiccion se extiende hasta la vista del puerto y la propiedad es de la costa mas cercana, como no sea muy allá en el Golfo. (Bar. Angel. Lucas de Poena. Platea) Quanto mas que qualquier justo ó aparente motiuo me da licencia á preuenirme con quitar las armas de quien yo recelo.

Más que esto hace el Duque de Zudermania en el Jenocodano ó el Zonte que dicen, por do van y vienen de Ostelanda. Porque no ha de pasar nao delante de Elfburg (que así se dice el puerto del Estrecho) que no aya de amaynar, y de pagarle, si el navio es Inglés, vn Noble de la Rosa, en especie.

Con menos color y más rigor executa la Reyna á las naos que pasan por la Canal, si dellas concibe alguna sospecha, asi como el año pasado de 1589, porque metió en sus puertos á ciertas naos de Hamburgo y Alemania, que pasauan por la Canal al Reino de Portugal, hizoles cargo que proueyan á V. M. de xarcia, trigo y municion y que ya no se podía disimular más el negocio, que así fué respondido á la súplica. Añadióse de palabra que Inglaterra y Danemarca tenian liga ofensiua y defensiua, y que tampoco por esta via era lícito el socorro, y las naos se vieron en tanto aprieto, que les conuino negociar por otra via, con dar un presente de mil escudos al Gouernador

de Torçamua porque hiciese buen oficio con la Reyna, el qual lo hizo con la prueua que se requeria. Aunque sea fuera de propósito referiré, que los de Hamburgo procedieron á represaria de Ingleses y bienes que alli se hallaron, y sinificaron entre otras razones, que ni la Reyna tenia guerra con Portugal, ni se entendia liga dende que en ese Reyno ay nouedad en la Religion.

Por esta via y razones de la Talion, y del otro ejemplo de Elrburgo, podrian ser competidos los que pasan por el estrecho á amaynar primero en vn puesto señalado, sopena de ser afondados en caso de resistencia, ó confiscados sin ella. Porque esa tranca y pasadizo de ambos mares es de V. M. y lo alcanza de vista de parte á parte; y, porque los más que pasan es con armas, municion y industrias que no saben si tienen los africanos.

TERCERA ADVERTENCIA

Conviniente cosa seria que no se dexase entrar en estos reinos mercaderia alguna de aquellas que se labren en los lugares de la no devocion de V. M., y que de essa especie solo pudiesen entrar las mercaderias que realmente son labradas, compradas y cargadas en essos estados, de lo qual avia de constar por testimonios que hiciessen fe verdadera.

Desta ley resultarian algunos saludables y sustanciales efetos. El primero, de reducirse los oficios y oficiales ausentados. El segundo beneficio seria quitar un gran pie de altar á las ciudades y provincias que florecen con la manifatura, y no podrá imaginarse mayor torcedor para Olanda y Zelanda, porque que como acá no se repara en esta diferencia, ellos se sustentan á costa destos Reynos, y se vienen á Bayona ó San Juan de Luz, donde tienen sus tiendas formadas y de acá se les lleva la moneda sin otro examen de la justicia.

El tercer efeto seria animar y consolar á los leales súbditos de V. M. porque se quexan y lamentan mucho en ver la costa y riesgo que tienen en sus mercaderias, de pasarlas por la Francia, ó con mucho seguro, y que los otros rebeldes y enemigos de V. M. se vienen baratos y seguros á Bayona y San Juan de Luz, y les quitan la ganancia con el barato que pueden hacer. Y si se mandase y executase esto otro, mal de su grado los tales no podrian salir de sus mercaderias y dejarian la carrera, y rocdor y con la comodida della, á nuestra costa no nos robarian á la ida y vuelta.

Otros efetos resultarian que por escusar prolixidad no se expresan, solo se dirá aqui, que á su tiempo se podria mandar que la cera, cobre y estaño no pueda venir aqui en derechura, sino que primero se descargue en los estados de Flandes, como se hazia agora treinta y mas años, con lo cual allá se acrentauan los derechos, sustentáuase la nauegacion de casa, seria quitar á los otros ocasion de conocer tanto nuestras costas, y la disminucion del desmantalon (así) á aquellos seria buena.

QUARTA ADVERTENCIA

Mucho importa hurtar el ayre y la derrota á los corsarios quando ay nuevo ó recelo dellos, porque con esto de no hazer presas es cansarlos en el oficio y consumirles su caudal.

El punto está en si nuestras naos y flotas pueden quando les convenga, no tocar en ninguna de las islas del mar Oceano, y parece que sí podrian, presupuesto que se puede nauegar con sola la observacion celeste de la diferencia del tiempo; porque si el cielo me puede enseñar, muy pocas leguas más ó menos lo que estoy alargado de la costa y puerto que busco, cosa clara será que no terné necesidad de reconocer puntas ni cabos para saber donde estoy, ni terné necesidad del punto de fantasia á esqua-

dria, que es muy engañoso, sino que me verné hecho muy señor por la mar y la graduacion que quisiere, y dexaré burlado al corsario que me aguarda en las islas Açores, ó en otros cabos donde piensa toparme.

Desto se hallara la traça en vna Hidrografia que imprimi en Bilbao á fojas 34, y puede V. M. mandarlo platicar, y dello es seruido, aunque no es mi profesion, yo lo daré á entender en una carta de marear, para que sobrevisto el pro y contra se vea si es cosa de fundamento.

Los Olandeses y Zelandeses se obligaran de buena gana á tener siempre limpia la mar, con que se les dé priuilegio que de los extrangeros, solo ellos puedan sacar la sal de estos Reynos.

Estos mismos se obligarian á seruir con cantidad, de toneladas armadas de gente, municion y vitualla, á razon de 15 ó 16 reales por tonelada, y de vn camino se fundaria enemiga hereditaria entre ellos y los ingleses. Por alguna de las quales vias podrian facilitarse los Olandeses en la futura junta que se ha señalado con Colonia, asomándoseles este asiento para la presente y otras ocupaciones; y no se puede dudar de su potencia naual, porque en quanto á cascos tiénenlos en más numero que los ingleses, y en quanto la artilleria, solo de la que tomaron en tiempo del Duque de Alva y don Luis de Requesens en cinco años, han de tener mas de dos mil piezas de bronce, comprendidas las piezas de 28 naos de guerra con que se leuantaron en la Brila, año 1572, y las que tomaron vispera de la Ascension, año 1573 en Lillo en otras 18 naos de guerra, y las que se perdieron quando el Conde de Bossu ese mismo año.

Bien escucharán á esta plática y aura disposicion en ello, porque para denotar que no del todo se han despedido de V. M. suelen acotar que hasta agora ni han borrado al Leon rojo, ni han perdido el respeto á las costas destos Reynos. Y. V. M. ya aurá entendido la instancia que algunos hazen para que les dexen robar á sus auenturas asi como lo hazen los yngleses, y de presente se lo deuedan los mandadores, á ver si en esta junta de Colonia se concluye en algun medio (1).

Con oportunidad se escribió por Poza el trascrito memorial, porque, en efecto, era el momento en que la marina sufrió un eclipse, confirmado por el almirante Diego Brocher en el discurso que 27 años después dirigió á Felipe IV (2), en el cual expone que en 1595 y siguientes «se acabó la escuela de marineria que solia haber en la Probincia de Guipúzcoa, Señorio de Vizcaya, quatro villas, Asturias y Galicia, con haberse perdido mucha cantidad de Navios que habia en estas partes (que agora no hay uno de cien toneladas) con que transigaban las navegaciones de Terranova, Flandes, Francia y otros reynos, las hacen extrangeros.»

En efecto, se hallaba este punto bastante abandonado. Para encarrilar la organización y levantar la afición de la gente á la marinería que se hallaba postrada, D. Felipe II, siendo todavía príncipe, aumentó en 1553 los sueldos, que consistían en 110 maravedís por cada uno, y las elevó á 170. Al marinero que percibía 600 mrs. al mes dióle 200 más, quedando en 800: á los grumetes que se les daba 400 mrs. se les aumentó 133 más, quedando en 533. Al page se le daban 200 mrs. y se le subieron 60 más: al capitán ó maese que se le soldaba con 2.500 y 500 mrs. de ventaja, porque se le daba el sobre *plus* de un marinero, no recibió aumento como tampoco el piloto, ni otros oficiales ordinarios (3).

Pero, por desgracia, todo esto, como otras disposiciones posteriores en beneficio de este punto, quedaron incumplidas. Por eso, sin saberse por qué no se obedecía lo

(1) «Impreso en tres foxas, folio s. a. n. l.» Fernández Duro, lugar citado. Este memorial de Poza es tan raro en la actualidad que apenas se encontrará en España media docena de ejemplares. Increible parece que el archivo del municipio de Bilbao no conservase cuando menos uno, habiéndose hecho su impresión en la villa; pero es lo cierto que se halla privado de él, y aún más, no conserva ninguno de los tratados ó libros que escribió el referido licenciado Andrés de Poza, á pesar de lo mucho que en otros tiempos se celebraron sus escritos.

(2) Hacia 1622.

(3) Fechada en 5 de Noviembre en Valladolid.

mandado, y las levas ó levantamientos de marineros en Bizcaya y en Guipúzcoa costaban mucho trabajo á los veedores y proveedores efectuarlas.

Es lo cierto que, si una cosa mandó D. Felipe, el Consejo rebajó el sueldo á la marinería; y de aquí las quejas de la provincia de Guipúzcoa en 1592, y entre otras cosas el embargo de navíos: por lo cual se suplicó no se sacasen de Guipúzcoa y el Señorío de Bizcaya más marineros de los extrictamente necesarios.

Don Felipe, acogiendo el clamor, dispuso que la gente de esta costa basca no sirviese en otros buques que en los construídos en sus puertos, y que el levantamiento ó alistamiento de gente fuese voluntario, y que no se obligase á servir á los que no fuesen de los puertos.

Para la expedición de las terceras se acumularon más de 600 marineros bascongados.

CAPITULO XIII

EL AGUSTINO FRAY MARTÍN DE COSCOJALES

1597

I

UBO un yerro en el nombre que le dió D. Nicolás Antonio llamándole Juan, de donde algunos le copiaron. Regularmente procedería el error de D. José Pellicer de Tovar, que es quien dió el primero noticias de este religioso.

Don Nicolás Antonio escribió lo siguiente:

Fray Joannes de Coscojales Cántaber, Ordinis Eremitarum sodalis reliquit scriptam diligenti quamplurimum annorum industria. *Historia de Vizcaya, Alaba y Guipúzcoa:* quam constare non minus mille et quadringentis chartae foliis affirmavit mihi D. Josephus Pellizer de Tovar, Regius chronographus, asservarique in monasterio Ordinis Eremitarum villae ut vocant de Bilbao (1).

Calcado en esta fuente Fr. Juan Félix Ossinger, en su «Bibliotheca Agustiniana», letra C., pág. 77, escribió lo que traslado:

=Joannes de Coscoiales, nationes Hispanus, Patria Cantaber. Socculum quo vixit mihi ignotum, nam apud Gerhardum Ernestum de Frankenan, in Bibliotheca Hispanica, pág. 216 haec habentur; Fr. Joannes de Coscoiales, Cántaber Ordinis Eremit. S. Agustini sodalis magnae molis, multorumque annorum operae construxit opus:

(1) Bibliotheca.—Hispana-nova.—Tomo I, pág. 156.

Historia de Viscaia, Alava y Guipuscoa. Opus hoc non minus mille quadringentis chartae foliis constat, et non tantum geographicam, historicamque Dominorum istorum enarrationem absolvit, sed et Nobilium illic degentium familiarum origines, seriemque deducit. Authenticum ejus exemplar asservatur in nostro monasterio Bilboae, teste oculari Josepho Pellicerio.

Nicolaus Antonius in Bibliotheca Hispanica, tomo I, pág. 156, col Gerardus Ernestus de Frankenan in Bibliotheca Hispanica, pág. 216. Lipsiae 1724.—

Henao, cuando visitó esta villa, dice que vió los manuscritos de este religioso en el convento de San Agustín, y merece consignarse lo que escribió de él.

En el capítulo XLVI titulado *Más privilegios de la villa de Bilbao* (1), al número 10, dedica la nota siguiente al tratar de los privilegios de la indicada población:

—«De estos papeles antiguos recogió muchos Fray Martín de Coscojales, de la Sagrada Orden de Ermitaños de San Agustín, y los dejó copiados de su letra, por mayor parte, en el convento de Bilbao. Tuvo noticia de este trabajo literario D. Nicolás Antonio, tomo I. Bib. Scriptorum Hispaniae, pág. 516 por relación de D. José Pellicer, que le dijo era Historia de Vizcaya, Alaba y Gipúzcoa y ocupaba no menos de mil y cuatrocientas hojas. Pellicer, ó D. Nicolás erró, llamando Juan, al que no se decía sino Martín. Yo ví en la celda del Padre Prior del convento estos M. SS. No me acuerdo que llegasen á tantas hojas. Ni estaba formada Historia, sino solamente hechos algunos apuntamientos para ella. Casi todos los legajos se reducían á traslados de privilegios de la villa de Bilbao, y de las demás del Señorío, y de instrumentos, pertenecientes al común del Señorío y á algunas familias de él, y ó no los dejó cabales, ó habían sido después extraídos algunos. No sé el estado que ahora tengan estos M. SS.»

Intento tuvo de escribir la Historia susodicha el benemérito P. Fr. Martín de Coscojales, conventual de San Agustín de Bilbao, natural de la celebrada anteiglesia de Baracaldo, bautizado en la ermita de San Antolín de Iraurqui de dicha feligresía, de la cual eran patronos los padres de Fray Martín, ermita que desde comienzos del siglo que recorremos hizo de parroquia y mantuvo pila bautismal hasta 1732.

La fundaron los abuelos de nuestro agustino.

II

De los manuscritos que escribió he manejado dos de ellos, el tercero y cuarto; no conociendo el primero, segundo y quinto, si este último lo completó.

Son propiedad de las religiosas agustinas del convento de la Esperanza de Bilbao, ignorando cómo pudieron extraviarse los restantes. De ambos daré una reseña. Uno de ellos lleva el señalamiento de *Tom° 4°* en la primera hoja, á la cual sigue otra en la que vuelve á leerse (pero aquí con todas las letras) *Tomo quarto* y después vienen cinco hojas en blanco. El libro ó cuaderno no lleva numeración en los folios.

Hállase encuadernado en pergamino y al pie de las palabras *Tomo quarto,* alguno que al principio de siglo ó fines del pasado lo examinó, escribió lo siguiente:—Los que llegaren a leer estos libros no margenen disparates originados de diversidad de Pasiones, Porque solo sirve de escrivir lo que otro á de borrar, Y es manchar papel, ofender la Erudicion, manifestar la envidia Y la nesedad de el principio que lo Apunta. dar á

(1) Lib. 1.° de las Averiguaciones de las Antigüedades de Cantabria, nota núm. 1 de la edición de Tolosa.

los ignorantes que dudar a los Versados que Reir, Pues por mas que se consuman Vizcaya fue, es, Y sera Viscaya. l. c. c. i.»

Este llamado *tomo quarto,* como vuelve á aparecer en la octava hoja, contiene escaso interés, pues se reduce á presentar un extracto de lo que Zurita escribió referente á Bizcaya en los cinco libros de sus *Anales de Aragon.* El título que pone es este:

—De los cinco libros de Hieronimo de
Zurita chronista del Rejno de Arago
Para los senores de Vizcaja—

y las minutas tomadas de estos cinco libros se hallan insertas en doce hojas y media, escritas por ambos lados.

A continuación traslada otra sección de notas abreviadas, tomadas

«De la historia / o cifra de historias
q se recopilo el ano de 1□454—otro treslado dice el año de 1□404
el original t^e (tiene) P^o de Avellaneda»;

y esto ocupa página y media.

A seguida ofrece este título en página aparte (por supuesto, sin foliación):

—Don di^co Lopez de Salzedo hijo de este S^r de Vizcaja
bastardo/ o natural—

y dedica á ésto catorce líneas, anotando al margen, como fuentes, á Argote y Zamalloa.

Viene luego en la inmediata cara este asunto:

«De los señores de Bizcaya (1)
Desde su prim^a Poblacion»

y al margen estas palabras:

Este es el mío.

Comienza lo referente á la población de Bizcaya desde Túbal, siguiéndole Ibero, Brigo y Tago; habla de la fundación de Cantabria (la ciudad, año 1972 antes de la era cristiana): de la venida de los Romanos, y en esta época señala la fundación de Fuenterrabía como lugar fronterizo «contra guipuzcoanos y Bizcaya y montañas que estaban por ganar» y á Bermeo la da por fundada por Flavio Vespasiano, de donde le vino el nombre de *Flaviobriga.*

Después vienen la dominación goda y los duques de Cantabria, entre los que hace figurar, como señor de Bizcaya, á Favila, padre de D. Pelayo, y á éste habitando en el valle de Arratia.

Cita al margen á Estrabón, Alejandro de Alejandro, Paulo Orosio, Lucio Floro, Florián, Zamalloa y Morales y emplea en ello seis hojas y un cuarto de hoja.

A continuación se ve al margen apuntado este asunto:

Señorio de Vizcaja
acabados los godos:

pero no hay más que el epígrafe y siguen dos hojas en blanco, de suerte que abandonó este punto.

(1) Aquí escribe Vizcaya con B.

III

GARNICA

Este es el título del escrito siguiente, al cual consagra diez hojas y media.

El *Garnica* es Guernica, y expone maravillado lo que Poza escribió sobre la fundación de esta localidad y su comarca poblada por los *Pelasgos Hérnicos,* entreteniéndose en los vocablos en que este autor orduñés perdió el tiempo, perdiéndole también él cuando termina por modos curvos su disertación *demostrando* que los morgetes españoles que pasaron á Italia, al regresar sus sucesores fundaron los solares de Murga en Galdames y Ayala, «y estos tales pudieron fundar/ o dar el nombre á las dos comarcas de su circunvezindad», y ellos ú otros de su rama fundar á «Anaguía y Guernica».

Tres nuevas hojas en blanco siguen al Garnica y pasadas estas vienen otras escritas, comenzando la primera con el título borroso que dice:

Que cosa sea infançon

y sírvele de guía Fr. Jerónimo Román, explicando lo de *Hombre bueno. Basallo.—Rico hombre.—Escuderos,* otra vez el *Infanzón.—Labrador,* y de nuevo los *Ricos hombres,* según Zurita; *Tenencias que se daba en honor á Ricos hombres;* el *Infancon de Aragon* y de nuevo los *Ricos hombres.*

Inmediatamente se ocupa en el *Fuero de Sobrarve,* según el citado Zurita, aunque este escrito viene después tachado, como dándolo por nulo.

Sigue el título de *Almogovar,* que también se halla tachado, y el de *Adalid,* que está en limpio y dado por bueno.

Luego, con el título de *Dispensaciones,* escribe catorce líneas dedicadas á señalar las que se concedieron por Su Santidad á D. Jaime con D.ª Leonor en 1309. (Era).

GUEUARAS

Es otro asunto al que dedica siete páginas y pico y apunta lo que Zurita vertió en sus Anales acerca de este linaje, y luego otro parecido sobre los

HEREDIAS,

extractando lo que de ellos escribió el indicado analista (1).

Terminado ésto, y con paginación que señala por primera cifra el número 173, inserta el

«Processo sobre los Labradores de Vizcaia».

que pertenece á 1493 y otras fechas del siglo XV, y al margen esta advertencia:

(1) En la hoja segunda de los Guevaras empieza una foliación numerada con la cifra de 170, siendo así que en ninguna de las anteriores hay numeración, y en la de los Heredias se señala el folio 172. Desde estos títulos sigue la foliación hasta el número 194 vuelto.

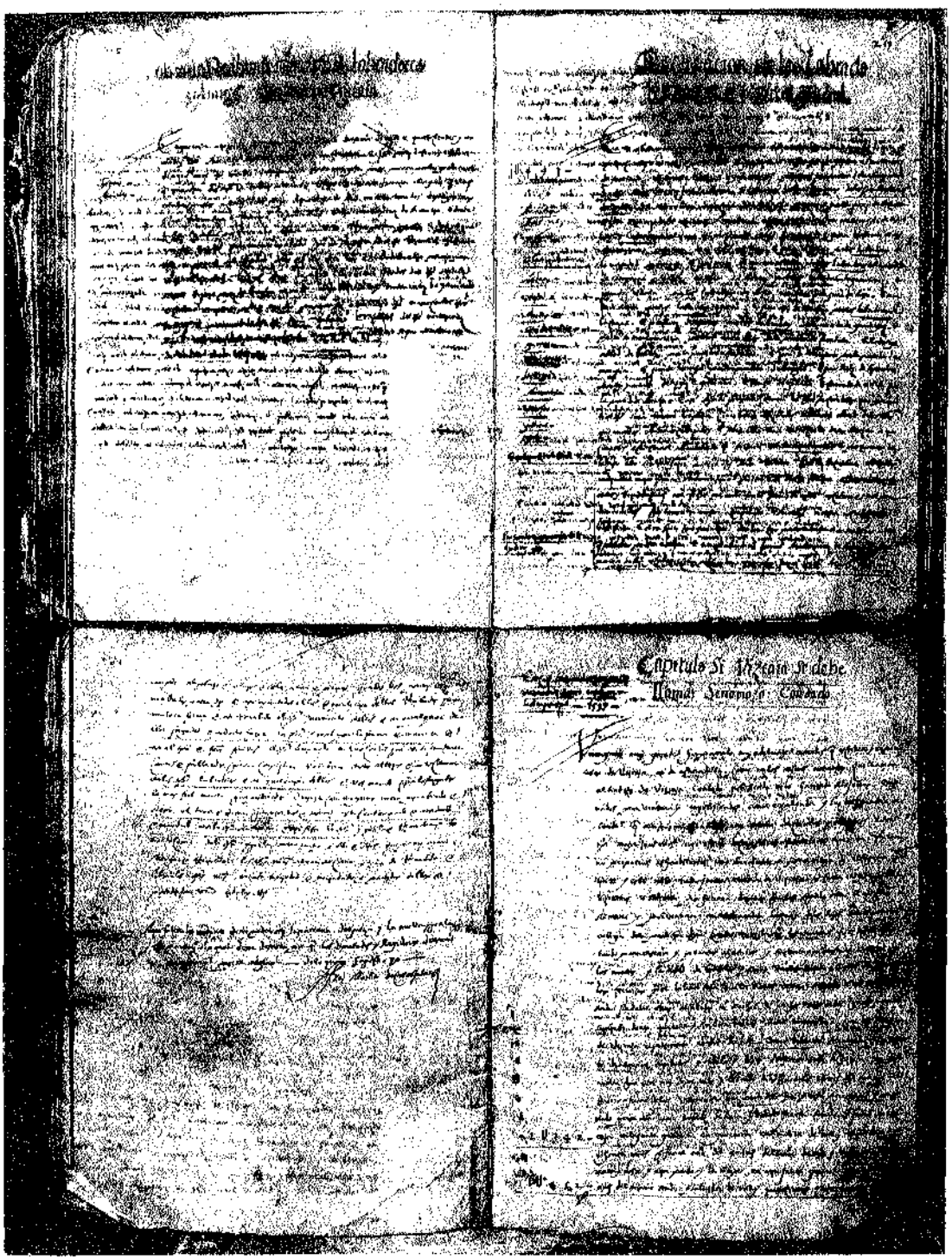

FOTOGRAFÍA DE DOS LIBROS MANUSCRITOS

DE FR. MARTÍN DE COSCOJALES

(1537)

Este treslado saq de
vn processo original
signado q esta en el
Archibo de Vizcaia y
saqle siendo Regidor
el Contador Vernabe
de Aluja. de cuja casa
le Vbe.

Consta de 44 páginas de fácil lectura, no obstante algunas manchas en todas ellas, procedentes, al parecer, de humedad.

Al llegar á la mitad de la página última, pero sin dar final al proceso, termina diciendo:

Aqui falta lo restante de este poder y la sentencia del juez y la nueva jgoala y Repartim.º lo qual dexe de sacar porq los diputados y Regidores del señorio me enbiaro por el original de lo qual hago fe yo
Fraj Martin de Coscojales» (1).

Después de ésto, hállanse siete folios cortados casi á raíz, pero que se pueden contar los que eran, dejándonos el ratero de ellos sin saber lo que contenían.

Nuevamente, sin foliación numerada, aparece esta cuestión:

Capitulo si Vizcaia se debe.
llamar Señorio: o: condado

y al margen, junto á este encabezado, lo siguiente:

Este cap.º se enmendó y corrigio y
el enmendado se puso en su lugar en
La obra principal—1597.

Consta de sicte páginas y media y la conclusión de su estudio sobre el tema de este capítulo, dice:

Pues quede por llano y executado que Vizcaja no es condado. sino Señorio y que de este titulo se debe preciar. Pues solo ella y el estado de molina ha conservado este honrroso titulo. Y no otro ningun estado de hespaña ni de fuera de ella de los que poderosissimos muy catholicos Reyes de hespaña poseen j tienen por
suyos.

Viene á continuación en la otra página, también sin numeración, un registro incompleto de

CARTAS VIZCAINAS DE LOS REIES.
De lanças y ballestas

y al margen este apunte:

Libros j nominas de las tie
rras de los bassallos ma
reantes.

(1) En la fotografía que en este capítulo doy y representa uno de los libros abiertos de este autor, se halla esta advertencia y la firma y rúbrica de Coscojales. Son de las páginas más limpias.

Y las que extracta ó apunta son las de Juan Martínez de Çurbaran, vecino de Bilbao, D. Martín de Abendaño y Bilbao, la de Martín de Arbieto y la de Pedro de Zamudio, bilbaíno. A ésto, siguen dos y medio folios en blanco y señales de cortadura de hojas, y en otra página el siguiente asunto:

Es la question si la tierra llana sola de por si se ha de llamar Señorio y como y para q casos se debe entender ésto,

y como tema, añade en forma de proposición:

Digo q se puede y debe llamar Señorjo
por si sola sin las villas y ciudad—

A este punto dedica estudiándolo once páginas y media, y desarrolla estas otras cuestiones:

—Si las villas y ciudad han de tener sindico y si el
tal ha de entrar en Regimientos generales—o solo
con las dichas villas y ciudad en los sujos particulares.

—Si las villas y ciudad han de juntarse
á sus negocios particulares que no sean generales.

—Si las villas y ciudad han de tener el
sello q tienen differenciado con el
Señorio/ o no.

Estos asuntos eran los que se ventilaban en la época de Coscojales entre las villas y ciudad en sus rizas con la tierra llana.

Siguen cuatro hojas en blanco, la última rota por medio de arriba abajo y en ella termina el libro cuarto.

Esto es todo lo que contiene, por lo cual se ve que el referido libro era un copiador de asuntos que trasladaba para sus miras ulteriores, de extractos de noticias que le interesaban conservar, y alguno que otro estudio suyo para incorporarlo á su trabajo principal. Este libro mide de ancho 0,213 y de longitud 0,198.

IV

El tomo III es un completo copiador de instrumentos, escrituras y privilegios; es más voluminoso y le acompaña al principio el índice de las materias ó asuntos, objeto de sus copias.

Lo que en él registró son los siguientes documentos:

Privilegio de confirmacion de los fueros, años 1393, 1407, 1455.
Privilegio de fundacion de la villa de Bermeo.
Idem de ídem de Bilbao.
Idem de los escribanos del número de Bilbao.
Retaço de las fogueras de los labradores de la villa de Bilbao.
Privilegio de fundacion la villa de Tavira de Durango.
Idem de ídem de la ciudad de Orduña.

Incorporación de Urduna en el Señ° de Vizcaja.
El título de ciudad de Vrduña (1).
Privilegio de fundacion de la villa de Lequeitio.
Sentencia entre las villas de Lequeitio e hondarroa confirmada por D. Juan nuñ.ª
Privilegio del conde don tello para las Religiosas de Lequeitio.
Mandato de la sª de Vizcaja pa los moradores de Lequeitio.
Privilegio de fundacion de la villa de Valmaseda.
Idem de la villa de la Hinestosa.
Idem de la villa de Guernica.
Idem de la de Plencia.
Idem de la de Portogalete.
Idem de la de Marquina.
Idem de la de Guerricaez.
Idem de la de Hondarroa.
Idem de la de Hermua.
Idem de la de Villaro.
Idem de la de Miravalles.
(Siguen dos cuyos nombres están rotos, pero pertenecen á Elorrio y la Finestosa (Lanestosa).
Privilegio de fundacion de la villa de Munguia.
Idem de la de Larrabecua.
Idem de la de Regoitia.
Idem de la de Ochandiano
Memorial de lo que monta el patrim° Real en Vizcaja y en Cartaciones.
Matricula de las fogueras viejas de las seis merjndades de Vizcaja y lo q pagan.
Fuero antiguo de herrerias.
Executoria sobre la eleccion de los diputados de Vizcaja.
Executoria sobre los escribanos de Vizcaja.
Treslado de algunas juntas de las villas y ciudad.
Jura del Rej dº fernando el catolico en guernica.
Merced perpetua del monastº de barrica a goncalo gomez de butron.
Prouision Real sobre el conocimj° del alcalde de las ferrerias.
Cedula Real sobre el titulo de noble y leal señ° de Vizcaja.
Executª contra el conde de orgaz y sus prestameros del asiento y voto (en las juntas de Guernica).
Executorja de los labradores pa poder entrar en los officios de Vizcaja.
Privilegio sobre las situaciones de mercedes de Vizcaja que sea donde vive cada vno (2).
Igoala y nómina de los labradores de Vizcaja del año 1436.
Junta de labradores de Vizcaja año de 1482 (3).
Fe de contadores majores de Vizcaja en favor de los labradores de Vizcaja año de 1452.
Provision de los Rejes catolicos sobre el pedido de los labradores de Vizcaja.
Mandamj° y forma de librança cotra los labradores. del tesorero de Vizcaja.
Reclamos de los labradores de Vizcaja sobre el pecho (4).
Recusacio de los labradores contra el tesorero de Vizcaja.
Sentencia sobre la jgoala y nómina de los labradores.
Sentencia por el condestable de Castilla contra los labradores de baracaldo (5).

(1) Está en blanco, no trae el documento.
(2) Se refiere al lugar más acomodado en el cual los caballeros que percibían maravedís de la corona para lanzas y ballesteros debían cobrarlos.
(3) Estos labradores son los censuarios de quienes percibía el señor sus maravedís por las casas en que habitaban y eran de aquél.
(4) No era pecho. Era la renta anual por las casas del Señor.
(5) Es sentencia judicial á favor del condestable contra los inquilinos de su propiedad en Baracaldo.

Titulo de muj noble y muy leal del señ (orio de Vizcaja). Está roto.
Sobre lo de Vgao del infante don joan (1).
Cedula de don joan nuñez de lara s.r de Vizcaja a joan sanchez de arbolancha prevoste de v.º (Bilbao).
Otra del mismo a joan sanchez de salzedo prestam.º major de Vizcaja.
Otra del mismo a los vezinos de la villa de vjlvao.
Perdon del rej don fernando para joan de salazar el mozo.
Presentacio por el de salazar en un m.º beneficio de s. Julian de musques.
Otros treslados de juntas de las vjllas y Ciudad de Vizcaja.
Provisio Real que lanzas y vallesteros mareantes no sirvan sino por mar.
Provisio que no salgan vizcajnos a servir fuera sino conforme al fuero.
Donacio de los devisceros de erandio de aqlla devisa a la casa de butron.
Testamento de gonçalo gomez de butro y d.ª m.ª alfonso de muxica.
Sentencia sobre el fundar y permanecer la jglesia de elejona.
Erecion prim.ª de doze Regidores en Vizcaja.
Provision Real sobre los derechos de los alcaldes del fuero.
Provision Real sobre la Residencia del prestamero j merino de Vizcaja.
Provisio Real sobre la Residencia de los alcaldes del fuero j merinos.
Provisio Real sobre los derechos de los alcaldes de ferrerias.
Provision Real sobre que no aja mas de vn teniente de prestam.º y cada merjno.
Provision Real sobre las carceles del señorio de Vizcaja.
Provisio Real pa que mercedes de cosas de Vizcaja se faga a solos los vizcajnos.
Provision Real sobre los asientos y sepulturas principales de las yglesias.
Provisio Real que vizcaino no sea preso dando bienes.
Provisio Real para Repartir en cada junta tres mill mrs a cada concejo.
Provisio Real sobre el arazel de los dr.os de los officiales de Vizcaja.
Provision Real pa que los fieles (2) aprecien los mantenimientos.
Provisio Real pa que los dos escribanos del juzgado de Vizcaja (3) sirva á sus oficios.
Los casos que el licenciado Astudillo Reserbo al juez eclesiástico.
(Roto el título que sigue).
Privilegio del rei don henrique el 4 que no enajenara los Rejes a Vizcaja de la corona.
Fueros del Rej don Sancho de navarra el 7.º a los labradores de Durango.
Testam.to de dona Vrraca de navarra s.ra de muncharaz del año de 1171.
Titulo Real de las mercedes de la casa de Çugasti en la Rabeçua.
Sentencia sobre los labradores de santurze, mamariga y Cabiezes.

Todo lo reseñado es lo que contienen los dos libros manuscritos del coleccionador religioso agustino del convento de Bilbao, Fray Martín de Coscojales. Y no he visto en ninguna otra parte otra cosa de él.

Este segundo tomo mide de latitud 0,21 y de largo 0,196.

No siempre se halló de conventual este religioso en San Agustín de Bilbao, pues en una colección de apuntes de varios agustinos distinguidos, encuentro la cita de Fray Martín de Coscojales, que en 17 de Diciembre de 1591 figura en el convento de Valladolid con el cargo de Vicario-Prior.

(1) Se refiere á la oposición que Bilbao entabló cuando se proyectó la fundación de la villa de Miravalles.
(2) Llamábanse *fieles* las autoridades de las anteiglesias.
(3) Del Juez mayor de Bizcaya en Valladolid.

CAPITULO XIV

1597-1598

I.—Nuevo retablo de San Antonio Abad de Bilbao, quién lo fabricó y su coste.—Prevenciones.—El Iltmo. Sr. D. Gabriel de Guillistegui.—Continuación de los apercibimientos.—D. Ordoño de Zamudio.—Disposiciones de juntas.—La peste.—II.—Reclamaciones al Consejo.—III.—Inventario de las reliquias regaladas á Santiago de Bilbao por el deán Olloqui, hijo de la villa.—IV.—Penuria de bastimentos.—Nueva comprobación sobre las reclamaciones del Señorío respecto del modo de dirigir las cartas reales.—La peste.—Fallecimiento de D. Felipe II.

I

PASADA la fiesta de la Epifanía de 1597 se comenzó á colocar en la iglesia de San Antonio Abad de Bilbao los andamios para el nuevo retablo construído por Esteban de Belasco, á expensas del municipio, patrono de esta parroquial.

La obra de cantería para el asiento del retablo costó 17.221 maravedís.

Dibujó la traza de esta obra el bilbaíno Martín de Zubieta, avecindado en Burgos, al cual se le dieron por ella 22 reales.

En 1593 se sacó la ejecución á subasta y la remató el indicado Belasco, vecino de Vitoria. Trabajaron en la *imageneria* los escultores Juan de Uríbarri, vecino de Orduña, y Martín de Basabe, vecino de Aulestia.

Cuatro retablos mayores ha tenido esta iglesia. El primero es el de 1432, y el segundo el presente de que trato, que desapareció cuando se colocó el traslado del convento de San Francisco de esta villa, y el cuarto el que hoy existe.

En 1494 se entregaron á Belasco, para en cuenta de lo que construía, cincuenta mil maravedís, otros cincuenta mil en 1595, cantidad igual en 1596 y 1597 y aún en el siguiente se le dió alguna otra más subida, de suerte que puede señalarse la suma en cerca de 300.000 maravedís.

Francisco de Mendieta se encargó de la pintura y dorado, y no se verificó por éste la entrega hasta 1612, año en que el pintor Fray Francisco de Castro recibió el encargo del municipio de examinar los trabajos de Mendieta y dar dictamen de él. Lo que importó el dorado y la pintura ascendió á 106.004 maravedís.

Al fraile perito se le dieron cien reales.

En el retablo se pintaron las armas de la villa por Juan de Bedia, que llevó por su trabajo 4.500 maravedís: y como al lado del retablo existían otros retablitos del antiguo, que perseveraron y se les limpió y aderezó, entendió en ésto el pintor Martín Rojo, á quien se le dieron 1.700 maravedís.

El andamiaje (sólo la madera) costó 6.538 maravedís y las cuerdas y otros enseres 3.281. De esto se halló encargado Juan de Bajaneta. Con lo dado á Fray Francisco de Castro, al maestro Martín de Zubieta y alguna otra partida más, se invirtieron en todo lo referente al retablo unos 500.000 maravedís (1).

En este mes llegó una cédula de su alteza previniendo se vigilase la costa, pues había noticia de que algo se intentaba por los enemigos de la fe católica, que no sólo eran los ingleses sino los hugonotes de Francia, y se comunicó por el regimiento general las órdenes á esto conducentes á todas las anteiglesias y villas.

En 20 de Febrero vino al mundo en Jemeín el ilustrísimo D. Gabriel de Gilistegui (ó Guillistegui) y Ubilla, obispo de la Paz y de la Asunción, en América, y para acreditar su naturaleza doy su partida bautismal (2).

Prosiguió el mes de Marzo apercibiéndose el Señorío para su defensa, de acometidas que se esperaban, y se dispuso la compra de armas y municiones para que nada faltase.

Se pidió que la escuadra que se tripulase por bizcaínos llevase el nombre del Señorío y estuviese mandada por general y oficiales bizcaínos, encomendando esta súplica á los generales Bertendona y Zubiaur, y al propio tiempo se resolvió en regimiento general se transaccionara con las villas á fin de evitar los continuos pleitos que ocasionaban dispendios.

Las reseñas ó alardes se mandó tuviesen lugar en un mismo día del mes de Mayo en todas las anteiglesias y villas y se procedió á un alistamiento de marineros que se pidió.

Falleció en este año el caballero bizcaíno D. Ordoño de Zamudio, señor de las casas de Zamudio y Zugasti, alcalde del fuero de Bizcaya, comendador de la Puebla de la Orden militar de Alcántara y corregidor de las Cuatro villas, hijo que fué de don Juan de Zamudio y D.ª Leonor de Abendaño, y nieto de D. Ortuño de Zamudio y D.ª Pascuala de Zugasti.

El caballero fallecido á que me refiero había casado con D.ª Ana María Manrique, de la cual tuvo á D. Diego de Zamudio, señor y heredero de las casas de su padre, caballero de Santiago, alcalde de Bizcaya como su padre y antecesores y murió sin sucesión.

Tuvo además D. Ordoño á D. Lorenzo de Zamudio, que tampoco dejó prole, y á D.ª Leonor de Zamudio y Manrique, la cual casó con D. Francisco de Novoa, general de la armada de Nueva España, y fué la primera marquesa de Belvis.

Esta señora tuvo por hija á D.ª Catalina de Novoa y Zamudio, señora de Zamudio y Zugasti, que contrajo matrimonio con D. Pedro de Toledo, primer marqués de Mancera, virrey y capitán general del Perú, y de éstos nació D.ª María Francisca de Toledo y Zamudio, á la cual en 23 de Marzo de 1630 dió título de marquesa de Montalvo D. Felipe IV, y casó con el conde de Gondomar, D. Diego de Sarmiento de Soto Ma-

(1) Libro antiguo de fábrica de esta parroquial.

(2) —En veinte de febrero de mill y quinientos y nobenta y siete años yo el baciler Berroeta baptice á Gabriel de Gilistegui hijo de Joan perez de Gilistegui (y) de maria Urtiz de Ubilla fueron sus padrinos pedro de ybargoen y mari Joan de susteta fecho ut supra.—El B.r Berroeta.—

Libro 1.º de bautizados de la parroquial de Santa María de Jemein.

yor, padres que fueron del P. Sarmiento y Zamudio, provincial de la Compañía de Jesús, y de otros hijos (1).

En junta general se trató de dar carta de recomendación á las beatas franciscanas, á fin de que no se les prohibiese recibir novicias si no aceptaban la clausura que por este tiempo se les propuso; que se expulsara á los extraños del país que no hubiesen efectuado la información de limpieza de sangre, y que los tenientes de corregidor, licenciado Landeras Puente, por la Encartación, y Aguirre por la merindad de Durango, cesasen en sus cargos por ser contrafuero y deberlos ocupar solamente gente de fuera del Señorío.

La peste había comenzado á visitar varias localidades de Bizcaya y de Castilla.

En el Señorío, Lequeitio fué la villa más castigada, pues al contagio se unió el hambre, por lo cual, en junta general de Guernica, celebrada en 23 de Septiembre, se acordó socorrerla con dos mil ducados, aunque después, por reclamación de los fieles de algunas anteiglesias, no se la otorgó nada.

Durango fué otro de las villas atrozmente castigada por la epidemia, á lo cual se añadió haber sufrido al mismo tiempo una inundación feroz que la dejó malparada.

En este año el general bizcaíno D. Pedro de Zubiaur tomó parte en la jornada que verificó el adelantado D. Martín de Padilla á Falmouth, y de regreso, de orden de su Alteza, aprestó cuarenta bajeles para conducir á Flandes cuatro mil infantes. Embarcada la gente, y habiendo salido al viaje, le obligó el temporal á tomar nuevamente el puerto, en donde enfermó de gravedad, y le suplió su amigo y paisano D. Martín de Bertendona.

II

La cuestión de forma de encabezamiento con que se libraban las cédulas y provisiones, que ya en otros años sirvió de reclamación para que se corrigiera, en este año motivó dos representaciones, una por Enero y otra en Octubre. La de esta última fecha se presentó en el consejo real el tres de Noviembre, volviéndose á exponer que tanto en las provisiones como en las cédulas se debía decir y se decía:—Junta, Diputados, Procuradores generales del Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya, Tierra llana, Villas, Ciudad, Encartaciones y Durango», y que hacía poco se despachaban de esta manera:—A la Ciudad, Villas y Lugares, Encartaciones y Merindad de Durango, Tierra llana del Señorío de Vizcaya», poniéndose por fin lo que era comienzo, en lo cual al Señorío se le seguía perjuicio, y que no convenía se invirtiese y alterase el título que hasta entonces se daba al Señorío, como podía cerciorarse, sacanto nota ó tanto de lo que obraba en registros, libros y minutas.

En 5 de Noviembre se verificó la pesquisa en la cancillería y se sacó la real cédula, última de las despachadas al licenciado Pardo nombrándole corregidor de Bizcaya, y en efecto, decía: —Don Felipe etc.—Junta, Diputados, Procurador general, caballeros, Hombres Hijos Dalgo de la Tierra llana, Villas, Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango del nuestro Muy Noble y Muy Leal Señorio de Vizcaya»: por lo cual el Señorío ocurrió al Consejo de guerra pidiendo no se imovase el título, como por poco cuidado de los oficiales del Consejo memorado lo hacían algunos años había (2).

El corregidor licenciado Juan Pardo, de que se ha hecho mención en la cédula poco ha memorada, tomó posesión de su cargo en 4 de Noviembre en Junta general

(1) Historia de la casa de Lara, tomo I, párrafo VI, pág. 447.

(2) En 6 de Diciembre de este año de 1597 el secretario del Real Consejo de Justicia certificó que los oficios despachados para el corregidor de Bizcaya venían así:—A vos el nuestro Corregidor del nuestro muy noble y leal Señorio de Vizcaya.—

ad hoc congregada, y nombró por su teniente general de corregidor al licenciado Garci Pérez de Casillas.

En 2.220 ducados se remató en este año la edificación de la casa consistorial de Durango por Martín de Lázpita y Pedro de Icabalceta en el término de tres años, término que después se amplió á otros tres años más.

El Señorío, deseando arreglar sus diferencias con las villas, había intentado nombrar al nuevo obispo de Palencia, el bizcaíno D. Martín de Sierra y Axpe, juntamente con el doctor Axpe, su hermano, y Ochoa de Luyando, ambos oidores de la chancillería de Granada, para que entendiesen en ello y se llegase á un acuerdo que pusiera fin á los pleitos que se sustentaban, pero el proyecto quedó sin cumplimiento por el mal espíritu de las villas.

III

Años de verdadera calamidad fueron el 1597 y 1598, en los cuales reinó una epidemia mortífera que llenó de angustia á muchas casas y cubrió de luto á innumerables familias, pero dejando los estragos del contagio para más tarde, consignaré que un hijo de la villa de Bilbao, que desempeñaba el deanato en la santa iglesia catedral de Badajoz, D. Martín de Olloqui y Uarte, que también era inquisidor, y de quien ya dije algo al año de 1583, dejó depositado en su casa de Bilbao un baúl de reliquias que legaba á la parroquial de Santiago, y en este año de 1598 se abrió el referido baúl en el ayuntamiento en presencia del alcalde y regidores, del doctor Villarreal, párroco de la memorada iglesia y el licenciado Adaro, vicario de la villa.

En él se encontró un escrito que decía:

—Hallarán en este baul el mayor Thesoro que en tan poco lugar se halla en Castilla ni aun en España toda—Sup.ca quien lo juntó usen dél segun su intencion y lo que meresce el ánimo con que lo recogió en muchos años de tiempo y á mucha costa.

Van puestos los nombres de los Santos conoscidos con sus testimonios assi dellos como de los q se ignoran el nombre, que son todos los huesos y reliquias de santos mártires, sacados, yo presente, de lugares santos donde los tenian con la veneracion debida.

Las quatro caveças enteras y los brazos y piernas y los demas Huesos deben poner guarnescidos de modo que se puedan ver y tocar descubiertamente.

De los Huesos menores se podria hacer lo que en Roma y en Madrid, que con un pedazo de casco forman una caveça y con huesos medianos brazos y piernas de madera dexando una ventanilla por donde se pueda mostrar lo que hay dentro.

Van tambien numº de reliquias pequeñas recogidas de diversos relicarios de Roma y otras cossas de Jerusalem y de la tierra santa: conviene hazer de todas un relicario con sus nombres que tengan las casas yguales a un Axedrez, cubriendo las Reliquias de sedas de colores y supliendo su pequeñez con un poco de algodon dentro que vengan á ser todas yguales para que parezcan bien á la vista, que monjas y Religiosas saben adriçar bien estas cosas, y yo lo hubiera puesto por mi mano sino fuera por las ocupaciones que me han encargado: ponerse A. en medio de este Relicario un *Agnus dey* grande, y va tambien el vaul que assi Hara mejor demostrar.

Y (no) conviene mostrarlas al pueblo sino Algunos dias señalados del año y en los de los mismos Santos cuias son, pa que assi se conservaran con mas estima y devocion: podria assi dezir (se) al pueblo: Rueguen á Dios por la necesidad que mas arrecie entonces, y por quien trajo el tal Hueso encomendar Una avemaria.—El escrito fué redactado por el donante en Madrid á 5 de Octubre de 1590.

A seguida venía el abecedario ó nota de las reliquias, que fueron estas:
Reliquia de la caveça de St. Anastasio martir.
Reliquia de San Antonio.
Id. de San Antonio presbitero y martir.
Id. de San Alexandro martir.
Id. de Santa Agueda virgen y martir.
Id. de Santa Polonia virgen y martir.
Id. de la caveça de St. Agnete (Inés) virgen y martir.
Id. de San Benito abad.
Id. de Sant Blas obispo y martir.
Id. de santa Beatriz virgen y martir.
Id. de St. Calixto papa y martir
Id. de Sant Cornelio papa y martir.
Id. de Sant Cosme y Damian mártires.
Id. de sant Cristoval martir.
Id. de la caveca de st. Dionisio papa y martir.
Id. de la caveca de st. Antherio (Antero) papa y martir.
Id. de sant Favian papa y martir.
Id. de sant Justino Obispo y confesor.
Id. de sant George martir.
Id. de sant Ginesio martir.
Id. de sant Laureliano martir.
Id. de santa Lucia virgen y martir.
Id. de sant Lucas evangelista.
Id. de sant Julian martir.
Id. de sant Hicronimo confesor.
Id. de sant Hermete martir.
Id. de sant Marcelo papa y martir.
Id. de la costilla de santa Margarita virgen y martir.
Id. de sant Marcos papa y martir.
Id. de sant memesio (Nemesio) papa y martir.
Id. de sant Marcelino papa y martir.
Id. de sant Pancracio martir.
Id. de la caveca de sant Estevan papa y martir.
Id. de sant Saturnino martir.
Id. de la caveca de sant Sotero papa y martir con un diente suyo.
Id. de sant Tiburcio martir.
Id. de sant Valeriano martir.
Id. de sant Vicente martir.
Id. de sant Zenon mr.
Id. de la Coluna D (onde) fue açotado nro Señor.
Id. de la piedra donde estuvo de rodillas S. Estevan cuando le apedreaban.
Id. de la coluna donde fue acotada santa Catalina.
Id. del lugar donde nuestro Sr. estuvo sentado cuando le coronaron.
Id. de la piedra donde estuvieron de rodillas los apostoles la vez primera que dijeron el Credo.
Id. del pesebre de N.° Señor.
Id. de la piedra donde N.° Señor se arrodilló pasando por el rio Cedron.
Id. del Santo Sepulcro.
Id. de la piedra donde estuvo ntro Sr. cuando habló á la Samaritana.
Id. del naranjo que plantó S. Francisco.
Id. de la tierra donde dormía S. Juan Bautista.
Id. de la piedra donde nuestra señora estuvo de rodillas cuando nació su hijo.

Id. de la piedra en que Nuestra Sra dizen se desmayó cuando le dieron la lanzada á SC.
Id. del monte Salvano.
Id. de la piedra donde estaba de rodillas nuestro Sr. cuando oró á su Padre.
Id. de la puerta aurea de Jerusalen.
Id. de la oliva á que nuestro Señor se arrimaba en el monte Olivete.
Id. del lugar y tierra donde fué hallada la Santa Cruz de porta aurea.
Id. de la carcel de Cristo.
Id. de la Cámara donde nacio nra Sra.
Id. de la primera piedra donde durmió la Magdalena despues de convertida.
Id. de la Cruz del buen ladron, y
Id. Agnus Dei de tierra santa.

En el ayuntamiento se procedió en seguida á redactar un inventario del contenido del baúl, á cuyo acto se hallaron presentes los señores regidores y el alcalde licenciado Cecesaga, los antes nombrados licenciado Adaro, vicario de Bilbao y el doctor Villarreal, párroco de Santiago, actuando el notario Domingo de Léniz y el escribano Diego de Zamudio, y además de lo expuesto se registraron estos otros objetos:

Nueve testimonios de las Reliquias, en pergamino, sellados y con cordón de seda colorada.
Una caja en la cual había una calavera guarnecida de seda, que decía pertenecer á una de las once mil vírgenes.
Otra más larga que contenía en una guirnalda de brocatel la cabeza de San Eleuterio, papa y mártir.
Otra con la de S. Nemesio, diácono y mártir, guarnecida.
Otra con la de S. Lucio, papa y mártir.
Otra, redonda, con un Agnus Dei de cera blanca y huesos de Santos mártires, y en especial un pedazo de calavera de San Tarcix.
Otra larga, conteniendo reliquias, cañas y huesos de santos.
Un lienzo que contenía un hueso de la rodilla de San Minucio, diácono y mártir.
Otro con un hueso de los compañeros de S. Zenón, mártir.
Otro con un fémur de S. Máximo, presbítero.
Otro con un hueso de S. Gabino, presbítero y mártir.
Otro con un hueso del brazo de S. Ceferino, papa y mártir.
Otro con otro igual de San Saturnino papa y mártir.
Otro con dos medias cañas de S. Quirino y S. Tribuno.
Un hueso de San Melquiades, papa.
Otro de S. Laureliano, mártir.
Otro de S. Máximo presbítero.
Un pedazo de mejilla y costilla de S. Melquiades papa, y varios otros sin auténtica, *un memorial con reliquias* y otras reliquias con su auténtica.

Los pergaminos, auténticas, certificados, etc., se mandaron al diocesano de Calahorra para que los visara y diese su aprobación. Salió para ésto con comisión del ayuntamiento el regidor Pedro de Villarreal y Areiza, que era el procurador síndico de la villa (1).

(1) Lo perteneciente á ésto en el archivo del antiguo cabildo de Bilbao.

IV

En este año se sintió bastante penuria de bastimentos en todo el Señorío, así es que el regimiento general había solicitado de su Alteza algún socorro, y contestó don Felipe que había dado orden al presidente del Consejo atendiera á Bizcaya.

De trabajos que se hacían en el consejo de guerra para ilustrar en lo tocante á la reclamación de cómo debían venir dirigidos los despachos reales, resultó en la compulsa de 17 de Marzo, que en conformidad á lo expuesto por el Señorío y según informe del secretario del indicado consejo de Guerra D. Luis de Salazar, las cartas, cédulas y provisiones de S. M. á Bizcaya debían estar redactadas de este modo:—Junta, Diputados, Procuradores generales, cavalleros Hijosdalgo de la Tierra llana, Villas, Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango del M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya»; con lo cual se justificó la razón y fundamento en que basó el Señorío su reclamación.

En 15 de Abril se concedió á Bilbao una cédula para redimir un censo de doce mil ducados que sacó la villa para continuar los reparos de la avenida de 1593, disponiéndose en ella que de la sisa que se cobrase se depositara cada año quinientos ducados para extinguir con ellos el censo referido; y como seguía la escasez de provisiones de boca, Bilbao, recordando que existía cédula para poder abastecerse del extranjero, como no fuese de barcos ingleses, y traer cualquier género de vitualla, lo cual también era de fuero, la presentó al corregidor licenciado Juan de Pardo, y éste autorizó se pudiese introducir lo referido á 20 de Mayo.

Se verificó en este mes, ante Juan Cacho de Herrera, el contrato matrimonial del caballero Santorum Gómez de Meñaca, hijo de Juan Gómez de Meñaca, con doña María González de Butrón, hija del caballero D. Antonio Gómez González de Butrón y Mújica, señor de estas casas, conde de Castilnovo, y se instituyó el vínculo de la casa de Meñaca.

En Agosto empezó á extenderse la epidemia por algunas villas y lugares del Señorío, por lo cual instando el síndico al corregidor Pardo mandase congregar regimiento de la Tierra llana, dispuso se celebrase en Portugalete, en donde no se sentía por entonces el contagio; pero los oficiales del Señorío representaron pertenecer la dicha villa á la parte encartada, y que los regimientos de la tierra llana no debían celebrarse fuera de lo que era realmente Señorío, y se señaló la merindad de Zornoza, congregándose en la casa denominada Zubiaur el 25 de Septiembre, en donde también se manifestó al corregidor Pardo que por la razón indicada no fuese á residir á la villa de Portugalete. En esta junta se trató de establecer los medios conducentes á impedir la propagación del contagio que se presentaba muy amenazador y terrible, decretándose el aislamiento y estableciéndose las competentes guardias para impedir la comunicación con los pueblos infestados.

Varias fueron las prevenciones que en todo este año se habían tomado para preservar al vecindario de Bilbao de la peste reinante, empezando desde Enero y son las siguientes:

Enero, decreto núm. 7.—Nombramiento de Martín de Aguirre regidor para que fuese á las cercanías de Vitoria á averiguar si era cierto que en la ciudad mencionada «corre la enfermedad y mal de peste.»

Número 12.—Distribución de calles para que los guardias nombrados ejercitaran vigilancia en ellas por si ocurrían algunas invasiones y á fin de dar inmediatamente aviso.

Número 21.—Que ningún mesonero reciba huéspedes sin licencia del alcalde ó de las guardias de las crucijadas.—Item, «pena de 200 azotes á los mendigos que no fuesen naturales desta villa y no salen fuera della dentro de tres dias, asi como á las

mujeres y mozas que no estuviesen casadas ó sirviendo.» Tenía por objeto esta medida expulsar de la villa á la gente desaseada y sin ocupación.

Número 20.—Arriendo por 120 reales de la casa de Domingo de Lezama para destinarla á los guardas de la puerta de la villa denominada de los Santos Juanes.

Febrero, número 7 de los decretos.—Que se hagan rogativas.

Número 10.—«que los regidores visiten dos veces por semana los puestos de las guardias.»

Número 17.—«Que qualquier vecino de Castro, Lequeitio, San Sebastian y otros lugares donde se sospecha hubiese peste, por la comunicacion que podian tener salgan de la villa.»

Se dió á Pedro de Villarreal «por su viaje á Santo Domingo de la Calzada por las reliquias (1) y saber la salud de Castro y Valmaseda 10.472 maravedis.» Se le libró esta cantidad en 25 de Mayo.

Julio, número 1.°—«Que en la plazuela (de Santiago) y lugar acostumbrado se corran toros al dia siguiente del Santo (26 de Julio) *para que se regocije el pueblo*, considerando que la enfermedad habia decaido y la gente estaba fatigada.»

Número 3.—Dar á Martín de Aguirre, regidor, 11.988 maravedís «por diez y seis dias que se ocupó en rrecorer los alrededores de San Sebastian y Lequeitio con el teniente general para indagar si habia decrecido la enfermedad.»

Número 13.—Que se notifique á ciertos huéspedes franceses no reciban cartas, muestras ni otros recados de Barres y Orre en Bretaña: que se guarden (vigilen) las procedencias de Torrejón de Velasco, Puebla de Montalban (en Toledo) y los cabos de calles hagan de nuevo las guardias.

Número 24.—Que se remueva la pólvora que se hallaba en la torre de S. Antón.

Número 29.—Que Aguirre gire nueva visita á las cercanías de San Sebastián, Lequeitio, Oñate, Plasencia y Vergara por las noticias de recrudecimiento de la peste.

Agosto. Número 3.—Nombramiento de dos médicos por doce mil maravedís y un boticario por seis mil, y solicitar se pudiese tomar á censo doce mil ducados para compra de trigo por la necesidad que se sentía.

Consta por una partida que semanalmente el cabildo celebraba una misa en Santiago en el altar de San Roque.

Número 5.—Autorización á las personas á quienes se encomendó la vigilancia de las calles para que semanalmente pidiesen en un día limosna en su calle y distrito y la distribuyesen entre los vergonzantes de ellas, así como se les facultó diesen las cédulas á los vecinos para las boticas.

Número 10.—El día 11 se dispuso que se comprase el trigo y que «los cirujanos, boticarios y barberos no curen á ningun recetado del médico aprobado fuera de su facultad», y de nuevo las personas encargadas de dar aviso de las enfermedades en sus barrios *cumplan con ello*.

A los enfermos pobres se les destinó como hospital ó asilo la casa-torre de Aguirre, extramuros y los visitaba un boticario.

En 14 de Octubre se celebró regimiento general, y en él se abrió y leyó la carta Real de D. Felipe III, participando al Señorío el fallecimiento de su padre D. Felipe II, á las cinco de la mañana del día 13 de Septiembre, y en ella mandaba se celebraran las honras acostumbradas y que se levantasen los pendones para su sucesor.

La junta general manifestó su sentimiento por la pérdida de su señor y Rey don Felipe, y acordó que «....dentro de seis dias primeros siguientes como este decreto fuese publicado, todos los vecinos del dicho Señorio é anteiglesias é villa é ciudad é Encartaciones é merindad de Durango é moradores de ellas de qualquiera calidad y condicion que sean, pongan luto conveniente segun su calidad de cada uno y le traigan por tiempo y espacio de un año, es á saber: los pobres que pudiesen, de bayeta y paño

(1) Es el comisionado que partió con las auténticas de las reliquias de que he hecho mención, regaladas por el deán Olloqui.

negro con caperuzas ó sombreros sin toquilla ni guarnicion, y los pobres y de poca posibilidad traigan caperuzas ó sombreros de la dicha forma, y las mugeres tragan asi bien luto y en los tocados sendas vendas negras y la de más solemnidad de luto acostumbrado en este Señorio, y que ni hombres ni mujeres vistan ningun paño que sea indecente ni de colores, ni tampoco haya ninguna música de dia ni de noche, ni danza de cascabeles y atambores ni tambolines ni otros regocijos ni ninguna fiesta de carreras de caballos ni torneos de á pie ni á caballo, ni los hombres vistan ninguna seda ni brocado de paño de color, ni jaeces, ni guarniciones de oro y plata, pena de quinientos maravedis á cada uno que lo contrario hiciese, aplicados la tercia parte para el denunciador y la otra tercia para el reparo de caminos de dicho señorio.»

Las exequias se mandaron celebrar en todas las localidades del Señorío, y las que se hicieran en donde el corregidor residiese fueran con asistencia de los oficiales de la república.

A todos los que formaban el regimiento general, que eran los dos diputados, regidores, síndicos, letrado y escribanos de la junta, se les concedió dos mil maravedís para el luto, así como á los alcaldes del fuero y alguaciles mayores.

D. Felipe reinó 42 años y pasó á mejor vida á los 71 de edad. Murió en el Escorial y en él recibió sepultura.

D. Felipe III, de veinte años de edad, fué el único fruto de sus matrimonios que le quedó.

En éstos no fué afortunado el Rey Prudente, pues le vivieron poco tiempo las mujeres que tuvo.

La primera fué D.ª María, hija del rey D. Juan III de Portugal (1543), de quien tuvo á D. Carlos su primogénito en 1545, y en éste año falleció D.ª María.

La segunda fué D.ª María, reina de Inglaterra (1554) de quien no tuvo sucesión y finó en 1558. Dos años después casó tercera vez con D.ª Isabel de Valois, hija del rey de Francia Enrique II (1560), en quien tuvo á la infanta Isabel Clara Eugenia (1566) y en 1567 á la infanta Catalina Micaela. La reina D.ª Isabel terminó sus días en 3 de Octubre de 1568 á los 22 años de edad: y en este mismo año murió el príncipe D. Carlos.

Tres veces viudo casó por cuarta y última vez con D.ª Ana de Austria en 1570, de quien alcanzó tener al príncipe D. Fernando en 1571, á D. Carlos Lorenzo en 1573, á D. Diego en 1575, á D. Felipe III en 1578, á D.ª María en 1580; y en este mismo año terminaron su carrera mortal D.ª Ana y su hija la recién nacida infanta, permaneciendo D. Felipe II viudo 18 años y no sobreviviéndole más que su último hijo D. Felipe III, que le sucedió en los reinos.

De la peste reinante murió á poco de la celebración de la junta de regimiento memorada el corregidor del Señorío licenciado D. Juan de Pardo, por lo cual asumió el gobierno su teniente licenciado Garci Pérez de Casillas.

CAPITULO XV

SEÑORÍO DE DON FELIPE III

1599-1600

I.—Licencia diocesana para el culto que había de darse á las reliquias traídas por el doctor Olloqui, deán.—Gente de mar que se pidió y condujo á la Coruña.—Proclamación de D. Felipe III por Señor de Bizcaya.—Disposiciones del regimiento de villas.—El general D. Alonso de los Heros, balmasedano.—II.—Institución de las capellanías del oidor Sierra en Ceánuri.—Alarma y precauciones.—Súplica de Bilbao para que ningún extranjero de los arcendados en la villa pudiese ser elegido para el Concejo.—III.—El general Zubiaur.—Nuevo corregidor.—La elección del prior del cabildo de Bilbao.—Cortesías usadas por dicho cabildo.—Dos médicos de renombre bascongados en el siglo XVI.—IV.—Concejo abierto en Bilbao para abrir información contra el corregidor por su mal comportamiento con motivo de los gastos de la peste.—V.—Industria ferrera en Durango.—El visitador Adaro en Santa María de Begoña y Früniz.—Intento de fundación de un colegio de la Compañía en Bilbao.—El Iltmo. Sr. Acdo.—Algunos asuntos de juntas.—Cuestión sobre sepultura en Meñaca.—Asientos de los arciprestes y vicarios de Bizcaya en los sínodos episcopales ó diocesanos.

I

En Enero de este año de 1599 se despachó en Logroño la licencia diocesana para que se diese culto á las Reliquias que el deán doctor Olloqui había regalado á la parroquial de Santiago de Bilbao y se halla concebida en estos términos:

Licencia.—En la ciudad de Logroño a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y quinientos noventa y nueve años, el Licenciado Pedro Manso arcediano de Alava, Provisor y vicario general en todo este Obispado de Calahorra y la Calzada por D.n Pedro Manso Obispo del dicho Obispado, del consejo del Rey nuestro Señor, por testimonio de mi el Notario ynfrascrito, habiendo visto las Bulas y testimonios ante su merced presentados por parte de Pedro de Villarreal Arrieta regidor de la villa de Bilbao, y imbentario y memoriales de las reliquias de Santos que D.n Martin de Olloqui Uarte, Dean de Badajoz e Inquisidor appo. dejaba y embio á la dicha villa en un Baul cerrado con tres llaves, con expreso mandato que no se abriesen

hasta despues de su muerte, y que por los dichos testimonios consta ser las dichas reliquias las mismas contenidas en el dicho inbentario, y que estaban con decencia y adorno en como se vió despues de la muerte del dicho D.n Martin de Olloqui, y por el vicario de la dicha villa de Bilbao con asistencia e intervencion del D.r Villa real, cura mayor de las Iglesias de ella y visto lo demas que ver se podia.—

Dijo que usando de la autoridad Ordinaria y en la mejor via y forma que ha lugar de derecho daba y dió permiso y licencia al dicho vicario, cura y cabildo general de las Iglesias de la dicha villa de Bilbao, Justicia y Ayuntamiento de ella para que puedan sacar..... (las dichas reliquias y colocarlas). Con mucha desencia y adorno en el puesto que él mandó se pusiesen en la Iglesia mayor de Santiago de la dicha Villa.—Y para que esten con la veneracion, desensia..... y custodia que es justo mandaba y mandó que del relicario en que se pusieron haya tres llaves -la una de las cuales esté en poder del prior que es ó fuere de las Iglesias de la dicha villa de Bilbao—la otra en poder de la Justicia y regimiento de ella ó de la persona por ellos diputada para que la tenga—Y la (tercera) en poder del cura que es ó fuere de la dicha Iglesia de Santiago donde se hacen poner, y asi mismo mandaba y mandó que ninguna persona Eclesiástica ni Seglar sea osado á tomar ni tocar en manera alguna de ellas ni á las ver ni abrir, sino es para las poner en el dicho puesto y reliquario, y quando se huvieren de visitar concurriendo y hallándose presentes todas las tres personas en cuyo poder estubieren las dichas tres llaves, sopena de excomunion mayor latae Sententiae y con apercibimiento que se procederá contra los rebeldes por todo el rigor de justicia. Y ansi mismo mandamos que la dicha translacion de las dichas reliquias se haga como está dicho con mucha desencia y veneracion y con moderada pompa, poniendo y tomando por testimonio todo lo que en razon de la dicha translacion en virtud de esta licencia se hiciere—Y por este auto ansi lo proveyó, mandó y firmó de su nombre, siendo presentes por testigos el Liz. Esteban de Torrecilla, fiscal de la inquisicion de Córdoba Y el Liz.do Adan San Martin, Fiscal general y visitador de este Obispado y otros—El Liz.do Pedro Manso—Pasó ante mi Juan de Lauseca.

A la licencia preinserta adjuntó la siguiente cédula concediendo 40 días de indulgencia á cuantos acompañaren á la traslación de las reliquias.

—D. Pedro Manso, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Calahorra y la Calzada, del consejo del Rey nuestro Señor, &. Vista la licencia de esta otra parte, autos, testimonios y demas papeles y recaudos de que en ella se hace mencion. Porque con mas autoridad, Ornato y desencia se haga la translacion de las reliquias contenidas en las dichas testimoniales y licencia por las presentes y su tenor, usando de la autoridad ordinaria y appca á nos concedida, concedemos á todos los fieles cristianos que se hallasen presentes y al acompañamiento de la dicha translacion y divinos oficios que en ella se hicieren, quarenta dias de perdon: y mando al cura de la dicha iglesia de Santiago de la dicha villa de Bilbao para que venga á noticia de todos; lo publique y declare en la dicha Iglesia y en las demás de las dicha villa.

Dada en la ciudad de Logroño á veinte y cinco dias del mes de Enero de mil quinientos noventa y nueve años.—

El Obispo de Calahorra y la Calzada.—Por mandado de S. S.a Juan Laiseca.»—

En el archivo eclesiástico del antiguo cabildo de Bilbao, de donde traslado la licencia preinserta, se dice que todas las diligencias, informaciones, licencias, testimonios, etc., están en el archivo de la villa en el legajo número 218: y á seguida se dice que en el primer testimonio de las reliquias que el muy reverendo P. D. Fray Antonio Chacón, de la Orden de Predicadores, maestro en Sagrada Teología y Penitenciario de nuestro muy Santo Padre Gregorio XIII, dió á D. Martin de Olloqui, deán de Badajóz, las siguientes que se consignan:

Una parte pequeña del *Lignum Crucis*.

Una parte pequeña de la cruz del buen Ladrón, sacada de la yglesia de la Santa Cruz de Jerusalén.

Reliquia de San Zenón, mártir.

Reliquia de S. Sergio ídem y la de San Eleuterio, sacadas de S. Juan de la Peña de Urbe.

Reliquias de S. Clemente, papa y mártir, de las once mil vírgenes, de San Fabián papa y mártir, y de S. Sebastián mártir.

El 2.° testimonio de las que concedió el cardenal Ursino al precitado Sr. Olloqui en 1585, contiene las de la cabeza de S. Nemesio, mártir, con seis dientes, la caña de una pierna de S. Flumencio, diácono y mártir, dos medias cañas de S. Quirino y Tribuno mártires, con otras sacadas de la sacristía de San Sebastián ad catacumbas, extramuros de Roma.

Al margen del primer testimonio se pone lo siguiente:—Estas reliquias se sacaron Trium Fontium y de la iglesia de San Lorenzo in Lucina.»

En 28 de Febrero se reunió en Bilbao regimiento general con el corregidor interino, licenciado Casillas, al cual con motivo de la peste faltaron algunos de sus oficiales y se leyó en él una carta real en demanda de gente de mar que su alteza comisionaba al general guipuzcoano D. Marcos de Arámburu recogiese y llevase á la armada sita en la Coruña al mando del adelantado; y para ello la Contratación de Bilbao suministró al general Zubiaur, ya repuesto de su dolencia y que operaba á las órdenes del Adelantado referido, siete galeones que los mandó á Arámburu para que en ellos distribuyese los marineros y se agregase á la Armada.

Entre tanto Zubiaur salió á recorrer el mar con otros siete navíos de guerra en busca de embarcaciones inglesas que combatir y apresar.

En 30 de Marzo se congregó Junta general en Guernica y en ella se verificó la proclamación por Señor de Bizcaya, del Rey D. Felipe III; suceso que no pudo verificarse el año pasado por la crudeza de la peste y la incomunicación impuesta con los pueblos infestados.

En la elección de diputados salieron electos el caballero D. Antonio de Mújica y Butrón y D. Martín de Barroeta, de la casa de Jemeín.

En Abril se celebró regimiento de villas y el día 20 se dispuso «que siga el pleito con el Sr. Obispo D. Pedro Manso obispo de Calahorra» á otro día que el indicado prelado «guarde las capitulaciones que se hicieron con D. Juan Bernal de Luco», y al efecto se le remitieron, sin caer en cuenta que con el Concilio de Trento no podían subsistir las exigencias pasadas: y en 25 del propio mes, en junta de regimiento de la Tierra llana que los vicarios «no crien ejecutores, sino que los remitan á la justicia seglar para su cumplimiento, y si crian ejecutores les quitasen las varas»: y que el Señorío contradijese al abad de Cenarruza su intento de tener jurisdicción civil y criminal en las anteiglesias de Cenarruza, Bolíbar y otros vecinos del Señorío.

A 19 de Mayo se confirió por D. Felipe III el cargo y categoría de general de los Reales Ejércitos al noble carranzano D. Alonso de los Heros, del linaje del obispo que había sido de Sigüenza, D. Fernando Jorge de los Heros, carranzano también, y por último, arzobispo de Granada.

Ante Tomás Ruiz, escribano de Palencia, y á 20 de Mayo, el arratiano ilustrísimo Sr. D. Martín de Axpe y Sierra, siendo testigos D. Juan Alonso Telles, D. Manuel Arias y D. Nicolás Alvarez de Estrada, otorgó la escritura de fundación de las dos capellanías que su hermano D. Juan García de Axpe, del Consejo de S. M. y oidor en el Real Consejo de Contaduría y Hacienda, le comisionó instituyera en la parroquial de Santa María de Ceánuri, de la cual ambos eran hijos pilongos; y para ello reservó y donó 3.800 ducados sobre el Concejo de los Ausines, más otros 16.000 reales de

principal sobre el concejo de Mamud, cuyos réditos había de gozarlos el patrón: y el primero de éstos fué el hijo del precitado D. Juan García de Axpe y de doña Ursula de Zárate, los fundadores; de suerte que el patronato indicado de las dos capellanías quedó instituído como título de ordenación en favor de hijos legítimos y naturales de la referida anteiglesia de Santa María de Ceánuri.

De la corte habían llegado avisos anunciando el temor que se abrigaba de que naves de Holanda é Inglaterra viniesen á éstas costas y las castigasen ó invadieran, y mandando estuviese la tierra apercibida, pues ambas nacionalidades con el aventurero Walter Raleigh podían presentarse á ejercer las depredaciones y piraterías á que estaban acostumbradas.

El Señorío tomó las precauciones convenientes en el litoral y Bilbao por su parte organizó una partida volante de ciento cincuenta hombres para defensa de la ría, nombrando por capitán al regidor Juan Martínez de Fano, alférez á un deudo de éste llamado San Juan de Fano y por sargento á Iñigo de Labeaga. Con este motivo se ejecutaron algunas reparaciones y defensas más seguras en el castillo de Luchana.

En Julio se decretó un alarde general en villas y anteiglesias, exigiéndose á todos su arcabuz, dos libras de pólvora, bolsa con veinte y cuatro balas y el pertrecho de una libra de cuerda.

Afortunadamente nada hubo que alarmara al país y los temores desaparecieron.

Como Bilbao era un centro al que concurrían muchos extranjeros y al establecerse en la villa, instalar sus almacenes y avecindarse en ella, no pocos se casaban, y en calidad de vecinos pretendían ser elegidos alcaldes y regidores, el concejo hizo saber á D. Felipe el inconveniente que esto creaba, pues una vez ocupando cargos de confianza y puestos oficiales, podían enterarse de todas las prevenciones que se mandaban y los apercibimientos que se hacían y comunicarlas al extranjero en sus correspondencias comerciales.

Pidió que ningún extranjero, aunque se hallase casado y avecindado en la villa pudiera desempeñar el cargo de alcalde ni regidor, preboste ó síndico.

D. Felipe encomendó á su corregidor una relación ó informe sobre esto con orden de trasmitarla á su Consejo, á fin de que estudiado el asunto se resolviera lo oportuno (1).

III

No habiendo encontrado Zubiaur buque enemigo ninguno en el recorrido que por el golfo cantábrico verificó en el primer trimestre de este año, se había dirigido hasta la isla de Madera en donde dió con ellos: pero los navíos entraron en ella y los mismos naturales los defendieron por contratar con ellos libremente, de lo cual extendió una información que remitió á S. M., regresando á Lisboa y tomando á los corsarios dos naves por valor de más de cincuenta mil escudos y se los envió al adelantado.

Con nueva orden partió al Estrecho de Gibraltar deteniéndose setenta días, aunque no llevaba provisiones más que para cuarenta, y al regresar, por confidencias que recibió el adelantado, regresó á Gibraltar con once naos y tomó á los holandeses cinco bajeles con mercaderías, de cuyo producto se dió al pasaje de Zubiaur cinco pagas y media.

De regreso á Lisboa ayudó á D. Diego Brocher á organizar la armada destinada á Irlanda y partió á este reino y entró en Castelbón llevando diez naves pequeñas. Sabiendo el enemigo en donde se encontraba Zubiaur, se presentó con siete galeones y

(1) Véase el apéndice núm. 104.

otras naves y se trabó pelea, en la cual echaron á pique dos de sus embarcaciones y le destrozaron la capitana á balazos.

Viéndose perdido, según en su biografía se expresa, puso la artillería en tierra y con tal dirección y puntería se hubieron las piezas que maltrató por completo á los galeones contrarios, obligándoles á huir.

Gran mortandad produjo la artillería en el enemigo, perdiendo también Zubiaur en esta batalla á un sobrino de 22 años, capitán de una de las naves y ahogándosele otro.

De Castelabón se encaminó á España con el conde Odonell y otros dos irlandeses, no sin sufrir temporales fuertísimos que llevaron las velas, viéndose obligado á reparar en el mar estos desperfectos importantes con gran peligro, y llegando, por fin, á un puerto de Asturias y de él á la Coruña.

En este puerto preparó de orden real el galeón *S. Felipe* y otros diez navíos, y salió con ellos á juntarse con D. Diego Brocher y recorrió la costa llegando á Lisboa por el mes de Septiembre en donde dejó á Brocher, y volvió á salir en busca de los galeones que venían de Indias para escoltarlos y defenderlos de los enemigos que esperaban esta flota, mas un temporal le obligó á buscar abrigo en el cabo de San Vicente, en donde en 3 de Noviembre apresó un patache inglés con cincuenta hombres.

Esta presa le sirvió para enterarse de que en el cabo de Santa María se encontraban apostados cinco galeones ingleses con otras naves esperando á los llamados galeones de la plata, ó sea á los que traían de América barras de este metal, participó á S. M. esta nueva, al duque de Medina, virrey de Lisboa y á la Contratación de esta ciudad, y llegó á su puerto con ánimo de aprestar una armada y salir en su busca.

Del 15 de Noviembre al 26 del propio mes, organizó diez y ocho buques de combate y salió el 2 de Diciembre con D. Diego Brocher, teniendo la fortuna de hallar á las naves que regresaban de Indias cargadas con tesoros y mercancías, pero no á las enemigas, y las escoltaron hasta Cádiz.

Brocher regresó á Lisboa y Zubiaur quedó en aguas de Cádiz para conducir en cinco filipotes y dos galeones los bastimentos que debían trasportarse desde el puerto de Santa María (1).

Tratándose de contribuir á las cargas públicas no siempre anduvieron ni se mostraron concordes las corporaciones ora de villas, ora de anteiglesias: así en este mismo año vemos que la república de San Vicente de Abando alcanza del consejo que no se cobrase de una vez á cada pueblo en los repartimientos más de tres mil maravedís, y Bilbao recurre en solicitación de que los repartimientos llamados de chanteles no se verificasen sin que la indicada villa fuese citada y se hallase presente al designarse los repartimientos y pudiese comprobar si eran ó no justos y equitativos.

Respecto de esto último D. Felipe III se hubo muy prudentemente, porque antes de conceder lo que se le instaba mandó al corregidor que informase acerca de lo que sobre el particular pasaba, como puede verse por la siguiente provisión:

—Don Fhelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla.... Señor de Vizcaya etc..... al nro corregidor del nro muy noble y leal señorio de Bizcaya e a vro lugarteniente q ordinariamente con vos Reside en el dho oficio y á cada vno de bos salud y gracia:— sepades que di° (Diego) garcia de meñaca en nombre de la v^a^ de biluao nos hiço Relacion dizdo. q los diputados y sindicos dese dho señorio hacian algunos repartimientos que llamaban chanteles y destos repartimientos sienpre cauia a la dha v^a^ la mayor pte y porque siendo la dha v^a^ la mas Principal del dho señorio era justo supiese cómo se hacian los dhos Repartimientos nos pidió y suplicó le mandasemos dar nra carta y Probysion para que los dhos Repartimientos no se hiciesen sin ser citada la dha villa

(1) De la Biografía varias veces citada.

su parte Para que nonbrase persona que se hallase presente y Pudiese ber si eran justas las costas que se rrepartian y contradecir las que le pareciesen, y las que en contrario se Repartiesen no les parase Perjuicio alguno/ o como la nra mrd fuese: lo qual visto por los del nro Consejo fue acordado q deviamos mandar esta nra carta para bos en la dha Razon, y nos tubimoslo por bien, Por la qual os mandamos que dentro de quince dias Primeros siguientes despues que vos sea mostrada, enviades a los del nro Consejo Relacion cierta y berdadera firmada de vra mano, cerrada y sellada, firmada y signada de escro. público, en manera que aga fee de lo que cerca y en razon de lo susodicho a pasado y pasa, para que por ellos visto Probean lo que sea justicia, y no fagades ende al so pena de la nra mrd y de veinte mill mrs. para la nra Cámara, so la qual mandamos á qualquier nro escribano que os la mostrare y dello dé testimonio Porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado.—Dada en Madrid á seis dias del mes de Noviembre de mill y quinientos nobenta y nuebe.—Miguel Ondarça (1).—

En el pasado mes de Noviembre llegó al Señorío el nuevo corregidor D. Francisco de Berástegui y se le dió posesión del corregimiento en junta general celebrada el nueve del mes mencionado so el árbol de Guernica, y nombró por su teniente al licenciado Hermosilla. Berástegui llenó bien su cometido y es uno de los que mejor cumplieron su cargo dejando en el país grato recuerdo.

El puesto de prior del cabildo de Bilbao era uno de los de categoría y viso en la villa. Sabido es que los segundones de los mayorazgos y nobles optaban en general por la milicia ó por el estado eclesiástico, y como sólo los naturales de la villa podían ser beneficiados desde la constitución ó carta-puebla de Bilbao, no hay linaje ilustre de ella que no haya contado á algunos de sus miembros en el cabildo eclesiástico de la villa que creó su Señor D. Diego López de Haro.

El acto de elección del que había de ser *prior* al terminar el año del anterior, revestía de cierta solemnidad.

Se estableció que el 30 de Diciembre asistiesen todos los beneficiados á la misa conventual celebrada en Santiago á las diez, llevando capa los dos mas antiguos. Concluída aquella regresaban á la sacristía cantando el himno *Veni Creator,* recitándose la oración.

Sin quitarse las sobrepellices entraban en la sala capitular á la elección de prior y fieles del cabildo, y verificada ésta se ponían todos de manteos y los dos priores, entrante y saliente, se quedaban con los bonetes.

En cuerpo de comunidad acompañaban al electo á su casa en medio del repique de todas las campanas de las cuatro parroquias y seguidos del pueblo. Cerraban el acompañamiento los priores y nuevos fieles que se colocaban por su orden, dando el prior antiguo la derecha al recién elegido, y le dejaban en su casa. El saliente, en medio de los fieles era conducido también á la suya y en su puerta se deshacía la comitiva. Excusado es decir que este nombramiento era en cada año un acontecimiento popular. Los tamborileros acudían á tocar á la puerta de la casa de los electos y menudeaban las felicitaciones.

En la tarde del día siguiente, precedido de parte del capítulo de beneficiados, salía de su casa á presidir las Vísperas solemnes de la Circuncisión, y en la puerta de Santiago le esperaban el prior cesante y algunos beneficiados vestidos de sobrepelliz que le ofrecían el aspersorio.

Varias prácticas de urbanidad y cortesía formaban algunas costumbres que observó este cuerpo eclesiástico de Bilbao. Una era la *salida al encuentro de personajes.*

El cabildo tenía por reglamento el salir á una legua de distancia por medio de cuatro beneficiados, en calidad de diputados, cuando el señor Obispo diocesano llegaba á la villa.

(1) Acompañan cinco firmas. Núm. 254 del registro 5, cajón 4 del municipio de Bilbao.

El resto le aguardaba con el prior vestidos de sobrepelliz en Santiago si el prelado hacía primeramente su entrada en la iglesia, y si se dirigía á la casa en la que debía hospedarse, le esperaba á la puerta de ella. Si era el visitador de su ilustrísima le enviaba dos de sus beneficiados en comisión á la misma distancia, aguardándole el cabildo en la casa en que había de morar.

Cuando á Bilbao llegaban consejeros de Estado, Grandes de España, generales del ejército ó la marina, ministros de los Supremos Consejos de Castilla, Indias, Guerra, Hacienda, Inquisición, Ordenes militares, Jueces de Rota y sus miembros honorarios, generales de las Religiones, los cuales tenían honores de Grandes de España, señoras que estuviesen casadas con estos últimos ó fuesen sus viudas, pasaban á visitarlos en su nombre sus dos fieles y otros dos beneficiados en los días que lo hacían las demás corporaciones civiles.

A los señores Obispos de otras diócesis, mariscales de campo, jefes de las escuadras de la Real Armada, inquisidores de tribunales subalternos, canónigos de Burgos, Calahorra y la Calzada y á los hijos de esta villa que también lo fueran de otras catedrales de España, al provisor, fiscal y secretario de Cámara del señor Obispo y á los provinciales de los conventos de la villa, que durante el trienio verificaban la visita primera, les cumplimentaban solos los dos fieles del cabildo.

Al señor corregidor, diputados generales del Señorío, alcaldes ordinarios de Bilbao, prior del consulado, prelados de los conventos y los hospicios de San Agustín, San Francisco y Dominicos de la Encarnación les visitaba y daba el cabildo el parabién al ser elegidos para los cargos respectivos ó al llegar á la villa por los beneficiados fieles.

Escribía también cartas de felicitaciones al Obispo electo de la diócesis cuando llegaba á su noticia el acto y lo mismo cuando entraba en alguna de las ciudades ó villas donde generalmente residían, como eran Calahorra, Santo Domingo de la Calzada y Logroño. Estas cartas iban suscritas por el prior y dos beneficiados y el secretario capitular. Observábase lo mismo con los favorecedores del cabildo que llegaban á adquirir alguna colocación ventajosa: así bien felicitaba las pascuas al corregidor y señores calificados que no bajasen de maestres de campo, y más tarde de mariscales, y esto lo hacían los fieles por medio de cartas, y por último, entraban en esta etiqueta los hijos de la villa que ocupaban los primeros puestos en el Reino, y á aquellos otros á quien el cabildo debía algún reconocimiento.

En los oficios divinos que no revestían carácter oficial, cuando algún canónigo, caballero de orden militar, corregidor ú otra persona de distinción asistía á ellos entrando en el coro en el cual se hallaban los beneficiados, el fiel menor les invitaba á incorporarse al cabildo colocándolos á la derecha del prior en la tercera silla, y siendo dos se les daba puesto á uno y otro lado del prior.

Las beatas franciscanas de San Antonio de Padua, de Durango, aceptaron en este año la clausura y la profesaron solemnemente, quedando desde él en calidad de verdaderas religiosas.

Desde 1596 á 1599 se padeció en Bizcaya y en algunas partes de Castilla la peste que se llamó de *carbunclos en las ingles, garganta y brazos* con sudores y vómitos, que parece tener relación con la que ahora se llama bubónica.

De las epidemias que reinaron en este siglo escribieron: D. Juan de Isasi é Isasmendi sobre la *Aprobación del sistema físico-médico-político de la peste* de D. Juan Díaz Delgado, en 1552, y el doctor D. Andrés de Zamudio trató de las pestes habidas en Sevilla en 1565, 1568, 1581 y 1599. Este mismo señor, que se titulaba examinador y proto-médico general, escribió la obra titulada *Orden para la cura y preservacion de las viruelas.*» Madrid, en casa de Luis Sánchez, en octavo. Vertió del latín al castellano la que lleva por título: *De carbunclis animadversiones* (1599) *y Orden para la cura y preser-*

vacion de las secas y carbunclos, en octavo también, por Luis Sánchez, en Madrid, año de 1599.

IV

El ayuntamiento de Bilbao, en vista de que algunos hijos, aunque pocos, de la villa, pero de los que tenían influencia, se habían opuesto á pagar un empréstito y repartimiento que dispuso para proveerse de recursos con que atender á los gastos que la epidemia produjo, por no contar con propios ni rentas, y haber visto que el corregidor fué quien más se esforzó para dejar sin resultado su propósito, convocó un concejo público para exponer á los vecinos lo que hizo y las dificultades que encontró en su gestión, y el pueblo aprobó unánimemente lo hecho por su justicia y regimiento y dispuso se abriera una información para elevar á D. Felipe una queja contra el corregidor, con otros acuerdos contra los perturbadores.

El acta de este ayuntamiento público dice:

—En la yglesia de los Sres. San Juanes de esta villa de Viluao á veintinueve días del mes de Setiembre de mil e quinientos e noucnta y nueve años, estando ende juntos y congregados á concejo abierto conforme a lo decretado y hordenado por el Concejo y Justicia y rregimiento de esta dicha villa el dicho Concejo Justicia y regimiento a boz de concejo segund de uso y costumbre, tratando cosas tocantes al serbicio de Dios nuestro Señor y la majestad real y bien desta república especialmente el Sr dotor Bertendona, Alcalde ordinario de la dicha villa y su jurisdicion por el rey nuestro Señor, y los Sres Pedro de çuaço. andres de larrea D. Andres de azurduy. miguel de echebarria Pedro de Sojo. diego de camudio y sebastian cenarrularrinaga, regidores y fran.co de nobia sindico procurador general de la dicha villa, y el licenciado larrea—licenciado Olalde—diego lopez de camudio—esteban de Oroldo—Juan de gasmiri—juan de ybara—pedro de aguillar—San Juan de bajoneta. San Juan de tellaeche, baltasar de arechaga. Juan de belaro. Juan ochoa de legórburu. Juan de mendieta. agustin de montiano. Juan de Ugarte. francisco ochoa de la llana. antonio de cabalaga. pedro de aldecoa. martin de mugáburu. francisco de gorostiola. hernando de barrutia. martin de micolaeta. francisco de aguirre. Pedro de bolibar. Juan Martinez de Portilla, Juan de limpias. santiago de Echaburu. alonso de arriola. Juan de Azibay. francisco de boredo. agustin de macoaga. martin de mendiola martin de isasi. Urtuño de Olarte. Pedro de perdiano. Juan lopez de Arizmendi. Vicente de arregoitia. Domingo de lecue. Juan de Eguilaz. Juan de Zarabeitia. San Juan de Uriarte. Pedro de bernagoiti. Pedro de Ceara. Juan de Azcoitia. Martin de Oroz. Pedro de Murueta. Domingo de Sorne. Domingo de Zerlicha. Martin de Bergara, Juan de lamimeca. Miguel de alegria. Juan de Larrea. Francisco de iturrios, Juan de Aresmendi, Juan de Ugarte, Pedro de bareda, Martin de Baredo, Pedro de Ugarte, Juan Romero, Domingo de Uscategui, Martin de Laso. Pedro Cole de Ibarra, Juan de içaza, Juan de Aranguren. Juan de landaverde, bastian de lubarrieta, Miguel de Salinas, bastian de çabala, iñigo de trauco, el moço, francisco de Galarza, nicolás del campo y otros muchos vecinos de la dicha villa que conqurrieron al dicho concejo abierto en presencia de martin de mallona cabala, escribano del rey nuestro señor y de número ayuntamiento de la dicha villa, y estando asi juntos el dicho señor alcalde les declaró y propuso la sustancia y tenor de los dichos pedimentos y autos y la respuesta á ellas dada por la justicia y regimiento de la dicha villa, y les significó que, atenta la necesidad tan precisa y grande que á bista de ojos tenian de la enfermedad contagiosa de Peste, y considerando que para su reparo y auxilio no tenia la dicha villa ningunos marave-

dis de propios ni rentas, como era notorio, con que poder acudir a la dicha necesidad y calamidad y al repartimiento de empréstito é ascenso echo por la dicha justicia y regimiento, diesen sus botos y Pareceres con mucha cordura y consideracion del remedio que Para ello podía tener, de suerte que por falta de dineros no se arruinase ni perdiese más esta villa ni pereciesen los heridos y tocados del dicho mal contagioso, y mirasen si hera necesario hacer rrepartimiento general por bia de empréstito entre todos los becinos ó en la forma que se había echo y que Para que les sea más notorio todo ello y el efeto a que abian sido llamados, yo el dicho escribano les ley y declaré los dichos pedimentos y rrespuesta y repartimiento del dicho empréstito para que en todo se aga lo que mas combenga al serbicio de dios nuestro Señor y de su magestad y bien de esta república:—e yo el dicho escribano en conplimiento dello les ley y declaré los dichos pedimentos, autos y respuesta, segund y como en ellos está escrito: y todos los dichos becinos que ansi están nombrados y los demás que ansi estaban juntos, unánimes y conformes de una conformidad, *nemine discrepante,* dixieron que loaban y aprobaban la respuesta dada Por la dicha justicia y rregimiento que ansi les ha sido leida y declarada Por ser verdad todo lo en ella contenido, y siendo necesario, ellos y cada uno de ellos decian y respondian lo mismo y heran del dicho boto y parecer; y atento que mediante los autos probeidos el dicho señor Corregidor dexaban de pagar algunos bezinos rricos y hacendados el dicho rrepartimiento que por via Emprestido ú ascenso (á censo) se abia echo con tanto justificacion y moderacion por la dicha Justicia y regimiento, y á esta cauaa, y á no tener la dicha villa propios ni rentas ni otra cosa de que se poder baler e prestar, consumidos y gastados por la enfermedad de peste que ubo el año pasado de noventa y ocho, y en otras cosas precisas y necesarias que se an ofrecido, se allaba ymposibilitado el gobierno de la dicha villa para socorrer la calamidad presente, y á tanta costa que cada dia tenia con la enfermeria de los apestados, de suerte que si se diese lugar á cumplir los dichos autos y á lo que tan injustamente y contra toda Razon y Verdad dicen y alegan los dichos martin saez de larrinaga y martin martinez de aguirre y consortes sin tener atencion al bien Unibersal de la dicha villa por no pagar el dicho emprestido pereceria del todo la dicha villa--Y porque la yntencion del dicho Sr. Corregidor, ablando con todo el respeto, abia sido y hera de que la dicha villa se arruine y pierda por los casos y fines que en su tiempo constarán á su magtad. y á esta causa, y sobre aber permitido y sido ocasion que la dicha enfermedad entrase en la dicha villa la abia desamparado sin aber dar el menor remedio y auxilio y en continuacion de ello daba los dichos autos con saber muy bien que la dicha villa no tiene al Presente ningunos mrs. de que poderse baler, y en lugar que estaba obligado, mediante justicia, de probeer una persona á las villas del señorio que son las que deben salarios que su merced cobró de esta villa a la cobranza de ellos, y ansi cobradas ynviarlas á poder del tesorero de ella con la vrevedad que la necesidad presente Requiere, lo qual no abia echo ni querido proveer— y porque todo lo susodicho hera muy en deserbicio de su magestad y daño tan notable de esta república hera su boto y Parecer, que la dicha justicia y regimiento no dé lugar á semejantes autos ni al cumplimiento dellos, antes acuda á su gobierno y reparo continuando por todo rigor en la execucion de la cobranza de dicho emprestido, y otras qualesquier que adelante hiziere para el hefeto susodicho; y siendo necesario pedian y suplicaban al dicho señor corregidor y con toda benia le requerian con las ynstancias necesarias sobresea en los dichos autos y no ympida al dicho ayuntamiento en el reparo de la dicha enfermedad á que con tantos trabajos y peligros acuden, ni den lugar á escándalos é inconvenientes ni á que se pierda ni arruine la dicha villa, so las protestaciones echas en la dicha respuesta dada por el dicho ayuntamiento, pues sabe su mrd y le es notorio por aber bisto y tanteado las quentas de los propios y rentas desta dicha villa, que no tiene maravedis algunos de que se baler sino los doscientos y tantos mil maravedis de los dichos salarios que ansi los cobró tan injustamente, y que el pedir y mandar agora se lleben las dichas quentas es por dilatar

el remedio de la dicha enfermedad, y porque conbiene al servicio de su magestad que se pague y entienda todo lo susodicho y la omision que ha tenido el dicho señor Corregidor en su oficio y otras cosas de muchisima consideracion tocantes á su real servicio, y probea para su remedio lo que más convenga, pedieron y suplicaron al dicho Sr. Alcalde reciba en nombre de su magestad y desta su villa ynformacion de todo ello en continuacion de la recibida, y que con todo ello baya una persona del dicho ayuntamiento á darle quenta dello—y otrosi, atento que á los dichos Simon de bitoria y martin saez de larrinaga y consortes como perturbadores de la república y en daño gravisimo della y amigos del dicho señor Corregidor, andan escusando el reparo de la dicha enfermedad y la dicha Paga y conbocando á otros vecinos para que tampoco paguen el dicho emprestido que tan juridicamente está echo que el dicho señor Alcalde proceda contra ellos conforme á justicia—y siendo necesario daban Poder en forma cual en tal caso se requiere con libre y general administracion á la persona ó personas que por la dicha Justicia fueren nombradas con poder de sostituir Para pedir el remedio de todo lo susodicho y de cada cosa y Parte dello, como más conbenga al serbicio de Dios nuestro Señor y de su magestad, y al bien y utilidad y remedio de esta dicha república; y con tanto dieron fin á este dicho Ayuntamiento, y firmaron los dichos alcalde, regidores, algunos de los dichos bezinos por si y por los demas que en el dicho regimiento abierto se hallaron.—Siguen las firmas.

El corregidor de quien se querelló Bilbao era el licenciado Casillas, el cual, como queda dicho, siendo teniente de corregidor del difunto Prado, asumió el gobierno hasta la venida de nuevo corregidor.

Casillas quiso ser él mismo quien plantease un repartimiento entre los vecinos de la villa y se le opuso el concejo y justicia del pueblo, porque no era de su atribución ese acto, y se siguió pleito contra él por el Ayuntamiento.

Sobre ésto y con anterioridad á este Ayuntamiento público se halla una provisión real en la que se emplaza al escribano que intervino por la parte del corregidor á que se presente en la audiencia de la sala de Valladolid y asista á la vista de la causa y aduzca su derecho y justicia.

La provisión es la que sigue:

—Don Phelipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon... señor de Vizcaya etc:—Para vos el escribano o escribanos por ante quien ha pasado y pasare o en cuyo poder estuviere el proceso y autos que de yuso en esta nra carta se hara mencion y a cada vno de vos salud y gracia—sepades que Fernan Perez de Noda en nombre del concejo, justicia y regimiento de la villa de Viluao se presentó en la nra corte y chancilleria ante el nro juez mayor de Vizcaya della con vn testimonio signado de escrivano en grado de apelacion nulidad y agravio y en la mejor forma y manera que podia y devia de cierto auto mandamiento y repartimiento hecho contra la dicha villa su parte por el corregidor del nro señorio de Vizcaya, por el qual repartió á la dha villa, no pudiendo ni deuiendolo hazer ciento y cinquenta e nueve mill Trescientos y noventa mrs., por raçon de la enfermedad que a corrido de la peste, segun mas largam^te en el dho auto y rrepartimiento se contenia; Lo qual dixo ser ninguno, y nos Pidió y suplicó lo mandasemos rreuocar y darle nra Carta de emplaçami^o y compulsoria en forma, o como la nra md fuese: lo qual visto por el dho nro juez mayor fué acordado que deuiamos de mandar dar esta la dha nra carta Para vos en la dha rracon Y nos tuvimoslo por bien porque bos mandamos que dentro de doce dias Primeros seguientes de como fueredes rrequerido con esta nra carta Deis y entregueis a la dha parte del dho concejo, justicia y rregimiento de la dha Villa de Viluao vn treslado del dho Proceso y autos scripto en limpio, signado, cerrado y sellado, y en manera que aga fee, para que lo traiga y presente en la dha nra audiencia ante el dho nro juez mayor de Vizcaya della, Pagandobos lo que por ello ubieredes de aver conforme al aranzel de

los escrivanos de nros Reinos==Otrosi mandamos a la parte o partes á quien este dho Pleito toca, que dentro de quince dias primeros seguientes de como fueredes rrequerido con esta nra carta, bengais ó enbieis a la dha nra audiencia en seguimiento del dho Pleyto y caussa á decir y alegar de vro derecho y justicia y á estar y presentes a la vista y demas autos que cerca de ello Pasaren hasta la sentencia definitiva, incluso la sustentacion de costas si las vbiere. Para lo qual todo bos citamos, llamamos y emplaçamos y señalamos los estrados de nra audi.ª donde serán notificados los dhos autos y os Pasarán entero perjuicio—Y no fagades ende al so pena de la nra md. y de diez mill mrs para la nra cámara. Dada en Vall.d A treinta dias del mes de Março de mill y quinientos y noventa y nuebe años—

El D.r don diego
lopez de salzedo

yo Alonso. Vazquez. scrv.no de cámara del Rey nro S.r y su scru.o mayor de Viz.ª La fize escriuir. Por su m.do con acuerdo. de su Juez. mayor de Vizcaya (1).

La reedificación de la parroquial de San Torcuato de Abadiano se efectuaba por este tiempo, destinándose al efecto una imposición en la anteiglesia sobre el vino que en ella se consumía, y fué objeto de querellas que se resolvieron ante el juez mayor.

De un distinguido hijo de la villa de Durango hay memoria en las postrimerías de este siglo, y fué D. Mateo Pérez de Olano, colegial de Oñate, tan buen teólogo como experto canonista, que ocupó sucesivamente los puestos de magistral en las catedrales de Ciudad Rodrigo y Badajoz.

Para la corte salieron los caballeros D. Antonio Gómez González de Butrón y don Diego de Abendaño con la misión que el Señorío les había confiado cerca de su Alteza, y era la confirmación de los fueros, franquezas, libertades, privilegios y exenciones que disfrutaba.

Por si alguno de estos dos elegidos no aceptara ó no pudiese cumplir con el cometido, se había dado á prevención el nombramiento de suplente á favor del caballero D. Pedro de Gamboa y Leiva.

V

Llegamos, por fin, al último año del siglo XVI, año en el cual se ha escrito que en la villa de Durango se contaban ochocientos fabricantes de armas, clavo y encorvar herraje y que cada uno de ellos tenía en su fragua, según su trabajo, cuatro, seis ú ocho oficiales: número respetable de servidores de Vulcano en villa de exigua población. Bien se comprende que la mayor parte de estas fraguas se hallaban extramuros, y hay que añadir que para esta fecha había desaparecido la notable fábrica de paños, cuyas ordenanzas dí en el tomo III: y aún en todo el siglo inmediato decayó esta otra industria de ferreros, de tal suerte, que en 1701 ya no se hallaban más de doscientos fabricantes.

Mucho debía faltar aún en la conclusión de la fábrica de Santa María de Begoña cuando vemos que en auto de visita que expidió en 3 de Enero el licenciado Adaro mandó al maestro Ugaz que, con intervención del vicario de Bilbao, vendiese varias alhajas del santuario para proseguir las obras con su producto.

La tardanza en la construcción se debía á que como los patronos no contribuían

(1) Núm. 31 del registro 1, cajón núm. 3 del archivo municipal de Bilbao.

con nada, los recursos sólo se obtenían de la caridad y devoción de los fieles y no siempre había fondos para proseguir los trabajos.

El mismo licenciado, girando visita á San Salvador de Früniz, ordenó que se construyese la casa cural de esta parroquia *en el sitio y punto donde antes hera,* y al efecto dió licencia para que emplease en ella doce mil maravedís.

También mandó que el mayordomo de la fábrica referida cobrase á D. Martín de Bátiz 160 ducados en que fué penado por sentencia de 1.° de Marzo de 1595, en Logroño, por ocho años que había estado disfrutando del beneficio sin tener título ni colación canónica. Había entendido en esta causa el doctoral Ayala, provisor de la diócesis.

Dos padres de la Compañía de Jesús llegaron á Bilbao este año á tratar de la fundación de un colegio en la villa.

El regimiento y el vecindario los acogieron bien, y oyeron su pretensión. El concejo congregó ayuntamiento general para el mejor acierto, y en él se confirió ampliamente el asunto y se vió el espíritu que reinaba en la población respecto de ellos.

Se resolvió fuesen admitidos con ciertas condiciones que debían capitularse, entre las que la principal era que trajesen renta bien fundada con la que se pudieran sostener.

Lo actuado se extendió en escritura autorizada y en forma, de la cual el P. Acuña y sus compañeros llevaron copia para pedir al Consejo Real la autorización conveniente para instalarse en Bilbao.

En el consejo se mandó librar dos provisiones, una para el prelado de la diócesis y otra para el corregidor del Señorío, debiendo ambos informar la oportunidad de la fundación, y su parecer, después de evacuadas ciertas diligencias.

Los informes fueron favorables por el lado de la utilidad y de la conveniencia públicas; mas observaron que, como la tierra era corta y pobre y existían otras comunidades de varones y mujeres, y la clerecía no escaseaba, *truxesen de qué se sustentar,* que era la condición que en el ayuntamiento público referido se apuntó, y luego se consignó también en el decreto.

El proyecto quedó sin realización inmediata y pronta, sin duda por carecer el Instituto de medios para ello, por el momento.

Brillaba por este tiempo un carranzano insigne, y era el ilustrísimo don Diego Ochoa de Aedo, virrey y capitán general de Sicilia, y arzobispo de Palermo, el cual, desde su lejano puesto, fundó en el concejo de Aedo, su patria, el colegio de que llevo hecho recuerdo al tratar del valle de Carranza, en beneficio de sus paisanos, en el tomo II.

En las actas de juntas de regimientos generales de este año encuentro que prevaricaron el secretario del regimiento general, el doctor Saravia y otras personas en cierto embargo de bienes realizado á cuatro flamencos, por lo cual se les siguió causa criminal, y en el regimiento general de la tierra llana con las villas en 15 de Abril se dijo «que el Señorio queria que fuesen severamente castigados», pero que los agentes y diputados generales «procuren evitar el tormento que queria dárseles y hagan al efecto las diligencias necesarias».—Que no se quebrante la ley del fuero, poniendo ante todas cosas delante del servicio de S. M.—

Y respecto de los amancebados y de otros pecados públicos, en el regimiento del día 17 se hizo observar, «que no se guardaba la ley del fuero que disponia fuesen llamados so el árbol antes de prenderlos», y «que se guarde».

Sobre el primer incidente ó sea por la causa del embargo de los flamencos, se acordó se consultase con los letrados de más reputación en Valladolid.

Se insistió de nuevo en representar al prelado se pusiesen en práctica las capitulaciones que se formalizaron en tiempo de D. Juan Bernal de Luco, y en que el corregidor residiera por tercios en las villas designadas por el uso antiguo y no en Bilbao, aunque este particular quedó por el momento sin resolverse por la diferencia de opiniones.

EXTERIOR DE LOS DOS LIBROS

DEL PARTIDO DE [illegible]

Memorial de un tildado ó penado por el Santo Oficio en la anteiglesia de Meñaca nos descubre en este siglo una reclamación sobre sepultura en la parroquial, á pedimento de Joan de Bengoechea, mayordomo de Santa María de Meñaca, al visitador eclesiástico que la visitó.

La reclamación exponía que cuando se edificó la parroquia (1516 en adelante) se procedió al repartimiento de los asientos y sepulturas, habiendo contribuído á la edificación todos los feligreses con sus limosnas; que en esta división y reparto intervino D. Juan Alonso de Múgica, bisabuelo de D. Antonio Gómez de Butrón, el cual prestó su apoyo al vecino Pedro de Goitia, para que se le diese asiento y sepultura en lugar muy honroso, después del solar de Meñaca, por ser hombre rico el Goitia, y esperando la feligresía que contribuiría con abundancia á los gastos de la edificación de la parroquia; mas el citado Pedro de Goitia no sólo dejó de ayudar á la iglesia entonces, sino que cuando la fábrica de la parroquia se halló necesitada y se acudió á él en súplica de algún socorro, jamás quiso contribuir con nada, atribuyéndose ésto *á la mala voluntad que siempre tuvo á las cosas espirituales*, pues *estuvo condenado por el sto Oficio de la Santa Inquisicion*, y en particular declaró por condenada su memoria como constaba de la *ynsinca que dello ay en la Sta iglia de senor sampedro de Munguia en donde se mandó enterrar*, y existía además relación verdadera que ni él ni ninguno de su progenie ni posteridad quisieron *contribuir* con nada á la citada iglesia de Meñaca, como tampoco se enterró ninguno á ella perteneciente en la sepultura que se le dió en la parroquia, «hasta que agora una muger pobre que se desia era de la familia y sangre del dho pedro de goitia Reconciliado», se mandó enterrar en la indicada sepultura por haberse interesado en ello Juan de Rique, vecino de Meñaca, «y la giso enterrar en ella»; la cual sepultura era la *mas Preminente de toda la dha Iglesia* contra la voluntad y expresa contradicción de todo el pueblo, pues aun recurriendo el fiel de la anteiglesia demostrando su disgusto en este particular del Goitia y de la mujer que se decía su pariente, Juan de Rique, perseverando é insistiendo en *hacer fuerza* la hizo enterrar sin título ni contribución de limosna ni competirle el derecho de sepultura familiar ó hereditaria. Todo lo cual tenía ofendido y agraviado al vecindario, pues hasta dentro de la iglesia la sepultura era un impedimento para el paso ó tránsito por ella, tanto cuando los fieles iban á ofrendar como en las procesiones y adoración del Tabernáculo, y todos los vecinos, excepción de la casa de Meñaca, que era la principal y quien más contribuyó á la edificación del templo tenían sus asientos bajos y sus sepulturas en el pavimento: pidió por fin el querellante Juan de Bengoechea lo que conviniere al servicio de Dios y de la anteiglesia de Meñaca y suplicando se restituyese á la iglesia en su pristina posesión y se deshiciese *la fuerza y expolio* de Juan de Rique y la exhumación del cuerpo de María Ochoa de Para, de la sepultura en que se la dió tierra.

Con relación á esta súplica el visitador Adaro que se hallaban continuando su gira á las anteiglesias y villas del Señorío, expidió en Mendata un auto por el cual mandó «que con citacion de los herederos de Pedro de Goitia y de Joan de Rique dé el dho mayordomo ynformacion de lo contenido en esta peticion para con su vista probeer justicia»; y para recibirla comisionó á Nicolás de Goicoa, escribano, el cual, cerrada y sellada, la entregase á la parte pagándole sus derechos.

Este asunto no terminó hasta 1622.

Sin pérdida de relatar algo de este año de 1600 en el tomo siguiente, daré fin al presente consignando que en la colegiata de Logroño se sortearon en 19 de Diciembre los asientos que habían de ocupar los arciprestes del Obispado de Calahorra en los sínodos, y fué el siguiente que no deja de interesar á la Historia de Bizcaya por tratarse también del lugar que se señaló á los del Señorío, á Alaba y Guipúzcoa.

Su ilustrísima en el centro del coro.

CORO DE LA MANO DERECHA

1.° Santa Iglesia catedral de Calahorra.
2.° Colegial de Logroño.
3.° Colegial de Cenarruza (Bizcaya).
4.° Universidad del clero de Calahorra.
5.° Universidad del de Vitoria.
6.° Arciprestazgo de Logroño.
7.° Vicaría de Lequeitio (Bizcaya).
8.° Idem de Bermeo (ídem).
9.° Arciprestazgo de Cigoitia (Alaba).
10. Vicaría de Bilbao (Bizcaya).
11. Vicaría de Uribe (Bizcaya).
12. Arciprestazgo de Treviño (Alaba).
13. Idem de Léniz (Guipúzcoa).
14. Vicaría de Ondárroa (Bizcaya).
15. Idem de Miranda.
16. Arciprestazgo del límite de Nabarra.
17. Idem de La Guardia (Alaba).
18. Vicaría de Tavira de Durango, villa (Bizcaya).
19. Arciprestazgo de Gamboa (Alaba).
20. Idem de Yanguas.

CORO DE LA MANO IZQUIERDA

1.° Santa Iglesia Catedral de la Calzada.
2.° Colegial de Vitoria.
3.° Arciprestazgo de Rioja.
4.° Arciprestazgo de Nájera.
5.° Idem de Eguíluz (Alaba).
6.° Idem de Camero Nuevo.
7.° Idem de Val de Arnedo.
8.° Idem de Cuartango (Alaba)
9.° Idem de Orozco (Bizcaya).
10. Idem de Camero Viejo.
11. Idem de Orduña (Bizcaya).
12. Idem de Ayala (Alaba).
13. Idem de la Ribera (ídem).
14. Idem de Campezu (ídem).
15. Vicaría de Durango (Merindad-Bizcaya).
16. Vicaría de Oñate (Guipúzcoa).
17. Idem de Busturia (Bizcaya).
18. Idem de Arratia (Idem).

Y conforme á esta designación se celebró el sínodo de 1602, en el cual se aprobó el sorteo indicado, elevándolo los asistentes con su confirmación á ordenanza según la cual en los sínodos sucesivos los asistentes á él debían invariablemente ocupar los puestos señalados.

APÉNDICES

APÉNDICE NÚMERO 1

1501

Bula de Alejandro VI al cabildo eclesiástico de Bilbao confirmándole sus exenciones y libertades

(INÉDITO)

Alexander Episcopus servus servorum Dei, dilectis filiis universis clericis perpetuis beneficiatis parochialis Eccae Opidi de Bilbao, Calagurritan. Diocces. per beneficiatos hujusmodi regi solite salut. et apost. bened. Cum á nobis petitur quod justum est et honestum tam vigor acquitatis quam ordo ecsigit rationis ut id perplenitudinem officii nri ad rectum perducatur efectuum. Ea propter, Dilecti in domino filii, vestris justis postulationibus grato concurrentes, assensuum omnes libertates et inmunitates á predecessoribus nris Romanis Pontificibus sive per privilegia vel alia indulta vobis et ecclie vre concessas, nec non libertates et exemptiones secularium exactionum, á Regibus et Principibus ac aliis xri fidelibus vobis et eidem eclie rationabiliter aductas, sicuti ea omnia (quae) juste et pacifice possidetis, nobis et per nos eidem eclae auctoritate aptca confirmamus et presentis scripti patrocinio comunicamus. Nulli ergo omnimo hominum liceat hanc paginam nre confirmationis et communicationis infringere vel ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit indignationem Omnipotentis Dei ac beator. Petri et Pauli Apost. se noverit incursurum. Dat. Rome apud sanctum petrum, Anno incarnationis dominice Millessimo quingentessimo primo kl. Januar. pontificatus nri anno decimo.

(Bula en pergamino que lleva pendiente de su cordón de seda de color amarillo y encarnado un sello de plomo con los bustos de San Pedro y San Pablo, y se halla en el archivo del antiguo cabildo de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 2

1502

Dictamen de Guiot de Beogrant y el maestro Garita sobre mejorar la embocadura de la ría de Bilbao y la barra de Portugalete

(INÉDITO)

Visto por nos m^e guiot de beogrant agricultor e m^e juan de garita cantero por m^do de los Sres. de rregimiento desta noble villa de Viluao y por el senor pedro de Castillo por los. SS. prior y cónsules de la ciudad de burgos—fallamos que el rrio que biene de gresalsu, por junto á la casa de las arenas haze tanto daño que si el rremedio dello no se probe. En brebe tiempo é con diligencia, podrá ser que pierda toda la canal desde san nicolas de somorrostro fasta todo el sortidero de las naos delante la villa de portogalete. y lo mismo causa mucho daño en la barra de portogalete porque el dho Rio trae mucha arena consigo, de que con el grand corriente y Yusente todo ba á dar á la dha barra y al banco que está en ella; y atajando este dho Ryo á que no benga por donde biene sino que por la parte de las arenas debaxo de gobela, junto á las peñas, baya á dar en la mar fuera de la barra, se rremediara todo ynconveniente—y daño que el dicho Rio haze, lo qual. es cosa muy facil de lo rremediar.

ay desde donde somos de acuerdo de tomar el dicho Rio para echarlo á la dicha mar para la parte susodicha ay quatro cientas é diez braças que es la meytad y mucho menos camino que por donde al psente haya de llebar segund nro parecer el calze C. ó canal del dicho Rio desde donde se ha de tomar fasta la mar seys bracas de anchura para Riba que se benga rreduzir cinco bracas de anchura. en el suelo—y ha de hondar y llebar de altura conforme. á lo que bieremos que el agua lo pueda sufrir que será el dho hondar é altura desde arriba á abaxo Vna braca en partes. y en partes menos—

la presa y rreparo donde el dicho Rio se ha de tomar donde es la madre ha menester para yr en perfeccion la dicha hobra Vna presa de estacadura de estacas en anchura de una braca y ha de ser ynchydo la dicha estacada de piedra é tierra. argamasadas y bien fuerte—

y tendrá necesidad de quarenta bracas de la dicha estacadura en luengo—

costarán estas dichas quarenta bracas de esta cadura á dos ducados y médio cada braca que son cient ducados—

entrarán en abrir la dicha calze y canal donde el dicho Rio ha de pasar las dichas quatrocientas y diez bracas fasta la mar á vn ducado cada. braca que son quatrocientos y diez ducados—

ha de llebar una puente para pasar la gente de pie con tres pillares de piedra labrada quadrada que se aga en perfecion de arte que sea fixa y la dha puente por encima de los dichos tres pillares ha de llebar un pasadizo de madera—y por baxo—al lado de la dicha puente se ha de azer por de dentro de la dicha canal—

Vn camino para los carros de maydana para que pasen á las arenas de portogale-

te de que el dho Camino ha de ser losado en el dho Rio de piedras y lastras grandes y gruesas é anchura de cuatro bracas de arte que pasen dos carros juntos vno contra/ Otro sin que agan daño en el dicho Rio é con calze que costará la dicha puente con la dicha losadura cient ducados—

y despues de acabada la dha hobra conbiene que se planten á luengo del dicho Calze por la parte de portogalete alguna cantidad de calze que costará toda la dicha plantia quatro ducados.

de manera que costará Esta dicha hobra seyscientos y veinte ducados poco mas/ ó menos, y estará fixa y de arte que dure para siempre.

Juº de Garayta Gviot DE BEAVGRAN.

(Registro 10, núm. 201, cajón 12 del archivo municipal de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 3

1505

Provisión sobre suspensión de una represalia y un mandamiento del prestamero de Bizcaya.—(6 de Julio).

(INÉDITO)

D.ª Juana por la Gracia de Dios Reyna de Castilla, etc. a vos el presidente E oydores de la mi audienzia que rreside en la noble villa de Valladolid, salud e gracia: sepades que Pedro Martinez de Iuno en nombre de mi condado e Señorio de Vizcaya se presento ante los del mi Consejo en grado de apelacion nulidad E agravio e manifiesta yn Justizia de cierto mandamiento dado por el Theniente de corregidor del dho Condado e de cierta represaria Fecha por el prestamero de Vizcaya por virtud de una mi carta de represaria Ganada a pedimento de Mrn Perez de Vildayn, vecino de la villa de Sⁿ Seuastian e de otros sus consortes E de otras personas e vienes e naos de ciertos bretones, La quas dis que Fué Fha en la canal e rria de los Concejos de Avando e deusto e Varacaldo, lo qual todo dijo ser ninguno, E de alguno ynjusto E agrauiado contra los dichos sus partes por por ciertas Raçones Contenidas en una peticion que ante los del nuestro Consejo presentó, e por las que Fueron dhas e alegadas en la apelacion que del dicho Theniente fué ynterpuesta, e me suplicó en el dho nombre mandase Reuocar e dar por ninguno todo lo fecho e procedido por el dho Theniente e por el dho prestamero por ser como dis que es Contra los preuilegios del dho Condado o como la mi merced fuese, lo qual visto por los del nuestro Consejo, e consultado con El Rey mi señor e Padre, administrador E gobernador destos mis Reynos, Fué acordado que deuia remitir ante vosotros el conocimiento de dho preuilexio E que sobre ello deuia mandar esta mi carta para vosotros en la dha rracon, E yo tóvelo por vien; porque Vos mando que tomedes el proceso de dc dho Pleito en el estado en que está, E llamadas E oydas las partes á quien atañe dēTermineis sobre ello

lo que fallares por Justizia, Guardando las ordenancas desta mi audiencia; e non fagades en de al. dada en la noble Ciudad de Segouia a cinco dias del mes de Julio año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quinientos e cinco años—Está firmada de los ssñores del consejo. Yo Bartolomé Ruiz de Castañeda, escriuano de Camara de la Reyna nuestra senora, la Fice escriuir por mandado del S.r Rey su Padre, administrador e Governador.

(Núm. 105, registro 3, cajón 4 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 4

1505

Derechos de los alcaldes del Fuero.—Provisión de doña Juana en 24 de Julio

(INÉDITO)

Doña Joana por la gracia de Dios Reina de Castilla, de leon, de Granada de Toledo, de Gallizia de Seuilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las islas de Canaria e Genova de Vizcaia e de Molina, princesa de Aragon e de Sicilia, Archiduquesa de Austria e duquesa de Borgoña etc. a vos el que es o fuere mi Corregidor o juez de Residencia del m. noble e leal Condado e Señorio de Vizcaia. E a vos los concejos diputados, regidores procuradores hijosdalgo e oficiales e homes buenos de las villas e lugares del dho condado e cada vno de vos salud e gracia—Sepades que pero martinez de luno en nombre de los dhos diputados e regidores e procuradores del dho condado de Vizcaia e joan Sanchez de Villela e Martin Saenz de Çamudio e Martin Saenz de Gorostiaga e Hortuño de Aguirre alcaldes del fuero del dho condado nos fizieron relacion por su peticion diziendo que el fuero antiguo que en el dho condado ay por donde se han de llebar los dhos alcaldes sus derechos e salarios justo e conforme a Raçon e que los dhos alcaldes en los tpos pasados se estendieron a llebar a muchos e mayores salarios de los contenidos en el dho fuero—E despues el Rei mi senor padre e la Reina mi señora madre que aya santa gloria mandaron facer cierto Aranzel para todos estos Reinos de los derechos que se habian de llebar. el qual era mui baxo. e porque el aranzel nuebo por los dhos Rey e Reyna mis señores fecho en algunas cosas les da mayores salarios y en otras menos. E porque los dhos alcaldes se pudiesen sostener e no feziesen costas indebidas a causa de llebar pequeños salarios me suplicaban mandase guardar el dho fuero antiguo que se tenia en el dho condado y enbiase ante mi al mi concejo el dho fuero con el asiento que se hizo en la junta del Concejo de Vizcaya en la villa de Viluao el tenor del qual es este que sigue—

Nos joan de Arbolancha e p° martinez de luno escribanos de la reina nra señora e de la junta del Regimi° que con el Correjidor diputados e Regidores e procuradores generales del dho Señorio e Condado fizieron en la yglesia de San Anton de la villa de

Viluao a diez y siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e cinco años entre otras cosas que en la dicha junta acordaron y asentaron en Razon de los derchos que los Alcaldes del fuero han e deben aber e llebar otorgaron e concordaron con ellos e asentaron otro asiento segun esta escripto y assentado en el libro del dho Condado—su tenor del qual es este que sigue—

—Este dicho dia mes y año suso dhos los dhos señores diputados e Regidores e procuradores del dho condado asentaron e otorgaron con joan saenz de Villela e joan saenz de çamudio e martin saenz de gorostiaga e fortuño de Aguirre alcaldes del fuero que se les diese una petición sellada del Condado que se les pida a sus Altezas que puedan llebar los derechos que se contienen en el fuero de Vizcaia. Para los dhos Alcaldes del fuero tan solamente. Con tanto que los dhos alcaldes no lleben otros derechos ni salarios mas y allende de las cosas e cantidades que los capitulos del dho fuero les da facultad—E que por costumbre ni vso antiguo ni en otra manera ni por virtud del aranzel por su alteza fecho ni en otra manera alguna no lleben otros derechos ni salarios algunos. E que si mas pidieren que el procurador del dicho condado les contradiga sobre ello—Pero dixo el dho señor Corregidor que entretanto que sus Altezas probeyesen lo contrario que les mandaba y mando a los dhos Alcaldes q presentes estaban a ello que goardasen el Aranzel e prematica de sus Altezas so las penas en las dhas prematicas e Aranzeles contenidas en lo qual los dhos Alcaldes consintieron—

Otrosi los casos en que los dhos alcaldes del dho fuero pueden llebar sus derechos y las Cantidades que pueden llebar son las siguientes—

primeramente dos mill mrs de quitacion del dho Senor cada vno Cada año—

iten quando se juntaren los alcaldes en Lecue (1) con el bedor /o sin el a librar pleitos de cada cosa que quiere dezir ayuntami° de alcaldes de cada pleito han cada treinta mrs. Y esto se entienda de las sentencias diffinitibas e no de las ynterlocutorias—

iten por mandar hazar alguna particion de algunas heredades. al alcalde por su mandami° veinte y quatro mrs. Pero si las partes quisieren conprometer que lo puedan hazer sin mandami° alguno del juez dando de una parte a la otra e de la otra a la otra dos fiadores. E. que la sentencia que los Arbitros dieren vala como si fuese por mandado de juez—

iten quando algunos obieren pleito e quisieran e pusieren las partes en manos de arbitros por dar autoridad para ello otros veinte y quatro maravedis.—

iten por criar tutores de algunos menores e ynterponer su decreto veinte y quatro maravedis.

iten por mandamiento para hazer entrega e esecucion en bienes de algunos por birtud de alguna obligacion otros veinte y quatro maravedis.—

El qual dicho asiento e los capitulos del dho fuero fueron sacados por nos los dhos escribanos del dho libro del condado e del dho fuero de Vizcaia q esta asignado en la Villa de Viluao a veinte y nueve dias del mes de maio año suso dho de mill e quinientos e cinco—testigos que fueron presentes e vieron leer e concertar con los dhos originales joan de aguirre de aspunça e martin de larragasti Criado de mi el dho joan de Arbolancha e pedro fijo de mi el dho pero martinez de luno. E yo el sobre dicho pero martinez de luno escribano de la Reina nra senora e su notario publico en la su corte y en todos los sus Reinos e Senorios E de la junta del dho Condado presente fui a todo lo que dho es de suso en vno con el dho joan de Arbolancha escribano e con los dhos testigos al sacar e concertar del dho asiento en el dho capitulo del fuero. E por ende fize aqui este mio signo en testim.° de verdad. pero martinez.— E yo el dho joan de Arbolancha escribano de la Reina nra Señora y su notario publico en la su corte y en todos los sus Reinos y Senorios y escribano fiel de la junta de Vizcaia presente fui a lo suso dho en vno con los dhos testigos e con el dho p° martinez de

(1) Lecue, casa de este nombre en Galdácano destinada á los juicios de los alcaldes del fuero. Subsiste todavia.

luno escribano e fiz escrebir este dho asiento e capitulos del dho fuero segun que de suso van encorporados. e fiz aqui este mio signo en testim° de Verdad. joan de Arbolancha.—

E visto en el mi consejo el dho fuero e con el Rey mi senor e padre como administrador e governador destos mis Reinos consultado fue acordado que devia mandar dar esta mi carta en la dha Razon. E yo tovelo por bien Por que vos mando que veades el dho fuero. e agoro y de aqui adelante le guardeis en el llebar de los dhos derechos en ese dho Condado no escediendo del en cosa alguna. por via direta ni yndireta so pena de caer e yncurrir por ello en las penas contenidas en las leyes de mis Reinos sin embargo del arancel nuevo por los dichos Rei e Reina mis senores fecho.—E por que lo suso dho sea notorio e ninguno dello pueda pretender ignorancia. mando que esta mi carta sea pregonada publicamente en la Ciudad e Villas e lugares del dho Condado e por pregonero e ante escribano publico. E no fagades ende al por alguna manera sopena de la mi merced e de diez mill mrs para la mi camara. dada en la ciudad de Segovia á veinte e quatro dias del mes de julio ano del nacimiento de nro senor jesuxpo de mill quinientos e cinco años—Yo el Rey—yo gaspar de gasca Secretario de la Reina nra Señora la fiz escrebir por mandado del señor Rei su padre como administrador e governador destos sus Reinos—yo. epus. Cordob.—licentiatus çapata—licentiatus de la fuente—doctor carbajal / licentiatus polanco.—Registrada licentiatus polanco. Castañeda chanciller.—

(Coscojales. Libro ó tomo III manuscrito, páginas de la 261 á la 263, con el aditamento al margen que generalmente trae y dice: «El original está en el archivo del Señorío de Vizcaia»).

APÉNDICE NÚMERO 5

1506

Cédula de D. Felipe á favor de varios pilotos bizcainos

El Rey

Por los buenos é leales servicios que nos habeis fecho en nuestro viaje de la mar vosotros Sancho de la Pedriza, Diego Santiago, vecinos de Sesto (Sestao) y Diego de Rebonza, vecino de Sesto, e Juan Perez de Arana, vecino de Portogalete, pilotos, e Pedro de Mazagar vecino de San Pedro de Deusi (Deusto) e Pedro de San Martin vecino de Portogalete, consejero con los pilotos en el dicho nuestro viaje, por esta presente vos facemos merced a cada uno de vos los susodichos tres pilotos (son cuatro) e dos consejeros, de diez mil maravedis en cada año durante su vida de cada uno de vos, fasta en tanto que hayamos dado e proveido en oficios e beneficios, e situado a cada uno de vos la dicha suma de diez mil maravedis de por vida. E mandamos a nuestros oficiales mayores e menores que en esto han de entender, que vos libren en

cada un año a cada uno de vos los dichos diez mil maravedis, como dicho es, e vos den carta patente dello como conviene, porque esta es nuestra merced e voluntad. E para vuestra seguridad, vos mandamos dar esta nuestra cédula firmada de nuestro nombre. Dada en la villa de Windsor a diez y siete de Enero de mil quinientos seis.

(Tomo VIII de la Colección de documentos inéditos para la Historia, pág. 369).

APÉNDICE NUMERO 6

1.º

1506

Cédula de D. Felipe I al corregidor de Bizcaya Cristóbal Vázquez de Acuña.—(5 de Mayo).

Cristobal Vazquez de Acuña nuestro corregidor de Vizcaya—ya sabeis como vinieron Galaz de Leguizamon, e Pedro Lopez de Barrado, e Juan Perez de Marquina, e Iñigo Martinez de la Pedrisa, e Ortuño de Guezmez (Güemes) con sus naos a Inglaterra para mi servicio e de la Serenisima Reina mi etc; los cuales nos hicieron relacion que al tiempo que tomastes sus naos para nuestro servicio, les asegurastes que los fletes que tenian para Flandes se les guardarian, e que las mercaderias que habian de llevar no se cargaran en otras naos; Por ende, pues que ellos nos han bien servido, Nos vos encargamos e mandamos que les hagais guardar lo que se les prometio, e los hayais por encomendados. Dada en la ciudad de la Coruña á cinco de Mayo de mil quinientos seis.—

(Idem tomo VIII, pág. 380).

2.º

Provisión para que el corregidor de Bizcaya no crie promotor fiscal.—(26 Agosto).

(INÉDITO)

Don Helipe e D.ª Juana por la Grazia de Dios Rey e Reyna de Castilla etc; a vos el nuestro correxidor que aor sois o fueredes de aqui adelante del nuestro noble e leal Condado y Senorio de Vizcaya o a vuestro Alcalde o lugartheniente en el dho oficio salud e gracia—Sepades que Martin Sanchez de suyo en nombre del Concejo Justicia rexidores Cavalleros Escuderos Oficiales de la villa de viluao nos fizo rrelazion por su peticion diciendo que la dha villa desde el tiempo que se fundo aca jamas dis que nunca a havido promotor Fiscal fasta agora de poco tienpo a esta parte que algunos de vos los dhos Correxidores haueis querido E traeis promotores fiscales los quales mouidos

por ynduzimiento de algunas personas que tienen alguna enemistad con las partes acusan so color de Justicia a muchas personas de dho Condado y que muchas vezes a hacaecido que son partes e testigos todos de manera que por esta Causa son fatigados todos y maltratados, y aun muchas vezes cohechado con las personas que Induzen y atraen a los dhos fiscales a que los acusen en lo qual dis que si ansi pasare que ellos Reziuirian mucho agrauio e daño E nos suplico e pidio por merced cerca de ello con rremedio de Justicia le proveyesemos, mandando que de aqui adelante no pusiesedes los dhos promotores Fiscales, o como la nuestra merced lo Fuese E nos tobimoslo por bien porque vos mandamos que de aqui adelante no pongais ni cricis los dhos promotores Fiscales generalmente para en todas las Causas, pero si alguna persona particular Cometiese algun delito de que segun dro O costunbre de la dha villa llegueis proceder de vuestro Ofizio, que para aquel delito E no para mas pongais Vna persona por promotor Fiscal para que lo acuse: E Vos Fagais sobre ello Cumplimiento de Justicia que los vnos ni los otros no fagades endeal so pena de la nuestra merced e de diez mill mrs para la nuestra Camara, dada en la villa de Valladolid a veinte y seis dias del mes de Agosto año del nro Saluador Jesuchristo de mill Y quinientos Y seis años— Siguen cinco firmas de los del consejo—Yo luis del castillo escrivano de camara del Rey e de la Reyna nuestros señores la fize escriuir por mandado con acuerdo de los del su consejo.

(Núm. 107, registro 3, cajón 4 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 7

1507

Prohibición de que otras justicias (los merinos) fuera del corregidor, alcalde y preboste de Bilbao usaran de varas de justicia en ella—(28 de Julio).

(INÉDITO)

Don Fhelipe e D.ª Juana por la gracia de dios Rey e Reyna de Castilla etc. A vos el que es o fuere nro Correx.r o Juez de Residencia, de nro noble e leal condado, e Señorio de Viz.ª Sepades que Mrn Sanchez de soxo, En nombre de la Villa, de Vilbao nos fizo Relacion por su petiz.n diziendo que (en) la dha uilla, de tienpo, ynmemorial a esta parte sea Vsado, e aCostumbrado, traer vara de Just.ª, Solamente, el Correx.r e Alcalde e Preboste, de ella, e no otras personas algunas e que los Ministros e Juezes de la tierra llana Solian salir e entrar Con bara, en la dha Villa e en su Juridizion, e que solian yr, a Ciertas Caserias que estaban fuera, de los Moxones de la dha villa, e a las Iglesias comarcanas a oyr misa, Sin baras e sin fazer, auto alguno de Juridicion, en el dho Condado; e que agora Juan Sanchez de Vareño e otras Personas, no teniendo los dhos oficios de Correximiento e Alcaldia, e Preuoste, de la dha u.ª, atentando vara e de ella diziendo, que son ministros de la tierra llana, no teniendo Ju-

ridicion alguna para ello, e contra el tenor e forma de la dha Costunbre antigua e de los preuilexios de la dha Villa, en lo qual diz que la dha V.ª, e vezinos e moradores de ella, an Reciuido e Reciben mucho agrauio, e daño, e en el dho nonbre, nos suplicó e pedió por Mrd mandasemos guardar la dicha Costumbre antigua, e que contra el tenor, e forma della, non diésemos lugar a que los dhos ofiziales de la tierra llana, Traiesen Vara, ni Vsasen, ni exersiesen la dha Juridicion, o que sobre ello probeyesemos de Remedio con Justicia, o como la nra mrd, fuere, Lo qual Visto, en el nro Consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra Carta, en la dha Racon, E nos tovimoslo por bien, porque bos mandamos que luego beades lo susodho, y llamadas e oydas las partes a quien atañe agais Informacion Cómo e de qué manera lo susodho sea vsado Y aCostunbrado en los tiempos pasados, E de quando a esta parte se ha Vsado lo Contrario, e por qué personas e por qué Causas, e de todo lo dho que vos vieredes que es menester, Saver para ser mejor Informado, e sauer la verdad, Cerca de lo susodho, e la Informª avida, e la verdad sabida, La envieys, ante nos al nro Consejo, Cerrada, e sellada, en manera que faga fee, con qualesquier, Previlejios que la dha villa de vilbao tiene, cerca de lo susodho, con vro Parezer, de lo que en ello se debe fazer, Y entretanto e fasta que otra cosa se mande guardeys e fagays goardar la Costumbre antigua que cerca de lo susodho fallaredes que sea tenido, E los vnos ni los otros no fagades endeal por alguna manera So pena de la nra Mrd e de diez mill mrs para la nra Camara (sigue el emplazamiento). dada en la villa de Valladolid A beynte y ocho dias del mes de Julio año del nacimiento de nro Salvador Jesuchristo de mill e quinientos e seis años.—

Está firmado de los del consejo—Yo Juan Ramirez esno. de la camara del Rey e de la Reyna nros Señores La fize escriuir por su mandado Con aCuerdo de los de su Consexo.

(Núm. 106, cajón 4, registro 3.º del archivo municipal de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 8

1507

Carta de don Fernando al Señorío desde Nápoles iterando el ruego de que los bizcainos siguiesen fieles y leales á su hija doña Juana, como siempre lo habian hecho.—15 de Febrero

(INÉDITO)

EL REY

Concejos justicias Regidores merinos. prebostes caualleros fijosdalgo escuderos /oficiales E /omes buenos de las villas e lugares del noble leal condado e senorio de Vizcaya /yo he despachado ya las cosas que abia de probeer en estos mis Reynos de las dos sicylias de mana que mediante nro señor ya no ay cosa que acá me detenga sino el tienpo y es tanto lo que deseo ser ya allá para bisytar a la serenísima Reyna

mi muy cara y muy amada hija y para ayudarle al Remedio de esos sus Reynos, q cada dia se me faze mill anos. ya sabeys lo que por mys cartas siempre vos he embjado a Rogar para que /obedescays y sirbays como soys /obligados a la dha serenisyma reyna mi hija vra senora, y avnque yo sé cierto que lo fazeis asy, pero que por muchas letras de allá han escrito que algunos con no buena yntencion, tomando falsamente En lo público el nonbre de la dha serenisjma Reyna mi hija y del /Il^mo^ principe su hijo mj nieto, que en lo secreto y en el efeto procuran que la dicha serenjsima Reyna mi hija y su justicia sea des/obedescida y desacatada y que no le Acudan con sus rentas Reales y que esos Reynos que despues de muy largos dias de la dha serenisima Reyna mi hija, los ha de heredar el dicho ill^mo^ principe mj njeto, se destruyan antes ql (que él) los herede, lo qual como bedes es cosa tan grabe que mas no lo podria ser: y porque no he de consentir que se faga cosa en perjuizio de la dha serenisima Reyna mi hija ni en perjuizio de la sucesion del dho principe mj njeto, antes he de poner mj persona y estado como lo bereys presto, plaziendo á nro senor, para ayudar a la dicha serenisima Reyna mi hija A conserbar esos sus Reynos en su bida para ella, y despues de sus dias para el dho jll^mo^ principe ni njeto, y que nynguno se los vsurpe. por ende yo vos ruego que vos /otros como buenos e leales súbditos de la dicha serenisima Reyna mi hija la syrvays muy fiel e derechamente como siempre los fecjstes y vos junteis con su justicia para que sea / obedescida y para que sea cudido a la dicha serenisyma Reyna mi hija con todas sus Rentas, de manera que si algunos, so colores symuladas y por vias yndiretas travajaren de / ofenderla En esto / o en otra qualquier cosa no lo puedan fazer, que tanto quanto mejor sera el seruicio que en esto fareys A la dicha serenisyma Reyna mi hija, tanto mayor / obligacion Echareis a ella y a mj, segund mas largamente Vos lo escribirá de mi parte mosen ferrer, mj enbaxador, al qual vos Ruego dedes entera fee y creencia. de napoles a XV de febrero de quin^ts^ e siete anos. Yo el rey—Almacan secretario.— por el rey a los concejos justicias Regidores merinos prebostes caualleros fijos dalgo escuderos / oficiales e omes buenos de las villas e lugares del noble e leal condado e señorjo de Vizcaya.—

(Núm. 22 del registro 1.º de reales cédulas en el archivo de la Casa de Juntas de Guernica).

APÉNDICE NUMERO 9

1507

Sobre los escribanos de la Sala del Juez mayor de Bizcaya.—(28 de Mayo).

(INÉDITO)

Doña Joana por la gracia de Dios Reina de Castilla de leon de granada etc// a vos el licenciado alderete nro juez maior de vizcaia e a otro qualquiera juez que despues de vos fuere en el dicho juzgado e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada salud e gracia. Sepades que por parte de la junta caballeros y escuderos e homes fijosdalgo de mi noble e leal condado e señorio de Vizcaia me fue fecha Re-

lacion por su peticion que ante mi en el mi consejo fue presentada diziendo que gomez henebro y hernando de escobar mis escribanos del juzgado debiendo usar y residir por sí mismos en los dhos sus officios e debiendo tener cada vno dellos sus officios e oficiales en sus casas no lo han fecho ni hazen especialmente de ciertos anos aca: antes diz que ambos tienen puesto por su official a hernando de Vallejo escribano de la mi audiencia. E diz que el solo tiene cargo de las escripturas e procesos que ante Vos penden e van al dicho juzgado E a esta causa diz que los pleiteantes que han litigado e litigan ante vos en el dho juzgado han recebido gran fatiga. porq no se pueden despachar por mano de vn solo escribano como es Razon—Por ende que nos suplicaba cerca dello les probeyese mandando a los dhos esCribanos que cada vno dellos vsasen por si personalmente los dhos officios sin poner tenientes ni sustitutos algunos mandando que cada vno dellos tubiese su officio e despacho de los negocios en su casa. de manera que los pleiteantes tubiesen facultad de ir al que mejor e mas aina los despachare/ o como la mi merced fuese// lo qual visto por los del mi consejo e cierta ynformacion que sobrello fue abida por el licenciado Aguirre del mi Consejo fue acordado que debia mandar dar esta mi carta en la dha Razon. E yo tobelo por bien/ Porq vos mando que de aqui adelante fagades que los dhos gomez henebro e fernando de escobar escribanos de vra audiencia en el dho juzgado vsen y exerzan por si mismos /o por sus lugares tenientes. E cada uno dellos pongan el dicho officio de esCribania. E que no Consinttais ni deis lugar que vn escribano solo sirva el dho officio. Saluo que esten distantes e apartados cada vno en su casa/ E que en caso que aian de poner sus lugares tenientes para que vsen el dho officio en su nombre fagades que el vno de los que obiere de poner sea el dho hernando de Vallejo por estar como esta mas ynformado de los negocios del dho condado/ E mando que los processos que vinieren se Repartan entre los dhos escribanos conforme a las hordenanzas desta mi audiencia. E no fagades endeal por alguna manera pena de la mi merced e de diez mill mrs pª la mi Camara—dada en la villa de magaz a veinte y ocho dias del mes de maio año del nacimiento de nro saluador jesuxpo de mill e quinientos e siete años—licentiatus çapata/ doctor carvajal/ licentiatus santiago/ licentiatus polanco—Yo bartolome Ruiz de Castaneda esCribano de Camara de la Reina nra Señora la fize esCrebir por su mandado Con aCuerdo de los del su Consejo Registrada pº de laguna—Castañeda chanciller—

notificose al licdo. alderete juez mor. de Vizcaia en Valljd. a, 26. de noviembre año del senor. de 1U507—esº—obedeciola—

notificose el dho dia al hernando de escobar—obedeciola—

notificose en 27 del dho mes a gomez henebro—obedeciola.—

(Coscojales. Libro III manuscrito, pág. 281 y vuelta).

APÉNDICE NÚMERO 10

1508

Prohibición al Condestable de Castilla llevase diezmo al pescado que se traia á las villas de Bizcaya.—(9 de Junio)

(INÉDITO)

D.ª Juana Por la Gracia de Dios Reyna de Castilla etc. a vos Don Bernardino Fernandez de Velasco mi CondeEstable de Castilla e del mi Consejo y a buestros mayordomos e factores y otros qualesquier personas que por vos tienen O tuvieren cargo de reciuir e cobrar los diezmos de la mar Salud e gracias sepades que los Concejos, prebostes, fieles, Cavalleros, Escuderos, fixosdalgo de las villas e Zuidad del muy Noble E Leal Condado e señorio de Vizcaya me embiaron facer Relazion por su peticion diciendo: que aora nuebamente dis que pedis e demandais a los vezinos de las dhas Villas e Ziudad diezmo del pescado que se trae de Irlanda, nunca se haviendo vsado ni acostumbrado pagar, seyendo nueba ymposicion, en lo qual si ansi pasase que ellas Reziuirian mucho agrauio y daño, y me suplicaron E pidieron por merzed zerca de ello con rremedio de Justicia, les proveyese y mandase dar Esta mi carta para Vos en la dha Raçon e yo tobelo por bien, porque os mando que de aqui adelante no pidais diezmo del dho pescado que asi traen de Irlanda y sobre ello le fagais prendas ni Execuciones. E si algunas prendas les toneis tomadas Se los torneis E Restituyades e fagades tornar E restituir libremente sin costa alguna: E si vos el dho Condeestable algun derecho pretendeis tener a lo suso dho Selo demandeis por Justicia ante mi En el mi Consejo, donde será visto E fecho sobre ello cumplimiento de Justicia, e no fagades endeal por alguna manera so pena de la mi mrd E de perder E que ayais perdido qualquier derecho que a lo suso dho pretendais tener, E de caer E yncurrir en las otras penas E casos en que Caen E Incurren los que lleuan nuebas ynpusiciones. dada en la ciudad de burgos a nuebe dias del mes de Junio de mill y quinientos Y ocho años—Yo la Reyna—Yo lope Conchillos Secretario de la Reyna nra S.ra la fize escriuir por mandado del Rey su padre.—

(Núm. 111 del registro 3, cajón 4 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

En 1511 se dió otra provisión idéntica en favor de Bilbao por la misma causa por D.ª Juana en Sevilla á 31 de Mayo.

(Núm. 111 repetido del mismo registro y cajón).

APÉNDICE NÚMERO 11

1509

Erección de S. Esteban de Echabarri en parroquial.

(INÉDITO)

En la Ig[a] de Galdacano a catorce dias del mes de Septiembre año del Nacimiento de ntro Saluador Jesuchrixto de mil y quientos e nuebe años en presencia de mi el notario y de los testigos de yuso escriptos estando ajuntados para ello los Curas y Clerigos Beneficiados de la Iglesia de nra senora de Galdacano y los vezinos parroquianos de la anteiglesia sufraganea de echauarri especialmente Mrn abad de Ibarra y Juan Diez de Bedia y Pedro abad de Goicoechea curas y Mrn abad de Basozabal y Sancho abad de Arechaga de vna parte, de ochoa de Ibatao Martin beltran de Vribarri y Maria Perez de Vribarri, viuda, y *Sancho de echauarria* e Iñigo de Erdorin e Pedro de Anguiz e Lope de Ibarra, e Juan de Luchardo e Mrn de Berizquieta e Juan de Berizquieta e *Juan de Luchardo* e Mrn de Goiri y Mrn de Ibarra e Pedro de Ibarra, e Juan de Ibarra e Iñigo de Artunduaga e Mrn de Hegaya e furtuno de cuculoaga e Juan de Muxica e Juan de Leguizamon y Aguirre el de Leguizamon y Juana de Leguizamon, viuda, e Pedro de Alzola y *sancho de echauarria* (1) y sancho de Vstara y Domingo yerno de muxica y Maria y Saenz de Zuloaga viuda de la otra parte vecinos e moradores de la dicha anteyglesia de Echauarri, Luego los dhos curas y clerigos de la dha Iglesia de Galdacano por lo que a ellos atañe de la una parte, y los dichos parroquianos de la dicha anteiglesia de San Esteban de Echauarri de suso nombrados, por si y por todos los otros Parroquianos e Personas de ella Avientes: Dijeron que por quanto la dicha ante Iglesia de Echauarri a sido y es Iglesia sufragana de la dicha Iglesia de Galdacano y sea (se ha) servido con los curas y clerigos de la dicha Iglesia, y los cuerpos sean (se han) enterrado en la dicha Iglesia de Galdácano, y ansi mismo an tenido en Leales dichos vecinos e Parroquianos de Echauarri su Bautismo y los otros servicios al culto diuino perteneciente, y en Reciuir los santos sacramentos y sus confesiones: y por quanto en los tiempos pasados como a sido y es notorio la dicha ante Iglesia de echauarri Vezinos e Moradores de ella han rreciuido grande sona (grandísima) fatiga y detrimento en todo lo susodicho, asi en no hauer los sacramentos los pacientes y los que finan presto, y en tales tpos como sera nezesario por la grande ynstancia (grande distancia) de camino que hay de la dha ig[a] de Galdacano al dho lugar e becindad de echauarri, como en Bautizar sus Criaturas y en lleuar los cuerpos con aguas y niebes y otros tiempos de fortuna a la dha Iglesia de Galdacano, ni podran alcanzar a oyr las misas y los otros diuinos oficios, como seria Menester para saluazion de sus ánimas, por lo qual Dios nro Señor auia sido mucho deseruido y se deseruia mucho si asi huuiese de pasar y no se rremediase, por ende, considerando lo suso dicho y biendo ser asi seruicio de Dios nro Señor y utilidad y prouecho y saluazion de sus ánimas de los dichos vezinos e parroquianos de la dha anteyglesia y hauitantes de

(1) Parece repetido.

echauarri, de una concordia y acuerdo y consentimiento cerca de todo ello, hordenaron y otorgaron los Capitulos y cosas siguientes:

Primeramente; fueron de acuerdo y concordia y hordenanza que en la dha Iglesia sufragana nombrada sante Esteban de echauarri dende el dia de Nauidad primero que biene que se contaran y comenzaran los mil y quinientos y diez años del nacimiento de nro Saluador JesuChristo. porque de aquel dia pasado para siempre jamas, que en la dha Iglesia sufragana de señor sante Esteban de Echauarri aya de hauer enterrorio, y que en ella se entierren todos los cuerpos que se finaren de aquel dia en adelante de los vecinos e Moradores e pueblo de la dicha ante Iglesia sufragana de Echauarri, suso nombrados e mencionados, y de sus sucesores e todos los que en las dichas casas de suso dichos nombrados y de sus hijos y paniguados y criados huuiere y morare, y viviendo en las tales casas murieren, y todos dos que quisieren y tuvieren voluntad y pagaren sus derechos segun vso y costumbre al clérigo o Beneficiado que ende estuuiere.

Iten: que en la dicha Iglesia sufragana aya de hauer pila, y todas las criaturas que nacieren en el dicho pueblo e de los dichos vezinos e moradores se Bauticen en la dicha Iglesia de señor sante Esteban de echauarri, y que en ella estén todos los sacramentos, asi el cuerpo de nro señor Jesuchristo como el sacramento de la crisma de la estremaunzion, y todo lo otro segun y de la Manera que en otra qualquiera Iglesia Parroql suelen estar.—

Iten: la dicha Iglesia de s^{nt} sante Esteban de echauarri siempre sea sufragana y sujeta á la dha Iglesia de señora santa Maria de Galdacano, é que vno de los cinco Beneficiados de la dicha Iglesia madriz (matriz) de Galdácano aya de residir siempre en la dicha Iglesia sufragana del senor sante Esteban de echauarri, y el tal beneficiado aya de seruir á la dha Iglesia sufragana e no otro algun Clérigo, saluo el tal elérigo e vno de los cinco Beneficiados, y que esto se guarde del dicho dia de Nauidad para siempre jamás, y que el pueblo de la dicha iglesia de Echavarri ni los vecinos y moradores suso nombrados ni sus subcesores jamas puedan traer otro clérigo para el seruicio de la Iglesia sufragana de echauarri, saluo á uno de los dhos cinco Beneficiados, y que ningun Espetante, ansi natural de la dicha anteIglesia de Galdacano ni de la dicha iglesia sufragana de Echauarri ni de otra parte, no puedan los dichos vezinos e moradores de echauarri tomar ni traer para el seruicio de la dicha Iglesia sufragana, saluo á uno de los dichos Beneficiados—saluo si todos los Beneficiados de Galdacano en ello consintieren é para ello á los dichos vecinos y moradores de Echauarri dieren Lizencia, é no de otra manera; y que las obsequias ni anibersarios ni cabo de años ni á otras misas que fueren nezesario de juntar clérigos en la dicha anteiglesia sufragana de echauarri los vezinos y moradores de ella no puedan traer a otros Clérigos, saluo á los dichos cinco Beneficiados de Galdacano; y quando a ella vinieren los tales que los trajeren y hicieren benir les den sendos Reales á cada uno por el gasto de aquel dia, con tal que digan Misa por aquel por quien fueren traydos, y lo que se dice á los anibersarios y misas aquello mesmo se entienda con ninguno otro que no fuere Beneficiado en la dha Iglesia de Galdacano, que no pueda decir misa en la dicha Iglesia sufragana de echauarri saluo con Lizencia de todos los cinco Beneficiados, saluo para decir vna misa ú dos algun espetante o otro Clérigo estrangero, que no pueda dar el que rreside en la dha Iglesia, con que no sea cotidianamente ó algun Clérigo que biba ay cerca. Que en tal caso no puedan dar la dha Lizencia saluo los dichos Beneficiados ellos tambien no á otro, saluo al que fuere Natural y estubiere espetante en la dha Iglesia madriz de Galdacano.—

Iten; que en caso que ésta dicha Iglesia sufragana de Echauarri aya sacramentos como en la dha Iglesia madriz de Galdacano, aunque en la dha sufragana se aga enterrorio y aya Pila y esten y se puedan dar en ella todos los sacramentos, no se aparte ni diuida de ello, saluo que siempre sea vna misma Iglesia e vn mismo gremio e colejio con la dha Iglesia madriz de Galdacano, y siempre sea patron asi bien de la dha sufragana el que fuere y es de la dicha Iglesia de Galdacano, y que el Patronazgo asi

bien como tiene en la dicha Iglesia madriz de Galdacano asi tenga el dho Patron el patronazgo en la dicha iglesia sufragana de echauarri, y siempre se deja un Patronazgo y devajo de un mesmo Patron.—

Iten; que el tal Clérigo vno de los cinco beneficiados de Galdacano que en la dha Iglesia sufragana de Echauarri residiere aya y tenga, allende del Beneficio que tiene e huuiere en la dha Iglesia de galdacano, lo siguiente:—Y el pueblo de la dicha Iglesia sufragana de echauarri e los dichos vezinos y moradores sean tenidos y obligados de le dar en cada un año diez fanegas de Trigo con la mayor fanega. Las cinco el dia de la Nauidad y las otras cinco para el dia de santa Maria de Agosto; e mas le den Zinquenta barriles de sidra sin Agua con las premicias de la manzana. Y que ellos no sean tenidos a dar otras premicias de la manzana; y que estos zinquenta Barriles de sidra los del año que comienza del dia de Nauidad de mil y quinientos y diez se los ayan de poner al dicho Clérigo en su casa embasados, dentro de quinze dias del dia de Nauidad, y los dichos zinquenta varriles de sidra sin agua de cada año se los pongan al dicho Clérigo para el dia de todos los Santos de cada año, e que el tal Clérigo de los dichos veneficiados aya de auer un ducado de oro y el tal se le pague para el dia de Pasqua de Resurrezion.

Iten; que el tal Clérigo, vno de los dhos cinco Beneficiados que asi a de residir y seruir a la dicha Iglesia de señor sante Esteban de echavarri con este dicho salario, suso mencionado, aya de seruir y sea contento por cuatro años primeros venideros del dicho dia de Nauidad de mil y quinientos y diez años, y que despues si se hallare que ha pequeño salario para el dho su Mantenimiento que en tal caso en fin de los dichos quatro años los dichos vezinos y moradores de la dicha Iglesia sufragana de Echeuarri le añadan al dho salario segun entre ellos y los dhos Beneficiados se hallare que es justo y razonable que (se) deue de añadir para el dicho su mantenimiento, allende lo susodicho.—

Iten: que el tal Clérigo, vno de los dhos cinco Beneficiados que asi residiere en la dicha Iglesia sufragana de echauarri, sea tenido y obligado de dezir misa todos los domingos y lunes de Pasquas de Nauidad y Resurrecion y Sante Spiritus, por tres dias primeros de cada vna de las dichas Pascuas y el dia de Asenzion y el dia de corpus christi, y el dia de Santa Maria de Agosto y el dia de Santa Maria de Septiembre, y el dia de san Miguel, y el dia de todos los santos, y el dia de zireunsicion y el dia de los Reyes y el primero de la quaresma por dar zeniza, y el dia de Santa Maria de Marzo, y el dia de Juebes de la cena y el viernes de la cruz, que diga misa en todos los suso dhos dias de Domingo y lunes de Pasquas y los otros dias é fiestas suso dichos mencionados, y que en otros dias no se han tenidos ni obligados de nezesidad dezir misa, saluo si la quieren dezir de su propio motuo é si le quieren pagar su capellania segun es usado y acostumbrado y con el dicho Clérigo ygualaren.—

Iten; que los dichos vezinos y moradores de la dicha Iglesia sufragana de echauarri puedan hazer redificar y ensanchar y reparar la dicha Iglesia de señor sante Esteban como vieren que comple, que sea arto grande y ancha para ellos, y que cerca de esto se ayan de concertar entre ellos como bien visto les fuere.—

Otrosi; fueron de concordia y acuerdo que los dhos capitulos y consentimiento de ambas las dhas partes segun los tienen consentidos los ayan de lleuar al muy mag.co señor Mrn. Ruiz de Abendaño y Ganboa, señor de la casa de Vrquiça y Patrono de las dichas Iglesias de señora santa Maria de Galdacano, madriz, y de señor sante Esteban de Echauarri sufragana, para que en ellos consienta; y para juntamente con el consentimiento de su mrzd y con la concordia y acuerdo y consentimiento de ambas las dhas partes estos dichos capitulos y hordenanzas se lleuen al muy reverendo y muy mag.co señor D. Juan de Belasco, obispo de Calahorra y la Calzada y á sus Provisores y oficiales, para que en la susa dha concordia y hordenanzas y capitulos suso dhos, pues estando servicio de Dios é vtilidad y provecho de la dha Iglesia sufragana de Echauarri, que su señoria por los dichos sus priores y oficiales los ayan de confir-

mar y confirmen segun y como en ellos se contiene: y asi dijeron todos juntamente de una concordia y acuerdo que lo pedian y consentian segun y como en ello se contiene, y á mi el presente notario pidieron por testimonio.—

Mrn Ruiz de Abendaño y Gamboa, Juan Petru Mrn abad, Martin Abad, Sancho abad, e yo el dicho Pedro abad de Goycoechea, alias de Galdacano cura y clerigo Beneficiado de Santa Maria de Galdacano, suso nombrado, otrosi Beneficiado en las Iglesias de la muy noble villa de Bilbao, notario apostolico en vno con los testigos de suso escriptos fui presente a todo lo suso dicho capitulado y consentido en qualquiera parte de ello, en fee y firmeza de lo qual, y por ser verdad segun dho es, firmé y signé estos Capitulos de consentimiento de las dichas partes contenidas en ello, con el mismo acostumbrado sigho; en testimonio de verdad y testigos que en todo lo susodho fueron presentes para ello llamados y rogados fueron y son: Mrn Perez de Mustrica y Zauala que es en la anteiglesia de Galdacano e Juan de Ibar e Veea Jouen e Juan de Laueaga escobar, y otros Petruiz vicarios de Galdacano, notarios apostolicos.—Los quales dichos capitulos y hordenanzas asi presentadas ante el dicho señor Prouisor y leydas por mi el dicho notario en la manera que dicha es, el dho Juan abad de Zeberio, arcipreste, en nombre de los dichos parroquianos y vecinos dijeron a su mrzd que le pedian y suplicauan en la mejor forma en manera que podian y de dro deuian, viese y esaminase los dichos capitulos y hordenanzas y las confirmase y aprouase poniendo su decreto y auctoridad para que so grandes penas e censuras fuese obseruado y guardado todo en los dhos capitulos contenido.—el dho señor Provisor e vicario general visto y esaminado los dhos capitulos y hordenanzas y cada cosa e parte de ello ser justo y honesto y util e a prouecho de la república dixo que autoritate hordinaria, en aquella bia e forma que mejor huuiere lugar de dro. por virtud de los poderes que del dicho señor Obispo tenia, confirmaua todo lo contenido en las dichas ordenanzas; en todo lo qual e cada cosa e parte de ello ynterponia su decreto y autoridad, e mandaua a todas qualesquier personas asi eclesiasticas como seglares a quien se dize toca y atañe lo en los dichos capitulos contenido asi lo obseruen guardar y cumplir e no bayan ni bengan contra ello ni contra cosa ni parte de ello en tiempo alguno, ni por alguna manera *direte ni yndirete,* so pena de suspension a los Clerigos y de excomunion a los legos, y de cada zinquenta ducados de oro para la cámara y fisco del dicho señor Obispo por cada vez que lo contrario hizieren, de lo qual el dho Juan abad de Zeberio arcipreste en nombre del dicho señr Patron, y el dho Martin de Ibarra en nombre de los dhos vecinos pidieron testimonio signado, á lo qual fueron presentes por testigos: Bartolomé de Laguinilla é Iñigo de Arrazola é Iñigo de Burgoa *degidubaca.* e yo Pedro de Orozqueta, Notario publico por las autoridades Apostólica Real y hordenaria, secretario del dho señor Obispo, notario de su Audiencia y consistorio general, fui presente á todo lo que suso dho es en vno con los dichos testigos ante el dicho señor Prouisor e Vicario general, que de suso firmó de su nombre; y de ruego y de pedimento de dicho Mrn de Ibarra Soldan, procurador suso dicho de los dhos vecinos de la dha Anteiglesia de sante Esteban de Echauarrueste publico ynstrumento confirmacion y aprouacion capitulo y hordenanzas fielmente fice escriuir en esta pública forma y la signé de mi acostumbrado signo en fee y testimonio de verdad. Pedro de Orozqueta.

APÉNDICE NÚMERO 12

1511

Que por las diferencias entre el municipio de Bilbao y la anteiglesia de Begoña no se suspenda la edificación de la iglesia

(INÉDITO)

D.ª Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla—a Vos al que es o fuere mi corregidor o Juez de Residencia del mi noble e leal condado e Señorio de Vizcaya E a vuestro alcalde en el dho Oficio Salud e Gracia: sepades que Juan de laris en nombre de la uilla de vilvao me hizo rrelazion por su peticion diziendo que a dos tiros de Vallesta de la dha uilla esta una yglesia mui devota de nuestra Señora que se dize Vegoña la qual diz que es suFragana a la iglesia maior de la dha uilla de viluao E se rrije E gouierna por ella y por el Cauildo de la dha Iglesia, la qual dha yglesia dis que es mui pequeña por los pocos parroquianos que tiene, mas dis que por la debozion Grande E se acrezenta cada dia la qual dha yglesia fecha mucha parte de los zimentos e de la naue principal de ella E dis que entre la dha villa y la anteyglesia ay diferenzia sobre por cuia mano se a de poner el maiordomo porque la dha uilla dis que pues da ocho partes de diez de la limosna que se haze a la dha yglesia que la dha uilla e su maiordomo a de distribuir la dha limosna en la obra mas necesaria a voluntad de la dha uilla e E del maestro cantero que la edifica, e que los de la dha anteiglesia que son Fasta ochenta vezinos de los quales la mitad dis questan en la vezindad de la dha villa E dizen que ellos an de poner su maiordomo para que juntamente con los de la dha villa entienda en ellos E que ellos E su maiordomo se deuen preferir al de la dha uilla porque aunque con la limosna de los Vezinos de la dha uilla se Edifique que antiguamente Era Iglesia E ermita antes que la dha uilla se Edificase a causa de lo qual dis que el maiordomo que la dha uilla tiene para la dha Limosna aunque tenga mucho dinero cojido lo tienen en si E la dha yglesia Edificio de ella dis que esta por Fazer, por ende que me suplicaua e pedia por merzed que pues la limosna es Voluntaria mandase que la dha uilla e maiordomo de ella la pudiesen distribuir segun que a ellos E al maestro mejor pareciere e los de la dha anteyglesia distribuyan lo que ellos dieron E su maiordomo Cojiere por de esta manera dis que se ara la dha yglesia E cada uno procurara de enplear bien su limosna E que sobre ello probeyese Como la mi merzed fuese, lo qual visto en el mi consejo fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta para Vos en la dha Racon, e yo tobelo por bien porque vos mando que luego veades lo susodho, E llamadas las partes a quien atañe proveais en ello por manera que la labor de la dha yglesia a causa de la diferenzia sobredha no se ympida antes se faga E acaue lo mejor E mas prestamente que se pueda. E los Vnos ni los otros no fagades endeal por alguna manera so pena de la mi merzed e de diez mill mrs para la mi camara dada en la ciudad de seuilla a seis dias del mes de Junio año del nacimiento de nuestro Saluador Jesuchristo de mill e quinientos e onze años—Siguen las fir·

mas de los del consejo—Yo Juan Ramirez escriuano de camara de la Reyna nra señora la fize escriuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo.—

(Núm. 117, registro 3, cajón 4 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 13

1513

Sobre continuar la nueva iglesia de Nuestra Señora de Begoña

(INÉDITO)

Dona Juana por la grazia de Dios Reyna de Castilla etc; al mi correxidor de mi senorio E Condado de Vizcaya e tierra llana, E encartaziones del O a buestro lugar theniente en dho Oficio salud e grazia—sepades que conzexo Justizia Reximiento de la uilla de uilvao parezio en la mi corte E chancilleria ante mi Juez maior del dho mi condado zierto pleito con los fieles e parroquianos e vezinos, E moradores de la AnteyGlesia de nuestra senora santa Maria de begona sobre el poner de Maiordomo de la dha Iglesia e por la diferenzia del dho Pleito Hauia zesado de desefazer e Edificar la obra, e Edifizio que la dha Iglesia se hauia començado A una causa la dha Iglesia Reziue dano con estar por rreparar E no estar fecho el dicho Edifizio que de ella esta comencado e porque no es bien que por la diferenzia de las partes zese la utilidad de la dicha Iglesia Yo os mando que sin embargo de la pendencia del dicho Pleito fagades que el dicho edifizio E obra que en la dha yglesia de nuestra señora santa Maria de begona esta comenzada a fazer desde antes que el dho pleito se comenzase E despues aca se faga E continue fasta que se acaue la dha obra E edifizio En la manera que mas vtilidad O prouecho benga a la dha Iglesia E en el aumento E honrra De ella, E no fagades Endeal. Por alguna manera so pena de la mi merzed e diez mill mrs. para la mi camara dado en la noble uilla de valladolid á Catorze dias del mes de Marzo ano de mill y quinientos Y treze años lo qual mando que asi fagades E cumplides sin perjuizio E propiedad de las dhas partes=El Liz^{do} Alderete.=

(Núm. 117, registro 3, cajón 4 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 14

1513

Sobre los asientos y sepulturas de los caballeros en las iglesias.—(23 de Diciembre).

(INÉDITO)

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla etc. señora de Vizcaya.... A vos Antonio Mudarra mi Capellan, salud e gracia—Sepades que Lope Ivañez de Ugarte en mombre del mj noble e leal condado e señorio de Vizcaya me fue fecha Relacion por su peticion diciendo que los caballeros y escuderos e fijosdalgo del dho Condado e Casas principales desde tpo inmemorial a esta parte han tenido e tienen sus asientos conocidamente por preheminencia en las yglesias donde son feligreses e parrochianos Y dis que agora Vos de fecho y en perjuicio de los dhos caballeros hijosdalgo e casas principales e solares Conocidos del dho condado les habeis quitado los dhos sus asientos antiguos que han tenido e poseido ellos e sus antecesores. E abeis fecho e fazeis otras muchas novedades e agrabios quitando mas sus sepulturas conocidas a muchas personas e aplicandolas a personas que no tienen derecho a ellas. E que de fecho lo abeis querido executar Sin los oyr. En lo qual diz que si asi pasase los dhos sus partes Recibirian mucho agrabio e daño. E me suplico q pues lo q habeis fecho e probeido es en perjuicio de los dhos sus partes e de sus preheminencias e fueros e libertades Vos mandase que no entendiesedes mas en lo suso dicho e Reparasedes todo lo que sobre ello abeis fecho e probeido en perjuizio de los dhos sus partes e de sus preheminencias e libertades/ o Como la mi merced fuese—lo qual visto por los del mi consejo— porque yo quiero ser ynformada Como pasa lo susodho es acordado que debia mandar dar esta mi carta en la dha Razon. E yo tobelo por bien—Porque Vos mando que del dia que esta mi Carta Vos fuese mostrada fasta cinquenta dias primeros siguientes envieis ante los del mi Consejo la Razon de Como ha pasado e passa todo lo susodho. para que yo mande ver e proveer sobre ello lo que fuere de justicia—Y entretanto vos mando que pues los dhos caballeros e homes fijosdalgo del dho Condado se agrabian de lo susodho que no hagais ni ynnoveis cosa alguna de los dhos assentamientos e sepulturas en perjuizio de los dhos caballeros e homes fijosdalgo del dho Condado de mas de lo que antiguamente se ha fecho fasta aqui. E si algo abeis fecho e ynnovado lo torneis e Reduzais al punto y estado en que estaba antes que se pusiese la dha novedad.—E no fagades endeal por alguna manera pena de la mi merced e de diez mil mrs. para la mi camara—dada en la villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de deziembre año del nacimiento de nro saluador jesuxpo de mill e quinientos y treze años—licentiatus çapata/ licentiatus de santiago/ licentiatus polanco/ licentiatus Aguirre—E yo pero luis de madrid escribano de la camara de la Reina nra Señora la fiz escrebir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo/ Registrada licentiatus ximenez/ por chanciller juan de santillana.

(Coscojales, libro manuscrito de copias, pág. 274 y vuelta, tomo III).

APÉNDICE NÚMERO 15

1514

Real provisión mandando al corregidor de Bizcaya abriese una información sobre diezmo de pescados que se trataba de exigir á los bizcainos en Orduña, Balmaseda y Vitoria cuando los introducian en Castilla.—(23 de Noviembre)

(INÉDITO)

Dona Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla de leon de granada de toledo de galiçia de seuilla de Cordoba de Murçia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de Canaria e de las yslas yndias e trra firme del mar oçeano prinçesa de aragon e de las dos seçilias de jhslem archiduqsa de austria duquesa de borgoña e de brabante condesa de flandes e de tyrol señora de vizcaya e de molina—a vos el my corregidor del muy noble e leal condado e señorio de vizcaya o a vro lugar tenyente en el dho ofiçio e a vos los allde̅s de la çibdad de victoria e a cada uno e qualquier de vos en vros lugares e jurisdiçiones salud e graçia Sepades que myn Ruyz derçilla en nombre e como p̃curador de las villas e cibdad del muy noble e leal condado e señorio de vizcaya me fizo Relacion por su peticion deziendo que del dho condado de vizcaya suelen e acostumbran yr cada vn año naos y carabelas a las partes de yrlanda a matar y traher pescados para provission destos mis Reynos e que agora de poco aca algunas psonas syn tener para ello previllejo ni titulo alguno dis que nuebamente les demandan e lleban dello cierto derecho diziendo ques de diezmo En las cibdades de victoria e horduña e balmaseda nunca lo aviendo ussado nj acostumbrado llebar mayormente seyendo los vecinos del dho condado francos y exetos de lo pagar e teniendo dello previllejo ussado e guardado en lo qual diz que sy asy passase q los vecinos dlas otras villas e cibdad del dho condadado recibirian mucho agraujo e daño e mesuplicaron e pidieron por mrd. carta dello con remedio de justicia les mandase proveer como la mj mrd fuese lo qual visto en el mi consejo fue acordado que devia mandardar esta mj carta en la dha razon e yo tobelo por bien por que vos mando que llamadas e oydas las prts a qujen atañe agays vra ynformacion asy por los testigos que las ptes vos presentare como por los que vos de vro oficio vierdes que se devia tomar qué drcho es el q agora nuevamente diz que se lieba a los vecinos de las dhas. villas e cibdad del dho. condado del pescado q asy trahen de yrlanda e de qué tpo. a esta pte. se lleban e en qué logares e ptes. se acostumbrado llebar e sy se lleba en otras ptes. e lugares donde no sea acostumbrado llebar. sy se ha algo acrecentado e q titulo para ello. e la dha informacion aujda e la vrdad. sabida escrita en ljmpio e firmada de vro nombre e sygnada de escriuano ante quien pasare cerrado e sellado en mana. q haga fee la traed o enbyad ante mi en el mj consejo para que ally se vea e se fagan cumplimiento de justicia e prond. plazo e termjno a las ptes. al qual yo por la psente les pongo e he porpuesto dentro del qual paresceran en el mj consejo a ver de terminar la dha pesquisa e fazer sobrello lo que sea justicia con apercibimiento que sy parescieren en su ausencia e rebeldia en el mj consejo lo veran e determjnaran e entre tanto sy ha-

llardes que los dho drchos que del dho pescado se lleban es nuebamente ynpuesto e aqrescentado o sy se lleba en otros logares donde no se ha acostumbrado llebar lo suspendays e hagays suspender lo que se lleba nuebamente e mandeys de mi pte. e yo por la presente mando que no se lleben mas so las penas contenjdas en las leyes e mas so las penas que vos de mi pte les pusierdes o mandardes poner las quales yo por la presente les pongo e he por puestas e mando a las ptes. a quien lo suso dho toca e atañe e otras qualesqujer psonas que para ello devan ser llamadas que vengan e parescan ante vos a vros llamamientos a los plazos e so las penas que vos de mj parte les pusierdes o mandardes poner las quales yo por la psente les pongo e he por puestas para lo qual todo que dicho es e para cada cosa e pte. dello fazer e cunplir e executar vos doy poder conplido por esta mj carta con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades. e los unos ny los otros no fagades nj fagan ende al por alguna mnera sopena de la mj md. e de diez mill mrs. para la mj camara dada en la noble villa de vallid. a veinte y tres dias del mes de novjembre año del nascimj.º de nro. Saluador Jhes. xpo. de mill e quinientos e catorze anos—bas;—Raido nuebamente archieps grantª licenciatus polanco—franciscus licenciatª—licenciatus aguirre—Dotor cabrero.—Yo Luis de Castillo escriu.º de camara de la rreyna nra. señora lo fise scruir por mandado e con acuerdo de los de su Consejo.

Sobre ésto mismo ya se dió en 1508 carta prohibiendo al condestable de Castilla que cobrase diezmo al pescado que los bizcaínos traían de Irlanda. Véase el apéndice núm. 10 anteriormente impreso.

(Registro 1.º de Provisiones reales, núm. 17. Archivo de la Casa de Juntas de Guernica).

APÉNDICE NÚMERO 16

1516

Acta de obediencia dada por el Señorio de Bizcaya al principe Don Carlos

So el Arbol de Guernica a catorze dias del mes de Febrero de mil e quinientos e diez e seis años, estando juntos en Junta general el Senor Bachiller Martinez, Teniente General de Corregidor por el Señor Licenciado Diego Ruis de Lugo, Corregidor e Veedor en el noble e leal Condado e Señorio de Vizcaya, e de las encartaciones e Juan Gomes de Urdaibay e Lope Garcia de Retuerto, Deputados del dicho Condado, e Rodrigo de Adorriaga e Rodrigo Martinez de Barrundia e Ochoa de Asua e Rodrigo de Rotaeta e Adan de Careaga e Juan Peres de Apraiz e Martin de Santacruz e Martin de Alzaibar, Regidores del dicho Condado, e los Señores Gomes de Butron e Don Juan Alonso de Muxica e Diego Lopes de Anuncibay en nombre del Senor Martin Ruiz de Abendaño e Gamboa e de Juan de Arteaga e Francisco Adan de Yarza e Juan Sanchez de Meceta e Ochoa Lopes de Aulestia e Lope Ibanes de Ugarte e Fortun Ibanes de Arancibia e Rodrigo Sanches de Meñaca e Rodrigo Martines de Gareta

e Rodrigo Martines de Velendis, e ansi mismo la personas de yuso nombradas por las anteiglesias siguientes: por la anteiglesia de Murelaga Pedro de Sologuren.—Por la anteiglesia de Nabarnis Lope de Ormaechea.—Por Guizaburuaga Juan Iñiguez de Olea.—E por la anteiglesia de Izpaster Ochoa Peres de Lezalde.—E por la anteiglesia de Mendeja Juan de Mendes (¿Mendesona?)—E por Amoroto Ochoa de Ochandiaga.—Por Berreatua (Berriatúa) Juan de Lecoya.—Por Arbacegui Pedro de Lizartua. —Por la anteiglesia de Cenarruza Juan de Bolivar.—Por Mendata Juan de Besancha. —Por Ugarte Juan Peres de Muxica.—Por Luno Juan Saez de Batis.—Por Arrazua Juan de Menteguis.—Por Artezuri (Cortézubi) Juan de Garay, que va por Gauteguis Rodrigo de Musabi (Musatadi).—Por Nachitua Juan de Hea.—Por Axpe de Gusturia (Busturia) Martin de Mendiola.—E por San Andres de Pedrenales (Pedernales) Rodrigo de Vidasol (Vidasoa).—E por Ajanguis Pedro de Echevarria.—Por la anteiglesia de Bedarona Juan de Uvidia.—Por Mundaca Diego de Albaunza.—Por Alboniga Martin de Ameza.—E por Arrieta Pedro de Madarriaga (Madariaga).—E por Murueta Martin Ochoa de Repide.—Por la anteiglesia de Forua Juan de Vidaudona e Juan de Urquieta.—E por Ereño Juan de Acorda.—Por Femein (Jemeín) Juan de Ugarte.—Por la anteiglesia de Echevarria Juan de Azorin.—E por Meacaur Rodrigo de Rotalta (Rotaeta).—E por Lezama San Juan de Rotalta (Rotaeta).—E por Sondica Fortun Sanches de Manda.—Por Luno Diego de Berria.—Por Erandio Martin de Aguirre.—Por Berango Pedro de Iturriaga.—Por Guecho Pedro de Iturriaga.—Por Sopelana Sancho de Artaza.—Por Urduliz Juan Perez de Varan.—Por Barrica Juan de Gambe.—Por Basigo Fortun de Garay.—Por Gatica Pedro de Zugasti.—Por Lauquiniz Juan de Olea.—Por Maruri Juan de Mendieta.—Por Lemoniz San Juan de Guceto.—Por Gorlis Juan Ochoa de Artaza.—Por Munguia Ochoa de Landecho.—Por Fruniz Juan Valza de Meñaca.—Por Fica Juan de Corroza (Zorroza).—Por Gamiz Martin de Isasi.—Por Santa Maria de Menaca (Meñaca) Fernando de Artiaga.—Por Baracaldo Lope de Aranguren.—Por Deusto Juan de Lorriaga (Florriaga).—Por Begoña Juan de Arbolancha fijo de Martin Zuri.—Por Galdacano Domingo de Zavala.—Por Arrigorriaga Juan de Ibarra.—Por Bedia Juan de Atucha.—Por Zaratamo Diego Lopez de Nuncibay.—Por Abando Juan de Alonso Tegui (Alonsótegui).—Por Olabarrieta Domingo de Arandia.—Por Ceanuri Pedro Iñiguez de Lequerica.—Por Aranzazu Juan Ochoa de Vildosola.—Por Dima Martin Hurtis de Cebarruista (Cirarruista).—Por Yurre Pedro de Artalche (Artaeche).—Por Arrancudiaga Juan de Iturriaga.—Por Castillo Juan Ochoa de Vildosola.—Por Elejabeitia Juan Ochoa de Vildosola.—Por Amorvieta (Amorebieta) Martin Lopez de Jaureguiza.—Por Echano Martin de Echano.—Por Ibarruri Juan de Gomestequi (Gomestegui).—Por Gorocica Juan de Pagaigui (Pagoaga): e asi estando juntos todos los sobredichos en Junta general, hecho corro, sobre haber hablado e platicado en uno, entre otras cosas, acordaron lo siguiente:

Otrosi el dicho Theniente de Corregidor, e Juan Gomez de Urdaibay, Lope e Garcia de Retuerto Deputados, e Ochoa de Asuo (Asua), e Martin de Santa Cruz, e Rodrigo de Agorriaga, e Rodrigo Martinez de Barrutia, e Rodrigo de Rotalta (Rotaeta), e Adan de Carriaga (Careaga) e Martin de Alzaiba(r), e Juan Peres de Aprais, Regidores del dicho Condado, los señores Gomes Gonsales de Bruton (Butrón) e don Juan Alonso de Muxica su hijo por si y en nombre de Tristan Diaz de Leguizamo (Leguizamón), e Pero Ruiz de Zaldiva(r) ausente, e Diego Lopez de Anuncibay en nombre del señor Martin Ruiz de Abendaño e de los otros escuderos de su parcialidad, e el señor don Juan de Arteaga por si e en nombre de Fortun Garcia de de Artiaga (Arteaga), e los otros Escuderos de su parcialidad, e Francisco Adan de Yarza, e Juan Sanchez de Meceta, e Ochoa Lopez de Unzueta e Fortun Ibañez de Arancibia, e Lope Ibañez de Ugarte, e Ochoa Lopez de Aulestia, e Rodrigo Martinez de Gazeta, e Rodrigo Sanchez de Meñaca, e Rodrigo Martinez de Velendis, e Martin Ibañez de Zubiaur, e otros Escuderos fijos dalgo, e todos los Procuradores de las anteiglesias digeron: como si el Señor Principe D. Car-

los presencialmente estubiese en la dicha Junta, con el acatamiento que a su Magestad debian, referiendose a la fidelidad que a la Reina nra Señora debian, so su Alteza, besando sus manos y pies, recibian por nro Señor Principe, Rey natural, al dicho Senor Principe Don Carlos, cuya Real vida e estado nuestro Señor ensalce con acrecentamiento de muchos Reinos como por su Real corazon es deseado, e le daban e dieron dende agora, ofreciendo a Su Magestad la obediencia como a Principe y Señor natutural que era de ellos, suplicando á Su Magestad tubiese por bien se les hacer merced de desembarcar en los Puertos de este su leal Condado de Vizcaya, cuando venga a mandar e gobernar estos sus Reinos, para que el auto de obediencia que hacian en esta dicha Junta, confirmase, jurándoles sus fueros, libertades y exenciones, como los Reyes e Señores del dicho Condado sus predecesores de gloriosa memoria han hecho: e bien asi suplicaban a su Magestad mande proveer en las cosas que a su servicio sean en este dicho su Condado, e que asi lo pedian por testimonio.—Testigos que fueron presentes, Ochoa Sanchez de Gorosteaga, e Juan Ortiz de Zuballa, e Pedro Ochoa de Urquieta, Escribanos.—E yo el dho Juan Picart Escribano de la Reina nuestra Señora en la su Corte e en todos los sus Reinos e Senorios e de la Audiencia del Corregimiento de Vizcaya, e de la Junta e Regimiento della, que presente fui en uno con el dicho Juan de Gastiaga, e con los dichos testigos a todo lo que de suso dicho es, e a pedimiento de la parte de Gomes Gonsalez de Butron, e por mandado del Señor Licenciado Diego Ruis de Lugo Corregidor de Vizcaya, fis sacar e escribir e saqué el sobredicho auto de obediencia por el dicho Condado fecho al Principe nuestro Señor de los autos que se ficieron en la Junta general, so el arbol de Guernica e por ende fice aqui este mio signo.—En testimonio de verdad.—Juan Picart.—Está firmado.—Está sellado en papel sobre cera colorada.

(Archivo de Simancas, sección de Pleito-homenaje y juramentos de fidelidad y obediencia. «Colección de Cédulas, etc.», tomo segundo. Bizcaya. Apéndice á este tomo).

APENDICE NÚMERO 17

1516

Provisión para que las penas pecuniarias se aplicasen al reparo de los caminos

(INÉDITO)

Dona Juana Por la grazia de Dios reyna de Castilla, etc. A vos el que es o fuere mi correxidor o Juez de rresidenzia de mi noble e leal Condado e señorio de Vizcaia o a vuestro Lugartheniente en el dho ofizio e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada salud e gracia.—Sepades que los procuradores generales de ese dicho Condado me fisieron Relacion por su petizion diziendo que en el dho Condado e tierra llana ay mui malos Caminos E que por ser la tierra Pobre y esteril no los an podido reparar, de que an suzedido E suzeden muchos Daños E ynconbenientes, lo qual dis que se podria Remediar con que vos E los otros Juezes del dho condado Aplica-

sedes las pequnarias que condenaredes para el reparo de los caminos publicos: por ende que me suplicauan lo mandase asi probeer E como la mi mersed fuese, lo qual bisto por los del mi consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta mi carta en la dha Racon, E yo tóbelo por bien, porque vos mando que luego beades lo suso dho, e llamadas e oidas las partes a quien atañe probeais de manera que los dhos caminos que tienen nezesidad de rreparar e adrezar en ese dho Condado e tierra llana que los adoben Y rreparen a costa de los pueblos del dho Condado e tierra llana pagando cada uno de ellos por su pertenenzia lo que les cupiere apagar, E porque de aqui adelante se puedan mexor aderezar e rreparar vos mando que todas las penas arbitrarias que condenaredes las apliqueis p.ª el reparo de los dhos caminos e los hagais cobrar e depositar En poder de Vna buena persona de ese dicho condado que sea llana e hauonada para que se gasten en lo suso dicho, A vista de bos el dicho mi correxidor. E no en otra manera alguna so pena que lo que en otra cosa se gastare lo probeereis de vuestros bienes e eno fagades ende al por alguna manera, sopena de la mi mrd e de Diez mill mrs para la mi cámara. dada en la villa de madrid A catorze dias del mes de março año del nazimiento de nro Senor Jesuchristo de mill E quinientos e Diez y seis anos.—Granatª lizenzdo de Santiago, Lizenziado Polanco. Epis almer.ª Lizenciado Orgalla.—Yo Bartolome Ruiz de Castañeda escriuano de Camara de la Reyna Nra Señora la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su consexo.—Lizdo Jimenez. Castañeda canziller.—

(Núm. 19 del registro 1.º de reales provisiones en el archivo de la Casa de Juntas de Guernica).

APÉNDICE NUMERO 18

1516

Que los fieles de las anteiglesias aprecien en ellas los mantenimientos

(INÉDITO)

Doña Joana por la gracia de Dios Reina de Castilla, de Leon," de Aragon etc.—A vos el que es / ó fuere mi Corregidor / o juez de Residencia del mi noble e leal Condado e Senorio de Vizcaia e a Vro lugar teniente en el dho officio e a cada uno de vos a quien esta mi Carta fuere mostrada salud e gracia.—Sepades que los procuradores generales dese dho Condado e señorio me ficieron Relacion por su peticion diziendo: que en las anteyglesias e Concejos de la tierra llana ha abido e ay fieles e officiales que son puestos y elegidos en cada un año / o de dos en dos años. los quales diz que tienen cargo de apreciar e tasar el vino e otros mantenimientos que qualquier vezino quiere vender e vende. e porque tienen mucha noticia y experiencia de los precios de los que deben tassar. E por ello diz que la dha tierra ha sido y es mejor governada.—E diz que agora vos los abeis puesto e poneis en tassar e apreciar el dho vino e mantenimientos q se venden en la dha tierra llana. E que como no teneis expe-

riencia de la calidad de la dha tierra e por complazer a los vecinos de la villa de viluao donde residis los abeis puesto e poneis en mui vaxos precios a causa que los de la dha tierra no los vendan. e los otros se provean de la dha villa de Uiluao. donde diz que se venden mui Caros—E diz que porque lo suso dho es en gran daño Uniuersal de los vecinos de la dha tierra me suplicaban Vos mandase que no Vos entremetieredes en tassar los dhos mantenimientos y dexarades que los dhos fieles los tassasen pues que tienen dello experiencia / o como la mi merced fuesse—lo qual visto por los del mi Consejo fue acordado que debia mandar dar esta mi carta para vos en la dha Razon. E yo tobelo por bien—Porque vos mando que cerca del poner el precio del vino e de los otros mantenimientos q se han vender e vendieren de aqui adelante en las dhas anteyglesias e Concejos de la tierra llana del dho Condado guardeis e fagais guardar la costumbre antigua que fasta aqui se ha tenido e guardado sin que fagais en ello ynnovacion alguna E no fagades endeal por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill mrs. para la mi camara.—dada en la villa de madrid a doze dias del mes de março año del nacimiento del nro Saluador jesuxpo de mill e quinientos e diez y seis anos.—*Archiepus granat* /licentiatus de Santiago /licentiatus Aguirre /doctor Cabrero /licentiatus de Cuellar—Yo bartolome Ruiz de Castaneda escribano de camara de la Reina nra señora la fiz escrebir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo—Registrada—licenciatus Ximenez /Castañeda chanciller.—

(Coscojales, Lugar citado manuscrito, pág. 280 y vuelta).

APÉNDICE NÚMERO 19

1517

Sobre uso de armas en Bilbao

(INÉDITO)

Doña Juana e Don Carlos su hixo Por la gracia de Dios Reyna, e Rey de Castilla etc.—A vos el que es o fuere nro Correxr o juez de Residencia de nro noble, e leal condado e Señorio de Viz^{a} e a vuestro Lugartheniente, en el dho oficio, Salud e gracia Sepades que Mrn Ochoa de Vertendoaga, en nombre del concejo Justicia Rexidores de la v^{a} de viluao nos hizo Relazion que en la dha v^{a}, traen muchas personas armas sin Lizencia de la Justicia, de que dis que se Recrecen muchos escandalos e ruidos e Custiones, e nos supplicó, e pidió por mrd Vos mandasemos que no Consintiesedes ni diesedes lugar, que persona alguna truxese armas Salbo los que de nos tobiesen Lizencia para las traer, o como la nra merced fuere, lo qual visto por los del nro Consejo fue acordado que deuiamos Mandar dar esta nra carta para vos en la dha Razon, e nos touimoslo por uien porque vos mandamos que beades lo susodho e probeays como con Justicia debays e mas bieredes que conbiene a la pacificacion e sosiego de la dha uilla e vezinos e moradores de ella, Por manera que los que no tubie-

ren nra Licencia e facultad para poder traer armas no las trayga, e los unos ni los otros no fagades ni fagan endeal, por alguna manera, So pena de la nra mrd e de diez mill mrs para la nra Camara dada en la villa de madrid á diez dias del mes de hebrero año del nacimiento de nro Salbador Jesuchristo de mill e quinientos e diez y siete años—Sigue la firma de los del Consejo—Yo Juan Ramirez escrivano de camara de la Reyna y del Rey su Hixo nuestros señores la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.—

(Núm. 127, registro 3, cajón 4 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 20

1518

Sobre adquirir heredamientos de religiosos

(INÉDITO)

Doña Juana e D. Carlos su Hixo por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla etc, A vos el que es o fuere nro correxor. e Juez de residencia del nro noble e leal condado e señorio de Vizcaya e a buestro Lugar tteniente en el dho oficio salud e gracia Sepades que Pedro de Bustinca en nombre del concejo Justizia Rexidores caualleros Escuderos omes hijos Dalgo de la uilla de uilbao, nos hizo Relacion que en la dha uilla ay tres monesterios de frayles e quatro de monjas e beatas e que como la dha villa es pequeña e tiene muy pocos terminos e heredades Las personas naturales que se meten frayles E monjas E beatas En los dhos monesterios, aplican, a estos todos los bienes Y a esta causa dis que los dhos Monesterios tienen La mayor parte de los Heredamientos de la dha villa E si para adelante no se Remediase Seria dar causa a que todos los Heredamientos fuesen de los dhos Monesterios en la villa (e) Se despoblase E nos suplico e pidio por mrd en el dho nombre mandasemos que los Parientes mas propincuos de las tales personas que se metiesen frayles y monjas e beatas de aqui adelante puedan Sacar e auer los uienes rayces que heredaren Por su justo valor, Siendo apreciados Por dos buenas personas puestas por cada una de las partes e si aquellas no se Conzertasen Vos el dho correxidor nombrasedes un tercero E lo que todos Tres apreciasen ualiese o como la nra Mrd fuese Lo qual visto por los del nro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra Carta para vos en la dha Racon, E nos tobimoslo por bien por lo qual os mandamos que luego Veades lo suso dho e llamadas e oydas las partes a quien atañe Vreve e sumariamente Sin dar Logar á Luengas ni dilaciones de malicia Salbo Solamente La Verdad sabida fagades e administrades sobre ello a las partes entero Conplimiento de Just.ª por manera que la ellos ayan e alcacen, e por defecto dello no se agan ni Racon de los mas Venir, ni enbiar a quexar sobre ello, e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena

de la nra mrd e de diez mill mrs para la nra Camara dada en la ciudad de Abila a catorce dias del mes de nº (Noviembre) año del nacimiento de nro Salbador Jesuchristo de mill e quinientos e diez e ocho años.—Sigue la firma de los del consejo.—Yo Juan Ramirez escriuano de camara de sus Magestades la fize escriuir por su mandado con acuerdo de los de su consexo.

(Núm. 130, registro 3, cajón 4 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 21

1518

Sobre la entrada de caballeros y parientes mayores con gente armada en Bilbao

(INÉDITO)

Dona Joana e don Carlos su hixo Por la grazia de Dios Reyna e Rey de Castilla etc—A bos el que es o fuere correxidor o Jucz de Residenzia del nuestro noble e Leal Condado E señorio de Vizcaya e a vuestro Lugar theniente En el dicho Ofizio E a uos el Alcalde hordinario de la uilla de uiluao E a cada uno E a qualquier de vos a quien esta nuestra Carta fuere mostrado el traslado de ella signado de Escriuano publico Salud E Grazia—Sepades que Pedro de Orquiza vezino E rrexidor de la dha uilla de uiluao en nombre de ella nos hizo Relazion que muchas bezes ban a la dicha uilla Caualleros E parientes Maiores E otras personas prinzipales del dicho Condado E las encartaciones con mucha Jente que son de linaxes armados de Lanzas y espadas E otras Armas E que si a ello se diese lugar Y de aqui adelante Obiesen de Ir de la manera que fastaqui an Ido seria dar causa A que (en) la dicha uilla se siguiesen Ruidos E questiones E otros Inconbenientes de que Dios nuestro señor E nos Seriamos deseruidos E la dha uilla E uezinos se ponian en mucha Confusion E nos suplico e pidio por merzed bos mandasemos que no lo Consintieredes ni diesedes Lugar que de aqui adelante los dichos caualleros e Parientes maiores Entrasen en la dha uilla ni en sus arauales ni en los monesterios de ella con mas de fasta en numero (de) Diez hombres Y que quando biniesen algunos Parientes maiores Juntos solamente fuesen ellos, e los que truxeren consigo fasta el numero de Diez hombres e no mas E como la nuestra merzed fuese, lo qual Visto por los del nuestro consexo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dha Racon, e nos tobimoslo por uien, por lo qual bos mandamos que agora E de aqui adelante no consintais ni deis Lugar que ningun Cauallero ni pariente maior Entre En la dha uilla con mas Jente de fasta en numero de seis hombres si fuere solo el tal cauallero o pariente maior E si fuesen algunos de los dichos caualleros e Parientes maiores juntos que todos ellos no puedan meter ni metan mas de fasta en numero de Diez hombres, So las penas que bos de nuestra parte les pusieredes o mandareis poner las quales nos Por la presente les ponemos E hauemos por puesto E bos damos poder E facultad para las Executar En los que Reueldes fueren Y en sus bienes, E los unos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera So pena

de la nra merzed e de diez mill marauedis para la nuestra camara A cada uno que lo contrario hiziese dada en la Ziudad de Abila a beinte y tres dias del mes de nouiembre año del nazimiento de nuestro de nuestro saluador Jesuchristo de mill e quinientos e diez y ocho años.—Esta firmada de los del consexo.—Yo Juan ramirez escriuano de la camara de la Reyna e del Rey su hixo nuestros señores la fize escriuir por mandado de los del su consexo.

(Núm. 131, registro 3, cajón 4 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 22

1519

Bula de León X mandando erigir en parroquias los ermitorios de Izpáster, Amoroto y Guizaburuaga

Leo Episcopus, servus servorum Dei Venerabilibus fratribus Salmantin, el Legionen. Episcopus ac Dilecto filio Decano Eccae Calagurrit. salutem et Apostolicam venedictionem.

Sollicitudo Pastoralis officii nos admonet et inducit ut ntrae positionis ministerio efficiatur, quod ea, quae á Predecessoribus nris pro divini cultus manutentione, et spirituali consolatione fidelium, at que animarum salute, provida sunt, consideratione disposita, sublatis quibusvis obstaculis, debitum sortiantus efflectum, et alias de super ordinemus, prout locorum et personarum qualitatibus bene propensis in Domino, conspicimus, salubriter expedire. Dudum siquidem felicis recordationis Alexandro Pap. VI, predecessori nostro pro parte clarae memoriae Ferdinandi Regis Castellae, et Legionis, exposito quod olim tunc Episcopus Calagurritanus, provide attendens, quod Sancti Michaelis de Izpaster, et Sancti Martini de Amoroto, et Sanctae Catharinae de Guizaburuaga, extramuros oppidi de Lequeitio Calagurritan. Dioeces. constitutae Parochialis Eclesiae B. Mariae dicti oppidi filiales Eccae, ab eodem oppido per tria ant quatuor milliaria, et ultra distabant, et eraut flumina, pontes, et nemora, at que aquarum afluentium ascensus, el decursus inter media, ac inter tunc oppidanas oppidi, et incolas locorum praedictorum capitales inimicitiae urgebant, et propterea incolae proefati ad dictam Eccam B. Mariae prodivinis audiendis, et corporibus defuntorum sepeliendis praesertim hyemali tempore sine eorum magno dispendio, et periculo accedere non poterant, ipsique incolae, Domino benedicente, plurimum numero creverant, ac fructus, redditus, et proventus cujuslibet dictarum filialium Eclesiarum pro sustentatione unius Rectoris, et duorum clericorum in earum singulis sufficiebant; in qualibet carumdem filialium Eclesiarum fontes baptismales ordinaria aucthoritate erexerant, et in cimiteriis earum sepulturas ad sepeliendum corpora defunctorum proefatis incolis assignaverant, aliaque quamplurima circa praemissa necessaria, et opportuna, fecerat, et ordinaverat, pront in suis authenticis inde confectis litteris, dicebatur, plenius conti-

neri. Et quod deinde, licet incoli proefati in pacifica possessione proemissorum alicujus temporis spatio fuissent, tamen per tunc dominum temporalem dicti oppidani possessione hujusmodi pervim spoliati ac ad promittendum de non conquerendo de violenta ejectione et expulsione hujusmodi, etiam medio juramento, et per encarcerationem aliquorum dictorum icolarum astricti, et successive at erectione fontium, assignatione sepulturarum, et aliorum proemissorum per proefatum Episcopum gestorum pro parte tunc Rectoris dictae Eccae B. Mariae ad Sedem Apostolicam appellatum fuerat, et dictus Predeccessor causum appellationis hujusmodi quondam Guillermo de Perrexiis capellano suo, et causarum Palatii Apostolici Auditori audiendam commiserat, et fine debito terminandam, ipsi Auditor in causa hujusmodi ad non nullos actus citra hujusmodi conclusionem dicebatur processisse, et quod proemissarum occasione quamplurima inter oppidanos, et incolas ac alios praedictos, jurgia, lites, et scandala, exorta, ac vulnera, et homicidia catenus subsequuta extiterant, et nisi erectio hujusmodi fieret, et effectum sortiretur, profecti exinde majora scandala verisimiliter orirentur, idem Predecessor proefati Regis supplicationibus inclinatus, ac causam ad se advocans, et litem hujusmodi prorsus extinguens, erectionem, et assignationem proedictas, et, prout illis concernebant, omnia, et singula in dictis litteris contenta ex certa sua scientia approbavit, et confirmavit, supplens omnes, et singulos, tam juris, quam facti, defectus, si qui intervenissent in eisdem; el potiori pro cautela filiales Eccas praedictas ab eadem Eccae B. Mariae perpetuo separavit, et dismembravit, illasque, et earum quamlibet in Parochiales Eccas cum fontibus baptismalibus, et aliis parochialibus insigniis de novo erexit, illisque et cuilibet earum singulorum locorum incolas hujusmodi pro earum parochianis respective assignavit, ipsorum locorum decimas, exceptis illis, quae ad dictum Ferdinandum, et pro tempore ecsistentem Regem Castellae, et Legionis, expectabant, pro illa dote applicavit, et expropiavit, prout in suis inde confectis litteris plenius continetur. Cum autem sicut exhibita nobis nuper pro parte dilectorum filiorum modernorum incolarum dictorum locorum petitio continebat, quod dictus Episcopus, vel ejus Vicarius, dictas filiales Eccas in Parochiales cum fontibus baptismalibus erexerit, et in earum cimiteriis sepulturas ad sepeliendum corpora assinaverit, non appareat, sed solum forsam constet, quod dictus Vicarius nullam saltem sufficientem, ad id potestatem habens tunc, et pro tempore existentibus eorumdem locorum incolis licentiam, et facultatem ipsis Ecclesiis per Capellanos, quod ipsi pro tempore deputarent, deservire et ecca sacramenta sibi ministrari, et decentium corpora in eisdem filialibus Ecclesiis sepeliri, et loca, ubi dicta corpora sepelirentur, designari, faciendi, *si Archipresbyter, Rectores, et Beneficiati dictae Eccae B. Mariae Capellanos, qui in Ecclesiis filialibus deservirent, et ecclesiastica sacramenta ministrarent, et corpora hujusmodi sepelirent, et alias in ipsis locis continue residerent,* DEPUTARE postponere, et ex decimis earumdem filialium Ecclesiarum Capellanis per incolas deputandis hujusmodi de salario providendi, prout juris esset juxta Synodales constitutiones Calgurritan concesserat, et postea idem tunc Episcopus extra suam Dioecesim constitutus licentiam, et facultatem hujusmodi ordinaria aucthoritate approvaberat, et confirmaverat, et quae de his quae dictum Vicarium, vel Episcopum movisse dicuntur, et quae de dictorum incolarum possesione, et super ea quae dictum Dominum temporalem commisso expolio, et etiam per carceres, et juramentum vi illatum, et capitalibus inimicitiis in dictis litteris narrantur, sint per errorem expressa, aut saltem probari ne queant, et de Amoroto, et de Guizaburuaga per tria et de Izpaster, loca praedicta, per duo millaria nullus vero eorum per quatuor millaria á dicto oppido distent neque inter ea flumina, pontes, et nemora, aut aquarum fluentium descensus, et ascensus inter media respective ecsistant, fructusque dictae Eccae de Guizaburuaga pro uno tantum Rectore, vel capellano, et de Amoroto, et de Izpaster pro uno Rectore et duobus clericis respective sufficiant, et lis praedicta super dicta licentia, et confirmatione, ac non assignatione fructum et perceptione decimarum pependerint, et forsan alias ipsae litterae Predecesoris subreptionis, et obreptionis *vitio,* multifariam subjaceant, et propter hoc dubitent dicti in-

collae, se illarum effectu frustrazi posse tempore procedente, ac olim certa concordia inter tunc Rectorem, et Beneficiator, seu etiam oppidanos, et incolas proefatos super his inita, et per piae memoriae Paulum Pap. II. etiam Predessorum nostrorum confirmata dicatur. Et cum olim recolendae memoriae Innocentius Pap. VIII. similiter Predecessor noster super dictae concordiae observantia, et forsan aliis, lites inter Rectorem, et Beneficiatos, et incolas hujusmodi tunc pendentes ad se advocans, eas tunc Cantoris Ecclesiae S. Andreae de Armentia dictae Dioecesis, et alii ejus in ea parte Collegis, eorum propriis nominibus non expressis, suis dedisset litteris in mandatis, ut Constito eorum alicui de su ipsius. Innocentii Praedecessoris litteris contentis, quod corpora incolarum singulorum locorum hujusmodi decimum eorum aetatis annum non excedentium pro tempore defunctorum in dictis filialibus Ecclesiis, vel earum cimiteriis respective sepeliri, et ibidem missae; et alia divina officia, et anniversaria, et alia suffragia pro decedentium animarum salute celebrari possent, perpetuo statuerent, et ordinarent, et ipsum statutum facerent observari, tunc Cantor dictae Eccae de Armentia difinitivam pro incolis, et contra Rectorem, et Beneficiatos hujusmodi sententiam tulerit, biduo, sive triduo antea corpore unius defuncti in una exdictis Ecclesiis, vel illius cimiterio, sepulto, et ante datum dictarum litterarum Alexandri Praedecessoris ipsi Rector, et Beneficiati in causa, vel causis hujusmodi super spolio juris sepeliendi, baptizandi et decimandi, ac decimas, et premicias, et alia jura parochialia solvendi, percipiendi, et levandi tres, et post datas hujusmodi alias tres super eodem spolio conformes definitivas sententias pro se, et contra dictos incolas forsan reportaverint litteris executorialibus desuper in forma solita decerni, et ad declarationem incursus censurarum, et alia usque ad invocationem brachii saecularis procedi obtinuerint, et horum occassione, vel alias inter oppidanos, et incolas hujusmodi odia, inimicitiae, et jurgia fuerint exorta, et de novo verisimiliter formidentur, loca que perduo, aut tria millaria respective distent, et mare oceanum, quod oppidum, et loca praedicta, vel circa ea, adlabitur, saepe suis fluctibus, et refluctibus, hominum ab aliquo ex locis hujusmodi ad ipsum oppidum, vel é contra tendentium accessus, et iter adeo impediat, ut per obliquas semitas circumeundum sit, propter que pluries contingit, quod cadavera defunctorum tempore convenienti ad sepeliendum, et infantes ad baptizandum, deferri, seu illa deferentes ad eorum domos redire, minime possint; pro parte dictorum incolarum nobis fuit humiliter supplicatum, ut litteris Alexandri Praedecessoris ad hoc quod Rector, et Beneficiati praedicti in singulis dictis filialibus Ecclesiis, videlicet, in de Izpaster duos, et in de Amoroto duos, et in Guizaburuaga Ecclesiis hujusmodi unum Presbyterum idoneos, qui inibi die, noctu que continue resideant, et dictis incolis praesentibus, et futuris omnia sacramenta ecclesiastica ministrare debeant, et decedentium corpora, cujuscum que existant aetatis in eisdem respective filialibus Ecclesiis, vel locis apud illus, pro cimiteriis per eosdem incolas assignandis, et rite benedicendis, si assignata, vel benedicta non sint, sepeliant, cum effectu deputare, et eis congrua vitae subsidia ministrare teneantur, robur nostrae approbationis adjicere, ac si praedicti, et qui pro tempore fuerint Rector, et Beneficiati, deputationem. et provisionem hujusmodi facere, et aliquam ex dictis filialibus Ecclesiis sine Presbyteris ibidem continue residentibus triduum postquam a dictis incolis respective requisiti fuerint, manere permiserint, eisdem incolis aliquem, vel aliquos, Presbyterum, vel Presbyteros idoneos, qui eorum Ecclesiis defectuum hujusmodi pro tempore facientibus deserviant, et eis dicta sacramenta ministrent, et corpora sepeliant, ut proefertur, deputandi, et illis oblationibus, et *decimis in dictis locis respective provenientibus, et per ipsos Rectorem, et Beneficiatos percipi solitis* de convenienti juxta communem illarum partium consuetudinem rite subsidio providendi, absque eo quod spoliis, vel attentatorum vitium eis imputare valeat, licentiam, et facultatem concedere, alias que in praemissis providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur modernos incolas proefatos, et eorum quemlibet a quibusvis, excomunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis, a jure, vel ab homine, quavis

occassione, vel causa latis, si quibus quomodolibet inodati existunt, ad effectuum, praesentium duntaxat conssequendum harum serie absolventes, et absolutos fore censentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, ex certa nostra scientia aucthoritate Apostolica tenore praesentium modernis, et pro tempore existentibus incolis praefatis, quos litterae Alexandri Predeccessoris hujusmodi cum omnibus, et singulis in eis contentis clausulis ab earum data, et inde secuta, quaecumque valeant, plenaque roboris firmitati obtineant, et eis suffragentur in omnibus, ac per omnia, per inde ac si in illis praemissa, ac quaecumque alia, quae in eis vere exprimuntur, tacita, et quae minus rite omissa forsan fuere, expressa fuissent, concedimus, et indulgemus nec non omnes, et singulas causas praemissorum occassione ante, et post datam litterarum Alexandri Praedecessoris hujusmodi inter incolas, et Rectorem, ac Beneficiatos, seu etiam oppidanos proefatos ubilibet, tam in Romana Curia, etiam in auditorio causarum Palatii Apostolici introductas *praeterquam dismembrationem, et applicationem decimarum hujusmodi concernentes* earum omnium, et singularum status, ac omnium, et singulorum instrumentorum, et literarum praedictarum tenores pro plene, et sufficientes expressis habentes, ad nos advocamus, et lites desuper indecisas pendentes prorsus extinguimus, ipsasque Alexandri Praedecessoris litteras ad hoc, ut Rector, et Beneficiati praedicti in singulis dictis filialibus Ecclesia videlicet, in de Izpaster duos, et in de Amoroto duos, et in de Guizaburuaga Ecclesiis eis dem unum, Presbyteros idoneos, qui inibi die, noctuque, continue resideant, et dictis incolis praesentibus, et futuris, omnia sacramenta ecclesiastica ministrare debeant, et decedentium corpora, cujus cumque aetatis existant, in eisdem respective filialibus Ecclesiis, vel locis apud illas pro cimiteriis, per eosdem incolas assignandis, et rite benedicendis, si assignata, vel benedicta non sint, sepeliant, cum *effectu deputare, et eis congrua vitae subsidiu ministrare teneantur,* approbamus et confirmamus, *et inviolabiliter observari debere decernimus.* Et si moderni, ac qui pro tempore fuerint Rector, et Beneficiati dictae Ecclesiae B. Mariae, deputationem et provissionem hujusmodi facere et aliquam et filialibus Ecclesiis sive Presbyteris ibidem continue residentibus, triduum postquam a dictis incolis respective requisiti fuerint, manere permisserunt. eisdem respective incolis aliquem, vel aliquos, Presbyterum, sem Presbyteros, idoneum, vel idoneos, qui eorum Ecclesiis defectum hujusmodi pro tempore patientibus deserviant, et eis dicta sacramenta ministrent, et corpora sepeliant, ut prefertur authoritate praesentium deputandi, ipsisque Presbyteris ex oblationibus *et decimis* in dictis locis respective provenientibus, et per ipsos Rectorem, et Beneficiatos percipi solitis, de conveniente juxta communem illarum partium consuetudinem vitae subsidio providendi absque eo quod spoliis, vel attentatorum vitium eis imputari valeat, plenam et liberam licentiam, et facultatem elargimur sine alicujus praejudicio, non obstantibus praemissis, ac constitutionibus, et ordinationibus, nec non privilegiis, indultis, et litteris Apostolicis, dictis modernis, et pro tempore existentibus Rectori, et Beneficiatis, et oppidanis, sub quibusvis verborum formis, et clausulis etiam derogatoriarum derogatoriis. aliisque fortioribus, efficacioribus, et insolitis, irritantibusque, et aliis decretis, etiam talibus, quod illis nullatenus, aut non nisi sub certis inibi expressis modo et forma derogari queat, etiam *motu proprio,* et ex certa scientia, ac de Apostolicae potestatis plenitudine per quos cumque Romanos Pontifices Predecessores nostros, et nos, ac Sedem praedictam, concessis, confirmatis, approbatis, et iteratis vicibus innovatis, quibus omnibus etiam si pro illorum sufficienti derogatione de illis, eorum que ixtis tenoribus de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales, etiam idem importantes, specialis, specifica, expressa, et individua mentio seu quaevis alia expressio habenda, aut aliqua exquisita forma servanda foret, tenores hujusmodi, ac si de vervo ad vertum inserentur praesentibus pro sufficienter expressis habentes, illis alias in suae robore permansuris, hac vice duntaxat harum serie specialiter. et expresse derogamus, et omnibus illis quae dictus Alexander Praedecessor in suis litteris praedictis voluit non obstare, ceterisque contrariis quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrae ab-

solutionis, concessionis, indulti, advocationis, extintionis, approbationis, confirmationis decreti, elargitionis, et derogationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum, Petri, et Pauli Apostolorum suis se noverit incursurum. Datis Roma apud S. Petrum an. Incarnationis Dominicae millessime quingentessimo decimo nono. Sexto decimo Kal. Martii, Pontificatus Nostri anno septimo. Quocirca discretione vestrae per Apostolica scripta mandamus, quatenus, vos, vel duo, aut unus vestrum per vos, vel per aliquem, seu alios praesentes litteras, et in eis contenta quaecumque, ubi, et quando expedierit, ac quoties pro parte modernorum, et pro tempore existentium incolarum, nec non Presbyteri, vel Presbyterorum praedictorum, vel alicujus eorum, fueritis requisiti, solemniter publicantes, ipsis que incolis in praemissis efficacis defensionis praesidio assistentes, faciatis aucthoritate nostra, eos, et eorum quemlibet litteris nostris hujusmodi, ac Omnibus in eis contentis, pacifice frui, et gaudere, non permitentes, eos, vel eorum aliquem per Rectorem, Beneficiatos, aut oppidanos praefatos, qui nunc sunt, et pro tempore erunt, vel eorum aliquem, seu quocumque alios contradictarum vestrarum litterarum tenorem quo modo libet indebite molestari. Contradictores per ecclesiasticam censuram, et alias etiam pecuniarias poenas vestro arbitrio imponendas, aliaque juris opportuna remedia, appellatione postposita, compescendo, invocato etiam ad hoc, si fuerit opus auxilio brachii saecularis. Non obstantibus supradictis ac santae commemorat. Bonifacii Pap. VIII similiter Predecessoris nostri, qua cavetur, ne quis extram suam civitatem, vel Diocesim, nisi in certis exceptisque casibus, et in illis ultra unam Dictam a fine suae Dioccesis ad judicium evocetur, seu ne judices a sede profata deputati extra Civitatem vel Diocesim, in quibus deputati fuerint contra quos cumque procedere, aut aliis, vel aliis vices suas committere presumant, et de duabus dictis in Concilio generali edita, et quibusquis aliis constitutionibus, et ordinationibus Apostoliciis contrariis quibus cumque, aut si Rectori, Beneficiatis, aut Oppidanis praefatis, vel quibusvis aliis communiter vel divisim a dicta sit Sede indultum, quod interdici, suspendi, vel excommuni cari non possint per litteras Apostolicas non facientes plenam et expressam, ac de verbo adverbum de indulto hujusmodi mentionem. Datis Romae apud S. Petrum an. Incarnat. Dominicae millessimo quingentessimo decimo nmo, sexto decimo Kal. Martii, Pontificatus Nostri an. septimo. Aloysius p. rs. W de Luikuurvir:—Jo Davilos de Rad^{bus} namantus—Jo. de Lerma P. mates jo. Alfonsi.—Test.° Fidem.

(Archivo del antiguo cabildo de Santa Maria de Lequeitio).

APÉNDICE NÚMERO 23

1519

Provisión acerca de cerrar las ventanas y lumbreras de las casas de Bilbao situadas sobre los muros de la villa

(INÉDITO)

Doña Juana e Don Carlos su hixo por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla etc.—a vos el que es o fuere nro corregidor o juez de rresidencia del nro noble e leal condado y señorio de Vizcaya e a vro lugar theniente en el dho oficio salud e gracia sepades que martin de rrigoytia en nombre del concejo y justicia e rregimiento de la villa de bilbao nos hizo rrelacion que la dha villa es muy estrecha y tiene muy poco suelo y que a cabsa dello biuen en cada casa dos y tres y avn quatro moradores y diz q de tpo ynmemorial a esta parte han estado y estan las cassas arrimadas a los muros y hedeficadas Sobre ellas y hechas bentanas y lumbreras so los mismos muros y diz que agora vos el dicho correxidor sin abdiencia ni conocimiento de cabsa distes mandamiento para que se cerrasen las bentanas y lumbreras y si a ello se diese lugar la dha uilla quedaria ciega y escura y puesta en confusion y como quiera que dello por parte de la dha villa fue apelado para ante nos para que lo mandasemos rremediar dis que no la quisieron dar testimonio de la dicha apelacion e rrespuesta como parescia por un testimonio de q ante nos en el nro consejo dixo que hazia presentacion e nos suplicó e pedió por mrd en el dho nombre mandasemos que cerca de lo susodho no se hiziese novedad alguna/ o que sobre ello proveyesemos como la nra mrd fuere lo qual visto por los del nro consejo porque nos queriamos ser ynformados cerca dello fue acordado que deviamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha rrazon e nos tobimoslo por bien. por la qual vos mandamos que del dia que vos fuere notificada hasta treinta dias primeros siguientes enbieys ante nos al nro consejo razon de como lo susodho ha pasado e de la cabsa que vos mobio a mandar lo que mandastes para que en el se vea e se provea lo que convenga y entre tanto e asta que como dho es visto por los del nro consejo mandemos lo que cerca dello se deva hazer no hagays ni consintays que se haga cerca de lo susodho novedad alguna mas de la que antiguamente se ha fecho e non fagades endeal por alguna manera so pena de la nra mrd e de diez mil mrs para la nra camara dada en la cibdad de avila A primero dia del mes de Abril año del nascim^to^ de nro Salvador Juxpo de mil e qui^o^s e diez y nueve años.—Yo Juan ramirez escrivano de camara de la reyna y el rey su hijo nros señores la fize escribir por mandado con acuerdo de los de nro consejo.

(Núm. 132, registro 3, cajón 4 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NUMERO 24

1519

Sobrecarta acerca de los repartimientos

(INÉDITO)

Dona Joana e don Carlos su hijo Reina e Rey de Castilla etc.—A vos el que es o fuere nro Corregidor / o juez de Residencia del nro noble e leal condado e Señorio de Vizcaya / o a vro lugar teniente en el dho off.° salud e gracia—Sepades que los procuradores del dho nro noble e leal Condado e ynfançonado e tierra llana en su nombre nos fizieron Relacion por su peticion diziendo que al dho Condado abia sido por nos concedido que el nro Corregidor Con junta de caballeros y escuderos y parientes maiores pudieran Repartir todas las summas de maravedis que fuessen necessarios para pagar los officiales e otras necesidades que al dho Condado se ofrecian abiendo primeramente el dho nro Corregidor ynformacion de la necessidad que obiese dello Contanto que no excediese el dho Repartimiento de tres mill maravedis a cada ante yglesia. E que asi abian fecho muchos tiempos por los diputados e Regidores juntamente con el dho nro Corregidor sin fazer junta general—E q agora algunos caballeros escuderos del dho nro Condado diz que dizen que sin ellos no se pueden fazer los dhos Repartimientos por tener entrada en la junta siendo contra lo contenido en vna nra Carta que nuevamente abiamos mandado dar en que se prohibe e defiende lo suso dho—E que andan Requiriendo e ynduziendo a todas las Anteyglesias e Concejos e personas dellas que no paguen ningun Repartimiento de los q se hiciessen / o obiesen fecho sin ellos e que protestaban que lo han de Resistir porque no se haga cosa alguna sino por su mano. Como todo lo suso dicho constaba por ciertos testimonios de que ante nos en el nro Consejo hezieron presentacion—Por ende que nos supplicaban e pedian por merced les mandasemos dar nra sobre Carta de la dha nra Carta que nuebamente les abiamos mandado dar para que Vistas las necessidades que se offreciessen Vos el dho nro Corregidor con los dhos diputados e Regidores lo pudieredes fazer como fasta aqui lo abiades fecho conforme a la dha nra Carta de que fazia presentacion E mandasemos a los dhos Caballeros y escuderos e parientes maiores que no se entrometieren en lo suso dicho, ni impidiesen los dhos Repartimientos e las pagas dellos so grandes penas E que sobre todo proveyesemos como la nra merced fuese—lo qual visto en el nro Consejo juntamente con los dichos testimonios de que de suso se haze mencion fue acordado que debiamos mandar dar esta nra Carta para Vos en la dha Razon. E nos tobimoslo por bien—porque Vos mandamos q luego que Con esta nra dha Carta fueredes Requerido Veais lo suso dho e fagais que de aqui adelante se tenga e goarde lo q fasta aqui se ha fecho e guardado en el de los dhos Repartimientos e en la Cobranza dellos e no consintais ni deis lugar que con ello ni en cosa alguna dello se faga nouedad alguna. E no fagades endeal por alguna manera sopena de la nra merced e de diez mill mrs para la nra Camara. dada en la Ciudad de Auila a catorce dias del mes de abril año del nacimiento de nro saluador jesuxpo de mill e quinientos y diez y nueue años. Archiepus granat. / licenciatus muxica / licenciatus de santiago

/ el doctor cabrero / licenciatus de coellar / doctor guevara—Yo joan de salmeron escribano de camara de la Reina e del Rei su hijo nros senores la fize escrebir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo —Registrada licenciatus ximenez—por chanciller joan de santillana.—

(Coscojales, tomo III de ms. pág. 278 y v.ª)

APÉNDICE NÚMERO 25

1519

Provisión de doña Juana mandando al Sr. Obispo de Calahorra y la Calzada entrase en Vizcaya á visitarla pastoralmente.—(7 de Julio)

Doña Juana, e Don Carlos su hijo &. A vos el Reverendo en Cristo Padre Obispo de Calahorra de nuestro Consejo salud e gracia; Sepades que el Licenciado Juan Sanz de Salcedo, e Martin Ruiz de Hercilla, e Iñigo de Guacaze, e Juan Perez de Muchena, en nombre e como Procurador de las villas e ciudad e tierra llana del nuestro noble e leal Condado e Señorio de Vizcaya nos fizo relacion por su peticion diciendo, que vistos los grandes inconvenientes y daños que al dicho nuestro Condado y Señorio de Vizcaya e vecinos e moradores del universalmente se habian seguido e seguian e adelante esperaban seguir, ansi en lo espiritual como en lo temporal a causa de haber estado e estar sin Pastor Perlado y padre de sus animas e cabeza eclesiastica que es el Obispo por quien las necesidades de sus animas se pudieran socorrer, como universal visitador e justicia en lo espiritual, con acuerdo y mandado de las Juntas de los Corregidores e Procuradores generales de todo el dicho nuestro Condado habian acordado de nos notificar e hacer saber lo susodicho: por ende que nos suplicaban e pedian por merced vos mandasemos que de aqui adelante entrasedes en el dicho condado e villas e tierra llana libremente a visitar y poner orden en vuestras Iglesias y cabildos y clerecias, e los conocer e animar e corregir e castigar espiritual y temporalmente a ellos y todos los otros clerigos y feligreses e parroquianos, conforme a derecho, e usades de vuestro oficio Episcopal e jurisdiccion eclesiastica, segun e como en todas las otras ciudades e villas e lugares del dicho vuestro Obispado lo podiades e debiades hacer por vos o por vuestros Procuradores e Ministros eclesiasticos, sin embargo de cualquier nuestras cartas e Provisiones que al dicho hobiesen sido dadas e concedidas en contrarios dello, porque agora cesaban los inconvenientes que entonces se ofrecian: tanto que vos el dicho Obispo y los que despues de vos fuesen, jurasedes e prometiesedes e dello se hiciese instrumento e concierto e concordia jurada e aprobada por nuestro muy santo Padre, que guardeis a todo el dicho condado e a las dichas villas e tierra llana del, e a los vizcainos e naturales della, sus usos, e sus buenas costumbres e posesiones e propiedades que habian tenido e que agora tenian en todas sus Iglesias e cabildos e Anteiglesias, y Beneficios, Monesterios, e Patronazgos, Pres-

tameros, Diviseros, Diezmeros, e Diezmerias, y en todas las otras rentas, e reditos e frutos preeminencias e ofrendas, e exenciones eclesiasticas a ellas anexas o conexas debidas o pertenecientes en cualquier manera e por cualquier via que fuese que les perteneciesen e toviesen e poseyesen hasta el dia de hoy, ansi las dichas ciudades, villas e logares, como los Caballeros, Escuderos, parientes mayores, y otras cualesquier persona del dicho Condado, y que en todo lo susodicho ni en cosa ni en parte dello, ni en lo que cerca dello se capitulase con vos, no se ficiese mudanza ni innovacion alguna al tiempo que vos entrasedes en el dicho Condado, ni despues en ningun tiempo: e todo esto estoviese segund e de la manera que agora estaba para siempre jamas o como la nuestra merzed fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo y platicado sobre ello en el y con Mi el Rey consultado, porque de lo susodicho, Dios nuestro Señor sera servido, y el culto divino acrecentado, y los vizcainos del dicho Condado recibiran mucho beneficio para sus animas y conciencias, fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon. e Nos tubimoslo por bien: por lo cual vos rogamos y encargamos que de aqui adelante vayais en persona al dicho nuestro Condado e Señorio de Vizcaya y entreis en la dicha ciudad, villas e lugares del, y esteis e residais en ellas el tiempo que vos pareciere que conviene al servicio de Dios nuestro Señor: y veais las Iglesias, Hospitales y hermitas del dicho nuestro Condado, y las visiteis e reformeis e proveais en lo que a vos perteneciere como Perlado de lo que vieredes que combiene al servicio de Dios nuestro Señor y vuestro, aumentacion del culto divino y provecho y salud de las animas y conciencias de los vecinos del dicho nuestro Condado: y pongais en la dicha ciudad, villas y lugares del, que a vos pareciese que conviene, vuestros Provisores, Oficiales e Ministros que ejerciten la jurisdiccion eclesiastica en vuestro nombre, e lo que de derecho pudieren e debieren hacer, segun e como lo haceis en los otros lugares del dicho vuestro Obispado de Calahorra, no embargante cualesquier Cartas e Provisiones que en contrario de lo susodicho hayan sido dadas: con tanto que al tiempo que entraredes en el dicho nuestro Condado, ni de aqui adelante en ningun tiempo vos el dicho Obispo y los otros Obispos que despues de vos sucedieren en el dicho Obispado, no quebranteis a la dha ciudad villas y lugares del y a los Caballeros y parientes mayores y a otras personas del dicho Condado sus preeminencias, e buenos usos e costumbres, e posesiones, e propiedades e patronazgos, diezmos e otros cualesquier derechos que hasta agora han tenido e tienen e les pertenecen en las dichas Iglesias y hermitas y Anteiglesias e Monesterios y patronazgos; para lo cual mandamos que se haga entre vos y ellos, las capitulaciones, e asientos e concordias que convinieren: y por esta nuestra carta mandamos a los Arciprestes, Arcedianos y Abades, y otras Dignidades, clerigos llanos e Caballeros, parientes mayores, escuderos e patrones e otra cualesquier personas de cualquier estado e condicion que sean del dicho nuestro Condado e Señorio de Vizcaya y a cualquier dellos, que luego con esta nuestra carta fueredes requeridos sin esperar otra nuestra carta ni mandamiento ni segunda ni tercera yusion, vos dejen e consientan entrar y estar en el dicho nuestro Condado todas las veces y tiempos que quisieredes e vieredes que conviene, y ejercer y usar en el la dicha vuestra jurisdiccion espiritual en los casos y cosas que de derecho lo podais y debais hacer, por vos e por vuestros Provisores e Vicarios e otros Oficiales e Ministros, y obedezcan e cumplan lo que por vos el dicho Obispo y por los dichos vuestros Provisores e Oficiales fuere mandado, lo cual mandamos a los Curas y Arciprestes y Arcedianos y Abades, e otras Dignidades, e clerigos e personas eclesiasticas del dicho nuestro Condado, que asi lo cumplan, so pena de perder la naturaleza e temporalidades que tienen en el dicho nuestro Condado y en estos nuestros Reinos y Señorios, e de ser habidos por agenos y extraños dellos: y a los dichos Caballeros e parientes mayores, y escuderos e patrones y a otras personas seglares so pena de la nuestra merced, e de privacion de sus oficios, y de perdimiento de cualquier patronazgo e lanzas mareantes e maravedis de merced de juro o de por vida, o de otra cualquier manera que de Nos tengan en los

nuestros libros. E los unos ni los otros no fagades ni fagan &c. Dada en la ciudad de Barcelona a siete dias del mes de Julio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e diez e nueve años.=YO EL REY.—Yo Antonio de Villegas, Secretario de la Reina e del Rey su hijo nuestros Señores la fice escribir por su mandado.—Archiepiscopus Granatensis.—Licenciatus Santiago.—El Doctor Palacios Rubio.—Licenciatus Polanco.—Licenciatus de Coalla.—El Doctor Beltran.—El Doctor Guevara.—Y estaba firmado de una firma que decia.—Villegas.—Corregida.—Vergara.—El Bachiller.—Padilla.—

(Colección de Documentos, etc., II, Bizcaya, núm. CXVI).

APÉNDICE NÚMERO 26

1520

Confirmación de los fueros y libertades de Bizcaya por el emperador don Carlos entre tanto que pudiese venir personalmente á jurarlos.—(17 de Febrero)

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Romanos, Emperador semper Augusto, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos, por la misma gracia de Dios, Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, etc: Señores de Vizcaya é de Molina etc; á Vos los Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos Fijosdalgo del nuestro noble é leal Condado, é Señorio de Vizcaya, é Encartaciones, é Tierra llana salud, e gracia. Sepades, que Nos somos certificados, é informados de la mucha fidelidad y lealtad, con que todos general, é particularmente aveis siempre servido á la Corona Real destos nuestros Reynos, é á Nos, como á Reyes, é Señores dellos; é como, continuando en ello, aveis estado, é estais en nuestro servicio en mucha paz, y sosiego. Por lo qual todo es razon que recibais, e seos fagan muchas mercedes, especialmente de os confirmar los privilegios, vsos, e costumbres, que se dicho Condado, Villas e Tierra llana dél tienen, entretanto que yo el Rey, placiendo á Dios nuestro Señor, voy en persona á los jurar, como lo han fecho los Reyes, de gloriosa memoria, nuestros progenitores. Por ende, por la presente confirmamos, e aprobamos todos los privilegios, fueros, vsos e costumbres, quese dicho Condado, Villas, e Tierra llana, e Encartaciones tienen. E vos prometemos por nuestra fe e palabra, de vos los guardar, e cumplir assi, e segun e mejor, e mas cumplidamente han sido guardados. De lo qual vos mandamos dar esta nuestra Carta, sellada con nuestro sello, é firmada del condestable de Castilla, nuestro Viso Rey, e Gobernador de los nuestros Reynos, é librada de algunos de los del nuestro Consejo. Dada en la ciudad de Burgos, á diez y siete dias del mes de Febrero, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mill y quinientos y veinte y un años. El Condestable. Yo Juan Ramirez, Secretario de Su Magestad la fiz escribir por su mandado. El condestable de Castilla, Su governador en su nombre—Al dorso las firmas de—*Archiepiscopus Granatensis*, Licenciado Zapata. Licen. Santia-

go. Licenc. Aguirre. Eoctor Mendoza, Acuña Licen. Registrada Tejada. Anton Gallo Chanciller.=

(Biblioteca del Sr. Olabarría.—También la trae Henao en su libro I, capítulo LXVIII, núm. 8).

APÉNDICE NÚMERO 27

1521

Cédula de los gobernadores del reino en nombre del emperador, ordenando que por esta vez el Señorio pague el sueldo de la gente que salía para Nabarra, en vista de la falta de dinero, sin que ésto sirva de precedente contra los fueros de Bizcaya

(INÉDITO)

Por quanto por las necesidades q. ocurren. para las cosas q. son necesarias. d. se proueer para el Socorro. /. del nro Reyno de Navarra no se pueden al presente enbjar dinero pa sallyr la gente del nro noble e leal condado e señorio de Vizcaya y encartaciones dél por lo qual es necesario q. por esta vez el dho. Condado pague el sueldo q. la dha. gente ouiese d. aver por tpo de vn mes e por q. las mis dhas villas e cibdad del dho condado con de la lealtad q. sienp^{e} ha tenida a nra corona Real e por q. nos, e nra mr quiere asi lo suso dho, por la presente declaro e mando q. por pagado por esta vez la dha gente no pare pjuisio. alguno al dho condado e senorio d. Vizcaya ni a los privilejios e libertades q. tiene cerca de lo suso dho Antes quiero e mando q. los. dhos sus privilejios e libertades queden en su fuerça e vigor e les seran guardados e cumplidos d. aqui adelante. bien y como si nunca. ovjese saljdo la dha gente del dho condado e d aqui adelante mandare que salga la gente del dho señorio conforme sus fueros e preuilejios e no de otra manera d. lo qual vos mande dar la presente fermada de nro viso Rey e gouernador destos nros Reynos. fecha en Medjna de Canpo a veynte y seys dias del mes d março de mill e quin^{s} e veynte un anos

El cardenal de Tortosa

Condestable.

por mandado de su mag^{t}
los gouernadores en su nobre
castañeda.

(Cajón 12, registro 7, núm. 5 del archivo municipal de Bilbao).

APENDICE NÚMERO 28

1522

Copia de carta original de D. Juan de Velasco á su Majestad, fechada en Vitoria á 25 de Marzo

(INÉDITO)

SACRA Y CESSARIA MAGT.

Yo quisiera mucho yr a besar los pies de vuestra magestad a darle cuenta del mal recabdo que aca se tiene con las galeras asi no pensase que hago mas seruicio a vuestra alteza en yr con el papa que en pasar los bancos de flandes su santidad me pudiera perdonar que yo fuera a bessar los pies de vuestra magestad./ los governadores me an mandado de parte de vuestra alteza que yo vaia esta jornada con el papa a Roma y avnque la jornada es muy buena en yr con su santidad mucho mas quisiera yr con el emperador mi Señor porque se cumpliera su boluntad a la obligacion que tiene de yr alla Ruego yo a Dios que se cumpla como yo lo deseo./

Muy poderosso Señor suelen desir quel absencia del Señor nunca le es buena al criado e servidor porque siempre en presencia haze mejor el onbre sus negocios que en absencia esto debe ser quando el criado tiene señor olvidados y desagradecidos mas como esto sea al rebes de la condicion de vuestra magestad tan buena esperanca an de tener los absentes como los presentes, pues que vemos que vuestra magestad haze mercedes a los que estan en cabo del mundo pues los que no estamos tan lexos Razon es que no perdamos la esperanca/ *Si alguna encomienda o otra cossa oviere de que vuestra magestad me pueda hacer merced acuerdese de mi/* e sy otro oviere que aya mas seruido a vuestra altesa hagale merced dello a dicho que yo aca tengo/.

Don pedro de la Cueba ba a bessar los pies de vuestra magestad lo que el aca a servido, no es menester que yo lo diga porque me quiero guardar para dezir las mercedes que vuestra magestad le a de hazer porque vean todos que tan bueno es seruir a vuestra altesa, el suplicara a vuestra magestad de mi parte cierto negocio que sera mas grave de aver que a vuestra magestad se le hara hazer merced dello. *El papa de enbidia de vuestra magestad de que llevo al marques daguilar* a flandes lleva el a tocino a Roma, pues vuestra magestad ganara tanto en las fferias sera muy bien que vuestra altesa enbie al papa al marques daguilar y en pago del el papa enbia Atocino/ y mande vuestra altesa que luego se haga el trueque, porque asi el papa viene a saber las trayciones e maldades que ai en el marques daguilar porque vuestra magestad le de muy mucho, encima no querra hazer este trueque que a vuestra magestad le biene bien/ todo el bien del negocio esta en que se ponga diligencia en ello/ quedo Rogando a Dios guarde la sacra y cessaria magestad de vuestra Real persona y el estado de vuestra magestad conserbe y vuestra altesa con mano armada lo acreciente como lo hizo aquel cessar de quien vuestra altesa tiene nonbre. de bitoria á XXV de marco de

jDDXXIj años. muy poderoso Señor besa los pies de vuestra magestad Don juan de Velasco. Rúbrica.

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Estado. Legajo 10, folio 39).

Otra idea tenía Don Carlos de Su Santidad que la que el Juan de Velasco sentía, y para que se vea la diferencia, inserto la orden-instrucción que S. M. entregó al caballero Lope Hurtado de Mendoza al mandarle á Vitoria cerca del Papa para felicitarle por su elevación al trono Pontificio.

«El Rey

Instrucción de lo que vos Lope Hurtado, del nuestro Consejo aveis de hazer con N. M. S. P.—Llegado, que fueredes á España, donde os embiamos para que de nuestra parte visiteis á su Celsitud, congratulandonos de su felice eleccion al Sumo Pontificado, primeramente llevareis una carta de nuestra mano á su Santidad, en vuestra creencia, y le visitareis de nuestra parte, besando sus santos pies y manos; diziendole en virtud de ella, que demás del gozo grande, que hemos recibido en aver Dios guiado de su mano la eleccion de su santa Persona, en Pastor y Pontifice Sumo, y de su universal Iglesia, porque por la experiencia, que tenemos de su gran doctrina y bondad natural, no podiamos desear eleccion mas digna, al propósito para lo que cumple al servicio de N. S. y al beneficio de su universal Iglesia y de toda Christiandad; que es tal que por la gracia del Espíritu Santo se ha hecho. Pero aun en nuestra particularidad nos acrecienta el contentamiento grandemente, en ver, que despues de haber placido á nuestro Señor de constituirnos en esta Dignidad imperial, nos haga tanta merced de haber ordenado, que recibamos la Corona de ella, de mano de persona tan íntima á nos, de nuestra propia nacion, y que dende nuestra niñez nos aya criado y instituido. Y tenga tan grande y verdadero amor a nuestra persona, como su Beatitud, dandonosle ahora por verdadero Padre nuestro y sumo y universal Pastor de toda la Christiandad. Por lo cual damos a la Divina bondad tantas y tan infinitas gracias, como podemos: teniendo por cierto, que ha hecho de su mano esta felice eleccion, sin se poder hazer en ello otra cosa entendimientos humanos, por darnos señal, que su voluntad es estabilir, y assentar las cosas publicas de la Christiandad, por la amplificacion de la Fe Catolica. Y que todos los errores del mundo scan eliminados y enmendados y se reduzgan en verdadero conocimiento de una sola y universal Iglesia y Religion, á honor y gloria infinita de su santo nombre, tomando á su Beatitud y á nos por Ministros, para la execucion y cumplimiento de ello. En lo cual, y en todo lo que se ofrezca, assi publico, como particular, certificareis á su Santidad de muestra parte, que le assistiremos, y estamos determinados de correr una misma fortuna con él, teniendole por Padre y Protector nuestro, y siendole muy cierto, y obediente hijo perpetuamente. Lo qual, demas de la observancia, que á aquella santa silla se debe, nos será inclinacion natural por la crianza y disciplina que de su santa persona tenemos, como siempre lo verá por las obras y lo sabrá mas largamente por Mosiur de la Xao, nuestro primo Flaturbleri de nuestro Secreto Consejo, que como persona de su santidad y nuestra, muy acepta ante ambos, le mandaremos despachar luego para su Santidad, porque solamente vais vos para visitarle de nuestra parte, congratulandonos todo cuanto podemos, que esta santa eleccion de su santa persona se aya hecho. A lo qual ofrecereis nuestra persona, fortuna y Estados, diziendole: que mandamos á los Gobernadores de aquellos Reynos,

que le sirvan en todo, e dispongan de ellos, y ordenen á disposicion de su Beatitud libremente y como de cosa propia suya, pues lo es, siendolo nos discipulo, y hijo muy obediente y verdadero.

El Rey».

APÉNDICE NÚMERO 29

1523

El asiento que se tomó con Rodrigo de Portundo.—(16 de Septiembre)

El Rey

Licenciado francisco de Vargas, tesorero e del nuestro consejo sabed: que yo e mandado tomar cierto asiento con el capitan Rodrigo de portundo a quien nos abemos probeido por nuestro capitan general de nuestras quatro galeras de la costa de la mar del Reino de Granada sobre el sueldo e mantenimiento e otras cosas de las dichas galeras el qual dicho asiento es que adelante sera contenido en esta guisa.

Primeramente que el dicho capitan portundo aya de tener y tenga en cada una de las dichas quatro galeras los oficiales y compañeros sobresalientes y remeros que adelante seran contenidos para los quales se le de el sueldo los maravedises siguientes en esta guisa.

Un patron que se le de sueldo siete ducados por mes.
A un sotapatron que se le de sueldo quatro ducados por mes.
A un comitre que se le de sueldo tres ducados por mes.
A dos conseleres que se le de sueldo a cada uno tres ducados por mes.
A un alguazil que se le de sueldo dos ducados por mes.
A un sotacomitre que se le de sueldo dos ducados por mes.
A un Remolar que se le de de sueldo tres ducados por mes.
A un maestre dacha que se le de de sueldo dos ducados y medio por mes.
A un botº que se le de de sueldo dos ducados y medio por mes.
A un calafate que se le de dos ducados y medio por mes.
A seis lonbarderos que se le den dos ducados y medio por mes a cada uno.
A un barbero o curujano que se le den dos ducados y medio por mes.
A quatro nocheres que se les de de sueldo a cada uno dos ducados por mes.
A un capellan que se le de de sueldo un ducado y medio por mes.
A nobenta conpañeros sobresalientes a cada uno de sueldo un ducado.

Otrosi que a de aver en las dichas galeras seiscientos remeros de por fuerça en cada una ciento y cinquenta a cuyo respeto se hace este asiento porque cuando oviere

remeros de buena volla por no aver cumplimiento de los de por fuerça se les a de dar como adelante se dira yquibalencia del mantenimiento.

que de de comer a la dicha gente muy cumplidamente tres bezes carne en la semana como se acostumbra de dar en las galeras quando mas cunplidamente se dan e los otros quatro dias de la semana los dos dias de la semana arroz e los otros dos dias habas y que de esto tenga cuydado y cargo los patrones que se haga cumplidamente.

Otrosi que se le de a la dicha gente vino e binagre e aceyte e todas las otras cosas nescesarias a su mantenimiento e tobajas y platos para el servicio de la dicha gente.

Otrosi que a de ser a cargo del dicho capitan de poner el filo de Belas y de remolar e de ballestas y peragudos de enbara y estoperoles y lanternas e lantrones e chabetas e pernos e agujas e adobo de timones e todo otro adobo de galeras de la cinta arriba e caja de barbero e de medianas para los enfermos que les a de dar muy cumplidamente todo lo que ovieren menester e ansi mismo a de poner el dicho capitan astillas de remos y belas y polvora e tiendas y bestir de huzma y una bota de vino cada mes a la chusma en cada galera y ansi mismo a de poner todas las otras menudencias que sean necesarias.

Otrosi que el dicho capitan a de ser obligado de tener en pie e sostener toda la xarcia e velas e armas defensivas de las dichas galeras segun y como las rescibieren e se le entregaren todo a su costa e minsion sin pedir ni llevar por ello cosa alguna.

Que se le aya de dar y de para el sueldo de los dichos veinte y tres oficiales e nobenta compañeros sobresalientes como dicho es ciento y quarenta y nuebe ducados y medio y para el mantenimiento dellos e de los dichos ciento y cinquenta remeros de por fuerza que a de aver en cada una de las dichas quatro galeras y para todas las dichas costas e cosas que de suso van declaradas ciento y veinte y nueve ducados cada mes para cada galera que son por todos los susodichos ducientos y setenta y ocho ducados y medio.

Otrosi que se le aya de dar e den de ayuda de costa en cada un año para todas quatro galeras veynte mill marabedis para ayuda a los dichos mantenimientos y para la bota de vino que a de dar a la dicha chusma de cada galera por mes.

Otrosi que aya de dar cada mes para cada una de las dichas quatro galeras ciento treynta y un quintales y medio de vizcocho de cien libras cada quintal que son quinientos y veinte y seis quintales para todas cuatro galeras cada mes que sale a medio quintal por onbre cada mes.

Otrosi que se le aya de dar e de para cada una de las dichas quatro galeras tres quintales e un tercio de sebo cada mes.

Otrosi que ayan de dar e den para cada remero de los que fueren de buena bolla de los dichos ciento y cinquenta que a de aver en cada galera un ducado de sueldo por cada uno cada mes porque a los remeros que obiere de por fuerza no se le a de dar sueldo ninguno.

Otrosi que se de para los dichos remeros de buena bolla la ventaja de mantenimientos que se dio a los remeros de buena bolla que sirven en las galeras al tiempo que fue capitan dellas don Ramon de Cardona visorrey de napoles sobre lo que arriba es dicho que se da para el mantenimiento de los de por fuerça en el partido de los ciento y veinte e nuebe ducados por cada galera cada mes.

Otrosi que haya de dar e de el dicho capitan para el salario y quitacion de su persona ducientas y cinquenta mill maravedis.

Otrosi que todo el tiempo que tubiere armado el bergantin que se le de para un patron que en el a de aver tres ducados de sueldo cada mes e para el sueldo de un nocher dos ducados cada mes e para el sueldo de diez remeros de buena bolla un ducado por cada uno cada mes e para el mantenimiento para cada uno de los dichos oficiales e remeros cada mes a respecto como se ha de dar para los remeros de buena bolla de las dichas galeras y oficiales de ellas y el vizcocho al respecto de los de las galeras e para los dichos dos oficiales e diez remeros.

Otro si que el dicho bergantin de aqui adelante se arme de la gente del numero de las galeras e no aya otra gente en el eçebto patron y nocher que an de tener e se les a de pagar al respecto susodicho que no an de ser del numero de las galeras.

Otro si que el dicho capitan aya para si una quinta parte de todas las presas que se hicieren de enemigos y la gente de las galeras aya otra quinta parte e que sea para nos las otras quintas partes y que luego que se tomare la presa se manifieste ante el escrivano de las dichas galeras e se ponga ante el por inventario antes que se haga particion ninguna sin yncubrir cosa alguna de la dicha presa so pena que quien lo encubriere lo haga pagar y pague con las setenas.

Otro si que el dicho capitan sea obligado de hacer alardes ante el escrivano o contador de las dichas galeras de todos los dichos oficiales e compañeros e remeros e las pagas que se hicieren se hagan ante el dicho escrivano o contador el qual se a obligado de poner en los tales alardes la falta que oviere en la dicha gente para que no se le pague e se desquente al dicho capitan de lo que oviere de aver para la dicha gente segun dicho es sin que falte dia.

Iten que en caso que en algun tiempo yo biere que cunple a mi servicio pueda poner pagador en las dichas galeras para pagar el sueldo de los dichos oficiales e gente de ellas cerca de lo qual he enbiado a don Ugo de moncada nuestro capitan general de la mar e del mi consejo que me envie su pareçer.

Otro si que ninguna persona que estuviere condenado por la ynquisicion por en las dichas galeras no pueda tener oficio ni administracion en ellas ni cargo de tener los mantenimientos ni vituallas ni de repartirlas en ninguna manera por quanto por yspiriencia se a bisto ser esto dañoso a la gente de las dichas galeras.

Otro si que el patron o comitre de cada galera tenga cargo de fazer barrer y alinpiar cada mes cada una de las dichas quatro galeras muy bien por la sanidad de la gente e chuma asi sota cubierta como sobre cubierta y ansi mismo se ayan de perfumar cada semana con romero donde se pudiere aver e que donde lo oviere se tomen para traerlo de provision en las dichas galeras e que el dicho capitan apremie e pene a los dichos patrones e comitres sino tuviere linpias las dichas galeras como dicho es.

Otro si que el dicho capitan portuondo pueda escoger qualquiera de las dichas quatro galeras que el quisiere para capitana en que aya de andar continuamente e que cada mes por su persona visite cada una de las dichas quatro galeras estando en ellas algunos dias para que vea si se faze cumplidamente todo lo que se ha de hacer e cumplir en cada una de las dichas galeras e se remedie lo que mal se oviere porque el dicho capitan portuondo a de ser e sea obligado a todo lo que no se hiciere e cumpliere en las dichas galeras como se be.

Otro si que cada y quando oviere cumplido el tiempo los que estan condenados por justicia en cada una de las dichas quatro galeras que el dicho capitan los de carta firmada de su nombre e del capitan de las dichas galeras como cumplio para que las dichas personas bengan ante mi e se les de cedula de bien serbido e no les puedan ser pedida pena alguna.

Por ende yo vos mando que beais el dicho asiento que de suso contenido e se guarde e cumpla con el dicho capitan portuondo como en el se contiene el qual ansi mismo el dicho capitan a de guardar y cumplir e que todo lo que dieredes e pagaredes de lo contenido en este dicho asiento al dicho capitan Portuondo e a quien su poder oviere mando que vos sea rescevido en quenta de qualesquier maravedis de vuestro cargo sin otro recaudo alguno e no fagades ende al fecha en la ciudad de Burgos a quince dias del mes de Septienbre de mill e quinientos y veinte y tres años yo el Rey por mandado de Su mag.d Pedro de Çuaçola.

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Guerra antigua, legajo 1.º)

APÉNDICE NÚMERO 30

1524

Decreto del Iltmo. Sr. Don Alonso de Castilla, Obispo de Calahorra y la Calzada mandando observar día festivo de ambos preceptos el día de la Purificación de Nuestra Señora.

(INÉDITO)

Alphonsus de Castilla dei et aplice Sedis gra Calagurritanus et Calciatensis Epo. Regisq. Consiliarius: Considerantes devotionem quam clerus et universalis populus nobilis oppidi de Vilbao gerit et habet erga festivitatem praesentationis gloriose genitricis Dei Virginis Mariae dne nre, ac attendentes quod ex parte praedictor(um) nobis fuit supplicatum in praedicta, festivitatem praesentationis in dicto oppido generaliter observari mandare dignaremur; Nos, igitur, suis supplicationibus inclinati tenore praesentum mandamus ut praedictum festum praesentationis in dicto oppido de Vilbao ab omnibus xpi fidelibus observetur aeque ac dies dominica Sub excomunicationis et peccati mortalis pena.

Dat. in oppido de Arnedo nre diocc.^{s} Sub Anno incar^{s} Dmni millessimo. quing^{o} Vigessimo quarto, die vero tertia mensis februarii.

Alfo^{so} de Castilla Eps.
Calagurrs.^{s} et Calceat.^{s}

De m^{to} Dmi mei Epo
C de Mendoza Secret.^{s}

(Cajón 10, núm. 11, registro del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 31

1524

Provisión contra los falsos Freires de S. Juan en Bizcaya. (27 de Abril)

(INÉDITO)

Don Carlos, por la gracia de Dios Rey de Romanos e Emperador augusto, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de Castilla etc.—a vos el nuestro corregidor del nuestro noble e leal condado e Señorio de Vizcaya o a vuestro alcalde en el dho Oficio, salud e gracia: sepades que sauastian de ado (Aedo?) e Juan Sanchez de Vbarrio, en nombre e como procuradores de las villas e logares de ese dho Condado, nos hicieron relacion por su peticion diciendo: que algunas personas del dho condado, llamandose confreiles de la orden de San Juan e que son de la orden de Santi espiritus, en fraude de nuestra jurisdiccion, citan e llaman a los vecinos del dho condado ante sus conservadores (jueces) e los llevan a tierra muy lejos, e que por no ir se dejan condenar en lo que les piden, por ende que nos suplicavan e pedian por merced que pues esto era en perjuicio de nuestra jurisdiccion Real e en tanto daño e agravio suyo, lo mandasemos proveer e rremediar o como la nuestra merced fuese: lo qual visto por los del nuestro consejo fué acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dha rrazon, y nos tobimoslo por bien: porque vos mandamos que luego que con esta nuestra Carta fueredes rrequerido ayais informacion e sepais qué personas, llamandose confreiles de la orden de San Juan, son los que citan e llaman a los vecinos del dho Condado ante juezes conservadores en perjuicio de nuestra Jurisdiccion, e asi hauida, prendais los cuerpos a los dhos confreiles, y presos a su costa, en buen recaudo, los traer o enbiar presos ante nos e los entregar á los alcaldes de nuestra casa e corte. a los cuales mandamos que los tomen e rreciuan de vos, e no les den en suelto ni en fiado sin nuestra Licencia e mandado: e no agades endeal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil mrs para la nuestra Camara. Dada en la ziudad de Burgos a veinte e siete dias del mes de Abril año del nascimiento de nro Señor Jesuchristo de mill e quinientos e veinte e quatro años.—Esta firmado de los señores del Consejo.—Yo Fran^co^ de Castillo escrivano de camara de sucesaria y Catholicas Magestades fice escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

(Núm. 134, registro 4, cajón 4 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NUMERO 32

1524

Provisión de D. Carlos y Doña Juana sobre jugadores, blasfemos y renegados.—(12 de Julio)

(INÉDITO)

Don Carlos por la gracia de dios rrey de rromanos E emperador semper augusto e doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gra Reyes de Castilla de leon de aragon.... señores de Vizcaya..... A vos el nro corregidor del nro noble y leal condado e señorjo de Vizcaya o a vro allde en el dho oficio o a cada Vno de vos salud y gra. sepades q nos somos ynformados q en algunas ptes y lugares de ese dho condado ay muchos juegos e blasfemos y Amancebados q publicamente tienen por oficio hordinario de jugar e Renegar e blasfemar de dios nro Señor y de su bendita madre y de sus santos et algunos casados diz q tienen mancebas publicas en sus casas y en otras partes y avn lo q peor es q hazen vida con ellas y dexan a sus mugeres y hazen y cometen otros muchos pecados publicos en ofensa y des Acatamj° de dios nro senor y sin temor de la nra justicia y de las penas en tal caso establescidas—y que no se castigan ni se haze diligencia alguna para bedar q no se hagan nj cometan para Adelante. Visto por los del nro consejo fue Acordado que deviamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha Razon y nos tobimoslo por bien porque bos mandamos que luelo veays lo susodho e con mucha diligencia agays ynformacion q pecados publicos desta calidad y de otros que se deban castigar segun las leyes y prematicas de nros reynos (1) se hazen o cometen en Vra jurisdicion Et llamadas y oydas las ptes a quien toca y atañe lo proveays y castigueys como hallaredes por justicia por manera q se atajen y no se atreban a lo hazer nj cometer de aquj adelante. Et non fagades endeal por alguna mana (manera) so pena de la nra merced et de diez mil mrs para la nra camara. Dada en la cibdad de Burgos a doze dias del mes de julio del nascimj° de nro saluador ihuxpo de mill y quin°s veinte e quatro años.

llicen.tus Santiago, doctor guevara, lic.do Medina y otros señores.

(Número 22 del Registro 1.° de provisiones reales del archivo de la Casa de Juntas de Guernica).

(1) El fuero de Bizcaya tiene legislación sobre ésto en el título 35, ley 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y en el «Titulo octavo» las leyes III y IV que tratan: *Que se pueda proceder de oficio contra los blasfemos* y *De los blasfemos, renegadores y prisión de ellos*. De suerte que solamente cuando el fuero no tenia ley ó disposición sobre algún punto, se aplicaba en la pena la ley de Castilla.

APÉNDICE NÚMERO 33

1526

Sentencia sobre el fundar y quedar la iglesia de Lejona

Visto por nos Juan Ruiz de Ocharcoaga Arcipreste de Durango, e Pedro Urtiz de Arana Arcipreste de la villa de Tavira de Durango Jueces arbitros amigables componedores tomados, escojidos e nombrados entre D. Juan Alonso de Mujica como patron de la iglesia de St.ª Maria de Herandio, e los curas Clerigos de la dicha iglesia de Herandio de la una parte, e los vecinos, e moradores de las Ante iglesias de S.n Juan de Lejona e Lejonagoitia de la otra, sobre la herencia de la dicha iglesia de Sn. Juan de Lejona e las otras cosas en el compromiso en esta sentencia contenidas. E visto el compromiso y poder a nos dado con todo lo demas que en la dicha causa viste y examinacion se requerian tomando a Dios delante de nuestros ojos, é por quitar á las dichas partes de pleitos é diferencias. Fallamos que en la dicha iglesia de Sn. Juan de Lejona aia de estar y este el Santo Sacramento del Cuerpo de nuestro Señor Jesuchristo en lugar devido y decente con la solenidad y reverencia que se requiere para comunicar los fieles Christianos, é Pila para Bautizar—Item que los Clerigos de Sta Maria de Herandio sean obligados á dar é den un Beneficiado de ellos que por años ó meses sirva la dicha iglesia de Sn. Juan, ó otro Clerigo espectante de la dicha iglesia de Herandio ó de otra parte de buena fama, é conversacion é havil é suficiente que resida en la dicha iglesia de Lejona como en iglesia sufraganea á la dicha iglesia de Sta Maria de Herandio para que les administre los santos Sacramentos de la Confesion é Eucharistia é Bautismo, é estremauncion, é les diga misa todos los Domingos é fiestas que la Santa Madre iglesia, é la Constitucion sinodal del obispado manda goardar ó en defecto de los Clerigos Beneficiados de Sta. Maria de Herandio no queriendo ir á residir, ó dar persona suficiente cual esta dicho por su capellan para que resida en la dicha Parroquia de Sn. Juan puedan pedir los dichos vecinos, é nombrar el patron clerigo havil é suficiente para que resida en la dicha iglesia é parroquia de Sn. Juan é les administre los dichos santos Sacramentos, é el tal Clerigo por ellos nombrado é presentado por el patron puedan llevar todas las distribuciones cotidianas que en la dicha iglesia de Sn. Juan, se ofrecieren derechos, é limosnas que se le dieren por la administracion de los santos Sacramentos. Conque dé la mitad de los derechos que asi recibiere por la administracion de los dichos Santos Sacramentos al cura Martin Vrtiz de Martiarto por su vida. E cuando el dicho Martin Vrtiz de Martiarto, cura, quisiere administrar los dichos Santos Sacramentos en la dicha iglesia de Sn. Juan libremente los administre como en la dicha iglesia de Herandio. Y el salario que el clerigo residente en la dicha iglesia se le debe dar, lleve el dicho Capellan con lo de arriva.

Item que el Clerigo que residiere aya de llevar é lleve todas las distribuciones cotidianas que se ofrecieren en la dicha iglesia, é derechos, é limosnas que se dieren por administrar los dichos Santos Sacramentos con la condicion ya dicha, y allende desto los vecinos aian de dar, é den al dicho Capellan residente en la dicha iglesia, é parroquia de Sn. Juan para su sustentamiento seis ducados de oro con los 800 mrs que

agora da el patron, y esto por tienpo y espacio de 15 años. E que le hagan una casa los dicho vecinos dentro en la dicha parroquia de Sn. Juan, é le den otra casa, ó lugar donde viva é pueda exercer su oficio E cuando no bastere lo sobre dicho para el congruo sustentamiento del dicho tal capellan los dichos vecinos sean obligados á dar el congruo como se usa en Vizcaya comunmente.

Item que los vecinos de Lejona, ó Lejonagoitia é los que se aplicaren á la dicha iglesia de Sn. Juan pues se les dá lo que nunca alcanzaron sus predecesores mayores: E porque no se despoje del todo la iglesia Matriz de Sta. Maria de Herandio de su conservacion ellos é todos sus dependientes para siempre jamas sean obligados de enterrarse en la dicha iglesia de Sta. Maria de Herandio, é pierdan é renuncien todo su derecho é livertad que tienen para elegir sepultura en las dichas iglesias de Lejona é Lejonagoitia é juren de nunca jamas pedir sepultura en la dicha iglesia de san Juan, é lo contrario haciendo les condenamos en perdimiento de la mitad de todos sus bienes los cuales aplicamos desde agora para la Camara de S. M. M.

Item que los dichos vecinos de Lejonagoitia é sus descendientes por recogicion de la iglesia Matriz de Sta. Maria de Herandio para siempre jamas sean obligados de ir á misa á la dicha iglesia de Herandio los dias de Sta. Maria la Candelera é Sta. Maria de Marzo, é corpus Chisti, ó Sta. Maria de Agosto, todos los años del mundo.

Item mandamos á todos los dichos vecinos, é los otros contenidos en el dicho compromiso, que todas las acusaciones, ó querellas criminales, que los unos contra los otros, é contra el Sor Martin de Vrtiz de Martiarto, ó Sancho Martinez de Echabarria, é los otros contra los otros, ó contra qualesquier personas aunque no esten nombradas en el dicho compromiso aian hecho, é dado delante el Sor Corregidor de Vizcaya los desagan é se desciendan é aparten de ellas, é ponemosles perpetuo silencio asi á los unos como á los otros que no innoven mas ni allende de lo Sentenciado por nosotros só las penas del Compromiso ó de 500 ducados para la cámara de sus M. M.

Item mandamos á los dichos vecinos que ante todas cosas hagan decente lugar donde aia de estar el santo sacramento de N. Sor Jesuchristo con la solennidad é reverencia que se requiere, é hagan ornamentos é libros necesarios é otras cosas necesarias para el seruicio de la dicha iglesia de san Juan.

Item que agora ni en otro tiempo alguno puedan reclamar ni demandar al patron y Clérigos Beneficiados de la dicha iglesia de Sta. Maria para que les den congruo ni otros intereses para el servicio de la digha iglesia de Sn. Juan ni para el sustentamiento del dicho Capellan de ella. Item exortamos y rogamos á los dichos vecinos que traten bien al Capellan que oviere de residir en la dicha iglesia de Sn. Juan todos los años é le aian de favorecer con sus limosnas, é aiudas para su sustentamiento para que tenga cargo de rogar é ruegue á Dios por ellos con limosna de lo que se recogiere en tiempo de Agosto.

Item mandamos que todo lo contenido en esta sentencia se aia de confirmar por la Sede Apostolica para que sea perpetuo, é firme é valedero para siempre jamas.

Item reservamos en nos si en esta sentencia hubiese alguna duda para que tenga necesidad de declaracion para lo declarar é interpretar no quitando ni añadiendo ni menguando en la substancia de ella. E asi lo sentenciamos, pronunciamos, é mandamos, é declaramos todo lo suso dicho por esta nuestra sentencia arbitrando, laudando, é juzgando, é en estos escritos é por ellos mandamos á las dichas partes que guarden é cumplan lo en esta nuestra sentencia por nos declarado é mandado só la pena mayor del compromiso, é de las otras penas en el dicho compromiso contenidas—Juan Ruiz de Ocharcoaga é Pero Vrtiz de Arana, Arcipreste de Tavira é de Durango.

PRONUNCIACION

En los Aldamios del Sor Sn. Anton de la villa de Bilbao á 31 dias del mes de Octubre del 1526 años los Sres Juan Ruiz de Ocharcoaga, é Pero Vrtiz de Arana Arcipreste é Jueces arbitros en presencia de nos Pero ochoa de Gallarza, é Martin de Basaras escrno dieron e pronunciaron esta sentencia como en ella se contiene, testigos que á ello fueron presentes Pero Abad de Landaeta é Bastian de Lamiquiz Clerigos, é Hernan Saenz de corostiaga, é Pero Ochoa de Gallarza.

PUBLICACION EN LA IGLESIA

E despues de lo suso dicho en la dicha iglesia de Herandio dia de todos los Santos á 1.° dia del mes de Noviembre de 1526 años, yo Pero Ochoa de Gallarza, escrno de S. M. M. lei y notifique esta sentencia publicamente estando presente Martin Vrtiz de Martiarto, cura, é Martin Abad de Alegria, é Joan Abad de Mendieta, é los otros de suso declarados, é nombrados, é los dichos Clerigos, juraron á Dios y á Sta. Maria y una señal de la Cruz, y á las palabras de los Santos cuatro Evangelios, que ellos ni ninguno de ellos no reclamarian ni irian contra la dicha Sentencia, é compromiso agora ni en ningun tiempo del mundo, antes la goardarian é cumplirian segun dicho es de suso so pena de perjuros, é de ser infames, é personas de menos valer. E que no pedirian relajacion deste juramento al Papa, ni Cardenal ni Arzobispo, ni Obispo, ni á otro Prelado ni Juez Eclesiastico ni delegado alguno. E aunque lo pediesen la dicha relajacion fuese todo ello ninguno é de ningun valor y efecto. De todo lo cual fueron presentes por testigos diego Saenz de Asua, é Sancho de Alçaga, é Sancho de Rotaeche y otros muchos.

CONDESCENDIMIENTO DE MARTIN VRTIZ

Este dicho dia en la dicha iglesia in continente, dia é mes é año suso dichos en presencia de mi el dicho Pedro Ochoa de Gallarza escrno é testigos de suso escritos el dicho Martin Vrtiz de Martiarto cura de la dicha iglesia de Herandio: dijo que se desendia é desendió de cualesquier pedimientos e querellas que el oviese hecho é denunciado ante el Sor Corregidor de Vizcaya é sus Thenientes contra los dichos Pero de Arechavaleta é los otros de suso declarados é sus consortes. E que no queria ni consentia que el dicho Sor Corregidor á su pedimento procediese contra los suso dichos é cada uno de ellos é sus consortes, antes le pedia e requeria que mas á pedimento é que ella no procediese contra ellos ni contra cada uno de ellos. E juró en forma de derecho Sacerdotal que este descendimiento no hacia por dadiva ni cohecho, ni por temor que su Justicia no le seria goardada salvo por servicio de Dios, é por se quitar de pleitos é diferencias de lo cual pedio á mi el dicho escrno le diese por testimonio.

testigos los suso dichos é otros muchos.

CONDESCENDIMIENTO DE LOS DE LEJONA

Este dicho dia in continenti en la dicha iglesia de Herandio dia é mes é año suso dichos en presencia de mi el dicho escrno y testigos de suso escritos los dichos Pero de Arechabaleta é Joan de Vidaurrezaga é los otros de suso declarados é nombrados todos juntamente por si é por los otros sus consortes que presentes no se hallaban,

de quienes digeron que hacian caucion de rato, digeron que porque auto por ellos, é por cada uno de ellos, é por si é en nombre de sus Consortes estaban dadas ciertas querellas, é acusaciones y hechos otros pedimentos contra Martin Vrtiz de Martiartu é Sancho Martinez de Echabarria é Juan Alonso de Mujica é contra otros vecinos de la Ante iglesia de Sta. Maria de Herandio. Contra los cuales el dicho Sor Corregidor procedia asi, por ante y en presencia de Martin de Basaras escno. como por ante otros cuales quier escrno. Por ende digeron que ellos é cada uno de ellos por si é en nombre de los dichos sus consortes, é partes se condescendian, é condescendieron de todos é qualesquier pedimientos, é querellas que por ellos é por qualesquier de ellos por si é en nombre de sus consortes, é partes fuese fecho, é denunciado, pedido é querellado asi contra los suso dichos como contra otras qualesquier personas vecinos de la Ante iglesia de Herandio, é de otras qualesquier partes é Logares, é que pedian que todo ello daban é dieron asi las dichas querellas, acusaciones, é pedimentos por ellos fechos por ningunos é de ningun valor y efecto, é que pedian e pedieron al dicho Sor Corregidor que a su pedimiento e querellas mas no procediese contra los susodichos ni contra alguno de ellos ni contra otra persona alguna aunque aqui en este condescendimiento non vaya nonbrado E juraron a Dios y a Sta. Maria y a una señal de la Cruz ✠ y a las palabras de los santos Evangelios en forma de derecho que a queste Condescendimiento no hacian por cohecho ni dadiva salvo por scruicio de Dios e porque entre partes estaban conformes e por se quitar de pleitos, bregas e diferencias. De todo lo cual pedieron a mi el dicho escrno por testimonio. testigos los susodichos.

NOTIFICACION DEL SR. DN. JUAN ALONSO

E despues de lo suso dicho en la dicha villa de Munguia dia, e mes, e año suso dicho yo el dicho escrno. á pedimiento de los dichos Pero de Arechabaleta e Joan de Vidaurrezaga por si e en el dicho nombre notifique esta sentencia en su persona al Sor D. Joan Alonso de Mujica, el cual dijo q lo oia, e que consentia e consintio. Con que los dichos Pero de Arechabaleta e sus consortes diesen seguridad de tener e goardar la dicha sentencia. Testigos Joan Olea, e Joan de Mujica, e Pero Ochoa de Gonda Alcalde de la villa de Munguia.—E yo Pero Ochoa de Gallarza escrno. de S. M. M. e su Notario publico en la su Corte y en todos los sus Reynos y Señorios presente fuy a la pronunciacion de la dicha Sentencia e a todo lo otre suso dicho que de mi se hace mencion e de pedimiento de Joan Gondiz por si y en nombre de los otros vecinos de Lejona fize escribir e sacar esta Sentencia e autos de la Sentencia, e autos originales que en mi poder quedan. E por ende fice aqui este mio signo. En testimonio de verdad: Pero Ocho de Gallarza.

(Legajo en la biblioteca de D. Fausto de Olabarria, Bilbao).

APÉNDICE NUMERO 34

1527

Carta del rey D. Carlos participando al Señorío de Bizcaya el nacimiento de su hijo D. Felipe II

(INÉDITO)

Concejos Justicias Regidores y homes hijosdalgo de las villas y lugares del nro noble y leal condado e señorio de Vizcaya. porque sé el plazer y alegria que dello avreys os hago saber q ha plazido a nro señor de alumbrar a la emperatriz e Reyna mi muy cara e muy amada muger. pario oy martes Veynte e uno del presente vn hijo espero en Dios q sera pa seruicio y grand bien destos Reynos A el plega q sea para que mejor yo le pueda serujr pues pa este fin lo he deseado. De Valladolid a xxj dias del mes de mayo de mill e quinientos e veinte e siete años.—Yo el rey.—Por mandado de su mg.^{d} Fran^{co} de los cobos.

(Número 32, Registro 1.º de Reales cédulas en el archivo de la casa de juntas de Guernica).

APÉNDICE NÚMERO 35

1529

Sobre la armada de los diez mil hombres.—(16 de Febrero)

Copia de un documento que literalmente dice así:

En toledo á XVI de hebrero DXXIX.

El dinero para la armada de los X,U hombres que para luego sera menester es el siguiente:

Escribe el Arzobispo de bari y embia por memorial particular que para bastimentos de los XU hombres de la armada en dos meses son menester 9,997,770

para los bastimentos de las IIIU personas IU, cauallos que se respettauan los de la cassa, y corte de vuestra m.ª dice que en los XIIII ducados que se embiaron ay recaudo para dos meses de bastimentos aunque primero escribió que faltaba IUCCXXII ducados.....

para socorrer á dos naos que ha dias que estan embargadas en la coruña son menester CCCC ducados..... 150,000

para socorrer agora á las IIIIU toneladas de naos que tiene enmbargadas y para otras que embargara pide IIII ducados..... 1,500,000

para la prouision de las XII galeras primeras escribió antes que faltaban DCCCL ducados y agora dice que son menester D,XLV,V,D,CC ... 545,700

esto de estas dos partidas que se da para galeras entra en la consignacion de ellas, y se les ha de descargar en su cuenta.

para la prouision de las VIII galeras que agora se mandan acrecentar dice que seran menester DCCCCXLV,XXX..... 940,030

Dice el dicho arzobispo que para pagar dos meses de sueldo á las XV,U toneladas de naos que ha de hauer en esta armada de los X,U hombres, y de los tres mill de la casa de vuestra magestad y mill caballos son menester XXX,U ducados con ciertas ventajas de Carracas y no entran en ellos los IIII ducados del socorro susodicho ni los CCCC ducados de las dos naos de la Coruña porque parece que tiene fin de dar el dicho socorro de mas de los dos meses de sueldo 11,250,000

para los quinientos remeros de la andalucia que estan en el otro memorial seran menester IIUD, ducados..... 562,500

Assi que montan lo susodicho XXIIII quentos DCCC,XC,VIU que son en ducados LXVI,UCCCLXXXIX ducados y III reales y medio, y seis maravedis y parece que es necesario proucer luego de todo este dinero escepto de los XXXU ducados del sueldo de dos meses á las naos que podian esperar un mes y mas pero es bien que quede aca consignado para su tiempo, y sacando de la suma susodicha los dichos XXXU, ducados queda lo susodicho en XXXVIU,CCCLXXXIX, ducados y tres reales y medio, y seis maravedis los quales se han de embiar luego á malaga.

Para un mes de sueldo á los XU, hombres con sus capitanes y ventajas seran menester X quentos los quales se podran dar de aqui a hun mes, ó quando vuestra magestad mandare y fuere servido de mandar tantear el tiempo pero es bien que queden consignados con los otros X quentos de la segunda paga que se les ha de dar.

Los XIUCC ducados para las XII galeras primeras que estan en el otro memorial se podran dar en barcelona donde se han de armar pero es necesario que vuestra magestad los consigne desde luego para que los capitanes de ellas hagan su gente para quando vuestra magestad mandare que ha de ser á proporcion del tiempo que el Obispo de Çiguença respondiere.

Para los XIIU ducados de las ocho galeras que se acrecientan que assi mesmo estan en el otro memorial digo lo mismo, y de ellos se han de sacar para la quenta de la paga que se les ha de hacer en barcelona los DCCCCVI.VXXX ducados que arriba digo que se prouean en malaga para sus bastimentos.

Por la priesa que vuestra magestad me dio por este memorial no he podido ver si cuesta mas el armada por el memorial que aca hecimos que por el que embia el arzobispo pero verlo he despues, y lo podre decir á vuestra magestad si fuere seruido.

Solamente digo que el no cuenta los bastimentos por mas de dos meses, y que yo ponia en el otro memorial XU, ducados mas para vizcocho harina y vino de respetto para las dilaciones y necesidades que á semejantes armadas se suelen ofrecer en lo qual vuestra magestad proueera lo que fuere mas seruido.

Item asi mesmo digo que el arzobispo no cuenta mas de dos meses de sueldo á las naos por que en los memoriales que al principio se le embiaron no dize mas y en el otro memorial que yo di estan quatro y creo que no seran menester menos á lo menos para las naos que ha mucho que estan embargadas.

Assi mesmo vuestra magestad vera si se debe comprar algun pan en grano para lleuar en el armada, y para en tal caso sera bien embiar algunos dineros á malaga donde dize el arzobispo que se podran comprar C,U hanegas pero si se han de proueer por mercaderes no seran menester dineros de Vuestra magestad pero yo se quedaran ellos buena ganancia á vuestra magestad si se pone en ello la industria que se requiere.

No hago aqui memoria de los dineros de fronteras que estan en el otro memorial al qual me remito para quando vuestra magestad fuere mas servido.

Y los IIU, ducados que estan en el otro memorial para poluora se deben dar aqui luego porque para hacerla es menester tiempo.

los quales II,U ducados juntados con los otros que arriba digo que son menester para luego montan en todos los que son menester para de presente XXXVIII,UCCCLXXXIX ducados III reales y medio VI maravedises 38,399

(Archivo general de Simancas. Secretaria de Estado. Legajo 439, folio 33).

Sumario de los dineros que vuestra magestad á librado en el argentier por el secretario Cuaçola desde que vino de moncon á madrid hasta XV de hebrero de DXXIX en cosas de armadas, y galeras, y sus anexos,

Ojo que no esta gastado la mayor parte de esto

A francisco Caro pagador de la Artilleria para dar á pedro del peso para la lieua de la Artilleria de Aragon á tortosa CCCC ducados..... 150,000

A portuondo para en cuenta de su salario D, ducados..... 187,500

A ocho Capitanes de galeras que son don hurtado de mendoça, y don pedro manrrique, y don hernando de beamonte, y don pedro de baçan y johan de portuondo y luys de sevilla y Juan de Ciberio (1), y el Capitan domingo (2) cada D, ducados para en cuenta de sus assientos que montan IIII.U ducados..... Ig.º D,V

A diego de Caçalla para viscocho y anchouas de las galeras IIVCCC ducados..... 862,500

Al dicho caçalla para el sueldo de dos vergantines en un mes CC ducados. 75,000

A Don Albaro de baçan en quenta de lo que obo de hauer por su assiento de las galeras y de lo que gasto en el adobo de la galera de Valencia IU Ducados..... 375,000

Al dicho caçalla quinientos ducados para pagar el flete de las naos que han de lleuar de malaga á barcelona las municiones y bastimentos de las galeras..... 187,500

A diego de lira mayordomo de la artilleria de malaga ciento cinquenta ducados para la lieua de la Artilleria de los grandes del andalucia á malaga los quales despues se mandaron dar al dicho Caçalla para los gastos de las armadas..... 56,250

A Don Diego Sarmiento, y don beltran (beltran) (3) de la cueua, y don Jolian de mendoça para ayuda á las vanderas, y hacer la gente cada cien ducados..... 112,500

Al dicho Cacalla tres quentos ciento sesenta y seis mill setecientos ochen-

(1) Ceberio.
(2) Domingo de Portuondo.
(3) Así dice.

ta y nueve para bastimentos de la armada de los dos mill hombres en que pasaron los dichos Capitanes y machuca, y sandron de prado, y para las naos de su viage 3,166,789

A los pagadores que fueron á pagar los dichos dos mill hombres, y los trescientos que despues se acrecentaron dos quentos ciento quarenta y dos mill quinientos..... 2,142,500

A mossen de balançon I,U ducados para paga de dos meses á la galera Sant marcos que es una de las tres de la costa de granada que fue á ytalia los quales son demas de otros II,U que se libraron á don aluaro de baçan en moncon para la paga de IIII meses de la dicha galera, y mas otros D,CCC ducados para el sueldo de una fusta y vergantin que hauian de venir en su conserva..... 375,000

Al dicho cacalla para bastimentos y naos de los CCC hombres que se acrecentaron de mas de los IIU de la primera armada quatrocientos sesenta y cuatro mill quinientos y doce..... 464,512

para vanderas, y tendales, y perabantes, de las galeras se embiaron al dicho Cacalla mill quatrocientos cinquenta ducados 543,750

Al dicho cacalla se embiaron qatorce mill ducados para los bastimentos de los cuatro mill aventureros que son los de la casa y corte de Vuestra m.t 5,250,000

esto dice que no entran en la consignacion de la armada porque cuando llegaron ya lo tenia gastado.

Embiaronse á Johan martinez de recalde tres mill doscientos treinta y dos ducados mando los dos mill para los dar de socorro á las naos que trae el capitan renteria, y los doscientos para el mesmo capitan y los mil treinta y dos ducados m.° restantes para un mes de paga á los cuatrocientos hombres hombres del capitan mondragon que han de venir en las dichas naos ó en la carraca de Ochoa de Ercilla..... 1,112,187

embiaronse á vasco rodrigues de gayoso para hacer III botas en la Coruña para la armada IV,DC,XXXV ducados..... 613,125

Al dicho Cacalla IIIVCXVIII ducados los dos mill para gastos extraordinarios de la armada de los cuatro mill aventureros y los otros mill ciento diez y ocho restantes para diego de lira mayordomo de la artilleria de malaga para cierta poluora y fundicion de la artilleria de las galeras..... 1,169,250

A los caualleros, y capitanes de los VIIIV, hombres para ayuda á las vanderas pifaros, y atambores, y el hacer de la gente IUCCC,L ducados. 506,250

A goncalo de montaluo para acabar la Carraca de Ochoa derzilla IIIV, ducados y para su salario L..... 1,143,750

Monta todo lo susodicho XX quentos XCIII,ULXIII que son: ducados LIIIU,DCLXXX,II y III reales.

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Estado. Legajo 439, folio 34).

ARMADA DE LOS DIEZ MIL HOMBRES

Monto el dinero que era menester para el armada de los ocho mil hombres segun el memorial que se hizo en Madrid setenta y siete mil doscientos cincuenta y dos du-

cados pagando dos meses de sueldo á la jente y otros dos meses á las naos y proueyendose de otros dos meses de mantenimientos.

Agora se mandan acrecentar dos mil hombres y al dicho respeto montan diez y nueve mil trescientos diez y siete ducados.—

Tanteose asi mismo en Madrid que los criados de la casa y corte de Vuestra Majestad y los caualleros y otras personas que yran con el seran tres mil personas y que entonces ellos llevarian mil bestias entre cauallos y açemilas cuya costa se taso por gasto de mil personas poco mas ó menos que son por todo quatro mil personas y para hacer sus bastimentos se embiaron á Malaga catorce mil ducados y escreuio el arçobispo de Bari que faltauan para acabarse de hacer mil doscientos veinte y dos ducados.

Asi mesmo escrebio el dicho arcobispo que para acabar de hacer el vizcocho de las doce galeras primeras faltaua ochocientos cincuenta ducados para lo qual se embiaron primero dos mil trescientos ducados.

Es de creer que los bastimentos costaron mas agora que quando se hico el memorial pero quedará esta deferencia para quando venicre la respuesta del dicho arcobispo.

Son assi mesmo menester dos meses de paga para las naos porque ha mucho que están embargadas demas de los otros dos que entran en la suma susodicha de las quales naos contamlo tres personas en dos toneladas son menester para las dichas trece mil personas y mil bestias nueve mil doscientos treinta y tres ducados que montarian á doscientos treinta y uno por mes la tonelada diez y seis mil quatrocientos treinta y seis ducados.

Es de creer que serán menester más naos porque pasará más bestias y haura mas gente con V. M. y por esto será necesario proueer de más dinero para ello en especial que los caualleros y gente principal no pueden ir tan apretados como los soldados aunque será grande ayuda para ello la de las galeras.

Los miembros en que se han de gastar los dineros de la dicha armada es en la paja de los diez mil hombres que en dos meses monta veinte quentos y en bizcocho y vino y carne y pescado y aceite y vinagre y legumbres y queso y sal y ajos y ceuollas y maderas y esteras y clauazon y botas para agua y vino y leña y medicinas y candelas y calderas y platos y escudillas y gastos extraordinarios y otras menudencias que si es seruidos V. M. se darán en un pliego aparte y asi mismo en el sueldo de los quatro meses de las dichas naos que monta treinta y dos mil ochocientos cinquenta y dos ducados.

Demas desto se acuerde V. M. de llevar algun bizcocho harina y vino de respetto para qualquier dilacion ó necesidad que se pueda ofrecer al armada y si V. M. es servido será bien proueer de diez mil ducados ó más ó menos como mandare pues en ello no se puede perder nada y esto es de más del pan en grano que V. M. fuere seruido de mandar lleuar en el armada.

Item, porque como dicho es será menester acrecentar de naos y de otros gastos que se ofrecerán en la diferencia de la causa de los bastimentos desde que se hizo el dicho memorial hasta agora y en otras cosas pongo aqui para ello por memoria que por lo menos seran menester otros diez mil ducados.

GALERAS

Para pagar por tres meses á las doce galeras que primero se mandaron armar y para dos vergantines en un mes y doscientos ducados para sus gastos extraordinarios se tasó que eran menester diez y siete mil trescientos ducados y en cuenta dellos se embiaron á Malaga para hacer vizcocho y comprar sardina y anchoua dos mil quinientos ducados y se dieron quatro mil quinientos á ocho capitanes a quinientos cada

uno en quenta del asiento de sus galeras por manera que descontado lo susodicho queda por proucer para las dichas doce galeras en los dichos tres meses diez mil ochocientos ducados y en los dichos dos bergantines en otros dos meses para cumplimiento de tres como las galeras cuatrocientos ducados que es todo once mil doscientos ducados.

Las doce galeras primeras estarán proucidas de artilleria si se les entregan las doce piecas que truxo el mayordomo mayor que viene en las naos del capitan renteria.

El gasto de las ocho galeras que agora se mandan acrecentar á cumplimiento de veinte montará en los dichos tres meses doce mil ducados.

Para traer los quinientos remeros del andalucia y para los mantener hasta los entregar á las galeras seran menester mil quinientos ducados y estos no han de entrar en la consignacion de las dichas galeras porque es gasto que se ha de hacer de vacio hasta gelos entregar.

Las otras ocho galeras que agora se mandan armar contando á cada galera doscientos quatro quintales de metal repartidos en ciertas piecas grandes y menores como agora se usa han menester mil seiscientos treinta y dos quintales que á ocho ducados el quintal monta trece mil cincuenta y seis ducados.

Para poluora de la armada de las naos y galeras dos mil ducados porque no habrá triunfo para hacer mas.

FRONTERAS

En la consulta que se hubo con V. M. á onze deste mes de hebrero se le hizo memoria que para bastimentos de respetto de fuenterrabia demas de lo que agora hay son menester tres mil ducados y para labrar los muros della este año diez mil quinientos y para fortificar á San Sebastian quatro mil quinientos que son diez y siete mil quinientos ducados porque si cerco o exercito ha de venir por alli se ha de proveer en su defensa conforme á la ofensa que viniere y por esto no se puede dar memorial cierto dello y lo susodicho sirve solamente para lo ordinario.

Para reparar á Pamplona y otras cosas de respeto para ello que pide D. Martin de Cordoua esperamos que el memorial que el embiare y segun aquello se tasara lo que sea razonable y para el caso que venga alli escrito se ha de proueer para su resistencia segun la fuerza que traxiere el enemigo para lo qual V. M. ha de considerar y proueer lo que sera menester en lo qual no se ha de tocar hasta que venga la necesidad.

Las fortalezas de la frontera de Perpignan estan por pagar y por reparar sera bien que vuestra magestad lo mande proucer quando llegare á Barcelona y para en caso que por alli venga algun exercito de henemigos se dice lo mismo que por nauarra.

Si V. M. mandare proueer en la guarda de la costa de la mar del Reyno de Granada y de Galicia y Asturias y dende en adelante hacerse ha memoria dello.

Para pitas y arcabuces y lancas y medias lancas y lancas ginetas y espadas sera menester algund dinero pero podrá entrar en la consignacion susodicha pues se han de dar á la gente en quenta de su sueldo, e ya se ha escrito al obispo de Sigüenca que prouea desto porque en barcelona está un armero vizcaino que tiene alguna quantidad dello.

(Archivo general de Simancas. Secretaria de Estado. Legajo 439, folio 35).

APÉNDICE NÚMERO 36

1529

Copia del asiento que se tomó con Portuondo sobre las galeras.—(21 de Agosto)

El Rey

Juan de Andurza nuestro argentier, ó otro qualesquier thesorero ó argentier nuestro que por tiempo fuere: sabed que yo he mandado tomar cierto asiento con Rodrigo de Portuondo, Capitan General de nuestras galeras, sobre la capitania y sueldo y mantenimiento y otras cosas de las ocho galeras que ha de tener a su cargo de aqui adelante, quanto mi merced y voluntad fuere, para la guarda de la costa de la mar del Reino de Granada y sus comarcas, el qual dicho asiento es el que adelante será contenido en esta guisa.

Primeramente: que el dicho Rodrigo de Portuondo aya de ser y sea, nuestro Capitan General de las galeras de la guarda de la costa de la mar de el dicho Reino de Granada y sus comarcas, y de aqui adelante quanto mi merced y voluntad fuere haya de tener y tenga á su cargo para ello ocho galeras nuestras, las que él escogiere y quisiere de las doce que lleva de aqui á España, y de las cinco que quedaron en Palamos con la artilleria y armas y municiones que viere que es menester y cumple á nuestro servicio que haya en ellas para la buena guarda de la costa de la mar de el dicho Reyno y sus comarcas, y para que pueda resistir y ofender á la armada que los turcos y moros traen haciendo guera á nuestros subditos y naturales con más número de fustas y mejor armadas que hasta aqui traian; y porque las dichas galeras anden en orden para el efecto susodicho y por otros buenos respetos cumplideros á mi servicio, es mi merced y voluntad, que como quiera que en los asientos que yo mandé tomar con los Capitanes Generales que han sido de las quatro galeras de la costa de Granada, se contiene que en cada una de ellas hubiese de haber ciento y trece personas, demas de los remeros, los veinte y tres de ellos oficiales ordinarios, entrando en ellos un patron que agora se llama Capitan, y los noventa compañeros sobresalientes, y que para el sueldo y mantenimientos de ellos se diese á cada uno de los dichos Capitanes Generales en su tiempo ducientos y ocho ducados cada mes, los ciento e cincuenta e un ducados y medio para el sueldo de los dichos veinte y tres oficiales y noventa compañeros en esta manera:

Para un patron siete ducados.	VII
Para un sotapatron quatro ducados	IIII
Para un comitre tres ducados	III
Para dos Conselleres á cada uno tres ducados	VI
Para un alguacil dos ducados.	II
Para un sotacomitre dos ducados	II
Para un remolar tres ducados	III
Para un maestro d'acha dos ducados y medio	II°

Para un botero dos ducados y medio . . . . . II °
Para un calafate dos ducados y medio . . . . . II °
Para seis lombarderos, á cada dos ducados y medio, que son quince du-
ducados al mes XV
Para un barbero o cirujano dos ducados y medio . . . . . II °
Para quatro nocheros, á cada dos ducados VIII
Para un capellan ducado y medio . . . . . I °
Para los dichos noventa compañeros sobresalientes un ducado á cada uno
que son noventa ducados por mes. XC

Y los cinquenta y seis ducados y medio restantes para el mantenimiento de ellos, á razon de medio ducado por cada uno, y mas medio quintal de bizcocho para cada persona, que son cinquenta y seis quintales y medio de vizcocho por mes.

Que de aqui adelante, en cada una de las dichas ocho galeras haya de haber y haya ochenta ombres utiles y suficientes con sus arcabuzes, como los ay en las galeras de Levante: los veinte y dos de ellos oficiales, y los cinquenta y ocho restantes ombres de guerra sobresalientes, y mas un capitan en lugar el pntron; y que en el sueldo y mantenimiento dellos se hayan de consumir y reducir los susodichos doscientos y ocho ducados y cinquenta y seis quintales y medio de vizcocho que se datan para el sueldo y mantenimiento de los susodichos veinte y tres oficiales y noventa compañeros que había de haber en cada galera por los asientos antiguos; el qual dicho Capitan y las ochenta personas que de aqui adelante ha de haber en cada una de las dichas galeras susodichas sin los remeros, hayan de ganar de sueldo cada mes los maravedis siguientes:

Un capitan, que se pone en lugar de patron, siete ducados, que es el mismo precio que se daba para un patron, como de suso se contiene.

Para un sotapatron, quatro ducados, como se daba por los asientos antiguos.

Un comitre tres ducados, como de suso se contienc conforme á los asientos antiguos.

Un sotacomitre, dos ducados, conforme á los dichos asientos.

Dos Conselleres, á cada tres ducados, conforme á los dichos asientos como de suso se contiene.

Un alguacil dos ducados, conforme á los dichos asientos como de suso se contiene.

Un remolar (1) tres ducados, conforme á los dichos asientos como de suso se contiene.

Un maestre d'acha dos ducados y medio, conforme á los dichos asientos.

Un botero, otro tanto.

Un calafate, otro tanto.

Un barbero ó zirujano, otro tanto.

Quatro nocheros (2), á cada dos ducados, conforme á los dichos asientos, como de suso se contiene.

Seis lombarderos, á cada dos ducados y medio, conforme á los dichos asientos segun de suso se contiene.

Un capellan, ducado y medio, conforme á los dichos asientos.

Cinquenta y ocho compañeros (3) sobresalientes que sean arcabuzeros, á dos ducados cada uno, que montan ciento y diez y seis ducados al mes.

Para el mantenimiento de el dicho Capitan particular de galera y de las susodi-

(1) El oficial encargado de los remos de una galera: maestro y artifice de ellos del latin *remus*.
(2) Naucher, piloto: del italiano *nochiero*.
(3) Chusma, tripulación.

chas ochenta personas, quarenta ducados y medio, y quarenta quintales y medio de vizcocho, de cien libras de Castilla el quintal, que es á razon de medio ducado, y medio quintal de vizcocho para cada uno, como se daba por los dichos asientos á los Capitanes generales que han sido de las galeras de la guarda de la dicha costa de Granada para los oficiales y compañeros sobresalientes dellas.

A un alier (1), y dos proeles ducado y medio, á razon de medio ducado cada uno, demas de el sueldo que han de ganar por remeros de buena boya en el número de los ciento y cincuenta remeros que ha de haber en cada galera.

De manera, que monta mas el sueldo y mantenimiento de un mes de las dichas ochenta personas que ha de haber de aqui adelante en cada galera, con el salario del Capitan particular della, segun que de suso va declarado, que lo que monta el sueldo y mantenimiento que se daba por los asientos antiguos á los Capitanes generales que han sido de las dichas galeras de la dicha costa de Granada para los veinte y tres oficiales y noventa compañeros que habia de haber en cada galera, onze ducados y medio, que montan quatro mil y trescientos doce mrs. y medio; y monta menos el vizcocho que han de haber agora diez y seis quintales, que respetade el quintal de vizcocho un año con otro, á razon de ocho reales que podrá valer en las partes donde han de residir las galeras, montan quatro mil y trescientos y cinquenta y dos mrs. de manera que aorran para nos, segun la dicha quenta, treinta y nueve mrs. y medio por galera cada mes, que monta cada año en las dichas ocho galeras, tres mil y setezientos y noventa y dos mrs, los quales se han de repartir á medias cada año entre el sotapatron y el comitre de la galera capitana, porque han de ser personas de mas calidad o esperiencia que los sotapatrones y comitres de las otras galeras.

Otrosi: ha de haber en cada una de las dichas galeras, ciento y cinquenta remeros, forzados á cuyo respeto se hace este asiento, porque cuando hubiere remeros de buena boya, por no haber cumplimiento de los de por fuerza, se ha de dar á los dichos remeros de buena boya el sueldo y mantenimiento, como mas adelante se dira; para el mantenimiento de los cuales dichos ciento y cinquenta remeros forzados, ha de haber el dicho capitan, quarenta y cinco ducados al mes, á razon de ciento y doce mrs. y medio cada remero, que sale al dia tres mrs. y medio y media blanca, y mas medio quintal de bizcho para cada remero, que son setenta y cinco quintales al mes, conforme á lo que se daba á los Capitanes generales que han sido de las galeras de la dicha costa de Granada por los dichos asientos antiguos.

Otrosi: ha de haber mas el dicho Capitan para cada remero de buena boya que hubiere en las dichos galeras, á falta de remeros forzados, un ducado de sueldo y medio ducado para el mantenimiento, y mas medio quintal de vizcocho por mes, conforme á los asientos antiguos, porque á los remeros forzados no se les ha de dar sueldo mas de el mantenimiento, y entiendase que en las dichas galeras no ha de haber mas número de ciento y cinquenta remeros y forzados y de buena boya en cada galera y que los de buena boya se han de rescibir á falta de los forzados, como de suso se contiene y no de otra manera: y asimismo que en el número de los dichos remeros de buena boya, han de entrar un alier y dos proeles, que han de ganar el mismo sueldo que los dichos remeros de buena boya, demas de cada medio ducado que se les acrecienta, como de suso se contiene.

Otrosi: ha de haber el dicho Capitan de ayuda de costa en cada año, cinco mill mrs, para cada galera, para ayuda de los mantenimientos y para la bota de vino que ha de dar á los dichos remeros forzados cada mes, de los quales dichos cinco mill mrs, cabe á la dicha galera en un mes, quatrocientos y diez y seis mrs, y medio, conforme á los dichos asientos antiguos.

Otrosi: ha de ser á cargo del dicho Capitan de poner ilo de velas y de remolar y

(1) *Alier ó aliel.* En el tomo II de este Memorial, página 282, digimos que el *alier* era un marinero que iba al costado de la galera, derivando aquella voz del latín *ala:* hoy nos inclinamos á creer que eran una especie de cabos ó contramaestres á las órdenes del cómitre y del naucher.

de ballestas, y poner (1) agudos de embancer y galabernas, e estoperoles (2), é lanternas é lantrines (3), é charetas (4) y pernos é agujas y adobo de timones y todo otro adobo de galeras de la nuta (5), arriba y cajas de barbero y de medicinas para los enfermos, que les ha de dar muy cumplidamente todo lo que hubieren menester. Y asimismo ha de poner el dicho Capitan astillas de remos y velas y polvora y tiendas y vestir de la chusma y todas las otras menudencias que sean necesarias.

Otrosi: el dicho Capitan ha de ser obligado de tener en pie y sostener toda la xarcia y velas y armas defensivas y ofensivas de las dichas galeras, segun y como las recibiere y se le entregaren, todo á su costa y mision (6) para lo cual y las cosas contenidas en el capitulo que esta antes de este, ha de haber el dicho Capitan cada mes para cada galera veinte y siete ducados y medio, que montan diez mill y trescientos y doce mrs. y medio sin llevar ni pedir por ello otra cosa alguna, conforme á los asientos antiguos.

Otrosi: ha de haber para cada galera tres quintales y un tercio de quintal de sevo, de peso de Castilla cada mes, para despalmar las dichas galeras, conforme á los dichos asientos antiguos.

Ha de haber mas el dicho Capitan Portuondo de salario y quitazion de su persona, por Capitan general de las dichas galeras, á razon de docientos y cinquenta mill mrs, por año, desde el dia de la fecha de este asiento en adelante todo el tiempo que sirviere el dicho cargo, como se le daba en el tiempo que fué Capitan general de las quatro galeras de la guarda de la dicha costa de Granada.

Item: como quiera que en los asientos antiguos se permitia que hubiese un bergantin nuestro para las cuatro galeras de la dicha costa, sirviendose de los dichos remeros que había en las galeras y pagandole un patron con un nocher, y otras veces pagandole diez remeros, y que de los otros se proveyese de los del numero de las dichas galeras, pero porque agora soy informado y lo he visto por esperiencia que las dichas ocho galeras tienen necesidad de dos bergantines, en especial si en la dicha costa de Granada se han de repartir á servir en dos partes, las quatro en la costa de Berberia y las otras quatro en la costa de Granada, y seria dañoso á las dichas galeras sacarse del numero de remeros de ellas los que fueren necesarios para los dichos bergantines, es mi merced y voluntad que para mas bien del negocio, tenga dicho capitan Portuondo dos bergantines para el servicio de las dichas ocho galeras, y para descubrir puntas y calas y dar avisos y rebatos y otras cosas que se ofrecen por el tiempo que mi merced y voluntad fuese, y que los dichos bergantines sean de cada trece bancos, y que para cada patron de ellos se le den tres ducados por mes, y para seis marineros y dos proeles que en ambos los dichos bergantines ha de haber, se le dé á seiscientos y veinte y cinco mrs. por mes por cada uno; y que haya en cada bergantin veinte y seis remeros que ganen á ducado de sueldo cada uno por mes, y se le dé para el mantenimiento de las dichas treinta y una personas que ha de haber en cada uno de los dichos bergantines otro tanto mantenimiento quanto se dá para cada uno de los remeros de buena boya, de las dichas galeras, que es medio ducado de oro y medio quintal de vizcocho por mes, segun de suso se contiene, de lo qual y de la gente que sirviese en los dichos bergantines y de las faltas que en ellos hubiere, ha de tener cuenta, y razon el veedor ó veedores de las dichas galeras, como lo tienen, de las otras cosas de ellas. Y demas de lo susodicho ha de de haber el dicho Capitan por el

(1) La copia dice *y por agudos*, pero hemos creido deber leer *y poner agudos*, que son clavos, del catalán *aguts*. Agudos de galaberna llamaban á los clavos que servian para fijar las galavernas ó refuerzos á los remos. *Agudos de embancar* (si no es error del copiante), no atinamos qué pueda ser. *Embancer* pudiera estar mal escrito por *embavecer* ó *empavecer*, en cuyo caso serian «los clavos de las empavesadas».

(2) *Estoperoles* son clavos gruesos de cabeza ancha «lantennines».

(3) Quizás faroles pequeños «dinternnines».

(4) En las galeras venecianas llamaban *chara* á lo que en las nuestras se conocia con el nombre de *roda de popa*. Quizá *chareta* sea el diminutivo de aquella palabra, á no ser que esté por *chareta* ó *chapeta* en su verdadera acepción.

(5) Así en la copia.

(6) Pérdida, daño.

sueldo de los bancos de los dichos bergantines á razon de treszientos mrs. por banco al mes, y para el sevo de cada bergantin quinientos mrs por mes; y si el dicho Capitan quisiera traer su fusta que al presente tiene en lugar de uno de los dichos bergantines con tanto que haya en ella tantos oficiales y gente como en él ó mas que lo pueda hacer; pero no se le ha de dar por la dicha fusta mas sueldo que para un bergantin en cuio lugar andoviere.

Item: de todas las presas que hicieren de enemigos con las dichas ocho galeras, ha de haber el dicho Capitan Portuondo una quinta parte, y la gente de las dichas galeras otra quinta parte, y las otras tres quintas partes han de quedar para Nos; y para efecto de esto y para que no se pueda hacer ni haya fraude, ni engaño, luego que se tomare la presa, el dicho Capitan Portuondo y los otros Capitanes y gentes de las dichas galeras sean obligados de manifestar todo lo que se hubiere en tal presa ante el nuestro veedor ó veedores de las dichas galeras, y se ponga ante él por imbentario antes que se haga partizion ninguna, sin que se encubra por ninguna persona cosa alguna de la tal presa y cavalgada, so pena de quien lo encubriese lo pague con las setenas; y el dicho veedor ó veedores hagan cargo de las dichas tres quintas partes que a nos pertenecieren, á el dicho Capitan para en quenta de lo que hubiere de haber con las dichas galeras se ceben y trabajen de hacer presas, por la presente hago merced de la parte á que nos perteneciere de todas las presas que las dichas galeras hicieren en un año complido que se quente desde el dia de este asiento en adelante, para que se reparta por el dicho Capitan y gente de las dichas galera de la manera que se reparte la parte que se da para ellos, y pasado el dicho año queden para Nos las dichas tres quintas partes, como de suso se contiene.

Item: el dicho Capitan ha de ser obligado y ha de tener mucho cuidado de traer y tener las dichas galeras en orden y bien armadas de gente abil y suficiente y proveidas de armas y municiones y todas las otras cosas, necesarias como conviene á nuestro servicio y á la buena guarda de la costa de la mar del dicho reyno de Granada y sus comarcas.

Item: el dicho Capitan ha de dar de comer á todas las gentes de las dichas galeras, muy cumplidamente, tres veces carne en la semana, como se acostumbra en las galeras mas cumplidamente, se da y los otros quatro dias de la semana, los dos dias arroz, y los otros dos dias avas, y desto tengan cuidado y mucho cargo el nuestro veedor ó veedores que fueren de las dichas galeras y los capitanes de ellas, para que se haga cumplidamente.

Otrosi: ha de dar á la dicha gente vino y vinagre y aceite y todas las otras cosas necesarias á su mantenimiento, y tobajas y platos para el servicio de la dicha gente.

Otrosi: el dicho Capitan ha de ser obligado de dar alarde de todos los dichos oficiales y compañeros y remeros que hay y hubiere en las dichas galeras ante el nuestro veedor ó veedores della, cada y quando que el tal veedor ó veedores la pidieren y vieren que cumple á nuestro servicio, con tal que por lo menos sea una vez por cada mes, y asi mismo ha de ser obligado á hacer el recibimiento y despedimiento de la gente de las dichas galeras ante los dichos veedor ó veedores, para que ellos tengan libro y quenta y razon de la gente que hay y hubiere en ellas, y del dia que se reciben y se despiden, para que se sepa lo que han servido. Y el dicho capitan ha de haber cuenta del sueldo y mantenimiento de la dicha gente, y las pagas que se hicieren se hagan ante los dichos veedor ó veedores de las dichas galeras, el qual sea bbligado de poner en los tales alardes las faltas y ausencias que hicieren las gentes de las dichas galeras, para que no se le paguen y se desquenten al dicho Capitan de lo que hubiere de haber de la dicha gente y galeras, segun dicho es, sin que falte conforme á los dichos asientos.

Item: que en caso que YO viere que cumple á mi servicio en algun tiempo, pueda poner pagador en las dichas galeras para pagar el sueldo de los dichos oficiales y gentes de ella y proveer el mantenimiento dellas, pero en tanto la paga y manteni-

miento de la dicha gente ha de ser á cargo de el dicho Capitan Portuondo, segun de suso va declarado.

Otrosi: el dicho capitan ha de hacer que los patronos y comitres de las dichas galeras hagan barrer y limpiar cada mes las dichas galeras muy bien por la sanidad de la gente y chusma, asi sotacubierta como sobrecubierta; y asi mismo para que se hayan de prefumar cada semana con romero donde se pudiere haber, y donde hubiere romero lo haga tomar para lo llevar de provision en las dichas galeras; y si no las hubieren limpias, como dicho es, apremie y pene á los dichos patronos y comitres para que asi lo hagan.

Item: que ninguna persona que estuviere condenado por la Inquisicion á las galeras, no pueda tener oficio ni administracion en ellas, ni cargo de tener los bastimentos, ni vituallas; ni repartirlas en ninguna manera, por quanto por experiencia se ha visto ser esto dañoso á la gente de las dichas galeras.

Otrosi: que el dicho capitan pueda escojer qual quisiere de las dichas ocho galeras para Capitana en que haya de andar continuamente, y que cada mes por su persona ó más amenudo, si pudiere, visite cada una de las dichas galeras, estando en ellas algunos dias para que se vea si se hace cumplidamente todo lo que se ha de hacer y cumplir en cada una de las dichas galeras, y remedie lo que mal se hiciese y cumpliese en las dichas galeras como deve y es obligado por este asiento, y el mismo cuidado han de tener el nuestro veedor ó veedores de las dichas galeras para que haya efecto lo contenido en este asiento.

Otrosi: que cada y quanto hubieren cumplido su tiempo los que están condenados por justicia en cada una de las dichas ocho galeras, que el dicho Capitan les de carta firmada de su nombre y del veedor de las dichas galeras como cumplió, para que vengan ante mi y se les dé cédula de bien servido, para que en ningun tiempo no les pueda ser pedida peda alguna.

Item: como quiera que en las dichas galeras por los asientos antiguos no ha de haber trompetas, pero porque diz que hay necesidad para el tiempo del pelear y para otros efectos, porque las hay en las galeras de Leuante, he por bien y mando que haya en cada galera dos trompetas por tiempo de un año que comence á correr desde que el dicho capitan llegare con las dichas galeras en la costa de Granada, las quales ganen á quatro ducados por mes cada uno, y entren en el número de los cinquenta y ocho arcabuceros que ha de haber en cada galera, con que tengan sus arcabuzes buenos como los otros arcabuzeros de ellas, y que los dos ducados que hubiere de haber demás de cada otros á dos que han de ganar por arcabuzeros, se les pague de las faltas y ausencias que hubiere en las dichas galeras, haviendolas; pero si no hubiere faltas y ausencias para ello, no han de haber más de cada dos ducados que han de ganar por arcabuzeros, Y por no dar lugar á que en las dichas galeras haya faltas y ausencias para su paga de las dichas trompetas, y esté lleno el número de la gente que ha de haber en las dichas galeras, mando que pasado el dicho año se despidan los dichos trompetas, dentro del qual el dicho Capitán haga enseñar á algunos forzados de las dichas galeras á ser trompetas para que ellos sirvan dende en adelante.

Otrosi: porque en este asiento se contiene que el dicho Capitan ha de haber cada mes para el mantenimiento de la gente de cada galera y de los dos bergantines ciento cinquenta y seis quintales de vizcocho y tres quintales é un tercio de sebo para cada galera, entiendase que si por falta de no proveerle nos con tiempo con ello, el dicho Capitan comprare algun vizcocho y sevo para lo susodicho que todos los mrs. que paresciere por fee del nuestro veedor ó veedores de las dichas galeras que costaron los tales vizcochos y sevo, se les hayan de pagar al dicho Capitan juntamente con los otros mrs. que ha de haber para el sueldo y mantenimiento de la gente de las dichas galeras y vergantines por virtud de este asiento y de las fees de los dichos veedores, habiendo de haber el tal vizcocho ó sevo, sin otro recaudo alguno.

Por ende; Yo vos mando que veais el dicho asiento que de suso va incorporado y

lo guardeis y cumplais al dicho Capitan Portuondo, como en el se contiene: el qual asi mismo ha de guardar y cumplir el dicho Capitan y mando que todo que dieredes y pagaredes de lo contenido en este asiento al dicho Capitan Portuondo ó á quien su poder hubiere os sea recibido en quenta de qualesquier mrs. de vuestro cargo; y entiendase que el dicho Capitan ha de gozar de lo que ha de haber por virtud de este asiento desde el dia de la pecha (1) del que toma á su cargo las dichas ocho galeras y dos bergantines, y que por otros asientos ni instrucciones ni cedulas nuestras que hasta oi dia tenga cerca de las dichas galeras y vergantines y lo que con ellas y por ellas le mandabamos dar, no le habeis de dar ni pagar, ni el dicho Capitan ha de haber mrs. algunos sino lo que por virtud de este asiento ha de haber, por quanto yo derogo y reboco todo ello; é han de tomar la razon de este dicho asiento el maestro veedor ó veedores de las dichas galeras para que sepan á lo que el dicho Capitan es obligado, y lo que por virtud del ha de haber, y conforme á ello le den fees y averiguaciones de lo que ha de haber y non fagades en adelante. Fecha en Genova á veinte y un dias de el mes de agosto de mil y quinientos y veinte y nueve años=Yo el Rey=Por mandado de S. M.=Pedro de Cuazola.

(Colección Barutell, tomo VI, página 103).—(Archivo Real y general de Simancas.—Estado.—Negociación de armadas y galeras.—Legajo núm. 1.º)

APÉNDICE NÚMERO 37

1529

Carta de D. Rodrigo de Portuondo al arzobispo de Toledo desde Génova.—(21 de Agosto)

Muy ilustre y reverendisimo señor.

Por la que su magestad escribirá con este gentil hombre vuestra señoria entenderá é sabra largo de la llegada suya en esta ciudad que fué dia de Santa Clara á los doce de este con toda el armada y la resolucion que su magestad tiene e quiere hacer asi sobre la partida de aqui como sobre otras cosas que cumplen a su real servicio y esta será por hacer lo que soy obligado y por lo que conviene dar aviso de lo que al presente se me ofrece.

Toda el armada asi galeras como naos llegaron con salvamento y se acordó que toda la infanteria se desembarcase en Vaya que es puerto de esa costa e junto a ella y en la misma Saona y tambien todos los caballos que los caballeros traen de respeto para que vayan adelante quedando con los que han menester para ir con su magestad porque desde Saona e Vaya hay mas comodidad e mejor e mas llano e menos camino que de aqui para la Lombardia y asi se ha fecho e van con esta gente fasta juntarse con Antonio de Leyva e con Juan de Zúñiga capitan de la guarda de su magestad que va por capitan de ellos y Juan de Mercado maestre de campo de su magestad.

(1) Entiéndase «fecha».

Hallaronse en la reseña que despues de desembarcados se ha tomado e pagado diez mil infantes pasados que son en número mas de los que al tiempo del embarcar pasaron en las reseñas que se les tomó y canselo que han pasado muchos ventureros y tambien han querido otros muchos ir mas al campo que andar en la armada por mar.

Aqui quedan para ir con su magestad y para su guarda fasta dos mil infantes é todos los caballeros e personas principales que pasaron con su magestad.

Todas las naos de la armada fueron despedidas aqui por mandado de su magestad dia de nuestra señora de Agosto para que vayan a sus venturas salvo las nueve suyas que se hicieron para la especieria y los dos galliones del capitan Martin de la Renteria e a la Carraca de Ochoa Nuñez de Ercilla aunque con cierto temporal recio que hizo beniendo rompió el mastil mayor e el trinquete e el braopes y en esta cibdad se halla todo aparejo a mano para tornarla a poner en orden e se porná con muy breve tiempo.

De las quince galeras nuevas que pasaron con su magestad acá manda que queden tres porque anden en conserva e compañia de las de acá. Con las doce me manda su magestad pasar allá luego y que de estas doce y de otras cinco galeras mas que quedaron en Palamos sin pasar acá de las veinte nuevas que partieron de Barcelona pongan en orden ocho galeras dellas y con ellas ande en la guarda de la costa de la mar de esos Reinos con las quales yo partiré dentro de quatro Dios queriendo. Su magestad promete e dice que allá seran bien pagadas estas ocho galeras por sus tercios y que llegados en Barcelona fallaremos recabdo e paga para la gente dellas porque de acá parten con muy poco recabdo y no pagadas ni bastecidas y que para ello escribe muy encargadamente a la Emperatriz nuestra señora e a vos para que asi lo provean, suplico a vuestra señoria reverendisima que como su magestad lo envia mandar lo mande proveer asi sin dilacion porque de otra manera ya ve vuestra señoria segun el crecido gasto que traen e han menester no siendo bien proveidas si se podrán conservar ni sostener sino que de necesidad se habran de quedar desarmadas todas ellas y quanto daño bernia dellos a esos Reinos si su magestad acá me proveyera e mandara que estas galeras de aqui salieran e fueran en orden e despalmadas como yo se lo he suplicado se hiciese de camino sin que fueran avisados los enemigos los fueran a buscar e hicieran algun buen efecto pero como digo su magestad manda que ante todas cosas vaya en Barcelona e a aquella costa por llevar estas galeras que allá han de quedar e porque se me de allá en llegando todo el recabdo que han menester y que estará proveido esto para quando yo allá llegare y si este recabdo yo allá hallo aun de lo que queda por pasar de este berano espero en Dios nos aprovecharemos e que haremos algun buen efecto con estas ocho galeras que asi han de quedar armadas e porque se que asi por lo que debe al servicio de Dios e de su magestad e al bien de esos Reinos e por hacer a mi merced como a su servidor lo hará mandar asi proveer. No diré mas en esta pues Dios queriendo como llegaremos en Catalonia con propio hombre escribiré á vuestra señoria mas largo avisando de lo que mas subcediere.

Cuya muy ilustre y Reverendisima persona, casa y Estado nuestro Señor prospere.

De Génova a veinte y uno de Agosto de mil quinientos veinte y nueve.

De vuestra señoria Reverendisima.

Servidor muy cierto que sus manos besa, Rodrigo de Portuondo.

(Sobre). Al muy ilustre e muy Reverendisimo señor el Arzobispo de Toledo mi señor.

(Archivo general de Simancas. Secretaria de Guerra antigua. Legajo 2.º)

APÉNDICE NÚMERO 38

1529

Carta de Rodrigo de Portuondo á la emperatriz, desde Génova á 1.° de Septiembre

SACRA CESAREA CATÓLICA MAGESTAD:

Ya vuestra magestad será avisada por letras del Emperador y Rey nuestro Señor del asiento que su magestad ha mandado tomar conmigo cerca de las ocho galeras e dos bergantines que manda traer armadas en la costa de Granada y sus comarcas con las quales plaziendo á Dios nuestro señor me partiré de aqui mañana jueves dos del presente e iré la vuelta de Palamos donde despalmaré ó porné en orden las dichas ocho galeras y dos bergantines y porné en recaudo las otras quatro que llevo y otras cinco que alli quedaron que son nuebe galeras demas de las ocho que hé de traer conforme al dicho mi asiento que hasta llevar alli estas otras quatro galeras que van desarmadas me deterné mas tiempo de lo que yo querria porque como van mancas con estas otras las habré de llevar lo mas del tiempo remolcando. E tambien en despalmar las dichas ocho galeras y entregarlas al visorrey y á Bartolome Ferrer á quien su magestad escribe las reciban e varen en el ataraçanal de Barcelona o en el rio de Tortosa o en Palamos me deterné algunos dias y la llegada de la fusta sera breve para quando yo me desemvarazare en Palamos habrá tiempo que se me envie algun socorro de dineros á Barcelona para pagar la gente e poner en orden estas galeras e los dos bergantines como es menester e servir con ellas lo que falta de este berano porque de otra manera sin detenerme por la costa y las islas como seria mi deseo de necesidad habria de ir á Málaga a tomar bastimentos e dineros y en este medio serian avisados los infieles e no se executaria en ellos lo que yendo probeido desde Catalonia se podrian hacer porque lo que se me ha dado aca en dineros e bastimentos ha seido para un mes por lo pasado y para la cuenta de adelante porque su magestad lo ha podido proveer más largo por los grandes gastos e negocios que acá se le ofrecen y hallando yo este socorro probeido por buestra magestad adelante en Barcelona á lo menos para fasta fin de Octubre que biene desde alli visitaré las islas de Ibiza y sus comarcas y la costa de España en la de la Berberia á buscar fustas de infieles é iré á Málaga á tomar panatica y recaudo de los dineros que buestra magestad proveyere para adelante.

Muy humildemente suplico a buestra magestad sea servida de mandar proveer de lo susodicho para Barcelona porque alli halle recaudo para fasta fin de Octubre que viene y para dende en adelante asi mismo mande proveer para Málaga se me de todo recaudo de dineros e bizcocho que hobieren menester las dichas ocho galeras e dos bergantines conforme á mi asiento porque habiendo este socorro que pido yo me deterné fasta entonces por las dichas islas e costas que para entonces yo seré alli plaziendo á Dios y aunque dende adelante sea invierno trabajaré de no me retraer á rios salvo de hacer guerra á los infieles siempre que el tiempo diere lugar y de qualquier

parte donde andoviere daré aviso á buestra magestad de lo que se ofreciere para que me envie á mandar lo que más fuere servida.

Nuestro señor la vida y estados de buestra magestad acresciente á su santo servicio.

De Génova á primero de Setiembre
de vuestra magestad
muy homill criado e siervo que sus manos besa
Rodrigo de Portuondo.

(Sobre) A la sacra cesarea católica magestad de la emperatriz y Reina nuestra señora.

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Guerra antigua. Legajo 2.º)

Carta segunda desde Génova, escrita por Portuondo al arzobispo de Toledo, sin fecha, pero que pertenece á Septiembre de 1529

†

Muy ilustre y muy Reverendo Señor:

Con Luis Sarmiento que partió el otro dia de aqui por mandado de su Magestad con letras suyas escribia V. S. largo avisandole de todo lo que hasta entonces se me ofrecia y esta será por aviso de mi partida de aqui que será Dios queriendo mañana dia jueves dos del presente con las ocho galeras de mi cargo e dos uergantines e con las otras quatro que llevo hasta Palamos que mandan desamar e baxar con las otras cinco que quedaron en palamos que todas nuebe han de quedar desarmadas e baxadas en Barcelona como por la otra á V. S. de esto di aviso y porque yo deseo que lo poco que queda por pasar de este verano no me pasase balde escribo á la emperatriz nuestra Señora como por la dicha letra vs vera que pues esta mia fusta una parte de priesa con este correo que el emperador envia á Su Magestad e yo me detendre con estas quatro galeras que van desarmadas que las tengo de llevar á jorro remolcando e algunos dias en palamos despalmando las dichas ocho galeras entretanto se ha seruido de mandar prouer e socorrer con dinero para poner en orden e pagar la gente destas galeras siquiera para hasta fin de Octubre que verná porque yo no perdiendo tiempo con este socorro baya á recorrer las islas é costas de berberia é españa sin ello de necesidad habria de ir derecho á malaga á tomar alli bastimentos é recaudo de dineros é entre tanto pasara lo que queda de verano é auisados los infieles sin tener lugar para irlos á buscar como es mi deseo pues como vs estaria al cabo andando ellas en orden se pueden hacer algunos buenos efectos de que Dios é Su Magestad é sus Reinos serian seruidos é la costa que traen será bien empleado quanto más que no estando en trayendo en la orden que es menester por eso no se dexa que no haygan mucha costa e sin provecho sin que dello se sirva su Magestad que por lo que á mi toca y yo pudiere no faltaré pero ya ve vs. que con tan gran costa como esta no la puede sostener sino Su Magestad porque suplico á V. S. lo mande consultar con Su Magestad que este socorro se me envie luego á Barcelona para que lo haya alli y que para fin de Octubre adelante asi mismos esté proueido e mandado por Su Magestad é vs. que en malaga halle todo recaudo de bizcocho é dineros para adelante para todo lo que tienen necesidad estas ochos galeras e dos vergantines conforme mi asiento sin que les falte cosa ninguna que lo mismo escriue el Emperador á Su Magestad lo mande assi

proueer porque mi desseo es dandome recaudo é cumpliendo conmigo el asiento de nauegar con ellas aun de Invierno sin entrar en rios pues, hay necesidad que de invierno y de verano naveguen para deshacer los enemigos e ponerles temor y porque tengo conocido V. S. lo mandara asi en esto prover y favorecerme como siempre ha fecho pues dello se sirve Dios nuestro Señor e su magestad por el bien de los Reynos en esta no diré más de remitirlo á la providencia de vs. nuebas de aca de su magestad é de lo que hay mas de decir vs. le escrivirán largo y en esta yo no terné que decir mas de remitirme á ellas de contino dare aviso á Vuestra Señoria de todo lo que más me subcediere para que me mande lo que fuere seruido cuya muy Ilustrisima y muy Reverendisima persona casa y estado de Vuestra Señoria nuestro Señor guarde y prospere de Jenova á primero de Setiembre de mill quinientos veinte y nueve años.

De Vuestra Señoria Ilustrisima y Reverendisima seruidor que sus manos besa.

Rodrigo de Portuondo.

(Rúbrica).

(Sobre) Al muy ilustrisimo y muy Reuerendisimo Señor el Arcobispo de Toledo del Consejo de Su Magestad, etcetera, mi señor (1).

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Guerra antigua. Legajo 2.º)

APÉNDICE NÚMERO 39

1529

Carta patente para los que quisieran asentar galeotas

COPIA DE UNA REAL PROVISIÓN DEL EMPERADOR CARLOS V, FECHA 6 DE DICIEMBRE, SOBRE FABRICACIÓN DE GALEOTES EN EL LITORAL DE ANDALUCÍA.

Don Carlos por la gracia de Dios Doña juana su madre & a vos Don yñigo manrrique mi maestresala nuestro alcalde de la fortaleza de la Cibdad de malaga sabed que deseando que en nuestros rreynos e señorios los vezinos e naturales dellos fagan e tengan navios de rremos con que puedan andar e navegar por las mares e tratar e ser aprobechados e tanbien para nos poder servir dellos para la guarda de la costa de la mar e para las armadas e otras cosas que fuera necesario e por atraer a los dichos nuestros subditos que hayan los dichos navios con mas voluntad e con mas justa causa y los tengan para lo que dicho es con parecer de algunas personas que dello tienen alguna esperiencia he acordado que todas e qualesquier personas vezinos de las cibdades de malaga e caliz e gibraltar e almeria e de las otras cibdades e villas e lugares del andaluzia y Reyno de granada que tienen fechos o quisieren hazer de nuevo a

(1) Ignoro si esta documentación se ha publicado. Yo la he pedido al Sr. Archivero de Simancas).

su costa alguna galeota de veynte e dos bancos que sean de buena madera e adreçallas e aparejallas e ponerlas a punto e como convenga e sea menester para navegar con ellas e yr de armada fasta en cantia de veynte galeotas vengan e parescan ante vos el dicho Don yñigo manrrique e ante diego de caçalla nuestro criado e se escriuan por ante el escriuano del Concejo de la dicha Ciudad de malaga e declare cada vno por si quantas galeotas tienen fechas o quieren faser de la forma suso dicha e de fianças legas e seguridad bastante a vista e contentamiento vuestro para que faran las dichas galeotas y las ternan fechas e adreçadas e puestas a punto para los poder echar a la mar de aqui a en fin de fines de abril del año venidero de quinientos e treynta porque nos sepamos quien e quales personas quieren fazer las dichas galeotas fasta en el dicho numero a los quales que asi se obligaren a lo conplir lo que dicho es yo conplieren y lo que de yuso sera contenido queremos ayudar a dar para que mejor lo puedan fazer con lo siguiente en esta manera / que daremos e pagaremos de acostamiento a los dueños de cada vno de las dichas galeotas todo el tiempo que las tuvieren adrezadas e aparejas para poder servir con ellas a rrazon de treynta mill mrs. en cada vn año contando dende el primero dia del mes de mayo del dicho año de quinientos e treynta en adelante el qual dicho acostamiento seguramos e prometemos por nuestra palabra real que sera dado e pagado a los dueños de las dichas galeotas teniendolas como dicho es e que gelo mandaremos librar en las nuestras Rentas e derechos del andaluzia e rreyno de granada donde les sea cierto e bien pagado a lo menos por tiempo e termino de diez años teniendo las dichas galeotas e guardando lo contenido en este asiento para en cuenta del dicho acostamiento avemos por bien de dar e pagar a cada vno de los que tienen fecha galeota ciento e cinquenta ducados e a los que la ovieren de faser de nuevo trescientos ducados para ayuda a las fazer para que esto se les descuente del primer acostamiento que ovieren de aver de las dichas galeotas con tanto que den fianças e seguridad bastante ante vos el dicho Don yñigo e Diego de caçalla por ante dicho escrivano de Concejo para que si fasta el dicho dia de fin de abril de quinientos e treynta años no tuvieren fechas e adreçadas las dichas galeotas e puestas a punto para las echar a la mar como dicho es e no fizieren e cumplieren lo contenido en este dicho asiento en lo que a ellos toca tornaran e rrestituyran los dichos mrs. que ovieren rrecivido con el doblo. /

Otrosi que en el numero de las dichas galeotas entren y rrecivan las galeotas que fasta agora estan fechas que quisieren ganar el dicho acostamiento y estar por lo contenido en este dicho asiento avnque algunas dellas sean de veynte o veynte e vn vancos con tanto que no sean de menos bancos e que las rrenueven e adoben e adrecen e pongan a punto para el dicho termino como dicho es e que las galeotas que de nuevo se fizieren e labraren no puedan ser ni sean de menos de los dichos veinte e dos bancos./

Otrosi que el año venidero de quinientos e treynta nos ayamos de nos servir e sirvamos de las dichas galeotas en lo que fuere nescesario e pagarles sueldo por tiempo de seys meses como en otros armadas sea acostumbrado pagar a las galeotas de la dicha Cibdad de malaga de los dichos veynte e dos e veynte e vno e veynte bancos que han servido y que el dicho servicio de los dichos seis meses gelo hayamos de pagar e paguemos de dos en dos meses como lo fueren serviendo sin que en ello aya falta alguna./

Otrosi que demas de lo susodicho ayamos de dar e demos para cada mes a cada vna de las dichas galeotas durante el tiempo que anduvieren en nuestro servicio vn quintal de poluora y el plomo que huviera menester segun pareciere al capitan general o persona que llevare cargo de nuestra armada e mandaremos que se de horden como en qualquier armada que se hiziere vaya rrecaudo poluora e plomo que fuere menester para proveer las dichas galeotas de lo nescesario./

Otrosi que de las presas e Cabalgadas que los Capitanes e gente de las dichas galeotas fizieren asi por mar como por tierra durante los dichos diez años ayamos de

fazer e por la presente fazemos merced a los dichos Capitanes de los quintos que nos pertenescen con tanto que esto no se entienda de las presas e Cabalgadas que se fizieren quando las dichas galeotas fueren en nuestra armada e exercito saluo quando ellas juntas, o alguna dellas o qualquier dellas por si fizieren las dichas presas e cabalgadas./

Otrosi que las personas que fizieren e tovieren las dichas galeotas como dicho es que durante el tiempo que las tuvieren sean libres y esentas para que en sus casas donde bibieren e moraren no echen huespedes algunos ni saquen rropa para aposento alguno que se aya de fazer saluo si nos, o el principe, o ynfantes nuestros muy caros e muy amados hijos, o qualquier de nos, o dellos estuvieremos en las Ciudades e villas e lugares donde asi binieren e moraren e que se guarden a los dichos Capitanes las otras preheminencias e livertades que se guardan e sirven guardar a los otros nuestros Capitanes de gente de guerra./

lo qual todo nos faremos e cunpliremos e mandaremos fazer e cunplir como de suso se contiene sin que en ello aya falta alguna con tanto que los dueños de las dichas galeotas sean obligados a fazer e cumplir todo lo de suso contenido e mas lo siguiente./

que las personas que se escrivieran para hazer e tener las dichas galeotas y rrecivieren paga para en cuenta dellas sean obligados a los fazer e tener fechas e adreçadas e a punto para echar al agua para en fin del dicho mes de abril del dicho año venidero de quinientos e treyta segun e como e so las penas que de suso se contienen e que dentro de diez dias primeros siguientes despues que le fuere mandado de nuestra parte que armen las dichas galeotas o alguna dellas ternan echadas al agua y enxarciadas e aparejadas como convienen y es menester para navegar a yr de armada e que dentro de quinze o veynte dias despues que se les fizieren la primera paga e socorro que ovieren de aver las ternan armadas y adreçadas con toda la gente e artilleria e bastimentos e otras cosas que fueren menester para poder bien servir en lo que fuere nescesario./

Otrosi que los dueños de las dichas galeotas sean obligados a las tener e tengan el tiempo de los dichos diez años e nos seruir con ellas cada vez que les fuere mandado pagandoles el dicho acostamiento e sueldo como dicho es e que durante el dicho tiempo no las puedan vender ni disponer dellas sin nuestra licencia e mandado so pena de voluer e que bueluan todos los mrs. que ovieren llevado de acostamiento dellas con el doblo./

E porque nuestra merced e voluntad es que todo lo que dicho es se faga e cumpla y execute como de suso se contiene, vos mando que luego fagays pregonar el dicho asiento primeramente por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados desa dicha ciudad de malaga e de las ciudades de gibraltar e caliz e cartajena e almeria e de las otras partes donde vierdes que es necesario por pregonero ante escriuano publico para que todos lo sepan e los que quisieren hazer las dichas galeotas vengan o enbien a se escriuir ante vos el dicho don yñigo e ante el dicho diego de cacalla e den las dichas fianças como de suso se contiene e nos le mandaremos dar el socorro e asentar el acostamiento y conplir con ellas todo lo contenido en este dicho asiento en lo que a nos toca segun e como e de la manera que en el se contiene sin que en ello aya falta alguna por ninguna causa que sea ni ser pueda para lo qual todo vos doy poder conplido fecha en la villa de madrid a seys dias del mes de deziembre de quinientos y veynte e nueve años. yo la Reyna / e yo andres martinez de ondarça secretario de sus ces.as e catolicas mags.t la fiz escrivir por mandado de su mag.t—antonio de fonseca./

(Archivo general de Simancas. Secretaria de Guerra.—Mar y Tierra.—Libro núm. 3, folio 23).

APÉNDICE NUMERO 40

1529

Carta de don Carlos al Señorio de Bizcaya sobre la entrada del turco en Austria, los daños de ella y lo que él se proponía. — (23 de Octubre)

(INÉDITO)

Concejos Justicias Regidores escuderos omes hijosdalgo de las Cibdad villas e lugares e tierra llana de nro noble e leal condado et señorio de Vizcaya. De Genova escrevi a la emperatriz e Reina mi muy cara e muy amada muger la entrada del turco en Austria por donde lo avreis sabido todos. agora os hago saber que ha tomado señoreado y destruido todo aquel Reyno y pasado y tomado mucha parte de aVstria que es de nro patrimonio donde han hecho muchas crueldades y daños en que segund escriven han muerto mas de cuarenta mill anjmas y tienen cercada la cibdad de Viena que es la principal De aqlla ttrra con tan grnd exercito y potencia que aVn que Dent° se han metydo mucha copia de cavalleros y gentiles honbres y otra gente sy con brevedad no es socorrida p^r el poco bastimento que tiene se duda que se pueda defender y asy nos lo ha espto El Ser^mo Rey nro hermano y por dos criados suyos q nos ha enbiado nos haze cierto dello Y del peligro q^l y todo lo de alemaña y aqllas ptes y la xpiandad Corre sy en esto no se sigue en el socorro y Resystencia deste henemigo. por lo q^al conpliendo con lo q soy obligado yo he determjnado de yr en prsona con todas fuerças que pudiere. a esta en psa. que demas del estrecho en q esta el dho Ser.^mo Rey y el peligro de aquellas ptes toca a toda la Repu.^ca xpiana y asy me desenbaraço de lo de acá y porné luego en execucion mi camino. porq el daño Va cresciendo tanto que no sufre dilacion. y despues con solo apoderarse el turco de alemaña ternia mal Remedio. como todo lo escrivo mas largo a la dha enperatris e Reyna a quien en todo lo que por esto fuese menester me Remito teniendo por cierto que en esos Rejnos he de hallar la lealta y voluntad que siemp ha avido. De praga á XXIIJ de octubre de IUQXXIX años.

Yo el rey
Por mandado de su mag^t
couos com^r mjor.

Por el rey a los concejos justicia Regidores escuderos / homes hijos dalgo de la ciudad, villas y lugares del su noble y leal condado y señorio de Vizcaya.

(Registro 1.° de Reales cédulas, número 35 del archivo de la casa de juntas de Guernica).

APÉNDICE NÚMERO 41

1529

Carta de la Emperatriz al Señorío participándole la muerte de Portuondo con la pérdida de sus galeras, lo que el turco había hecho en Hungría y Austria y la necesidad de preparar una grande armada para la defensa de Orán y otras plazas de Africa.—(12 de Diciembre)

(INÉDITO)

1.º

Junta procurador cavalleros /omes hijosdalgo de las villas e cibdad del nro muy noble E muy leal condado E senorio de Vizcaia. ya abrejs sabido cómo por ebitar los muchos daños q los turcos. y moros Enemigos de nra Santa fee catolica han fecho hacen cada dia en la costa del Rejno de Granada y probincia de landaluzia y las entradas q en la dha costa han fecho tomando fustas y catinos e muchas mugeres E niños E/ otras crueldades q (mueve á) piedad hoyrlas. y asy mismo los daños y Robos que han fecho en los Reynos de balencia y catalunja y en las yslas de mallorca y ybiça. y tanbien (que) para sacorrer los lugares y fortalezas q tenemos en afryca/ el Enperador y Rey mi señor teniendo el cuydado y amor q tiene á estos Reynos como hes rrazon luego como se desenbarco en genova avnque para las cosas de Italia tenia necesidad mando venir á estos Reynos al capitan portuondo con parte de sus galeras para q andobiese con ellas en la goarda de las costas destos Reynos y estandolas aderecando en la dha cibdad de barcelona llego nueba como los dhos turcos y moros. se abian lleuado del dho Reyno de balencia los lugares de la baronia de percente y al dueño dellos y a todos los moryscos de la villa de murla q es delante de /oliva y q estaban con la dha presa en la ysla de la formentela acordó el dho capitan portuondo de yr con /ocho galeras y dos borgantines a pelear con los dhos turcos pensando de desbaratarlos y tomarles la presa q asi lleuaron y permitió nro señor por nros pecados/ o por mala /orden que tubo en los acometer el dho capitan fue muerto y perdio las seis galeras dellas y los dos bergantines q asi lleuaban con la qual bitoria ya beis El animo q los dhos turcos y moros abran cobrado. y asy el Rey de tremecen a quebrado las pazes q con nos tenya y faze guerra a la cibdad de /oran la qual (está) por tierra cercada: y estando en la congoxa que podreys judgar para prober a tanto daño como por las dhas cavsas podrya subceder en estos dhos Reynos llego el venerando ynxpo padre/ obispo de cibdad Rodrigo del nro consejo por la posta al qual el enperador y Rey mi señor enbyo desde Italia con la nueba del turco como bereys por la carta de su magt q ba con esta la qual me escribe a mi mas particularmente pa que los haga saber y es que el dho turco entro en el Reyno de Ungria con mayor pujança dos bezes que quando vino la/ otra bez al dho reyno y en la batalla murio el Rey y q traya tan gran probision de bastimentos por mar y tan grand armada q hera cosa yncreible por q sygnificaba q el exercito de tierra y de mar pasaba de quatro cientas mil personas y muy

grand copia de artillerja y municion y llegado a la ciudad de buda q es en el dho reyno de Vngria y la mas principal del los q en ella estaban no lo podiendo resistir se retiraron a la fortaleza della la qual cercó y puso en tanto estrecho a los q en ella estauan q se le ovjeron de dar á partido q los dexase yr libres y q despues de salidos estando dos leguas de la cibdad los hizo tomar a todos sin dexar a ninguno a bida y destruyendo y quemando El dho Reyno se apodero de todo el y entro en el archiducado de Austria q es de nro patrimonio y tomo mucha parte del donde ha fecho grandes crueldades y daños q segun me escriuen han muerto pasados de quarenta mill anymas y vino a cercar la cybdad de viena q es la mas principal del dho estado de avstria y aunque estauan dentro della mucha copia de caualleros y gentiles /onbres y otra gente de guerra y que el serenisimo Rey mi hermano hazia grandes aparexos para la socorrer todabia se tubo temor q segund la grand potencia del adbersario q la llevara y visto el estado en q esto estaua y q la dha cibdad y gente q en ella abja se perdia q hera la principal Resistencia q el turco podia allar En aquellas ptes y q se perdia alemania por las discordias y dañadas opiniones q alli se an leuantado tocantes a nra santa fee catolica hera facil cosa segujrse dello/ otros mayores males y peligros en la xpiandad/ determinó el Enperador y Rey nro Señor de yr en persona al socorro y defensa dello como a quien tanto toca su empresa y asy para desocuparse de las cosas de ytalia se daba toda priesa para tomar algund buen remedio de paz por q con el ayuda de todos pudiese hazer el socorro y dar la batalla a aquel enemigo. y estando en este estado y q abiendo dado muchos conbates a la dha cibdad de bjena no la pudo lleuar por la fortaleza de la gente noble y de guerra q dentro estaua acordó de retirarse con perdida de mucha gente cinco leguas de alli para rehazerse y fortificarse y bolber de nuebo sobre la dha cibdad o por otra pte de manera q avnque a seido grand bien aberse Retirado por eso no cesa el peligro en que toda la crjstiandad esta. y si por nros pecados este tan grand adbersario saliese con su dañado proposito quedando en el dho reyno de austria que asi tiene ocupado para lo qual la determinacion de su magestad de le resistir es todavia necesaria. y asi me escribe que lo que piensa poner luego en / obra y efectuar pidiendome que yo le hiziese la ayuda que pa tan grand enpresa conuenia visto esto y tambien la necesidad q estos dhos reynos y los lugares y fortaleças de afryca tienen de defensa y hes necesario. q con brebedad se haga una gruesa armada para deshazer la de los dhos turcos y moros por q demas del bien Vniversal q dello se siguiera a estos dhos reynos sera socorrer a la dha cibdad de / Oran y villas de macalquibir y bugia y otros lugares (que) tenemos en afryca que son baluartes de españa para la defensa della y de la nabegacion y contratacion destos dhos Reynos que es de creer q los dhos turcos y moros con la bitoria de las galeras. las yran a cercar por mar en especial sabiendo q el dho Rey de tremecen haze guerra por tierra a la dha cibdad de / oran de todo lo qual he querido dar / os parte como a tan fieles y leales vasallos nros pa que todos esteis apercebjdos para lo que fuere menester probeer para el Remedio dello De madrid a doze dias del mes de deziembre de qui^{os} e veynte e nuebe años—yo la Reyna—Por mandado de su mag. Juan Vazquez—por la Reyna—á la junta procurador caualleros / omes hijos dalgo de las villas e ciudad del noble e leal condado e señorio de vizcaya.—

(Registro 1.º de Reales cédulas, número 35 del archivo de la casa de juntas de Guernica).

Carta del Duque de Calabria, virrey de Valencia, á la Emperatriz, dándola aviso del desbarate de Portundo y alteraciones que se temen en aquel reino.—(12 de Noviembre de 1529).

2.º

S. C. C. Y. R. M.

Ya por otras tengo avisado á V. M. del ser deste su Reino y señaladamente los trabajos en que está puesto á causa de las empresas, daños y roberias que los moros ó turcos, enemigos de nuestra santa fée catholica, en él hacen, y lo que, despues de haberse levado (1) los lugares de la Varonia de Parcent, y al dueño de dichos lugares y todos los moriscos de la villa de Muria, que es del Conde de Oliva se ha innovado el que como el Capitan Portundo tuvo aviso de esta tan grande presa que los moros habian fecho, se dispuso de venir á buscarlos con ocho galeras, una fusta y un bergantin, y llegando á la ysla de yvica, de alli supo como los moros estaba en la ysla que llaman la Formentera. Fue allá y en fin combatiendo con los moros quedó preso y desbaratado, y de las ocho galeras fueron tomadas las seis, y la una quemada, y la fusta tambien vino á manos de los moros; la una galera se salvó, segun mas largamente podrá V. M. mandar ver por la carta que me escribió el procurador del marquesado de Denia, donde la dicha galea apostó: traslado de la qual con la presente embio. De manera, muy poderosa Señora que los enemigos de nuestra santa fée están fuertes y potentes, apoderados de estos mares, sin resistencia. Con esto y la cierta esperanza de ganancia que se les ofrece robando este Reino, se aparejan otras muchas empresas, y de este tan grave daño resultan otros, que los meramente convertidos de el Reyno, visto lo que pasa, estan con la cabeza alta é intentos para retraerse y hacerse fuertes en algun lugar aspero con toda su hacienda, y desde alli recogerse á embarcar, quemando y destruyendo quanto delante les verna; que cierto costaria mas caro que lo de Espadan, y junto con esto la gente popular esta dañada y con perversos descos y de todo este infortunio que passa parece alegrarse, creyendo que con ello se abre camino para algun bollicio, y para haber de tomar las armas y hacer algo de lo pasado. De todo lo qual previniendo doy aviso á V. M. suplicandole muy umildemente quiera proveer y mandar á todas las ciudades, villas y lugares de estos Reynos de Castilla que estan en las fronteras de estos sus Reynos, que esté toda la gente apercivida y con las armas en las manos á fin de que si necesidat verná, teniendo de acá aviso, acudan y vengan en socorro. Y si V. Mt. lo hubiese por bien, haria al proposito que algunas de las lanzas ordinarias que hay en estos Reynos, las mandase agora venir á las dichas fronteras, que cierto conviene mucho pensar en remedios y precaver otras mayores necesidades. Y el que es todopoderoso la vida y muy altos estados de V. M. ensalce y prospere por largos años, como bien se desea. De la su ciudad de Valencia á XII de Noviembre de MDXXVIII años—De V. S. C. C. y R. Mt—Muy umilde servidor que sus Reales pies y manos besa—El duque de Calabrya—Sacra, Cesarea, Cat.ª y Real Magestad de la Emperatriz Reyna Señora.

(Colección Barutell, tomo XXVI, pág. 131).

(1) Está por «llevados».

Copia de carta descifrada de otra original de S. M. la Reina á S. M. el Emperador fecha en Madrid 16 de Noviembre de 1529

3.º

S. C. C. M.

El capitan portuóndo scribio desde genova como venia con las galeras que buestra magestad mando bolber de estos rreynos, y que porque no se dilatarse de aderecar las ocho con que el habia de andar en la guarda de la costa de estos rreynos que mandasse proveerle de dineros y en cumplimiento de lo que sobre ello vuestra magestad embio a madar ya quando llego con ellas a palamos hallo los quatro mill ducados que scribi a vuestra magestad que se le habian embiado parece que el dicho portuondo segund las cartas que de mallorca y Ibiza, y del Obispo de Çiguenca tengo, no hallo en barcelona buen aparejo de gente para llevar las dichas ocho galeras en la horden que combenia, y fue a Ibiza con ellas, y con los dos bergantines que havia de traer y tubo aviso como el armada de barbarroxa estaba en la ysla de la fermentela con mucha gente que se habian llevado de los moros del Reyno de Valencia para los pasar á Alger, y diz que tomo de la dicha ysla de ybiza dozientos hombres los quales metio en las dichas galeras, y fue a buscar a la dicha armada, y yendo su viage las cinco galeras de ellas encallaron, y el con las tres sin aguardar a que le siguiesen las otras fue su via adelante y peleo con los enemigos plugo a nuestro Señor de darles a ellos bitoria, y muerto portuondo, y perdidas las tres galeras juntaronlas con la otra armada, y dieron sobre las otras cinco, y tomaron las quatro de manera que sola una y esa desbaratada se salvo la qual aporto a la dicha Isla de ybiza como mas largo Vuestra magestad habra visto por otras tales cartas que de ybiza, y mallorca se scriuieron a vuestra magestad de que ya puede vuestra Alteza jusgar la pena y congoja en que debo quedar asi por la perdida de las dichas galeras, y gente de alla, y cobrarlas los enemigos como por el daño que se espera que este enemigo hara en la costa de estos Reynos, y el peligro en que estan los lugares, y fortalezas que vuestra magestad tiene en africa, y aun lo del Reyno de Granada sy con brevedad no se provee.

Tambien me avisan de Ibiza como hauia llegado alli un bergantin de bugia del qual avian sabido que la gente de aquellas fortalezas estaban con mucho temor de ser cercados del dicho barbarroxa, y que si tobiesen navios en que pasarse a estos rreynos que las desampararian por la poca defensa, y rrecabdo que para defenderse en ellas ay bisto el desbarato y perdida de las dichas galeras y el peligro en que estan las dichas fortalezas de bugia he embiado a mandar a jorge rruiz de alarcon corregidor de Murcia lorca y cartagena que se encarguen de ir al socorro, y defensa de ellas y que para ello llebe la gente municiones y otras cosas que le paresclere necesarias y que ante todas cosas embie delante ciento y cincuenta ombres utiles y algunas cosas de las que mas necesidad oviese en las dichas fortalezas en algunos bergantines o carabelas para que yendo como se cree que el dicho barbarroxa las yra a cercar halle en ellas alguna defensa, y esta gente esforcara a la que en ellas esta entretanto que va el socorro para ello conviniente, y porque si por caso el dicho Jorge rruiz no lo aceptase le llevan otro despacho para que lo provea como sy el obiera de pasar, y entretanto se pensara en otra persona para encargarle el dicho viage, y el correo que fue con este despacho llevo dos mill y quinientos ducados para que empieze a enten-

der en lo susodicho, y luego partira otra persona con más dineros, y a dar presa en lo demas aunque estos no podran ser muchos segund el mal aparejo y Recabdo que aca hay para averse.

Oran tiene el mismo peligro y la misma necesidad de socorro en especial que el Rey de Tremesen a quebrado las pases y se ha fecho amigo de barbarroxa por lo qual embie a mandar al marques de tomares que pasase a residir en aquella cibdad, y el me ha respondido que le plaze con que le mande dar trescientas lanzas de las guardas que lleve para hacer la guerra al dicho Rey pues ya que iba no avia de estar cercado sin salir fuera de la Cibdad y que prestaria el dinero que para su pasada fuere menester con la dicha gente lo qual bisto la perdida de las galeras, yo le he embiado las gracias y a ofrecer lo que pide, y que vea lo que es mas necesario para su pasada la qual ponga luego en efecto certificandole que para la primeravera (1) vuestra magestad probeera de tal armada de mar que deshaga a la de barbarroxa, y pueda hacer otros muchos efectos, y que si le paresciere que hera necesario embiarse delante en algunas carabelas o bergantines alguna gente municiones, y otras cosas a la dicha cibdad lo hiciese no se si sabida la nueva de la perdida de las galeras le hara mudar de lo que ofrescio aunque segud que el marques no se debe creer de el.

Tambien fue correo con cartas mias al marques de mondejar haciendole saber el desbarato de portuondo y que estuviese apercibido para socorrer a donde obiese necesidad, y que proveyese como en la costa de aquel Reyno obiese todo buen recabdo, y assi mismo mande avisar a los puertos de mar asi Realengos como de señorio de toda la costa del dicho Reyno, y del andaluzia y para que estobiesen avisados, y aprecibidos para lo que se podiese ofrescer y pienso embiar un caballero a visitar la dicha costa, y las fortalezas de ella para que me trayga relacion particularmente de como todo esta para mandar proueer en ello aquello que haya lugar.

Pero todo esto es poco remedio para la necesidad que se espera segund las muchas galeras, y fustas que este corsario tiene, y el fabor que habra cobrado con esta presa si Vuestra Magestad no provee, y manda hacer armada que baste para deshacelle la suya la qual es ya de once galeras y treynta fustas sin las que podra el juntar de otros corsarios moros sus amigos que seran segund dice otras tantas, y si no se le hace la guerra hacernosla el, y gastara Vuestra Magestad mas en la provysion, y defensa que habia de hacer para estos Reynos, y para los lugares que vuestra magestad tiene en africa que conquistalle con una gruesa armada.

El arzobispo de toledo vista esta perdida asy por seruir a nuestro señor como a Vuestra Magestad me ha ofrescido que si Vuestra Magestad toma esta cosa de veras, y manda proueer de armada para que este turco se deshaga como se debe hacer con toda celeridad que el yra en persona a ello y seruira a su costa con seys galeras vuestra magestad ge lo debe agradescer y proueer en el caso como combenga pues bee lo que importa a su seruicio y al bien, y defensa de estos Reynos, y embie a mandar lo que es serbido que porque no se pierda tiempo en lo que se obiere de probeer he acordado de despachar este correo dando aviso de todo a Vuestra Magestad cuya imperial persona nuestro señor guarde y su estado acresciente como yo deseo de madrid a XVI de Noviembre de DXXIX años—beso las manos de Vuestra Magestad la Reyna.—(Hay una rúbrica).

(Archivo general de Simancas. Secretaria de Guerra, Mar y Tierra. Legajo núm. 2).

(1) Asi dice.

APÉNDICE NUMERO 42

1530

Carta del emperador Carlos V al Señorío de Bizcaya participándole haber recibido las coronas del Imperio y Lombardía y encargándole que durante su ausencia sirvan á la emperatriz su mujer.

(INÉDITO)

Concejos allds jurados caualleros hijos dalgo de las ciudad villas y lugares del nro noble e leal condado y señorio de vizcaya encartaciones y tierra llana della / ya Aurcys sabido la paz q asenté con venecianos y el rreduzimiento del duque de milan a mi seruicio y la liga q he hecho para defension de jtalia que heran las cosas q mas convenia y a el buen efeto de la paz en lo q sola mente tuve rrespecto al bien general / y tambien he procurado e trabajado y procuro y trabajo de tomar algund buen medio en lo q queda por asentar de italia para q la dha paz quede mas cerca / tenia acordado entendiendo en esto de yr a coronarme a rroma / pero visto la necesidad q ay de mi ida en alemaña Asi para el socorro y ayuda del Ser.^{mo} Rey de Vngria mi hermano que la tiene grande. por aver dexado el turco cantidad de gente con el barboda en Vngria como para procurar algun rremedio en las setas luteranas y otras que cada dia son mayores y sino se atajan todo se acabaria de perder que no seria pequeño daño y avn peligro de toda la xpiandad y la priesa quel dho señor rrey meda y lo que me escrive y suplican muchos pueblos y principes del imperio por que todo esto principalmente es causa de Dios ya que yo tengo obligacion forcosa he acordado de yo luego en persona a ver el remedio que podre dar / y porque si me oviera de coronar en rroma no pudiera ser sin mucha dilacion que truxera grandes ynconvenientes, determine de tomar las coronas en esta ciudad de Bolonia asi por las cosas que he dho como porq despues de averlo yo muy bien mandado mirar parecio que rrecibiendolas de mi mano de su S.^{at} en Italia / todo es de vn efecto tomarlas en rroma o en otra q^{l} quiera parte y asigras (gracias) a nro senor yo rrecibi el martes dia de san pedro (1) que fueron XXIJ de hebrero la corona de rrey de lombardia / y el jueves siguiente dia de santo mathia la de Emp.^{or} con todas las solenjdads et Cerimonias que en tales Cosas se han siempre acostumbrado y luego me partiré para alemaña A donde tengo convocada la dieta / y espero con ayuda de nro señor dar en las cosas de alla tal asiento y horden que el sea serujdo y redunde en bien general de la xpiandad para que con brebedad pueda boluer a los rreynos A rregirlos et gobernarlos en presencia Como lo deseo / entretanto yo mando proveer de armada y de lo demas q conviene para la buena guarda dellos / Ruegoos y encargoos q el tpo que durare esta avsencia sirvays a la emperatriz y Reyna mi muy cara e muy amada mujer y obezcays y cunplais sus mandamientos como los de mi misma persona y hagais en lo que se ofreciere

(1) Fiesta de la cátedra de San Pedro en Antioquía.

lo que deueis e soys obligados como de vra fidelidad lo confio. de Bolonia a VII de marco de Dxxx años.

Yo el rey

Por mandado de su mag.t

couos com.or mayor

(Núm. 32 del Registro 1.º de Reales cédulas del archivo de la casa de juntas de Guernica).

APÉNDICE NÚMERO 43

1530

Asiento segundo hecho con don Alvaro de Bazán.—(9 de Abril)

La Reyna.

Lo que por mi mandado se asienta con don alvaro de bacan nuestro capitan es lo siguiente:

Por quanto nos tenemos al presente seis galeras en la playa de barcelona, las quales avemos mandado que se armen e adrescen e el dicho don alvaro tiene otras dos galeras con que nos quiere servir las quales o las mas dellas qúe ser pudiere queremos que se adrescen y pongan a punto para andar de armada e asegurar las mares de estos nuestros reynos e señorios e para otras cosas nescesarias por ende que el dicho don alvaro de bacan se obliga que para treinta dias de este presente mes de abril en que estamos tendra prestos e aparejados en la ciudad de Malaga todos los oficiales e compañeros sobresalientes e remeros que fueren menester para las dichas ocho galeras o a lo menos para las seis de ellas si mas no pudieren ser y los mantenimientos e provisiones que fueren menester para la dicha gente ecebto el bizcocho que se le a de dar e que para el dicho tiempo nos le mandamos dar e se le den en la dicha ciudad de malaga los navios que fueren menester para llevar la dicha gente e mil e quinientos quintales de vizcocho para mantenimiento de dos meses e quedandoselo el enbarque la dicha gente e vaya con ella a barcelona o a tortosa donde estuvieren las dichas galeras e si les faltare alguna cosa para estar armadas a punto, travaje que luego se acaben de adrescar de manera que esten para poder navegar e andar de armada con ellas y estando prestas e aparejadas enbarquen en ellas todos los oficiales y remeros y compañeros que sean menester para estar bien armadas conforme a lo que de yuso sera contenido y se benga con ellas al puerto de malaga o donde quiera que nos le mandáremos e quel dicho don alvaro aya de tener y tenga las dichas galeras el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere y sirba con ellas en todo lo que se ofresciere e fuere nescesario e que el tiempo que ansi las tuviere haya de tener y tenga en cada una de las dichas galeras noventa y dos ombres sin el capitan que sean utiles y suficientes los cinquenta e dos dellos con sus arcabuzes como los ay en las galeras de levante que sean los veynte e dos dellos, cinquenta y dos oficiales e los treinta ombres

de guerra arcabuceros sobresalientes e los otros quarenta restantes a cumplimiento de los dichos noventa e dos ombres que sean ombres de guerra sobresalientes para pelear y mas ciento y cinquenta remeros los quales todos an de ganar cada mes el sueldo siguiente:

Un capitan que se pone en lugar de patron siete ducados cada mes.
Un sotacapitan quatro ducados.
Un comitre tres ducados.
Un sotacomitre dos ducados.
Dos consejeres a cada tres ducados.
Un alguazil dos ducados.
Un Remolar tres ducados.
Un maestre de acha dos ducados y medio.
Un botero otro tanto.
Un calafate otro tanto.
Un barbero o curujano otro tanto.
Cuatro nochetes á cada dos ducados.
Seis lombarderos a cada dos ducados y medio.
Un capellan ducado y medio.

Que son el capitan y veinte e dos oficiales los quales dos oficiales an de ser abiles y pertenescientes para sus oficios y cargos y an de tener sus arcabuzes e aparejos para tirar quando conviniere y an de ganar cada uno el sueldo que dicho es e mas medio ducado para su mantenimiento e medio quintal de bizcocho de cien libras el quintal cada mes.

Otrosi a de aver treinta compañeros sobresalientes que de mas de los dichos oficiales an de ser arcabuceros e an de tener sus arcabuzes e buen adreco para ellos e an de aver a dos ducados cada mes de sueldo y medio ducado para su mantenimiento y medio quintal de bizcocho. A de aver quarenta compañeros sobresalientes para pelear que an de ganar a ducado de sueldo cada mes y medio ducado de sueldo para su mantenimiento y medio quintal de bizcocho.

Otro si a de aver en cada una de las dichas galeras ciento y cinquenta remeros de por fuercas si se pudieren aver a los quales e a los que de ellos oviere que sean de por fuerza se le an de dar para su mantenimiento ciento y doce maravedises y medio cada mes e mas medio quintal de vizcocho e no otro sueldo alguno y para que aya los dichos remeros de por fuerza se an de procurar por parte del dicho don alvaro e de los capitanes de las dichas galeras e poner toda la deligencia e cuydado que convenga y sea menester por escusar la costa que con los dichos remeros de buena bolla se hace y porque con los dichos remeros de por fuerza andan las galeras mejor armadas y que si no oviere cunplimiento de los dichos remeros forcados que los que a falta dellos andubieren de buena bolla sean buenas personas abiles e suficientes para ello y estos remeros de buena bolla gane a ducado de sueldo por mes y medio ducado para su mantenimiento e medio quintal de bizcocho.

Otro si a de aver para una lier y dos proeles para cada uno medio ducado de mas del sueldo que an de ganar por remeros de buena bolla los quales dichos alier y proeles an de entrar en el numero de los dichos ciento y cinquenta remeros que a de aver en cada galera como dicho es.

Otro si que en quanto nuestra merced y boluntad fuere el dicho don alvaro tenga un bergantin para el seruicio de las dichas galeras y para descubrir puntas calas e dar avisos e rebato y otras cosas que se ofrecen e que el dicho bergantin sea de treze bancos y que se le de para el lo siguiente para un patron tres ducados al mes y para tres marineros e un proel que en el a de aver a seiscientos y veynte e cinco maravedis por mes para cada uno e para veinte e seis remeros a cada uno un ducado de sueldo por mes y mas medio ducado y medio quintal de biscocho a cada uno de los susodichos

para su mantenimientos e mas a de aver el dicho don alvaro por el sueldo del banco del dicho bergantin a razon de trescientos maravedis por banco cada mes y para sebo quinientos maravedis cada mes.

Otro si que el dicho don alvaro aya de tener y tenga los dichos remeros forcados bien tratados vestidos e arropados con sus camisas gruesas y jaquetas e calzas marineras como conviene y es menester para poder pasar buenamente la bida y mantas e traspontines y otros adrecos en que duerman por manera que por el mal tratamiento o por no tener lo que han menester no adolecan y mueran y sobre ello encargomos hefectuosamente las conciencias al dicho don alvaro e a los capitanes particulares e comitres y oficiales de las dichas galeras e a los veederos de ellas.

Otro si a de aver el dicho don alvaro tres quintales e un tercio de sebo para cada galera cada mes de los que con ellas nos sirvieren o por ello tres mill y setecientos maravedis qual nos mas quisieremos.

Otro si que sea a cargo de don alvaro de poner el ylo de belas y remolar y de ballestas y peragudos de enbarcar y galabernas y esperoles e lanternas e lantrones e chabetas y pernos e agujas e adovo de timones e todo otro adobio de galera de la cinta arriba e caja de barvero e de medicinas para los enfermos quales a de dar muy cumplidamente todo lo que oviere menester y ansi mismo a de poner el dicho capitan las astillas de remos y belas y polvora y tiendas y bestir de la chusma e todas las otras menudencias e cosas que sean nescesarias para las dichas galeras.

Iten que el dicho don alvaro a de ser obligado de tener en pie e sostener toda la jarcia bela e armas defensibas e ofensivas de las dichas galeras segund e como e del balor y prescio que los rescibiere y se le entregare todo a su costa e mision para lo qual y para todo lo contenido en el capitulo antes de este a de aver el dicho don alvaro cada mes para cada galera veinte e siete ducados y medio que montan diez mill y trecientos y doze maravedises y medio sin poder llevar ni pedir por ello otra cosa alguna.

Otro si ha de aver el dicho don alvaro de ayuda de costa a razon de cinco mill maravedis por año para cada galera para ayuda a los mantenientos e para la bota de vino que a de dar a los remeros forcados cada mes que cave a cada galera a razon de quatrocientos e diez e seis marabedis y medio por mes.

A toda la qual dicha gente el dicho don alvaro a de ser obligado a dar de comer muy bien e cumplidamente y que les de tres dias en la semana carne como se acostumbra dar en las galeras donde mas cumplidamente se da e los otros cuatro dias de la semana pescado e cocina de habas e arroz e que de esto tenga mucho cuidado e cargo el capitan general y el capitan particular e sotapatron de cada galera y el beedor de ellas para que la dicha gente y especialmente los forcados sean muy bien tratados e mantenidos por tener como tienen mas nescesidad de ser bien tratados e mantenidos que los otros pues estan presos e forcados e tienen mas travajo los quales dichos oficiales y remeros e compañeros el dicho don alvaro a de ser obligado a tener continuamente e hazer e cumplir todo lo suso contenido todo el tiempo que nos quisieremos servir de las dichas galeras e que los dichos oficiales e remeros sean diestros y quales conuiene y los dichos compañeros sea gente util e abil para servir e a de tener las dichas galeras probeidas e armadas e artilleadas y marineadas como son menester para servir e andar de armada con ellas y asele de dar de sueldo por todo ello en cada mes de los que nos quisieremos servir y serviremos de las dichas galeras lo que de suso ba declarado, sin que se le haya de dar otra cosa alguna para ninguna cosa de las que fueren menester para las dichas galeras y gente de ellas.

Otro si que todo el tiempo de ybierno o otros meses del año que nos no ovieremos menester ni nos qlisieremos servir ni serbieremos de las dichas galeras o de algunas dellas ayamos de dar e demos al dicho don alvaro para las sustentar y tener a recaudo la tercia parte del sueldo y mantenimiento y vizcocho que conforme a este asiento se a de dar durante el tiempo que ovieremos menester e nos servieremos de

las dichas galeras e no mas que durante este tiempo que el dicho don alvaro no ganare mas de la tercia parte del dicho sueldo e mantenimiento como dicho es pueda hacer con las dichas galeras e gente de ellas qualesquier presas e cavalgadas de ynfieles y enemigos de quien justamente se pudiera hacer pero que para en fin de março de cada año el dicho don albaro tenga las dichas galeras y este con ellas en uno de los puertos de estos reynos de castilla e de granada para que si fuere menester sirba con ellas o con alguna dellas en lo que le fuere mandado enbiandole paga con que se puedan salir a servir.

Otro si que si nos quisieremos y bieremos que conviene por algunos respectos podamos poner e pongamos con las dichas nuestras seis galeras o en cada una dellas un capitan que quisieremos y por bien tubieremos para que solamente las rija y mande y el dicho don alvaro aya de dar e tener cada una dellas dichas galeras con los oficiales y remeros y compañeros que de suso se contiene e que el dicho capitan de cada una de las dichas galeras gane el sueldo de siete ducados cada mes que por este asiento le ba señalado pero que el dicho capitan no pueda despedir ninguno de los dichos oficiales ni remeros ni compañeros sin muy evidente causa e sin que primero tenga otro para rescibir e meter en su lugar qual para ello convenga porque las dichas galeras esten continuamente armadas y lleno el numero de gente que para ellas a de hacer e que estos tales capitanes puedan estar e andar en las dichas galeras el tiempo que nos quisieremos servir dellas y pagar el dicho sueldo por entero y no mas e que en este tiempo tenga cargo de tratar bien las dichas galeras y gente dellas y poner recaudo lo que en ellas oviere.

Otro si que durante el tiempo que nos nos quisieremos servir de las dichas galeras o de alguna dellas que ayamos de tener y tengamos nuestro beedor en ellas y en cada una dellas para que tome alarde de todos los dichos oficiales e remeros y compañeros cada y quando que viere que conviene, con tanto que por lo menos sea una vez cada mes e que las pagas que se ovieren de hacer e hicieren a la gente que sirviere en las dichas galeras se haga ante los veedores e contadores de las dichas galeras do los oviere los quales o los que dellos oviere tenga razon de los que se despiden o resciben o fallescan e de los dias que pasan del rrescivido al despedido e de las faltas y bajas que oviere en la dicha gente para que se desquente al dicho don alvaro lo que montaren las dichas faltas e bajas sin que en ello intervenga fraude ni engaño alguno e que para efecto dello el dicho beedor ande en las dichas galeras continuamente para que de todo tenga buena quenta e razon.

Otro si que en caso que en algun tiempo nos bieremos que cumple a nuestro servicio poner pagador o probeedor en las dichas galeras para pagar del sueldo y proveer del mantenimiento de la gente dellas que lo podamos hazer.

Otro si que todas las presas y cabalgadas que el dicho don albaro hiziere con las dichas galeras y gente dellas en el tiempo que nos servieremos dellas e a la quinta parte para nos e las tres quintas partes para el dicho don alvaro e otra quinta parte la gente de cada galera e para efecto desto e porqne no se pueda hacer ni haga fraude ni engaño en los dichos quintos que luego que se tomare la presa el dicho don alvaro y los otros capitanes y jente de las dichas galeras sean obligados de manifestar todo lo que se ubiere en la tal presa ante el nuestro beedor de las dichas galeras e se ponga ante el por ynventario antes que se haga particion ninguna sin que se encubra por ninguna persona cosa alguna de la tal presa e cabalgada so pena que quien lo encubriere lo pague con las setenas y el dicho beedor haga cargo del dicho quinto que a nos pertenesce al dicho don albaro para en cuenta de lo que oviere de aver con las dichas galeras y nos enbie relacion en cada año de lo que montaren los dichos quintos para que se ponga a quenta del dicho don alvaro.

Otro si que ninguna persona que estuviere condenado por la ynquisicion en las dichas galeras no pueda tener oficio ni administracion en ella ni encargo de tener los mantenimientos ni vituallas ni de repartirlas en ninguna manera por

quanto por espiriencia se a visto ser dañoso lo tal a la gente de las dichas galeras.

Otro si que el sotapatron o comitre de cada galera tenga cargo de hacer barrer e limpiar cada mes la dicha galera muy bien para la sanidad de la gente y chusma ansi so sotacubierta como sobre cubierta e que ansi mesmo la ayan de perfumar cada semana con romero donde se pudiere aver e que donde lo oviere se tome para tener de respecto para el dicho efecto y que el dicho capitan apremie y pene los dichos oficiales sino tubiere linpia la dicha galera como dicho es.

Otro si que cada y quando que ovieren complido el tiempo los que estan y estuvieren condenados por justicia en la dicha galera el dicho capitan les de carta firmada de su nombre e del capitan general e beedor de como cunplio para que las dichas personas bengan ante mi e se le de cedula de bien servido y no les pueda ser pedido pena alguna y para que se sepa como los dichos forcados an serbido el tienpo que son obligados que el dicho beedor ó beedores pongan en los alardes que dieren el dia e mes e año que el tal condenado se entrego a la dicha galera y el tiempo que a de servir quando salio para que no se pueda hacer fraude alguno.

Otro si que el sueldo que se obiere de pagar a las dos galeras del dicho don alvaro, corra y se quente desde el dia que el dicho don alvaro las tuviere armadas e a punto e hiciere de ellas alarde ante la persona que nos nombraremos e no antes dandoles los dias de armazon que se suele y acostumbran dar a las galeras que se arman de nuevo como es en cuanto toca a las otras galeras nuestras que la gente que para ellas se enbarcare en malaga ganen sueldo desde el dia que se embarcaren en adelante el tiempo que sirvieren y que el flete de los nabios en que fuere la dicha gente a barcelona para las dichas nuestras galeras lo paguemos nos y el flete de los navios en que fuere la gente para las galeras del dicho don alvaro sea a su cargo y lo pague el y que el dicho don alvaro tenga cargo y cuidado que no se lleve agora dende Malaga sino la gente que no se pudiere escusar por acortar los gastos en quanto sea posible.

Otro si porque el dicho don alvaro dice que como a los remeros forcados que suelen andar en las dichas galeras no se les da para su mantenimiento sino ciento y doce maravedis y medio y medio quintal de bizcocho e no se les da ninguna cosa para su bestido e ropa en que duerman no tienen para se poder sustentar ni bestir ni los capitanes les dan mas de aquello que les va tasado y mueren de hanbre e frio e les causa muchas enfermedades e por esto los dichos capitanes de las galeras no buscan ni procuran ni quieren tener los dichos remeros forcados por no les dar lo que an menester para su mantenimiento y bestido e ropas en que duerman porque les es mas provechoso que los dichos remeros sean de buena bolla porque tienen e ganan un ducado de sueldo y medio ducado para su mantenimiento e que convernia mas a nuestro servicio e seria mas útil y provechoso que los dichos remeros forcados so les diese el mantenimiento que se les da a los otros compañeros de buena bolla alguna cosa para se bestir e para la ropa en que an de dormir e que con esto se procurarian e abria mas remeros forcados e ellos podrian mejor servir y estar en las dichas galeras e pasar la vida por ende queda asentado que esto se consulte con el emperador rey mi señor para que S. M. mande ber y platicar lo susodicho y que aquello que S. M. acordare e mandare se haga e cumpla con el dicho don alvaro el tiempo que tuviere las dichas galeras e que entre tanto no se le de para los dichos forcados mas de lo que de suso en este asiento va declarado lo qual todo se ha de hazer e cumplir y pagar por nuestra parte y por parte del dicho don alvaro de bacan cada uno por lo que toca en todo e por todo como de suso se contiene sin que en ello aya falta alguna que es fecha en la villa de madrid a nuebe dias del mes de abril de mil y quinientos y treinta años.—Yo la Reina por mandado de S. M. Andres martinez de Ondarca.

(Archivo de Simancas, remitido por su director el Sr. Gredilla, como los anteriores de igual procedencia).

APÉNDICE NÚMERO 44

1532

Asiento tercero con don Alvaro. (8 de Abril).

La Reyna

Contador Juan Lopez de Recalde proveedor de nuestras armas e comendador giron beedor de nuestras galeras y otro qualquier veedor que fueren dellas ya sabeis el asiento que esta tomado con don alvaro baçan capitan general de los dichas nuestras galeras e agora por quanto el dicho don alvaro vino a nuestra corte e platicado con el en ello he mandado que se tenga la horden siguiente.

Que el dicho don alvaro tenga y sea capitan general de las diez galeras que al presente tenemos y traiga en cada una de ellas los veinte e tres oficiales e ciento e cinquenta remeros e treinta arcabuceros e quarenta compañeros contenidos en el dicho asiento que sean utiles e sostenga las dichas galeras e jarcia y adereços de ellas de la cinta arriba como esta obligado por el dicho su asiento e que se le de para en todo esto en cada mes para cada galera quatrocientos y setenta e dos ducados e ciento e veinte e un quintales de vizcocho.

Que nos ayamos de poner el beedor o beedores de las dichas galeras cada vez que quisiere y biere que conviene que a lo menos lo torne de veinte en veinte dias e que se le tomen en la mar o yslas despobladas donde no se pueda hazer fraude e que vea e quente la gente uno a uno y que la falta que oviere del numero de la dicha gente que a de tener conforme al dicho asiento se desquente e abaje de lo que el dicho don alvaro oviere de aver para la paga de la dicha gente y que en los dichos alardes se escriva e ponga y especifique quantos oficiales y remeros y arcabuceros e gente ay verdaderamente y que los tales alardes el dicho don alvaro y los capitanes particulares e patron de la galera juren que son buenos ciertos y verdaderos y que en ellos no ay fraude ni engaño alguno.

Que la paga se le haga de dos en dos meses o quince o veinte dias mas e de lo que se le pagare se entregue y sea pagado el dicho don alvaro de lo que se le debiere de la comida que oviere dado a la dicha gente y de los aparejos de las dichas galeras e lo restante el dicho don alvaro lo de y reparta entre la dicha gente en presencia del dicho beedor dando a cada uno lo que oviere de aver en dinero conforme a lo que con el tubiere asentado de manera que a todos se de contentamiento e ninguno quede agraviado sin que el dicho beedor aya de dar ni hazer nomina de la dicha gente ni tomar razon dello.

Otro si que acavados los meses del berano el dicho beedor de nuestras galeras se junte con el proveedor del armada e averigue lo que el dicho don alvaro obo de aver con las dichas galeras que oviere traido a su cargo quitandole e abajandole las faltas que oviere avido en todo lo que se le debiere de descontar de los forcados y otras cosas e fenescer cuenta con el e pagalle lo que le debieren y que de aquello no aya de dar ni de otra quenta a contadores de cuentas pues no ay nescesidad de ella.

Otro si que acabado el verano que de las galeras que obieren de ynvernar e no andar de armada porque se escuse alguna costa se despidan de cada galera quarenta ombres de los menos abiles porque estos no haran falta para no estar bien armadas las

dichas nuestras galeras y salir a la mar el dia que les mandaren y que estos y mas las otras faltas que ovieren se desquiten de lo que el dicho don alvaro oviere de aver.

De la manera susodicha el dicho don alvaro salga a la mar con las nueve galeras de las bien armadas e a punto dentro de quarenta dias primeros siguientes desde el dia de la fecha desta.

Y que el dicho nuestro beedor vea como se da bien de comer a la dicha gente y de comer y bestir a los forçados y que sean bien tratados.

De lo que el dicho don alvaro oviere de aver se le desquente un ducado por cada forçado e lo de la comida de cada mes.

Por ende yo vos mando que ansi hagais y cumplais lo de suso contenido e no fagades ende al dada en medina del campo á ocho dias del mes de abril de mill quinientos e treinta e dos años.—Yo la Reyna.

(Archivo de Simancas. Remitido por su director).

APÉNDICE NÚMERO 45

1532

Sobrecarta del emperador recordando la dada por su madre sobre el muelle de Portugalete—(3 de Agosto)

(INÉDITO)

Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto rrei de Alemania, Doña Juana su madre y el mismo don carlos, por la misma gracia rrei de Castilla, de leon etc—por quanto por parte de vos el concejo justicia rregidores de la villa de portugalete nos fue fecha rrelacion diziendo que en tienpo de la guerra pasada que tovimos con el xpianisimo rre de francia mi hermano ciertas zabras de sus subditos en el puerto de la dha villa llevaron algunas naos que en el estavan A causa de no aver rreparo ni fuerca Alguna para los poder defender e diz que para hevitar que de aqui adelante en tiempo de guerra los henemigos no hagan semejantes rrobos y la dha villa e su puerto sean defendidos et puedan ofrender los enemigos que vinieren A ynvadir et danificar, convernia et seria necesario que la dha villa se rreparase et se hiziese en ella vna torre y otros rreparos et fuercas necessarias para su defensa suplicandonos mandassemos proueher como aquellos se hiziesen con brevedad pues dello nos seriamos muy servidos et la dha villa et su puerto defendidos et que podiades/ ofender A los enemigos et la navegacion et trato e comercio de los nros rreinos seria conseruado et acrecentado por ser como es notorio el puerto de la dha villa, vno de los mas principales de toda la costa de la mar sobre lo qual yo el rrei por una mi cedula mandé al capitan Juan de mondragon que fuese a esa dha villa e viese el puerto della y la dispusicion que en el y en ella ay para hazer la dha torre et/ otros rreparos necesarios la veriguase que quantias de mrs sera menester para ello et con su parecer me embiase rrelacion de todo para que yo lo mandase ver y proueher lo que convenia a nro

seruicio et a la guarda y seguridad de la dha villa e su puerto segun que mas largamente en la dha mi cedula se contiene por virtud de la qual el dho capitan mondrago parece que fue a esa dha villa et vio por vista de ojos el puerto della y me embio cierta rrelacion. E por parecer de lo que sobrello convenia proueher y por parte de la dha villa de portogalete E vezinos della nos fue suplicado y pedido por mrd que por que los rreparos en la dha rrelacion y parecer contenidos estauan comencados a hazer los mandasemos ayudar et fauorecer con Algunas contias de mrs para los gastos tan ecesivos como se an de hazer en ellos E ansi mismo mandasemos que contribuyesen en los dhos gastos todas las mercaderias et haziendas de naturales destos nuestros rreinos et los navios de los subditos de los rreies de francia et yngalaterra et portugal que vinieren et aportaren Al dho puerto pues nros subditos pagan derechos de sus navios en los dhos rreinos y le mandasemos dar licencia para que cada vn año pudiesen echar por sisa hasta en quantidad de ciento e cinquenta ducados hasta que se acabasen de hazer el dho muelle et rreparos/ o como la nra merced fuere sobre lo qual por vna nra carta mandamos al nro corregidor del condado e señorio de Vizcala que llamadas las partes/ oviese ynformacion si los Reparos en la dha rrelacion contenidos heran necesarios para la defensa de la dha villa y su puerto/ o si se podrian hazer/ otros que fuesen necesarios et averiguase que quantias de maravedis serian menester para ello e si esa dha villa tenia propios y rentas. para los hazer y edificar et si seria bien que para ello se echase. Alguna sisa/ o rrepartimiento/ o se ympusiesen algunos derechos sobre las mercaderias et haziendas de nros subditos que vienen al dho puerto et que tanto debria pagar cada hazienda et mercaderia segun que mas largamente en la dha nra carta se contiene et que la dha ynformacion de lo suso dho avida la embiase con su parezer al nro consejo y el dho corregidor/ ovo la dha ynformacion et fue traida e presentada Ante los del nro consejo la qual por ellos vista tovimoslo por bien y es nra merced que los mercaderes extrangeros et otras personas de fuera de nros rreinos que trageren qualesquier fustas e navios/ o barcos con qualesquier mercaderias et/ otras cosas al puerto de la dha villa/ o en el dho puerto de Portugalete cargaren para fuera parte en qualquier manera que sean/ paguen de cada cossa la quantia que se sigue

Aranzel por donde han de pagar los extrangeros destos rreinos (1)

de los quales dhos derechos de suso nombrados E declarados por la presente por hazer bien y mrd a esa dha villa de portugalete y ve° y moradores della vos hazemos mrd para quella/ o quien su poder oviere puedan demandar e llebar tanto quanto nra mrd y voluntad fuere de las dhas naos et otras fustas e mercaderias de franceses/ o yngleses/ o portugueses et/ otras personas estrangeros Destos nros rreinos q Al puerto desa dha villa de portogalete vinieren et descargaren/ o cargaren en el dicho puerto para fuera parte no siendo la carga E descarga de la nao Al batel para la villa de bilbao/ o para/ otro lugar de la canal fuera de la jurisdicion de la dha villa de portugalete los quales dhos derechos de suso nombrados es nra mrd que se paguen para el hedificio del muelle y otros rreparos que en ella se hazen et por esta carta/ o por su traslado signado de escrivano publico mandamos A qualesquier mercaderes y a /otras qualesquier personas que vinieren al puerto de la dha villa de portogalete con las dhas fustas e barcas/ o navios et mercaderias y cossas susodhas que paguen cada vez que ansi binieren los derechos que por nos de suso van declarados en esta nra carta, et si ansi no lo quisieren hazer mandamos A las justicias desa dha villa que les compelan y apremien a ello para lo qual damos poder cumplido al concejo de la dha villa para hazer todas las demandas et premias y pedimi°s y rrequerim°s y protestaciones y empla-

(1) Es el que he dado en el texto del capitulo XXII.—Véase allí, página 187.

zam° et todos los/ otros Autos et diligencias que necesario sean de se hazer ansi como suya propia E mandamos a todos los corregidores Alcaldes Alguaciles merinos e rregidores/ oficiales y omes buenos del condado y señorio de Vizcaya et de los nros rreinos E señorios et a cada vno dellos que/ os guarden et agan guardar esta nra carta et todo lo en ella contenido et contra ello vos no vayan ni pasen ni consientar yr ni pasar en manera Alguna et que os den todo el favor et ayuda que les pidieredes et menester/ ovieredes et los vnos ni los otros no hagades ni hagan endeal por alguna manera so pena de la nra mrd et de diez mill mrs para la nra camara A cada uno que lo contrario hiciere y demas mandamos al/ ome que Vos esta nra carta mostrare que vos emplaze que parezcades Ante nos en la nra corte Doquier que nos eramos del dia que vos notificaren hasta quinze Dias primeros siguientes so la dha pena so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nro mandado. Dada en la villa de medina del campo a tres dias del mes de agosto de mill e quinientos y treinta edos años. yo la rreina. yo Juan Vazquez de molina secretario de sus cessarea y catolicas magtd la fiz escrebir por mandado de su magtd./ cardinalis licenciatus Aguirre Acuña licenciatus Doctor de corral licents giron. rregistrada mjn de vergara min ortiz por chanciller.

A ésto siguió la declaración de D. Carlos á petición de Bilbao, de que esos derechos no se llevasen á las naos y mercancías consignadas á Bilbao, aunque en Portugalete se descargasen de nao á batel ó de batel á nao. Dada en Madrid á 20 de Mayo de 1533.

(Cajón 37, registro 6, núm. 58 del archivo municipal de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 46

1533

Asiento cuarto con don Alvaro.—(9 de Junio).

Lo que por mi mandado se asienta con don alvaro de baçan capitan general de las nuestras galeras de España sobre la capitania y sueldo y mantenimiento y otras cosas de diez galeras que a de tener a su cargo de aqui a en fin del mes de hebrero del año venidero de quinientos e treinta e quatro o mas tiempo si nuestra voluntad fuere de las tener para la guarda de la costa de España y otras cosas de nuestro servicio es lo siguiente:

Que el dicho don alvaro aya de ser y sea nuestro capitan general de las dichas diez galeras de las once que agorá tiene á su cargo y deje la que es nombrada Santa Catalina porque esta no esta para nabegar e que con las dichas diez galeras nos aya

de servir e sirva en la guarda de la dicha costa y en las otras partes que convenga á servicio de Dios y nuestro y haga con ellas mediante su voluntad todos los buenos efectos que se pudiere y que para esto aya de tener y tenga las dichas galeras y cada una de ellas bien armadas y artilladas de manera que cale su palamento de popa de tres en tres remos y que tenga en ellas los oficiales marineros y remeros que son menester que sean abiles y suficientes que sepan mudar con la bela de alto abajo y tomar bien la posta y la gente que conbiene para hacer su guarda a la chusma de manera que cada galera este y ande bien aderezada de manera que cada galera este y ande bien aderezada y en orden para navegar y andar de armada con ella y pelear cuando fuere nescesario y que sea a cargo del dicho don alvaro ynportunado la paga y comida de todos los dichos oficiales y remeros y gente y el reparo y aderezo de las dichas galeras y sevo y polvora y todo lo otro necesario y que por todo lo susodicho nos ayamos de dar y demos al dicho don alvaro trescientos y ochenta y tres ducados y nobenta y cinco quintales y medio de Bizcocho cada mes para cada galera y sin que seamos obligados a le dar ni demos para ello otra cosa alguna ecebto que queda a nuestro cargo de mandar de proveer lo que toca de la cinta abajo de las dichas galeras conforme a la gente de portuondo la qual dicha confiança hacemos del dicho don alvaro porque tenemos por cierto segun lo que desea el servicio de Dios y nuestro que terna las dichas galeras de manera que con ellas segun su prudencia y esfuerzo me se hagan buenos efectos.

Iten que durante el tiempo que nos quisieremos que las dichas galeras anden por la mar y nos sirvan ayamos de dar y demos al dicho don alvaro para cada galera quarenta arcabuceros o mas gente si bieremos que conviene a nuestro servicio y pagalles el sueldo que ovieren de aver y que quando oviere los dichos arcabuceros el dicho don alvaro sea obligado a los dar de comer como se acostumbra dar a la gente de guerra de la calidad de los dichos arcabuceros y que nos le ayamos de dar y demos para la comida de cada uno medio quintal de vizcocho y medio ducado cada mes y que lo que montare lo que el dicho don alvaro a de ver conforme a este asiento se le aya de pagar y pague de dos en dos meses en acabandolos de servir sin que de ello aya de dar ni de quenta a contadores de quentas ni a otra persona alguna pues no ay nescesidad dello por ser cantidad nonbrada la que a de aver y en que no a de aver bajas ni quitos.

Otro si que durante el tiempo que en las dichas galeras anduvieren los dichos arcabuceros ó algunos dellos nos pongamos y tengamos beedor o contador que vea y tenga cuenta y razon del dia que cada uno se rescive y el tiempo que sirbe y lo que an de ver de sueldo y quite y desquente las bajas e ausencia que hicieren para nos y que yo mande poner pagador para que pague a cada uno de los dichos arcabuceros en persona lo que oviere de aver en presencia del dicho veedor y contador y por nominas firmadas del dicho don alvaro y del dicho beedor.

Iten que si el dicho don alvaro quisiere mas tomar el trigo e bizcocho que a de aver por este asiento que no hecho bizcocho se le de y ansi mismo lo que nos cuesta a hazer el dicho bizcocho en malaga para que el lo haga hazer a su voluntad.

Iten que al presente ay en las dichas galeras ducientos y treinta e ocho remeros forçados para cada uno de los quales mandamos que se abaje deste dicho asiento un ducado de sueldo cada mes y dos maravedis y medio de mantenimiento cada dia por cada uno de los dichos forçados.

Otro si porque segun el asiento que mandamos tomar con Rodrigo de portundo ya difunto nuestro capitan general que fue de las galeras de la guarda de la costa de la mar del reino de Granada avia el de aver una quinta parte de las presas e cabalgadas que hiciese con las dichas galeras contra infieles y otra quinta parte avia de aver la gente que á la sazon fuese en las dichas galeras y las otras tres partes avian de ser para nos declaro y mando que lo mismo se ha de hazer y cumplir en las presas y cavalgada que el dicho don alvaro huviere contra infieles assi por mar como por tie-

rra y que tome rrazon dello nuestro beedor o contador que fuere en las dichas galeras para que aya cuenta e rrazon de lo que a nos pertenesciere.

Otro si que demas de todo lo dicho nos ayamos de dar y demos al dicho don alvaro el tiempo que tuviere el dicho cargo a rrazon de mill ducados de salario por nuestro capitan general de las dichas galeras en cada un año hecha en la ciudad de Barcelona a nueve dias del mes de junio de quinientos e treinta y tres anos.—Yo el Rey por mandado de S. M.—Juan Vazquez.—

(Archivo de Simancas. Remitido por su director).

APÉNDICE NUMERO 47

1534

Relación de los navíos que hay en la provincia de Guipúzcoa

(INÉDITO)

Vuestra Magestad mandó al Corregidor de la Prouincia de Guipuzcoa que embiase relacion de las naos galeones que al presente hay en la costa della e si se hacen algunas de nuevo é de que portes e para quando estarán fechas demas de las que se hallasen en espera que vendran de fuera parte e de las pelotas de yerro e materiales que hay para hacer galeras la qual obo a catorce, quince, diez y seis de Setiembre mil quinientos treinta y quatro. años y por ella parece lo siguiente

Que en la costa de la dicha prouincia hay seis galeones e uno de nueuecientos toneles y los otros dos seis y treinta y quatrocientos y cincuenta y ciento y cinquenta y ciento y veinte y ciento toneles.

NAOS

Treynta y cinco naos algunas de novecientas y quinientas trescientas y cinquenta toneles y doscientos y cinquenta y ciento y setenta no suben de los dichos nuevecientos ni baxan de cinquenta.

CARABELAS

Veinte y tres Carabelas de ciento y quarenta y ciento y setenta y ciento y ochenta y ciento y veinte y ciento y treinta toneles no suben de los dichos ciento y ochenta ni baxan de quarenta.

OCHO AZAFRAS

La una de noventa toneles y otra de ciento y de quarenta y veynte no baxan de veinte y cinco toneles que son por todos sesenta e dos nauios con las dichas diferencias.

Que en la dicha prouincia se hacen algunos navios y se hecharan presto al agua y algunos de los quales andan fuera por flandes andalucia y otras partes y esperan que bendran presto.

Que Juan Ochoa de Isurbe vecino de Mondragon se ofrecio de hacer e dar hechas para primero de hebrero primero siguiente cinco mill pelotas las dos mil e quinientas de medio cañon e las otras restantes de sacres e todas de martillo á razon de seis maravedises é medio por libra con que el acarreo de llevarlas de donde las hiciere que será en Mondragon á la lengua del agua sea a cargo de Vuestra Magestad y que la paga que se le haga la mitad al principio de la obra é la otra mitad para quando diere las dos tercias partes de la obra e que para ello dará fiança.

Asimismo se ofrecio Juan Perez de unçueta vecino de Oñate de hacer otras cinco mill pelotas de sacres de fierro de martillo al mismo precio e plazos que segun escriuio el dicho Juan Ochoa de ynsaurbe con las dichas fiancas.

Por informacion e dicho de testigos que son Miguel de noblezia Martin de Iricar y Gregório de la Renteria capitanes de mar y vecinos de la dicha prouincia parece que en ninguna parte de España no hay mejor aparejo que es la dicha prouincia para hacer buques e galeras porque hay mucha madera de roble é muy buena e abundancia de fierro e que la galera hecha de roble es mucho mejor que la de pino el uno de los quales dice que lo ha visto por experiencia y que hechando en la mar una tabla de roble é otra de pino handa mas la de roble.

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Guerra antigua. Legajo 5).

Relación de los navíos que hay en la provincia de Guipúzcoa.—(4 de Octubre de 1534)

Yo Juan de Icaguirre escrivano de sus magestades e su notario publico en la su corte e en todos los sus reinos e de la abdiencia del corregimiento de esta muy noble e muy leal probincia de guipuzcoa por martin perez de ydiacys escrivano principal de ella doy e fago fee a todos los que la presente veran e oyran como el muy noble señor dotor del barco corregidor de esta dicha provincia por sus magestades fizo llamar e parecer ante si personalmente a los maestros que en algunas villas e lugares de la dicha provincia abia que saben fazer pelotas de yerro asi de colado como de martillo e comunico e platico con ellos el fazer y labrar de cinco o seis mill pelotas de cañon y diez mill de medio cañon y quince mill de sacres y para que tiempo darian fechas a la lengua del agua para enbarcar y a que precio cada libra de lo colado y de lo de martillo para que se encargasen de ello. sobre que Juan ochoa de ynsaurbe vecino de mondragon se ofrecio de fazer y dar fechas para el primer dia de hebrero primo seguiente cinco mill pelotas las dos mill e quinientas de medio cañon e las otras dos mill e quinientas de sacrez y todas ellas de martillo a razon de seys maravedis e medio cada libra con que el acarreo de llebarlas de donde las fiziere que sera en mondragon a la lengua del agua fuese a cargo de S. M. y con tanto que la paga se le aga la mitad al principio de la obra e la otra mitad para cuando diere las dos tercias partes de la obra y para ello daria fianzas asimismo Juan Perez de vrarta vecino de oñate ofrecio de ha-

cer otras cinco mill pelotas de sacres de fierro de martillo a los mismos precios y plazos e segund e como el dicho Juan ochoa lo abra ofrecido como todo lo susodicho mas largamente parece por mi presencia e porque por el dicho señor corregidor me fue mandado dar esta fee la di que es fecha en la dicha villa de ayscoytia a quatro dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta e quatro años.

En fe y testimonio de lo qual yo el dotor dicho Juan de ycaguirre escrivano de sus magestades que fui presente fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad Juan de ycaguirre—Signo y rúbrica.—

14 de Septiembre de 1534

†

En la villa de azcoytia a qatorce dias del mes de Setienbre del nascimiento del nuestro señor e salvador iesuchristo de mill e quinientos e treynta e quatro años el muy noble señor doctor alonso del barco corregidor de esta muy noble e muy leal provincia de guipuzcoa por sus magestades e en presencia de mi francisco perez de ydiacayz escrivano de S.ª M.ª e su notario publico en la su corte e en todos los sus reinos e señorios e de la audiencia del corregimiento de esta dicha provincia por martin perez de ydiacays escrivano principal de ella por SS. MM. dijo que S. M. queria ser informado de la disposicion que avia para azer bancos de galeras en esta dicha provincia e serian mejores de roble que de pino e lo que podia costar cada banco que para la dicha ynformacion recibia e recibio juramento en forma devida de derecho de los capitanes miguel de noblecia e martin de yricar e gregorio de la Renteria vecinos de la villa de la Renteria que presentes estaban aziendoles poner corporalmente sus manos derechas sobre la señal de la cruz por las palabras de los santos cuatro ebangelios que cerca la dicha ynformacion dirian e opornian la verdad e si asi lo hiziesen nuestro señor les ayudase en los cuerpos e en el otro en las animas lo contrario aziendo les demandase mal e caramente como a malos cristianos que a saviendas su santo nombre juraban e projuraban en vano los cuales e cada uno de ellos dixieron e respondieron que asi juraban e amen a lo qual fueron presentes por testigos Juan de yça guirre escribano de sus magestades e juan lopez de echaryz.—Francisco Perez—Rúbrica.

14 de Septiembre de 1534

†

El dicho capitan miguel de noblezia, vecino de la dicha villa de la Renteria so cargo del juramento por el fecho e prestado dijo que a todo su parescer y en todo lo que ha visto en los tiempos e anos que ha andado por la mar en esta provincia de guipuzcoa ay mejor aparejo que en ninguna otra parte del reyno de españa para hazer los bancos de las galeras por que ay en ella mucha madera e muy buena de roble e asi mismo mucha abundancia de fierro e que la galera echa de roble es mucho mejor que de pino porque por esperiencia ha visto este que declara que echando en la mar e botando una tabla de pino e otra de roble ba mas la de roble que la de pino especialmente si hubiese alguna pica de mar e que esta es la verdad para el juramento que

hizo e firmado de su nombre e lo que costaran mas o menos non sabe.—Miguel de noblezia.—Francisco Perez.—Rúbricas—

El dicho capitan martin de yricar vecino de la dicha villa de la Renteria so cargo del juramento por el fecho e prestado dijo que el ha navegado mucho tiempo por la mar e tiene noticia de la dispusicion (que) ay en el reino de España para azer naos e galeras y que en todo lo que el ha visto en esta provincia de guipuzcoa ay mejor aparejo que en ninguna otra parte de todo el reino de españa para azer bancos de galeras por que ay en ella mucha buena madera de roble e asi mismo mucho fierro que son los materiales para hacer los bancos de galeras e que asi mismo los banchos de galeras echos de roble son mejores e mucho que si fuesen de pino a parescer de este testigo y que esta es la verdad para el juramento que fizo y firmolo de su nombre e lo que acostaran mas o menos non sabe.—Martin de yricar.—Francisco Perez—Rúbricas.

Testigo. El dicho capitan gregorio de la Renteria vecino de la dicha villa de la Renteria so cargo del juramento por el fecho e prestado dixo que a parescer de este que declara en esta provincia ay mejor dispusicion para azer bancos de galeras que en otra parte ninguna del reino de españa porque en esta dicha provincia ay mucha madera de roble e muy buena e mucho fierro que son los materiales con que se han de azer los dichos bancos e que asi mismo a parescer deste los bancos de galeras son mejores echos de roble que de pino e que lo costarian mas o menos no sabria dezir ni declarar e esta es la verdad para el juramento que fizo e firmolo de su nombre.—El doctor del barco—Gregorio de la Renteria—Francisco Perez—Rúbricas.

13 de Septiembre de 1534

Yo el doctor Alonso del barco corregidor desta muy noble e muy leal provincia de guipuzcoa por sus magestades hago sauer a vos los alcaldes ordinarios de las villas e lugares de la costa de la mar desta dicha prouincia especialmente de las uillas de Fuenterravia la Renteria San sabastian orio çarauz guetaria çumaya Deva motrico e a cada vno de vos en vuestra jurisdicion como su magestad manda y quiere ser informado que naos y galeras ay al presente en esta costa y si se hacen algunas de nuevo y de que porte son y para quando estaran prestas y echadas a la mar las que de nuevo se hacen y si demas de las que al presente se hallan se esperan de proximo algunas que estan fuera e porque conbiene aver la dicha informacion luego para aviso de su magestad por ende yo yos mando que luego que con este mi mandamiento fueredes requerido por presencia de escribano publico vos informeys cada vno de vos en vuestra jurisdicion de las dichas naos y galeones que al presente ay y de las que se hazen de nuevo y de que porte son y para quando estaran prestas las que de nuevo se hazen y de las que se esperan de proximo e la dicha ynformacion avida y la verdad sabida signada del eseribano por quien pasare e firmada de vuestro nombre se la deys y entregueis a quien este dicho mi mandamiento vos notificare para que lo trayga e presente ante mi para que yo se la embie a su magestad para ynformacion e aviso suyo como lo embia a mandar lo qual vos mando que agays e cumplays so pena de cada diez mill maravedis para su camara e fisco. Fecho en azcoitia á trece de setiembre de mil quinientos treinta y quatro años.—El Doctor del barco.—Rúbrica—Francisco perez—Rúbrica.

Digo yo pedro de amasa escrivano fiel de esta villa de la Renteria que para hazer e complir lo en este mandamiento del señor corregidor contenido que los dos alcaldes desta villa estan en la villa de azcoitia donde el señor corregidor esta e dellos puedese tomar la informacion plenaria que aqui no tenemos de presente ante quien se pueda hazer la probanza—Pedro de amasa—Rubricado.

Yo el doctor Alonso del barco corregidor desta muy noble e muy leal provincia de guipuzcoa por sus magestades hago sauer a vos los alcaldes hordinarios de las villas e lugares de la costa de la mar desta dicha provincia especialmente de las villas de fuenterravia la renteria san sauastian orio carauz guetaria cumaya deua motrico e a cada vno de vos en vuestra jurisdicion como su magestad manda y quiere ser ynformado que naos y galeones ay al presente en esta costa y si se azen algunas de nuevo y de qué porte son y para quando estaran prestas y echadas a la mar las que de nuevo se hacen y si demas de las que al presente se hallan se esperan de proximo algunas que estan fuera e porque conviene auer la dicha informacion luego para aviso de su magestad por ende yo vos mando que luego que con este mi mandamiento fuesedes requerido por presencia de escribano publico vos ynformeis cada vno de uos en vuestra juridicion de las dichas naos y galeones que al presente ay y de las que se azen de nuevo y de que porte son y para quando estaran prestas las que de nuevo se hazen y de las que se esperan de proximo E la dicha ynformacion avida e la verdad sauida sinado del escribano por quien pasare e firmada de vuestro nombre se la deys y entregeys a quien este dicho mi mandamiento vos notificare para que lo trayga e presente ante mi para que yo se la ynvie a su magestad para informacion e aviso suyo como lo ynvia a mandar lo qual os mando que agais e cumplays so pena de diez mil marauedis para su camara en los quales lo contrario aziendo vos condenare e vos abre por condenado Fecho en la villa de azcoitia a treze de setienbre de mill e quinientos e treynta e quatro años—El doctor del barco—Rúbrica—francisco perez—Rubricado.

Responde el alcalde de la villa de motrico quel conpliendo el dicho mandamiento que con el que le notifico enbia la dicha informacion signada de escribano publico.

Responde el teniente de alcalde de la villa de Deva que con el que le notifico este mandamiento le ynvia a su merced la ynformacion que tomo synada de eseribano publico—Sebastian de arriola.

Responden los alcaldes de la villa de cumaya que en esta dicha villa ni en su juridicion no ay ni se haze nao grande ni pequeño y por ser asi verdad lo firmaron aqui de sus nombres juntamente con el escribano fiel del concejo—Juan mygueles—Rúbrica—Lope de ytero—Rúbrica—Juan sanchez—Rubricado.

15 de Septiembre

En la noble e leal billa de san sebastian a quinze dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta y quatro años ante el noble señor Juan lopes de Aguiar alcalde ordinario de la dicha villa y en presencia de mi nicolas de placeola scribano de su magestad e del numero della e testigos de yuso scriptos parescio presente vn honbre que por su nombre se dixo llamar Juan de barrutia vezino de azcoytia e hizo demostracion de vn mandamiento del noble señor dottor del barco corregidor desta muy noble e leal provincia de guipuzcoa firmada de su nombre y de francisco perez de ydiacayz escribano por el cual dicho señor corregidor mandaba a los alcaldes de

la dicha provincia y a los de la dicha villa que tomen ynformacion de las naos e galeones que en ella abya e de las que se hazian de nuebo e de que porte son e para quando estaran prestas e abida la dicha ynformacion firmada de sus nombres e signada de escribano la diesen para la ynbiar a su magestad para ynformacion e abiso suyo como por el dicho mandamiento parescia el qual por su prolexidad no ba ynserto y el dicho Juan de barrutia pidio complimiento del e luego el dicho señor alcalde hizo llamar ante sy a Juan de bunita e pedro de laborda e bartolome de azcarate Capitanes e maestres de naos vezinos de la dicha villa e todos juntos sobre bien mirado e pensado las naos que en la dicha villa ay y el porte que tienen e donde nabegan hizieron el memorial siguiente e dixeron que abia las pieças que se siguen.

El galeon de juanes de burita de porte de trescientos toneles esta en el puerto del pasaje presta para el andalucia.

La nao de bartolome de azcarate nueba sallida destillero adreçada e cargada para valencia de porte de trescientos toneles esta en el muelle de la dicha villa.

El galeon de domyngo de noblezia de ciento quarenta toneles esta en el dicho molle cargada para el andaluzia.

las dos Caravelas de nicolas de ganboa vna de ciento veinte toneles otra de nobenta estan en el molle la vna para flandes otra para yr a la pesca de las ballenas a la costa de gallizia.

la caravela de Juan lopes de verastegui de porte de noventa toneles esta en el dicho molle para yr a la pesca de las ballenas.

la Caravela de domingo de albistur nueba del primer biaje de porte de sesenta toneles esta cargada de lanas para flandes.

la Caravela de Juan peres de quexo de porte de sesenta toneles esta cargada de lana para flandes en el moelle desta villa.

la Caravela de Juan de muncibay de porte de sesenta toneles esta cargada de lana para flandes en el puerto del pasaje.

Las naos que se allan avsentes.

prymeramente la nao nueba de antonio de achega de porte de ciento cinquenta toneles esta en el andalucia.

La nao de Juan lopes de aguirre de porte de ciento ochenta toneles esta en el andaluzia.

la nao de antón de luscando de porte de dozientos toneles esta en el andaluzia.

El galeon de pedro de laborda de porte de cien toneles esta en la andaluzia.

la nao de martin de g.ª nueba del primer vyaje de porte de ciento quarenta toneles esta en el andaluzia.

LLEBANTE

la nao de Juan bono de tolosa de porte de trescientos cinquenta toneles esta en llebante.

la nao de Juan de laçon de porte de ciento e veinte toneles en llebante.

la nao de luys cruzar de porte de ciento treynta toneles esta en llebante.

la nao de Juan lopes de san Juan de porte de doscientos cinquenta toneles esta en flandes ba para el andaluzia.

la nao de pedro de quinigo de porte de ciento setenta toneles esta en la dicha flandes ba por el andaluzia.

la Caravela de sebastian de favtes de porte de cien toneles esta en flandes es nueba de primer biaje.

la Caravela de domingo de portes de setenta toneles esta en flandes e se espera cada dia la Caravela de esteban de aguirre de porte de sesenta toneles esta en landaluzia.

las que estan en la pesca de Irlanda.

la Caravela de domingo de quexo de porte de ciento veynte toneles nueba del primer viaje esta en la pesca de yrlanda.

la nao de Juanes de arvelayz de porte de cien toneles esta en la dicha pesca.

Otra Caravela del dicho arvelayz esta en lebante de porte de ciento ochenta toneles.

la Caravela de martin hernando de porte de sesenta toneles en dicha pesca.

la Caravela de Juan destiron nueba del primer biaje de porte de ciento veynte toneles es en la dicha pesca.

la nao nueba de francisco de yllarreta de porte de ciento setenta toneles es en la dicha pesca.

la Caravela de pedro de hernando de porte de sesenta toneles es en la dicha pesca.

la Caravela de maria belez de achega de porte de ochenta toneles es en la dicha pesca.

la Caravela de guillen de londres de porte de setenta toneles es en la dicha pesca de yrlanda.

la de esteban de aryçabalo de porte de quarenta toneles en la dicha pesca.

la Caravela de hernando de mena de porte de cinquenta toneles esta en la dicha pesca de yrlanda.

Todos estos nabyos que son en la dicha pesca de yrlanda se esperan para mediado el mes de nobyenbre algunos dias mas o menos.

estanse haziendo vna nao de Juanes de bunita e pedro de laborda de porte de ciento treinta toneles.

estanse haziendo otras dos Caravelas de maestre miguel de aryzmendi e su fijo.

las quales dichas naos y Caravelas los dichos señor alcalde e sus acompanados dixeron sobre juramento que abya de los vezinos de la dicha villa y seran en los logares de suso nonbrados e del porte de suso poco mas o menos e puesto que se esperan de hazer otras dos naos gruesas dixeron que no sabyan para quando se acabarian y esto es la verdad e lo firmaron de sus nombres digo que el dicho señor Alcalde lo firmo de su nombre syendo presentes por testigos pero martines de ygueldo e Juan lopez destor e diego de durango escribanos de sus magestades e del numero de la dicha villa E yo nicolas de plaçaola escribano e notario publico de su cesarea catolicas magestades e del numero de la dicha villa de san sebastian fuy presente a todo lo suso dicho e fize aqui este mi acostumbrado signo a tal en testimonio de verdad—Juan lopez de aguirre—nicolas de plaçaola—Rúbrica y signo.—

Memoria de las naos de la villa de la Rentería

Primeramente el galeon del capitan Renteria que esta en el pasaje, nobecientos toneles.

Otro galeon del dicho capitan seyscientos y treinta toneles esta en lebante.

Otro galeon del dicho capitan quatro cientos y cinquenta toneles poco mas o menos que esta en lebante.

Otra nao de domingo de çurubyz que esta en el andalucia dozientos toneles.

Una nao de onofre de ysosty ciento y sesenta y cinco toneles que esta en Flandes.

Otra nao del dicho onofre cient y sesenta y cinco toneles que esta en flandes.

Otra nao de Joanes de çubyeta ciento y sesenta y cinco toneles que esta al pasage.

Otra nao de pierres de gainon cient y sesenta toneles esta englaterra.

Otra nao de domingo de cubyeta cien y treinta toneles esta en ynglaterra.

Otra nao de Rechart de Sarasty cient y treinta toneles esta al pasage.

Otra nao de Juan çury de cubieta cient y beynte y cinco toneles esta en galizia.
Otra nao de Juan nunez cient toneles esta al pasaje.
Otra nao de gregorio de acorda cient toneles esta en galizia.
Otra nao de miguel de goycueta ochenta toneles esta en flandes.
Otra nao de Juan linart noventa toneles esta en flandes.
Miguel de noblezia—Martin de Iryzar—Rúbricas.

15 de Septiembre

En la villa de Fuenterrabia a quince dias del mes de Setiembre ano del nascimiento de nuestro Salvador iesuchristo de mill y quinientos e treinta e quatro años este dia ante los señores miguel de olaberria e martin de alsayaga alcaldes ordinarios de esta villa de fuenterrabia e su tierra termino e jurisdicion este año presente e en presencia de mi miguel sanchez de arriaga escrivano de sus magestades e uno de los del numero de la dicha villa e de los testigos de yuso escritos prescio presente un hombre que dijo que por su nombre se llamaba juan de barrutia vecino de Azcoitia e por virtud de un mandamiento del muy noble señor dotor de barco corregidor desta muy noble e leal provincia de guipuzcoa firmada de su nombre de francisco perez de ydiacaez escrivano de sus magestades requirio a los dichos alcaldes para que tomen ynformacion que naos e galeones avia en la dicha villa e en su jurisdicion al presente e de las que se hacen de nuebo y de que porte son e para quando estaran prestas las que de nuevo se hacen e de las que se esperan de proximo para abiso de su magestad e la dicha ynformacion avida e la verdad sabida signada del escrivano por quien pasase e firmada de sus nombres le diesen para llevar o presentar ante el dicho señor corregidor para lo enbiar a su magestad para ynformacion e aviso suyo de que pidio tesmonio a los dichos señores alcaldes dijieron que oyan que estaban prestos e ciertos de hacer lo que el dicho señor corregidor mandava por su mandamieto e para en complimiento e efectuacion del dicho mandamiento luego llamaron ante si a Sancho de alquiça capitan de sus magestades e a juan de casadabant vecino de la dicha villa avenidos ante ellos les mostraron el mandamiento del dicho señor corregidor e leydoles encargaron para que les diesen ynformacion verdadera de lo que el dicho señor corregidor mandaba por su mandamiento e luego los dichos capitanes Sancho de alquiça e juan de casadebant ambos de una conformidad dijieron que el dicho capitan Sancho de alquica tiene tres naos e una caravela e que la una nao es de grandor de cient e sesenta toneles e la otra nao es de grandor de cient e cinquenta toneles e estas dos naos son en las partes de llebante e que non es para al presente la venida dellas. E la otra nao tercera es de grandor de cient toneles y es en yrlanda en la pesca e que espera que berna presto e la dicha caravela es de porte de ochenta toneles e que esta al presente en el puerto de esta villa armada para ir al reino de gallizia a matar vallenas luego con el primer buen tiempo &.

Item dieron ynformacion que Juan de Casanueba vecino desta villa tiene una nao de porte de dozientos e sesenta toneles poco mas o menos que se cree que es en ynglaterra en el puerto de Antona que ha ydo de partes de llebante e que verna presto a la tierra &.

Item dieron ynformacion que esteban de Arano vecino desta villa tiene una nao de dozientos e quarenta toneles poco mas o menos la qual se dize que es en mecina e dende se espera que yra a flandes &.

Item dieron ynformacion que esteban de cheberri vecino desta villa tiene una ca-

ravela de porte de cinquenta toneles la qual es el presente en la Rochela que se espera que berna presto a la tierra &.

Las naos e caravelas de la jurisdicion de esta villa que son en el pasaje de leco.

Martin Sanchez de Villaviciosa vecino de esta villa morador en el pasaje tiene dos naos que la una de ellas es de grandor de cient e veynte toneles que esta al presente en el puerto del pasaje para se ir al condado de flandes e la otra segunda nao es de porte de ochenta toneles poco mas o menos, la qual es en yrlanda en la pesca que se espera que berna presto a la tierra.

Iten juan de hebora vecino de esta villa morador en el pasaje tiene una nao nueba de porte de cient e quarenta toneles poco mas o menos la qual es en andaluzia &.

Iten martin de villaviciosa del pasaje de esta villa tiene una nao de porte de cient e veynte toneles poco mas o menos que es al presente en las partes de llevante.

Iten miguel de la lana del pasaje de esta villa tiene una carabela de porte de se tenta toneles poco mas o menos e es en yrlanda en la pesca e se espera que verna presto &.

Iten martin de asteasu del pasage de esta villa tiene una nao de porte de noventa toneles e es en llevante &.

Iten Juan nuñez de gaviria del pasage de esta villa tiene una nao de porte de noventa toneles poco mas o menos y es en flandes y dende se dize que ira a andalucia.

Esteban de santa clara del pasaje de esta villa tiene una carabela de setenta toneles poco mas ó menos que es en la pesca de yrlanda e se espera que berna presto.

munjun de Santa clara del pasaje de esta villa tiene una carabela de porte de quarenta toneles poco mas o menos que es en la pesca de yrlanda y se espera que verna presto.

Juango de Vizcaya del pasage de esta villa tiene una carabela de porte de ochenta toneles poco mas ó menos que de presente esta en el puerto del pasage.

Diego de la torre del pasaje de esta villa tiene una carabela de porte de cincuenta toneles poco mas o menos que es en el andaluzia.

Sancho de darieta vecino de esta villa morador en leço tiene una carabela de porte de quarenta toneles poco mas ó menos que es en el andalucia, esta informacion de suso scripta dieron a los dichos señores alcaldes los dichos capitan Sancho de alquiça e Juan de Casadabant de las naos e carabelas que avia en esta villa e su jurisdicion al presente e que no se hace ninguna nao nueva que ellos sepan en la dicha villa ni en su jurisdicion de presente los dichos señores alcaldes tomada la dicha ynformacion mandaron asentar a mi el dicho escribano e darle sygnado al dicho juan de barrutia para lo llebar e presentar ante el dicho señor corregidor testigos que fueron presentes a lo que dicho es don estevan de oñate clerigo de misa e tomas de leguia e juanes de tolosa vecinos de la dicha villa e los dichos señores alcaldes firmaron sus nombres e yo miguel Sanchez de arriaga escrivano de sus magestades e notario público sobre dicho es fui presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos. —Miguel de Olaverria—martin de alcayaga—(Rúbricas)—e por ende de pedimiento del dicho juan de barrutia e por mandamiento de los dichos señores alcaldes y firmaron aqui sus nombres fize escrivir este testimonio e subscribi e fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad.

Miguel Sanchez de Arriaga.
(Signo y rúbrica).

14 de Septiembre

†

En la villa de mont real de deva a qatorze dias del mes de Setiembre de mil e quinientos e treinta e quatro años el Señor martin perez de ydiacayz teniente de alcalde de la dicha villa en presencia de mi sebastian de arriola escrivano de sus magestades e del numero de la dicha villa e de los testigos de yuso escritos dixo que por quanto a el ha seydo notificado un mandamiento del señor corregidor de esta noble provincia en que por el le mandan se informen de las naos y galiones (que) al presente ay y de los que nuevamente se hazen y para quando estaran estas segun mas largamente en el dicho mandamiento se qontiene e para su ynformacion el dicho señor teniente de alcalde tomo juramento de Pedro yañes de aranca e domingo de alvarado e de yñigo de ybartola vecino de la dicha villa por dios e por Santamaria e señal de la cruz e por las palabras de los santos evangelios en forma devida de derecho los quales respondieron al dicho juramento e a su confusion dixieron si juramos e amen testigos son que a ello fueron presentes miguel rruiz de hullan e anton de ygarca e miguel de suso vecinos de la dicha villa.

El dicho Pedro yañes de aranca testigo susodicho abiendole preguntado por el tenor del dicho mandamiento del señor corregidor dijo que al presente en la canal de deva no ay nao que sea de esta villa que son fuera ydas a sus viajes de ellas en cicilia y llevante y de ellas en el andalucia y de ellas en portugal y que solamente se hallan al presente en la canal de deva una carabela de motrico de porte de cien toneles poco mas o menos que agora se apareja para su viaje y otra nao nueva se hase del mesmo grandor en la dicha canal de deva que la hace juan Sanchez de aranburu vecino de ayzcoytia que botara dentro de dos meses segun se cree e asi bien estan en la dicha canal dos azablas de la dicha villa la una de anton de arcuriaga redonda que esta para partir a su viage y la otra de Juan Sebastian de sosasu que esta para yr a galicia y otra su hazabra esta en ondarroa para yr a yrlanda la qual es de quarenta toneladas y las otras dos que son menores y que esto es lo que este testigo al presente puede decir so cargo del dicho juramento e firmolo de su nombre—Martin Perez de ydiacayz—Sebastian de arriola—Pedro de aranca—Rúbricas—

NAOS DE DEVA

El dicho domingo de alvarado testigo susodicho jurado dijo que al presente en la canal de deva nao que sea de la dicha villa no la ay porque son ydas a sus viajes a lebante e al andalucia e a portugal que solamente al presente en la dicha canal esta una carabela de motrico de porte de cient toneles poco mas ó menos que agora se apareja para yr a su viaje y otra nao que juan Sanchez de aramburu vecino de ayzcoytia hace en la dicha canal del mismo porte que ay dos azablas la una de anton de azcuriaga de porte de treinta toneladas y la otra de Juan Sebastian de Sozasu de porte de veinte e cinco toneladas y otra açabra del dicho juan Sebastian esta en ondarroa para yr a yrlanda de porte de quarenta toneladas e que este testigo no sabe al presente que nao esta para venir a la dicha canal e que la dicha nao del dicho juan Sanchez se botara dentro de dos meses a la mar e que esto es lo que sabe sobre el juramento que fizo—Domingo de alvarado—Martin Perez de ydiacayz—Sebastian de arriola—Rúbrica—

El dicho yñigo de ybartola testigo susodicho seyendo preguntado sobre lo susodicho dijo que al presente en la dicha canal de deva no ay nao ninguna de la dicha villa porque en este verano son partidas de ellas para llebante e otra es para andalucia e otras para portugal y que solamente al presente se halla en la canal de la dicha villa una carabela nueva de motrico de porte de cient toneles y otra nao que en la dicha canal se haze por Juan Sanchez de aramburu vecino de Azcoitia de porte de cien toneles que se botara dentro de dos meses y que al presente ay en la dicha canal una azabla de anton de azcuriaga de porte de treinta toneladas que esta para yr a su viaje y otra azabra de Juan Sebastian de Sorasu de porte de veinte e cinco toneladas e otra azabra tiene en ondarroa para yr a yrlanda de porte de quarenta toneladas y que al presente este testigo no sabe que nao esta para venir a la dicha canal y que esto sabe so cargo del juramento que fizo e firmolo de su nombre—Martin Perez de ydiacayz—Iñigo de ybartola—Sebastian de arriola – Rúbricas.

E yo el dicho sebastian de arriola escrivano de sus magestades e del numero de la dicha villa presente fui a todo lo susodicho ante el dicho señor teniente de alcalde en uno con los dichos testigos e de mandamiento del dicho señor teniente esta dicha ynformacion escrevir fize e por ende fize aqui este mio sygno en testimonio de verdad —Sebastian de arriola—Signo y rúbrica.

14 de Septiembre

En la villa de motryco a catorce dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e treinta e quatro años el señor don jusepe yser de avilla alcalde hordinario de la dicha villa y en presencia de mi martin de yrayas de la plaça escribano publico de sus magestades e de los del numero de la dicha villa e testigos / por virtud de vn mandamiento del senor coRegidor desta muy noble e leal provincia de guipuzcoa yzo venir ante si a pascoal de yçar el mayor que diose Juan de yuRy e a fernando de serduca vesino de la villa y les yzo jurar en forma devida de derecho sobre la señal de la crus tal como esta ✠ de desir verdad e dixieron si juro e amen e fueron preguntados que mediante juramento declarasen que navios o galeones al presente avia en esta dicha villa y de parte y si otras se esperavan aver presto a la dicha villa por quel embiase ynformacion de lo suso dicho al dicho señor coRegidor a lo qual fueron presentes por testigos martin de laraga e martin de yvaRa vesinos de la dicha villa de motrico./

lo qual los dichos testigos de ynformacion mediante juramento dixieron antel dicho alcalde seyendo preguntados por el thenor del mandamiento del señor coRegidor es lo siguiente.

el dicho ferrando de serduca vecino de la dicha villa de motryco testigo de ynformacion jurado dixo que al presente no sabe ningund navio galeon ni otra nao que la que en este puerto de la dicha villa ayan saluo vn galeon ques de pascoal de ycar vecino desta dicha villa de motrico ques de porte de ciento e cinquenta toneladas poco mas / o menos y que ella al presente esta en la canal de deva nueba que puede aver syete dias poco mas o menos que se devajo a la mar, y que tiene este testigo por cierto que despues de treinta dias se podria poner aderecada para la bela y que asy mismo este testigo sabe que en asaserriuta termino desa dicha villa en el astillero vna carabela de porte de cient toneladas poco mas / o menos / y que se adereca ya dentro de dos meses / y que otra fusta ninguna de las calidades quel dicho mandamiento contiene no sabe este testigo que aya al presente en esta villa ni se esperan venir tan presto otros que son fuera de la dicha villa, y que esto es asy publico e notorio en la

dicha villa e sus comarcas, firmolo de su nombre.—juan gil de hulilla.—Rúbrica.—fernando de serduca.—Rúbrica./—Martin ruiz.—Rúbrica./

El dicho juan de yvyri vecino de la villa de motryco testigo de ynformacion jurado dixo que este testigo al presente no sabe que ninguna nao ni galeon ni otra carabela alguna en este puerto de motryco este al presente de la calidad quel dicho mandamiento contiene saluo vn galeon ques de pascoal de ycar vecino desa villa de motryco ques de porte de ciento e cinquenta toneladas poco mas / o menos nuevamente devajada ny esta en la canal de deva ni sabe otra ninguna que para esta villa este dicho sepa venir estos dias, y que este galeon tiene por cierto se podria aderecar dentro de treinta dias para seponer a la bela, y que tambien sabe que en el lugar de asigurria termino desta villa de motryco aziendose en el astillero y estara para vela de vno de ascotia y que en dentro de dos meses podria ser puesta para se poner a la vela/ y que esto es lo que sabe del echo e firmolo de su nombre.—juan gil de hulilla.—Rúbrica./—juan de ylicy.—Rúbrica.—martin ruiz.—Rúbrica./

El dicho pascoal de ycar mayor en dias vecino de la dicha villa testigo de ynformacion jurado dixo quel sabe como vn galeon que este testigo e su yjo han fecho esta al presente en la canal de deva nueva que ha syete dias que se devajo a la mar ques de porte de ciento e cinquenta toneladas / y dentro de vn mes seyendo necesario la daran aderecada para se poner a la vela / y que sabe como otra caravela de porte cient toneladas poco mas o menos esta aziendose en el astillero del lugar de asigaRibia ques de vnos de azcotia / y al presente este testigo no sabe otra nao ni galeon ni otra fusta que en esta dicha villa de motryco aya ni se esperan que a ella vernan estos dias y que esto es asy publico e notorio en la dicha villa e sus comarcas e firmolo de su nombre.—juan de hulilla.—Rubrica.—pascoal de ycar.—Rúbrica.—martin ruiz.—Rúbrica./

yo el dicho martin ruiz yñiguez de la placa escrivano suso dicho antel dicho alcalde y en vno con los dichos testigos presente fuy a lo contenido en esta escritura la qual ba oreginalmente e por su prolixidad va signada por orden del señor coRegidor e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad.—martin ruiz.—Hay un signo y una rúbrica./

Zarauz.—16 de Septiembre

En la villa de Çarauz a diez e seis dias del mes de Setienbre año del Señor de mill e quinientos e treynta e quatro años ante el señor martin perez de apategui teniente de alcalde principal de la dicha villa y en presencia de mi beltran de mendia escribano de sus magestades e del numero de la dicha villa e de los testigos de yuso escriptos parecio presente juan de la Rutia vecino de la villa de azcoitia, e presento vn mandamiento del señor Corregidor desta provineia por la qual su merced manda a los alcaldes hordinarios desta dicha villa e de las otras villas e lugares desta dicha provincia Reciban ynformacion de las naos que al presente ay en esta dicha provincia y de que porte son y para quando estaran prestas/ por ende quel le Requeria en nombre de su magestad /obedeciese al dicho mandamiento y en quanto al complimiento tomase la dicha ynformacion e asy Recebida ge la mandase dar synada en manera que haga fee segund quel dicho señor coRegidor por el dicho su mandamiento le mandaba/ e luego el dicho teniente de alcalde dixo que obedecia el dicho mandamiento y que para el efeto en el dicho mandamiento contenido no abia necesidad de tomar ninguna ynformacion en esta dicha villa por quanto en esta dicha villa no abia ninguna nao heceto un navio que lope de yfure vecino de la dicha villa tenia en compañia de domingo de albiztur vecino de la villa de san sabastian de porte de setenta toneles

poco mas /o menos/ el qual se abia ydo para flandes cargado de lanas/ y que en esta dicha villa ni su juridicion no abia otra persona ninguna que tobiese ninguna nao ni quien la esperase de haser en todo este año y que mandaba a mi el dicho escribano que lo susodicho diese al dicho Juan de baRutia firmado de su nombre e firmado e synado de mi nombre e signo en manera que haga fee/ a lo qual fueron presentes por testigos don Juan de aRacubia Rettor de la vizcaya/ e martin de aRayca el moço vecinos de la dicha villa martin peres de apátegui—e yo el dicho beltran de mendia escribano de sus magestades susodicho e su escribano e notario publico en la su corte y en todos los sus Renos e señorios e vno de los del numero de la dha villa de Çarauz presente fuy a lo susodicho en vno con el dicho teniente alcalde e testigos de suso escriptos por ende por mandado del dicho martin perez de apategui teniente de alcalde suso dicho este dicho testimonio fize e escrevi segund que ante mi paso/ e por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad —beltran—Hay un signo y una rúbrica.

Guetaria.—16 de Septiembre

En el arenal e ribera de mar de la villa de guetaria a diez e seys dias del mes de Setiembre año del nacimiento de nuestro saluador xesucripto de mill e quinientos e treinta e quatro años este dicho dia ante el onrrado señor Juan Perez de gorostiaga alcaide ordinario de la dicha villa e su jurisdiccion en presencia de mi Sebastian de sabalaga escriuano publico de Sus Magestades e de los del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos parecio presente Juan de Barrutia vecino que se dijo ser de la villa aiscoitia el qual mostro é presentó e leer fizo a mi el dicho escriuano un mandamiento del muy noble señor dotor alonso del barco corregidor de esta prouincia de Guipuzcoa por sus magestades e firmado de su nombre é de francisco Perez de idiataiz escriuano de Sus Magestades e de la audiencia del dicho señor corregidor segun que por el dicho mandamiento parecia el qual dicho joan de Barrutia por virtud del dicho mandamiento requerio al dicho alcalde que ficiese e compliese luego lo contenido en el dicho mandamiento e segund en el dice que se contiene e luego el dicho alcalde dixo que el obedecia el dicho mandamiento con debido acatamiento que estaba presto de hacer e complir lo contenido en el dicho mandamiento e ello poniendo en efeto mando jurar e tomo e rescibio juramento en forma para auer informacion e saber la verdad de lo contenido en el dicho mandamiento de Joan Dominguez de Orio e de joannes de heabaitu e de martin de erquisar vecinos de la dicha villa de guetaria que presentes estaban a los quales mando que dixiesen y declarasen cuantas naos e galeones que al presente son e ay de los vecinos de la dicha villa de guetaria e de que porte son e si sabian que algunas naos e galeones se facian nuevas e luego los dichos Joan Dominguez de Orio e martin de erquinza con cargo del juramento que fisieron dixieron que sabian de como en la concha desta dicha villa de guetaria que estaba surta una nao grande nueva aparejandose del capitan Pedro Ibañez de Aldamar de porte de nuevecientos toneles que asimismo el dicho capitan Pedro Ibañez de Aldamar tenia otras dos naos la una de porte de quinientos toneles que al presente andaba en las partes de levante e la otra nao tenia de porte de ochenta toneles que al presente está en landalucia e que otras naos ningunas al presente no abia nin galeones nin se facian otra ninguna nao nin galeon por ningund vecino de la dicha villa que era ello verdad por el juramento que ficieron e luego el dicho señor alcalde dixo que á mi el dicho escriuano mandaba e mando que dicde (sic) testimonio dello al dicho joan de Barrutia para lo presentar ante el dicho señor corregidor testigos que fueron presentes martin de orbieta e joan Perez de arano e martin joan de arristain vecinos de la dicha villa de guetaria va escrito entre renglones do diz o galiones o diz non valgan non empezcan.

Juan Perez de gorostizarra.

E yo el dicho Sebastian de Caualaga escriuano publico susodicho ante el dicho alcalde en uno con los sobredichos testigos fuy presente que por mandamiento del dicho alcalde escriui este testimonio e segund que ante mi paso e gelo di sinado de mi sino e firmado del dicho alcalde al dicho Juan de Barrutia e por ende fice aqueste mio signo en testimonio de verdad. (Está el signo). Sebastian de Caualaga (Rúbrica).

Orio.—16 de Septiembre

†

En la villa de orio a diez e seys dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro señor e saluador ihesucristo de mill e quinientos e treynta e quatro años este dicho dia ante los señores xpobal de aganduru e anbrosyo de celay andia alcaldes hordinarios desta dicha villa de orio este presente año y en presencia de mi martin garcia de ganboa escribano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus Reynos e señorios e del numero de la dicha villa de orio e de los testigos de yuso scriptos parescio presente un honbre que dixo que por su nombre se llamaba juan de barrutia vecino de la villa de azcoytia e mostro e leer fizo a mi el dicho escribano un mandamiento del muy noble señor doctor alonso del varco corregidor desta muy noble e muy leal provincia de guipuzcoa por sus magestades e firmada de su nombre e de francisco peres de ydiacayz escribano de sus magestades e de la avdiencia del dicho señor corregidor segund por el parescia e por virtud del dicho mandamiento Requirio a los dichos alcaldes para que tomen ynformacion que naos e galeones avia en la dicha villa de orio e su juridicion al presente e de las que se hazen de nuevo e de que porte son e para quando estaran prestas las que de nuevo se hazen e de las que se esperan de proximo para aviso de su magestad, e la dicha ynformacion avida e la verdad sabida synada del escribano por quien pasare e firmada de sus nombres le diesen para llebar ante el dicho señor corregidor para lo ynbiar a su magestad para su ynformacion e aviso de que pidio testimonio, los dichos señores alcaldes dixieron que estaban prestos e ciertos de hazer lo que el dicho señor corregidor mandaba por su mandamiento e luego llamaron a juan de lerchundi e a maestre domingo de miranda vecinos de la dicha villa de orio e asy venidos les mostraron el dicho mandamiento del dicho señor corregidor e leydo les encargaron para que les diesen ynformacion vèrdadera de lo que el dicho señor corregidor mandaba por su mandamiento, e luego los dichos juan de lerchundi e maestre domingo de miranda los dos de conformidad dixieron que el dicho xpobal de aganduru alcalde tiene una caravela de porte de cient y quarenta toneles la qual esta al presente surta en la canal e Rio de la dicha villa de orio delante de la dicha villa.

yten dieron ynformacion que juan de aguirre vecino desta dicha villa de orio tiene una caravela de porte de cient y quarenta toneles la qual esta al presente en el puerto del pasaje.

yten dieron ynformacion que juan de echaube vecino desta dicha villa tiene un galeon de porte de cient e veynte toneles el qual es el presente en flandes en su biaje y se espera su benida vien presto.

yten dieron ynformacion que hurtun martines de çaRa vecino de guernica que es en el condado de vizcaya tiene al presente vna nao nueva la qual esta surta en la canal de la dicha villa y presta para su biaje y es de porte de dozientos e cinquenta toneles e de presente no se haze ninguna nao en la juridicion de la dicha villa de orio, e luego los dichos señores alcaldes tomada la dicha ynformacion mandaron a mi el dicho es-

criuano le diese signada de mi sygno e firmada de mi nombre para que el dicho juan de baRutia presentase ante el dicho señor corregidor testigos son que fueron presentes a todo lo que suso dicho es don domingo de arratola vicario de la dicha villa e don agustin de oribar clerigo de misa e juan de echaniz vecinos de la dicha villa de orio, e yo martin garcia de ganboa escriuano susodicho presente fuy ante los dichos alcaldes en vno con los dichos testigos a todo lo que suso dicho es e por mandamiento de los dichos alcaldes la fiz escriuir e ge la di al dicho juan de barrutia sygnada de mi sygno e firmada de mi nombre e por ende fiz aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad.

(Hay un signo).

martin garcia

(Rúbrica).

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Guerra antigua. Legajo 5).

APÉNDICE NÚMERO 48

1534

Copia de Real Cédula de S. M. al corregimiento de Bizcaya (1), fecha en Madrid en 18 de Diciembre

(INÉDITO)

1.º

EL REY

nuestro corregimiento de la prouincia de guipuzcoa; sabed que ho he mandado á martin de la rrenteria, nuestro Capitan, que vaya á los puertos de mar, y tome á nuestro sueldo veinte patachas y zabras, las quales ha de hacer aderezar, y poner en toda horden, y porque importa mucho á mi servicio que con toda breuedad lo haga, y vaya con ellos y con sus galeones donde le he mandado, os encargamos y mandamos le deys todo fauor y ayuda para las conducir, y proueer de buena gente, artilleria, municiones y bastimentos, en lo qual terneis la diligencia, y cuydado que de vos confio, que en ello nos servireis mucho. de madrid A XVIII dias del mes de diciembre de MDXXXIIII años yo el Rey refrendado de Juan vazquez

al correximiento de Vizcaya

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Guerra antigua. Legajo 9, sin folio. Igual real cédula debió librarse á nuestro Señorío, pero no la hallo).

(1) *Sic*. Pero ha de entenderse Guipúzcoa. Ha sido error común llamar Bizcaya á lo que no era, aún oficialmente, como se ve por este documento y otros.

1534

Provisión real á favor de Martin de la Renteria para que organizara una armada de pataches y zabras de Bizcaya y Guipúzcoa y se uniese luego á la del marqués de Mondéjar. Su fecha en Madrid, á 18 de Diciembre

(INÉDITO)

2.º

Don Carlos & á uos martin de la rrenteria nuestro capitan, salud é gracia: sepades que nos, entendiendo ser asi cumplidero á seruicio de Dios nuestro Señor, y nuestro, y á la buena guarda y defensa de la costa de la mar de estos Reynos, y ofensa de la armada que el turco enemigo de nuestra Santa fee Catholica ha embiado á estas partes en que bino por capitan general barbarroxa y de otros infieles, auemos acordado de mandar hacer cierta armada, y porque somos informados que los navios mas á proposito para andar en conserua de galeras son las patachas y zabras que suele auer en la costa de la mar de bizcaya, y guypuzcoa, hemos acordado de mandar armar veinte de ellas, y que vos como persona que tantas esperiencias tiene en las cosas de la mar, y que tan fiel sois á nuestro servicio, las vays á conducir aderezar y poner en toda horden, para que con toda breuedad os podais ir á juntar con ellas con la otra nuestra armada, y que vos seais capitan principal de las dichas patachas, y zabras que hay en ellos y tomeys veynte de ellas á nuestro sueldo que sean las mayores y mejores y bien armadas y aderezadas que obiere y les hagais librar y proueer de la gente de mar y guerra que cada una ouiere menester en su rrespeto para las amarinar y traer en toda orden de armada, y que hagais que las dichas patachas y zabras lleuen el artilleria armas y municiones y xarcias, y otras cosas que son obligados, y deben llevar en semejante armada porque puedan seruir como deben; y hecho lo susodicho tomareis alarde á las gentes de las dichas patachas y zabras rrepartiendola por ellas, segun y por la horden que os pareciere que combenga, y hagais vela con la guia de nuestro señor á os juntar con la otra dicha nuestra armada para que junta con ella podais hacer los efectos que de vos esperamos en servicio de Dios nuestro señor y nuestro, y buena guarda y defensa de estos Reynos y que todas las bezes que bieredes ser necessario recibais alarde, y nuestra, y reseña á las dichas patachas, y zabras, y á la gente, artillería y artilleros, y otras cosas que obieren deseruir en ellas y les hagais librar, y pagar su sueldo por nóminas firmadas de vuestro nombre y de los officiales que de ello tienen y tobieren cargo, para que conforme á sus officios tengan quenta y rrazon de lo que asi se librare y pagare, hasta que plaziendo á Dios os juntcis con la otra nuestra armada de la qual es nuestro proueedor general el marques de mondejar nuestro capitan general del reyno de granada, por que dende en adelante el ha de tener cargo de proueerlo, y hagais en ello y para ello y para las otras cosas tocantes á las dichas patachas, y zabras como nuestro capitan principal de ellas todo lo al dicho vuestro cargo pertenesciente: y mando á los capitanes, y gente y marineros, y oficiales de las dichas patachas, y zabras que obieren de seruir en ellas, que vos hayan y tengan por vuestro capitan principal de ellas y que como á tal vos obedezcan y honrren y acaten y hagan y cumplan vuestros mandamientos, segun y por la forma y manera, y á los plazos y lugares, y solas penas que de nuestra parte les pusieredes, y mandaredes poner las quales nos por la presente se las ponemos y hemos por puestas, y vos damos

poder y facultad para las executar conforme á derecho en las personas y bienes en los que rremisos y ynobedientes fueren, é que vos el dicho Capitan Renteria obedezcays y hagais con las dichas patachas y zabras lo que el principe andrea doria nuestro capitan general de dicha armada os ondenare, y mandare de nuestra parte—E otro si mandamos á todos los Concejos justicias regidores caualleros escuderos Officiales y homes buenos de todas las ciudades villas, y lugares de estos nuestros Reynos y Señorios e á los patrones maestros contramaestros de naos, carauelas sueltas é otras qualesquier personas nuestros súbditos y naturales que andan y andouieren por la mar de armada ó de mercaduria de cualquier estado, y condicion que sea, que vos den y hagan dar para todo lo susodicho todo el fauor y ayuda que obieredes menester y les pidieredes, é que os hagan dar y embiar para la prouission de la dicha gente que asy ha de yr en las dichas patachas y zabras los mantenimientos, artilleria y municiones, armas, pertrechos é otras qualesquier cosas que ouieredes menester, pagándolos á precios justos, y rrazonables segun que entre ellos balieren á los tiempos, y solas penas que vos de nuestra parte les pusieredes como dar de poner, las cuales nos por la presente les ponemos y auemos por puestas, y es nuestra merced, y voluntad, que con el dicho vuestro cargo de vuestro capitan principal de las dichas patachas y zafras hayais y tengais desalario á rrazon de doscientos mil maravedis por año el tiempo que en ello os ocupardes los quales os sean pagados segun y como y quando se pagaren las dichas patachas y zabras para lo qual todo lo que dicho es, y para cada una cosa y parte de ello y para lo de ello anexo, y conexo y dependiente, vos damos poder cumplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades dada en la Villa de madrid á XVIII de Diciembre de M.D.XXXIIII años yo el Rey yo Juan bazquez demolina secretario de sus cesareas y cathólicas magestades la fize escribir por su mandado.

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Guerra antigua. Legajo 9, sin folio).

APÉNDICE NÚMERO 49

1535

Asiento postrero con D. Alvaro de Bazán.—(21 de Enero).

El Rey.

Lo que por mi mandado se asienta con don alvaro de bacan capitan general de nuestras galeras de España sobre la capitania sueldo y mantenimiento y otras cosas de las diez galeras que agora tiene a su cargo y de otras cinco que a de armar de nuevo desde fin de hebrero de este presente año de quinientos e treinta e cinco en que espira el asiento que primero tenia de las diez galeras en un año primero siguiente ó mas quanto fuere mi voluntad aceptandolo el dicho don alvaro para que sirva con ellas en

la guarda de la mar en la còsta de España y otras partes de nuestro servicio es lo siguiente.

Primeramente que el dicho don alvaro aya de ser y sea nuestro capitan general de las dichas quince galeras para que nos sirva con ellas en la dicha guarda de la costa de España y en otras partes que por nos le fuere mandado y que para ello aya de tener y tenga las dichas quince galeras y cada una dellas bien armadas e artilladas de manera que cale su palamento de popa a proa de tres en tres remos y que tenga en ellos los oficiales y marineros y gente de guerra y remeros que scan menester que scan abiles y suficientes y que sepan mudar con la bela de alto abajo y tomar la postre y la gente que conviene para hazer su guarda a la chusma. de manera que cada galera este y ande en orden y bien armada para nabegar y andar de armada y pelea con ella quando fuere nescesario y que sea a cargo del dicho don alvaro la paga y comida de todos los dichos oficiales y remeros y gente de guerra y el reparo y adereco de las dichas galeras de cinta arriba de sebo y polvora y todo lo otro nescesario a ellas y que para todo lo susodicho nos ayamos de dar e demos al dicho don alvaro a razon de quinientos ducados de oro al mes por cada galera que es lo mesmo que se da al principe andrea doria para sus galeras y que por razon de no estar las dichas diez galeras armadas de forçados y averse de armar las cinco nuevas de remeros de buena bolla que por razon de lo que en ello a de gastar el dicho don alvaro se le de por cada mes por cada galera veinte e cinco ducados de mas de los dichos quinientos ducados y por la esperiencia que tenemos de la fidelidad y buena conciencia del dicho don alvaro hacemos confianza del para que traiga a las dichas galeras en la orden que a servicio de Dios y nuestro convenga pues durante el dicho tiempo no a de aver en las dichas galeras beedor nuestro ni otra persona alguna que tenga cuenta y razon del sueldo y mantenimiento ni otros gastos algunos de las dichas galeras salvo que todo ello sea a cargo del dicho don alvaro por el dicho precio e sueldo de los dichos quinientos e veynte e cinco ducados por mes cada galera y de esta manera esperamos que ansi por la confianza que del hacemos como por su esfuerzo y prudencia seremos del muy bien servidos.

Iten que el dicho sueldo que el dicho don alvaro a de aver conforme a lo susodicho se le aya de pagar y pague de dos en dos meses aviendole servido sin que delio aya de dar ni de quenta a contadores de quenta ni a otra persona alguna pues no ay necesidad dello para ser nombrada la cantidad que a de aver y en que no a de aver bajas ni quitas porque ansi es mi voluntad que se haga.

Iten que las siete galeras de las diez susodichas que son nuestras y las cinco nuevas que agora se an de armar nos las aya de restituir el dicho don alvaro conviene a saber las dichas siete galeras con la jarcia armazon forçados y esclavos y otras cosas nuestras que ay en ellos segun el nuestro beedor de las galeras le tiene hecho cargo en caso que en fin del dicho año fuere mi voluntad que me las entregue y las cinco que agora se an de armar me las entregue ansi mesmo en pasando el dicho año si dello fuere serbido conforme a la entrega dellas y de la jarcia e armazon e artilleria forçados y otras cosas que le fueron entregadas y que como dicho es ya, a de hacer la restitucion de las dichas cosas en pie ecebto lo que enbejecieren los buques de las galeras o en caso que por caso fortituido se perdiese alguna a lo qual no se a obligado el dicho don alvaro.

Iten por mas gratificacion del dicho don alvaro y porque con mas voluntad y diligencia entienda en ofender a los infieles y a otros nuestros enemigos le hacemos merced de las presas y cavalgadas que durante el tiempo de este asiento hiciere con las dichas galeras y gente dellas ansi en mar como en tierra.

Iten que la bentaja de los dichos veinte e cinco ducados por galera no se a de dar a las galeras que enteramente estuvieren armadas de por fuerça contando cada galera ciento y cinquenta forcados o exclavos y que de ello nos envie fee el probedor que al presente es de las dichas galeras para que abanzemos al dicho don alvaro

lo que al presente en ello monta y que el dicho don alvaro sobre su fee y onor sea obligado de enbiarnos dende en adelante la razon de cada galera que se armare de por fuerca para que ansi mesmo se le abaje del dicho asiento lo que en ello montare de la dicha ventaja de veinte e cinco ducados por galera que ansi se le dan por razon de la chusma de buena boya que a falta de forcados a de traer en las dichas galeras.

Iten por escusar las cuentas y trabajos del tiempo en que entrare a servir oficiales e gente de guerra o remeros en las dichas cinco galeras nuevas es mi voluntad que al tiempo que el las diere armadas como las otras diez se le de un mes de sueldo de vacio por el tiempo y gastos que ocupare y hiciere en la dicha armazon y desde el dia que por fee de micer Juan Reygna obispo de alguier y en su ausencia de juan ferrer despuche Regente la nuestra tesoreria general del Principado de Cataluña y de los nuestros probeedores de malaga o de qualquier dellos paresciere que las tiene armadas y en orden dende en adelante le corra el dicho sueldo.

Iten que nos ayamos de dar al dicho don alvaro un bergantin de trece bancos de sueldo sencillo que ande con las dichas galeras y para el cincuenta ducados cada mes.

Otro si que demas de todo lo que dicho es nos ayamos de dar y demos al dicho don alvaro el tiempo que tuviere el dicho cargo de nuestro capitan general de las dichas galeras a razon de mill ducados de salario por año como por el asiento pasado se le daban fecha en madrid a veinte e un dias del mes de henero de mill e quinientos e treinta e cinco años—yo el Rey—por mandado de S. M.—Juan Vazquez.

APÉNDICE NÚMERO 50

1535

Copia de carta original de S. M. á la Emperatriz y Reina su mujer, fecha en Galera.—12 de Junio

Serenisima muy alta, y muy poderosa emperatriz, y Reyna mi muy chara, y muy amada muger yo me embarque como le screui de barcelona el domingo que fueron XXX del pasado y estuve aquella noche y el lunes siguiente hasta la tarde fuera de la playa una legua de aquella Ciudad porque en este tiempo pudiesen salir como salieron y se hiciessen a la vela las naos de mi armada, y partido de alli con buen tiempo para seguir mi viage, falto el viento el martes y por calmas, y tiempos contrarios parescio ser lo mejor tocar el miercoles en la Isla de Mallorca con las galeras dexando las naos, y en esta, y en la de menorca anduue con ellas hasta el sabado esperando las dichas naos las quales este mesmo dia llegaron al puerto de Mahon que es en la dicha Isla de Menorca de donde sali con toda el armada junta el domingo en la tarde con viento tan escaso que hasta otro dia lunes no se pudo alexar de vista de tierra a la tarde refresco de manera que el martes, y el miercoles pasamos el Golfo y con las galeras por que por ser el temporal algo recio no se pudieron esperar las naos para esperallas surgi esta noche en la isla de Sant Pedro que esta a vista de la de cerdeña y el jueves siguiente diez del presente siendo ya passados todos los navios del armada con algunas

de las galeras que tambien habian quedado con ellas vine a surgir en el Golfo de Caller a donde halle surtas las naos de mi armada dicha, y assi mesmo las galeras galeones carracas naos y otras fustas que el Marques del gasto llevo de Genova con la Infanteria alemana e Italiana y las que estaban armadas y aderecadas en napoles y sicilia con la Infanteria española que en ellos hauia y las prouissiones que se habian hecho que auia cinco o seys dias que heran llegadas con las quales vinieron las tres galeras de su Santidad con otras tres que armo en Genova y las quatro de la religion de manera que son por todas las galeras que aqui agora se hallan setenta, y quatro y haura hasta otras treynta galeotas vergantines, y fustas de Remos y los nauios seran cerca de trescientos con las carabelas galeones, y naos del Serenisimo Rey de Portugal nuestro hermano entre los quales hay diez o doce galeones muy bien armados y artillados y otras carracas y naos gruesas tambien en horden. aqui se ha dado horden en lo que toca a las naos y gente que viene en ellas, y en los bastimentos y he visitado a caller que es la cabeza de este Reyno, y parto luego con ayuda de nuestro señor para seguir mi viage a tunez, y con su fauor executar y hacer lo que viere mas convenia contra el enemigo del qual por cauptiuos christianos que ha algunos dias que se soltaron de tunez se entiende que las galeras tienen repartidas en la goleta de Tunez y en otras partes de la comarca y hace fortificaciones y Reparos para esperar en la tierra y defenderse en ella. Confio en nuestro Señor que la empresa terna el fin que a su servicio e la seguridad y reposo de nuestros Reynos y al bien de la Christiandad conuiene y yo la auisare de lo que sucediere.

Este despacho se embia por mano del Visorrey de este Reyno de Cerdeña a nuestro embaxador en Genova para que el dende alla lo embie con correo propio vos señora nos podreys mandar screuir como desde barcelona lo diximos hasta que sepais que estamos en sicilia o en napoles enbiando las cartas al dicho embaxador de Genova e al dicho Visorrey de Cerdeña como os pareciere que mejor, y mas presto se podra hacer que a cada uno de ellos dexamos hordenado que nos embien a buen recaudo las cartas que les mandardes embiar.

En la relacion que de barcelona mande embiar del dinero estan puestos dos mill ducados para los gastos que el embaxador de genoua ha de hacer en los correos y bergantines que ha de despachar con nuestras cartas assi para embiarlas a essos Reynos como a otras partes y a donde nos estuvieremos las que se nos scriuieren por su medio, y porque agora embiamos a mandar al dicho nuestro embaxador que tome a cambio *dos mill ducados* para estos gastos dandole tras dirigidas a vos señora para que las mandeis cumplir pues este cambio se hace para cossa tan necessaria mandara que se paguen los dichos dos mill escudos conforme a las letras que el dicho embaxador dara syn que en ello aya falta alguna.

Tambien es necessario que luego prouea en embiar dineros para las pagas de las galeras que estan a cargo de Don Aluaro de baçan a cuenta de su consignacion a lo menos hasta veynte mill ducados de mas de los que se truxeron para esto a Barcelona y ansy le ruego que en todo caso se prouea luego sin que en esto haya falta por que sy la hubiesse andando como andan por aca sirviendo no podria dexar de pasar grand necessidad, y seria dañoso para nuestro servicio, y pues como alla le diran los que entienden en la hacienda quedo consignacion para esto prouease en todo caso syn que aya falta como esta dicho.

Assy mesmo combiene que si la paga de los dos meses de jullio y agosto de las Galeras de Andrea Doria para lo qual tambien se dexo alla consignacion no se hubiere embiado a Barcelona se embie en todo caso luego y porque aunque segund lo que tengo encargado el cumplimiento de esto a Alonso de baeca confio que no habra falta en esto, todavia por lo que importa que no la aya le ruego mucho que si quando esta carta recibiere no estubiere probeido mande que en la misma hora se provea y embie la paga de los dichos dos meses a barcelona con muy gran diligencia porque luego como placiendo a nuestro señor sea llegado a tunez embiare por el dinero que

alli quedo, y seria grand falta no hallarla alli para traerla con ello, y habre mucho placer que tenga muy especial cuydado de la prouission de esta paga para lo de adelante para que se haga a los tiempos que se deben hacer sin que en ello aya ninguna falta.

Despues de esta scripta es venido un Renegado que partio pocos dias ha de Tunez, y certifica lo que arriba esta dicho, y que en la verdad no tiene armadas barba rossa sino hasta diez, y siete galeras repartidas al derredor de Tunez, y que aunque dice que tiene recaudo para armar otras veynte que con grand dificultad podria armar ningunas de ellas y aunque esto sea assy todauia deue hauer cuydado del buen recaudo de las costas para que nauios de moros no hagan daño. Serenisima muy alta, y muy poderosa emperatriz, y Reina mi muy Chara, y muy amada muger nuestro Señor sea siempre en vuestra guarda.==Dat en galera a doce de Junio de M.DXXXV años ==Yo el Rey--=(Hay una rúbrica).

(Archivo general de Simancas, Secretaria de Estado, Legajo 439, folio 121).

APÉNDICE NÚMERO 51

1536

Poderes de villas relacionados con el asunto de las capitulaciones con el prelado de Calahorra para su entrada en el Señorío (1).—Poder de la villa de Bilbao á 30 días de Agosto

Sepan cuantos esta Carta de poder vieren como nos el Concejo é Justicia é Regimiento de la noble villa de Bilbao que estamos juntos en regimiento segun e como lo habemos de uso é de costumbre de nos ayuntar para hacer é ordenar las cosas cumplideras al servicio de Dios é de SS. MM. y á la buena gobernacion de la dicha villa, y especialmente nos Ochoa Lopez de Zurbaran Alcalde ordinario en la dicha villa por SS. MM. é Sancho Diaz de Arana, Teniente de Prevoste por el Señor Don Tristan de Leguizamo Preboste de la dicha villa por SS. MM. é Juan de Madariaga é San Juan de Amezaga, é Juan Martinez de Zamudio, é Martin de Bucar, é Pedro Ortiz de Libano, é Juan de Landaeta, é Pedro de Ibarra, e Pedro de Pila, Regidores é Diputados de la dicha villa, decimos que por cuanto el Señor Corregidor de Vizcaya por un su mandamiento nos manda que para entender en lo en el dicho mandamiento contenido y en otras cosas cumplideras al servicio de SS. MM. enviemos nuestros Procuradores que en de se ha ordenado de hacer de las villas é tierra llana para el dia lunes cuatro dias del mes de Setiembre proximo venidero ó con poder bastante que para ello les demos como mas largamente se contiene en el dicho mandamiento á que nos referimos, que por tanto por esta presente carta concedemos y otorgamos que da-

(1) Los documentos referentes á este particular se hallan en el tomo II de la *Colección de Cédulas*, etc., de González, pertenecientes á Bizcaya. Núm. CXVI, pág. 74.

mos todo nuestro poder cumplido é bastante en la mejor forma é manera que podemos é debemos dar é otorgar de fecho é de derecho es á saber; á vos Juan de Madariaga fiel é Juan Hernandez Olarte é Martin de Urrazar Regidores de la dicha villa y á qualquier dellos y á todos tres juntamente para que por nos y en nombre del dicho Concejo é Justicia é Regimiento de la dicha villa puedan parecer é parezcan so el Arbol de Garnica y en la Junta general que en de se ha de hacer de las dichas villas é tierra llana, y en la dicha Junta puedan hablar é platicar sobre y en razon del aderezar y aparejar las zabras que para la defensa de las costas y puertos del dicho Señorio se han de hacer, e ansimismo para dar orden sobre el sacar de los nuevamente convertidos é sus hijos é nietos del dicho Señorio, villas é ciudad, y ansimismo sobre la entrada del Obispo de Calahorra á este dicho Señorio e sobre que los de San Juan de Luz de Bayona, é otros sus consortes de la frontera de Francia quieren hacer cierto asiento con este dicho Señorio é con la provincia de Guipuzcoa, é sobre todas las otras que sean complideras al servicio de Dios é de SS. MM.; é puedan hablar é platicar é hacer todo aquello que la mayor parte del dicho Señorio é villas hicieren é platicaren é ordenaren lo que se debe hacer en razon de lo que dicho es de suso, é para que puedan hacer é hagan todas aquellas cosas é diligencias é autos que dependieren: ca para lo que dicho es de suso, les damos poder cumplido bastante, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades, é otorgamos é prometemos é obligamos á los propios é rentas é bienes del dicho Concejo, asi muebles como raices, habidos é por haber, de haber por firme é valedero, rato, grato, todo cuanto en razon de lo que dicho es de suso, por los dichos Fiel é Regidores fuere fecho, é so la dicha obligacion los relevamos de toda carga de satisfacción y enmienda so la clausula del derecho que dice en latin *judicium sisti judicatun solvi,* con todas sus clausulas acostumbradas que el derecho pone: fecha é otorgada fue esta Carta de poder suso en la Casa é Cámara del dicho Concejo treinta dias del mes de Agosto año del Señor de mil é quinientos treinta y seis años á lo cual fueron presentes por testigos llamados rogados, Martin de Arrieta Escribano y Martin de Bolibar é Pedro Diaz de Cica vecinos de la dicha villa—E yo Pero Martinez de Bilbao lo viejo Escribano de SS. MM. é su Notario público en la su Corte y en todos los sus Reinos é Señorios, é del numero de la villa de Bilbao que fui presente á lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, los cuales oyeron otorgar é firmar á los dichos Señores Concejo, Justicia é Regimiento de suso nombrados en el Registro general que queda en mi poder á los cuales yo doy fé que los conozco, é por ende por otorgamiento é pedimiento de los dichos Señores, Concejo, Justicia, é Regimiento, saqué é fize escrivir esta carta de poder é procuracion, e por ende fize aqui este mio signo—En testimonio de verdad—Pero Martines.

Poder de la Junta de las villas y ciudad por los procuradores de los tercios á 5 de Septiembre de 1536

En la Iglesia de San Juan de la villa de Garnica á cinco dias del mes de Setiembre de mil e quinientos e treinta e seis años, estando ayuntados en Ayuntamiento de las villas é ciudad de este muy noble é muy leal Señorio de Vizcaya el muy noble Señor Licenciado Iñigo de Argüello, Corregidor del dicho Señorio y Encartaciones, é los Procuradores de las dichas villas e ciudad, especialmente por la villa de Bermeo, Pero Hernandez de Miranda é Rodrigo Belendiz, é por la villa de Bilbao Juan de Madariaga fiel de la dicha villa, é Juan Fernandez de Olarte é Martin de Urizar Regidores, é por la villa de Durango Juan Nicolas de Ibarreta é Sancho Lopez de Berriz, é por la villa de Lequeitio Mariano Perez de Ornaeguin Alcalde de la dicha villa, é San Juan de Andaiza fiel, é por la ciudad de Orduña Pedro Mariaco Escribano, é por la villa de Valmaseda Garcia de la Puente, é por la villa de Portugalete Sancho de Otañez, é por

la villa de Marquina Andres de Concha, é por la villa de Ondarroa Luis de Arriaga, é por la villa de Hermua Pero Ibañez de Mallea, é por la villa de Placencia Martin de Amezaga, é por la villa de Monguia Diego de Sarria, é por la villa de Barabezua Pedro de Orea, é por la villa del Orrio Juan Ibañez de Ibarreta Urcan, por la villa de Villaflores de Leguizamo, é por la villa de Miravallas Juan Fernandez de Baqueola é por la villa de Regoitia Juan de Vizcaigañez, é por la villa de Guerricaiz Juan de Olaechea, ansi estando ayuntados en su Ayuntamiento segun que lo han de uso é de costumbre para entender en cosas cumplideras al servicio de S. M. y al bien de los dichos pueblos para entender é platicar en las cosas que de yuso se harán mencion, dijieron que nombraban é nombraron por Escribano de la Junta de la dicha villa á Pero Ochoa de Galarza, Escribano al cual le asignaron salario acostumbrado á los otros Escribanos que han seido del dicho Ayuntamiento, los cuales allende de lo susodicho platicaron é proveyeron las cosas é capitulos siguientes.

Primeramente los dichos Pero Hernandez Miranda é Juan Fernandez de Olarte, mostraron ante el Señor Corregidor y en el dicho Ayuntamiento los recados y diligencias que habían hecho en la negociacion que fueron á la Corte, y en lo tocante lo del Obispo de Calahorra mostraron las diligencias por instruccion, é acordaron e mandaron que se efectuase la entrada del Obispo, é para ello aprobaron los capitulos y asiento que estan hechos, é para los dichos Procuradores por si é sus consortes para el cumplimiento y efectuacion dello otorgaron poder en forma para los Procuradores de los tercios y para quien por ellos fuere acordado.

Poder que otorgaron los Procuradores de los tercios

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos Pero Hernandez de Miranda, vecino é Procurador de la villa de Bermeo, é Juan de Madariaga, fiel de la villa de Bilbao, é Juan Nicolas de Ibarreta é Sancho Lopez de Berriz Procurador é Regidor de la villa de Durango, por nos y en nombre de las otras villas é ciudad deste dicho Señorio, por virtud del poder por los Procuradores de las dichas villas é ciudad á nos dado é concedido de nuestro Ayuntamiento, por ante y en presencia del presente escribano otorgamos é concedemos por nos y en el dicho nombre que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido segun lo que nos habemos, é de las dichas villas tenemos, como mejor é mas cumplidamente lo podemos dar é otorgan de derecho á vos Juan Fernandez de Olarte, vecino é Regidor de la dicha villa de Bilbao para que por si y en nombre de las dichas villas de Bermeo, é de Bilbao, é de Durango, é de las otras villas é ciudad de sus tercios de este dicho Señorio, podais parecer é parezcais ante SS. MM. y ante los del su muy alto consejo é Oidores, de las Audiencias, y ante el Reverendisimo Señor Obispo de Calahorra é de la Calzada para platicar é dar fin á lo que con el dicho Señor Obispo sobre la entrada de este dicho Señorio é de las dichas villas esta platicado y concertado, y para poner el efecto de la dicha entrada é conforme y al tenor de la instruccion que por nos vos fuere dada, é para que siendo necesario para cumplimiento de la dicha entrada del dicho Señor Obispo, podais pedir demandar, sacar é ganar qualesquier Carta ó Cartas, Provisiones, é Cedulas Reales que necesarias y cumplideras sean hacer, é obligamos á las dichas villas y ciudad y á los propios y rentas dellas de haber, é que habran por firme é estable é valedero todo cuanto por vos el dicho Juan Fernandez de Olarte sobre la dicha entrada á este dicho Señorio é villas con el dicho Señor Obispo asentaderedes é concertaredes é capitularedes, é la Escritura ó Escrituras que cerca dello hicieredes, y otorgaredes, y otros cualesquier autos y diligencias é conciertos é conveniencias que cerca de lo susodicho hicieredes, é cuan cumplido é bastante poder como para todo lo

susodicho lo nos habemos, é de las dichas villas é ciudad de los dichos nuestros tercios tenemos, otro tal y tan cumplido, é aquel mismo vos damos é otorgamos con todas sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades con libre é general administracion para todo lo susodicho, é vos relevamos del con todas segun que somos relevados, so aquella clausula del derecho *judicatun sisti et judicatun solvi*, con todas sus clausulas acostumbradas que el derecho pone: é fue fecha é otorgada en la Atalaya de la noble villa de Bilbao á trece dias del mes de Setiembre año de mil é quinientos é treinta é seis años.—Testigos que fueron presentes Lope del Casal, Escribano vecino de la villa de Portugalete, é Francisco de Zulaibar vecino de la villa de Villaro, é Juan de Anduiza vecino de la villa de Lequeitio, é firmaron de sus nombres Pedro Fernannandez, é Juan de Madariaga, é Juan Nicolas—E yo Pero Ochoa de Galarza, Escribano de SS. MM. é su notario público en la su Corte y en todos los sus Reinos é Señorios y Escribano público del número de la Merindad de Uribe, y de las Juntas de las dichas partes, á las cuales doy fe que conozco y de pedimento del Sindico Procurador hice escribir é sacar los poderes y autos que de suso van incorporados del registro é libro del Ayuntamiento de las dichas villas que en mi poder queda, firmado de los dichos Procuradores á los cuales doy fe que conozco. E por ende fice aqui este mio signo—En testimonio de verdad—Pero Ochoa de Galarza.

Poder de los procuradores de Bilbao, Bermeo y Durango á Juan Fernández de Olarte á 13 de Septiembre de 1536

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos Pedro Hernandez de Murandaga vecino e Procurador de la villa de Bermeo, é Juan de Madariaga, fiel de la villa de Bilbao, é Juan Nicolas de Ibarreta é Sancho Lopez de Berris Regidor de la villa de Durango, por nos y en nombre de las otras villas é ciudad de este dicho Señorio, é por virtud del poder por los Procuradores de las dichas villas é ciudad á nos dado é concedido en ayuntamiento por ante y en presencia del presente Escribano, otorgamos é concedemos por nos en el dicho nombre que damos é otorgamos todo nuestro poder complido segun que lo nos habemos é de las dichas villas tenemos é mejor é mas cumplidamente lo podemos y debemos dar de derecho, á vos Juan Fernandez de Olarte vecino é Regidor de la dicha villa de Bilbao para que por y en nombre de las dichas villas de Bermeo, Bilbao y Durango, ó las otras villas é ciudad de sus tercios de este dicho Señorio, podais parecer ó parezcades ante sus Magestades y antes los del su muy alto Consejo é Oidores de las Audiencias, y ante el Reverendisimo Obispo de Calahorra é de Calzada, para platicar é dar fin á lo que con el dicho Señor Obispo sobre la entrada deste dicho Señorio é de las dichas villas esta platicado é concertado é para poner é asentar qualesquier capitulaciones conciertos é asientos que necesarios sean para el efecto de la dicha entrada, y conforme al tenor de la dicha instruccion que por nos os fuere dada e para que siendo necesario para cumplimiento de la entrada del dicho Señor Obispo, podais pedir é demandar, sacar é ganar qualesquier Carta ó Cartas, Provisiones ó Cedulas Reales que necesarias é oumplideras sean, é hacer todas las otras cosas é diligencias que para su efecto necesarias sean, é obligamos á las dichas villas é ciudad é los propios é rentas dellas de haber é que habran por firme y estable é valedero todo quanto por vos el dicho Juan Fernandez de Olarte sobre la dicha entrada á este dicho Señorio é villas con el dicho Señor Obispo asentaredes concertaredes é capitularedes, y la Escritura ó Escrituras que cerca dello hicieredes é otorgaredes é otros qualesquier autos é diligencias, é conciertos, é conveniencia que cerca de lo susodicho hicieredes é quan complido é bastante poder como para todo lo susodicho lo nos habemos, é de las dichas villas é ciudad de los dichos nuestros tercios tenemos, otro tal ó tan complido, y aquel mismo vos damos y otorgamos con todas

sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, con libre é general administracion para todo lo susodicho: é vos relevamos de costas, segun somos relevados, é aquella cláusula del derecho *judicatum sisti, judicatum solvi,* con todas sus cláusulas que el derecho pone: que fue fecha é otorgada en la Atalaya de la noble villa de Bilbao á trece dias del mes de Setiembre del año de mil quinientos é treinta y seis años. Testigos que fueron presentes. Lope de Casal Escribano, vecino de la villa de Portugalete, é Francisco de Zurbalan vecino de la villa de Villaro, é San Juan de Anduiza vecino de la villa de Lequeitio, é firmaron de sus nombres, Juan de Madariaga, Pero Fernandez, Juan Nicolas, é yo Pero Ochoa de Galarza. Escribano de SS. MM. é su Notario publico en la su Corte é en todos los sus Reinos é Señorios. y Escribano público del número de la Merindad de Uribe, de la Junta de las dichas villas é ciudad de este dicho Señorio, presente fui á todo lo susodicho en uno con los dichos testigos, e de otorgamiento de los dichos Procuradores á los cuales doy fe que conozco, é a su pedimento hize sacar é escribir este poder del registro que en mi poder queda firmado de su nombre: é por ende hice aqui este mio signo á tal.—En testimonio de verdad.—Pero Ochoa de Galarza.

Poder de la villa de Bermeo á 17 de Noviembre de 1536

En la noble villa de Bermeo, cabeza de Vizcaya, á diez y siete dias del mes de Noviembre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos treinta é seis, años, en presencia de mi Martin Martinez de Collo, Escribano de sus Católicas Magestades é del número Escribano fiel del Concejo de la dicha villa é de los testigos de yuso escritos; estando juntos en su regimiento el honrado Martin Nuño de Zamudio, Alcalde en la dicha villa por SS. MM. Fortun Saenz de Libano, é Martin Ibañez de Mendieta, Fieles, é Asensio de Arteaga, é Pedro Fernandez de Miranda, é Rodrigo Martinez Velendiz, é Martin Diaz de Azaola, é Martin de Zornoza, Regidores de la dicha villa, ratificando y aprobando, como lo ratificaron y aprobaron, el poder por ellos dado y otorgado á Pedro Fernandez de Miranda Regidor y vecino de la dicha villa, para todo lo en el dicho poder contenido é lo por el hecho é otorgado y asentado y capitulado y comunicado y asentado en uno con los otros Procuradores de las otras villas de los tercios, é Procuradores de la tierra llana sobre la entrada de su Señoria del Señor Obispo y otras cosas en la capitulacion contenidas, dieron y otorgaron todo su poder cumplido y bastante é en aquella mejor forma é manera que de derecho mejor podian é debian á Martin Ibañez de Mendieta Fiel vecino de la dicha villa que presente estaba en el dicho Regimiento, para que fuese á la noble villa de Bilbao, donde estaba el Señor Corregidor é los otros Procuradores de las otras villas de los tercios para lo que su merced del dicho Señor Corregidor les habia escrito é ansi paresciendo el dicho Martin Ibañez ante el dicho Señor Corregidor en uno con los otros Procuradores, ratificándo lo pasado, pueda executar todo aquello que conviene proveer para la Corte de SS. MM. conforme á la Memoria que Juan de Olarte Procurador ha enviado, ansi en lo del Señor Obispo como en las otras cosas que consulte é platique é otorgue el dicho Martin Ibañez Fiel, é en todas las cosas que sean del servicio de Dios Nuestro Señor é de SS. MM. y en pro y en bien é utilidad del pueblo y Universidad de la dicha villa, en uno con las otras villas de los tercios, é asentar é capitular y quitar y poner capitulos que necesarios sean, é pedir é pida confirmacion de todo lo que antes está sentado, y otorgar capitulos para el bien é pro comun de la dicha villa en uno con las otras villas é Procuradores de ella, é para hacer é otorgar todas é qualesquier diligencias é otros autos que necesarios sean, é como á el bien visto le fuere, y al caso convenga de se hacer en la dicha razon, asi en juicio como fuera dél aunque sean tales

y de tal calidad que segund derecho en si requieran especial mandado é presencia personal: é tan cumplido é bastante poder como ellos habian é tenian del dicho Concejo, é pueblo é Universidad de la dicha villa, otro tal é tan bueno, é tan cumplido é bastante dijeron que le daban y otorgaban, y dieron y otorgaron al dicho Martin Ibañez, Fiel Procurador para la dicha razon é para todo lo dello dependiente, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades: é si revelacion se requeria, relevárondo de toda carga de satisfaccion y enmienda, y de haber por firme todo cuanto por el dicho Martin Ibañez, Fiel Procurador fuere hecho, dicho, é afirmado, é consultado, y otorgado protestado y ratificado: é para ello obligaron los propios y bienes del dicho Concejo é de los vecinos de la dicha villa é firmaron de sus nombres: testigos que fueron presentados á otorgar este poder susodicho Juan de Aguirre, é Pedro de Lorriaga, é Juan Ramirez ce de Frasura, Escribanos vecinos de la dicha villa é yo el sobredicho Martin Martinez de Collo, Escribanos de sus Católicas Magestades de los Reyes nuestros Señores, é su Notario público del número y Escribano Fiel del Concejo, presente fui á todo lo que sobre dicho es en uno con los dichos testigos á ruego y otorgamiento de los dichos Alcaldes Fieles regidores de la dicha villa que hago fe que conozco; é los dichos testigos firmaron en el registro de esta carta que otro tanto queda en mi poder firmado de ellos, é por ende lo fice escribir y escribi, é fice aqui este mi signo.—En testimonio de verdad.—Martin Martinez.

Poder de la villa de Durango á 14 de Diciembre de 1536

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el Bachiller Ibañez de Uriz, Alcalde de la villa de Durango y Martin Sanz de Urecha, á Sancho Lopez de Berriz é Pero Sanz de Arraiza, é Juan Sanz de Astolla é Pero Sanz de Lizarazu, é Juan Ramirez de Boliaga, Regidores é fiéles de la dicha villa por nos y en nombre del Concejo, Escuderos, homes hijodalgos vecinos de la villa de Durango por virtud del poder que del dicho Concejo tenemos, otorgamos, y conoscemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante segun que mejor y mas cumplidamente podemos dar y otorgar de derecho á vos Juan Nicolas de Ibarreta Escribano é Sancho Lopez de Berris vecinos é Regidores de la dicha villa y á cada uno é qualquier de vos *in solidum* para que podais ir á la Junta que el Señor Corregidor ha mandado hacer en Garnica, é para entender en las cosas contenidas en el mandamiento sobre que el Señor Corregidor manda hacer Junta, é para todo lo de ello dependiente, é para hacer todas é qualesquier diligencia é para hacer todos é qualesquier pedimentos, requerimientos, protestaciones que sean necesarios de se hacer, y obligamos á los bienes é propios é rentas del dicho Concejo de lo haber por firme todo cuanto por vos los dichos nuestros Procuradores é por cada uno de vos fuere hecho é pronunciado, asi en juicio como fuera dél, é tan cumplido é bastante poder como nos habemos é tenemos otro tal á tan cumplido é bastante, y ese mismo damos é otorgamos á vos los dichos nuestros Procuradores, y á cada uno y qualquier de vos, con todas sus incidencias y dependencias y emergencias, anexidades y conexidades, con libre é general administracion; é vos relevamos de toda carga de satisfaccion y fiaduria, so la clausa del derecho que es dicha en latin *judicium sisti, judicatum solvi:* con todas sus clausulas acostumbradas: Fecho en la villa de Durango á tres dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é treinta y seis años—Testigos Pedro de Mendiola, é Pedro de Aralla, é Juan de Yatar, vecinos de la dicha villa de Durango, é firmaron de sus nombres en el registro de esta carta.—E yo Ramirez de Berris Escribano y Notario público de sus Católicas Magestades é del número de la dicha Villa y Merindad de Durango, presente fui á lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y á ruego y otorgamiento de los

dichos Señores Alcaldes y Regimiento fice aqui este mio signo á tal—En testimonio de verdad—Ramirez de Berris—Fecho é sacados fueron estos poderes en la noble villa de Bilbao á cuatro dias del mes de Diciembre de mil quinientos é treinta y seis años—Testigos que fueron presentes que lo vieron corregir é concertar, San Pero de Sangargoes, é Juan de Guerra— E yo Pero Ochoa de Galarza Escribano de S.S. MM. é su Notario publico en la su Corte y en todos los sus Reinos, Escribano de las Juntas de las villas deste dicho Señorio, fize escribir é sacar estos poderes de los poderes originales que en mi poder quedan por mandado del Señor Corregidor, é por ende fice aqui este mio signo—En testimonio de verdad—Pedro Ochoa de Galarza.

APÉNDICE NÚMERO 52

1537

Presentación del comisionado de las villas de Bizcaya ante S. S. I. el Obispo de Calahorra D. Alonso de Castilla en Valladolid.—(15 de Febrero)

«En el nombre de la santisima individua Trinidad que es Padre, é Hijo y Espiritu Santo y un solo Dios verdadero: notorio y manifiesto sea á todos los que el presente instrumento de capitulacion, concordia e asiento vieren como en la muy noble villa de Valladolid, diocesis de Palencia, estando ahi las Cortes de las Magestades del Emperador Don Carlos y Emperatriz Doña Isabel Rey y Reina nuestro Señores, á quince dias del mes de Febrero año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é treinta y siete años, en presencia de nos los Escribanos y testigos infrascriptos parció ante el muy ilustre Señor D. Alonso de Castilla, por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, Obispo de Calahorra y de la Calzada del Consejo de sus Magestades el noble é muy honrado varon Juan Hernandez de Olarte, vecino y Regidor de la villa de Bilbao en nombre é como Procurador que se mostró ser del muy noble y muy leal Señorio de las villas y ciudad de Vizcaya, é dijo é propuso que bien sabia su Señoria como en el dicho Señorio de Vizcaya que es de la diocesis é Obispado de Calahorra é de la Calzada, no habia entrado ni entraba hasta agora Obispo alguno ni Oficiales suyos á ejercer ni usar su oficio Pastoral, ni los vecinos ni moradores del dicho Señorio hasta aqui lo querian consentir, pensando que aquello fuese preeminencia ó privilegio del dicho Señorio que le aprovechase; lo cual bien visto, y considerando lo que se debe considerar para servicio de Dios y provecho de las almas, que ninguno bien se ha seguido ni pudo seguir, antes por el contrario de ello ha venido é seguido gran perjuicio y muchos é grandes inconvenientes para las animas de aquellos que habitan y moran en la tierra del dicho Señorio y pensando en esto una, é muchas y diversas veces la Junta de las dichas villas é ciudad del dicho Señorio de Vizcaya, é visto é considerado por ellos cuan santo é saludable fuese, é aceto á Dios nuestro Señor que el Obispo de Calahorra que es y por tiempo fuese é sus Vicarios é Oficiales entrasen en el dicho Señorio, é hiciesen y ejerciesen su oficio Pastoral, y cuán grande bien de ello resultaria, acordaron de pedir y suplicar á sus

Magestades tuviesen por bien mandar que en el dicho Señorio de aqui adelante entrase el Obispo de Calahorra que al presente es, y por tiempo fuese y sus Vicarios y Oficiales á hacer y ejercer su oficio Pastoral, guardando las preeminencias y privilegios á los Caballeros ó parientes mayores é hidalgos é á todos los dichos moradores del dicho Señorio, y ansi la dicha Reina Doña Juana nuestra Señora por su Carta é Provision Real que ante su Señoria presentó, lo mandó é proveyo rogando é encargando á su Señoria diese órden como los dichos inconvenientes cesasen, é se proveyese lo que fuese servicio de Dios. Y que despues aca las justicias de las villas y ciudad del dicho Señorio han platicado y conferido muchas y diversas veces sobre ello, pareciendole bien y como buenos fieles y catolicos cristianos, deseando el servicio de Dios y salud de sus almas, quieren y son muy alegres de que se haga y cumpla con efecto lo mandado por la Reina nuestra Señora por su Carta é Provision Real, é que ansi el dicho Juan Hernandez de Olarte lo ha hablado é comunicado é contratado por parte de la dicha Junta muchas y diversas veces con su Señoria del dicho Señor Obispo, y que agora para efectuar lo susodicho, solo restaba concordar é capitular con su Señoria, la manera y como su Señoria é sus Vicarios y Oficiales y los Obispos que por tiempo fuesen de Calahorra, habran de entrar en el dicho Señorio, y lo que debian guardar á los vecinos y moradores de las dichas villas é ciudad. Por tanto que pedía é suplicaba y pidió y suplico á su Señoria como tal Procurador de las Juntas de las dichas villas é ciudad del dicho Señorio de Vizcaya, tuviese por bien de efectuar conclusion en lo susodicho, é hacer é otorgar los capitulos ó asiento que entre su Señoria, y el dicho Juan Fernandez como tal Procurador muchas é diversas veces se habia hablado é comunicado; é luego el dicho Señor Obispo dijo que lo habia oido y entendido muy bien lo que el dicho Juan Hernandez de Olarte habia dicho y propuesto ante él, y que el daba infinitas gracias á Dios nuestro Señor, porque en sus dias los vecinos y habitantes en las villas y ciudad del dicho Señorio de Vizcaya deseasen y pidiesen lo que agora quiere é pide el dicho Juan Fernandez su Procurador: que luego como el fue promovido al dicho Obispado deseó que el dicho Señorio quisiese é pidiese lo que agora piden é quieren. conosciendo el peligro de las almas que se seguia de no entrar el Perlado en el dicho Señorio y el bien que de entrar se seguiria, deseando como buen Pastor la salvacion de las almas de sus subditos, y dar buena cuenta de ellas á Dios nuestro Señor que se las encargó: y que vista la peticion y suplicacion del dicho Juan Fernandez, cuan justa y santa y aceta á Dios sea, y cuanto el ha descado, el es muy alegre de conceder á lo que le es pedido é suplicado por el dicho Juan Fernandez de Olarte, Procurador de las villas y ciudad del dicho Señorio, y ansi luego in continenti los dichos Señores Obispo y Juan Fernandez y cada uno de ellos digeron que otorgaban y otorgaron ante nos los dichos Escribanos y testigos infrascriptos la capitulacion y concordia yuso escrita que les fué leida, y quisieron y mandaron á Nos los dichos Notarios que en esta Carta y capitulacion ante todas cosas fuesen insertas la Carta y Provision Real de la Reina Doña Juana, nuestra Señora, y despues de ella el poder que el dicho Juan Fernandez de Olarte tiene de la dicha Junta y de los Procuradores de los tres tercios y villas de ella, y los poderes que tenian los Procuradores de las dichas tres villas, y ansimismo una instruccion que por la dicha Junta fue dada al dicho Juan Fernandez para contratar y capitular con el dicho Señor Obispo y despues de ello la concordia y capitulacion.que entre el dicho Señor Obispo y el dicho Procurador Juan Fernandez de presente pasa y se otorga: al tenor de las cuales uno en pos de otro es este que se sigue:

MEMORIA Y INFORMACION DE LO QUE JUAN FERNANDEZ DE OLARTE, PROCURADOR DE LAS VILLAS DE ESTE MUY NOBLE Y LEAL CONDADO É SEÑORÍO DE VIZCAYA HA DE NEGOCIAR ANSI EN LA CORTE, Y CONSEJO REAL DE S. M. COMO CON EL OBISPO DE CALAHORRA.

Primeramente, que conforme á lo que está asentado é capitulado con el dicho señor Obispo y su Señoria tienen concedido á las dichas villa é ciudad, haga que entre Su Señoria y el dicho Juan Fernandez de Olarte en nombre y como Procurador de las dichas villas é ciudades, se ordene y otorgue una escritura de asiento é capitulacion fuerte é firme con juramento.

Otro si: despues que la dicha escritura de asiento é capitulacion se hiciere é otorgare por el dicho Señor Obispo por si é por los otros obispos subcesores, é por el dicho Juan Fernandez de Olarte en el dicho nombre á suplicacion de entramos se inserte una provision Real de confirmacion de SS. MM. en que mande guardar la dicha capitulacion é asiento ansi al dicho Señor Obispo que es agora como á los de aqui adeadelante fueren en el dicho Obispado.

Otro si: que procuren que se confirme por SS. MM. é por los señores de su muy alto Consejo los capitulos y ordenanzas que se hicieron en los Regimientos pasados de las dichas villas é ciudad tocante á su buena gobernacion y administracion de la justicia, pues los lleva consigo y se le ha de enviar luego la informacion de testigos que tomó el Señor Corregidor de este Señorio con su parecer de como las dichas ordenanzas son necesarias y provechosas.

Otro si: procurara de haber é impretar la provision Real de licencia y facultad para poder repartir en cada pueblo allende de los tres mill maravedis para las necesidades que se les ofrecieren con licencia del Corregidor como lo hobieron dado á la Provincia de Guipuzcoa, pues las dichas villas é ciudad del Señorio no son de menor calidad que la dicha Provincia de Guipuzcoa ni han servido mucho menos sino mucho mas á la corona Real. todas las veces que se ha ofrecido.

Otro si: que se lleve el proceso de prevencion del negocio y lo hagan ver al Señor Doctor Pero Lopez, y su parecer firmado lo envie para que se haga lo que sobre ello está acordado en el Regimiento que se hizo en Bilbao.

Otro si: que tenga muy particular cuidado el tiempo que alla estuviere de saber y se informar si alguna cosa se pide y se hace é se provee que sea en el Consejo Real, que sea en la Chancilleria, contra las dichas villas y ciudad de qualquier manera ó por qualquier persona que sea; é él la contradiga y alegue lo que fuere menester é haga las dichas diligencias que cumplan, é dé luego aviso dello.

La cual dicha instruccion fue fecha por el Señor Corregidor al Procurador de la villa de Bilbao á catorce dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é treinta é seis años.

La capitulacion concordia y asiento que se asienta entre el muy ilustre Señor don Alonso de Castilla por la gracia de Dios Obispo de Calahorra y de la Calzada del Concejo de SS. MM. de la una parte y de le otra el noble y muy honrado varon Juan Fernandez de Olarre, vecino é Regidor de la villa de Bilbao en nombre é como Procurador que es de la Junta del muy noble y muy leal Señorio de las villas é ciudad de Vizcaya sobre la entrada del dicho Señor Obispo, é de sus vicarios, é oficiales é visitadores, y de los Obispos que por tiempo fueren en el dicho obispado de Calahorra y de la Calzada en el dicho Señorio de Vizcaya, es la siguiente.

Primeramente, el dicho Señor Obispo D. Alonso por si, é por los obispos que por tiempo fueren subcesores en el dicho obispado, que da y promete, que terná y guardara la Carta é Provision de SS. MM. que en este caso habla, y en esta escritura va incorporada en todo y por todo segun y como en ella se contiene, segund é como

é de la manera é con las limitaciones que en esta concordia é capitulos della se declaran, y que no irá ni verná ni sus subcesores del dicho obispado contra ella.

Item: que cumpliendo y obesdeciendo los vecinos de las dichas villas y ciudad, ansi clerigos como legos, lo que los otros clerigos y legos del Obispado, el dicho Señor Obispo ni los Obispos que por tiempo fuesen en el dicho Obispado ni sus vicarios ni Oficiales, no llevaran á las Iglesias, monesterios y hermitas é hospitales é lugares pios clerigos y legos y otras personas particulares de las dichas villas y ciudad mas derechos por cosa alguna de lo que se lleva é ha costumbre llevar á las otras iglesias y hermitas, y hospitales y lugares pios, y clerigos y legos y personas particulares de las otras partes del dicho obispado.

Item: que el dicho Señor Obispo y los dichos subcesores mandarán á sus vicarios y oficiales al tiempo que fueren recibidos á sus oficios, que juren solemnemente que guardarán y mantendrán lo contenido en el capitulo antes de este, y que demas allende desto no perturbaran en la jurisdiccion Real é que administraran justicia conforme á derecho, y que antes la favorecerán y mandaran sus oficialos la favorezcan como siempre han hecho y se hace:

Item: Que el dicho Obispo y los Obispos, que por tiempo fueren de Calahorra pornán en todas las villas é ciudad que los piden vicarios, los cuales é cada uno de ellos puedan conocer de qualesquier causas é pleitos que ante ellos vengan, ecepto de causas matrimoniales, criminales, é beneficiales, y que ansi los clerigos como los legos sean favorecidos del dicho Señor Obispo y de sus sucesores y oficiales, bien tratados y favorecidos como los que mas lo son en las dichas partes del dicho obispado.

Item que el dicho Señor Obispo y subcesores en el dicho obispado pornán en las dichas villas é ciudad los vicarios que hobieren de poner, personas de letras, buena vida y conciencia.

Item: que los criados y familiares del dicho Señor Obispo é de los Obispos que por tiempo fueren no trairan armas dentro en el dicho Señorio mas de aquellas que por las leyes de estos Reinos estan permitidas, y conforme á la costumbre de la tierra, y como las trageren las otras personas y vecinos de las dichas villas y ciudad.

Item: si lo que Dios no quiera, los criados é familiares del dicho Señor Obispo ó del Obispo que por tiempo fuere del dicho obispado ó alguno dellos cometiese algun delito, que sea punido y castigado conforme á justicia é derecho.

Item: que el dicho Señor Obispo ni sus subcesores, ni vicarios ni oficiales no ordenen ni den reverendas para se ordenar algunas personas de primera tonsura sin que primero la tal persona, siendo de edad, ó no lo siendo su padre, si lo tuviere, jure solemnemente que recibe la tal orden con animo é intencion de ser clerigo de orden sacra, é que se ordenara viniendo la edad perfecta para ser clerigo de misa, y que la tal persona que se hobiere de ordenar ó su padre de fianzas llanas y abonadas que si se casare por el mismo fecho caya é incurra en pena de cien ducados de oro ó se haya por condenado en ellos, la mitad para la Cámara del Señor Obispo que es y por tiempo fuere, y la otra parte para el acusador, y la otra cuarta parte para la persona ó juez que lo condenare é ejecutare.

Item: que el dicho Señor Obispo y subcesores que por tiempo fueren de dicho Obispado mandaran guardar la bula del Papa Alexandro Sesto de felice recordacion con sus declaraciones segun é como é de la manera que esta incorporada en las Pregmaticas de SS. AA.

Item: que el dicho Señor Obispo y el Obispo que por tiempo fuere de Calahorra, cuando entrare en el dicho Señorio en alguna de sus villas y ciudad é lugares, entrará con sus criados familiares é servidores continuos de su segun é como é de la manera que ha andadado y anda visitando por todo el obispado, y que no entrará con gente de armas ni con escandalo salvo con aquella Compañia que conveniente sea á su dignidad y persona.

Item: que el dicho Señor Obispo y los Obispos que por tiempo fueren del dicho

Obispado y sus vicarios generales y del dicho Señorio, juren solemnemente que no serán de bando ni parcialidad alguna, ni se llegarán á ella, salvo que siempre estarán é vivirán libres de parcialidad é en servicio de Dios é de sus Altezas con los pueblos, sin favorecer mas á la una parcialidad que á la otra, é serán en todo medianeros y pornán paz y concordia como buenos Perlados entre sus subditos deben hacer.

Item: que el dicho Señor Obispo y el Obispo que por tiempo fuere, cuando no pueda venir personalmente á visitar el dicho Señorio, ó por parte alguna dél hobiere de inviar visitador, que inviara visitador que sea persona honesta é de buena conciencia é letras: y tal que convenga á la buena gobernacion é conciencia y animas de sus súbditos, y que los tales visitadores no llevarán derechos de visitacion á las iglesias sufragáneas, y otras, ni hermitas, salvo de la iglesia matriz; y que no pudiendo ir el dicho Señor Obispo por su persona, enviará en su lugar Obispo que administre el Santo Sacramento de la Confirmacion en todas las villas y ciudad y otros lugares del dicho Señorio.

Item: que el dicho Señor Obispo y el Obispo que por tiempo fuere en el dicho Obispado é sus vicarios é oficiales procederán contra clerigos delincuentes en el dicho Señorio por todo el rigor del derecho y egecutarán en sus personas é bienes las penas estatuidas, asi en derecho como en constituciones de este obispado sin dispensacion ni remision.

Item: que el dicho Señor Obispo y el Obispo que por tiempo fuera pornán en las dichas villas é ciudad un solo Fiscal que sea buena é honesta persona, quitado de achaques é parcialidad.

Item: que el dicho Señor Obispo y el Obispo que por tiempo fuere del dicho obispado guardará é mandará á sus vicarios é oficiales guarden á los Escribanos del número de las dichas villas é ciudad sus previlegios é Cartas que de sus Altezas y de los Reyes antepasados tienen, é sus usos é costumbres.

Item: que el dicho Señor Obispo y el Obispo que por tiempo fuere no procederá y mandará á sus vicarios y oficiales no procedan en caso alguno contra los clerigos de las dichas villas é ciudad, salvo en los casos establecidos en derecho.

Item: que el dicho Señor Obispo y el Obispo que por tiempo fuere, todo lo que fuere informado que es en bien é utilidad de las dichas villas y ciudad y seguridad de sus conciencias, siempre ternán especial cuidado y voluntad de los favorecer é mirar en todo lo justo é honesto ansi en general como en particular, é que si los de la tierra llana viniesen en obediencia de su Señoria, é por caso les otorgase mas capitulos y gracias, que dellos mesmos gocen las dichas villas é ciudad.

Item: que los Notarios é Oficiales del dicho Señor Obispo hayan de llevar é lleven los derechos de los procesos é pleitos de los vecinos clerigos é legos de las dichas villas y ciudad conforme al arancel del Reino, y los derechos que son fuera de dicho arancel los lleven conforme á los derechos del Obispado.

Item: que el dicho Señor Obispo y el Obispo que por tiempo fuere pornán en alguna de las dichas villas é ciudades donde mejor les pareciere que convenga, dos meses en cada un año, su Provisor ó Vicario General que de su audiencia como la pone en Logroño é en Vitoria ó en otras partes del dicho Obispado.

Item: que el dicho Señor Obispo jurará solemnemente por si é por sus subcesores en el dicho obispado, cumpliendo las dichas villas é ciudad todo aquello que S. A. manda por su carta é Provision Real que de suso va incorporada, deben y son obligados á la obediencia y reverencia del Perlado como á su Pastor, é á sus oficiales, é jurando los de las dichas villas é ciudad de lo ansi tener é guardar é traer confirmacion dello de S. M. que terná é guardará é cumplirá é mandará tener, guardar y cumplir á sus vicarios é oficiales todo lo contenido en esta dicha capitulacion y concordia sin pedir relajacion de juramento: é para mayor validacion é firmeza está contento que se traiga confirmacion en lo que toca á lo espiritual de nuestro muy Santo Padre de esta concordia é capitulacion: é ansi mismo el dicho Juan Fernandez, Procurador, por sí y en el dicho nombre y en sus animas juro solemnemente que él é los dichos sus partes

vecinos de las dichas villas é ciudad ternán é guardarán esta dicha dicha concordia é capitulacion, é que no pedirán relajacion del dicho juramento, ni restriccion ni otro beneficio alguno de que en este caso contra esta dicha capitulacion y asiento se pueda ayudar.

En la muy noble villa de Valladolid á quince dias del mes de Febrero año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é treinta é siete años, por ante nos Juan de Vitoria Secretario del Consejo de SS. MM. é Domingo de Santa Maria Escribano de SS. MM. é del numero de esta villa é testigos de yuso escriptos, el Ilustre y Reverendisimo Señor D. Alonso de Castilla Obispo de Calahorra é de la Calzada y del consejo de SS. MM. por si y á voz y en nombre de los otros obispos é subcesores que por tiempo sucedieren en el dicho obispado de la una parte, é Juan Fernandez de Olarte, vecino y Regidor de la villa de Bilbao por sí y en nombre é como Procurador que se mostró de las villas é ciudad del muy noble Señorio de Vizcaya por si y en el dicho nombre de la otra parte, dijeron que efectuando lo contenido en una Provision de SS. MM. contenida en los capitulos arriba, contenidos, otorgaban é otorgaron esta capitulacion y concierto ansi é segun é como en ella se contiene ante los dichos Escribanos é lo firmaron de sus nombres, siendo presentes por testigos el Doctor Juan de Valencia Catedratico de Prima en el Estudio é Universidad de esta dicha villa, é Juan de Galarza, e Lope de Pila estantes en esta Corte de SS. MM.—Alfonsus de Castilla, Episcopus Calagurritanus é Calceatensis.—Juan de Olarte—Pasó ante mi: Juan de Vitoria—Pasó ante mi: Domingo de Santa Maria Escribano.

E ansi leida la dicha concordia e capitulacion el Señor Obispo por si, e por los Obispos de Calahorra e de la Calzada que por tiempo fueren sus subcesores, dijo que otorgaba e otorgó la dicha capitulacion e asiento e prometia e prometió de la tener e guardar segund e como en ella se contiene, e que obligaba e obligo su persona e bienes espirituales e temporales, y á los sucesores en su obispado que cumplirán e obedecerán la dicha capitulacion e todo lo en ella contenido y no irán ni vernán agora ni en ningun tiempo contra ella.

E luego el dicho Juan Fernandez de Olarte Procurador por si e por los dichos sus partes, se hinco de rodillas beso y la mano al dicho Señor obispo, y el dicho señor obispo le hecho su bendicion: e ansi mismo el dicho Juan Fernandez de Olarte en nombre e como Procurador e por virtud de los poderes que tiene de las dichas villas e ciudad dijo que otorgaba e otorgó la dicha capitulacion e asiento hecha entre el dicho Señor Obispo y entre él en nombre de las dichas villas e ciudad del dicho Señorio, e prometia e prometió en el dicho nombre de la tener e guardar, e sus partes la ternán e guardaran segun e como en ella se contiene, e que obligaba e obligó á los dichos sus partes e propios de las dichas villas e ciudad y sus personas y bienes segund e como mejor podia, e de derecho debia por virtud de los dichos poderes que ternán e guardarán la dicha capitulacion e asiento, e que agora ni en ningun tiempo no irán ni vernán contra ella ni poco ni en mucho: é á mayor cautela é cumplimiento de lo susodicho el dicho Señor Obispo y el dicho Juan Fernandez Procurador dijeron que suplicaban é suplicaron al Emperador é Rey nuestro Señor que tenga por bien de aprobar é confirmar, é apruebe é confirme esta dicha capitulacion y asiento, é mandar á las partes é á cada una de ellas la tengan é guarden é cumplan segund é como en ella se contiene, é que no vayan ni pasen contra ella direte ni indirete, ó por causa alguna, é si necesario es, en lo espiritual se traya aprobacion é confirmacion de la dicha concordia y capitulos de nuestro muy Santo Padre: é el dicho Señor Obispo y el dicho Juan Fernandez de Olarte en el dicho nombre dijeron que suplicaban á su Santidad la aprobase y confirmase é ge la mandase guardar so graves penas y censuras, y que ambas las dichas partes, ó la una, no queriendo la otra, pudiese ganar e impetrar de nuestro muy Santo Padre á costa de ambas partes la dicha confirmacion con diputacion de Jueces para que por censuras eclesiasticas cumpliesen á los unos y á los otros á tener é guardar la dicha concordia é capitulacion en lo eclesiastico, segun é como en ella se

contiene: y demas de lo susodicho las dichas partes é cada una dellas dieron su poder cumplido á todas é qualesquier Justicias destos Reinos é Señorios de SS. MM. é de la su Casa é Corte, é Chancilleria é desta dicha villa de Valladolid é de todas las otras ciudades villas y lugares de los sus Reinos é Señorios de cualquier juridicion que sean, y á cada una y cualquier dellas á cuya juridicion se sometieron especialmente el dicho Juan Fernandez de Olarte se sometió asi é á los dichos sus partes á la Corte é Chancilleria de SS. MM. y el dicho Señor Obispo á la Justicia Eclesiastica, para que todo lo susodicho contenido en esta escritura se lo hagan ansi mantener é guardar é cumplir como de suso se contiene por todo rigor de derecho, por manera que haya complido efecto, bien ansi é tan complidamente como si por las dichas Justicias ó por cualquier dellas lo hobiese ansi llevado por sentencia difinitiva por ambas las dichas partes é por cada una de ellas pedida é consentida é pasada en cosa juzgada, sobre lo cual digeron que renunciaban é renunciaron todas é cualesquier leyes, fueros é derechos é ordenamientos ansi eclesiasticos como seglares hechos é por hacer que en su favor é ayuda sean, todas en general é cada una en especial, é á la ley del derecho que diz que general renunciación de leyes que fuere fecha que non vala: é por mas firmeza ambas las dichas partes é cada una dellas digeron que otorgaban y otorgaron de esto que dicho es dos escrituras de un tenor tal una como la otra para cada una de las partes dellas la suya, ante nos Juan de Vitoria Secretario del Consejo de SS. MM. é Domingo de Santa Maria Escribano de SS. MM. é del número de la dicha villa de Valladolid, é lo firmaron de sus nombres.—Testigos que presente fueron á todo lo que dicho es, é vieron firmar sus nombres en el registro desta Carta al dicho Señor Obispo y al dicho Juan Fernandez de Olarte, á los cuales nos los dichos Escribanos conoscemos, el Doctor Juan de Valencia Catedrático de Prima en el Estudio é Universidad desta villa de Valladolid, é Juan de Galarza, é Lope de Pila, estamos en esta Corte de SS. MM.—Alfonsus de Castilla, Episcopus Calagurritanus é Calceatensis—Juan de Olarte.—Pasó ante mi—Juan de Vitoria—Pasó ante mi—Domingo de Santa Maria, Escribano.—

APÉNDICE NÚMERO 53

1537

Copia de carta de Antonio Vázquez de Cepeda—(29 de Abril)

(INÉDITO)

1.°

Muy magnifico Señor:

Oy lleguó aqui este mensajero con una carta de su M. y otra de v. m. y con dos cedulas vna para el corregidor de Vilbao y otra para que contribuyan los lugares de los Señores por ell armada de las quatro villas que anbas fueron bien necesarias y la del corregidor de bilbao aprovechara por ambas armadas pero porque en este principado ay muchos concejos que son de obispalia conviene que conforme a esta que aquy va me mande v. m. luego embiar vna cedula.

Con el capitan del galeon que flete en las quatro villas para ell armada que se llama martin manuel de Otañez escrebi a v. m. muy largo a 17 deste y enbie a v. m. avtorizado todo lo que en la costa dexe hecho y ordenado y todo quedo tan a punto que si el corregidor no se descuyda en efectuarlo estara todo hecho en diez o doze dias y pues v. m. tiene alla todas las diligencias que hize para abrebiar la armada si alla parecieren que estan bien hechas suplico a v. m. se escriba al corregidor de las quatro villas que efectue todo lo que le dexe ordenado y requerido o lo que conviene que haga que cierto cumple darle de alla tanta priesa como yo le he dado aca que deseo ver tanto el fin destas armadas que avn despues de hechas no lo tengo de creer y no querria perder el trabajo que se tiene por estas malas tierras que en verdad de Laredo aqui que ay quarenta leguas no vi cavallo ni mula ni aca ni cevada ni paja.

Su m. me dize en su carta que en llegando a las quatro villas deviera hazer mensajero al mariscal de lo que traya yo a cargo de hazer en este principado lo qual no se me mando por palabra ni por escrito pero en haziendo lo que convino en las quatro villas le hize vn mensajero propio para que con sus mandamientos mandase llamar para Junta general todos los procuradores de los concejos deste principado con toda brebedad que quando aqui llegue avia quatro dias que estavan llamados para la junta pero como el principado es grande y de muchos concejos dice el corregidor que no se pudo dar menos termino de doze dias y yo huviera avisado antes al corregidor mas v. m. crea que aprovechara muy poco que avn estando yo presente y predicandoles y buscando todos los ardides que puedo y a poder de requerimientos y a fuerca de bracos no puedo desarraygarles los escrupulos e ynconvenientes que me ponen con todo lo que les digo por virtud de mi creencia que se pudiera hazer con solas cartas sino espantar la cara avnque el mariscal de leon como persona esperimentada pienso que me ayudara todo lo posible y asi lo ha mostrado en lo que asta agora se ha entendido aunque en lo de adelante esta la sustancia del negocio en esecutar con brebedad el efecto del.

Ayer nonbramos aqui por capitan de la nao a vn Julian de miranda persona en quien ocurren las calidades que por tal cargo convienen parte mañana para la cibdad de bilbao con la cedula para el corregidor della para comprar artilleria y municion y todas las otras cosas necesarias que convienen para esta armada y para fletar la nao para ella que en la barra de portogalete ay bien en que escoger / y la çabra aqui la ay qual conviene hecha al proposito de armada. /

tanbien se hazen trezientas hanegas de pan de vizcocho y se entendera en lo que mas convenga de manera que no se pierda tiempo.

he dado algunas cartas de su m. a las personas mas principales desde principado y debaxo de la creencia dellas les he dicho todo lo que conviene al efecto desta armada y les he avisado de lo que han de endereçar y no les dexo de dar a entender el gran beneficio que todos reciben con la guarda destas costas y el daño que podrian recebir estando desapercibidas y todo lo conocen y asi endereçaran con toda voluntad lo que conviene y los tengo apercebidos para que se hallen en la Junta para poner en efecto el servicio de su m. y el capitan Andres de padra que lo manda todo y con gran razon basta para endereçar a todos el servicio de su m. que sin falta no ay cavallero en todo este principado que pueda tanto que asi manda a yban bernardo de quiros y a sancho de miranda como v. m. me puede mandar a mi.

Oy deposite aqui otros seyscientos ducados de los de su m. que yo traxe. Si al cabo fueren menester los otros ciento y cinquenta tambien se emplearan en la demanda. y sino fueren menester lleuarse han estos y los de laredo a su m. que seran trezientos ducados porque por todas vias querria servir a su m. y si a v. m. le parece otra cosa enbiemelo a mandar pues de todo se ha de dar quenta asta vn cornado, que avnque aca se hazen algunos gastos en mensajeros y en escritmras y en otras cosas de diligencia no consiento que se gaste vn maravedi de los que traxe sino de los maravedis que los corregidores aplican para gastos de Justicia avnque rife quien quisiere.

En la provision que traxe dize que han de andar en la mar estas armadas por tienpo de quatro meses contando dende la data della que fue a diez y siete de março y quando estas armadas pudieren navegar que seran ya pasados de los quatro meses mas de los dos conviene que de alla se remedie, que como a mi me ha parezido poco el tiempo que queda repartido en la costa de las quatro villas y asi se repartira en este principado todos los maravedis que fueren menester para que puedan navegar estas armadas por tiempo de tres meses mas avnque sea pasado el termino de la provision porque el termino della se cumple a diezisiete de Jullio.

De la resolucion que se tomare el xueves que es el dia de la Junta general, luego avisare a v. m. y si huviere suplicacion dende agora suplico della y no haga v. m. caso destas suplicaciones pues son ynjustas que yo me averne aca con ellos si los corregidores no me faltan. y puesto lo dell armada deste principado en los terminos que convenga dare la buelta a las quatro villas a dar final conclusion en lo que no estuviere acabado, de do avisare a v. m. de todo lo que conviniere y alcançare.

y v. m. puede estar descuydado que no habra falta de diligencia ni de cuydado para efectuar el deseo que tengo de acertar en el servicio de su m. / a mi señor El comendador mayor beso las manos y de mi Señor el obispo de guadix y la vida e muy magnifico estado de v. m. acreciente con tanta más prosperidad como v. m. merece. De huviedo a 29 de abril.

De v. m.
El menor y mas cierto sieruo
que las manos de v. m. besa
Antonio vazquez
de cepeda==Rubricado==

Al muy magnifico mi Señor Juan vazquez de molina comendador de extriana Secretario de su m.t e del su consejo.

(Archivo general de Simancas. Estado. Legajo 441).

1537

Copia de carta de Antonio Vázquez de Cepeda al Emperador Don Carlos.—(29 de Abril)

2.º

S. C. C. M.

oy a veynte y nueve deste recibi vna carta de v. m.t en respuesta de la relacion que Juan vazquez hizo a v. m.t de lo que yo avia hecho en llegando a la costa de las quatro villas en razon de la armada que en ella se haze y porque todo lo necesario que dexe hecho y ordenado en aquella costa para efecto della lo enbie autorizado al consejo de guerra para que diesen cuenta dello a v. m.t no lo replicare en esta y carta para v. m.t en que avisava de lo que me parecio que conviene al servicio de v. m.t y como dexe puesta en toda horden ell armada de aquella costa, vine a este principado a proveer lo mesmo en que todos los procuradores de los concejos del estan llamados para Junta general para tres de mayo, donde sin esperar otra junta se trabajara de tomar resolucion de todo lo que se ha de hazer.

he dado algunas cartas de v. m.t a las personas mas principales deste principado diziendoles lo que conviene para este efecto de parte de v. m.t en que estan bien avi-

sados para endereçar el servicio de v. m.ª con aquella voluntad que son obligados y se hallaran en la Junta para ponerlo en efecto.

El mariscal de Leon y yo nombramos aqui ayer por capitan de la nao a vn Julian de miranda persona en quien ocurren las qualidades que se requieren para tal cargo y le enbiamos a bilbao con la cedula que v. m.ª me enbio para el corregidor della que fue bien necesaria para proveer de artilleria y municion y de otras cosas necesarias para anbas armadas y agora se entiende aqui en hazer vizcocho y en otras cosas que convienen porque no se pierda tienpo entretanto que se llega el dia de la Junta general teniendo por cierto el efecto desta armada sin embargo de qualquier yntervalo ni suplicacion que hagan pues no reciben menos beneficio dell armada que v. m.ª seruicio, pues es para guarda y defensa de sus personas y haziendas, y tomada la resolucion de lo deste principado y puesto en orden todo lo que conviene luego avisare a v. m.ª dello y de lo que mas conviniere y dare la vuelta a las quatro villas a dar fin en lo que no estuviere acabado de donde tornare a hazer mensajero dando cuenta a v. m.ª de todo cuya muy catholica vida nuestro señor acreciente por muy largos tiempos con tanta augmentacion de reynos y señorios como v. s. m.ª merece. De la cibdad de huviedo a veintinueve de abril de mill quinientos treinta y siete años.

De v. S. C. C. m.ª
El menor sieruo y mas humill criado
que los reales pies y manos de v. s. m.ª besa
Antonio vazquez
De cepeda—Rubricado—

A la S. C. C. m.ª del emperador e ynvictissima / Rey nuestro Señor.

(Archivo general de Simancas. Estado. Legajo 441).

APÉNDICE NÚMERO 54

1537

Nombramiento de Capitán General al Conde de Altamira.—(2 de Mayo)

(INÉDITO)

Don Carlos *etcetera;* Doña Juana *etcetera;* á vos Don Rodrigo de Moscoso, conde de Altamira salud y gracia: bien sabeis y a todos es notorio, que deseando yo el Rey la paz e sosiego de la cristiandad por los grandes daños que subieden de la guerra, procuré por todos los medios justos e honestos que pude de atraer al Rey de Francia a la dicha paz, el qual no solamente no quiso conceder en ello, pero nos forzó y necesitó a venir con el a la guerra, y por escusar los daños, que sus subditos y naturales

han hecho y hacen por la mar a los nuestros, hemos acordado para el remedio dello, que demas de nuestras galeras y de la armada que se adereca en malaga, de mandar hacer y juntar ciertas naos de armada en el Reyno de Galicia y otros navios y zabras en el Principado de Asturias, de vizcalla (Bizcaya) y las quatro villas, para que estén en la guarda de la costa y puedan salir á ofender y hacer el daño que pudieren a los enemigos guando conviniere; y confiando de vuestra persona, linaje méritos y buen celo y aficion que teneis al nuestro servicio y estado, auemos acordado de vos encomendar, como por la presente vos encomendamos, el cargo de nuestro capitan general de la dicha armada que asi se ha de hacer y enderecar en el dicho Reyno de Galicia y en el dicho Principado de Asturias y provincia de Guipuzcoa, y vizcaya y quatro villas de la costa de la mar, juntandose con la de Galicia: por ende nos vos encargamos e mandamos que luego vays al dicho Reyno y deis prisa al nuestro gouernador y alcaldes mayores y a lope hurtado de mendoca, a quien embiamos a entender juntamente con ellos en la dicha armada, para que la aderecen con toda breuedad, y vos le dareis vuestro parecer en ello para que con más presteza se ponga en orden, en la cual saldreis a guardar la costa del dicho Reyno y hacer otros efectos si conviniere, y que useis del dicho cargo de nuestro capitan general de la dicha armada que se ha de hacer en galicia, en todos los casos y cosas a el conexas y convenientes; e asi mismo de los que se hicieren en Asturias Guipuzcoa y Vizcaya y quatro villas en caso que se junten con la de galicia o sea necesario juntarlos para algun buen efecto o guarda de las dichas costas; y entre tanto que anduuieren en nuestra conserva, y mandamos a la gente que fuere en las dichas armadas o en qualquier dellas, y a sus capitanes y oficiales, y a los maestres de naos de las dichas armadas o de otras qualesquier naos y zabras que topare del o estuvieren surtos en el dicho Reyno de Galicia, como a los dicho Principado de Asturias Guipuzcoa y Vizcaya y quatro villas, que vos agan e tengan por nuestro capitan general de la dicha armada; y que como a tal vos obedezcan honren y acaten y hagan y cumplan vuestros mandamientos, segun y por la forma e manera e a los tiempos que de nuestra parte les dixeredes y mandaredes, so las penas que vos de nuestra parte les pusieredes; las quales nos por la presente les ponemos y auemos por puestas: y vos damos poder y facultad para los executar en las personas y bienes de los que remisos e inobedientes fueren, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; e nos vos damos poder y facultad para que como nuestro capitan general de las dichas armadas podais usar y tener en ellas administracion y gobernacion de la nuestra justicia civil y criminal, y useis por vos o por los que vuestro poder para ello hubieren, en todos los casos y cosas a ella anexas y concernientes conforme a justicia, todo bien complidamente; en quita que non mengüe en de cosa alguna; y ansi mismo vos damos facultad para que vos y la persona o personas que vos nombraredes podais ser presentes a los alardes y muestras que se hicieren de la dicha gente, juntamente con los oficiales que dello tienen o touieren cargo, para que podays proueer que no haya en ello fraude ni engaño alguno, y libreis y hagais pagar a la dicha gente por nominas y libranzas firmadas de uuestro nombre, el sueldo que ouieren de hauer, y proveais lo mismo en los alardes y libranzas de las naos que en la dicha armada seruieren: y por esta nuestra carta mandamos a los Concejos, justicias, regidores, caualleros, homes hijos dalgos de las cibdades, villas y lugares de todas las dichas costas, que vos tengan por nuestro capitan general de la dicha armada, y como a tal os obedezcan y acaten y cumplan vuestros mandamientos en todo lo tocante a la dicha armada, y os den el fauor y ayuda que les pidieredes por las penas que vos de nuestra parte les pidieredes, las quales mandamos executar en los que remisos e inobedientes fueren; para lo qual todo que dicho es, y para cada una cosa y parte dello, y para lo dello anexo e conexo e dependiente, e para todas las otras cosas tocantes y concernientes á la dicha capitania general y gobernacion y administracion de la dicha nuestra justicia civil e criminal, como dicho es, vos damos poder cumplido libre e llenero, bastante, con todas sus incidencias e dependencias anexidades e cone-

xidades. Dada en Valladolid a dos dias de mayo de mill e quinientos e treinta e siete años—Yo el Rey—Refrendada de Juan Vazquez.

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Guerra antigua. Libro 13).

APÉNDICE NÚMERO 55

1537

Real cédula de su Majestad la reina al conde de Altamira, capitán general de la costa, fecha en Valladolid á 12 de Agosto

(INÉDITO)

LA REINA.

Conde pariente, nuestro Capitan general de la armada del Reyno de galizia y de las de bizcaya guipuzcoa y principado de asturias: juan Vazquez me hizo Relacion de la carta que le screuistes a xxvij del pasado, y he auido plazer de saber que el armada de vizcaya llegase en saluamento con el artilleria, y municiones que llebaba para la de ese Reyno, y aunque tengo por cierto que pues no se esperauan otra cosa, para salir sino la dicha artilleria, pólbora y municiones, estará ya apunto, todavia os Ruego y encargo, que pues beis quan adelante está el tiempo deis toda la priesa posible, en ponerla en orden y hazeros a la vela, con la bendicion de nuestro Señor; y en lo que toca al armada de bizcaya el propósyto, para que se hizo, fué para la guarda de aquella costa, y que si fuese nescesario para algun efecto y fuese ajuntarse con bos y hiziese lo que le hordenasedes: y al tiempo que partio para ese Reyno embiamos á mandar al comendador arana, y a don juan de acuña que fué a entender en la expedicion della, que la horden que habrá de tener hera llevar, las dichas municiones y dar vna vista, por la costa de ese Reyno y de asturias y boluerse a guardar la de bizcaya e auto si bos, como está dicho, no la hordenasedes otra cosa. Y agora tornamos a escriuir al dicho comendador arana lo mesmo, segun la nescesidad huuiere assi mirareis lo que mas converna, que la dicha armada, hagan, que yo os lo Remito, como a quien ésta parece y sabrá lo que hazen los enemigos.

En lo del dinero que se embió al señor Suarez de Recalde para los gastos de la dicha artilleria y municiones yo le he scrito que embie la quenta dello y el dinero que hubiere sobrado, del que Rescibio del ynfante de granada, y á bos aquello podrá seruir para las cosas que dezis que faltan para la dicha armada, como quiera que si se a de esperar á ésto paresce que abrian mucha dilacion en su salida, que ya beis el yncombeniente que seria estando el tiempo tan adelante; y por esto conberná que el dicho nuestro guarda y vos deis allá la mejor orden que os paresciere para que no aya falta.

En lo de los franceses que estan presos en finisterra al emperador y Rey mi señor

se Dará auiso de lo que dezis para que su mag.t mande probeer lo que sea seruido. de Valladolid a xij de agosto 1537.=yo la Reyna. (Refrendada de juan vazquez).

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Guerra antigua. Libro 13).

APÉNDICE NÚMERO 56

1537

Provisión Real del Consejo para que el Corregidor del Condado y Señorío de Bizcaya envíe relación verdadera sobre la queja dada por el dicho Señorío de que se le apremiaba á pagar los gastos de una armada que desde aquella costa había pasado á servir en la de Galicia, en la forma que se expresa.—(22 de Diciembre)

Don Carlos &: A vos el que es ó fuere nuestro Corregidor ó Juez de residencia del nuestro muy noble é muy leal Condado é Señorío de Vizcaya, á vuestro lugar Teniente en el dicho oficio y á cada uno de vos salud é gracia: Sepades. que Pedro Iñiguez de Ochandiano en nombre de las villas é cibdad dese dicho nuestro Señorío, y Tomas de Haro en nombre de la Junta y Regimiento de la tierra llana dél, nos ficieron relacion por su peticion diciendo que siendo como es notorio que todos los vecinos y moradores de las dichas villas y cibdad é tierra llana de tiempo inmemorial acá fueron y son hijosdalgo notorios, de solar conocido, esentos é libres de todo é cualquier pecho é contribucion y repartimiento, sin perjuicio de la dicha su esencion y franqueza é libertad consintieron de pagar y contribuir cuatro mil ducados para la armada de las dos naos y dos zabras que mandamos armar para la guarda y defensa del dicho nuestro Señorío, é las dichas villas é cibdad se ofrecieron de pagar los dichos dos mil ducados dellos y la dicha tierra llana los otros dos mil, con espresa condicion que la dicha armada, se ocupase solamente en guardar y defender la costa dese dicho nuestro Condado é Señorío, segun que por Nos fué mandado, y que las presas que se hiciesen por la dicha armada que se aplicasen á los dichos sus partes por rata hasta ser pagados de lo que se ofrecieron de contribuir: y diz que despues de armadas las dichas dos naos y zabras, y habiendose pagado para ello dos mil ducados por las dichas villas y tierra llana, la dicha armada fue á la costa de Galisia y ha estado siempre en el dicho Reino y en otras partes, sin haber venido ni estado en la costa de este nuestro dicho Condado y Señorío, de cuya causa los Franceses han hecho muchas presas y tomas de navios y fustas y zafras de Vizcainos, y les han tomado muchos viveres y mercaderias y cuantias de cien mil ducados y mas, y han muerto y herido muchos hombres, vecinos y naturales de las dichas villas é tierra llana: lo cual todo ó la mayor parte dello se escusára y remediára si la dicha armada estuviese y residiese en la Costa del dicho nuestro Condado y Señorío, segun como fué asentado é contratado cuando los dichos sus partes se ofrecieron de contribuir en ella: y ansi mismo diz que no se han complido las otras condiciones por ellos puestas, asi cuanto al repartimiento que se habia de hacer

de las presas por la dicha armada, como cuanto á otra cosa, antes diz que es cierto y notorio que la mayor parte de la gente de la armada despues que llegó al dicho Reino de Galizia, se salto en tierra y estuvo mucho tiempo sin andar por la mar ni hacer cosa ninguna: y agora diz que vos compleis y apremiais á los dichos sus partes á que paguen las partes que les cabe de los dichos dos mil ducados restantes para cumplimiento de los dichos cuatro mil ducados; y habeis dado para ello mandamiento y egecuciones y teneis presos muchos oficiales de las dichas villas sobrello: é puesto que por los dichos sus partes ha sido alegado todo lo susodicho ofresciendose á lo probar incotinente y lo que ansi tienen alegado es causa suficiente, no solamente para que no paguen los dichos dos mil ducados, pero para que se los vuelvan y restituyan los otros dos mil que tienen pagados, no los habeis querido ni quereis oir ni rescibir la dicha probanza ni hacer sobre ello justicia, sino que diz que de hecho procedeis en las dichas egecuciones en grande agravio é perjuicio de los diohos sus partes, de lo cual todo tienen apelado legitimamente; por ende que nos suplicaba mandasemos que no fueren mas molestado sobre lo suso dicho: é revocando las egecuciones que estuviesen fechas por los dichos dos mil ducados, soltasedes los presos y no procediesedes mas en ello, y mandasemos que por los del dicho Reino de Galizia en cuya costa diz que estuvo la dicha armada, ó por quien fuesemos servidos se pagaren y restituyesen á los dichos sus partes los otros dos mil ducados que ansi pagaron al principio de la dicha armada y si esto no hobiese lugar, mandasemos suspender y sobreseer las dichas egecuciones y prisiones hasta tanto que fuesen por vos oidos y alegasen y probasen ser verdad lo susodicho y lo que mas conviniese á su justicia, y si necesario era se presentaba ante Nos en el dicho nombre en grado de apelacion, nulidad é agravio de los dichos mandamientos, egecutorias y egecuciones prisiones y de todo lo demas hecho é procedido contra los dichos sus partes, y nos pedia y suplicaba los mandásemos rescibir en cualquier de los dichos grados que mejor hobiese lugar de derecho, é por las causas susodichas lo mandasemos todo anular ó revocar ó darle nuestra Carta cumpulsoria y de emplazamiento, ó como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razon, é Nos tovimoslo por bien: porque vos mandamos, que no impidiendo lo que estoviere cobrado y por cobrar de los dichos cuatro mil ducados, dentro de veinte dias primeros siguientes envies ante los del nuestro Consejo relacion verdadera de lo cerca de los susodichos pasa, para que Nos la mandemos ver y proveer sobre ello lo que sea justicia y no fagades ende al sopena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra Cámara. Dada en la villa de Valladolid á veinte y dos dias del mes de Diciembre año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mil é quinientos é treinta é siete años—Cardinalis—Corral—Leguisamo—Pedro Giron—Alava—Mercado—Martin de Vergara—Secretario Vergara.—

Concuerda con el registro original—Está rubricado.

(Registro general del Sello en el Real Archivo de Simancas.—Esta provisión se halla publicada en la *Colección de Cédulas*, etcétera, de González, tomo II de Bizcaya, núm. CXV, pág. 71.

APÉNDICE NÚMERO 57

1538

Carta de Alonso Suárez Sedeño á S. M.—(13 de Septiembre).

(INÉDITO)

1.º

S. C. C. m.t

A los doze dias del presente en durango me dieron vna carta de vra. m.t y luego parti para bilbao y en esta canal y Ria se hallaron las naos que van en este memorial firmado de mi nombre y de los portes que son y en el termino que estan para hazer viaje y para donde, secreto tengo puesto vn executor para quando quisiere partir alguna nao que sea de ccl toneles que la detenga como vra. m.t lo manda nuestro señor la S. C. persona de vra. m.t guarde por largos tiempos con acrescentamiento de imperio y Reynos de bilbao a XIII de setiembre 1538.

S. C. C. m.t

humil sieruo de vra. m.t que sus santtos pies besa

alonso suarez sedeño licenciado.

(Rúbrica).

(Archivo general de Simancas. Secretaria de Guerra antigua.—Legajo 12).

Copia de carta de Alonso Suárez Sedeño al Secretario Juan Vázquez

2.º

muy magnifico señor.

A los diez del presente a la media noche me dieron vna carta de su m.t y luego otro dia me parti y se hizo la diligentia que vra. mrd. vera por la relation de las naos que embio y al punto que estan para hazer viaje y para donde la cuenta son de toneles y no toneladas como cuentan a su m.t digolo porque su m.t scrivio que embiase Relation de las naos de ccl toneles y casi xxv por ciento ansi que las que no allegan a ccl toneles podian aprovechar para la cuenta que a su m.t las cargan en el arquear y por tanto avnque sean de menos de ccl toneles embio la Relation y firmada de mi

nombre, nuestro señor la muy magnifica persona de vra. md. guarde y estado acresciente como vra. md. desea de Vilbao XIII de setiembre.

muy magnifico señor
besa las manos de vra. md.
alonso suarez sedeño licenciado.

(Rúbrica).

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Guerra antigua. Legajo 12).

3.°

Copia de un documento en cuya carpeta dice asi:

«Armada.—El corregidor de vizcaya enbia Relacion de las naos que ay en la canal y Ribera de bilvao que son XIIII° las tres de CCL toneles y dende aRiba, las VII de dozientos toneles y dende aRiba, las otras IIII° de CL toneles diez mas o diez menos y algunas de las dichas naos dize que avnque estan fletadas no partiran hasta el mes de março que viene y que otras partiran luego y otras van a buscar viajes y fletes al andaluzia».

en XII de septiembre de 1538

las naos que ay en esta canal e Ribera de viluao asta portugalete.

andres de vermeo nao nueba de porte de CCC toneles syn (sic) (1) esta nao estara aqui asta el mes de março.

el galeon de juan de çornoça e martin de vertendona de porte de CLXXX° toneles syn afletar la qual va para el andaluzia a buscar flete.

la nao de juan baez de catelinaga de porte de CCXXX toneles syn afletar.

la nao de montellano e acheniega de porte de CC toneles sin flete.

la nao de anton perez de coscojales de porte de CLXXX° toneles afletayda con lanas para flandes pero no carga asta el março.

la nao de juanes de acorda vezino de la Renteria e juan de vgarte el de portogalete de porte de CCLXXX° toneles afleytada de lanas para flandes pero no podra cargar asta el março.

la nao del capitan pedriza vecino de sestao de porte de CCL toneles afleytada con lanas para flandes pero no podra cargar asta el março.

la nao de ochoa de larraondo e furtuno de garacoy de porte de CC toneles afleytada e casy cargada de lanas para flandes e sea presta dentro de XV dias para seguir su viaje.

la nao de andres de arbieto de porte de CC toneles afleytada e cargada para flandes para se partir al primer tiempo.

la nao de juan ochoa de basabe de porte de CCXL toneles afleytada e cargada para flandes para se partir al primer tiempo.

la nao de lope de vgarte calderon de porte de CXL toneles cargada de lanas para flandes para se partir al primer tiempo.

la nao de san pedro de vgarte afleytada e cargada de porte de CC toneles para se partir al primer tiempo a flandes.

(1) Quiere decir, sin que todavia estuviese fletada.

la nao de martin de villa de porte de clx toneles cargada de lanas para se partir al primer tiempo a flandes.

la nao de coscojales maestre francisco de balezilla de porte de cc toneles afleytada e cargada para flandes partira al primer tiempo.

alonso suarez sedeño licenciado.

(Rúbrica).

(Archivo general de Simancas. Secretaria de Guerra antigua.—Legajo 12).

APÉNDICE NÚMERO 58

1540

Relación que envia Antonio de Herrera, veedor de las galeras, de lo que pasó en la toma de la armada de los turcos.—Mes de Septiembre

(NO LA HE VISTO PUBLICADA)

Dentro:—Copia de una carta que antonio de herrera hermano del comendador giron que en su lugar sirve el officio de veedor de las galeras de España scriuio al comendador mayor de leon en que dice lo que paso en la vitoria que las dichas galeras hicieron contra el armada que vino a giblaltar.—

A decinuebe de Setienbre viniendo don bernardino de mendoça la buelta de poniente con las galeras de España tubo aviso en el cabo de palos de lo que el armada turquesca auia hecho en gibraltar y aunque le escrebian que la dicha armada era de mas nauios que la que el llevaba y la gente de ella muy escogida porque sus nabios eran diez y seis en que habia quatro galeras la una de ellas bastarda y diez galeotas y dos fustas y que las que el podia llebar eran catorce galeras no todas utiles para pelear porque de las cuatro galeras que llevaban a su cargo don enrrique y un capitan de don alvaro de baçan las dos iban mal armadas de chusma y gente de guerra y las otras dos no tan bien en orden como era necesario para pelear no embargante esto acordó don bernardino de lleballas para hacer bulto de galeras porque para pelear no haciamos mas caudal que de las diez que llebabamos.

Y asi fuimos en busca de la dicha armada, y el mismo dia que tubimos el auiso llegamos a Cartagena donde nos detubimos un dia en descargar cierto palamento que llebabamos, y en hacer despalmar dos galeras de don enrrique, y de don alvaro que alli habiamos dexado quando ibamos a las yslas por no estar en orden para yr en compañia de las otras galeras.

Hecho esto nos partimos la costa adelante y llegamos al rio de vera a saber si tenian alguna nueba de los turcos y no sabian de ellos mas de lo que por el primer auiso se sabia, y aquella misma noche nos hicimos a la vela sin surgir en la costa de

España, y amanescimos á veinte y dos del dicho mes en el golfo donde descubrimos ocho nauios de alto bordo a los quales fuimos dando caza hasta la noche pensado que era presa de los turcos y en caso de que fuesen de amigos para entender de ellos lo que sabian de los turcos llegados a ellos, y rreconoscido que heran nabios de amigos les preguntamos lo que sabian del armada, y algunos de ellos nos digeron que estaban en belez de la gomera y otros que estaban sobre tanger y aunque hubo diferentes pareceres sobre lo que se debia hacer don bernardino se determino de proseguir su camino paresciendole que los que decian que estaban en belez decian verdad y que no era de creer lo de tanger por ser aquella placa de calidad, y que los turcos no osarian en prendella.

Otro dia siguiente que fueron a ventitres llegamos arzeo que es a siete leguas de oran porque ventaba muy rrescio puniente, y aber salido la dicha armada se debia de presumir que vendria alli porque no hay otro punto de maestral sino aquel hasta el cabo de entre folios y por esta misma causa nos detubimos alli *(y probeimos bos de ochenta quintales de polvora que auian menester porque asi para prouerellos de lo que les faltase como para entender el auiso que alli se tenia delos turcos tocamos alli)* y aquella noche partimos de oran, y otro dia que fueron venticinco fuimos a las alhabinas y de alli a los alimaques porque las dichas ysla son postas donde los nabios de los enemigos habian de estar y estubimos aquella noche alli y otro dia que fueron veinte y siete fuimos sobre las aljafarinas por que sola esta posta donde pudiesen estar los nabios de los enemigos nos quedaba por andar hasta melilla, y en siendo noche partimos la buelta de la dicha melilla, y llegamos a media noche a dos leguas della de donde embio D. Bernardino de mendoça un bergantin a saber nuebas de los turcos y truxo aviso que auia seis dias que estaban en beles de la gomera, y embio a decir el capitan que nos embiaria aviso de lo que mas de ellos supiese al cabo de entre folios donde entramos sin ser descubiertos, y estubimos alli dos dias esperando la dicha armada porque nauios de rremos nunca suelen pasar sin rreconoscer aquel cabo por rrazon de estar mucho a la mar si por alguna causa no quieren engolfarse.

A cabo de los dos dias fuimos descubiertos por dos moros de los quales fue tomado el uno por nuestras atalayas y traido á la galera don bernardino le dio de bestir, y le dixo que el no benia a hacer guerra a los moros sino a ayudalles en lo que pudiese porque el Emperador se lo habia mandado asi y que truxese a su compañero para que hiciese con el lo que habían hecho con el dicho moro porque con cudicia de lo que les habia de dar no llevasen aviso a los moros o a lo menos se detubiesen en dallo.

Hecho esto estubimos esperando los dichos moros un dia y bisto que no benian paresciole a don Bernardino que los dichos moros abrian ido a dar abiso de las galeras a los turcos, ó que por bentura mudarian su viage y vendrian engolfados de manera que no les pudiesemos descubrir desde donde estabamos y acordó que nos partiesemos la buelta de la ysla de arbolan que es a treinta millas de la costa de berberia, y setenta de la de España porque desde alli por qualquier parte que viniesen los abiamos de descubrir pues no abian de ser descubiertos de la costa de España.

Llegamos a la dicha isla ultima del dicho mes e anocheciendo, y el dia siguiente que fue primero de este mes de octubre salimos de la dicha isla prosiguiendo nuestro camino la buelta de belez de la gomera y a tres millas de la dicha Isla descubrimos el armada de los enemigos desde la gata de la galera, y paresciendole a don bernardino de mendoca que si los turcos nos descubrian podria ser que huyesen y que teniendo nos el biento como nos lo tenian era dificultosa cosa alcancallos mando que bolbiesemos la buelta de la dicha isla considerando que si los enemigos no nos abian descubierto se bendrian su camino derecho y si nos abian descubierto pensarian que huyriamos y bendrian de mejor gana a nosotros que no teniamos poca gana de bernos ya enbueltos con ellos viendo que lo que deseaba y procuraba nuestro general con tanto animo y diligencia como si tubiera por cierta la victoria que dios fue servido de darnos creo

que le mobia a ello el deseo que tiene de servir a su magestad y mostrar el valor de su persona que despues mostro ó querer cobrar la reputacion que España habia perdido en lo de gibraltar ó porque como á mi me dixo en cartagena quando se determino de ir á buscar á la dicha armada que le parescia si ogaño no peleaba con ella, y la deshacia el berano siguiente estarian tan poderosos los turcos que no serian parte para pelear con ellos, y le seria forzoso andar huyendo de ellos ó perderse.

bueltos á la isla don bernardino de mendoça mandó á cada uno lo que habia de hacer conforme á una instruccion que les tenia dada y en la galera capitana mando á don pedro de la guerra estubiese á proa con el artilleria y á don alonso pexon que es un caballero valenciano que estubiese al esquife, y á mi en medio por tener proveydo lo que convenia á todas partes, y ordenada la batalla de nuestras galeras de la manera que las soliamos llevar salimos contra el armada de los enemigos la qual benia ansi mismo en la batalla muy bien ordenada.

Visto por don bernardino donde venia la principal fuerza de la dicha armada acordo de mudar la orden que llebabamos, y puso la mayor fuerza de nuestras galeras en frente de la de los turcos en esta horden proseguimos nuestro camino contra la dicha armada la qual á nuestro parescer benia con arto animo y determinacion de pelear, y bisto por don bernardino de mendoca que una de las galeras de los turcos estaba algo apartada de las otras, y se tenia al biento para socorrer á la parte que fuesse necesaria mando al capitan domingo fuese á embestir la dicha galeota y que todas las otras galeras fuesen proa con proa muy despacio, y ya que estabamos á setenta (ú) ochenta pasos de la armada de los enemigos biendo don bernardino que los turcos querian soltar su artilleria y que la tenian ya asestada á nuestra armada mando de mano en mano se hiciese toda la fuerza que pudiesen y apresurasen la boga todo quanto fuese posible lo qual se executo tan bien y con tanta brevedad que con la fuerza que hicimos nos acercamos a ellos de manera que su artilleria paso por alto sin hacer el menor daño del mundo en nuestra armada y no fue poca parte para la victoria esta buena provision y ardiz que se uso porque despues de nuestro capitan el qual quiso dios que desde el principio hasta el cabo estubiese tan en si como si la cosa fuera burlando.

Llegados a un cuerpo de galera y aun menos de la armada de los enemigos solto su artilleria la capitana y luego hicieron todas lo mismo porque les estaba hordenado que ninguna tirase tiro hasta que la capitana empecase matamosles con ella harta copia de gente y hechámosles una galeota a fondo.

La galera bastarda nuestra capitana embistio con la bastarda de los turcos y con con el xo de la banda sinestra les llebo todo el quartel de proa y les hizo con el artilleria harto daño y luego que empezo á romper la madera diole timon á la banda y embistio á la capitana de los enemigos con el xo de la banda derecha y matoles con el artilleria harta gente y quando en medio de las dichas dos galeras y biendo don bernardino que la principal fuerza estaba en la bastarda mando pasar la gente hacia la banda donde la dicha galera estaba demanera que quedamos cubiertos de la capitana y peleamos con los de la bastarda hasta que los tubimos medio desbaratados y en pareciendole á don bernardino que era tiempo mando que se pasase parte de la gente á pelear con la gente de la capitana de los turcos y con la una y con la otra se dieron tan buena maña que mataron los mas de los turcos, y entrando en las dichas galeras al tiempo que don bernardino los hordeno las ganamos ambas mando con el animo y determinacion que combenia lasgaron (así dice) entrambas.

El capitan domingo envistio la galeota á que don bernardino le habia enbiado y los otros capitanes de las otras galeras enbistieron las de los turcos como les estaba ordenado y hicieron lo que debia don bernardino estubo siempre muy entero proueyendo como capitan general lo que le parecia conbenia para conseguir la bitoria y peleo como buen soldado por que por su persona mato nueve turcos y hirio otros eceto dos capitanes el uno de don enrrique y el otro de don albaro de bacan que ó de muy

cuerdos ó de muy mal armados acordaron de quedarse atras, y no solamente no pelearon mas hicieron un portillo en nuestra batalla por donde se fue un nabio de los turcos todos los demas hicieron lo que debian como eran obligados dandoles el exemplo que les daba nuestro general haciendo el oficio de soldado tambien como el de capitan que ni el mandar ni gobernar todo lo que se hacia no fue parte para estorbarle que pelease de manera que por su sola persona mato nueve turcos y hirio otros muchos en presencia de toda la armada tomamos los diez navios y uno les hechamos á fondo.

Murieron de los enemigos obra de mill y entre ellos el capitan general de tierra que se llamaba caramami que hizo lo de gibraltar y catibamos quatrocientos turcos, y entre ellos al general de la mar que se llama deliamt y libertamos setecientos xpnos cautibos que trayan los turcos al rremo en el armada entre los quales habia hartos de rescate que aunque de la bitoria no se sacara otro fruto sino libertarse esta gente de poder de los infieles les era gran servicio el que se hacia á nuestro señor y á su magestad escaparonsenos cinco navios los tres que se fueron al principio de la batalla y dos despues de vencida por que estaban tan aferradas nuestras galeras con las de los enemigos que no nos podiamos en ninguna manera desasir para yr en seguimiento de los dichos nabios hasta que una de nuestras galeras en que iba don antonio de mendoca hijo del conde de monteagudo que estaba desasida por estar al cabo de todas despues de haber rrendido y tomado una galeota de los turcos bino á desasirnos y remolcandonos una á una nos desasio con harto trabajo y ya que estabamos para podellas siguir lo dejamos de hacer por estar nuestro general mal herido de un arcabuzazo en la cabeza y no se acabo con el con poca dificultad que dexase de yr en seguimiento de ellas.

Murieron de nuestros capitanes dos y quedaron casi los demas mal heridos de los soldados murieron algunos en especial de aquellos á quien don bernardino de mendoça daba ventajas que apenas escapo ninguno y de los otros hay muchos heridos damos muchas gracias á nuestro señor por tan gran bictoria como fue servido de darnos y á tal coyuntura que otra muy menor se estimara en mucho he querido dar á Vuestra Señoria tan particular quenta de todo lo que pâso por que se lo que holgara de ello, y por que cosa tan señalada, y que tanto rregocijo y contentamiento á de dar á la christiandad es razon que Vuestra Señoria la sepa tan particularmente he querido como servidor suyo dalle auiso de lo que passa por que se que de ello rescibira servicio=beso las manos de Vuestra Señoria—Antonio de Herrera.

(Hay una rúbrica).

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Estado. Legajo 443. Me la envió copiada su director Sr. Gredilla.)

Copia de otro documento que se encuentra dentro del anterior, cuya carpeta dice lo siguiente:

MEMORIAL DE LOS QUE MURIERON Y FUERON HERIDOS EN LA BATALLA QUE DON BERNARDINO UBO CON EL ARMADA DE TURCOS.

Los capitanes y patrones que fueron heridos en la batalla son los siguientes:

En la galera española El capitan domingo de rriola (1) mi teniente de un arcabuzaso en el muslo de que esta muy malo.

El patron de la dicha galera tiene siete heridas en los pechos de flechas y saetas.

(1) Arriola.

En la galera granada fue herido el Capitan Juan de menderichaga de un mosquete en el muslo que esta á la muerte.

En la galera vitoria fue muerto el patron.

En la galera Capitana fuy yo herido.

En la galera sevillana fue muerto el capitan sancho de susinaga (1), y el patron.

En la galera santa barbara fue muerto el capitan luis de tineo.

En la galera madalena fue herido el Capitan Vergara.

En la galera sol fue muerto el capitan alonso de armenta y el patron.

En la galera luna fue herido el capitan y muerto el patron.

En la galera patrona fue herido el patron.

Demas de estos ubo heridos mas de seiscientos hombres entre soldados y marineros y muertos hasta ciento en que murio la mayor parte de la gente de bien por que de ochenta ombres que auia en las galeras á quien daba yo ventajas demas de sueldo que buestra magestad les da son muertos sesenta y cinco.

APÉNDICE NÚMERO 58 REPETIDO

1543

Cédula del principe D. Felipe II sobre constitución de doce regidores perpetuos en Bilbao.—(29 Septiembre).

(INÉDITO)

Concejo Justicia regidores cavalleros escuderos et omes hijos dalgo de la villa de biluao, ya haueys visto la carta q os scriuimos haziendo os saber q por las cavsas en ella declaradas hauiamos acordado de criar y hazer officios de regimiento perpetuos en esa dha villa en lugar de los seys regidores y quatro diputados y dos fieles añales q hasta aqui ha hauido en ella/. agora queriendo poner y poniendo en effecto y execucion lo q asi os screuimos. por la presente criamos en esa uilla doze offos de regimyento perpetuos en lugar de los dhos seys regidores y quatro diputados y dos fieles añales q hasta aqui han entendido en la gouernacion della. y mandamos q a las personas a quien hauemos proueydo y proueyeremos de los doze regimientos suso dho los rescibays y admitays luego a los dhos officios conforme a los titulos y prouisiones q dellos les hauemos mandado dar y dieremos. y desde que esta nra carta os sea notificada en adelante no vseys nj exerçays mas los dhos / officios de regimiento ni diputados ni fieles añales q hasta aqui haueys tenydo ni los nombreys nj elijays mas./ porque como dho es en su lugar hauemos criado los dhos doze regimientos perpetuos./ so las penas en que caen et jncurren los q vsan de / officios publicos para q no tienen poder, no embargante qualquier preuillejo vso y costumbre leyes y prematicas destos reynos q en contrario dello sean /o ser puedan/ con lo qual todo dispensamos para en quanto desto quedando en su fuerça y vigor para en lo demas. y es nra mrd y voluntad y

(1) Susunaga.

mando por esta dha nra carta q las personas por nos proueydas de los dho doze regimientos perpetuos vsen y exercan los dhos / officios, conforme a los titulos y prouisiones q dellos les hauemos mandado dar y dieremos en todos los casos y cosas q los vsaban y exercian los dhos regidores y diputados y fieles añales q hasta aqui ha hauido y q lleuen y se les acuda con los derechos y salarios conque a ellos se acudia y q gozen y se les guarden todas las honras gras mdes franquezas y libertades esenciones prehemynencias prerrogatiuas et jnmunidades q por razon de ser regidores de la dha villa deuen hauer y gozar y les deuen ser guardadas segun y como se guardaron y deuieron guardar a los dhos regidores y diputados y fieles añales / de lo qual mandamos dar la presente firmada de mi mano y refrendada del jnfra scrjpto secretario / la qual queremos q se ponga y este en el archivo de las scripturas desa dha villa para q se guarde y cumpla lo en ella contenido / fha en valladolid xxc/ e dias del mes de sep^te de mill y quinjentos y quarenta y tres años.

Yo el Principe.

Por mandado de su alteza pedro de los couos.

(Cajón 2, registro 1, núm. 8 del archivo municipal de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 59

1547

Provisión del Emperador D. Carlos para que el Ilustrísimo D. Juan Bernal de Luco, Obispo de Calahorra, tomase las cuentas de las iglesias del Señorío

(INÉDITO)

Don Carlos por la gracia de Dios etc.;..... a vos el rreverendo ynxpo padre don juan bernal de Luco obispo de Calahora, del nro concejo, y al que despues de vos fuere obispo de dho obp.° de Calahorra y a vros prouisores e visitadores e a cada uno de vos a quien esta nra carta fuere mostrada o por su traslado signado de escro publio, salud y gracia—bien sabeis el pleito que ha pendido ante los del nro consejo entre las villas e lugares e tierra llana del señorio de Vizcaia de la una parte, y Juan de Alava procurador de vos el dicho obispo de la otra, sobre que en la villa de Aranda de duero, a quatro del mes de jullio deste año de mill e quinientos e quarenta y siete, por una peticion que Pero Iñiguez de Ochandiano, en nombre de las villas ciudad y tierra llana del dho nro condado y señorio de Vizcaia ante los del nro consejo presento (y) dixo que, bien sabiamos que al tpo que vos el dicho don Juan de Luco fuesteis promovido al dicho obispado abiamos mandado e dado la horden que aviades de tener en la dha Vizcaia vos y los otros obispos que fuesen de..... en ejercer vro officio pastoral, e que dexasedes a la dha tierra de Vizcaia, caballeros y hijos dalho della libremente hu-

sar de las iglesias patronatos y de lo demas a ellas pertenescientes y no les perturbasedes la posesion que dello tenian, lo qual diz que vos aviais prometido de guardar (e) ansi lo aviades con ellos capitulado, como por la dha nra carta y capitulacion de que ante los del nro consejo hizo presentacion, nos podria costar: lo qual algunos de vros ministros avian tentado quebrantar, y nos suplico uos mandasemos guardasedes la dha carta y capitulacion, y que por ser las iglesias del dho nuestro señorio de Vizcaia fundadas por los vecinos y pobladores y moradores de las dhas villas por mrd de los señores dél tenian el señorio de los diezmos pa los clérigos hijos de vezinos de (las) tales villas, con lo qual se edificaban y rreparaban los templos y se gastauan en pro y utilidad de las fábricas dellos/ y otras limosnas: e los mrs. que rrentaban lo susodho lo rcebia y cobraba el mayordomo nombrado por la just.ª y rregimiento de cada uno de los pueblos donde avia las dichas yglesias, a los quales tomaba quenta la dha justicia y rregimiento en cada vn año juntamente con el nro corregidor de Vizcaia, lo qual sea usado e guardado en mucho tiempo avia, porque como las dhas justicias estaban presentes al ver gastar y destribuir los dhos mrs. tomaban las dhas quentas juridioamente, y *no consentian* que en ello se entremetiese el visitador nombrado por los obpos que an sido de esa diocesis, y vos en contra de lo con ellos capitulado os aviades querido de nueuo entremeter a tomar las dhas quentas, de lo qual por su parte fue apelado para ante el arzobispo de Zaragoza, su juez metropolitano, el qual habia dado su carta ynibitoria, como por ellas nos podia costar, de que ansimismo hizo presentacion, e que ansi mismo por nuestras cartas..... capitulos que el licenciado Astudillo por mandado de los reyes católicos nros señores padres y abuelos estaba determinado en qué casos y cosas podia el obispo conocer en primera instancia; y nos suplicó mandasemos no se innovase lo que por nos estaba sobre lo susodicho mandado y capitulado, de lo qual fue mandado dar traslado por los del nro consejo a la parte de vos el dicho obispo, y por una peticion que en vro nombre ante ellos presentó Juan de Alava en la dicha villa de Aranda de Duero en diez y seis dias del dicho mes de Jullio del dho año, dixo que no debiamos proveer cosa alguna de lo pedido por parte del dho nro condado y señorio de Vizcaia porque no eran partes ni tenian derecho para lo pedir, porque las dhas yglesias estaban inclusas y heran de vra diócesis, y de derecho os pertenecian la visitacion y administracion dellas, porque la capitulacion que la parte contraria pedia se guardase no se estendia a que por ella dexasedes de visitar las dhas iglesias y pueblos dellas ni dexar de tomar las quentas de los diezmos y otras cosas pertenecientes á la fábrica de cada una dellas, y que para ello vos el dho obispo inviasedes personas que hiziesen la tal visitacion, idóneas y buena vida, como convenia para la rreformacion de las cosas necesarias para ello, y tomasen las quentas, á lo qual ninguna cosa podia impedir lo contrario alegado, y porque azello seria vinculo de iniquidad contra buenas costumbres, por lo que, caso negado, hubiera avido algunas capitulaciones no eran obligatorias, y ansi justamente vos y vros ministros podiades inquirir y averiguar cómo y de qué manera se gastaban y distribuian las rrentas y limosnas de las fábricas, y no se podia dejar aver corrido prescripcion en vro perjuizio, quanto mas por la dha nuestra carta no proybiamos sino las causas mere profanas y las que de derecho no podiades ni deviades conocer, sino de las cosas y casos que heran de vra jurisdicion e otras pontifical(es); y lo pedido por la parte contraria hera á fin de tener libertad de destribuir los propios de las dhas yglesias en comidas y otras cosas ilicitas fuera del servicio de Dios; y nos suplicó que declarando no haber lugar lo pedido por la parte contraria vos mandasemos visitasedes el dho señorio de vizcaia y ejerciesedes el vro oficio pastoral, por manera que el culto divino se celebrase con toda rreverencia y mandasemos enviar una persona de nra corte con dieta y salario a costa de los que en lo susodho hubiesen delinquido para que los puniese y castigase; de lo qual fué mandado dar traslado á la parte del dho señorio, en cuyo nombre, el dho Pero Iñiguez de Ochandiano, por una peticion que presento ante los del nro consejo de la villa de Aranca a diez y ocho dias de Julio del dho ano (dixo)

que debiamos mandar hacer segun por su parte estaba pedido porque su yntencion no hera ympedir que hiziesedes justicia, antes solamente pretendian que se les guardase lo proveido y mandado por nras cartas y provisiones y lo capitulado por el dho obispo y sus predecesores.... y visto en el nro consejo fue acordado que deviamos mandar nuestra carta, por lo cual vos mandamos á todos y a cada uno de vos, segund dicho es, que agora e de aqui adelante vesyteis el dho nro condado y señorio de Vizcaya y conozcais de los casos y cosas que de derecho hoviere lugar, e tomeis las quentas de los propios y rrentas y limosnas y otras cosas de cada una de las fábricas de las yglesias de las villas e ciudades e tierra llana y anteyglesias del dicho condado y señorio de Vizcaia, y apremies a las personas que son o fueren obligadas á las dar q vos las den sin fraude ni engaño alguno so las penas que les pusieredes o mandasedes poner, las cuales nos las ponemos y avemos por puestas y por condenados En ellas lo contrario faziendo.—Dada en la villa de Aranda de Duero, a veinte e tres dias del mes de Agosto año de mil e quinientos e quarenta y siete años—patriarca siguntin[s] el doctor Corral. el licenciado Galarza. el licenciado Montalvo. el licenciado Santander. el licenciado Otalora. E yo Blas de Saabedra, escro de cámara de nra cesarea y catolica magestad la fize escrivir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo. Registrada Martin Ortiz, por chanciller Martin Ortiz.

(Registro 1.°, cajón 10, núm. 16 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

Dos años después protestó de esta provisión ante el bachiller D. Pedro de Ortega, vicario de Bilbao, en la atalaya (el primero de Junio de 1549), el síndico del ayuntamiento de la villa, Diego de Olabarri, actuando Iñigo de Urrutia.

APÉNDICE NÚMERO 6o

1551

Provisión que manda no se consienta á los extranjeros fabricar naos en el Señorio —11 de Marzo

(INÉDITO)

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto Rey de alemanja doña Juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de Castilla de leon de aragon etc.... señores de Vizcaya—a vos el que es/ o fuere nro corregidor/ o juez de Rescidencia del nro muy noble e leal condado e señorio de vizcaya/ a vro lugar tenj[e] en el dho/ oficio e a cada vno de vos. Salud y gracia—sepades que min sanchez de Vrrutia e juan perez de muncharaz en nonbre del dho condado y señorio nos hizieron relacion por su peticion deziendo que de poco tienpo a esta parte an continuado benir al dho señorio e a la nra muy noble y muy leal probjncia de guipuzcoa al-

gunos Italianos y aRagoceses y otros extranjeros destos nros reynos a hazer naos gruesas y las lleban a bender fuera dellos. E por esto se an disminuido En muj gran manera los montes del dho señorio e probincia de guipuzcoa, lo qual ha sido cavsa que se encarezca el carbon e dello resultava que el yerro se encarezca como se a encarecido y encarece cada dia en gran manera y tanbien sido cavsa q ansi mismo an cortado e cortan en el dho señorio muchos rrobles y arboles para hazer fustes de madera y llebarlos fuera del para hazer cubas y si lo vno y lo otro no se Remediase los dhos montes se dimjnujrian y se acabarian en breve tiempo de que con gran dificultad abrja madera para el probejmj° del dho señorio y lo mismo el carbon y el yerro se subiria a muy hecesibos prescios de lo qual serjamos deserbjdos y estos nros reynos Rescibirian gran daño por ende que nos suplicaban e pedian por mrd en el dho nonbre les mandasemos dar nra carta e probision para que en el dho señorio e provincia de guipuzcoa no se puedan hazer njngunos nabjos por ningunos estrangeros destos nros Reynos ni cortar Robles ni otros arboles por el que para hazer fustas de madera para llebarlos fuera del dho señorio poniendole para ello muy grabes penas /o que sobre ello probeyesemos como la nra mrd fuese lo qual visto por los del nro consejo y consultado con la serenisima reyna de bohemia nra muy cara y amada nieta e hija gobernadora destos nros Reynos por avsencia de mj el Rey fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta para bos en la dha Razon e nos tobjmoslo por bien porq vos mandamos que Dentro de vejnte dias primeros seguientes despues q esta nra carta /os fuese notificada enbiad ante los del nro consejo Relacion verdadera de como e de que manera lo susodicho a pasado y pasa firmada de vro nonbre y synada de escriuano en manera que haga fee para q visto por ellos se probea lo que sea justicia y en el entretanto y hasta q por nos /otra cosa se prouea y se mande sobre ello vos mandamos q no consjntais nj dejs lugar que njngunos estranjeros destos nros Reynos no hagan naos algunas en ese dho señorio E no fagades Endeal so pena de la nra mrd e de diez mill mrs para la nra camara. dada en Vallyd A /onze dias del mes de marco de mjll e qui°s E cinquenta e vn años—ba sobre Raydo /o dize en el Envala—patriarcha seguns. licint m^do de peñalosa—doctor anaya—el licendo /Otalora—el doctor ribera /El licdo arrieta—yo pedro de marmol escriuanoca de mara de su cesaria catolicas mag^ts la fize escrjbir por su mandado por acuerdo de los de su consejo—Registrada mjn de bergara. mjn hortiz por chanciller.

(Núm. 26, registro 1, cajón 10 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 61

1551

Provisión de don Carlos y doña Juana sobre información al corregidor con motivo de un pedimento del Señorio para edificación de casa para el corregidor y una cárcel en Bilbao.—20 de Septiembre.

(INÉDITO)

Don Carlos por la divina Clemencia Enperador senper augusto Rey de alemaña e dona juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla de leon de aragon etc.... señores de vizcaya—a bos el que es o fuere nro corr /o juez de rresjdencia del nro muj noble e leal condado e señorio de Vizcaya o vro lugarteniente en el dho oficio E a cada vno de vos a quien esta nra carta fuere mostrada salud e gracia—sepades que pedro de mena en nombre de ese dho señorio e tierra llana de Vizcaya nos hizo Relacion deziendo que todos los corregidores e juezes de Resjdencia que son del dho señorio, la mayor parte de todo el tpo Residen en la villa de Vilbao a Donde acuden todos los vs^{os} (vecinos) del dho señorio e tierra llana a pedir just^{a} e tratar de sus negocios e que a causa que los dhos corrs, posan en la dha villa e casas de vezinos particulares por no aber casa de aposento sytuada para ellos, se syguen grandes ynconbenjentes a causa de aber parcialidades e bandos en la dha villa e que por qujtar los ynconbenientes el dho señorio e tierra llana ha acordado de hazer vna casa en la dha villa de vilbao en lugar conbenjente E no sospechoso para casa de aposento del dho corregidor, E carzel don esten los presos; por ende nos suplicaua que diésemos licencia e facultad para lo hazer mandando que todos los mrs que se aplicaren en el dho condado e señorio e tierra llana a nra camara se apljcasen y fuesen para la obra de la dha casa a tenido el probecho que de ello bernja /o como la nra mrd fuese: lo qual visto por los del nro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra carta para bos en la dha Razon, E nos tobjmoslo por bien: por la qual bos mandamos que luego beajs lo susodho e llamadas y hoydas las partes A quien toca y atañe en la junta general q se acostumbra hazer en ese dho señorjo e condado, agays ynformacion e sepais qué necesidad ay e de que se faga la dha casa de aposento donde esté e pose el corr. o juez de Resjdencia que fuere dél, e carzel donde esten los presos, y sy a causa de no la haber se an seguido al dho señorio daños e ynconbenjentes, e si para la hazer ay en ese dho señorio e condado propios y rentas q basten para ello o sy conbiene y es necesario que mandemos que los mrs. que se aplicaren a nra camara e fisco a ese dho señorio sean para la obra de la dha casa y en caso que paresca nescesario hazerse qué tantos mrs seran menester para ello e por qué tanto tpo sera bien que se conceda la dha licencia de las dhas condenaciones o sy ay de otra de donde se pueda aber que sea con menos daño perjuizio e de lo demas q hos paresciere que sobrello debeamos ser ynformados e la dha ynformacion E la vdad sabida juntamente con vro parescer de lo que en ello se debe prober la enbiad al nro consejo para que en el se vea y probea lo q sea justicia e no fagades endeal so pena de la nra mrd e de diez mill mrs para la nuestra camara. dada en madrid a veinte dias del mes de septiembre de mill y quis^{os} e cinquenta e vn años.

patriarcha segunt[e] licen[us] mrn de peñalosa—doctor anaya. el lic[do]/ otalora. el dotor castillo. el doctor ribera—yo francisco castillo escriuano de camara de sus cesarea y catolica mg[t] la fiz escribir—francisco castillo—myn de bergara por chanciller.

(Núm. 27 del registro 1.º de provisiones reales. Id. ib.)

APÉNDICE NÚMERO 62

1552

Facultad para imponer 6.000 ducados destinados á la conducciòn de aguas.

(INÉDITO)

Don Carlos por la divina clemencia emperador etc.—por quanto por parte de vos el concejo justicia rregimiento de la villa de vilbao que es en el muy noble y leal condado de bizcaya nos fue hecha rrelacion diziendo que bien sabiamos. como con licencia nra la dha villa avia hecho e hazia ciertas hobras muy costosas e prouechosas e necesarias al bien universal e rrepublicas de la dha villa. E conseruacion della. que es hazer ciertas fuentes e hazer los caños pa ellas. E que a causa de traerse de partes muy dificultosas se han hecho e hazen muchas e muy grandes costas las quales por ser como dho es tan probechosas e necesarias no se podian dejar de acabar. E por q a causa de la dha villa no tener propios ni rrentas. con q pagar los mrs q costase le ovimos dado licencia para echar por sysa en ciertos mantenimientos q en la dha villa se vendiesen ciertas quantias de mrs. los quales se auian acabado de gastar en las dhas hobras. E para las acabar tenian necesidad q les mandasemos dar licencia e facultad para q en los mantenimientos que en la dha villa se vendiesen. pudiesen echar por sysa hasta en quantia de seys mill ducados q serian bien menester para acabar las dhas hobras o que sobrello proueyesemos como la nra mrd fuese. lo qual visto por los del nro consejo e cierta ynformacion sobrella auida por nro mandado fue acordado q deuiamos mandar esta nra carta en la dha rrazon E nos touimoslo por bien E por la presente vos damos licencia E facultad para que por esta vez podais echar y echeys por sysa en los mantenimientos que en esa dha villa se vendiesen lo mas sin perjuycio que ser pueda de los v.[zos] e moradores della y camynantes que por ellas pasaren hasta en quantia de dos mill ducados En la qual dha sysa mandamos que contribuyan las personas que suelen e acostumbran E de dro son obligados a contribuir en semejantes sysas los quales dhos mrs mandamos que se depositen en poder del mayordomo de la dha villa o de otra persona lega e abonada. vezino della para que de alli se gasten. En el edificio e hobras de las dhas fuentes e no en otra cosa alguna E que cobrados los dhos dos mill ducados se alce luego la dha sysa E por virtud desta nra carta no se cobre mas sisa so las penas En que caen e yncurren los concejos e personas que echan sysas sin nra licencia y mandado E los unos ni los otros no fagades Endeal so pena de la nra mrd y de diez mill mrs pa la nra camara a cada vno que lo contrario hiziere.

dada en la villa de madrid a veinte y tres dias del mes de agosto de mill e quinjentos e cinq[ta] y dos años.—

Etre otros firman el Dr. Anaya, el lic.° Otalora, el Dr. Castillo y el lic.° Arrieta; y Rodrigo de Medina, escribano de Cámara, la escribió.

(Cajón 3, registro 1, núm. 5 del archivo municipal de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 63

Simancas.—Indias.

RELACION DE LAS PERSONAS QUE SE AHOGARON EN LA NAO DE QUE VENIA POR MAESTRE JUAN DE MONDRAGON, I SEÑOR I CAPITAN COSME BUITRON, QUE SE PERDIO EN LA COSTA DE ZAHARA.

Dos Gobernadores que el uno se decia D. Pedro de Heredia Adelantado de Cartagena, i el otro Sancho de Clavijo Gobernador de tierra firme.

El Licenciado Gongora Oidor del nuevo Reino de Granada.

El Licenciado Galarça Oidor i Presidente del dicho nuevo Reino.

Alonso Tellez, que diz que era cerca de Guadalajara, Secretario del dicho nuevo Reino.

Gaspar de Orense, natural de Burgos, que diz que venia por Procurador de Chile.

Juanes de Montes de Oca natural de Sevilla.

Porras natural de Sevilla.

Alvaro Gutierrez natural de Sevilla.

Un hijo de Juan Chanchos vecino de Sevilla.

Un pariente del dicho Alvaro Gutierrez que no se sabe al presente como se llama.

Un fraile de la Orden de S Joan que venia preso del Perú.

Cazalla un soldado del Perú.

Salamanca que no saben donde era, que está aqui un hermano suyo, que venia en la dicha nao.

Juan Moreno vecino que havia sido de Mopox en la governacion de Cartagena i fue Alcalde en S.[ta] Marta.

Martinez que havia sido Escrivano o Escriviente en el nuevo Reino de Granada.

Valmaseda Escrivano del Rey criado del Licenciado Galarza.

Un criado del Licenciado Gongora que no se acuerdan de su nombre.

Un Medico de la armada que no se acuerdan como se llamava.

Melgarejo sastre.

El caporal de la vertendona que era de Sevilla i casado en ella i tiene aqui su muger i no se acuerdan de su nombre.

Un trompeta que era de Sevilla que no se acuerdan de su nombre.

El caporal Castro caporal de la capitana.

Una muger soltera de Sevilla, que no se acuerdan de su nombre.

Francisco Alvarez de Arze vecino de Sevilla.

Una mestiza que venia en compañia de Escovar.
Una negra.
Una morisca que servia a Clavijo.
Un sobrino del Piloto de la vertendona que era natural de Huelva.
Lugones Mulato que era natural de Sevilla.
Dos Frailes de S Franco que el uno se llamava el Custodio que venia de Lima, i el otro Fray Miguel que venia del nuevo Reino de Granada.
Un Escrivano del Rey que venia de Cartagena llamado Ribas.
Alonso Vega natural de Saldaña casado en Valladolid.
Gutierrez que era herrero casado en Sevilla.
Soldados i marineros i mugeres i niños se ahogaron entre todos hasta ciento i ochenta personas.
Y en la nao, que era la primera nao capitana, que fue a fondo se ahogaron hasta quince o veinte personas que no se saben de sus nombres.
Va adjunta otra lista en q se nombran parte de hasta 40 psonas que se ahogaron en la nao Bertendona, M.e Juan Garcia, que se perdió en el golfo. Entre ellos *Luxan* Fiscal del N.o Rno de Granada.

Visto. Simancas a 5 de Ag.to 1783.—Muñoz.

(Muñoz, T. 87, fol. 59-60).

Fr.co Duarte a los off de Seva—Cadiz 23 En.o 55 (De Off.)
Voime al punto a poner cobro en la hacda de la nao perdida de *Farfan:* llevo buzos i todos aparejos.
Tello-Çarate—Sev.a 25 En.o (ib) De Tarifa nos escriven haver dado en aquella costa al traves la nao de Cosme Buytron (Butrón, caballero bizcaíno).
Almirante de la flota de farfan.
Fr.co Duarte—de la playa de Zahara 28 En.o (ib.) Hallé de lo q la mar echó a tara havian robado quizá cantd de 100.000 duc.os Yo havre recogido 150.000. Seguiré con los buzos en abonanzando el tpo. Créese venia en la nao 700.000 p.os De + 250 psonas solo se han salvado con Buytron 60-70.
Salio Farfan de trra firme con 15 naos. Dellas se han perdido la Capna que salio de Sevilla i quedó en el pto de Matanzas, i de ella se pasó el oro i plata de S. M. al Galeon S. Andres de D. Alvaro, el que se perdio al desembocar la canal de Bahama. Del se pasó el oro i plata a la nao de Cosme Buytron, i el Gral a la Bretendona, la que se perdio a 50 legs de los Azores con todo el oro i plata, i el Gral se paso a esta que se ha perdido aqui. Son 4 las perdidas. La de Granillo diz que bolveria a Sto Domo hecha pedazos, i su oro i plata se pasó a la de Min Garcia. La de Po Ochoa de Trabudo quedó mui maltratada en la mar. Las de Seb. de Flores, de Lepe, de Morejon, de Min Garcia, de Marcos de Napoles, de Matamoros, i Bernal vinieron con la Capna hasta 150 legs de la Canal de Bahamá q se apartaron della con tenporal. Al desenbocar la Canal se apartó la de Lope Garcia de Isasi que venia de Honduras.
Id. 6 Febr. Se ha ido sacando plata, i el Alcalde de Tarifa me ha traido 15.000 ducos de lo robado.
Id. 28 Enero. Como dio al traves la nao de Buytron el 23 deste acudieron tantos so color de salvar a los que se ahogaban q se juntaron en poco tpo + 400 de cavallo, y robaron quto la mar echó fuera. Se han prendido m.s de Tarifa y Bejer. De los 200 ahogados son los Licc. Galarza i Gongora Oid.s del N.o R.no & (Ademas los Gov.res Clavijo i Heredia). Dice que el 23 estava despachando en Cadiz la armada de D.n Juan Tello de Guzman.
Frco Mexia—Seva 3 Eno *(de Vars).*
Dice del navio de Buytron en que vino Farfan donde se ahogaron 160 pasags de

otro q el año pas.° iva a N.ª E.ª donde se ahogaron el Dr Trenado i Lic Rabanal q ivan a Mex°, uno de Oidor, otro de Fiscal; con otras 80 psonas; de los 5 q salieron de N.ª E.ª i los que dellos se perdieron en la costa de la Florida, de cuya Cap.ª que quedó en la Havana era Maestre Ant° Corço, el que vino aora por pasagero en la nao de J.n B.ta Prebe, la unica que se adelanto de la flota de Farfan i entro en S Lucar el 20 deste. Dice Prebe que la desgracia de Farfan es a su culpa deste porq sin comision para ello se detuvo en la Havana 3 m i salio en mal tiempo a el parecer de otros pilotos i Maestres, i q el oro de la nao en q venia pudo dejar en la isla de S Jorge de los Azores do estuvo surto dia i medio.

Los Off (dice) quieren vaya yo a Lisbona i Setubar a tomar el oro de las naos de la flota de Farfan que alli aportaron.

P° *Diaz Can°* Cadiz 2 Febr 55 (de *var)* Que m.s de la nao de Farfan pdida junto al estrecho a 3 legs de Bejer se ahogaron por la codicia de los q alli acudieron atentos solo a robar. Esto aumenta la suma de ahogados hasta 230.

P° Menendez que estava en Cadiz desde Nove de 54 nombrado por S. M. Gral de la 1.ª flota q saliese para Indias, i aora comisionado con Duarte para poner cobro en lo de la nao perdida de Farfan—Sev.ª 7 Febr 55 *(de var)*.

Çarate—Sev.ª 30 En° (de off) Muestra gran contento con haverse proveido Virrei del Peru al Marq de Cañete.

Duarte 4 Febr. Sigue haciendo sacar oro i plata.

Carate—Juan *Gutrrz* Tello =Sev.ª 11 Febr 55 (De off).

En la flota de Farfan venian para V M 325.000 p.os los 275 de Trra f. 250 de N.ª E.ª lo demas de Honduras.

Prior i Coss. 11 Febr *(de var)*. Piden q quando por desgracia alguna nao descargue oro i plata en alguna pte de Indias no se deposite en parts ni se lleven dros de deposito *(R/. Que los depositan se remuevan, i para ellos se haga arca de 3 lls con su libro)*.

Duarte 14 Febr 55 (de Off) Que se vino a despachar el armada de Tello Guzman, i a do él estava tu Fr.co Tello.

Carate Jn. Grrz Tello. 20 Febr *(16)*. El Fiscal es ido a poner cobro en lo de las naos de Farfan que aportaron a Setubar en Portugal, y va la carta de V M para el Embr Luis Sarmto.

Hoi ha llegado el piloto de la nao de Lope Garcia de Isasi q es la de Honduras de Farfan. Entro haciendo m.ª agua en los Azores, i dejo alli todo el oro i plata, i la nao dio al traves.

Dn. Antonio de Ribera Pro gral de las pr.as del Perú es venido: aporto a Portugal en una de las naos la flota de Farfan.

Tenemos cartas de D° de Lepe q con su nao, q era de la flota de Farfan aporto tambien a Portugal.

Dr. Hn. Perez Seva 20 Febr 55 *(de vars)*.

Parece que en la flota de Farfan venia mucho oro i plata sin registrar. Aora mas que antes importa zelar esta porque son grandes los intereses por haber armadas a costa de averias.

C. R. Farfan Seva 20 Febr *(ib)*. Yo me detuve en la Habana venide de Trra fir por esperar al almirante que fue a N.ª E.ª i con tiempos tardo en venir con las naos de alli. Nada es a mi culpa: sali por m.s Reg.tos de M.es i pilotos, i tuve continuos contratiempos.

Fr.co Tello—Playa de Cahara 25 Febr (de off). Siguese sacando oro, i haciendo informes de robos.

(Muñoz, t. 87, fol. 303 vto., 306 vto).

Fr. Mexia—Seva 17 Mzo 55 *(De var)*.

Recogi todo lo de las naos que aportaron a los ptos de la Rabida i Setubar en

Portugal, ques valor de + 70.000 ducados. Hubo diferencia sobre querer cobrar la diezma i rediezma, i por intercesion de la Reina me lo dejaron traer todo quedando por fiador destar a lo juzgado el Tesor° de S A Çuñiga. Provease como en adte no halla pleitos sobrello.

Franco Tello en Zahara en 19 Mzo todavia sacando oro i plata de la nao de Buytron: los tpos recios casi contin^te^ (de off).

Prior i Coss 4 Abr *(de var)* El 2 deste llego nao de Pto rico con nuevo de haver arribado alli i descargado el oro i plata 3 naos de la flota de Farfan, mes Trabudo, Bernal, D° Diaz, q son las q faltan de las q traian oro. Aquel p° es pequeño i hai poca defensa, i conviene enbiar luego armada. Y pues la que se apercibe para flota no podra salir tan presto; supl^os^ que dos de los 10 de armada de D. Luis de Caravajal se enbien luego a costa de averias.

(Muñoz, t. 87, fol. 306).

Fr^co^ Tello—Bejer 8 Abr (de off) Con Buzos i varios artificios se ha sacado en oro i plata mas de lo q venia en el Registro, i aun queda harto: prueva de quto venia sin registrar. Por la Paulina han restituido + 1.000 ducados.

(Muñoz, t. 87, fol. 306 vto.

Lic. Al° Salgado—Bejer 11 Oct *(de var)* He sentenciado las mas causas sobre robos de la nao perdida, unos azotes, otros destierros, galeras, penas pecun^as^ etc. Los ultimos dias ya ha salido mui poco, por do creo apenas queda oro i plata, aunq los Mercads todavia dicen faltan mucho. Como quiera en hinbierno con los vendaval sera perdido el gasto, i convendra poner dos guardas de cavallo, i bolver a la busca en Mayo. *(Asi se haga)*. En el tpo q yo estoi se han sacado plata 4.278 marcos; oro 131 marcos y en Reales 8.449 reales.

(Muñoz, t. 87, f. 310 vto.)

El célebre D. Juan de Castellanos en el *Canto noveno* de su *Historia de Cartagena*, parte III de sus «Elegías de varones ilustres de Indias», dedica algunas octavas á la narración de estos tristes sucesos, y al narrar las peripecias de esta expedición desde su principio escribe:

Y ansi la flota no va recogida
Porque con los rigores turbulentos
Fue por diversas vias divertida,
Molestada de aguas y de vientos;
Llegó Cosme Farfan a la Florida
Con las naos que siguen sus intentos;
Hallose la Condesa que echo sonda
En solos ocho brazas de mar fonda.
Aviso quiso darle de la fondura
Con voluntad, a lo que dicen, sana;
Pero como no hay hora segura
Llegó sin que amainase la mesana,
Y por inopinada deventura

Enviste con la nao Capitana,
Y el golpe que le dió fue tan pesado
Que la rompió por medio del costado.
Todo cuanto tenia la cubierta
Al mar tempestuoso se convierte;
A las saladas aguas abrió puerta
Para trance mortal infausta suerte,
Pues alli si se via cosa cierta
Era la certidumbre de la muerte;
Oyense grandes gritos y alaridos
De los que de las aguas son sorbidos.
Los otros de la mísera tragedia,
Por jarcias y por mástiles asidos
Entretanto que la gente los remedia
Y sean con bateles socorridos;
Entrestos los mismos D. Pedro de Heredia,
Farfan y don Antonio, sin vestidos,
Que con el resto que no se pregona
Entraron en la nao *Bretendona*.
Perdida pues aquel desta manera
Por ocasion y via tan extraña
Los otros prosiguieron su carrera
Hasta poner las proas en España;
Mas en el golfo, con tormenta fiera
Que cuanto mas nauegan mas se ensañan
La nao Bretendona mal se halla
Que no pueden agotalla.
Pidió socorro como convenia
Y a lo dar concurrieron con presteza;
Con naos que *Cosme Buitron* traia,
Donde metieron toda la riqueza;
Y entró la temerosa compañia
Llena de confusion y de tristeza,
Trocado cada cual de su figura
Por tan continuada desventura.

. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

Con esta furiosisima refriega
Llegaron al paraje de Zahara
La costa della toda turbia, ciega,
Y tal que no se via cosa clara;
A los cables y áncoras entrega
Buitron la nave dicha y alli para,
Pensando que los inconstantes vientos
Mitigaran sus ásperos alientos.

. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

En este trance mas que miserable
Porque la noche no los ocupase,

Pareciéndole medio razonable
Con que la gente toda se salvase,
Mandó Cosme Farfan cortar el cable,
Y en la playa la nave zabordase;
Lo qual se hizo como lo mandaba,
pero no sucedió como pensaba.
Porque como llevaba tanta carga,
A breves pasos encalló la quilla;
Fué para brazos la distancia larga,
Pues con ellos pretenden el orilla;
Alli la confusion triste y amarga,
Alli la turbacion y la mancilla;
Pues recelan el mortal encuentro,
Peor y mas cruel si quedan dentro.
Ya la nao por partes se reparte;
Fuera de su lugar el timon anda,
Las obras muertas van por una parte,
Jarcias y velas van por otra banda;
A tierra llegan recios marineros
Y Farfan y Buitron de los primeros.
Los menos diestros en aquestes usos,
Cuyas cubiertas son las carnes solas
Andan alli revueltos y confusos
Tragando ya la muerte con las olas;
Quiebra Laquésis los visales husos
A mas de cien personas españolas,
Entre los cuales son los dos oidores (1)
De mas quieto fin merecedores. &

(Biblioteca de Autores Españoles desde la formación del lenguaje hasta nuestros días, ordenadas por D. Buenaventura Carlos Aribau, Tomo IV. «Elegias de varones ilustres de Indias», por Juan Castellanos (presbitero). Segunda edición. Madrid 1850).

(1) Góngora y Galarza.

APÉNDICE NÚMERO 64

1556

Real cédula del emperador avisando á la junta de Bizcaya la renuncia de sus estados en su hijo, y mandando que se hagan las solemnidades de costumbre al reconocer á D. Felipe como su sucesor en el Señorio

(INÉDITO)

I.°

EL REY.

Junta, procuradores, caballeros, escuderos e hijos dalgo de la ciudad, villas y lugares del nro muy noble y muy leal condado y señorio de Vizcaya, encartaciones y tierra llana della—por las causas que os he mandado escribir despues que sali desos Reynos teneis entendido el subceso q. han tenido nras cosas, y cómo emprendi la guerra de Alemania por lo tocante á la Religion deseando como fuera razon por la obligacion q. tenia á reduzirlos y volverlos al gremio de la yglesia, procurando de poner paz y quietud en la Christiandad, assistiendo y haziendo por mi parte todo lo possible para que se conuocase el concilio procurando que se concluicse y hiziese la reformacion tan necesaria, por mejor atraer á los que se han apartado, apostatado y desuiado de la fee y teniendolo por la bondad de Dios en buenos términos, el Rey de francia rompió últimamente la guerra por mar y tierra sin tener ninguna justa causa ni fundamento ayudádose de Alemanes, que contra fidelidad hizieron liga con el, y trayendo la armada del Turco, con tanto daño de la Christiandad y especialmente de nros estados y señorios, queriéndolos invadir de manera que por lo vno y lo otro fui forçado, y necessitado a leuantar los exercitos q he juntado de q se me han seguido grandes trauajos, assi por hauer andado en campaña, como por hauer negocios tan continuos y pesados q se han ofrecido q han sido causa de la mayor parte de las enfermedades e indispusiciones tan largas que he tenido y tengo de algunos anos a esta parte, y de hallarme tan impedido y falto de salud, que no solo los he podido ni puedo tratar por mi persona y con la breuedad que conuernia, mas conozco que he sido, impedimiento para ello, de que he tenido y tengo escrúpulo, y quisiera mucho hauer antes de agora dado orden en ello. Pero por algunas suficientes causas no se ha podido hazer en ausencia del Ser.^{mo} Rey de Inglaterra, de Napoles, Principe de Hespaña mi muy charo y muy amado hijo, por ser menester comunicar, assentar, y tratar con él cosas importantes—y para este propósito ademas de venir a effectuar su casamiento, con la Ser.^{ma} Reyna de Inglaterra, le ordené que passasse vltimamente en estas partes, hauiendo venido aqui, acordé / como primero lo tenia determinado renunciarle, cederle y traspassarle desde luego, como lo he hecho essos nros Reynos y Señorios y estados de la Corona de Castilla, y Leon, y lo anexo y dependiente á ello, como mas cumplida, y bastantemente se contiene y declara, en la escriptura que desto hauemos hecho y otorgado el dia de la fecha destas confiando que con su mucha prudencia, y experiencia segund lo ha mostrado hasta aqui en todo lo que ha tractado en mi lugar y nombre,

y por si propio los gouernará, administrará y deffenderá, y terná en paz, y justicia y siendo cierto que vosotros siguiendo via loable, y antigua fidelidad, y lealtad, y el amor que a mi y á él haveis tenido y teneis, como lo hauemos siempre conocido por obra, le seruireis como lo confio, y lo deueis á la voluntad que ambos os hauemos tenido y tenemos, y assy os encargamos y mandamos, que haziendo las solemnidades q se requieren, conforme á la costumbre desse condado y señorio, para la execucion de lo sobredicho, de la misma manera que si dios huuiesse dispuesto de mi, obedezcays, siruais, y acateis y respecteys de aqui adelante al dho Ser.mo Rey. Cumpliendo sus mandamientos por escripto y de palabra, como de vro verdadero señor y Rey natural, segund y como haueis cumplido y deuiades cumplir los mios propios, q. allende hazer lo Soys obligados me terné por muy seruido, & Bruselas a XVI de Henero, de MD.LVI

Yo el rey
Por mandado de su magd
Francisco de heasso.

(Registro 1.º de Reales cédulas, número 38 del archivo de la casa de juntas de Guernica).

Real cédula de don Felipe II anunciando al Señorio que quedaba con el gobierno de los Estados de su padre y ordenando ejecuten lo que éste previno á la junta de caballeros, con otras cosas

(INÉDITO)

2.º

EL REY

Junta procuradores caballeros e hijosdalgo de la cibdad villas e lugares del nro muy noble y muy leal señorio de Vizcaya Encartaciones y tierra llana della. por la carta que el enperador y rey mi señor /os escrive vereys la determinacion y resolucion que su magestad ha tomado en renunciar, ceder e traspasar en mi esos Reynos de que ha otorgado la escriptura necesaria en forma, y he sentido en el grado que es razon hallar á su magestad tan inpidido y falto de salud por sus muchas y continuas enfermedades que por su persona no puede ya tratar ny entender en la espedicion de tantos e tan graues negocios como cada dia se /ofrescen por la grandeza de sus estados y estar tan dibjdidos y separados, porque con su larga expiriencia y prudencia lo pudiera mucho mejor hazer, pero conformándome con su boluntad lo e aceptado confiando en dios nro señor me dara fuerças para administrar bien lo que su matgestad me ha encargado, alibiándole de tantos trabajos y cuydados para que mas libremente atienda al descargo de su conciencia que es su principal fin, Y á la conserbacion de su salud que se la desseo como la propia mia. y siendo cierto porneys luego en execucion lo que su magestad cerca desto prouee y /ordena /no me queda que dezyr syno certificaros que acordándome de vra fidelidad y antigua lealtad y del amor y aficion especial que en vosotros he siempre conoscido mandaré mirar por lo que general y particularmente /os tocare haziendo/os merced y fabor en lo que justo sea como lo meresceis, y asi confio que en lo que /ocurriese me seruireis y ayudareys, como lo aveis mostrado por /obra en lo que se a /ofrescido y sobre todo terneré cuydado que es razon de que seays bien gobernados y mantenidos en paz y justicia. y aunque aquel no me ha de faltar estando avsente enderecare y disporné las cosas apropósito de yrlo a hazer en presencia con la mas breuedad que sea posyble como lo deseo. de bruselas a XVI de henero de. M.D.LVI Yo el Rey. por mandado de su magestad rreal. Francisco de eraso.

por el Rey a la junta procuradores cavalleros hijosdalgo de las cibdades, villas y lugares del su muy noble y muy leal señorio de vizcaya encartaciones y tierra llana dellas.

Este treslado fue sacado por symon de barrutia escro de su mag.d y de la justicia y reg.to de viz.a por orden y mandado del Señorio y su reg.to en la villa de Bilb.o á 16 de marzo de 1576.

(Id. ib.)

APÉNDICE NÚMERO 65

1556

Copia de carta original de don Juan de Mendoza al señor Vázquez de Molina, del Consejo de Estado, anunciándole la presa que habia hecho, fecha en Palermo 25 de Julio

(INEDITO)

ILLE SEÑOR:

Desde genoua escriui á vuestra merced á los dos de mayo, y de napoles á catorce del dicho lo que hasta entonces se ofrecia de que podello dar avisso, y como en aquel Reyno no se ofrecia en que seruir á su magestad Por entonces pareciome conbenir á su servicio yr á dar una vuelta en levante á hacer daño á los enemigos en el entre tanto que su Magestad me embiaba á mandar lo que hera servido que hiciesse bine á çiçilia donde probey las galeras de Vituallas para cinquenta dias diome el Virrey de çiçilia dos compañias de Españoles y dos galeras de çigala y dos de las que sirben en aquel Reyno y con ellas y con quatro de Marco Centurion y con ocho de las de mi cargo parti de miçina á cinco del pasado á los nueve tome dos galeotas en el golfo de esquilache y á los diez y ocho del dicho siete galeotas gruesas sobre el cabo santangelo en la morea y á la buelta una sobre la Isla del jante anse libertado quinientos Christianos y tomado quatrocientos cinquenta turcos y muerto cinquenta llegue á miçina á quince del presente y á los XXI tube cartas de su magestad en que me mandaba que no me alargase de la costa de estos Reynos El Señor Duque de Alba, y el Señor Principe Doria me escriben que vaya á Napoles por que ally se juntaran todas las galeras de su magestad de ally avissare á vuestra merced de lo que se hiciere y plega é Dios que no sea para comernos el pan en el puerto como se suele hacer otras veces que hay estas juntas.

A su Alteza he escrito suplicandole mande que se paguen estas galeras y pareceme que no se tiene memoria pues en fin de este mes seran seys meses los que se nos deben descontando lo que se nos dio en Genova Agustin lomelin yo dixe á vuestra merced quando estube en esa corte que no tenia la posibilidad que Don Bernardino mi señor para poder sustentar las galeras sin paga como el lo hizo muchas beces y mas en Italia donde nos cuestan todas las cossas al doble y nos destruymos y para poder entretener la gente, y sustentar las galeras hasta aqui no he trabajado poco porque

á interese, y de mis amigos he avido algunos dineros y con haber vendido mi plata y quanto tengo ya no se que remedio tenga si no es desarmar las galeras.

Suplico á Vuestra merced que me faborezca y haga la merced que suele pues sera agora mayor que nunca por ser la necesidad mayor y si con brebedad no se me provee de la paga y se da orden para lo de adelante no se otro remedio sino es desarmar las galeras por que yo he hecho todo lo que he podido hasta aqui y mi caudal no sufre mas.

A mi hermano he escrito que vaya á suplicallo y creo que el lo habra hecho pues estara en la misma necesidad que yo.

Anme escripto que sea respondido al que por mi parte ha pedido la paga de estas galeras que busque yo persona que haga el cambio si estubiera en esas partes yo lo hiciera por aca lo he procurado y no se a hallado persona que quiera dar un real Torno á suplicar á vuestra merced quan de veras quedo que tenga memoria de lo que le suplico en esta que con la brevedad posible se me provea de la paga por que estoy en mayor necesidad de la que aqui á vuestra merced digo á mi señora doña luisa beso las manos y nro Sr. la Ille persona de V. m. Guarde y su estado acresciente de Palermo XXV de Jullio 1556—besa las manos á V. merced—Don Juan de Mendoza.

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Guerra, Mar y Tierra.—Legajo 63).

APÉNDICE NÚMERO 66

1558

Relación de las naos que en 9 de Septiembre de 1558 se hallaban en los puertos de la costa de las cuatro villas en la mar, Señorío de Bizcaya y provincia de Guipúzcoa.

(INÉDITO)

Son las siguientes:

EN LAREDO

La nao de Rodrigo de castillo de quatrocientas toneladas nueba del primer viage que aun no esta Masteada (1).

EN SANTANDER

la nao de francisco de Bolibar del mesmo porte nueba del primer biage que tampoco esta Masteada.

(1) Quiere decir que se hallaba todavía sin arboladura.

EN CASTRO

la nao de martin de Otañes de trescientas toneladas nueba del primer viage que no esta masteada.

EN LA CANAL DE BILBAO

La nao de martin de santurien de trescientos toneladas nueba del primer viage que no esta masteada.

La nao de ochoa de larrea del mesmo porte poco mas o menos que tampoco esta masteada.

El galeon de Jacouo de hereinocaga de ciento é quarenta toneladas poco mas o menos del segundo biage.

EN EL PASAGE

la nao de francisco de cubieta vecino de la rrenteria de quatrocientas y sesenta toneladas de tres viages la qual bino por capitana con el Reverendísimo Arzopispo de Toledo, y esta comencada á cargar de giros para el andalucia.

la de pedro de escurra vecino de rrenteria de trescientas toneladas poco mas o menos de tres biages que bino en la dicha compañia que esta aparejando para el mismo efecto.

la nao de Juan de Villabiciosa de ciento veinte toneladas de quatro viages que esta afletada, y comencado á cargar de giros para el andalucia.

La nao de Santa Clara de doscientas cinquenta y tres toneladas de quatro biages que esta afletada para el dicho efecto.

la nao de francisco de mutilloa de doszientas sesenta toneladas de tres biages que esta afletada para lo mesmo.

la nao de domingo de Albistu de porte de doscientas treinta toneladas de cinco viages.

la nao de Anton de miquelatta de trescientas quarenta toneladas nueba del primer biaje que esta cargandose de lanas para flandes.

la nao de martin saens de Orue de ciento veinte toneladas nueba del primer biage que esta para salir á corso.

la galeaca de martin de anoeta de doscientas toneladas de quatro biages que esta afletada para confiros.

la nao de Joanes de cubieta de ciento veinte toneladas de segundo viage que no esta afletada.

la nao de Julian de Roycueta de doscientas toneladas de tres viages que tambien esta afletada.

la nao de Francisco de Albistia de ciento treinta toneladas de quatro viages que esta afletada.

la nao de Ochoa de capitillo de porte de doscientas quarenta toneladas que esta en el pasage cargandose de lanas de tres biages.

la nao de martin de hernando de doscientas toneladas de quatro biages que no esta afletada.

la nao de bartolo de igueldo de mesmo porte de quatro biages que no esta afletada.

la nao de domingo de hegurrola de San Sebastian de ciento sesenta toneladas poco mas ó menos de quatro biages que no esta afletada.

Las naos que andan al corso en el cabo de finisterre.

La galeaca de don diego de carvajal de trescientas cinquenta toneladas nueba del primer biage que anda á corso.

la nao de yrun de quatrocientas toneladas nueba del primer biage que anda á corso.

la nao de Joanot de billaviciosa de doscientas setenta toneladas del primer viage que anda á corso.

la nao de miguel de londres de trescientas toneladas nueba del primer biaje que anda á corso.

la galeaca tuna de..... (así el original) de San Sebastian de doscientas sesenta toneladas de tres biages que anda á corso.

la nao de ylumbe de doscientas sesenta toneladas de cinco biages que anda á corso.

(Archivo general de Simancas. Secretaría de Estado. Legajo 134, folio 56).

APÉNDICE NÚMERO 67

1560

Provisión de don Felipe para un cuento y cuatrocientos mil maravedís, para reparos de la villa de Bilbao.—(20 de Mayo)

(INÉDITO)

Don Felipe por la gracia de Dios rrey de castilla. de leon de Aragon etc. por quanto por parte de bos el dho consejo justicia e rregim.° de la villa de bilvao nos ha sido fecha rrelacion que ya nos hera notorio el hecesibo daño que la benida del aguaducho que hubo el año de quinientos e cinquenta e tres años hizo en las obras publicas de la villa allende el daño que hizo en los hedificios y haciendas de particulares en especial en la puente et cais y muelles y cargadores y descargadores y canal de la dha villa y en las casas del consejo lonjas e mercaderias. y pan y calcadas de los caminos e caños y en el ospital. y en las casas del herraje. y lonja de la rrenteria y en otras obras publicas y que fue tanto el daño que no se penso se podria rreparar si no fuese. rrepartiendo. por estos rreynos lo que fuese necesario para la puente y canal e cais de muelles y cargadores y descargadores. que heran obras publicas de que se aprovechaba. todo el rreyno y por la parte de la dha villa. se nos suplico mandasemos rrepartir. generalmente en estos rreynos y en las partes que nos paresciese. lo que fuese necesario para hazer las dichas obras publicas que eran generales /o que se pusiese ympusicion en las mercaderias e para las obras publicas que eran mas particulares de la dha villa se hechase cisa en los mantenimientos que se bendiesen en ella y que abida ynformacion cerca dello hos diesemos licencia para hechar por sisa en los dhos mantenimientos lo que fuese necesario para las dhas obras publicas asi para las generales como para las de la dha villa y que por nos se os dió licencia y facultad para poder hechar por cisa en los mantenimientos que hos paresciere asta en cantidad de seis

mil duc.os para hazer las dhas obras e que conforme a la dha facultad hechastes cisa en los mantenimientos que hos parescio de los dhos seis mill duc.os con los quales se comencaron a hazer. las dhas obras publicas y gastado aquellos y lo que abides tomado de lo de las fuentes y que abiendo traido ante nos al nuestro consejo rrelacion de la quenta. en qué y cómo se gastaron dhos seis mill duc.os hos dimos asimismo licencia para hechar / otros ocho mill duc.os de cisa. en los mantenimientos por la horden que se abia hechado los dhos veis mill duc.os y que abiendo hechado la dha cisa se abian cobrado los dhos. ocho mill duc.os y gastádose en las dhas. obras como nos costaria por la rrelacion y quenta de que antes nos haziades presentacion, y que para solo acabar los dhos cais e muelles en lo q. están comencados y que lo mas necesario es p.a que se acabe que las dhas obras de cais e muelles, por quanto á no se acabar. como están en el agua e de cada dia ay crecientes abia peligro de las tornar allebar y heran necesarios un quento y quatrocientas y mil mrs como parescia por la aberiguacion de las dhas quentas y por el rremate de las dhas obras y que mucha parte de los mrs se deben a los maestros de lo que tienen hecho y hedeficado y a otras personas q han prestado dineros para ello y que para acabar la puente como a de quedar en perfeccion y para proseguir los cais por la horden y traca que estaua dado y para las casas, del ayuntamiento y del heraje y rrenteria y caños de la fuente e limpieca de canal y paredes de junto al Espetal (hospital) heran necesario mas de otros treinta mill duc.os suplicándonos hos diesemos licencia y facultad para hechar por cisa. los dhos treinta mill duc.os en los dhos mantenimientos y por la horden que se abian hechado por virtud de las licencias por nos dados y que abiéndose tomado las quentas de los dhos catorze mill duc.os por los rregidores deste presente año se alló que allende de los dhos catorze mill se hecharon quinientas y tantas mill. mrs demasiados, suplicandonos que atento que no hubo malicia en lo susodho y son necesarios las dhas quin.as e tantas mill mrs. e mucho mas para los dhas obras mandasemos que en la nueba licencia que se le diese. no se comprendan las dhas quinientas e tantas mill mrs e hos diesemos licencia para tomar las trezis.as mill y tantos mrs que estauan depositados dellas /o que sobrello probeiesemos como la nra mrd fuese. lo qual bisto por los del nuestro consejo juntamente con las dhas quentas fue acordado. que debiamos mandar dar esta nra carta para bos en la dha rrazon e nos tobismolo por bien por la qual hos damos licencia e facultad para q. podais hechar por cisa en los mantenimientos q. en la dha villa. se bendieren asta en quantia de vn quento e quatrocientas e diez e nuebe mil e trezientos e sesenta e nuebe mrs por la forma y horden que por las dhas nuestras cartas (que) de suso se haze mencion, hos fueron dadas licencias para que con los catorze mill ducos que hos dimos licencia para hechar por cisa y con (las) dha quinientas e tantas mill mrs que se hecharon por yerro demas de nuestras licencias y con los dhos vn quento y quatrocientas e diez e nuebe mil e trezientas e sesenta e nuebe mrs se acaben de hazer las obras que por las dhas nuestras cartas hos estan mandadas hazer los quales dhos vn quento y quatrocientos e diez e nueve mill e trezientas e sesenta e nuebe mrs qve estan mandados depositar como se baian cobrando se pongan e depositen en poder del mayordomo de hesa. dha villa /o de otra persona llana e abonada vezo della para que de alli se paguen los gastos que en lo susodho se ubieren hecho e hizieran, e no se gasten en otra cosa alguna, que para ello os damos poder complido: y cobrado los dhos mrs mandamos que por virtud de esta nra carta no podais hechar por cisa otros mrs algunos so las penas en que caen e yncurren los q. hechan cisas sin nuestra licencia e mandado. y que por rrazon de auerse arrepartido mas mrs de los dhos ocho mill ducos por rrazon de la dha licencia e facultad q bos dimos no cayais ni yncurrais en pena alguna. y mandamos que todas las quinientas e tantas mill mrs que están cobrados y depositados por rrazon de hechado decisa, demas de los ocho mill duc.os por virtud de la dha licencia, no se comprendan en el vn quento y quatrocientos e diez e nueve mill e trezientos e sesenta e nueve mrs. que por la presente hos damos licencia para los he-

char por cisa; de lo qual mandamos dar e dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo. Dada en la ciudad de toledo a veynte dias del mes de mayo de mill e quis e sesentaños.

Hay cinco firmas.

Yo domingo de çauala secretario de camara de su mag.d la fize escribir por su mandado.

(Cajón 3, registro 1, núm. 15 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 68

1560

Instancia de la villa de Bilbao al diocesano sobre el quitar los sambenitos de extranjeros penitenciados por el Santo Oficio en la parroquia de Santiago.

(INÉDITO)

1.º

Illmo y R.mo S.or

El capitan ochoa de Vrista En nonbre de la villa de bilbao digo q la dha villa enbio a suplicar a V. S. Ill.ma mandase Remediar el agrabio que a la dha villa cavalleros e hijos dalgo della se auia hecho por el Reuerendo ynquisidor ayora en auer hecho poner sant benitos de Relaxados y Reconciliados en la yglesia maior de santiago de la dha V.a pues no eran de naturales ni V.os della y todos destranjeros suplicando se mandase poner en la yglesia catredal de Calahorra como En caueça del / obpado donde estan puestos / otros muchos de diferentes ptes donde no se haze agravio A nadie y V. S. Ill.ma para proueer en ello mando q los Reuerendos ynquisidores del dho / Obpado enbiasen Relacion de la naturaleza y bezindad de las psonas cuyos abisos se auian puesto en la dha yglia y por pte de la dha villa se ebio psona A pedir y Requerir a los dhos reberendos ynquisidores q recibiesen ynform.on de cómo ninguno de los dhos Relaxados y Reconziliados cuyos eran los dhos Sant benitos no auian sido V.os de la dha villa e que Juan yberd Entallador frances y Juan gardes gascon frances platero y Juan prebos frances pintor avnq. bibieron Algunos dias con sus mujeres en la dha villa heran estranjeros dbdos He (roto) y no fueron Vz.os de la dha villa ni admitidos por tales ni ning.o dellos bibio en la dha villa tpo q bastase pa juzgarlos por V.os y pa serlo auian de ser Rezividos por el concejo della y escriptos en sus libros y con ynform.on de la linpieça y no solamente ellos pero ni avn sus mugeres no heran de la dha villa ni de todo el señorio de bizcaya y porq podria ser que como bibieron en la dha villa en la Relazion se dixese q estos eran V.os de bilbao / o que lo hera alg.o de los / otros e si se juzgasen por tales pa dexar por ello son sant benitos en ella seria En

grand perjuicio de la dha villa y En deshonrra de los V°s y naturales della e tienen necesidad de q se vea y Entienda como ning° de los suso dhos ni / otro de los que sean puesto los dhos sanbenitos no fueron Vz°s de la dha villa—A. V. S. Illma. suplico que pues los dhos reberendos ynquidores de calahorra no quisieron Rezibir ynform.°n de p.te de la dha villa y esto de q se trata es de lo pu.co y de q no ay necesidad del secreto me mande dar treslado de la dha Relacion pa que si en ella viene puesto alg° por vz° de la dha v.ª pueda mostrar y probar lo q de suso tengo dho / o mande dar Comision A alguno de los comisarios del santo ofi° del dho senorio / o a otra psona qual V. S. yllma fuere seruido pa q haga la ynform.°n de lo suso dho y reciba la que la dha villa diere—y no siendo V. S. Ill.ma seruido de que se trate de la dha aberiguacion pues le es notorio que los dhos condenados Relaxados y Reconziliados cuyos sant benitos se han puesto en la dha v.ª heran todos Estrangeros de los Reynos y de q se pongan los dhos sant benitos en otra p.te y no en la dha v.ª no biene perjuicio A nadie mande quitarlos della y ponerlos en la Caueca del / obpado / o donde V. S. Ill.ma mas sea seruido y para hazer esta md A la dha villa mande tener consideracion Al cuydado q en Ella se tiene de la limpieça y de hechar della a todos los q tienen alguna macula de falta della y a que destar en ella puesto sant benitos podria auer platicas e dhos de que podrian subceder enojos e yncobenientes y en ello V. S. Ill.ma hara grande y señalada md a la dha villa.

El lic.do,
Escudero.

(Cajón 12, registro 5, núm. 71 del archivo municipal de Bilbao).

Mandamiento del inquisidor D. Juan de Ayora, en ocho de Agosto

1560

(INÉDITO)

2.°

Nos los ynquisidores app.cos contra la heretica grauedad e apostasia en todo el rreino de nauarra y obpado de calaorra y la calcada y su partido Ec° por Justos rrespectos que ha ello nos mueben conforme a un testimonio y parescer que bos el rreuerendo br fuica vic° por de la villa de viluao y Juan o.ª de plazencia mayordomo de la yglesia del senor Santiago y antonio de ameçaga comiss° deste santo off° nos enbiastes firmado de vros nombres y rrefrendada de min de arrieta mot° y conforme a ello queriendo proueer de justicia con rremedio por el tenor de la presente cometemos encargamos y mandamos a bos el dho br.e fuica vic° de la dicha villa de Vilbao que lo mas secretamente que pudieredes baxeis los sanbenitos que estan puestos en la yglesia de señor Santiago de la dicha villa de vil° del lugar y sitio donde estan puestos y asi abaxados los pongais en la claustra de la dicha yglesia de Santiago en el paño de

la pared entre la capilla de sant miguel y de la capilla de santa cruz donde esten publicamente y se puedan bien leer los rretulos de los dichos sanbenitos poniendolos en lugar decente que no esten muy altos ni muy baxos en la dicha pared sino en buena cumunidad todo lo qual hareis tomando por fee y testimonio por ante vn not°/ o escriuano e nos enviareis el testimonio dello que para todo lo susodicho y para cada una cosa y parte dello bos damos poder cumplido por la presente cometemos nras vezes dada en la villa de motrico a ocho dias del mes de agosto de mil y quj°s y sesenta años/ el doctor Juan de ayora por mandado del señor ynquisidor Juan de ybarguen./ yo Juanes de Vgarte berreaga not° app^co^ por la autoridad app^ca^ por la presente signada de mi signo y firmada de mi nombre ago fe y doy testimonio en como el magni^co^ y muy rreuerendo Sor br^e^ Ju° de fuica clerigo beneficiado de las yglesias desta villa de viluao en conplimj°. de lo susodicho y lleuando a su pronto y deuido efecto con aquella comodidad y silencio y honestidad y secreto bispera de san llorente que se contaron a nuebe dias agosto de mill y qui°s y sesenta años el dicho Sr br^e^ por birtud de la comision de suso encorporada fizo baxar y baxo los abitos penitenciales que estaban puestos en la yglesia de santiago de la dicha villa y los paso y puso en la claostra de san miguel que es en la dicha yglesia y estan en lugar decente y publico donde mas comodamente y mejor se puedan leer los letreros de los dichos abitos penitenciales de qne asi puestos e conplido por el lo a el por la dicha comision cometido y mandado y pedio testimj° e a los presentes rrogo fuesen test^os^ e fueron presentes para ello rrogados y llamados anton abad de biluao la Vieja e Joan de baquio syndico pr^or^ general de la dha villa y el br^e^ joan m^s^ de fuica arrieta En fe y testimonio de lo qual fis aqui este mi signo en testimonio de verdad.

Joanes de Ugarte
verreaga not.°

(En el mismo archivo).

APÉNDICE NÚMERO 69

1560

Provision de Felipe II para la obra de la barra de Portugalete, autorizando la suma de 17.560 ducados á ella dedicados —Septiembre

(INÉDITO)

Don Felipe por la gracia de Dios rrei de Castilla etc. A vos el nro corregidor/ o juez de rresidencia del nro muy noble y muy leal condado y señorio de viscaya Salud e gracia—bien sabeis que min saez de guemes en nombre del concejo justicia e rregimiento e fiel e consules de la villa de viluao y alonso de madrid en nombre del prior e consules de burgos, nos hezieron rrelacion deziendo que nos por lo mucho que ynportaua del bien de nros rreynos auiamos mandado que se heziese un muelle en portoga-

lete e para hazerse abiamos mandado que se pusiese cierta ynpusicion en las mercaderias e nabios que entrasen y salieren por la dha barra e que asi mismo se hechase sisa en los mantenimientos de la dha villa e para ello auiamos dado licencia e probision en tres bezes asta en cantidad de diez y nuebe mill ducados los quales se hauian gastado en el dho muelle e se auia fecho una /obra prouechosa pero como no se auia podido hazer si no sobre arena se abia undido tanto que el agua sobrepujaba a el dho muelle e benian a hazerse los mesmos ynconbenyentes que solia E abia parescido a todos los que tenian noticia de la dicha/ obra barra e muelle que aquel se alzase de manera que sobrepujase tres codos sobre el agua porque con ello estaria muy seguro la barra y la /obra seria perpetua porque ya la /obra del dicho muelle abia hecho asiento. e se abia undido todo lo que se podia undir Como nos abia constado por la rrelacion que el Corr^{co} de ese dho Condado Abia hecho de los muelles y cais que abia en esta costa e del estado en que estauan e por parte de la dha villa se abia hecho rrelacion de lo susodho en el nro consejo suplicando se diese licencia para poder poner y echar la misma ynpusicion e sisa que abia abido quando se abia hecho el dho muelle para que aquel se pudiese acauar conforme a lo susodho e por los del nro consejo se abia mandado dar la dicha prouision de la qual hazia presentacion mando a la justicia e rrejidores de la dha villa de viluao que enbiasen las proujsiones de las licencias que por nos se abian dado para poner la dha ynpusicion e sisa e que enbiase Asi mesmo las quentas de lo que se abia Cobrado e de lo que se abia gastado en el dho muelle y al tienpo que se abia dado la dha proujsion abia subcedido lo del diluvio de la dha villa que se abia lleuado la casa Del Concejo y las escrituras que abia en él. e abia hecho otros muy grandes daños asi por entender en rreparar aquellos como por faltar las escrituras como por estar entonces discordes la dha villa e unybersidad de Viluao con el prior e consules de burgos no se abia entendido En lo tocante al dho muelle y en lo que se mandaua por la dicha prouision y agora y a la dicha villa e fiel e consules de la unybersidad della y el prior e consules de la dicha ciudad de burgos. estauan Conformes como lo abian estado al tiempo que se abia hecho el dho muelle y se abian conformado en suplicarnos mandasemos que se hoziese e prosegujese la /obra del dho muelle conforme A un parecer que con Juramento Abian dado Juan de Vallejo e maese Juan de herausi maesos e /oficiales de canteria nombrados por los dhos prior e consules de burgos e por parte de la dha villa ynterbenyendo en ello el corr^{or} como constaua por cierto testimodio de que se hezieron presentacion en que estaua el Consentimiento e concordia e parecer que para se poner en perfesion serian necesario /otros catorze mill ducados E mas e porque para lo susodho abiamos mandado por la dicha probision que se traxiesen las dichas licencias e quentas e que dezian que el/ oreginal de todo ello Se lo abia lleuado el dicho dilubio E por rrazon dello a pedimiento de sus partes e por nro mandado se abian sacado de los rregistros las dhas tres probisiones/ o licencias de las quales hazia presentacion y en quanto a las dhas quentas dezian que conforme a las dhas probisiones e licencias se enbiasen cada año las cuentas a los del nro Consejo y estauan todas ellas en poder del secretro gallo e solamente faltauan las qs de los dos mill ducados postreros pero de aquellos E de los diez e siete mill primero estaua hecha la quenta y rresolucion della en la rresolucion de quentas de que hezieron presentacion la qual se habia hecho e sacado por los libros que entonces Abia por el corrdor del dho Condado e por los diputados de la dha /obra que estauan nonbrados por el prior e consules de la dha ciudad e por la villa de viluao por manera que no faltaua cosa alguna e por los rrecaudos que presentaria constaua de las licencias que se abian dado e de la cantidad para que se abian dado e como se abian gastado en el dho muelle y de la cantidad que hera menester para acauarse suplicandonos mandasemos ber lo susodho e dar licencia e facultad a la dha villa para poder poner la mesma ynpusicion y hecha la misma Sisa que se abia puesto y hechado quando Se abia hecho la dicha /obra que abia en el dicho muelle y que la dicha licencia fuese Asta en cantidad de los dichos catorze mill ducados que Al pare-

cer serian menester para (a)cauar la dha /obra conforme a los dhos pareceres Sobre lo qual por una nra Carta E prouision fue mandado que vos el dho corregidor /obiesedes ynformacion e supiesedes en que terminos estaba la dha / obra e si tenia perpetuidad E si abia alguna Sisa hechada sobre lo suso dho E para ello tomasedes Con bos personas expertas e maestros que supiesen dello con que vos fuesen los que hazian la dha / obra para que asimismo biesen si tenia perpetuidad y que es lo que faltaua por hazer y que tantos mrs serian menester para acabarlo e si seria bien que les diesemos licencia e facultad para que pudiesen poner la dha ynpusicion y hecha la dha Sisa para la dha / obra En conplimiento de lo qual parece que bos el dho nro Corr.^{co} / obistes la dha ynformacion y las personas expertas y maestros que bieron la dha / obra declararon que para acauar e poner en toda perficion la dha /obra. seria menestr asta en cantidad de diez e siete mill e quinientos. e sesenta du^{o}s. la qual dha ynformacion Juntamente con nro parecer de lo que cerca de lo suso dho debiamos mandar prouer enbiastes Ante los del nro Consejo lo qual por ellos Visto fue acordado que Debiamos mandar dar esta nra Carta para bos en la dha rrazon E nos tobimoslo por bien e por la presente Vos damos licencia e facultad para que bos el dho nro corr.^{or} Juntamente con dos personas la Una nonbrado por el prior e consules de burgos e la / otra por el concejo justicia y rregimiento de la dha Villa de viluao podais Cargar e imponer y hechar por ynpusicion y sisa asta en cantidad de diez e siete mill e quinientos e sesenta ducados las tres quartas partes dellos por ynpusicion sobre las naos e carauelas y baxeles maiores e menores y sobre todas las mercadurias bastimentos e prouisiones que entraren y salieren por la dha varra de portogalete rria e canal de la dha villa de viluao asi de los vezinos e naturales de estos nros rreinos como de fuera dellos e la / otra quarta p^{te} por bia de sisa y rrepartimiento en la dha villa de Vil^{o} conforme a las cartas e prouisiones que Sobre ello mandamos dar e por la forma e horden y manera que se an cogido los /otros mrs que por nro mandado se an cobrado para la /obra del dho muelle haziendo en la distribuicion de los dhos diez e siete mill E quiny^{o}s e sesenta ducados /otras t^{les} diligencias como se han hecho en lo asta agora se a cogido e distribujdo e gastado los quales diez e siete mill e quiny^{os} e sesenta du^{o}s mandamos que se depositen en poder de vna persona lega llana e abónada para que de alli se gasten en la dha /obra y no en /otra cosa alguna e se cojan e cobren en cinco años primeros seguientes que corran e se cuenten desde el dia que fueredes rrequerido con esta nra. Carta En adelante e cogidos e cobrados los dhos diez e siete mill e qui^{o}s e sesenta du^{o}s mandamos que la dha ynpusicion e sisa se alce E quite e no se cojan /otros mrs algunos por bertud de esta nra carta so las penas en que caen e yncurren los concejos e personas que hechan Semejantes Sisas e ynpusiciones sin nra licencia e mandado—E /otrosi bos mandamos que torneis e rrecibais quenta de los mrs que Se cobraren y cogieren d la dha inpusicion E Sisa e como e de que manera Se an gastado o distribuido. en el dho muelle y en que cantidad e que en fin de cada vn año de los dhos Años bos /o el que fuere nro Corr^{co} /o Juez de rresidencia en el dho nro condado y senorio de Viscaia enbieis rrelacion al nro consejo de lo que se haze en la dha /obra e como se gastan los dhos mrs para que se bea y probea lo que sea justicia y los Vnos en los /otros no fagades nj fagan endeal por alguna manera so pena de la nra md e de diez mill mrs para la nra camara. dada en toledo A veinte /ocho dias del mes de Setienbre de mill e qui^{o}s e sesenta Años. el licenciado baca de castro. el licenciado billa gomez el lic^{do} berbiesca el lic^{do} agreda rreg^{a} min de bergara /min de bergara chaneiller.

(Registro 1.º, núm. 15 del cajón 3).

APÉNDICE NÚMERO 70

1563

Provisión de don Felipe para la continuación de la Casa-Consistorio de Bilbao

(INÉDITO)

Don Phelippi; Por la gracia de Dios Rey de Castilla de leon de Aragon etc a vos el nro corregidor o juez de rresidencia del nro muy noble e muy leal señorio de vizcaia e a vro lugar tenyente en el dho off° a cada vno de vos a quien esta nra carta fuese mostrada salud y gracia—sepades que juan de olaria en nombre del concejo justicia Regidores de la villa de biluao nos hizo rrelacion diziendo que la dha villa estaua muy enpeñada y adeudada A causa de los grandes gastos q auian hecho en rreparar y tornar A hazer la casa de consystorio (que) se auia lleuado la Auenjda grande del Rio por el mes de setienbre del ano pasado de quis e cinq^ta y tres. y que si no se acabase de hazer la dha casa de consystorio se perderia lo hedificado y a /otra Avenida seria lleuada todo en que estauan gastados mas de tres mill duc^os y tamien con la dha casa se fortificauan los cays y pared de la rribera. que estauan hechos para defensa de las crecientes del agua y para acabar las dhas casas de consystorio y pagar algunas deudas que deuian hera necesario tomar Acenso al quitar quarenta mill duc^os sobre los propios y rrentas de la dha villa por ende que nos suplicaua le mandasemos licencia y facultad para que pudiesen tomar Acenso sobre las carnizerias de la dha villa hasta quarenta mill mrs en cada vn año /o como la nra mrd fuese lo qual visto por los del nro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha rrazon e nos tovimoslo por bien porq vos mandamos q luego que con esta nra carta fueredes rrequerido veays lo susodho y llamados y oydos los vecinos de la dha villa A concejo abierto Agais ynformacion y sepais que deudas tiene la dha villa y de que las a hecho y a q personas debe y q tanta cantidad de mrs y que casas de consystorio A hecho. y que tantos mrs a costado y q falta de hazer y q cantidad de mrs seran menester para hazer y acabar las dhas casas. y si la dha villa tiene propios y rrentas q basten para pagar las dhas deudas y hazer las dhas casas y en caso q no basten sy conbiene y es necesario que demos licencia y facultad para que puedan tomar Acenso alguna suma de mrs y hasta que tanta cantidad y sobre q ynpondrán el dho censo que sea sin menos daño de los vecinos de la dha villa y q es la utilidad prouecho perjuizio /o daño que dello se sigue e a quién y por qué causa y de todo lo demas q os parceria se deua Azer la dha ynformacion la agays la qual abida y la verdad sabida juntamente con vro parescer de lo que se deba prober y contradiciones sy las hobiere la inviad ante los del nuestro consejo scripta en limpio firmada de vro nombre signada de scrno publico cerrada y sellada en puca forma en manera que haga fee para que presentada e vista se probea lo que sea de justicia E no fagades endeal so pena de la nra mzd y de diez mil mrs para la nra cámara. dada en Madrid a treynta y uno del mes de otubre de mill e quis e sesenta y tres.

Firmaron Vargas, Vaca de Castro, el doctor Gascó, Villagómez, Jaraso, doctor Durango, y la mandó escribir Juan Gallo de Andrada.

(Cajón 3, registro 1.º, núm. 17 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 71

1565

Provisión autorizando la prórroga para el año 1566 respecto á la imposición para las obras de la barra. (6 de Diciembre)

(INÉDITO)

Don Felipe por la gracia de Dios rrei de castilla de leon de aragon etc. a vos el nro corregidor del nro muy noble e muy leal condado del señorio de bizcaia, salud e gracia: sepades que min de çaldibar en nonbre del concejo justicia e rregimiento de la villa de biluao e fiel e consules de la Vnibersidad della e del prior e consules de burgos nos hizo rrelacion deziendo que a suplicacion de los dhos sus partes e para he feto que se hiziese el muelle de la barra de portogalete les auiamos dado licencia e facultad para ynponer y hechar por ynpusicion e sisa asta en cantidad de diez e siete mill e qui°s e sesenta ducados, las tres quartas partes dellos por ynpusicion sobre las naos carabelas e baxeles mayores e menores e sobre todas las mercaderias bastimentos e probisiones que entrasen e saliesen por la dha barra de portogalete e la otra quarta parte por bia de sisa e rrepartimiento en la dha villa de biluao conforme a otras cartas e provisiones nras que sobre lo suso dho auiamos dado e con que los dhos diez e siete mill quinientos e sesenta ducados se cobrasen en cinco anos para el dho hefeto e que a causa de las moderaciones con que se avia puesto la dha ynpusicion no se auia podido cobrar toda la dha cantidad en el dho tiempo que se cunplia en fin deste presente año de qui°s e sesenta e cinco e faltauan hasta tres mill ducados ansi de lo que se auia dexado de cobrar de la dha ynpusicion a cunplimiento de los diez e siete mill quinientos e sesenta ducados, como de lo que se auia dado en prometidos e gastados en cosas tocantes al dho muelle e / obra de la dha barra / e que aunque por los dhos sus partes hauiades sido rrequerido que arrendasedes e rrematasedes los dhos derechos e ynpusiciones para el año primero venidero de qui°s e sesenta e seis para que se cobrasen los dichos tres mill ducados que faltaban no lo auiades hecho / deziendo que no teniades licencia nra para ello ni podiades hazer sin ella porque los dhos cinco años contenidos en la licencia de que suso se haze mencion se cumplian este dho presente ano / segund que mas largamente nos constaria por el testimonio de la vra rrespuesta e otros autos de que ante los del nro consejo fue fecha presentacion suplicándonos mandasemos dar á los dhos sus partes nra carta e probision para qne pudiesedes hechar la dha ynpusicion en todo el dho año de sesenta e seis segund e como se

auia hecho los dhos cinco años para que se cobrasen los dhos tres mill ducados e se gastasen en la obra del dho muelle e barra porque si cesase la dha obra se demoleria e destruyria e no se podria bolber a rreparar con otra mayor cantidad que la suso dha / o que sobre todo proueiesemos como la nra merced fuese lo qual bisto por los del nro consejo e los dhos testimonios que ante ellos se presentaron fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta para Vos en la dha rrazon e nos tobimoslo por bien por lo qual prorrogamos e alargamos el termino contenido en la dha nra probision de licencia de que suso se haze mencion por otro ano mas que corra e se quente desde el dia que fueredes rrequerido con esta nra carta dentro del qual podais hechar por ynpusicion e sisa hasta en quantidad de los dhos tres mill ducados los quales se cobren e gasten segund e como en la dha probision e licencia que de suso se haze mencion se contiene e declara / e otrosi Vos mandamos que dentro de treinta dias primeros seguientes despues que con esta nra carta fueredes rrequerido enbies ante los del nro consejo las quentas de lo que se ha gastado en el dho muello de lo cobrado de los dichos diez e siete mill quinientos e sesenta ducados para que por los del nro consejo / o bistas se provea lo que convenga e non fagades ende al por alguna manera so pena de la nra mrd. e de diez mill mrs para nra Camara so la qual dha pena mandamos a qualquier escrivano publico que para ello fuese llamado que os notifique esta nra carta e deal que hos la mostrase testimonio sinado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nro mandado / dada en madrid á seis dias del mes de Deziembre de mill e quiºs e sesenta e cinco años—el licenciado diego de espinosa el licenciado menchaca el dotor durango el dotor suares de toledo, el licenciado fue mayor / yo juan gallo de andrada escrivano de camara de su magd la fize escribir por su mandado con acuerdo de los de su consejo. rregistrada min de bergara por chanziller.

(Núm. 16, registro 1.º, cajón 3 del archivo municipal de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 72

1567

Provisión de D. Felipe al corregidor de Bizcaya concediendo prórroga para proseguir con la sisa anterior destinada á las obras de los muelles de Portugalete.—12 de Febrero

(INÉDITO)

Don felipe por la gracia de Dios rrei de castilla de leon de aragon etc; a vos el nro corregidor del nro muy noble e muy leal señorio de bizcaia salud e gracia sepades que min saez de guemes en nonbre de la villa de biluao e fiel e consules de la universidad della e del prior e consules de burgos nos hizo rrelacion deziendo que ya nos era notorio el gran beneficio que al bien publico general destos rreinos se seguia del muelle que se hazia en la canal por donde entrauan e salian los nauios de la dha

villa de biluao e para ello e quanto mas se auia hecho en la dha obra se beia e conoscia mas el dho beneficio porque se hazia como puerto abierto e podian entrar e salir los dhos nauios por grandes que fuesen en qualquier tpo. ansi en baja como en plena mar e como hera tan grande e larga la obra del dho muelle auia sucedido en el discurso della algunas cosas en que auia sido necesario gastarse mucha mas cantidad que no al principio se entendia asi porque auia sido necesario alargarse el dho muelle como porque la mar azia /otra canal con que se perdia la principal como porque la obra yua tomando asiento y hera necesario leuantarla y ansi aunque se auia gastado todo aquello para que auiamos dado licencia no se auia podido acabar la dha /obra y faltaua mucha parte por acabar e si no se proseguia asta ponerse en prefecion lo que estaua hecho se estragaria e perderia e conbenia mucho al seruicio de dios nro señor e bien publico destos rreinos e beneficio de los nabegantes que la dha obrra se acabase por la uia e horden que se auia hecho lo demas para lo qual auiamos dado licencia nra para que se hechase cierta ynpusicion de poca cantidad en los nauios e mercaderias quentrauan e salian por la dha canal e que la dha villa de bil° pagase la quarta parte y hechase por sisa en los mantenimientos lo qual se avia hecho asi e todo lo que se auia cobrado de la dha ynpusicion e sisa se auia gastado en la dha obrra e cosas necesarias a ella e solamente quedaba por gastar para este presente año quatrocientos e ochenta e dos mill e tantos mrs e no se podian cobrar. En la cantidad que se auia mandado se cobrase. se avia acabado por del año mil e quinientos y sesenta y seis, e a lo que agora parescia abia necesidad de otros doze o catorze mill ducados los quales se podian cobrar en otros quatro o cinco años dando nos licencia para ello conforme a las pasadas//e asi mismo la dicha villa a quenta de la quarta parte que ella de sus sisas pagaba para la dha /obrra avia gastado quinientas e treinta e quatro mill e tantos mrs porque aunque lo teniades por bien gastado y en /obrras necesarias de rreparos de la canal e cais que eran necesarias e concernientes a la /obra principal del dho muelle. y en las cuentas que auiades tomado no auiades querido pasar a la dha villa en quenta de su quarta parte las dichas quinientas treinta e quatro mill e tantos mrs. porque aunque lo teniades por bien gastado y en /obrras necesarias deziades que no estaba declarado ni especificado en las licencias que se auian dado para la dha ynpusicion e sisa la cual dha declaracion no hera necesaria porque dando licencia para hazer la dha /obrra principal e gastando en ella hera visto darse tanbien para las cosas abcesorias a ella como heran la /obrras en que la dha villa auia gastado e si lo suso no se pagase en quenta no ternia posibilidad para poder pagar la dha cantidad. la qual auia gastado con buena fee de las dhas sisas en las /obrras como lo declarauades y os constaua e parescia todo ello por las quentas e ynformaciones e rrelacion de como se auia gastado lo susodho asy en la /obrra principal como en las abcesorias de las quales dixo que hazia presentacion por ende que suplicaua mandasemos dar licencia a los dhos sus partes para poder proseguir la misma ynpusicion e sisas que se auian hechado e cobrado los seis años proximos pasados para la dha /obrra por la horden forma e manera que se auia fecho en los dhos seis años e que la dha licencia fuese para catorze mill ducados, e que se pudiese obrar e se cobrase en los dhos cinco años y hos mandasemos se le pasasen en quenta a la dha villa los mrs que ybiese gastado en las dhas cosas acesorias de la dha /obrra /o como la nra mrd fuese lo qual visto por los del nro consejo juntamente con la dhas quentas ynformaciones e rrelacion que de suso se haze mencion e lo dho e alegado por parte de la villa de portogalete fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha rrazon e nos tobimoslo por bien. por la qual prorrogamos e alargamos el termino contenido en la dha nra probision de licencia quo de suso se haze mencion por /otro año mas que corra e se quente desde el dia en que fueredes rrequerido con esta nra carta dentro del qual podeis hechar por ynpusicion e sisa asta en eantidad de tres mil ducados los quales se cobren e gasten segund e como en la dha probision e licencia que de suso se haze mencion se contiene e declara e /otrosi bos mandamos que dentro de treinta dias primeros se-

guientes despues que con esta nra carta fueredes rrequerido torneis a rreber las dhas quentas e las de los mrs que la dha villa de biluao dize aber gastado en las cosas acesorias e conzernientes a la /obrra del dho muelle que de suso se haze mencion y hecho lo suso dho enbieis ante los del nro consejo rrelacion en particular e por menudo de todo por manera que se entiende claramente los mrs que se an cobrado por bertud de la dha nuestra carta e licencia para la dha /obra. e de que mercadurias e cosas e lo que se a gastado dello y en qué y que tanta cantidad de mrs sobran para gastar en la dha /obrra e de todo lo demas que /os pareciere que conbiene para que por ellos visto juntamente con las dhas quentas se probea lo que conbenga. e no fagades endeal por alguna manera so pena de la nra med c de diez mill mrs para la nra camara. dada en madrid a doze dias del mes de hebrero de mill e qui°s e sesenta e siete años--el licenciado diego de espinoca el licenciado birbiesca el licenciado agreda. el licenciado joan tomas. el licenciado juan capata/ yo juan gallo de andrada escrivano de camara de su mag' la fize escrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo/ rregistrada min de bergara—min de bergara por chanciller.

(Id. ib. id.)

APÉNDICE NÚMERO 73

1570

Provisión para que no corriesen en Bilbao las tarjas de 20 y de 9, deslavadas.—(2 de Enero)

(INÉDITO)

Don Phlipe Por la gracia de Dios rrey de castilla, de leon etc.;—por quanto por parte de vos El concejo. justicia y rregimiento de la villa de viluao. nos fue fecha rrelacion diziendo. que en esa dicha villa y su jurisdicion: Auia muchas tarjas. de a veynte y de a nuebe. las quales estauan muy gastadas y quebradas. y no corrian en muchas partes de nros rreynos y sobre el rreciuir dellas Auia cada dia diferencias y acaescian otros ynconbenientes. y para el rremedio dello nos suplicastes. mandasemos no corryesen ny fuese obligado persona Alguna A las tomar. y os diesemos licencia y focultad. para que las pudiesedes sacar sin yncurrir en pena alguna fuera destos. rreynos /o como la nra mrd. fuese. lo qual visto por los del nro consejo. y con nos consultado fue Acordado que deujamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha rrazon y y nos tubimoslo por bien. y por la presente mandamos. que en esa dha villa ni en su tierra. y jurisdicion no corran. ny Anden las dichas tarjas ni las personas. que no las quisiesen Resciuir. sean obligados A ello y damos licencia y facultad para que sin yncurrir. en pena alguna se puedan sacar y saquen fuera de nros rreynos. y dello mandamos dar. y dimos esta nra Carta sellada con nro sello y librada de los del nro Consejo.

dada en madrid A dos dias del mes de henero del Año del señor de mill y quinientos y setenta.

Siguen seis firmas y la del escribano de cámara Francisco de ballejos.

(Registro 5, cajón 4, núm. 200 del archivo municipal de Bilbao).

APÉNDICE NUMERO 74

1571

Cédula real á Bizcaya sobre las diligencias que el Señorío debia practicar para el mejor éxito de la repoblación de Granada

(INÉDITO)

Yo el Rey.

Junta procuradores caballeros escuderos y hijosdalgo de la ciudad villas y lugares de nuestro muy Noble y muy leal señorio de Vizcaya Encartaciones y tierra llana della. ya saveis cómo a XXIIIJ de hebrero deste presente año os mandamos embiar la carta y provision nra de lo que auiamos hordenado en lo que toca a los pobladores que an de yr al Reino de Granada y las grazias, franquezas y otras comodidades que se les concedian lo qual hemos mandado ver y mirar las cosas que de nuebo se podrán conceder a los dichos pobladores. y hordenado lo que entendereis por la carta y provision nra que con esta se os enbia juntamente con la instruccion de la horden que somos seruido se tenga en la publicacion della y en lo demas que en él y execucion. de lo que contiene haueis de hazer y aunque se deue creer que siendo la tierra tal y tan buena y haciendose á los que fueren a poblar á ella tan buen partido y condiciones. se moueran muchos á la hazer para que esta se consiga con mas breuedad y facilidad. ymportaria mucho la asistencia, calor, fauor y ayuda que uosotros á este negocio podeis dar y assi os mandamos y encargamos: que con la diligencia y cuidado que la materia. y caso Requiere y de vosotros. esperamos. como entonces se os scriuió lo guicis y encamineis y lo procureis de guiar y encaminar de manera que por lo que á vosotros toca y en ese señorio se avrá de prouer y disponer, este negocio tenga El bueno y brebe effecto que se pretende, y es necesario que en ello y en que luego nos auiseis de cómo se hicieren las dichas diligencias nos seruireis de Madrid á quatro de nouienbre de 1571 años.

Yo el rey.

Por mandado de su mag.d Juan Legaso.

(Registro 1.º de Reales cédulas, número 39 del archivo de la casa de juntas de Guernica).

APÉNDICE NÚMERO 75

1572

Cédula real al Señorío para que se apercibiese y acudiera con gente armada á Nabarra ó á Guipúzcoa, según se le previniese.—(20 de Abril)

(INÉDITO)

Junta procuradores caualleros escuderos hijosdalgo de la cibdad villas y lugares del nro noble y leal señorio de Vizcaya Encartaciones y tierra llana della—sabed que hemos proveydo a Vespasiano de Goncaga colona duque de trayeto por nuestro Visorrey y capitan general del Reyno de Navarra y tanbien de general de la probincia de Guipuzcoa /y porque /ofresciendose necesidad en Aquel Reyno y provincia conbiene A nuestro seruicio Acudir al socorro con la gente de guerra que se pudiere. /os mandamos que esteys apercibidos. En horden y a punto de guerra sin pregonarlo para que /ofresciendose la dicha necesidad y abisando/os della El dho bespasiano /de Goncaga /y embiando/os A mandar de nra parte que acudays, con alguna gente de la dha cibdad. Villas y lugares de ese señorio encartaciones y tierra llana del Al dho Reyno de nauarra /o probincia de Guipuzcoa lo agais con presteza y brebedad á la parte y por la horden que el dho bespasiano /os Escriuiere y segund lo soleis hazer y de vra lealtad y fidelidad confiamos. que en ello nos. serujrejs. de madrid A xx de abril de M.DLxxIJ a°s yo el Rey. por mandado de su mag.d juan Delgado.—*por el Rey a la junta y procuradores caualleros escuderos hijosdalgo de la cibdad villas y lugares del nro noble y leal señorio de vizcaya Encartaciones y tierra llana della.*

(Registro 1.° de Reales cédulas, núm. 40 del archivo de la casa de juntas de Guernica).

APÉNDICE NÚMERO 76

1572

Provisión sobre las habitaciones y altura que debían tener las casas de Bilbao al reedificarse la villa después del incendio general de 1571.—3 de Julio

(INÉDITO)

1.º

Don Philipe por la gracia rey de Castilla, etc.... a vos el que es o fuere corregidor e juez de residencia del nro señorio de vizcaya /o vro lugar teniente en el dho /officio salud y gracia—sepades que don Juan de avendaño y ganboa en nombre de la villa de bilbao nos hizo rrelacion diziendo que ya nos hera notorio el incendio de fuego que en la dha villa auia auido por fin del año pasado de quinyentos y setenta y vno y el gran daño que dello auia rredundado que no auia quedado a la dha uilla mas de seis torres y por ser la dha villa puerto de mar y tan principal y de tanta ymportancia para estos rreynos por el gran trato y comercio que a ella /ocurria de muchas partes destos nros rreynos y de fuera dellos convenia y hera muj necesario se rrehedificase y boluiese a hazer de nuevo /y para que se pudiese hazer con la policia y autoridad que se rrequeria y lo que se labrase fuese con el /ornato y decencia que convenia y por escusar el daño del fuego que podria venir adelante deviamos mandar que todas las casas que se rrehedificasen en ella de mucho no tubiesen sino dos suelos ni subiese cada casa de veinte y cinco a veinte y seis codos suplicandonos Asi lo mandasemos probeer /o como la nra mrd fuese/ sobre lo qual por vna nra carta e provision vos /obimos mandado enviasedes ante los del nro consejo rrelacion cerca de lo que en lo susodho pasaua para que viese y proveyese lo que fuese de justicia /en cunplimiento de lo qual ynbiastes la dha ynformacion como vos fue mandado. e vista por los del nro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha rrazon y nos tubimoslo por bien /por la qual vos mandamos que luego que con ella fuesedes rrequerido veais lo susodho y quanto asi las casas que en la dha villa se rrehedificaren se rrehedificarán con dos suelos solos /o con mas y quanto asi cada de las que se rrehedificasen no subira de veinte y cinco a veinte y seis cobdos/ o si subiran mas provease quanto a ello lo que mas convenga de manera que las obras/ y edifficio tengan perpetvidad y queden seguras y non fagades endeal so pena de la nra mrd y de veinte mill mrs pa la nra camara. dada en madrid a tres dias del mes de jullio de mill e qunins y setenta y dos años. br. carlos gomez—el doctor Durango, licdo. Juan Thomas, Dr. Francisco Mrz de Lievana, el Dr. Antonio de Pradilla, el doctor fr. de audillo.—yo domingo de çavala escrivano de camara de su mag. la fize escriuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

(Cajón 4, registro 5, núm. 203 del archivo municipal de Bilbao).

1572

Provisión para que el corregidor determinase con dos comisionados de la villa de Bilbao y dos maestros carpinteros el valor de los suelos en litigio y la compra de terrenos para ensanche de las calles en la reedificación de la villa.—3 de Julio

(INÉDITO)

2.º

Don philipe por la gr. de dios Rey de Castilla etc.... a vos el que es o fuere nro corregidor e juez de rresidencia del nuestro señorio de bizcaya /o vro lugarteniente en el dho officio salud y gracia—sepades que don Juan de avendaño y ganboa vecino de la villa de biluao nos hizo rrelacion diziendo que ya nos era notorio el yncendio de fuego que en la dha villa abia aujdo a fin del año pasado de quinientos y setenta y vno, y el gran daño que dello avia redundado, que no avia quedado en la dha villa mas de seis torres; y por ser la dha uilla puerto de mar y tan principal y de tanta ymportancia para estos nros rreinos por el gran trato y comercio que a Ella /ocurria de muchas partes de los nros rreinos y de fuera dellos, convenia y era muy necesario se rrehedificase y bolbiese azer de nuevo y que para que se pudiese Azer con la policia y autoridad que se rrequeria y lo que se labrase fuese con el ornato y decencia que conbenia, y porque sobre los suelos que quedaban del dho yncendio abria pleitos y diferencias por ser de muchos porcioneros, y si la justicia de la dha villa los obiese de remediar por la via ordinaria seria nunca acavar y ansi tardarse mucho tiempo en rrehedificar la dha villa, y por esto convenia y era muy necesario para evitar lo susodho mandasemos que uos conosciesedes de las dhas causas, y sin enuargo de apelacion executasedes lo que cerca dello por vos fuese determynado juntamente con dos diputados de la dha villa y otros dos maestros de carpenteria juramentados, que para ello por vos fuesen nonbrados; y que ansimismo conbenia que para ensanchar las calles y algunas otras cosas publicas y policia y ornato de aquella villa, y por quitar otros daños semejantes de yncendio se tomasen algunos suelos que estauan sobre cantones de algunas calles nos supplicó mandasemos dar prouision para que se pudiese tomar para el dho e le pagando a los dueños lo que se apreciase, o como la nra mrd fuese: sobre lo qual por una nra carta y prouision bos mandamos ynbiasedes rrelacion dello ante los del nro consejo, la qual enviastes como bos fue mandado; y vista por los del nro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta para bos en la dha rrazon, y nos tobimoslo por bien: por la qual vos mandamos que luego que con ella fueredes rrequerido veais lo susodho y probeais cerca dello lo que mas conuenga, y no fagades endeal so pena de la nra mrd y de veinte mill mrs para la nra camara. dada en Madrid a tres dias del mes de jullio de mill e quinos y setenta y dos años—Dr Carlos gomez, el doctor durango, el licdo Juan Thomas el doctor franco mrz de lievana, el licdo Antonio de Pradilla el doctor fr. de anedillo yo domjndo de çavala escrivano de la camara de su magd la fize escriuir por mandado de los del su consejo.

(Cajón 4, reg. 5, núm. 203 repetido del archivo referido anteriormente).

APÉNDICE NUMERO 77

1574

Provisión para que el ayuntamiento de Bilbao adelantase mil ducados á la fábrica de la iglesia mayor de Santiago para sus reparaciones.— 2 de Junio

(INÉDITO)

Don Fh^e^ Por la gracia de Dios rey de Castilla e de Leon etc.... A vos el Concejo, justicia y Regimy^o^ de la villa de vilbao salud y gracia Sepades. que martin de caldivar. en nonbre de San Juan de fano mayordomo clavero de la Igla mayor de señor santiago desa dha villa. nos hizo rrelacion diciendo que, (en) el yncendio y quema q ubo en la dha villa la dha ygla auia rrescibido gran daño Asi en los edeficios del cuerpo prencipal della. como en sus portaladas. y clastros. por se quemar mucha parte dello. Ademas de otros muchos Edeficios que se avian quemado y que por ser la dha ygla. pobre de fabrica y por no tener dineros ni rrenta alguna para los dhos rreparos estauan por hazer de que venia mucho daño a los veos. de la dha villa. y se mojaban cuando oyan misa si acaecia a llover Por lo qual auia precisa necesidad. que la dha obra se acauase. y estubiese en perficion y a causa quando os auiamos echo md Para rrehedeficar algunas /obras pu.^as^ de diez mill ducados y que los echasedes en sisa. como lo aviades echado su pte avia presentado una peticion en el ayuntamiento de la dha villa. Pidiendoles prestasedes hasta mill du^o^s para el dho efeto y auiades rrespondido que si nos fuesemos servido deuia dar licencia para que partiesedes con la dha ygla. lo que para reheficio del dho cimynterio fuese nezesario de lo que por la dha licencia vos auiamos dado pudiesedes echar en sisa. e que les prestasedes, a la dha fabrica lo que dho mayordomo os pedia. dariades orden. de que se cunpliese lo que por nos vos mandasemos. como constaua. de la dha peticion y Respuesta. de que hacia presentacion Atento lo qual nos suplico vos mandasemos dar licencia y facultad. para que pudiesedes de lo prestar a la dha yglesia. de la dha sisa. que se yba cogiendo los dhos mill ducados para la dha obra. o como la nra mrd fuese Lo qual visto por los del nro consejo y la dha peticion y la dha vra rrespuesta, fue acordado que deuiamos mandar. dar esta nra carta. para vos en la dha rracon. E nos tubimoslo por bien Por la qual. vos damos licencia y facultad para que podieseis prestar y presteis a la dicha ygla mayor de santiago de esa dha villa. y a su mayordomo clauero en su nombre del dinero que se obiere rrecogido y rrecogiese por bertud de la licencia q nos qos dimos para poder echar por sisa. en los mantenym.^os^ que en la dha villa se vendiesen. los dhos mill ducados para que con ellos edeficar y rreparar la dha ygla y ciminterio della los quales les deys y prestеis en los diez meses primeros venyderos que corran y se cueoten. del dia de la data. desta nra carta en cada uno dellos cien du^o^s sin que por ello caygays ny yncurrays en pena alguna y mandamos a la persona que por nro mdo tomare las quentas de los mrs de la dha sisa que con esta nra carta /orejinal y le bram^o^ vro y carta de pago de la persona. que en nombre de la dha ygla rrescibierilos dhos mill du^o^s vos lo rresciva—y pase en quenta sin otro rrecaudo alguno. Otrosi

mandamos a la dha y clavero della en su nombre q lo mas presto q pudiere. vuelba y rrestituya. a esa dha villa los dhos mill ducados para que se gasten y conbiertan en las cosas q por nos esta mandado en la dha prouision. de lo qual mandamos dar y dimos esta nra carta, para vos sellada con nro sello y librada de los del nro consejo. Madrid a dos dias del mes de junio de mill e quynos y setenta y quatro años.—ba sobre rraspado dinero// quemo// pagar// bala//—Dr Eps segobien^{s} Lic^{do} J^{o} Eraso lic^{do} esnarrizaga licen.^{do} r.^{do} de echave, el Dr domingo de cardenas Licen.^{do}.... yo, Alonso de Vallejo. escr.^{o} de camara de su mag. la fize. scryuir Por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

(Cajón 4, registro 5, núm. 207 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APENDICE NÚMERO 78

1576

Provisión de don Felipe al corregidor del Señorío de Bizcaya mandando que se reparasen los caminos y malos pasos, á instancia del propio Señorío.—(Madrid, 8 de Enero)

(INÉDITO)

Don felipe... a vos, el corregidor o juez de Residencia del nro muy noble e muy leal Señorio de Vizcaya o vro lugartheniente que ordinariamente con bos Reside en el dho oficio y a cada uno de bos a quien esta nra carta fuere remitida salud e gra sepades que martin de çaldibar en non^{e} dese dho señorio nos hico rrelacion diziendo que los caminos publicos del y sus comarcas que estauan desde la ciudad de orduña y desde la V^{a} de V.^{a} rreal, y desde la v.^{a} de balmaseda hasta los puertos de la mar ansi q desta jurisdicion del dho senorio y en los valles de ayala orosco y aramayona confines del dho senorio estauan. tal mal Reparados que con mucha dificultad y trauaxo se podia traxinar y lleuar por ellos los mantenimi^{os} y mercadurias que yban de Castilla al dho señorio e de la castilla y cada dia se perdian y murian muchas caualgaduras en los dhos caminos a cuya causa no se atreuian los arrieros a lleuar los dhos mantenimi^{os} y mercadurias y cada dia auer muy gran falta en el dho señorio y valles de los dhos mantenimi^{os} y Padecia la gente del mucha necesidad y los q se lleuaban los vendian muy mas caros que en otras ptes de aquella costa. donde tenian Reparados sus caminos. suplicandonos. vos mandasemos para que cessase el dho daño en todo el dho señorio y districto. hiciesedes. aderezar y Reperar. los dhos caminos y malos pasos q ubiese en el dho señorio compeliendo a las ciudades uillas y lugares del y valle. de ayala orozco y Aramayona y los demas confines a que conforme a la Prouechami^{o} y beneficio que Resciuian del Reparo de los dhos caminos y malos pasos contribuyesen. Para Reparo dellos. en cada vno lo que fuese necesario o rreparasen lo que por bos les fuese. señalado. porque de otra manera no se Podrian Reparar y de cada dia se

yrian enpeorando y seria causa si no se Remediase. de despoblarse ese dho señorio y cesaria el trato y comercio del. o que sobre ello proveyesemos como la nra mrd fuese lo qual visto por los del nro Consejo. fue acordado. que debiamos mandar. dar esta nra carta Para bos en la dicha rrazon E nos tubimoslo por bien. por la qual. vos mandamos que luego que con ella fueredes Requerido con mucha diligencia E cuydado hagays adereçar y Reparar los caminos. e puentes e pontones E calçadas. E malos pasos. que vbiere En los ter^{os} (términos) de las villas y lugares y t^{ra} (tierra) llana del dho señorio y dentro. de quince dias Primeros seguientes enbiad ante los. del nro con^{o} Relacion Particular de lo que En cumplim^{o} de esta nra carta. vbieredes hecho. E no fagades Endeal so pena de la nra mrd y de diez mill mrs. Para la nra camara de la qual mandamos a qualquier nro esc^{no} etc.—dada en madrid a ocho dias del mes de henero de mill e quin^{o}s y setenta y seis años—Eps segobien^{s} lli^{do} fuenmaior el doctor fran^{co} de villafane el llicendo contreras llicen^{do} zuazo y arze llicen^{do} do^{r} chaues otro con el nombre de Moluia.

(Número 37).

APÉNDICE NÚMERO 79

1576

Provisión de don Felipe prohibiendo que á Bizcaya se le repartiese cantidad alguna para los puentes de fuera del Señorío.—(Madrid, 26 de Febrero)

(INÉDITO)

Don Phelipe. Por la gracia de Dios... Por quanto Auiendosenos fecho Relacion por parte del nuestro muy noble E muy leal señorio de vizcaia tierra llana y sus villas E ciudad que al dicho señorio en vertud de ciertas nuestras cartas E prouisiones le auian sido Repartidos muchas contias E sumas de marauedis Por muchas vezes Para las puentes de traspaderna, lerma /oña y biruiesca de tres /o quatro años a esta parte Lo que antes nunca se auia hecho ni se le auia hecho ni se le auia mandado Pagar ni Repartir Semejantes Repartimientos ni otros Para fuera del distrito E jurisdicion del dicho señorio Por auer sido y ser libre de los tales Repartimientos e ympusiciones Por lei Particular de su fuero y Por vso e costunbre ynmemorial como hera cosa notoria y Por que en el dicho señorio auia /onze puertos de mar E mas de cient caminos Reales e ducientos E mas Puentes e muchos pontones a causa de los muchos Rios e aRoyos que ay en el y los mas dellos ser de tabla e madera Por no auer Posibilidad para los poder hazer de cal y canto Porque su distrito tenia de largo dizinuebe o veinte leguas E quinze /o mas de ancho e demas de las dhas Puentes e Pontones tenia el dho Señorio muchas y largas calzadas En todo su distrito E termino Por no auer otros caminos Por donde poder andar y Passar de vnos lugares a otros ni Para traer del mer-

caderias mantenimientos ni Prouisiones E porque no cessase El trato y comercio Repartiendo entre si Por no tener ni auer Propios Comunes gastauan en cada vn año /ordinariamente mas de seis mill ducados Porque lo que vn año se azia y Reparava se perdia y gastaua Para el seguiente mediante las muchas aguas y crecientes que auia en el dicho señorio E ansi mismo en Reparar y adrezar sus muelles y cais de los dichos sus puertos e muros Para que no puedan enpezer los Enemigos por estar en frontera de francia e ynglaterra E de otras partes E ansi mismo Porque mandandose por zedulas nras azer y adrecar sus armas Para estar aprestados e alistados para la guarda e conseruacion de aquella costa como tan leales y abentajados basallos E subditos nuestros /ordinariamente auian gastado e auian de gastar en esto Demas de los gastos de los dichos Reparos grandes e contias E sumas de maravedis. E ansi estauan gastados E adeudados E avnque dello estos nros Reinos Reciuian gran vien e aprobechamiento a causa del dicho trato E comercio E por ser defendidos Por aquella costa de los Enemigos. nunca le auian ayudado al dicho señorio E a sus grandes E continuos gastos ni el lo auia Pedido ni Pretendido avnque para ello auia grandes causas y ocassiones y la parte de las dichas villas de lerma /oña briuiesca E traspaderne sin fundamento lo auian pedido E yntentado E sin citar ni llamar al dicho señorio avian enviado juez de Comision Para la cobranca de los dichos Repartimientos con dias y salarios Los quales les auian executado y executaban llevando Presos a los bolseros sin enbargo de su fuero e auian cobrado Los dhos repartimi.tos Para en cada vna de las dichas Puentes e antes que viniese auct.a del dicho Señorio e de su junta general los dichos sus bolseros por no se ver en tan larga prission E por no Padezer tanta molestia buscaron con que Pagar E Pagaron los dichos repartimientos e avnque se auia hecho contradicion E pidido se reuocasen las prouissiones Por vertud de que se azian los dichos repartimientos ni otros ningunos Para las obras de las dichas puentes ni para otras de fuera del dicho señorio Por las razones que dichos tenia e atento que por las mismas causas a la nuestra prouincia de guipuzcoa se le auia concedido Prouission Para ello reuocando todos los repartimientos que se le auian echo avnque el dicho señorio tenia pedido lo mismo y respondidole se ternian para delante no hera bastante Remedio Porque cada vez que se le repartiese qualquier repartimiento auia de tener Pleitos. y deuates E antes que remedias Se gastaria mas cantidad que el principal que se le repartiese Por lo qual nos fue suplicado mandasemos conceder Al dicho señorio carta e prouission Para que de aqui adelante no se le echase ni Repartiese mrs algunos Para las dichas puentes de oña lerma traspaderna y biruiesca ni Para otras puentes ni Reparos de fuera parte del dicho senorio /o como la nra mrd fuese. lo qual visto por los del nro c.o e con nos consultado fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra carta Para vos en la dha razon E nos tovimoslo por bien e pa la presente en quanto nra mzd e voluntad fuere mandamos que agora ni de aqui adelante al dho señorio e a sus villas e ciudad e distrito no se echen ni Repartan ni Cobren mrs algunos Para el Reparo e adreco de las dichas Puentes ni de otras algunas de fuera aparte por ningun concejo ni justic.a de fuera del dicho Señorio E mandamos a qualesquier nros juezes e justic.as ansi del dicho senorio como de todas las otras ciudades uillas y lugares destos nros Reinos e Señorios ansi lo guarden E cunplan so pena de la nra mrd E de cinquenta mill mrs Para la nuestra camara—Dada en madrid A veinte e seis dias del mes de hebrero de mill e quinientos y setenta e seis anos.

Eps segobien. El doctor jjedin el doctor fran.co de anadillo. el llicen.do D.o de chaues Doctor Molina.

Yo domingo de cauala escriuano de camara de su mag.d la fice escribir.

(Número 39).

APÉNDICE NÚMERO 80

1578

Cédula al alcalde del crimen de Valladolid mandándole entregar al Juez mayor de Bizcaya el proceso contra el bachiller Arrien. —18 de Enero

(INÉDITO)

EL REY

Alldes del crimen de la nuestra Audiencia Chancilleria que reside en la villa de Vald, salud y gracia: bien saveis como nos mandamos dar y dimos pª vos vna nra cedula firmada de nro nombre y refrendada de Antonio de Eraso mi secretario que su tenor es como sigue:—por parte del nuestro muy noble e muy leal señorio de Vizcaya nos fue fecha Relacion que como bien sabiamos entre otras leyes del fuero que el dho señorio tenia auia vna en que se contenia y mandaua que todos los pleytos cebiles y criminales tocantes a los Vizcaynos y naturales del dho señorio se remitiesen al nro juez mayor de Vizcaya que rresidia en esta audiencia cada y quando que por las partes se pidiesse declinacion, lo qual siendo ansi e teniendo assimismo el dicho senorio cedula particular en ella publicada firmada de la Serma Emperatriz mi señora (madre) que aya gloria, y librada por los del Consejo, por donde se declaraua y mandaua que cada y quando algunas Remisiones de Pleytos y negocios tocantes al dicho señorio y vezinos del fuessen hechas por los del nro Consº para vos y para el nro presidente y oydores de la audiencia y chancilleria se entendiesen las tales Remissiones para el del dho nro Juez mayor ante quien se mandaua que de alli adelante se pasasen los tales negocios como ante Juez a quien pertenecia el conoscimº dellos; y que auiendo sido mandados guardar y cumplir todo ello como lo podiamos mandar ver por la dha cedula Original y capitulo de la dha ley, y sus notificaciones que ante los del nro Consº hauian sido presentadas, a su noticia hera venido como vos os hauiades entremetido y os entretiades a conoscer en pleytos tocantes a los vizcainos en especial en vn negocion del Bachiller Arrien, natural de la villa de guernica, pertenesciendo, como de derecho pertenescia y en las dhas leyes y cédula se contenia y mandaua el conoscimº de los tales negos al dho nro Juez mayor de Vizcaya, de que si a ello se huuiese de dar lugar, siendo como seria contra la dha ley de su fuero tan vsada y guardada desde tiempo inmemorial aca, y por nos confirmada, se les seguirian grande gastos y costas en seguimº de los tales negocios, pues demas de lo susodho Resultaria quitar Juridicion y la preheminencia que el dho nro presidente y oydores sienpre hauian tenido y tenian en el conoscimº de los pleytos de Vizcaya y de su tribunal, suplicandonos, que teniendo consideracion a lo susodho y a los grandes y leales seruicios que el dho señorio nos hauia hecho y de cada dia nos hacia, mandasemos que vos ni los que adelante fuessen tales Alcaldes en esa audiencia, no conociesedes ni os entremediesedes a conocer en los dichos pleytos y negos Tocantes á Vizcaynos o como la nra mrd. fuesse.—Nos por nra cedula huuimos mandado a Vos y al dho nro presidente y oydores ynbiasedes dentro de cierto termº ante los del nuestro conº Real, Relacion particular cerca de lo que en lo susodicho auia passado y passaua juntamte con vro parescer de lo que

en ello deuiamos proveer, la q[l] la embiastes como os fue mandado; y vistas por los del nro cons[o] juntamente con ciertos autos de la Remission fechas por vos y otras justicias de neg[os] tocantes a Vizcaynos al dho nro Juez maior, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra cedula para Vos. Por ende yo vos mando que luego que con ella fueredes Requeridos rremitais y hagais entregar al dicho nro Juez mayor de Vizcaya el dicho pleyto y neg[o] por vosotros fecho contra el dho bachiller Arrien vizcayno, juntam.[te] con el Processo e autos que cerca dello hizistes conforme a la dha Ley del fuero, y no fagades endeal. Dada en la villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de hene[o] de mill y quin[o]s y setenta ocho años. yo el Rey. Por mandado de su mag Antonio de eraso.

APÉNDICE NÚMERO 81

1579

Provisión para que el corregidor de Bizcaya informe si en las palabras que se ponen en la provisión que se le ha dado, tocantes al titulo de aquel Señorio, se hace novedad ó se guarda lo que hasta aqui se ha acostumbrado y envie de ello relación.—(16 de Enero)

(INÉDITO)

Licenciado Antonio Garcia de Montalbo nro Corregidor En el nro señorio de vizcaya o vro lugarteniente en el dho officio: por parte de ese señorio nos ha sido fha relacion que por antiguo vso y costumbre en las cartas que Scriuimos firmadas de nra mano y en las cedulas cartas y prouisiones esecutorias y otros despechos q se despachan y libran Por nros consejos, audiencias y chancillerias Para ese dho señorio le yntitulan y nombran y se debe yntitular y nombrar Por esta horden: muy noble y muy leal señorio de Vizcaya tierra llana villas y ciudad y encartaciones y durangueses y que en las prouisiones y titulos de corregidores que mandamos dar de ese dho señorio se deue yntitular y poner Junta diputados procurador general cavalleros homes hijosdalgo de la tierra llana villas y ciudad encartaciones y merindad de durango del muy noble y muy leal señorio de Vizcaya segun y como se guarda entre si esta dha horden en sus llamamientos votos y juntas generales Por su antigüedad y preheminencias y que en ciertas Prouisiones y titulos de corregidores specialmente en las hultimas q hauemos mandado dar se ha puesto el dho titulo al contrario de lo que se vsa y acostumbra dexando de poner muy noble y muy leal y anteponiendo los postreros a los primeros preuirtiendo la horden que se deue tener a cuya causa la junta general que el dho señorio hizo para Resciuiros al officio de nro corregidor supp[co] de la novedad y de no guardarse la dha horden y costumbre antigua como todo constaria por ciertas leyes y prouisiones de sus fueros Confirmadas por nos y nros predecesores algunas dellas signadas y authorizadas y por otros Recaudos y carta firmada de nra mano, y por la dha suplicacion de que ante nos hico presentacion, Suplicandonos lo

mandasemos Remediar Para que de aqui adelante ese dho señorio no rresciua agravio ni tengan, ocasion de se benir a quejar sobre ello ni por esta causa se le reecrezcan costas y Porque queremos ser informados de lo que en esto passa y ay y si es ansi como en su rrelacion se contiene y que costumbre horden y estilo es el que a hauido y ay y si se hace la dha novedad y de que tiempo a esta parte y por que y como se les a escripto antes de agora y al presente y que titulo se les pone y si ay los inconbenientes que dicen y si lo que agora se pone en los titulos de nros corregidores Se a puesto en tiempo de los nros Secretarios q antes de agora los an despachado, o si de presente Se altera ynnova, o muda el estilo que se a vsado y guardado, yo, os mando que luego que esta rresciuais entendais lo que en esto a hauido y ay y os ynformeis Particularmente de todo viendo las prouisiones titulos, cedulas y rrecaudos que pudieredes y de lo que mas os parezca que cerca dello deuemos ser ynformados y nos embieis Relacion cierta y verdadera para que visto probeamos lo que convenga. fecha en el Pardo a XVI de henero /de mill y qui°s y setenta y nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado de su Magd—Antonio de Eraso.

APENDICE NÚMERO 82

1579

Carta de D. Felipe previniendo á Bizcaya apercibiese su gente para ayudar á Guipúzcoa contra el francés

(INÉDITO)

Junta procuradores caualleros escuderos ombres hijosdalgo del nro noble y leal señorio de Vizcaya encartaciones y tierra llana—porque por auisos que se tienen de la frontera de francia se entiende quel principe de bearne y otros de su parcialidad juntan gran numero de ynfanteria y caualleria y algunos baxeles por mar y que todo ello es con fin de venir á ynfestar y hazer daño en las uillas de fuenterrauia san seuastian y otras de aquella frontera y aunque avemos mandado azer en ellas las preuenciones que a parecido combenir para que no se pueda rrecivir porque si la necesidad cresciese conbiene estar en todas partes prevenidos y aperciuidos para acudir al socorro dellas /os hauemos querido auisar dello y encargaros que luego hagais aperciuir la gente desas villas y lugares dese señorio que sea gente util y vien armada y la tengais a punto y aperciuida para que en teniendo auiso de garcia de arce nro capitan general de la prouincia de guipuzcoa y alcaide de la dha uilla de fuenterrauia pueda acudirse con ella con grande brevedad a la parte donde se hordenare vsando en ello de la diligencia que soleis en las cosas de nro seruicio y de la que de vos confiamos y que nos auiseis del numero de gente que se apercive para lo susodho y como va armada y en /orden. de sant lorenco el rreal a primero de Septiembre de 1579 años/ y porque si el dicho garcia de arce estuuiese encerrado en la dha fuenterrauia no os podria auisar a la parte q la gente dese señorio acudira en este caso lo ara a la q el marques de almacan

nro viso rrei de nauarra o la persona que estuuiere en la prouincia de guipuzcoa/ os avisare.—Yo el Rey—Por mandado de su mag^d —Juan Delgado.

A 12 de Septiembre se dió al Señorío otra carta avisando que, aunque el enemigo se había retirado, continuasen apercibidos.

(Núm. 44, registro 1.º de Reales cédulas en el archivo de Guernica).

APÉNDICE NÚMERO 83

1580

Carta de don Felipe avisando á Bizcaya que emprende jornada para lo de Portugal y que espera le sirva el Señorío, si lo necesitase

(INÉDITO)

1.º

junta procuradores caualleros escuderos Hijosdalgo de la ciudad villas y lugares del nro muy noble y leal señorio de Vizcaya encartaciones y tierra llana della /Bien creo deueys tener Entendido el notorio derecho y action que yo tengo a la subcesion de los Rey^os de la corona de portugal despues de los dias del S^mo Rey Don Enrrique mi muy charo y muy amado tio que aya gloria como pariente mas propinquo Varon y demas dias que ninguno de los /otros pretensores y las diligencias y offi^os que de nra parte se han hecho para conseguir el efecto desta por medios pacificos y tan justificados y Raconables q se tenia por sin dubda que si el Rey uiuiera algunos dias mas hubiera acabado de declarar en mi fauor Como lo hauia comencado y aunque sabiendo esto, como lo saben los de aquel Reyno y siendo tan Christianos y prudentes confio dellos que haran de suyo lo que la Racon y Justicia les obliga todavia para dar calor al negocio y procurar la breue conclusion y asiento del he acordado de aCudir y asistir a ello en persona y partir de aqui dentro de muy pocos dias para el monesterio de N S. de guadalupe con yntencion de passar adelante y hacer todo lo demas que fuere necesario para que se acabe y asiente como conviene al servj^o de Dios N S.^r y al bien y sosiego Vniversal de toda la Christiandad y en particular al Beneff^o Vnion paz y conformidad destos Rey^os que es lo que yo tanto he deseado y procurado y deseo y procuro en todas mis actiones de que os he querido auisar para que esteys aduertidos dello /y tengais entendido el fin y justa causa con que me mueuo a Enprender esta jornada teniendo por cierto que ese señorio y encartaciones del nos seruira con la voluntad que

siempre lo ha hecho en todo lo que se ha /ofrecido y como yo confio de tan buenos y leales vasallos de madrid a XV de febrero 1580 a.s

Yo el Rey

Por man.do de su mag.t

Juan delgado

(Número 44, registro 1.º de idem).

1580

Carta de don Felipe al Señorío agradeciendo lo que se le contestó con motivo de lo de Portugal, y previniendo continuaran apercibidos para lo que fuere menester en las fronteras de Guipúzcoa y Nabarra.—(31 de Marzo)

(INÉDITO)

2.º

Junta procuradores caualleros escuderos /ombres hijosdalgo del nro muy noble y muy leal señorio de Vizcaya encartaciones y tierra llana della /vra carta de quatro del presente que nos escreuistes en creencia de dom pedro de Villela /se rrescibio /y la voluntad que dezis teneis a nro seruicio /os agradecemos /que es como de tan leales y fieles vasallos y segun lo soleis y acostumbrais y yo espero de vos/otros /y encargamos y mandamos /os que esteis prebenidos y apercibidos por lo que con nrra venida desta jornada se podria /ofrescer en la frontera de guipuzcoa y nauarra para acudir a la parte della que la /ouiere y se os auisare con la breuedad y presteza que combiniere /y en lo demas que escreuis mandaremos mirar y tener quenta con lo que nos suplicais cerca dello de guadalupe a XXXI de março de. 1580 anos/.

Yo el rey.

Por mandado de su mag.t

Juan Delgado.

(Número 44, registro 1.º de idem).

APÉNDICE NUMERO 84

1580

Ejecutoria en favor de los labradores censuarios contra el Señorio en el pleito que sostuvieron para ser admitidos en los oficios del Señorio, á fuer de hidalgos

(INÉDITO)

Don Phelippe, por la gra de Dios Rej de Castilla de leon, de Aragon etc.; Al nro justicia mayor y a los del nro consejo presidente y oidores de las nras Avdiencias y Alcaldes y Alguaciles de la nra casa corte e chancilleria y a todos los corregidores Asistentes y gouernadores juezes y alguaziles merinos preuostes prestameros e otros juezes e justicias qualesquier asi del nro muj noble y muy leal señorio de Vizcaja como de todas las ciudades villas y lugares de los nros Rejnos y Senorios y a cada vno y qualquier de vos e a vros lugares e jurisdjciones a quien esta nra carta executoria fuere mostrada /o su traslado signado de escribano publico e a cada vno e qualquier de vos segun dho es salud y gracia—Sepades que plejto paso y se trato en nra corte j chancilleria ante el presidente e oydores de la nra Avdiencia que esta e Reside en la noble villa de valladolid. el qual ante ellos vino en grado de appellacion de ante el doctor geronjmo de spinola nro juez major que fue de Vizcaja. Ante el qual vino en grado de apellacion de ciertas ordenanzas y mandamientos hechos por el dho senorio de Vizcaja. E ansi mismo vino ante el en Remission por los del nro consejo y era el dicho plejto entre la junta Caballeros y escuderos hombre fijosdalgo del nro muj noble y leal señorio de Vizcaja, y Alvar perez su procurador de la vna parte E juan de embeita y Rodrigo martinez de Albiz y joan ortiz de lamiquez y sus consortes vezinos de las Antejglesias de mendata Ibarruri. Ajanguiz, hereño Luno que son en nro señorio de vizcaya e Gaspar de Valencia su procurador de la otra—Sobre razon que pareze que el dho nro Señorio de vizcaja hizo las ordenanzas siguientes—En la villa de vilvao a veinte y quatro dias del mes de Septienbre de mill y quinientos y setenta y seis años en presencia de mi joan de legarreta escribano publico de su magestad e del numº de la dha vjlla e testigos que parescio presentes martin de Labeaga en nombre deste señorio de Vizcaja e me requirio con este probeimiento de su Sr. e para el effecto contenido en la dha peticion e pidio ante mi el libro del Regimjº y junta del dho señorio orijinal y en el los Regimientos generales que se han tenido en esta villa de vilvao por los señores Corregidores diputados generales e Regidores y Sindicos publicos generales e por los demas officiales del dho senorjo el uno por el mes de juljo y el otro por el mes de Agosto vltimamente pasados en este presente año setenta y seis entre otras cosas parece que obieron decretado y ordenado por via de buena gobernacion y ordenanzas lo siguiente. Joan de Legarreta—Otrosi en el dho Regimº se a tratado como algunas gentes naturales y vezinos del dho Senorio ansi en el dho Senorio como ante la justicia del como en la Real chancilleria de Valladolid y otras partes y lugares no pudiendo nj debiendo hazer con intencion debida procuran quebrantar el fuero de vizcaja y las leyes del por diversas vias e formas ansi pidiendo e yntentando co-

sas que derechamente son contra la letra del dho fuero y en su quebrantamiento, lo qual hazen muchos procuradores e letrados pidiendolo ansi contra las dhas leyes e capitulos del dho fuero alegando y articulando muchas cosas y aciendo a le probeer muchas cosas contra el dho fuero y ademas que dello ha resultado y resultaba q avia muchos pleitos entre partes y conviene que cesse para desprecio del dho fuero y leies del en todo y por todo como guardadas y observadas por las justicias y sus ministros y por todas e qualesquier personas de qualquier calidad y condicion y estado que sean y el que fuere /o yntentare de jr contra ello /o por escripto en qualquier manera sea punido—E para ello todo el dho Regimiento juntamente con el dho señor corregidor puso y asento por ordenanza para que agora y de aqui adelance en conformidad del dho fuero y leies provinciales del, todas las justicias e juezes executores escribanos y procuradores del dho señorio y de las Audiencias del y todas y qualesquier personas de qualquier calidad y condicion y estado que sean ayan de yntentar e pedir en juizio y fuera del todo lo que uviere de pedir ordenar e yntentar por la orden y forma que en el dho fuero y leies se contienen ansi dentro del dho señorio ante los juezes del como en la dha Audiencia Real de Valladolid y en todas otras audiencias seglares y eclesiasticas de todos los Reinos y senorios de su magestad, y en su quebrantamiento y contra ello directe ni indirecte ninguno ni alguno sea osado de pedir y alegar y articular querellar ni intentar cosa alguna por escripto ni por palabra en caso cevil ni criminal so pena que el que fuere contra ello caya e yncurra en la pena del perdimi° de la cosa que trata, y mas dos mill maravedis aplicados la quarta parte para el denunciador que dello denunciare y la otra parte para el juez que lo sentenciare y la otra quarta parte para los Reparos de los caminos publicos del dho señorio e esto la primera vez—y la segunda vez rescibira la pena doblada y la tercera vez sea desterrado de todo este señorio. Y si fuese deste dho señorio asi en la dha Audiencia de Valladolid como en otras qualesquier partes si contra lo susodicho alguno /o algunos fueren cajga cada uno y qualquier dellos cada vez que contra ello hizieren en la pena de diez mill maravedis aplicados segun que de suso está dicho E que demas dello que dende en adelante no goze de ninguno de los beneficios del dicho fuero como vizcaino ni en otra manera alguna y si fuere letrado procurador solicitador /o escribano (roto) demas de incurrir e pagar la dha pena aunque puedan alegar y articular e pedir por otro como su letrado e procurador: y para que llegue a noticia de todos e ning° pueda (alegar ignorancia?) e para que los ficles e officiales del dho senorio lo hagan publicar cada uno en su jurisdicion y distrito se les mande notificar; y que si necesario es se pida confirmacion de esta ordenanza e probeimi° atento a que es conforme a su fuero y costumbre inmemorial y cosa mui necesaria al servicio de nro senor y al de su mag.d y al bien Reparo y conserbacion deste señorio—otrosi que atento que sobre pecados publicos y achaques en el proceder contra los culpados algunas personas y juezes deste señorio han yntentado quebrantar el dho fuero por hazer mal y daño a los tales culpados ansi en hazer denunciaciones generales y en administrarlas y en hazer ynformaciones con testigos sospechosos y solapadamente sin ser presente el fiel de la Anteyglesia como dispone el dho fuero. y en proceder a la captura sin llamami° y en criar executores para los prender agentes en semejantes achaques enbiando los dhos executores con salarios excessivos. Lo qual es de mucho perjuizio y daño de todo el dho señorio y en quebrantami° de sus fueros. Lo qual procede por la mejor parte por la negociacion e persuasion e ynportunacion de algunos escribanos publicos y executores de las dhas audjencias del dho señorio—Por lo qual fue ordenado por el dho señor corregidor y por todo el dho Regimi° juntamente con su merced—A que agora nj de aqui adelante ninguno ni alguno so las penas contenidas en el capitulo precedente. e so las penas contenidas en el dho fuero sean osados de jr ni pedir cosa ninguna en razon de lo contenido en este capitulo: ni en otros casos contra lo dispuesto y ordenado por el dho fuero y leies del. ningunas justicias admitan ni provean cosa alguna que sea contra el dho fuero so la dha pena ni los dhos letrados ordenen ni ale-

guen cosa ninguna que sea contra lo susodho. ni lo admitan los escribanos de las dichas Audiencias ni ninguno de ellos. Y se lo notifique a todos para que venga a su noticia—Y luego incontinenti que sea ajuntamiº en el dho su Regimiº Lo primero que en el se a tratado y conferido ante el dicho señor corregidor por los señores diputados e Regidores y sindicos y offciales que asi se juntaron en el dho su Regimiº es lo que segun la nobleza tan antigua aventajada de los caballeros escuderos hijosdalgo deste muj noble e muj leal señorio de vizcaia no ha abido ni puede aber conforme a sus fueros y costumbres antiguas ni conviene q aja en el Regimjº del por diputados y Regidores sindico escribano ni bolsero ninguna persona que no sea caballero escudero hijodalgo notorio de las casas y solares infanconas de la tierra llana y juzgado del dho señorio como se Requiere y Conuiene que pase y se haga al seruicio de dios y al de su magestad y a la buena governacion del dho señorio y conservacion de sus fueros y priuilegios y antigua nobleza. y ansi sea mandado y probeydo siempre al tienpo que en el se han hecho eleciones de los dhos officios en especial en esta vltima al tiempo que los señores diputados y Regidores y officiales del dho Regimiº fueron elegidos que a los treynta y vno dias del mes de julio deste presente año. y aunque de presente no se tiene noticia de lo contrario si alguna persona que no fuese de casa infanzonada de la tierra llana natiuo y morador en ella si vbiese salido en suerte para algun officio del dho Regimiº no se debe ni puede admitir en el tal officio; ni conuiene admitirlo por muchas y justas causas y respectos. Por lo qual protestaron que si pareciera agora /o en algun tienpo del mundo aber sido elegido y salido en suerte alguna persona o personas por officiales del dho Regimiº que no sean derechamente naturales hijosdalgo natiuos e moradores en las dhas casas infanconas de la tierra llana del dicho señorio y que no sean vezinos/ o avezindados a ninguna villa y moradores en ellas: ni en las dhas casas acensuadas en fauor de su mag.d y de su tesoreria e pechos que pagan censo e pecho a la dha tesoreria que sean distintas y apartadas de las dhas casas y solares infanconas E de su distrito y jurisdicion como ello a sido y es cosa notoria y distinxida no se a visto admitirlos. Porque aun ademas de lo susodho no tiene la justicia de los dhos infancones de la tierra llana jurisdicion en las dhas casas labradoriegas y auezindadas en las dhas uillas: sino las justicias de las dhas villas privativa y a la causa y por otras muchas causas y Respectos E se moverian á votar en muchos pleytos y casos diversos tocantes a las dhas villas en grave perjuizio de los intereses de la tierra llana y de su dignidad y contra sus fueros y primicias particulares. Porque ordinariamente las dhas villas y sus vezinos sobre lo suyo dho han tratado y tratan plejtos contra los ynfancones de la dha tierra llana. E porque cessen los dhos daños e ynconvenientes y otros q podrian nacer conuiene que agora especialmente no sean admitidos en los dhos officios pues no se han admitido hasta aqui a lo menos viniendo ello a noticia del dho Señorio. Por tanto para que sea guardado y conseruado lo susodho perpetua e ynovjdablemente en conseruacion de los dhos sus fueros e nobleza e llmpieza de los hijosdalgos e ynfancones de la dha tierra llana y de su Regimiº de presente. e por la via que mejor aja lugar Acordaron y ordenaron en ningun tpo del mundo direte nj indirete no sean elegidos por diputados e Regidores e sindicos y escribanos y bolseros del regimiº del dho Regimiº del dho señorio a ningunas personas que no sean caballeros escuderos hijosdalgo nativos e moradores en las dhas casas infanconas de la dha tierra llana del dho señorio. Y que ninguno ni alguno q no sea de las dhas calidades siendo vezino avezindado a las dhas villas/ o alguna dellas e moradores en las dhas casas labradoriegas y acensuadas que paguen/ o contribuyan en el dho pecho y censo que se paga a la dha tesoreria no sean admitidos en los dhos officios del dho Regimiº Y si de hecho/ o en otra qualquiera manera fueren admitidos luego que lo pidiere qualquier vezino del dicho señorio sean excluidos y exonerados y que el elector que los eligiere cayga en pena de diez mill mrs. applicados a tercias partes para la camara e para el juez E denunciador y que ademas, de su costa se torne a hazer de nuevo la elecion de los tales officiales. E pedian e supplicaban a su mag.d y a su su-

premo como cosa tan importante y cumplidera al servicio e paz e quietud y conservacion deste su señorio asi lo mande guardar, cumplir y confirmar.—E yo el dho joan de legarreta escribano de su mag^{d} y del num^{o} desta villa de viluao presente fui a lo que de mi se haze mencion. Y de pedimi^{o} de la parte del dicho señorio de Vizcaja E por mandado del dho senor tenjente de Corregidor deste Senorio saqué este treslado de ordenanças y capitulos originales q estan en los libros de los acuerdos de la junta y Regimi^{o} del dho señorio segun por él paresce y va bien y fielmente sacado Corregido y Concertado con el original E por ende fize aqui este mj Signo acostumbrado en testimonio de verdad. joan de legarreta— otrosi abiendo tratado cerca de vn acuerdo y avto q en este libro esta puesto y asentado. por el qual se dize que en los cargos y officios deste dicho Señorio no puedan ser elegidos los que vjven en las casas censuales. sino que tan solamente los ynfançones. E por auerse asentado el dho auto fuera de lo acordado en el dho Regimi.^{o} se mando se borrase y tildase del dho libro y se tornase a escrebir de la manera que se acordo en este dicho Regimi^{o} es a saber—que los vezinos avezindados a las villas por ser vezinos dellas y no del Señorio y las justizias dellas tener en ellos jurisdicion privativa no seadmitido por esto. Y no contribuir en el chantel ordinario. Por manera que la ordenanza deste senorio solamente se entienda quanto a los vezinos avezindados a las dhas villas. Y no en quanto a los que tienen casas Labradoriegas. Porque el jntento del Señorio es hazer distincion de jurisdicion y no de personas—de las quales dhas ordenanças por parte del dho juan de enbejtia fue appellado para ante nos e para ante el dho nro juez major de vizcaja—Ante quien en su nombre se presentó el dho gaspar de Valcaçar de fecho con su persona y con un testimonio signado en grado de appellacion nullidad /o agrauio. Y pidió dello Revocacion de las dhas ordenanças y nra carta de emplazami^{o} y compulsoria, la qual se le dió y libró, y por virtud della traxo e presentó en la dha nra Audiencia el processo de la dha Causa. Y estando el dho plejto en este estado parece que la parte del dho juan de enbeitia y sus consortes ante los del nro consejo q Residen en la villa de Madrid parescio en diez y ocho del mes de deciembre del año pasado de mil y quinientos setenta y seis Y por una peticion q ante ellos presentaron dixeron que el dho señorio de Vizcaja desde su fundacion e principio abia abido dos maneras de casas que llamaban ynfançonas y otras las censuales y aunque differian en los nombres. eran vnas mismas en calidad, particularmente las censuales. que eran de los dichos sus partes abian sido y eran hijosdalgo notorios. y vizcainos naturales originarios y como tales avian gozado e gozaban de todas las gracias, franquezas y libertades q solian y acostumbraban gozar los demas hijosdalgo del señorio. Y particularmente de tiempo ynmemorial a esta parte los que abian sido destas dhas casas censuales sin distincion alguna; fasta que agora nuebamente algunos particulares de las dhas casas ynfançonas por pasiones y enemistades particulares que tenian con los de las censuales se abian puesto en excluyrlos de los dhos officios diziendo que ellos solos abian de ser elegidos y nombrados parallos. Y con siniestra Relacion ficieron que el Corregidor del señorio de vizcaja diese Ciertos mandamientos en su favor cerca de lo suso dho. y avido vn juntamiento en el que se hiciese cerca dello estatuto y ordenanza. Lo qual avia sido novedad y perjudicial a los dhos sus partes y a todo el Señorio de Vizcaia. Y si en ello no se pusiese Remedio seria ocasion de muchos daños e inconvenientes. Pedió á los del nro consejo mandasemos dar a su parte nra Carta o provision Real para que el dho corregidor del dho Senorio de Vizcaja enbiase los dhos mandamientos q sobre ello abian passado. E que no hiziessen: ni consintiessen hazer en quanto a ello novedad alguna hasta que sobre ello se probejese otra cosa—Y sobre ello se mando llebara vn Relator—Y la parte del dho Señorio de Vizcaja parecio ante los del nro consejo. Y por una peticion que presento dixo—que el dho plejto se abia de Remitir al dho nro juez major de vizcaja donde estaba pendiente. Porque hallariamos q de tiempo jmmemorial a esta parte siempre abia abido en el dho senorio dos estados de gentes. E vno de infancones y el otro de labradoriegos y las partes contrarias eran de las dhas

casas Labradoriegas y estos tales nunca jamas abian gozado de los officios y preeminencias de que gozaban los hijosdalgo infancones. Antes todas las dhas casas labradoriegas y su distrito y heredades abian sido excluidos porque como gente distinta y apartada pagaban y contribuian los cient mill maravedis que en el dho Señorio en las dhas casas labradoriegas teniamos.—Y los dhos labradoriegos tenian sus juezes y jurisdicion de por si porq eran juzgados privativamente por las justicias ordinarias de las villas del dho señorio donde abia Regimientos y officios de por si y no conocia de sus causas el teniente general y prestameros y merinos y alcaldes del fuero del dho senorio y las partes contrarias eran las que abian querido hazer la novedad y pedir los officios y que nunca avian sido admitidos y sobre ello abia plejto pendiente ante el dho nro juez major. E por ver claramente que no tenian pretendian traer por expediente el dho negocio al dho nro consejo Porque nos pidio y supplico mandassemos Remitir esta causa al dho nro juez (mayor) de Vizcaia ante quien estaba pendiente y offreciose a probar la dha jurispendencia. Y las partes alegaron de su justicia. E concluso el dho plejto e visto por los del nro consejo en madrid a diez y siete de diziembre de mill y quinientos y setenta y siete años parece se Remitio el dho negocio al dho nro juez major de vizcaia—Ante quien la parte del dho nro señorio pidio carta de emplazamiento para que el dho joan de Embeitia e consortes viniessen en seguimiento del dho pleito la qual se libro en forma y se les notifico al dho joan de embeitia y a algunos de sus consortes—Y el poder que el dho Alvar perez del espinadero tenja del dho señorjo su parte es como sigue (Aquí el poder y luego la sustitución).—E la parte del dho joan de embeitia e consortes vinieron en seguimi° del dho pleyto y causa Y por una peticion que ante el dho nro jues mayor de vizcaya presento el dho gaspar de Valcacar en su nombre en esta villa de Valladolid a veynte y sois dias del mes de Abril del año passado de mill y quinientos setenta y ocho dixo que nos mandando ver y examinar el processo del dho plejto hallariamos que los autos dados por el corregidor diputados y Regimi° del dho señorio el uno por el mes de Julio y Agosto del año passado de setenta y siete y el otro por el mes de henero deste presente año por los quales ordenaron q no fuessen admitidos en ningunos officios del Regimi° del dho nro Señorio los moradores de las casas censuales sobre que tienen jurisdicion los alcaldes ordinarios de las villas Diziendo que quieren hazer distincion de jurisdicion y no de personas en todo aquello que los dhos autos eran e podian ser en perjuicio de sus partes y de sus casas eran ningunos. a lo menos injustos e de Revocar por ello: lo vno porque no se dieron ni proveieron á pedimjento de parte. E por lo general e porque las personas que los dieron no tubieron jurisdicion para ello ni se juntaron en la forma acostumbrada para Representar todo el dho Señorio y porque quanto tocaba a los dhos sus partes y sus casas sin embargo que fuessen de la jurisdicion del alcalde ordinario de la villa de guernica no se pudieron. dar ni prover los dhos autos. pues aunque viviesen en las casas censuales eran fijosdalgo (roto) y muchos de los descendientes de casas ynfanconas E porque los dhos sus partes eran vecinos del dho señorio e tierra llana del (roto) algunos repartimientos q ni tenian en la dha villa de guernica Regimientos ni hecho otro auto alguno de vezindad. Antes como vezinos del dho señorio abian contribuido en el chantel ordinario y en todos los otros repartimientos que por el dho señorio de vizcaja y aunque hubiessen seido contra de la villa de guernica juntandose como tales vezinos del dho señorio con los otros vezinos del dho señorio dueños y señores y moradores de las dhas casas infanconadas en sus Antejglesias y vezindades haziendo con ellos alcaldes e otras cosas que se han offrecido otorgando poderes y como tales avian seido fieles Regidores e majordomos de las tales Antejglesias y aun ido a las juntas generales del dho señorio con sus poderes. Y siendo eletores de los officiales del dho Regimiento sin que jamas obiese abido en ello differencia ni distincion alguna E porque por ser verdad lo susodho los dhos sus partes y sus predecesores dueños y señores de las dhas sus casas nativas y moradores dellas, no obstante que

ubiessen sido de la jurisdicion de la villa de guernica de tiempo inmemorial a esta parte abian estado y estaban en possesion vso y costumbre de ser elegidos y nombrados a los officios del dho Regimiento y abian sido Regidores tesoreros sindicos generales y escribanos de la junta e Regimi° del dho señorjo. y abian tenido y servido los dhos officios y esto abia sido costumbre general en el dho señorio sin contradicion alguna E porque aunque los dhos sus padres tubieran alguna vezindad en la dha villa de guernica que no tenian siendo como eran vezinos del dho señorio E debian ser admitidos a los officios del. Por las quales razones nos pidio e supp°° mandassemos revocar y los dhos autos y declarasemos los dhos sus partes y los moradores de las dhas casas aber de ser admitidos a los dhos officios del dho Regimi° y sobre ello pidieron justicia y costa y offrecieron aprobar lo necessario y el pleito y su y las partes fueron recibidos a prueba con cierto plazo y termino. E durante el dho termino probo la parte del dho señorio de Vizcaia y presento ante el dho nro juez maior de vizcaia vna peticion en que dixo—que por mi mandado veyesen el auto dado y acuerdo hecho por el Regimi° hecho por el dho señorio por el mes de enero del año setenta y siete proximo passado por el qual mandaron y proveieron que los moradores de las casas censuales (roto) de la jurisdicion de las villas no fuessen admitidos a los oficios del dho señorio. fallariamos el dho auto y probeimi° ser justo y que se... debia confirmar y mandar guardar y denegar al diputado contrario lo que pedia sin embargo de lo por ellos dicho y alegado, lo vno por lo general e porque las personas que dieron el dho auto e hicieron e proveyeron tenian poder jurisdicion e facultad para lo poder fazer y se hizo y probeyó estando juntos El corregidor del dho senorio segun e como se suele y acostumbran juntarse para prover en semejantes casos y a todo lo tocante a la conseruacion de la jurisdicion buen govierno del dho senorio e porque el dho Regimi° representa todo el dho Señorio y Antejglesias, y por el dho auto y probeimi° se fundaban muchas y muy justas y necessarias causas, allende que eran conformes e las partes contrarias moradores de las dhas casas censuales eran avecindados a la villa de guernica y su jurisdicion y asi avian sido y eran juzgados por las justicias de la dha villa e subjectos a todos sus mandamientos y por ellos se Regian y gobernaban y eran visitados y no por la del dho señorio. Y el dho señorio de vizcaia su parte tenia mui differente jurisdicion leies e fueros por las quales solo se abian juzgado los infancones vezinos de dho señorio y Antejglesias del y no los avezindados a las dhas villas moradores en las dhas casas censuales. E porque conforme a esto si las partes contrarias avezindadas en la dha villa se les obiese de dar officios en el Regimi.° del Senorio de Vizcaja e infanciones del se seguirian muchos inconvenientes asi respecto de la jurisdicion como del govierno del dho senorio. por aber cada dia como abia y ay competencia asi respecto de la jurisdicion como del govjerno del dho senorjo y sus officiales con la dha villa de guernica y las demas del dho señorjo y sus officiales avezindados a ellas. Y negaba que las partes contrarias nj otro algun censualista avezindado a las dhas villas vviese tenido officio en el Regimi.° del dho senorjo ni tanpoco vbiese sido admjtido con los infancones en cosa alguna de las que se abia differenciado de los vezinos de la dha villa, mas antes sienpre los excluieron de sus officios y ajuntamjentos y caso negado que alguna vez uviesen sido admitidos esto seria teniendolos por infancones, y antes que fuessen declarados por avezindados a la dha villa. Y si alguno fue admitido, no pudo adquirirse derecho para los demas. majormente siendo como es acto de mera voluntad. Y con que todo lo suso dho cessará en qualquier tienpo abia lugar de hazerse el dho probeimi° por ser cosa concerniente y necessaria a la buena governacion y conserbacion del dho señorio e su jurjsdicion. E caso negado que en alguna cosa vbieran sido admitidos y contribuido en Alguna Antejglesia. esto no puede aber causado perjuicio al dho señorjo su parte: nj tanpoco los Repartimientos y mandamjentos que el dho señorio vbiese hecho e ljbrado para las Antejglesias abra sido en particular ni Respecto de vezindados a las dhas uillas; sino en general a las dhas Antejglesias e infancones dellas. Attento lo qual nos pidió e supplicó mandassemos hazer en todo

segun e como de suso pedjdo e Referido tenja sobre que pidio justicia e costas. E que la dha peticion se entendiese con la sentencia de prueba y lo que en ella dezia e alegaba se entendiese con la sentencia de prueba—Y durante el termino probatorjo por parte de los dhos joan de enbeitia y sus consortes se hizo cierta probanza por testigos y escriptos de los quales se pidió e hizo publicacjon—Y estando en este estado la parte del dho señorjo Restitucion in jntegrum contra el lapso y transcuro del tienpo y la otra parte lo consintjó—E por el dho nro juez mayor de Vizcaya fue concedida la dha Restitucion al dho señorjo de Vizcaia e recibió las partes a prueba con la mjtad del termino probatorjo con que las partes fueron Recebidas a prueba en el negocio principal E no parece aberse hecho probanza alguna—y el dho pleito concluso e visto por el dho nro juez maior dió e pronunció en él sentencia deffinitiva del tenor seguiente—En el plejto que es entre joan de enbeitia e Rodrigo Martinez de Albiz de Eguizabal. joan ortiz de lamiquez hernando de Arguinaen, joan de sagungaste, juan de albiz de berriz. joan perez de Vrrichaga San joan de albiz de Arguena, ortuño de landa, domingo de Ubaste, Rodrido de Espicua. joan de urjarte, joan de estolaza. martin garcia de landa. Pedro de mendataurja. Pedro de Aumenchona. joan de gangutia. martin de mendja. martin de jturriaga. joan de mendieta. Pedro de Au(roto). Sancho de Gaurja y su hijo. sancho de gaurja. martin de madariaga. martin de gaurjia, joan ortiz de baldatica. martin de olaeta. joan de orue. Christobal de sagasti, domingo de sagasti. Pedro de jturriaga, martin de baldatica, francisco de olaeta, Pedro de olaeta. francisco de sagargasti, martin de ormaeche, Pedro de vndabeitja, martin de Ochandategui. Anton de Utrapita vrrutia, joan de elguezabal, joan de jracabal, martin perez de bundarja, martin de ayorargoeta, joan de ayoria, martin de Vndabeitia, martin de trupita, pedro de garrica de undabeitia, Pero lopez de undabarrena, martin de joria de uriarte, martin de joria su vecino, martin de bordejabeitia, menor en dias, martin de echabarrieta, de ayoria, joan de Vriarte de ayoria, martin de undabeitia de vrrutia, Pedro de yracabal, Pedro de ybarruri, tomas de mendieta, Pedro de Aurrechoa de maguna, martin de gurpide de maguna, ortuño de vriarte, joan martinez de chabarria, martin de cea, joan de vrrutia, joan de cea, domingo de Arriaga, Pedro de Arana de ordoallave, martin de Arrjola, Andres de oñaindia, E gaspar de valencia su procurador de vna parte—E la junta caballeros escuderos honbres hijosdalgo del señorjo de vizcaia E aluar perez de espinaredo su procurador de la otra - ffallo que la parte de los dhos joan de embeitia e consortes probaron bjen e Cumplidamente su yntento e demanda dóila e pronunciola por bien probada y que la parte del dho señorio no probo sus esensiones e defensiones. doila e pronunciola por no probada. En consecuencia de lo qual debo Revocar y Revoco los autos y ordenanzas hechas por el dho señorjo sobre que es este plejto. E las doj por ningunas y de ningun valor y effecto: y debo declarar y declaro los dhos joan joan de embejtia e consortes y los moradores en las dhas sus casas aber de ser admitidos a los officios del dho Regimi° Y no hago condenacion de costas. E por esta mi sentencia deffinitiva ansi lo pronuncio y mando—el doctor geronimo de espinola—La qual dicha sentencia se dio y pronuncio por el dho nro juez en audiencia publica en la villa de Valladolid a beinte e uno dias del mes de noujembre de mill y quinientos y setenta y ocho años—La qual fue notificada a los procuradores de las dichas partes en sus personas—Y de la parte del dho señorjo de Vizcaia fue supplicado para ante nos y para ante los dhos nro presidente e ojdores de la dha nra audiencia, Ante quien se presento el processo del dicho pleito. E la parte del dho señorjo de Vizcaia presento ante los dhos presidente e oidores vna peticion de agrabios en que dixo por nos mandado ver el processo de la causa y la sentencia en el dada por el nro juez major de Vizcaia por la qual Revoco los autos y ordenanzas hechos por el dho nro señorjo su parte e los dio por ningunos e declaro a los dhos joan de ambeitia e consortes aber de ser admitidos a los officios de Regimiento del dho señorio segun que mas largamente en la dha sentencia se contiene fallando la sentencia ser ninguna, y do alguna injusta y de Revocar por lo seguiente—Lo vno porque no se dio a pedimiento de parte bas-

tante y por lo general E por lo antes por su parte dicho y allegado y por Y porque debiendo el dho juez mayor hazer en todo segun y como por su parte estaba pedido abia hecho lo contrario. E porque los autos y ordenanzas que los dhos sus partes hizieron fueron justos y necesarios y se debian confirmar y mandar guardar y denegar a las partes contrarias lo que pedian. Porque las personas que dieron el dho auto e hizieron el dho probeimiento tubieron jurisdicion e facultad para lo poder hazer e probeyó estando juntos en el Regimi° del dho senorjo segun y como se solia y acostumbran juntar para proveer semejantes autos, y a todo lo tocante a la Conserbacion de la jurisdicion y buen goujerno del dho señorjo, porque el dho Regimi° representa todo el dho señorjo y Antejglesia del. Y el dho auto y probeimi° se fundan en muchas justas y mui necessarias causas: allende que es conforme a derecho. E porque las partes contrarias moradores en las dhas casas censuales eran vecindados por las justicia de la dha villa y subjetos a sus mandamientos y por ellos se Regian y gobernaban y eran visitados y no por el señorio. E porque el dho señorio su parte tenia mui differentes jurisdiciones leies e fueros por las quales se abian juzgado los infancones del dho señorio y Anteiglesias e nos los avecindados a las dhas villas moradores en las dhas casas censuales. (Sigue casi todo el razonamiento ya expuesto anteriormente por el Señorío ante el juez mayor de Bizcaya, por lo cual lo omito). De la qual dicha peticion fue mandado dar traslado a la otra parte. Por quien se Replicó lo contrario. E por una peticion que por su parte se presento en que dixo=que por nos mandado ver y examjnar el processo que hallariamos que la sentencia en él dada por el juez mayor de Vizcaia, por la qual Reuoco la ordenanza hecha por Regim.° del dho senorio y declaró deber sus partes ser admitidos a los officios del segun que en la dha sentencia se contenia, en todo aquello que era /o podia ser en fauor de sus partes fue y era justa y como tal se debia confirmar, sin enbargo de lo que en contrario se decia y alegaba, lo qual se satisfacia por lo siguiente: (Expónense las mismas pruebas que ante el juez mayor, por lo cual también se suprime el alegato por evitar la dilación). Y el pleito concluso las partes fueren recibidas á prueba: y verificadas estas por testigos y escrituras se dió la siguiente sentencia de revista:—Visto por los dhos, nro presidente e oydores de la nra avdjencia dieron e pronunciaron en el dho negocio de supplicacion la sentencia deffinitiua del tenor siguiente:—En el pleito que es entre joan de embeitia E Rodrigo martinez de Albiz e joan ortiz de la miquez (siguen los nombres) fallamos que el doctor geronimo de espinola juez mayor que fue de Vizcaia que deste pleito conoció en la sentencia deffinitiva que en él dió y pronunció, de que por parte del dho señorio fue appellado, juzgó y pronunció bien. Por ende debemos confirmar y confirmamos el juizio y sentencia del dho juez maior. Con que debemos mandar y mandamos que cada y quando que en las juntas y ajuntamientos que el dho señorio y tierra llana se trataren los negocios del dho señorio los dhos joan de embeitia E sus consortes E los que de aqui adelante a ellos sucedieren se salgan de las dhas juntas e ajuntamientos e no asistan a ellos ni tengan votos en los dhos negocios del dho señorio y tierra llana. E con lo susodho mandamos que la dha sentencia del dho juez mayor sea llebada a debida esecucion con effecto como en ella se contiene. y no hacemos condenacion de costas.—E por esta nra sentencia deffinitiva en grado de supplicacion asi lo pronunciamos y mandamos.—El doctor francisco hernandez de ljevana / el licenciado Pero marquez de prado / el licencjado Bonifaz / el licenciado joan yanez de Valmaseda.—La qual dha sentencia se djó y pronunció por los dhos nro presidente e ojdores de la dha nra audiencia en audiencia publica en la dha villa de Valladolid a veinte y seis dias del mes de março de mill e quinientos j ochenta años. Y della por parte del dho joan de enbeitia y consortes se presentó ante los dhos nro presidente e ojdores una peticion en que dixo que por el dho nro presidente e ojdores se dio sentencia por la qual confirmo la sentencia del nro juez maior de Vizcaia el qual confirmo las ordenanzas hechas por el Regim.° del dho senorio: y siendo esto ansi e confirmandose la dha sentencia del dho nro juez major se mandaba por la sentencia

ultimamente dada que lo dho fuese. Con que cada e quando que las dhas juntas e ajuntamientos que el dho señorio e tierra llana hiziese e tratase en los negocios del dho señorio los dhos joan de embeitia e Consortes sus partes e los que adelante dellos sucedjeren se saliesen de las dhas juntas e ajuntamientos y no se hallasen a ellos ni tubiesen votos en los dhos negocios del dho señorjo y tierra llana lo qual fue descuido e jnadvertencia. Porque siendo la jntencion de los dhos nros ojdores mandar que quando en las dhas juntas e ajuntamientos del dho senorjo se tratasen negocios tocantes a la dha villa de guernica de cuia jurisdiccion eran las casas en que sus partes vivian no lo puso: antes se puso por herror en los negocios que se tratassen del dho senorjo. debiendo de dezir y añadir tocantes a la dha villa de guernica, y ansi nos pidió y supplicó mandasemos declarar y declarassemos la dha sentencia y mandassemos que en quanto por ella se mandaba que cada e quando q en las dhas juntas e ayuntamientos que el dho señorio e tierra llana hziese y se tratasen los negocios del dho señorjo sus partes y los que dellos sucedieren se saljesen de las dhas juntas e ajuntamientos e no tubiesen votos en los dhos negocios del dho señorjo y tierra llana, fuese y se entendiese siendo los negocios tocantes a las dha villa de guernica pues seria repugnancia que la dha sentencia del dho juez major quedase confirmada e sus partes pudiesen e debjessen ser admitidos a todos los officios del dho señorio y no vuiesen de tener votos ni tobiessen de asistir en los negocios del dho señorio como por el dho addjtamento nuevo se mandaba. Y si necessario era supplicaba del nuevo addjtamento. Y nos pidio y suplico en quanto al dho nuevo additamento mandasemos Revocar supplir e enmendar la dha sentencia por lo que dho tenja. sobre que pidio justicia e costas. Por la qual se presento vna peticion en que dixo—Respondjendo a la dha peticion vltimamente presentada las partes contrarjas por la qual en effecto pedjan declaracion de la sentencia de Revista: y si necessario era supplicaban como de nuevo addjtamiento. que no abia lugar y se debia repeler la dha peticion y supplicaeion por ser como era de sentencia de Reuista y no ser como decian de nuevo additamento ni aun herror sino lo mismo que se ha tratado desde el principio deste plejto ambas ynstancias con q ante el dho nro juez major como despues en grado de supplicacion, como del processo constaba, y si no abia lugar querer so el dho color hazer otra jnstancia acabado el plejto por la dha sentencia de supplicacion e Revista—Porque nos pidio e supplico la mandasemos Revocar. y que se diese a sus partes Carta executorja conforme a las ordenanzas desta audjencia—Y el pleito concluso sobre este articulo visto por los dhos nro presidente e ojdores que dieron la sentencia en el dho grado de supplicacion pronunciaron un auto señalado de las Rubricas e señales de las firmas de sus nombres del siguiente—Entre joan de embejtia y sus consortes y gaspar de Valcacar su procurador de la vna parte Y la junta caballeros hijosdalgo del señorjo de Vizcaja e Alvar perez de espinedo su procurador de la otra, Visto este processo y autos del por los señores presidente e ojdores de la audjencia real de su magd en audjencia publica en Valladolid a veinte j ocho dias del mes de Abril de mill e quinientos y ochenta años—dixeron: que mandaban y mandaron que el dho joan de Ambejtia y sus consortes cerca de la declaracion por ellos pedida de la sentencia de Revista por los dhos señores en este plejto dada sobre que tratandose en las juntas e ajuntamjentos que en el dho señorjo e tierra llana se hizieran negocios tocantes al dho senorjo e villa de guernica de cuja jurisdicion son los dhos joan de embejtia e consortes se saliesen de las dhas juntas e ayuntami[os] y no tuviesen voto en ellas y no quando se tratasen otros negocios tocantes al dho señorjo segun que en la dha peticion se contiene—los dhos joan de Ambeitja e Consortes sigan su justicia ante el esecutor que esecutare la dha executoria entre las dhas partes librada—El qual dho auto parece estar Rubricado de las firmas del doctor francisco hernandez de Lievana presidente en la dha nra audjencia y los licenciados joan yañez de Valmaseda. Pedro marquez de prado y el licenciado Bonifaz—El qual dho auto fue notificado a los procuradores de las dhas partes en sus personas, y del por ningu-

na de las partes fue supplicado en el tiempo que del pudieran y debjeran supplicar, pasó en cosa juzgada—E agora de pedimj° y supplicacion de la parte del dho joan de embeitia y consortes por el dho nro juez major de Vizcaia fue acordado que debiamos de mandar dar esta dha nra carta executoria para vos los dhos juezes e justicias en la dha Razon. E nos tobjmoslo por bien. Porque vos mandamos que luego que con ella /o con el dicho su treslado signado como dho es por parte del dicho joan de embejtia e sus consortes fueredes requeridos beais las sentencias deffinitivas y auto en el dho plejto entre las dhas partes sobre Razon de lo susodho por el dho doctor geronimo de espinola nro juez maior que fue de vizcaia—como despues la sentencia y auto por los dhos nro presidente e ojdores dado e pronunciado, que de suso en esta nra carta executoria va encorporado—E los guardeis Cumplais y executeis e hagais e mandeis guardar Cumplir y executar y llebar y llebeis e que sean llebadas y el dho auto en declaracion dellas dado a debida execucion con effecto como en ellas y en el dho auto se contiene. Y contra el tenor y forma dellas y del dho auto no uais ni paseis ni consintajs yr ni passar por alguna manera so pena de la nra mrd y de diez mill marauedis para la nra camara. So la qual pena mandamos a qualquier escribano publico que vos la notifique e de fe del cumplimj° della porque nos sepamos en cómo se cumple nro mandado—dada en Valladolid a catorze dias del mes de majo de mill e quinientos e ochenta años. /el doctor hernan Rodriguez. Yo gaspar de valcarcel Agujar escribano de camara de su magd y su escribano major de vizcaja la fize escrebir por su mandado con acuerdo del su juez major vizcaia en estas veinte e dos hojas con esta. Registrada martin Ruiz de mitarte. Por chanciller martin Ruiz de mitarte.

Todavía el Señorío anduvo en escarceos sobre ésto, obligando al corregidor, ejecutor de lo mandado guardar y cumplir, á entender en el negocio, y la cosa llegó al nuevo Juez mayor de Bizcaya Hernán Rodríguez, quien pronunciando mal, se revocó su sentencia por la audiencia y se confirmó todo lo ya decretado en la ejecutoria, dándose otra nueva sobre este extremo en 27 de Marzo de 1582 (1) en favor de los censuarios y en contra del Señorío, y es esta que sigue:

En el pleito que es entre joan de embejtja e Rodrigo martinez de Albiz e joan ortiz de lamiquez e hernando de Arguencar e los demas sus consortes y gaspar de valcacar su procurador de la vna parte—E la junta caballeros escuderos hijosdalgo dese señorio e tierra llana de Vizcaja y Alvar perez de espinedo su procurador de la otra—ffallamos que el doctor hernan Rodriguez juez ma°r de Vizcaia que dicho plejto conoció en la sentencia diffinitiva que él dio y pronunció, de que por parte de los dhos joan de embeitia e consortes fue supplicado, juzgó e pronunció mal. Por tanto devemos Revocar e Revocamos su juizio e sentencia del dho juez mayor e la damos por ninguna y de ningun valor y effecto: y haziendo justicia debemos Confirmar y Confirmamos el auto y sentencia que el dho plejto djó y pronunció el licenciado Diego Alvarez de Solorzano Corregidor de Vizcaja. La qual mandamos sea llebada a debida execucion con effecto como en ella se contiene, y no hazemos condenacion de costas. —E por esta nra Sentencia diffinitiva en grado de supplicacion assi lo pronunciamos y mandamos—El doctor francisco hernandez de ljevana—el licenciado francisco de valcarcel. el licenciado don joan de Acuña—el licenciado pero diez de tudanca.—La qual dha sentencia se dió y pronuncio por los dhos nro presidente e oidores (2) en audiencia pública en Valladolid a diez y siete dias del mes de marco de mill y quinientos ochenta y dos años.—

(1) Coscojales, en su tomo III manuscrito, pág. 173 á la 190 vuelta.
(2) Palabras de la ejecutoria.

APÉNDICE NUMERO 85

1581

Cédula al cosmógrafo Cristóbal de Barros para que enviase á Bilbao un maestro de náutica para explicar este arte.— (16 de Abril)

(INÉDITO)

El Rey

—Xpoval de barros nro criado. la uilla de viluao nos ha escripto que para rreforcar y rrestaurar la nauegacion de aquella costa por auer uenido en diminucion por las guerras y trauajos pasados /auiendo praticado en la forma que abria para redusirla a ello. an allado la falta en el siminario de algund cosmógrafo y matemático que ensene de nueuo lo que las dhas guerras y trauajos pasados an consumido /y que leyendo este arte no dexara /ombre /onrrado de ayudar a ello a vno de sus hijos /y abia en aquel señorio mucha marineria /suplicandonos que pues demas de su beneficio es en nro seruicio lo que fuesemos de hazerles mrd de lo que sera menester para el salario de vn cosmografo que ay en ello para ello /y auemos acordado y os encargamos y mandamos que pues como sabeis tenemos /ordenado que aya vno que lea esta facultad en toda la costa de poniente por su rrueda con salario nro enbieis a este tal a la dicha villa de uiluao por quatro /o seis meses a que lea en ella el dho arte y facultad /que en esto y en que nos acuseis de cómo se hiziese nos servireis. de lomar a XXVI de abrill de 1581 años.

Yo el Rey

Por mandado de su mag^{d}

Juan de legaso.

(Archivo municipal de Bilbao. Me descuidé en tomar nota del registro y número en que se encuentra y va sin este dato).

APÉNDICE NÚMERO 86

1584

Testimonio de las proclamaciones canónicas para el casamiento del general de marina Don Juan Martínez de Recalde

(INÉDITO)

Digo yo el ll° Vedia Eycaga Cura bnfi^do y Rector de la yglia matriz del Sr. Santiago y de las demas Iglias invicem unidas y a ella anejas desta villa de vil° y extramuros della q di los llamamj^os y tres canónicas monit^es al tpo de la misa mayor despues de la offrenda goardando la horden que contienen en los sacros concilios pa si ubiesse alguna persona q supiesse algun impedimj° legitimo entre los SSs jhoan minez de Recalde hijo matrimonial de los SSs jhoan minez de Recalde y su legitima muger doña Sancha de Larrinaga, defunctos. por la vna parte y vezi^os desta dha villa/. y por la otra pte la S^a doña yzabel de ydiaques hija de los SSs lope idiaquez deffuncto y d^a petronila de ydiaquez su legitima muger vez^os de toloza. por qto estaban de conformidad pa contrhaer el Santo matrj° en forma de la Sancta m^e yglia. acudiese ante mi y por qto no parescio ni ubo impedimj° algu° e ningun dia de las dhas monj^es q fueron el domingo de quasimodo q fue el ocho de abril y la segunda el 15 y la tercera el 22 del dho an° de 1584. 6.° en fee de lo susodho firme de mj no.^e

El ll° Vedia
Eycaga.

(Fol. 191 del lib. 3.° de bautizados casados de la parroquial de Santiago de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 87

1585

Primera, segunda y tercera carta real sobre el envío de los ejecutores

(INÉDITO)

Don felippe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon etc. señor de Vizcaia—a vos el nro corregidor que es o fuere de nro mui noble y leal Señorio de Vizcaya e a vro lugarteniente que hordinariamente con vos Reside en el dho offi° y a otras justicias qualesquier del dho señorio y a cada uno de Vos Salud y gracia// bien sabeis o debeis saber como nos mandamos dar y dimos nras cartas y provisiones selladas con nuestro sello y libradas de los del nro consejo su tenor de las quales y de las Respuestas a ellas dadas es el siguiente:

Don felippe por la gracia de Dios rei de Castilla etc.... a vos el nro corregidor del nro muj noble y muj leal señorio de Vizcaia e a vro lugarteniente en el dho offi° y a otros juezes e justicias qualesquier del dho señorio ansi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante Salud y gracia— bien sabeis como nos mandamos dar vna nra Carta sellada con nro sello y librada de los del nro Consejo del tenor siguiente.

Don felippe por la gracia de Dios Rei de Castilla, de Leon, de Aragon etcetera, señor de Vizcaya..../ a vos el nro corregidor del nro muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya. e vro lugarteniente en el dho offi° y otros juezes y justicias qualesquier del dho señorio a vos a los que agora son Como los que adelante fueren salud e gracia— Sepades que min de caldibar en no[e] del dho señorio nos hizo Relacion diziendo que al licenciado Varela nro corregidor que fue dél y al licenciado Linares su teniente en la Residencia que se les abia tomado el dho offi° se les abia hecho cargo de que quando acaezca algun delicto/ o otro negocio particular cebil embiaban personas con vara de nra justicia y salario siendo en su jurisdicion. al qual dho cargo se abia probeido por los del nro consejo en la consulta de la dha Residencia q agora ni de aqui adelante quando los nros corregidores del dho Señorio e sus tenientes enbiasen persona a averiguar los tales negocios no les diesen ni señalasen salarios algunos. y porq lo susodho no se ha guardado ni cumplido nos pidio y supp[co] mandasemos dar carta y prouision para q se goardase y cumpliese lo probeido y determinado en la dha Residencia cerca de lo susodho/ o como la nra merced fuese—lo qual visto por los del nro consejo y el cargo que fue puesto en la dha Residencia al dho licenciado Varela y su teniente cerca della y lo probeido y determinado a él en caso consulta de la dha Residencia. fue acordado que debiamos mandar dar esta nra Carta para vos en la dha Razon. y nos tubimoslo por bien—Porque vos mandamos que agora ni de aqui adelante no deis ni libreis solarios algunos a los tenientes, alguaciles y personas q embiaredes y Criaredes en el dho señorio a hazer las dhas diligencias y averiguaciones asi en los Casos cebiles como en los criminales q subcedieren. Y no hagades endeal por alguna manera so pena do la nra merced y de veinte mill mrs para la nra camara.—dada en la villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta y seis

años—Va sobre Raido do dize. Criaredes en el dho—didacus epus segoviensis—el doctor franco de Villafañe/ el licenciado fernco de Chabes/ doctor aguilera/ el licenciado Cobarrubias/ Yo domingo de cabala escrimo de camara de su magd la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su consejo—Registrada. george de olalde Vergara/ por chanciller george de olalde Vergara.—

La qual parece fue notificada al licenciado perea nro Corregidor que fue del dho señorio. y asi mismo a vos el doctor garcia gomez de prado, corregidor que al presente sois dél. Y aunque la obedecisteis no la abeis cumplido y Respondistes q pediades treslado y otras cosas segun mas largo en la dha Respuesta se contiene—y agora Rodrigo de Augustina en nombre del dho señorio nos hizo Relazion diziendo q aunque la dha nra Carta os abia sido notificada y la abiades obedecido no la abiades cunplido dando a ella ciertas Respuestas yndebidas. Y sin enbargo della abiades criado alguaciles contra muchas personas vezinos del dho señorio con quatrocientos y quinientos mrs de salario cada dia abiendo como abia hartos executores q executasen los dhos mandamjos por sus derechos ordinarios de q Recibian agravio y daño supplicandonos le mandasemos dar sobrecarta de la susodha. para q sin enbargo de vuestra Respuesta la guardasedes y cumpliesedes/ o como la nra merced fuese—lo qual visto por nro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nra Carta para vos en la dha Razon. Y nos tobimoslo por bien—Por lo qual vos mandamos que veais la dicha nra carta suso incorporada. y sin embargo de la dha vra Respuesta a ella dada. y sin poner a ella otra excusa ni dilacion alguna la guardeis y cumplais en todo y por todo como en ella se contiene so las penas en ellas cotenidas y mas de otros cinquenta mill mrs pa la nra camara. So la qual dha pena mandamos a qualesquier nro escribano puco vos la notifique y dé testimo de la notificacion della porq nos sepamos en como se cumple nuestro mandado—dada en madrid a treze dias del mes de junio de mill e quinientos y setenta y seis años—didacus epus segobienses/ el doctor redin/ el doctor Aguilera/ el licenciado cobarrubias/ el doctor don fernando de montenegro.—Yo domingo de çabala escribano de camara de su mag.t la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.—Registrada george de olalde Vergara/ chanciller george de olalde Vergara.

Don felippe por la gracia de Dios Rei de Castilla de leon de Aragon etc. señor de Vizcaya..... a vos el nro Corregidor del nro muy noble y muy leal señorio de Vizcaya y vro lugarteniente en el dho officio. y otros juezes y justicias qualesquier del dho señorio ansi á los que agora son como á los q serán de aqui adelante Salud y gracia—Sepades que Simon de barrutia en nombre del dho señorio y sus villas y ciudad y encartaciones y durangueses nos fizo Relacion diziendo que nos por vna nra carta y sobre carta della dadas a su pedimo obimos mandado que vos el dho nro Corregidor y tenientes y los q por tpo fuesen del dho Seno no pudiesen criar ni enbiar en el dho señorio juezes de comission ni otros executores con dias y salarios abiendo como abia en cada pueblo y villas dél prestameros y merinos y prebostes y otros executores ordinarios por nos probeidos y por las personas que tienen título nro para ello. y siendo lo suso dho ansi y Cosa vsada y guardada en el dho señorio, Contraviniendo a las dhas provisiones y a lo que dispone el fuero del dho senorio y siendo Requerido diversas vezes Con las dhas nras Cartas y provisiones para que no probeyesedes los dhos juezes de comission y executores sin enbargo Criabades y enbiabades los dhos juezes executores a hazer ynformaciones y aprender y a hazer otras diligencias con seiscientos mrs de salario cada dia a criados vros y otras personas por les aprobechar siendo contra lo contenido en las dhas nras cartas supplicandonos mandasemos enbiar vn juez desta nra Corte que a vra costa fuese a hos hazer guardar y cumplir la dha nra carta y sobre carta / o como la nra merced fuesse—lo qual visto por los del nro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nra Carta para vos en la dha Razon, y nos tubimoslo por bien.—Por la qual vos mandamos que veais la dha nra carta y sobrecarta en que de suso se haze mencion q originalmente vos serán mostradas. y las guar-

deis y cumplais en todo y por todo segun y como en ellas se contiene, y Contra el tenor y forma dellas y lo en ellas contenido no vayais ni paseis por alguna manera los vnos ni los otros, con apercibim.° que hos hazemos q si ansi hazer y cumplir no quisieredes / o excusa y dilacion en ello pusieredes embiaremos persona desta nra corte que á vra costa las aga goardar y cumplir. Y no fagades endeal- dada en madrid a seis dias del mes de diziembre de mill y quinientos y setenta y seis años.—D. epus segoviensis /el licenciado fuenmayor /el doctor luis de molina /doctor aguilera /el lic.do Cobarrubias / doctor don fernando montenegro /.—Yo domingo de çabala escribano de camara de su mag.d la fize escrebir por su mandado con acuerdo de los de su consejo.—Registrada george de olalde de Vergara.—Chanciller jeorge de Olalde vergara.

Don felippe por la gracia de Dios Rei de Castilla, de leon, de Aragos de las dos Sicilias de hierusalen. de navarra de granada de toledo de Valencia de Gallizia de Mallorca de Sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen conde de flandes y de tirol etc. a vos el nro Corregidor del nro muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya y a vro lugarteniente en el dho officio ansi a los que agora son como a los que serán de aqui adelante salud y gracia—bien sabeis cómo por vna nra carta y sobrecartas della vos obymos mandado q agora ni de aqui adelante no diesedes ni librasedes salarios algunos a los tenientes alguaciles y personas que enbiasedes y criasedes en el dho señorio a hazer diligencias y aberiguaciones ansi en las cosas cebiles y criminales que se sucedieren segun mas largo en las dhas nras cartas y provisiones se contiene. Y agora por vra parte nos ha sido fecha Relacion que por parte del dho señorio se hos habian notificado las dhas nras cartas y provisiones. por las quales se hos mandaba que en los negocios cebiles y criminales que en el dho señorio subcediessen a los alguaziles que a ellos enbiasedes no les diéredes ni señalaredes salarios—las quales debiamos suspender porq hallariamos q el dho Señorio era de mucha tierra aspera y montuosa y mui apartada y que en ella se hazian y Cometian muchos delictos graves para cuya aberiguacion y castigo era necessario enbiar alguaziles que lo hiziessen. porque por estar vos ocupado en otras cosas y negocios de vra avdiencia por vra persona no lo podiades hazer especialm.te que sucedian tres y quatro delictos juntos que de necessidad se abia de acudir a todos. y era claro que las personas que los enbiasedes a aberiguar no lo hazian si no fuese pagándoselo. y porque en nro nombre en todo el dho señorio no teniades puesto ni se ponia alguazil merino ni prestamero ni preboste (1) sino solo el que residia en la villa de viluao. y él no podia salir de alli. Y los demas ministros q abia en el dho señorio ponia el conde de orgaz y don juan alonso de muxica y don diego de avendaño y otros particulares, los qles eran vezinos y naturales de la tierra y abia diez años que lo eran. y por ser todos deudos se favorecian vnos a otros. los quales jamás Residian donde vos estabades (2), antes vivian y estaban a dos y tres leguas (3), que para cuando ellos acudian se yban y absentaban los delinquentes y alzaban sus bienes (4), de que los delictos quedaban sin castigo y las partes no se satisfacian de sus daños y haziendas y las condenaciones pertenecientes á nra Camara no se podian cobrar con los ministros de la tierra de que podrian Resultar otros inconvenientes. Y porque las dos provisiones eran contra el fuero del dho señorio por nos confirmado por el qual dezia que el corregidor a los alguaziles que enbiaba a los negocios criminales les señalaba salario como del constaba de que hazia presentacion. Y siendo ello ansi fuera excusado pedir la dha provision supplicándonos las mandásemos suspender mandando dar nra carta y prouision para que vos pudiesedes enbiar alguaziles con salario en las causas criminales conforme y al tenor del dho fuero (5) o como la nra merced fuese—lo qual visto por los del nro Consejo fue acor-

(1) No era ésto verdad. Había los merinos, prestameros y prebostes necesarios.
(2) No tenían que hallarse los funcionarios á que se refiere en el lugar donde el corregidor residia.
(3) Cada uno en su distrito respectivo, por merindades.
(4) Aunque alguno se llevase algo mueble ó dinero le quedaban siempre los raices.
(5) Pero siempre habían de ser los ministros legitimamente constituídos *ad hoc* y no los *ad libitum* nombrados por el corregidor.

dado que debiamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha Razon. Y nos tobimoslo por bien. Por la qual vos mandamos q veais las dhas nras cartas y provisiones que de suso se haze mencion que originalmente vos serán mostradas. Y sin enbargo de lo por vos dicho y allegado cerca de lo en ellas contenido. las guardeis y cumplais en todo e por todo como en ellas se contiene. y contra ellas no vayais ni paseis ni consintais ir ni passar en manera alguna so las penas en ellas contenidas. E mas de la nra merced y de cinquenta mill maravedis para la nra camara. So la qual dicha pena mandamos a qualquier nro escribano vos la notifique y dello dé testimonio. porq nos sepamos cómo se cumple nro mandado—dada en madrid a veinte y un dias del mes de hebrero de mill y quinientos setenta y siete años—D. epus segoviensis—el doctor Redin /el licenciado contreras /doctor aguilera /doctor don hernando montenegro—yo domingo de cabala escribano de Camara de su mag.ª la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su consejo—Registrada George de Olalde Vergara /chanciller george de olalde Vergara.

las quales dhas nras cartas parece fueron notificadas al dho doctor gutierre gonçalez de prado y licenciado diego alvarez de solorzano Corregidores que fueron del dho señorio y las obedecieron con el acatamiento debido, y en quanto a su cumplimi.º Respondieron que estaban prestos de las cumplir como por ellas se mandaba. Y el dho licenciado solorzano desde luego mandó se cumpliessen y goardasen en todo y por todo como en ellas se contiene so las penas en ellas contenidas.

Y agora gracian de Meceta y marthin de muncharaz como personas diputadas por el dho señorio de Vizcaya nos fizieron Relacion que las dhas provisiones estaban Rotas y maltratadas y de manera que quasi no se podian ber y nos supplicaron les mandasemos dar nra carta y provision insertas en ella las dhas provisiones para que fuesen guardadas y cumplidas/ o como la nra merced fuesse// lo qual visto por los del nro consejo mandaron dar treslado dello al nro fiscal el qual pidio se notificase al Corregidor dese Señorio y se notifico al licenciado escobar nro corregidor: el qual respondio q estaba cierto de cumplir las dhas provisiones y desde luego dixo que mandaba a sus tenientes y a las demas justicias del dho señorio las cumpliessen y goardasen en todo y segun e como en ellas se contenian so las penas en ellas contenidas.—E visto por los del nro Consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nra Carta para vos en la dha Razon—E nos tobimoslo por bien porque bos mandamos que siendo con ella Requeridos veais las dhas nras Cartas e provisiones que de suso van encorporadas y las goardeis y cunplais e hagais goardar e cunplir en todo y por todo como en ellas se contiene e contra su tenor y forma ni de lo en ellas contenido no *vais* ni paseis ni consintais yr ni passar en manera alguna. Y no fagades endeal so pena de la nra merced y de diez mill maravedis para la nra camara, so la qual mandamos a qualquier nro escribano vos la notifiq y dello de testimi.º y porque nos sepamos en como se cumple nro mandado—dada en madrid á diez y nuebe dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y cinco años—el licenciado joan tomas/ el licenciado don Lope de Guzman/ don pedro portocarrero/ el licenciado don joan de cuacola/ el licenciado tejada/ yo joan gallo de andrada escribano de camara de su magd la fize escrebir por su mandado con acuerdo de los del su consejo—Registrada george de olalde vergara—chanchiller george de olalde vergara (1).

Esta carta fué notificada al licenc.do guevara, continúa Coscojales, teniente general de corregidor en Viluao a veinte de hebrero de mill y quis.º y ochenta y cinco años por ante p.º Ruiz de ybarra a pedimj.º de los Sindicos del senorio—obedeciola.

Y en vente y vn dias del dhos mes y ano se le tornó a notificar en V.º (Bilbao) en publica audjencia a él y a todos los escribanos por ante el mismo escrib.º y apedimj.º de los mismos sindicos generales.

(1) Coscojales, tomo III manuscrito, páginas 301 á 304.

Notificose al lic.^{do} duarte de aCuña correg.^{r} ante el mismo escribano en junta de Regimientos a pedimj^{o} de los mismos sindicos en cinco de octubre del dho año estando psentes los procuradores de las villas y ciudad y de pedimj^{o} de las dhas villas e Ciudad y de la tierra llana de Vizcaya--en viluao.

notificose al Correg.^{or} gomez de la puerta en Viluao á tres de dezienbre del año de mill y quinientos y noventa y vno á pedimj^{o} de juan de carranza sindico procurador de la Villa de balmaseda por ante san joan de landacta escrib^{o}—Todos ellos las obedecieron y Respondieron que las cumplirian como en ellas se contiene.

APÉNDICE NUMERO 88

1586

Bula Pontificia para la fundación del convento de Padres franciscanos de Orduña, con patronato honorifico de la ciudad. — (Original)

(INÉDITO)

Sixtus Episcopus servus servorum Dei Dilecto filio Cantori saecularis et colegiatae ecclesiae loci de Victoria Calagurritan dioecesis salutem et app.^{am} benedictionem. Piis supplicantium votis, illis praesertim quae sacrae Religionis propagationem ac divini cultus augmentum ac animarum salutem respiciunt libenter annuimus eaque fauoribus prosequimur opportunis Exhibita siquidem nobis nuper pro parte dilectorum filiorum Guardiani et fratruum domus sanctae Marinae ordinis fratrum Minorum de Observantia nuncupatorum in partibus cantabriae calagurritanae dioecesis sitae necnon universitatis et hominum oppidi civitatis nuncupatae de orduñae dictae dioecesis petitio continebat quod cum praedicta domul procul a dicto oppido distet ac tum ob loci distantiam tum etiam ob itineris incommoditatem et dificultatem tam aestivo ob solis vehementem ardorem quam hyemali temporibus ob frequentes pluvias et nives populus ipsius oppidi ad eandem domum raro se conferat in eaque parvus ejusdem ordinis fratrum numerus manu teneatur inibique residentis ob aeris intemperieum saepius adversa valetudine premantur unde fit, ut dicta universitas spiritualibus exertiis confesionibus praedicationibus piaque virorum sub suam religionis iugo degentium exemplo coeterisque fructibus ex conversationem hominum virtutum emulorum et a vitiis alienorum pro renuentibus careant. Quibus omnibus fruerentur si in eodem oppido aliqua domus dicti seu alterius ordinis erecta referirctur, in non modicum divini cultus incrementum animarumque dictae universitatis salutem spiritualem consolationem ipsorumque fratrum qui ibidem plures recipi et piis christi fidelium eleemosynis commodius sustentari possent bonae valetudinin on parum consuleretur. Quare universitas et homines ob singularem quem erga ordinem fratrum menorum huiusmodi praecipue gerunt devotionis affectum ac guardianus et fratres praedicti Nobis humiliter supplicari fecerunt, quatems eis unam domum in eadem oppido et loco ad id decenti et honesto pro ipsorum guardiani et fratrum perpetuis usu et habitatione qui inibi sub regularis disciplinae observantia justa pia eorum instituta perpetuo Altisimo famulentur cum Ecclesia

necnon sacristia, campanili, campanis, coementerio, dormitorio, refectorio, hortis et hortalitys, aliisque officinis necessariis propriis eiusden universitatis expensis construi et aedificari faciendi ipsis que Guardiano et fratribus postquam domus huiusmodi constructa fuerit a primo dicta domo una cum sacra et prophana suppellectili primo dictae domus et eius eclesiae caeterisque bonis—n—n— mobilibus primo dictae domus ecclesia in sua pristina structura remanente ad secundo dictam domum sere transferendi licentiam concedere atque eis in proemisis opportune providere de benignitate app.ca dignaremur. Nos igitur, qui divini cultus augmentum ac religionis propagationem nostris potissimum temporibus sinceris desideramus affectibus Guardianum et fratres necnon universitatem et homines praedictos illorumque singulares personas a quibusvis excommunitationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et paenis á iure vel ab homine quavis occasione vel causa latis siquibus quomodolibet innodati existunt ad effectum praesentium duntaxat consequendum har. serie (1) absolventes et absolutos fore censentes huiusmodi supplicationibus inclinati discretioni Tuae per app.ca scripta mandamus quatenus universitati et hominibus praedictis ut una domui dicti ordinis cum ecclesia sub invocatione sanctae Marinae, sacristia, campanili, campanis, caementerio, dormitorio, refectorio, claustro, hortis, hortalitys et aliis officinis praedictis pro usu et habitatione dictorum Guardiani et fratrum qui ibidem sub regulari observantia ut praefertur Altissimo perpetuum exhibeant famulatum ac sub obedientia, correctione et visitatione Guardianis Ministri et aliorum superiorum dicti ordinis pro tempore existentium iuxta regularia eorum instituta perpetuo remaneant primo dictae domus Ecclesia in sua pristina instructura remanente ut praefertur construi et aedificari facere insigniaque et arma praedicti oppidi super domus aedificandae et illius ecclesiae huiusmodi portis collocare et perpetuo retinere, dictisque guardiano et fratribus portquam domus huiusmodi ut profert constructa fuerit, a primo dicta domo ad secundo dictam una cum sacra et profana suppellectili aliisqui illius bonis mobilibus sese transferre illamque recipere et in habitare libere et licite valeant licentiam et facultatem auctoritate Ntra perpetuo concedas et impertiaris, et insuper guardiano et fratribus praedictis ac pro tempore in ea commorantibus postquam universitas et homines praedicti secundo dictam domum in praedicto oppido construi et aedificari fecerint quod de omnibus et singulis privilegiis. praerogativis, libertatibus, immunitatibus, exemptionibus, indultis, indulgentiis et gratiis spiritualibus et temporalibus quibus aliae domus fratrum dicti ordinis de iure, usu vel consuetudine aut aliis quomodolibet utuntur, potiuntur et gaudent ac uti, potiri et gaudere possunt et poterunt quomodo libet in futurum ipsi similiter ac pariformiter uti, potiri et gaudere libere et licite perpetuo valeant auctoritate et tenore praemissis indulgeas necnon dictis universitate et hominibus in secunda dicta ecclesia postquam ut praefertur eorum sumptibus constructa fuerit ius patronatus honorificum perpetuo reserves, concedas et asignes. Non obstantibus felicis recordationis Bonifacii PP. VIII praedecessoris Nostri prohibente ne mendicantium Ordinum professores nova loca ad habitandum recipere praesumant absque Sedis app.cae licentia, speciali faciente plenam et expressam de prohibitione huiusmodi mentionem, et aliis apostolicis constitutionibus ac ordinis et domus primo dictorum iuramento conformatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis estatutis et consuetudinibus caeterisque contrariis quibuscumque.—Datum Romae apud sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicae millessimo quingentessimo octuagesimo sexto, idibus martii, Pontificatus Nostri anno secundo.—Pro Rd.mo D. Summ.te A Justis.—Jho. Jhom. Gualterutius. (Hay un sello plumbeo).

(Cajón C. Legajo 52. Cuaderno 9.º del archivo municipal de Ordaña).

(1) ¿Harum serie?

APÉNDICE NÚMERO 89

1588

Nombramiento de almirante á favor del bilbaino D. Juan Martínez de Recalde y Larrinaga—21 de Marzo

(INÉDITO)

D. Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, etc... Por quanto habiendo mandado juntar en el rio y puerto de la ciudad de Lisboa una gruesa armada de naves de alto bordo y algunas galeaças y galeras y otros navios de diferentes suertes y nombrado por mi cap.n gral de ella, por muerte del marques de Sta. Cruz que lo era, al Duque de Medinasidonia que lo es del mar Oceano y de la costa de Andaluzia, y estando presta y de partida para ejecutar los efectos que tengo acordados, y con ella se han de hacer, y conviniendo y siendo necesario proveer una persona de calidad, suficiencia y experiencia en las cosas de la mar y soldado en la de tierra que sea Almirante de la dha mi armada Real, y concurriendo estos y otros muchos y buenas partes en la de vos Juan Mz de Recalde, caballero de la orden de Santiago y capitan general de la escuadra de naves de la guarda de la costa de esto mis Reynos, y entendiendo que asi conviene a mi servicio, os he querido elegir y nombrar, como por la presente os elijo y nombro por Almirante de la dha armada Real con retencion del dho cargo de Cap.n gral de la dha escuadra, y os doy poder y facultad para que como tal Almirante de ella podais hacer y hagais todo aquello que los otros Almirantes de semejantes armadas suelen hacer y usar el dicho oficio en los casos y cosas a él anejas y convenientes todo el tpo que durare la dha armada; y a los maestres de campo de Infanteria que va en ella y a toda la gente de mar y guerra, y capitanes de infanteria, maestres pilotos y otras cualesquier personas que fuesen en la dha armada, y a mi veedor general proveedor de mar, contadores, pagador y demas oficiales della, y a todos los Concejos, justicias, regidores, caualleros y escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las Ciudades, Villas y lugares de mis Reinos y Señorios, que hayan y tengan a Vos, Juan Mz. de Recalde por tal Almirante de la dha mi armada Real, y que os guarden las preeminencias, franquezas, libertades y execuciones que para todo ello os doy, segun dho es, mi poder y comision, tan cumplida como para el caso se requiere. Dada en Madrid a 21 de Marzo de 1588 años.—Yo el Rey—Yo Andres de Alva secretario del Rey Ntro. Señor lo hice escribir por su mandado.

(Papeles sobre el almirante Recalde en el archivo municipal de Bilbao, tomadas del archivo de los marqueses de Paredes).

APÉNDICE NÚMERO 90

1588

Bula Pontificia en punto al número de beneficiados de la Ciudad de Orduña

In nomine Sanctae Trinitatis et individuae Unitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti et ad honorem et gloriam Sanctissimae Virginis Mariae Sancti Joannis Baptistae ciuitatis de Orduña huius Calagurritan, et Calceaten, dioec.ˢ sub quorum nominibus in dicta civitate parrochiales eclesiae sunt specialiter dedicatae, Petrus diaz fuemayor in decretis licentiatus portionarius Cathedralis Eclesiae Calagurritan, et Martinus perez de Bustinça in jure canonico doctor canonicus cathedralis Ecclesiae Calceaten, provisores officiales ac in spiritualibus et temporalibus Vicarii generales totius huius dioecesis pro decano et Capitulis earundem Cathedralium per obitum bonae memoriae d. fratris Antonii Manrrique olim Episcopi dictae dioecesis Sede vacante, etc. Considerantes quod á nobis petitur est justum et honestum et vigor acquitatis et ordo postulat rationis ut nostrum pium prebeamus assensum et quia utriusque juris sanxit auctoritas ut justa facultate ecclesiarum certus et determinatus sit in eis numerus clericorum beneficiatorum, volentes que ut justa Sanctorum patrum statuta tot sint clerici beneficiati in dictis ecclesiis quot ex fructibus earum congrue possint sustentari. Ideirco pro bono pacis et ad euitandas lites et controversia quae inter beneficiatos dictarum ecclesiarum et etiam incolas et parrochianos earumdem exortae erant et deinceps in dies exoriri sperabantur, ad evitandas praefatas lites et etiam ut in dictis ecclesiis melius suportentur onera consueta, ad preces et instantiam dictorum parrochianorum etiamque beneficiatorum earumdem ecclesiarum videlicet Didaci Ortiz de Orue, Didaci Garcia de teza, Petri Saenz de Verrio, Bachalaurei gasparis de Arbieto, Lodouici de mendibil, francisci lopez de gotaran, Petri de Lezama, Bachalaurei Joannis de Urrutia, Andrae de montoya cristephori de Ulizar, Joannis Lopez de aguinaga clericorum bineficiatorum integrorum nobis facta primo cassantes et annullantes quemcumque numerum in dictis eclesiis sub quavis verborum forma hactenus constitutum cassatumque et annullatum fore censentes, absolventes que prout absolvimus praefatos clericos beneficiatos et eorumquem libet a quocumque vinculo juramenti de quemuis numerum in dictis ecclesiis observando per eos quomodo libet praestati, auctoritate ordinaria que fungimus in hac parte Sede Vacante numerum novum resumptium octo integrorum beneficiorum et sex dimidiorum et octo integrarum portionum et sex dimidiarum totidemque beneficiorum servitorum futuris perpetuis temporibus duximus statuendum decernendum et ordinandum ac statuimus decernimus et ordinamus in hunc qui sequitur modum non obstante quod practeritis temporibus ad huc juxta numerum antiquum plura fuerint beneficia et beneficiati in dictis ecclesiis, Videlicet statuimus et ordinamus statuereque et ordinare decernimus quod, ad duas dimidias portiones in dictis ecclesiis per ascensiones dictorum cristophori de Ulizar et Joannis Lopez de Aguinaga factas ad presens vacantes duo diaconi habiles benemeriti naturales et indigene dictarum ecclesiarum per integros beneficiatos earumdem secumdum antiquam et approbatam consuetudinem hac tenus observatam infra triginta dies post constitutionem hujus

numeri praesententur et de hisduabus dimidiis portionibus ad presens ut praemittitur vacantibus praefati diaconi sic presentati et quilibet eorum de una virtute hujus numeri collatione ordinaria provideantur aut provideatur et instituantur. Insuper statuimus et ordinamus statuereque et ordinare decernimus quod ocurrente vaccatione quorumcumque duodecim beneficiorum integrorum ad praesens in dictis ecclesiis existentium per cessum aut decessum aut quomodolibet donec hic noster numerus in acto integras et sexdimidias portiones reducatur, vacantium, illa quatuor integra beneficia sive integrae portiones ex dictis duodecim integris ad presens existentibus primo vacantes, in dimidias portiones dividantur et semper una dimidia partis earum sic divissa in quibuscumque vacationibus in acervo et massa communi dictarum ecclesiarum virtute hujus nostri numeri resumentur prout nos per presentes eo nunc prout ex tunc et viceversa resummimus; ad alteram vero sic divisam et remanentem in qualibet vacatione, quidam clericus diaconus habitus benemeritus et indigena dictarum ecclesiarum virtute etiam hujus dicti numeri per integros beneficiatos praesentatur et de illa collatione ordinaria provideatur et instituatur et sic transeat et fiat in prioribus quatuor vacationibus integrorum beneficiorum donec et usquedum hic noster numerus in dictis octo integris et sex dimidiis portionibus reducatur et interim nullus dimidius portionarius ad integrum beneficium in dictis ecclesiis ascendat nec reintegretur, et postquam in dictis octo integris et sex dimidiis beneficiis et beneficiatis totidemque servitoribus hic Noster numerus reductus fuerit, ocurrente vacatione alicujus beneficii ex dictus octo integris, ad id dimidiis portionarius antiquior ad presentationem beneficiatorum integrorum et juxta hunc nostrum numerum collatione ordinaria ascendat et de illo etiam provideatur et instituatur ad dimidiam vero portionem per hujusmodi ascensum vel alias quomo dolibet vacantem, quidam cleriacus diaconus habilis sufficiens benemeritus naturalis dictarum ecclesiarum et indigena secundum antiquam consuetudinem earumdem ecclesiarum per integros beneficiatos praesentetur et de ea collatione ordinaria provideatur, et instituatur, et sic praefatus noster numerus in octo integras et sex dimidias portionis totidemque servitores maneat inviolabilis futuris perpetuis temporibus. Collationes et praesentationes autem alias pro tempore facta nullius sint roboris vel momenti, quem quidem numerum et huiusmodi ordinationem Bittores de Angulo laicus procurator beneficiatorum dictarum ecclesiarum et incolarum et parrochianorum earundem et lodovicus de mendibil beneficiatus etiam earundem, prose et in dicto nomine procuratorio laudauerunt, receperunt et approbarunt, et ad id suum consensum praebuerunt, ac facto signo crucis suis manibus dexteris in suorum constituentum animas, in dicto nomine, prout de suae procurationis mandato, publicum docuerunt instrumentum, jurarunt quod hunc praesenten numerum et huiusmodi ordinationem dicti beneficiati, eorunque succesores, in perpetuum observabunt et observari facient, Nulli ergo omino hominum liceat hunc praesentem numerum et hanc. ordinationem infringere vel ei, ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attentare praesumpserit, suspensionis et excommunicationis respective sententiam se noverit incursurum—Datum in civitate Calceaten. dicta dioec. anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo octuagessimo octavo, die vero decima octava mensis Junii, praesentibus ibidem Joanne Alphonso de Medrano, Roderico de Ilarduy, layes, et Bachalaureo Petro de Herran clerico, testibus ad praemissa vocats—Lic^do Fu^or—Doctor Martin de Bustinza—Mandato dictorum Provisorum—Joannes de Huraga, Scets.

(Archivo de la ciudad de Orduña.)

APÉNDICE NÚMERO 91

1589

Escritura de mil ducados que Bilbao y su Contratación prometieron dar á la villa de Portugalete para ayuda del torreón ó fuerte que ésta edificaba sobre la ría y canal de ambas villas, y aceptación de Portugalete

(INÉDITO)

En la villa de Portugalete a nueve dias del mes de Septiembre de mill quinientos y ochenta y nueve dentro de la casa del consejo, estando ayuntandos en su consejo e acuerdo la justicia. e rregimiento de la dicha villa especialm.te sevastian perez de çauartu larrinaga alld hordinario de la dha villa y su jurisdicion por el rrey nuestro señor y don Juan de salacar caballero del ávito de Santiago. y Preboste mayor de la dha villa. y juan de mont.o (Montaño) alferez mayor de la dha villa por don Pedro de salacar y ochoa de larrea y el capitan martin de capitillo y Pedro de larrea regidores. perpetuos de la dha villa y mrn de Santurce sindico Procurador. general de la dha villa. y en presencia de juan de gamiz, escrivano publico, del Rey nro señor. del número de la dha villa y de su ayuntamiento. y todos. y estándose. ayuntados para tratar las cosas tocantes. al seruicio de Dios y del rrey nro señor. y al bien y hutilidad. desta republica. dixeron. que por quanto la justicia. regimiento y fiel y consules. de la dha villa. de uiluao. y de su vniversidad. les an. enuiado. Vn auto echo en su ayuntamiento. cerca de los mill ducados. que /ofrecieron. Para la obra del fuerte. que se ase tener esta dha villa. el qual. dho. auto. está signado. de pedro de achuri escro del Rey nro señor y del ayuntamio de la villa de viluao. ques del tenor siguiente.

—En la Cassa y consistorio. del regim.to desta muy noble villa de uiluao. a siete del mes de sep.e de mil quinientos y ochenta y nueue años, estando juntos. el consejo. y justicia. y rregimiento. desta dha villa y el fiel y consules. de la hunibersidad. desta dha villa de viluao para tratar de las cossas. tocantes al seruicio de nro senor y de su magestad rreal y al bien gral desta rrepublica. de la hunibersidad como lo han de husso y costunbre y nombradamente el licenciado Duarte. de acuña. corregidor. deste senorio de Vizcaya por el rrey. nro señor y ochoa de viluao la vieja. alld. hordinario de la dha villa. y su jurisdicion. y termino por el rrey nuestro señor. y antonio de vitoria lecea y el dotor bertendona. auncibay. y antonio de jugo y Pedro de hurruño y San Juan de Jugo. y pedro de berriz. y juan de legorburu, y pedro ochoa. de legasso. y juan de adaro. y juan de barrenechea y domingo de olarte, rregidores y martin iñiguez Ormaeche. Sindico procurador. general desta villa y ochoa saez de larrinaga. fiel y san San juan de issasi y juan de bustinca. consules de la dha villa hunibensidad en presencia de mi pedro de achuri escro publico del rrey nro señor. del número. y ayuntamiento desta dha villa. trataron. y acordaron. y Probeyeron lo siguiente.—

Primeramente dixeron que de su propia y expontanea voluntad. y sin preceder causa /obligatoria. Solo mouidos porque la villa de Portugalete. no tiene propios. bastantes. Para hazer la / obra del torreon y terra Pleno que se ase a la entrada. de la

rria y canal. de portugalete se Prometieron esta dha uilla. y su hunibersidad. mill ducados. Por mitad. para ayuda. de la dha obra. Los quales han de dar por esta bez. solamente. y de gracia y con protestacion expressa que por esto no quedan, obligados. a otra cossa. alguna para sienpre jamas. de reparos del dho torreon ni para rredificacion del. en casso que se caiga ni de artilleria. ni de jente. ni de / otro ningun genero de cossa a esto. tocante. ni otra ninguna. nueua. que se quiera aser en la dha entrada de la dha rria. ni en / otra parte del termino de la dha villa de portugalete y sin que Por rrazon. de dar estos dhos mill ducados. se pueda Caussar. Para. adelante. derecho alguno. Para que a esta dha villa de viluao. ni su hunibersidad. en. ningun tpo. que contribuya. ni ayudar Para ninguna. / obra que en el dho termino. de portugalete. Se hiciere. Porque como dho es. lo que dan. es de mera gracia. y Por esta bez y no mas y debaxo. de la dha protestacion. y no de / otra manera daran los dhos mill ducados. La qual protestacion a de acetar. y aprouar la dha. villa de portugalete.

Con lo suso dho. dieron fin. Por / oy. a este ayuntamiento. y le firmaron de sus nonbres. el licenciado duarte de acuña y ochoa de Viluao la Vieja. antonio de Vitoria lecea. el dotor bertendona auncibai. Antonio de Jugo. Pedro de hurra San Juan de Jugo. P.º de berriz. Juan Ochoa de legorburu P.º ochoa de legasso. —Juan de bustinca. ante mi pedro de achuri.—e yo el sobre dho pedro de achuri esno publico del rrey nuestro señor del número y ayuntamiento. desta dha villa de Viluao que fui presente al acuerdo de suso. en vno. con lo en el dho acuerdo. contenidos. y por mandado de los dhos consejo justicia y rregimiento y hunibersidad desta villa. a pedimiento del dho mrn yñiguez / ormaeche. Sindico Procurador general. desta dha villa. hice escriuir del Libro. de los acuerdos. y fize mi signo en testimonio de verdad—Pedro de achuri.

Por los dhos. alld. justicia. y rregimiento y Sindico Procurador general desta dha villa de Portugalete. visto leido. y entendido. el dho acuerdo y Protesto. echo por la dha justicia. y rregimiento de la dha villa de Viluao y consnles. della. ques el que de suso ba yncorporado. dixeron que de qualquier manera que se den los dhos mill ducados de suso contenidos a don juan alonso de muxica butron que los a de aber. y cobrar Para la dha / obra. del dho fuerte como persona a cuyo. cargo esta la dha / obra. acetaban. y acetaron la dha Protestacion echa por la dha Villa de viluao. y hunibersidad. della y la consintian. y consintieron y loauan y loaron aprouauan y aprouaron ni hussaran ni se aprouecharan de cossa en Contrario. en ningun tiempo e ansi lo dixeron y otorgaron y firmaron de sus nonbres—Pedro cardo escro de número de la villa. vecinos de la dha villa seuastian çauartu larrinaga don juan de salazar juan de montaño mrn de capitillo ochoa de larrea min de santurze / Passo ante mi juan de gamiz *y ba entre rrenglones. su. bala y enmendado. Pedro.* bale—E yo el sobre dho Juan de gamiz escro publico del Rey nro señor del numero desta dha villa de Portugalete doy fe que fui presente a lo que dho es de suso vno con los dhos justicia y Regimiento de suso nonbrados a los quales doy fe que conozco e de pedimiento de los dhos fiz sacar e saque esta copia y treslado oreginal que en mi poder queda letra por letra e fiz aqui este mi sino en testimº de berdad.—

(Cajón 12, registro 6, núm. 128 del archivo municipal de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 92

1590

Provisión de D. Felipe mandando recoger y tildar el libro del fiscal Juan Garcia contra la nobleza de Bizcaya—30 de Enero

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla etc. etc.—a todos los corregidores y sus tenientes, gobernadores, alcaldes ordinarios y otros jueces y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los nros Reynos y señorios y a cada vno e qualquiera de los vuestros lugares y jurisdiccion a quien esta nra carta fuere mostrada salud y gracia—sepades que Francisco Ibañez de Mallea, en nombre del nuestro muy noble y leal señorio de Vizcaya nos hizo relacion diziendo: el licenciado Juan Garcia nuestro fiscal en la nuestra chancilleria de Valladolid habia impreso un libro acerca de la nobleza de España y en él habia escrito en perjuicio de la antigüedad y nobleza del Señorio, y aunque era ansi que nos le habiamos mandado escribir que no habia que tomar tanto cuidado dello, pues era opinion de un hombre; todavia por la opinion del vulgo y de los que no advierten y consideran tan bien las cosas les era y podia ser de gran daño e inconveniente, y por el estado y otras justas causas que dho señorio referia en la carta que nos escribio suplicandonos le hiciesemos la merced que esperaba y se debia a tan antigua nobleza y servicio que nos ha hecho y hazia de cada dia y actualmente nos estaba haciendo no permitiesemos poner dificultad y dudas en la nobleza del dicho señorio nombrando en él y refiriendo muchas cosas de él, que eran contrarias al hecho y no conforme a derecho, y la opinion de algun escritor podiase permitir y pasar por ello cuando no tocase al honor de alguna particular ciudad ó provincia: y de otra suerte convenia y era necesario que se quitase, y para que esto tubiese efecto nos suplicó mandasemos expurgarse y viese con particular cuidado eldho libro, y que se quitase de él todo lo que tocaba al dho señorio, casas y solares de él; y que las conclusiones y opiniones del dho autor quedasen generales, pues el titulo y materia del dho libro lo era, y que esto se cometiese a la persona que fuesemos servidos para que conforme á su censura y enmiendas, ansi en los libros que estan impresos, que se debia mandar recojer para este efecto, como en los que de aqui adelante se imprimiesen se pusiera y dejase solamente lo que fuere necesario quitado lo que era en daño y perjuicio del dicho señorio y nobleza de él ó como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo y el dicho libro, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tubimoslo por bien; por la cual os mandamos á todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, segun dicho es, que siendo con ella requeridos hagais recojer y recojais el dicho libro orijinal y los que por él se hubiesen impresos que se hallaren en vuestra jurisdiccion hechos por el dicho Juan Garcia nuestro fiscal, intitulado *De Hispaniarum nobilitate et exentione;* y ansi recojidos los hagais enmendar y enmendeis quitando y testando de ellos lo contenido en la certificacion y testimonio que con esta nuestra carta os será mostrada, firmada de Juan Gallo de Andrada escrivano de cámara de los que residen en el nuestro Consejo, y hecho lo susodicho los hagais volver y volvais a las personas cuyos fueren, y no fa-

gades endeal so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra cámara so la qual mandamos a qualquier escrivano público vos la notifique y dé testimonio dello porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid á treinta dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa años. El conde de barajas, el licenciado Tejada, el licenciado Don Alonso de Agreda. el licenciado D. Juan de acuña, el doctor amezqueta; Yo Juan de Gallo de andrada escrno de cámara del reyno nro señor la hize escribir por mandado e con acuerdo de los de su real Consejo —registrada Juan de Elorregui. chanciller Juan de Elorregui» —

(Archivo de Bilbao).

APÉNDICE NUMERO 93

1590

Real cédula encargando se cuide de los galeones que se construían en San Pedro de Deusto.—(2 de Febrero)

(INÉDITO)

Junta Procuradores caualleros escuderos hijosdalgo de las ciudades villas y lugares del nro muy noble y leal señorio de vizcaya encartaciones y tierra llana del estan como teneis entendido en el Rio de biluao algunas naos de mi armada aprestandose y demas dellas los seis galeones nueuos, q por mi horden /se hazen en deustoa /y puedese considerar lo q ymporta que no subceda en ellas ning^{a} desgracia por descuido y mala guardia, y porque se va el tiempo poniendo adelante, y es de creer que el henemigo entenderá en hazer sus preuenciones para pasar a las costas destos Reynos, y podria ser que yntentase embiar a las de esa tierra alguna esquadra de naos con gente de guerra a procurar quemar si pudiere las dhas naos y galeones pues seria con esto quitar a nosotros las fuercas. que es lo que mejor a el se esta para executar sus disignios /hame parecido advertiroslo y que. en tal caso no quedaria la tierra sigura antes a mucho Riesgo y peligro por el daño /q en ellos podria hazer, por lo qual /os encargo mucho, q considerado lo vno y lo /otro y junto con ello La Reputacion de esse señorio, deis /orden en que la gente del este prevenida y lista con sus armas para acudir a las partes que fuere menester conforme a las /ocassiones, para que con ello y la Resistencia que hiziere al henemigo, en casso que yntentase lo que aqui se apunta, buelua con el castigo que su temerario atreuimiento meresce, haviendose escarmentado y entendido el valor de los naturales de esse dho señorio, en que sere yo muy seruido, y que me auiseis como y de la forma que se va esto poniendo para que lo tenga entendido. de madrid a dos /de hebrero de 1590.

Yo el Rey
Por mandado del Rey nro señor
andres de cavia

(Núm. 47 del registro 1.º de Reales cédulas del archivo de la casa de Juntas de Guernica).

APÉNDICE NUMERO 94

1590

Real cédula agradeciendo á Bilbao la guarda de los galeones y recomendando la conservación de las armas de sus vecinos y que se ejercitasen en ellas.—(17 de Marzo)

(INÉDITO)

El Rey

Consejo Justicia y Regimiento de la noble villa de Viluao /He entendido por vra carta de los dos de este como en cunplimiento de lo que se os ha /ordenado se va exercitando en las Armas la gente de essa villa y hay conpanias de Arcabuceros que corren la rribera y atienden a la guarda de los galeones /y os agradezco mucho el cuydado q. en esto abeis puesto que es conforme a lo que siempre aueis acostumbrado /y os encargo que llebando adelante esto Procureis q se conseruen las Armas y exercite la gente en ella y atienda con cuydado a la guarda de los pasos por donde Podra el Henemigo Hazer daño para que viendo las demas villas y lugares circunvezinas y comarcanas a essa el que en ella se tiene Hagan lo mismo Avra ymitacion que demas de ser cossa Tan en Beneficio de essa tierra y de la seguridad della Resciuire yo contentamiento /y mandare que se Tenga memoria para adelante /en lo que dezis de los capitanes. de Madrid. A XVII de Marco de mill y quinientos y noventa Años.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nro senor

Andres de alua

(Núm. 18 de un registro del cajón 2.º del archivo municipal de Bilbao cuya numeración me descuidé anotar).

APÉNDICE NÚMERO 95

1590

Real cédula sobre la formación de una milicia de 60.000 hombres en estos Reinos y Señoríos, despachada en Madrid á 25 de Marzo

(INÉDITO)

Junta caualleros hombres hijosdalgo de las ciudades Villas y lugares del nro muy noble y muy leal señorio de Vizcaya encartaciones y tierra llana—como deueys saber. habiendo sido. ynformado de las deshordenes. y excessos que algunos. capitanes/ officiales y soldados de la gente de guerra que los anos passados se leuanto en estos mis Reynos hauian cometido en daño de los subditos y naturales. dellos. mande dar. nueuas /ordenes e instrucciones para que en lo venidero cessassen/ y para lo que en ellas contenido, tuuiesse mas cumplido efecto. provey que allende los comissarios. particulares huuiesse vno general y que el y ellos. atendiessen Al castigo de los transgressores. y aunque en execucion de lo que por mi les fue cometido y mandado an hecho exemplares castigos. en los que an podido prender. de los que despues aca An cometido deshordenes y excessos/ Todauia entendiendo que lo de aquello no bastaua para Releuar. a los dhos mis. subditos y naturales. de molestias. agrauios y bexaciones y euitar los peccados y offenssas de Dios nro señor que los dhos Capitanes. /officiales soldados y otras personas debaxo deste color an hecho durante el tiempo de la leua y conduccion de la dha gente de guerra/ y deseando Por el grande amor que tengo a los dhos mis subdictos. y lo mucho que deseo que no solo no se les haga daño. Pero que biban y gosen de sus haciendas. con quietud y rreposo mandé que de nueuo se tratasse en el mi consejo de guerra del medio que mas conviniente fuesse para conseguir. este fin /y hauiendose platicado y conferido en el sobrello con el acuerdo y conssideracion que la calidad del negocio Requeria y conmigo consultado, fue acordado y por mi Resuelto, que se estableciese en estos Reynos y señorios de la Corona de Castilla una milicia de sesenta mil infantes. effectiuos. de las partes. y calidades y con las liuertades. y exsenxiones que vereys por la Relacion que con esta se os embia firmada de Andres de prada, mi secretario juzgando ser este el unico y verdadero Remeº de todos los Inconvenientes. Referidos. /y el mas conveniente a mi seruicio y a la deffensa y seguridad destos Reynos. y offenssa de nros enemigos/ Pues estando. señalada y conocida la gente y hauiendose al conducir Por la forma que vereys. en la misma Relacion no abra causa de que los dhos. mis subdictos Resciuan ninguna molestia ni daño, y yo sere mejor seruido. /Por tanto: yo os encargo y mando que hauiendose visto. todo lo dho en vro Regimiento lo hagays. Publicar en esas ciudades villas y lugares, de su jurisdicion y hordeneys que de todos los que vinieren para entrar. en esta milicia de los vezinos, y naturales de esse districto en quien concurran las partes y calidades. que se declaran en el capitulo segundo de la Relacion. se haga ante escriuano del ayuntamiento lista y memoria en que se declaren los nombres. filiacion edades. naturaleza. y quales. son solteros quales cassados y quales hijos

familias. y cada quince dias. me embiareys copia autentica de la lista que se hubiere hecho a manos del infraesscripto mi secretario para que visto en el dho mi consejo se hordene lo que conuenga.

Y Porque como se dize en el capitulo catorce de la dha Relacion para que los soldados desta milicia se exerciten conuiene que ademas de darles las armas con que an de seruir. se les den municiones en la cantidad que alli se declara/ y que lo vno y lo otro sea a costa de los Pueblos. pues rrespecto del gran benefficio que Resciuen lo deuen abraçar con mucha gratitud como yo confio lo harán/ os encargo y mando trateis y confirais, entre vosotros. la forma y Horden que en la prouission de las municiones de los soldados que de esas ciudades. y los Pueblos de su jurisdicion se asentaren en la dha milicia. se podra dar. que mejor. y mas. a proposito sea/ y me hauisseis dello. para que entendido hordene yo y mande sobre ello lo que mas conuenga y quedo muy confiado de vra discrecion y prudencia y del zelo que teneis. A mi seruicio y al bien Publico, que conosciendo quanto la buena execucion desto ymporta para todo los dispondreys. y encaminareys al fin que se desea. Venciendo qualesquier. difficultad que se offrezca, pues ninguna se Representa tanto. momento. como lo es que cessen los ynconvenientes pasados. De Madrid a XXV de Marco de 1590 años.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nro Señor

Andres de Prada.

(Número 47, registro 1.º de Reales cédulas del archivo de la casa de juntas de Guernica).

Véase el texto, capítulo VIII del libro III. No se contestó por tener el Señorío bien organizadas sus milicias. En 26 de Enero de 1591 se remitió sobrecarta encargando la ejecución y el aviso: pero se hizo lo propio porque Bizcaya tenía su modo especial de servir á la Corona y no podía formar cuerpo con la milicia del Reino.

APÉNDICE NUMERO 96

1590

Acuerdo de la Casa de Contratación de Bilbao de entregar 25 mosquetes al capitán Ojeda para defensa de los galeones á su cargo, sitos en Zorroza y carta del indicado Ojeda manifestando la entrega.— Junio

(INÉDITO)

En la Casa de la Contratacion desta villa de bilbao a tres dias del mes de Junio de mill y quinientos noventa años aviendo venido a la dha casa el lic^do^ Duarte acuña corregidor en este Señorio de Vizcaya y aparicio de Vgarte y novia alcalde/ ordinario de la dicha villa y algunos rregidores y el procurador general della y aviendose juntado con ochoa saez de Larrinaga fiel y Joan de bustinca y hortuño de llara cónsules de la dha contratacion confirió y trató el dho corregidor a los dhos fiel y cónsules cómo a todos les hera notorio se abian aparejado En ynglatierra veinte y quatro baxeles de diez a doze rremos de cada banco y artillados y se tenia abiso de que querian benir con dos mil ynfantes con proposito de hazer mal en los galeones de su magd que estan en çorroça Ribera desta dha villa; y para poner defensa en ellos atenta la falta que ay al presente de artilleria conbenia que los dhos fiel y consules se unieran a su magd con los mosquets que la dha casa tiene con sus frascos poluora y balas, pues no se hallaban otros ningunos en toda esta comarca, y demas que seria defensa de los dhos galeones, seria impedirles a los dhos enemigos el pasar a esta dha villa a querer hazer daño en ella, y esto lo pidio con mucho encarecimiento de que en ello su magd. seria seruido.

Y los dhos fiel y consules aviendo conferido y tratado entre ellos, y vista la necesidad urgentísima que se ofresce de presente por el abiso que ay de la benida del enemigo ingles para la defensa de los dhos galeones y de la subida á esta dha villa acordaron y mandaron que martinez de Vgarte tesorero de la dha Contratacion que presente estaba, juntamente a mi el dho escrivano llebase los veinte y cinco mosquets que ay y estan en la dha casa con sus frascos, frasquillos y balas que ay para ellos y un barril de poluora de cinquenta libras a los dhos galeones y se entregasen por cuenta al capitan agustin de Ojeda a cuyo cargo estan, de quien se rreciba rrecado para los bolber no subcediendo alguna desgracia; y asi acordaron y ordenaron siendo testigos el doctor bergara y pedro de sabugal, joan de saracha y fran.^co^ de fuica rregidores y martin iñiguez de ormaeche procurador general.

O^n^ saez de larrinaga — Jhoan de Bustinca

pasó ante mi

Lope g^a^ de meñaca.

RECIBO DEL CAPITAN OJEDA

El capitan agustin de ojeda a cuyo cargo esta la fabrica de los seis galeones que por mandado de su magestad se an fabricado y estan al presente en el lugar de çorroça conozco que me han sido entregados a la fecha de esta Por horden del fiel y consentimiento de los consules de la Contratacion de la villa de viluao por mrn de Vgarte tesorero della veinte y cinco mosquets con sus frascos y frasquillos para thenerlos en los dhos galeones para la defensa dellos por el aviso que se tiene del henemigo yngles ser su pretensa azer el daño que pudiere/ por tanto, digo que en el caso q no subcediere algun rrebato e daño que aga el henemigo bolueré los dhos veinte y cinco mosquets con sus frascos y frasquillos a la dha contratacion o al dho tesorero en su nombre quando me fueren pedidos y demandados y para su descargo del dho tesorero y efecto dho di esta firma de mi mano obligando para ello mi persona y bienes por testimonio de lope g^{a} de meñaca secretario de la dha Contratacion en el dho lugar de çorroça a doze dias del mes de Junio de mill e quinientos nouenta años/ siendo testigo a ello juan de azcoitia y juan B^{a} de meñaca y min de palacio vecinos de la dha villa de vil^{o} y lo firmé de mi nombre y doy poder en forma a las just^{as} de su magestad.

Agustin de Ojeda

Pasó ante mi y conozco al otorgante

lope g^{a} de meñaca scrno e scrio.

(Archivo del Consulado de Bilbao, caj. 2, registro 1, número 8).

APÉNDICE NÚMERO 97

1590

Cédula á Bilbao dándole las gracias por lo que atendia á la guarda de los galeones y aconsejando armonía con don Juan Alonso de Múgica.—(7 de Julio)

(INÉDITO)

EL REY.

Concejo Justicia y Regim^{to} de la Noble y Leal villa de uiluao. Por vra carta de veynte y nueue del passado se ha entendido el celo que os ha mouido a labrar, a costa de los propios de esa villa, la cadena que decis pa ponerla en el Rio della a la parte de corroça donde estan mis galeones para la guardia y defensa de ellos, en que se echa bien de ver el cuydado con que de ordinario estays para acudir a las cossas de

mi seruicio como lo han hecho vros passados, y assi os doy muchas gracias por ello. y os encargo que pues saueis quanto conuiene. la guardia dessa tierra y de los dichos galeones procureys que la gente della esté de ordinario muy en orden, y se exercite en las Armas para acudir a la parte que fuesse necessario. y pa que don Juan Alonso de Muxica no estorue el yntento que teneys de poner la dha cadena en el Lugar que apuntays como dezys, e lo trataua. se le escriue procure acomodarlo de suerte que no se os quite, pues Lo haueys fecho de vra voluntad. y es justo conceder lo que me suplicays. y assi lo hará el, pero porque por todos Respetos conuiene tener con él muy buena correspondencia. y particularmente para que a mi seruicio. se atienda con el cuydado y veras que es Razon. holgaré mucho que en lo que se ofreciere en essas partes le acudays y asistays como Lo teneys de costumbre, pues Todo lo que él pretende es lo mismo que essa villa, y lo Vno y lo otro se endereça a un fin. q en ello sere muy servido de Vos. De S Lorenco A VII de julio de 1590 años.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nro señor

Andres de alua

(Núm. 19, registro 1, cajón 2 del archivo municipal de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 98

1590

Cédula á Bilbao en contestación á la carta presentada por Francisco de Fuica pidiendo fuesen de la tierra los que industriasen á los vecinos en el manejo de las armas.— (27 de Septiembre)

(INÉDITO)

El Rey.

Concejo justicia Regidores caualleros Hombre hijosdalgo de la villa de Biluao, por vra carta. de los veinte de Agosto y lo que Francisco de fuica que la truxo. me represento de vra parte e entendido Las causas que os mueuen a desear que los. vezinos de essa villa y su tierra sean yndustriados en las armas por naturales della y creo yo muy bien de vra mucha fidelidad. que os moveis con el zelo que siempre haueis mostrado a mi seruic.° y que os Ocupareis en el en las Ocassiones q se ofrecieren con la promptitud que lo dezis Lo qual Tengo. y tendre yo. en la memoria para daros. La

satisfacion que el tiempo y las mismas Ocassiones. dieren Lugar. y assi lo lleua entendido franc.° de fuyca. D S.' lorenco A XVII de Septi.e de 1590 Años.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nro señor

Andres de prada

(Núm. 20, registro 1.°, cajón 2 de idem).

APÉNDICE NÚMERO 99

1591

Cédula de D. Felipe II al concejo de Bilbao, autorizándole el nombramiento de un veedor para que viera cómo se fabricaban los cables y jarcia que se hacian en la villa.—(6 de Diciembre)

(INÉDITO)

EL REY

Concejo justicia y rregimiento de la villa de viluao/ segun la noticia que se tiene de lo passado, se saue que la mejor jarcia y cables q se solia Hacer en estos rreynos hera la que se labraua en essa villa/ y hase visto por experiencia conforme a lo que escriuen de mi armada que de algunos años a esta parte se ha gastado esto de tal manera que la que se ha labrado y labra es peor que la de alemania y cuesta cassi el doble/ y entiendesse q este daño nace de Hauer dexado la buena costumbre que essa villa tenia de nombrar un veedor, honbre plático y de confianza que biesse ylar el cañamo y hacer la dha jarcia y encorcharla/ o si le ay de no lo ber/ como seria raçon/ o no tener la platica desto que conbernia/ y porque es negocio en que se deue poner rremedio/ ansi por lo que a vos/ os Toca/ como por mi seruicio/ os encargo y mando que deis el que os paresciere mas a proposito para que se atajc este daño e ynconbiniente/ y no passe adelante. y el que aca paresce mas util y conbiniente es que nonbreis un Veedor Honbre plático y de confianza/ como le solia Hauer, que Tenga cuidadado desto/ aduirtiendole que si Recibis algun daño ha de ser por su quenta/ y de Hauerlo ansi hecho me auisareis, q en ello me seruireis/ del pardo A VI de diz.e de 1591 años.

Yo el Rey
Por mandado del Rey nro señor
Andres de prada.

(Cax. 2, registro 1.°, número 21 idem).

APÉNDICE NUMERO 100

1592

Cédula aprobando el nombramiento de veedor para la fabricación de cables en Bilbao y del salario que se le asignó—Abril

(INÉDITO)

El Rey

Licen^do^ Gomez de la puerta mi correg^r^ del señorio de Vizcaya/ entendido quedo por lo q en diez y siete del pasado me escriuisteis quanto a la persona q essa villa de viluao hauia nombrado para veedor de la fabrica del cordaje que en ella se hubiere de hacer para mi seruicio y quan suficiente es para ello por concurrir en su persona las partes necessarias de cuydado dilig^a^ y celo de Acertar bien/ y cómo se le han señalado Treynta mill mrs. de salario/ cada Año/ los qvince mill que se los ha de dar la villa de sus propios y los/ otros quince mill que se los aya yo de mandar librar/ y ha sido assi bien lo Vno y lo/ otro, y los Apruebo por Tal, para q se corra el dho salario desde el dia q ay se le señalare/ de Madrid A X de Abril 1592 a^s^

Yo el Rey

Por man^do^ del Rey nro señor

Andres de prada.

(Id. ib. núm. 22).

APÉNDICE NÚMERO 101

1593

Cédula de don Felipe pidiendo al Señorío marineros para tripular seis galeones que se hallaban en el puerto de Pasajes.—(2 de Agosto)

(INÉDITO)

Junta procuradores caualleros escuderos hijosdalgo de la ciudad villas y lugares del muy noble y muy Leal Señorio de Vizcaya encartaciones y tierra llana del Para tripular. 6 galeones mas. que estan en el pasaje de los que se hicieron en destua y guarnico. y otros Nauios. que se juntan en aquel puerto para cierto hefecto de mi seruicio es menester vn buen numero de Marineros. y por ser los de ese señorio tan buenos y de tanto seruicio es necesario Valerme dellos, y ansi ynbio a mandar al mi corregidor del que con vra ayuda leuante los que le auisare don Juan Velasques mi capitan general de la prouincia de Guipuzcoa que sera parte de los que faltare sobre los que en ella ay que es vn buen numero y que les dé las pagas. que el le siruiere que seran las mismas que se dieren a los de la dicha Guipuzcoa para cuyo hefecto he Mandado proueer dos quentos y quatrocientos y quarenta y tres mill y seiscientos maravedis que seran ay con mucha Vreuedad—encarga/os y mando que pues es tan propio acudir a las cosas de mi seruicio. atendays a esta con particular cuydado y diligencia para que el dicho corregidor con el calor y ayuda que vos le dareys pueda cunplir lo que se le ordena con la Vreuedad que conuiene que el Viaje en que a de seruir esta gente es tan breue que sera de buelta tan presto que se entiende alcançaran las pagas que se les dieren muchos mas que el tiempo que se /ocuparen e yo sere muy seruido de Vos en la demostracion que en este caso hiziere. de S Lorenzo A 2 de Agosto 1593.

Yo el Rey

Por man^do del Rey nro señor

Andres de prada

(Registro 1.°, núm. 50 del archivo de la casa de Juntas de Guernica).

APÉNDICE NÚMERO 102

1593

Provisión de D. Felipe II acordando la facultad de imponer sisa de 40.000 ducados á la villa de Bilbao para reparar los destrozos en ella ocasionados por la avenida de 22 de Septiembre

(INÉDITO)

Don Phelipe por la gracia de dios. Rey de Castilla, de leon de aragon de las dos sicilias, de jerusalem de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de seuilla de cerdeña de cordoua de murcia de jaen de los algarues de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme, del mar Oceano, archiduque de austria, duque de Vorgoña y de brauante y milan, conde de abspurg, de flandes y el tirol y de varcelona, señor de vizcaya y de molina, etc.—Por quanto por parte de vos la villa de Bilbao nos a sido, fecha Relacion, que en Veinte y dos de septiembre proximo pasado, auia auido en ella, Una ynundacion, y creciente de agua, la mayor y mas notable que se auia visto, ni oydo decir, pues auia subido con tan gran, impetu, y bemencia, que auia destruido, y llevado de los cimientos, todos los edeficios de canteria, de los cais desembarcaderos, y, muelles, que eran, y seruian, de muros fortaleca y defensa contra el Rio, que passa por esa dha villa y auia deshecho, y lleuado el alberque mayor. de donde se Repartia, el agua para las fuentes, carniceria y matadero, y seruidumbres publicas, y derrocado y lleuado el estribo. de la puente. principal, por donde se transitaua, forcosamente. el trigo. y los demas bastimentos, que a esa dha villa yban de castilla, y otras partes, q hera su principal sustento. y tambien los caminos Reales. molinos, de monton, y la casa del cauildo y Regimiento, con los. papeles y libros de acuerdo que en ella auia, y mucha cantidad de arcabuces, mosquetes, poluora, y municion, que para la defensa, de esa dha uilla auia de mucho valor, y las casas de los pesos publicos, y alondigas, y la del consulado y contratacion, de los capitanes. y mercaderes, tratantes y las yglesias monesterios, y ospital auian quedado con mucha perdida p daño, y las placas y calles, desempedradas, y destruidas de suerte que no se podrán andar. Ultra, de otras muchas torres casas, molinos herrerias, mercadurias dinero menage. y vastago que auia lleuado que solo las dhas mercadurias y hacienda Valia, mas de trescientos mil ducados, y que por no se traginar los mantenimientos, y hauer cesado el comercio y trato por no poder, pasar, ninguna persona, de a cauallo, ni a pie, por la dha puente, y caminos, ni hacerse ninguna descarga, de mercaderias, algunos, en los dhos cais desembarcaderos, y muelles padecian los vecinos de esa dha. villa grandisima necesidad, y falta de los dhos mantenimientos, de suerte que auia venido a baler Una fanega, de trigo, mas de tres ducados. y no se hallaua por lo qual de presente, para Reparar la dha puente, y dhos edeficios, de canteria, de solo los cais, desembarcaderos, muelles, alberque puentes. Y caminos, serian menester, a lo menos, ciento y cinquenta y ocho mil ducados, como todo ello y de cada cossa en particular, constaua Por cierta ynformacion, de que haciades presentacion, y porque esa dha villa con su pobreca no

podia, en manera alguna, acudir, al dho Reparo, ni tampoco los vezinos. della por la necesidad con que estauan del daño, que auian tenido con la dha ynundacion, y creciente, nos pedistes y suplicastes que para los Reparos. de los dhos cais descargaderos muelles puente alberque, fuentes caminos y las demas cosas publicas, os diesemos licenª para que pudiesedes. hechar sisa, en los mantenimientos, hasta en cantidad, de los dhos ciento y cinquenta y ocho mil ducados que como estaua dho, heran menester para el dho hefecto, pues demas, de ser obra digna de la grande Jania se escusaua, de que no se despoblase esa dha villa ni cesase su trato Y comercio./ o como la nra mrd fuese Lo qual Visto por los del nro consejo y cierta ynformacion que el licenᵈᵒ gomes de la puerta nro corregᵒʳ de esa dha villa, sobre ello hico y con nos consultado, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha Razon. y nos tobimoslo por bien—Por la qual vos mandamos. licencia y facultad pª que podais, hechar y hecheis en sisa en los mantenimientos que se bendieren por menudo en esa dha villa con que no sea en el pan cocido hasta la cantidad de quarenta mil ducados. para que con ellos, Repareis, los dho cays, descargaderos, muelles. puente alberque, fuentes caminos, y las demas /obras publicas en la qual dha sisa, mandamos paguen y contribuyan todas, y qualesquier personas, de qualquier estado y calidad que sean, y mandamos, se depositen en poder del mayordomo de esa dha Villa. U. de otra persona lega. llana y auonada. vezino della, para que de alli se gasten en las dhas obras y no en otra cosa alguna, al qual mandamos tenga libro quento y Racon de lo que Reciuiere, y pagare, para que la de cada y quᵈᵒ que por nos le fuere mandado y mandamos que acauados de sacar los dhos quarenta mil ducados de la dha sisa, por virtud, desta nra carta, no la hecheis mas so las penas en que caen e yncurren los concejos e personas que hechan, semejantes sisas, sin tener para ello, licencia nra de lo qual mandamos dar. y dimos esta nra carta sellada con nro sello y librada de los del nro consejo dada en madrid A siete dias del mes de nouiembre de mil y quinientos y nouenta y tres años—el licenciado Rodrigo Vazquez. dr arce. el licenᵈᵒ nuñez de bohorques, el licenᵈᵒ Juº gomez, el licenᵈᵒ don Geronimo de corral. el licenᵈᵒ diego gasca, dr salacar—Yo juº gallo, de andrada escriuano de camara del Rey nro Sr la fice escriuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo, Registrado gaspar arnau, canciller gaspar aruau.

(Cajón 3, registro 1.º, núm. 27 del archivo del Ayuntamiento de Bilbao).

APÉNDICE NÚMERO 103 (EN EL TEXTO 104)

1599

Provisión de don Felipe III encomendando al corregidor de Bizcaya informase sobre la súplica de Bilbao para que los extranjeros casados y avecindados en la villa no pudiesen ser de su Ayuntamiento.—(6 de Noviembre)

(INEDITO)

Don Phl.e Por la gracia de Dios Rey de Castilla etc...—a vos el nro correg.r del nro muy noble y muy leal señorio de Vizcaya o vro lugartente que ordinariamente con vos rrije al dho Señorio y a cada uno de vos salud e gracia—sepades que D.o Garcia de Meñaca en nombre de la villa de bilbao que es en el dho señorio nos hiço rrelacion deciendo que la dha villa hera puerto de mar y frontera de francia flandes ynglaterra donde acudian cada dia Muchos nauios de los dhos Reynos y probincias y tanbien biuian en ella muchos estrangeros se hos pedauan y Reciuian. los quales se abecindauan y casauan en la dha villa para tener mas comodidad en sus tratos e negocios y encomiendas y fatorias de estrangeros con quien tenian ordinarias correspondencias y vna vez auecindados pretendian ser elegidos por alcaldes ordinarios y rregidores y tener dhos officios de ayuntamiento lo qual hera de mucho inconueniente porque sauian los secretos que alli se tratauan y entendian y beyan las cartas y ordenes que ynbiauamos a la dha villa en casos ynportantes que se ofrecian de harmadas y fabricas de nauios y otras cosas y auisaban luego a sus correspondientes de lo que passaua en el. cosa en que conuenia guardar tanto secreto y que no se entendiese lo que aca se ordenaua en ningun Reyno ni prouincia extrangera atento lo qual nos pidió y suplicó mandasemos dar nra carta y prou.n para que en el aiuntamiento de la dha uilla no se elijiese por alcalde ordinario ni rregidor ni preuoste mayor ni procurador general ningun estrangero aunque estubiese casado y avecindado en la dha villa y que los corregidores del dho señorio tubiesen mucho cuydado que lo suso dho se guardase o como la nra mrd. fuese. lo qual bisto por les del nro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha rracon y nos tubimoslo por bien por la qual os mandamos que dentro de diez dias primeros siguientes despues que con ella fueseis rrequerido ynvieis ante los del nro consejo rrelacion cierta y berdadera firmada de vro nombre cerrada y sellada como aga fe de lo que cerca y en rracon de lo susodho a passado y passa para que por ellos visto provean lo que sea justicia y no fagades endeal so pena de la mrd. e de diez mill mrs. para la nra camara so la qual enuiamos a qualquier escriuano publico la notifique y dello dé lestimonio porque nos sepamos como se cun-

ple nuestro mandado. dada en M[d] A seis dias del mes de nou[e] de mill quinientos y nobenta y nuebe.

Siguen cinco firmas—Y yo Miguel de Ondarca cavala escr.[o] de camara del Rey nr.[o] S.[r] la fise escriuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo.

(Núm. 27, registro 1.°, cajón 4 del archivo municipal de Bilbao).

SUPLEMENTO [1]

1521-1523

Servicios de D. Francisco Adán de Yarza en la época de las Comunidades

(INÉDITO)

El Rey á Francisco Adan.—Sabed que para resistir al Obispo de Zamora y á otros traidores que andan con él por otras partes habemos mandado hacer cierto exército de gente de caballo e de pie, la cual ha de ser juntada en esta ciudad de Burgos para veinte dias de este presente mes de Febrero de este año, e para ello habemos mandado llamar algunos grandes e caballeros de estos mis reinos; e porque á mi servicio cumple que vengais al dicho exército para los dichos veinte dias de febrero seais en esta dicha ciudad y traigais con vos alguna gente de vuestra casa y parientes, la más bien dispuesta y mejor armada que pudiere ser, que viniendo mandaré pagar el sueldo que vos y la dicha gente hobieredes de haber del tiempo que hubieren servido e sirvieren, sin que en ello haya falta, en lo qual me hareis mucho placer e servicio.—Fecha en Burgos á dos de Febrero de mill e quinientos e veinte e un años. El condestable.—Por mandado de su mag.d el condestable de Castilla su gobernador en su nombre, Alonso de la Torre.

Carta del Condestable de Castilla D. Iñigo Fernández de Velasco á D. Francisco Adán de Yarza

A mi primo Francisco Adan de Yarza señor de la casa de Zubieta.—Primo, Martin Saez de Recalde os dará trecientos ducados para con que podais sacar la gente de vuestra casa, pidoos por merced que ésta sea lo mejor armada que podais, que aunque no sean tantos como quisiéredes y podriades mas quiero pocos y buenos y bien armados que no muchos y no tales. y porque como sabeis en viluao estan dos cañones mandad á vuestra gente que se venga con ellos porque vengan a mejor recaudo y con mas antoridad, y la venida sea lo mas presto que ser pudiere, mirad que la gente ha de comenzar a ganar el sueldo desde el dia que de alla partiere, etc., etc.

(1) Se da en suplemento por haberlo descuidado á su tiempo.

Certificación

Yo D.ⁿ Iñigo Fernandez de Velasco condestable de Castilla digo que yo embié a mandar en nombre de su mag.ᵈ en el tiempo de las alteraciones que hubo en estos reinos que yo era gobernador á Francisco Adam de Zubieta que viniere a servir a Su Mag.ᵈ con los parientes y amigos de su casa y con todos los demas que pudiere, el cual vino a cumplir el mandamiento de su mag.ᵈ con la gente muy bien armada de coseletes e picas y escopetas, el número de los cuales se hallará por los alardes o libros de su mag.ᵈ con los cuales vino dende viluao hasta aRatia con el artilleria donde ella se perdió, y de alli vino a Burgos con la dicha gente e fue conmigo e anduvo e sirvió muy bien a su mag.ᵗ en todo lo que pasó, etc..... Fecho en Villalpando a ocho de Abril de mill y quinientos veinte y tres años.

El condestable.

(Copia de papeles que existen en el archivo de la casa de Adán de Yarza).

ÍNDICE GENERAL DEL TOMO CUARTO

LIBRO PRIMERO

Páginas

CAPÍTULO I.—*Sigue el Señorío de los Reyes Católicos.*—(1501-1502).—I. Diferencia en el espíritu caballeresco de los hidalgos del siglo XVI.—Edificaciones religiosas.—Los herejes de la sierra de Amboto.—Los bizcaínos en Sicilia.—Explotación de minas en Bilbao.—El basco Luis de Arriaga y Pedro de Arbolancha.—II. Proyecto para mejorar la barra de Bilbao y Portugalete. —Bascos que murieron en Ultramar, pertenecientes al último y cuarto viaje de Colón.—Incorporación de los prebostazgos á la corona. La parroquial de Santa Ana de Durango.—Provisión sobre los derechos que habían de llevar los jueces y notarios eclesiásticos.—III. Comerciantes de paños en Bilbao.—Camino de Durango á Mondragón.—Mujeres públicas en Bilbao.—Prevenciones en el litoral y construcción de naves de alto bordo. 5

CAP. II.—(1503-1504).—I. Lites entre villas y la tierra llana.—Aprestos bélicos y cédula real sobre pedido de hombres.—Juan de Lazcano y Bernardino de Balmaseda.—Sobre boyas en la barra.—Iñigo de Artieta.—Maravedís á un grumete bizcaíno.—II. Cuestión sobre el patronato de Begoña.—Juan de la Cosa.—Capilla de Santa Ana en la parroquial de Lequeitio.—Repartimiento de maravedís para el pleito de Mundaca con Bermeo.—Ordenanzas de Bilbao sobre la asistencia de las mujeres á los cabos de año.—III. Inventario descriptivo de la antigua iglesia de Santa María de Begoña y la ermita de Santo Domingo.—Carta de los reyes católicos al Señorío sobre el regreso de D.ª Juana, su hija, á Flandes.—IV. La parroquial de Amoroto.—Fallecimiento de la reina católica y proclamación en Guernica de D.ª Juana y D. Felipe por Señores de Bizcaya.—Joanes de Anchieta.—Incendio de Bermeo 11

CAP. III.—*Señorío de D. Felipe I y D.ª Juana.*—(1505-1506).—I. Martín Sánchez de Zamudio.—Primera provisión de D.ª Juana al Señorío.—Sobre derechos y salarios de los alcaldes del fuero.—Nuevo pleito con la patrona de Begoña.—II. Sobre escribanos de la villa de Bilbao.—Litigio de esta villa con las anteiglesias vecinas del Nervión sobre carga y descarga de mercancías en ellas 19

CAP. IV.—(1506-1507).—I. Viaje de D. Felipe y D.ª Juana á España y bizcaínos que los acompañaron.—Galardones varios.—II. Una carta desconocida del príncipe D. Carlos á Bizcaya.—El tesorero de Bizcaya testamentario de Colón.—III. Primera carta de los señores D. Felipe y doña Juana al corregidor del Señorío.—El beaterio de la Concepción.—Fallecimiento de D. Felipe.—Carta del rey católico al Señorío.—IV. Otra del mismo á Bizcaya.—Provisión sobre los escribanos de la sala del Juez mayor de Bizcaya en Valladolid.—V. Señalamiento de límites entre Gordejuela y Zalla.—VI. La casa de Butrón y Santa María de Lezama.—VII. Debate entre Bilbao y la tierra llana 25

CAP. V.—(1508).—I. Dónde debían celebrarse las juntas de merindad de Durango.—Mandamientos de D.ª Juana sobre cosas de Bizcaya.—II. Cofradía de caballeros de Orduña y sus alrededores, denominada San Iñigo. El corregidor Aguilar.—Nuevo prelado de Calahorra 35

CAP. VI.—(1509-1510).—I. Armada para Orán.—Permiso de armas para Portugal.—Erección de la nueva parroquial de San Esteban de Echabarri.—Proyecto de un puente sobre el Nervión por los franciscanos de Bilbao.—II. Juan de la Cosa, Ojeda y Lope de Olano.—Menudencias de cosas de Bizcaya.—III. Pleito sobre la iglesia de Begoña 39

CAP. VII.—(1511).—I. Intentos de remedio en la barra de Portugalete.—Provisión acerca de ésto. —Construcción de la parroquial de Begoña y pugna entre los vecinos de la anteiglesia y el municipio de Bilbao.—Remesa de armas á la Isla Española.—Sobre nuevos conversos.—Modo de colacionar los beneficios eclesiásticos en la Encartación.—Plantación de fresnos en Bizcaya para fabricar lanzas.—El retablo de Lequeitio.—Sarcófago en Santiago de Bilbao 45

CAP. VIII.—(1512).—I. Sobre escribanos.—Que las juntas generales se celebren en Guernica, como de inmemorial se habían celebrado.—Prohibición de la venta de hierro y acero para Francia en Bizcaya y Guipúzcoa.—Capitulado en Berriatúa sobre la manera de proveer sus beneficios.—Muerte del bizcaíno Zumudio, en Rávena.—II. Invasión de D. Fernando en el reino de Nabarra.—III. Bizcaya, Guipúzcoa y Alaba en este suceso.—Gonzalo Martínez de Vizcargui. . . 49

Páginas

CAP. IX.—(1513-1514)—I. Cédula de doña Juana para que no se suspendiese la obra de Santa María de Begoña.—Cédula Real sobre cosas de Indias.—Mandamiento para que se conservase la unión en el Señorío entre todas sus entidades.—Inauguración de las obras del convento de la Encarnación de Bilbao.—Bizcaínos con Núñez de Valboa en el golfo de San Miguel. Provisiones varias.—II. Bascos en la isla española.—Personal de San Francisco de Bilbao.—Información sobre un tributo que se quería imponer á algunos pescados.—III. Nuevo diocesano.—Provisión sobre que no se dé tormento á los presos.—El jurisconsulto Fortún García de Ercilla . 57

CAP. X—(1515)—I. Diferencias que mediaron entre las villas y la tierra llana.—Pedimentos de una junta de villas y ciudad.—II. Don Diego de Irusta, abad de Cenarruza.—Inauguración del convento de dominicas de la Encarnación de Bilbao. Quejas entre Bilbao y Portugalete.—III. Fundación del convento de agustinos de Bilbao.—Boyas que se colocaron en la barra de Portugalete.—El nuevo tesorero mayor de Bizcaya.—Nueva provisión sobre asientos de Preeminencia y sepulturas de los caballeros en las iglesias.—Sepultura de D. Gonzalo Martínez de Sopelana 63

CAP. XI.—*Señorío de D. Carlos.*—(1516-1517).—I. Gonzalo Fernández de Oviedo en Bilbao.—Fallecimiento del rey católico.—El Señorío da su obediencia á D. Carlos.—Cláusula del testamento de D. Fernando sobre lo de Nabarra.—II. Provisión de doña Juana y D. Carlos á Bilbao, para mejorar la barra de Portugalete.—Otras dos sobre aplicación de penas pecuniarias para reparo de los caminos de Bizcaya, y que los fieles tasaran los precios de los mantenimientos.—Armada para Orán.—Ochoa Ortiz de Guecho.—Nueva feligresía de Meñaca.—Cédula de doña Juana en favor de las religiosas de la Encarnación de Bilbao y arbitraje con el cabildo.—El linaje de Ubilla.—IV. Sobre el uso de armas en Bilbao.—Nueva junta de villas y ciudad.—El hospital de Cenarruza.—El linajo de la Valle.—Peste en Durango.—Venida de don Carlos á España 71

CAP. XII.—(1518).—I. Expedición á las Molucas ó Especería.—Efectos que se enviaron del Señorío para ella.—Bizcaínos y otros bascongados que tomaron parte en la navegación. II. Piden los de Nájera que los bizcaínos les ayuden contra el duque de Treviño.—Concordia entre los agustinos de Bilbao y el cabildo eclesiástico.—Provisión de doña Juana y don Carlos sobre adquirir heredamientos de religiosos en Bilbao.—Otra para que los caballeros y parientes mayores no entrasen en Bilbao con gente armada.—Capilla de Erquíñigo en la Encarnación, de ídem.—Parroquia de Zollo.—Bizcaínos ilustres en Nueva España 83

CAP. XIII.—(1519).—I. Los casos de Astudillo.—Capitulado en Marquina.—Provisión sobre los tenientes de corregidor.—Bula dirimiendo las diferencias entre las iglesias de Izpaster, Amoroto y Guizaburuaga con Santa María de Lequeitio.—Cierre de ventanas en las casas de Bilbao.—Sobre repartimiento en el Señorío.—Don Carlos electo emperador.—II. Los bizcaínos piden á doña Juana éntre el Prelado de Calahorra á visitarlos. Fallo contra el patrono de Begoña.—III. Capitulado con el obispo de Calahorra para su entrada en Bizcaya.—Preparación de armada.—Provisiones sobre cosas de Durango.—Erección de la parroquia de Zollo 89

CAP. XIV.—(1520-1521).—I. Confirmación de los fueros de Bizcaya por el emperador.—Fundación de un Beaterio de Mercedarias en Deusto.—Salida de D. Carlos para Alemania.—Fábula sobre un Obispo asesinado en Bizcaya.—Ordenanzas establecidas en Bilbao para evitar disturbios.—Cédula sobre abono de sueldo á los bizcaínos que fueron á Nabarra.—II. Vencimiento de los comuneros.—Castigo impuesto al conde de Salvatierra.—III. Bizcaya, Alaba y Guipúzcoa en la guerra con el francés.—Arreglo de diferencias entre el cabildo y el Ayuntamiento de Bilbao.—Ochoa Ortíz de Guecho.—Martín de Murga 105

CAP. XV.—(1522).—I. Elección pontificia en favor de Adriano, gobernador de España.—Su estancia en Vitoria.—Comisión de Bizcaya que pasó á ofrecerle sus respetos.—Concede desde Tortosa un breve relacionado con las dominicas de la Encarnación de Bilbao.—Su marcha á Italia.—II. El bilbaíno Leguizamón adquiere todos los bienes raíces, rentas y mercedes del conde de Salvatierra en Orozco.—Acusación criminal contra éste.—III. La capilla de San Juan de Letrán en San Antonio Abad de Bilbao.—IV. Santa María de Echano.—La guerra en Nabarra y Fuenterrabía.—Auxilios que prostó Bizcaya.—Tres bizcaínos que volvieron con Elcano en la nao *Victoria*.—El maestre de campo D. Jorge de Avellaneda. 115

CAP. XVI.—(1523 1524).—I. Profesan las religiosas de la Encarnación de Bilbao las reglas de Santo Domingo en manos del Iltmo. Sr. Osorio.—Religiosas ilustres de esta comunidad.—Fraude de un marino de Portugalete.—Provisiones importantes.—II. Nuevo obispo de Calahorra.—Asiento con Rodrigo de Portuondo para una escuadra de cuatro galeras.—Fallecimiento de Adriano VI.—Edificaciones en Lequeitio.—Sancho Díaz de Leguizamón compra las divisas del conde de Ayala en Orozco.—Mandamiento del diocesano, á ruego de la villa de Bilbao, para día de precepto el de la Purificación de Nuestra Señora.—Cerco de Fuenterrabía.—Bilbaínos que á él asistieron.—Diferencias entre Plencia y Urdúliz.—Una provisión de D. Carlos.—Elanchobe. 123

CAP. XVII.—(1525).—I. Lista de armados en Bilbao.—II. La batalla de Pavía. 131

CAP. XVIII.—(1525).—I. Expedición á la Especería.—Naves y bascos que formaron en ella.—La puebla de Canala.—II. Contienda entre Adán de Yarza y Nicolás Arteita sobre asiento preferente en la parroquial de Lequeitio.—Dos provisiones 151

CAP. XIX.—(1526).—I. Regreso del rey Francisco I á Francia y casamiento de Carlos V.—Reformación del fuero de Bizcaya.—Personal que intervino en ella.—Sobrecarta de D. Carlos á Bilbao.—Junta de villas en Bermeo; lo que en ella se decretó.—II. Reunión con el corregidor

Páginas

Loaisa para lo de la reforma del fuero. -Cómo se practicó. -Lo que escribió Frankenau sobre ésto.—III. Demarcación de límites en Abando y Bilbao.—Se aprueba en un capítulo de los dominicos en Avila la fundación de un convento de religiosos de esta orden junto á las monjas de la Encarnación de Bilbao. -Erección de la parroquial de Lejona.—IV. Ensanche de Bilbao. —Martín de Yarza.—Incendio del hospital de Cenarruza. 155

CAP. XX.—(1527-1528-1529).—I. Escritura de donación y concordia entre los dominicos y religiosas de la Encarnación de Bilbao.—II. Confirmación de las ordenanzas de los mareantes de Bermeo.—Carta de D. Carlos anunciando al Señorío el nacimiento de su hijo D. Felipe II.—Confirmación del fuero reformado.—Ampliación de la plaza pública y muelles de Bilbao.—Guardas de flotas.—El guipuzcoano Irizar.—III. Cédula para embargar las mercaderías de Francia, Inglaterra, Venecia y Florencia.—Fr. Juan de Marquina.—Martín Durangués.—Báñez de Artazubiaga.—III. Dos interesantes cartas inéditas de D. Carlos al Señorío.—IV. Concierto con don Alvaro de Bazán, sucesor de Portuondo.—Mercaderías para las Indias.—Marcha de D. Carlos á Italia.—Carta de éste á Bizcaya.—V. Nuevo concierto con Portuondo.—Derrota y muerte de Portuondo. -Convenio entre el diocesano y los arciprestes de Bizcaya.—Otras cartas del emperador y la emperatriz á Bizcaya 165

CAP. XXI.—(1530-1531).—El año de la peste.—Donación al licenciado Leguizamón.—Carta del emperador á Bizcaya desde Bolonia.—Asiento segundo de la emperatriz con Bazán.—Remate de obras en la barra de Portugalete.—Dos provisiones sobre las cárceles del Señorío y el ensanchamiento de Bilbao.—II. Repartimiento con motivo de la peste en Bilbao.—Peregrino muerto en San Francisco de ídem.—El pendolista Zanzolo y el provisor Olascoaga.—III. Legados á Santa María de Portugalete.—El escribano Martín de Azpiri.—Sobre un proceso.—Proyecto de armada de cuarenta galeras.—IV. El arratiano Antonio de Bedia.—Intentos de completa separación de las feligresías de Izpáster, Amoroto y Guizaburuaga de su matriz de Lequeitio.—Sobre la consagración de Santa María de esta villa 177

CAP. XXII.—(1532-1533).—I. Tercer asiento con D. Alvaro de Bazán.—La iglesia de Santa María de Portugalete.—Las Mercedarias de Bilbao.—Consignación de maravedís á San Antonio Abad, de ídem.—Fortín y muelles de Portugalete.—Arancel de los géneros que debían sufragar el coste.—II. Repartición de sepulturas en Aulestia.—Fr. Diego de Salazar.—El cosmógrafo portugalujo Ortuño Jiménez.—III. Gastos de la villa de Bilbao durante la epidemia de 1530. -Fray Juan de Zumárraga.—Barbarroja.—Nuevo asiento con Bazán.—Barcos de la armada de Hernán Cortés.—Alonso de Ercilla. -Esteban de Garibay.—Una provisión 185

CAP. XXIII.—(1534-1535).—I. Oficio de lemanes.—Terrenos de Bilbao ocupados por particulares. —Diferencias entre el cabildo de Bilbao y el diocesano.—Doña María de Bertendona. Sobre plantaciones indebidas en los términos de Bilbao.—Proyectos del emperador contra Barbarroja. —Información de las naves que había en Guipúzcoa.—II. Nombramiento del párroco de Begoña por el pueblo.—Naves que se prepararon en Bizcaya y Guipúzcoa contra Barbarroja.—III. Sobre la causa de los beneficiados de Bilbao.—Marinos bizcaínos en la expedición de Alcazaba.—IV. Expedición imperial contra Barbarroja.—Obras en la barra de Portugalete y ría de Bilbao.—Guiot de Beogrant.—Incendios de Orduña y de Lequeitio. 195

CAP. XXIV.—(1536-1537). -I. Petición de los vecinos de Bolibar.—Erección de cárcel nueva en Bilbao.—Provisión en beneficio de Orduña.—Fr. Andrés de Salazar.—II. El tercio de Garcilaso de la Vega.—Poderes para tratar con el señor Obispo de su entrada en el Señorío.—Doña María Ortiz de Guillestegui.—Arreglo de las diferencias entre el Prelado y el cabildo eclesiástico de Bilbao. -Carta del Prelado.—III. Armada para guarda de las costas.—Carta de Felipe II á Bilbao.—Salida de la escuadra á Asturias.—Apoderados recalcitrantes en lo de la entrada del Obispo en Bizcaya. -IV. Cuestión sobre el destino que se dió á las dos naos y dos zabras que aprestó Bizcaya 203

CAP. XXV.—(1538-1539).—I. Intento de unión de Colindres á Bizcaya.—Armada contra corsarios. —Escritura para mejorar la barra de Portugalete.—II. Pesquisa ó información de las naves surtas en la ria de Bilbao.—Aprobación del capitulado con el señor Obispo.—Fallecimiento del caballero D. Martín Ruiz de Abendaño.—III. Inventario del hospital de San Lázaro de Bilbao.—Reedificación de Santa Ana de Durango.—Médicos penitenciados en Bilbao.—D. Alonso de Castilla.—Santa María de Lequeitio y título dado á San Francisco de Bilbao. 211

LIBRO SEGUNDO

CAP. I.—(1540-1541).—I. Vindicación del pueblo de Deusto de su iglesia parroquial contra don Juan Alonso de Múgica y Butrón.—Lites entre el pueblo de Begoña y el patrono de su iglesia.—II. Santa Ana de Durango.—El capitán Mendirichaga.—Desgraciada jornada de Argel.—III. Continúa el debate entre la anteiglesia de Begoña y el patrono de la parroquial.—Cómo se distribuían las presas de las armadas.—Obras de los muelles de Portugalete.—El nuevo obispo de Calahorra 219

CAP. II.—(1542-1543).—I. El linaje de Fuica.—Obras del muelle de Portugalete.—Fr. Francisco de Salcedo y Arbieto.—Bascongados en el Marañón.—Casas dezmeras de la de Barroeta en San Andrés de Echebarría.—Cinco naos bizcaínas y una pinaza contra franceses.—II. Continúa el litigio entre la anteiglesia de Begoña y el patrono del Santuario de Nuestra Señora de ídem.—Un obispo oriundo de la Encartación.—Pleito entre Zaldua y Ochandiano.—Retablo

Páginas

de Santiago.—Beaterio de Agustinas en Jemeín.—Alvaro de Bazán.—Carta de D. Felipe el príncipe á Bilbao.—El fontanero Beogrant.—Sepulturas en el presbiterio de Santiago de Bilbao.—III. Inventario de la parroquial de Santa Ana de Durango.—El orduñés Zárate.—Las mercedarias de la calle Somera.—El Iltmo. Sr. Baseta Beitia 225

CAP. III. —(1544-1545).—I. Capitulado nuevo para la elección de regidores en Bilbao.—II. Fallecimiento del diocesano de Calahorra y quién le sucedió.—Aluvión en Durango.—El general Arrichulueta.—III. Junta de villas.—El Iltmo. Sr. D. Juan Bernal de Luco.—Erección en parroquia de San Pedro de Mendeja.—IV. Letra-decreto sobre el número cierto de beneficiados de Lequeitio 235

CAP. IV. —(1546 1547).—I. Erección de la parroquial de San Miguel de Basauri.—Reedificación de la de Morga.—II. Auto de visita de San Martín de Izpáster.—III. Sarcófago de los barcos de Bilbao en Santiago de ídem.—Algo de Lequeitio.—IV. Ordenanzas de Bermeo.—Capitulado entre Portugalete y la Contratación de Burgos. V. Nuevamente sobre las ordenanzas de Bermeo.—Bascongados en el concilio de Trento.—Diferencias de Bilbao y algunas villas con el diocesano.—Incendio del Convento de la Concepción de Bilbao. 243

CAP. V—(1548-1549). I. Ordenanzas del valle de Gordejuela.—II. Terciarias franciscanas de Durango.—Sobre el modo de elegir los oficiales del Señorío.—III. Diferencias con el Ilustrísimo señor don Bernal Díaz de Luco.—IV. Marcha de D. Felipe II á Alemania. Carta monitoria de los provisores de Burgos á Portugalete.—V. Queja de los de Múgica contra don Gómez de Butrón.—Provisión pedida por Bilbao.—Libro de retorno en Bermeo.—Mandas en favor de Santa María de Portugalete 253

CAP. VI.—(1550-1551). I. Fabricación de naves, la invención de Bazán.—II. Traslado de la parroquial de Arbácegui á Munditíbar.—Erección de la de Ipiña.—Riqueza en ganado de la colegial de Cenarruza.—Beaterio en Bérriz.—Renovación del pleito de las anteiglesias comarcanas al Nervión contra Bilbao sobre carga y descarga en ellas.—III. Provisiones reales á Bilbao.—Intento de separación de sus matrices de las pueblas de Lamíndano, Ipiña, Zumelzu, Bedia, Basauri, Zollo, Zarátamo, Aracaldo y Rigoitia.—IV. Licencia para el corso.—Intento de edificación de casa para el corregidor en Bilbao y cárcel.—San Miguel de Garay.—Conducción de aguas á Bilbao por el imaginario Guiot. Intento de erección de un convento de franciscanos en Tavira de Durango.—Regreso de D. Juan Bernal de Luco de Italia.—Se aprueban los maravedís que el Señorío gastó en el pleito con las anteiglesias. 255

CAP. VII.—(1552-1553).—I. Erección de la parroquial de Barinaga.—Obras públicas en Bilbao.—II. San Francisco de Borja en dicha villa.—Fallece en Granada su arzobispo el bizcaíno encartado Heros y Pando.—Fr. Juan de Somorrostro.—Cofradía del Sacramento en Bermeo. Erección de la parroquial de Axpe en el duranguesado.—Carta ejecutoria á Marquina contra Jemeín.—III. Comercio con Francia.—Sentencia á favor del Señorío contra Lamíndano y anteiglesias consortes.—Fundación del hospital de Sancti Spiritus en Bermeo.—IV. Inundación en Bilbao y arancel creado para los reparos de la villa.—El maestro Iciar.—Confirmación de la sentencia contra las anteiglesias de Arratia.—Preeminencia de asiento de Orduña sobre Lequeitio en juntas generales. 275

CAP. VIII.—(1554).—I. El bachiller Tobalina.—Lites en Begoña y Amorebieta.—Incendio de Durango.—Viaje de D. Felipe II á Inglaterra.—Naves que formaron la escuadra.—II. La nao Bertendona.—III. Carta patente de San Ignacio de Loyola para eregir un colegio de la Compañía en Bermeo.—Prohibición de corso.—Fr. Jerónimo de Mendieta.—Obras en San Antonio de Bilbao.—Flota de Cosme Rodríguez Farfán. 287

CAP. IX.—(1555-1556-1557).—I. Desastres de la flota de Farfán y naves y bascongados que en ella tomaron parte.—II. Cédulas para terminar los reparos de Bilbao con ocasión de la riada del 53, y autorización para armar buques contra franceses.—Erección de la parroquial de San Miguel de Garay.—Carta del emperador al Señorío de Bizcaya, avisándole que quedaba su hijo D. Felipe en el gobierno de los estados y le reconociesen por Señor.—Santa María de Lemóniz.—Presos de la cárcel de Bilbao.—Fallecimiento de D. Juan Bernal de Luco.—Regreso del emperador á España.—Distinción en favor de la nave de Bertendona.—Nueva parroquia de Arbácegui.—III. Casas dezmeras, seles y predios de la Colegiata de Cenarruza.—D. Diego de Arana y el nuevo prelado de Calahorra 295

CAP. X.—(1558). I. Sobre la ermita de los santos niños mártires Justo y Pastor en Begoña.—Visita, proyecto de obras para mejora de la barra y escritura en su razón.—II. Pragmática de sacas.—Pósito de trigo en Bilbao y obras públicas.—Averiguación de naos en Bizcaya, Guipúzcoa y Cuatro Villas.—Envío de gente á Guipúzcoa.—Alistamiento de gente armada en Bilbao.—III. La nueva parroquia de Guerena. 315

CAP. XI. —(1559).—I. Fundación de D. Pedro de Eléxpuru.—La sacristía de Lequeitio.—D. Tristán de Leguizamón.—Contrato de los feligreses de Bolívar.—Llegada de D. Felipe á Laredo.—Los diezmos de la mar.—Tributación á las sacas de lana.—Prohibición de que los esclavos que tenían algunos particulares en Bilbao no llevasen armas.—II. Casas censuarias del duranguesado.—III. Toma de posesión de las torres de Luchana por el nuevo heredero. 329

CAP. XII.—(1560-1561-1562).—I. Expulsión de judíos.—El convento de la Santa Cruz de Bilbao.—Ingresa en los agustinos de Lima el caballero de Abando D. Diego de Arana. Un cuento y cuatrocientos diez y nueve mil mrs. para reparos de Bilbao.—II. Sambenitos de ciertos sentenciados.—Erección de beneficiados en Amoroto.—Obras públicas en Bilbao.—Reedifica-

Páginas

ción de la iglesia de Gordejuela.—III. Obras en la barra.—IV. Algo sobre los diezmos de la mar 341

CAP. XIII.—(1563). I. Instalación de aduanas fronterizas en Nabarra.—Los diezmos de la mar de Castilla no rigieron en los puertos de Bizcaya.—Arancel de varios géneros.—II. Provisión sobre el arbolado de roble. Origen del convento de agustinas de Bilbao. Sobre terminar el consistorio de Bilbao —Registro de algunas naos que se hallaban en este año en la ría Nervión . 351

CAP. XIV.—(1564-1565). I. Tres Obispos irlandeses en Lequeitio.—Una memoria de Legazpi.—Condición para ser vecino de Bilbao.—II. Fundación de una cátedra de teología en esta villa.—Creación de capellán para las juntas de Guernica.—Gitanos.—Promulgación de los decretos del Tridentino por el diocesano Quiñones.—III. El marinero bermeano Camuy en Filipinas.—IV. Provisión sobre vagabundos.—Lo que Bilbao dispuso sobre el particular.—V. Arreglo de beneficios en Trucios.—Prórroga en favor de las obras de la barra de Portugalete 369

CAP. XV.—(1566-1567-1568).—I. Pedro de Retes.—D. Pedro de Butrón.—Dos nuevos buques en la matrícula de Bilbao. Querella contra el diocesano.—Autos Sacramentales en Bilbao.—Muelle de Portugalete.—Descripción de Bilbao en 1567.—Gitanos y vagos.—Un acusado de proceder de judío —El general Arciniega. II. Carta episcopal disponiendo el modo de adquirir los beneficios de Santa María de Mundaca.—Cesión de D. Prudencio de Gamboa y Avendaño en favor de San Miguel de Bornagoitia de todos los frutos de esta iglesia.—El general don Pedro de Zubiaur.—III. Necesidad de médicos en Bilbao. Convenio entre Bilbao y Portugalete para las obras de los muelles que en esta villa se construían.—Ejecutoria para que Alaba no incluyera á Orozco en su hermandad.—El Iltmo. Sr. D. Juan Quiñones.—Confirmación de las ordenanzas del consulado de Bilbao.—Las campanas de Santa Ana de Durango. El martirio de Juan Martínez de Jáuregui en Granada 381

CAP. XVI.—(1569).—I. Sobre vagos y personas sospechosas.—El Doctor Hernán Suárez de Toledo visita las iglesias del Señorío para inquirir cuáles eran de Patronato de la Corona por ser ésta heredera del Señorío de Bizcaya.—Extracto del resultado.—II. Proyecto de creación de un vicario general.—Disturbios en Santo Domingo de Berango.—D. Diego de Avendaño.—Arbolado en los montes de la villa de Bilbao 391

CAP. XVII.—(1570-1571).—I. Tarjas quebradas.—Pecados públicos.—Composición de los caños para las aguas del servicio de la villa de Bilbao.—Santa María de Portugalete.—Fallo arbitral sobre el muelle de Algorta.—II. Inventario de las albajas de la iglesia de Santa María de Portugalete.—Puerto de Asúa y puerto de Ajánguiz.—D.ª Luisa Manrique.—D. Antonio y D. Sancho de Galíndez.—El Iltmo. Sr. D. Sancho Díaz de Trujillo y Gatica.—El orduñés Fray Juan Martínez.—III. El capitán don Antonio de Bertendona.—Puertos en los que se cobraban los diezmos de la mar de Castilla.—Compra de la presa y molino del Pontón por la villa de Bilbao.—Incendio general de esta villa.—La batalla naval de Lepanto.—Naufragio de una nave de Bertendona 403

CAP. XVIII.—(1572-1573-1574).—I. Flota á Flandes.—Amago de invasión francesa por Fuenterrabía y bizcaínos que se armaron.—Sobre la reedificación de Bilbao.—Esteban de Garibay en esta villa.—Fallecimiento de Legazpi.—Provisión sobre ejidos.—D. Pedro de Zubiaur —San Juan Bautista de Garay.—II. Bizcaínos en Flandes.—Fr. Juan de Ormaechea.—La vara de preboste de Bilbao y otras cosas pertenecientes á la villa citada.—Diego Ortiz de Urízar.—Casamiento de D. Pedro de Leiba con la señora de la casa de Gantéguiz de Arteaga.—Erección de la iglesia de Burgos en metropolitana, por lo cual Bizcaya se la incorpora, dejando á la de Zaragoza.—Marinos escritores de Bizcaya. 411

CAP. XIX.—(1575). I. Batida de lobos en el valle de Gordejuela.—Nueva provisión para que en en Bizcaya no se avecindasen conversos de moros y judíos.—Confirmación, loa, ratificación y aprobación de los fueros y libertades bizcaínas por D. Felipe II.—II. Pleito ganado por los beneficiado de Santa María de Mundaca á los patronos de la citada puebla.—El licenciado Nieto.—Provisión contra el preboste de Portugalete.—Segunda edición del Fuero. 419

CAP. XX.—(1576).—I. Reparo de caminos y puentes de Bizcaya.—Sobre el contribuir el Señorío á gastos de puentes de fuera de su jurisdicción.—Camino de Orduña.—Santa María de Portugalete.—Franquicia á los maestres y mercaderes de Bilbao.—Sobre malhechores.—Pleito de los labradores censuarios con el Señorío.—II. Lites entre la Encartación y la tierra llana.—Ajuste de concordia.—El Iltmo. Sr. D. Francisco de Mendiola.—El cardenal Pacheco en Portugalete.—Fallecimiento del Iltmo. Sr. D. Juan Quiñones, Obispo de Calahorra.—El doctor D. Diego de Amézaga 427

CAP. XXI.—(1577-1578).—I. Una capilla nueva en la Encarnación.—Maravedís que los censuarios pagaban á la corona como Señora de Bizcaya.—II. Idem de las villas.—Fogueras viejas de 1577.—III. Licencia para correr toros.—Contrata para la torre de Begoña.—Provisiones sobre residencia del Corregidor.—Edificación del archivo del Ayuntamiento de Bilbao en San Antón.—El correo mayor.—IV. Causas del bachiller Arrien y del lequeitiano Urquiza contra el alcalde del crimen de Valladolid.—Provisión para la conservación de las calzadas del Señorío.—Fallo en favor de los censuarios.—V. Memoria dirigida al rey por el general de mar Sancho de Arciniega 434

Páginas

LIBRO TERCERO

CAP I. - (1580).—I. Cartas de D. Felipe II al Señorío sobre su derecho al reino de Portugal y ordenando prevención de gentes para acudir á la frontera de Francia.—Sentencia en el pleito de los labradores censuarios favorable á éstos contra el Señorío. —Pregón sobre la libertad del comercio de la sal.—II. Zubiaur en Inglaterra.—Suma y recopilación de todas las ordenanzas de la villa de Bilbao.—Extracto curioso por índice alfabético 461

CAP. II. - (1581).—I. Demarcación de las parroquias de Bilbao y su distribución por calles. - Detalle sobre el ensanche que se realizaba en esta villa.—Cofradía del Rosario y profesor de náutica en Bilbao.—II. El licenciado Nieto.—Carta del Señorío á su Alteza sobre agravios que padecía Bizcaya. - III. Carta de Recalde al duque de Medinasidonia.—Preparación de flota para las Azores.—Fabricación de galeones en el Señorío. Junta sobre ésto 489

CAP. III. - (1582).—I. Ajuste para preparación de navíos.—Cofradía de la Veracruz de Gordejuela. —Saca de trescientos marineros para la armada y lo que el Señorío dispuso en junta general.—II. Acción naval en las Azores.—Navos bascongadas en esta expedición.—Pretensión de pagos para el puente de Estavillo.—El conquistador D. Juan de Garay.—El duque de Nájera. —Contratación para fabricación de naves 497

CAP. IV. (1583-1584). I. Llegada del Arzobispo de Burgos á Portugalete.—Pedido de marineros. —El bachiller Antonio de Bertendona. - Expedición á la isla Tercera y su conquista.—Naves bizcaínas y guipuzcoanas que se hallaron en ella. - II. El bilbaíno Olloqui, deán de Badajoz, obtiene en Roma reliquias para Santiago de su villa natal.—Alarde y prevenciones.—III. Nueva cárcel en Bilbao.—San Agustín de Durango.—Juan Martínez de Recalde.—Intento de clausura para las terciarias de San Francisco de Bilbao. - El fiscal Juan García.—El munguiense Martín de Landecho 505

CAP. V.—(1585).—I. El almirante Recalde.—Su casamiento. - II. Petición á un juez de comisión de los diezmos de la mar se salga del Señorío y su salida. III. Provisiones para que los corregidores no nombrasen otros jueces ejecutores de los que marca el fuero. Secuestro del corregidor Guevara por un buque inglés.—Carta de D. Felipe al Señorío sobre este suceso.—El nuevo corregidor.—IV. Profanación religiosa en Santa María de Lequeitio y pena de *cesación á divinis* impuesta á la villa.—Sobre vagamundos.—*Hidrografía* del licenciado Andrés de Poza . . . 519

CAP. VI. - (1586-1587). - I. Construcción de caminos en el Señorío. - Fundación del convento de San Francisco en la ciudad de Orduña.—La parroquial de Bedarona.—Erección de la iglesia del convento de Santa Cruz de Bilbao. - El capitán Aparicio de Ugarte.—Pleito entre las anteiglesias de Galdácano, Bedia, Zarátamo, Basauri y Arrigorriaga y la villa de Bilbao. - Erección de Santa Susana en Durango.—II. Lites entre el Señorío y las Encartaciones. Estado del Señorío en 1587. - Capitulación entre la ciudad de Orduña y los franciscanos declarando al concejo de Orduña patrono del convento. —Traslación del diocesano de Calahorra y llegada del nuevo Obispo 527

CAP. VII.—(1588-1589).—I. Año de expectación. - Recalde recibe el nombramiento de almirante para la armada llamada *Invencible*. - Provisión sobre censuarios de Galdácano. - Arreglo de los beneficiados de Orduña. —Reconstrucción del camino de Bilbao á Valmaseda. - El fiscal Juan García. —Nuevo Obispo de Calahorra. —II. Fallecimiento de los almirantes Recalde y Oquendo. - Suma de salarios y limosnas del concejo de Bilbao. —III. Luchana. - IV. El fiscal Juan García.—El Iltmo. D. Fr. Antonio Conderina, bilbaíno.—Lo que dijo D. Felipe II del fiscal García.—Prevenciones. - Fortín en Portugalete. - D. Francisco de Axpe 533

CAP. VIII. - (1590).—I. Celo del Ayuntamiento de Bilbao por el patronato de sus iglesias. - Apercibimiento contra el inglés. —Provisión de D. Felipe II contra el libro del fiscal Juan García. - Alardes y alistamientos. —Ordenanza para una milicia de 60.000 hombres en el reino.—II. Medidas de defensa en la ría de Bilbao. - Sobre los capitanes y alféreces para la instrucción militar. — Poder que se dió á Juan de Munitis para lo del libro del fiscal García.—III. Acuerdo de la junta de Avellaneda. —Muelle y cais en el Arenal de Bilbao. — Asuntos generales que se trataron en este año. - Cuestiones de asientos en Juntas generales.—El general Zubiaur.—Don Diego de Alaba. 545

CAP. IX. - (1591).—I. Ejemplares del libro de Juan García recogidos para tildarlos. - II. Esteban de Garibay, Acebedo y Gutiérrez. - El visitador Abendaño en Gordejuela.—El general Bertendona.—III. Reconocimiento de jurisdicción de Begoña y Sondica. - El Juez mayor de Bizcaya llega al Señorío.—IV. Demarcación de diez ejidos leñeros en Galdácano. V. El general Zubiaur. - Victoria española contra los ingleses en las Azores.—Cédula sobre fabricación de jarcia para la armada. - Juan García 553

CAP. X. - (1592-1593). - I. Bula al cabildo de Bilbao.—Cédula de D. Felipe sobre el nombramiento de veedor para los cables y jarcias que se fabricaban en la villa indicada.—Landeras Puente y Francisco de Mendieta.—Acuerdos de juntas y regimientos en este año.—Sentencia de muerte contra Tomás de Dóndiz por su crimen.—II. D. Pedro de Zubiaur en aguas de Burdeos.—Sus victorias. - Pedido de marineros. Un capítulo de la ordenanza del cabildo de Bermeo.—III. Terrible inundación en Bilbao. — Estragos que produjo.—Documentos del archivo de su municipio que se perdieron.—IV. Noticia de esta misma avenida extendida á otras partes de Bizcaya y Guipúzcoa.—Provisiones reales encaminadas á reparar las pérdidas sufridas. 563

Páginas

CAP. XI.—(1594-1595).—I. Ejecución de una bula de Su Santidad.—Fallecimiento de don Juan Alonso de Mújica y Butrón.—Intento de creación en Bilbao de un colegio de la Compañía de Jesús.—El síndico Munitis y una disposición acertada.—II. Inventario de los documentos que se conservaban en 1594 en la villa de Marquina.—III. Nuevo Obispo de Calahorra.—El general Zubiaur.—Voto del Ayuntamiento de Bilbao á San Roque.—Cofradías de Bilbao.—El minero Ribot.—El arratiano Axpe y Sierra elegido para la Sede de Palencia.—IV. Asuntos de la junta general.—Pedimento al prelado de Calahorra.—Reales cédulas.—Convenio entre los cabildos eclesiásticos de Güeñes y Zalla. D. Juan García de Axpe.—V. Don Pedro de Zubiaur.—Contestación del diocesano al memorial del Señorío.—San Salvador de Früniz.—De algunos asuntos tratados en este año (1595) en juntas. 573

CAP. XII. (1596).—I. Carta del diocesano para el arreglo de las diferencias sobre el capitulado de Astudillo.—Espíritu pleitista de la época.—Lo que el prelado estaba dispuesto á conceder.—II. Carta de D. Felipe II á Bilbao.—Asalto de los ingleses á Izaro y lo que hicieron en el islote con la comunidad franciscana que allí había.—El país acude á socorrer la villa y costa de Bermeo. El tercio durangués.—III. El general Zubiaur.—Varias disposiciones de las juntas de regimientos y de la tierra llana.—Nueva bandera del Señorío.—Facultad concedida al vicario de Bilbao.—Limosna de D. Felipe á las dominicas de Lequeitio.—IV. Revocación de la cédula concedida á Ribot.—Impresión de un catecismo bilingüe en Bilbao.—Memorial del licenciado Poza al rey sobre cosas de mar.—Estado de la marina por este tiempo. 585

CAP. XIII.—(1597).—*El Agustino Fr. Martín de Coscojales* 599

CAP. XIV.—(1597-1598).—I. Nuevo retablo de San Antonio Abad de Bilbao, quién lo fabricó y su coste.—Provenciones.—El Iltmo. Sr. D. Gabriel de Guillistegui.—Continuación de los apercibimientos. D. Ordoño de Zamudio.—Disposiciones de juntas.—La peste.—II. Reclamaciones al Consejo.—III. Inventario de las reliquias regaladas á Santiago de Bilbao por el deán Olloqui, hijo de la villa.—IV. Penuria de bastimentos.—Nueva comprobación sobre las reclamaciones del Señorío respecto del modo de dirigir las cartas reales.—La peste.—Fallecimiento de don Felipe II 607

CAP. XV.—*Señorío de D. Felipe III.*—(1599-1600).—I. Licencia diocesana para el culto que había de darse á las reliquias traídas por el doctor Olloqui, deán.—Gente de mar que se pidió y condujo á la Coruña.—Proclamación de D. Felipe III por Señor de Bizcaya.—Disposiciones del regimiento de villas.—El general D. Alonso de los Heros, balmasedano.—II. Institución de las capellanías del oidor Sierra en Ceánuri. Alarma y precauciones. Súplica de Bilbao para que ningún extranjero de los avecindados en la villa pudiese ser elegido para el Concejo.—III. El general Zubiaur.—Nuevo corregidor.—La elección del prior del cabildo de Bilbao.—Cortesías usadas por dicho cabildo.—Dos médicos de renombre bascongados en el siglo XVI.—IV. Concejo abierto en Bilbao para abrir información contra el corregidor por su mal comportamiento con motivo de los gastos de la peste.—V. Industria ferrera en Durango.—El visitador Adaro en Santa María de Begoña y Früniz.—Intento de fundación de un colegio de la Compañía en Bilbao.—El Iltmo. Sr. Aedo.—Algunos asuntos de juntas.—Cuestión sobre sepultura en Meñaca.—Asientos de los arciprestes y vicarios de Bizcaya en los sínodos episcopales ó diocesanos. . . 617

APÉNDICES

Número 1.—(1501).—Bula de Alejandro VI al cabildo eclesiástico de Bilbao confirmándole sus exenciones y libertades.—(Inédito) 633

Núm. 2.—(1502).—Dictamen de Guiot de Beogrant y el maestro Garita sobre mejorar la embocadura de la ría de Bilbao y la barra de Portugalete.—(Inédito) 634

Núm. 3.—(1505).—Provisión sobre suspensión de una represalia y un mandamiento del prestamero de Bizcaya, 5 de Julio.—(Inédita) 635

Núm. 4.—(1505).—Derechos de los alcaldes del Fuero.—Provisión de doña Juana en 24 de Julio.—(Inédita) 638

Núm. 5.—(1506).—Cédula de don Felipe á favor de varios pilotos bizcaínos 638

Núm. 6.—(1506).—1.°—Cédula de D. Felipe I al corregidor de Bizcaya Cristóbal Vázquez da Acuña, 5 de Mayo.—2.°—Provisión para que el corregidor de Bizcaya no crie promotor fiscal, 26 de Agosto. (Inédito) 639

Núm. 7.—(1507).—Prohibición de que otras justicias (los merinos) fuera del corregidor, alcalde y preboste de Bilbao usaran de varas de justicia en ella, 28 de Julio.—(Inédita). 640

Núm. 8.—(1507).—Carta de D. Fernando al Señorío desde Nápoles iterando el ruego de que los bizcaínos siguiesen fieles y leales á su hija doña Juana, como siempre lo habían hecho, 15 de Febrero.—(Inédito) 641

Núm. 9.—(1507)—Sobre los escribanos de la Sala del Juez mayor de Bizcaya, 28 de Mayo.—(Inédito) 642

Núm. 10.—(1508).—Prohibición al Condestable de Castilla llevase diezmo al pescado que se traía á las villas de Bizcaya, 9 de Junio.—(Inédito) 644

Núm. 11.—(1509).—Erección de S. Esteban de Echabarri en parroquial. (Inédito) 645

Núm. 12.—(1511).—Que por las diferencias entre el municipio de Bilbao y la anteiglesia de Begoña no se suspenda la edificación de la iglesia.—(Inédito). 649

Núm. 13.—(1513). Sobre continuar la nueva iglesia de Nuestra Señora de Begoña.—(Inédito). . 650

Páginas

Núm. 14.—(1513).—Sobre los asientos y sepulturas de los caballeros en las iglesias, 23 de Diciembre. (Inédito) . . . 651
Núm. 15.—(1514).—Real provisión mandando al corregidor de Bizcaya abriese una información sobre diezmo de pescados que se trataba de exigir á los bizcaínos en Orduña, Balmaseda y Vitoria cuando los introducían en Castilla, 23 de Noviembre.—(Inédito) . . . 652
Núm. 16.—(1516).—Acta de obediencia dada por el Señorío de Bizcaya al príncipe D. Carlos . . . 653
Núm. 17.—(1516).—Provisión para que las penas pecuniarias se aplicasen al reparo de los caminos.—(Inédito) . . . 655
Núm. 18.—(1516).—Que los fieles de las anteiglesias aprecien en ellas los mantenimientos. (Inédito) 656
Núm. 19.—(1517).—Sobre uso de armas en Bilbao.—(Inédito) . . . 657
Núm. 20.—(1518).—Sobre adquirir heredamientos de religiosos.—(Inédito) . . . 658
Núm. 21.—(1518).—Sobre la entrada de caballeros y parientes mayores con gente armada en Bilbao.—(Inédito) . . . 659
Número 22. (1519).—Bula de León X mandando erigir en parroquias los ermitorios de Izpáster, Amoroto y Guizaburuaga . . . 660
Núm. 23. (1519) Provisión acerca de cerrar las ventanas y lumbreras de las casas de Bilbao situadas sobre los muros de la villa. (Inédito) . . . 665
Núm. 24. (1519).—Sobrecarta acerca de los repartimientos.—(Inédito). . . . 666
Núm. 25.—(1519).—Provisión de doña Juana mandando al señor Obispo de Calahorra y la Calzada entrase en Vizcaya á visitarla pastoralmente. 7 de Julio . . . 667
Núm. 26.—(1520).—Confirmación de los fueros y libertades de Bizcaya por el emperador don Carlos entre tanto que pudiese venir personalmente á jurarlos, 17 de Febrero. . . . 669
Núm. 27. (1621).—Cedula de los gobernadores del reino en nombre del emperador, ordenando por esta vez el Señorío pague el sueldo de la gente que salía para Navarra, en vista de la falta de dinero, sin que ésto sirva de precedente contra los fueros de Bizcaya. (Inedito) . . . 670
Núm. 28.—(1522).—Copia de carta original de D. Juan de Velasco á su Majestad, fechada en Vitoria á 25 de Marzo. (Inédito). . . . 671
Núm. 29.—(1523).—El asiento que se tomó con Rodrigo de Portuondo, 15 de Septiembre. . . . 673
Núm. 30.—(1524). Decreto del Iltmo. Sr. D. Alonso de Castilla, Obispo de Calahorra y la Calzada mandando observar día festivo de ambos preceptos el día de la Purificación de Nuestra Señora.—(Inédito) . . . 676
Núm. 31.—(1524).—Provisión contra los falsos Freires de S. Juan en Bizcaya, 27 de Abril.—(Inédito). . . . 677
Núm. 32.—(1524).—Provisión de D. Carlos y Doña Juana sobre jugadores, blasfemos y renegados, 12 de Julio. (Inédito) . . . 678
Núm. 33.—(1526).—Sentencia sobre el fundar y quedar la iglesia de Lejona . . . 679
Núm. 34.—(1527).—Carta del rey D. Carlos participando al Señorío de Bizcaya el nacimiento de su hijo D. Felipe II.—(Inédito) . . . 683
Núm. 35.—(1529).—Sobre la armada de los diez mil hombres, 16 de Febrero . . . 688
Núm. 36.—(1529).—Copia del asiento que se tomó con Portuondo sobre las galeras, 21 de Agosto . . . 689
Núm. 37.—(1529).—Carta de D. Rodrigo de Portuondo al arzobispo de Toledo desde Génova, 21 de Agosto . . . 695
Núm. 38.—(1529).—Carta de Rodrigo de Portuondo á la emperatriz, desde Génova á 1.° de Septiembre . . . 697
Carta segunda desde Génova, escrita por Portuondo al arzobispo de Toledo, sin fecha, pero pertenece á Septiembre de 1529. . . . 698
Núm. 39.—(1529).—Carta parente para los que quisieran asentar galeotas. . . . 699
Núm. 40.—(1529).—Carta de don Carlos al Señorío de Bizcaya sobre la entrada del turco en Austria, los daños de ella y lo que él se proponía, 23 de Octubre.—(Inédito) . . . 702
Núm. 41.—(1529).—Carta de la Emperatriz al Señorío participándole la muerte de Portuondo con la pérdida de sus galeras, lo que el turco había hecho en Hungría y Austria y la necesidad de preparar una grande armada para la defensa de Orán y otras plazas de Africa, 12 de Diciembre.—(Inédito) . . . 703
2.°—Carta del Duque de Calabria, virrey de Valencia, á la Emperatriz, dándola aviso del desbarate de Portuondo y alteraciones que se temen en aquel reino, 12 de Noviembre de 1529. . . . 705
3.°. Copia de carta descifrada de otra original de S. M. la Reina á S. M. el Emperador fecha en Madrid 16 de Noviembre de 1529. . . . 706
Núm. 42.—(1530).—Carta del emperador Carlos V al Señorío de Bizcaya participándole haber recibido las coronas del Imperio y Lombardía y encargándole que durante su ausencia sirvan á la emperatriz su mujer.—(Inédito) . . . 708
Núm. 43.—(1530).—Asiento segundo hecho con don Alvaro de Bazán, 9 de Abril. . . . 709
Núm. 44.—(1532).—Asiento tercero con don Alvaro, 8 de Abril . . . 714
Núm. 45.—(1532).—Sobrecarta del emperador recordando la dada por su madre sobre el muelle de Portugalete, 3 de Agosto.—(Inédito). . . . 715
Núm. 46.—(1533).—Asiento cuarto con don Alvaro, 9 de Junio . . . 716
Núm. 47.—(1534).—Relación de los navíos que hay en la provincia de Guipúzcoa.—(Inédito) . . . 719
Núm. 48.—(1534).—Copia de Real Cédula de S. M. al corregimiento de Bizcaya, fecha en Madrid en 18 de Diciembre.—(Inédito).—1.° . . . 733

Páginas

2.°—(1534). —Provisión real á favor de Martín de la Rentería para que organizara una armada de pataches y zabras de Bizcaya y Guipúzcoa y se uniese luego á la del marqués de Mondéjar. Su fecha en Madrid, á 18 de Diciembre.—(Inédito) 734
Núm. 49.—(1535). - Asiento postrero con D. Alvaro de Bazán, 21 de Enero. 735
Núm. 50.—(1535).—Copia de carta original de S. M. á la Emperatriz y Reina su mujer, fecha en Galera, 12 de Junio 731
Núm. 51.—(1536).—Poderes de villas relacionados con el asunto de las capitulaciones con el prelado de Calahorra para su entrada en el Señorío 739
Núm. 52.—(1537).—Presentación del comisionado de las villas de Bizcaya ante S. S. I. el Obispo de Calahorra D. Alonso de Castilla en Valladolid, 15 de Febrero 745
Núm. 53.—1.°—(1537).—Copia de carta de Antonio Vázquez de Cepeda, 29 de Abril.—(Inédito) . 751
2.° - (1537).—Copia de carta de Antonio Vázquez de Cepeda al Emperador Don Carlos, 29 Abril . 753
Núm. 54.—(1537).—Nombramiento de Capitán General al Conde de Altamira, 2 de Mayo. (Inédito) 754
Núm. 55.—(1537).—Real cédula de su Majestad la reina al conde de Altamira, capitán general de la costa, fecha en Valladolid á 12 de Agosto.—(Inédito) 756
Núm. 56.—(1537).—Provisión Real del Consejo para que el Corregidor del Condado y Señorío de Vizcaya envíe relación verdadera sobre la queja dada por el dicho Señorío de que se le apremiaba á pagar los gastos de una armada que desde aquella costa había pasado á servir en la de Galicia, en la forma que se expresa, 22 de Diciembre 757
Núm. 57. - 1.°—(1538). - Carta de Alonso Suárez Sedeño á S. M., 13 de Septiembre. —(Inédito).— 2.°—Copia de carta de Alonso Suárez Sedeño al Secretario Juan Vázquez. 759
3.° - Copia de un documento. 760
Núm. 58.—(1540).—Relación que envía Antonio de Herrera veedor de las galeras, de lo que pasó en la toma de la armada de los turcos, mes de Septiembre.—(No la he visto publicada) 761
Núm. 58, repetido.—(1543).—Cédula del príncipe don Felipe II sobre constitución de doce regidores perpetuos en Bilbao, 29 de Septiembre.—(Inédita) 765
Núm. 59.—(1547).—Provisión del emperador don Carlos para que el Iltmo. D. Juan Bernal de Luco, obispo de Calahorra, tomase las cuentas de las iglesias del Señorío.—(Inédito) . . . 766
Núm. 60.—.(1551).— Provisión que manda no se consienta á los extranjeros fabricar naos en el Señorío, 11 de Marzo.—(Inédito) 768
Núm. - 61. - (1551.—Provisión de D. Carlos y doña Juana sobre información al corregidor con motivo de un pedimento del Señorío para edificación de casa para el corregidor y una cárcel en Bilbao, 20 de Septiembre. - (Inédito) 770
Núm. 62.—(1552).—Facultad para imponer 6.000 ducados destinados á la conducción de aguas.—(Inédito) 771
Núm. 63. - Simancas.—Indias. 772
Núm. 64. - 1.°—(1556). - Real cédula del emperador avisando á la junta de Bizcaya la renuncia de sus estados en su hijo, y mandando que se hagan las solemnidades de costumbre al reconocer á don Felipe como su sucesor en el Señorío. - (Inédito). 778
2.°—Real cédula de D. Felipe II anunciando al Señorío que quedaba con el gobierno de los Estados de su padre y ordenando ejecuten lo que éste previno á la junta de caballeros con otras cosas.—(Inédito) 779
Núm. 65.—(1556).—Copia de carta original de D. Juan de Mendoza al señor Vázquez de Molina, del consejo de Estado, anunciándole la presa que había hecho, fecha en Palermo, 25 Julio.-(Inédito) 780
Núm. 66.—(1558).—Relación de las naos que en 9 de Septiembre de 1558 se hallaban en los puertos de la costa de las cuatro villas de la mar, Señorío de Vizcaya y provincia de Guipúzcoa. —(Inédito 781
Núm. 67.—(1560).—Provisión de don Felipe para un cuento y quatrocientos mil maravedís para reparos de la villa de Bilbao, 20 de Mayo.—(Inédito) 783
Núm. 68. - (1560).—1.°.—Instancia de la villa de Bilbao al diocesano sobre el quitar los sambenitos de extranjeros penitenciados por el Santo Oficio en la parroquia de Santiago.—(Inédito) . . 785
2.°.—(1560).—Mandamiento del inquisidor D. Juan de Ayora, en 8 de Agosto.—(Inédito) . . . 786
Núm. 69.—(1560).—Provisión de Felipe II para la obra de la barra de Portugalete, autorizando la suma de 17.560 ducados á ella dedicados, Septiembre. -(Inédito) 787
Núm. 70.—(1563).—Provisión de don Felipe para la continuación de la Casa-Consistorio de Bilbao. —(Inédito) 790
Núm. 71.—(1565).—Provisión autorizando la prórroga para el año 1566 respecto á la imposición para las obras de la barra, 6 de Diciembre.—(Inédito) 791
Núm. 72.—(1567)—Provisión de D. Felipe al corregidor de Bizcaya concediendo prórroga para proseguir con la sisa anterior destinada á las obras de los muelles de Portugalete, 12 Feb.° (Inédito). 792
Núm. 73.—(1570). Provisión para que no corriesen en Bilbao las tarjas de 20 y de 9, deslavadas, 2 de Enero.—(Inédito). 794
Núm. 74. (1571).—Cédula real á Bizcaya sobre las diligencias que el Señorío debía practicar para el mejor éxito de la repoblación de Granada.—(Inédito). 795
Núm. 75.—(1572).—Cédula real al Señorío para que se apercibiese y acudiera con gente armada á Nabarra ó á Guipúzcoa, según se le previniera, 20 de Abril.—(Inédito) 796
Núm. 76.—1.°—(1572).—Provisión sobre las habitaciones y altura que debían tener las casas de Bilbao al reedificarse la villa después del incendio general de 1571, 5 de Julio.—(Inédito) . . 797

Páginas

2.º—(1572). Provisión para que el corregidor determinase con dos comisionados de la villa de Bilbao y dos maestros carpinteros el valor de los suelos en litigio y la compra de terrenos para ensanche de las calles en la reedificación de la villa, 3 de Julio.—(Inédito) 798
Núm. 77.—(1574) — Provisión para que el ayuntamiento de Bilbao adelantase mil ducados á la fábrica de la iglesia mayor de Santiago para sus reparaciones, 2 de Junio.—(Inédito) 799
Núm. 78.—(1576).—Provisión de D. Felipe al corregidor del Señorío de Bizcaya mandando que se reparasen los caminos y malos pasos, á instancia del propio Señorío, Madrid, 8 Enero.—(Inédito) 800
Núm. 79.—(1576).—Provisión de D. Felipe prohibiendo que á Bizcaya se le repartiese cantidad alguna para los puentes de fuera del Señorío, Madrid, 26 de Febrero.—(Inédito) 801
Núm. 80.—(1578).—Cédula al alcalde del crimen de Valladolid mandándole entregar al Juez mayor de Bizcaya el proceso contra el bachiller Arrien, 18 de Enero.—(Inédito) 803
Núm. 81.—(1579).—Provisión para que el corregidor de Bizcaya informe si en las palabras que se ponen en la provisión que se le ha dado, tocantes al título de aquel señorío, se hace novedad ó se guarda lo que hasta aquí se ha acostumbrado y envíe de ello relación, 16 de Enero.—(Inédito). 804
Núm. 82.—(1579).—Carta de D. Felipe previniendo á Bizcaya apercibiese su gente para ayudar á Guipúzcoa contra el francés.—(Inédito). 805
Núm. 83.—1.º—(1580).—Carta de D. Felipe avisando á Bizcaya que emprende jornada para lo de Portugal y que espera le sirva el Señorío, si lo necesitase.—(Inédito) 806
2.º—Carta de D. Felipe al Señorío agradeciendo lo que se le contestó con motivo de lo de Portugal, y previniendo continuaran apercibidos para lo que fuere menester en las fronteras de Guipúzcoa y Nabarra, 31 de Marzo.—(Inédito) 807
Núm. 84.—(1580).—Ejecutoria en favor de los labradores censuarios contra el Señorío en el pleito que sostuvieron para ser admitidos en los oficios de él, á fuer de hidalgos.—(Inédito). . . . 808
Núm. 85.—(1581).—Cédula al cosmógrafo Cristóbal de Barros para que enviase á Bilbao un maestro de náutica para explicar este arte, 16 de Abril. (Inédito) 818
Núm. 86.—(1584).—Testimonio de las proclamaciones canónicas para el casamiento del general de marina D. Juan Martínez de Recalde.—(Inédito) 819
Núm. 87.—(1585).—Primera, segunda y tercera carta real sobre el envío de los ejecutores.—(Inédito) 820
Núm. 88.—(1586).—Bula Pontificia para la fundación del convento de Padres franciscanos de Orduña, con patronato honorífico de la ciudad. (Original).—(Inédito) 824
Núm. 89.—(1588).—Nombramiento de Almirante á favor del bilbaíno D. Juan Martínez de Recalde y Larrínaga, 21 de Marzo.—(Inédito) 826
Núm. 90.—(1588).—Bula pontificia en punto al número de beneficiados de la ciudad de Orduña . 827
Núm. 91.—(1589).—Escritura de mil ducados que Bilbao y su Contratación prometieron dar á la villa de Portugalete para ayuda del torreón ó fuerte que ésta edificaba sobre la ría y canal de ambas villas, y aceptación de Portugalete.—(Inédito) 829
Núm. 92.—(1590).—Provisión de don Felipe mandando recoger y tildar el libro del fiscal Juan García contra la nobleza de Bizcaya, 30 de Enero 831
Núm. 93.—(1590).—Real cédula encargando se cuide de los galeones que se construían en San Pedro de Deusto, 2 de Febrero. (Inédito) 832
Núm. 94.—(1590).—Real cédula agradeciendo á Bilbao la guarda de los galeones y recomendando la conservación de las armas de sus vecinos y que se ejercitasen en ellas, 17 Marzo.—(Inédito). 833
Núm. 95.—(1590).—Real cédula sobre la formación de una milicia de 60.000 hombres en estos Reinos y Señoríos, despachada en Madrid á 25 de Marzo.—(Inédito) 834
Núm. 96.—(1590).—Acuerdo de la Casa de Contratación de Bilbao de entregar 25 mosquetes al capitán Ojeda para defensa de los galeones á su cargo, sitos en Zorroza y carta del indicado Ojeda manifestando la entrega, Junio.—(Inédito). 836
Núm. 97.—(1590).—Cédula á Bilbao dándole las gracias por lo que atendía á la guarda de los galeones y aconsejando armonía con don Juan Alonso de Múgica, 7 de Julio.—(Inédito) 837
Núm. 98.—(1590).—Cédula á Bilbao en contestación á la carta presentada por Francisco de Fuica pidiendo fuesen de la tierra los que industriasen á los vecinos en el manejo de las armas, 27 de Septiembre.—(Inédito). 838
Núm. 99.—(1591).—Cédula de don Felipe II al concejo de Bilbao, autorizándole el nombramiento de un veedor para que viera cómo se fabricaban los cables y jarcia que se hacían en la villa, 6 de Diciembre.—(Inédito) 839
Núm. 100.—(1592).—Cédula aprobando el nombramiento de veedor para la fabricación de cables en Bilbao y del salario que se le asignó, Abril.—(Inédito) 840
Núm. 101.—(1593).—Cédula de D. Felipe pidiendo al Señorío marineros para tripular seis galeones que se hallaban en el puerto de Pasajes, 2 de Agosto.—(Inédito) 841
Núm. 102.—(1593).—Provisión de D. Felipe II acordando la facultad de imponer sisa de 40.000 ducados á la villa de Bilbao para reparar los destrozos en ella ocasionados por la avenida de 22 de Septiembre.—(Inédito) 842
Núm. 103 (en el texto 104).—(1599).—Provisión de D. Felipe III encomendando al corregidor de Bizcaya informase sobre la súplica de Bilbao para que los extranjeros casados y avecindados en la villa no pudiesen ser de su Ayuntamiento, 6 de Noviembre.—(Inédito) 844
Suplemento.—(1521-1523).—Servicios de D. Francisco Adán de Yarza en la época de las Comunidades.—(Inédito).—Carta del condestable de Castilla D. Iñigo Fernández de Velasco á D. Francisco Adán de Yarza. (Idem). 847

COLOCACIÓN DE LAS LÁMINAS

	Páginas
Bermeo	16 y 17
Ruínas de San Agustín	84 85
La Encarnación, de Bilbao	124 125
La Naja	160 161
Torre de Ercilla, en Bermeo	192 193
Vista de Bilbao en 1544	236 237
Torre de Oxirando en Gordejuela	252 253
Santa María de Xemein	276 277
El llamado ídolo de Miqueldi	332 333
Santa María de Mundaca	386 387
Berango	402 403
Torre del Pontón	420 421
Torre de Artecona	502 503
Torre de Sodupe	522 523
San Francisco de Bermeo	534 535
Santa María de Ondárroa	556 557
Elexabeitia	574 575
Espadaña de Gastel-Ugach	580 581
Fotografía de dos libros de Coscojales	602 603
Exterior de los mismos	628 629

ERRATAS

Pág.ª	LINEA	DICE	DEBE DECIR
7	antepenúltima	pobladores».	pobladores.
12	24	El guipuzcoano Juan de Lazcano	El bizcaíno Juan de Lazcano
85	19	(Guipúcoa)	(Guipúzcoa),
91	11	presbiterios idóneos	presbíteros idóneos
93	18	cerecias	clerecías
106	37	llegó de Calahorra	llegó á Calahorra
111	9	autor esmerado	narrador esmerado
121	12	Juan de Zubieta	Juan de Zubileta
168	22	«don se usan	«donde se usan
171	28	con motivo unas frases	con motivo de unas frases
234	19	para todas las diócesis	para toda la diócesis
235	4	Alubión	Aluvión
312	29	se trataban por el corregidor	se trataban por el presente
366	1	pues por notarse este descuido,	pues por no repararse este descuido,
455	14	particulares las anteiglesias	particulares de las anteiglesias
491	2	Cristóbal de Barrios	Cristóbal de Barros
520	34	se hallan en la capila	se hallan en la capilla
573	2	1594-1895	1594-1595
602	22	En 1309 (Era)	En 1309
615	2	y las mugeres tragan	y las mugeres traigan
621	4	se hubieron las piezas	manejó las piezas
638	7	agoro	agora
639	27	suyo	sojo
651	7	mombre	nombre
662	1	frustrazi	frustrari
769	30	escriuanoca de mara	escriuano de cámara